



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

|                              |                                                 |                                                    |
|------------------------------|-------------------------------------------------|----------------------------------------------------|
| Periódico Oficial del Estado | RESPONSABLE                                     | Registro Postal publicación periódica<br>PP28-0009 |
| TAMAULIPAS                   | SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO                  | AUTORIZADO POR SEPOMEX                             |
| TOMO CXLVI                   | Victoria, Tam., martes 28 de diciembre de 2021. | Edición Vespertina Número 154                      |

"2021, Año como Centenario de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

Ley de Ingresos de los 43 Municipios del Estado de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2022

|                   |                                      |     |                    |                                   |     |
|-------------------|--------------------------------------|-----|--------------------|-----------------------------------|-----|
| DECRETO No. 65-54 | Municipio de Abasolo.....            | 2   | DECRETO No. 65-76  | Municipio de Miquihuana .....     | 483 |
| DECRETO No. 65-55 | Municipio de Aldama.....             | 24  | DECRETO No. 65-77  | Municipio de Nuevo Morelos .....  | 496 |
| DECRETO No. 65-56 | Municipio de Altamira .....          | 46  | DECRETO No. 65-78  | Municipio de Padilla.....         | 521 |
| DECRETO No. 65-57 | Municipio de Antigua Morelos .....   | 80  | DECRETO No. 65-79  | Municipio de Palmillas.....       | 537 |
| DECRETO No. 65-58 | Municipio de Burgos .....            | 99  | DECRETO No. 65-80  | Municipio de Río Bravo .....      | 555 |
| DECRETO No. 65-59 | Municipio de Bustamante .....        | 123 | DECRETO No. 65-81  | Municipio de San Carlos .....     | 593 |
| DECRETO No. 65-60 | Municipio de Camargo .....           | 139 | DECRETO No. 65-82  | Municipio de San Fernando .....   | 616 |
| DECRETO No. 65-61 | Municipio de Casas .....             | 162 | DECRETO No. 65-83  | Municipio de San Nicolás .....    | 637 |
| DECRETO No. 65-62 | Municipio de Ciudad Madero.....      | 184 | DECRETO No. 65-84  | Municipio de Tampico .....        | 655 |
| DECRETO No. 65-63 | Municipio de Cruillas.....           | 231 | DECRETO No. 65-85  | Municipio de Tula.....            | 688 |
| DECRETO No. 65-64 | Municipio de El Mante .....          | 249 | DECRETO No. 65-86  | Municipio de Valle Hermoso .....  | 704 |
| DECRETO No. 65-65 | Municipio de Gómez Farías .....      | 273 | DECRETO No. 65-87  | Municipio de Villagrán .....      | 724 |
| DECRETO No. 65-66 | Municipio de Güémez.....             | 287 | DECRETO No. 65-88  | Municipio de Xicoténcatl .....    | 746 |
| DECRETO No. 65-67 | Municipio de Guerrero .....          | 301 | DECRETO No. 65-95  | Municipio de González .....       | 764 |
| DECRETO No. 65-68 | Municipio de Gustavo Díaz Ordaz..... | 323 | DECRETO No. 65-96  | Municipio de Matamoros .....      | 778 |
| DECRETO No. 65-69 | Municipio de Hidalgo.....            | 342 | DECRETO No. 65-97  | Municipio de Miguel Alemán.....   | 802 |
| DECRETO No. 65-70 | Municipio de Jaumave .....           | 365 | DECRETO No. 65-98  | Municipio de Nuevo Laredo .....   | 825 |
| DECRETO No. 65-71 | Municipio de Jiménez.....            | 385 | DECRETO No. 65-99  | Municipio de Ocampo .....         | 854 |
| DECRETO No. 65-72 | Municipio de Llera .....             | 408 | DECRETO No. 65-100 | Municipio de Reynosa .....        | 870 |
| DECRETO No. 65-73 | Municipio de Mainero .....           | 423 | DECRETO No. 65-101 | Municipio de Soto La Marina ..... | 904 |
| DECRETO No. 65-74 | Municipio de Méndez.....             | 436 | DECRETO No. 65-102 | Municipio de Victoria .....       | 927 |
| DECRETO No. 65-75 | Municipio de Mier .....              | 458 |                    |                                   |     |

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARÍA GENERAL

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **D E C R E T O No. 65-54**

**MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ABASOLO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ABASOLO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.**

#### **CAPITULO I**

#### **DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1º.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del **Municipio de Abasolo**, Tamaulipas, durante el **ejercicio fiscal del año 2022**, por los ingresos provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley:

- I.** Impuestos;
- II.** Derechos;
- III.** Productos;
- IV.** Participaciones;
- V.** Aprovechamientos;
- VI.** Accesorios;
- VII.** Financiamientos;
- VIII.** Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
- IX.** Otros ingresos.

#### **CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**

- 1.** Impuestos
- 2.** Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
- 3.** Contribuciones de Mejoras
- 4.** Derechos
- 5.** Productos
- 6.** Aprovechamientos
- 7.** Ingresos por venta de bienes y servicios
- 8.** Participaciones y Aportaciones
- 9.** Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas
- 10.** Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el clasificador por rubros de ingresos.

El clasificador por rubros de ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo 2º.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto

de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

## CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

**Artículo 3º.-** Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

### ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2022 CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

| RUBRO    | TIPO, CLASE Y CONCEPTO | CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS                                                                                                         | IMPORTE POR CLASE | IMPORTE POR TIPO    | IMPORTE POR RUBRO   |
|----------|------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|---------------------|
|          |                        | <b>TOTALES</b>                                                                                                                             | 1,990,000.00      | 1,990,000.00        | <b>1,990,000.00</b> |
| <b>1</b> |                        | <b>IMPUESTOS.</b>                                                                                                                          |                   |                     |                     |
|          | <b>1.1</b>             | <b>Impuestos sobre los Ingresos.</b>                                                                                                       |                   |                     |                     |
|          | 1.1.1                  | Impuesto sobre espectáculos públicos                                                                                                       |                   |                     |                     |
|          | <b>1.2</b>             | <b>Impuestos sobre el Patrimonio.</b>                                                                                                      |                   | <b>600,000.00</b>   |                     |
|          | 1.2.01.01              | Impuesto sobre propiedad urbana                                                                                                            | 400,000.00        |                     |                     |
|          | 1.2.01.02              | Impuesto sobre propiedad rústica                                                                                                           | 200,000.00        |                     |                     |
|          | <b>1.3</b>             | <b>Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones.</b>                                                                       |                   | <b>100,000.00</b>   |                     |
|          | 1.3.01.01              | Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles                                                                                                    | 100,000.00        |                     |                     |
|          | <b>1.4</b>             | <b>Impuestos al comercio exterior.</b>                                                                                                     |                   |                     | <b>0.00</b>         |
|          | <b>1.5</b>             | <b>Impuesto sobre Nóminas y Asimilables.</b>                                                                                               |                   |                     | <b>0.00</b>         |
|          | <b>1.6</b>             | <b>Impuestos Ecológicos.</b>                                                                                                               |                   |                     | <b>0.00</b>         |
|          | <b>1.7</b>             | <b>Accesorios de los Impuestos.</b>                                                                                                        |                   | <b>140,000.00</b>   |                     |
|          | 1.7.01.01              | Multas                                                                                                                                     | 30,000.00         |                     |                     |
|          | 1.7.01.02              | Recargos Urbano                                                                                                                            | 100,000.00        |                     |                     |
|          | 1.7.01.03              | Gastos de Ejecución y Cobranza                                                                                                             | 10,000.00         |                     |                     |
|          | 1.7.01.04              | Recargos Rústico                                                                                                                           |                   |                     |                     |
|          | <b>1.8</b>             | <b>Otros impuestos.</b>                                                                                                                    |                   |                     | <b>00.00</b>        |
|          | <b>1.8</b>             | <b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.</b> |                   | <b>1,150,000.00</b> |                     |
|          | 1.8.01.01              | Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2021                                                                                                    | 200,000.00        |                     |                     |
|          | 1.8.01.02              | Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2021                                                                                                   | 100,000.00        |                     |                     |
|          | 1.8.01.03              | Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2020                                                                                                    | 100,000.00        |                     |                     |
|          | 1.8.01.04              | Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2020                                                                                                   | 100,000.00        |                     |                     |
|          | 1.8.01.05              | Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2019                                                                                                    | 100,000.00        |                     |                     |
|          | 1.8.01.06              | Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2019                                                                                                   | 100,000.00        |                     |                     |
|          | 1.8.01.07              | Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2018                                                                                                    | 100,000.00        |                     |                     |
|          | 1.8.01.08              | Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2018                                                                                                   | 100,000.00        |                     |                     |
|          | 1.8.01.09              | Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2017                                                                                                    | 100,000.00        |                     |                     |
|          | 1.8.01.10              | Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2017                                                                                                   | 50,000.00         |                     |                     |
|          | 1.8.01.11              | Rezagos de Impuesto Predial Urbano anteriores a 2016                                                                                       | 50,000.00         |                     |                     |
|          | 1.8.01.12              | Rezagos de Impuesto Predial Rustico anteriores a 2016                                                                                      | 50,000.00         |                     |                     |
| <b>2</b> |                        | <b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.</b>                                                                                          |                   |                     | <b>0.00</b>         |
| <b>3</b> |                        | <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.</b>                                                                                                          |                   |                     | <b>0.00</b>         |
|          | <b>3.1</b>             | <b>Contribuciones de mejoras por obras públicas.</b>                                                                                       |                   | <b>0.00</b>         |                     |
|          | 3.1.1                  | Aportaciones de Instituciones                                                                                                              |                   |                     |                     |
|          | 3.1.2                  | Aportaciones de Particulares                                                                                                               |                   |                     |                     |
|          | 3.1.3                  | Cooperación p/obras de Interés Público                                                                                                     |                   |                     |                     |

| RUBRO    | TIPO, CLASE Y CONCEPTO | CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS                                                                                                                           | IMPORTE POR CLASE | IMPORTE POR TIPO | IMPORTE POR RUBRO |
|----------|------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|------------------|-------------------|
|          | <b>3.9</b>             | <b>Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago.</b> |                   |                  |                   |
|          | 3.9.1                  | Rezagos de contribuciones de mejoras 2019                                                                                                                    |                   |                  |                   |
| <b>4</b> |                        | <b>DERECHOS.</b>                                                                                                                                             | 111,000.00        | 111,000.00       | 111,000.00        |
|          | <b>4.1</b>             | <b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.</b>                                                                |                   | 15,000.00        |                   |
|          | 4.1.01                 | Vehículos de alquiler y uso de la vía pública                                                                                                                | 5,000.00          |                  |                   |
|          | 4.1.02                 | Uso de la vía pública por comerciantes                                                                                                                       | 10,000.00         |                  |                   |
|          | 4.1.03                 | Maniobras de carga y descarga en la vía pública                                                                                                              |                   |                  |                   |
|          | <b>4.2</b>             | <b>Derechos a los hidrocarburos.</b>                                                                                                                         |                   | 0.00             |                   |
|          | <b>4.3</b>             | <b>Derechos por prestación de servicios.</b>                                                                                                                 |                   | 95,000.00        |                   |
|          | 4.3.01.01              | Expedición de certificado de residencia                                                                                                                      | 5,000.00          |                  |                   |
|          | 4.3.01.02              | Manifiestos de propiedad urbana y rústica                                                                                                                    | 25,000.00         |                  |                   |
|          | 4.3.01.03              | Gestión administrativa para obtención de pasaportes                                                                                                          |                   |                  |                   |
|          | 4.3.01.04              | Expedición de Permiso eventual de alcoholes                                                                                                                  | 5,000.00          |                  |                   |
|          | 4.3.01.05              | Expedición de Constancia de aptitud para manejo                                                                                                              |                   |                  |                   |
|          | 4.3.01.06              | Expedición de Certificados de Predial                                                                                                                        |                   |                  |                   |
|          | 4.3.01.07              | Certificación de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos                                                                                       |                   |                  |                   |
|          | 4.3.01.08              | Expedición de Avalúos Periciales                                                                                                                             | 25,000.00         |                  |                   |
|          | 4.3.01.09              | Certificación de conscriptos                                                                                                                                 |                   |                  |                   |
|          | 4.3.01.10              | Expedición de Certificación de dependencia económica                                                                                                         |                   |                  |                   |
|          | 4.3.01.11              | Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno                                                                      | 5,000.00          |                  |                   |
|          | 4.3.01.12              | Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias                                                                                          |                   |                  |                   |
|          | 4.3.01.13              | Copias simples                                                                                                                                               |                   |                  |                   |
|          | 4.3.01.14              | Dispensa de edad para contraer matrimonio                                                                                                                    |                   |                  |                   |
|          | 4.3.01.15              | Carta de anuencia de Empresas de Seguridad Privada                                                                                                           |                   |                  |                   |
|          | 4.3.01.16              |                                                                                                                                                              |                   |                  |                   |
|          | 4.3.01.17              | Certificaciones de Catastro                                                                                                                                  | 15,000.00         |                  |                   |
|          | 4.3.01.19              | Permiso para circular sin placas                                                                                                                             |                   |                  |                   |
|          | 4.3.01.20              | Expedición de permisos para maniobras de carga y descarga                                                                                                    |                   |                  |                   |
|          | 4.3.01.21              | Constancias                                                                                                                                                  |                   |                  |                   |
|          | 4.3.01.22              | Legalización y ratificación de firmas                                                                                                                        | 5,000.00          |                  |                   |
|          | 4.3.01.23              | Planificación, urbanización y pavimentación                                                                                                                  |                   |                  |                   |
|          | 4.3.01.24              | Servicios de panteones                                                                                                                                       | 5,000.00          |                  |                   |
|          | 4.3.01.25              | Servicios de Rastro                                                                                                                                          | 5,000.00          |                  |                   |
|          | 4.3.01.26              | Servicios de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos                                                                                           |                   |                  |                   |
|          | 4.3.01.27              | Limpieza de predios baldíos                                                                                                                                  |                   |                  |                   |
|          | 4.3.01.28              | Servicios en materia ambiental                                                                                                                               |                   |                  |                   |
|          | 4.3.01.29              | Licencias, permisos y autorizaciones de anuncios de publicidad                                                                                               |                   |                  |                   |
|          | 4.3.01.30              | Cuotas por servicios de tránsito y vialidad                                                                                                                  |                   |                  |                   |
|          | 4.3.01.31              | Servicios de asistencia y salud pública                                                                                                                      |                   |                  |                   |
|          | <b>4.4</b>             | <b>Otros derechos.</b>                                                                                                                                       |                   | 0.00             |                   |
|          | 4.4.01                 | Servicios de gestión ambiental                                                                                                                               |                   |                  |                   |
|          | 4.4.02                 | Expedición de licencias de funcionamiento y de operación para                                                                                                |                   |                  |                   |

| RUBRO    | TIPO, CLASE Y CONCEPTO | CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS                                                                                                                                     | IMPORTE POR CLASE | IMPORTE POR TIPO     | IMPORTE POR RUBRO    |
|----------|------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|----------------------|----------------------|
|          |                        | videojuegos y mesas de juego                                                                                                                                           |                   |                      |                      |
|          | 4.4.03                 | Servicios de Protección Civil                                                                                                                                          |                   |                      |                      |
|          | 4.4.04                 | Expedición de constancias y licencias diversas                                                                                                                         |                   |                      |                      |
|          | <b>4.9</b>             | <b>Accesorios de los derechos.</b>                                                                                                                                     |                   | 1,000.00             |                      |
|          | 4.9.01.01              | Recargos de derechos                                                                                                                                                   | 1,000.00          |                      |                      |
| <b>5</b> |                        | <b>PRODUCTOS.</b>                                                                                                                                                      | 29,000.00         | 29,000.00            | <b>29,000.00</b>     |
|          | <b>5.1</b>             | <b>Productos de tipo corriente.</b>                                                                                                                                    |                   | <b>9,000.00</b>      |                      |
|          | 5.1.01.01              | Arrendamiento de locales en mercados, plazas y jardines                                                                                                                | 8,000.00          |                      |                      |
|          | 5.1.01.02              | Enajenación de bienes muebles                                                                                                                                          |                   |                      |                      |
|          | 5.1.01.03              | Cuotas por el uso de unidades deportivas y centros culturales                                                                                                          | 1,000.00          |                      |                      |
|          | 5.1.01.04              | Cuotas por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio                                                                                                          |                   |                      |                      |
|          | 5.1.01.05              | Venta de bienes mostrencos recogidos por el Municipio                                                                                                                  |                   |                      |                      |
|          | <b>5.2</b>             | <b>Productos de capital.</b>                                                                                                                                           |                   | <b>20,000.00</b>     |                      |
|          | <b>5.2.01</b>          | Rendimientos Financieros                                                                                                                                               | 20,000.00         |                      |                      |
|          | <b>5.9</b>             | <b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>                  |                   | <b>0.00</b>          |                      |
| <b>6</b> |                        | <b>APROVECHAMIENTOS.</b>                                                                                                                                               | 50,000.00         | 50,000.00            | <b>50,000.00</b>     |
|          | <b>6.1</b>             | <b>Aprovechamientos de Tipo Corriente.</b>                                                                                                                             |                   | <b>50,000.00</b>     |                      |
|          | 6.1.02.01              | Multas por autoridades municipales                                                                                                                                     | 20,000.00         |                      |                      |
|          | 6.1.02.02              | Multas de tránsito                                                                                                                                                     | 20,000.00         |                      |                      |
|          | 6.1.02.03              | Multas de Protección Civil                                                                                                                                             |                   |                      |                      |
|          | 6.1.02.04              | Multas Federales no fiscales                                                                                                                                           | 10,000.00         |                      |                      |
|          | 6.1.02.05              | Aportaciones y cooperaciones                                                                                                                                           |                   |                      |                      |
|          | 6.1.02.06              | Aportaciones de beneficiarios                                                                                                                                          |                   |                      |                      |
|          | <b>6.2</b>             | <b>Aprovechamientos de Capital.</b>                                                                                                                                    |                   | <b>0.00</b>          |                      |
|          | 6.2.1                  | Reintegros de acuerdos con convenios.                                                                                                                                  |                   |                      |                      |
|          | <b>6.9</b>             | <b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. (Rezagos)</b> |                   | <b>0.00</b>          |                      |
|          | 6.9.1                  | Rezagos de Aprovechamientos 2021                                                                                                                                       |                   |                      |                      |
| <b>7</b> |                        | <b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.</b>                                                                                                                       |                   |                      | <b>0.00</b>          |
|          | <b>7.1</b>             | Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizad                                                                                                  |                   | <b>0.00</b>          |                      |
|          | <b>7.2</b>             | Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales                                                                                                         |                   | <b>0.00</b>          |                      |
|          | <b>7.3</b>             | Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central                                                                           |                   | <b>0.00</b>          |                      |
| <b>8</b> |                        | <b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.</b>                                                                                                                                 | 49,820,000.00     | 49,820,000.00        | <b>49,820,000.00</b> |
|          | <b>8.1</b>             | <b>Participaciones.</b>                                                                                                                                                |                   | <b>25,820,000.00</b> |                      |
|          | 8.1.01                 | Fondo General de Participaciones.                                                                                                                                      | 18,665,000.00     |                      |                      |
|          | 8.1.02                 | Hidrocarburos                                                                                                                                                          | 100,000.00        |                      |                      |
|          | 8.1.03                 | Fiscalización                                                                                                                                                          | 3,000,000.00      |                      |                      |
|          | 8.1.04                 | Incentivo Venta Final de Gasolina y Diesel.                                                                                                                            | 1,200,000.00      |                      |                      |
|          | 8.1.05                 | Fondo de Extracción y Explotación de Hidrocarburos                                                                                                                     | 600,000.00        |                      |                      |
|          | 8.1.06                 | Fondo de Fomento Municipal.                                                                                                                                            | 1,350,000.00      |                      |                      |
|          | 8.1.07                 | Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios                                                                                                                         | 300,000.00        |                      |                      |
|          | 8.1.08                 | Fondo de Compensación I.S.A.N.                                                                                                                                         | 100,000.00        |                      |                      |
|          | 8.1.10                 | Fondo de Impuesto sobre la Renta.                                                                                                                                      | 200,000.00        |                      |                      |

| RUBRO     | TIPO, CLASE Y CONCEPTO | CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS                             | IMPORTE POR CLASE    | IMPORTE POR TIPO     | IMPORTE POR RUBRO    |
|-----------|------------------------|----------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
|           | 8.1.21                 | Tenencia o Uso de Vehículos.                                   | 5,000.00             |                      |                      |
|           | 8.1.23                 | Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.                             | 200,000.00           |                      |                      |
|           | 8.1.24                 | Incentivo Venta Final de Gasolina y Diesel.                    | 60,000.00            |                      |                      |
|           | 8.1.31                 | Impuesto Sobre Automóviles (Impuesto Propio)                   | 40,000.00            |                      |                      |
|           | <b>8.2</b>             | <b>Aportaciones.</b>                                           |                      | <b>19,700,000.00</b> |                      |
|           | 8.2.01                 | Fismun                                                         | 12,000,000.00        |                      |                      |
|           | 8.2.02                 | Fortamun                                                       | 7,700,000.00         |                      |                      |
|           | <b>8.3</b>             | <b>Convenios.</b>                                              |                      | <b>4,300,000.00</b>  |                      |
|           | 8.3.02                 | Hidrocarburos Región Marítima                                  | 300,000.00           |                      |                      |
|           | 8.3.07                 | Fondo de Explotación y Exploración de Hidrocarburos            | 4,000,000.00         |                      |                      |
|           |                        | <b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.</b> |                      |                      | <b>0.00</b>          |
| <b>9</b>  | 9.1                    | Transferencias Internas y Asignaciones al Sec. Púb.            |                      | <b>0.00</b>          |                      |
|           | 9.2                    | Transferencias al Resto del Sector Público                     |                      | <b>0.00</b>          |                      |
|           | 9.3                    | Subsidios y Subvenciones                                       |                      | <b>0.00</b>          |                      |
|           | 9.4                    | Ayudas sociales                                                |                      | <b>0.00</b>          |                      |
|           | 9.5                    | Pensiones y Jubilaciones                                       |                      | <b>0.00</b>          |                      |
| <b>10</b> |                        | <b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.</b>                  |                      |                      | <b>0.00</b>          |
|           | 10.1                   | Endeudamiento interno                                          |                      | <b>0.00</b>          |                      |
|           | 10.1.1                 | Prestamos de la Deuda Pública Interna                          |                      |                      |                      |
|           |                        |                                                                |                      |                      |                      |
|           |                        | <b>TOTALES</b>                                                 | <b>52,000,000.00</b> | <b>52,000,000.00</b> | <b>52,000,000.00</b> |

**(CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**

**Artículo 4º.-** Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

**Artículo 5º.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigen en la época en que se causaron.

**Artículo 6º.-** La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 7º.-** Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual que será 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 8º.-** Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA), la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el País.

**CAPÍTULO III  
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 9º.-** El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**I.** Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos;
- b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;
- d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y,
- e) Espectáculos de teatro o circo.

II. Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.

III. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se bonificará el 100% del impuesto respectivo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

IV. Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

## SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

**Artículo 10.-** Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

Tablas de valores unitarios de terreno y construcción publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

#### TASAS

|                                                               |                |
|---------------------------------------------------------------|----------------|
| I. Predios urbanos con edificaciones,                         | 1.5 al millar. |
| II. Predios suburbanos con edificaciones,                     | 1.5 al millar. |
| III. Predios rústicos,                                        | 1.5 al millar. |
| IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos), | 3. al millar.  |

V. Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará la tasa prevista en la fracción IV;

VI. Los adquirientes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de tres años a partir de la contratación de la operación, pagarán un 100% más del impuesto, al término de ese tiempo;

VII. Los propietarios de fraccionamientos autorizados pagarán el 100% de aumento al impuesto por los predios no vendidos en un plazo de tres años a partir de la autorización oficial de la venta.

## SECCIÓN TERCERA IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

**Artículo 11.-** La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

**Artículo 12.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

## SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**Artículo 13.-** Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 0.98 % por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

**Artículo 14.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 15.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

#### SECCIÓN QUINTA

#### IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**Artículo 16.-** Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2022).

#### CAPÍTULO IV

#### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### SECCIÓN ÚNICA

#### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

**Artículo 17.-** Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 18.-** Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

**Artículo 19.-** Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos de las leyes vigentes. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

**Artículo 20.-** Las cuotas que en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

#### CAPÍTULO V

#### DE LOS DERECHOS

**Artículo 21.-** Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

**I. Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.**

- A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública;
- B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos; y,
- C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

**II. Derechos por prestación de servicios.**

- A. Expedición de certificados, certificaciones, y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- C. Servicio de Panteones;
- D. Servicio de Rastro;
- E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;



G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;

H. Servicios de tránsito y vialidad; y,

I. Servicios de asistencia y salud pública:

### **III. Otros derechos.**

A. Por concepto de gestión ambiental;

B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;

C. Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;

D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego;

E. Servicios de Protección Civil y Bomberos; y,

F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a una UMA.

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por la Presidenta Municipal.

## **SECCIÓN PRIMERA**

### **DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

#### **Apartado A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública**

**Artículo 22.-** Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública. Los derechos correspondientes se causarán en la forma siguiente:

I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de una cuota mensual de 6 UMA;

II. Por ocupar la vía pública para la enajenación de vehículos de cualquier clase, 1 UMA por día.

III. Por otras ocupaciones en la vía pública, se pagará 20% de una UMA diario por metro cuadrado completo o fracción, en ningún caso la cantidad a pagar será inferior a lo que corresponda por un metro.

IV. Por ocupar la vía pública las personas físicas o morales, con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semipermanentes, andamios y tapiales, escombros o materiales, pagarán una UMA por metro cuadrado o fracción por cada día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo de los derechos señalados en este artículo, se sancionarán como sigue:

a) Se cobrará por multa, hasta 5 UMA;

b) Si se cubre antes de 24 horas, se reducirá en un 50 %;

#### **Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos**

**Artículo 23.-** Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por la licencia anual los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos pagarán hasta 10 UMA;

II. Los puestos fijos y semifijos con licencia pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

a) En primera zona, hasta 10 UMA;

b) En segunda zona, hasta 7 UMA; y,

c) En tercera zona, hasta 4 UMA.

III. Los permisos provisionales tendrán el mismo costo previsto en la fracción I de este artículo y pagarán además los mismos derechos señalados en la fracción II cuando se trate de 30 días, o la cantidad que resulte dividir la cuota entre 30 días y multiplicarla por el número de días autorizados en el permiso provisional correspondiente.

El Ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en la que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos y semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 primeros días de cada mes, por los interesados directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

Si el comerciante deja de pagar dos meses consecutivos, perderá los derechos de uso que correspondan al permiso expedido, la reincidencia tendrá como consecuencia la negativa por tiempo indefinido.

Los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, serán objetos de multas por: carecer de permiso, por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación, esta sanción se aplicará de acuerdo a lo previsto en el artículo 318 fracciones I, II y III del Código Municipal vigente.

**Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.**

**Artículo 24.-** Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

- a) Vehículos de carga de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 2 UMA y por mes de 3 a 5 UMA;
- b) Vehículos de carga mayor de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 3 UMA y por mes de 5 a 10 UMA.
- c) Vehículos de carga de 8 toneladas hasta 22 toneladas, por día, 4 UMA, por mes de 6 a 12 UMA.
- d) Vehículos de carga mayor de 22 toneladas hasta 30 toneladas, por día, 6 UMA y por mes de 8 a 14 UMA;
- e) Por excedente en relación al inciso anterior, pagarán conforme a lo siguiente:
  - 1.- Hasta 30 Toneladas 4 UMA por tonelada;
  - 2.- Bomba para Concreto, por día 8 UMA;
  - 3.- Trompo para Concreto, por día 6 UMA.
- f) Vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito del Estado pagarán de 15 a 20 UMA.

La dirección de tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas.**

**Artículo 25.-** Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

**CUOTAS**

|                                                                                             |              |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| I. Expedición de certificados de residencia,                                                | De 1 a 2 UMA |
| II. Expedición de Permiso eventual de alcoholes,                                            |              |
| III. Expedición de certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos,   | 1 a 2 UMA    |
| IV. Expedición de certificación de dependencia económica,                                   | 1 a 2 UMA    |
| V. Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno, | 1 a 2 UMA    |
| VI. y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias,                             | 1 a 2 UMA    |
| VII. Legalización y ratificación de firmas,                                                 |              |
| VIII. Dispensa de edad para contraer matrimonio,                                            |              |
| IX. Expedición de carta de propiedad o no propiedad,                                        |              |
| X. Carta Anuencia de Empresas de Seguridad Privada,                                         | 50 UMA       |
| XI. Certificaciones de Catastro,                                                            | 1 a 2 UMA    |
| XII. Permisos,                                                                              |              |
| XIII. Actualizaciones,                                                                      |              |
| XIV. Constancias,                                                                           |              |
| XV. Copias simples,                                                                         |              |
| XVI. Otras certificaciones legales.                                                         |              |

**Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.**

**POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES**

**Artículo 26.-** Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

**I. SERVICIOS CATASTRALES**

- a) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:
  - 1.- Urbanos, suburbanos y rústicos, sobre el valor catastral, 2 al millar;
  - 2.- Formas valoradas, 12% de una UMA
- b) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 2 UMA;
- c) Elaboración de manifiestos, 1 UMA.

**II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:**

- a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, causará de uno hasta cinco UMA; y,
- b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1 UMA.

**III. AVALÚOS PERICIALES:**

- a) Presentación de solicitud de avalúo pericial, 1 UMA; y,
- b) Sobre el valor de los mismos, 2 al millar, sin que el costo sea menor a 3 UMA.

**IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:**

- a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de un UMA.
- b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
  - 1.- Terrenos planos desmontados, 10% de un UMA;
  - 2.- Terrenos planos con monte, 20% de un UMA;
  - 3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un UMA;
  - 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 50% de una UMA.
- c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 UMA.
- d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500 :
  - 1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 UMA;
  - 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de una UMA.
- e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:
  - 1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 UMA;
  - 2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de una UMA;
  - 3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de una UMA.
- f) Localización y ubicación del predio:
  - 1.- Dos UMAS, en gabinete; y,
  - 2.- De cinco a diez UMAS, verificación en territorio según distancia y sector.

**V. SERVICIOS DE COPIADO:**

- a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:
  - 1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 UMA;
  - 2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de una UMA.
- b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de una UMA

**POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN**

**Artículo 27.-** Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO                                                                     | TARIFA                                                 |
|------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|
| I. Por asignación o certificación del número oficial para casas o edificios, | 1 UMA.                                                 |
| II. Por la expedición constancia de número oficial,                          | 1 UMA.                                                 |
| III. Por la expedición del dictamen de opinión de uso del suelo,             | 2 UMA.                                                 |
| IV. Por autorización de operación o de funcionamiento,                       | 10% del costo de la licencia construcción con una UMA. |
| V. Por licencias de uso o cambio del suelo:                                  |                                                        |
| a) De 0.00 a 500 m <sup>2</sup> de terreno,                                  | 10 UMAS.                                               |
| b) Más de 501 hasta 1,000 m <sup>2</sup> de terreno,                         | 15 UMAS.                                               |

|                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| c) Más de 1,001 hasta 2,000 m <sup>2</sup> de terreno,                                                                                                                                                                                                                 | 20 UMAS.                                                                             |
| d) Más de 2,001 hasta 5,000 m <sup>2</sup> de terreno,                                                                                                                                                                                                                 | 25 UMAS.                                                                             |
| e) Más de 5,001 hasta 10,000 m <sup>2</sup> de terreno,                                                                                                                                                                                                                | 30 UMAS.                                                                             |
| f) Mayores de 10,000 m <sup>2</sup>                                                                                                                                                                                                                                    | 35 UMAS.                                                                             |
| g) En los casos que se requiera:<br>Estudio de impacto vial y/o estudio de impacto ambiental y/o estudio de imagen urbana,                                                                                                                                             | 35 UMAS.                                                                             |
| VI. Por la expedición de constancia de uso del suelo,                                                                                                                                                                                                                  | 10 UMAS.                                                                             |
| VII. Por el estudio y licencia de construcción de uso habitacional:                                                                                                                                                                                                    | 11% de una UMA por m <sup>2</sup> o fracción.                                        |
| VIII. Por estudio y licencia de construcción de uso industrial o comercial,                                                                                                                                                                                            | 20% de una UMA por m <sup>2</sup> o fracción.                                        |
| IX. Por el estudio y la licencia de construcción de estacionamientos,                                                                                                                                                                                                  | 3% de una UMA por m <sup>2</sup> de construcción.                                    |
| X. Por el estudio y la licencia de construcción de bardas,                                                                                                                                                                                                             | 3 UMAS                                                                               |
| XI. Por expedición de licencia de construcción para anuncios panorámicos (área expuesta):                                                                                                                                                                              |                                                                                      |
| a) Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados,                                                                                                                                                                                                                            | 6.25 UMAS.                                                                           |
| b) Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados,                                                                                                                                                                                              | 12.50 UMAS.                                                                          |
| c) Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y hasta 12.00 metros cuadrados,                                                                                                                                                                                             | 32.50 UMAS.                                                                          |
| d) Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos,                                                                                                                                                                                                 | 32.50 UMAS mas 3 UMAS por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados |
| XII. Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos (gas natural, cable para televisión y demás empresas privadas que requieren ocupar territorio municipal para brindar sus servicios)                                                                  |                                                                                      |
| a) Aéreo,                                                                                                                                                                                                                                                              | 15% de una UMA por metro lineal.                                                     |
| b) Subterráneo,                                                                                                                                                                                                                                                        | 10% de una UMA por metro lineal.                                                     |
| XIII. Por la expedición de prórroga de licencia de construcción,                                                                                                                                                                                                       | 1 UMA                                                                                |
| XIV. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,                                                                                                                                                                             | 5 UMAS.                                                                              |
| XV. Por licencias de remodelación,                                                                                                                                                                                                                                     | 15% de una UMA por m <sup>2</sup> o fracción.                                        |
| XVI. Por licencia para demolición de obras,                                                                                                                                                                                                                            | 11% de una UMA por m <sup>2</sup> o fracción.                                        |
| XVII. Por la expedición de la constancia de terminación de obra,                                                                                                                                                                                                       | 10% del costo de la licencia de construcción con una UMA.                            |
| XVIII. Por dictamen de factibilidad del uso del suelo,                                                                                                                                                                                                                 | 10 UMAS.                                                                             |
| XIX. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación,                                                                                                                                                                                    | 10 UMAS.                                                                             |
| XX. Por la autorización de subdivisión de predios que no requieran del trazo de vías públicas, de 1.0 hasta 5,000 m <sup>2</sup> con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,                                                        | 5% de una UMA por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total.                  |
| a) de 5,001 hasta 10,000 m <sup>2</sup> hasta un máximo de 400 salarios mínimos diario, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,                                                                                                 | 4% de una UMA por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total                   |
| b) mayores a 10,000 m <sup>2</sup> hasta un máximo de 400 salarios mínimos diario, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,                                                                                                      | 3.5% de una UMA por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total.                |
| XXI. Por la autorización de fusión de predios sin que exceda de 400 salarios mínimos, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,                                                                                                   | 3.5 % de una UMA por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total.               |
| XXII. Por la autorización de relotificación de predios sin que exceda de 400 salarios mínimos, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,                                                                                          | 3.5 % de una UMA, por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total.              |
| XXIII. Por licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción,                                                                                                                                                                                     | 10% de una UMA por m <sup>3</sup>                                                    |
| XXIV. Por permiso de rotura:                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                      |
| a) De calles revestidas de grava conformada, una UMA (\$80.04), por m <sup>2</sup> o fracción;                                                                                                                                                                         |                                                                                      |
| b) De concreto hidráulico o asfáltico, 2 UMAS (\$ 160.08), por m <sup>2</sup> o fracción, y                                                                                                                                                                            |                                                                                      |
| c) De guarniciones y banquetas de concreto, 50% de una UMA (\$40.02), por m <sup>2</sup> o fracción.                                                                                                                                                                   |                                                                                      |
| Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados. |                                                                                      |
| XXV. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción,                                                                                                                                                                             | 5 UMAS                                                                               |
| XXVI. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos,                                                                                                                                                                                                                    | 15% de una UMA cada metro. lineal o fracción del perímetro,                          |

|                                                                                                                                                                   |                                                                          |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|
| XXVII. Por alineamientos de predios urbanos o suburbanos,                                                                                                         | 25% de una UMA., cada metro. ineal en su (s) colindancia (s) a la calle. |
| XXVIII. Por elaboración de croquis:                                                                                                                               |                                                                          |
| a) Croquis para trámite de uso del suelo en hoja tamaño doble carta y cuya construcción sea hasta 100 metros cuadrados,                                           | 10 UMAS .                                                                |
| b) Croquis para trámite de subdivisión en hoja tamaño doble carta y superficie de terreno hasta 5,000 metros cuadrados,                                           | 8 UMA.                                                                   |
| c) Croquis para licencia de construcción.                                                                                                                         | 50% de una UMA por m <sup>2</sup>                                        |
| XXIX. Impresión de planos en plotter, copia de planos y copias de documentos tamaño carta:                                                                        |                                                                          |
| a) Impresión de planos a color en plotter con dimensiones de:                                                                                                     |                                                                          |
| 1.- 91.00 x 61.00 cms                                                                                                                                             | 5 UMAS .                                                                 |
| 2.- 91.00 x 91.00 cms                                                                                                                                             | 10 UMAS.                                                                 |
| 3.- 91.00 x 165.00 cms                                                                                                                                            | 15 UMAS .                                                                |
| 4.- Copia de planos con dimensiones hasta 61 x 91 cms                                                                                                             | 1 UMA.                                                                   |
| 5.- Copia de documentos referentes a planes parciales, planes directores, leyes y reglamentos.                                                                    | 30 UMAS .                                                                |
| XXX. Levantamientos geográficos y posicionamiento satelital:                                                                                                      |                                                                          |
| a) Levantamiento georeferenciado,                                                                                                                                 | 50 UMAS, por vértice.                                                    |
| b) Verificación de coordenadas GPS con dos puntos de la poligonal.                                                                                                | 100 UMAS                                                                 |
| XXXI. Levantamiento topográfico:                                                                                                                                  |                                                                          |
| a) Levantamiento topográfico de predios hasta 5 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye limpieza y desmonte,                                                  | 25 UMAS por hectárea.                                                    |
| b) Levantamiento topográfico de predios de 5-01 hasta 10 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye limpieza y desmonte,                                         | 15 UMAS por hectárea.                                                    |
| c) Levantamiento topográfico de predios mayores de 10-01 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye desmonte y limpieza,                                         | 11 UMAS por hectárea.                                                    |
| d) Remarcado de marcas y vértices, localización y ubicación del predio,                                                                                           | 10 UMAS por hectárea.                                                    |
| e) Dibujo de planos topográficos urbanos y suburbanos,                                                                                                            | 10 UMAS por hectárea.                                                    |
| f) Impresión de planos blanco y negro de 61 x 91 cms.                                                                                                             | 3 UMAS por plano.                                                        |
| g) Impresión de planos a color de 61 x 91 cms.                                                                                                                    | 5 UMAS por plano.                                                        |
| h) Copia de planos blanco y negro de 61 x 91 cms.                                                                                                                 | 1 UMA por plano.                                                         |
| i) Renta de equipo incluyendo trabajo de gabinete.                                                                                                                | 10 UMAS por hectárea.                                                    |
| XXXII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 UMAS ;                                  |                                                                          |
| XXXIII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales (altura), 7.5 UMAS ; |                                                                          |
| XXXIV. Modificación de dictamen de subdivisión, fusión y relotificación, sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 2 UMA;                 |                                                                          |
| XXXV. Modificación de dictamen y plano de subdivisión, fusión y relotificación sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 4 UMA;           |                                                                          |
| XXXVI. Expedición de certificados de predios (no incluye levantamiento topográfico), 2 UMA.                                                                       |                                                                          |

**Artículo 28.-** Por peritajes oficiales se causarán 2 UMA. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m<sup>2</sup>.

#### POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

**Artículo 29.-** Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO                                                                         | TARIFA                                               |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos, | 50 UMA.                                              |
| II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo,                                      | 1.50 % de una UMA por cada m <sup>2</sup> vendible.  |
| III. Por supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos.               | 1.5% de una UMA por cada m <sup>2</sup> supervisado. |

#### Apartado C. Servicio de Panteones

**Artículo 30.-** Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

**Artículo 31.-** Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

| CONCEPTO                                                          | TARIFAS           |
|-------------------------------------------------------------------|-------------------|
| I. Inhumación:<br>a) Cadáver,<br>b) Extremidades.                 | 5 UMA.<br>2 UMA.  |
| II. Exhumación,                                                   | 10 UMA.           |
| III. Reinhumación,                                                | 2 UMA.            |
| IV. Traslado de restos,                                           | 5 UMA.            |
| V. Derechos de perpetuidad,                                       | 20 UMA.           |
| VI. Reposición de título,                                         | 10 UMA.           |
| VII. Localización de lote,                                        | 2 UMA.            |
| VIII. Apertura de Fosa:<br>a) Con monumento,<br>b) Sin monumento, | 10 UMA.<br>5 UMA. |
| IX. Por uso de abanderamiento y escolta,                          | 10 UMA.           |
| IX. Construcción:                                                 |                   |
| a) Con gaveta,                                                    | 5 UMA.            |
| b) Sin gaveta,                                                    | 2 UMA.            |
| c) Monumento.                                                     | 3 UMA.            |

**Apartado D. Servicio de Rastro**

**Artículo 32.-** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

**TARIFAS****I. Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales: Pesos**

|                       |            |       |
|-----------------------|------------|-------|
| a) Ganado vacuno,     | Por cabeza | 40.00 |
| b) Ganado porcino,    | Por cabeza | 20.00 |
| c) Ganado ovicaprino, | Por cabeza | 10.00 |
| d) Aves,              | Por cabeza | 0.00  |

**II. Por uso de corral, por día:**

|                    |            |      |
|--------------------|------------|------|
| a) Ganado vacuno,  | Por cabeza | 5.00 |
| b) Ganado porcino, | Por cabeza | 2.00 |

**III. Transporte:**

- a) Descolgado a vehículo particular, 0.00 por res, y 0.00 por cerdo;
- b) Transporte de carga y descarga a establecimientos, 0.00 por res y 0.00 por cerdo; y,
- c) Por el pago de documentos únicos de pieles 0.00 por piel.

**IV. Por refrigeración, por cada 24 horas:**

|                    |          |      |
|--------------------|----------|------|
| a) Ganado vacuno,  | En canal | 0.00 |
| b) Ganado porcino, | En canal | 0.00 |

**Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos**

**Artículo 33.-** Los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos lo pagarán las personas físicas o morales que se dediquen o ejerzan una actividad comercial e industrial. Para recibir el mencionado servicio municipal, debe mediar convenio entre las partes. Las cuotas mensuales serán establecidas por el Cabildo Municipal, de conformidad a los volúmenes diarios generados por tipo de residuo.

La cuota del derecho por el concepto de uso del relleno sanitario, por la recepción de los residuos sólidos que generan los establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicio, transportados en vehículos de los usuarios, será a favor del Municipio, tomando como base la diferencia entre el cobro por disposición por parte de los particulares menos el cobro por disposición por parte del Municipio, en el entendido, que el cobro que se menciona en el presente párrafo, se aplicará a los generadores de residuos sólidos no peligrosos, que depositen en el relleno sanitario como mínimo, una tonelada o más.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

**Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos**

**Artículo 34.-** Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio, deberán efectuar el desmonte, deshierre y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierre o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal vigente. Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 20% de una UMA por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará a razón de un 50% de una UMA por metro cuadrado, el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo.

Para que sea procedente el cobro anterior, previamente deberá notificarse personalmente al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordene la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo.

La Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.

Los derechos por limpieza de predios no edificados o baldíos se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

| CONCEPTO                                                                                                                                       | TARIFA                             |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|
| Limpieza de predios baldíos y/o edificaciones abandonadas o deshabitadas (recolección, transportación, disposición, mano de obra y maquinaria) |                                    |
| a) Deshierbe,                                                                                                                                  | 0.6 de una UMA. por m <sup>2</sup> |
| b) Deshierbe y residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos,                                                                      | 0.9 de una UMA. por m <sup>2</sup> |
| c) Deshierbe, residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos.                                                                       | 1.3 de una UMA. por m <sup>2</sup> |

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

**Deshierbe:** Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

**Residuos de construcción:** Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

**Residuos sólidos no peligrosos:** Se entenderá por residuos sólidos no peligroso a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

**Reincidencia:** Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

**Predio baldío:** Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señalados con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

**Artículo 35.-** Los Derechos en Materia Ambiental se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | TARIFA           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| I. Por la emisión de la factibilidad en materia ambiental,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 5 UMA.           |
| II. Por la emisión del dictamen en materia forestal, tala,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 2 UMA.           |
| III. Derechos por el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos, en establecimientos comerciales. (recolección, transporte y disposición),                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 1.5 UMA.         |
| IV. Residuos y/o materiales generados en la construcción de obras (recolección, transportación y disposición)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                  |
| a) mano de obra (utilizando sólo el personal) hasta 2 metros. cúbicos,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 10 UMA.          |
| b) mano de obra y equipo más de 2 metros cúbicos,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 12 UMA.          |
| V. Derechos por el manejo integral de residuos peligrosos para Establecimientos generadores que estén auto categorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) como pequeños generadores de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable (recolección, transporte y disposición).<br>Nota: Solo los residuos peligrosos que se efectúa mensualmente, a través de la operación de los centros de acopio temporales. | 1.5 UMA por mes. |

|                                                                                                                        |                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| <b>VI.</b> Derechos por el manejo integral de llantas (neumáticos) de desecho (recolección, transporte y disposición): |                  |
| a) Llantas hasta rin medida 17 pulgadas,                                                                               | 0.25 de una UMA  |
| b) Llantas mayor de rin medida 17 pulgadas,                                                                            | 0.50 de una UMA. |
| c) Venta de llantas de desecho (cualquier medida).                                                                     | 0.6 de una UMA.  |

**Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.**

**Artículo 36.-** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I.** Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.25 UMA
- II.** Dimensiones de más de 0.5 metro cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados 22.5 UMAS.
- III.** Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y 4.00 metros cuadrados, 50 UMAS
- IV.** Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y 8.00 metros cuadrados, 100 UMAS
- V.** Para mayores a 8.00 metros cuadrados 187.5 UMAS ;
- VI.** Renovación de licencia de anuncio denominativo 50% del costo calculado de acuerdo a las tarifas indicadas en las fracciones I, II, III, IV.

No estarán obligados al pago de este derecho, por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea, causarán derechos por la parte que se invada.

**VII.** Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos 10 UMAS con una estancia no mayor a 7 días;

**VIII.** Por uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán 10 UMAS;

**IX.** Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán de:

- a) 001 a 500 volantes 3 UMA;
- b) 501 a 1000 volantes 6 UMA;
- c) 1001 a 1500 volantes 9 UMA; y,
- d) 1501 a 2000 volantes 12 UMA.

Queda totalmente prohibido en las áreas restringidas por el municipio.

**X.** Constancia de Anuncio, 10 UMA;

**XI.** En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad, 5 UMA.

Para efectos de pago de las fracciones I, II, III, IV Y VI se considera una cara como anuncio y si es mayor de 12.00 m<sup>2</sup> se considera como panorámico y/o espectacular.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

**Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad**

**Artículo 37.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

| CONCEPTO                                                                         | CUOTAS    |
|----------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>I.</b> Por examen de aptitud para manejar vehículos,                          | \$100.00. |
| <b>II.</b> Examen médico a conductores de vehículos<br>Prueba de alcoholemia,    | \$ 100.00 |
| <b>III.</b> Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria, | 5 UMA.    |



|                                                                                                                                             |                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| IV. Permiso para circular con parabrisas estrellado por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,                          | 5 UMA.                |
| V. Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,                                          | 8 UMA.                |
| VI. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria,             | 1 UMA.                |
| VII. Expedición de constancias,                                                                                                             | 4 UMA                 |
| VIII. Ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad,            |                       |
| VIII. Por estudio y autorización municipal de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y de servicios que lo requieran. | De 50 hasta 300 UMAS. |

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

#### Apartado I. Servicios de asistencia y salud pública

**Artículo 38.-** Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

##### TARIFA PESOS

|                                                     |       |
|-----------------------------------------------------|-------|
| I. Examen médico general,                           | 50.00 |
| II. Por los servicios en materia de control canino. | 50.00 |

#### SECCIÓN TERCERA

##### OTROS DERECHOS

#### Apartado A. Por concepto de gestión ambiental.

**Artículo 39.-** Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con los siguientes conceptos y tarifas:

| CONCEPTO                                                                                                                                                                        | TARIFA            |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| I. Recepción y evaluación de manifestaciones de impacto ambiental sobre obras, proyectos o actividades de competencia municipal,                                                | 20 UMAS .         |
| II. Recepción y evaluación del informe preventivo para opinión técnica municipal,                                                                                               | 20 UMAS.          |
| III. Por la expedición de la licencia ambiental municipal sobre generadores de residuos sólidos urbanos,                                                                        | 25 UMAS.          |
| IV. Por la emisión de resolutivo de impacto ambiental,                                                                                                                          | 5 UMAS.           |
| V. Aviso de inscripción como generador de residuos sólidos urbanos:                                                                                                             |                   |
| a) Micro generador hasta 20 kilogramos diarios,                                                                                                                                 | 5 UMAS.           |
| b) Generador medio de 21 kilogramos hasta 500 kilogramos diarios,                                                                                                               | 30 UMAS.          |
| c) Alto generador más de 501 kilogramos diarios.                                                                                                                                | 1 UMA             |
| VI. Autorización de recolección y transporte de residuos de baja peligrosidad (micro generadores) asignados al municipio,                                                       | 1 UMA.            |
| VII. Por concepto de autorización para la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos:                                                                                 | Pago mensual:     |
| a) Por una (1) unidad de recolección,                                                                                                                                           | 1 UMA             |
| b) Por dos (2) unidades de recolección,                                                                                                                                         | 1 UMA.            |
| c) Por tres (3) unidades de recolección,                                                                                                                                        | 1 UMA.            |
| d) Por cuatro (4) unidades de recolección,                                                                                                                                      | 1 UMA.            |
| e) Por cinco (5) o mas unidades de recolección.                                                                                                                                 | 1 UMA.            |
| VIII. Por concepto del acopio temporal de residuos sólidos urbanos para su rehusó, reciclaje o recuperación de residuos sólidos urbanos cuyo origen sea comercial o industrial, | 30 UMA.           |
| IX. Por concepto de autorización para combustión a cielo abierto para capacitación de contingencia de incendio,                                                                 | 15 UMA.           |
| X. Por cada unidad de neumático gastado recibido en los centros de acopio municipales,                                                                                          | 1 UMA.            |
| XI. Descacharrización de vehículos en la vía pública,                                                                                                                           | 1 UMA por unidad. |
| XII. Por permiso de transporte de neumáticos gastados, incluyendo su disposición final,                                                                                         | 1 UMA mensuales.  |
| XIII. Para transporte que sea mayor a un camión con capacidad de 5 toneladas o su equivalente, se hará un convenio con la Dirección de Ecología y la Dirección de Ingresos.     |                   |
| Pago anual por anticipo en una sola exhibición, se aplica el 20% de descuento para dichos permisos.                                                                             |                   |

**Apartado B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones**

**Artículo 40.-** Por la expedición de permisos para Kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 13 UMAS.

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se bonificará el 100% de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

**Artículo 41.-** Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones causarán 3 UMAS diarios por local de 3x3 metros de lado.

**Artículo 42.-** Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso, siempre y cuando cumplan con la normatividad estatal y municipal en materia de protección al medio ambiente, causará 5 UMAS de 1 a 7 días.

**Apartado C. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas.**

**Artículo 43.-** En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una Licencia de Operación expedida por la Tesorería Municipal, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

**Cantidad de Personas. Cuota Anual.**

- a).- De 0 a 150 personas: 25 UMAS .
- b).- De 151 a 299 personas: 50 UMAS.
- c).- De 300 a 499 personas: 75 UMAS.
- d).- De 500 en adelante: 100 UMAS.

**Apartado D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego**

**Artículo 44.-** El establecimiento o local y la operación comercial de máquinas de videojuegos o las llamadas chispas, el propietario de las mismas o en su caso, quien las explote comercialmente, deberá contar con una autorización o permiso para desarrollar actividades relativas a videojuegos y efectuar el pago anual ante la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos: a) por la licencia de funcionamiento del establecimiento, una cuota de 12 UMAS; y b) por la operación comercial de cada simulador de juego una cuota de 15 UMAS. Se exceptúan de la obtención de ésta licencia, los juegos previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, competencia de la Federación.

**Artículo 45.-** En los salones de billar, cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego 15 UMAS y en donde exista mesa de futbolito deberá pagar en forma anual por cada mesa una cuota de 5 UMAS, pago que regulará precisamente la expedición de la licencia de funcionamiento y operación comercial correspondiente.

**Apartado E. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos**

**Artículo 46.-** Por la prestación de los servicios de protección civil y bombero, se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

I. Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas:

**a) Empresas de bajo riesgo:**

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 5 a 9 UMAS;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 10 a 14 UMAS;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 15 a 19 UMAS; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 20 a 30 UMAS.

**b) Empresas de mediano riesgo:**

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 10 a 14 UMAS;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 15 a 20 UMAS;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 21 a 24 UMAS; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 25 a 30 UMAS.

**c) Empresas de alto riesgo:**

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 50 a 55 UMAS;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 56 a 60 UMAS;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 61 a 80 UMAS; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 300 UMAS.

**II. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:**

- a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas, 10 UMAS);
- b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, 10 UMAS.

**III. Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos:**

- a) Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio:

Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), etc. se cobrará hasta, 2 UMAS por persona, por hora.

- b) Asesoría:

Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrará hasta, 5 UMAS por hora.

- c) Bomberos:

1.- Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrará 10 UMAS por hora.

2.- Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos, se cobrarán 10 UMAS por hora.

3.- Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:

- a) Para 5 mil litros, 20 UMAS;
- b) Para 10 mil litros, 30 UMAS.

4.- Operativos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en salarios mínimos de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:

- 1.- Más de 1 y hasta 1,000 personas, 10 a 15 UMAS;
- 2.- Más de 1,001 en adelante. 16 a 20 UMAS;

**Apartado F. Por la expedición de constancias y licencias diversas**

**Artículo 47.-** El pago de la constancia del uso de suelo y de la licencia de construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

**Artículo 48.-** El pago de la Licencia del Programa SARET (Sistema de apertura rápida de empresas en Tamaulipas) se causará y liquidará los derechos conforme a las siguientes:

**CUOTAS**

Clasificación en el Catálogo de Giros. Cuota.

|                    |           |
|--------------------|-----------|
| "A" Bajo riesgo    | 10 UMAS . |
| "B" Mediano riesgo | 30 UMAS . |
| "C" Alto riesgo    | 60 UMAS . |

**SECCIÓN CUARTA**

**ACCESORIOS DE LOS DERECHOS**

**Artículo 49.-** Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 3.0% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 50.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 50% menor a la mencionada en el artículo anterior, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 51.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

#### **SECCIÓN QUINTA**

#### **DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 52.-** Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2022).

#### **CAPÍTULO VI**

#### **PRODUCTOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Artículo 53.-** Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Créditos fiscales a favor del Municipio;
- II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;
- V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;
- VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y,
- VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.

**Artículo 54.-** Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:

- I. Tianguis, una UMA por cada metro cuadrado del local por mes; y,
- II. Mercados, causarán 1.5 UMAS por cada metro cuadrado del local por mes.

Sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

**Artículo 55.-** Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

**Artículo 56.-** Los ingresos que perciba el Municipio por la utilización o uso de los servicios impartidos en instalaciones deportivas y culturales propiedad del Municipio, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

- a) Tabla de costos por el uso o renta de instalaciones deportivas municipales: (no existen)
- b) Tabla de costos por disciplinas impartidas en instalaciones deportivas municipales: (no existen)
- c) Tabla de costos por talleres de danza y cultura impartidos en la Casa de la Cultura: (no existe)

#### **SECCIÓN SEGUNDA**

#### **PRODUCTOS DE CAPITAL**

**Artículo 57.-** El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

#### **SECCIÓN TERCERA**

#### **PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 58.-** Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2022)

#### **CAPÍTULO VII**

#### **APROVECHAMIENTOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Artículo 59.-** Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;
- IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;
- V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que comentan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;
- VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;
- VII. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio; y,
- VIII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

**Artículo 60.-** El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 61.-** Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2022).

## **CAPÍTULO VIII**

### **PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA PARTICIPACIONES**

**Artículo 62.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

#### **SECCIÓN SEGUNDA APORTACIONES**

**Artículo 63.-** El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### **SECCIÓN TERCERA CONVENIOS**

**Artículo 64.-** El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## **CAPÍTULO IX INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Artículo 65.-** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas., así como la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios.

**Artículo 66.-** Solo podrán obtener empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**CAPÍTULO X  
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES****SECCIÓN PRIMERA  
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

**Artículo 67.-** La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de 3 UMAS .

**Artículo 68.-** Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial).

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

**Artículo 69.-** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril podrán obtener una bonificación del 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 70.-** Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el Municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmueble de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral; y,
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.

**CAPÍTULO XI  
DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA  
SECCIÓN ÚNICA.  
INDICADORES DE DESEMPEÑO**

**Artículo 71.** En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo 65-8 expedido por el H. Congreso del Estado de Tamaulipas publicado en el Periódico Oficial del Estado número 128 de fecha 27 de octubre del año 2021 se adoptan de manera enunciativa, mas no limitativa, Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

**1.- Ingresos propios.**

Se entiende por ingresos propios, las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones por mejoras)., este Indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{ingresos propios} / \text{ingreso total}) * 100.$$

**2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial**

Este Indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial., se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

$$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del impuesto predial} / \text{Facturación emitida} (\text{importe esperado o expectativa de cobro})) * 100.$$

**3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.**

Este indicador mide la eficacia en el cobro del impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial} = (\text{Rezago cobrado por impuesto predial} / \text{Rezago total de impuesto predial}) * 100.$$

**4.- Eficacia en ingresos fiscales.**

Este Indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

$$\text{Eficacia en ingresos fiscales} = (\text{ingresos recaudados} / \text{ingresos presupuestados}) * 100$$

#### **5.- Ingresos propios per cápita.**

Este Indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del Municipio de ingresos propios., es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios per cápita} = (\text{ingresos propios} / \text{habitantes del Municipio}) * 100$$

#### **6.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.**

Este Indicador muestra la capacidad generada por el Municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios por habitante diferentes al predial} = (\text{ingresos totales} - \text{ingresos por predial} / \text{número de habitantes}) * 100$$

#### **7.- Dependencia fiscal.**

Este Indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el Municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

$$\text{Dependencia fiscal} = (\text{ingresos propios} / \text{ingresos provenientes de la Federación}) * 100$$

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo., sean de periodicidad mensual, trimestral y anual., son objeto de difusión pública en la página de internet del Municipio, y le son aplicables las disposiciones que sobre las sanciones y responsabilidades determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2022 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

**Artículo Tercero.** Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo Cuarto.** Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 y transitorio Décimo Primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.-** Cd. Victoria, Tam., a 7 de diciembre del año 2021.- **JESÚS SUÁREZ MATA.- DIPUTADO PRESIDENTE.-**

**Rúbrica.- ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS.- DIPUTADA SECRETARIA.- Rúbrica.- IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. 65-55**

**MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALDAMA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALDAMA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022**

**CAPÍTULO I**

**DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1º.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del **Municipio de Aldama**, Tamaulipas, durante el **ejercicio fiscal del año 2022**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I.** Impuestos;
- II.** Derechos;
- III.** Productos;
- IV.** Participaciones;
- V.** Aprovechamientos;
- VI.** Accesorios;
- VII.** Financiamientos;
- VIII.** Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
- IX.** Otros ingresos.

**CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**

- 1.** Impuestos
- 2.** Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
- 3.** Contribuciones de Mejoras
- 4.** Derechos
- 5.** Productos
- 6.** Aprovechamientos
- 7.** Ingresos por venta de bienes y servicios
- 8.** Participaciones y Aportaciones
- 9.** Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas
- 10.** Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.

El Clasificador por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo 2º.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.



## CAPÍTULO II

## DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

**Artículo 3º.-** Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

| MUNICIPIO DE ALDAMA, TAMAULIPAS                             |                                                                                                                                                                 |                      |
|-------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 |                                                                                                                                                                 | Ingreso Estimado     |
| <b>Total</b>                                                |                                                                                                                                                                 | <b>\$117,896,000</b> |
| <b>1</b>                                                    | <b>Impuestos</b>                                                                                                                                                | <b>\$12,786,000</b>  |
| 11                                                          | Impuestos Sobre los Ingresos                                                                                                                                    | \$36,000             |
| 12                                                          | Impuestos Sobre el Patrimonio                                                                                                                                   | \$5,700,000          |
| 13                                                          | Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                                                                                                   | \$1,300,000          |
| 14                                                          | Impuestos al Comercio Exterior                                                                                                                                  | \$0                  |
| 15                                                          | Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables                                                                                                                           | \$0                  |
| 16                                                          | Impuestos Ecológicos                                                                                                                                            | \$0                  |
| 17                                                          | Accesorios de Impuestos                                                                                                                                         | \$650,000            |
| 18                                                          | Otros Impuestos                                                                                                                                                 | \$0                  |
| 19                                                          | Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                            | \$5,100,000          |
| <b>2</b>                                                    | <b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>                                                                                                                | <b>\$0</b>           |
| 21                                                          | Aportaciones para Fondos de Vivienda                                                                                                                            | \$0                  |
| 22                                                          | Cuotas para la Seguridad Social                                                                                                                                 | \$0                  |
| 23                                                          | Cuotas de Ahorro para el Retiro                                                                                                                                 | \$0                  |
| 24                                                          | Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social                                                                                                            | \$0                  |
| 25                                                          | Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                                                                         | \$0                  |
| <b>3</b>                                                    | <b>Contribuciones de Mejoras</b>                                                                                                                                | <b>\$0</b>           |
| 31                                                          | Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas                                                                                                                    | \$0                  |
| 39                                                          | Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago            | \$0                  |
| <b>4</b>                                                    | <b>Derechos</b>                                                                                                                                                 | <b>\$1,710,000</b>   |
| 41                                                          | Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público                                                                           | \$400,000            |
| 42                                                          | Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)                                                                                                                         | \$0                  |
| 43                                                          | Derechos por Prestación de Servicios                                                                                                                            | \$1,200,000          |
| 44                                                          | Otros Derechos                                                                                                                                                  | \$110,000            |
| 45                                                          | Accesorios de Derechos                                                                                                                                          | \$0                  |
| 49                                                          | Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                             | \$0                  |
| <b>5</b>                                                    | <b>Productos</b>                                                                                                                                                | <b>\$50,000</b>      |
| 51                                                          | Productos                                                                                                                                                       | \$50,000             |
| 52                                                          | Productos de Capital (Derogado)                                                                                                                                 | \$0                  |
| 59                                                          | Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                            | \$0                  |
| <b>6</b>                                                    | <b>Aprovechamientos</b>                                                                                                                                         | <b>\$350,000</b>     |
| 61                                                          | Aprovechamientos                                                                                                                                                | \$350,000            |
| 62                                                          | Aprovechamientos Patrimoniales                                                                                                                                  | \$0                  |
| 63                                                          | Accesorios de Aprovechamientos                                                                                                                                  | \$0                  |
| 69                                                          | Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                     | \$0                  |
| <b>7</b>                                                    | <b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>                                                                                   | <b>\$0</b>           |
| 71                                                          | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social                                                            | \$0                  |
| 72                                                          | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado                                                                       | \$0                  |
| 73                                                          | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros                              | \$0                  |
| 74                                                          | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria            | \$0                  |
| 75                                                          | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria    | \$0                  |
| 76                                                          | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | \$0                  |

|          |                                                                                                                                    |                      |
|----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| 77       | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria  | \$0                  |
| 78       | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos           | \$0                  |
| 79       | Otros Ingresos                                                                                                                     | \$0                  |
| <b>8</b> | <b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b> | <b>\$103,000,000</b> |
| 81       | Participaciones                                                                                                                    | \$60,000,000         |
| 82       | Aportaciones                                                                                                                       | \$43,000,000         |
| 83       | Convenios                                                                                                                          | \$0                  |
| 84       | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                                                     | \$0                  |
| 85       | Fondos Distintos de Aportaciones                                                                                                   | \$0                  |
| <b>9</b> | <b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>                                          | <b>\$0</b>           |
| 91       | Transferencias y Asignaciones                                                                                                      | \$0                  |
| 92       | Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)                                                                              | \$0                  |
| 93       | Subsidios y Subvenciones                                                                                                           | \$0                  |
| 94       | Ayudas Sociales (Derogado)                                                                                                         | \$0                  |
| 95       | Pensiones y Jubilaciones                                                                                                           | \$0                  |
| 96       | Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)                                                                      | \$0                  |
| 97       | Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo                                              | \$0                  |
| <b>0</b> | <b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>                                                                                       | <b>\$0</b>           |
| 1        | Endeudamiento Interno                                                                                                              | \$0                  |
| 2        | Endeudamiento Externo                                                                                                              | \$0                  |
| 3        | Financiamiento Interno                                                                                                             | \$0                  |

**(CIENTO DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).**

**Artículo 4º.-** Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

**Artículo 5º.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

**Artículo 6º.-** La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del **0.98 %** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 7º.-** Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del **1.26%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 8º.-** Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

### **CAPITULO III LOS IMPUESTOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 9º.-** El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**I.** Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- Bailes públicos;
- Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- Espectáculos culturales, musicales y artísticos;
- Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y,
- Espectáculos de teatro o circo.

II. Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.

III. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se bonificará el 100% del impuesto respectivo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

IV. Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

## SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

**Artículo 10.-** Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

#### TASAS

- |                                                                                                                                                                                                                                       |                |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| I. Predios Urbanos con Edificaciones                                                                                                                                                                                                  | 1.5 al millar. |
| II. Predios suburbanos con edificaciones,                                                                                                                                                                                             | 1.5 al millar. |
| III. Predios rústicos,                                                                                                                                                                                                                | 1.8 al millar. |
| IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos)                                                                                                                                                                          | 2.0 al millar. |
| V. Predios urbanos de uso industrial.                                                                                                                                                                                                 | 2.0 al millar. |
| VI. Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará la tasa prevista en la fracción IV;                                                                                         |                |
| VII. Los adquirentes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de tres años a partir de la contratación de la operación, pagarán un 100% más del impuesto, al término de ese tiempo; |                |
| VIII. Los propietarios de fraccionamientos autorizados pagarán el 100% de aumento al impuesto por los predios no vendidos en un plazo de tres años a partir de la autorización oficial de la venta.                                   |                |

## SECCIÓN TERCERA IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

**Artículo 11.-** La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

**Artículo 12.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

## SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**Artículo 13.-** Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 0.98 por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

**Artículo 14.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 15.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

#### **SECCIÓN QUINTA**

#### **IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 16.-** Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2022).

#### **CAPÍTULO IV**

#### **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **SECCIÓN ÚNICA**

#### **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO**

**Artículo 17.-** Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 18.-** Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

**Artículo 19.-** Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos de las leyes vigentes. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

**Artículo 20.-** Las cuotas que en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

#### **CAPÍTULO V**

#### **DE LOS DERECHOS**

**Artículo 21.-** Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.
  - A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública;
  - B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos; y,
  - C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.
- II. Derechos por prestación de servicios.
  - A. Expedición de certificados, certificaciones, y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
  - B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
  - C. Servicio de Panteones;
  - D. Servicio de Rastro;
  - E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
  - F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;
  - G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;
  - H. Servicios de tránsito y vialidad; y,
  - I. Servicios de asistencia y salud pública.
- III. Otros derechos.

- A. Por concepto de gestión ambiental;
- B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;
- C. Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;
- D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego;
- E. Servicios de Protección Civil y Bomberos; y,
- F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a una UMA.

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

#### SECCIÓN PRIMERA

#### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

##### **Apartado A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública**

**Artículo 22.-** Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública. Los derechos correspondientes se causarán en la forma siguiente:

I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de una cuota mensual de 8 UMA;

II. Por ocupar la vía pública para la enajenación de vehículos de cualquier clase, 1 UMA por día por vehículo.

III. Por otras ocupaciones en la vía pública, se pagará 20% de una UMA por metro cuadrado completo o fracción, en ningún caso la cantidad a pagar será inferior a lo que corresponda por un metro.

IV. Por ocupar la vía pública las personas físicas o morales, con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semipermanentes, andamios y tapiales, escombros o materiales, pagarán una UMA por metro cuadrado o fracción por cada día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo de los derechos señalados en este artículo, se sancionarán como sigue:

- a) Se cobrará por multa, hasta 3 UMA;
- b) Si se cubre antes de 24 horas, se reducirá en un 50 %;

##### **Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos**

**Artículo 23.-** Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por la licencia anual los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos pagarán hasta una UMA;

II. Los puestos fijos y semifijos con licencia pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

- a) En primera zona, hasta 4 UMA;
- b) En segunda zona, hasta 3 UMA; y,
- c) En tercera zona, hasta 2 UMA.

III. Los permisos provisionales tendrán el mismo costo previsto en la fracción I de este artículo y pagarán además los mismos derechos señalados en la fracción II cuando se trate de 30 días, o la cantidad que resulte dividir la cuota entre 30 días y multiplicarla por el número de días autorizados en el permiso provisional correspondiente.

El ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en la que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos y semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 primeros días de cada mes, por los interesados directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

Si el comerciante deja de pagar dos meses consecutivos, perderá los derechos de uso que correspondan al permiso expedido, la reincidencia tendrá como consecuencia la negativa por tiempo indefinido.

Los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, serán objetos de multas por: carecer de permiso, por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación, esta sanción se aplicará de acuerdo a lo previsto en el artículo 318 fracciones I, II y III del Código Municipal vigente.

**Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad**

**Artículo 24.-** Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

- a) Vehículos de carga de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 2 UMA y por mes de 3 a 5 UMA;
- b) Vehículos de carga mayor de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 3 UMA y por mes de 5 a 10 UMA;
- c) Vehículos de carga de 8 toneladas hasta 22 toneladas, por día, 4 UMA y por mes de 6 a 12 UMA;
- d) Vehículos de carga mayor de 22 toneladas hasta 30 toneladas, por día, 6 UMA y por mes de 8 a 14 UMA;
- e) Por excedente en relación al inciso anterior, pagarán conforme a lo siguiente:
  - 1.- Hasta 30 Toneladas 4 UMA por tonelada;
  - 2.- Bomba para Concreto, por día 8 UMA;
  - 3.- Trompo para Concreto, por día 6 UMA.
- f) Vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito del Estado pagarán de 15 a 20 UMA.

La dirección de tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

**Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas**

**Artículo 25.-** Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

#### CUOTAS

|                                                                                             |                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| I. Expedición de certificados de residencia,                                                | 1 UMA           |
| II. Expedición de Permiso eventual de alcoholes,                                            | 40 UMA          |
| III. Expedición de certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos,   | 1 UMA           |
| IV. Expedición de certificación de dependencia económica,                                   | 1 UMA           |
| V. Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno, | 1 UMA           |
| VI. Cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias,                               | 2 UMA           |
| VII. Legalización y ratificación de firmas,                                                 | De 1 a 2 UMA    |
| VIII. Expedición de carta de propiedad,                                                     | 1 UMA           |
| IX. Expedición de carta de no propiedad,                                                    | 0.25% de 1 UMA. |
| X. Carta Anuencia de Empresas de Seguridad Privada,                                         | 50 UMA          |
| XI. Certificaciones de Catastro,                                                            | De 1 a 2 UMA    |
| XII. Permisos,                                                                              | De 3 a 40 UMA   |
| XIII. Actualizaciones,                                                                      | 1 UMA           |
| XIV. Constancias,                                                                           | 1 UMA           |
| XV. Otras certificaciones legales.                                                          | De 1 a 5 UMA    |

**Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.**

### POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

**Artículo 26.-** Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

#### I. SERVICIOS CATASTRALES

- a) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:
  - 1.- Urbanos, suburbanos y rústicos, sobre el valor catastral, 2 al millar;

2.- Formas valoradas, 12% de una UMA.

b) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 1 UMA;

c) Elaboración de manifiestos, 1 UMA.

## II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, causará de 1 hasta 5 UMA; y,

b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1 UMA.

## III. AVALÚOS PERICIALES:

a) Presentación de solicitud de avalúo pericial, 1 UMA; y,

b) Sobre el valor de los mismos, 2 al millar, sin que el costo sea menor a 3 UMA.

## IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de una UMA.

b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

1. Terrenos planos desmontados, 10% de una UMA;

2. Terrenos planos con monte, 20% de una UMA;

3. Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de una UMA;

4. Terrenos con accidentes topográficos con monte, 50% de una UMA.

c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 UMA.

d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500 :

1. Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 UMA;

2. Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de una UMA.

e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500 :

1. Polígono de hasta seis vértices, 5 UMA;

2. Por cada vértice adicional, 20 al millar de una UMA;

3. Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de una UMA.

f) Localización y ubicación del predio:

1. Dos UMA, en gabinete; y,

2. De cinco a diez UMA, verificación en territorio según distancia y sector.

## V. SERVICIOS DE COPIADO:

a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

1. Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 veces el valor diario de la UMA;

2. En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de una UMA.

b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de una UMA.

## POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

**Artículo 27.-** Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO                                                                     | TARIFA                                             |
|------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|
| I. Por asignación o certificación del número oficial para casas o edificios, | 1 UMA.                                             |
| II. Por la expedición constancia de número oficial,                          | 1 UMA                                              |
| III. Por la expedición del dictamen de opinión de uso del suelo,             | 2 UMA.                                             |
| IV. Por autorización de operación o de funcionamiento,                       | 10% del costo de la licencia construcción con UMA. |
| V. Por licencias de uso o cambio del suelo:                                  |                                                    |
| a) De 0.00 a 500 m2 de terreno,                                              | 10 UMA.                                            |
| b) Más de 501 hasta 1,000 m2 de terreno,                                     | 15 UMA.                                            |
| c) Más de 1,001 hasta 2,000 m2 de terreno,                                   | 20 UMA.                                            |
| d) Más de 2,001 hasta 5,000 m2 de terreno,                                   | 25 UMA.                                            |
| e) Más de 5,001 hasta 10,000 m2 de terreno,                                  | 30 UMA.                                            |

| CONCEPTO                                                                                                                                                                                                                                                               | TARIFA                                                                             |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| f) Mayores de 10,000 m2                                                                                                                                                                                                                                                | 35 UMA.                                                                            |
| g) En los casos que se requiera:                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                    |
| Estudio de impacto vial y/o estudio de impacto ambiental y/o estudio de imagen urbana,                                                                                                                                                                                 | 35 UMA.                                                                            |
| VI. Por la expedición de constancia de uso del suelo,                                                                                                                                                                                                                  | 10 UMA.                                                                            |
| VII. Por el estudio y licencia de construcción de uso habitacional:                                                                                                                                                                                                    | 11% de una UMA por m2 o fracción.                                                  |
| VIII. Por estudio y licencia de construcción de uso industrial o comercial,                                                                                                                                                                                            | 20% de una UMA por m2 o fracción.                                                  |
| IX. Por el estudio y la licencia de construcción de estacionamientos,                                                                                                                                                                                                  | 3% de una UMA por m2 de construcción.                                              |
| X. Por expedición de licencia de construcción para anuncios panorámicos (área expuesta):                                                                                                                                                                               |                                                                                    |
| a) Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados,                                                                                                                                                                                                                            | 6.25 UMA.                                                                          |
| b) Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados,                                                                                                                                                                                              | 12.50 UMA.                                                                         |
| c) Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y hasta 12.00 metros cuadrados,                                                                                                                                                                                             | 32.50 UMA.                                                                         |
| d) Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos,                                                                                                                                                                                                 | 32.50 UMA más 3 UMA por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados |
| XI. Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos (gas natural, cable para televisión y demás empresas privadas que requieren ocupar territorio municipal para brindar sus servicios)                                                                   |                                                                                    |
| a) Aéreo,                                                                                                                                                                                                                                                              | 15% de una UMA por metro lineal.                                                   |
| b) Subterráneo,                                                                                                                                                                                                                                                        | 10% de una UMA por metro lineal.                                                   |
| XII. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,                                                                                                                                                                             | 5 UMA.                                                                             |
| XIII. Por licencias de remodelación,                                                                                                                                                                                                                                   | 15% de una UMA por m2 o fracción.                                                  |
| XIV. Por licencia para demolición de obras,                                                                                                                                                                                                                            | 11% de una UMA por m2 o fracción.                                                  |
| XV. Por la expedición de la constancia de terminación de obra,                                                                                                                                                                                                         | 10% del costo de la licencia de construcción con LA UMA vigente.                   |
| XVI. Por dictamen de factibilidad del uso del suelo,                                                                                                                                                                                                                   | 10 UMA.                                                                            |
| XVII. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación,                                                                                                                                                                                   | 10 UMA.                                                                            |
| XVIII. Por la autorización de subdivisión, fusión y relotificación de predios que no requieran del trazo de vías públicas, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,                                                              | 5% de una UMA m2 o fracción de la superficie total. Hasta un máximo de 400 UMA.    |
| XIX. Por permiso de rotura:                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                    |
| a) De calles revestidas de grava conformada,                                                                                                                                                                                                                           | una UMA, por m2 o fracción;                                                        |
| b) De concreto hidráulico o asfáltico,                                                                                                                                                                                                                                 | 4 UMA, por m2 o fracción, y                                                        |
| c) De guarniciones y banquetas de concreto,                                                                                                                                                                                                                            | 50% de una UMA, por m2 o fracción.                                                 |
| Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados. |                                                                                    |
| XX. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción,                                                                                                                                                                              | 5 UMA.                                                                             |
| XXI. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos,                                                                                                                                                                                                                     | 15% de una UMA cada metro. lineal o fracción del perímetro,                        |
| XXII. Por alineamientos de predios urbanos o suburbanos,                                                                                                                                                                                                               | 25% de una UMA cada metro lineal en su (s) colindancia (s) a la calle.             |
| XXIII. Cuando a petición del interesado se requiera la elaboración de croquis:                                                                                                                                                                                         |                                                                                    |
| a) Croquis para trámite de uso del suelo en hoja tamaño doble carta,                                                                                                                                                                                                   | 10 UMA.                                                                            |
| b) Croquis para trámite de subdivisión en hoja tamaño doble carta,                                                                                                                                                                                                     | 8 UMA.                                                                             |
| c) Croquis para licencia de construcción.                                                                                                                                                                                                                              | 50% de una UMA por m2                                                              |
| XXIV. Impresión de planos en plotter, copia de planos y copias de documentos tamaño carta:                                                                                                                                                                             |                                                                                    |
| a) Impresión de planos a color en plotter con dimensiones de:                                                                                                                                                                                                          |                                                                                    |



| CONCEPTO                                                                                                                                               | TARIFA                          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|
| 1.- 91.00 x 61.00 cms                                                                                                                                  | 5 UMA.                          |
| 2.- 91.00 x 91.00 cms                                                                                                                                  | 10 UMA.                         |
| 3.- 91.00 x 165.00 cms                                                                                                                                 | 15 UMA.                         |
| 4.- Copia de planos con dimensiones hasta 61 x 91 cms                                                                                                  | 1 UMA.                          |
| 5.- Copia de documentos referentes a planes parciales, planes directores, leyes y reglamentos.                                                         | 3% de una UMA por hoja.         |
| XXV. Levantamientos geográficos y posicionamiento satelital:                                                                                           |                                 |
| a) Levantamiento georeferenciado,                                                                                                                      | Hasta 10 UMA, por vértice.      |
| b) Verificación de coordenadas GPS con dos puntos de la poligonal.                                                                                     | Hasta 20 UMA por vértice.       |
| XXVI. Levantamiento topográfico:                                                                                                                       |                                 |
| a) Levantamiento topográfico de predios con teodolito y cinta. No incluye limpieza y desmonte,                                                         | Hasta 10 UMA por hectárea.      |
| b) Remarcado de marcas y vértices, localización y ubicación del predio,                                                                                | 5 UMA por hectárea.             |
| c) Dibujo de planos topográficos urbanos y suburbanos,                                                                                                 | 5 UMA por hectárea.             |
| d) Impresión de planos blanco y negro de 61 x 91 cms.                                                                                                  | 2 UMA por plano.                |
| e) Impresión de planos a color de 61 x 91 cms.                                                                                                         | 5 UMA por plano.                |
| f) Copia de planos blanco y negro de 61 x 91 cms.                                                                                                      | 1 UMA por plano.                |
| g) Renta de equipo incluyendo trabajo de gabinete.                                                                                                     | 5 UMA por hectárea.             |
| XXVII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular,                                                 | por cada una 1,138 UMA mínimos; |
| XXVIII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales (altura), | 7.5 UMA;                        |
| XXIX. Modificación de dictamen de subdivisión, fusión y relotificación, sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos,              | 2 UMA;                          |
| XXX. Modificación de dictamen y plano de subdivisión, fusión y relotificación sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos,        | 4 UMA;                          |
| XXXI. Expedición de certificados de predios (no incluye levantamiento topográfico),                                                                    | 2 UMA.                          |

**Artículo 28.-** Por peritajes oficiales se causarán 2 UMA. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m<sup>2</sup>.

#### POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

**Artículo 29.-** Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO                                                                         | TARIFA                              |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos, | 50 UMA.                             |
| II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo,                                      | 1.50 % de una UMA por m2 vendible   |
| III. Por supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos.               | Un peso por m2 vendible supervisado |

#### Apartado C. Servicio de Panteones

**Artículo 30.-** Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

**Artículo 31.-** Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

| CONCEPTO                                 | TARIFA  |
|------------------------------------------|---------|
| I. Inhumación:                           |         |
| a) Cadáver,                              | 5 UMA.  |
| b) Extremidades.                         | 2 UMA.  |
| II. Exhumación,                          | 10 UMA. |
| III. Reinhumación,                       | 2 UMA.  |
| IV. Traslado de restos,                  | 5 UMA.  |
| V. Derechos de perpetuidad,              | 20 UMA. |
| VI. Reposición de título,                | 10 UMA. |
| VII. Localización de lote,               | 2 UMA.  |
| VIII. Apertura de Fosa:                  |         |
| a) Con monumento,                        | 10 UMA. |
| b) Sin monumento,                        | 5 UMA.  |
| IX. Por uso de abanderamiento y escolta, | 10 UMA. |
| X. Construcción:                         |         |

| CONCEPTO                                  | TARIFA |
|-------------------------------------------|--------|
| a) Con gaveta,                            | 5 UMA. |
| b) Sin gaveta,                            | 2 UMA. |
| c) Monumento.                             | 3 UMA. |
| <b>XI. Por Servicio de Mantenimiento.</b> | 2 UMA  |

**Apartado D. Servicio de Rastro**

**Artículo 32.-** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

**TARIFAS****I. Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:**

|                       |            |         |
|-----------------------|------------|---------|
| a) Ganado vacuno,     | Por cabeza | \$80.00 |
| b) Ganado porcino,    | Por cabeza | \$40.00 |
| c) Ganado ovicaprino, | Por cabeza | \$30.00 |
| d) Aves,              | Por cabeza | \$5.00  |

**II. Por uso de corral, por día:**

|                    |            |         |
|--------------------|------------|---------|
| a) Ganado vacuno,  | Por cabeza | \$10.00 |
| b) Ganado porcino, | Por cabeza | \$5.00  |

**III. Transporte:**

- a) Descolgado a vehículo particular, \$10.00 por res, y \$3.00 por cerdo;
- b) Transporte de carga y descarga a establecimientos, \$45.00 por res y \$14.00 por cerdo;
- c) Por el pago de documentos únicos de pieles \$3.00 por piel; y
- d) Permiso de traslado por cambio de pastos o potreros, \$5.00 por res y \$3.00 por cerdo.

**IV. Por refrigeración, por cada 24 horas:**

|                    |          |         |
|--------------------|----------|---------|
| a) Ganado vacuno,  | En canal | \$25.00 |
| b) Ganado porcino, | En canal | \$15.00 |

**Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos**

**Artículo 33.-** Los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos lo pagarán las personas físicas o morales que se dediquen o ejerzan una actividad comercial e industrial. Para recibir el mencionado servicio municipal, debe mediar convenio entre las partes. Las cuotas mensuales serán establecidas por el Cabildo Municipal, de conformidad a los volúmenes diarios generados por tipo de residuo.

La cuota del derecho por el concepto de uso del relleno sanitario, por la recepción de los residuos sólidos que generan los establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicio, transportados en vehículos de los usuarios, será a favor del Municipio, tomando como base la diferencia entre el cobro por disposición por parte de los particulares menos el cobro por disposición por parte del Municipio, en el entendido, que el cobro que se menciona en el presente párrafo, se aplicará a los generadores de residuos sólidos no peligrosos, que depositen en el relleno sanitario como mínimo, una tonelada o más.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

**Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos**

**Artículo 34.-** Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio, deberán efectuar el desmonte, deshierbe y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierbe o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal vigente. Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 20% de una UMA por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará a razón de un 50% de una UMA por metro cuadrado, el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo.

Para que sea procedente el cobro anterior, previamente deberá notificarse personalmente al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordene la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo.

La Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.

Los derechos por limpieza de predios no edificados o baldíos se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

| CONCEPTO                                                                                                                                       | TARIFA                           |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|
| Limpieza de predios baldíos y/o edificaciones abandonadas o deshabitadas (recolección, transportación, disposición, mano de obra y maquinaria) |                                  |
| a) Deshierbe,                                                                                                                                  | Hasta \$5.00 por m <sup>2</sup>  |
| b) Deshierbe y residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos,                                                                      | Hasta \$7.00 por m <sup>2</sup>  |
| c) Deshierbe, residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos.                                                                       | Hasta \$10.00 por m <sup>2</sup> |

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

**Deshierbe:** Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

**Residuos de construcción:** Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

**Residuos sólidos no peligrosos:** Se entenderá por residuos sólidos no peligroso a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

**Reincidencia:** Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

**Predio baldío:** Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señalados con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

**Artículo 35.-** Los Derechos en Materia Ambiental se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente;

| CONCEPTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | TARIFA           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| I. Por la emisión de la factibilidad en materia ambiental,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 5 UMA.           |
| II. Por la emisión del dictamen en materia forestal, tala,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 2 UMA.           |
| III. Derechos por el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos, en establecimientos comerciales. (recolección, transporte y disposición),                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 1.5 UMA.         |
| IV. Residuos y/o materiales generados en la construcción de obras (recolección, transportación y disposición)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                  |
| a) mano de obra (utilizando sólo el personal) hasta 2 metros. cúbicos,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 10 UMA.          |
| b) mano de obra y equipo más de 2 metros cúbicos,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 12 UMA.          |
| V. Derechos por el manejo integral de residuos peligrosos para Establecimientos generadores que estén auto categorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) como pequeños generadores de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable (recolección, transporte y disposición).<br>Nota: Solo los residuos peligrosos que se efectúa mensualmente, a través de la operación de los centros de acopio temporales. | 1.5 UMA por mes. |
| VI. Derechos por el manejo integral de llantas (neumáticos) de desecho (recolección, transporte y disposición):                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                  |
| a) Llantas hasta rin medida 17 pulgadas,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 0.25 de una UMA  |
| b) Llantas mayor de rin medida 17 pulgadas,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 0.50 de una UMA. |
| c) Venta de llantas de desecho (cualquier medida).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 0.60 de una UMA. |

**Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad**

**Artículo 36.-** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados, 6 UMA;

II. Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y 4.00 metros cuadrados, 12 UMA;

III. Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y 12.00 metros cuadrados, 30 UMA;

IV. Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos. 30 UMA más 2 UMA por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados;

**V.** Renovación de licencia de anuncio denominativo 50% del costo calculado de acuerdo a las tarifas indicadas en las fracciones I, II, III, IV.

No estarán obligados al pago de este derecho, por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea, causarán derechos por la parte que se invada.

**VI.** Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos 10 UMA con una estancia no mayor a 7 días;

**VII.** Por uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán 8 UMA;

**VIII.** Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán de:

- a) 1 a 500 volantes 3 UMA;
- b) 501 a 1000 volantes 6 UMA;
- c) 1001 a 1500 volantes 9 UMA; y,
- d) 1501 a 2000 volantes 12 UMA.

Queda totalmente prohibido en las áreas restringidas por el municipio.

**IX.** Constancia de Anuncio, 10 UMA;

**X.** En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad, 5 UMA.

Para efectos de pago de las fracciones I, II, III, IV y VI se considera una cara como anuncio y si es mayor de 12.00 m<sup>2</sup> se considera como panorámico y/o espectacular.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

#### **Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad**

**Artículo 37.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

| CONCEPTO                                                                                                                                           | CUOTAS               |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| <b>I.</b> Por examen de aptitud para manejar vehículos,                                                                                            | 1 UMA.               |
| <b>II.</b> Examen médico a conductores de vehículos Prueba de alcoholemia,                                                                         | \$100.00             |
| <b>III.</b> Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,                                                                   | 5 UMA.               |
| <b>IV.</b> Permiso para circular con parabrisas estrellado por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,                          | 5 UMA.               |
| <b>V.</b> Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,                                          | 5 UMA.               |
| <b>VI.</b> Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria,             | 1 UMA.               |
| <b>VII.</b> Expedición de constancias,                                                                                                             | 4 UMA.               |
| <b>VIII.</b> Por estudio y autorización municipal de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y de servicios que lo requieran. | De 50 hasta 300 UMA. |

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

#### **Apartado I. Servicios de asistencia y salud pública**

**Artículo 38.-** Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

|                                                     |      |
|-----------------------------------------------------|------|
| I. Examen médico general,                           | 0.00 |
| II. Por los servicios en materia de control canino. | 0.00 |

### SECCIÓN TERCERA

#### OTROS DERECHOS

##### Apartado A. Por concepto de gestión ambiental

**Artículo 39.-** Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con los siguientes conceptos y tarifas:

| CONCEPTO                                                                                                                                                                        | TARIFA                  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| I. Recepción y evaluación de manifestaciones de impacto ambiental sobre obras, proyectos o actividades de competencia municipal,                                                | 20 UMA.                 |
| II. Recepción y evaluación del informe preventivo para opinión técnica municipal,                                                                                               | 20 UMA.                 |
| III. Por la expedición de la licencia ambiental municipal sobre generadores de residuos sólidos urbanos,                                                                        | 25 UMA.                 |
| IV. Por la emisión de resolutive de impacto ambiental,                                                                                                                          | 5 UMA.                  |
| V. Aviso de inscripción como generador de residuos sólidos urbanos:                                                                                                             |                         |
| a) Micro generador hasta 20 kilogramos diarios,                                                                                                                                 | 5 UMA.                  |
| b) Generador medio de 21 kilogramos hasta 500 kilogramos diarios,                                                                                                               | 30 UMA.                 |
| c) Alto generador más de 501 kilogramos diarios.                                                                                                                                | 55 UMA.                 |
| VI. Autorización de recolección y transporte de residuos de baja peligrosidad (micro generadores) asignados al municipio,                                                       | 50 UMA.                 |
| VII. Por concepto de autorización para la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos:                                                                                 | Pago mensual:<br>1 UMA. |
| VIII. Por concepto del acopio temporal de residuos sólidos urbanos para su rehusó, reciclaje o recuperación de residuos sólidos urbanos cuyo origen sea comercial o industrial, | 1 UMA.                  |
| IX. Por concepto de autorización para combustión a cielo abierto para capacitación de contingencia de incendio,                                                                 | 1 UMA.                  |
| X. Por cada unidad de neumático gastado recibido en los centros de acopio municipales,                                                                                          | 30% de una UMA.         |
| XI. Descacharrización de vehículos en la vía pública,                                                                                                                           | 1 UMA.                  |
| XII. Por permiso de transporte de neumáticos gastados, incluyendo su disposición final,                                                                                         | 1 UMA.                  |
| XIII. Para transporte que sea mayor a un camión con capacidad de 5 toneladas o su equivalente, se hará un convenio con la Dirección de Ecología y la Dirección de Ingresos.     |                         |
| Pago anual por anticipo en una sola exhibición, se aplica el 20% de descuento para dichos permisos.                                                                             |                         |

##### Apartado B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones

**Artículo 40.-** Por la expedición de permisos para Kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 13 UMA.

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se exime del pago de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

**Artículo 41.-** Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones causarán 3 UMA diarios por local de 3x3 metros de lado.

**Artículo 42.-** Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso, siempre y cuando cumplan con la normatividad estatal y municipal en materia de protección al medio ambiente, causará 5 UMA de 1 a 7 días.

##### Apartado C. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas

**Artículo 43.-** En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una Licencia de Operación expedida por la Tesorería Municipal, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

##### Cantidad de Personas. Cuota Anual.

a).- De 1 a 150 personas: 25 UMA.

b).- De 151 a 299 personas: 50 UMA.

c).- De 300 a 499 personas: 75 UMA.

d).- De 500 en adelante: 100 UMA.

**Apartado D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego**

**Artículo 44.-** El establecimiento o local y la operación comercial de máquinas de videojuegos o las llamadas chispas, el propietario de las mismas o en su caso, quien las explote comercialmente, deberá contar con una autorización o permiso para desarrollar actividades relativas a videojuegos y efectuar el pago anual ante la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos: a) por la licencia de funcionamiento del establecimiento, una cuota de 12 UMA; y b) por la operación comercial de cada simulador de juego una cuota de 15 UMA. Se exceptúan de la obtención de ésta licencia, los juegos previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, competencia de la Federación.

**Artículo 45.-** En los salones de billar, cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego 15 UMA y en donde exista mesa de futbolito deberá pagar en forma anual por cada mesa una cuota de 5 UMA, pago que regulará precisamente la expedición de la licencia de funcionamiento y operación comercial correspondiente.

**Apartado E. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos**

**Artículo 46.-** Por la prestación de los servicios de protección civil y bombero, se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

I. Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas:

a) Empresas de bajo riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 5 a 9 UMA;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 10 a 14 UMA;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 15 a 19 UMA; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 20 a 30 UMA.

b) Empresas de mediano riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 10 a 14 UMA;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 15 a 20 UMA;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 21 a 24 UMA; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 25 a 30 UMA.

c) Empresas de alto riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 50 a 55 UMA
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 56 a 60 UMA;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 61 a 80 UMA; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 300 UMA.

II. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:

a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas, 20 UMA;

b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, 10 UMA.

III. Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos:

a) Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio:

Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), se cobrará hasta, 2 UMA por persona, por evento.

b) Asesoría:

Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrará hasta, 5 UMA por evento.

c) Bomberos:

- 1.- Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrará 10 UMA.
- 2.- Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos, se cobrarán 10 UMA.
- 3.- Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:

- a) Para 5 mil litros, 20 UMA;
- b) Para 10 mil litros, 30 UMA.

4.- Operativos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en UMA de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:

- 1.- Más de 1 y hasta 1,000 personas, 10 a 15 UMA;
- 2.- Más de 1,001 y hasta 3,000 personas 16 a 20 UMA;

#### **Apartado F. Por la expedición de constancias y licencias diversas**

**Artículo 47.-** El pago de la constancia del uso de suelo y de la licencia de construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

**Artículo 48.-** El pago de la Licencia del Programa SARET (Sistema de apertura rápida de empresas en Tamaulipas) se causará y liquidará los derechos conforme a las siguientes:

#### **CUOTAS**

| Clasificación en el Catálogo de Giros. | Cuota.  |
|----------------------------------------|---------|
| "A" Bajo riesgo                        | 10 UMA. |
| "B" Mediano riesgo                     | 30 UMA. |
| "C" Alto riesgo                        | 60 UMA. |

### **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE LOS DERECHOS**

**Artículo 49.-** Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 50.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.26%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 51.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

### **SECCIÓN QUINTA DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 52.-** Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2022).

## **CAPÍTULO VI PRODUCTOS**

### **SECCIÓN PRIMERA PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Artículo 53.-** Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Créditos fiscales a favor del Municipio;
- II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;
- V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;
- VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y,
- VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.

**Artículo 54.-** Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:

- I. Tianguis, una UMA por cada metro cuadrado del local por mes; y,
- II. Mercados, causarán 1.5 UMA por cada metro cuadrado del local por mes.

Sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

**Artículo 55.-** Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

**Artículo 56.-** Los ingresos que perciba el Municipio por la utilización o uso de los servicios impartidos en instalaciones deportivas y culturales propiedad del Municipio, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

- a) Tabla de costos por el uso o renta de instalaciones deportivas municipales:

Por Evento de 5 horas \$1,500.00 y la hora adicional de \$ 200.00

- b) Tabla de costos por disciplinas impartidas en instalaciones deportivas municipales:

- c) Tabla de costos por talleres de danza y cultura impartidos en la Casa de la Cultura:

Inscripción Semestral 50.00

Cuota Mensual \$100.00

## **SECCIÓN SEGUNDA PRODUCTOS DE CAPITAL**

**Artículo 57.-** El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

## **SECCIÓN TERCERA PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 58.-** Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2022).

## **CAPÍTULO VII APROVECHAMIENTOS SECCIÓN PRIMERA APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Artículo 59.-** Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;
- IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;
- V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que comentan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;
- VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;
- VII. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio; y,
- VIII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.
- IX. Multa por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 UMA.

**Artículo 60.-** El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.



**SECCIÓN SEGUNDA****APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 61.-** Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2022).

**CAPÍTULO VIII****PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS****SECCIÓN PRIMERA****PARTICIPACIONES**

**Artículo 62.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**SECCIÓN SEGUNDA****APORTACIONES**

**Artículo 63.-** El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**SECCIÓN TERCERA****CONVENIOS**

**Artículo 64.-** El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPÍTULO IX****INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS****SECCIÓN ÚNICA****ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Artículo 65.-** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**Artículo 66.-** Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**CAPÍTULO X****FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES****SECCIÓN PRIMERA****DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA, RÚSTICA Y LOS DERECHOS**

**Artículo 67.-** La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de **3 UMA**.

**Artículo 68.-** Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

- Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,
- Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,
- Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

**Artículo 69.-** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril podrán obtener una bonificación del 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

De acuerdo con el punto de acuerdo No. LXIII-386 en el cual la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas en el cual exhorta a los cuarenta y tres Ayuntamientos del Estado, para que en sus propuestas de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022 contemplen incentivos fiscales para el fomento del reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos; con el cual el municipio otorgará un 2% de descuento en el pago de derechos por concepto del Apartado relativo al servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos tóxicos; a quien demuestre ante de la

dirección de Obras y Servicios Públicos estar cumpliendo con un programa de fomento al reciclaje y aprovechamiento de los residuos sólidos.

## SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

**Artículo 70.-** Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el Municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral; y,
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.

## CAPÍTULO XI DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA SECCIÓN ÚNICA INDICADORES DE DESEMPEÑO

**Artículo 71.-** En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. 65-8 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 128 de fecha 27 de octubre de 2021, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

### 1.- Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$

### 2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

$$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del Impuesto predial}) * 100.$$

### 3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial} = (\text{Rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Rezago total de impuesto predial}) * 100.$$

### 4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial} = (\text{Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial}) * 100.$$

### 5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

$$\text{Eficacia en ingresos fiscales} = (\text{Ingresos recaudados} / \text{Ingresos presupuestados}).$$

### 6.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios per cápita} = (\text{Ingresos propios} / \text{Habitantes del municipio}).$$

### 7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

*Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales - ingresos por predial / número de habitantes).*

### 8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

*Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación)\*100.*

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

## CAPÍTULO XII DE LA DISCIPLINA FINANCIERA

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

**Artículo 72.-** Conforme a los requerimientos de la Ley de Disciplina Financiera, en su Artículo 18, se presentan:

**Fracción I** Objetivos anuales, estrategias y metas.

**Objetivos:** estimular dentro de la población en general un ambiente de concordia y de confianza, para que dentro de estos conceptos fluya un ambiente en donde sea posible que se generen condiciones para que exista inversión en nuestro municipio, y con ello se generen nuevos empleos para que las familias del municipio tengan poder adquisitivo y mejoren sus condiciones de bienestar en general.

**Estrategias:** Mejorar nuestro nivel de recaudación en los impuestos municipales, con el propósito de proporcionar mejoras en los servicios públicos municipales y que a la vez tengamos condiciones óptimas en lo urbanístico, seguiremos alentado el pago anticipado del impuesto predial como fuente principal de recaudación de nuestros ingresos propios, daremos difusión al descuento por pago anticipado en los meses de enero a abril del año 2022 para que nuestra captación se vea mejorada.

**Metas:** Obtener mejores resultados y que estos sean tangibles para la población en general, pues al haber mejor recaudación podremos invertirla está en mejorar sobre todo los servicios públicos, principalmente agua potable, drenaje , electrificación y vialidades, servicios de limpieza y recolección de basura, así como alumbrado público en todo el municipio

| MUNICIPIO DE ALDAMA, TAMAULIPAS.                                    |                     |                     |
|---------------------------------------------------------------------|---------------------|---------------------|
| Proyecciones de Ingresos – LDF (PESOS)                              |                     |                     |
| (CIFRAS NOMINALES)                                                  |                     |                     |
| Concepto (b)                                                        | 2022 (d)            | 2023 (d)            |
| <b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b> | <b>\$74,896,000</b> | <b>\$75,194,086</b> |
| A. Impuestos                                                        | \$12,786,000        | \$12,836,888        |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                        | \$0                 | \$0                 |
| C. Contribuciones de Mejoras                                        | \$0                 | \$0                 |
| D. Derechos                                                         | \$1,710,000         | \$1,716,806         |
| E. Productos                                                        | \$50,000            | \$50,199            |
| F. Aprovechamientos                                                 | \$350,000           | \$351,393           |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                        | \$0                 | \$0                 |
| H. Participaciones                                                  | \$60,000,000        | \$60,238,800        |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                   | \$0                 | \$0                 |
| J. Transferencias                                                   |                     | \$0                 |
| K. Convenios                                                        | \$0                 | \$0                 |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición                              | \$0                 | \$0                 |
|                                                                     | \$0                 | \$0                 |

|                                                                                                     |                      |                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>                                        | <b>\$43,000,000</b>  | <b>\$43,171,140</b>  |
| A. Aportaciones                                                                                     | \$43,000,000         | \$43,171,140         |
| B. Convenios                                                                                        |                      |                      |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 | \$0                  |                      |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones                             | \$0                  |                      |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       | \$0                  |                      |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>                                               | <b>\$0</b>           |                      |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | \$0                  |                      |
|                                                                                                     | \$0                  |                      |
| <b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>                                                   | <b>\$117,896,000</b> | <b>\$118,365,226</b> |
| Datos Informativos                                                                                  |                      |                      |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        |                      |                      |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas |                      |                      |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)                                                 |                      |                      |

**Fracción III Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.**

a). Riesgo de liquidez. Derivado de la volatilidad de los ingresos en los ciudadanos es posible que no se cuente con la recaudación estimada en ingresos propios y con ello ver afectados los programas municipales. Además, dado que las Participaciones Federales dependen de la Recaudación Nacional y su repartición al Municipio se realiza en base al número de habitantes, y a la eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial y del servicio de Agua potable, esto hace que las Participaciones Federales al Municipio sean variables.

b). Riesgos Globales. Que al depender en más del 90% de los ingresos por participaciones, aportaciones y convenios, y al haber afectaciones globales por cambios en las tasas de interés, tipo de cambio y precio del petróleo muy posiblemente hubiera recortes en estos rubros; afectando los proyectos de infraestructura del Municipio.

**Fracción IV Resultados de las Finanzas Públicas.**

| <b>Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)</b>                             |                     |                     |
|-------------------------------------------------------------------------|---------------------|---------------------|
| <b>Concepto (b)</b>                                                     | <b>2020</b>         | <b>2021</b>         |
| <b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>     | <b>\$65,694,622</b> | <b>\$64,941,312</b> |
| A. Impuestos                                                            | \$4,917,622         | \$4,975,275         |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                            | \$0                 |                     |
| C. Contribuciones de Mejoras                                            | \$0                 |                     |
| D. Derechos                                                             | \$2,089,978         | \$2,002,737         |
| E. Productos                                                            | \$3,229             | \$1,200             |
| F. Aprovechamientos                                                     | \$20,300            | \$2,500             |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                            | \$160,643           |                     |
| H. Participaciones                                                      | \$56,866,472        | 57,959,600          |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                       | \$1,636,377         |                     |
| J. Transferencias                                                       | \$0                 |                     |
| K. Convenios                                                            | \$0                 |                     |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición                                  | \$0                 |                     |
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>            | <b>\$46,844,630</b> | <b>\$42,694,856</b> |
| A. Aportaciones                                                         | \$46,844,630        | 42,694,856          |
| B. Convenios                                                            |                     |                     |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones                                     | \$0                 |                     |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | \$0                 |                     |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas                           | \$0                 |                     |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>                   | <b>\$0</b>          |                     |

|                                                                                                     |                      |                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | \$0                  |                      |
| 4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)                                                          | <b>\$112,539,252</b> | <b>\$107,636,167</b> |
| Datos Informativos                                                                                  |                      |                      |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        |                      |                      |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas |                      |                      |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)                                                 |                      |                      |

<sup>1</sup> Los importes corresponden a ingresos devengados en 2020

<sup>2</sup> Ingresos reales al mes de agosto y estimado de septiembre a diciembre 2021

Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición del Municipio, deberán ser destinados a los conceptos señalados de acuerdo al artículo 14 de la ley de Disciplina Financiera

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2022 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

**Artículo Tercero.** Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo Cuarto.** Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 y transitorio Décimo Primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.-** Cd. Victoria, Tam., a 7 de diciembre del año 2021.- **JESÚS SUÁREZ MATA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- Rúbrica.- ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS.- DIPUTADA SECRETARIA.- Rúbrica.- IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. 65-56**

**MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022**

**CAPÍTULO I**

**DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de Altamira, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año 2022, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

**CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**

1. Impuestos;
2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social;
3. Contribuciones de Mejoras;
4. Derechos;
5. Productos;
6. Aprovechamientos;
7. Ingresos por venta de bienes y servicios;
8. Participaciones y Aportaciones;
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas;
10. Ingresos derivados de Financiamientos

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6 primer párrafo y 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS.

**EL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS** es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y Quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo 2.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II**

**DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO.**

**Artículo 3.-** Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes y en todo momento prevalecerá el principio de autodeterminación fiscal:

**ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2022**

**CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS.**

| MUNICIPIO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS                           |                                             | Ingreso Estimado        |
|-------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|-------------------------|
| Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 |                                             | 2022                    |
| Total                                                       |                                             | \$ 1,285,838,495.00     |
| <b>1</b>                                                    | <b>IMPUESTOS</b>                            | <b>\$ 91,349,520.00</b> |
| <b>1.1</b>                                                  | <b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>         | <b>\$ 25,000.00</b>     |
| <b>1.1.1</b>                                                | <b>Impuesto sobre espectáculos públicos</b> | <b>\$ 25,000.00</b>     |

|            |                                                                                                                                                                 |                         |
|------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| <b>1.2</b> | <b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>                                                                                                                            | <b>\$ 51,509,650.00</b> |
| 1.2.1      | Impuesto sobre la propiedad urbana                                                                                                                              | \$ 50,361,800.00        |
| 1.2.2      | Impuesto sobre la propiedad rustica                                                                                                                             | \$ 1,147,850.00         |
| <b>1.3</b> | <b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>                                                                                            | <b>\$ 23,045,000.00</b> |
| 1.3.1      | Impuesto sobre adquisición de inmuebles                                                                                                                         | \$ 23,045,000.00        |
| <b>1.4</b> | <b>Impuestos al Comercio Exterior</b>                                                                                                                           | <b>\$ -</b>             |
| <b>1.5</b> | <b>Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables</b>                                                                                                                    | <b>\$ -</b>             |
| <b>1.6</b> | <b>Impuestos Ecológicos</b>                                                                                                                                     | <b>\$ -</b>             |
| <b>1.7</b> | <b>Accesorios de Impuestos</b>                                                                                                                                  | <b>\$ 663,870.00</b>    |
| 1.7.1      | Recargos del impuesto sobre la adquisición de inmuebles                                                                                                         | \$ 39,870.00            |
| 1.7.2      | Recargos                                                                                                                                                        | \$ 572,700.00           |
| 1.7.2.1    | Recargos propiedad urbana                                                                                                                                       | \$ 552,000.00           |
| 1.7.2.2    | Recargos propiedad rustica                                                                                                                                      | \$ 20,700.00            |
| 1.7.3      | Gastos de ejecución y cobranza                                                                                                                                  | \$ 20,940.00            |
| 1.7.3.1    | Gastos de ejecución y cobranza propiedad urbana                                                                                                                 | \$ 18,570.00            |
| 1.7.3.2    | Gastos de ejecución y cobranza propiedad rustica                                                                                                                | \$ 2,370.00             |
| 1.7.5      | Honorarios de impuesto sobre la propiedad urbana y rustica                                                                                                      | \$ 30,360.00            |
| 1.7.5.1    | Honorarios de impuesto sobre la propiedad urbana                                                                                                                | \$ 30,360.00            |
| 1.7.5.2    | Honorarios de impuesto sobre la propiedad rustica                                                                                                               |                         |
| <b>1.8</b> | <b>Otros Impuestos</b>                                                                                                                                          | <b>\$ -</b>             |
| 1.8.1      | Otros Impuestos                                                                                                                                                 | \$ -                    |
| <b>1.9</b> | <b>Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>                     | <b>\$ 16,106,000.00</b> |
| 1.9.1      | Rezago impuesto predial urbano                                                                                                                                  | \$ 14,950,000.00        |
| 1.9.2      | Rezago impuesto predial Rustico                                                                                                                                 | \$ 1,156,000.00         |
| <b>2</b>   | <b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>                                                                                                                | <b>\$ -</b>             |
| <b>2.1</b> | <b>Aportaciones para Fondos de Vivienda</b>                                                                                                                     | <b>\$ -</b>             |
| <b>2.2</b> | <b>Cuotas para la Seguridad Social</b>                                                                                                                          | <b>\$ -</b>             |
| <b>2.3</b> | <b>Cuotas de Ahorro para el Retiro</b>                                                                                                                          | <b>\$ -</b>             |
| <b>2.4</b> | <b>Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social</b>                                                                                                     | <b>\$ -</b>             |
| <b>2.5</b> | <b>Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>                                                                                                  | <b>\$ -</b>             |
| <b>3</b>   | <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>                                                                                                                                | <b>\$ -</b>             |
| <b>3.1</b> | <b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>                                                                                                             | <b>\$ -</b>             |
| <b>3.9</b> | <b>Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>     | <b>\$ -</b>             |
| <b>4</b>   | <b>DERECHOS</b>                                                                                                                                                 | <b>\$ 46,162,975.00</b> |
| <b>4.1</b> | <b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>                                                                    | <b>\$ 3,683,780.00</b>  |
| 4.1.1      | Vehículos de alquiler y uso de la vía publica                                                                                                                   | \$ 26,180.00            |
| 4.1.2      | Uso de la vía pública por comerciantes                                                                                                                          | \$ 1,500,000.00         |
| 4.1.3      | Maniobras de carga y descarga en la vía publica                                                                                                                 | \$ 2,140,000.00         |
| 4.1.4      | Instalaciones deportivas, gimnasios y taller de cultura                                                                                                         | \$ 16,800.00            |
| 4.1.5      | Permisos y concesiones a locatarios                                                                                                                             | \$ 800.00               |
| <b>4.2</b> | <b>Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)</b>                                                                                                                  | <b>\$ -</b>             |
| <b>4.3</b> | <b>Derechos por Prestación de Servicios</b>                                                                                                                     | <b>\$ 42,435,720.00</b> |
| 4.3.1      | Expedición de certificados, certificaciones, y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas. | \$ 5,119,370.00         |
| 4.3.1.1    | certificado de residencia                                                                                                                                       | \$ 5,000.00             |
| 4.3.1.2    | certificado de no adeudo transito                                                                                                                               | \$ 5,000.00             |
| 4.3.1.3    | certificado de otros documentos                                                                                                                                 | \$ 1,000.00             |
| 4.3.1.4    | certificaciones de catastro                                                                                                                                     | \$ 500,000.00           |
| 4.3.1.5    | certificaciones de obra publica                                                                                                                                 | \$ 250,000.00           |
| 4.3.1.6    | búsqueda y cotejo de documentos                                                                                                                                 | \$ 20,000.00            |
| 4.3.1.7    | permisos alcoholes                                                                                                                                              | \$ 220,000.00           |
| 4.3.1.8    | permisos protección civil                                                                                                                                       | \$ 2,400,000.00         |
| 4.3.1.9    | permisos ecología                                                                                                                                               | \$ 500,000.00           |
| 4.3.1.10   | constancia de protección civil                                                                                                                                  | \$ 400,000.00           |
| 4.3.1.11   | constancia catastral                                                                                                                                            | \$ 813,000.00           |
| 4.3.1.12   | constancia de residencia                                                                                                                                        | \$ 5,370.00             |

|         |                                                                                                                                             |                        |
|---------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| 4.3.2   | Servicios catastrales                                                                                                                       | \$ 5,534,250.00        |
| 4.3.2.1 | cartas de no adeudo                                                                                                                         | \$ 54,300.00           |
| 4.3.2.2 | Carta de no propiedad                                                                                                                       | \$ -                   |
| 4.3.2.2 | cartas de anuencia seguridad privada                                                                                                        | \$ 94,000.00           |
| 4.3.2.3 | cartas de no antecedentes                                                                                                                   | \$ 3,350.00            |
| 4.3.2.4 | cartas de buen ciudadano                                                                                                                    | \$ -                   |
| 4.3.2.5 | cartas de residencia                                                                                                                        | \$ 268,000.00          |
| 4.3.2.6 | cartas de dependencia económica                                                                                                             | \$ 1,000.00            |
| 4.3.2.7 | avalúos de catastro - costo menor de avalúo                                                                                                 | \$ 1,905,000.00        |
| 4.3.2.8 | Manifiestos                                                                                                                                 | \$ 3,208,600.00        |
| 4.3.3   | Servicios de planificación, urbanización, pavimentación y servicios en materia de fraccionamientos                                          | \$ 24,148,800.00       |
| 4.3.3.1 | Deslindes y alineamientos                                                                                                                   | \$ 6,263,500.00        |
| 4.3.3.2 | número oficial                                                                                                                              | \$ 737,500.00          |
| 4.3.3.3 | Permisos de obras publicas                                                                                                                  | \$ 89,900.00           |
| 4.3.3.3 | licencia de obras publicas                                                                                                                  | \$ 14,920,300.00       |
| 4.3.3.4 | elaboracion de planos                                                                                                                       | \$ 1,000.00            |
| 4.3.3.5 | uso de suelo                                                                                                                                | \$ 2,136,600.00        |
| 4.3.4   | Servicios de panteones                                                                                                                      | \$ 1,610,500.00        |
| 4.3.4.1 | Mantenimiento de panteones                                                                                                                  | \$ 753,000.00          |
| 4.3.4.2 | Inhumacion y exhumación                                                                                                                     | \$ 460,000.00          |
| 4.3.4.3 | trabajos de panteón                                                                                                                         | \$ 205,000.00          |
| 4.3.4.4 | traslado de cadáveres                                                                                                                       | \$ 42,500.00           |
| 4.3.4.5 | copias de título                                                                                                                            | \$ -                   |
| 4.3.4.6 | Derecho de panteones - Regularizacion de lote                                                                                               | \$ 150,000.00          |
| 4.3.5   | Servicios de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos, y servicios de limpieza de lotes baldíos                     | \$ 246,800.00          |
| 4.3.6   | Derechos en materia ambiental                                                                                                               | \$ -                   |
| 4.3.7   | Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad                 | \$ 2,910,000.00        |
| 4.3.8   | Servicios de tránsito y vialidad                                                                                                            | \$ 400,000.00          |
| 4.3.9   | Servicios de asistencia y salud pública, e impartición de clases o disciplinas                                                              | \$ 2,466,000.00        |
| 4.3.9.1 | Servicio de asistencia y salud publica                                                                                                      | \$ 2,000,000.00        |
| 4.3.9.2 | Imparticion de clases o disciplinas                                                                                                         | \$ 466,000.00          |
| 4.4     | <b>Otros Derechos</b>                                                                                                                       | <b>\$ 43,475.00</b>    |
| 4.4.1   | Servicios de proteccion civil y bomberos                                                                                                    | \$ 13,475.00           |
| 4.4.2   | servicios de expedición para kermeses, desfiles, colectas                                                                                   | \$ 30,000.00           |
| 4.5     | <b>Accesorios de Derechos</b>                                                                                                               | <b>\$ -</b>            |
| 4.9     | <b>Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>  | <b>\$ -</b>            |
| 5       | <b><u>PRODUCTOS</u></b>                                                                                                                     | <b>\$ 1,018,000.00</b> |
| 5.1     | <b>Productos</b>                                                                                                                            | <b>\$ 1,018,000.00</b> |
| 5.1.1   | Arrendamiento de locales en mercados, plazas y jardines                                                                                     | \$ -                   |
| 5.1.2   | Enajenación de bienes inmuebles                                                                                                             | \$ -                   |
| 5.1.3   | Cuotas por el uso de unidades deportivas y centros culturales                                                                               | \$ -                   |
| 5.1.4   | Cuotas por el uso de estacionamientos propiedades del municipio                                                                             | \$ -                   |
| 5.1.5   | Venta de bienes mostrencos recogidos por el municipio                                                                                       | \$ -                   |
| 5.1.6   | Rendimientos financieros tipo corriente                                                                                                     | \$ 950,000.00          |
| 5.1.7   | Rendimientos financieros fismun                                                                                                             | \$ 38,000.00           |
| 5.1.8   | Rendimientos financieros fortamun                                                                                                           | \$ 10,000.00           |
| 5.1.9   | Rendimientos financieros Hidrocarburos martima                                                                                              | \$ 10,000.00           |
| 5.1.10  | Rendimientos financieros Hidrocarburos Terrestre                                                                                            | \$ 10,000.00           |
| 5.2     | <b>Productos de Capital (Derogado)</b>                                                                                                      | <b>\$ -</b>            |
| 5.3     | <b>Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b> | <b>\$ -</b>            |
| 6       | <b><u>APROVECHAMIENTOS</u></b>                                                                                                              | <b>\$ 1,405,000.00</b> |
| 6.1     | <b>Aprovechamientos</b>                                                                                                                     | <b>\$ 1,405,000.00</b> |
| 6.1.1   | Multas de transito                                                                                                                          | \$ 1,000,000.00        |
| 6.1.2   | Medio ambiente                                                                                                                              | \$ 200,000.00          |
| 6.1.3   | Bando de policía y buen gobierno                                                                                                            | \$ 150,000.00          |



|          |                                                                                                                                                                        |                            |
|----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|
| 6.1.4    | Protección civil                                                                                                                                                       | \$ 35,000.00               |
| 6.1.5    | Multas por autoridades municipales                                                                                                                                     | \$ 20,000.00               |
| 6.2      | <b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>                                                                                                                                  | \$ -                       |
| 6.3      | <b>Accesorios de Aprovechamientos</b>                                                                                                                                  | \$ -                       |
| 6.9      | <b>Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>                     | \$ -                       |
| <b>7</b> | <b><u>INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS</u></b>                                                                                   | \$ -                       |
| 7.1      | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>                                                            | \$ -                       |
| 7.2      | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>                                                                       | \$ -                       |
| 7.3      | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros</b>                              | \$ -                       |
| 7.4      | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria</b>            | \$ -                       |
| 7.5      | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria</b>    | \$ -                       |
| 7.6      | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria</b> | \$ -                       |
| 7.7      | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria</b>                               | \$ -                       |
| 7.8      | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos</b>                                        | \$ -                       |
| 7.9      | <b>Otros Ingresos</b>                                                                                                                                                  | \$ -                       |
| <b>8</b> | <b><u>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</u></b>                              | <b>\$ 1,145,903,000.00</b> |
| 8.1      | <b>Participaciones</b>                                                                                                                                                 | <b>\$ 836,500,000.00</b>   |
| 8.1.1    | Participaciones Federales a través del estado                                                                                                                          | \$ 399,400,000.00          |
| 8.1.2    | .136 de la recaudación federal participable                                                                                                                            | \$ 437,100,000.00          |
| 8.2      | <b>Aportaciones</b>                                                                                                                                                    | <b>\$ 266,885,000.00</b>   |
| 8.2.1    | Fismun                                                                                                                                                                 | \$ 70,485,000.00           |
| 8.2.2    | Fortamun                                                                                                                                                               | \$ 196,400,000.00          |
| 8.3      | <b>Convenios</b>                                                                                                                                                       | \$ -                       |
| 8.4      | <b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>                                                                                                                  | \$ -                       |
| 8.5      | <b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>                                                                                                                                | <b>\$ 42,518,000.00</b>    |
| 8.5.1    | Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos Región Marítima                                                                             | \$ 19,887,000.00           |
| 8.5.1    | Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos Región Terrestre                                                                            | \$ 22,631,000.00           |
| <b>9</b> | <b><u>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</u></b>                                                                       | \$ -                       |
| 9.1      | <b>Transferencias y Asignaciones</b>                                                                                                                                   | \$ -                       |
| 9.2      | <b>Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)</b>                                                                                                           | \$ -                       |
| 9.3      | <b>Subsidios y Subvenciones</b>                                                                                                                                        | \$ -                       |
| 9.4      | <b>Ayudas Sociales (Derogado)</b>                                                                                                                                      | \$ -                       |
| 9.5      | <b>Pensiones y Jubilaciones</b>                                                                                                                                        | \$ -                       |
| 9.6      | <b>Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)</b>                                                                                                   | \$ -                       |
| 9.7      | <b>Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo</b>                                                                           | \$ -                       |
| <b>0</b> | <b><u>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</u></b>                                                                                                                    | \$ -                       |
| 0.1      | <b>Endeudamiento Interno</b>                                                                                                                                           | \$ -                       |
| 0.2      | <b>Endeudamiento Externo</b>                                                                                                                                           | \$ -                       |
| 0.3      | <b>Financiamiento Interno</b>                                                                                                                                          | \$ -                       |

**(UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).**

**Artículo 4.-** Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables. En los términos del artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, el Ayuntamiento concede que la capacidad de condonación, en materia de productos y aprovechamientos, se ejercerá por la Presidenta Municipal y, en los casos que la Alcaldesa delegue, esta facultad se ejercerá por el Secretario de Finanzas y Administración.

**Artículo 5.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

**Artículo 6.-** La falta de pago puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de recargos a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 7.-** Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del **1.26%**, sobre de los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 8.-** Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

### **CAPÍTULO III DE LOS IMPUESTOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

##### **DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.**

**Artículo 9.-** El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:

**I.** Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos;
- b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;
- d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y,
- e) Espectáculos de teatro o circo.

**II.** Será facultad de la Secretaría de Finanzas y Administración, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.

**III.** En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se bonificará el 100% del impuesto respectivo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas o para instituciones que impartan educación gratuita.

**IV.** Será facultad de la Secretaría de Finanzas y Administración el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

#### **SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

##### **DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

**Artículo 10.-** Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes fracciones:

**I.** Se aplicará la siguiente tarifa para predios con construcción, urbanos y suburbanos del Municipio:

| Valor Catastral |                 | Cuota fija | Tasa anual aplicable sobre el excedente del límite inferior al millar |
|-----------------|-----------------|------------|-----------------------------------------------------------------------|
| Límite Inferior | Límite Superior |            |                                                                       |
| \$ 00.01        | \$ 85,000.00    | \$00.00    | 1.5                                                                   |
| 85,000.01       | 100,000.00      | 242.00     | 1.6                                                                   |

|            |             |          |     |
|------------|-------------|----------|-----|
| 100,000.01 | 200,000.00  | 266.00   | 1.7 |
| 200,000.01 | 300,000.00  | 436.00   | 1.8 |
| 300,000.01 | 400,000.00  | 616.00   | 2.0 |
| 400,000.01 | 500,000.00  | 816.00   | 2.2 |
| 500,000.01 | 600,000.00  | 1036.00  | 2.4 |
| 600,000.01 | 700,000.00  | 1,276.00 | 2.6 |
| 700,000.01 | En adelante | 1,536.00 | 2.8 |

**II.** Se aplicará la tasa del **1.5 al millar** anual para **predios rústicos** sobre el valor catastral.

**III.** Tratándose de predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos), el impuesto se causará aplicando la tasa señalada en la fracción II de este artículo, aumentándola en un 100%, conforme a lo siguiente:

a) Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones son aquellos que no tienen construcciones permanentes o, que, teniéndolas permanentes, la superficie total de las mismas es inferior al 10% de la superficie total del terreno;

b) No estarán sujetos al aumento del 100% aquellos predios que teniendo una superficie total de construcción inferior al 10% de la superficie del terreno, estén siendo habitadas por sus propietarios o poseedores como única propiedad o posesión.

**IV.** Tratándose de predios urbanos cuya edificación o superficie total construida permanente, resulte inferior al 20% de la superficie total del terreno, el impuesto se causará aplicando la tasa señalada en la fracción II de este artículo, aumentándola en un 50%.

**V.** El Impuesto para los predios sin construcción que formen parte de fraccionamientos autorizados, se causará durante los primeros 2 años aplicando la tasa señalada en la fracción II de este artículo. Una vez transcurrido el tiempo mencionado sin que se haya edificado construcción y/o al vencimiento de la Licencia de Construcción, el impuesto se aumentará en un 100%.

**VI.** Los adquirientes de lotes que formen parte de fraccionamientos, que no construyan en dichos predios durante un período de 2 años a partir de la fecha en que se celebre la adquisición o al vencimiento de la Licencia de Construcción, pagarán el impuesto incrementado en un 100% al que resulte de aplicar la tasa señalada en la fracción II de este artículo.

**VII.** La propiedad inmobiliaria que haya resultado con variaciones en el valor catastral debido a la detección de superficies de terreno y/o construcción mayor a las manifestadas, el impuesto a pagar será el que resulte de aplicar al valor catastral determinado la tarifa establecida en la fracción I de este artículo. Cuando las variaciones en el valor catastral resulten de haber manifestado incorrectamente la ubicación del predio o las características físicas de las construcciones, como son tipo, calidad, antigüedad, estado de terminación, entre otras, el impuesto a pagar se calculará aplicando al valor catastral determinado la tarifa referida en esta fracción.

El cálculo para determinar el impuesto omitido conforme a lo establecido en la fracción VII de este artículo, se podrá aplicar hasta por 5 años retroactivos a la fecha en que sea determinada o manifestada la variación en el valor catastral, así como a partir de la fecha de vencimiento de la licencia de construcción o de terminación de obra.

### SECCIÓN TERCERA

#### IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

**Artículo 11.-** La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

**Artículo 12.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

### SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**Artículo 13.-** Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar los impuestos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total

del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

**Artículo 14.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.26 %** sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 15.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

#### SECCIÓN QUINTA

##### IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**Artículo 16.-** Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

#### CAPÍTULO IV

##### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

##### SECCIÓN ÚNICA

##### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

**Artículo 17.-** Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 18.-** Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

**Artículo 19.-** Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en términos de las leyes vigentes. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

**Artículo 20.-** Las cuotas que, en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Secretaría de Finanzas y Administración, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

#### CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS

**Artículo 21.-** Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

##### I. Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.

- A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública;
- B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos;
- C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.
- D. Por el uso de instalaciones deportivas y del salón de eventos "Juan Macías Castillo".

##### II. Derechos por prestación de servicios.

- A. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- C. Servicio de Panteones;
- D. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- E. Servicio de limpieza de lotes baldíos;
- F. Por Servicios en Materia de Medio Ambiente;

G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;

H. Servicios de Tránsito y Vialidad;

I. Servicios de asistencia y salud pública;

J. Servicios de Impartición de Clases o Disciplinas.

### III. Otros derechos.

A. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;

B. Por la expedición de permisos, licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;

C. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego;

D. Servicios de Protección Civil y Bomberos;

E. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior al valor diario de una UMA.

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por la Presidenta Municipal.

### SECCIÓN PRIMERA.

#### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

##### Apartado A. Los provenientes de estacionamiento de vehículos en la vía pública.

**Artículo 22.-** Los derechos por el estacionamiento de vehículos en la vía pública y estacionamientos públicos administrados por el municipio, se causarán conforme a las siguientes tarifas:

| CONCEPTO                                                                                                                                                                                                    | TARIFA                            |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|
| I. Cuando se instalen relojes de estacionamiento.                                                                                                                                                           | Por cada hora \$5.00.             |
| II. Por el permiso mensual de estacionamiento de vehículo en área con relojes de estacionamiento.                                                                                                           | Una cuota mensual entre 3 y 6 UMA |
| III. Las infracciones que se levanten por no hacer el pago respectivo en el área de relojes que corresponda, se sancionarán como sigue:<br>A) Pagadas antes de 72 horas.<br>B) Pagadas después de 72 horas. | 1 UMA<br>2 UMA                    |

##### Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos.

**Artículo 23.-** Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Los comerciantes ambulantes, puestos fijos y semifijos, por día y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

| Zona   | Descripción de la Zona                                                                                | Importe Diario: |
|--------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| Zona 1 | Dentro del primer cuadro y fuera de la Zona Cero ( Blvd. Allende, Ave. de la Industria, Blvd. Primex) | Hasta \$ 30.00  |
| Zona 2 | Centro Norte, Monte Alto, Pedrera, Fco. I. Madero, Tampico- Altamira, Miramar.                        | Hasta \$ 25.00  |
| Zona 3 | Estación Colonias, Esteros, Villa Cuauhtémoc, Zona Rural.                                             | Hasta \$17.00   |

El Municipio podrá recibir el pago mensual en una sola exhibición y este se efectuará dentro de los primeros 10 días de cada mes.

II. Los Vendedores en Mercados Rodantes pagarán por persona, por giro (por cada 3 metros cuadrados), por cada mercado rodante, de la siguiente manera:

a) Una cuota de hasta \$20.00 (veinte pesos 00/100 mn) para oferentes debidamente registrados en el padrón municipal.

b) Una cuota de hasta 1 UMA para oferentes de piso; quedan comprendidos dentro de este inciso los botaderos, tiraderos o comerciantes en piso adjuntos a los mercados rodantes y otros comerciantes.

Los pagos deberán de hacerse diariamente al personal designado por la Secretaría de Finanzas y Administración.

III. Por la expedición de la Cédula de Empadronamiento para ejercer actos de comercio por vendedores ambulantes, fijos o semifijos, así como mercados rodantes, se pagarán hasta 6 UMA. El pago podrá hacerse en una sola exhibición y se efectúa antes de 31 de marzo se bonificará el 25%.

a) Por la reposición del Código QR o Cédula de empadronamiento para ejercer actos de comercio por vendedores ambulantes, fijos o semifijos se pagará hasta 1 UMA.

La expedición de la cédula no exime del pago señalado en los numerales I y II.

IV. Los vendedores que requieran permiso especial, no mayor a 90 días, para la venta de mercancías diversas, pagarán por cada 3 metros cuadrados, conforme a lo siguiente:

| ZONA   | Importe Diario |
|--------|----------------|
| ZONA 1 | Hasta 2 UMA    |
| ZONA 2 | Hasta 1 UMA    |
| ZONA 3 | Hasta 1 UMA    |

Dicho cobro será considerado a partir de 10 metros, únicamente en los giros siguientes: circos, juegos mecánicos, eventos de fechas especiales y los demás que considere el Municipio.

El Ayuntamiento establece el área libre de comercio ambulante, la cual se denominará "zona cero" y es el espacio comprendido en el polígono que forman las calles Ocampo, Juárez, Morelos y Mina, incluyendo ambas aceras de las calles señaladas.

V. En virtud de que esta Ley es de interés social, se establece que en los casos del comercio en la vía pública se otorgará preferencia para la expedición de la Cédula de Empadronamiento a aquellas personas que ofrezcan: abaratamiento de productos, limpieza de los mismos y cuidado de la imagen urbana; también a las personas residentes del municipio, las de escasos recursos económicos que vivan en la ciudad, las de edad avanzada, padres y madres solteros y las personas con capacidades diferentes, siendo beneficiadas con una bonificación adicional del 20% en los pagos que por el concepto de derecho contenido en este artículo se paguen, siempre y cuando el pago se realice en una sola exhibición, en los tiempos y plazos señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo. La Contraloría Municipal es el órgano responsable de la verificación de la condición social y/o física de las personas que ejercen el comercio en la vía pública a que se refiere este precepto, y su dictamen será determinante para otorgar o no la bonificación.

VI. Los descuentos se harán conforme a lo estipulado en el reglamento aplicable y en las Disposiciones Administrativas de Observancia General que el Ayuntamiento apruebe en los términos del artículo 49 fracción III del Código Municipal.

Los vendedores en la vía pública en puestos fijos, semifijos y ambulantes, serán objeto de las siguientes sanciones:

- a) Por no estar registrados en el padrón municipal o no tener permiso anual, la multa será hasta 20 UMA.
- b) Por no pagar el permiso mensual en el plazo señalado para ello en la fracción III de este artículo, la multa será hasta 10 UMA.
- c) Por estar ubicado en un lugar distinto al que solicitó, la multa será hasta de 15 UMA.
- d) Por no tener el tarjetón a la vista, la multa será de hasta 5 UMA.

**Los comerciantes ambulantes, puestos fijos y semifijos, serán sujetos de multa por:** Carecer de Cédula de Empadronamiento, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación, esta sanción se aplicará de acuerdo a lo previsto en el artículo 318 fracciones I, II y III del Código Municipal vigente.

Las tarifas a que se refieren las fracciones I y II se pagarán por cada día de ejercicio de la actividad.

**Apartado C. Por el uso de la vía pública para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.**

**Artículo 24.-** Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga dentro de la zona urbana que se delimite de conformidad con el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, el cual, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

| TIPO DE VEHÍCULO                                                                                                                 | 1 DÍA | 1 MES | 3 MESES | 6 MESES | 1 AÑO |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|-------|---------|---------|-------|
|                                                                                                                                  | UMA   | UMA   | UMA     | UMA     | UMA   |
| Menor a 3.5 Toneladas<br>Camioneta (Nissan, Combi, Pick Up, Van y Panel)                                                         | 2     | 3     | 6       | 11      | 20    |
| Mayor a 3.5 hasta 8 Toneladas<br>Camioneta 350 Vanette, Thortoneta 4000 y Modificada)                                            | 3     | 5     | 10      | 17      | 29    |
| Mayor de 8 hasta 22 Toneladas (Rabón, Torton, Tráiler Sencillo)                                                                  | 4     | 6     | 16      | 26      | 46    |
| Mayor de 22 hasta 30 Toneladas<br>Trailer con Low Boy o Cama Baja.<br>Por excedente a partir de 30 toneladas se causara por cada | 16    | 23    | 52      | 92      | 162   |

|                   |   |    |    |    |    |
|-------------------|---|----|----|----|----|
| tonelada 2 UMA    |   |    |    |    |    |
| Bomba de Concreto | 9 | 13 | 30 | 54 | 95 |
| Trompo            | 7 | 8  | 22 | 46 | 68 |

**Apartado D. Por el uso de instalaciones deportivas y del salón de eventos “Juan Macías Castillo”****Artículo 25.-** Por el uso de instalaciones deportivas y del salón de eventos “Juan Macías Castillo”.

| CONCEPTO                                                          | CUOTA                    |
|-------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| <b>I. Por el uso de instalaciones deportivas:</b>                 |                          |
| a) De 08:00 horas a 15:00 horas,                                  | Hasta 20 UMA por evento; |
| b) De 15:00 horas a 02:00 horas,                                  | Hasta 30 UMA por evento  |
| <b>II. Por el uso del Salón de eventos “Juan Macías Castillo”</b> |                          |
| a) Por 5 horas sin clima                                          | Hasta 10 UMA;            |
| b) Por la primera hora con clima                                  | Hasta 20 UMA; y,         |
| c) Hora subsecuente con clima                                     | 10 UMA hora adicional.   |

**SECCIÓN SEGUNDA****DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS****Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas.****Artículo 26.-** Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, se causarán las siguientes tarifas:

| CONCEPTO                                                                                                                   | TARIFA       |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| <b>I. Legalización y ratificación de firmas</b>                                                                            | Hasta 6 UMA  |
| <b>II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y cartas de no adeudos de impuesto predial</b> | Hasta 6 UMA  |
| <b>III. Carta de No Antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía</b>                                        | Hasta 6 UMA  |
| <b>IV. Avalúo de daños a bienes municipales</b>                                                                            | Hasta 6 UMA  |
| <b>V. Contrato para reparación de daños a bienes municipales</b>                                                           | Hasta 6 UMA  |
| <b>VI. Certificado de residencia</b>                                                                                       | Hasta 3 UMA  |
| <b>VII. Certificado y/o Constancias y/o Autorización de otros documentos</b>                                               | Hasta 6 UMA  |
| <b>VIII. Cotejo de documentos en archivo de todas las Dependencias Municipales.</b>                                        | Hasta 6 UMA  |
| <b>IX. Carta Anuencia de Empresas de Seguridad Privada</b>                                                                 | Hasta 50 UMA |
| <b>X. Otras certificaciones legales</b>                                                                                    | Hasta 6 UMA  |
| <b>XI. Constancia de Ingresos para requisitos de programas sociales</b>                                                    | Hasta 1 UMA  |
| <b>XII. Constancia de Origen</b>                                                                                           | Hasta 3 UMA  |
| <b>XIII. Constancia de Modo Honesto de Vivir</b>                                                                           | Hasta 3 UMA  |
| <b>XIV. Permisos Para Fiestas Particulares (Cierre de Calle)</b>                                                           | Hasta 4 UMA  |

**Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.****POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES****Artículo 27.-** Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

|                                                                                                                                                |                                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|
| <b>I. SERVICIOS CATASTRALES:</b>                                                                                                               |                                                    |
| <b>1.- Recepción, revisión, cálculo, aprobación y registro de planos de subdivisiones, fusiones y predios en general autorizados:</b>          |                                                    |
| a) Urbanos y suburbanos                                                                                                                        | Sobre el valor catastral 1 al millar               |
| b) Por registro del mismo plano modificado                                                                                                     | El 10% de la base del 1 al millar;                 |
| c) Rústicos                                                                                                                                    | 5 UMA por cada 10,000 metros cuadrados o fracción. |
| En los terrenos que se subdividan, los derechos se causarán sobre la fracción de la superficie a desincorporar de la clave catastral original. |                                                    |
| En los terrenos fusionados, los derechos se causarán sobre el área total de los terrenos fusionados.                                           |                                                    |
| En ninguno de los casos anteriores, el monto a pagar podrá ser inferior a 5 UMA.                                                               |                                                    |
| <b>2.-Recepción, revisión y registro de planos de fraccionamientos o relotificación, autorizados por la Dirección de Desarrollo Urbano.</b>    |                                                    |
| <b>2.1 Fraccionamiento o relotificación habitacional:</b>                                                                                      |                                                    |
| 2.1.1 Hasta 10,000 metros cuadrados                                                                                                            | 2.50 % de una UMA; por m2                          |
| 2.1.2 De 10,000.01 metros cuadrados en adelante                                                                                                | 1.50 % de una UMA; por m2                          |
| <b>2.2 Fraccionamiento Industrial:</b>                                                                                                         | 2.0% de una UMA; por m2                            |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>3.-Registro de planos de Constitución de Régimen de Propiedad en Con dominio horizontal, vertical o mixto, autorizados por la Dirección de Desarrollo Urbano:</b>                                                                                                                                              |                                                                                                       |
| <b>3.1 De uso Habitacional:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                       |
| En predios no construidos el derecho se causará por metro cuadrado de terreno.                                                                                                                                                                                                                                    | Por metro cuadrado de construcción, 2.50% de una UMA                                                  |
| <b>3.2 De uso No Habitacional:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                       |
| En predios no construidos, el derecho se causará por metro cuadrado de terreno.                                                                                                                                                                                                                                   | Por metro cuadrado de construcción, 5% de una UMA                                                     |
| En ninguno de los casos anteriores, el monto a pagar podrá ser inferior a 5 UMA.                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                       |
| <b>4.- Actualización, Corrección, Modificación, Impresión y/o Reimpresión de Manifiesto de Propiedad de Predios ya registrados.</b>                                                                                                                                                                               | 1 UMA                                                                                                 |
| <b>5.- Revisión, Cálculo, Aprobación y Registro de Manifiestos de propiedad (Altas).</b>                                                                                                                                                                                                                          | 2 UMA                                                                                                 |
| <b>II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                       |
| <b>1.-</b> La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes,                                                                                                                                                                                                            | 2 UMA.                                                                                                |
| <b>2.-</b> La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, | 2 UMA por cada trámite que se solicite.                                                               |
| <b>3.-</b> Por la expedición de cartas de propiedad,                                                                                                                                                                                                                                                              | 2 UMA.                                                                                                |
| <b>4.-</b> La venta de formas valoradas de Manifiesto de Propiedad Urbana, Rústica, Declaración de ISAI y Solicitud de Avalúo,                                                                                                                                                                                    | 20% de una UMA cada una.                                                                              |
| <b>5.-</b> Por la expedición de cartas de no propiedad.                                                                                                                                                                                                                                                           | 20% de una UMA                                                                                        |
| <b>III. AVALÚOS PERICIALES:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                       |
| Sobre el valor de los mismos:                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 2 al millar, la cuota mínima es 1.5 UMA, misma que deberá de ser cubierta al momento de la solicitud. |
| <b>IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                       |
| <b>1.- Deslinde de predios urbanos:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                       |
| a) Hasta 500 m <sup>2</sup> por metro cuadrado,                                                                                                                                                                                                                                                                   | El 5% de una UMA                                                                                      |
| b) De 500m <sup>2</sup> hasta 10,000m <sup>2</sup> por metro cuadrado,                                                                                                                                                                                                                                            | El 1% de una UMA                                                                                      |
| <b>2.- Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:</b>                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                       |
| a) Terrenos planos desmontados,                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 10% de una UMA                                                                                        |
| b) Terrenos planos con monte,                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 20% de una UMA                                                                                        |
| c) Terrenos con accidentes topográficos desmontados,                                                                                                                                                                                                                                                              | 30% de una UMA                                                                                        |
| d) Terrenos con accidentes topográficos con monte,                                                                                                                                                                                                                                                                | 40% de una UMA                                                                                        |
| e) Terrenos accidentados,                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 50% de una UMA                                                                                        |
| <b>3.- Para los dos numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 UMA</b>                                                                                                                                                               |                                                                                                       |
| <b>4.- Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500 :</b>                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                       |
| a) Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros,                                                                                                                                                                                                                                                                 | 5 UMA                                                                                                 |
| b) Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción,                                                                                                                                                                                                                                     | 5 al millar de una UMA                                                                                |
| <b>5.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1: 500:</b>                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                       |
| a) Polígono de hasta seis vértices,                                                                                                                                                                                                                                                                               | 5 UMA                                                                                                 |
| b) Por cada vértice adicional,                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 20 al millar de una UMA                                                                               |
| c) Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción,                                                                                                                                                                    | 10 al millar de una UMA                                                                               |
| <b>6.- Localización y ubicación de predios:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                       |
| a) Urbanos                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 2 UMA                                                                                                 |
| b) Rústicos                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 3 UMA                                                                                                 |
| <b>7.-Servicios de verificación de predios para validar terrenos y/o construcción declaradas en Catastro:</b>                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                       |
| a) Verificación sin levantamiento físico.                                                                                                                                                                                                                                                                         | 4 UMA                                                                                                 |
| b) Verificación con levantamiento físico.                                                                                                                                                                                                                                                                         | 8 UMA                                                                                                 |
| <b>V. SERVICIOS DE EXPEDICIÓN Y COPIADO:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                       |
| <b>1.- Autorización de copias fotostáticas de planos catastrales que obren en los archivos:</b>                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                       |
| a) Hasta de 30 x 30 centímetros,                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 2 UMA                                                                                                 |
| b) En tamaños mayores,                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 3 UMA                                                                                                 |



|                                                                                                                                            |                 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| <b>2.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos:</b>                                                          |                 |
| a) Hasta tamaño oficio por hoja                                                                                                            | 20 % de una UMA |
| b) En tamaños mayores por hoja                                                                                                             | 2 UMA           |
| <b>3.- Cuando se soliciten servicios urgentes para el mismo día, se aplicará otro tanto igual al pago de lo previsto en este artículo.</b> |                 |

No se autorizará la prestación de servicios catastrales a los propietarios o poseedores de inmuebles o a sus representantes cuando no estén al corriente en los pagos del impuesto sobre la propiedad inmobiliaria urbana, suburbana y rústica.

#### **POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN**

**Artículo 28.-** Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

| <b>I. POR ASIGNACIÓN O CERTIFICACIÓN DEL NÚMERO OFICIAL AL PREDIO:</b>                                                                                           | <b>CANTIDAD</b> | <b>CONCEPTO</b> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|-----------------|
| a) Para casa-habitación popular, colonia, social / urbana –suburbana,                                                                                            | 1               | UMA             |
| b) Para casa habitación residencial-fraccionamientos residenciales,                                                                                              | 3               | UMA             |
| c) Comercial;                                                                                                                                                    | 6               | UMA             |
| d) Para predios rústicos/parcelas/pequeñas propiedades/propiedades urbanas:                                                                                      |                 |                 |
| 1) Para terrenos con superficie hasta 2,500 metros cuadrados;                                                                                                    | 2               | UMA             |
| 2) Para terrenos con superficie de 2,501 hasta 5,000 metros cuadrados;                                                                                           | 3               | UMA             |
| 3) Para terrenos con superficie mayor a 5,001 metros cuadrados en adelante;                                                                                      | 5               | UMA             |
| <b>I.I. Por verificación de número oficial de acuerdo a zona</b>                                                                                                 |                 |                 |
| Zona 1 Centro Norte,                                                                                                                                             | 2               | UMA             |
| Zona 2 Industrial y Sector Monte Alto,                                                                                                                           | 3               | UMA             |
| Zona 3 Sur y Rural                                                                                                                                               | 4               | UMA             |
| <b>II. POR ALINEAMIENTO DE PREDIOS URBANOS O SUBURBANOS, POR METRO LINEAL O FRACCIÓN DEL PERÍMETRO:</b>                                                          |                 |                 |
| a) Habitacional por predios con un frente de 1 hasta 6 metros;                                                                                                   | 8               | UMA             |
| b) Habitacional por metro lineal excedente;                                                                                                                      | 30%             | de una UMA      |
| c) Comercial, con un frente de 1 hasta 10 metros;                                                                                                                | 10              | UMA             |
| d) Comercial, por metro lineal excedente;                                                                                                                        | 40%             | de una UMA      |
| <b>III. POR LICENCIA DE USO DE SUELO:</b>                                                                                                                        |                 |                 |
| a) Para terrenos con superficie hasta 120 metros cuadrados;                                                                                                      | 10              | UMA             |
| b) Para terrenos con superficie mayor de 120 hasta 300 metros cuadrados;                                                                                         | 20              | UMA             |
| c) Para terrenos con superficie mayor de 300 hasta 500 metros cuadrados;                                                                                         | 25              | UMA             |
| d) Para terrenos con superficie mayor de 500 hasta 1,000 metros cuadrados;                                                                                       | 30              | UMA             |
| e) Por metro cuadrado excedente habitacional o comercial ;                                                                                                       | 1%              | de una UMA      |
| f) Para uso rústico;                                                                                                                                             |                 |                 |
| 1.- Para terrenos rústicos con una superficie de 1 hasta 10 HA                                                                                                   | 10              | UMA             |
| 2.- Para terrenos rústicos con una superficie de 10.01 hasta 20 HA                                                                                               | 15              | UMA             |
| 3.- Para terrenos rústicos con una superficie de 20.01 hasta 30 HA                                                                                               | 20              | UMA             |
| 4.- Para terrenos rústicos con una superficie de 30.01 hasta 40 HA                                                                                               | 30              | UMA             |
| 5.- Para terrenos rústicos con una superficie de 40.01 hasta 75 HA                                                                                               | 50              | UMA             |
| 6.- Por metro cuadrado excedente de las 75.1 Has;                                                                                                                | 1%              | de una UMA      |
| <b>IV. POR FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO:</b>                                                                                                                     |                 |                 |
| a) Para terrenos con superficie hasta 120 metros cuadrados;                                                                                                      | 10              | UMA             |
| b) Para terrenos con superficie mayor de 120 hasta 300 metros cuadrados;                                                                                         | 20              | UMA             |
| c) Para terrenos con superficie mayor de 300 hasta 500 metros cuadrados;                                                                                         | 25              | UMA             |
| d) Para terrenos con superficie mayor de 500 hasta 1,000 metros cuadrados;                                                                                       | 30              | UMA             |
| e) Por metro cuadrado excedente habitacional o comercial;                                                                                                        | 1%              | de una UMA      |
| f) Para uso rustico, por hectárea o fracción;                                                                                                                    |                 |                 |
| 1.- Para terrenos con superficie mayor de 1 a 10 Has;                                                                                                            | 10              | UMA             |
| 2.- Para terrenos con superficie mayor de 10 a 20 Has;                                                                                                           | 15              | UMA             |
| 3.- Para terrenos con superficie mayor de 20 a 30 Has;                                                                                                           | 20              | UMA             |
| 4.- Para terrenos con superficie mayor de 30 a 40 Has;                                                                                                           | 30              | UMA             |
| 5.- Para terrenos con superficie mayor de 40 a 75 Has;                                                                                                           | 50              | UMA             |
| 6.- Por metro cuadrado excedente de las 75.1 Has;                                                                                                                | 1%              | de una UMA      |
| <b>V. POR AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO URBANO O SUBURBANO O QUE ESTÉN SUJETOS AL PROYECTO DEL PROGRAMA ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPAL VIGENTE:</b> |                 |                 |
| a) Para terrenos con superficie hasta 300 m2;                                                                                                                    | 100             | UMA             |
| b) Para terrenos con superficie mayor de 300 hasta 5,000 m2;                                                                                                     | 200             | UMA             |

|                                                                                                                                                                                                                                                                            |            |                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|------------------------------------------|
| c) Para terrenos con superficie mayor de 5,000 hasta 10,000 m <sup>2</sup>                                                                                                                                                                                                 | 300        | UMA                                      |
| d) Por metro cuadrado excedente;                                                                                                                                                                                                                                           | 5%         | de una UMA                               |
| <b>VI. POR LICENCIA O AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN POR CADA METRO CUADRADO O FRACCIÓN EN CADA PLANTA O PISO:</b>                                                                                                                                                           |            |                                          |
| a) Lineamientos constructivos                                                                                                                                                                                                                                              |            |                                          |
| 1.- Habitacional y para régimen en condominio                                                                                                                                                                                                                              | 2          | UMA                                      |
| 2.- Comercial                                                                                                                                                                                                                                                              | 4          | UMA                                      |
| b) Para casa-habitación menor de 40 metros cuadrados (se aplica a programas de vivienda Federales y Estatales)                                                                                                                                                             | 10%        | de una UMA                               |
| c) Para Edificación de casa habitación                                                                                                                                                                                                                                     | 20%        | de una UMA                               |
| d) Para Edificación Residencial                                                                                                                                                                                                                                            | 40%        | de una UMA                               |
| e) Para Edificación Comercial                                                                                                                                                                                                                                              | 1          | UMA                                      |
| f) Por movimiento de tierra, conformación, corte por metro cuadrado o metro cúbico según sea el caso                                                                                                                                                                       | 4%         | de una UMA                               |
| g) Por relleno por metro cuadrado o metro cúbico, según sea el caso                                                                                                                                                                                                        | 5%         | de una UMA                               |
| h) Por pavimentación de vialidades, pasillo, andadores                                                                                                                                                                                                                     | 20%        | de una UMA                               |
| i) Por cimentación de estructuras verticales o antenas de telecomunicaciones por unidad;                                                                                                                                                                                   | 50         | UMA                                      |
| j) Por cimentación de anuncios espectaculares por metro cuadrado o fracción del área del anuncio.                                                                                                                                                                          | 50%        | de una UMA                               |
| k) Por instalación de subestaciones tipo poste y de pedestal                                                                                                                                                                                                               | 50         | UMA                                      |
| l) Por colocación de registros de tipo eléctrico o de instalaciones especiales                                                                                                                                                                                             | 75         | UMA                                      |
| m) Por instalación de subestaciones especiales para comercio                                                                                                                                                                                                               | 100        | UMA                                      |
| n) Por la revalidación de la licencia de construcción, para uso comercial e industrial                                                                                                                                                                                     | 20%        | del Costo de la Licencia de Construcción |
| o) En caso de modificaciones de la construcción para uso comercial e industrial                                                                                                                                                                                            | 40%        | de su Licencia de Construcción           |
| p) Licencia para techos ahulados sobre estructuras metálicas, por metro cuadrado                                                                                                                                                                                           | 1          | UMA                                      |
| q) Estacionamiento sin techar para uso comercial, por metro cuadrado                                                                                                                                                                                                       | 20%        | de una UMA                               |
| r) Licencia para construcción comercial de albercas, para cada metro cúbico de capacidad:                                                                                                                                                                                  |            |                                          |
| 1) De 1 a 50 metros cúbicos                                                                                                                                                                                                                                                | 1          | UMA Por cada M3                          |
| 2) De más de 50 metros cúbicos                                                                                                                                                                                                                                             | 1.5        | UMA Por cada M3                          |
| s) Licencia por construcción de fosas, aljibes o cisternas para uso comercial , cuando sea este el único concepto                                                                                                                                                          | 6%         | UMA Por cada M3                          |
| <b>VII. POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS POR METRO LINEAL O FRACCIÓN:</b>                                                                                                                                                                            |            |                                          |
| a) Mampostería                                                                                                                                                                                                                                                             | 65%        | de una UMA                               |
| b) Construcción de barda malla ciclónica, barda eléctrica, malla antideslumbrante, malla triple torsión                                                                                                                                                                    | 45%        | de una UMA                               |
| c) Colocación de postearía (madera, tubería de 1.1/2" hasta 3", concreto) con alambre de púas galvanizado, alta resistencia, agrícola, ganadero seguridad perimetral                                                                                                       | 35%        | de una UMA                               |
| d) Metro cuadrado de altura excedente                                                                                                                                                                                                                                      | 10%        | de una UMA                               |
| e) Por la construcción de barda o cercas fuera de la propiedad o posesión del particular, se cobrará una multa consistente en 1000 a 3000 UMA, sin perjuicio de la obligación del infractor de su demolición o retiro, lo cual se efectuará sin previo aviso al infractor. | Hasta 3000 | UMA                                      |
| <b>VIII. POR IMPRESIÓN DE PLANOS EN PLOTTER, SEGÚN LOS TAMAÑOS:</b>                                                                                                                                                                                                        |            |                                          |
| a) Impresión de 21x28 (carta), 21x35(oficio)                                                                                                                                                                                                                               | 2          | UMA                                      |
| b) Impresión de 28x42 cm (doble carta)                                                                                                                                                                                                                                     | 3          | UMA                                      |
| c) Impresión de 60 x 90 cm                                                                                                                                                                                                                                                 | 4          | UMA                                      |
| d) Impresión de 90 x 90 cm                                                                                                                                                                                                                                                 | 6          | UMA                                      |
| e) Impresión de 90 x 120 cm                                                                                                                                                                                                                                                | 8          | UMA                                      |
| f) Impresión de 90 cm x más de 2.20 m                                                                                                                                                                                                                                      | 10         | UMA                                      |
| g) Por fotocopia de planos físicos no mayor a 30x30 cm                                                                                                                                                                                                                     | 3          | UMA                                      |
| h) Planos en archivo electrónico público (formato pdf). La entrega por impresión de planos será de 2 días hábiles de lo contrario si se requiere de carácter urgente tendrá un costo adicional, 100% del costo de cada plano                                               | 8          | UMA                                      |
| i) Búsqueda de documentación                                                                                                                                                                                                                                               | 6          | UMA                                      |
| j) Legalizar firma y sello de planos cotejados del archivo, por plano.                                                                                                                                                                                                     | 6          | UMA                                      |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |       |            |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|------------|
| k) Expedición de constancia de superficie y antigüedad de construcción ya existente.                                                                                                                                                                                                                                    | 8     | UMA        |
| <b>IX. POR LICENCIA DE REMODELACIÓN O DEMOLICIÓN POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN, EN CADA PLANTA O PISO:</b>                                                                                                                                                                                                              |       |            |
| <b>a) Por remodelación:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                             |       |            |
| 1. Habitacional                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 20%   | de una UMA |
| 2. Comercial                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 50%   | de una UMA |
| <b>b) Por demolición:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                               |       |            |
| 1. Habitacional                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 10%   | de una UMA |
| 2. Comercial                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 20%   | de una UMA |
| Por demoler fincas de orden común sin la licencia correspondiente, además del trámite, se le multará con dos tantos el costo de la licencia.                                                                                                                                                                            |       |            |
| <b>X. POR CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN:</b>                                                                                                                                                                                                                                          |       |            |
| a).- Habitacional                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 3%    | de una UMA |
| b).- Habitacional residencial                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 6%    | de una UMA |
| c).- Comercial                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 8%    | de una UMA |
| d).- Para antenas de radio y estructura para antenas para señales de celulares de diversas empresas y estructura geométrica.                                                                                                                                                                                            |       |            |
| 1) Para antena de radio; por metro lineal de Altura.                                                                                                                                                                                                                                                                    | 20    | UMA        |
| 2) Estructura para antenas de celulares de diversas empresas; por metro lineal de altura                                                                                                                                                                                                                                | 30    | UMA        |
| <b>XI. LICENCIA PARA LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS PARA ANTENAS DE COMUNICACIÓN, PREVIO DICTAMEN DE CADA CASO EN PARTICULAR POR PARTE DE PLANEACIÓN URBANA, QUE DEBERÁN UTILIZAR ELEMENTOS DE CAMUFLAJE PARA MITIGAR EL IMPACTO VISUAL QUE GENEREN ESTE TIPO DE ESTRUCTURA, PAGARÁN POR CADA METRO LINEAL DE ALTURA.</b> |       |            |
| a) Estructuras para antenas verticales de telefonía, telecomunicaciones y otras                                                                                                                                                                                                                                         | 50    | UMA        |
| b) Antenas de radio                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 20    | UMA        |
| <b>XII. POR PERMISO DE ROTURA POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN DE VIA PÚBLICA:</b>                                                                                                                                                                                                                                         |       |            |
| a).- De piso, vía pública en lugar no pavimentado                                                                                                                                                                                                                                                                       | 1     | UMA        |
| b).- De calles revestidas de grava conformada                                                                                                                                                                                                                                                                           | 2.5   | UMA        |
| c).- De concreto hidráulico o asfáltico                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 3     | UMA        |
| d).- De guarniciones y banquetas de concreto                                                                                                                                                                                                                                                                            | 3     | UMA        |
| Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que el Ayuntamiento señale. La Presidencia Municipal exigirá la reposición con los mismos materiales y calidad en todos los casos de rotura.                                                                          |       |            |
| <b>XIII. POR PERMISO TEMPORAL PARA UTILIZACIÓN DE LA VIA PÚBLICA POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN, POR DÍA:</b>                                                                                                                                                                                                            |       |            |
| a) Andamios y tapias por ejecución de construcción y remodelación                                                                                                                                                                                                                                                       | 1     | UMA        |
| b) Por escombro o materiales de construcción                                                                                                                                                                                                                                                                            | 1     | UMA        |
| <b>XIV. POR DESLINDE DE PREDIO URBANO, SUBURBANO, RÚSTICO O INDUSTRIAL POR CADA METRO CUADRADO O FRACCIÓN DEL AREA:</b>                                                                                                                                                                                                 |       |            |
| <b>1. Urbano o suburbano:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                           |       |            |
| Habitacional hasta 120 metros cuadrados                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 6     | UMA        |
| Por inmuebles de mayor superficie, adicionalmente se cobrará de acuerdo a los siguientes rangos:                                                                                                                                                                                                                        |       |            |
| a) Mayores de 120 a 150 metros cuadrados                                                                                                                                                                                                                                                                                | 5%    | de una UMA |
| b) Mayores de 150.01 a 200 metros cuadrados                                                                                                                                                                                                                                                                             | 5.50% | de una UMA |
| c) Mayores de 200.01 a 250 metros cuadrados                                                                                                                                                                                                                                                                             | 6%    | de una UMA |
| d) Mayores de 250.01 a 300 metros cuadrados                                                                                                                                                                                                                                                                             | 7%    | de una UMA |
| e) Mayores de 300.01 a 400 metros cuadrados                                                                                                                                                                                                                                                                             | 8%    | de una UMA |
| f) Mayores de 400.01 a 500 metros cuadrados                                                                                                                                                                                                                                                                             | 9%    | de una UMA |
| g) Por metro cuadrado excedente a 500.01 metros cuadrados                                                                                                                                                                                                                                                               | 1%    | de una UMA |
| <b>2. Rústicos, por metro cuadrado o fracción:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                      |       |            |
| a) Hasta 10,000.00 metros cuadrados                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 100   | UMA        |
| b) Mayores de 1 hasta 10 hectáreas                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 150   | UMA        |
| c) Por cada hectárea adicional                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 1     | UMA        |
| <b>3. Industrial por metro cuadrado o fracción:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                     |       |            |
| a) Hasta 10,000 metros cuadrados                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 150   | UMA        |
| b) Por metro cuadrado adicional                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 0.50% | de una UMA |
| <b>XV. POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA PARA LA UBICACIÓN DE DEPÓSITOS DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIONES POR METRO CÚBICO.</b>                                                                                                                                                                                                    | 6%    | de una UMA |
| <b>XVI. POR LICENCIA DE DESMONTE CON MAQUINARIA PESADA POR METRO</b>                                                                                                                                                                                                                                                    | 5%    | de una UMA |

|                                                                                                                                                                                               |      |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|------------|
| <b>CUADRADO O FRACCIÓN</b>                                                                                                                                                                    |      |            |
| <b>XVII. POR LA INSCRIPCIÓN Y/O REVALIDACIÓN DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES:</b>                                                                                        |      |            |
| a) Por inscripción al registro de Director Responsable de Obra y corresponsables                                                                                                              | 25   | UMA        |
| b) Por cuota anual por revalidación en el padrón de Directores Responsables de Obra y corresponsables                                                                                         | 20   | UMA        |
| <b>XVIII. POR LICENCIAS DE AUTORIZACIÓN DE RÉGIMEN DE CONDOMINIOS POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN:</b>                                                                                          |      |            |
| a) Condominio horizontal                                                                                                                                                                      | 20%  | de una UMA |
| b) Condominio Vertical                                                                                                                                                                        |      |            |
| 1. Habitacional                                                                                                                                                                               | 10%  | de una UMA |
| 2. Comercial                                                                                                                                                                                  | 50%  | de una UMA |
| <b>XIX. POR LICENCIA O AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO, OPERACIÓN, UTILIZACIÓN Y CAMBIO DE USO DE LA CONSTRUCCIÓN O EDIFICACIÓN DE COMERCIOS</b>                                               |      |            |
| <b>a) Comercial:</b>                                                                                                                                                                          |      |            |
| 1. De 0.01 a 30 metros cuadrados                                                                                                                                                              | 40   | UMA        |
| 2. De 31 a 200 metros cuadrados                                                                                                                                                               | 80   | UMA        |
| 3. De 201 a 400 metros cuadrados                                                                                                                                                              | 100  | UMA        |
| 4. De 401 metros cuadrados en adelante, el excedente                                                                                                                                          | 10%  | de una UMA |
| <b>XX. POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS QUE OBRAN EN LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO</b>                                                                                            |      |            |
| 1.- De 1 foja a 10 fojas                                                                                                                                                                      | 3    | UMA        |
| 2.- De 11 fojas a 20 fojas                                                                                                                                                                    | 5    | UMA        |
| 3.- De 21 fojas a 30 fojas                                                                                                                                                                    | 8    | UMA        |
| 4.- De 31 fojas a 40 Fojas                                                                                                                                                                    | 10   | UMA        |
| 5.- De 41 Fojas a 50 Fojas                                                                                                                                                                    | 14   | UMA        |
| 6.- Por foja excedente                                                                                                                                                                        | 12%  | De 1 UMA   |
| <b>XXI. EL PAGO DE LOS DERECHOS POR LA REVISIÓN, VALIDACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LOS PLANOS DEL PROYECTO FINAL, EN PROCESO DE ORDENAMIENTO Y/O REGULARIZACIÓN, POR M2 DEL TOTAL DEL PREDIO.</b> |      |            |
|                                                                                                                                                                                               | 10%  | de una UMA |
| <b>XXII.- POR LA AUTORIZACIÓN DE SUBDIVISIÓN DE PREDIOS QUE NO REQUIERAN DEL IAS PÚBLICAS, POR METRO CUADRADO DEL ÁREA A DESPRENDER</b>                                                       |      |            |
| a) Con superficie hasta 10,000 metros cuadrados totales                                                                                                                                       | 6%   | De una UMA |
| b) Por el excedente de metro cuadrado                                                                                                                                                         | 1%   | De una UMA |
| <b>XXIII.- POR SUBDIVISIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS:</b>                                                                                                                                           |      |            |
| a) Superficies hasta 10,000 metros cuadrados                                                                                                                                                  | 1%   | De una UMA |
| b) Superficies mayores de 10,000 metros cuadrados, por cada metro cuadrado excedente                                                                                                          | 0.2% | De una UMA |
| <b>XXIV.- POR LA AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN DE PREDIO, POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN:</b>                                                                                                         |      |            |
| <b>1.- Predio Urbano</b>                                                                                                                                                                      |      |            |
| a) Por derechos hasta 10,000 metros cuadrados de la superficie total                                                                                                                          | 6%   | De una UMA |
| b) Por metro cuadrado excedente                                                                                                                                                               | 1%   | De una UMA |
| <b>2.- Predio Rústico:</b>                                                                                                                                                                    |      |            |
| a) Con superficie hasta 10,000 metros cuadrados                                                                                                                                               | 1%   | De una UMA |
| b) Por hectárea excedente hasta 50 hectáreas                                                                                                                                                  | 0.5% | UMA        |
| c) Por hectárea adicional                                                                                                                                                                     | 50%  | De una UMA |
| <b>Artículo 29.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación en materia industrial se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:</b>                    |      |            |
| <b>I.- NÚMERO OFICIAL:</b>                                                                                                                                                                    |      |            |
| a) Pequeña industria y de servicio                                                                                                                                                            | 10   | UMA        |
| b) Industrial                                                                                                                                                                                 | 20   | UMA        |
| <b>I.I VERIFICACIÓN</b>                                                                                                                                                                       |      |            |
| a) Zona 2 industrial                                                                                                                                                                          | 3    | UMA        |
| <b>II. ALINEAMIENTO</b>                                                                                                                                                                       |      |            |
| a) Por metro lineal                                                                                                                                                                           | 50%  | De una UMA |
| <b>III. USO DE SUELO</b>                                                                                                                                                                      |      |            |
| a) Industrial hasta 500 metros cuadrados                                                                                                                                                      | 100  | UMA        |
| b) Por metro cuadrado excedente                                                                                                                                                               | 1%   | De una UMA |
| <b>IV. POR FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO :</b>                                                                                                                                                 |      |            |

|                                                                                                                                                                                                 |       |                          |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|--------------------------|
| a) hasta 500 metros cuadrados                                                                                                                                                                   | 100   | UMA                      |
| b) Por metro cuadrado excedente                                                                                                                                                                 | 1%    | De una UMA               |
| <b>V. POR AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO URBANO O SUBURBANO O QUE ESTÉN SUJETOS AL PROYECTO DEL PROGRAMA ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPAL VIGENTE PREVIA AUTORIZACIÓN DE CABILDO:</b> |       |                          |
| a) Para terrenos con superficie hasta 300 m2                                                                                                                                                    | 100   | UMA                      |
| b) Para terrenos con superficie mayor de 300 hasta 5,000 m2                                                                                                                                     | 200   | UMA                      |
| c) Para terrenos con superficie mayor de 5,000 hasta 10,000 m2                                                                                                                                  | 300   | UMA                      |
| d) Por metro cuadrado excedente                                                                                                                                                                 | 5%    | De una UMA               |
| <b>VI. POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN</b>                                                                                                                                                         |       |                          |
| a) Para Edificación                                                                                                                                                                             | 2     | UMA                      |
| b) Por la revalidación de la licencia de construcción                                                                                                                                           | 20%   | Del costo de la licencia |
| c) Por corte y movimiento de tierra, conformación, por metro cuadrado o metro cubico según sea el caso                                                                                          | 4%    | De una UMA               |
| d) Por relleno por metro cubico según sea el caso                                                                                                                                               | 5%    | De una UMA               |
| e) Por pavimentaciones, estacionamientos, andadores por metro cuadrado                                                                                                                          | 15%   | De una UMA               |
| f) Expedición de licencia para la ubicación de escombros o depósitos de residuos de construcciones por metro cubico                                                                             | 5%    | De una UMA               |
| g) Por licencia de desmonte con maquinaria pesada por metro cuadrado o fracción                                                                                                                 | 40%   | De una UMA               |
| h) En caso de modificaciones de la construcción                                                                                                                                                 | 40%   | Del costo de la licencia |
| <b>VII. POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS POR METRO LINEAL O FRACCIÓN:</b>                                                                                                 |       |                          |
| a) Mampostería                                                                                                                                                                                  | 65%   | De una UMA               |
| b) Construcción de barda malla ciclónica, barda eléctrica, malla antideslumbrante, malla triple torsión                                                                                         | 45%   | De una UMA               |
| c) Lienzo.                                                                                                                                                                                      | 35%   | De una UMA               |
| <b>VIII. POR LICENCIA DE REMODELACIÓN O DEMOLICIÓN POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN, EN CADA PLANTA O PISO:</b>                                                                                    |       |                          |
| a) Para obra                                                                                                                                                                                    | 45%   | UMA                      |
| <b>IX. POR CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN</b>                                                                                                                  |       |                          |
|                                                                                                                                                                                                 | 5%    | De una UMA               |
| <b>X. POR AUTORIZACIÓN DE RÉGIMEN EN CONDOMINIO POR METRO CUADRADO</b>                                                                                                                          |       |                          |
|                                                                                                                                                                                                 | 1     | UMA                      |
| <b>XI. DESLINDES POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN:</b>                                                                                                                                             |       |                          |
| a) Hasta 10,000 metros cuadrados                                                                                                                                                                | 150   | UMA                      |
| b) Por metro cuadrado excedente                                                                                                                                                                 | 0.50% | UMA                      |
| <b>XII. POR LICENCIA O AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO, OPERACIÓN, UTILIZACIÓN Y CAMBIO DE USO DE LA CONSTRUCCIÓN O EDIFICACIÓN INDUSTRIAL:</b>                                                  |       |                          |
| a). De 1 a 100 metros cuadrados                                                                                                                                                                 | 200   | UMA                      |
| b). De 101 a 400 metros cuadrados                                                                                                                                                               | 500   | UMA                      |
| c). Por metro cuadrado excedente                                                                                                                                                                | 20%   | De una UMA               |
| <b>XIII. POR LA AUTORIZACIÓN DE SUBDIVISIÓN DE PREDIOS QUE NO REQUIERAN DEL TRAZO DE VÍAS PÚBLICAS, POR METRO CUADRADO DEL ÁREA A DESPRENDER:</b>                                               |       |                          |
| a) Con superficies hasta 10,000m2                                                                                                                                                               | 12%   | De una UMA               |
| b) Por metro cuadrado excedente                                                                                                                                                                 | 2%    | De una UMA               |
| <b>XIV. POR LA AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN DE PREDIO, POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN:</b>                                                                                                             |       |                          |
| a) Con superficies hasta 10,000m2                                                                                                                                                               | 12%   | De una UMA               |
| b) Por metro cuadrado excedente                                                                                                                                                                 | 2%    | De una UMA               |
| <b>XV. POR COLOCACIÓN DE TUBERÍAS, DUCTOS, GASODUCTOS POR TIERRA, LAGUNAS, RÍOS Y MAR POR METRO LINEAL O FRACCIÓN:</b>                                                                          |       |                          |
| a) Por el tendido de la tubería, ductos gasoductos en tierra, lecho de lagunas, ríos y mar.                                                                                                     | 25%   | UMA                      |

**POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 30.-** Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas, se causarán y liquidarán en atención a lo siguiente:

|                                                                                                          |     |            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|------------|
| <b>I. POR EXPEDICIÓN DE LINEAMIENTOS URBANÍSTICOS</b>                                                    | 100 | UMA        |
| <b>II. POR EL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO DE NUEVOS FRACCIONAMIENTOS POR METRO CUADRADO</b> | 1%  | de una UMA |
| <b>III. POR LA REVISIÓN PRELIMINAR DEL ANTEPROYECTO CORRESPONDIENTE A LA</b>                             | 20  | UMA        |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |       |                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|---------------------------------------------------|
| <b>PROMOCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN POR CADA HECTÁREA O FRACCIÓN</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |       |                                                   |
| <b>IV.- AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN YA AUTORIZADO POR METRO CUADRADO:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |       |                                                   |
| a) Habitacional unifamiliar                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 10%   | De una UMA                                        |
| b) Habitacional plurifamiliar                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 20%   | de una UMA                                        |
| c) Comercial                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 40%   | de una UMA                                        |
| d) Hotelero                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 50%   | de una UMA                                        |
| <b>V. POR EL DICTAMEN DEL PROYECTO EJECUTIVO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN DEL ÁREA VENDIBLE</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 5%    | de una UMA                                        |
| <b>VI. POR FIANZA DE URBANIZACIÓN.</b> - Una vez concedido el permiso de urbanización, el urbanizador estará obligado a depositar en la Hacienda Municipal, dentro de un plazo no mayor de 10 días, una fianza que será del 10% del valor de la urbanización, por el tiempo necesario para ejecutar la urbanización, la cual será cancelada al recibirse las obras por el Ayuntamiento. Si la fianza no se deposita en este plazo, motivará la cancelación inmediata de la licencia correspondiente | 10%   | del presupuesto de urbanización                   |
| <b>VII. POR CONSTANCIA DE LIBERACIÓN DE GARANTÍA POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN DEL ÁREA VENDIBLE</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 5%    | de una UMA                                        |
| <b>VIII.- POR GARANTÍA EQUIVALENTE AL 20% DEL MONTO TOTAL DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, CON VIGENCIA DE DOS AÑOS POR VICIOS OCULTOS, QUE RESPALDE LA CALIDAD DE PAVIMENTOS, GUARNICIONES, BANQUETAS, REDES DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, REDES DE ALCANTARILLADO Y DRENAJE PLUVIAL EN SU CASO</b>                                                                                                                                                                                  | 20%   | sobre el monto total de las obras de urbanización |
| <b>IX. SUPERVISIÓN DEL PROCESO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE LA URBANIZACIÓN MEDIANTE INSPECCIÓN TÉCNICA, PARA VIGILAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE CALIDAD Y ESPECIFICACIONES DEL PROYECTO DEFINITIVO DE URBANIZACIÓN POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN DEL ÁREA VENDIBLE</b>                                                                                                                                                                                                                | 2%    | de una UMA                                        |
| <b>X. POR LA AUTORIZACIÓN DE SUBDIVISIÓN DE PREDIOS QUE NO REQUIERAN DEL TRAZO DE VÍAS PÚBLICAS, POR METRO CUADRADO DEL ÁREA A DESPENDER:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |       |                                                   |
| a) Con superficie hasta 10,000 metros cuadrados totales                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 6%    | de una UMA                                        |
| b) Por el excedente de metro cuadrado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 1%    | de una UMA                                        |
| <b>XI. POR SUBDIVISIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |       |                                                   |
| a) Superficies hasta 10,000 metros cuadrados                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 1%    | de una UMA                                        |
| b) Superficies mayores de 10,000 metros cuadrados, por cada metro cuadrado excedente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 0.20% | de una UMA                                        |
| <b>XII. POR LA AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN DE PREDIO, POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |       |                                                   |
| <b>1. Predio Urbano:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |       |                                                   |
| a) Por derechos hasta 10,000 metros cuadrados de la superficie total                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 6%    | de una UMA                                        |
| b) Por metro cuadrado excedente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 1%    | de una UMA                                        |
| <b>2. Predio rústico:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |       |                                                   |
| a) Con superficies hasta 10,000 metros cuadrados                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 1%    | de una UMA                                        |
| b) Por metro cuadrado excedente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 0.50% | de una UMA                                        |
| <b>XIII. POR LA AUTORIZACIÓN DE RELOTIFICACIÓN Y REDISEÑO DE FRACCIONAMIENTOS DE PREDIOS POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN, DE LA SUPERFICIE TOTAL</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 6%    | de una UMA                                        |
| <b>XIV. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LOTIFICACIÓN, POR VIVIENDA:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |       |                                                   |
| a) Para fraccionamientos residenciales                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 15    | UMA                                               |
| b) Para fraccionamientos de densidad baja                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 10    | UMA                                               |
| c) Para fraccionamientos de densidad media                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 5     | UMA                                               |
| d) Para fraccionamientos de densidad alta                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 3     | UMA                                               |
| <b>XV. POR LA INTRODUCCIÓN DE INSTALACIONES ESPECIALES EN FRACCIONAMIENTOS O VÍA PÚBLICA POR METRO LINEAL O FRACCIÓN:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |       |                                                   |
| a) Instalaciones aéreas de cable, telefónicas y eléctricas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 30%   | De una UMA                                        |
| b) Instalaciones subterráneas; hidráulicas, sanitarias, cable, telefónicas y eléctricas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 15%   | De una UMA                                        |
| c) Conectores, emisores, acometidas, redes de gas o redes subterráneas de uso particular                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 50%   | UMA                                               |
| d) Por renta anual de uso de la vía pública para instalaciones aéreas y subterráneas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 1     | Al millar de una UMA                              |
| e) Por perforación direccional, por metro lineal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 10    | UMA                                               |
| <b>XVI. POR LA ENTREGA RECEPCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SE CAUSARÁ POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN DEL ÁREA VENDIBLE:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |       |                                                   |
| a) Para fraccionamientos residenciales                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 6%    | de una UMA                                        |
| b) Para fraccionamientos de densidad baja                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 4%    | de una UMA                                        |
| c) Para fraccionamientos de densidad media                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 3%    | de una UMA                                        |
| d) Para fraccionamientos de densidad alta                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 2%    | de una UMA                                        |

|                                                                                                                           |     |     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|-----|
| <b>XVII. POR COLOCACIÓN DE POSTES POR UNIDAD:</b>                                                                         |     |     |
| a) Poste de madera, riel o concreto de 9.00 metros                                                                        | 8   | UMA |
| b) Poste de madera o concreto hasta 11 metros                                                                             | 10  | UMA |
| c) Postes de madera, concreto o acero mayores a 11 metros                                                                 | 20  | UMA |
| <b>XVIII. POR COLOCACIÓN DE TUBERÍAS, DUCTOS, GASODUCTOS POR TIERRA, LAGUNAS, RÍOS Y MAR POR METRO LINEAL O FRACCIÓN:</b> |     |     |
| a) Por el tendido de la tubería, ductos, gasoductos en tierra, lecho de lagunas, ríos y mar                               | 25% | UMA |

**Apartado C. Servicio de Panteones**

**Artículo 31.-** Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán a razón de hasta 8 UMA para zona urbana y hasta 4 UMA para zona rústica por lote disponible para las inhumaciones.

**Artículo 32.-** Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme los conceptos y tarifas siguientes:

| CONCEPTO                                                  | TARIFAS                   |
|-----------------------------------------------------------|---------------------------|
| I. Por el servicio de mantenimiento anual                 | Hasta 3 UMA.              |
| II. Inhumación y Exhumación                               | Hasta 10 UMA por cada uno |
| III. Asignación de Fosa a perpetuidad Panteón Zona Centro | Hasta 100 UMA             |
| IV. Asignación de Fosa a perpetuidad Panteón Pedrera      | Hasta 75 UMA.             |
| V. Asignación de Fosa a perpetuidad Benito Juárez         | Hasta 50 UMA.             |
| VI. Asignación de fosa por 7 años Panteón Zona Centro     | Hasta 25 UMA.             |
| VII. Asignación de fosa por 7 años Panteón Pedrera        | Hasta 20 UMA.             |
| VIII. Asignación de fosa por 7 años Panteón Benito Juárez | Hasta 15 UMA.             |
| IX. Por permiso de traslado de cadáveres:                 |                           |
| 1 Dentro del Estado                                       | Hasta 15 UMA.             |
| 2 Dentro de la Zona Conurbada                             | Hasta 5 UMA.              |
| 3 Fuera del Estado                                        | Hasta 20 UMA.             |
| 4 Fuera del país                                          | Hasta 30 UMA.             |
| X. Rotura de fosa                                         | Hasta 4 UMA.              |
| XI. Construcción media bóveda                             | Hasta 25 UMA.             |
| XII. Construcción doble bóveda                            | Hasta 50 UMA.             |
| XIII. Duplicado de título                                 | Hasta 5 UMA.              |
| XIV. Manejo de restos                                     | Hasta 3 UMA.              |
| XV. Inhumación en fosa común para no indigentes           | Hasta 5 UMA.              |
| XVI. Reocupación en media bóveda                          | Hasta 10 UMA.             |
| XVII. Reocupación en bóveda completa                      | Hasta 20 UMA.             |
| XVIII. Instalación o reinstalación:                       |                           |
| 1. Monumentos                                             | Hasta 8 UMA.              |
| 2. Esculturas                                             | Hasta 7 UMA.              |
| 3. Placas                                                 | Hasta 6 UMA.              |
| 4. Planchas                                               | Hasta 5 UMA.              |
| 5. Maceteros                                              | Hasta 4 UMA.              |

En los términos del artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y en virtud de que en la zona conurbada misma que contempla a los municipios de Altamira, Tampico, Madero, Aldama, González, El Mante, Pánuco, Pueblo Viejo y Tampico Alto, sus habitantes concurren de un municipio a otro en procura de servicios médicos en cuya situación puede devenir el fallecimiento, o bien por el hecho de que habitantes de estas ciudades concurren para efectos de estudio o trabajo a ciudades vecinas, situación en que puede suceder el fallecimiento, la Presidenta Municipal podrá celebrar convenios con los municipios de Tampico, Madero, Aldama, González, El Mante, Panuco, Pueblo Viejo y Tampico Alto, para condonar los traslados de cadáveres, en los casos en que las Leyes de Ingresos de esos municipios contemplen condonación a efecto de que haya reciprocidad.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por la Presidenta Municipal o cuando el H. Cabildo lo decida, con excepción de lo establecido en las fracciones III, IV, V y XVIII de este artículo.

La condonación de pago de asignación de fosa solamente procederá cuando se otorgue por 7 años a solicitud del interesado.

**Apartado D. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos  
POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS**

| CONCEPTO                                                                                                                                                                                                                                                                              | TARIFA                                                                                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| I. A las personas físicas y morales siempre y cuando realicen actividades empresariales y se les preste los servicios de limpieza y recolección de basura, desechos o desperdicios provenientes de establecimientos fabriles o comerciales no peligrosos, en vehículos del Municipio. | Hasta el 45% de 1 UMA por cada tanque de 200 lts. la cuota mínima mensual será de 2 veces el valor diario de la UMA. |
| II. Servicio de camiones de aseo en forma exclusiva                                                                                                                                                                                                                                   | Por cada flete de 10 a 15 UMA de acuerdo al volumen a transportar.                                                   |
| III. A la ciudadanía en general, que solicite el retiro de basura, ramas, troncos, escombros, madera, etc.                                                                                                                                                                            | Hasta 7UMA por metro cúbico                                                                                          |
| IV. La recepción y disposición final de residuos sólidos urbanos no tóxicos                                                                                                                                                                                                           | Hasta 3 UMA por tonelada                                                                                             |

**Artículo 33.-** Por los servicios de limpieza y disposición final de desechos sólidos no tóxicos pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente tarifa:

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y que requieran de estos servicios o similares en forma permanente o eventual, deberán celebrar contratos con el municipio, en los que se fijará la forma en que se prestarán éstos, en cuyo caso deberá efectuarse el pago de derechos respectivo, conforme la tarifa establecida en las fracciones de este Artículo.

**Apartado E. Servicio de limpieza de lotes baldíos**

**Artículo 34.-** Por el servicio de limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios, por cada metro cuadrado de basura, maleza, desperdicios o desechos, de acuerdo a la siguiente tarifa:

| CONCEPTO                                      | TARIFA                                |
|-----------------------------------------------|---------------------------------------|
| a) De 40 cm. hasta 1 mts. de altura de maleza | Hasta 15% de 1 UMA por metro cuadrado |
| b) De 1 a 2 mts. de altura de maleza          | Hasta 20% de 1 UMA por metro cuadrado |
| c) Arriba de 2 mts. de altura de maleza       | Hasta 25% de 1 UMA por metro cuadrado |

Se entenderá que un lote baldío requiere limpieza cuando el monte o hierba sobrepase una altura de 40 cm., cuando exista basura, animales muertos, vehículos u objetos abandonados.

Se considerará en rebeldía al titular o encargado del predio a quien no comparezca ante la autoridad o que no lleve a cabo la limpieza dentro de los 10 días después de notificado.

De no localizar al dueño del predio, se procederá a efectuar limpieza por el personal de las autoridades municipales, cobrando junto con el impuesto predial el importe de dicha limpieza de acuerdo a la tarifa antes señalada.

A efecto de dar cumplimiento a lo anterior se constituirá Secretaría de Finanzas y Administración, a realizar la notificación de la siguiente manera:

1. Personales.- Se entenderá con la persona que deberá ser notificada propietaria del inmueble o Titular de la Posesión, o su Representante Legal, a falta de ambos el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrara cerrado, el citatorio se dejará con el vecino más inmediato.
2. Se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible en el domicilio.
3. De las diligencias en que conste la notificación el notificador tomará razón por escrito.
4. Cuando las leyes respectivas así lo determinen y se desconozca el titular del predio, tendrá efecto la publicación de la notificación en los estrados de la Presidencia Municipal.

**Apartado F. Por Servicios en Materia de Medio Ambiente**

**Artículo 35.-** Con fundamento en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente artículos 1 Fracciones I, II, III, IV, VI, VII y X, y 7 fracciones IV y XVI, 28 y 35 BIS; Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, en el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas y en el Reglamento para el Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Altamira, y en el Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Altamira Tamaulipas, los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia de medio ambiente, se causarán y liquidarán de conformidad a lo siguiente:

- a) De los servicios que presta:



1. El pago por la autorización para la tala de un árbol en vía pública o predio privado será el señalado en la siguiente tabla expresada en UMA:

| Tamaño (metros) | UMA:       |
|-----------------|------------|
| Hasta 5         | De 10 a 15 |
| Entre 5.1 y 10  | De 16 a 20 |
| Entre 10.1 y 15 | De 21 a 25 |
| Más de 15       | De 26 a 50 |

2. Por ingreso, evaluación y resolución de Estudio Técnico Ambiental o informe preventivo, **67 UMA**.

3. Inscripción anual en el padrón municipal como prestador de servicios de manejo de residuos sólidos urbanos, incluyendo recolección, almacenamiento, acopio, transporte, coprocesamiento, tratamiento y disposición, **60 UMA**.

4. Pago por expedición de licencia ambiental para comercios, servicios y/o actividades de jurisdicción municipal, de acuerdo a la siguiente clasificación del artículo 75 de la Ley de Hacienda Pública del Estado.

| Tipo de comercio y/o servicio | UMA: |
|-------------------------------|------|
| Microempresa                  | 5    |
| Pequeña empresa               | 10   |
| Mediana Empresa               | 20   |
| Grande Empresa                | 30   |

5. Por autorización para la disposición final de residuos sólidos urbanos en una sola exhibición por empresas, **25 UMA**.

6. Toda persona física o moral que desee colocar un anuncio deberá obtener la factibilidad de la Autoridad Ambiental para su instalación con la finalidad de poder iniciar su trámite correspondiente ante la dependencia municipal que emita el permiso, **10 UMA**.

7. Registro anual ante prestadores de servicio para la elaboración de estudio técnico ambiental, **15 UMA**.

8. Registro de las empresas que brindan el servicio de sanitarios móviles y/o transporte de agua residual en vehículos cisterna, **35 UMA**.

9. Por concepto de autorización para combustión a cielo abierto para capacitación de contingencia de incendio, **20 UMA**.

10. Para la licencia municipal de explotación de bancos de materiales para la construcción, se causará a razón de un **15% de una UMA** por metro cúbico. Estos derechos se causarán y liquidarán dentro de los 10 días hábiles al mes siguiente de su explotación. (No aplica para bancos de materiales de uso común de acuerdo a la carpeta ejidal).

11. Por uso o goce de la zona federal marítimo terrestre y ambiente costero (ZOFEMAT), el monto del derecho a pagar se determinará conforme a la Ley Federal de Derechos vigente.

12. Oficio de factibilidad para transporte y disposición de material producto de despalme y/o corte resultante de obras o actividades, **5% de una UMA por metro cúbico**.

13. Oficio de factibilidad para recepción material de despalme y/o corte resultante de obras o actividades, **5% de una UMA por metro cúbico**.

14. Por permiso de operación, para fuentes fijas emisoras de contaminantes a la atmosfera de competencia municipal de acuerdo a la siguiente clasificación del artículo 75 de la Ley de Hacienda Pública del Estado.

| Tipo de comercio y/o servicio | UMA |
|-------------------------------|-----|
| Microempresa                  | 5   |
| Pequeña empresa               | 24  |
| Mediana empresa               | 77  |
| Grande empresa                | 90  |

15. Fianza, para responder de los servicios de limpieza, en la realización de eventos masivos en el territorio municipal, **30 UMA por día**. Dicha fianza será devuelta al interesado una vez que acredite haber realizado la limpieza del lugar y disposición de los residuos sólidos en lugar autorizado, de lo contrario, se aplicará para dichos fines por el R. Ayuntamiento, a través de la Secretaría de servicios públicos.

16. Autorización de tenencia de animal catalogado como manifiestamente peligroso, **1 UMA por animal**.

17. Por la captura de animales domésticos o silvestres, en la vía pública o áreas privadas, **50 UMA**.

18. Por la esterilización de animales a solicitud de sus dueños en el centro de control animal, **4 A 10 UMA**.

19. Permiso anual para funcionamiento de criaderos, expendios o tiendas de animales vivos, **10 UMA**.

20. Permiso anual para establecimiento y operación de consultorios, clínicas fijas o móviles, hospitales veterinarios dentro del territorio municipal, **20 UMA**.

21. Permiso anual para el establecimiento y operación de estéticas y pensiones de mascotas o animales de compañía, **15 UMA**.

22. Disposición final de cadáveres de animales domésticos y silvestres en cautiverio, a través del centro de control animal, **10 a 100 UMA**.

23. Por la expedición de documentación oficial, **6 UMA**.

24. Por la expedición de dictamen ambiental, **10 UMA**.

La reincidencia de un acto o actividad que resulte en una afectación al medio ambiente dentro del territorio del municipio resultaría en una multa de **hasta 500 UMAS** y/o suspensión definitiva de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Altamira, Tamaulipas.

**Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad**

**POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN**

**Artículo 36.-** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncio y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

|                                                                                                                                                                                                                                                                                             |     |            |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|------------|
| <b>a) Carteles o mantas:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                |     |            |
| 1.- Carteles con dimensiones hasta tamaño carta                                                                                                                                                                                                                                             | 4%  | de una UMA |
| 2.- Carteles con dimensiones mayores a tamaño carta, hasta un m2                                                                                                                                                                                                                            | 50% | de una UMA |
| 3.- Carteles o mantas con dimensiones mayores a 1 metro cuadrado o fracción                                                                                                                                                                                                                 | 5   | UMA        |
| 4.- Anuncios en toldo de vehículo                                                                                                                                                                                                                                                           | 5   | UMA        |
| 5.- Anuncios de tijera                                                                                                                                                                                                                                                                      | 5   | UMA        |
| <b>6. En forma eventual, por un plazo no mayor de treinta días:</b>                                                                                                                                                                                                                         |     |            |
| a) Anuncios adosados no luminosos en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción                                                                                                                                                                                         | 1   | UMA        |
| b) Anuncios salientes iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción                                                                                                                                                                                                        | 3   | UMA        |
| c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción                                                                                                                                                                                                                 | 40% | de una UMA |
| <b>b) Rótulo de bardas, muros o anuncio de marquesina sin iluminación por metro cuadrado o fracción:</b>                                                                                                                                                                                    |     |            |
| 1.- Dimensiones hasta 2.0 metros cuadrados                                                                                                                                                                                                                                                  | 3   | UMA        |
| 2.- Dimensiones de 2.1 a 4.0 metros cuadrados                                                                                                                                                                                                                                               | 5   | UMA        |
| 3.- Dimensiones mayores de 4.1 metros cuadrados                                                                                                                                                                                                                                             | 25  | UMA        |
| 4.- Anuncios adosados no luminosos en casetas telefónicas por cada uno                                                                                                                                                                                                                      | 5   | UMA        |
| <b>c) Anuncios luminosos de marquesina, bandera o paleta por metro cuadrado o fracción: POR CADA CARA:</b>                                                                                                                                                                                  |     |            |
| 1.- Dimensiones hasta 2.0 metros cuadrados                                                                                                                                                                                                                                                  | 15  | UMA        |
| 2.- Dimensiones de 2.1 hasta 4.0 metros cuadrados                                                                                                                                                                                                                                           | 20  | UMA        |
| 3.- Dimensiones de más de 4.1 metros cuadrados y hasta 8.0 metros cuadrados                                                                                                                                                                                                                 | 50  | UMA        |
| 4.- Dimensiones de 8.1 hasta 12 metros cuadrados                                                                                                                                                                                                                                            | 75  | UMA        |
| 5.- Dimensiones mayores de 12.1 metros cuadrados                                                                                                                                                                                                                                            | 100 | UMA        |
| <b>d) Anuncios espectaculares de punta de poste, con estructura independiente: POR CADA CARA;</b>                                                                                                                                                                                           |     |            |
| 1.- Dimensiones hasta 8.0 metros cuadrados                                                                                                                                                                                                                                                  | 75  | UMA        |
| 2.- Dimensiones mayores de 8 metros cuadrados                                                                                                                                                                                                                                               | 100 | UMA        |
| La colocación y cambio de cartelera sin previa autorización, además a su retiro, se hará acreedor a una Sanción consistente en cuatro veces el valor de su licencia. Los anuncios contemplados en los incisos c) y d) requieren de un seguro de daños a terceros y permiso de construcción. |     |            |
| <b>e) Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán de:</b>                                                                                                                                                        |     |            |
| 1.- De 1 a 500 volantes                                                                                                                                                                                                                                                                     | 1   | UMA        |
| 2.- De 501 a 1000 volantes                                                                                                                                                                                                                                                                  | 3   | UMA        |
| 3.- De 1001 a 1500 volantes                                                                                                                                                                                                                                                                 | 5   | UMA        |
| 4.- De 1501 a 2000 volantes                                                                                                                                                                                                                                                                 | 8   | UMA        |

**Apartado H. Servicios de Tránsito y Vialidad**

**Artículo 37.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

|                                                                                                                         |        |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| I. Examen médico a conductores de vehículos, cuando el resultado de la prueba de alcoholemia exceda el mínimo permitido | 6 UMA; |
| II. Por examen de manejo                                                                                                | 4 UMA; |
| III. Por la expedición de copia certificada de peritajes, se cobrará                                                    | 5 UMA. |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|
| IV. Escoltas diversas                                                                                                                                                                                                                                                                      | 10 UMA por vehículo asignado por cada 2 horas.             |
| V. Por la expedición de diversos documentos:                                                                                                                                                                                                                                               |                                                            |
| a). Permiso para circular con parabrisas estrellado única ocasión                                                                                                                                                                                                                          | 4 UMA;                                                     |
| b). Constancia de desuso de vehículos                                                                                                                                                                                                                                                      | 4 UMA;                                                     |
| c). Permiso para utilizar remolque sin placas                                                                                                                                                                                                                                              | 4 UMA;                                                     |
| d). Permiso para mudanza de particulares local                                                                                                                                                                                                                                             | 5 UMA                                                      |
| <b>VI. Por las autorizaciones para circular en zonas urbanas restringidas, se causarán conforme a las siguientes tarifas:</b>                                                                                                                                                              |                                                            |
| a) Vehículos de carga de 3.5 hasta 8 toneladas                                                                                                                                                                                                                                             | Por día hasta 10 UMA<br>Por mes hasta 50 UMA               |
| b) Vehículos de carga mayor a 8 toneladas hasta 22 toneladas                                                                                                                                                                                                                               | Por día hasta 15 UMA<br>Por mes hasta 75 UMA;              |
| Vehículos con cargas mayores a 22 toneladas pagaran por cada tonelada excedente 2 UMA                                                                                                                                                                                                      |                                                            |
| <b>VII. Por las autorizaciones para circular por zonas urbanas autorizadas (Avenida de la Industria y Libramiento Altamira) por vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito del Estado, pagarán conforme a las siguientes tarifas:</b> |                                                            |
| a) Vehículos con exceso de peso y dimensiones hasta 30 toneladas                                                                                                                                                                                                                           | Por día Hasta 20 UMA<br>Por mes Hasta 100 UMA;             |
| b) Por el excedente al peso establecido en el inciso anterior se pagarán                                                                                                                                                                                                                   | 2 UMA por tonelada                                         |
| En ningún caso se autorizará pesos superiores a los establecidos en la Ley o en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.                                                                                                                                                                   |                                                            |
| VIII. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria                                                                                                                                                                                                                  | 5 UMA en la Ciudad<br>50% de una UMA por km. En carretera. |
| IX. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria                                                                                                                                                             | 1 UMA                                                      |

**Apartado I. Servicios de asistencia y salud pública**

**Artículo 38.-** Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

| TARIFA                         |             |
|--------------------------------|-------------|
| I. Examen médico general       | Hasta 1 UMA |
| II. Examen médico especialista | Hasta 1 UMA |

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas en extrema pobreza.

**Apartado J. Servicios de impartición de clases o disciplinas**

**Artículo 39.-** Por los servicios de impartición de clases o disciplinas:

|                                                                                                                    |                           |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| I. Por cuota de recuperación por impartir clases o disciplinas mes;                                                | 1.5 UMA por mes           |
| II. Por cuota de inscripción a los diversos talleres                                                               | Hasta 3 UMA por evento    |
| III. Por cuota de recuperación por impartir curso de verano                                                        | 2.5 UMA por curso         |
| IV. Taller de arqueología (10 Horas y 2 Visitas guiadas Tamtok-Tamuin, museo de la Cultura Huasteca – Las Flores). | 12.5 UMA por taller único |
| V. Por cuota de renta de instalaciones de Casa de cultura (Salón de baile)                                         | Hasta 2 UMA por hora      |

### SECCIÓN TERCERA

#### OTROS DERECHOS

**Apartado A. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones**

**Artículo 40.-** Por la expedición de permisos para Kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán **13 UMA**.

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se condonará el 100% de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días hábiles antes del evento.

**Artículo 41.-** Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones causarán **3 UMA** diarios por local de 3x3 metros de lado.

**Artículo 42.-** Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso, siempre y cuando cumplan con la normatividad oficial mexicana en materia de protección al medio ambiente:

| VIGENCIA   | CUOTA  |
|------------|--------|
| Un día     | 2 UMA  |
| Seis meses | 25 UMA |
| Un año     | 50 UMA |

**Apartado B.- Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas**

**Artículo 43.-** En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde de forma permanente o habitual se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una Licencia de Operación expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

|    | <b>Cantidad de Personas.</b> | <b>Cuota Anual.</b> |
|----|------------------------------|---------------------|
| a) | De 0 a 150 personas:         | 25 UMA.             |
| b) | De 151 a 299 personas:       | 50 UMA.             |
| c) | De 300 a 499 personas:       | 75 UMA.             |
| d) | De 500 en adelante:          | 100 UMA.            |

**Apartado C. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos****PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 44.-** Por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con lo siguiente:

**I.** Por la formulación de inspecciones, verificaciones, emisiones y revalidación de seguridad a todo el comercio en general establecido, aún y cuando resulte negativo, **10 hasta 300 UMA.**

**II.** Por la elaboración y revisión de análisis, planes de emergencia, programas internos de protección civil, diseño y calificación de ejercicios y simulacros a los comercios establecidos y empresas en general, así como capacitación a personal, **de 20 hasta 300 UMA.**

**III.** Por los servicios extraordinarios que preste el personal de Protección Civil en eventos masivos, **de 10 a 100 UMA.**

**IV.** Por la constancia que las instalaciones inspeccionadas han cumplido y cuentan con las medidas y equipos necesarios para la seguridad será **de 5 hasta 300 UMA.**

Por la prestación de los servicios de Protección Civil y Bomberos, se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

**A.- Inspecciones:**

**1. Servicios técnicos:** a los propietarios de los negocios por indicarles la ubicación de las salidas de emergencia, extintores, señalización preventiva y rutas de evacuación, emitir recomendaciones de las condiciones en que se encuentren las instalaciones eléctricas, tanque de gas estacionario y líneas de gas, así como la revisión y/o elaboración de programas o planes de emergencia de protección civil, prueba del sistema contra incendio y la organización y ejecución de simulacros, **se cobrarán 10 a 100 UMA por hora, a solicitud del interesado o por denuncia.**

**2. Riesgos ambientales:** evaluar las condiciones de seguridad de los vehículos que transportan, suministran y distribuyen materiales considerados por la ley respectiva como peligrosos, explosivos o inflamables, se cobrarán de la siguiente manera:

| <b>DESCRIPCIÓN</b>                           | <b>SEMESTRAL</b>   |
|----------------------------------------------|--------------------|
| Vehículos de hasta 3.5 toneladas             | de 10 hasta 30 UMA |
| Vehículos de 3.5 toneladas hasta 8 toneladas | de 15 hasta 40 UMA |
| Vehículos de 8 toneladas hasta 22 toneladas  | de 20 hasta 50 UMA |
| Vehículos de 22 toneladas hasta 34 toneladas | de 25 hasta 80 UMA |

Por cada tonelada excedente se cobrará 1 UMA por semestre.

**B.- Capacitación en las oficinas de Protección Civil y a domicilio:**

Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, Sistema Nacional de Protección Civil, bombeo por un día, contra incendio nivel II (equipo pesado), etc. se cobrará hasta, **2 UMA por persona, por evento.**

**C.- Asesoría:**

Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrará por evento de acuerdo a lo siguiente:

| <b>TIPO</b>              | <b>TARIFA</b>          |
|--------------------------|------------------------|
| Empresas de riesgo bajo  | 5 UMA/Evento           |
| Empresas de riesgo medio | 15 UMA/Personal/Evento |
| Empresas de riesgo alto  | 25 UMA/Personal/Evento |

**D.- Bomberos:**

**1. Servicios de seguridad:** presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrará **10 UMA** por hora.

**2. Maniobras:** actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrollados por elementos de bomberos, se cobrarán **10 UMA** por hora.

**3. Servicio de abasto de agua:** solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:

|                          |                    |
|--------------------------|--------------------|
| <b>Para 5 mil litros</b> | <b>20 UMA</b>      |
| Para 10 mil litros       | 30 UMA             |
| Por litro excedente      | 3 al millar de UMA |

**4.** Por la verificación de documentación y aprobación de instalación de anuncios tipo espectacular:

|                         |                      |
|-------------------------|----------------------|
| <b>Tipo Bandera</b>     | <b>Hasta 120 UMA</b> |
| Tipo totem              | Hasta 120 UMA        |
| Tipo paleta             | Hasta 120 UMA        |
| Tipo Unipolar y Cartera | Hasta 120 UMA        |

**5.** Por la autorización de mantenimiento a estructuras elevadas en el sitio, o desmontaje de las mismas (Anuncios, antenas, tanques estacionarios) **hasta 50 UMA.**

**6.** Por la verificación de documentación y aprobación de instalación de antenas de comunicación y anuncios espectaculares **hasta 100 UMA**

**7.** Por la verificación de documentación y aprobación de tareas de mantenimiento a "espacios confinados" Contenedores de sustancias CRETI (Gasolina, gas butano, ácidos, sosa cáustica, etc.) **100 UMA**

**8.** Por la verificación de documentación y aprobación de tareas de construcción o mantenimiento a estructuras instalaciones, equipos adyacentes a líneas eléctricas CFE, A.T.-M.T.-B.T. etc. **100 UMA**

Del numeral 4 y 6 se requerirá un seguro de daños a terceros.

**E.- Operativos:**

Por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en UMA de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:

|                                                                                                                                                                           |             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| 1.- Más de 1 y hasta 1,000 personas                                                                                                                                       | 10 a 15 UMA |
| 2.- Más de 1,001 y hasta 3,000 personas                                                                                                                                   | 16 a 20 UMA |
| 3.- Más de 3,001 y hasta 5,000, personas                                                                                                                                  | 21 a 25 UMA |
| 4.- Más de 5,001 en adelante                                                                                                                                              | 26 a 30 UMA |
| 5.- Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales, durante dos semanas (circos, juegos mecánicos, estructuras desmontables, etc.) | 10 a 40 UMA |

**F.- Constancias:**

**1.** Obras o actividades dentro del suelo urbano y rústico, en los casos que requiera estudio para formular, emitir medidas de seguridad y trabajo en materia de Protección Civil, **hasta 40 UMA.**

**G.-** Las actividades u obras de infraestructura, servicios o comerciales, o sus ampliaciones que se relacionan con los rubros que se señalan a continuación, cuyos procesos requieren de medidas, sistemas o equipos especiales para no afectar los recursos naturales o para protección civil, para cumplir con normas ambientales o para salvaguardar la seguridad pública pagarán:

- 1.** Estaciones para el abasto de diésel o gasolina, **1 UMA por m<sup>2</sup>**
- 2.** Estaciones para el abasto, almacenaje o de servicio para el abasto o la venta de gas natural, lubricantes y aditivos, **1 UMA por m<sup>2</sup>**
- 3.** Estaciones para el abasto de gas licuado de petróleo:
  - a)** Dentro de la mancha urbana, **5 UMA**
  - b)** Fuera de la mancha urbana, **3 UMA.**

Las inspecciones, verificaciones, emisiones y revalidaciones a que hace referencia éste artículo deberán efectuarse mediante orden de visita foliada y firmada por el Secretario del Ayuntamiento.

**Apartado E. Por la expedición de constancias y licencias diversas.**

**Artículo 45.-** Por la expedición de certificados de anuencia a expendios de bebidas embriagantes, dependiendo del giro, será hasta **120 UMA.**

**SECCIÓN CUARTA  
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS**

**Artículo 46.-** Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **0.98 % por cada mes** o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 47.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.26%** sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 48.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

**SECCIÓN QUINTA  
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN  
EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 49.-** Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**CAPÍTULO VI  
PRODUCTOS  
SECCIÓN PRIMERA  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Artículo 50.-** Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Los productos serán los siguientes:**

- I. Créditos fiscales a favor del Municipio
- II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles
- III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público
- V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio
- VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza y,
- VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.

**Artículo 51.-** Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

**Artículo 52.-** Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de arrendamiento de locales en mercados municipales, se pagaran por m<sup>2</sup>, a razón del **50% de una UMA por mes**, que deberá cubrirse dentro de los primeros 10 días del mes siguiente.

Solo se permitirá en los mercados y tianguis municipales la enajenación y prestación de servicios que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

**SECCIÓN SEGUNDA  
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**Artículo 53.-** El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

**SECCIÓN TERCERA  
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS  
EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 54.-** Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**CAPÍTULO VII**  
**APROVECHAMIENTOS**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Artículo 55.-** Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento con el Estado
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios
- IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo
- V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado.

Considerando el alto índice de accidentes y con el objetivo de crear conciencia vial en la ciudadanía y en uso de las facultades que les otorgan a los Ayuntamientos los artículos 49 y 51 de la Ley de Tránsito, se impondrán las siguientes multas:

| CONCEPTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | TARIFA |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| a) Conducir usando dispositivos de comunicación, tales como radios, teléfonos celulares y otros, que disminuyen la habilidad y capacidad de reacción al conductor de un vehículo, impidiendo la máxima seguridad en la conducción de los vehículos automotores                                                                                                                                                                                                           | 10 UMA |
| b) Conducir llevando en sus manos, brazos o regazo, a personas, animales o bultos. Asimismo, maquillándose o desmaquillándose, hacer uso de aparatos de comunicación celular, satelital o de radio comunicación, ya sea en su uso básico o en cualquier otra función de que esté previsto el sistema de éste; así como las demás prohibiciones que prevean las normas reglamentarias estatales o municipales correspondientes                                            | 10 UMA |
| c) Cinturones de seguridad por lo menos en los dos asientos delanteros, siendo obligatorio su uso                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 10 UMA |
| d) Se sancionará conforme a las tarifas establecidas, al conductor que circule en cualquiera de las vías públicas del Estado, en sentido contrario.<br>Asimismo, se sancionará al conductor que conduzca un vehículo llevando entre sus brazos persona u objeto, y al que arroje basura o desperdicios en las calles                                                                                                                                                     | 10 UMA |
| e) En los cruceros o zonas marcadas para el paso de peatones donde no haya semáforo ni Agente de Tránsito que regule la circulación, los conductores cederán el paso a los peatones que se encuentren sobre la parte de la superficie de rodamiento correspondiente al sentido de circulación del vehículo                                                                                                                                                               | 10 UMA |
| f) Para cruzar o entrar a las arterias que están consideradas como "Preferencias de paso, los conductores de vehículos están obligados a detener su marcha, efectuando alto completo sin rebasar el límite de las banquetas iniciándola nuevamente cuando se haya asegurado que no se acerca ningún vehículo que circule sobre las citadas arterias                                                                                                                      | 10 UMA |
| g) Los motociclistas no deberán conducir sin casco y cuando la motocicleta carezca de parabrisas sin anteojos protectores                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 10 UMA |
| h) Con las limitaciones que señala este Reglamento, los niños, ancianos, minusválidos y peatones en general tendrán preferencia en la circulación, por lo que los conductores les guardarán la consideración debida y tomarán las precauciones necesarias para la protección y seguridad de su integridad física; cediéndoles el paso cuando éstos se encuentren cruzando las calles y sobrevenga un cambio de señal de paso de los semáforos que regulan la circulación | 10 UMA |
| i) La velocidad máxima permitida en la ciudad será de 40 kms. por hora, se podrá modificar esa velocidad en los casos que se estime necesario                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 10 UMA |
| j) Los vehículos deberán disminuir la velocidad a 20 kms. por hora, en las bocacalles con densidad de circulación de peatones y de vehículos, al pasar frente a escuelas, lugares de espectáculos o centros de reunión                                                                                                                                                                                                                                                   | 10 UMA |
| k) En las esquinas u otros lugares con señal de "ALTO", los conductores deberán detenerse sin rebasar las líneas que para este objeto existan                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 10 UMA |

Solo tendrán descuento del 50% el inciso d), f), i) en los primeros 4 días por pronto pago.

**VI.** Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;

**VII.** Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio;

**VIII.** Multa por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, **20 UMA.**

**Artículo 56.- Sanciones en Materia de Medio Ambiente:**

**I.** A toda persona física o moral que sea sorprendido haciendo uso inadecuado del agua (llenado de pipas en cuerpos de agua) sin previa autorización, a quien provoque daños y vierta contaminantes en la red de drenaje y cuerpos de agua, **500 UMA**

**II.** Al propietario del domicilio que cuente con letrinas y aquellos que descarguen agua residual a un dren pluvial o natural, existiendo red de drenaje municipal en su calle, **de 1 a 300 UMA**

**III.** Propietarios de animales de granja ubicados en zonas urbanas, **100 UMA**

**IV.** A quien tale un árbol público en zona pública y/o privada o afecte negativamente áreas verdes o jardinerías públicas incluyendo las localizadas en banquetas y camellones, sin previa autorización, **100 UMA** (independiente al daño ocasionado a terceros y respectivos permisos no tramitados)

**V.** Al incumplimiento en lo establecido a las autorizaciones y visto bueno emitidos por la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, **100 UMA**

**VI.** A quien dañe el equipamiento instalado en la vía pública para el depósito por separado (orgánico e inorgánico) de residuos sólidos urbanos, **300 UMA**

**VII.** A quien, deposite, incentive, abandone, derrame o queme residuos en bienes de uso común, caminos, carreteras, derechos de vía, lotes baldíos, predio de propiedad privada, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, ductos de cableado eléctrico o telefónico, de gas, cavidades subterráneas, zonas de conservación ecológicas, zonas rurales, cuerpos o corrientes de agua de competencia municipal, **500 UMA**

**VIII.** No está permitida la instalación de estructuras, la colocación de espectaculares de carácter publicitario o elementos visibles, en los siguientes casos:

- a) En áreas naturales protegidas
- b) En sitios y monumentos considerados de patrimonio histórico, arquitectónico o cultural
- c) Cuando afecten o impacten nocivamente el paisaje natural o urbano
- d) Cuando generen o proyecten imágenes o símbolos distractores
- e) Cuando ocasionen riesgo o peligro para la población, o cuando obstaculicen en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro del municipio;
- f) Cuando obstruyan la visibilidad en túneles, puentes, pasos a desnivel, vialidades o señalamientos de tránsito
- g) Cuando se pretendan colocar en espacios, monumentos o edificios públicos, en los elementos del equipo urbano carretero o ferroviario, o en accidentes geográficos
- h) En espacios que se encuentran en fraccionamientos en régimen de condominio, en tanto no cuenten con la anuencia por escrito de los condóminos

**Por incumplimiento de cualquiera de los incisos anteriores se le aplicará una sanción de 20 UMA;**

**IX.** Para los proyectos de construcción y de otros desarrollos urbanísticos cuya autorización se solicite ante este Municipio y el Estado, en cuyos sitios exista flora nativa, por ser especies propias de la región, el proyecto y diseño arquitectónico deberán ajustarse de tal manera que se garantice la permanencia de las especies en cuestión. Los árboles mayores de 30 años o de diámetro mayor a 50 cm, medido a 1.20 m de altura, solo podrán ser trasplantados con autorización expresa de la Autoridad Ambiental.

**Por incumplimiento del precepto anterior se le aplicará una sanción de 100 UMA.**

**X.** A quien dañe las áreas naturales y/o áreas verdes de competencia municipal **50 UMA.**

**XI.** Para la protección y mejor aprovechamiento del suelo, así como para el adecuado manejo de los residuos sólidos urbanos, el Ayuntamiento considerará los siguientes criterios:

- a) Los usos productivos del suelo no deben alterar el equilibrio de los ecosistemas. Se debe cuidar su integridad física y evitar toda práctica que favorezca la erosión y degradación de las características topográficas de aptitud y vocación natural que vayan en contra del medio ambiente;
- b) La realización de obras públicas y privadas que pueden provocar deterioro severo de los suelos deberán incluir acciones equivalentes de regeneración; y
- c) La excesiva generación y el deficiente manejo de los residuos sólidos urbanos son las principales causas de la degradación, la erosión y la contaminación del suelo, así como de la disminución de su productividad; por consiguiente, para manejar o incrementar la productividad del suelo se debe corregir y sancionar toda acción o actividad que al generar o manejar residuos sólidos urbanos, conlleve a la contaminación del mismo.

**Por incumplimiento de cualquiera de los incisos anteriores se le aplicará una sanción de 300 a 1000 UMA.**



Los materiales, residuos o cualquier otro tipo de contaminantes que se acumulen o puedan acumularse y por consiguiente se depositen o infiltren en el suelo o subsuelo, deberán contar con previo tratamiento o acondicionamiento, a efecto de reunir las condiciones necesarias para prevenir o evitar:

- a) La contaminación del suelo;
- b) Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos; han dado a dichos residuos y al seguimiento de sus posibles impactos;
- c) La modificación, trastornos o alteraciones en el aprovechamiento, uso o explotación del suelo; y
- d) Riesgos y problemas de salud y demás afectaciones.

**Por incumplimiento de cualquiera de los incisos anteriores se le aplicará una sanción de 1000 a 10000 UMA**

**XII.** Para la integración del Sistema de Información Ambiental sobre esta materia el Ayuntamiento requerirá a los grandes generadores de residuos sólidos urbanos y a las empresas a quienes hayan concesionado los servicios de manejo que les proporcionen información acerca del volumen, tipo y formas de manejo que han dado a dichos residuos y al seguimiento de sus posibles impactos.

**Por incumplimiento al precepto anterior se le aplicará una sanción de 20 a 100 UMA**

**XIII.** A pesar de que un generador transfiera sus residuos a una empresa autorizada debe asegurarse de que no haya un manejo inadecuado de dichos residuos, con el fin de evitar que se ocasionen daños a la salud, al medio ambiente o a la biodiversidad, para lo cual debe realizar comprobaciones bimestrales ante el Ayuntamiento de que los residuos llegaron a un sitio autorizado para su tratamiento o disposición final.

**Por incumplimiento al precepto anterior se le aplicará una sanción de 100 a 500 UMA**

**XIV.** Las empresas que lleven a cabo desarrollos urbanos, deberán entregar al Ayuntamiento en forma gratuita, los elementos mínimos necesarios para la recolección de residuos sólidos urbanos, en dos fracciones: orgánica e inorgánica, que de común acuerdo se fijen para este objeto, como contenedores y espacios suficientes para el depósito y recolección de los residuos sólidos municipales dentro de las respectivas áreas de donación. La Dirección de Desarrollo Urbano no otorgará la licencia de construcción, si en los planos no aparecen las instalaciones a que se refiere este artículo.

**Por incumplimiento al precepto anterior se le aplicará una sanción de 1000 a 10000 UMA**

**XV.** Los propietarios o encargados de establos, caballerizas, granjas o cualquier otro local o sitio destinado al alojamiento de animales están obligados a transportar periódicamente, de acuerdo a la generación el estiércol y demás residuos sólidos producidos en contenedores debidamente cerrados a los sitios en los cuales sean aprovechados, tratados o confinados de conformidad con las disposiciones legales aplicables, o bien desarrollar proyectos para el aprovechamiento de los mismos.

**Por incumplimiento al precepto anterior se le aplicará una sanción de 100 a 1000 UMA.**

**XVI.** Los propietarios o encargados de expendios y bodegas de toda clase de mercancías, cuya carga o descarga ensucie la vía pública, están obligados al aseo inmediato del lugar una vez terminadas sus maniobras.

**Por incumplimiento al precepto anterior se le aplicará una sanción de 50 a 100 UMA.**

**XVII.** Los residuos de construcción, no podrán acumularse en la vía pública ni entregarlos al servicio de recolección de residuos sólidos urbanos y deberán ser retirados por los responsables de los mismos y depositarlos en los sitios autorizados por la autoridad ambiental competente.

**Por incumplimiento al precepto anterior se le aplicará una sanción de 10 a 500 UMA.**

**XVIII.** Los responsables de los vehículos que se destinen para el transporte de los residuos sólidos urbanos deberán:

- a) Garantizar que la caja de depósito del vehículo evite la dispersión, el escurrimiento de lixiviados o la caída de los residuos sólidos.
- b) Estar provistos del equipo necesario para limpiar y recoger los residuos en caso de accidente.

**Por incumplimiento al precepto anterior se le aplicará una sanción de 100 a 500 UMA.**

**XIX.** Los conductores de vehículos destinados al transporte de materiales o residuos de cualquier clase cuidarán que sus vehículos no sean cargados arriba del máximo de su capacidad volumétrica para transportar y que la carga o parte de ella no se tire o esparza en el trayecto que recorran, debiendo cubrirlos con lonas o costales que lo impidan.

**Por incumplimiento al precepto anterior se le aplicará una sanción de 100 a 500 UMA**

**XX.** Los empleados que presten el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, deberán portar visiblemente su adscripción a los servicios públicos de limpia municipales y cuando se trate de concesionarios dicho distintivo deberá estar aprobado por la autoridad correspondiente.

En los casos de las personas físicas o morales dedicadas a este servicio deberán portar en los vehículos asignados copia simple de la autorización del servicio, emitida por el Ayuntamiento.

**Por incumplimiento al precepto anterior se le aplicará una sanción de 10 UMA**

**XXI.** Los fraccionamientos de nueva creación y asentamientos a regularizar, deberán contar con las superficies destinadas para áreas verdes, en las que se plantará un árbol por cada sesenta metros de superficie, debiendo tener cada árbol, una altura mínima de un metro con cincuenta centímetros. Estas áreas verdes deberán estar debidamente terminadas y preservadas hasta la entrega del fraccionamiento al Ayuntamiento y solo podrán sembrar especies nativas de la región y previamente autorizadas por la Autoridad Ambiental.

**Por incumplimiento al precepto anterior se le aplicará una sanción de 50 a 100 UMA.**

Se consideran faltas graves además de las que así determine la autoridad ambiental en los procedimientos correspondientes, las siguientes:

- a) La quema de llantas, residuos o materiales que provoquen emisiones peligrosas en cualquier cantidad o periodicidad;
- b) La emisión permanente de ruido, en rangos mayores a los establecidos en la norma oficial mexicana aplicable;
- c) El desmonte, la afectación por poda innecesaria o severa, tala o derribo de árboles sin contar con la autorización correspondiente.
- d) La pavimentación u ocupación con construcciones del área de absorción o área verde que se haya impuesto en los proyectos de edificación, fraccionamientos u otros desarrollos autorizados;
- e) El uso inadecuado e inmoderado del agua;

**A quien realice una falta grave de acuerdo a los incisos anteriores se le sancionará de 10 a 1000 UMA.**

**XXII.** A quienes posean animales para carga y no cumplan con las condiciones de salubridad y en un autorización correspondiente; lugar adecuado para su estancia, **100 UMA.**

**XXIII.** A los propietarios de animales, que abandonen a los mismos, **10 UMA.**

**XXIV.** Por negligencia o descuido de los propietarios o poseedores de animales se causen daños a las personas o a sus bienes, **5 a 10 UMA.**

**XXV.** Por abuso y maltrato de animales, con fundamento en lo establecido en la Ley de Protección de Animales del Estado de Tamaulipas. **5 a 100 UMA.**

La reincidencia de un acto o actividad que resulte en una afectación al medio ambiente dentro del territorio del municipio resultaría en una multa de hasta 500 UMAS y/o suspensión definitiva de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Altamira, Tamaulipas.

**Artículo 57.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**SECCIÓN SEGUNDA****APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 58.-** Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuado en el presente ejercicio fiscal.

**CAPÍTULO VIII****PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS****SECCIÓN PRIMERA****PARTICIPACIONES**

**Artículo 59.-** El Municipio percibirá las Participaciones Federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**SECCIÓN SEGUNDA****APORTACIONES**

**Artículo 60.-** El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### SECCIÓN TERCERA CONVENIOS

**Artículo 61.-** El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

### CAPÍTULO IX INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS SECCIÓN ÚNICA ENDEUDAMIENTO INTERNO

**Artículo 62.-** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**Artículo 63.-** Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

En caso de requerirse ingresos complementarios para sustentar el gasto previsto en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año 2022, se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Altamira, Tamaulipas para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas de ejercicio del crédito público, previo acuerdo de Cabildo y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 fracción III, inciso b) numeral 5 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

### CAPÍTULO X FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

**Artículo 64.-** La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será el equivalente a **3 veces el valor diario de la UMA.**

**Artículo 65.-** Para los efectos del descuento a que se refiere el artículo 109 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, relativo al impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica (predial) que se otorgue a los contribuyentes que sean jubilados o pensionados de cualquier sistema de seguridad social del país, tengan alguna discapacidad, sean adultos mayores de sesenta años o sean ejidatarios o campesinos con derechos a salvo, así como esposas, o viudas, o hijos o huérfanos menores de edad del jubilado o pensionado o jefas de familia, se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla:

| VALOR CATASTRAL |              | AÑO 2022                  |
|-----------------|--------------|---------------------------|
| DE \$           | A \$         | PORCENTAJE DE DESCUENTO % |
| \$0.01          | \$500,000.00 | 50 %                      |
| \$500,000.01    | \$600,000.00 | 40 %                      |
| \$600,000.01    | \$700,000.00 | 30 %                      |
| \$700,000.01    | En adelante  | 20 %                      |

**Artículo 66.-** A los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el pago por la anualidad, de conformidad con el artículo 109 segundo párrafo del Código Municipal podrá aplicárseles una bonificación durante los meses de Enero y Febrero hasta de un 15%, y durante los meses de Marzo y Abril hasta de un 8% en su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

### SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

**Artículo 67.-** Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se estará a lo dispuesto en los artículos 124 y 129 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

### CAPÍTULO XI EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

**Artículo 68.-** La evaluación del desempeño es el análisis sistemático y objetivo de las políticas públicas, los programas presupuestarios y la actuación institucional, conforme a criterios, normas, directrices específicas y la obtención de resultados, de conformidad con metas o planes establecidos, que tiene como finalidad determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados e impacto. Dicha evaluación se realiza mediante la aplicación de indicadores de desempeño, que son la expresión cuantitativa o, en su caso, cualitativa, correspondiente a un índice, medida, cociente o fórmula, que establece un parámetro del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas.

**Artículo 69.-** El Municipio aplicará la contabilidad gubernamental para contribuir a medir la eficacia, eficiencia y economía de los ingresos públicos. Los indicadores de desempeño mencionados permitirán la medición de los objetivos en materia de ingresos públicos, en las dimensiones siguientes:

Eficacia, que mide la relación entre los objetivos logrados y los determinados. Mide el grado de cumplimiento de los objetivos

a) Eficiencia, que mide la relación entre los objetivos logrados y los insumos o recursos utilizados para su obtención y

b) Economía, que mide la capacidad para generar adecuadamente los recursos financieros.

**Artículo 70.-** En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo 65-8 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 128, de fecha 27 de octubre de 2021, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

#### **1.- Ingresos propios.**

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras).

Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$

#### **2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.**

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

$$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del Impuesto predial}) * 100.$$

#### **3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.**

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial} = (\text{Rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Rezago total de impuesto predial}) * 100.$$

#### **4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.**

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial} = (\text{Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial}) * 100.$$

#### **5.- Eficacia en ingresos fiscales.**

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

$$\text{Eficacia en ingresos fiscales} = (\text{Ingresos recaudados} / \text{Ingresos presupuestados}).$$

#### **6.- Ingresos propios per cápita.**

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios per cápita} = (\text{Ingresos propios} / \text{Habitantes del municipio}).$$

#### **7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.**

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios por habitante diferentes al predial} = (\text{Ingresos totales} - \text{ingresos por predial} / \text{número de habitantes}).$$

**8.- Dependencia fiscal.**

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el Municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

$$\text{Dependencia fiscal} = (\text{ingresos propios} / \text{ingresos provenientes de la Federación}) * 100.$$

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS**

Objetivo, meta y estrategias de la Ley de Ingresos Altamira, Tamaulipas 2022.

**Objetivo:**

La presente Ley de Ingresos, tiene como objetivo fortalecer la capacidad recaudatoria del sistema tributario municipal y fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos, para consolidar los programas y proyectos consignados en los Planes Nacional Desarrollo, Plan Estatal de Desarrollo y Plan Municipal de Desarrollo.

**Meta:**

Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y disminuir los índices de evasión y elusión fiscal.

**Estrategias:**

- Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes, mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales.
- Impulsar los procesos tecnológicos a través de la profesionalización de los servidores públicos de las áreas de recaudación con el fin de brindar un mejor servicio a la ciudadana.
- Fortalecer los esquemas de control recaudatorio a través de la integración de la base de datos de obligaciones fiscales y mejoramiento de flujos de información, que permitan manejar de manera óptima y responsable los recursos públicos.
- Actualizar el marco jurídico en materia fiscal que simplifiquen los trámites administrativos.
- Implementar acciones de vigilancia fiscal para aumentar la recaudación en materia de Ingresos Locales y Coordinados.
- Realizar actos de ejemplaridad a través de la fiscalización, que inhiba la evasión y elusión fiscal.
- Llevar a cabo en su totalidad el Procedimiento Administrativo de Ejecución para una mayor recuperación de los créditos fiscales.

Proyecciones de finanzas públicas. Adjunto al presente encontraran las proyecciones de finanzas públicas, en los formatos emitidos y autorizados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, las cuales abarcan un período de tres años en adición al ejercicio fiscal 2022; mismas que se revisarán y adecuarán anualmente en los ejercicios correspondientes.

Para tal efecto, las proyecciones en cita, se elaboraron conforme a las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica a saber:

- 1) Aceleración de la actividad económica,
- 2) Política monetaria responsable y autónoma; y,
- 3) Certidumbre y estabilidad de la política fiscal.

| MUNICIPIO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS                               |                   |                   |                     |                     |
|-----------------------------------------------------------------|-------------------|-------------------|---------------------|---------------------|
| Proyecciones de Ingresos - LDF                                  |                   |                   |                     |                     |
| (PESOS)                                                         |                   |                   |                     |                     |
| (CIFRAS NOMINALES)                                              |                   |                   |                     |                     |
| Concepto (b)                                                    | 2022              | 2023              | 2024                | 2025                |
| 1. Ingresos de Libre Disposición<br>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | \$ 976,435,495.00 | \$ 995,964,204.90 | \$ 1,015,883,489.00 | \$ 1,036,201,158.78 |
| A. Impuestos                                                    | \$ 91,349,520.00  | \$ 93,176,510.40  | \$ 95,040,040.61    | \$ 96,940,841.42    |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                    | \$ -              | \$ -              | \$ -                | \$ -                |
| C. Contribuciones de Mejoras                                    | \$ -              | \$ -              | \$ -                | \$ -                |
| D. Derechos                                                     | \$ 46,162,975.00  | \$ 47,086,234.50  | \$ 48,027,959.19    | \$ 48,988,518.37    |
| E. Productos                                                    | \$ 1,018,000.00   | \$ 1,038,360.00   | \$ 1,059,127.20     | \$ 1,080,309.74     |
| F. Aprovechamientos                                             | \$ 1,405,000.00   | \$ 1,433,100.00   | \$ 1,461,762.00     | \$ 1,490,997.24     |

|                                                                                                     |                     |                     |                     |                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                                                        | \$ -                | \$ -                | \$ -                | \$ -                |
| H. Participaciones                                                                                  | \$ 836,500,000.00   | \$ 853,230,000.00   | \$ 870,294,600.00   | \$ 887,700,492.00   |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                   |                     |                     |                     |                     |
| J. Transferencias                                                                                   |                     |                     |                     |                     |
| K. Convenios                                                                                        |                     |                     |                     |                     |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición                                                              |                     |                     |                     |                     |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)                                               | \$ 309,403,000.00   | \$ 315,591,060.00   | \$ 321,902,881.20   | \$ 328,340,938.82   |
| A. Aportaciones                                                                                     | \$ 266,885,000.00   | \$ 272,222,700.00   | \$ 277,667,154.00   | \$ 283,220,497.08   |
| B. Convenios                                                                                        | \$ -                | \$ -                | \$ -                | \$ -                |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 | \$ 42,518,000.00    | \$ 43,368,360.00    | \$ 44,235,727.20    | \$ 45,120,441.74    |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones                             |                     |                     |                     |                     |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       |                     |                     |                     |                     |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)                                                      | \$ -                | \$ -                | \$ -                | \$ -                |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            |                     |                     |                     |                     |
| 4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3)                                                          | \$ 1,285,838,495.00 | \$ 1,311,555,264.90 | \$ 1,337,786,370.20 | \$ 1,364,542,097.60 |
| Datos Informativos                                                                                  |                     |                     |                     |                     |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        |                     |                     |                     |                     |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas |                     |                     |                     |                     |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)                                                 | \$ -                | \$ -                | \$ -                | \$ -                |

Conforme a la fracción 2 del artículo 18 de la Ley de la Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, se presentan los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales para el ejercicio fiscal 2022.

Se informa que este Municipio no cuenta con deuda contingente, sin embargo se ha identificado la incertidumbre de la obtención de recursos federales, derivado principalmente de los efectos que en la recaudación federal participable, tengan factores como el tipo de cambio peso-dólar USA, precio del barril del petróleo y la actividad económica nacional.

Atendiendo a lo anterior, se han proyectado las siguientes líneas de acción que son correlativas al punto inmediato anterior, a fin de enfrentarlo y mitigarlo:

1. Revisión mensual al gasto programático, a fin de visualizar los avances en el ejercicio del gasto, que permita un mejor manejo en las finanzas públicas, al contar con información de primera mano, respecto a los montos ejercidos, devengados y comprometidos, en relación con los avances físicos de obras, adquisiciones y de programas sociales, entre otros.

2. La implementación de auditorías de mejora en la gestión, tendientes a establecer mayores sistemas de control en la captación de ingresos y del ejercicio del gasto, con el objeto de establecer matrices de riesgo que permitan establecer rutas y procedimientos críticos que pudieran derivarse en desviaciones al rubro indicado.

3. La implementación de ahorros en gasto corriente, que permitan efectuar readecuaciones al Presupuesto de Egresos, con el fin de no afectar áreas sustantivas de prestación de servicios públicos y programas sociales en beneficio de la colectividad.

Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

| MUNICIPIO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS                            |                |                |                   |                   |
|--------------------------------------------------------------|----------------|----------------|-------------------|-------------------|
| Resultados de Ingresos - LDF                                 |                |                |                   |                   |
| (PESOS)                                                      |                |                |                   |                   |
| Concepto (b)                                                 | 2018           | 2019           | 2020              | 2021              |
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | 831,005,146.00 | 994,034,141.00 | \$ 962,029,891.64 | \$ 941,518,317.73 |
| A. Impuestos                                                 | 82,954,391.00  | 100,364,833.00 | \$ 91,267,890.57  | \$ 88,324,052.08  |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                 |                |                |                   |                   |
| C. Contribuciones de Mejoras                                 |                |                |                   |                   |
| D. Derechos                                                  | 63,477,206.00  | 106,896,801.00 | \$ 45,240,037.64  | \$ 42,254,329.16  |
| E. Productos                                                 | -              | 3,822,008.00   | \$ 2,452,385.42   | \$ 989,503.79     |
| F. Aprovechamientos                                          | 2,639,174.00   | 1,460,129.00   | \$ 1,534,969.94   | \$ 967,126.70     |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                 |                |                |                   |                   |
| H. Participaciones                                           | 681,934,375.00 | 781,490,370.00 | \$ 821,534,608.07 | \$ 808,983,306.00 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal            |                |                |                   |                   |
| J. Transferencias                                            |                |                |                   |                   |

|                                                                                                     |                  |                  |                    |                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|------------------|--------------------|--------------------|
| K. Convenios                                                                                        |                  |                  |                    |                    |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición                                                              |                  |                  |                    |                    |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)                                               | 245,613,005.00   | 270,140,960.00   | \$ 279,965,117.09  | \$ 299,226,124.37  |
| A. Aportaciones                                                                                     | 245,613,005.00   | 268,680,563.00   | \$ 240,828,498.00  | \$ 258,105,519.00  |
| B. Convenios                                                                                        |                  | 1,460,397.00     | \$ -               | \$ -               |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 |                  |                  | \$ 39,136,619.09   | \$ 41,120,605.37   |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones                             |                  |                  |                    |                    |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       |                  |                  |                    |                    |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)                                                      | -                | -                | \$ -               | \$ -               |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            |                  |                  |                    |                    |
| 4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)                                                        | 1,076,618,151.00 | 1,264,175,101.00 | \$1,241,995,008.73 | \$1,240,744,442.10 |
| Datos Informativos                                                                                  |                  |                  |                    |                    |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        |                  |                  |                    |                    |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas |                  |                  |                    |                    |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)                                                 | -                | -                | \$ -               | \$ -               |

<sup>1</sup>. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

<sup>2</sup>. Los importes del 2021, corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2022 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

**Artículo Tercero.** Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo Cuarto.** Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 y transitorio Décimo Primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.-** Cd. Victoria, Tam., a 7 de diciembre del año 2021.- **JESÚS SUÁREZ MATA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- Rúbrica.- ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS.- DIPUTADA SECRETARIA.- Rúbrica.- IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. 65-57**

**MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ANTIGUO MORELOS, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ANTIGUO MORELOS, TAMAULIPAS,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022**

**CAPÍTULO I  
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1.** - En el ejercicio fiscal del año **2022**, el Municipio de **Antiguo Morelos**, Tamaulipas, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- VII. Financiamientos;
- VIII. Aportaciones, Incentivos y Reasignaciones de Recursos Federales; y,
- IX. Otros Ingresos.

**CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**

1. Impuestos
2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
3. Contribuciones de Mejoras
4. Derechos
5. Productos
6. Aprovechamientos
7. Ingresos por venta de bienes y servicios
8. Participaciones y Aportaciones
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas
10. Ingresos derivados de Financiamientos

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador Por Rubros de Ingresos.

El Clasificador Por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**CAPITULO II  
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO.  
ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2022  
CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**

**Artículo 2.-** Los Ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio, serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

| PARTI- | CONCEPTO |  | IMPORTE |
|--------|----------|--|---------|
|--------|----------|--|---------|



| DA           |                                                                                                                                           |               |                      |                      |
|--------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|----------------------|----------------------|
| <b>1</b>     | <b>IMPUESTOS</b>                                                                                                                          |               |                      | <b>1,835,000.00</b>  |
| <b>11</b>    | <b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>                                                                                                       |               | <b>5,000.00</b>      |                      |
| 11-1         | IMPUESTOS SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS                                                                                                     | 5,000.00      |                      |                      |
| <b>12</b>    | <b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>                                                                                                      |               | <b>610,000.00</b>    |                      |
| <b>12-01</b> | <b>IMPUESTO PREDIAL</b>                                                                                                                   |               |                      |                      |
| 12-1         | IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA                                                                                                        | 360,000.00    |                      |                      |
| 12-2         | IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD RUSTICA                                                                                                       | 250,000.00    |                      |                      |
| <b>13</b>    | <b>IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>                                                                       |               | <b>180,000.00</b>    |                      |
| 13-1         | IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES                                                                                                | 180,000.00    |                      |                      |
| <b>17</b>    | <b>ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS</b>                                                                                                        |               | <b>545,000.00</b>    |                      |
| 17-2         | RECARGOS                                                                                                                                  | 540,000.00    |                      |                      |
| 17-3         | GASTOS DE EJECUCIÓN Y COBRANZA                                                                                                            | 5,000.00      |                      |                      |
| <b>19</b>    | <b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO</b> |               | <b>495,000.00</b>    |                      |
| 19-1         | REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL URBANO                                                                                                         | 215,000.00    |                      |                      |
| 19-2         | REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL RUSTICO                                                                                                        | 280,000.00    |                      |                      |
| <b>2</b>     | <b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>                                                                                          |               |                      | <b>0.00</b>          |
| <b>3</b>     | <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>                                                                                                          |               |                      | <b>0.00</b>          |
| <b>4</b>     | <b>DERECHOS</b>                                                                                                                           |               |                      | <b>180,862.00</b>    |
| <b>41</b>    | <b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>                                              |               | <b>10,000.00</b>     |                      |
| 41-2         | USO DE LA VIA PÚBLICA POR COMERCIANTES                                                                                                    | 5,000.00      |                      |                      |
| 41-3         | MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA EN LA VÍA PÚBLICA                                                                                           | 5,000.00      |                      |                      |
| <b>43</b>    | <b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>                                                                                               |               | <b>170,862.00</b>    |                      |
| 43-1         | EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE RESIDENCIA                                                                                                   | 3,000.00      |                      |                      |
| 43-2         | MANIFIESTOS DE PROPIEDAD URBANA Y RUSTICA                                                                                                 | 45,000.00     |                      |                      |
| 43-5         | EXP. DE CONST. DE APTITUD PARA MANEJO                                                                                                     | 5,000.00      |                      |                      |
| 43-6         | EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE PREDIAL                                                                                                      | 3,000.00      |                      |                      |
| 43-8         | EXPEDICIÓN DE AVALUOS PERICIALES                                                                                                          | 40,000.00     |                      |                      |
| 43-19        | PERMISO PARA CIRCULAR SIN PLACAS                                                                                                          | 5,000.00      |                      |                      |
| 43-21        | CONSTANCIAS                                                                                                                               | 15,000.00     |                      |                      |
| 43-23        | PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN                                                                                               | 44,862.00     |                      |                      |
| 43-24        | SERVICIO DE PANTEONES                                                                                                                     | 5,000.00      |                      |                      |
| 43-25        | SERVICIO DE RASTRO                                                                                                                        | 5,000.00      |                      |                      |
| <b>5</b>     | <b>PRODUCTOS</b>                                                                                                                          |               |                      | <b>37,000.00</b>     |
| <b>59</b>    | <b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES</b>                                |               | <b>37,000.00</b>     |                      |
| <b>59-04</b> | <b>INTERESES RECIBIDOS POR INVERSIONES FINANCIERAS</b>                                                                                    |               |                      |                      |
| 59-4-1       | INTERESES OTRAS CUENTAS                                                                                                                   | 17,000.00     |                      |                      |
| 59-4-2       | INTERESES FISMUN                                                                                                                          | 18,000.00     |                      |                      |
| 59-4-3       | INTERESES FORTAMUN                                                                                                                        | 2,000.00      |                      |                      |
| <b>6</b>     | <b>APROVECHAMIENTOS</b>                                                                                                                   |               |                      | <b>25,000.00</b>     |
| <b>61</b>    | <b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>                                                                                                 |               | <b>25,000.00</b>     |                      |
| 61-1         | MULTAS POR AUTORIDADES MUNICIPALES                                                                                                        | 15,000.00     |                      |                      |
| 61-2         | MULTAS DE TRANSITO                                                                                                                        | 10,000.00     |                      |                      |
| <b>7</b>     | <b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>                                                                                           |               |                      | <b>0.00</b>          |
| <b>8</b>     | <b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>                                                                                                     |               |                      | <b>50,752,783.00</b> |
| <b>81</b>    | <b>PARTICIPACIONES</b>                                                                                                                    |               | <b>35,500,000.00</b> |                      |
| 81-1         | PARTICIPACION FEDERAL                                                                                                                     | 32,500,000.00 |                      |                      |
| 81-2         | HIDROCARBUROS                                                                                                                             | 300,000.00    |                      |                      |
| 81-3         | FISCALIZACIÓN                                                                                                                             | 800,000.00    |                      |                      |
| 81-4         | INCENTIVO EN VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL (9/11)                                                                                      | 1,400,000.00  |                      |                      |
| 81-5         | AJUSTES                                                                                                                                   | 500,000.00    |                      |                      |
| <b>82</b>    | <b>APORTACIONES</b>                                                                                                                       |               | <b>14,852,783.00</b> |                      |

|           |                                                               |                      |                      |                      |
|-----------|---------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| 82-1      | APORTACIÓN FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL                    | 8,622,212.00         |                      |                      |
| 82-2      | APORTACIÓN FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL                 | 6,230,571.00         |                      |                      |
| <b>83</b> | <b>CONVENIOS</b>                                              |                      | <b>400,000.00</b>    |                      |
| 83-1      | FONDO GENERAL DE HIDROCARBUROS                                | 400,000.00           |                      |                      |
| <b>9</b>  | <b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b> |                      |                      | <b>0.00</b>          |
| <b>0</b>  | <b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>                  | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          |
|           | <b>TOTAL.-</b>                                                | <b>52,830,645.00</b> | <b>52,830,645.00</b> | <b>52,830,645.00</b> |

(CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

**Artículo 3.** - Los contribuyentes que no efectúen el pago dentro de los términos establecidos en las leyes fiscales, cubrirán recargos del **0.98%** mensual. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.26 %** sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 4.** - Los rezagos de créditos fiscales señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 5.-** Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

### **CAPÍTULO III DE LOS IMPUESTOS**

**Artículo 6.** - El Municipio de **Antiguo Morelos**, Tamaulipas, percibirá los siguientes impuestos:

- I. Impuesto sobre espectáculos públicos.
- II. Impuesto sobre propiedad urbana, suburbana y rústica; y
- III. Impuesto sobre adquisición de inmuebles.

#### **SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 7.** - Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

#### **SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

**Artículo 8.** - Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, aplicándose la tasa del **1.5** al millar para predios urbanos y suburbanos.

I. Tratándose de predios urbanos no edificadas, el Impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándola en un 100%.

II. Tratándose de predios urbanos cuya edificación tenga un valor inferior a la quinta parte del valor del terreno, el Impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándose en un 50%.

III. Tratándose de predios urbanos no edificadas propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará el aumento del 100%.

IV. Los adquirentes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de dos años a partir de la contratación de la operación, pagarán sobre la tasa del 100% al término de ese tiempo.

**Artículo 9.-** Se establece la tasa del 1.5 al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral.

**Artículo 10.** - El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a dos Unidades de Medida y Actualización (UMA).

### **SECCIÓN TERCERA**

**DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 11.** - Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**SECCIÓN CUARTA  
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**Artículo 12.** - Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento; y,

II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Buen Gobierno.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

**CAPÍTULO IV  
DE LOS DERECHOS**

**Artículo 13.** - Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Expedición de cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;

II. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación; peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;

III. Servicio de panteones;

IV. Servicio de rastro;

V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;

VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;

VII. Servicio de alumbrado público;

VIII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;

IX. De cooperación para la ejecución de obras de interés público; y,

X. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

**SECCIÓN PRIMERA  
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES  
O CON PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS**

**Artículo 14.-** Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Los comerciantes ambulantes:

a) Eventuales \$ 10.00 diarios; y

b) Habituales hasta \$ 50.00 mensuales.

II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

a) En primera zona, hasta 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

b) En segunda zona, hasta 7 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,

c) En tercera zona, hasta 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES**

**Artículo 15.** - Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I. Certificado de policía, de vecindad o de conducta, por este concepto se pagarán 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- II. Por legalización o ratificación de firmas, por cada una 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA) y,
- III. Cotejo de documentos, por cada hoja \$ 12.00.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

**Artículo 16.-** Los derechos por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil, causarán de 30 hasta 300 Unidades de Medida y Actualización (UMA)s.

**SECCIÓN TERCERA**  
**POR LOS SERVICIOS CATASTRALES, DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN, PAVIMENTACIÓN,**  
**PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS**  
**POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES**

**Artículo 17.-** Los derechos por la prestación de los servicios catastrales son:

**I. Servicios catastrales:**

**A)** Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

- 1.- Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
- 2.- Rústicos, cuyo valor no exceda de cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA), 2.5% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA); y,
- 3.- Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA)s, pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.

**B)** Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA).

**II. Certificaciones catastrales:**

**A)** La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA); y,

**B)** La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA).

**III. Avalúos periciales:**

**A)** Sobre el valor de los mismos, 2 al millar.

**IV. Servicios topográficos:**

**A)** Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);

**B)** Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

- 1.- Terrenos planos desmontados, 10% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- 2.- Terrenos planos con monte, 20% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- 3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA); y,
- 5.- Terrenos accidentados, 50% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

**C)** Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA)s;

**D)** Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:

- 1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

**E)** Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:

- 1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA)s;
- 2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de una Unidad de Medida y Actualización (UMA); y,
- 3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

**F)** Localización y ubicación del predio, 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA).

**V. Servicios de copiado:**

**A)** Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

- 1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,
- 2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

**B)** Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

**POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN**

**Artículo 18.-** Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán conforme a lo siguiente:

**I.** Por la asignación o certificación del número oficial para casas o edificios, 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA);

**II.** Por licencia de uso o cambio de uso del suelo, hasta 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

**III.** Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción, en cada planta o piso:

**A)** Destinado a casa habitación:

- 1.- Hasta 40 metros cuadrados \$ 4.00
- 2.- Más de 40.01 y hasta 100 metros cuadrados \$ 5.00
- 3.- De 100.01 metros cuadrados en adelante \$ 7.50

**B)** Destinados a otros usos: \$ 5.50

**IV.** Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción, 5% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);

**V.** Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación, 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

**VI.** Por licencia de remodelación, 2.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

**VII.** Por licencia para demolición de obras, 2.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

**VIII.** Por dictamen de factibilidad de uso del suelo, 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA)s;

**IX.** Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación, 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

**X.** Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 metros cuadrados y que no requiera del trazo de vías públicas, 3% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), por metro cuadrado o fracción de la superficie total;

**XI.** Por la autorización de fusión de predios, 3% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), por metro cuadrado o fracción de la superficie total;

**XII.** Por la autorización de relotificación de predios, 3% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), por metro cuadrado o fracción de la superficie total;

**XIII.** Por la licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción, 10% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), por metro cúbico;

**XIV.** Por permiso de rotura:

- a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado, 50% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), por metro cuadrado o fracción;
- b) De calles revestidas de grava conformada, una Unidad de Medida y Actualización (UMA), por metro cuadrado o fracción;
- c) De concreto hidráulico o asfáltico, 2.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA), por metro cuadrado o fracción; y,
- d) De guarniciones y banquetas de concreto, una Unidad de Medida y Actualización (UMA), por metro cuadrado o fracción.

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.

**XV.** Por permiso temporal para utilización de la vía pública:

- a) Andamios y tapias por ejecución de construcción y remodelación, 25% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), diario, por metro cuadrado o fracción; y,
- b) Por escombro o materiales de construcción, 50% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), diario, por metro cúbico o fracción.

**XVI.** Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcciones, 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

**XVII.** Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, por cada 10 metros lineales, \$ 33.00;

**XVIII.** Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, 15 % de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), cada metro lineal o fracción del perímetro;

**XIX** Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 Unidad de Medida y Actualización (UMA); y,

**XX.** Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales, 7.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**Artículo 19.-** Por peritajes oficiales se causarán 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA). No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 metros cuadrados.

#### **POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 20.-** Los derechos por la autorización de fraccionamientos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos, 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo, \$ 0.75 por metro cuadrado o fracción del área vendible; y,
- III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías, \$ 0.75 por metro cuadrado o fracción del área vendible.

#### **SECCIÓN CUARTA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

**Artículo 21.-** Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

**Artículo 22.-** Los derechos por servicio de panteones se causarán conforme a las siguientes tarifas:

- I. Inhumación, \$ 30.00
- II. Exhumación, \$ 75.00
- III. Traslados dentro del Estado, \$ 75.00
- IV. Traslados fuera del Estado, \$ 100.00
- V. Ruptura, \$ 30.00
- VI. Limpieza anual, \$ 20.00
- VII. Construcción de monumentos, \$ 30.00

#### **SECCIÓN QUINTA POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

**Artículo 23.-** Los derechos por servicio de rastro se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Ganado Vacuno, por cabeza, \$ 25.00
- II. Ganado Porcino, por cabeza, \$ 15.00

#### **SECCIÓN SEXTA PROVENIENTES DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 24.-** Los derechos por estacionamiento de vehículos en la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

- I. Cuando se instalen relojes de estacionamiento, \$ 2.00 por cada hora o fracción, o \$ 5.00 por tres horas;
  - II. Por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler, en la vía pública, cuota mensual de \$ 44.00;
  - III. En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso 20% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), por hora o fracción, y una Unidad de Medida y Actualización (UMA) por día;
- Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

- a) Cuando la infracción se pague dentro de las 24 horas, multa de \$ 10.00;
- b) Cuando la infracción se pague después de 24 horas y antes de 72 horas, multa de \$ 20.00; y,

c) Si se cubre después de las 72 horas, multa de \$ 40.00

#### **SECCIÓN SÉPTIMA POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**Artículo 25.-** Los derechos por servicio de grúa y/o arrastre que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones al Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado, por cada vehículo, causarán 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

Por el servicio de almacenaje, en terrenos municipales, de cualquier tipo de vehículo se pagará, por cada día, 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA).

**Artículo 26.-** Los derechos por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, pagarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.25 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 22.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,
- V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA)s.

#### **SECCIÓN OCTAVA POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO TÓXICOS**

**Artículo 27.-** Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta \$ 4.00 por metro cuadrado.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

#### **SECCIÓN NOVENA LIMPIEZA DE PREDIOS BALDIOS**

**Artículo 28.-** Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta \$ 4.00 por metro cuadrado.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

#### **SECCION DÉCIMA DE COOPERACION PARA LA EJECUCION DE OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO**

**Artículo 29.-** Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

**Artículo 30.-** Los derechos mencionados en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos de las leyes vigentes. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

#### **CAPÍTULO V DE LOS PRODUCTOS SECCIÓN PRIMERA PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Artículo 31.-** Los productos que perciba el Municipio por la explotación, enajenación, gravamen, arrendamiento o usufructo de los bienes que constituyen su patrimonio, serán los siguientes:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes; y,
- III. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

## **CAPÍTULO VI DE LOS APROVECHAMIENTOS**

### **SECCIÓN PRIMERA APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Artículo 32.-** Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento; y,
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.

## **CAPÍTULO VII PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

### **SECCIÓN PRIMERA PARTICIPACIONES**

**Artículo 33.-** El Municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

### **SECCIÓN SEGUNDA APORTACIONES**

**Artículo 34.-** El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

## **CAPÍTULO VIII DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES**

**Artículo 35.-** Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

- I. Aportaciones federales que le correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Coordinación Fiscal;
- II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales; y,
- III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

## **CAPÍTULO IX DE LOS FINANCIAMIENTOS**

**Artículo 36.-** Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.

## **CAPÍTULO X OTROS INGRESOS**

**Artículo 37.-** Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

## **CAPÍTULO XI DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA**

### **SECCIÓN ÚNICA INDICADORES DEL DESEMPEÑO**

**Artículo 38.-** En cumplimiento al Punto de Acuerdo No. 65-8 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 128, de fecha 27 de octubre del 2021, se adoptan de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

#### **1.- Ingresos propios.**

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$



**2.- Eficiencia recaudatoria del impuesto predial.**

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación obtenida del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

$$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del Impuesto predial}) * 100.$$

**3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.**

Este indicador mide la eficacia en el cobro del impuesto predial, según el cobro del rezago en el impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial} = (\text{Rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Rezago total de impuesto predial}) * 100.$$

**4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.**

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial} = (\text{Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial}) * 100.$$

**5.- Eficacia en ingresos fiscales.**

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

$$\text{Eficacia en ingresos fiscales} = (\text{Ingresos recaudados} / \text{Ingresos presupuestados}).$$

**6.-Ingresos propios per cápita.**

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios per cápita} = (\text{Ingresos propios} / \text{Habitantes del municipio}).$$

**7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.**

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios por habitante diferentes al predial} = (\text{Ingresos totales} - \text{ingresos por predial} / \text{número de habitantes}).$$

**8.- Dependencia fiscal.**

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

$$\text{Dependencia fiscal} = (\text{ingresos propios} / \text{ingresos provenientes de la Federación}) * 100.$$

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

## CAPÍTULO XII LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

**Artículo 39.-**Las iniciativas de las Leyes de Ingresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo, derivado de lo anterior alineados al Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 y para dar cumplimiento al artículo 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se presenta lo siguiente:

**I.** Objetivos anuales, estrategias y metas;

**II.** Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo

Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

**III.** Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

**IV.** Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

**V.** Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años.

### **SECCIÓN PRIMERA OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS**

**Artículo 40.-** En cumplimiento al artículo 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se mencionan objetivos, estrategias y metas que se plantea para el ejercicio fiscal 2022.

#### **TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

##### **OBJETIVO**

El reto es analizar a conciencia el ejercicio de todas las dependencias a fin de detectar aquellos procesos que puedan simplificarse y modernizarse, con este panorama, se tendrán que eliminar vicios administrativos, duplicidad de funciones y reorientar los procesos actuales a las necesidades básicas de la sociedad, lo que generará una mejor transparencia municipal.

##### **ESTRATEGIA.**

Impulsar una Política de Transparencia y Honestidad en el ejercicio Público Municipal, con base en la implementación de una estrategia de fortalecimiento que incluya la participación de los sectores público, social y privado, así como la aplicación de instrumentos y mecanismos eficaces para la medición, seguimiento y evaluación de resultados; la difusión de la información gubernamental de carácter público garantizando a la ciudadanía el acceso a ella y la vigilancia del desempeño honesto de los servidores públicos.

##### **METAS**

- Impulsar una cultura de transparencia total cumpliendo con la Legislación Federal y Estatal en la materia, procurando facilitar el acceso a la Información Pública en la gestión Municipal.
- Ordenar y modernizar los archivos de trámite y de concentración del Gobierno Municipal, para localizar fácilmente los documentos que se requieran.
- Desarrollar un reglamento de archivos para el Gobierno Municipal, que regule la ordenación, custodia y disposición final de los documentos que se generan en las diferentes dependencias Municipales.
- Crear un centro de información Municipal con acceso a documentos oficiales e históricos para impulsar la generación de investigaciones en fuentes primarias de información.
- Garantizar la difusión de las acciones relativas a sesiones de Ayuntamiento, mediante la compilación de actas, así como su publicación y disposición para consulta.
- Desarrollar prácticas exitosas para cumplir con los estándares Nacionales e Internacionales de Gobiernos Locales en materia de Transparencia y Rendición de Cuentas.
- Desarrollar un programa de difusión de las Leyes y Reglamentos Municipales a los Servidores Públicos y la comunidad en general para impulsar su cumplimiento.
- Propiciar una mayor corresponsabilidad con los otros órdenes de gobierno para la consecución de una Política de Transparencia y Acceso a la Información Municipal.

#### **ARMONIZACIÓN CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS.**

##### **OBJETIVO**

Ejercer un Gobierno Municipal eficiente, moderno y con amplia participación ciudadana, que otorgue un Servicio Público transparente, honesto y congruente con los requerimientos de la Población, capaz de ofrecer atención oportuna y de calidad, así como de emplear de manera responsable y efectiva los Recursos Públicos con un enfoque de racionalidad con mejora continua de los distintos procesos administrativos, ya que quienes sirven desde el Gobierno están obligados a promover el respeto a la Ley.

##### **ESTRATEGIA.**

Ejercer funciones y atribuciones con base en principios éticos de honestidad, de ejercicio profesional entregado al trabajo y de una plena convicción de participación en la función pública, esto sólo puede explicarse por los beneficios que sean capaces de generar en la Población.

##### **METAS**

- Desarrollar acciones orientadas a cumplir totalmente con la Legislación en materia de Transparencia y Acceso a la Información.
- Publicar un informe mensual sobre la situación Financiera del Municipio.
- Vigilar el cumplimiento de los Servidores Públicos Municipales en la presentación de su declaración patrimonial correspondiente.
- Promover entre la comunidad, la cultura del derecho a la Información Pública.
- Actualizar y poner a disposición pública, el inventario de bienes muebles e inmuebles Municipales.

#### **HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.**

##### **OBJETIVO**

Este Gobierno, tiene como objetivo disminuir los gastos de operación de la Administración Pública Municipal, el reto entonces es analizar a conciencia el ejercicio de todas las dependencias a fin de detectar aquellos procesos que puedan simplificarse y modernizarse, con este panorama, se tendrán que eliminar vicios Administrativos, duplicidad de funciones y reorientar los procesos actuales a las necesidades básicas de la sociedad.

##### **META**

Promover la productividad, eficiencia y eficacia a través de sistemas de control y evaluación, así como implementar políticas que regulen y racionalicen el uso de los Recursos Públicos destinados al funcionamiento del aparato administrativo del Gobierno Municipal, mediante criterios de austeridad que eviten el dispendio y el uso ineficiente del gasto.

##### **ESTRATEGIAS**

- Definir y establecer límites en el uso de los Recursos Públicos para la operación y el desarrollo de las actividades de los Funcionarios Públicos, sin menoscabo en el desempeño de sus funciones básicas.
- Crear un programa de racionalidad, disciplina y eficiencia del gasto público de la Administración Municipal.
- Revisar la integración y solventación de observaciones de la Cuenta Pública.
- Implementar programas de capacitación y concientización, dirigidos al personal directivo; orientadas a implementar mecanismos de revisión y replanteamiento de las actividades administrativas y de los roles del personal a su cargo.
- Mantener el control presupuestal basado en las requisiciones de compra, así como los oficios de pago en donde se lleva el saldo disponible mensual y en el ejercicio informando a cada uno de los departamentos su disponibilidad presupuestal.

#### **INGRESOS PROPIOS**

##### **OBJETIVO**

Una de las metas principales en esta administración, es de aumentar la recaudación de los contribuyentes, para que estas se reflejen en un mayor beneficio en lo que respecta a los Servicios Públicos hacia la ciudadanía.

##### **META**

Hacer una campaña de concientización en la ciudadanía utilizando los medios de comunicación y motivando con beneficios que se otorgarán por el pago oportuno de sus contribuciones y derechos hacia el Ayuntamiento.

##### **ESTRATEGIAS**

- Mejorar los mecanismos para facilitar al ciudadano el pago de derechos y contribuciones Municipales e incrementar los ingresos por este concepto.
- Revisar los diferentes conceptos de Ingresos Municipales y explorar mecanismos de control en beneficio de las Finanzas Públicas Municipales.
- Incrementar los ingresos del Municipio y optimizar el gasto corriente a fin de obtener un equilibrio en las Finanzas, que permitan mejorar las calificaciones crediticias otorgadas por las principales calificadoras.
- Mejorar los Ingresos Municipales por concepto de pago del impuesto predial con una política de solidaridad recíproca, aplicando descuentos a quienes pagan a tiempo, y ofreciendo alternativas para quienes no pueden pagar a tiempo lo realicen sin afectar su economía.
- Intensificar el uso de las tecnologías de la información para mejorar la eficiencia recaudatoria.
- Fortalecer las fuentes propias de recaudación tributaria e impulsar un Sistema de Participaciones Estatales y Federales más transparente.
- Aprovechar plenamente los recursos y Programas Federales y promover mayores Transferencias de Gasto Federalizado.

- Promover la implementación de Sistemas de Recaudación Móvil.

## **PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**

### **OBJETIVO**

Considerando que la Ley de Coordinación Fiscal, nos permite mejorar los presupuestos que se otorgan a los Municipios basado en resultados cualitativos y cuantitativos, se deben de elaborar programas que beneficien a la comunidad, concentrándose en combatir el rezago social y económico de la misma.

### **META**

Impulsar en el Municipio, la cultura del pago de impuestos tales como el predial, así como el pago de derechos como el agua, uso de suelo, licencias, autorizaciones, permisos, certificados, constancias, así como mantener contacto permanente con las instancias Federales a fin de estar actualizados en los requisitos necesarios para bajar recursos o gestionarlos en áreas de combatir del rezago social y económico de las áreas marginadas o de mayor necesidad que tenemos en el Municipio.

### **ESTRATEGIAS**

- Hacer campañas de concientización en la Población, para que paguen sus impuestos correspondientes.
- No hacer condonaciones de pago de impuestos como compromisos de campañas Políticas.
- Considerar permanentemente dar cumplimiento a la Ley de Transparencia del Estado de Tamaulipas en el sentido de manejar los recursos en forma sana, honesta y transparente.
- Llevar a cabo supervisiones permanentes a fin de verificar que las recaudaciones realizadas se destinen a las instancias correspondientes y no se les dé un manejo diferente al que son designados.

## **EGRESOS**

### **OBJETIVO**

Tener como observancia mantenerse dentro del Marco Legal que estipula la Ley de Ingresos que rige al Municipio, así como el Presupuesto de Egresos Municipal, considerando que el actuar de forma deshonesto originaría sanciones de tipo penal y económicas.

### **META**

Destinar los recursos adecuadamente conforme a cada una de las partidas presupuestales existentes, teniendo como Visión principal el erradicar el rezago social y económico de la colectividad.

### **ESTRATEGIAS**

- Desarrollar programas para garantizar un estricto control del gasto Público.
- Implementar un Plan de Inversión municipal en donde se evalúen los diferentes proyectos de inversión del Municipio, para mejorar el control del presupuesto autorizado.
- Intensificar el uso de sistemas electrónicos para mejorar el control y seguimiento del gasto corriente cuidando la congruencia entre la programación, presupuestación y el ejercicio del gasto.
- Comunicar oportunamente a todas las áreas de la Administración Pública Municipal las políticas de austeridad y control del gasto corriente a efecto de que éstas se cumplan en beneficio de las Finanzas Municipales.
- Mejorar las condiciones y tiempos de pago a los proveedores Municipales, convirtiendo al Gobierno Municipal en un cliente confiable y transparente, para evitar posibles actos de corrupción.
- Promover esfuerzos de ahorro y racionalidad en el gasto corriente y elevar la participación del gasto social y de inversión dentro de las Finanzas Públicas Municipales e incrementar los beneficios que éstos generan.
- Implementar la creación de controles estratégicos para la eficiente programación y presupuestación del ejercicio del gasto Público.

## **DEUDA PÚBLICA**

### **OBJETIVO**

Uno de los principales objetivos de esta Administración, es conservar las Finanzas Públicas, sanas, evitando al máximo compromisos que conlleven al endeudamiento de los recursos en sus tres instancias.

### **META**

Se llevarán a cabo medidas estrictas de control en cada uno de los departamentos y áreas de la Administración, con la finalidad de evitar el endeudamiento público, así mismo, cada una de las secretarías del Ayuntamiento, informarán en forma periódica, la situación que guarda los aspectos contables de su responsabilidad.

### **ESTRATEGIAS**

- Mejorar las condiciones de la deuda del Municipio, reestructurando a mejores plazos y costos financieros los compromisos adquiridos.

- Monitorear el gasto operativo ejercido en las diferentes dependencias, vigilando en particular, el comportamiento de cuentas clave para evitar sobregiros presupuestales.
- Administrar de forma responsable la deuda Pública para consolidar la estabilidad económica y reducir el costo Financiero.

### **GESTIÓN DE RECURSOS ESTATALES Y FEDERALES.**

#### **OBJETIVO**

Se tendrá presente que estas gestiones estarán encaminadas indiscutiblemente a propiciar el Desarrollo Institucional y del Municipio, teniendo presentes los ejes rectores a que nos circunscriben el Plan de Desarrollo Estatal.

#### **METAS**

Realizar acciones relativas al diseño para la gestión de recursos, con base a los objetivos y programas del presente Plan de Desarrollo.

#### **ESTRATEGIAS**

- Realizar el Manual de Procedimientos de la Administración Pública Municipal.
- Aplicar los programas y proyectos establecidos en el presente Plan Municipal.
- Actuar de acuerdo a la organización de las secretarías y organismos de acuerdo a sus funciones actuales.
- Realizar el Manual de Organización de la Administración Pública Municipal encaminado a obtener mejores recursos Estatales y Federales.
- Establecer un mecanismo de coordinación con las instancias Gubernamentales de los tres niveles de Gobierno.
- Cumplir con los lineamientos establecidos en las diferentes gestiones, por la Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas.

### **PLANEACIÓN Y CONTROL INTERNO.**

#### **OBJETIVO**

Que cada una de las áreas, cuente con las suficientes herramientas con la finalidad de normar su procedimiento operativo y administrativo, así como llevar un estricto control de las actividades realizadas en bien de la comunidad. Consolidar un Gobierno Municipal con sentido Público, que garantice la operación y funcionamiento pleno del Sistema Municipal de Planeación, para promover que se constituya en el eje de la acción de Gobierno y en el medio más eficaz de participación ciudadana; un Gobierno que observe y garantice que la Administración Pública Municipal se sujete al cumplimiento de los objetivos de la Planeación Municipal y sus programas derivados, para promover de manera efectiva el desarrollo político, económico, productivo y social, y mejorar las condiciones de vida de las familias de Antigua Morelos Tamaulipas.

#### **METAS**

Cada una de las áreas de esta Administración, deberá sujetarse a los lineamientos, a fin de estar en condiciones de cumplir con lo planeado para el periodo 2021-2024, así como contemplar indicadores suficientes, que determinan resultados en el cumplimiento de nuestros objetivos.

#### **ESTRATEGIAS**

- Fomentar la Planeación como el medio para unir los esfuerzos del Gobierno y la sociedad en la promoción del desarrollo del Municipio.
- Promover una cultura de la Planeación en la Administración Pública Municipal y en la Sociedad.
- Impulsar la participación de los sectores social y privado en la Planeación del Desarrollo Municipal.
- Fortalecer los mecanismos de comunicación y participación entre la Sociedad Civil y el Gobierno a fin de garantizar que las políticas Gubernamentales cuenten con sentido Público.
- Promover la participación ciudadana en los foros Municipales para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y de alguna otra consulta.
- Promover la Vinculación Interinstitucional de las dependencias que integran el Gobierno Municipal a fin de poder evaluar y dar seguimiento a las acciones de Gobierno con base a los objetivos que señale el Plan Municipal de Desarrollo.
- Consultar a la Sociedad respecto de sus principales requerimientos en materia de obras, servicios públicos y con relación a los Reglamentos Municipales.
- Reunir las demandas del municipio, jerarquizarlas en planes, programas de gobierno de acuerdo al mayor beneficio social y al presupuesto del mismo.

- Contar con un área que se encargue de la Planeación y Elaboración de Programas Municipales, que den un derrotero definido a los proyectos por ejecutar.
- La Contraloría Municipal, actúe en forma eficiente para encaminar adecuadamente a los trabajos, que, por algún motivo, no se les dé seguimiento.
- Apegarse cabalmente a los planes elaborados, en esta administración, teniendo la flexibilidad de no sujetarse a ellos, solamente cuando se tenga la oportunidad de mejorar lo estimado.

## **CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN**

### **OBJETIVO**

Elevar la calidad de los servicios que se presentan a la Población y mejorar la atención a la ciudadanía, fundamentados con una vocación de servicio ético y profesional de los Servidores Públicos, así como operar un modelo, para mantener programas de capacitación y desarrollo del personal que contribuyan a lograr objetivos.

### **METAS**

Lograr un Gobierno Municipal que actúe renovadamente con valores y principios éticos, que entienda y atienda a la Población, haciendo eficientes los recursos que se le han confiado. Como ya se demostró, desarrollamos nuestro trabajo dentro del marco legal que nos compete, pero yendo más allá, impulsados por los valores humanos.

### **ESTRATEGIAS**

- Apegarse a las disposiciones emanadas del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas con respecto a las funciones, atribuciones y profesionalización de los Servidores Públicos del Ayuntamiento.
- Aplicar eficientemente en la función pública los conocimientos adquiridos en las capacitaciones que proporciona el Gobierno del Estado a los Municipios.
- Implementar dentro de la Administración Pública Municipal, programas que motiven la superación personal de los Servidores Públicos, compatible con el área donde se desempeña.

## **TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN**

### **OBJETIVO**

Los adelantos tecnológicos de la actualidad, requieren que tengamos como objetivo, mantenernos actualizados en cada una de las novedades en esta ámbito, constituir un Gobierno Municipal moderno, eficiente y con servicios de calidad, aprovechando al máximo el uso de las tecnologías de información y de comunicaciones en el funcionamiento de las dependencias de la Administración Pública Municipal, para agilizar los trámites que realizan los ciudadanos y elevar la calidad de los servicios Gubernamentales.

### **ESTRATEGIAS**

- Facilitar los trámites y servicios Municipales, promoviendo el uso de los avances tecnológicos.
- Desarrollar análisis de procesos en las dependencias Municipales para identificar áreas de oportunidad, simplificar trámites y transparentar procedimientos para elevar los niveles de satisfacción ciudadana.
- Intensificar el uso de los avances en tecnologías de información y comunicación para simplificar los trámites y servicios que ofrece el Municipio a través de internet.
- Mejorar los mecanismos de atención y seguimiento a las solicitudes del ciudadano, mediante un sistema de captura y monitoreo de respuestas a los planteamientos de los mismos.
- Promover el acercamiento de los trámites y servicios Municipales a los ciudadanos.
- Desarrollar una Planeación Estratégica en la descentralización de programas, trámites y servicios Municipales, en beneficio de todos los sectores del Municipio.
- Promover el uso de los centros de atención ciudadana para facilitar la realización de trámites y servicios en estos lugares.
- Mejorar los sistemas de información que permiten monitorear la evaluación y seguimiento de la gestión Municipal.
- Implementar una base de información estratégica, con indicadores operativos para monitorear permanentemente los programas y su impacto para el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo.
- Impulsar la creación un sistema Municipal de información que permita correlacionar bases de datos de distintas áreas para mejorar la toma de decisiones en la Administración Pública y brinde datos oportunos para el desarrollo de informes.
- Intensificar programas de mejora continua en todas las dependencias Municipales para cumplir con estándares de calidad que permitan medir el desarrollo de las áreas estratégicas.
- Recibir, administrar y atender eficientemente, las solicitudes de los ciudadanos mediante un sistema de atención ciudadana.

- Uso intensivo de redes de intranet Gubernamental e internet, para mantenerla integrada la actividad del sector público en todas las dependencias Municipales.
- Se debe llevar a cabo una capacitación constante y permanente de los Servidores Públicos en lo que respecta a la tecnología de la información.
- Aprovechar la cobertura de internet en el Municipio para implementar cursos en línea, que permitan la eficiencia de los trabajadores del Ayuntamiento, en beneficio de la Población.
- Emplear la capacitación que el Gobierno del Estado otorga a los Municipios en materia de adelantos tecnológicos.
- Explotar la capacidad de los Servidores Públicos que ya cuentan con una preparación profesional en la materia, implementando cursos periódicos, que permitan estar actualizados para el cumplimiento de sus labores.

## **EMPLEO**

### **OBJETIVO**

Considerando que el empleo es un indicador del bienestar de la Población, la generación de empleo será un importante compromiso del Gobierno Municipal. Crear, mantener y ampliar la infraestructura que propicie un proceso de crecimiento estable Municipal con base en proyectos programas y planes integrales que contemplen la activación de la economía y la productividad en un corto, mediano y largo plazo.

### **METAS**

Junto con nuestro Gobierno Estatal tenemos como objeto establecer las bases para fomentar e incentivar la inversión y la generación de actividad económica del Municipio; la generación de empleos estables y de alto valor agregado en el Municipio, así como fortalecer y consolidar un ambiente de competitividad que propicie el Desarrollo Económico y el bienestar social de los habitantes de Antigua Morelos.

### **ESTRATEGIAS**

- Crear o restablecer el financiamiento privado para la generación de empleos temporales o de planta.
- Recuperación del crecimiento económico, con la generalización de empleo temporal.
- Iniciativas emprendedoras para micro empresas y pequeños productores.
- Apostar al sector turismo con proyectos eco turístico.
- Desarrollo del campo para mejorar productividad.
- Fortalecer los vínculos con los sectores productivos y organizaciones empresariales.
- Consolidar la relación entre el sector productivo, las Instituciones Educativas, la Sociedad Civil Organizada y los diferentes niveles de Gobierno.

## **INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS**

### **OBJETIVO**

Apoyar proyectos productivos de la Población que vive en condiciones de pobreza, incorporando en ellos el desarrollo de capacidades humanas y técnicas como elementos sustentabilidad económica y ambiental. Para promover su sustentabilidad económica y ambiental.

### **METAS**

Con la industrialización se podrá lograr, directa o indirectamente, una variedad de objetivos sociales; como, por ejemplo, la creación de puestos de trabajo, la eliminación en un porcentaje de la pobreza, el acceso a una mejor educación y salud.

### **ESTRATEGIAS**

- Apostar al desarrollo industrial como un factor benéfico del Desarrollo Social y Económico.
- Elaboración, gestión y seguimiento de Proyectos.
- Gestión, proyectos y regulación en su caso, para los distintos bancos de material que existen en el Municipio.
- Gestionar infraestructura Estatal, Nacional e Internacional para un mejor desarrollo y crecimiento económico.

## **COMERCIO Y ABASTO MUNICIPAL**

### **OBJETIVO**

El comercio y abasto Municipal integran un sector estratégico para la economía local que permite agilizar el intercambio de bienes, servicios y propiciar la generación de ingresos entre la Población, asimismo, es factor decisivo para impulsar el crecimiento económico y desarrollar el mercado interno. Este sector se encuentra ampliamente relacionado con el estilo de vida del Municipio y evoluciona a la par del Desarrollo Urbano y la infraestructura productiva, fortaleciéndose a través de la innovación y la comercialización de

bienes de calidad, generando una mejor oferta comercial para un mercado que demanda ser más amplio y sofisticado.

#### **METAS**

Gestionar el impulso al comercio local y regional buscando una mayor captación de la inversión a través de la instalación de fuentes importantes para la generación de empleos directos e indirectos, que permita mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio.

#### **ESTRATEGIAS**

- Promover la actualización de los padrones comerciales para conocer el impacto de esta actividad en la económica del Municipio.
- Implementar un programa de actualización y reglamentación de otorgamiento de licencias y permisos.
- Promover estudios de factibilidad para la atracción de recursos en proyectos de alto impacto.
- Impulsar el desarrollo de un programa de activación económica para el Municipio y la Región.
- Proveer la ampliación y rehabilitación de la infraestructura comercial.
- Impulsar iniciativas que permitan hacer eficiente la distribución y el abasto.
- Promover la unificación de criterios para la expedición de Reglamentos que normen el comercio y el abasto en el Municipio, a partir de una política de desarrollo comercial responsable.

#### **AGRICULTURA, GANADERÍA, FORESTAL Y PESCA**

##### **OBJETIVO**

La actividad agropecuaria en el Municipio, en parte es base para la producción de alimentos y la forma de subsistencia de un porcentaje de los habitantes de nuestro Municipio, por lo que para esta administración es importante apoyar la reactivación del sector para el beneficio de nuestras familias.

#### **METAS**

Fortalecer los sistemas de producción agropecuaria a través del mejoramiento de los suelos, del uso y aprovechamiento eficiente del agua, de la diversificación de cultivos, aumentar la rentabilidad, productividad y la calidad a fin de facilitar la introducción al mercado de los productos rentables del Municipio.

#### **ESTRATEGIAS**

- Impulsar la diversificación productiva, incluyendo las actividades no agropecuarias, multiplicar las fuentes de ingreso y empleo en el medio rural.
- Modernizar la infraestructura productiva y de acopio, inducir la inversión privada y social, promover la conversión productiva, agregar valor a la producción y abrir oportunidades de mercado.
- Sustentabilidad para favorecer el uso racional de los recursos naturales y el respeto a la biodiversidad.
- Incrementar la rentabilidad, la productividad, la competitividad y la calidad para buscar eficientes canales de comercialización y dar salida al mercado a los productos Agropecuarios.
- Buscar la diversificación para elevar la productividad y competitividad basadas en el potencial de cada espacio Regional bajo la integración de cadenas productivas.
- Elaboración de proyectos productivos para el sector Agropecuario, gestión y seguimiento.

### **SECCIÓN SEGUNDA**

#### **DE LAS PROYECCIONES DE FINANZAS**

**Artículo 41.-** Se ha incluido en este apartado las proyecciones de las finanzas públicas municipales empleando para tal efecto los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión y comprenderán solo un año para el caso de los municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tal como lo establecen los "Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", publicado en el DOF de fecha 11 de octubre del 2016; la misma señala deberán ser revisados y adecuados en su caso anualmente en los ejercicios subsecuentes.

#### **FORMATO 7a PROYECCIONES DE INGRESOS LDF**

| MUNICIPIO DE ANTIGUO MORELOS, TAM.<br>PROYECCIÓN DE INGRESOS LDF<br>(PESOS)<br>(CIFRAS NOMINALES) |                      |                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|
| Concepto (b)                                                                                      | 2022                 | 2023                 |
| <b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>                               | <b>37,952,862.00</b> | <b>39,091,440.00</b> |
| A. Impuestos                                                                                      | 1,835,000.00         | 1,890,050.00         |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                      | 0.00                 | 0.00                 |



|                                                                                                     |                      |                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|
| C. Contribuciones de Mejoras                                                                        | 0.00                 | 0.00                 |
| D. Derechos                                                                                         | 180,862.00           | 186,280.00           |
| E. Productos                                                                                        | 37,000.00            | 38,110.00            |
| F. Aprovechamientos                                                                                 | 0.00                 | 0.00                 |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                                                        | 0.00                 | 0.00                 |
| H. Participaciones                                                                                  | 35,500,000.00        | 36,565,000.00        |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                   | 0.00                 | 0.00                 |
| J. Transferencias                                                                                   | 0.00                 | 0.00                 |
| K. Convenios                                                                                        | 400,000.00           | 412,000.00           |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición                                                              | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>                                        | <b>14,852,783.00</b> | <b>15,298,360.00</b> |
| A. Aportaciones                                                                                     | 14,852,783.00        | 15,298,360.00        |
| B. Convenios                                                                                        | 0.00                 | 0.00                 |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 | 0.00                 | 0.00                 |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones                             | 0.00                 | 0.00                 |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>                                               | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00                 |                      |
| <b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>                                                   | <b>52,805,645.00</b> | <b>54,389,800.00</b> |
| <b>Datos Informativos</b>                                                                           |                      |                      |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        |                      |                      |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas |                      |                      |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>                                          |                      |                      |

**SECCIÓN TERCERA****RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS**

**Artículo 42.-** Para dar cumplimiento al artículo 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se mencionan los riesgos más relevantes para las Finanzas Públicas.

- Derivados del mercado laboral local e inversión pública regional.
- Derivados del tipo de cambio del peso frente al dólar y precio del petróleo.
- Inflación.
- Derivados de la contingencia sanitaria presente a nivel mundial.

**SECCIÓN CUARTA****DE LOS RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS**

**Artículo 43.-** Se ha incluido en este apartado los resultados de las finanzas públicas municipales empleando para tal efecto los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión y comprenderán solo un año para el caso de los municipio con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tal como lo establecen los "Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", publicado en el DOF de fecha 11 de octubre del 2016; la misma señala se revisaran y adecuaran en su caso anualmente en los ejercicios subsecuentes.

**FORMATO 7c RESULTADO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS.**

| MUNICIPIO DE ANTIGUO MORELOS, TAM.<br>RESULTADOS DE INGRESOS LDF<br>(PESOS) |                      |                      |
|-----------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|
| Concepto (b)                                                                | 2020                 | 2021                 |
| <b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>         | <b>35,129,419.00</b> | <b>32,886,473.00</b> |
| A. Impuestos                                                                | 547,436.00           | 1,176,793.00         |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                | 0.00                 | 0.00                 |
| C. Contribuciones de Mejoras                                                | 0.00                 | 0.00                 |
| D. Derechos                                                                 | 59,080.00            | 84,300.00            |
| E. Productos                                                                | 106,297.00           | 34,600.00            |
| F. Aprovechamientos                                                         | 0.00                 | 0.00                 |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                                | 0.00                 | 0.00                 |
| H. Participaciones                                                          | 34,416,606.00        | 31,590,780.00        |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                           | 0.00                 | 0.00                 |
| J. Transferencias                                                           | 0.00                 | 0.00                 |

|                                                                                                     |                      |                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|
| K. Convenios                                                                                        | 0.00                 | 0.00                 |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición                                                              | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>                                        | <b>14,852,783.00</b> | <b>15,274,900.00</b> |
| A. Aportaciones                                                                                     | 14,852,783.00        | 14,852,783.00        |
| B. Convenios                                                                                        | 0.00                 | 422,117.00           |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 | 0.00                 | 0.00                 |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones                             | 0.00                 | 0.00                 |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>                                               | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3)</b>                                                   | <b>49,982,202.00</b> | <b>48,161,373.00</b> |
| <b>Datos Informativos</b>                                                                           |                      |                      |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        |                      |                      |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas |                      |                      |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>                                          |                      |                      |

<sup>1</sup>. Los importes corresponden a los ingresos totales devengados.

<sup>2</sup>. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año **2022** y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.”

**Artículo Tercero.** Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo Cuarto.** Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.-** Cd. Victoria, Tam., a 7 de diciembre del año 2021.- **JESÚS SUÁREZ MATA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- Rúbrica.- ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS.- DIPUTADA SECRETARIA.- Rúbrica.- IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. 65-58**

**MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BURGOS, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BURGOS, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.**

**Artículo 1º.** - La presente ley es del orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de Burgos, Tamaulipas durante el ejercicio fiscal del año 2022, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuesto;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- VII. Financiamientos;
- VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
- IX. Otros ingresos.

**CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**

- 1. Impuestos
- 2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
- 3. Contribuciones de Mejoras
- 4. Derechos
- 5. Productos
- 6. Aprovechamientos
- 7. Ingresos por venta de bienes y servicios
- 8. Participaciones y Aportaciones
- 9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas
- 10. Ingresos derivados de Financiamientos

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.

El Clasificador por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los artículos 7 y quinto transitorio de la ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo 2º.** - Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes que se fundamenten.

## CAPITULO II

## DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

**Artículo 3°.-** Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas en las siguientes:

## ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2022

## CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

| RUBRO | TIPO, CLASE Y CONCEPTO | CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS                                                                                                 | IMPORTE POR CLASE | IMPORTE POR TIPO  | IMPORTE POR RUBRO   |
|-------|------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|-------------------|---------------------|
| 1     |                        | <b>IMPUESTOS</b>                                                                                                                   |                   |                   | <b>1,388,400.00</b> |
|       | 1.1                    | <b>IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS</b>                                                                                                 |                   | <b>5,500.00</b>   |                     |
|       | 1.1.1                  | IMPUESTO SOBRE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS                                                                                           | 5,500.00          |                   |                     |
|       | 1.2                    | <b>IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO</b>                                                                                                |                   | <b>742,000.00</b> |                     |
|       | 1.2.1                  | IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA                                                                                                 | 312,000.00        |                   |                     |
|       | 1.2.2                  | IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD RUSTICA                                                                                                | 430,000.00        |                   |                     |
|       | 1.3                    | <b>IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>                                                                |                   | <b>72,400.00</b>  |                     |
|       | 1.3.1                  | IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICION DE INMUEBLES                                                                                         | 72,400.00         |                   |                     |
|       | 1.7                    | <b>ACCESORIO DE LOS IMPUESTOS</b>                                                                                                  |                   | <b>154,500.00</b> |                     |
|       | 1.7.2                  | <b>RECARGOS</b>                                                                                                                    | <b>139,500.00</b> |                   |                     |
|       | 1.7.2-001              | RECARGOS SOBRE LA PROPIEDAD URBANA                                                                                                 | 62,000.00         |                   |                     |
|       | 1.7.2-002              | RECARGOS SOBRE LA PROPIEDAD RUSTICA                                                                                                | 77,500.00         |                   |                     |
|       | 1.7.3                  | <b>GASTOS DE EJECUCION Y COBRANZA</b>                                                                                              | <b>15,000.00</b>  |                   |                     |
|       | 1.7.3-001              | GASTOS DE EJECUCION Y COBRANZA PROPIEDAD URBANA                                                                                    | 7,500.00          |                   |                     |
|       | 1.7.3-002              | GASTOS DE EJECUCION Y COBRANZA PROPIEDAD RUSTICA                                                                                   | 7,500.00          |                   |                     |
|       | 1.9                    | <b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES PENDIENTES DE LIQUIDACION</b> |                   | <b>414,000.00</b> |                     |
|       | 1.9.1                  | REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL URBANO                                                                                                  | 134,550.00        |                   |                     |
|       | 1.9.2                  | REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL RUSTICO                                                                                                 | 279,450.00        |                   |                     |
| 2     |                        | <b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>                                                                                   |                   |                   | <b>0.00</b>         |
| 3     |                        | <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>                                                                                                   |                   |                   | <b>0.00</b>         |
| 4     |                        | <b>DERECHOS</b>                                                                                                                    |                   |                   | <b>205,900.00</b>   |
|       | 4.1                    | <b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>                                       |                   | <b>30,900.00</b>  |                     |
|       | 4.1.1                  | VEHICULOS DE ALQUILER Y USO DE LA VIA PÚBLICA                                                                                      | 5,200.00          |                   |                     |
|       | 4.1.2                  | USO DE LA VIA PÚBLICA POR COMERCIANTES                                                                                             | 20,500.00         |                   |                     |
|       | 4.1.3                  | MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA EN LA VIA PUBLICA                                                                                    | 5,200.00          |                   |                     |
|       | 4.3                    | <b>DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS</b>                                                                                     |                   | <b>164,600.00</b> |                     |
|       | 4.3.1                  | EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE RESIDENCIA                                                                                           | 20,500.00         |                   |                     |
|       | 4.3.2                  | MANIFIESTOS DE PROPIEDAD URBANA Y RUSTICA                                                                                          | 46,500.00         |                   |                     |
|       | 4.3.4                  | EXPEDIENTE DE PERMISO EVENTUAL DE ALCOHOLES                                                                                        | 7,500.00          |                   |                     |
|       | 4.3.5                  | EXPEDICION DE CONSTANCIAS APTITUD PARA MANEJO                                                                                      | 7,500.00          |                   |                     |
|       | 4.3.8                  | EXPEDICION DE AVALUOS PERICIALES                                                                                                   | 31,000.00         |                   |                     |
|       | 4.3.12                 | COTEJO DE DOCUMENTOS, PERMISOS, DICTAMENES Y CONSTANCIAS                                                                           | 5,200.00          |                   |                     |
|       | 4.3.13                 | COPIAS SIMPLES                                                                                                                     | 2,100.00          |                   |                     |
|       | 4.3.14                 | DISPENSA DE EDAD PARA CONTRAER MATRIMONIO                                                                                          | 2,100.00          |                   |                     |
|       | 4.3.17                 | CERTIFICACIONES DE CATASTRO                                                                                                        | 2,100.00          |                   |                     |
|       | 4.3.19                 | PERMISO PARA CIRCULAR SIN PLACAS                                                                                                   | 3,500.00          |                   |                     |

|          |                 |                                                                |                      |                      |                      |
|----------|-----------------|----------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
|          | 4.3.21          | CONSTANCIAS                                                    | 10,500.00            |                      |                      |
|          | 4.3.24          | SERVICIOS DE PANTEONES                                         | 5,200.00             |                      |                      |
|          | 4.3.27          | LIMPIEZA DE PREDIOS BALDIOS                                    | 10,500.00            |                      |                      |
|          | 4.3.29          | LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE ANUNCIOS DE PUBLICIDAD | 5,200.00             |                      |                      |
|          | 4.3.30          | CUOTAS POR SERVICIO DE TRANSITO Y VIALIDAD                     | 5,200.00             |                      |                      |
|          | <b>4.4</b>      | <b>OTROS DERECHOS</b>                                          |                      | <b>10,400.00</b>     |                      |
|          | 4.4.3           | SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL                                  | 5,200.00             |                      |                      |
|          | 4.4.4           | EXPEDICION DE CONSTANCIAS Y LICENCIAS DIVERSAS                 | 5,200.00             |                      |                      |
| <b>5</b> |                 | <b>PRODUCTOS</b>                                               |                      |                      | <b>33,500.00</b>     |
|          | <b>5.1</b>      | <b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>                             |                      | <b>33,500.00</b>     |                      |
|          | 5.1.1           | INTERESES POR CUENTAS GASTO CORRIENTE                          | 15,500.00            |                      |                      |
|          | 5.1.2           | INTERESES POR CUENTAS FISMUN                                   | 6,000.00             |                      |                      |
|          | 5.1.3           | INTERESES POR CUENTAS FORTAMUN                                 | 12,000.00            |                      |                      |
| <b>6</b> |                 | <b>APROVECHAMIENTOS</b>                                        |                      |                      | <b>6,000.00</b>      |
|          | <b>6.1</b>      | <b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>                      |                      | <b>6,000.00</b>      |                      |
|          | 6.1.1           | MULTAS POR AUTORIDADES MUNICIPALES                             | 2,000.00             |                      |                      |
|          | 6.1.2           | MULTAS DE TRANSITO                                             | 2,000.00             |                      |                      |
|          | 6.1.3           | MULTAS DE PROTECCION CIVIL                                     | 2,000.00             |                      |                      |
| <b>7</b> |                 | <b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>                |                      |                      | <b>0.00</b>          |
| <b>8</b> |                 | <b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>                          |                      |                      | <b>42,607,500.00</b> |
|          | <b>8.1</b>      | <b>PARTICIPACIONES</b>                                         |                      | <b>33,100,000.00</b> |                      |
|          | 8.1.1           | PARTICIPACION FEDERAL                                          | 26,500,000.00        |                      |                      |
|          | 8.1.2           | HIDROCARBUROS                                                  | 1,000,000.00         |                      |                      |
|          | 8.1.3           | FISCALIZACIÓN                                                  | 4,000,000.00         |                      |                      |
|          | 8.1.4           | INCENTIVO EN VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL (9/11)           | 1,500,000.00         |                      |                      |
|          | 8.1.5           | REINTEGRO I.S.R. RETENIDO                                      | 100,000.00           |                      |                      |
|          | <b>8.2</b>      | <b>APORTACIONES</b>                                            |                      | <b>9,507,500.00</b>  |                      |
|          | 8.2.1           | APORTACIÓN FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL                     | 6,511,190.00         |                      |                      |
|          | 8.2.2           | APORTACIÓN FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL                  | 2,996,310.00         |                      |                      |
| <b>9</b> |                 | <b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>  | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          |
| <b>0</b> |                 | <b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>                   | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          |
|          | <b>TOTAL. -</b> |                                                                | <b>44,241,300.00</b> | <b>44,241,300.00</b> | <b>44,241,300.00</b> |

**(CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA UN MIL TRECIENTOS PESOS 00/100 M.N.).**

**Artículo 4°.-** Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

**Artículo 5°.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigen en la época en que se causaron.

**Artículo 6°.-** La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 7°.-** Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del **1.26%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 8°.-** Para los efectos de esta ley, se entiende por Unidad de Medida y Actualización (UMA), a la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como las disposiciones jurídicas que emanen del Reglamento Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será determinado por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

**CAPITULO III  
DE LOS IMPUESTOS****SECCIÓN PRIMERA****IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 9º.-** El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:

I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos;
- b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;
- d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y,
- e) Espectáculos de teatro o circo.

II. Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.

III. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se exime el pago del impuesto respectivo;

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita; y

IV. Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

**SECCIÓN SEGUNDA****IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA,  
SUBURBANA Y RÚSTICA**

**Artículo 10.-** Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

**TASAS**

- |                                                                                                                                                                                                                                         |                |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| I. Predios urbanos con edificaciones,                                                                                                                                                                                                   | 1.5 al millar. |
| II. Predios suburbanos con edificaciones,                                                                                                                                                                                               | 1.5 al millar. |
| III. Predios rústicos,                                                                                                                                                                                                                  | 1.5 al millar. |
| IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos),                                                                                                                                                                           | 3.0 al millar. |
| V. Predios urbanos de uso industrial.                                                                                                                                                                                                   | 3.0 al millar. |
| VI. Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará la tasa prevista en la fracción IV;                                                                                           |                |
| VII. Los adquirentes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de tres años a partir de la contratación de la operación, pagarán un 100% más del impuesto, al término de ese tiempo; y |                |
| VIII. Los propietarios de fraccionamientos autorizados pagarán el 100% de aumento al impuesto por los predios no vendidos en un plazo de tres años a partir de la autorización oficial de la venta.                                     |                |

**SECCIÓN TERCERA****IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES DEL IMPUESTO  
SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**

**Artículo 11.-** La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

**Artículo 12.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**SECCIÓN CUARTA****ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**Artículo 13.-** Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinarlas contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

**Artículo 14.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 15.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

**SECCIÓN QUINTA****IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 16.-** Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2022).

**CAPÍTULO IV****CONTRIBUCIONES DE MEJORAS****SECCIÓN ÚNICA****CONTRIBUCIÓN ES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO**

**Artículo 17.-** Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 18.-** Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

**Artículo 19.-** Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos de las leyes vigentes. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

**Artículo 20.-** Las cuotas que en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

**CAPÍTULO V****DE LOS DERECHOS**

**Artículo 21.-** Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.
  - A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública;
  - B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos; y
  - C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.
- II. Derechos por prestación de servicios.

- A. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- C. Servicio de Panteones;
- D. Servicio de Rastro;
- E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;
- G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;
- H. Servicios de tránsito y vialidad; e
- I. Servicios de asistencia y salud pública:

### III. Otros Derechos

- A. Por concepto de gestión ambiental;
- B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;
- C. Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;
- D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego;
- E. Servicios de Protección Civil y Bomberos; y
- F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a una unidad de medida y actualización.

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

## SECCIÓN PRIMERA DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

**Apartado A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública.**

**Artículo 22.-** Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública. Los derechos correspondientes se causarán en la forma siguiente:

- I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de una cuota mensual de 8 unidades de medida y actualización;
- II. Por ocupar la vía pública para la enajenación de vehículos de cualquier clase, 1 unidad de medida y actualización por día por vehículo;
- III. Por otras ocupaciones en la vía pública, se pagará 20% de una unidad de medida y actualización diario por metro cuadrado completo o fracción, en ningún caso la cantidad a pagar será inferior a lo que corresponda por un metro; y
- IV. Por ocupar la vía pública las personas físicas o morales, con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semipermanentes, andamios y tapiales, escombros o materiales, pagarán una unidad de medida y actualización por metro cuadrado o fracción por cada día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo de los derechos señalados en este artículo, se sancionarán como sigue:

- a) Se cobrará por multa, hasta 3 unidades de medida y actualización; y
- b) Si se cubre antes de 24 horas, se reducirá en un 50 %;

**Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos**

**Artículo 23.-** Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:



I. Por la licencia anual los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos pagarán hasta 1.00 unidad de medida y actualización;

II. Los puestos fijos y semifijos con licencia pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

- a) En primera zona, hasta 04 unidades de medida y actualización;
- b) En segunda zona, hasta 03 unidades de medida y actualización; y
- c) En tercera zona, hasta 02 unidades de medida y actualización.

III. Los permisos provisionales tendrán el mismo costo previsto en la fracción I de este artículo y pagarán además los mismos derechos señalados en la fracción II cuando se trate de 30 días, o la cantidad que resulte dividir la cuota entre 30 días y multiplicarla por el número de días autorizados en el permiso provisional correspondiente.

El ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en la que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos y semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 primeros días de cada mes, por los interesados directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

Si el comerciante deja de pagar dos meses consecutivos, perderá los derechos de uso que correspondan al permiso expedido, la reincidencia tendrá como consecuencia la negativa por tiempo indefinido.

Los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, serán objetos de multas por: carecer de permiso, por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación, esta sanción se aplicará de acuerdo a lo previsto en el artículo 318, fracciones I, II y III del Código Municipal vigente.

#### **Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad**

**Artículo 24.-** Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

I. Vehículos de carga de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 2 unidades de medida y actualización y por mes de 3 a 5 unidades de medida y actualización;

II. Vehículos de carga mayor de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 3 unidades de medida y actualización y por mes de 5 a 10 unidades de medida y actualización;

III. Vehículos de carga de 8 toneladas hasta 22 toneladas, por día, 4 unidades de medida y actualización y por mes de 6 a 12 unidades de medida y actualización;

IV. Vehículos de carga mayor de 22 toneladas hasta 30 toneladas, por día, 6 unidades de medida y actualización y por mes de 8 a 14 unidades de medida y actualización;

V. Por excedente en relación al inciso anterior, pagarán conforme a lo siguiente:

1.- Hasta 30 Toneladas 4 unidades de medida y actualización por tonelada;

2.- Bomba para Concreto, por día 8 unidades de medida y actualización;

3.- Trompo para Concreto, por día 6 unidades de medida y actualización; y

VI. Vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito del Estado pagarán de 15 a 20 unidades de medida y actualización.

La dirección de tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

### **SECCIÓN SEGUNDA**

#### **DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas.**

**Artículo 25.-** Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

#### **CUOTAS**

|                                                                                   |                                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|
| I. Expedición de certificados de residencia,                                      | 1 unidad de medida y actualización       |
| II. Expedición de Permiso eventual de alcoholes,                                  | De 40 unidades de medida y actualización |
| III. Expedición de certificados de cuenta por concepto de impuestos y derechos,   | 1 unidad de medida y actualización       |
| IV. Expedición de certificación de dependencia económica,                         | 1 unidad de medida y actualización       |
| V. Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen | 1 unidad de medida y actualización       |

|                                                               |                                               |
|---------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|
| Gobierno,                                                     |                                               |
| VI. Cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias, | 2 unidades de medida y actualización          |
| VII. Legalización y ratificación de firmas,                   | De 1 a 2 unidades de medida y actualización   |
| VIII. Expedición de carta de propiedad,                       | 1 unidad de medida y actualización            |
| IX. Expedición de carta de no propiedad,                      | 0.25% de una unidad de medida y actualización |
| X. Carta Anuencia de Empresas de Seguridad Privada,           | 50 unidades de medida y actualización         |
| XI. Certificaciones de Catastro,                              | De 1 a 2 unidades de medida y actualización   |
| XII. Permisos,                                                | De 3 a 40 unidades de medida y actualización  |
| XIII. Actualizaciones,                                        | 1 unidad de medida y actualización            |
| XIV. Constancias,                                             | 1 unidades de medida y actualización          |
| XV. Otras certificaciones legales.                            | De 1 a 2 unidades de medida y actualización   |

**Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.**

#### **POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES**

**Artículo 26.-** Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

##### **I. SERVICIOS CATASTRALES**

**a)** Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

- 1.- Urbanos, suburbanos y rústicos, sobre el valor catastral, 2 al millar;
- 2.- Formas valoradas, 12% de una unidad de medida y actualización.

**b)** Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 1 unidad de medida y actualización;

**c)** Elaboración de manifiestos, 1 unidad de medida y actualización.

##### **II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:**

**a)** La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, causará una unidad de medida y actualización; y

**b)** La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1 unidad de medida y actualización.

##### **III. AVALÚOS PERICIALES:**

**a)** Presentación de solicitud de avalúo pericial, 1 unidad de medida y actualización; y

**b)** Sobre el valor de los mismos, 2 al millar, sin que el costo sea menor a 3 unidades de medida y actualización.

##### **IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:**

**a)** Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de una unidad de medida y actualización.

**b)** Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

- 1.- Terrenos planos desmontados, 10% de una unidad de medida y actualización;
- 2.- Terrenos planos con monte, 20% de una unidad de medida y actualización;
- 3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de una unidad de medida y actualización
- 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 50% de una unidad de medida y actualización.

**c)** Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 unidades de medida y actualización.

**d)** Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:

- 1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 unidades de medida y actualización;
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de una unidad de medida y actualización.

**e)** Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:

- 1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 unidades de medida y actualización;

2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de una unidad de medida y actualización;

3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de una unidad de medida y actualización.

**f) Localización y ubicación del predio:**

1.- Dos unidades de medida y actualización, en gabinete; y,

2.- De cinco a diez unidades de medida y actualización, verificación en territorio según distancia y sector.

**V. SERVICIOS DE COPIADO:**

**a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:**

1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 unidades de medida y actualización;

2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de una unidad de medida y actualización.

**b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de una unidad de medida y actualización.**

**POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN**

**Artículo 27.-** Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO                                                                                                                          | TARIFA                                                                                                                                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Por asignación o certificación del número oficial para casas o edificios,                                                         | 1 unidad de medida y actualización.                                                                                                               |
| Por la expedición constancia de número oficial,                                                                                   | 1 unidad de medida y actualización.                                                                                                               |
| Por la expedición del dictamen de opinión de uso del suelo,                                                                       | 2 unidades de medida y actualización.                                                                                                             |
| Por autorización de operación o de funcionamiento,                                                                                | 10% del costo de la licencia construcción con la unidad de medida y actualización.                                                                |
| Por licencias de uso o cambio del suelo:<br>De 0.00 a 500 m <sup>2</sup> de terreno,                                              | 10 unidades de medida y actualización.                                                                                                            |
| Más de 501 hasta 1,000 m <sup>2</sup> de terreno,                                                                                 | 15 unidades de medida y actualización.                                                                                                            |
| Más de 1,001 hasta 2,000 m <sup>2</sup> de terreno,                                                                               | 20 unidades de medida y actualización.                                                                                                            |
| Más de 2,001 hasta 5,000 m <sup>2</sup> de terreno,                                                                               | 25 unidades de medida y actualización.                                                                                                            |
| Más de 5,001 hasta 10,000 m <sup>2</sup> de terreno,                                                                              | 30 unidades de medida y actualización.                                                                                                            |
| Mayores de 10,000 m <sup>2</sup>                                                                                                  | 35 unidades de medida y actualización.                                                                                                            |
| En los casos que se requiera:<br>Estudio de impacto vial y/o estudio de impacto ambiental y/o estudio de imagen urbana,           | 35 unidades de medida y actualización.                                                                                                            |
| Por la expedición de constancia de uso del suelo,                                                                                 | 10 unidades de medida y actualización.                                                                                                            |
| Por el estudio y licencia de construcción de uso habitacional:                                                                    | 11% de una unidad de medida y actualización por m <sup>2</sup> o fracción.                                                                        |
| Por estudio y licencia de construcción de uso industrial o comercial,                                                             | 20% de una unidad de medida y actualización por m <sup>2</sup> o fracción.                                                                        |
| Por el estudio y la licencia de construcción de estacionamientos,                                                                 | 3% de una unidad de medida y actualización por m <sup>2</sup> o fracción.                                                                         |
| Por expedición de licencia de construcción para anuncios panorámicos (área expuesta):<br>Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados, | 6.25 unidades de medida y actualización.                                                                                                          |
| Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados,                                                            | 12.50 unidades de medida y actualización.                                                                                                         |
| Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y hasta 12.00 metros cuadrados,                                                           | 32.50 unidades de medida y actualización.                                                                                                         |
| Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos,                                                               | 32.50 unidades de medida y actualización más 3 unidades de medida y actualización por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados. |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                             |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos (gas natural, cable para televisión y demás empresas privadas que requieren ocupar territorio municipal para brindar sus servicios)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 15 % de una unidad de medida y actualización por metro lineal.                                                                                              |
| Aéreo,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                             |
| Subterráneo,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 10% de una unidad de medida y actualización por metro lineal.                                                                                               |
| Por licencia o autorización del uso de la construcción o edificación,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 5 unidades de medida y actualización.                                                                                                                       |
| Por licencias de remodelación,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 15% de una unidad de medida y actualización por m <sup>2</sup> o fracción.                                                                                  |
| Por licencia para demolición de obras,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 11% de una unidad de medida y actualización por m <sup>2</sup> o fracción.                                                                                  |
| Por la expedición de la constancia de terminación de obra,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 10% del costo de la licencia de construcción con la unidad de medida y actualización.                                                                       |
| Por dictamen de factibilidad del uso del suelo,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 10 unidades de medida y actualización.                                                                                                                      |
| Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 10 unidades de medida y actualización.                                                                                                                      |
| Por la autorización de subdivisión, fusión, o relotificación, de predios que no requieran del trazo de vías públicas, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 5% de una unidad de medida y actualización por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total. Hasta un máximo de 400 unidades de medida y actualización. |
| <p>Por permiso de rotura:</p> <p>De calles revestidas de grava conformada, una unidad de medida y actualización, por m<sup>2</sup> o fracción;</p> <p>De concreto hidráulico o asfáltico, 4 unidades de medida y actualización, por m<sup>2</sup> o fracción, y</p> <p>De guarniciones y banquetas de concreto, 50% de una unidad de medida y actualización, por m<sup>2</sup> o fracción.</p> <p>Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados,</p> |                                                                                                                                                             |
| Por licencia para la ubicación de escombreras o depósitos de residuos de construcción,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 5 unidades de medida y actualización                                                                                                                        |
| Por deslinde de predios urbanos o suburbanos,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 15% de una unidad de medida y actualización cada metro lineal o fracción del perímetro.                                                                     |
| Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 25 % de una unidad de medida y actualización cada metro lineal en su (s) colindancia (s) a la calle.                                                        |
| Cuando a solicitud del interesado se solicite la elaboración de croquis:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                             |
| Croquis para trámite de uso del suelo en hoja tamaño doble carta,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 10 unidades de medida y actualización.                                                                                                                      |
| Croquis para trámite de subdivisión en hoja tamaño doble carta,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 8 unidades de medida y actualización.                                                                                                                       |
| Croquis para licencia de construcción,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 50% de una unidad de medida y actualización por m <sup>2</sup>                                                                                              |
| Impresión de planos en plotter, copia de planos y copia de documentos tamaño carta:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                             |
| Impresión de planos a color en plotter con dimensiones de:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                             |
| 91.00 x 61.00 cm.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 5 unidades de medida y actualización.                                                                                                                       |
| 91.00 x 91.00 cm.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 10 unidades de medida y actualización.                                                                                                                      |
| 91.00 x 165.00 cm.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 15 unidades de medida y actualización.                                                                                                                      |
| Copia de planos con dimensiones hasta 61 x 91 cm.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 1 unidad de medida y actualización.                                                                                                                         |
| Copia de documentos referentes a planes parciales, planes directores, leyes y reglamentos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 3% de una unidad de medida y actualización por hoja.                                                                                                        |
| Levantamientos geográficos y posicionamiento satelital:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                             |
| Levantamiento georreferenciado,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Hasta 10 unidades de medida y actualización por vértice.                                                                                                    |
| Verificación de coordenadas GPS con dos puntos de la poligonal,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Hasta 20 unidades de medida y actualización por vértice.                                                                                                    |
| Levantamiento topográfico                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                             |
| Levantamiento topográfico de predios con teodolito y cinta,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Hasta 10 unidades de medida y actualización por hectárea.                                                                                                   |
| Remarcado de marcas y vértices, localización y ubicación del predio,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 5 unidades de medida y actualización por hectárea.                                                                                                          |

|                                                                                                                                                                                          |                                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|
| Dibujo de planos topográficos urbanos y suburbanos,                                                                                                                                      | 5 unidades de medida y actualización por hectárea. |
| Impresión de planos blanco y negro de 61 x 91 cm.                                                                                                                                        | 2 unidades de medida y actualización por plano.    |
| Impresión de planos a color de 61 x 91 cm.                                                                                                                                               | 5 unidades de medida y actualización por plano.    |
| Copia de planos blanco y negro de 61 x 91 cm.                                                                                                                                            | 1 unidad de medida y actualización por plano.      |
| Renta de equipo incluyendo trabajo de gabinete,                                                                                                                                          | 5 unidades de medida y actualización por hectárea. |
| Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 unidades de medida y actualización;                                   |                                                    |
| Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicaciones privadas, por cada 30 metros lineales (altura), 7.5 unidades de medida y actualización; |                                                    |
| Modificación de dictamen de subdivisión, fusión y relotificación, sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones, y accesos, 2 unidades de medida y actualización;               |                                                    |
| Modificación de dictamen y plano de subdivisión, fusión y relotificación, sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones, y accesos, 4 unidades de medida y actualización;       |                                                    |
| Expedición de certificados de predios (no incluye levantamiento topográfico), unidades de medida y actualización.                                                                        |                                                    |

**Artículo 28.-** Por peritajes oficiales se causarán 2 unidades de medida y actualización. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m<sup>2</sup>

#### **POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 29.-** Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO                                                                      | TARIFA                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|
| Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos, | 50 unidades de medida y actualización.                                       |
| Por el dictamen del proyecto ejecutivo,                                       | 1.50% de la unidad de medida y actualización por m <sup>2</sup> vendible.    |
| Por supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos.                 | 1.50% de la unidad de medida y actualización por m <sup>2</sup> supervisado. |

#### **Apartado C. Servicio de Panteones**

**Artículo 30.-** Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

**Artículo 31.-** Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

| CONCEPTO                                              | TARIFAS                                                                         |
|-------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|
| Inhumación:<br>Cadáver,<br>Extremidades               | 5 unidades de medida y actualización.<br>2 unidades de medida y actualización.  |
| Exhumación,                                           | 10 unidades de medida y actualización.                                          |
| Re inhumación,                                        | 2 unidades de medida y actualización.                                           |
| Traslado de restos,                                   | 5 unidades de medida y actualización.                                           |
| Derechos de perpetuidad,                              | 20 unidades de medida y actualización.                                          |
| Reposición de título,                                 | 10 unidades de medida y actualización.                                          |
| Localización de lote,                                 | 2 unidades de medida y actualización.                                           |
| Apertura de fosa:<br>Con monumento,<br>Sin monumento, | 10 unidades de medida y actualización.<br>5. unidades de medida y actualización |
| Por uso de abanderamiento y escolta,                  | 10 unidades de medida y actualización.                                          |
| Construcción:                                         |                                                                                 |
| Con gaveta,                                           | 5 unidades de medida y actualización.                                           |
| Sin gaveta,                                           | 2 unidades de medida y actualización.                                           |
| Monumento,                                            | 3 unidades de medida y actualización.                                           |
| Por servicio de mantenimiento.                        | 2 unidades de medida y actualización por año.                                   |

#### **Apartado D. Servicio de Rastro**

**Artículo 32.-** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

#### **TARIFAS**

Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:

|                      |            |          |
|----------------------|------------|----------|
| Ganado vacuno,       | Por cabeza | \$ 40.00 |
| Ganado porcino,      | Por cabeza | \$ 30.00 |
| Ganado ovinocaprino, | Por cabeza | \$ 20.00 |
| Aves.                | Por cabeza | \$ 5.00  |

Por uso de corral, por día:

|                 |            |         |
|-----------------|------------|---------|
| Ganado vacuno,  | Por cabeza | \$ 5.00 |
| Ganado porcino, | Por cabeza | \$ 2.00 |

Transporte

Descolgado a vehículo particular, 10.00 por res, y 3.00 por cerdo;

Transporte de carga y descarga a establecimientos, 45.00 por res y 14.00 por cerdo; y,

Por el pago de documentos únicos de pieles 3.00 por piel.

Por refrigeración, por cada 24 horas:

|                 |          |          |
|-----------------|----------|----------|
| Ganado vacuno,  | En canal | \$ 25.00 |
| Ganado porcino, | En canal | \$ 15.00 |

#### **Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos.**

**Artículo 33.-** Los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos lo pagarán las personas físicas o morales que se dediquen o ejerzan una actividad comercial e industrial. Para recibir el mencionado servicio municipal, debe mediar convenio entre las partes. Las cuotas mensuales serán establecidas por el Cabildo Municipal, de conformidad a los volúmenes diarios generados por tipo de residuo.

La cuota del derecho por el concepto de uso del relleno sanitario, por la recepción de los residuos sólidos que generan los establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicio, transportados en vehículos de los usuarios, será a favor del Municipio, tomando como base la diferencia entre el cobro por disposición por parte de los particulares menos el cobro por disposición por parte del Municipio, en el entendido, que el cobro que se menciona en el presente párrafo, se aplicará a los generadores de residuos sólidos no peligrosos, que depositen en el relleno sanitario como mínimo, una tonelada o más.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

#### **Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos**

**Artículo 34.-** Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio, deberán efectuar el desmonte, deshierre y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierre o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal vigente.

Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 5% de una unidad de medida y actualización por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará a razón de un 10% de una unidad de medida y actualización por metro cuadrado, el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo.

Para que sea procedente el cobro anterior, previamente deberá notificarse personalmente al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordene la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo.

La Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.

Los derechos por limpieza de predios no edificados o baldíos se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

| CONCEPTO                                                                                                                                                     | TARIFA                                                       |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|
| Limpieza de predios baldíos y/o edificaciones abandonadas o deshabitadas (recolección, transportación, disposición, mano de obra y maquinaria)<br>Deshierre, | 0.6% unidades de medida y actualización por m <sup>2</sup> . |

| CONCEPTO                                                               | TARIFA                                                       |
|------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|
| Deshierbe y residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos, | 0.9% unidades de medida y actualización por m <sup>2</sup> . |
| Deshierbe, residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos,  | 1.3% unidades de medida y actualización por m <sup>2</sup> . |

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

**Deshierbe:** Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

**Residuos de construcción:** Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

**Residuos sólidos no peligrosos:** Se entenderá por residuos sólidos no peligroso a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

**Reincidencia:** Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

**Predio baldío:** Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señalados con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

**Artículo 35.-** Los Derechos en Materia Ambiental se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente;

| CONCEPTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | TARIFA                                                                                                                                         |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Por la emisión de la factibilidad en materia ambiental,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 5 unidades de medida y actualización.                                                                                                          |
| Por la emisión del dictamen en materia forestal, tala,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 2 unidades de medida y actualización.                                                                                                          |
| Derechos por el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos en establecimientos comercial (recolección, transporte y disposición),                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 1.5 unidades de medida y actualización.                                                                                                        |
| Residuos y/o materiales generados en la construcción de obras (recolección, transportación y disposición)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 10 unidades de medida y actualización.<br>12 unidades de medida y actualización.                                                               |
| mano de obra (utilizando sólo el personal) hasta 2 metros. cúbicos,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                |
| mano de obra y equipo más de 2 metros cúbicos,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                |
| Derechos por el manejo integral de residuos peligrosos para Establecimientos generadores que estén auto categorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) como pequeños generadores de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable (recolección, transporte y disposición).<br>Nota: Solo los residuos peligrosos que se efectúa mensualmente, a través de la operación de los centros de acopio temporales. | 1.5 unidades de medida y actualización por mes.                                                                                                |
| Derechos por el manejo integral de llantas (neumáticos) de desecho (recolección, transporte y disposición):                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 0.25 de una unidad de medida y actualización.<br>0.50 de una unidad de medida y actualización.<br>0.6 de una unidad de medida y actualización. |
| Llantas hasta rin medida 17 pulgadas,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                |
| Llantas mayor de rin medida 17 pulgadas,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                |
| Venta de llantas de desecho (cualquier medida).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                |

**Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad**

**Artículo 36.-** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados, 6 unidades de medida y actualización;

Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y 4.00 metros cuadrados, 12 unidades de medida y actualización;

Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y 12.00 metros cuadrados, 30 unidades de medida y actualización;

Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos. 30 unidades de medida y actualización más 2 unidades de medida y actualización por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados;

Renovación de licencia de anuncio denominativo 50% del costo calculado de acuerdo a las tarifas indicadas en las fracciones I, II, III, IV.

No estarán obligados al pago de este derecho, por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea, causarán derechos por la parte que se invada.

Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos 10 unidades de medida y actualización con una estancia no mayor a 7 días;

Por uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán 8 unidades de medida y actualización;

Por uso de la publicidad en vía pública mediante folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días pagarán de:

|                      |                                         |
|----------------------|-----------------------------------------|
| 1 a 500 volantes     | 3 Unidades de Medida y Actualización;   |
| 501 a 1000 volantes  | 6 Unidades de Medida y Actualización;   |
| 1001 a 1500 volantes | 9 Unidades de Medida y Actualización; y |
| 1501 a 2000 volantes | 12 Unidades de Medida y Actualización.  |

Queda totalmente prohibido en las áreas restringidas por el municipio

Constancia de Anuncio, 10 Unidades de Medida y Actualización;

En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad, 5 Unidades de Medida y Actualización.

Para efectos de pago de las fracciones I, II, III, IV Y VI se considera una cara como anuncio y si es mayor de 12.00 m<sup>2</sup> se considera como panorámico y/o espectacular.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social. Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

#### **Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad**

**Artículo 37.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

| CONCEPTO                                                                                                                              | CUOTAS                                              |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|
| Por examen de aptitud para manejar vehículos,                                                                                         | 1 unidad de medida y actualización.                 |
| Examen médico a conductores de vehículos<br>Prueba de alcoholemia,                                                                    | \$100.00                                            |
| Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,                                                                  | 5 unidades de medida y actualización.               |
| Permiso para circular con parabrisas estrellado por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,                        | 5 unidades de medida y actualización.               |
| Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,                                       | 5 unidades de medida y actualización.               |
| Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria,           | 1 unidad de medida y actualización.                 |
| Expedición de constancias,                                                                                                            | 4 unidades de medida y actualización.               |
| Por estudio y autorización municipal de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y de servicios que lo requieran. | De 50 hasta 300 unidades de medida y actualización. |

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios



destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

#### **APARTADO I. Servicios de asistencia y salud pública.**

**Artículo 38.-** Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

##### **TARIFA**

|                                                 |      |
|-------------------------------------------------|------|
| Examen médico general,                          | 0.00 |
| Por los servicios en materia de control canino. | 0.00 |

#### **SECCIÓN TERCERA**

##### **OTROS DERECHOS**

#### **Apartado A. Por concepto de gestión ambiental**

**Artículo 39.-** Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con los siguientes conceptos y tarifas:

|                                                                                                                                                                           |                                                     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|
| Recepción y evaluación de manifestaciones de impacto ambiental sobre obras, proyectos o actividades de competencia municipal,                                             | 20 unidades de medida y actualización.              |
| Recepción y evaluación del informe preventivo para opinión técnica municipal,                                                                                             | 20 unidades de medida y actualización.              |
| Por la expedición de la licencia ambiental municipal sobre generadores de residuos sólidos urbanos,                                                                       | 25 unidades de medida y actualización.              |
| Por la emisión de resolutive de impacto ambiental,                                                                                                                        | 5 unidades de medida y actualización.               |
| Aviso de inscripción como generador de residuos sólidos urbanos:                                                                                                          |                                                     |
| Micro generador hasta 20 kilogramos diarios,                                                                                                                              | 5 unidades de medida y actualización.               |
| Generador medio de 21 kilogramos hasta 500 kilogramos diarios,                                                                                                            | 30 unidades de medida y actualización.              |
| Alto generador más de 501 kilogramos diarios.                                                                                                                             | 55 unidades de medida y actualización.              |
| Autorización de recolección y transporte de residuos de baja peligrosidad (micro generadores) asignados al municipio,                                                     | 1 unidad de medida y actualización.                 |
| Por concepto de autorización para la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos:                                                                                | Pago mensual de 1 unidad de medida y actualización. |
| Por concepto del acopio temporal de residuos sólidos urbanos para su rehusó, reciclaje o recuperación de residuos sólidos urbanos cuyo origen sea comercial o industrial, | 1 unidad de medida y actualización.                 |
| Por concepto de autorización para combustión a cielo abierto para capacitación de contingencia de incendio,                                                               | 1 unidad de medida y actualización.                 |
| Por cada unidad de neumático gastado recibido en los centros de acopio municipales,                                                                                       | 30% de una unidad de medida y actualización.        |
| Descacharrización de vehículos en la vía pública,                                                                                                                         | 1 unidad de medida y actualización.                 |
| Por permiso de transporte de neumáticos gastados, incluyendo su disposición final,                                                                                        | 1 unidad de medida y actualización.                 |
| Para transporte que sea mayor a un camión con capacidad de 5 toneladas o su equivalente, se hará un convenio con la Dirección de Ecología y la Dirección de Ingresos.     |                                                     |
| Pago anual por anticipo en una sola exhibición, se aplica el 20% de descuento para dichos permisos.                                                                       |                                                     |

#### **Apartado B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones**

**Artículo 40.-** Por la expedición de permisos para Kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 13 unidades de medida y actualización.

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se exime del pago de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

**Artículo 41.-** Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones causarán 3 unidades de medida y actualización diarios por local de 3x3 metros de lado.

**Artículo 42.-** Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso, siempre y cuando cumplan con la normatividad estatal y municipal en materia de protección al medio ambiente, causará 5 unidades de medida y actualización de 1 a 7 días.

#### **Apartado C. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas**

**Artículo 43.-** En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una Licencia de Operación expedida por la Tesorería Municipal, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Cantidad de Personas.

Cuota Anual

- |                              |                                         |
|------------------------------|-----------------------------------------|
| a). - De 1 a 150 personas:   | 25 unidades de medida y actualización.  |
| b). - De 151 a 299 personas: | 50 unidades de medida y actualización.  |
| c). - De 300 a 499 personas: | 75 unidades de medida y actualización.  |
| d). - De 500 en adelante:    | 100 unidades de medida y actualización. |

**Apartado D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego.**

**Artículo 44.-** El establecimiento o local y la operación comercial de máquinas de videojuegos o las llamadas chispas, el propietario de las mismas o en su caso, quien las explote comercialmente, deberá contar con una autorización o permiso para desarrollar actividades relativas a videojuegos y efectuar el pago anual ante la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos: a) por la licencia de funcionamiento del establecimiento, una cuota de 12 unidades de medida y actualización; y b) por la operación comercial de cada simulador de juego una cuota de 15 unidades de medida y actualización. Se exceptúan de la obtención de ésta licencia, los juegos previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, competencia de la Federación.

**Artículo 45.-** En los salones de billar, cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego 15 unidades de medida y actualización y en donde exista mesa de futbolito deberá pagar en forma anual por cada mesa una cuota de 5 unidades de medida y actualización, pago que regulará precisamente la expedición de la licencia de funcionamiento y operación comercial correspondiente.

**Apartado E. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos**

**Artículo 46.-** Por la prestación de los servicios de protección civil y bomberos, se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas:

**Empresas de bajo riesgo:**

Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 5 a 9 unidades de medida y actualización;  
Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 10 a 14 unidades de medida y actualización;  
Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 15 a 19 unidades de medida y actualización; y,  
Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 20 a 30 unidades de medida y actualización.

**Empresas de mediano riesgo:**

Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 10 a 14 unidades de medida y actualización;  
Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 15 a 20 unidades de medida y actualización;  
Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 21 a 24 unidades de medida y actualización; y,  
Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 25 a 30 unidades de medida y actualización.

**Empresas de alto riesgo:**

Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 50 a 55 unidades de medida y actualización;  
Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 56 a 60 unidades de medida y actualización;  
Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 61 a 80 unidades de medida y actualización; y,  
Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 300 unidades de medida y actualización.

**Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:**

Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas, 20 unidades de medida y actualización;

Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, 10 unidades de medida y actualización.

Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos:

Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio:

Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), se cobrará hasta, 2 unidades de medida y actualización por persona, por evento.

Asesoría:

Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrará hasta, 5 unidades de medida y actualización por evento.

Bomberos:

Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrará 10 unidades de medida y actualización.

Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos, se cobrarán 10 unidades de medida y actualización.

Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:

Para 5 mil litros, 20 unidades de medida y actualización;

Para 10 mil litros, 30 unidades de medida y actualización.

Operativos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en unidades de medida y actualización de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:

Más de 1 y hasta 1,000 personas, 10 a 15 unidades de medida y actualización;

Más de 1,001 en adelante, 16 a 20 unidades de medida y actualización;

#### **Apartado F. Por la expedición de constancias y licencias diversas**

**Artículo 47.-** El pago de la constancia del uso de suelo y de la licencia de construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

**Artículo 48.-** El pago de la Licencia del Programa SARET (Sistema de apertura rápida de empresas en Tamaulipas) se causará y liquidará los derechos conforme a las siguientes:

#### **CUOTAS**

Clasificación en el Catalogo de Giros.

Cuota.

"A" Bajo riesgo

10 unidades de medida y actualización.

"B" Mediano riesgo

30 unidades de medida y actualización.

"C" Alto riesgo

60 unidades de medida y actualización.

### **SECCIÓN CUARTA**

#### **ACCESORIOS DE LOS DERECHOS**

**Artículo 49.-** Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 50.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 51.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

### **SECCIÓN QUINTA**

#### **DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 52.-** Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2022).

**CAPITULO VI  
PRODUCTOS****SECCIÓN PRIMERA  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Artículo 53.-** Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

1. Créditos fiscales a favor del Municipio;
2. Ventas de sus bienes muebles e inmuebles;
3. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;
4. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;
5. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;
6. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y,
7. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.

**Artículo 54.-** Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:

Tianguis, una unidad de medida y actualización por cada metro cuadrado del local por mes; y

Mercados, causarán 1.5 unidades de medida y actualización por cada metro cuadrado del local por mes.

Sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

**Artículo 55.-** Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

**Artículo 56.-** Los ingresos que perciba el Municipio por la utilización o uso de los servicios impartidos en instalaciones deportivas y culturales propiedad del Municipio, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Tabla de costos por el uso o renta de instalaciones deportivas municipales:

Por Evento de 5 horas \$1,500.00 Y la hora adicional de \$ 200.00

Tabla de costos por disciplinas impartidas en instalaciones deportivas municipales:

Cuota Mensual: \$50.00

Tabla de costo por talleres de danza y actividades culturales impartidos en la Casa de la Cultura:

Inscripción Semestral: \$50.00

Cuota Mensual: \$100.00

**SECCIÓN SEGUNDA  
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**Artículo 57.-** El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

**SECCIÓN TERCERA  
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN  
EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 58.-** Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2022).

**CAPITULO VII  
APROVECHAMIENTOS  
SECCIÓN PRIMERA  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Artículo 59.-** Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Reintegros de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;

- IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;
- V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que comentan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el reglamento de Tránsito del Estado;
- VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;
- VII. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio; y
- VIII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

**Artículo 60.-** El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

#### **SECCIÓN SEGUNDA**

##### **APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 61.-** Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2022).

#### **CAPITULO VIII**

##### **PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **PARTICIPACIONES**

**Artículo 62.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

#### **SECCIÓN SEGUNDA**

##### **APORTACIONES**

**Artículo 63.-** El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### **SECCIÓN TERCERA**

##### **CONVENIOS**

**Artículo 64.-** El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

#### **CAPITULO IX**

##### **INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA**

##### **ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Artículo 65.-** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**Artículo 66.-** Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

#### **CAPITULO X**

##### **FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

**Artículo 67.-** La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

**Artículo 68.-** Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

- I. Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad;
- II. Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar; y
- III. Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

**Artículo 69.-** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de enero, febrero, marzo y abril podrán obtener una bonificación del 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

## **SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 70.-** Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el Municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral; y,

Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.

## **CAPITULO XI DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA SECCIÓN ÚNICA INDICADORES DE DESEMPEÑO**

**Artículo 71.-** En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. 65-8 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 128, de fecha 27 de octubre del año 2021, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

### **1.- Ingresos propios.**

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$

### **2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.**

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

$$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del Impuesto predial}) * 100.$$

### **3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.**

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial} = (\text{Rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Rezago total de impuesto predial}) * 100.$$

### **4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.**

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial} = (\text{Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial}) * 100.$$

### **5.- Eficacia en ingresos fiscales.**

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).

#### **6.- Ingresos propios per cápita.**

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios.

Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios / Habitantes del municipio).

#### **7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.**

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales - ingresos por predial / número de habitantes).

#### **8.- Dependencia fiscal.**

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación) \*100.

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

### **CAPITULO XII DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA**

**Artículo 72.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo, derivado de lo anterior alineados al Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 y para dar cumplimiento al artículo 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se presenta lo siguiente:

- I. Objetivos anuales, estrategias y metas;
- II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;
- III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y
- V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años.

### **SECCIÓN PRIMERA OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS**

**Artículo 73.-** Para dar cumplimiento al artículo 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se mencionan objetivos, estrategias y metas que se plantea para el ejercicio fiscal 2022.

#### **I.- OBJETIVOS**

- Impulsar el fortalecimiento de la función pública para la toma de decisiones en beneficio de la población.
- Promover el desarrollo de capacidades de la población para dar impulso al desarrollo de sus comunidades, para ello será necesario conjuntar esfuerzos a fin de dar solución a la problemática que existe en el municipio.
- Atraer inversionistas a fin de que desarrollen actividades productivas capaces de generar empleos que tanto se requieren en el municipio.

- Fomentar el turismo y el desarrollo de proyectos productivos, apoyar los programas gubernamentales que las instituciones tienen implementados en el municipio.

## II.- LÍNEAS ESTRATÉGICAS

- 1.- Agua para uso doméstico y de abrevadero
- 2.- Mantenimiento, y rehabilitación de caminos rurales.
- 3.- Mejoramiento de los servicios de salud.
- 4.- Electrificación Rural
- 5.- Desarrollo Rural y Proyectos Productivos.
- 6.- Uso sustentable de los recursos naturales.
- 7.- Infraestructura para el desarrollo agropecuario.
- 8.- Vivienda Digna y Vivienda Rural
- 9.- Servicios Educativos y de Salud.
- 10.- Construcción de drenaje.
- 11.- Construcción de cordones y Banquetas.
- 12.- Pavimentación.
- 13.- Construcción de líneas de conducción de agua en la cabecera municipal.

## III.- METAS

Lograr acciones preventivas situacionales, comunitarias y sociales para disminuir el índice delictivo en la comunidad, teniendo como premisa las instituciones educativas, la familia y la sociedad en general.

### SECCIÓN SEGUNDA DE LAS PROYECCIONES DE FINANZAS

**Artículo 74.-** En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, se ha incluido en este apartado las proyecciones de las finanzas públicas municipales empleando para tal efecto los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión y comprenderán solo un año para el caso de los municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tal como lo establecen los “Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios”, publicado en el DOF de fecha 11 de octubre del 2016; la misma señala se revisaran y adecuaran en su caso anualmente en los ejercicios subsecuentes.

#### FORMATO 7a PROYECCIONES DE INGRESOS LDF

| MUNICIPIO DE BURGOS, TAM.<br>PROYECCIÓN DE INGRESOS LDF<br>(PESOS)      |                      |                      |
|-------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|
| Concepto (b)                                                            | 2021                 | 2022                 |
| <b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>     | <b>34,733,800.00</b> | <b>35,602,145.00</b> |
| A. Impuestos                                                            | 1,388,400.00         | 1,423,110.00         |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                            | 0.00                 | 0.00                 |
| C. Contribuciones de Mejoras                                            | 0.00                 | 0.00                 |
| D. Derechos                                                             | 205,900.00           | 211,047.50           |
| E. Productos                                                            | 33,500.00            | 34,337.50            |
| F. Aprovechamientos                                                     | 6,000.00             | 6,150.00             |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                            | 0.00                 | 0.00                 |
| H. Participaciones                                                      | 33,100,000.00        | 33,927,500.00        |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                       | 0.00                 | 0.00                 |
| J. Transferencias                                                       | 0.00                 | 0.00                 |
| K. Convenios                                                            | 0.00                 | 0.00                 |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición                                  | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>            | <b>9,507,500.00</b>  | <b>9,745,187.00</b>  |
| A. Aportaciones                                                         | 9,507,500.00         | 9,745,187.00         |
| B. Convenios                                                            | 0.00                 | 0.00                 |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones                                     | 0.00                 | 0.00                 |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 0.00                 | 0.00                 |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas                           | 0.00                 | 0.00                 |



|                                                                                                     |                      |                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>                                               | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>                                                   | <b>44,241,300.00</b> | <b>45,347,332.00</b> |
| <b>Datos Informativos</b>                                                                           |                      |                      |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        |                      |                      |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas |                      |                      |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>                                          |                      |                      |
|                                                                                                     |                      |                      |

### SECCIÓN TERCERA

#### RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS

**Artículo 75.-** Para dar cumplimiento al artículo 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se mencionan los riesgos más relevantes para las Finanzas Públicas.

##### 1) RIESGOS DERIVADOS DEL TIPO DE CAMBIO DEL PESO FRENTE AL DÓLAR Y EL PRECIO DEL PETRÓLEO

Por otro lado, la incertidumbre de la realización de recursos federales derivados principalmente de los efectos que en la recaudación federal participable tengan factores como tipo de cambio peso-dólar, el precio de la mezcla mexicana de exportación de petróleo crudo y la actividad económica nacional, esto derivado de la alta dependencia que se tiene de esta fuente de recurso.

##### 2) RIESGOS DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL MUNICIPIO.

La calidad de vida es un concepto relativo que depende de la situación socioeconómica de cada grupo social y de lo que éste defina como su situación ideal de bienestar por su acceso a un conjunto de bienes y servicios, así como al ejercicio de sus derechos y al respeto de sus valores. Dado que hay sociedades más desarrolladas que otras, los estándares de bienestar son diferentes, al igual que las definiciones de calidad de vida.

### SECCIÓN CUARTA

#### DE LOS RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

**Artículo 76.-** En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, se ha incluido en este apartado los resultados de las finanzas públicas municipales empleando para tal efecto los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión y comprenderán solo un año para el caso de los municipio con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tal como lo establecen los "Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", publicado en el DOF de fecha 11 de octubre del 2016; la misma señala se revisaran y adecuaran en su caso anualmente en los ejercicios subsecuentes.

#### FORMATO 7c RESULTADO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS.

| MUNICIPIO DE BURGOS, TAM.<br>RESULTADOS DE INGRESOS LDF<br>(PESOS)  |                      |                      |
|---------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|
| Concepto (b)                                                        | 2020 <sup>1</sup>    | 2021 <sup>2</sup>    |
| <b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b> | <b>27,268,072.00</b> | <b>28,879,228.00</b> |
| A. Impuestos                                                        | 671,779.00           | 880,166.00           |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                        | 0.00                 | 0.00                 |
| C. Contribuciones de Mejoras                                        | 0.00                 | 0.00                 |
| D. Derechos                                                         | 52,663.00            | 79,360.00            |
| E. Productos                                                        | 11,470.00            | 8,802.00             |
| F. Aprovechamientos                                                 | 0.00                 | 0.00                 |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                        | 0.00                 | 0.00                 |
| H. Participaciones                                                  | 26,532,160.00        | 27,910,900.00        |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                   | 0.00                 | 0.00                 |
| J. Transferencias                                                   | 0.00                 | 0.00                 |
| K. Convenios                                                        | 0.00                 | 0.00                 |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición                              | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>        | <b>9,847,667.00</b>  | <b>9,507,500.00</b>  |

|                                                                                                     |                      |                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|
| A. Aportaciones                                                                                     | 9,847,667.00         | 9,507,500.00         |
| B. Convenios                                                                                        | 0.00                 | 0.00                 |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 | 0.00                 | 0.00                 |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones                             | 0.00                 | 0.00                 |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>                                               | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>                                                   | <b>37,115,739.00</b> | <b>38,386,728.00</b> |
| <b>Datos Informativos</b>                                                                           |                      |                      |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        |                      |                      |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas |                      |                      |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>                                          |                      |                      |

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2022 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

**Artículo Tercero.** Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo Cuarto.** Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 y transitorio Décimo Primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.-** Cd. Victoria, Tam., a 7 de diciembre del año 2021.- **JESÚS SUÁREZ MATA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- Rúbrica.- ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS.- DIPUTADA SECRETARIA.- Rúbrica.- IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. 65-59**

**MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BUSTAMANTE, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BUSTAMANTE, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022**

**CAPÍTULO I**

**DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1º.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Bustamante, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año 2022, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I.** Impuestos;
- II.** Derechos;
- III.** Productos;
- IV.** Participaciones;
- V.** Aprovechamientos;
- VI.** Accesorios;
- VII.** Financiamientos;
- VIII.** Aportaciones y Reasignaciones de Recursos Federales; y
- IX.** Otros ingresos.

**CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**

- 1.** Impuestos
- 2.** Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- 3.** Contribuciones de Mejoras
- 4.** Derechos
- 5.** Productos
- 6.** Aprovechamientos
- 7.** Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.
- 8.** Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.
- 9.** Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.
- 10.** Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.

El Clasificador por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo 2º.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

## CAPÍTULO II

## DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

**Artículo 3º.-** Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

**ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2022**  
**CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**

| MUNICIPIO DE BUSTAMANTE, TAMAULIPAS                         |                                                                                                                                                             | ESTIMADO               |
|-------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 |                                                                                                                                                             | 2022                   |
|                                                             | <b>Total</b>                                                                                                                                                | <b>\$62,754,600.00</b> |
| <b>1</b>                                                    | <b>IMPUESTOS</b>                                                                                                                                            | <b>\$ 325,000.00</b>   |
| <b>1.1</b>                                                  | <b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>                                                                                                                         | <b>\$ 3,000.00</b>     |
| 1.1.1                                                       | Impuesto sobre Espectáculos Públicos                                                                                                                        | \$ 3,000.00            |
| <b>1.2</b>                                                  | <b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>                                                                                                                        | <b>\$ 230,000.00</b>   |
| 1.2.1                                                       | Impuesto sobre la Propiedad Urbana                                                                                                                          | \$ 110,000.00          |
| 1.2.2                                                       | Impuesto sobre la Propiedad Rustica                                                                                                                         | \$ 120,000.00          |
| <b>1.3</b>                                                  | <b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>                                                                                        | <b>\$ 15,000.00</b>    |
| 1.3.1                                                       | Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles                                                                                                                  | \$ 15,000.00           |
| <b>1.4</b>                                                  | <b>Impuestos al Comercio Exterior</b>                                                                                                                       | <b>\$ -</b>            |
| <b>1.5</b>                                                  | <b>Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables</b>                                                                                                                | <b>\$ -</b>            |
| <b>1.6</b>                                                  | <b>Impuestos Ecológicos</b>                                                                                                                                 | <b>\$ -</b>            |
| <b>1.7</b>                                                  | <b>Accesorios de Impuestos</b>                                                                                                                              | <b>\$ 25,000.00</b>    |
| 1.7.1                                                       | Recargos                                                                                                                                                    | \$ 25,000.00           |
| <b>1.8</b>                                                  | <b>Otros Impuestos</b>                                                                                                                                      | <b>\$ -</b>            |
| <b>1.9</b>                                                  | <b>Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>                 | <b>\$ 52,000.00</b>    |
| 1.9.1                                                       | Rezago de Impuesto Predial Urbano                                                                                                                           | \$ 25,000.00           |
| 1.9.2                                                       | Rezago de Impuesto Predial Rustico                                                                                                                          | \$ 27,000.00           |
| <b>2</b>                                                    | <b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>                                                                                                            | <b>\$ -</b>            |
| <b>2.1</b>                                                  | <b>Aportaciones para Fondos de Vivienda</b>                                                                                                                 | <b>\$ -</b>            |
| <b>2.2</b>                                                  | <b>Cuotas para la Seguridad Social</b>                                                                                                                      | <b>\$ -</b>            |
| <b>2.3</b>                                                  | <b>Cuotas de Ahorro para el Retiro</b>                                                                                                                      | <b>\$ -</b>            |
| <b>2.4</b>                                                  | <b>Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social</b>                                                                                                 | <b>\$ -</b>            |
| <b>2.5</b>                                                  | <b>Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>                                                                                              | <b>\$ -</b>            |
| <b>3</b>                                                    | <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>                                                                                                                            | <b>\$ -</b>            |
| <b>3.1</b>                                                  | <b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>                                                                                                         | <b>\$ -</b>            |
| <b>3.9</b>                                                  | <b>Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b> | <b>\$ -</b>            |
| <b>4</b>                                                    | <b>DERECHOS</b>                                                                                                                                             | <b>\$ 196,000.00</b>   |
| <b>4.1</b>                                                  | <b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>                                                                | <b>\$ 4,000.00</b>     |
| 4.1.1                                                       | Uso de la Vía Publica por Comerciantes                                                                                                                      | \$ 3,000.00            |
| 4.1.2                                                       | Maniobras de Carga y Descarga en la Vía Publica                                                                                                             | \$ 1,000.00            |
| <b>4.2</b>                                                  | <b>Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)</b>                                                                                                              | <b>\$ -</b>            |
| <b>4.3</b>                                                  | <b>Derechos por Prestación de Servicios</b>                                                                                                                 | <b>\$ 142,000.00</b>   |
| 4.3.1                                                       | Expedición de Certificado de Residencia                                                                                                                     | \$ 2,000.00            |
| 4.3.2                                                       | Manifiestos de Propiedad Urbana y Rustica                                                                                                                   | \$ 8,000.00            |
| 4.3.3                                                       | Expedición de Permiso Eventual de Alcoholes                                                                                                                 | \$ 20,000.00           |
| 4.3.4                                                       | Expedición de Certificados de Predial                                                                                                                       | \$ 1,000.00            |
| 4.3.5                                                       | Expedición de Avaluos Periciales                                                                                                                            | \$ 2,000.00            |
| 4.3.6                                                       | Licencias                                                                                                                                                   | \$ 100,000.00          |
| 4.3.7                                                       | Permiso para Circular Sin Placas                                                                                                                            | \$ 1,000.00            |
| 4.3.8                                                       | Constancias                                                                                                                                                 | \$ 5,000.00            |
| 4.3.9                                                       | Planificación, Urbanización y Pavimentación                                                                                                                 | \$ 2,000.00            |
| 4.3.10                                                      | Servicios de Panteones                                                                                                                                      | \$ 500.00              |
| 4.3.11                                                      | Servicios de Rastro                                                                                                                                         | \$ 500.00              |
| <b>4.4</b>                                                  | <b>Otros Derechos</b>                                                                                                                                       | <b>\$ 50,000.00</b>    |
| 4.4.1                                                       | Otros Derechos                                                                                                                                              | \$ 50,000.00           |

|       |                                                                                                                                                                 |                        |
|-------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| 4.5   | Accesorios de Derechos                                                                                                                                          | \$ -                   |
| 4.9   | Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                             | \$ -                   |
| 5     | <b>PRODUCTOS</b>                                                                                                                                                | <b>\$ 15,600.00</b>    |
| 5.1   | <b>Productos</b>                                                                                                                                                | <b>\$ 15,600.00</b>    |
| 5.1.1 | Intereses Gasto Corriente                                                                                                                                       | \$ 4,000.00            |
| 5.1.2 | Intereses Cuenta Predial                                                                                                                                        | \$ 1,000.00            |
| 5.1.3 | Intereses Fortamun                                                                                                                                              | \$ 2,600.00            |
| 5.1.4 | Intereses Cuenta Fismun                                                                                                                                         | \$ 6,000.00            |
| 5.1.5 | Intereses Otras Cuentas                                                                                                                                         | \$ 2,000.00            |
| 5.2   | <b>Productos de Capital (Derogado)</b>                                                                                                                          | <b>\$ -</b>            |
| 5.3   | <b>Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>                     | <b>\$ -</b>            |
| 6     | <b>APROVECHAMIENTOS</b>                                                                                                                                         | <b>\$ 8,000.00</b>     |
| 6.1   | <b>Aprovechamientos</b>                                                                                                                                         | <b>\$ 8,000.00</b>     |
| 6.1.1 | Multas por Autoridades Municipales                                                                                                                              | \$ 4,000.00            |
| 6.1.2 | Multas de Transito                                                                                                                                              | \$ 2,000.00            |
| 6.1.3 | Multas Federales No Fiscales                                                                                                                                    | \$ 2,000.00            |
| 6.2   | <b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>                                                                                                                           | <b>\$ -</b>            |
| 6.3   | <b>Accesorios de Aprovechamientos</b>                                                                                                                           | <b>\$ -</b>            |
| 6.9   | <b>Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>              | <b>\$ -</b>            |
| 7     | <b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS</b>                                                                                   | <b>\$ -</b>            |
| 7.1   | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social                                                            | \$ -                   |
| 7.2   | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado                                                                       | \$ -                   |
| 7.3   | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros                              | \$ -                   |
| 7.4   | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria            | \$ -                   |
| 7.5   | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria    | \$ -                   |
| 7.6   | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | \$ -                   |
| 7.7   | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria                               | \$ -                   |
| 7.8   | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos                                        | \$ -                   |
| 7.9   | Otros Ingresos                                                                                                                                                  | \$ -                   |
| 8     | <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>                              | <b>\$62,210,000.00</b> |
| 8.1   | <b>Participaciones</b>                                                                                                                                          | <b>\$30,510,000.00</b> |
| 8.1.1 | Participación Federal                                                                                                                                           | \$30,510,000.00        |
| 8.2   | <b>Aportaciones</b>                                                                                                                                             | <b>\$31,600,000.00</b> |
| 8.2.1 | Fismun                                                                                                                                                          | \$26,100,000.00        |
| 8.2.2 | Fortamun                                                                                                                                                        | \$ 5,500,000.00        |
| 8.3   | <b>Convenios</b>                                                                                                                                                | <b>\$ 100,000.00</b>   |
| 8.3.1 | Convenios                                                                                                                                                       | \$ 100,000.00          |
| 8.4   | <b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>                                                                                                           | <b>\$ -</b>            |
| 8.5   | <b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>                                                                                                                         | <b>\$ -</b>            |
| 9     | <b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>                                                                       | <b>\$ -</b>            |
| 9.1   | <b>Transferencias y Asignaciones</b>                                                                                                                            | <b>\$ -</b>            |
| 9.2   | <b>Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)</b>                                                                                                    | <b>\$ -</b>            |
| 9.3   | <b>Subsidios y Subvenciones</b>                                                                                                                                 | <b>\$ -</b>            |
| 9.4   | <b>Ayudas Sociales (Derogado)</b>                                                                                                                               | <b>\$ -</b>            |
| 9.5   | <b>Pensiones y Jubilaciones</b>                                                                                                                                 | <b>\$ -</b>            |
| 9.6   | <b>Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)</b>                                                                                            | <b>\$ -</b>            |
| 9.7   | <b>Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo</b>                                                                    | <b>\$ -</b>            |
| 0     | <b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>                                                                                                                    | <b>\$ -</b>            |

|     |                        |                        |
|-----|------------------------|------------------------|
| 0.1 | Endeudamiento Interno  | \$ -                   |
| 0.2 | Endeudamiento Externo  | \$ -                   |
| 0.3 | Financiamiento Interno | \$ -                   |
|     | <b>TOTALES</b>         | <b>\$62,754,600.00</b> |

**(SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**

**Artículo 4º.-** Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

**Artículo 5º.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

**Artículo 6º.-** La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 7º.-** Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del 1.26% sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 8º.-** Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS IMPUESTOS**

##### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

##### **DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 9º.-** El impuesto sobre diversiones públicas y espectáculos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:

I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos y privados;
- b) Bailes privados. En los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno;
- c) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- d) Espectáculos culturales, musicales y artísticos; y
- e) Cualquier diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado.
- f) Espectáculos de teatro; y
- d) Circos.

II. En el caso de que las actividades mencionadas en las fracciones I y II sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de Beneficencia, se bonificará un 100% del impuesto respectivo.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinaran a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o para instituciones que impartan educación gratuita.

III. Sera facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, así mismo será facultad de la tesorería nombrar interventores Municipales, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

##### **SECCIÓN SEGUNDA**

##### **IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

**Artículo 10.-** Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

**TASAS**

|                                                               |                |
|---------------------------------------------------------------|----------------|
| I. Predios urbanos con edificaciones,                         | 1.5 al millar. |
| II. Predios suburbanos con edificaciones,                     | 1.5 al millar. |
| III. Predios Rústicos,                                        | 1.5 al millar. |
| IV. Predios Urbanos y Suburbanos sin edificaciones (baldíos). | 1.5 al millar. |

**SECCIÓN TERCERA****DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 11.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**SECCIÓN CUARTA****ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**Artículo 12.-** Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

**SECCIÓN QUINTA****IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 13.-** Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2022).

**CAPÍTULO IV****DE LOS DERECHOS**

**Artículo 14.-** Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Expedición de certificados, certificaciones y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;

II. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;

III. Servicio de panteones;

IV. Servicio de rastro;

V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;

VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;

VII. Servicios de tránsito y vialidad;

VIII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;

IX. De cooperación para la ejecución de obras de interés público;

X. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas;

XI. Servicios de seguridad pública;

XII. Servicios de protección civil;

XIII. Los que establezca la Legislatura; y,

XIV. Otros Derechos.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un valor diario de la UMA.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

### **SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 15.-** Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos. Los derechos correspondientes por la ocupación de la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

**I.** Por la ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos en donde existen aparatos marcadores de tiempo, \$ 2.00 por cada hora ó fracción ó \$ 5.00 por tres horas;

**II.** Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de cuota mensual de 8 veces el valor diario de la UMA;

**III.** En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso 20% de un valor diario de la UMA, por hora o fracción, y un valor diario de la UMA por día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

**a)** Se cobrará por multa, hasta 3 veces el valor diario de la UMA; y,

**b)** Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.

**Artículo 16.-** Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

**I.-** Los comerciantes ambulantes, hasta un valor diario de la UMA, por día y por metro cuadrado o fracción que ocupen;

**II.** Los puestos fijos o semifijos, pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

**a)** En primera zona, hasta 10 veces el valor diario de la UMA;

**b)** En segunda zona, hasta 7 veces el valor diario de la UMA; y,

**c)** En tercera zona, hasta 5 veces el valor diario de la UMA.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

### **SECCIÓN SEGUNDA POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES**

**Artículo 17.-** La expedición de certificados y certificaciones generará el cobro de derechos de conformidad con las siguientes:

#### **CUOTAS**

|                                                                                  |           |
|----------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>I.</b> Legalización y ratificación de firmas,                                 | \$ 100.00 |
| <b>II.</b> Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos, | \$ 100.00 |
| <b>III.</b> Carta de no antecedentes policiacos,                                 | \$ 100.00 |
| <b>IV.</b> Certificado de residencia,                                            | \$ 100.00 |
| <b>V.</b> Certificado de otros documentos.                                       | \$ 100.00 |

### **SECCIÓN TERCERA POR LOS SERVICIOS CATASTRALES, DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN, PAVIMENTACIÓN, PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES**

**Artículo 18.-** Los derechos por la prestación de los servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

#### **I. SERVICIOS CATASTRALES:**

**1.-** Revisión, cálculo, y aprobación sobre planos de predios:

**a)** Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar.

**b)** Rústicos, cuyo valor catastral no exceda de cinco UMA, 2.5% de un valor diario de la UMA; y,

**c)** Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco veces el valor diario de la UMA, pagarán la cuota del inciso anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.

**2.-** Revisión, cálculo, aprobación y calificación de manifiestos de propiedad, 1 valor diario de la UMA.

#### **II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:**

**1.-** La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 1 valor diario de la UMA, y,



2.- La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1 valor diario de la UMA.

**III. AVALUOS PERICIALES:** Sobre el valor de los mismos, 2 al millar.

**IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:**

1.- Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de valor diario de la UMA.

2.- Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

a) Terrenos planos desmontados, 10% de un valor diario de la UMA;

b) Terrenos planos con monte, 20% de un valor diario de la UMA;

c) Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un valor diario de la UMA;

d) Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de un valor diario de la UMA; y, e) Terrenos accidentados, 50% de un valor diario de la UMA.

3.- Para los dos numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 valor diario de la UMA.

4.- Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500 :

a) Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 valor diario de la UMA; y,

b) Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un valor diario de la UMA.

5.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500 :

a) Polígono de hasta seis vértices, 5 veces el valor diario de la UMA;

b) Por cada vértice adicional, 20 al millar de un valor diario de la UMA; y,

c) Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de un valor diario de la UMA.

6.- Localización y ubicación del predio, 1 valor diario de la UMA.

**V. SERVICIOS DE COPIADO:**

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

a) Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 veces el valor diario de la UMA, y,

b) En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de un valor diario de la UMA.

2.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de un valor diario de la UMA.

**POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN**

**ARTÍCULO 19.-** Los derechos por la expedición de licencias por los conceptos siguientes se causarán y liquidarán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

| CONCEPTO                                                                                                                                                                 | TARIFA                                                                                 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|
| I. Por asignación o certificación del número oficial,                                                                                                                    | 1 valor diario de la UMA.                                                              |
| II. Por licencias de uso o cambio de suelo,                                                                                                                              | Hasta 10 UMA.                                                                          |
| III. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,                                                                               | 5 UMA.                                                                                 |
| IV. Por licencia de remodelación,                                                                                                                                        | 2.5 UMA.                                                                               |
| V. Por licencias para demolición de obras,                                                                                                                               | 2.5 UMA.                                                                               |
| VI. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo,                                                                                                                       | 10 UMA.                                                                                |
| VII. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación,                                                                                      | 10 UMA.                                                                                |
| VIII. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada m <sup>2</sup> o fracción, en cada planta o piso, | 5% de un valor diario de la UMA                                                        |
| IX. Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada m <sup>2</sup> o fracción,                                                                       | 5% de un valor diario de la UMA                                                        |
| X. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 m <sup>2</sup> y no requiera del trazo de vías públicas,                                  | 3% de un valor diario de la UMA, por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total. |
| XI. Por la autorización de fusión de predios,                                                                                                                            | 3% de un valor diario de la UMA, por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total. |

| CONCEPTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | TARIFA                                                                                 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>XII.</b> Por la autorización de relotificación de predios,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 3% de un valor diario de la UMA, por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total. |
| <b>XIII.</b> Por permiso de rotura:<br><b>a)</b> De piso, vía pública en lugar no pavimentado, 50% de un valor diario de la UMA, por m <sup>2</sup> ó fracción;<br><b>b)</b> De calles revestidas de grava conformada, 1 valor diario de la UMA, por m <sup>2</sup> o fracción;<br><b>c)</b> De concreto hidráulico o asfáltico, 2.5 veces el valor diario de la UMA, por m <sup>2</sup> o fracción; y,<br><b>d)</b> De guarniciones y banquetas de concreto, 1 valor diario de la UMA, por m <sup>2</sup> o fracción.<br>Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura. |                                                                                        |
| <b>XIV.</b> Por permiso temporal para utilización de la vía pública:<br><b>a)</b> Andamios y tapiales por ejecución de construcción y remodelación, 25% de un valor diario de la UMA diario, por m <sup>2</sup> ó fracción; y,<br><b>b)</b> Por escombro o materiales de construcción, 50% de un valor diario de la UMA, por m <sup>2</sup> ó fracción.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                        |
| <b>XV.</b> Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 10 UMA.                                                                                |
| <b>XVI.</b> Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 25% de un valor diario de la UMA, cada metro lineal o fracción del perímetro.          |
| <b>XVII.</b> Por la expedición de licencias de construcción, edificación o instalación para antenas de telefonía celular; y,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Por cada una 1,138 UMAs.                                                               |
| <b>XVIII.</b> Por la expedición de licencias de construcción, edificación o instalación para antenas de radiocomunicaciones privadas, por cada 30 metros lineales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 7.5 UMA.                                                                               |

**Artículo 20.-** Por peritajes oficiales se causarán 2 UMA. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m<sup>2</sup>

#### POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

**Artículo 21.-** Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas, se causarán y liquidarán en atención a lo siguiente:

| CONCEPTO                                                                               | TARIFA                                                   |
|----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|
| <b>I.</b> Por el dictamen de factibilidad de uso de suelo y lineamientos urbanísticos; | 50 UMA.                                                  |
| <b>II.</b> Por el dictamen del proyecto ejecutivo; y                                   | \$ 0.75 por m <sup>2</sup> o fracción del área vendible. |
| <b>III.</b> Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías,       | \$ 0.75 por m <sup>2</sup> o fracción del área vendible. |

#### SECCIÓN CUARTA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

**Artículo 22.-** Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

**Artículo 23.-** Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

| CONCEPTO                                                                | TARIFAS   |
|-------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>I.</b> Inhumación,                                                   | \$ 40.00  |
| <b>II.</b> Exhumación,                                                  | \$ 95.00  |
| <b>III.</b> Por traslado de cadáveres :<br><b>a)</b> Dentro del Estado, | \$ 75.00  |
| <b>b)</b> Fuera del Estado,                                             | \$ 100.00 |
| <b>IV.</b> Rotura de fosa,                                              | \$ 40.00  |
| <b>V.</b> Limpieza anual,                                               | \$ 30.00  |
| <b>VI.</b> Construcción de monumentos.                                  | \$ 40.00  |

#### SECCIÓN QUINTA POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

**Artículo 24.-** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

#### TARIFAS

**I Por sacrificio (degüello, pelado y desvicerado) de animales:**

|                    |            |          |
|--------------------|------------|----------|
| a) Ganado vacuno,  | Por cabeza | \$ 35.00 |
| b) Ganado porcino, | Por cabeza | \$ 25.00 |

**II. Por uso de corral, por día:**

|                    |            |         |
|--------------------|------------|---------|
| a) Ganado vacuno,  | Por cabeza | \$ 7.00 |
| b) Ganado porcino, | Por cabeza | \$ 3.00 |

**SECCIÓN SEXTA****POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**Artículo 25.-** Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO                                                                                                                        | TARIFA    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,                                                                                | \$ 250.00 |
| II. Examen médico a conductores de vehículos,                                                                                   | \$ 150.00 |
| III. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal ó reglamentaria,                                                       | 5 UMA.    |
| IV. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria, | 1 UMA.    |

**SECCIÓN SÉPTIMA****POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO TÓXICOS**

**Artículo 26.-** Por los servicios de limpia, traslado, recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no tóxicos, al basurero municipal, cuando medie solicitud de personas físicas o morales, se causarán derechos que se cubrirán conforme a las tarifas siguientes:

I. Por el servicio de recolección y transportación, en vehículos del Ayuntamiento, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales:

- a) Por cada tanque de 200 litros, \$ 15.00, y,
- b) Por metro cúbico o fracción, \$ 50.00.

II. Por el servicio de recolección y transportación, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales, en vehículos del Ayuntamiento, en forma exclusiva, por cada flete, \$ 450.00.

III. Se cobrará por depositar basura, desechos sólidos o desperdicios no peligrosos en el basurero municipal, en forma permanente o eventual, conforme a lo siguiente:

|                                     | Cuota por viaje | Cuota mensual |
|-------------------------------------|-----------------|---------------|
| a) Por camión de 12 metros cúbicos, | \$ 90.00        | \$ 2,000.00   |
| b) Por camión de 8 metros cúbicos,  | \$ 80.00        | \$ 1,400.00   |
| c) Por camión de 3.5 toneladas,     | \$ 60.00        | \$ 1,000.00   |
| d) Por camioneta pick up.           | \$ 20.00        | \$ 400.00     |

Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios que requieran de este servicio o similares en forma permanente o eventual podrán celebrar convenio con el Ayuntamiento, en el cual se determine la forma en que se prestara este servicio, respetando las tarifas correspondientes.

IV. Por realizar actividades de acopio de material reciclable, en los sitios o lugares previamente señalados por el Ayuntamiento, se cobrará una cuota mensual de \$ 500.00 a \$ 1,200.00, según lo determine la autoridad competente;

V. Por el servicio de recolección de basura de casa habitación al basurero municipal, se cobrará una cuota semanal, conforme a lo siguiente:

- a) Zonas populares, \$ 5.00;
- b) Zonas medias económicas, \$ 7.00; y
- c) Zonas residenciales, \$ 10.00

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal, para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

**Artículo 27.-** Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta \$ 4.00 por m<sup>2</sup>.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente, deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad

municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

### SECCIÓN OCTAVA

#### DE COOPERACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

**Artículo 28.-** Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

**Artículo 29.-** Los derechos mencionados en el Artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos de las leyes vigentes. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

### SECCIÓN NOVENA

#### POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES

**Artículo 30.-** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.25 UMA;
- II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 22.5 UMA;
- III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 50 UMA;
- IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 UMA; y,
- V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 UMA.

### SECCIÓN DÉCIMA

#### POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

**Artículo 31.-** Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento, conforme a la siguiente:

#### TARIFA

|                                     |                                |             |
|-------------------------------------|--------------------------------|-------------|
| I. En dependencias ó instituciones, | Mensual por jornada de 8 horas | \$ 7,500.00 |
| II. En eventos particulares,        | Por evento                     | \$ 250.00   |

#### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 32.-** Por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con las siguientes:

|                                                                                                     |                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| I. Por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil. | De 30 hasta 300<br>UMA |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|

### CAPÍTULO V DE LOS PRODUCTOS

#### SECCIÓN ÚNICA PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

**Artículo 33.-** Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes; y,
- III. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

Para efectos de la presente sección también se consideran productos, los intereses que generen las cuentas bancarias del municipio.

**CAPÍTULO VI**  
**APROVECHAMIENTOS**  
**SECCIÓN ÚNICA**  
**APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Artículo 34.-** Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento; y,
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.
- IV. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Buen Gobierno.

**CAPÍTULO VII**  
**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA**  
**COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**DE LAS PARTICIPACIONES**

**Artículo 35.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**APORTACIONES**

**Artículo 36.-** El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales Para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**SECCIÓN TERCERA**  
**CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE**  
**APORTACIONES**

**Artículo 37.-** El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**Artículo 38.-** Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

- I. Aportaciones federales que le correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;
- II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales; y,
- III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

**CAPÍTULO VIII**  
**DE LOS FINANCIAMIENTOS**

**Artículo 39.-** Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente. Las operaciones relativas a la estimación del monto de endeudamiento que se estima contraer por este concepto en términos del artículo 3° de esta ley, requieren autorización específica del Congreso del Estado conforme a lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**CAPÍTULO IX**  
**OTROS INGRESOS**

**Artículo 40.-** Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

**CAPÍTULO X**  
**DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

**Artículo 41.-** La cuota mínima anual del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica (predial) será de **un valor diario de la UMA**.

**Artículo 42.-** Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial);

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años de edad o más;
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar; y,

c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

**Artículo 43.-** Los contribuyentes del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril, tendrán una bonificación del 15%, 10%, 8%, y 6%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

## **SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 44.-** Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 5% al valor catastral; y,
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 10% al valor catastral.

## **CAPÍTULO XI DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA SECCIÓN ÚNICA INDICADORES DEL DESEMPEÑO**

**Artículo 45.-** En cumplimiento al Punto de Acuerdo 65-8 expedido por el Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 128, de fecha 27 de octubre del actual, se adoptan de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación.

### **1.- Ingresos propios.**

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$

### **2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.**

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

$$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del Impuesto predial}) * 100.$$

### **3. Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial**

Este indicador mide la eficacia del impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar del impuesto predial} = (\text{Rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Rezago total del impuesto predial}) * 100.$$

### **4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.**

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial} = (\text{Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial}) * 100.$$

### **5.- Eficacia en ingresos fiscales.**

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

$$\text{Eficacia en ingresos fiscales} = (\text{Ingresos recaudados} / \text{Ingresos presupuestados}).$$

**6.- Ingresos propios per cápita.**

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios per cápita} = (\text{Ingresos propios} / \text{Habitantes del municipio}).$$

**7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.**

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios por habitante diferentes al predial} = (\text{Ingresos totales} - \text{ingresos por predial} / \text{número de habitantes}).$$

**8.- Dependencia fiscal.**

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

$$\text{Dependencia fiscal} = (\text{ingresos propios} / \text{ingresos provenientes de la Federación}) * 100.$$

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**CAPÍTULO XII  
LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA**

En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, se ha incluido en este apartado, las proyecciones de las finanzas públicas municipales, empleando para tal efecto los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión y comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Tal como lo establecen los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", publicados en el DOF de fecha 11 de octubre de 2016; la misma señala se revisarán y adecuaron en su caso anualmente en los ejercicios subsecuentes.

**Artículo 46.** Conforme a los requerimientos de la Ley de Disciplina Financiera, en su artículo 18, se presentan:

Fracción I Objetivos anuales, estrategias y metas.

Fracción II Proyecciones de Finanzas Públicas.

Fracción III Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas. Fracción IV Resultados de las Finanzas Públicas.

**Fracción I. Objetivos anuales, estrategias y metas.**

**Objetivos:** Aumentar la confianza de la sociedad en la gestión de la administración pública municipal, a través de un gobierno abierto, eficiente, participación ciudadana y una evaluación de la gestión por resultados establecido en la planeación para el desarrollo del Municipio de Bustamante Tamaulipas.

**Estrategias:** implementar mecanismos de simplificación administrativa, adoptar las mejores prácticas de gobierno abierto, transparencia y rendición de cuentas para beneficio de la comunidad, con las siguientes estrategias: \* Implementar una política de planeación y gasto austero, basado en resultados; \* implementar nuevos modelos de gestión pública de vinculación con la sociedad; \* ejecutar un programa integral de mejoras a la regulación y prácticas administrativas que se transparenten la gestión pública.

**Metas**

Mantener los subsidios fiscales en materia de impuesto predial, con la meta de beneficiar a contribuyentes de este impuesto que efectúan su pago anual en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero, marzo y abril.

Mantener los Medios y opciones de pago, así como esquemas que faciliten el cumplimiento y pago oportuno de las contribuciones municipales.

Continuar con el reforzamiento del programa de actualización catastral (predios omisos y construcciones no manifestadas). La meta que se plantea es alcanzar un 35% de los predios en el ejercicio 2022.

## Fracción II. Proyecciones de Finanzas Públicas

## ANEXO 7a DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

## MUNICIPIO DE BUSTAMANTE, TAMAULIPAS

## Proyecciones de Ingresos - LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

| Concepto (b)                                                                                        | 2022<br>(proyecto de Ley) (c) | 2023                   | Año 2<br>(d) | Año 3<br>(d) | Año 4<br>(d) | Año 5<br>(d) |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|------------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| <b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>                                 | <b>\$31,054,600.00</b>        | <b>\$32,110,457.00</b> | <b>0</b>     | <b>0</b>     | <b>0</b>     | <b>0</b>     |
| A. Impuestos                                                                                        | \$ 325,000.00                 | \$ 336,050.00          |              |              |              |              |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                        | \$ -                          | \$ -                   |              |              |              |              |
| C. Contribuciones de Mejoras                                                                        | \$ -                          | \$ -                   |              |              |              |              |
| D. Derechos                                                                                         | \$ 196,000.00                 | \$ 202,664.00          |              |              |              |              |
| E. Productos                                                                                        | \$ 15,600.00                  | \$ 16,131.00           |              |              |              |              |
| F. Aprovechamientos                                                                                 | \$ 8,000.00                   | \$ 8,272.00            |              |              |              |              |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios                                          | \$ -                          | \$ -                   |              |              |              |              |
| H. Participaciones                                                                                  | \$30,510,000.00               | \$31,547,340.00        |              |              |              |              |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                   | \$ -                          | \$ -                   |              |              |              |              |
| J. Transferencias y Asignaciones                                                                    | \$ -                          | \$ -                   |              |              |              |              |
| K. Convenios                                                                                        | \$ -                          | \$ -                   |              |              |              |              |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición                                                              | \$ -                          | \$ -                   |              |              |              |              |
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>                                        | <b>\$31,700,000.00</b>        | <b>\$32,777,800.00</b> | <b>0</b>     | <b>0</b>     | <b>0</b>     | <b>0</b>     |
| A. Aportaciones                                                                                     | \$31,600,000.00               | \$32,674,400.00        |              |              |              |              |
| B. Convenios                                                                                        | \$ 100,000.00                 | \$ 103,400.00          |              |              |              |              |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 | \$ -                          | \$ -                   |              |              |              |              |
| D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones               | \$ -                          | \$ -                   |              |              |              |              |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       | \$ -                          | \$ -                   |              |              |              |              |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>                                               | <b>\$ -</b>                   | <b>\$ -</b>            | <b>0</b>     | <b>0</b>     | <b>0</b>     | <b>0</b>     |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | \$ -                          | \$ -                   |              |              |              |              |
| <b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>                                                   | <b>\$62,754,600.00</b>        | <b>\$64,888,257.00</b> | <b>0</b>     | <b>0</b>     | <b>0</b>     | <b>0</b>     |
| <b>Datos Informativos</b>                                                                           |                               |                        |              |              |              |              |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | \$ -                          | \$ -                   |              |              |              |              |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$ -                          | \$ -                   |              |              |              |              |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>                                          | <b>\$62,754,600.00</b>        | <b>\$64,888,257.00</b> | <b>0</b>     | <b>0</b>     | <b>0</b>     | <b>0</b>     |

## Fracción III Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas

## a). Derivados del mercado laboral local e inversión pública regional

El riesgo de ver afectada la recuperación de ingreso propios estriba en una reducción de la nómina gubernamental y una disminución de la inversión pública, en virtud que la estabilidad de la economía local del municipio, depende en gran medida de la derrama muy importante de salarios, que realizan los afluentes laborales que significan las delegaciones federales y estatales.

## b). Derivados del tipo de cambio del peso frente al dólar y precio del petróleo

Por otro lado, la incertidumbre de la realización recursos federales, derivado principalmente de los efectos que en la Recaudación Federal Participable, RFP, tengan factores como tipo de cambio peso-dólar USA, el precio de la mezcla mexicana de exportación de petróleo crudo y la actividad económica nacional, esto



derivado de la alta dependencia que se tiene de esta fuente de recursos, representando en los últimos años una proporción del 85 por ciento con respecto del total de los ingresos y de los cuales aproximadamente representan el 50 por ciento recursos etiquetados entre aportaciones del ramo 33 y convenios.

**c).- Inflación.**

La inflación general anual al cierre del mes de septiembre del 2021 fue de 4.1 por ciento. De acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica para la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2021, las expectativas inflacionarias de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el 2022 de corto plazo son cercanas a la meta de inflación del Banco de México y al igual que las de mediano y largo plazo, que se mantienen estables y firmemente ancladas a la meta del Banco de México (3 al 3.5 por ciento).

**Fracción IV Resultados de las Finanzas Públicas.**

| <b>ANEXO 7c DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA</b>                                                  |                      |                      |                      |                      |                        |                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|------------------------|------------------------|
| <b>MUNICIPIO DE BUSTAMANTE, TAMAULIPAS</b>                                                          |                      |                      |                      |                      |                        |                        |
| <b>Resultados de Ingresos - LDF</b>                                                                 |                      |                      |                      |                      |                        |                        |
| <b>(PESOS)</b>                                                                                      |                      |                      |                      |                      |                        |                        |
| <b>Concepto (b)</b>                                                                                 | <b>Año 5<br/>(c)</b> | <b>Año 4<br/>(c)</b> | <b>Año 3<br/>(c)</b> | <b>Año 2<br/>(c)</b> | <b>2020</b>            | <b>2021</b>            |
| <b>1. Ingresos de Libre Disposición<br/>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>                             | <b>0</b>             | <b>0</b>             | <b>0</b>             | <b>0</b>             | <b>\$32,049,194.92</b> | <b>\$29,745,597.23</b> |
| A. Impuestos                                                                                        |                      |                      |                      |                      | \$ 211,999.00          | \$ 226,225.28          |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                        |                      |                      |                      |                      | \$ -                   | \$ -                   |
| C. Contribuciones de Mejoras                                                                        |                      |                      |                      |                      | \$ -                   | \$ -                   |
| D. Derechos                                                                                         |                      |                      |                      |                      | \$ -                   | \$ -                   |
| E. Productos                                                                                        |                      |                      |                      |                      | \$ 19,377.94           | \$ 13,316.88           |
| F. Aprovechamientos                                                                                 |                      |                      |                      |                      | \$ -                   | \$ -                   |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios                                          |                      |                      |                      |                      | \$ -                   | \$ -                   |
| H. Participaciones                                                                                  |                      |                      |                      |                      | \$31,817,817.98        | \$29,506,055.07        |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                   |                      |                      |                      |                      | \$ -                   | \$ -                   |
| J. Transferencias y Asignaciones                                                                    |                      |                      |                      |                      | \$ -                   | \$ -                   |
| K. Convenios                                                                                        |                      |                      |                      |                      | \$ -                   | \$ -                   |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición                                                              |                      |                      |                      |                      | \$ -                   | \$ -                   |
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas<br/>(2=A+B+C+D+E)</b>                                    | <b>0</b>             | <b>0</b>             | <b>0</b>             | <b>0</b>             | <b>\$31,405,587.00</b> | <b>\$30,547,562.00</b> |
| A. Aportaciones                                                                                     |                      |                      |                      |                      | \$31,405,587.00        | \$30,547,562.00        |
| B. Convenios                                                                                        |                      |                      |                      |                      | \$ -                   |                        |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 |                      |                      |                      |                      | \$ -                   |                        |
| D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones               |                      |                      |                      |                      | \$ -                   |                        |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       |                      |                      |                      |                      | \$ -                   |                        |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos<br/>(3=A)</b>                                           | <b>0</b>             | <b>0</b>             | <b>0</b>             | <b>0</b>             | <b>\$ -</b>            | <b>\$ -</b>            |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            |                      |                      |                      |                      | \$ -                   |                        |
| <b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>                                                 | <b>0</b>             | <b>0</b>             | <b>0</b>             | <b>0</b>             | <b>\$63,454,781.92</b> | <b>\$60,293,159.23</b> |
| <b>Datos Informativos</b>                                                                           |                      |                      |                      |                      |                        |                        |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        |                      |                      |                      |                      | \$ -                   |                        |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas |                      |                      |                      |                      | \$ -                   |                        |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>                                          | <b>0</b>             | <b>0</b>             | <b>0</b>             | <b>0</b>             | <b>\$ -</b>            | <b>\$ -</b>            |

**NOTA:**

Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

Los importes presentados en la columna del ejercicio 2021 corresponden a los ingresos devengados al cierre del mes de septiembre 2021 y estimados para el resto del ejercicio.

**ARTÍCULO 47.-** Los Ingresos excedentes que resulten, derivados de los ingresos de libre disposición deberán ser destinados cuando menos al 50 por ciento a los conceptos señalados en la Ley de Disciplina Financiera en su Artículo 14 y Transitorio Decimo.

**ARTÍCULO 48.-** En caso de que durante en el Ejercicio Fiscal Anterior disminuyan los Ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efectos de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance Presupuestario y del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos de los Rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de Comunicación Social;

II. Gasto Corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el Artículo 13, Fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

III. Gastos en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias. En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

**ARTÍCULO 49.-** Los recursos para cubrir adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS), previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del municipio, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 y transitorio Decimo primero de la Ley de Disciplina Financiera.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2022 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

**Artículo Tercero.** Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo Cuarto.** Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 y transitorio Décimo Primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.-** Cd. Victoria, Tam., a 7 de diciembre del año 2021.- **JESÚS SUÁREZ MATA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- Rúbrica.- ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS.- DIPUTADA SECRETARIA.- Rúbrica.- IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. 65-60**

**MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMARGO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMARGO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.**

**CAPITULO I**

**DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1º.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de **Camargo**, Tamaulipas, durante el **ejercicio fiscal del año 2022**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I.** Impuesto;
- II.** Derechos;
- III.** Productos;
- IV.** Participaciones;
- V.** Aprovechamientos;
- VI.** Accesorios;
- VII.** Financiamientos;
- VIII.** Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
- IX.** Otros ingresos.

**CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**

- 1.** Impuestos
- 2.** Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
- 3.** Contribuciones de Mejoras
- 4.** Derechos
- 5.** Productos
- 6.** Aprovechamientos
- 7.** Ingresos por venta de bienes y servicios
- 8.** Participaciones y Aportaciones
- 9.** Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas
- 10.** Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS, que es de observancia obligatoria conforme a los artículos 7 y quinto transitorio de la misma ley.

**Artículo 2º.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

## CAPÍTULO II

## DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

**Artículo 3º.-** Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

**ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2022**  
**CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**

| RUBRO      | TIPO, CLASE Y CONCEPTO | CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS                                                                                                      | IMPORTE POR CLASE | IMPORTE POR TIPO | IMPORTE POR RUBRO |
|------------|------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|------------------|-------------------|
| <b>1</b>   |                        | <b>IMPUESTOS</b>                                                                                                                        | -                 | -                | <b>2,591,000</b>  |
| <b>1.1</b> |                        | <b>IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS</b>                                                                                                      |                   | <b>16,000</b>    |                   |
| 1.1.1      |                        | IMPUESTOS SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS                                                                                                   | 16,000            | -                | -                 |
| <b>1.2</b> |                        | <b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>                                                                                                    |                   | <b>1,780,000</b> |                   |
| 1.2.1      |                        | IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA                                                                                                      | 1,250,000         |                  |                   |
| 1.2.2      |                        | IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD RUSTICA                                                                                                     | 530,000           |                  |                   |
| <b>1.3</b> |                        | <b>IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>                                                                    |                   | <b>200,000</b>   |                   |
| 1.3.1      |                        | IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICION DE INMUEBLES                                                                                              | 200,000           |                  |                   |
| <b>1.7</b> |                        | <b>ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>                                                                                                          |                   | <b>162,000</b>   |                   |
| 1.7.1      |                        | RECARGOS                                                                                                                                | 150,000           |                  |                   |
| 1.7.3      |                        | GASTOS DE EJECUCION Y COBRANZA                                                                                                          | 12,000            |                  |                   |
| <b>1.9</b> |                        | <b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSANDO EN EJERCICIOS FISCALES PENDIENTES DE LIQUIDAR O PAGAR</b> |                   | <b>433,000</b>   |                   |
| 1.9.1      |                        | REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL URBANO 2021                                                                                                  | 150,000           |                  |                   |
| 1.9.2      |                        | REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL RUSTICO 2021                                                                                                 | 35,000            |                  |                   |
| 1.9.3      |                        | REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL URBANO 2020                                                                                                  | 130,000           |                  |                   |
| 1.9.4      |                        | REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL RUSTICO 2020                                                                                                 | 25,000            |                  |                   |
| 1.9.5      |                        | REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL URBANO 2019                                                                                                  | 40,000            |                  |                   |
| 1.9.6      |                        | REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL RUSTICO 2019                                                                                                 | 18,000            |                  |                   |
| 1.9.7      |                        | REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL URBANO 2018                                                                                                  | 25,000            |                  |                   |
| 1.9.8      |                        | REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL RUSTICO 2018                                                                                                 | 10,000            |                  |                   |
| <b>2</b>   |                        | <b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURO SOCIAL</b>                                                                                           |                   |                  |                   |
| <b>3</b>   |                        | <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORA</b>                                                                                                         |                   |                  |                   |
| <b>4</b>   |                        | <b>DERECHOS</b>                                                                                                                         | -                 | -                | <b>569,000</b>    |
| <b>4.1</b> |                        | <b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>                                            |                   | <b>40,000</b>    |                   |
| 4.1.2      |                        | USO DE LA VIA PUBLICA POR COMERCIANTES                                                                                                  | 40,000            |                  |                   |
| <b>4.2</b> |                        | <b>DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS</b>                                                                                                     |                   |                  |                   |
| <b>4.3</b> |                        | <b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>                                                                                             |                   | <b>409,000</b>   |                   |
| 4.3.2      |                        | MANIFIESTOS DE PROPIEDAD URBANA Y RUSTICO                                                                                               | 70,000            |                  |                   |
| 4.3.6      |                        | EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE PREDIAL                                                                                                   | 25,000            |                  |                   |
| 4.3.8      |                        | EXPEDIENTES DE AVALUOS PERICIALES                                                                                                       | 45,000            |                  |                   |
| 4.3.17     |                        | CERTIFICADOS DE CATASTRO                                                                                                                | 80,000            |                  |                   |
| 4.3.21     |                        | CONSTANCIAS                                                                                                                             | 85,000            |                  |                   |
| 4.3.23     |                        | PLANIFICACION, URBANIZACION Y PAVIMENTACION                                                                                             | 15,000            |                  |                   |
| 4.3.24     |                        | SERVICIO DE PANTEONES                                                                                                                   | 33,000            |                  |                   |
| 4.3.25     |                        | SERVICIO DE RASTRO                                                                                                                      | 56,000            |                  |                   |
| <b>4.4</b> |                        | <b>OTROS DERECHOS</b>                                                                                                                   |                   | <b>120,000</b>   |                   |
| 4.4.1      |                        | OTROS INGRESOS                                                                                                                          | 120,000           |                  |                   |
| <b>5</b>   |                        | <b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>                                                                                                      | -                 | -                | <b>90,000</b>     |
| <b>5.1</b> |                        | <b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>                                                                                                      |                   | <b>50,000</b>    |                   |
| 5.1.1      |                        | ARRENDAMIENTO DE LOCALES EN MERCADOS, PLAZAS Y JARDINES                                                                                 | 50,000            |                  |                   |
| <b>5.2</b> |                        | <b>PRODUCTOS DE CAPITAL</b>                                                                                                             |                   | <b>40,000</b>    |                   |
| 5.2.1      |                        | RENDIMIENTO FINANCIERO                                                                                                                  | 40,000            |                  |                   |
| <b>6</b>   |                        | <b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>                                                                                               | -                 | -                | <b>60,000</b>     |

|                                                                           |                                                 |                   |                   |                   |
|---------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| 6.1                                                                       | <b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>       |                   | <b>60,000</b>     |                   |
| 6.1.1                                                                     | MULTAS DE TRANSITO                              | 60,000            |                   |                   |
| 7                                                                         | <b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b> |                   |                   | -                 |
| 8                                                                         | <b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>           |                   |                   | <b>83,370,000</b> |
| 8.1                                                                       | <b>PARTICIPACIONES</b>                          |                   | <b>52,470,000</b> |                   |
| 8.1.1                                                                     | PARTICIPACIONES FEDERALES                       | 35,000,000        |                   |                   |
| 8.1.2                                                                     | HIDROCARBUROS                                   | 3,100,000         |                   |                   |
| 8.1.3                                                                     | FIZCALIZACION                                   | 4,100,000         |                   |                   |
| 8.1.4                                                                     | INCENTIVO EN VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL   | 1,300,000         |                   |                   |
| 81.8                                                                      | PARTICIPACIONES DE ISR                          | 1,850,000         |                   |                   |
| 81.9                                                                      | FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL                      | 5,000,000         |                   |                   |
| 81.1                                                                      | IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS   | 770,000           |                   |                   |
| 81.11                                                                     | TENENCIA O USO DE VEHICULO                      | 650,000           |                   |                   |
| 81.12                                                                     | IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS              | 400,000           |                   |                   |
| 81.14                                                                     | FONDO DE COMPENSACIONES ISAN                    | 300,000           |                   |                   |
| 8.2                                                                       | <b>APORTACIONES</b>                             |                   | <b>26,700,000</b> |                   |
| 8.2.1                                                                     | FISMUN                                          | 8,900,000         |                   |                   |
| 8.2.2                                                                     | FORTAMUN                                        | 11,800,000        |                   |                   |
| 8.2.3                                                                     | PARTICIPACIONES FEDERALES (HIDROCARBUROS)       | 6,000,000         |                   |                   |
| 8.3                                                                       | <b>CONVENIOS</b>                                |                   | <b>4,200,000</b>  |                   |
| 8.3.1                                                                     | CAPUFE                                          | 4,200,000         |                   |                   |
|                                                                           |                                                 |                   |                   |                   |
|                                                                           | <b>TOTAL</b>                                    | <b>86,680,000</b> | <b>86,680,000</b> | <b>86,680,000</b> |
| <b>(OCHENTA Y SEIS MILLONES SEICIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)</b> |                                                 |                   |                   |                   |

**Artículo 4º.-** Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

**Artículo 5º.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

**Artículo 6º.-** La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 7º.-** Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del **1.26%** sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 8º.-** Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

### **CAPÍTULO III DE LOS IMPUESTOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

##### **DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 9º.-** El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**I.** Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos;
- b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;

**I-a)** Con la tasa del 8% sobre los ingresos que perciben en su caso, una cuota de 200 pesos diarios por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Espectáculos de teatro.
- b) Circos.
- c) Conciertos culturales, deportivos o de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados.

**II.** Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.

**III.** En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se exime el pago del impuesto respectivo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

**IV.** Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

## SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

**Artículo 10.-** Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

#### TASAS

|                                   |                |
|-----------------------------------|----------------|
| I. Predios urbanos                | 2.0 al millar. |
| II. Predios Suburbanos y Rústicos | 1.5 al millar. |

## SECCIÓN TERCERA IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

**Artículo 11.-** La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

**Artículo 12.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

## SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**Artículo 13.-** Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

**Artículo 14.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.26%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 15.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

**SECCIÓN QUINTA****IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 16.-** Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2022).

**CAPÍTULO IV****CONTRIBUCIONES DE MEJORAS****SECCIÓN ÚNICA****CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO**

**Artículo 17.-** Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 18.-** Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

I. Instalación de alumbrado público;

II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;

III. Construcción de guarniciones y banquetas;

IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,

V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

**Artículo 19.-** Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos de las leyes vigentes. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

**Artículo 20.-** Las cuotas que en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

**CAPÍTULO V****DE LOS DERECHOS**

**Artículo 21.-** Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

**I. Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.**

A. Estacionamiento de vehículos de alquiler en la vía pública, servicio de grúas, almacenaje de vehículos.

B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos.

**II. Derechos por prestación de servicios.**

A. Expedición de certificados, certificaciones y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;

B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;

C. Servicio de Panteones;

D. Servicio de Rastro;

E. Servicio de alumbrado público.

F. Servicio de limpieza y de recolección de residuos sólidos no tóxicos.

**III. Otros derechos.**

A. De cooperación para la ejecución de obras de interés público.

B. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad excepto los que realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

C. Autorización del uso de la vía pública para maniobra de carga y descarga:

1).- Por unidad hasta tres (UMA) por día, a los comerciantes foráneos y una cuota anual de 40 días (UMA) por unidad a los comerciantes locales.

2).- Los negocios que utilicen los vehículos de arrastre o grúa para uso exclusivo de su actividad comercial, pagaran una cuota anual de veinticinco (UMA), por unidad.

D. Por servicio de protección vial a solicitud expresa para funerales, circos, exhibiciones, remolques y cualquier otra clase de eventos, por patrullas y elementos de seguridad y vialidad, una cuota de 5 (UMA) por día o fracción.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un (UMA).

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

#### **SECCIÓN PRIMERA DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

##### **Apartado A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública**

**Artículo 22.-** Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública. Los derechos correspondientes se causarán en la forma siguiente:

I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de una cuota mensual de 4 días (UMA);

II. Por ocupar la vía pública para la enajenación de vehículos de cualquier clase, 1 (UMA) por día por vehículo.

III. Por otras ocupaciones en la vía pública, se pagará 20% de un (UMA) por metro cuadrado completo o fracción, en ningún caso la cantidad a pagar será inferior a lo que corresponda por un metro.

IV. Por ocupar la vía pública las personas físicas o morales, con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semipermanentes, andamios y tapiales, escombros o materiales, pagarán un (UMA) por metro cuadrado o fracción por cada día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo de los derechos señalados en este artículo, se sancionarán como sigue:

a) Se cobrará por multa, hasta 4 (UMA);

b) Si se cubre antes de 24 horas, se reducirá en un 50 %;

##### **Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos**

**Artículo 23.-** Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por la licencia anual los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos pagarán hasta 1.5 (UMA);

II. Los puestos fijos y semifijos con licencia pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

a) En primera zona, hasta \$6.50 pesos por m<sup>2</sup>;

b) En segunda zona, hasta \$5.00 por m<sup>2</sup>; y,

c) En tercera zona, hasta \$4.00 por m<sup>2</sup>.

Se fijarán los límites de las zonas que se establecen de las siguientes maneras:

**PRIMERA ZONA.-** Comprende de la calle Libertad por ambas aceras desde el monumento a la madre hasta la calle Veinte de Noviembre.

**SEGUNDA ZONA.-** Comprende las calles Matamoros y Belisario Domínguez por ambas aceras.

**TERCERA ZONA.-** Comprende todas las demás arterias viales no comprendidas en los incisos que anteceden hasta los límites de la zona urbana.

III. Los permisos provisionales tendrán el mismo costo previsto en la fracción I de este artículo y pagarán además los mismos derechos señalados en la fracción II cuando se trate de 30 días, o la cantidad que resulte dividir la cuota entre 30 días y multiplicarla por el número de días autorizados en el permiso provisional correspondiente.

El ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en la que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos y semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 primeros días de cada mes, por los interesados directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

Si el comerciante deja de pagar dos meses consecutivos, perderá los derechos de uso que correspondan al permiso expedido, la reincidencia tendrá como consecuencia la negativa por tiempo indefinido.



Los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, serán objetos de multas por: carecer de permiso, por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación, esta sanción se aplicará de acuerdo a lo previsto en el artículo 318 fracciones I, II y III del Código Municipal vigente.

**Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad**

**Artículo 24.-** Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

- a) Vehículos de carga de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 2 (UMA) y por mes de 3 a 5 (UMA);
- b) Vehículos de carga mayor de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 3 (UMA) y por mes de 5 a 10 (UMA);
- c) Vehículos de carga de 8 toneladas hasta 22 toneladas, por día, 4 (UMA) y por mes de 6 a 12 (UMA);
- d) Vehículos de carga mayor de 22 toneladas hasta 30 toneladas, por día, 6 (UMA) y por mes de 8 a 14 (UMA);
- e) Por excedente en relación al inciso anterior, pagarán conforme a lo siguiente:
  - 1.- Hasta 30 Toneladas 4 (UMA) por tonelada;
  - 2.- Bomba para Concreto, por día 8 (UMA);
  - 3.- Trompo para Concreto, por día 6 (UMA).
- f) Vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito del Estado pagarán de 15 a 20 (UMA).

La Dirección de Tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas**

**Artículo 25.-** Los derechos por expedición de certificados, certificaciones y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

**CUOTAS**

|                                                                                 |          |
|---------------------------------------------------------------------------------|----------|
| I. Expedición de certificados de residencia,                                    | \$100.00 |
| II. Cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias,                   | \$30.00  |
| III. Legalización y ratificación de firmas,                                     | \$120.00 |
| IV. Certificado de policía o de conducta, actualizaciones, constancias y otros. | \$150.00 |

Estos derechos no se causaran en las actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, los derechos por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil y de impacto ambiental se causaran de 30 hasta 300 (UMA).

**Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.**

**POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES**

**Artículo 26.-** Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario son:

Recepción, revisión y registros de planos autorizados de fraccionamiento o re notificación de conformidad con el artículo 161 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas y 84 y 85 de la Ley de Catastro para el Estado, por metro cuadrado de terreno.

**I.- SERVICIOS CATASTRALES**

A1) Fraccionamiento o relotificación habitacional:

- 1.- Hasta 250.00 metros cuadrados 2.5% de un (UMA).
- 2.- De 250.01 en adelante 2% de un (UMA).

A2) Fraccionamiento popular o campestre de acuerdo a las Leyes sobre la materia, por metro cuadrado de terreno. 5% de (UMA) al millar.

B) Planos de construcción de régimen de propiedad de conformidad horizontal, vertical o mixto, de conformidad con las leyes sobre la materia:

- 1.- De uso habitacional, por metro cuadrado de Construcción. 2.5% de un (UMA).
  - 2.- De uso no habitacional, por metro cuadrado de Construcción. 5% de un (UMA).
- C) Recepción, revisión y registro de plano subdivisiones y fusiones y predios en general de conformidad con las leyes sobre la materia:
- 1.- Hasta 250.00 metros cuadrados 2.5% de un (UMA).
  - 2.- De 250.01 en adelante 2% de un (UMA).
- D) Revisión, captura, procesamiento, registro y Expedición de manifiestos de propiedad. 2 (UMA).
- E) Levantamiento y elaboración de croquis de construcción:
- 1.- Hasta 250.00 metros cuadrados 3 (UMA)
  - 2.- De 250.01 metros cuadrados 5 (UMA)
  - 3.- De 500.01 metros cuadrados en adelante 5 (UMA), más el 1.25% de un (UMA) por m2 adicional

## II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

- a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, causará 1 (UMA).
- b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 2 (UMA).

## III. AVALÚOS PERICIALES:

- a) Presentación de solicitud de avalúo pericial, 1 (UMA); y,
- b) Sobre el valor de los mismos, 2 al millar, sin que el costo sea menor a 3 (UMA).

## IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

- a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de un (UMA).
- b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
  - 1.- Terrenos planos desmontados, 10% de un (UMA);
  - 2.- Terrenos planos con monte, 20% de un (UMA);
  - 3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un (UMA);
  - 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 50% de un (UMA).
- c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 (UMA).
- d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:
  - 1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 (UMA);
  - 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un (UMA).
- e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500 :
  - 1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 (UMA);
  - 2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de un (UMA);
  - 3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de un (UMA).
- f) Localización y ubicación del predio:
  - 1.- Dos (UMA), en gabinete; y,
  - 2.- De cinco a diez (UMA), verificación en territorio según distancia y sector.

## V. SERVICIOS DE COPIADO:

- a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:
  - 1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 (UMA);
  - 2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de un (UMA).
- b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de un (UMA).

Cuando se soliciten servicios urgentes para el mismo día se aplicara otro tanto igual al pago de lo previsto en este artículo.

No se autorizara la prestación de los servicios catastrales a los propietarios o poseedores de inmueble a sus representantes cuando no estén al corriente de los pagos del impuesto sobre la propiedad urbana y rustica y de los derechos de cooperación para ejecución de obras de interés público.

**POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN**

**Artículo 27.-** Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO                                                                                                                                                                                                 | TARIFA                                                                                              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| I. Por asignación o certificación del número oficial para casas o edificios,                                                                                                                             | 1 (UMA).                                                                                            |
| II. Por la expedición constancia de número oficial,                                                                                                                                                      | 1 (UMA).                                                                                            |
| III. Por la expedición del dictamen de opinión de uso del suelo,                                                                                                                                         | 2 (UMA).                                                                                            |
| IV. Por autorización de operación o de funcionamiento,                                                                                                                                                   | 10% del costo de la licencia construcción con el (UMA).                                             |
| V. Por licencias de uso o cambio del suelo:                                                                                                                                                              |                                                                                                     |
| a) De 0.00 a 500 m <sup>2</sup> de terreno,                                                                                                                                                              | 10 (UMA).                                                                                           |
| b) Más de 501 hasta 1,000 m <sup>2</sup> de terreno,                                                                                                                                                     | 15 (UMA).                                                                                           |
| c) Más de 1,001 hasta 2,000 m <sup>2</sup> de terreno,                                                                                                                                                   | 20 (UMA).                                                                                           |
| d) Más de 2,001 hasta 5,000 m <sup>2</sup> de terreno,                                                                                                                                                   | 25 (UMA).                                                                                           |
| e) Más de 5,001 hasta 10,000 m <sup>2</sup> de terreno,                                                                                                                                                  | 30 (UMA).                                                                                           |
| f) Mayores de 10,000 m <sup>2</sup>                                                                                                                                                                      | 35 (UMA).                                                                                           |
| g) En los casos que se requiera:<br>Estudio de impacto vial y/o estudio de impacto ambiental y/o estudio de imagen urbana,                                                                               | 35 (UMA).                                                                                           |
| VI. Por la expedición de constancia de uso del suelo,                                                                                                                                                    | 10 (UMA).                                                                                           |
| VII. Por el estudio y licencia de construcción de uso habitacional:                                                                                                                                      | 11% de un (UMA) por m <sup>2</sup> o fracción.                                                      |
| VIII. Por estudio y licencia de construcción de uso industrial o comercial,                                                                                                                              | 20% de un (UMA) por m <sup>2</sup> o fracción.                                                      |
| IX. Por el estudio y la licencia de construcción de estacionamientos,                                                                                                                                    | 3% de un (UMA) por m <sup>2</sup> de construcción.                                                  |
| X. Por expedición de licencia de construcción para anuncios panorámicos (área expuesta):                                                                                                                 |                                                                                                     |
| a) Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados,                                                                                                                                                              | 6.25 (UMA).                                                                                         |
| b) Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados,                                                                                                                                | 12.50 (UMA).                                                                                        |
| c) Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y hasta 12.00 metros cuadrados,                                                                                                                               | 32.50 (UMA).                                                                                        |
| d) Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos,                                                                                                                                   | 32.50 (UMA) mas 3 (UMA) por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados              |
| XI. Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos (gas natural, cable para televisión y demás empresas privadas que requieren ocupar territorio municipal para brindar sus servicios)     |                                                                                                     |
| a) Aéreo,                                                                                                                                                                                                | 15% de un (UMA) por metro lineal.                                                                   |
| b) Subterráneo,                                                                                                                                                                                          | 10% de un (UMA) por metro lineal.                                                                   |
| XII. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,                                                                                                               | 5 (UMA).                                                                                            |
| XIII. Por licencias de remodelación,                                                                                                                                                                     | 15% de un (UMA) por m <sup>2</sup> o fracción.                                                      |
| XIV. Por licencia para demolición de obras,                                                                                                                                                              | 11% de un (UMA) por m <sup>2</sup> o fracción.                                                      |
| XV. Por la expedición de la constancia de terminación de obra,                                                                                                                                           | 10% del costo de la licencia de construcción con el (UMA) vigente.                                  |
| XVI. Por dictamen de factibilidad del uso del suelo,                                                                                                                                                     | 10 (UMA).                                                                                           |
| XVII. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación,                                                                                                                     | 10 (UMA).                                                                                           |
| XVIII. Por la autorización de subdivisión, fusión y relotificación de predios que no requieran del trazo de vías públicas, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen | 5 % de un (UMA) por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total. Hasta un máximo de 400 (UMA). |
| a) Por la autorización de subdivisión, fusión y relotificación de predios suburbanos                                                                                                                     |                                                                                                     |

|                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|
| y rústicos por Ha. se calculara en base a la superficie total del terreno y se causara de acuerdo al número de UMAS señalados en la siguiente tabla:                                                                                                                   |                                                                          |
| Superficie:                                                                                                                                                                                                                                                            | Importe:                                                                 |
| 0.00 m2 a 1,000 m2                                                                                                                                                                                                                                                     | 10 (UMA)                                                                 |
| 1,001 m2 a 5,000 m2                                                                                                                                                                                                                                                    | 20 (UMA)                                                                 |
| 5,001 m2 a 10,000 m2                                                                                                                                                                                                                                                   | 40 (UMA)                                                                 |
| 1 has. A 5 has.                                                                                                                                                                                                                                                        | 50 (UMA)                                                                 |
| 5-01 Has. A 10-00 Has.                                                                                                                                                                                                                                                 | 60 (UMA).                                                                |
| 10-01 has. A 30-00 has.                                                                                                                                                                                                                                                | 70 (UMA).                                                                |
| 30-01 Has. A 50-00 Has.                                                                                                                                                                                                                                                | 80 (UMA)                                                                 |
| 50-01 Has. A 100-00 Has.                                                                                                                                                                                                                                               | 90 (UMA).                                                                |
| 100-01 Has. En Adelante                                                                                                                                                                                                                                                | 100 (UMA).                                                               |
| <b>XIX.</b> Por permiso de rotura:                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                          |
| a) De calles revestidas de grava conformada, un (UMA), por m <sup>2</sup> o fracción;                                                                                                                                                                                  |                                                                          |
| b) De concreto hidráulico o asfáltico, 4 (UMA), por m <sup>2</sup> o fracción, y                                                                                                                                                                                       |                                                                          |
| c) De guarniciones y banquetas de concreto, 50% de un (UMA), por m <sup>2</sup> o fracción.                                                                                                                                                                            |                                                                          |
| Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados. |                                                                          |
| <b>XX.</b> Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción,                                                                                                                                                                       | 5 (UMA).                                                                 |
| <b>XXI.</b> Por deslinde de predios urbanos o suburbanos,                                                                                                                                                                                                              | 15% de (UMA) cada metro. lineal o fracción del perímetro,                |
| <b>XXII.</b> Por alineamientos de predios urbanos o suburbanos,                                                                                                                                                                                                        | 25% de un (UMA) cada metro. lineal en su (s) colindancia (s) a la calle. |
| <b>XXIII.</b> Por elaboración de croquis:                                                                                                                                                                                                                              |                                                                          |
| a) Croquis para trámite de uso del suelo en hoja tamaño doble carta,                                                                                                                                                                                                   | 10 (UMA).                                                                |
| b) Croquis para trámite de subdivisión en hoja tamaño doble carta,                                                                                                                                                                                                     | 8 (UMA).                                                                 |
| c) Croquis para licencia de construcción.                                                                                                                                                                                                                              | 50% de un (UMA) por m <sup>2</sup>                                       |
| <b>XXIV.</b> Impresión de planos en plotter, copia de planos y copias de documentos tamaño carta:                                                                                                                                                                      |                                                                          |
| a) Impresión de planos a color en plotter con dimensiones de:                                                                                                                                                                                                          |                                                                          |
| 1.- 91.00 x 61.00 cms                                                                                                                                                                                                                                                  | 5 (UMA).                                                                 |
| 2.- 91.00 x 91.00 cms                                                                                                                                                                                                                                                  | 10 (UMA).                                                                |
| 3.- 91.00 x 165.00 cms                                                                                                                                                                                                                                                 | 15 (UMA).                                                                |
| 4.- Copia de planos con dimensiones hasta 61 x 91 cms                                                                                                                                                                                                                  | 1 (UMA).                                                                 |
| 5.- Copia de documentos referentes a planes parciales, planes directores, leyes y reglamentos.                                                                                                                                                                         | 3% de un (UMA) por hoja.                                                 |
| <b>XXV.</b> Levantamientos geográficos y posicionamiento satelital:                                                                                                                                                                                                    |                                                                          |
| a) Levantamiento georreferenciado,                                                                                                                                                                                                                                     | Hasta 10 (UMA), por vértice.                                             |
| b) Verificación de coordenadas GPS con dos puntos de la poligonal.                                                                                                                                                                                                     | Hasta 20 (UMA), por vértice.                                             |
| <b>XXVI.</b> Levantamiento topográfico:                                                                                                                                                                                                                                |                                                                          |
| a) Levantamiento topográfico de predios hasta 5 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye limpieza y desmonte,                                                                                                                                                       | 10 (UMA) por hectárea.                                                   |
| b) Remarcado de marcas y vértices, localización y ubicación del predio,                                                                                                                                                                                                | 5 (UMA) por hectárea.                                                    |
| c) Dibujo de planos topográficos urbanos y suburbanos,                                                                                                                                                                                                                 | 5 (UMA) por hectárea.                                                    |
| d) Impresión de planos blanco y negro de 61 x 91 cms.                                                                                                                                                                                                                  | 2 (UMA) por plano.                                                       |
| e) Impresión de planos a color de 61 x 91 cms.                                                                                                                                                                                                                         | 5 (UMA) por plano.                                                       |
| f) Copia de planos blanco y negro de 61 x 91 cms.                                                                                                                                                                                                                      | 1 (UMA) por plano.                                                       |
| g) Renta de equipo incluyendo trabajo de gabinete.                                                                                                                                                                                                                     | 5 (UMA) por hectárea.                                                    |
| <b>XXVII.</b> Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una;                                                                                                                                            | 1,138 (UMA)                                                              |
| <b>XXVIII.</b> Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales (altura);                                                                                                          | 7.5 (UMA)                                                                |

|                                                                                                                                                        |         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| <b>XXIX.</b> Modificación de dictamen de subdivisión, fusión y relotificación, sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos;       | 2 (UMA) |
| <b>XXX.</b> Modificación de dictamen y plano de subdivisión, fusión y relotificación sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos; | 4 (UMA) |
| <b>XXXI.</b> Expedición de certificados de predios (no incluye levantamiento topográfico).                                                             | 2 (UMA) |

**Artículo 28.-** Por peritajes oficiales se causarán 3 (UMA). No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m<sup>2</sup>.

#### **POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 29.-** Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO                                                                         | TARIFA                                                |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|
| I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos, | 50( UMA).                                             |
| II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo,                                      | 1.50 % de un (UMA) por cada m <sup>2</sup> vendible.  |
| III. Por supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos.               | 1.5% de un (UMA) por cada m <sup>2</sup> supervisado. |

#### **Apartado C. Servicio de Panteones**

**Artículo 30.-** Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$ 180.00 por lote disponible para las inhumaciones.

**Artículo 31.-** Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

| CONCEPTO                                                          | TARIFAS               |
|-------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| I. Inhumación:<br>a) Cadáver,<br>b) Extremidades.                 | 5 (UMA).<br>2 (UMA).  |
| II. Exhumación,                                                   | 6 (UMA).              |
| III. Re inhumación,                                               | 2 (UMA).              |
| IV. Traslado de restos,                                           | 5 (UMA).              |
| V. Derechos de perpetuidad,                                       | 20 (UMA).             |
| VI. Reposición de título,                                         | 10 (UMA).             |
| VII. Localización de lote,                                        | 2 (UMA).              |
| VIII. Apertura de Fosa:<br>a) Con monumento,<br>b) Sin monumento, | 10 (UMA).<br>5 (UMA). |
| IX. Por uso de abanderamiento y escolta,                          | 10 (UMA).             |
| X. Construcción:                                                  |                       |
| a) Con gaveta,                                                    | 5 (UMA).              |
| b) Sin gaveta,                                                    | 2 (UMA).              |
| c) Monumento.                                                     | 3 (UMA).              |

Los derechos que establece este artículo no se causaran cuando los soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal o cuando el Cabildo lo decida y sea firmado convenio con otro Municipio.

#### **Apartado D. Servicio de Rastro**

**Artículo 32.-** Por derechos de servicios de rastro, se entenderá los que realicen con autorización fuera y dentro del rastro municipal y se causaran conforme a las siguientes:

##### **TARIFAS**

I. Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:

|                       |            |         |
|-----------------------|------------|---------|
| a) Ganado vacuno,     | Por cabeza | \$40.00 |
| b) Ganado porcino,    | Por cabeza | \$20.00 |
| c) Ganado ovicaprino, | Por cabeza | \$10.00 |
| d) Aves,              | Por cabeza | \$0.00  |

II. Por uso de corral, por día:

|                    |            |        |
|--------------------|------------|--------|
| a) Ganado vacuno,  | Por cabeza | \$5.00 |
| b) Ganado porcino, | Por cabeza | \$2.00 |

**III. Transporte:**

- a) Descolgado a vehículo particular, \$0.00 por res, y \$0.00 por cerdo;
- b) Transporte de carga y descarga a establecimientos, \$0.00 por res y \$0.00 por cerdo; y,
- c) Por el pago de documentos únicos de pieles \$0.00 por piel.

**IV. Por refrigeración, por cada 24 horas:**

|                    |          |        |
|--------------------|----------|--------|
| a) Ganado vacuno,  | En canal | \$0.00 |
| b) Ganado porcino, | En canal | \$0.00 |

**Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos**

**Artículo 33.-** Los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos lo pagarán las personas físicas o morales que se dediquen o ejerzan una actividad comercial e industrial pagaran los derechos correspondientes conforme a las siguientes tarifas:

**I.** Las empresas, comercios o industrias que utilicen el sistema de contenedores, en cada caso pagarán al municipio por servicio de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos, no tóxicos, en el relleno sanitario:

- a) 4 (UMA )por contenedor hasta de 4 metros cúbicos;
- b) 5 (UMA) por contenedor hasta de 6 metros cúbicos; y,
- c) 6.5 (UMA) por contenedor hasta de 8 metros cúbicos.

**II.** Las empresas, comercios o industrias que no utilicen el sistema de contenedores, en cada caso pagarán al municipio por servicio de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos, no tóxicos, en el relleno sanitario, \$77.00 semanales.

**III.** Por la disposición final en el relleno sanitario de basura doméstica, comercial o industrial:

- a) Por 50 kilos, \$20.00;
- b) Por 100 kilos, \$41.00;
- c) Por 200 kilos, \$61.00;
- d) Por media tonelada, \$102.00; y,
- e) Por una tonelada, \$204.00

**IV.** Por el retiro de escombros:

- a) \$ 51.00 por metro cúbico; y,
- b) \$357.00 por camión de volteo de siete metros cúbicos.

**V.** Las empresas, comercios o industrias que ordinariamente alleguen al relleno sanitario residuos sólidos, no tóxicos (dispongan o no de contenedores), pagarán al municipio por servicio de recepción, y disposición final en dicho relleno, según la cantidad de basura, conforme a lo siguiente:

- a) Hasta 4 metros cúbicos, 3 (UMA);
- b) Y por cada metro cúbico adicional a lo señalado en el inciso anterior, se cobrará 1 (UMA).
- c) Más de 500 kilogramos hasta una tonelada de basura, 2 (UMA); y
- d) Por cada tonelada adicional, 2 (UMA).

**VI.** Las empresas o comercios que requieran servicio de contenedores para la recolección de basura, pagarán al municipio por renta de contenedor:

- a) de hasta 4 metros cúbicos, \$200.00 mensuales;
- b) de hasta 6 metros cúbicos, \$280.00 mensuales; y,
- c) De hasta 8 metros cúbicos, \$370.00 mensuales.

**VII.** Los prestadores del servicio de recolección de basura que tengan contratos con empresas, pagarán:

- a) Hasta de 500 kilogramos, \$200.00
- b) Más de 500 kilogramos y hasta 1 tonelada, \$300.00; y,
- c) Más de 1 tonelada y hasta 1.5 toneladas, \$400.00

**VIII.** Por depósito de llantas:

- a) De motocicletas, automóviles o camiones, \$6.00 cada una; y,
- b) De camión, autobús, tractor o tráiler, \$12.00 cada una.

**IX.** Por el retiro de escombros se causará, por metro cúbico, hasta 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), en razón de la distancia, o \$357.00 por camión de volteo de hasta 5 metros cúbicos; y,

**X.** Por realizar actividades de acopio de material reciclable, en los sitios o lugares previamente señalados por el Ayuntamiento, se cobrará una cuota mensual de \$510.00 a \$1,225.00, según lo determine la autoridad competente;

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal, para el mejoramiento y efficientización del servicio, así como el costo del mismo.

Queda prohibido que los prestadores del servicio privado de recolección de basura descarguen la basura en contenedores públicos o comerciales. A los infractores de esta disposición se les sancionará hasta con 30 (UMA).

A las personas físicas y morales que arrojen desperdicios o desechos, tóxicos o no tóxicos, dentro de la circunscripción territorial del municipio, sin autorización del mismo, se les impondrá un sanción en los términos que se estipule en la legislación federal en materia ambiental.

#### **Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos**

**Artículo 34.-** Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio, deberán efectuar el desmonte, deshierre y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierre o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio que causara la siguiente tarifa:

Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará:

- a) Hasta \$5.00 por metro cuadrado en solar enyerbado;
- b) Hasta \$10.00 por metro cuadrado en solar enmontado; y,
- c) Hasta 1 (UMA) por metro cúbico de ramas.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 20% de un (UMA) por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará a razón de un 50% de un (UMA) por metro cuadrado, el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo.

Para que sea procedente el cobro anterior, previamente deberá notificarse personalmente al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordene la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo.

La Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

**Deshierre:** Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

**Reincidencia:** Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

**Predio baldío:** Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señalados con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

**Artículo 35.-** Los Derechos en Materia Ambiental se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente;

| CONCEPTO                                                                                                                                          | TARIFA                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| I. Por la emisión de la factibilidad en materia ambiental,                                                                                        | 5 (UMA).               |
| II. Por la emisión del dictamen en materia forestal, tala,                                                                                        | 2 (UMA).               |
| III. Derechos por el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos, en establecimientos comerciales. (recolección, transporte y disposición), | 1.5 (UMA).             |
| IV. Residuos y/o materiales generados en la construcción de obras (recolección, transportación y disposición)                                     | 10 (UMA).<br>12 (UMA). |
| a) mano de obra (utilizando sólo el personal) hasta 2 metros. cúbicos,                                                                            |                        |
| b) mano de obra y equipo más de 2 metros cúbicos,                                                                                                 |                        |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| V. Derechos por el manejo integral de residuos peligrosos para Establecimientos generadores que estén auto categorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) como pequeños generadores de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable (recolección, transporte y disposición).<br>Nota: Solo los residuos peligrosos que se efectúa mensualmente, a través de la operación de los centros de acopio temporales. | 1.5 (UMA) por mes. |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|

#### **Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad**

**Artículo 36.-** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

##### **I. Anuncios tipo "A" tres (UMA).**

- a) Propaganda o publicidad distribuida en forma de volantes, folletos, o cualquier otro medio impreso que se maneje en forma de distribución unitaria y que no tenga permanencia o lugar fijo;
- b) Los que son a base de magna voces y amplificadores de sonido;
- c) Los ambulantes no sonoros conducidos por personas y/o semovientes;
- d) Los colocados en vitrinas o escaparates, siempre que tengan vista a la vía pública;
- e) Los proyectados hacia pantallas visibles desde la vía pública, que sean colocados en estructuras;
- f) Los pintados en mantas y otros materiales semejantes, que permanezcan fijos o anclados, colocados en forma adosada;
- g) Los pintados en vehículos.

##### **II. Anuncios tipo "B", tres (UMA) por metro cuadrado de exposición.**

- a) Los pintados en tapiales, muros, toldos y fachadas en obras en construcción o en bardas y techos;
- b) Los colocados, adheridos o fijados en tapiales, andamios y fachadas de obras en construcción o en bardas y techos;
- c) Los fijados o colocados sobre tableros y bastidores;
- d) Los pintados o colocados en marquesinas, en salientes o toldos, salvo los considerados en la fracción III;
- e) Los pintados o adosados en la edificación en que se realice la actividad comercial industrial o de servicio;
- f) Todos aquellos adosados preferentemente fijos y que en su diseño requieren de iluminación, controles eléctricos, electrónicos, mecánicos, neumáticos o de efectos luminosos variables, pero sin estar sustentados en postes, mástiles, ménsulas, soportes u otra clase de estructura;

##### **III. Anuncios tipo "C", cuatro (UMA) por metro cuadrado de exposición.**

- a) Los asegurados por medio de postes, mástiles, ménsulas, soportes u otra clase de estructuras, ya sea que sobresalgan de la fachada, o que están colocados en las azoteas o sobre el terreno ya sea público o privado;

En ningún caso el derecho excederá de 55 (UMA).

En el caso de anuncios cuya superficie de exposición esté compuesta de elementos electrónicos, el monto máximo será la cantidad de 30 (UMA).

En lo relacionado al medio de identificación oficial para anuncios que deberá quedar adherido al mismo, se cobrarán 3.0 (UMA).

En ningún caso, la cantidad a pagar por anuncio será inferior a 3 (UMA).

No estarán obligados al pago de este derecho, por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea, causarán derechos por la parte que se invada.

Este derecho se cubrirá dentro del mes de enero de cada año, o en su caso, antes de la obtención de la licencia y de la instalación del anuncio.

Serán responsables solidarios en la causación de este derecho, el sujeto anunciado y el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en que se adhiera o coloque el anuncio.

Por la Licencia para la utilización de equipamiento urbano o la vía pública para colocar o adherir anuncios publicitarios o de propaganda de cualquier tipo, que se dé a conocer mediante carteles, pendones ó demás medios gráficos, se pagarán 50% de un (UMA) por metro cuadrado de exposición por día.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales, estatales o municipales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.



Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

No pagarán los derechos a que se refiere el artículo anterior, los partidos políticos, siempre que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto.

#### **Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad**

**Artículo 37.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

| CONCEPTO                                                                                                                                    | CUOTAS                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,                                                                                            | 1 (UMA).               |
| II. Examen médico a conductores de vehículos<br>Prueba de alcoholemia,                                                                      | 2 (UMA).               |
| III. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,                                                                   | 5 (UMA).               |
| IV. Permiso para circular con parabrisas estrellado por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,                          | 5 (UMA).               |
| V. Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,                                          | 8 (UMA).               |
| VI. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria,             | 1 (UMA).               |
| VII. Expedición de constancias,                                                                                                             | 4 (UMA).               |
| VIII. Por estudio y autorización municipal de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y de servicios que lo requieran. | De 50 hasta 300 (UMA). |

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

#### **Apartado I. Servicios de asistencia y salud pública**

**Artículo 38.-** Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

##### **TARIFA**

|                                                                              |            |
|------------------------------------------------------------------------------|------------|
| I. Examen médico general,                                                    | 1 (UMA)    |
| II. Otros certificados o constancias de sanidad municipal (tarjetón y otros) | De 1 (UMA) |

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **OTROS DERECHOS**

#### **Apartado A. Por concepto de gestión ambiental**

**Artículo 39.-** Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con los siguientes conceptos y tarifas:

| CONCEPTO                                                                                                                         | TARIFA               |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| I. Recepción y evaluación de manifestaciones de impacto ambiental sobre obras, proyectos o actividades de competencia municipal, | 20 (UMA).            |
| II. Recepción y evaluación del informe preventivo para opinión técnica municipal,                                                | 20 (UMA).            |
| III. Por la expedición de la licencia ambiental municipal sobre generadores de residuos sólidos urbanos,                         | 25 (UMA).            |
| IV. Por la emisión de resolutivo de impacto ambiental,                                                                           | 5 (UMA).             |
| V. Aviso de inscripción como generador de residuos sólidos urbanos:                                                              |                      |
| a) Micro generador hasta 20 kilogramos diarios,                                                                                  | 5 (UMA).             |
| b) Generador medio de 21 kilogramos hasta 500 kilogramos diarios,                                                                | 30 (UMA).            |
| c) Alto generador más de 501 kilogramos diarios.                                                                                 | 55 (UMA).            |
| VI. Autorización de recolección y transporte de residuos de baja peligrosidad (micro generadores) asignados al municipio,        | 1 (UMA).             |
| VII. Por concepto de autorización para la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos:                                  | Pago mensual 1 (UMA) |
| VIII. Por concepto del acopio temporal de residuos sólidos urbanos para su rehusó, reciclaje o                                   | 1 (UMA).             |

|                                                                                                                                                                                    |          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| recuperación de residuos sólidos urbanos cuyo origen sea comercial o industrial,                                                                                                   |          |
| <b>IX.</b> Por concepto de autorización para combustión a cielo abierto para capacitación de contingencia de incendio,                                                             | 1 (UMA). |
| <b>X.</b> Por cada unidad de neumático gastado recibido en los centros de acopio municipales,                                                                                      | 1 (UMA). |
| <b>XI.</b> Descacharrización de vehículos en la vía pública,                                                                                                                       | 1 (UMA). |
| <b>XII.</b> Por permiso de transporte de neumáticos gastados, incluyendo su disposición final,                                                                                     | 1 (UMA). |
| <b>XIII.</b> Para transporte que sea mayor a un camión con capacidad de 5 toneladas o su equivalente, se hará un convenio con la Dirección de Ecología y la Dirección de Ingresos. |          |
| Pago anual por anticipo en una sola exhibición, se aplica el 20% de descuento para dichos permisos.                                                                                |          |

#### **Apartado B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones**

**Artículo 40.-** Por la expedición de permisos para Kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 13 (UMA).

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se exime del pago de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

**Artículo 41.-** Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones causarán 3 (UMA) diarios por local de 3x3 metros de lado.

**Artículo 42.-** Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso, siempre y cuando cumplan con la normatividad estatal y municipal en materia de protección al medio ambiente, causará 5 (UMA) de 1 a 7 días.

#### **Apartado C. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas**

**Artículo 43.-** En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una Licencia de Operación expedida por la Tesorería Municipal, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

##### **Cantidad de Personas. Cuota Anual.**

- |                             |            |
|-----------------------------|------------|
| a).- De 1 a 150 personas:   | 25 (UMA).  |
| b).- De 151 a 299 personas: | 50 (UMA).  |
| c).- De 300 a 499 personas: | 75 (UMA).  |
| d).- De 500 en adelante:    | 100 (UMA). |

#### **Apartado D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego**

**Artículo 44.-** El establecimiento o local y la operación comercial de máquinas de videojuegos o las llamadas chispas, el propietario de las mismas o en su caso, quien las explote comercialmente, deberá contar con una autorización o permiso para desarrollar actividades relativas a videojuegos y efectuar el pago anual ante la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos: a) por la licencia de funcionamiento del establecimiento, una cuota de 12 (UMA); y b) por la operación comercial de cada simulador de juego una cuota de 15 (UMA). Se exceptúan de la obtención de ésta licencia, los juegos previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, competencia de la Federación.

**Artículo 45.-** En los salones de billar, cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego 15 (UMA) y en donde exista mesa de futbolito deberá pagar en forma anual por cada mesa una cuota de 5 (UMA), pago que regulará precisamente la expedición de la licencia de funcionamiento y operación comercial correspondiente.

#### **Apartado E. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos**

**Artículo 46.-** Por la prestación de los servicios de protección civil y bomberos, se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

**I.** Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas:

- a) Empresas de bajo riesgo:
- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 5 a 9 (UMA);
  - 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 10 a 14 (UMA);

- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 15 a 19 (UMA); y,
  - 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 20 a 30 (UMA).
- b) Empresas de mediano riesgo:
- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 10 a 14 (UMA);
  - 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 15 a 20 (UMA);
  - 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 21 a 24 (UMA); y,
  - 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 25 a 30 (UMA).
- c) Empresas de alto riesgo:
- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 50 a 55 (UMA);
  - 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 56 a 60 (UMA);
  - 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 61 a 80 (UMA); y,
  - 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 300 (UMA).
- II. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:
- a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas, 20 (UMA);
  - b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, 10 (UMA).
- III. Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos:
- a) Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio:
- Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), etc. se cobrará hasta, 2 (UMA) por evento.
- b) Asesoría:
- Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrará hasta, 5 (UMA) por evento.
- c) Bomberos:
- 1.- Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrará 10 (UMA).
  - 2.- Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos, se cobrarán 10 (UMA) por hora.
  - 3.- Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:
    - a) Para 5 mil litros, 20 (UMA);
    - b) Para 10 mil litros, 30 (UMA).
  - 4.- Operativos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en (UMA) de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:
    - 1.- Más de 1 y hasta 1,000 personas, 10 a 15 (UMA);
    - 2.- Más de 1,001 en adelante 16 a 20 (UMA);

#### **Apartado F. Por la expedición de constancias y licencias diversas**

**Artículo 47.-** El pago de la constancia del uso de suelo y de la licencia de construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

**Artículo 48.-** El pago de la Licencia del Programa SARET (Sistema de apertura rápida de empresas en Tamaulipas) se causará y liquidará los derechos conforme a las siguientes:

#### **CUOTAS**

Clasificación en el Catálogo de Giros. Cuota.

|                    |           |
|--------------------|-----------|
| "A" Bajo riesgo    | 10 (UMA). |
| "B" Mediano riesgo | 30 (UMA). |
| "C" Alto riesgo    | 60 (UMA). |

**SECCIÓN CUARTA  
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS**

**Artículo 49.-** Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 50.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.26%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 51.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

**SECCIÓN QUINTA  
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN  
EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 52.-** Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2022).

**CAPÍTULO VI  
PRODUCTOS  
SECCIÓN PRIMERA  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Artículo 53.-** Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Créditos fiscales a favor del Municipio;
- II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;
- V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;
- VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y,
- VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.

**Artículo 54.-** Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:

- I. Tianguis, un valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) por cada metro cuadrado del local por mes; y,
- II. Mercados, causarán 1.5 (UMA) por cada metro cuadrado del local por mes.

Sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

**Artículo 55.-** Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

**SECCIÓN SEGUNDA  
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**Artículo 56.-** El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

**SECCIÓN TERCERA  
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN  
EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 57.-** Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal (2022).

**CAPÍTULO VII**  
**APROVECHAMIENTOS**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Artículo 58.-** Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;
- IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;
- V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que comentan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;
- VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;
- VII. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio; y,
- VIII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios; y
- IX. Multa por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 (UMA).

**Artículo 59.-** El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS,**  
**CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 60.-** Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2022).

**CAPÍTULO VIII**  
**PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**PARTICIPACIONES**

**Artículo 61.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**APORTACIONES**

**Artículo 62.-** El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**SECCIÓN TERCERA**  
**CONVENIOS**

**Artículo 63.-** El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPÍTULO IX**  
**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**  
**SECCIÓN ÚNICA**  
**ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Artículo 64.-** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**Artículo 65.-** Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117, fracción VIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

## CAPÍTULO X FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

### SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

**Artículo 66.-** La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de 3 (UMA).

**Artículo 67.-** Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

**Artículo 68.-** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril podrán obtener una bonificación del 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

### SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

**Artículo 69.-** Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el Municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral; y,
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.

## CAPÍTULO XI DE LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO

**Artículo 70.-** En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. 65-8 expedido por el H Congreso del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado número 128, de fecha 27 de octubre de 2021, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

| Indicadores del Desempeño en Recaudación Municipal |                                                      |                                                                                |                                                                                                                             |                                                              |                                                                                                                            |                   |             |
|----------------------------------------------------|------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|-------------|
| #                                                  | Nombre de Indicador                                  | Descripción del Indicador                                                      | Interpretación                                                                                                              | Variales                                                     | Formula                                                                                                                    | Periodicidad      | Referencias |
| 1                                                  | Ingresos por habitante                               | Capacidad económica del municipio generada por su esfuerzo de recaudación      | A mayor ingreso propio por habitante, mayor capacidad económica del municipio proveniente de sus propios medios             | Ingresos propios del municipio; Inflación; Población.        | $(\text{ingresos propios del periodo } t/\text{IPC del año } t \text{ base } x) \times 100 / \text{población del año } t)$ | Mensual<br>-Anual |             |
| 2                                                  | Ingresos por predial por habitante                   | Capacidad económica del municipio generada por su principal fuente de ingreso. | A mayor ingreso predial por habitante, mayor capacidad económica del municipio generada por su principal fuente de ingresos | Ingresos por concepto de predial; Inflación; Población.      | $(\text{ingresos predial del periodo } t/\text{IPC del año } t \text{ base } x) \times 100 / \text{población del año } t)$ | Mensual<br>-Anual |             |
| 3                                                  | Ingresos propios por habitante diferentes al predial | Capacidad económica del municipio generada por el cobro de otros derechos      | De los ingresos totales recaudados en un ejercicio, cuanto se generó por conceptos distintos al cobro predial               | Ingresos totales; ingreso por predial; número de habitantes. | $(\text{ingresos totales} - \text{ingresos por predial}) / \text{número de habitantes}$                                    | Mensual<br>-Anual |             |

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son de objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicables las disposiciones que sobre De las Sanciones y De las Responsabilidades, determinen la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

## CAPITULO XII

### LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

**Artículo 71.-** Conforme a los requerimientos de la Ley de Disciplina Financiera, en su artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016, se detalla la siguiente información:

#### I.- Proyecciones de finanzas públicas.

| MUNICIPIO DE H. CAMARGO, TAMAULIPAS                                                                 |                                                |                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|----------------------|
| Proyecciones de Ingresos - LDF                                                                      |                                                |                      |
| (PESOS)                                                                                             |                                                |                      |
| (CIFRAS NOMINALES)                                                                                  |                                                |                      |
| Concepto (b)                                                                                        | Año en Cuestión<br>(de iniciativa de Ley 2022) | 2023                 |
| <b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>                                 | <b>55,780,000.00</b>                           | <b>56,145,000.00</b> |
| A. Impuestos                                                                                        | 2,591,000.00                                   | 2,600,000.00         |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                        |                                                |                      |
| C. Contribuciones de Mejoras                                                                        |                                                |                      |
| D. Derechos                                                                                         | 569,000.00                                     | 580,000.00           |
| E. Productos                                                                                        | 90,000.00                                      | 100,000.00           |
| F. Aprovechamientos                                                                                 | 60,000.00                                      | 65,000.00            |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                                                        |                                                |                      |
| H. Participaciones                                                                                  | 52,470,000.00                                  | 52,800,000.00        |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                   |                                                |                      |
| J. Transferencias                                                                                   |                                                |                      |
| K. Convenios                                                                                        |                                                |                      |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición                                                              |                                                |                      |
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>                                        | <b>30,900,000.00</b>                           | <b>31,500,000.00</b> |
| A. Aportaciones                                                                                     | 26,700,000.00                                  | 27,000,000.00        |
| B. Convenios                                                                                        | 4,200,000.00                                   | 4,500,000.00         |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 |                                                |                      |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones                             |                                                |                      |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       |                                                |                      |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>                                               |                                                |                      |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            |                                                |                      |
| <b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>                                                   | <b>86,680,000.00</b>                           | <b>87,645,000.00</b> |
| <b>Datos Informativos</b>                                                                           |                                                |                      |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 55,780,000.00                                  | 56,145,000.00        |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 30,900,000.00                                  | 31,500,000.00        |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>                                          | <b>86,680,000.00</b>                           | <b>87,645,000.00</b> |

| MUNICIPIO DE H. CAMARGO, TAMAULIPAS                                 |                                                |                      |
|---------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|----------------------|
| Proyecciones de Ingresos - LDF                                      |                                                |                      |
| (PESOS)                                                             |                                                |                      |
| (CIFRAS NOMINALES)                                                  |                                                |                      |
| Concepto (b)                                                        | Año en Cuestión<br>(de iniciativa de Ley 2022) | 2023                 |
| <b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b> | <b>55,780,000.00</b>                           | <b>56,145,000.00</b> |
| A. Impuestos                                                        | 2,591,000.00                                   | 2,600,000.00         |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                        |                                                |                      |

|                                                                                                     |                      |                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|
| C. Contribuciones de Mejoras                                                                        |                      |                      |
| D. Derechos                                                                                         | 569,000.00           | 580,000.00           |
| E. Productos                                                                                        | 90,000.00            | 100,000.00           |
| F. Aprovechamientos                                                                                 | 60,000.00            | 65,000.00            |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                                                        |                      |                      |
| H. Participaciones                                                                                  | 52,470,000.00        | 52,800,000.00        |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                   |                      |                      |
| J. Transferencias                                                                                   |                      |                      |
| K. Convenios                                                                                        |                      |                      |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición                                                              |                      |                      |
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>                                        | <b>30,900,000.00</b> | <b>31,500,000.00</b> |
| A. Aportaciones                                                                                     | 26,700,000.00        | 27,000,000.00        |
| B. Convenios                                                                                        | 4,200,000.00         | 4,500,000.00         |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 |                      |                      |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones                             |                      |                      |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       |                      |                      |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>                                               |                      |                      |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            |                      |                      |
| <b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>                                                   | <b>86,680,000.00</b> | <b>87,645,000.00</b> |
| <b>Datos Informativos</b>                                                                           |                      |                      |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 55,780,000.00        | 56,145,000.00        |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 30,900,000.00        | 31,500,000.00        |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>                                          | <b>86,680,000.00</b> | <b>87,645,000.00</b> |

**II.- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas.**

Las finanzas públicas del municipio dependen en gran parte de los ingresos provenientes de las Participaciones y Aportaciones Federales, la disminución de dicho concepto afecta directamente el financiamiento del gasto municipal. Las Participaciones Federales dependen de la Recaudación Federal Participable que obtenga la Federación por todos sus Impuestos así como sus Derechos, tales como el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado. Las estimaciones que el Municipio obtenga por Convenios Federales diversos, se encuentran sujetos a los ajustes que la Federación determine en base a las metas de crecimiento Nacional.

**III.- Resultados de las finanzas públicas:**

| MUNICIPIO DE H. CAMARGO, TAMAULIPAS                                 |                   |                                   |
|---------------------------------------------------------------------|-------------------|-----------------------------------|
| Resultado de Ingresos - LDF                                         |                   |                                   |
| (PESOS)                                                             |                   |                                   |
| (CIFRAS NOMINALES)                                                  |                   |                                   |
| Concepto (b)                                                        | 2020              | Año del Ejercicio<br>vigente 2021 |
| <b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b> | <b>50,371,645</b> | <b>50,025,000</b>                 |
| A. Impuestos                                                        | 1,818,242         | 2,200,000                         |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                        |                   |                                   |
| C. Contribuciones de Mejoras                                        |                   |                                   |
| D. Derechos                                                         | 1,117,424         | 1,300,000                         |
| E. Productos                                                        | -                 | 10,000                            |
| F. Aprovechamientos                                                 | -                 | 15,000                            |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                        |                   |                                   |
| H. Participaciones                                                  | 47,435,979        | 46,500,000                        |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                   |                   |                                   |
| J. Transferencias                                                   |                   |                                   |
| K. Convenios                                                        |                   |                                   |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición                              |                   |                                   |
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>        | <b>32,677,359</b> | <b>32,100,000.00</b>              |
| A. Aportaciones                                                     | 17,329,886        | 27,000,000                        |
| B. Convenios                                                        | 15,347,473        | 5,100,000                         |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones                                 |                   |                                   |



|                                                                                                     |                   |                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|----------------------|
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones                             |                   |                      |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       |                   |                      |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>                                               |                   |                      |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            |                   |                      |
| <b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>                                                   | <b>83,049,004</b> | <b>82,125,000.00</b> |
| <b>Datos Informativos</b>                                                                           |                   |                      |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 50,371,645        | 50,025,000           |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 32,677,359        | 32,100,000           |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>                                          | <b>83,049,004</b> | <b>82,125,000</b>    |

1. Los importes correspondientes al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2022 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

**Artículo Tercero.** Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo Cuarto.** Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 y transitorio Décimo Primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.-** Cd. Victoria, Tam., a 7 de diciembre del año 2021.- **JESÚS SUÁREZ MATA.- DIPUTADO PRESIDENTE.-**

**Rúbrica.- ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS.- DIPUTADA SECRETARIA.-** Rúbrica.- **IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.-** Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.-** Rúbrica.

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. 65-61**

**MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CASAS, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CASAS, TAMAULIPAS,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.**

**CAPÍTULO I**

**DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1º.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del **Municipio de Casas**, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año **2022**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I.** Impuestos;
- II.** Derechos;
- III.** Productos;
- IV.** Participaciones;
- V.** Aprovechamientos;
- VI.** Accesorios;
- VII.** Financiamientos;
- VIII.** Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
- IX.** Otros ingresos.

**CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**

- 1.** Impuestos;
- 2.** Cuotas y aportaciones de seguridad social;
- 3.** Contribuciones de mejoras;
- 4.** Derechos;
- 5.** Productos;
- 6.** Aprovechamientos;
- 7.** Ingresos por venta de bienes y servicios;
- 8.** Participaciones y Aportaciones;
- 9.** Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas;
- 10.** Ingresos derivados de financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en ésta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos. El Clasificador por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo 2º.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

## CAPÍTULO II

## DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

**Artículo 3º.-** Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

## ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2022

## CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

| RUBRO      | TIPO, CLASE | CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS                                                                                                         | IMPORTE POR CLASE    | IMPORTE POR TIPO     | IMPORTE POR RUBRO    |
|------------|-------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
|            |             | <b>TOTALES</b>                                                                                                                             | <b>55,754,000.00</b> | <b>55,754,000.00</b> | <b>55,754,000.00</b> |
| <b>1</b>   |             | <b>IMPUESTOS.</b>                                                                                                                          |                      |                      | <b>2,388,000.00</b>  |
| <b>1.1</b> |             | <b>Impuestos sobre los Ingresos.</b>                                                                                                       |                      | <b>5,000.00</b>      |                      |
| 1.1.1      |             | Impuesto sobre espectáculos públicos                                                                                                       | 5,000.00             |                      |                      |
| <b>1.2</b> |             | <b>Impuestos sobre el Patrimonio.</b>                                                                                                      |                      | <b>950,000.00</b>    |                      |
| 1.2.1      |             | Impuesto sobre propiedad urbana                                                                                                            | 450,000.00           |                      |                      |
| 1.2.2      |             | Impuesto sobre propiedad rústica                                                                                                           | 500,000.00           |                      |                      |
| <b>1.3</b> |             | <b>Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones.</b>                                                                       |                      | <b>200,000.00</b>    |                      |
| 1.3.1      |             | Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles                                                                                                    | 200,000.00           |                      |                      |
| <b>1.7</b> |             | <b>Accesorios de los Impuestos.</b>                                                                                                        |                      | <b>300,000.00</b>    |                      |
| 1.7.1      |             | Multas                                                                                                                                     | 20,000.00            |                      |                      |
| 1.7.2      |             | Recargos                                                                                                                                   | 250,000.00           |                      |                      |
| 1.7.3      |             | Gastos de Ejecución y Cobranza                                                                                                             | 30,000.00            |                      |                      |
| <b>1.9</b> |             | <b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.</b> |                      | <b>933,000.00</b>    |                      |
| 1.9.1      |             | Rezagos de Impuesto Predial Urbano                                                                                                         | 360,000.00           |                      |                      |
| 1.9.2      |             | Rezagos de Impuesto Predial Rustico                                                                                                        | 573,000.00           |                      |                      |
| <b>2</b>   |             | <b>CUOTAS POR APORT. DE SEGURIDAD SOCIAL</b>                                                                                               |                      |                      | <b>0.00</b>          |
| <b>3</b>   |             | <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>                                                                                                           |                      |                      | <b>0.00</b>          |
| <b>4</b>   |             | <b>DERECHOS.</b>                                                                                                                           |                      |                      | <b>436,000.00</b>    |
| <b>4.1</b> |             | <b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o explotación de Bienes del dominio publico</b>                                              |                      | <b>60,000.00</b>     |                      |
| 4.1.1      |             | Vehículos de alquiler y uso de la vía publica                                                                                              | 5,000.00             |                      |                      |
| 4.1.2      |             | Uso de la vía pública por comerciantes                                                                                                     | 50,000.00            |                      |                      |
| 4.1.3      |             | Maniobras de carga y descarga en la vía pública                                                                                            | 5,000.00             |                      |                      |
| <b>4.3</b> |             | <b>Derechos por prestación de servicios.</b>                                                                                               |                      | <b>256,000.00</b>    |                      |
| 4.3.1      |             | Expedición de certificado de residencia                                                                                                    | 5,000.00             |                      |                      |
| 4.3.2      |             | Manifiestos de propiedad urbana y rústica                                                                                                  | 100,000.00           |                      |                      |
| 4.3.4      |             | Expedición de permisos eventuales de alcoholes                                                                                             | 5,000.00             |                      |                      |
| 4.3.8      |             | Expedición de avalúos periciales                                                                                                           | 45,000.00            |                      |                      |
| 4.3.17     |             | Certificaciones de Catastro                                                                                                                | 15,000.00            |                      |                      |
| 4.3.18     |             | Permiso para circular sin placas                                                                                                           | 5,000.00             |                      |                      |
| 4.3.21     |             | Constancias                                                                                                                                | 5,000.00             |                      |                      |
| 4.3.23     |             | Planificación, Urbanización y Pavimentación                                                                                                | 10,000.00            |                      |                      |
| 4.3.24     |             | Servicios de Panteones                                                                                                                     | 3,000.00             |                      |                      |
| 4.3.25     |             | Servicios de Rastro                                                                                                                        | 3,000.00             |                      |                      |
| 4.3.26     |             | Servicios de limpieza, recolección y residuos solidos                                                                                      | 5,000.00             |                      |                      |
| 4.3.27     |             | Limpieza de predios baldíos                                                                                                                | 50,000.00            |                      |                      |
| 4.3.29     |             | Licencias, permisos y autorización de anuncios de publicidad                                                                               | 5,000.00             |                      |                      |
| <b>4.4</b> |             | <b>Otros derechos.</b>                                                                                                                     |                      | <b>120,000.00</b>    |                      |
| 4.4.1      |             | Otros Ingresos                                                                                                                             | 100,000.00           |                      |                      |
| 4.4.4      |             | Expedición de constancias y licencias diversas                                                                                             | 20,000.00            |                      |                      |
| <b>5</b>   |             | <b>PRODUCTOS.</b>                                                                                                                          |                      |                      | <b>20,000.00</b>     |
| <b>5.1</b> |             | <b>Productos de tipo Corriente</b>                                                                                                         |                      | <b>10,000.00</b>     |                      |
| 5.1.3      |             | Cuotas por el uso de unidades deportivas y centros culturales                                                                              | 10,000.00            |                      |                      |
| <b>5.2</b> |             | <b>Productos de Capital</b>                                                                                                                |                      | <b>10,000.00</b>     |                      |
| 5.2.1      |             | Rendimientos Financieros                                                                                                                   | 10,000.00            |                      |                      |
| <b>6</b>   |             | <b>APROVECHAMIENTOS</b>                                                                                                                    |                      |                      | <b>20,000.00</b>     |
| <b>6.1</b> |             | <b>Aprovechamientos de Tipo Corriente</b>                                                                                                  |                      | <b>20,000.00</b>     |                      |

|            |                                                      |                      |                      |                      |
|------------|------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| 6.1.1      | Multas por Autoridades Municipales                   | 20,000.00            |                      |                      |
| <b>7</b>   | <b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>      |                      |                      | <b>0.00</b>          |
| <b>8</b>   | <b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.</b>               |                      |                      | <b>52,890,000.00</b> |
| <b>8.1</b> | <b>Participaciones.</b>                              |                      | <b>39,750,000.00</b> |                      |
| 8.1.1      | Fondo General de Participaciones                     | 29,650,000.00        |                      |                      |
| 8.1.2      | Fondo de Extracción de Hidrocarburos                 | 1,100,000.00         |                      |                      |
| 8.1.3      | Fondo de Fiscalización y Recaudación                 | 4,250,000.00         |                      |                      |
| 8.1.4      | Incentivo en Venta Final de Gasolina y Diesel (9/11) | 1,600,000.00         |                      |                      |
| 8.1.5      | Ajustes                                              | 500,000.00           |                      |                      |
| 8.1.6      | Reintegro ISR Retenido                               | 500,000.00           |                      |                      |
| 8.1.7      | Feief                                                | 2,150,000.00         |                      |                      |
| <b>8.2</b> | <b>Aportaciones.</b>                                 |                      | <b>12,490,000.00</b> |                      |
| 8.2.1      | Fismun                                               | 8,390,000.00         |                      |                      |
| 8.2.2      | Fortamun                                             | 3,600,000.00         |                      |                      |
| 8.2.4      | Apoyos                                               | 500,000.00           |                      |                      |
| <b>8.3</b> | <b>Convenios</b>                                     |                      | <b>650,000.00</b>    |                      |
| 8.3.1      | Convenios Diversos                                   | 500,000.00           |                      |                      |
| 8.3.4      | Hidrocarburos                                        | 150,000.00           |                      |                      |
| <b>9</b>   | <b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES SUBSIDIOS</b>        |                      |                      | <b>0.00</b>          |
| <b>10</b>  | <b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>         |                      |                      | <b>0.00</b>          |
|            | <b>TOTALES</b>                                       | <b>55,754,000.00</b> | <b>55,754,000.00</b> | <b>55,754,000.00</b> |

(Cincuenta y Cinco Millones Setecientos Cincuenta y Cuatro Mil Pesos 00/100 M.N.)

**Artículo 4º.-** Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

**Artículo 5º.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

**Artículo 6º.-** La falta puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 7º.-** Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del **1.26%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 8º** Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

### **CAPÍTULO III DE LOS IMPUESTOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS**

##### **DEL IMPUESTO SOBRE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 9º.-** El impuesto sobre los espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:

**I.** Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- Bailes públicos;
- Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- Espectáculos culturales, musicales y artísticos; y,
- Cualquier diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado; y,
- Espectáculos de teatro o circo.

**II.** Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.

III. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se exime el pago del impuesto respectivo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

IV. Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

## SECCIÓN SEGUNDA

### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

**Artículo 10.-** Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas.

I.- La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a lo siguiente:

| TASAS                                                       |                |
|-------------------------------------------------------------|----------------|
| I. Predios Urbanos con edificaciones                        | 1.0 al millar. |
| II. Predios suburbanos con edificaciones,                   | 1.0 al millar. |
| III. Predios rústicos,                                      | 1.0 al millar. |
| IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones(baldíos) | 2.0 al millar. |
| V. Predios urbanos de uso industrial.                       | 2.0 al millar. |

II.- Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará la tasa prevista en la fracción I numeral IV;

III.- Los adquirentes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de tres años a partir de la contratación de la operación, pagarán un 100% más del impuesto, al término de ese tiempo;

IV.- Los propietarios de fraccionamientos autorizados pagarán el 100% de aumento al impuesto por los predios no vendidos en un plazo de tres años a partir de la autorización oficial de la venta.

## SECCIÓN TERCERA

### IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

**Artículo 11.-** La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

**Artículo 12.-** El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

## SECCIÓN CUARTA

### ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**Artículo 13.-** Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

**Artículo 14.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual que será **1.26%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 15.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

**SECCIÓN QUINTA****IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 16.-** Se consideran rezago de Impuestos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2022).

**CAPITULO IV  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS****SECCIÓN ÚNICA  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO**

**Artículo 17.-** Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 18.-** Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

**Artículo 19.-** Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos de las leyes vigentes. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

**Artículo 20.-** Las cuotas que en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

**CAPÍTULO V  
DE LOS DERECHOS**

**Artículo 21.-** Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

**I Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.**

- A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública;
- B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y Semifijos; y,
- C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

**II. Derechos por prestación de servicios.**

- A. Expedición de certificados, certificaciones y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- C. Servicio de Panteones;
- D. Servicio de Rastro;
- E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;
- G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;
- H. Servicios de tránsito y vialidad; y,
- I. Servicios de asistencia y salud pública:

**III. Otros derechos.**

- A. Por concepto de gestión ambiental;
- B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;

C. Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;

D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego;

E. Servicios de Protección Civil y Bomberos; y,

F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior al valor de una UMA.

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

### **SECCIÓN PRIMERA DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

#### **Apartado relativo a los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública**

**Artículo 22.-** Son Objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública. Los derechos correspondientes se causarán en la forma siguiente:

I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de una cuota mensual de 8 UMA;

II. Por ocupar la vía pública para la enajenación de vehículos de cualquier clase, 1 UMA por día por vehículo.

III. Por otras ocupaciones en la vía pública, se pagará 20% de una UMA por metro cuadrado completo o fracción, en ningún caso la cantidad a pagar será inferior a lo que corresponda por un metro.

IV. Por ocupar la vía pública las personas físicas o morales, con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semipermanentes, andamios y tapiales, escombros o materiales, pagarán una UMA por metro cuadrado o fracción por cada día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo de los derechos señalados en este artículo, se sancionarán como sigue:

a) Se cobrará por multa, hasta 3 UMA;

b) Si se cubre antes de 24 horas, se reducirá en un 50 %;

#### **Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos**

**Artículo 23.-** Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por la licencia anual los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos pagarán hasta 1 UMA;

II. Los puestos fijos y semifijos con licencia pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

a) En primera zona, hasta 4 UMAS;

b) En segunda zona, hasta 3 UMAS; y,

c) En tercera zona, hasta 2 UMAS.

III. Los permisos provisionales tendrán el mismo costo previsto en la fracción I de este artículo y pagarán además los mismos derechos señalados en la fracción II cuando se trate de 30 días, o la cantidad que resulte dividir la cuota entre 30 días y multiplicarla por el número de días autorizados en el permiso provisional correspondiente.

El ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en la que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos y semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 primeros días de cada mes, por los interesados directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

Si el comerciante deja de pagar dos meses consecutivos, perderá los derechos de uso que correspondan al permiso expedido, la reincidencia tendrá como consecuencia la negativa por tiempo indefinido.

Los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, serán objetos de multas por: carecer de permiso, por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las

vías de comunicación, esta sanción se aplicará de acuerdo a lo previsto en el artículo 318 fracciones I, II y III del Código Municipal vigente.

**Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad**

**Artículo 24.-** Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

- a) Vehículos de carga de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 2 UMA'S y por mes de 3 a 5 UMA'S;
- b) Vehículos de carga mayor de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 3 UMA'S y por mes de 5 a 10 UMA'S;
- c) Vehículos de carga de 8 toneladas hasta 22 toneladas, por día, 4 UMA'S y por mes de 6 a 12 UMA'S;
- d) Vehículos de carga mayor de 22 toneladas hasta 30 toneladas, por día, 6 UMA'S y por mes de 8 a 14 UMA'S;
- e) Por excedente en relación al inciso anterior, pagarán conforme a lo siguiente:
  - 1.- Hasta 30 Toneladas 4 UMA'S por tonelada;
  - 2.- Bomba para Concreto, por día 8 UMA'S;
  - 3.- Trompo para Concreto, por día 6 UMA'S.
- f) Vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito del Estado pagarán de 15 a 20 UMA'S.

La dirección de tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

**Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas**

**Artículo 25.-** Los derechos por expedición de certificados, certificaciones y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

| CUOTAS                                                                                      |                |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| I. Expedición de certificados de residencia,                                                | 1 UMA          |
| II. Expedición de Permiso eventual de alcoholes,                                            | 40 UMA'S       |
| III. Expedición de certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos,   | 1 UMA          |
| IV. Expedición de certificación de dependencia económica,                                   | 1 UMA          |
| V. Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno, | 1 UMA          |
| VI. Cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias,                               | 2 UMA'S        |
| VII. Legalización y ratificación de firmas,                                                 | De 1 a 2 UMA'S |
| VIII. Expedición de carta de propiedad o no propiedad,                                      | 1 UMA          |
| IX. Carta Anuencia de Empresas de Seguridad Privada,                                        | 50 UMA'S       |
| X. Certificaciones de Catastro,                                                             | De 1 a 2 UMA'S |
| XI. Permisos,                                                                               | De 1 a 2 UMA'S |
| XII. Actualizaciones,                                                                       | 1 UMA          |
| XIII. Constancias,                                                                          | 1 UMA          |
| XIV. Otras certificaciones legales.                                                         | De 1 a 2 UMA'S |

**Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.**

### POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

**Artículo 26.-** Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

#### I. SERVICIOS CATASTRALES

- a) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:
  - 1.- Urbanos, suburbanos y rústicos, sobre el valor catastral, 2 al millar;
  - 2.- Formas valoradas, 12% de una UMA.
- b) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 1 UMA;
- c) Elaboración de manifiestos, 1 UMA.

#### II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:



- a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, causará de 1 hasta 5 UMA'S; y,
- b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1 UMA.

**III. AVALÚOS PERICIALES:**

- a) Presentación de solicitud de avalúo pericial, 1 UMA; y,
- b) Sobre el valor de los mismos, 2 al millar, sin que el costo sea menor a 3 UMA'S.

**IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:**

- a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de una UMA.
- b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
  - 1. Terrenos planos desmontados, 10% de una UMA;
  - 2. Terrenos planos con monte, 20% de una UMA;
  - 3. Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de una UMA;
  - 4. Terrenos con accidentes topográficos con monte, 50% de una UMA.
- c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 UMA'S.
- d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500 :
  - 1. Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 UMA'S;
  - 2. Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de una UMA.
- e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500 :
  - 1. Polígono de hasta seis vértices, 5 UMA'S;
  - 2. Por cada vértice adicional, 20 al millar de una UMA;
  - 3. Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de una UMA.
- f) Localización y ubicación del predio:
  - 1. Dos UMA'S, en gabinete; y,
  - 2. De cinco a diez UMA'S, verificación en territorio según distancia y sector.

**V. SERVICIOS DE COPIADO:**

- a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:
  - 1. Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 veces el valor diario de la UMA;
  - 2. En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de una UMA.
- b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de una UMA.

**POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN**

**Artículo 27.-** Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO                                                                               | TARIFA                                             |
|----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|
| I. Por asignación o certificación del número oficial para casas o edificios,           | 1 UMA.                                             |
| II. Por la expedición constancia de número oficial,                                    | 1 UMA                                              |
| III. Por la expedición del dictamen de opinión de uso del suelo,                       | 2 UMA'S.                                           |
| IV. Por autorización de operación o de funcionamiento,                                 | 10% del costo de la licencia construcción con UMA. |
| V. Por licencias de uso o cambio del suelo:                                            |                                                    |
| a) De 0.00 a 500 m2 de terreno,                                                        | 10 UMA'S.                                          |
| b) Más de 501 hasta 1,000 m2 de terreno,                                               | 15 UMA'S.                                          |
| c) Más de 1,001 hasta 2,000 m2 de terreno,                                             | 20 UMA'S.                                          |
| d) Más de 2,001 hasta 5,000 m2 de terreno,                                             | 25 UMA.                                            |
| e) Más de 5,001 hasta 10,000 m2 de terreno,                                            | 30 UMA'S.                                          |
| f) Mayores de 10,000 m2                                                                | 35 UMA'S.                                          |
| g) En los casos que se requiera:                                                       |                                                    |
| Estudio de impacto vial y/o estudio de impacto ambiental y/o estudio de imagen urbana, | 35 UMA'S.                                          |
| VI. Por la expedición de constancia de uso del suelo,                                  | 10 UMA'S.                                          |
| VII. Por el estudio y licencia de construcción de uso habitacional:                    | 11% de una UMA por m2 o fracción.                  |

|                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                        |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>VIII.</b> Por estudio y licencia de construcción de uso industrial o comercial,                                                                                                                                                                                     | 20% de una UMA por m2 o fracción.                                                      |
| <b>IX.</b> Por el estudio y la licencia de construcción de estacionamientos,                                                                                                                                                                                           | 3% de una UMA por m2 de construcción.                                                  |
| <b>X.</b> Por expedición de licencia de construcción para anuncios panorámicos (área expuesta):                                                                                                                                                                        |                                                                                        |
| a) Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados,                                                                                                                                                                                                                            | 6.25 UMA'S.                                                                            |
| b) Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados,                                                                                                                                                                                              | 12.50 UMA'S.                                                                           |
| c) Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y hasta 12.00 metros cuadrados,                                                                                                                                                                                             | 32.50 UMA'S.                                                                           |
| d) Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos,                                                                                                                                                                                                 | 32.50 UMA'S más 3 UMA'S por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados |
| <b>XI.</b> Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos (gas natural, cable para televisión y demás empresas privadas que requieren ocupar territorio municipal para brindar sus servicios)                                                            |                                                                                        |
| a) Aéreo,                                                                                                                                                                                                                                                              | 15% de una UMA por metro lineal.                                                       |
| b) Subterráneo,                                                                                                                                                                                                                                                        | 10% de una UMA por metro lineal.                                                       |
| <b>XII.</b> Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,                                                                                                                                                                      | 5 UMA'S.                                                                               |
| <b>XIII.</b> Por licencias de remodelación,                                                                                                                                                                                                                            | 15% de una UMA por m2 o fracción.                                                      |
| <b>XIV.</b> Por licencia para demolición de obras,                                                                                                                                                                                                                     | 11% de una UMA por m2 o fracción.                                                      |
| <b>XV.</b> Por la expedición de la constancia de terminación de obra,                                                                                                                                                                                                  | 10% del costo de la licencia de construcción con LA UMA vigente.                       |
| <b>XVI.</b> Por dictamen de factibilidad del uso del suelo,                                                                                                                                                                                                            | 10 UMA'S.                                                                              |
| <b>XVII.</b> Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación,                                                                                                                                                                            | 10 UMA'S.                                                                              |
| <b>XVIII.</b> Por la autorización de subdivisión, fusión y relotificación de predios que no requieran del trazo de vías públicas, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,                                                       | 5% de una UMA m2 o fracción de la superficie total. Hasta un máximo de 400 UMA'S.      |
| <b>XIX.</b> Por la licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción,                                                                                                                                                                             | 1% de una UMA y actualización por m3                                                   |
| <b>XX.</b> Por permiso de rotura:                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                        |
| a) De calles revestidas de grava conformada,                                                                                                                                                                                                                           | una UMA, por m2 o fracción;                                                            |
| b) De concreto hidráulico o asfáltico,                                                                                                                                                                                                                                 | 4 UMA'S, por m2 o fracción, y                                                          |
| c) De guarniciones y banquetas de concreto,                                                                                                                                                                                                                            | 50% de una UMA, por m2 o fracción.                                                     |
| Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados. |                                                                                        |
| <b>XXI.</b> Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción,                                                                                                                                                                      | 5 UMA'S.                                                                               |
| <b>XXII.</b> Por deslinde de predios urbanos o suburbanos,                                                                                                                                                                                                             | 15% de una UMA cada metro. lineal o fracción del perímetro,                            |
| <b>XXIII.</b> Por alineamientos de predios urbanos o suburbanos,                                                                                                                                                                                                       | 25% de una UMA cada metro lineal en su (s) colindancia (s) a la calle.                 |
| <b>XXIV.</b> Cuando a petición del interesado se requiera la elaboración de croquis:                                                                                                                                                                                   |                                                                                        |
| a) Croquis para trámite de uso del suelo en hoja tamaño doble carta,                                                                                                                                                                                                   | 10 UMA'S.                                                                              |
| b) Croquis para trámite de subdivisión en hoja tamaño doble carta,                                                                                                                                                                                                     | 8 UMA'S.                                                                               |
| c) Croquis para licencia de construcción.                                                                                                                                                                                                                              | 50% de una UMA por m2                                                                  |
| <b>XXV.</b> Impresión de planos en plotter, copia de planos y copias de documentos tamaño carta:                                                                                                                                                                       |                                                                                        |
| a) Impresión de planos a color en plotter con dimensiones de:                                                                                                                                                                                                          |                                                                                        |
| 1.- 91.00 x 61.00 cms                                                                                                                                                                                                                                                  | 5 UMA'S.                                                                               |
| 2.- 91.00 x 91.00 cms                                                                                                                                                                                                                                                  | 10 UMA'S.                                                                              |
| 3.- 91.00 x 165.00 cms                                                                                                                                                                                                                                                 | 15 UMA'S.                                                                              |
| 4.- Copia de planos con dimensiones hasta 61 x 91 cms                                                                                                                                                                                                                  | 1 UMA.                                                                                 |
| 5.- Copia de documentos referentes a planes parciales, planes directores, leyes y reglamentos.                                                                                                                                                                         | 3% de una UMA por hoja.                                                                |
| <b>XXVI.</b> Levantamientos geográficos y posicionamiento satelital:                                                                                                                                                                                                   |                                                                                        |
| a) Levantamiento georeferenciado,                                                                                                                                                                                                                                      | Hasta 10 UMA, por vértice.                                                             |
| b) Verificación de coordenadas GPS con dos puntos de la poligonal.                                                                                                                                                                                                     | Hasta 20 UMA por vértice.                                                              |
| <b>XXVII.</b> Levantamiento topográfico:                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                        |
| a) Levantamiento topográfico de predios con teodolito y cinta. No incluye limpieza y desmonte,                                                                                                                                                                         | Hasta 10 UMA'S por hectárea.                                                           |
| b) Remarcado de marcas y vértices, localización y ubicación del predio,                                                                                                                                                                                                | 5 UMA'S por hectárea.                                                                  |

|                                                                                                                                                      |                                   |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|
| c) Dibujo de planos topográficos urbanos y suburbanos,                                                                                               | 5 UMA'S por hectárea.             |
| d) Impresión de planos blanco y negro de 61 x 91 cms.                                                                                                | 2 UMA'S por plano.                |
| e) Impresión de planos a color de 61 x 91 cms.                                                                                                       | 5 UMA'S por plano.                |
| f) Copia de planos blanco y negro de 61 x 91 cms.                                                                                                    | 1 UMA por plano.                  |
| g) Renta de equipo incluyendo trabajo de gabinete.                                                                                                   | 5 UMA'S por hectárea.             |
| XXVIII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular,                                              | por cada una 1,138 UMA'S mínimos; |
| XXIX. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales (altura), | 7.5 UMA'S;                        |
| XXX. Modificación de dictamen de subdivisión, fusión y relotificación, sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos,             | 2 UMA'S;                          |
| XXXI. Modificación de dictamen y plano de subdivisión, fusión y relotificación sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos,     | 4 UMA'S;                          |
| XXXII. Expedición de certificados de predios (no incluye levantamiento topográfico),                                                                 | 2 UMA'S.                          |

**Artículo 28.-** Por peritajes oficiales se causarán 2 UMA'S. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m².

#### POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

**Artículo 29.-** Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO                                                                         | TARIFA                              |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos, | 50 UMA'S.                           |
| II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo,                                      | 1.50 % de una UMA por m² vendible   |
| III. Por supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos.               | Un peso por m² vendible supervisado |

#### Apartado C. Servicio de Panteones

**Artículo 30.-** Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

**Artículo 31.-** Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

| CONCEPTO                                 | TARIFA    |
|------------------------------------------|-----------|
| I. Inhumación:                           |           |
| a) Cadáver,                              | 5 UMA'S.  |
| b) Extremidades.                         | 2 UMA'S.  |
| II. Exhumación,                          | 10 UMA'S. |
| III. Reinhumación,                       | 2 UMA'S.  |
| IV. Traslado de restos,                  | 5 UMA'S.  |
| V. Derechos de perpetuidad,              | 20 UMA'S. |
| VI. Reposición de título,                | 10 UMA'S. |
| VII. Localización de lote,               | 2 UMA'S.  |
| VIII. Apertura de Fosa:                  |           |
| a) Con monumento,                        | 10 UMA'S. |
| b) Sin monumento,                        | 5 UMA'S.  |
| IX. Por uso de abanderamiento y escolta, | 10 UMA'S. |
| X. Construcción:                         |           |
| a) Con gaveta,                           | 5 UMA'S.  |
| b) Sin gaveta,                           | 2 UMA'S.  |
| c) Monumento.                            | 3 UMA'S.  |
| XI. Por Servicio de Mantenimiento.       | 2 UMA'S   |

#### Apartado D. Servicio de Rastro

**Artículo 32.-** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

#### TARIFAS

I. Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:

|                       |            |         |
|-----------------------|------------|---------|
| a) Ganado vacuno,     | Por cabeza | \$50.00 |
| b) Ganado porcino,    | Por cabeza | \$20.00 |
| c) Ganado ovicaprino, | Por cabeza | \$10.00 |
| d) Aves,              | Por cabeza | \$5.00  |

**II. Por uso de corral, por día:**

|                    |            |        |
|--------------------|------------|--------|
| a) Ganado vacuno,  | Por cabeza | \$5.00 |
| b) Ganado porcino, | Por cabeza | \$2.00 |

**III Transporte:**

- a) Descolgado a vehículo particular, \$10.00 por res, y \$3.00 por cerdo;  
 b) Transporte de carga y descarga a establecimientos, \$45.00 por res y \$14.00 por cerdo;  
 c) Por el pago de documentos únicos de pieles \$3.00 por piel;

**IV. Por refrigeración, por cada 24 horas:**

|                    |          |         |
|--------------------|----------|---------|
| a) Ganado vacuno,  | En canal | \$25.00 |
| b) Ganado porcino, | En canal | \$15.00 |

**Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos**

**Artículo 33.-** Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio, deberán efectuar el desmonte, deshierre y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierre o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal vigente. Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 5% de una UMA por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará a razón de un 10% de una UMA por metro cuadrado, el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo.

Para que sea procedente el cobro anterior, previamente deberá notificarse personalmente al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordene la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo.

La Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.

Los derechos por limpieza de predios no edificados o baldíos se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

| CONCEPTO                                                                                                                                       | TARIFA                          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|
| Limpieza de predios baldíos y/o edificaciones abandonadas o deshabitadas (recolección, transportación, disposición, mano de obra y maquinaria) |                                 |
| a) Deshierre,                                                                                                                                  | Hasta \$2.00 por m <sup>2</sup> |
| b) Deshierre y residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos,                                                                      | Hasta \$3.00 por m <sup>2</sup> |
| c) Deshierre, residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos.                                                                       | Hasta \$5.00 por m <sup>2</sup> |

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

**Deshierre:** Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

**Residuos de construcción:** Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

**Residuos sólidos no peligrosos:** Se entenderá por residuos sólidos no peligroso a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

**Reincidencia:** Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

**Predio baldío:** Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señalados con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

**Artículo 34.-** Los Derechos en Materia Ambiental se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente;

| CONCEPTO                                                                                                                                          | TARIFA     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| I. Por la emisión de la factibilidad en materia ambiental,                                                                                        | 5 UMA'S.   |
| II. Por la emisión del dictamen en materia forestal, tala,                                                                                        | 2 UMA'S.   |
| III. Derechos por el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos, en establecimientos comerciales. (recolección, transporte y disposición), | 1.5 UMA'S. |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| IV. Residuos y/o materiales generados en la construcción de obras (recolección, transportación y disposición)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                    |
| a) mano de obra (utilizando sólo el personal) hasta 2 metros cúbicos,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 10 UMA'S.          |
| b) mano de obra y equipo más de 2 metros cúbicos,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 12 UMA'S.          |
| V. Derechos por el manejo integral de residuos peligrosos para Establecimientos generadores que estén auto categorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) como pequeños generadores de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable (recolección, transporte y disposición).<br>Nota: Solo los residuos peligrosos que se efectúa mensualmente, a través de la operación de los centros de acopio temporales. | 1.5 UMA'S por mes. |
| VI. Derechos por el manejo integral de llantas (neumáticos) de desecho (recolección, transporte y disposición):                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                    |
| a) Llantas hasta rin medida 17 pulgadas,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 0.25 de una UMA    |
| b) Llantas mayor de rin medida 17 pulgadas,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 0.50 de una UMA.   |
| c) Venta de llantas de desecho (cualquier medida).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 0.60 de una UMA.   |

**Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad**

**Artículo 35.-** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados, 6 UMA'S;

II. Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y 4.00 metros cuadrados, 12 UMA'S;

III. Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y 12.00 metros cuadrados, 30 UMA'S;

IV. Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos. 30 UMA más 2 UMA'S por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados;

V. Renovación de licencia de anuncio denominativo 50% del costo calculado de acuerdo a las tarifas indicadas en las fracciones I, II, III, IV.

No estarán obligados al pago de este derecho, por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea, causarán derechos por la parte que se invada.

VI. Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos 10 UMA'S con una estancia no mayor a 7 días;

VII. Por uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán 8 UMA'S;

VIII. Por uso de publicidad en vía pública mediante folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán de:

- a) 1 a 500 folletos 3 UMA'S;
- b) 501 a 1000 folletos 6 UMA'S;
- c) 1001 a 1500 folletos 9 UMA'S; y,
- d) 1501 a 2000 folletos 12 UMA'S.

Queda totalmente prohibido en las áreas restringidas por el municipio.

IX. Constancia de Anuncio, 10 UMA'S;

X. En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad, 5 UMA'S.

Para efectos de pago de las fracciones I, II, III, IV y VI se considera una cara como anuncio y si es mayor de 12.00 m<sup>2</sup> se considera como panorámico y/o espectacular.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

**Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad**

**Artículo 36.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

| CONCEPTO                                                                                                                                    | CUOTAS                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,                                                                                            | 1 UMA.                 |
| II. Examen médico a conductores de vehículos Prueba de alcoholemia,                                                                         | \$100.00               |
| III. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,                                                                   | 5 UMA'S.               |
| IV. Permiso para circular con parabrisas estrellado por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,                          | 5 UMA'S.               |
| V. Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,                                          | 5 UMA'S.               |
| VI. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria,             | 1 UMA.                 |
| VII. Expedición de constancias,                                                                                                             | 4 UMA'S.               |
| VIII. Por estudio y autorización municipal de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y de servicios que lo requieran. | De 50 hasta 300 UMA'S. |

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

**Apartado I. Servicios de asistencia y salud pública**

**Artículo 37.-** Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

|                                                     |       |
|-----------------------------------------------------|-------|
| I. Examen médico general,                           | 1 UMA |
| II. Por los servicios en materia de control canino. | 1 UMA |

**SECCIÓN TERCERA  
OTROS DERECHOS****Apartado A. Por concepto de gestión ambiental**

**Artículo 38.-** Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con los siguientes conceptos y tarifas:

| CONCEPTO                                                                                                                                                                        | TARIFA                  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| I. Recepción y evaluación de manifestaciones de impacto ambiental sobre obras, proyectos o actividades de competencia municipal,                                                | 20 UMA'S.               |
| II. Recepción y evaluación del informe preventivo para opinión técnica municipal,                                                                                               | 20 UMA'S.               |
| III. Por la expedición de la licencia ambiental municipal sobre generadores de residuos sólidos urbanos,                                                                        | 25 UMA'S.               |
| IV. Por la emisión de resolutivo de impacto ambiental,                                                                                                                          | 5 UMA'S.                |
| V. Aviso de inscripción como generador de residuos sólidos urbanos:                                                                                                             |                         |
| a) Micro generador hasta 20 kilogramos diarios,                                                                                                                                 | 5 UMA'S.                |
| b) Generador medio de 21 kilogramos hasta 500 kilogramos diarios,                                                                                                               | 30 UMA'S.               |
| c) Alto generador más de 501 kilogramos diarios.                                                                                                                                | 55 UMA'S.               |
| VI. Autorización de recolección y transporte de residuos de baja peligrosidad (micro generadores) asignados al municipio,                                                       | 1 UMA.                  |
| VII. Por concepto de autorización para la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos:                                                                                 | Pago mensual:<br>1 UMA. |
| VIII. Por concepto del acopio temporal de residuos sólidos urbanos para su rehusó, reciclaje o recuperación de residuos sólidos urbanos cuyo origen sea comercial o industrial, | 1 UMA.                  |
| IX. Por concepto de autorización para combustión a cielo abierto para capacitación de contingencia de incendio,                                                                 | 1 UMA.                  |
| X. Por cada unidad de neumático gastado recibido en los centros de acopio municipales,                                                                                          | 30% de una UMA.         |
| XI. Descacharrización de vehículos en la vía pública,                                                                                                                           | 1 UMA.                  |
| XII. Por permiso de transporte de neumáticos gastados, incluyendo su disposición final,                                                                                         | 1 UMA.                  |
| XIII. Para transporte que sea mayor a un camión con capacidad de 5 toneladas o su equivalente, se hará un convenio con la Dirección de Ecología y la Dirección de Ingresos.     |                         |
| Pago anual por anticipo en una sola exhibición, se aplica el 20% de descuento para dichos permisos.                                                                             |                         |

**Apartado B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones**

**Artículo 39.-** Por la expedición de permisos para Kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 13 UMA'S.

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se exime del pago de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

**Artículo 40.-** Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones causarán 3 UMA'S diarios por local de 3x3 metros de lado.

**Artículo 41.-** Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso, siempre y cuando cumplan con la normatividad estatal y municipal en materia de protección al medio ambiente, causará 5 UMA'S de 1 a 7 días.

**Apartado C. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas**

**Artículo 42.-** En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una Licencia de Operación expedida por la Tesorería Municipal, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

**Cantidad de Personas. Cuota Anual.**

- a).- De 1 a 150 personas: 25 UMA'S.
- b).- De 151 a 299 personas: 50 UMA'S.
- c).- De 300 a 499 personas: 75 UMA'S.
- d).- De 500 en adelante: 100 UMA'S.

**Apartado D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego**

**Artículo 43.-** El establecimiento o local y la operación comercial de máquinas de videojuegos o las llamadas chispas, el propietario de las mismas o en su caso, quien las explote comercialmente, deberá contar con una autorización o permiso para desarrollar actividades relativas a videojuegos y efectuar el pago anual ante la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos:

a) por la licencia de funcionamiento del establecimiento, una cuota de 12 UMA'S; y b) por la operación comercial de cada simulador de juego una cuota de 15 UMA'S. Se exceptúan de la obtención de ésta licencia, los juegos previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, competencia de la Federación.

**Artículo 44.-** En los salones de billar, cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego 15 UMA'S y en donde exista mesa de futbolito deberá pagar en forma anual por cada mesa una cuota de 5 UMA'S, pago que regulará precisamente la expedición de la licencia de funcionamiento y operación comercial correspondiente.

**Apartado E. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos**

**Artículo 45.-** Por la prestación de los servicios de protección civil y bombero, se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

I. Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas:

a) Empresas de bajo riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 5 a 9 UMA'S;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 10 a 14 UMA'S;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 15 a 19 UMA'S; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 20 a 30 UMA'S.

b) Empresas de mediano riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 10 a 14 UMA'S;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 15 a 20 UMA'S;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 21 a 24 UMA'S; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 25 a 30 UMA'S.

c) Empresas de alto riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 50 a 55 UMA'S
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 56 a 60 UMA'S;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 61 a 80 UMA'S; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 300 UMA'S.

**II. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:**

- a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas, 20 UMA'S;
- b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, 10 UMA'S.

**III. Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos:**

- a) Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio:

Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), se cobrará hasta, 2 UMA'S por persona, por evento.

- b) Asesoría:

Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrará hasta, 5 UMA'S por evento.

- c) Bomberos:

1.- Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrará 10 UMA'S.

2.- Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos, se cobrarán 10 UMA'S.

3.- Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:

- a) Para 5 mil litros, 20 UMA'S;
- b) Para 10 mil litros, 30 UMA'S.

4.- Operativos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en UMA de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:

- 1.- Más de 1 y hasta 1,000 personas, 10 a 15 UMA'S;
- 2.- Más de 1,001 y hasta 3,000 personas 16 a 20 UMA'S;

**Apartado F. Por la expedición de constancias y licencias diversas**

**Artículo 46.-** El pago de la constancia del uso de suelo y de la licencia de construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

**Artículo 47.-** El pago de la Licencia del Programa SARET (Sistema de apertura rápida de empresas en Tamaulipas) se causará y liquidará los derechos conforme a las siguientes:

**CUOTAS**

| Clasificación en el Catálogo de Giros. | Cuota.    |
|----------------------------------------|-----------|
| "A" Bajo riesgo                        | 10 UMA'S. |
| "B" Mediano riesgo                     | 30 UMA'S. |
| "C" Alto riesgo                        | 60 UMA'S. |

**SECCIÓN CUARTA  
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS**

**Artículo 48.-** Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 49.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.26%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.



**Artículo 50.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

#### SECCIÓN QUINTA

#### DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**Artículo 51.-** Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2022).

#### CAPÍTULO VI

#### PRODUCTOS

#### SECCIÓN PRIMERA

#### PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

**Artículo 52.-** Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Créditos fiscales a favor del Municipio;
- II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;
- V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;
- VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y,
- VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.

**Artículo 53.-** Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:

- I. Tianguis, una UMA por cada metro cuadrado del local por mes; y,
- II. Mercados, causarán 1.5 UMA'S por cada metro cuadrado del local por mes.

Sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

**Artículo 54.-** Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

**Artículo 55.-** Los ingresos que perciba el Municipio por la utilización o uso de los servicios impartidos en instalaciones deportivas y culturales propiedad del Municipio, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

- a) Tabla de costos por el uso o renta de instalaciones deportivas municipales:  
Por Evento de 5 horas \$1,500.00 y la hora adicional de \$ 200.00
- b) Tabla de costos por disciplinas impartidas en instalaciones deportivas municipales:
- c) Tabla de costos por talleres de danza y cultura impartidos en la Casa de la Cultura:  
Inscripción Semestral 50.00  
Cuota Mensual \$100.00

#### SECCIÓN SEGUNDA

#### PRODUCTOS DE CAPITAL

**Artículo 56.-** El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

#### SECCIÓN TERCERA

#### PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**Artículo 57.-** Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2022).

**CAPÍTULO VII**  
**APROVECHAMIENTOS**  
**SECCIÓN PRIMERA****APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Artículo 58.-** Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;
- IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;
- V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que comentan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;
- VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;
- VII. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio;
- VIII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios; y
- IX. Multa por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 UMA'S.

**Artículo 59.-** El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**SECCIÓN SEGUNDA****APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 60.-** Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal (2022).

**CAPÍTULO VIII****PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS****SECCIÓN PRIMERA**  
**PARTICIPACIONES**

**Artículo 61.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal respectivamente, y el Ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**SECCIÓN SEGUNDA****APORTACIONES**

**Artículo 62.-** El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**SECCIÓN TERCERA****CONVENIOS**

**Artículo 63.-** El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## CAPITULO IX INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

### SECCIÓN ÚNICA ENDEUDAMIENTO INTERNO

**Artículo 64.-** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**Artículo 65.-** Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117, fracción VIII segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

## CAPÍTULO X FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

### SECCIÓN PRIMERA

#### DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA, RÚSTICA Y LOS DERECHOS

**Artículo 66.-** La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de **3 UMA'S**.

**Artículo 67.-** Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

**Artículo 68.-** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril podrán obtener una bonificación del 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

### SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

**Artículo 69.-** Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el Municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmueble de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral; y,
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.

## CAPITULO XI DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

### SECCIÓN ÚNICA INDICADORES DE DESEMPEÑO

**Artículo 70.-** En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el **Punto de Acuerdo No. 65-8** expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 128, de fecha 27 de octubre de 2021, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

#### 1.- Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$

**2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.**

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

$$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del Impuesto predial}) * 100.$$

**3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.**

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial} = (\text{Rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Rezago total de impuesto predial}) * 100.$$

**4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.**

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial} = (\text{Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial}) * 100.$$

**5.- Eficacia en ingresos fiscales.**

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

$$\text{Eficacia en ingresos fiscales} = (\text{Ingresos recaudados} / \text{Ingresos presupuestados}).$$

**6.- Ingresos propios per cápita.**

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios per cápita} = (\text{Ingresos propios} / \text{Habitantes del municipio}).$$

**7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.**

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios por habitante diferentes al predial} = (\text{Ingresos totales} - \text{ingresos por predial} / \text{número de habitantes}).$$

**8.- Dependencia fiscal.**

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

$$\text{Dependencia fiscal} = (\text{ingresos propios} / \text{ingresos provenientes de la Federación}) * 100.$$

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**CAPÍTULO XII****DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA**

En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, se ha incluido en este apartado, las proyecciones de las finanzas públicas municipales, las cuales se han realizado considerando las premisas incluidas en los Criterios Generales de Política Económica, CGPE, empleando para tal efecto los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión y comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Tal como lo establecen los "CRITERIOS para la elaboración y presentación

homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", publicados en el DOF de fecha 11 de octubre de 2016; la misma señala se revisarán y adecuarán en su caso anualmente en los ejercicios subsecuentes.

**Artículo 71.** Conforme a los requerimientos de la Ley de Disciplina Financiera, en su artículo 5to y alineados al Plan Municipal de Desarrollo, se presentan:

**Fracción I Objetivos anuales, estrategias y metas.**

**Fracción II Proyecciones de Finanzas Públicas.**

**Fracción III Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.**

**Fracción IV Resultados de las Finanzas Públicas.**

**Fracción I.- Objetivos anuales, estrategias y metas.**

**Objetivos:** Aumentar la confianza de la sociedad en la gestión de la administración pública municipal, a través de un gobierno abierto, eficiente, participación ciudadana y una evaluación de la gestión por resultados; de conformidad a lo establecido en la planeación para el desarrollo del Municipio.

**Estrategias:** Implementar mecanismos de simplificación administrativa, adoptar las mejores prácticas de gobierno abierto, transparencia y rendición de cuentas para beneficio de la comunidad, contenida en los proyectos estratégicos: Con las siguientes estrategias:

- Implementar mecanismos para la participación ciudadana, atención a quejas, denuncias, sugerencias y reconocimientos.
- Ejecutar un programa integral de mejoras a la regulación y prácticas administrativas.

**Metas:**

- Mantener los subsidios fiscales en materia de impuesto predial, previamente autorizados por el Honorable Cabildo con la meta de beneficiar a todos los contribuyentes de este impuesto que efectúan su pago anual en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero, marzo y abril.
- Mantener los medios y opciones de pago, así como esquemas que faciliten el cumplimiento y pago oportuno de las contribuciones municipales.
- Gestión de recursos para la hacienda municipal destinados al presupuesto que permita hacer realidad los propósitos municipales.
- Gestionar mayores aportaciones y participaciones federales, establecida por medio de la coordinación fiscal.

**Fracción II.- Proyecciones de Finanzas Públicas.**

| MUNICIPIO DE CASAS, TAMAULIPAS                                          |                      |                      |
|-------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|
| Proyecciones de Ingresos - LDF                                          |                      |                      |
| (PESOS)                                                                 |                      |                      |
| (CIFRAS NOMINALES)                                                      |                      |                      |
| Concepto (b)                                                            | 2022                 | 2023                 |
| <b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>     | <b>42,614,000.00</b> | <b>43,131,000.00</b> |
| A. Impuestos                                                            | 2,388,000.00         | 2,500,000.00         |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                            | 0.00                 | 0.00                 |
| C. Contribuciones de Mejoras                                            | 0.00                 | 0.00                 |
| D. Derechos                                                             | 436,000.00           | 440,000.00           |
| E. Productos                                                            | 20,000.00            | 21,000.00            |
| F. Aprovechamientos                                                     | 20,000.00            | 20,000.00            |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                            | 0.00                 | 0.00                 |
| H. Participaciones                                                      | 39,750,000.00        | 40,150,000.00        |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                       | 0.00                 | 0.00                 |
| J. Transferencias                                                       | 0.00                 | 0.00                 |
| K. Convenios                                                            | 0.00                 | 0.00                 |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición                                  | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>            | <b>13,140,000.00</b> | <b>13,450,000.00</b> |
| A. Aportaciones                                                         | 12,490,000.00        | 12,650,000.00        |
| B. Convenios                                                            | 650,000.00           | 800,000.00           |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones                                     | 0.00                 | 0.00                 |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 0.00                 | 0.00                 |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas                           | 0.00                 | 0.00                 |

| MUNICIPIO DE CASAS, TAMAULIPAS                                                                      |                      |                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|
| Proyecciones de Ingresos - LDF                                                                      |                      |                      |
| (PESOS)                                                                                             |                      |                      |
| (CIFRAS NOMINALES)                                                                                  |                      |                      |
| Concepto (b)                                                                                        | 2022                 | 2023                 |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>                                               | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>                                                   | <b>55,754,000.00</b> | <b>56,581,000.00</b> |
| <b>Datos Informativos</b>                                                                           |                      |                      |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0.00                 | 0.00                 |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>                                          | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          |

**Fracción III.- Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.****a). Riesgo de liquidez.**

Derivado de la volatilidad de los ingresos en los ciudadanos es posible que no se cuente con la recaudación estimada en ingresos propios y con ello ver afectados los programas municipales. Además, dado que las Participaciones Federales dependen de la Recaudación Nacional y su repartición al Municipio se realiza en base al número de habitantes, y a la eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial y del servicio de Agua potable, esto hace que las Participaciones Federales al Municipio sean variables.

**b). Riesgos Globales.**

Que al depender en más del 95% de los ingresos por participaciones, aportaciones y convenios, y al haber afectaciones globales por cambios en las tasas de interés, tipo de cambio y precio del petróleo muy posiblemente hubiera recortes en estos rubros; afectando los proyectos de infraestructura del Municipio.

**Fracción IV.- Resultados de las Finanzas Públicas.****Formato 7 c) Resultados de las Finanzas Publicas**

| MUNICIPIO DE CASAS, TAMAULIPAS                                          |                      |                      |
|-------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|
| Resultados de Ingresos - LDF                                            |                      |                      |
| (PESOS)                                                                 |                      |                      |
| (CIFRAS NOMINALES)                                                      |                      |                      |
| Concepto (b)                                                            | 2020 (1)             | 2021 (2)             |
| <b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>     | <b>27,466,845.00</b> | <b>29,689,976.00</b> |
| A. Impuestos                                                            | 1,103,900.00         | 960,948.00           |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                            | 0.00                 | 0.00                 |
| C. Contribuciones de Mejoras                                            | 0.00                 | 0.00                 |
| D. Derechos                                                             | 96,063.00            | 139,011.00           |
| E. Productos                                                            | 0.00                 | 6,500.00             |
| F. Aprovechamientos                                                     | 0.00                 | 0.00                 |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                            | 40,506.00            | 99,296.00            |
| H. Participaciones                                                      | 25,812,460.00        | 28,484,221.00        |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                       | 264,029.00           | 0.00                 |
| J. Transferencias                                                       | 0.00                 | 0.00                 |
| K. Convenios                                                            | 149,887.00           | 0.00                 |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición                                  | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>            | <b>11,043,262.00</b> | <b>11,122,333.00</b> |
| A. Aportaciones                                                         | 11,043,262.00        | 10,790,433.00        |
| B. Convenios                                                            | 0.00                 | 331,900.00           |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones                                     | 0.00                 | 0.00                 |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 0.00                 | 0.00                 |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas                           | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>                   | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          |

| MUNICIPIO DE CASAS, TAMAULIPAS                                                                      |                      |                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|
| Resultados de Ingresos - LDF                                                                        |                      |                      |
| (PESOS)                                                                                             |                      |                      |
| (CIFRAS NOMINALES)                                                                                  |                      |                      |
| Concepto (b)                                                                                        | 2020 (1)             | 2021 (2)             |
| F. Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>                                                   | <b>38,510,107.00</b> | <b>40,812,309.00</b> |
| <b>Datos Informativos</b>                                                                           |                      |                      |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0.00                 | 0.00                 |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00                 | 0.00                 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)                                                 | 0.00                 | 0.00                 |

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2022 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales."

**Artículo Tercero.** Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo Cuarto.** Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.-** Cd. Victoria, Tam., a 7 de diciembre del año 2021.- **JESÚS SUÁREZ MATA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- Rúbrica.- ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS.- DIPUTADA SECRETARIA.- Rúbrica.- IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: - Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. 65-62**

**MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.**

**TITULO PRIMERO**

**DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año **2022**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

**CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**

1. Impuestos
2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
3. Contribuciones de Mejoras
4. Derechos
5. Productos
6. Aprovechamientos
7. Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos.
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.
10. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Con fundamento en los Artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.

**Artículo 2.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**TITULO SEGUNDO**

**DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO**

**Artículo 3.-** Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas, conforme a la estructura del Clasificador por Rubros de Ingresos siguientes:

| MUNICIPIO DE CD. MADERO, TAM<br>LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022 |                                      |                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|----------------------|
| Rubro,<br>Tipo y<br>Clase                                                             | Total                                | \$717,329,600.00     |
| <b>1000</b>                                                                           | <b>Impuestos</b>                     | <b>73,600,000.00</b> |
| <b>1100</b>                                                                           | <b>Impuestos sobre los ingresos</b>  | <b>1,450,000.00</b>  |
| 1101                                                                                  | Impuesto sobre espectáculos públicos | 1,450,000.00         |
| <b>1200</b>                                                                           | <b>Impuestos sobre el patrimonio</b> | <b>39,500,000.00</b> |
| 1201                                                                                  | Impuesto sobre la propiedad urbana   | 39,500,000.00        |



|             |                                                                                                                                                             |                      |
|-------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| <b>1300</b> | <b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>                                                                                        | <b>21,250,000.00</b> |
| 1301        | Impuesto sobre adquisición de inmuebles                                                                                                                     | 21,250,000.00        |
| <b>1400</b> | <b>Impuesto al comercio exterior</b>                                                                                                                        | -                    |
| <b>1500</b> | <b>Impuesto sobre nominas y asimilables</b>                                                                                                                 | -                    |
| <b>1600</b> | <b>Impuestos ecologicos</b>                                                                                                                                 | -                    |
| <b>1700</b> | <b>Accesorios de Impuesto</b>                                                                                                                               | <b>300,000.00</b>    |
| 1701        | Recargos                                                                                                                                                    | 250,000.00           |
| 1702        | Gastos de ejecucion y cobranza                                                                                                                              | 50,000.00            |
| <b>1800</b> | <b>Otros Impuestos</b>                                                                                                                                      | -                    |
| <b>1900</b> | <b>Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>                 | <b>11,100,000.00</b> |
| 1901        | Rezago de Impuesto predial                                                                                                                                  | 11,100,000.00        |
| <b>2000</b> | <b>Cuotas y aportaciones de seguridad social</b>                                                                                                            | -                    |
| <b>2100</b> | <b>Aportaciones para Fondos de Vivienda</b>                                                                                                                 | -                    |
| <b>2200</b> | <b>Cuotas para el Seguro Social</b>                                                                                                                         | -                    |
| <b>2300</b> | <b>Cuotas de Ahorro para el Retiro</b>                                                                                                                      | -                    |
| <b>2400</b> | <b>Otras cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social</b>                                                                                                 | -                    |
| <b>2500</b> | <b>Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>                                                                                              | -                    |
| <b>3000</b> | <b>Contribuciones de mejoras</b>                                                                                                                            | -                    |
| <b>3100</b> | <b>Contribuciones de Mejoras por Obras Publicas</b>                                                                                                         | -                    |
| <b>3900</b> | <b>Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b> | -                    |
| <b>4000</b> | <b>Derechos</b>                                                                                                                                             | <b>59,460,000.00</b> |
| <b>4100</b> | <b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico</b>                                                                | <b>11,550,000.00</b> |
| 4101        | Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes                                                                                                           | 6,100,000.00         |
| 4102        | Anuncios Publicitarios                                                                                                                                      | 2,500,000.00         |
| 4103        | Mercados                                                                                                                                                    | 500,000.00           |
| 4104        | Gimnasios                                                                                                                                                   | 2,000,000.00         |
| 4105        | Estacionamientos Playa                                                                                                                                      | 50,000.00            |
| 4106        | Parques                                                                                                                                                     | 250,000.00           |
| 4107        | Casa Cultura                                                                                                                                                | 100,000.00           |
| 4108        | Instituto de la Mujer                                                                                                                                       | 50,000.00            |
| <b>4300</b> | <b>Derechos por prestacion de servicios</b>                                                                                                                 | <b>47,750,000.00</b> |
| 4301        | Copias y Formatos                                                                                                                                           | 50,000.00            |
| 4302        | Elaboración y Calificación de Manifiestos                                                                                                                   | 5,000,000.00         |
| 4303        | Cartas                                                                                                                                                      | 150,000.00           |
| 4304        | Constancias                                                                                                                                                 | 2,500,000.00         |
| 4305        | Dictámenes                                                                                                                                                  | 150,000.00           |
| 4306        | Certificados                                                                                                                                                | 375,000.00           |
| 4307        | Certificaciones                                                                                                                                             | 255,000.00           |
| 4308        | Búsqueda y Cotejo de Documentos                                                                                                                             | 100,000.00           |
| 4309        | Servicios de Planificación, Urbanización y Pavimentación                                                                                                    | 19,000,000.00        |
| 4310        | Cuotas por Panteones Municipales, agua y drenaje                                                                                                            | 6,000,000.00         |
| 4311        | Peritajes Oficiales                                                                                                                                         | 2,500,000.00         |
| 4312        | Permisos de Transito                                                                                                                                        | 5,000,000.00         |
| 4313        | Exámenes de manejo                                                                                                                                          | 650,000.00           |
| 4314        | Permisos de Alcoholes                                                                                                                                       | 500,000.00           |
| 4315        | Permisos de Protección Civil                                                                                                                                | 210,000.00           |
| 4316        | Permisos de Ecología                                                                                                                                        | 2,000,000.00         |
| 4318        | Servicios de Recolección de residuos solidos                                                                                                                | 3,000,000.00         |
| 4319        | Servicios Catastrales                                                                                                                                       | 210,000.00           |
| 4320        | Derechos de Transito                                                                                                                                        | 100,000.00           |
| <b>4400</b> | <b>Otros derechos</b>                                                                                                                                       | <b>100,000.00</b>    |
| 4401        | Inscripción y pago de bases para concurso                                                                                                                   | 100,000.00           |
| <b>4500</b> | <b>Accesorios de Derechos</b>                                                                                                                               | <b>60,000.00</b>     |
| 4501        | Recargos de panteones                                                                                                                                       | 50,000.00            |
| 4502        | Recargos Mercados                                                                                                                                           | 10,000.00            |
| <b>4900</b> | <b>Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>                  | -                    |
| <b>5000</b> | <b>Productos</b>                                                                                                                                            | <b>850,000.00</b>    |

|             |                                                                                                                                                                        |                       |
|-------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| <b>5100</b> | <b>Productos</b>                                                                                                                                                       | <b>850,000.00</b>     |
| 5101        | Arrendamiento de Inmuebles                                                                                                                                             | 100,000.00            |
| 5102        | Enajenación de bienes muebles                                                                                                                                          | 250,000.00            |
| 5103        | Productos de tipo corriente, Otros productos                                                                                                                           | 500,000.00            |
| <b>5900</b> | <b>Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>                            | <b>-</b>              |
| <b>6000</b> | <b>Aprovechamientos</b>                                                                                                                                                | <b>2,755,000.00</b>   |
| <b>6100</b> | <b>Aprovechamientos</b>                                                                                                                                                | <b>2,750,000.00</b>   |
| 6102        | Multas                                                                                                                                                                 | 2,200,000.00          |
| 6103        | Indemnizaciones                                                                                                                                                        | 400,000.00            |
| 6105        | Aprovechamientos provenientes de Obras Publicas                                                                                                                        | 50,000.00             |
| 6109        | Otros Aprovechamientos                                                                                                                                                 | 100,000.00            |
| <b>6200</b> | <b>Aprovechamiento Patrimoniales</b>                                                                                                                                   | <b>-</b>              |
| <b>6300</b> | <b>Accesorios de Aprovechamientos</b>                                                                                                                                  | <b>5,000.00</b>       |
| 6301        | Accesorios de Aprovechamientos                                                                                                                                         | 5,000.00              |
| <b>6900</b> | <b>Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>                     | <b>-</b>              |
| <b>7000</b> | <b>Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos</b>                                                                                          | <b>-</b>              |
| <b>7100</b> | <b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social</b>                                                            | <b>-</b>              |
| <b>7200</b> | <b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivos del estado</b>                                                                       | <b>-</b>              |
| <b>7300</b> | <b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros</b>                              | <b>-</b>              |
| <b>7400</b> | <b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria</b>            | <b>-</b>              |
| <b>7500</b> | <b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria</b>    | <b>-</b>              |
| <b>7600</b> | <b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria</b> | <b>-</b>              |
| <b>7700</b> | <b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria</b>                               | <b>-</b>              |
| <b>7800</b> | <b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos</b>                                        | <b>-</b>              |
| <b>7900</b> | <b>Otros ingresos</b>                                                                                                                                                  | <b>-</b>              |
| <b>8000</b> | <b>Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones</b>                                     | <b>580,664,600.00</b> |
| <b>8100</b> | <b>Participaciones</b>                                                                                                                                                 | <b>358,909,000.00</b> |
| 8101        | Fondo General de Participaciones                                                                                                                                       | 217,815,000.00        |
| 8102        | Fondo de Fomento Municipal                                                                                                                                             | 48,410,000.00         |
| 8103        | Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                                                                                   | 3,605,000.00          |
| 8105        | Fondo de Extracción de Hidrocarburos                                                                                                                                   | 2,060,000.00          |
| 8106        | Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios                                                                                                                         | 4,635,000.00          |
| 8107        | 0.136% de la Recaudación Federal Participable                                                                                                                          | 61,800,000.00         |
| 8108        | 3.17% Sobre Extracción de Petróleo                                                                                                                                     | 3,502,000.00          |
| 8109        | Gasolinas y Diesel                                                                                                                                                     | 8,446,000.00          |
| 8110        | Fondo el Impuesto Sobre la Renta                                                                                                                                       | 7,725,000.00          |
| 8111        | Fondo de estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas                                                                                                   | 411,000.00            |
| 8112        | Participaciones en Ingresos Locales                                                                                                                                    | 500,000.00            |
| <b>8200</b> | <b>Aportaciones</b>                                                                                                                                                    | <b>194,952,000.00</b> |
| 8201        | FORTAMUN-DF                                                                                                                                                            | 149,330,000.00        |
| 8202        | FISM-DF                                                                                                                                                                | 45,622,000.00         |
| <b>8300</b> | <b>Convenios</b>                                                                                                                                                       | <b>200,000.00</b>     |
| 8301        | Convenio ZOFEMAT                                                                                                                                                       | -                     |
| 8302        | Convenio INMUJERES                                                                                                                                                     | 200,000.00            |
| <b>8400</b> | <b>Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal</b>                                                                                                                  | <b>7,503,600.00</b>   |
| 8401        | Tenencia o Uso de Vehículos                                                                                                                                            | 13,600.00             |
| 8402        | Fondo de Compensación ISAN                                                                                                                                             | 1,304,000.00          |
| 8403        | Impuesto Sobre Automóviles Nuevos                                                                                                                                      | 4,468,000.00          |
| 8405        | Otros Incentivos Económicos                                                                                                                                            | 518,000.00            |

|             |                                                                                              |                      |
|-------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| 8406        | ZOFEMAT                                                                                      | 1,200,000.00         |
| <b>8500</b> | <b>Fondos distintos de aportaciones</b>                                                      | <b>19,100,000.00</b> |
| 8503        | Fondo PEF y Mun. Prod. Hidro                                                                 | 19,100,000.00        |
| <b>9000</b> | <b>Transferencias, asignaciones, subsidios, y pensiones y jubilaciones</b>                   | <b>-</b>             |
| <b>9100</b> | <b>Transferencias y asignaciones</b>                                                         | <b>-</b>             |
| <b>9300</b> | <b>Subsidios y subvenciones</b>                                                              | <b>-</b>             |
| <b>9500</b> | <b>Pensiones y jubilaciones</b>                                                              | <b>-</b>             |
| <b>9700</b> | <b>Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo</b> | <b>-</b>             |
| <b>0000</b> | <b>Ingresos derivados de financiamientos</b>                                                 | <b>-</b>             |
| <b>0001</b> | <b>Endeudamiento interno</b>                                                                 | <b>-</b>             |
| <b>0002</b> | <b>Endeudamiento externo</b>                                                                 | <b>-</b>             |
| <b>0003</b> | <b>Financiamiento interno</b>                                                                | <b>-</b>             |

**(Setecientos diecisiete millones trecientos veintinueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N)**

**Artículo 4.-** Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables. En los términos del artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, el Ayuntamiento concede la facultad de condonación en materia de productos y aprovechamientos, al Presidente Municipal y, en los casos que este delegue dicha facultad, la ejercerá el Síndico Primero, el Síndico Segundo o el Tesorero Municipal.

**Artículo 5.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigen en la época en que se causaron.

**Artículo 6.-** La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 7.-** Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del **1.26%**, sobre los créditos fiscales prorrogados, a través de convenio con la Tesorería Municipal.

**Artículo 8.-** Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente. El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado para este ejercicio Fiscal, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el diario Oficial de la Federación para todo el país.

## CAPÍTULO I DE LOS IMPUESTOS

### SECCION PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

#### A) DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA

**Artículo 9.-** Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes fracciones:

**I.-** Se aplicará la siguiente tarifa para predios urbanos del municipio:

| VALOR CATASTRAL    |                 | CUOTA ANUAL MINIMA<br>APLICABLE EN CADA RANGO | TASA ANUAL (AL MILLAR) PARA<br>APLICARSE SOBRE EL EXEDENTE DEL<br>LIMITE INFERIOR |
|--------------------|-----------------|-----------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| LIMITE<br>INFERIOR | LIMITE SUPERIOR |                                               |                                                                                   |
| \$0.01             | \$75,000.00     | \$0.00                                        | 0.750                                                                             |
| \$75,000.01        | \$150,000.00    | \$113.85                                      | 0.765                                                                             |
| \$150,000.01       | \$200,000.00    | \$153.00                                      | 0.800                                                                             |
| \$200,000.01       | \$300,000.00    | \$313.00                                      | 0.850                                                                             |
| \$300,000.01       | \$450,000.00    | \$503.00                                      | 0.950                                                                             |
| \$450,000.01       | \$600,000.00    | \$693.00                                      | 1.000                                                                             |
| \$600,000.01       | En adelante     | \$776.16                                      | 1.120                                                                             |

II.- Tratándose de predios urbanos no edificados (baldíos), el Impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándola en un 100%, conforme a lo siguiente:

- a) Predios urbanos no edificados son aquellos que no tienen construcciones permanentes, o que, teniéndolas permanentes, la superficie total de las mismas es inferior al 10% de la superficie total del terreno;
- b) Se exceptúa del aumento del 100%, aquellos predios cuya superficie de terreno no exceda de 250m<sup>2</sup>;
- c) No estarán sujetos al aumento del 100% aquellos predios que teniendo una superficie total de construcción inferior al 10% de la superficie de terreno, estén siendo habitados por sus propietarios o poseedores como única propiedad o posesión.

III.- En los predios urbanos con una superficie total de construcción permanente inferior al 20% de la superficie total del terreno, el impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándose además en un 50%.

IV.- Los adquirentes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de 2 años a partir de la fecha de la contratación de la operación, pagaran una vez vencido el plazo, sobre la tasa señalada en este artículo, aumentándose además en un 100%.

- a) El impuesto de los inmuebles no construidos o con áreas construidas menores del 10% al 20% del área total de terreno, ubicadas en zonas declaradas de reservas territoriales para el desarrollo urbano, de preservación ecológica o que se dediquen a prestar servicios educativos, culturales o de asistencia privada, sociales, deportivos, recreativos y de estacionamientos públicos debidamente autorizados y en operación, así como los que tengan usos del suelo que de acuerdo a las autoridades catastrales no se consideran como no construidas para los efectos fiscales, se causará y se liquidará anualmente de conformidad con la tabla de cuotas y tasas correspondientes a los inmuebles construidos, establecida en la primera parte de este artículo;
- b) El impuesto para los inmuebles no construidos provenientes de fraccionamientos autorizados, se causará y se liquidará anualmente, durante los dos primeros años, a partir de la fecha de adquisición, de conformidad con la tabla de cuotas y tasas correspondientes a los inmuebles construidos, establecida en la primera parte de este artículo;
- c) Tratándose de predios urbanos no edificados (baldíos) y no vendidos, propiedad de los fraccionamientos, el impuesto se causará calculando conforme a la tabla de cuotas y tasas señaladas en este artículo, aumentándose el impuesto en un 100%. Este incremento no se aplicará durante los dos primeros años contados a partir de la fecha de autorización oficial de la venta; y,
- d) Tratándose de predios urbanos cuya edificación tenga un valor inferior a la quinta parte del valor del terreno, el impuesto se causará conforme a la tabla de cuotas y tasas señaladas en este artículo, aumentándola en un 50%.

**Artículo 10.-** El impuesto predial no podrá ser inferior en ningún caso a:

- a) En zonas precarias o de extrema pobreza, 3 UMA de acuerdo al área geográfica geoestadística básica que establece el CONEVAL.
- b) En cualquier otra zona a 4 UMA.

Los bienes raíces que hayan resultado con variaciones en el valor catastral, debido a la detección de superficies construidas mayores a las superficies manifestadas o a diferencias en superficies construidas no manifestadas correctamente, incluyendo las características físicas de las construcciones, como son tipo, calidad, antigüedad, estado de terminación, entre otras, en cuyo caso el impuesto a pagar será el que resulte de aplicar al valor catastral conforme a la tabla que se indica en el Artículo 9 de esta Ley.

## **B) DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 11.-** Este impuesto se causará, conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

En ningún caso se pagará por concepto de este impuesto una cantidad inferior a **4 UMA**, salvo las exenciones señaladas en el artículo 125 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

## **C) DEL IMPUESTO SOBRE LA PLUSVALÍA Y MEJORÍA DE LA PROPIEDAD PARTICULAR**

**Artículo 12.-** Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 133 al 138 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

## **SECCION SEGUNDA DE LOS ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**Artículo 13.-** Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de recargos a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y sanciones a que haya lugar de acuerdo a las disposiciones fiscales aplicables. Se podrán condonar parte de los recargos causados, en los términos que disponen el artículo 98 del código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 14.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagaran recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.26%** sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 15.-** El municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

### **SECCIÓN TERCERA IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 16.-** El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a)** Bailes públicos.
- b)** Espectáculos deportivos, fútbol, lucha libre, box, taurinos, jaripeos, básquetbol, béisbol, ciclismo, atletismo y similares.
- c)** Espectáculos culturales, musicales, artísticos, de teatro y circos.
- d)** Cualquier diversión o espectáculo no grabado con el impuesto al valor agregado.
- e)** Juegos mecánicos

En los casos de que las actividades mencionadas anteriormente sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por instituciones de beneficencia, se bonificara el 100% del impuesto respectivo.

### **SECCION CUARTA IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO**

**Artículo 17.-** Se consideran rezagos de impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

### **CAPITULO II DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**Artículo 18.-** Las contribuciones de mejoras para la ejecución de obras de interés público se causarán por:

- I.** Instalación de alumbrado público;
- II.** Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III.** Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV.** Introducción de red de agua potable, drenaje sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y
- V.** En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

**Artículo 19.-** Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en términos de las leyes vigentes. Encada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

Los derechos se causarán y se pagarán de acuerdo con el valor de la obra y la superficie en que cada predio se vea beneficiado con la misma.

Los predios ubicados en zonas consideradas marginadas, pobreza extrema o de instituciones de asistencia social, señaladas como tales por el H. cabildo, estarán exentas del pago de las contribuciones descritas en el Artículo 18 de esta Ley.

### **CAPITULO III DE LOS DERECHOS SECCION PRIMERA CLASIFICACION DE LOS DERECHOS**

**Artículo 20.-** Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

#### **A) POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO:**

- I.** Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;

- II. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles;
- III. De los mercados;
- IV. Prestación de los servicios en instalaciones deportivas, culturales y parques recreativos; y
- V. Uso de espacios en áreas municipales por personas físicas o morales que con fines de lucro usan los espacios deportivos, culturales y parques recreativos.

#### **B) POR PRESTACION DE SERVICIOS**

- I. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
  - II. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
  - III. Servicios de panteones;
  - IV. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;
  - V. Servicios de alumbrado público;
  - VI. Servicios de limpieza, recolección, traslado y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
  - VII. Servicios especiales de vigilancia;
  - VIII. Servicios de tránsito y vialidad;
  - IX. Servicios de protección civil;
  - X. Servicios en materia de medio ambiente y protección ambiental;
  - XI. Derechos no especificados: Aquellos otros derechos que provengan de cualquier servicio de la Autoridad Municipal, que no contravengan las disposiciones del convenio de Coordinación Fiscal en materia de derechos y que no estén previstos en este título, se cobraran según la importancia del servicio que se preste y causará los derechos conforme a lo siguiente:
    - a) Servicios que se presten en horas no hábiles, por cada uno: 3 UMA;
    - b) Por proporcionar información en documental o elementos técnicos, en atención a las solicitudes de información en cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas: 20% del valor diario de la UMA;
    - c) Información en disco compacto, por cada uno: 60% del valor diario de la UMA; y,
    - d) Cuando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados, el cobro de derechos será el equivalente al precio de mercado que corresponda.
  - XII. Por registro de inicio de trámite administrativo, el cual será descontado del pago total de dicho trámite, causará 5 UMA;
  - XIII. Los derechos que establezca la Legislatura, que no estén contemplados en esta Ley así como el monto, se aplicará a lo establecido en la Ley y reglamentos que corresponda.
- Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.
- En ningún caso el importe a pagar será inferior a 2 UMA.

#### **C) OTROS DERECHOS**

- I.-Inscripción y pago de bases para concurso

#### **D) ACCESORIOS DE LOS DERECHOS**

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal

### **SECCIÓN SEGUNDA**

#### **DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

##### **A) POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES O CON PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS**

**Artículo 21.-** Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos, semifijos, o comercio establecido que usan la vía pública. Se causarán conforme a lo siguiente:

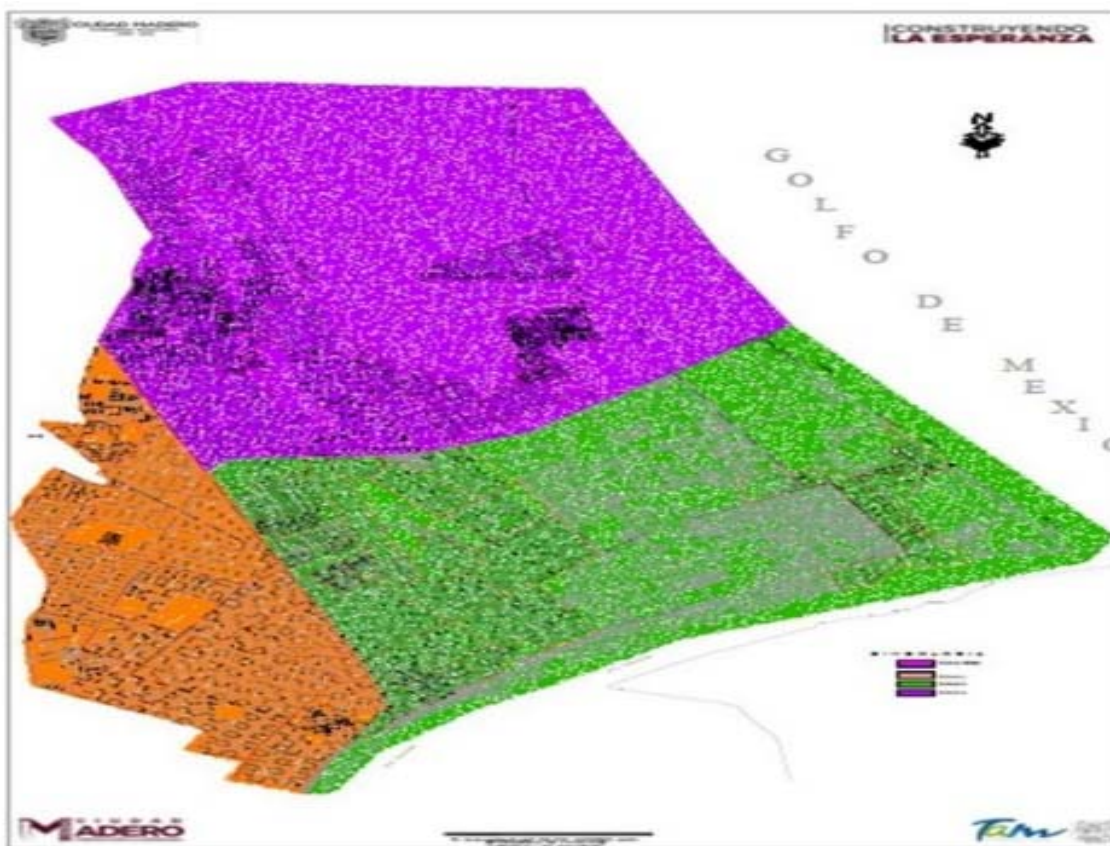
- I. Los comerciantes ambulantes, por día 1 UMA y por mes 15 UMA, fuera de la zona cero;
- II. Los puestos fijos o semifijos pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:
  - a) En primera zona, 12 UMA y un 16% del valor diario de la UMA por metro cuadrado.
  - b) En segunda zona, 9 UMA y un 11% del valor diario de la UMA por metro cuadrado
  - c) En tercera zona, 7 UMA y un 6% del valor diario de la UMA por metro cuadrado.
- III. Los puestos fijos o semifijos, pagarán por permiso temporal 10 UMA.

Se entiende por permiso temporal al que tiene una vigencia mayor a 2 días y menor a 10 días y que su metraje no exceda de 3 m<sup>2</sup> en caso de ser mayor en días o metraje se cobrará lo equivalente a otro permiso temporal.

Los límites de la Zona Cero los fijara el Municipio.

Queda terminantemente prohibida dentro de los límites de la Zona Cero, la instalación de puestos fijos o semifijos, así como la operación de ambulantes. Además, en esta zona quedan comprendidos los ejes viales, como son: Avenida Francisco I. Madero, 1º de mayo, Francisco Sarabia, Avenida Álvaro Obregón, Avenida Monterrey, Avenida Rodolfo Torre Cantú, Boulevard Adolfo López Mateos, Corredor Urbano Luis Donaldo Colosio, Avenida Jalisco, Calle Guatemala, Calle Francia, y establezca el Artículo 19 del Reglamento de Comercio en la vía pública de Ciudad Madero y las que señale el municipio de acuerdo a los reglamentos aplicables.

El ayuntamiento fijara los límites de las zonas, así como de las cuotas aplicables en cada caso sin exceder de los máximos establecidos en esta ley. Se delimitan las zonas según el siguiente mapa:



**IV.** Los vendedores de elotes crudos, frutas y legumbres en carritos y vehículos pagarán conforme a lo siguiente:

- a)** Vehículos con capacidad de hasta 3.5 toneladas, hasta 1 UMA por día;
- b)** Vehículos con capacidad demás 3.5 toneladas, hasta 1 UMA por día.

**V.** Los vendedores que utilicen un remolque para ejercer labores de comercio en la vía pública pagaran por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

- a)** En la primera zona, 15 UMA y un 16% del valor diario de la UMA por metro cuadrado;
- b)** En la segunda zona, 12 UMA y un 11% del valor diario de la UMA por metro cuadrado; y
- c)** En la tercera zona, 10 UMA y un 6% del valor diario de la UMA por metro cuadrado

**VI.** Derechos por la concesión de permisos para colocar en frente de su local, enseres y mobiliario en vía pública por parte de empresas comerciales establecidas con giro de cafetería, nevería, restaurantes, o cualquier otro giro:

En la zona turística o peatonal, por mes o fracción del mes 15 UMA.

Los pagos de los derechos deberán hacerse dentro de los 10 primeros días de cada mes por los interesados directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.



El adeudo por más de dos meses consecutivos, la alteración del orden público o la negativa a una posible reubicación a petición de la Autoridad Municipal, dará lugar a la cancelación del permiso correspondiente sin responsabilidad para el Ayuntamiento; En todos los casos se notificará por escrito al titular del permiso.

Si el comerciante deja de pagar dos meses consecutivos perderá los derechos de uso que correspondan al permiso expedido, la reincidencia tendrá como consecuencia la negativa por tiempo indefinido.

**VII.** Los comerciantes que operen en la vía pública, en la playa de Miramar, pagarán:

a) Los comerciantes ambulantes 1 UMA por día.

b) Los comerciantes semifijos 1 UMA por día y por metro cuadrado o fracción.

c) A los comerciantes ambulantes locales que demuestren su permanencia durante todo el año y reúnan los requisitos para ejercer sus labores de comercio en Playa Miramar de manera continua, no se les cobrará por registro anual.

d) A los comerciantes semifijos locales que demuestren su permanencia durante todo el año y reúnan los requisitos para ejercer sus labores de comercio en Playa Miramar de manera continua se les cobrará 20 UMA por permiso anual.

e) A los comerciantes ambulantes que no apliquen en el supuesto del inciso "c" de esta fracción se les cobrará 20 UMA por permiso anual.

f) Por reposición del tarjetón se causarán 3 UMA

Los permisos mencionados en los incisos anteriores podrán ser revocados por el Ayuntamiento, si infringe en alguna de las disposiciones establecidas en la carta compromiso, perdiendo el derecho del mismo.

**VIII.** Los derechos de piso de los mercados rodantes o tianguis se cobrarán por persona, por giro, por cada mercado rodante o tianguis, de la siguiente manera:

a) Oferentes establecidos pagarán \$10.00 por jornada diaria, por cada tramo de 2m<sup>2</sup> o fracción.

b) Oferentes del piso pagarán \$20.00 por jornada diaria, por cada tramo de 2m<sup>2</sup> o fracción.

c) Oferentes con credencial INAPAM pagarán \$8.00 por jornada diaria, por cada tramo de 2m<sup>2</sup> o fracción.

Quedan comprendidos dentro de este inciso los botaderos, tiraderos o de comerciantes en piso adjuntos a los mercados rodantes o tianguis.

Los pagos deberán hacerse diariamente en el mercado rodante o tianguis al personal designado por la Tesorería.

a) Por la actualización del tarjetón para ejercer actos de comercio en los mercados rodantes o tianguis, 5 UMA por persona, siendo obligatorio renovarla en cada Administración Municipal.

b) Por constancia de oferente o duplicado de tarjetón o extravió, 1 UMA

c) Permiso por ausencia por día, de 10% del valor diario de la UMA, el no contar con este permiso perderá el derecho de uso. El cual no podrá exceder de un plazo máximo de 2 meses.

**IX-** A las personas físicas o morales que otorguen el servicio de renta de vehículos motorizados denominados motocicletas, cuatrimotos y trimotos en Playa Miramar, se les cobrarán 1 vez el valor diario de la UMA por vehículo.

La Dirección de Tránsito y Vialidad, así como Protección Civil determinará las rutas por las cuales dichos vehículos pueden circular.

## **B) POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES.**

**Artículo 22.-** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

De las licencias de anuncios las personas físicas o jurídicas que se anuncien en estructuras propias o en arrendamiento o cuyos productos o actividades sean anunciados en la forma que en este artículo se indica, independientemente de las características de cada anuncio, deberán obtener previamente la licencia y pagar anualmente los derechos por la autorización y refrendo correspondiente, el cual se desprende de multiplicar el monto del derecho en razón de las características del anuncio y la superficie total por la cual fue autorizado el anuncio, se causarán conforme a lo siguiente:

**I.-** Anuncios en casetas telefónicas, por cada anuncio, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite, 1 UMA.

**II.-** Anuncios en parabuses y mupiteles, por cada anuncio, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite, 2 UMA.

**III.-** Anuncios en puestos de periódicos, de acuerdo al reglamento aplicable en la materia, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo sobre la superficie total que se publicite, 1 UMA.



**IV.-** Anuncios en sanitarios públicos, por cada anuncio, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite, 1 UMA.

**V.** Anuncios tipo "A", 4 UMA:

- a) Los que son a base de magna voces y amplificadores de sonido.
- b) Los ambulantes no sonoros conducidos por persona y /o semovientes.
- c) Los colocados en vitrinas o escaparates, siempre que tenga a la vista la vía pública.
- d) Los proyectados hacia pantallas visibles desde la vía, pública que sean colocados en estructuras.
- e) Los pintados en mantas y otros semejantes, que permanezcan fijos o anclados, colocados en forma adosada.
- f) Los pintados en vehículos.

**VI.** Anuncios tipo "B", 4 UMA por m<sup>2</sup> de exposición:

- a) Los pintados en tapiales, muros, toldos y fachadas en obras de construcción o en bardas y techos.
- b) Los colocados, adheridos, o fijados en tapiales, andamios y fachadas en obras de construcción o en bardas y techos.
- c) Los fijados o colocados sobre tableros y bastidores.
- d) Los pintados o colocados en marquesinas, en salientes o toldos, salvo los considerados en la fracción III.
- e) Los pintados o adosados en la edificación en que se realice la actividad comercial, industrial o de servicio.
- f) Todos aquellos adosados preferentemente fijos y que en su diseño requieren de iluminación, controles eléctricos, electrónicos, mecánicos, neumáticos o de efectos luminosos variables, pero sin estar sustentados en postes, mástiles, mensuras, soportes u otra clase de estructura.

**VII.** Anuncios tipo "C", 5 UMA por m<sup>2</sup> de exposición.

- a) Los asegurados por medio de postes, mástiles, ménsulas, soportes u otra clase de estructuras, ya sea que sobresalgan de la fachada o que están colocados en las azoteas o sobre el terreno ya sea público o privado.

**VIII.** Por el uso de publicidad en la vía pública mediante la colocación de pendones o carteles causara por cada lote no mayor a veinte pendones o carteles, 10 UMA, por una estancia no mayor a 7 días.

En caso de no realizar el pago de los derechos correspondientes, el Municipio tendrá la facultad de retirarlos. Para el caso de que se solicite la instalación de un anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.

**IX.** Por el uso de publicidad en la vía pública mediante perifoneo deberán de contar con permiso autorizado de la Tesorería del Ayuntamiento, en un periodo de 1 a 30 días, causando 10 UMA. Para la expedición de permisos por presentación de música o variedad para fines publicitarios, deberá de contar con permiso autorizado por la tesorería del ayuntamiento, en un periodo de 1 a 10 días causando 15 UMA.

Para la expedición de permiso de uso de botarga publicitaria en vía pública causara el pago de 10 UMA por un periodo de 1 a 30 días.

**X.** Por el uso de publicidad en la vía pública mediante volantes, folletos, o cualquier otro medio impreso que se maneje en forma de distribución unitaria y que no tenga permanencia o lugar fijo, deberán de contar con permiso autorizado de la Tesorería del Ayuntamiento, causando la siguiente cuota:

De 1 a 30 días, de 5 a 16 UMA.

**XI.** Anuncios a nivel de piso, inflables, lonas, independientemente de la variante utilizada; por evento; por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo sobre la superficie total que se publicite, 1 UMA.

**XII.** En vehículos de transporte utilitarios o dedicados a la publicidad, 5 UMA por evento de hasta 5 días, por vehículo

**XIII.** Entrega de productos en diversas presentaciones como: degustación, aplicación, inhalación y muestras, 5 UMA por evento de hasta 5 días.

**XIV.** Por el uso de publicidad en la vía pública mediante caravanas automotrices se causara de 5 a 10 UMA por día.

Este derecho se cubrirá dentro del mes de enero de cada año o en su caso, antes de la obtención de la licencia y de la instalación del anuncio.

Serán responsables solidarios del pago de este derecho, el sujeto anunciado y el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en que se adhiera o coloque el anuncio.

Por la licencia para la utilización de equipamiento urbano o la vía pública para colocar o adherir anuncios publicitarios o de propaganda de cualquier tipo, que se dé a conocer mediante carteles, pendones o demás medio gráficos, se pagará, 75% del valor diario de la UMA por metro cuadrado de exposición por día.

El ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trata de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales, estatales o municipales que destinen el medio de difusión de que se trate a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

No pagarán los derechos a que se refieren las fracciones anteriores, los partidos políticos, siempre que destinen el medio de difusión de que se trate a la promoción de actividades que sean propias de su objeto.

### C) DE LOS MERCADOS

**Artículo 23.-** Los ingresos que perciba el Municipio por concepto:

I. Por arrendamiento de locales dentro del mercado "18 de Marzo" pagarán por metro cuadrado el 30% del valor diario de la UMA por mes, que deberán pagarse dentro de los primeros 10 días del mes siguiente;

II. Por la cesión de derechos de locales en mercados entre familiares, causarán de 50 a 70 UMA; los que deriven de derechos sucesorios dentro del cuarto grado de parentesco será del 50% de descuento.

Únicamente procederá la cesión de derechos de locales en mercados propiedad municipal cuando el Trámite se efectuó entre ascendientes y descendientes consanguíneos en línea recta o cónyuges.

Solo se permitirá en los mercados y tianguis Municipales la enajenación y prestación de servicios que no infrinjan disposiciones de carácter Estatal y Federal y que estén al corriente de su pago.

III. Por cédula de empadronamiento del mercado "18 de Marzo" o su reposición, se pagarán 5 UMA.

IV. Por corrección en el Padrón Municipal del mercado "18 de Marzo" se pagará 5 UMA.

V. Por el otorgamiento de un permiso por parte del ayuntamiento para el uso de un local dentro del Mercado Municipal "18 de Marzo", causarán 45 UMA.

VI. Por credencial de identificación del Mercado "18 de Marzo" o su reposición, se pagarán 3 UMA.

VII. Por el uso de los baños públicos ubicados en los mercados Municipales, se pagarán \$ 5.00 por usuario

VIII. Por refrendo anual de concesión causara 5 UMA y deberá ser cubierto dentro de los primeros 15 días del mes de Enero.

### D) POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS, CULTURALES Y PARQUES RECREATIVOS

**Artículo 24.-** Los derechos por la utilización o uso, para la formación, capacitación y adiestramiento en las diversas disciplinas deportivas y culturales municipales se pagarán conforme a lo siguiente:

a).- Tabla de costos por uso de instalaciones deportivas municipales:

| CONCEPTO                                                                | UNIDEP      | MEXICANO   | BENITO JUAREZ | AUDITORIO AMERICO VILLAREAL | POLVORIN Y/O JOAQUIN DEL OLMO | FRANCISCO VILLA |
|-------------------------------------------------------------------------|-------------|------------|---------------|-----------------------------|-------------------------------|-----------------|
| Renta de gimnasio con aire acondicionado por 5 horas                    | \$15,000.00 | No aplica  | No aplica     | \$10,000.00                 | No aplica                     | No aplica       |
| Renta de gimnasio sin aire acondicionado por 5 horas, servicio diurno   | \$2,500.00  | \$1,000.00 | \$1,000.00    | \$2,500.00                  | No aplica                     | No aplica       |
| Renta de gimnasio sin aire acondicionado por 3 horas, servicio nocturno | \$3,100.00  | \$1,600.00 | \$1,600.00    | \$3,100.00                  | No aplica                     | No aplica       |
| Renta de explanada por 3 horas                                          | \$300.00    | No aplica  | \$300.00      | No aplica                   | No aplica                     | No aplica       |
| Renta de campo de futbol servicio, diurno y por partido                 | \$400.00    | \$300.00   | \$300.00      | No aplica                   | \$400.00                      | No aplica       |
| Renta de campo de futbol servicio, nocturno y por partido               | \$500.00    | No aplica  | \$500.00      | No aplica                   | \$500.00                      | No aplica       |
| Renta de mini fut, servicio diurno por partido                          | \$200.00    | No aplica  | No aplica     | No aplica                   | No aplica                     | No aplica       |
| Renta de mini fut, servicio nocturno por partido                        | \$250.00    | No aplica  | No aplica     | No aplica                   | No aplica                     | No aplica       |
| Renta de estadio, servicio diurno por evento máximo 5 horas.            | \$900.00    | No aplica  | No aplica     | No aplica                   | No aplica                     | No aplica       |
| Renta de estadio, servicio nocturno por evento máximo 3 horas.          | \$1,100.00  | No aplica  | No aplica     | No aplica                   | No aplica                     | No aplica       |
| Renta de cancha de softbol o béisbol, servicio diurno por partido       | No aplica   | No aplica  | \$250.00      | No aplica                   | \$250.00                      | No aplica       |

| CONCEPTO                                                                                                  | UNIDEP    | MEXICANO  | BENITO JUAREZ | AUDITORIO AMERICO VILLAREAL | POLVORIN Y/O JOAQUIN DEL OLMO | FRANCISCO VILLA |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-----------|---------------|-----------------------------|-------------------------------|-----------------|
| Renta de cancha de softbol o béisbol, servicio nocturno por partido                                       | No aplica | No aplica | \$450.00      | No aplica                   | \$250.00                      | \$250.00        |
| Renta de pista de tartán servicio diurno por evento máximo 3 horas.                                       | \$450.00  | No aplica | No aplica     | No aplica                   | No aplica                     | No aplica       |
| Renta de pista de tartán servicio nocturno por evento máximo 3 horas.                                     | \$450.00  | No aplica | No aplica     | No aplica                   | No aplica                     | No aplica       |
| Renta de Canchas de volibol y básquetbol por partido                                                      | \$50.00   | \$50.00   | \$50.00       | No aplica                   | No aplica                     | No aplica       |
| Uso de pesas por día                                                                                      | No aplica | No aplica | \$15.00       | No aplica                   | No aplica                     | No aplica       |
| Cuota de recuperación por uso de Cancha de frontón diurno por hora y por persona                          | \$10.00   | No aplica | No aplica     | No aplica                   | No aplica                     | No aplica       |
| Cuota de recuperación por uso de Cancha de frontón mensual por persona.                                   | \$150.00  | No aplica | No aplica     | No aplica                   | No aplica                     | No aplica       |
| Cuota de recuperación por uso Cancha de frontón nocturno por hora y por persona                           | \$20.00   | No aplica | No aplica     | No aplica                   | No aplica                     | No aplica       |
| Renta de cancha de tenis diurno por hora                                                                  | \$50.00   | No aplica | No aplica     | No aplica                   | No aplica                     | No aplica       |
| Renta de cancha de tenis nocturno por hora                                                                | \$100.00  | No aplica | No aplica     | No aplica                   | No aplica                     | No aplica       |
| Uso de alberca por día adulto.                                                                            | \$30.00   | No aplica | \$25.00       | No aplica                   | No aplica                     | No aplica       |
| Uso de alberca por día niños de estatura hasta 1.20 metros.                                               | \$20.00   | No aplica | \$20.00       | No aplica                   | No aplica                     | No aplica       |
| Uso de alberca, bono mensual general                                                                      | \$350.00  | No aplica | \$300.00      | No aplica                   | No aplica                     | No aplica       |
| Uso de alberca, bono quincenal general                                                                    | \$200.00  | No aplica | \$200.00      | No aplica                   | No aplica                     | No aplica       |
| Uso de alberca, bono semanal general                                                                      | \$120.00  | No aplica | \$120.00      | No aplica                   | No aplica                     | No aplica       |
| Uso de alberca, bono mensual para niños de estatura hasta 1.20 metros y adultos mayores de 60 años        | \$180.00  | No aplica | \$180.00      | No aplica                   | No aplica                     | No aplica       |
| Uso de pista de Tartán por día                                                                            | \$10.00   | No aplica | No aplica     | No aplica                   | No aplica                     | No aplica       |
| Uso de pista de Tartán bono mensual                                                                       | \$30.00   | No aplica | No aplica     | No aplica                   | No aplica                     | No aplica       |
| Uso de pista de Tartán bono mensual para niños de estatura hasta 1.20 metros y adultos mayores de 60 años | \$20.00   | No aplica | No aplica     | No aplica                   | No aplica                     | No aplica       |

**b).-** Tabla de costos por disciplinas impartidas en instalaciones municipales, que deberán ser cubiertas en los primeros 5 días del mes:

| CONCEPTO                             | COSTO MENSUAL | CONCEPTO     | COSTO MENSUAL |
|--------------------------------------|---------------|--------------|---------------|
| Aerobics                             | \$100.00      | Aikido       | \$200.00      |
| Atletismo                            | \$100.00      | Basquetbol   | \$200.00      |
| Box                                  | \$100.00      | Frontón      | \$200.00      |
| Gimnasia Rítmica                     | \$300.00      | Jazz         | \$200.00      |
| Gimnasia Artística                   | \$250.00      |              |               |
| Karate Do                            | \$200.00      | Pesas        | \$100.00      |
| Muay Thai                            | \$300.00      | Lucha libre  | \$200.00      |
| Artes marciales Mixtas               | \$300.00      | Voleibol     | \$150.00      |
| Jiu Jitsu Brasileño                  | \$300.00      | Ajedrez      | \$100.00      |
| Sambo Sport                          | \$300.00      | Kick Boxing  | \$300.00      |
| Otras disciplinas asociadas a luchas | \$200.00      | Halterofilia | \$200.00      |
| Natación Bloque A (Benito Juárez)    | \$250.00      | Béisbol      | \$100.00      |
| Natación Bloque B (Benito Juárez)    | \$200.00      | Futbol       | \$200.00      |
| Natación Bloque C (Benito Juárez)    | \$150.00      | Judo         | \$200.00      |

|                            |          |             |          |
|----------------------------|----------|-------------|----------|
| Natación Bloque A (UNIDEP) | \$300.00 | Lima lama   | \$200.00 |
| Natación Bloque B (UNIDEP) | \$250.00 | Pilates     | \$200.00 |
| Natación Bloque C (UNIDEP) | \$200.00 | Tae kwon do | \$200.00 |
| Tenis                      | \$200.00 | Yoga        | \$200.00 |
| Zumba                      | \$200.00 | Animación   | \$200.00 |
| Zumba clase diaria         | \$20.00  | Handball    | \$250.00 |
| Cachibol                   | \$100.00 |             |          |

Por inscripción y expedición de Credencial para alumnos de cualquier disciplina y/o bono mensual \$50.00; en caso de reposición de credencial se cobrará \$50.00.

La renta del Polideportivo de Playa, se causará en \$1,500.00 por 5 horas turno diurno, \$2,000.00 por 3 horas en turno nocturno.

En las actividades descritas en el cuadro anterior, se otorgará descuento a las personas que se inscriban en ellas bajo el siguiente criterio:

- a) Estudiantes 15%
- b) Adultos mayores de 60 años 50%
- c) Personas con capacidades diferentes 50%
- d) Familiares directos, inscritos en la misma disciplina y con el mismo instructor 15%

Bloque A: 3 clases por semana

Bloque B: 2 clases por semana

Bloque C: 1 clase por semana

Las actividades deportivas que los particulares realicen en Plazas y Parques Municipales, se prestarán o impartirán en forma gratuita y mediante autorización expresa de la Secretaria del Ayuntamiento.

c). - Tabla de costos por taller impartido en instalaciones del Centro Cultural Bicentenario:

| CONCEPTO                   | COSTO MENSUAL | CONCEPTO                 | COSTO MENSUAL |
|----------------------------|---------------|--------------------------|---------------|
| Danza clásica y Folclórica | \$300.00      | Piano                    | \$300.00      |
| Ballet                     | \$300.00      | Violín                   | \$300.00      |
| Danza polinesia            | \$300.00      | Guitarra                 | \$300.00      |
| Flamenco                   | \$300.00      | Batería                  | \$300.00      |
| Huapango                   | \$300.00      | Canto                    | \$300.00      |
| Teatro                     | \$300.00      | Fotografía Básica        | \$350.00      |
| Dibujo y Pintura           | \$300.00      | Fotografía Especializada | \$400.00      |
| Salsa                      | \$300.00      | Robótica                 | \$400.00      |
| Actuación de Cine          | \$350.00      | Dirección de Cine        | \$600.00      |
| Baby Ballet                | \$300.00      |                          |               |

Por inscripción y expedición de Credencial para alumno de cualquier taller \$50.00; en caso de reposición de credencial se cobrará \$50.00.

d).- Tabla de costos por la utilización de instalaciones del Parque Temático Bicentenario:

| CONCEPTO                                                              | DERECHOS | VIGENCIA    |
|-----------------------------------------------------------------------|----------|-------------|
| Aviario entrada general                                               | \$5.00   | Por día     |
| Aviario entrada de adulto mayor y personas con capacidades diferentes | \$0.00   |             |
| Splash entrada general                                                | \$5.00   | Por día     |
| Renta de lanchas (muelle)                                             | \$25.00  | 30 minutos  |
| Uso de baños públicos                                                 | \$5.00   | Por entrada |
| Uso de baños públicos niños, tercera edad y capacidades diferentes    | \$0.00   | Por entrada |
| Por el uso de palapa para evento privado                              | \$200.00 | Por palapa  |

e).- Por la impartición de disciplinas deportivas, artísticas y/o culturales en canchas deportivas, parques y/o cualquier otra instalación propiedad del Municipio (no incluidas en los incisos anteriores), causarán una cuota mensual de 4 UMA.

f).- Tabla de costos por talleres u otras actividades de la Escuela de Iniciación Artística Asociada (EIAA), impartido en instalaciones de la Casa de la Cultura de Ciudad Madero:

| CONCEPTO                                         | COSTO MENSUAL | CONCEPTO                                       | COSTO MENSUAL |
|--------------------------------------------------|---------------|------------------------------------------------|---------------|
| Danza                                            | \$300.00      | Teatro                                         | \$300.00      |
| Música                                           | \$300.00      | Artes plásticas                                | \$300.00      |
| Formación de Compañía Artística de Nivel Inicial | \$300.00      | Formación de Compañía Artística de Nivel Medio | \$200.00      |
| Formación de Compañía Artística de               | \$100.00      | Integrante de Compañía Artística               | Sin costo     |

|                                                     |          |  |  |
|-----------------------------------------------------|----------|--|--|
| Nivel Avanzado                                      |          |  |  |
| Talleres libres de distintas disciplinas artísticas | \$300.00 |  |  |

Por inscripción Única: \$350.00

Por Curso de Capacitación de Repertorio de Danza Folclórica con una duración de 30 horas \$1,200.00

Por Curso de Capacitación de Himno Nacional Mexicano para profesores con una duración de 30 horas \$1,200.00

Por costos de renta en instalaciones de Casa de la Cultura

|                                                                                            |             |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| 1.-Por uso de instalaciones del Teatro por evento de cinco horas con aire acondicionado    | \$10,000.00 |
| 2.-Por uso de instalaciones del Teatro por evento de cinco horas sin aire acondicionado    | \$5,000.00  |
| 3.-Por uso de instalaciones de la Galería por evento de cinco horas con aire acondicionado | \$5,000.00  |
| 4.-Por uso de instalaciones de la Galería por evento de cinco horas sin aire acondicionado | \$2,500.00  |

g).- Por tipo de Taller impartido en el instituto de la Mujer de la siguiente manera.

| CONCEPTO                          | COSTO POR CLASE |
|-----------------------------------|-----------------|
| Corte y Confección                | \$25.00         |
| Bordado Español                   | \$25.00         |
| Bisutería                         | \$25.00         |
| Madera Country                    | \$25.00         |
| Patchwort (parche en tela)        | \$25.00         |
| Repostería                        | \$100.00        |
| Tejido en Crochet y Tricot        | \$25.00         |
| Bordado en Listón                 | \$25.00         |
| Masoterapia                       | \$180.00        |
| Manualidades                      | \$25.00         |
| Clase de Baile, diferentes Ritmos | \$25.00         |
| Maquillaje y/o Belleza            | \$150.00        |
| Pintura en tela                   | \$25.00         |

Por otro tipo de Taller impartido en el instituto de la Mujer de la mitad de 1 UMA a 4 UMA por persona, por clase.

#### **E) USO DE ESPACIOS EN ÁREAS MUNICIPALES POR PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE USAN LOS ESPACIOS DEPORTIVOS, CULTURALES Y PARQUES RECREATIVOS.**

Por el uso de campos y canchas Municipales, por asociaciones, corporaciones, clubs y/o particulares con fines lucrativos deberán celebrar un convenio con Municipio para determinar la participación a pagar de 20 a 40 UMA.

#### **PARQUE TEMÁTICO BICENTENARIO**

| CONCEPTO        | COSTO MENSUAL |
|-----------------|---------------|
| Local Comercial | 20 UMA        |

| CONCEPTO                                                                                        | COSTO MENSUAL   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| Uso de espacio público para comercio, hasta 15 unidades (bicicletas, carritos eléctricos, etc.) | 37 UMA          |
| Juegos Mecánicos, de Azar, destreza o similares (no incluye el uso de la luz eléctrica).        | 8 UMA por juego |
| Uso de espacio para instalar puesto semifijo (espacio de 3 x 2m)                                | 10 UMA          |

#### **INSTALACIONES MUNICIPALES**

| CONCEPTO        | COSTO MENSUAL |
|-----------------|---------------|
| Fuente de sodas | 40 UMA        |
| Local Comercial | 20 UMA        |

Por permiso de instalación de Stand publicitario en espacios Municipales se causara de **10 a 20 UMA** de 1 a 5 días.

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS**

##### **A) POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES**

**Artículo 25.-** Los derechos por expedición de certificados, cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas causarán hasta 5 UMA, conforme a lo siguiente:

- I. Certificado de origen, constancia de buen ciudadano y Constancia de Dependencia Económica, 3 UMA;
- II. Por legalización o ratificación de firmas, por cada una de ellas, 3 UMA;

- III. Cotejo de documentos, por cada hoja, 15% del valor diario de la UMA;
- IV. Carta de no antecedentes, por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno, hasta 3 UMA;
- V. Certificado de residencia, 5 UMA;
- VI. Carta de no adeudo: de impuesto predial, derechos, productos; carta de no propiedad, reimpresión de recibo de impuesto predial y reimpresión de manifiesto, 2 UMA;
- VII. Carta Municipal de no inhabilitación, 4 UMA;
- VIII. Certificado de otros documentos, 15% del valor diario de la UMA por hoja.
- IX. Certificado de no adeudo de multas de tránsito y vialidad hasta 3 UMA;
- X. Permiso para evento social; conforme a los artículos 25 Bis, TER y QUATER de esta Ley.
- XI. Expedición de carta de anuencia para servicios de seguridad privada 50 UMA, por visitas de inspección del departamento jurídico y de la delegación de seguridad pública, de 30 a 40 UMA por cada visita que realice el personal de la delegación de seguridad pública en las siguientes actividades:
- Revisión de armamento.
  - Inspección de instalaciones y expedientes del personal.
  - Revisión de insignias, unidades y logotipos de las mismas.
  - Revisión de manuales de operación.
- XII. Expedición de Certificación acreditando la identidad y ratificar la voluntad de constituir alguna sociedad Cooperativa en Ciudad Madero Tamaulipas y de ser suyas las firmas o las huellas digitales que obran en el acta constitutiva ante la Secretaría de Ayuntamiento por parte del Municipio, causarán 25 UMA.
- XIII. Constancias de haber recibido plática para evitar la violencia familiar (plática prematrimonial) impartidas por el Instituto de la Mujer Tamaulipeca en conjunto con el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), una vez el valor diario de la UMA.
- Se exenta el cobro de esta fracción tratándose de matrimonios colectivos durante las campañas del Sistema DIF.
- XIV. Gestión administrativa para la obtención de pasaporte, causará 5 UMA.

#### B) PERMISOS Y CONSTANCIAS

**Artículo 26.** - En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán obtener su registro anual al Padrón correspondiente ante la Tesorería Municipal. El costo del registro será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas, verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

| CUPO MAXIMO DE PERSONAS | CUOTA ANUAL |
|-------------------------|-------------|
| a) Hasta 150            | 20 UMA      |
| b) De 151 a 299         | 25 UMA      |
| c) De 300 a 499         | 30 UMA      |
| d) De 500 en adelante   | 35 UMA      |

**Artículo 27.** - Por la expedición de la Constancia de Cumplimiento de los requisitos prevista en la Fracción IX del artículo 25 de la Ley Reglamentaria para establecimientos de Bebidas Alcohólicas con vigencia anual, se causarán y liquidarán con base a las siguientes tarifas:

| GIRO                                                                                                                                                                                                                                | DERECHOS                          |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|
| 1.- Cabaret, centros nocturnos y discotecas                                                                                                                                                                                         | 10% sobre el costo de la licencia |
| 2.- Restaurantes, bares de hoteles y moteles, bares, restaurantes bar, cafés cantantes, centros de espectáculos, centros recreativos y deportivos o club, casino, círculo o club social, salones de recepción, billares y boliches. | 10% sobre el costo de la licencia |
| 3.- Loncherías, fondas, coctelerías, taquerías, cenadurías, comedores y otros establecimientos similares que tengan por giro la venta y consumo de alimentos no comprendidos en el inciso 1 y 2                                     | 15% sobre el costo de la licencia |
| 4.- Supermercados                                                                                                                                                                                                                   | 10% sobre el costo de la licencia |
| 5.- Minisupers, abarrotes, licorerías, depósitos, agencias, sub-agencias, expendios, almacenes, bodegas, envasadoras y distribuidores.                                                                                              | 10% sobre el costo de la licencia |
| 6.- Cantinas, tabernas, cervecerías y otros establecimientos similares no comprendidos en el inciso 1 y 2                                                                                                                           | 10% sobre el costo de la licencia |

Por la renovación de la Constancia de cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 25 fracción IX y XII de la ley reglamentaria para el establecimiento de bebidas alcohólicas vigente, causará el 10% sobre el costo de la licencia.

**Artículo 28.-** Expedición de Permiso Eventual de Alcoholes con vigencia de hasta 7 días, por punto de venta conforme a los artículos 24 y 25 de la ley reglamentaria para establecimientos de bebidas alcohólicas, dichos derechos se causarán y liquidarán conforme a las siguientes tarifas:

| GIRO                                                                                                                                                    | DERECHOS |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| Ferias, Kermes, Eventos Deportivos, salones de baile                                                                                                    | 33 UMA   |
| Conciertos musicales                                                                                                                                    | 33 UMA   |
| Establecimientos eventuales en Playa Miramar                                                                                                            | 33 UMA   |
| Las degustaciones en establecimientos Comerciales destinados a la enajenación de bebidas alcohólicas con permiso para venta solamente en envase cerrado | 12 UMA   |

**I.-** Expedición de Permiso Eventual de Alcoholes para eventos sociales en salón de recepción con vigencia de un día:

| CAPACIDAD             | DERECHOS |
|-----------------------|----------|
| Hasta 299 personas    | 6 UMA    |
| De 300 a 499 personas | 7 UMA    |
| De 500 o más personas | 11 UMA   |

**II.-** Por la expedición de licencias para la instalación y operación de:

Videojuegos o las llamadas chispas, cibercafé, locales con computadoras para uso de Internet, juegos electrónicos, cibernéticos, billares, simuladores de juego 3 D, futbolitos, máquinas expendedoras de refrescos y golosinas, sinfonolas, máquinas eléctricas de juegos infantiles, saca peluches; el propietario de las mismas o en su caso, quien las explote comercialmente, deberá, para tal efecto obtener la licencia anual de operación correspondiente y efectuar el pago de 6 UMA.

a).- Por la operación de cada máquina o equipo se causará un derecho diario que deberá pagarse mensualmente de acuerdo a lo siguiente:

| GIRO                                   | DERECHOS                       |
|----------------------------------------|--------------------------------|
| Por cada máquina                       | 10% del valor diario de la UMA |
| Por cada máquina simulador de juego 3D | 10% del valor diario de la UMA |
| Por cada computadora                   | 10% del valor diario de la UMA |
| Por mesa de billar                     | 10% del valor diario de la UMA |
| Por futbolito                          | 7% del valor diario de la UMA  |

Los pagos correspondientes regularán la expedición de la licencia de operación.

El municipio no otorgara licencias para los juegos previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos y demás leyes y reglamentos competencia de la Federación.

**III.-** Por la expedición de permiso eventual para la instalación de stands de venta o publicidad en eventos celebrados en terrenos y/o instalaciones públicas o privadas, causaran de 1 a 10 UMA por stand.

**C) POR LOS SERVICIOS CATASTRALES, DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN, PAVIMENTACIÓN, PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS.  
POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES**

**Artículo 29.-** Los derechos por la prestación de los servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

**I. SERVICIOS CATASTRALES:**

- Inscripción o registro de planos de predios urbanos provenientes de subdivisiones pagaran, 2 al millar sobre el Valor catastral.
- Revisión, cálculo, aprobación y calificación de manifiestos de propiedad, 3 UMA, y en las zonas precarias o de extrema pobreza de acuerdo al área geográfica geoestadística básica que establece el CONEVAL 2 UMA.

**II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:**

- La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 2.5 UMA;
- La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos:
  - De 1 a 30 hojas causara 2.5 UMA
  - De 31 a 60 hojas causara 4 UMA
  - De 61 a 100 hojas causara 8 UMA
  - De 101 hojas en adelante se cobrara el 5% del valor diario de la UMA por cada hoja excedente en relación al inciso No. 3.
- Por la certificación de copias de planos de obras en los archivos 5 UMA.

**III. AVALÚOS PERICIALES:**

Sobre el valor pericial de los mismos de 2 al millar. Cuota mínima 2 UMA

a) En el caso de avalúos previos, una vez el valor diario de la UMA, sin que dicha cantidad sea tomada en cuenta para el costo del avalúo.

Los avalúos catastrales se efectuarán a petición de los propietarios, poseedores, detentadores, fedatarios públicos o representantes legales, para los efectos que con vengan a los interesados.

Además, por los derechos por avalúos catastrales, se causarán cuando como resultado de la detección por parte de las autoridades catastrales, de construcciones no manifestadas, en diferencia en metros cuadrados de terreno, modificaciones a las construcciones, en general diferencias entre lo manifestado y la situación real del inmueble, será necesario efectuar un nuevo avalúo catastral.

Avalúos catastrales sobre el nuevo valor pericial de los inmuebles, cuatro al millar sobre el nuevo valor pericial. La cuota mínima es 2 UMA.

1.- Los derechos por avalúos periciales se causarán y liquidarán por los propietarios, representantes o Notarios Públicos solicitantes de este servicio, para los efectos de la declaración para el pago de impuestos sobre adquisición de inmuebles o para fines que convengan a los interesados.

**IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:**

a) Por deslinde de predios urbanos o suburbanos por cada metro cuadrado, o fracción del predio:

| METRAJE                                           | DERECHOS                      |
|---------------------------------------------------|-------------------------------|
| Hasta 100.00 m <sup>2</sup>                       | 5% del valor diario de la UMA |
| De 101.00m <sup>2</sup> a 1,000 m <sup>2</sup>    | 6% del valor diario de la UMA |
| De 1,001.00m <sup>2</sup> a 10,000 m <sup>2</sup> | 3% del valor diario de la UMA |
| De 10,001.00m <sup>2</sup> en adelante            | 2% del valor diario de la UMA |

b) Los deslindes de predios en terrenos con monte o con topografía accidentada, se le adiciona al costo del deslinde 20 UMA.

Deslinde de predios, de 10,000 m<sup>2</sup> en adelante:

1.- Por verificación y rectificación de puntos o marcas de referencia para establecer límites en colindancias y alineamientos en vía pública, siempre y cuando haya un deslinde oficial emitido en un periodo no mayor a 12 meses, 50% del valor correspondiente al costo del deslinde original.

Los deslindes catastrales se llevarán a cabo de acuerdo a la normatividad establecida en la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas, por lo tanto, se hará la notificación correspondiente al propietario del inmueble a deslindar, así como a cada uno de los propietarios de los predios colindantes, y en su caso, a las Autoridades Municipales, Estatales y Federales. Los derechos por cada una de las notificaciones, es de 5 UMA

La certificación de las notificaciones causará derecho por 5 UMA, por cada una de ellas.

Cuando con motivo de la realización de los deslindes catastrales del inmueble se levanten actas circunstanciadas, los derechos por las certificaciones de las mismas, serán de 7 UMA.

Además, la certificación de los manifiestos resultado del deslinde catastral será de 7 UMA. Los manifiestos causarán los derechos establecidos de 2 UMA.

Cualquier otra certificación que sea necesaria con motivo de la realización de bienes catastrales, causará derechos por 7 UMA.

c) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1: 500:

- 1) Tamaño del plano hasta de 30x 30 centímetros, 5 UMA; y,
- 2) Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 3% del valor diario de la UMA.

d) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

- 1) Polígono de hasta seis vértices, 7 UMA;
- 2) Por cada vértice adicional, 3% del valor diario de la UMA; y,
- 3) Planos que excedan de 50x50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 3% del valor diario de la UMA.

e) Localización y ubicación del predio, 4 UMA por predio.

**V. SERVICIOS CATASTRALES POR METRO CUADRADO DE TERRENO:**

1.- Fraccionamiento o relotificación habitacional:

- 1.1.- Hasta 10 mil metros cuadrados, 3% del valor diario de la UMA.
- 1.2.- De 10 mil metros cuadrados en adelante 3% del valor diario de la UMA.



2.- Fraccionamiento campestre e industrial de acuerdo a la Ley sobre la materia, por metro cuadrado de terreno, 5% del valor diario de la UMA.

a. Registro de planos de constitución de régimen de propiedad en condominio horizontal, vertical o mixto, autorizados de conformidad con las leyes sobre la materia;

1.- De uso habitacional, por metro cuadrado de construcción, 3.5% del valor diario de la UMA. En predios no construidos, el derecho se causará por metro cuadrado de terreno.

2.- De uso no habitacional, por metro cuadrado de construcción, 5% del valor diario de la UMA. En predios no construidos, el derecho se causará por metro cuadrado de terreno.

b. Levantamiento y elaboración de croquis de construcción por metro cuadrado:

1. Hasta 120.00 m<sup>2</sup>, 5 UMA.

2. De 120.00 m<sup>2</sup> a 200.00 m<sup>2</sup>, 8 UMA.

3. De 200.00 m<sup>2</sup> en adelante, 10 UMA, más el 2% del valor diario de la UMA por metro cuadrado adicional.

## VI. SERVICIOS DE COPIADO:

a. Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

1. Hasta de 30 x 30 centímetros, 3.5 UMA.

2. En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 5% del valor diario de la UMA.

b. Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 50% del valor diario de la UMA.

c. Cuando se soliciten servicios urgentes para el mismo día, se aplicará otro tanto igual al pago de lo previsto en este artículo.

No se autorizará la prestación de servicios catastrales a los propietarios o poseedores de inmuebles o a sus representantes cuando no estén al corriente en los pagos del impuesto sobre la propiedad inmobiliaria urbana, suburbana y de los derechos de cooperación para ejecución de obras de interés público, y pago del servicio de limpieza.

## D) POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

**Artículo 30.-** Los derechos por la expedición de licencias por los conceptos siguientes se causarán y liquidarán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

| CONCEPTO                                                                                                                                                                       | TARIFA                          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|
| <b>I. Por asignación o certificación del número oficial.</b>                                                                                                                   | 4 UMA                           |
| <b>II. Por certificación de uso de suelo :</b>                                                                                                                                 |                                 |
| 1.- Comercial:                                                                                                                                                                 | 10 UMA                          |
| a) Para terrenos con superficie hasta 120 m <sup>2</sup> ;                                                                                                                     | 20 UMA                          |
| b) Para terrenos con superficie mayor de 121 hasta 300 m <sup>2</sup> ;                                                                                                        | 25 UMA                          |
| c) Para terrenos con superficie mayor de 301 hasta 500 m <sup>2</sup> ;                                                                                                        | 30 UMA                          |
| d) Para terrenos con superficie mayor de 501 hasta 1,000 m <sup>2</sup> ;                                                                                                      | 100 UMA                         |
| 2.- Industrial:                                                                                                                                                                |                                 |
| a) hasta 500 m <sup>2</sup>                                                                                                                                                    | 1% del valor diario de la UMA   |
| Por metro cuadrado excedente industrial y comercial                                                                                                                            |                                 |
| <b>III. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo</b>                                                                                                                      | 15 UMA                          |
| <b>IV. Por cambio de uso de suelo previa justificación, aprobación por cabildo, ratificada y publicada por el congreso del estado :</b>                                        |                                 |
| a) Para terrenos habitacionales;                                                                                                                                               | 50 UMA                          |
| b) Comerciales;                                                                                                                                                                | 50 UMA                          |
| c) Industriales.                                                                                                                                                               | 50 UMA                          |
| <b>V. Por licencia de remodelación por metro cuadrado;</b>                                                                                                                     | 20% del valor diario de la UMA; |
| <b>VI. Por licencias para demolición de obras por metro cuadrado,</b>                                                                                                          | 12% del valor diario de la UMA. |
| <b>VII. Por revisión de proyecto de nueva construcción o edificación, o modificación:</b>                                                                                      |                                 |
| a.- Hasta 3 viviendas,                                                                                                                                                         | 15 UMA.                         |
| b.- De 4 a 10 viviendas,                                                                                                                                                       | 35 UMA.                         |
| c.- De 11 a 20 viviendas,                                                                                                                                                      | 70 UMA.                         |
| d.- De 20 viviendas en adelante                                                                                                                                                | 3 UMA por vivienda adicional.   |
| <b>VIII. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada m<sup>2</sup> o fracción, en cada planta o piso:</b> |                                 |
| A. Vivienda de interés socio económico bajo hasta 60m <sup>2</sup>                                                                                                             | 10% del valor diario de la UMA. |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|
| B. Habitacional por metro cuadrado o fracción:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                 |
| 1.- Hasta 30.00 m <sup>2</sup> ,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 25% del valor diario de la UMA; |
| 2.- De 30.01 m <sup>2</sup> a 60.00 m <sup>2</sup> ,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 30% del valor diario de la UMA; |
| 3.- De 60.01 a 90.00 m <sup>2</sup> ,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 40% del valor diario de la UMA; |
| 4.- Más de 90.01 m <sup>2</sup> ,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 50% del valor diario de la UMA; |
| C. Comercial por m <sup>2</sup>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 60% del valor diario de la UMA; |
| D. Industrial por m <sup>2</sup>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 65% del valor diario de la UMA; |
| E. Bardas, de acuerdo a la altura y por metro lineal :                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                 |
| 1.-Hasta 2 metros de altura, por metro lineal.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 15% del valor diario de la UMA; |
| 2.- Mayor de 2 metros de altura, por metro lineal.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 20% del valor diario de la UMA; |
| 3.- Muros de contención, por metro lineal.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 30% del valor diario de la UMA; |
| F.- Pavimento en calles, banquetas, pasillos, andadores y estacionamientos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 20% del valor diario de la UMA; |
| G. Por la construcción de Antenas de transmisión :                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | -                               |
| 1.- Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                 |
| 1.1. En azotea hasta 10 metros,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 1000 UMA                        |
| 1.2. En azotea más de 10 metros,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 1500 UMA                        |
| 1.3 Arriostada o monopolar de una altura máxima desde el nivel del piso:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                 |
| Hasta 10 metros,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 1600 UMA                        |
| Más de 10 metros:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 1500 UMA                        |
| 2. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                 |
| 2.1. Hasta 10 ml,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 20 UMA                          |
| 2.2. De 11 ml a 15 ml,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 30 UMA                          |
| 2.3. De más de 16 ml.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 40 UMA                          |
| H. Terminación de obra, 12% del costo de la licencia de construcción;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                 |
| I. Renovación para licencias de construcción de tipo: Habitacional, Comercial e Industrial ,50% del valor total de la licencia ya vencida.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                 |
| J. Por regularización extemporánea, independientemente del pago de los derechos correspondientes y el cumplimiento de las acciones que resulten procedentes en cada caso para la licencia de construcción. De 1 a 3 tantos de la licencia.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                 |
| <b>IX.-Por la autorización de subdivisión de predios urbanos que no requieran de trazo de vías públicas por metro cuadrado, aplica a la fracción del lote total que se subdivide :</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                 |
| a. Predios con superficie menor a 5,000 m <sup>2</sup> ,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 15% del valor diario de la UMA  |
| b. Por predios con superficie de 5,000.01m <sup>2</sup> a 10,000.00 m <sup>2</sup>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 20% del valor diario de la UMA  |
| c. Por predios mayores a 10,000.01 m <sup>2</sup> de superficie                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 10% del valor diario de la UMA  |
| <b>X.-Por la autorización de fusión de predios por metro cuadrado, aplica a la superficie total del predio que se fusiona:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 15% del valor diario de la UMA  |
| <b>XI.-Por la autorización de relotificación de predios por m<sup>2</sup> de la superficie total.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 15% del valor diario de la UMA  |
| <b>XII. Por permiso de rotura de pavimento de vía pública por metro cuadrado o fracción :</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                 |
| a. De calle no pavimentado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 60% del valor diario de la UMA  |
| b. De calles revestidas de grava conformada;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 2 UMA                           |
| c. De concreto hidráulico o asfáltico;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 10 UMA                          |
| d. De guarniciones de concreto por metro lineal y;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 3 UMA                           |
| e. De banquetas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 3 UMA                           |
| Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                 |
| El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura de losas y banquetas; y el solicitante deberá otorgar depósito en garantía ante la Tesorería Municipal, por un monto equivalente necesario para repararla rotura con los mismos materiales, a juicio de la Dirección de Obras Públicas , por cada metro cuadrado de pavimento asfáltico o de concreto que pretenda romper, cantidad que será devuelta al término de la reposición correspondiente, o utilizado por el municipio en la reposición del pavimento o concreto cuando el particular o solicitante no lo haga en un plazo de 15 días a partir de la finalización de sus trabajos, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. |                                 |
| En caso de realizarse la rotura de pavimento sin depositar la garantía o sin permiso, se sancionará al infractor con una cantidad de hasta el 90% del valor del permiso que corresponda, más el costo total del permiso.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                 |
| <b>XIII. Por permiso temporal para utilización de la vía pública por metro cuadrado o fracción por día :</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                 |
| a) Andamios y tapiales por ejecución de construcción y remodelación,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 50% de un UMA                   |
| b) Material de construcción o producto de la construcción ;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 80% de un UMA                   |
| <b>XIV. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción, 15 UMA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                 |
| <b>XV. Peritajes oficiales por construcciones, causarán :</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                 |
| a) Hasta 50.00 m <sup>2</sup>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 2.5 UMA.                        |
| b) De 51 m <sup>2</sup> . a 100 m <sup>2</sup> .                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 5 UMA                           |
| c) De 101 m <sup>2</sup> . a 150 m <sup>2</sup> .                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 7.5 UMA                         |
| d) De 151 m <sup>2</sup> . en adelante,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 10 UMA.                         |

Las personas físicas o morales, con las excepciones establecidas en el artículo 99 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación, demolición de obras, rotura o introducción de líneas de conducción deberán obtener el estudio y la aprobación de planos para la expedición de la licencia o permiso de construcción en suelo urbanizado y no urbanizado, con registro de obra y pagar los derechos correspondientes.

Por la expedición del Plan de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en archivos digitales, se pagarán 20 UMA.

**XVI. Por la autorización de permisos para construcciones de Infraestructura se pagarán los derechos por metro lineal conforme a lo siguiente:**

|                                                                                                                                                    |                                 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|
| a).- Líneas ocultas o subterráneas en zanjas de hasta 50 centímetros de ancho gas licuado o gas natural, diésel, gasolina, lubricantes y aditivos. | 5 UMA                           |
| b).- Líneas ocultas o subterráneas en zanja de hasta 50 centímetros de ancho de uso exclusivo tomas, descargas, energía eléctrica y telefonía      | 1.5 UMA                         |
| c).- líneas subterráneas de agua, drenaje, cable o similares.                                                                                      | 25 % del valor diario de la UMA |
| d).- líneas de infraestructura aéreas.                                                                                                             | 50 % del valor diario de la UMA |
| e).- Instalación de postes, por unidad :                                                                                                           |                                 |
| 1) Poste de madera, riel o concreto de 9.00 metros,                                                                                                | 10 UMA                          |
| 2) Poste de madera o concreto hasta 11 metros,                                                                                                     | 15 UMA                          |
| 3) Postes de madera, concreto o acero mayores a 11 metros                                                                                          | 25 UMA                          |
| f).- Construcción de registros eléctricos, por registro instalado                                                                                  | 75 UMA                          |

**XVII. Por la emisión o expedición de la licencia o permiso de construcción de obras industriales:**

|                                                                                                                                                                         |                                  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|
| 1. Por la construcción de obras industriales:                                                                                                                           |                                  |
| 1.1. Por conceptos de construcción de obras de infraestructura marítima en terrenos concesionados o particulares:                                                       |                                  |
| a. Muelle de atraque incluye hinca de pilotes, bandas de atraque y estructura superior por metro lineal.                                                                | 30 UMA                           |
| b. Por pavimentos de patio de maniobras, vialidades y zonas de almacenamiento por metro cuadrado o fracción :                                                           |                                  |
| 1.- De 1,000 m <sup>2</sup> a 5,000 m <sup>2</sup> .                                                                                                                    | 1 del valor diario de la UMA     |
| 2.- De 5,001 m <sup>2</sup> a 10,000 m <sup>2</sup> .                                                                                                                   | 80% del valor diario de la UMA   |
| 3.- Mayores a 10,001 m <sup>2</sup>                                                                                                                                     | 60% del valor diario de la UMA   |
| c. Elaboración de pilotes de concreto armado colados en sitio o en otras áreas 20% de un UMA por tonelada.                                                              |                                  |
| 1.2. Por movimiento de tierras :                                                                                                                                        |                                  |
| a) Por saneamiento de terrenos por metro cuadrado.                                                                                                                      | 10% del valor diario de la UMA   |
| b) Por despalme por metro cubico.                                                                                                                                       | 3% del valor diario de la UMA    |
| c) Por desmonte por metro cuadrado.                                                                                                                                     | 1% del valor diario de la UMA    |
| d) Por plataformas y terraplenes sin pavimento por metro                                                                                                                | 10% del valor diario de la UMA   |
| 1.3. Por acarreo de material producto de las excavaciones y demoliciones:                                                                                               |                                  |
| a) Por acarreo al 1er kilómetro mínimo por metro cubico.                                                                                                                | 0.3% del valor diario de la UMA  |
| b) Por acarreo en kilómetros subsecuentes por metro cubico.                                                                                                             | 0.15% del valor diario de la UMA |
| c) Por excavación por metro cubico.                                                                                                                                     | 1.5% del valor diario de la UMA  |
| d) Por carga por metro cubico.                                                                                                                                          | 0.6 % del valor diario de la UMA |
| e) Por depósito de material producto de demoliciones libre de contaminantes en destino final autorizado por metro cubico.                                               | 8% del valor diario de la UMA    |
| 2. Por depósito de material libre de contaminantes en obras de tipo comercial, industrial y desarrolladores de vivienda, en destino final autorizado, por metro cubico. | 8% del valor diario de la UMA    |
| 3. Por construcción de pavimentos de concreto :                                                                                                                         |                                  |
| a. Firms de concreto externos por metro cuadrado.                                                                                                                       | 12% del valor diario de la UMA   |
| b. Pavimentos de bodegas por metro cuadrado.                                                                                                                            | 30% del valor diario de la UMA   |
| 4. Por construcción de plataformas marinas :                                                                                                                            |                                  |
| Por conceptos de construcción de infraestructura marítima en los terrenos concesionados a particulares.                                                                 |                                  |
| a.- Plataformas marinas de acero de hasta 5,000 toneladas, por tonelada.                                                                                                | 80% del valor diario de la UMA   |
| b.- Plataformas marinas de 5,001 hasta 10,000 toneladas, por tonelada                                                                                                   | 50% del valor diario de la UMA   |
| 5. Por construcción de plantas industriales en proceso :                                                                                                                |                                  |
| a.- Tubería de 2" de diámetro hasta 24" de diámetro por tonelada                                                                                                        | 6.5 UMA                          |
| b.- Tubería mayor a 24" de diámetro, por tonelada.                                                                                                                      | 5 UMA                            |
| c.- Construcción de tanque de acero, por tonelada,                                                                                                                      | 8 UMA                            |
| d.- Instalación de válvulas hasta 2" por pieza                                                                                                                          | 25 % del valor diario de la UMA  |
| e.- Instalación de válvulas de 2 ½ " hasta 16", por pieza                                                                                                               | 1 UMA                            |
| f.- Instalación de válvulas hasta 20", por pieza                                                                                                                        | 2.5 UMA                          |
| 6. Desmantelamiento de plantas industriales :                                                                                                                           |                                  |
| a.- Por desmantelamiento de líneas de conducción de acero, por toneladas,                                                                                               | 5 UMA                            |
| b.- Desmantelamiento de tanques por tonelada                                                                                                                            | 3 UMA                            |
| <b>XVIII. Por la autorización de régimen de propiedad en condominio por metro cuadrado :</b>                                                                            |                                  |
| a. horizontal por metro cuadrado del terreno ,                                                                                                                          | 20% del valor diario de la UMA   |
| b. vertical habitacional, metro cuadrado de construcción.                                                                                                               | 10% del valor diario de la UMA   |
| c. no habitacional                                                                                                                                                      | 25% del valor diario de la UMA   |

|                                                                                                                                                                     |         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| <b>XIX.- Licencias para la colocación de estructuras para anuncios.</b>                                                                                             |         |
| 1. Estructura para colocación de anuncios de poste entre 30.48 y 45.72 cm. de diámetro o lado (12" y 18 "):                                                         | 75 UMA  |
| 2. Estructura para colocación de anuncios de poste mayor 45.72 cm. de diámetro o lado (18")                                                                         | 110 UMA |
| 3. Estructura para colocación de anuncios de tipo cartelera de piso o azotea con superficie hasta de 60 m².                                                         | 75 UMA  |
| 4. Estructura para colocación de anuncios de tipo cartelera de piso o azotea con superficie mayor de 60 m² y hasta 96 m²:                                           | 110 UMA |
| 5. Estructura para colocación de anuncios de tipo pantalla electrónica, colocadas en poste o azotea                                                                 | 38 UMA  |
| 6. Estructura para colocación de anuncios de tipo pantalla electrónica, adosadas al frente de las fachadas de los inmuebles:                                        | 38 UMA  |
| <b>XX. Licencia para la instalación de anuncios :</b>                                                                                                               |         |
| a) Por la instalación de anuncios en estructura se cobraran por metro cuadrado o fracción.                                                                          | 5 UMA   |
| b) Por la instalación de anuncios adosados en fachada se cobrara por metro cuadrado o fracción.                                                                     | 5 UMA   |
| c) Instalación de anuncio tipo pantalla electrónica se cobraran por metro cuadrado o fracción.                                                                      | 15 UMA  |
| d). Licencias similares no previstas en este artículo, por metro cuadrado, o fracción:                                                                              | 12 UMA. |
| e). Por la autorización de licencia para la instalación de casetas telefónicas previo dictamen de la dirección general de obras públicas Municipales, por cada una: | 8 UMA   |
| f). Servicios similares no previstos en esta fracción, por metro cuadrado.                                                                                          | 6 UMA   |
| <b>XXI.- Expedición de constancia de superficie y antigüedad de construcción ya existente, 15 UMA</b>                                                               |         |
| <b>XXII. Por Inscripción en el Padrón de Directores Responsable de Obra, 20 UMA</b>                                                                                 |         |
| <b>XXIII. Reinscripción en el padrón de Directores Responsable de Obra, 15 UMA</b>                                                                                  |         |
| <b>XXIV. Por alineamiento 17% del valor diario de la UMA, por metro lineal.</b>                                                                                     |         |
| <b>XXV. Licencia de funcionamiento y habitabilidad</b>                                                                                                              |         |
| a) Con superficie de construcción de 0 a 31 m²                                                                                                                      |         |
| b) Con superficie de construcción de 31.01 a 200 m²                                                                                                                 |         |
| c) Con superficie de construcción de 200.01 m² a 400 m²                                                                                                             |         |
| d) Más de 400.01 m² de construcción.                                                                                                                                |         |

**Artículo 31.-** Quienes soliciten licencia de uso de suelo para realizar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, con las excepciones establecidas en el artículo 99 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, cuyos giros sean considerados como sujetos a regulación y control especial o como giros de riesgo, por alguna normatividad Federal, Estatal o Municipal, pagarán derechos mensualmente en base a la siguiente tarifa:

| CONCEPTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | TARIFA |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| <b>I.-Obras o actividades dentro del suelo urbano o rustico, en los siguientes casos :</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                     |        |
| a).- Las actividades u obras de infraestructura, servicios o comerciales, o sus ampliaciones que se relacionan con los rubros que se señalan a continuación, cuyos procesos requieren de medidas, sistemas, o equipos especiales para no afectar los recursos naturales o para protección civil, para cumplir con normas ambientales o para salvaguardar la seguridad pública: |        |
| 1.- Estaciones para el abasto de diésel o gasolina, por metro cuadrado                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 1 UMA  |
| 2.- Estaciones para el abasto, almacenaje o de servicio para el abasto o la venta de gas natural, lubricantes y aditivos, por metro cuadrado.                                                                                                                                                                                                                                  | 1 UMA  |
| 3.- Estaciones para el abasto de gas licuado de petróleo: dentro y fuera de la mancha urbana, por metro cuadrado.                                                                                                                                                                                                                                                              | 1 UMA  |
| 4.- Líneas de conducción o transportación para el abasto, almacenaje, de servicio o la conducción de diésel, gas licuado, de petróleo, gas natural, gasolina, lubricantes y aditivos, por metro lineal                                                                                                                                                                         | 2 UMA  |

#### **E) POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 32.-** Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, se causarán y liquidarán en atención a lo siguiente:

| CONCEPTO                                                                                                                                     | TARIFA                            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|
| <b>I.</b> Por el dictamen de factibilidad de uso de suelo, metro cuadrado del terreno                                                        | el 2% del valor diario de la UMA; |
| <b>II.</b> Por expedición de lineamientos urbanísticos;                                                                                      | 100 UMA                           |
| <b>III.</b> Por dictamen de proyecto ejecutivo por metro cuadrado o fracción del área vendible;                                              | 3.5% del valor diario de la UMA;  |
| <b>IV.</b> Por la autorización de licencia de construcción del fraccionamiento por cada metro cuadrado de la superficie del terreno vendible | 3% del valor diario de la UMA;    |
| <b>V.</b> Por la modificación del proyecto ejecutivo;                                                                                        | 1% de un UMA por metro cuadrado   |
| <b>VI.</b> Supervisión del proceso de ejecución de las obras de urbanización, por metro cuadrado o fracción del área vendible;               | 2.5% del valor diario de la UMA;  |
| <b>VII.</b> Solicitud de autorización de ventas;                                                                                             | 25 UMA                            |
| <b>VIII.</b> Solicitud y aprobación de modificación del proyecto ejecutivo y de ventas en un solo tramite;                                   | 10 UMA                            |

|                                                                                                                                                             |                                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|
| <b>IX.</b> Por la modificación de la autorización de ventas;                                                                                                | 25 UMA                                                          |
| <b>X.</b> Constancia de terminación de obras y liberación de garantías, por metro cuadrado o fracción del área vendible por sector o etapa de urbanización; | 2% del valor diario de la UMA;                                  |
| <b>XI.</b> Por la expedición del visto bueno de seguridad y operación de obra terminada                                                                     | 10% del costo actual de la licencia de construcción             |
| <b>XII.</b> Constancia de habitabilidad.                                                                                                                    | 5% del costo de la licencia de construcción;                    |
| <b>XIII.</b> Cuando se efectúe el fraccionamiento sin autorización, causará una sanción del                                                                 | 30% del valor catastral del inmueble, más el costo del permiso. |
| <b>XIV.</b> Por la expedición de Planos oficiales de la ciudad,                                                                                             | 8 UMA                                                           |
| <b>XV.</b> En subdivisiones subsecuentes del predio original solo se pagara por la fracción a desincorporar del predio original.                            | 10% del valor diario de la UMA                                  |

**F) POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

**Artículo 33.-** Los derechos por el otorgamiento de permiso administrativo de uso de fosa en los panteones se causarán de la siguiente manera:

**I.** Panteón de Árbol Grande, 300 UMA;

**II.** Panteón las Chacas, Tramo Primero 140 UMA, Tramo Segundo 90 UMA, Tramo Tercero 60 UMA;

**III.** Los derechos que se causarán por traspaso, donación, o cesión de derechos de los permisos administrativos de uso que existen en los panteones municipales que cambien de permisionario, serán de 150 UMA en el Panteón de Árbol Grande y 70 UMA en el Panteón Las Chacas; y

Los derechos de los títulos a perpetuidad derivados de derechos sucesorios serán sustituidos por un permiso administrativo de uso, por derecho consanguíneo hasta el cuarto grado en línea recta y tercer grado colateral causara 20 UMA.

**Artículo 34.-** Los derechos por la prestación del servicio público de panteones, se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

**I.** Por el servicio de uso de fosa de los panteones, 4 UMA anuales;

**II.** Los poseedores de permisos administrativos de uso, anteriormente denominados títulos de propiedad o de títulos de concesión, que no realicen el pago del mantenimiento por 6 años consecutivos, perderán todos los derechos sobre la misma. Los restos áridos serán depositados en fosa común.

**III.** Inhumación y exhumación, hasta 12 UMA;

**IV.** Cremación, hasta 15 UMA;

**V.** Por traslado de cadáveres:

**a)** Dentro del Estado, 15 UMA;

**b)** Dentro de la zona conurbada, 5 UMA.

Quedando exentos de pago las solicitudes de los Ayuntamientos que integran la zona conurbada: Tampico Altamira y Madero Tamaulipas., así como a los Municipios de Pánuco, Pueblo Viejo y Tampico Alto del Estado de Veracruz.

**c)** Fuera del Estado, 20 UMA; y

**d)** Fuera del País, 30 UMA;

**VI.** Registro de cadáver y fosa, hasta 5 UMA;

**VII.** Construcción de una bóveda de fosa:

**a).** - Panteón Las Chacas, 40 UMA.

**b).** - Panteón Árbol Grande, 40 UMA

**VIII.** Construcción de dos bóvedas de fosa:

**a).** - Panteón Las Chacas, de 60 UMA.

**b).** - Panteón Árbol Grande, de 60 UMA.

**IX.** Construcción de tres bóvedas:

**a).** - Panteón Las Chacas, de 80 UMA.

**b).** - Panteón Árbol Grande, de 80 UMA.

**X.** Trabajos adicionales de construcción de 4 hasta 200 UMA.

**XI.** Asignación de fosa prestada en panteón las chacas a terceros, por 7 años, pagaran 28 UMA.

**XII.** Reposición de permiso administrativo de uso de fosa, una vez el valor diario de la UMA;

**XIII.** Recuperación y Manejo de restos áridos por exhumación, de 3 UMA;

- XIV. Inhumación en fosa común, para no indigentes, 5 UMA;
- XV. Reocupación de fosa en una bóveda, de 6 hasta 10 UMA;
- XVI. Reocupación de fosa en dos bóvedas, de 12 hasta 20 UMA;
- XVII. Instalación o reinstalación:
  - a) Capilla, de 10 hasta 15 UMA;
  - b) Monumentos o Esculturas, de 5 hasta 8 UMA;
- XVIII. Hacer sellado de bóveda de fosa y juego de cinco piezas de loza, de 18 a 20 UMA
- XIX. Romper sellado de bóveda de fosa, de 6 hasta 8 UMA;
- XX. Asignación de nichos para incinerados, 25 UMA;
- XXI. Depositar ceniza en bóveda, 15 UMA;
- XXII. Hacer sellado de fosa, de 8 a 10 UMA.
- XXIII. Demolición:
  - a) Base, 13 UMA.
  - b) Capilla, 27 UMA.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal o cuando el H. Cabildo lo decida, o sea firmado convenio con otro Municipio.

Quedan exentas del pago de derechos de inhumación las personas a que se refiere el artículo 74, y no causarán derechos las exhumaciones ordenadas por autoridades judiciales, en los términos del artículo 76, ambos preceptos de la Ley para la Prestación del Servicio Público de Panteones en el Estado de Tamaulipas.

#### **G) PROVENIENTES DE ESTACIONAMIENTOS DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 35.-** Los derechos por estacionamiento de vehículos en la vía pública, se causará en la forma siguiente:

- I. Por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler, en la vía pública en los lugares con estacionómetros, a razón de una cuota mensual de 8 UMA;
- II. En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso 20% del valor diario de la UMA, por hora o fracción, y una vez el valor diario de la UMA por día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

- a) Se cobrará por multa, hasta 3 UMA; y,
- b) Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.

III. En caso de concesión a particulares se generarán a razón de una vez el valor diario de la UMA mensual por cajón.

#### **IV. Tarifa Libre 1**

- a) \$ 12.00 1 hora o fracción;
- b) \$ 9.00 1er. cuarto de hora subsecuente a la primera hora;
- c) \$1.00 a cada cuarto de hora subsecuente al primer cuarto de hora y hasta 3 cuartos de hora adicionales; y,
- d) Para ocupación mayor a 2 horas, se aplicará el ciclo de la tarifa 1.

#### **V. Tarifa Comercial 2**

- a) \$ 10.00 1 hora o fracción;
- b) \$ 7.00 1er. cuarto de hora subsecuente a la primera hora;
- c) \$ 1.00 a cada cuarto de hora subsecuente al primer cuarto de hora y hasta 3 cuartos de hora adicionales, y
- d) Para ocupación mayor a 2 horas, se aplicará el ciclo de la tarifa 2

#### **VI. Tarifa Pensión 3**

- a) \$ 450.00 por mes, pago anticipado

#### **VII. Tarifa con Tarjeta Llave 4**

- a) \$10.00 una hora o fracción;
- b) \$7.00 1er. cuarto de hora subsecuente a la primera hora;
- c) \$1.00 a cada cuarto de hora subsecuente al primer cuarto de hora y hasta 3 cuartos de hora adicionales, y

d) Para ocupación mayor a 2 horas, se aplicará el ciclo de la tarifa 4

#### VIII. Parquímetro a Nivel de Calle 5

a) \$ 5.00 1 hora o fracción;

b) \$ 1.00 1er. cuarto de hora subsecuente a la primera hora;

c) \$ 0.50 a cada cuarto de hora subsecuente al primer cuarto de hora y hasta 3 cuartos de hora adicionales,

d) Para ocupación mayor a 2 horas, se aplicará el ciclo de la tarifa del inciso a).

1.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de cuota anual de 2 UMA por vehículo, debiéndose pagar en los primeros 15 días del año fiscal.

2.- Por ocupar la vía pública para la enajenación de vehículos de cualquier clase, 1 vez el valor diario de la UMA, por vehículo y por mes.

3.- Por ocupar la vía pública las personas físicas o morales, con instalaciones semipermanentes, pagarán una vez el valor diario de la UMA por metro cuadrado o fracción, por día.

4.- Por la ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos en donde existen aparatos marcadores de tiempo, el 10% del valor diario de la UMA, por cada hora o fracción.

Por licencia para el funcionamiento de estacionamiento abierto para servicio al público, 10 UMA por la licencia anual y pago de 20% del valor diario de la UMA mensual por cajón.

Por licencia anual para el funcionamiento de estacionamiento cerrado, para el servicio al público 15 UMA y pago del 20% del valor diario de la UMA mensual por cajón.

Por licencia anual para el funcionamiento de estacionamiento en la playa de Miramar, 15 UMA y pago del 20% del valor diario de la UMA mensual por cajón.

Por autorización de la tarifa anual de servicio para cada estacionamiento, 15 UMA.

Por permiso para uso de estacionamiento en la vía pública en los lugares con estacionómetros por los negocios para maniobra de carga y descarga, 200 UMA anuales por flotilla.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionaran como sigue: Se cobra por multa hasta 10 UMA.

A los treinta días se procederá a realizar el procedimiento de ejecución de acuerdo al Código Fiscal del Estado, cobrándose los accesorios que estipula dicho ordenamiento legal.

#### H) POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN, TRASLADO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO TÓXICOS Y RECEPCIÓN EN SU DESTINO FINAL.

**Artículo 36.-** Por el servicio de limpieza, recolección y traslado a la disposición final al relleno sanitario, de residuos sólidos no tóxicos y no peligrosos, dentro del perímetro de la ciudad, boulevard costero y Playa Miramar a aquellas personas con o sin actividad empresarial o comercial que los generen, para recibir el mencionado servicio Municipal debe mediar convenio entre las partes; se pagará conforme a las tarifas siguientes:

I. Por el servicio de recolección y transportación, en vehículos del Ayuntamiento, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales:

a) Por cada tanque de 200 litros, 50% del valor diario de la UMA;

b) Por metro cúbico o fracción, 1.5 UMA;

c) Los Contribuyentes que realicen el Pago anual durante el mes de enero se otorgará un 15% de Descuento.

II. Por el servicio de recolección y transportación de basura, desechos o desperdicios no peligrosos, en vehículos del Ayuntamiento, en forma exclusiva, por cada flete, de 1.5 del valor diario de la UMA a 20 UMA, previa evaluación del personal de Servicios Públicos.

III. Por depositar basura, desechos sólidos o desperdicios no peligrosos en el relleno sanitario, en forma permanente o eventual, por metro cúbico o fracción causarán de 1.5 a 2 UMA.

a) Por el servicio con personal del ayuntamiento de poda, derribo de árboles, recolección de basura y transporte al destino final la siguiente tarifa:

1.- Árbol de hasta 5 m. de altura, 25 UMA.

2.- Árbol entre 5m. y 10m. de altura, 30 UMA.

3.- Árbol entre 10m. y 15m. de altura, 40 UMA.

4.- Árbol arriba de 15 m, 45 UMA.

b) Por retiro de basura, escombros o desechos de construcción de particulares al límite de la ciudad; de 2 a 5 UMA por metro cúbico o fracción.

Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios que requieran de este servicio o similares en forma permanente o eventual, podrán celebrar convenio con el Ayuntamiento, en el cual se determine la forma en que se prestará este servicio.

**IV.** Por realizar actividades de acopio de material reciclable, en los sitios o lugares previamente señalados por el Ayuntamiento, se cobrará una cuota por día de 5 a 10 UMA;

**V.** Por el servicio de traslado y confinamiento final de basura de casa habitación al relleno sanitario, se cobrará una cuota mensual conforme al siguiente tabulador:

**a)** Jesús Luna Luna, Manuel R. Díaz, Fraccionamiento el Palmar, Ampliación de la Unidad Nacional, Unidad Nacional, las Américas, Monteverde, 20 de noviembre, los Mangos y Refinería PEMEX, Fraccionamiento 18 de Marzo, Fraccionamiento 17 de enero, una vez el valor diario de la UMA;

**b)** Estadio 33, Zona Centro, Primero de Mayo, Carrillo Puerto, Lázaro Cárdenas, Flores Magón, Estadio, Lomas del Gallo, Fraccionamiento los Cedros, Fraccionamiento Naval Militar las Chacas, el 80% de una vez el valor diario de la UMA;

**c)** Hidalgo Oriente, Hidalgo Poniente, Benito Juárez, Vicente Guerrero, Nueva Cecilia, Fraccionamiento Jacarandas, Asunción Avalos, del Valle, del Maestro, Ampliación Vicente Guerrero, Camichines, Árbol Grande, Fraccionamiento Arboledas, Obrera, las Conchitas, Francisco I. Madero, Frente Democrático, Fraccionamiento Buganvillas, Esfuerzo Nacional, Quetzalcóatl, Delfino Reséndiz, Fraccionamiento Jiménez Macías, Fraccionamiento Castores, Fraccionamiento Flamboyanes, Fraccionamiento Satélite, El Parque los Coyoles, Fraccionamiento Villas del Mar, Simón Rivera y Fraccionamiento Lago Azul, el 60% de una vez el valor diario de la UMA;

**d)** Hipódromo, Sector López Portillo, Sector Emiliano Zapata, Sector la Loma, Sector Francisco Villa, Sector el Llano, Sector Héroe de Nacozari, Puerto Alegre, la Barra, Hermenegildo Galeana, Miramar I, Miramar II, Ferrocarrilera, Tinaco, Emilio Carranza, El Polvorín, Sector Fidel Velázquez, Sector Benito Juárez, Sector López Mateos, Sector los Pinos y Ampliación, Ignacio Zaragoza, Fraccionamiento Villa Verde, Fraccionamiento Miramapolis, Integración Familiar y Tercer Milenio, el 40% de una vez el valor diario de la UMA;

**e)** Lienzo Charro, Sahop, Ampliación Sahop, Candelario Garza y Ampliación, Sector 16 de septiembre, Ampliación 16 de Septiembre, Heriberto Kehoe, Las Flores, Ampliación las Flores, 15 de Mayo, Revolución Verde, Emiliano Zapata, Ampliación Emiliano Zapata, Sector la Joya, el 20% de una vez el valor diario de la UMA;

**f)** Boulevard Costero, Corredor Urbano, 1º de Mayo, Sarabia, Avenida Álvaro Obregón, Avenida Tamaulipas, Ejército mexicano, Guatemala, Avenida Madero, Boulevard Adolfo López Mateos y Calle 10, 2 UMA.

**VI.** Por recolecciones extraordinarias de residuos sólidos no peligrosos de casa habitación a su destino final causará de 2 a 20 UMA por cada flete, previa evaluación del personal de Servicios Públicos.

**VII.** Las zonas no previstas en la presente ley se homologarán de acuerdo a las ya existentes.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal, para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y que requieran de estos servicios o similares en forma permanente o eventual, deberán celebrar contratos con el Municipio, en los que se fijará la forma en que se prestarán estos, en cuyo caso, deberá efectuarse el pago del derecho respectivo.

A la ciudadanía en general que solicite el retiro de basura, ramas, troncos, escombros, madera, se le cobrará una cuota de hasta 4 UMA por metro cúbico.

**VIII.** Por el servicio de limpieza, recolección y traslado a la disposición final al relleno sanitario, de residuos sólidos no tóxicos y no peligrosos, dentro del perímetro de la ciudad, boulevard costero y Playa Miramar, por eventos de cualquier tipo realizados, causará de 2 a 20 UMA.

**Artículo 37.-** Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta 20% de una vez el valor diario de la UMA; por metro cuadrado. Por evento. No incluye carga ni acarreo.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado, además deberá cubrir la multa de 30 a 50 UMA por evento y pagará la recolección de la basura que se produzca.

Una vez agotado el procedimiento señalado en el párrafo anterior, el Municipio notificará a los mismos, que iniciará los trabajos respectivos y que, para tal eventualidad, deberán cubrir los derechos que se generen por ese concepto.



En caso de incumplimiento para cubrir los derechos que se generen al proceder a efectuar la limpieza por el personal de la autoridad Municipal, la cantidad que resulte a cubrir por tal concepto no pagado será cargado al impuesto predial el importe de dicha limpieza.

Se entenderá que un lote baldío requiere limpieza cuando el monte o hierba sobrepase una altura de 40 cm., cuando exista basura, animales muertos, vehículos u objetos abandonados.

Se considera en rebeldía al titular o encargado del predio que no lleva a cabo la limpieza dentro de los 15 días después de notificado.

A las personas físicas y morales que arrojen desperdicios o desechos tóxicos o no tóxicos, dentro de la circunscripción territorial del municipio, sin autorización del mismo, se les impondrá una sanción en los términos que se estipulen en la legislación federal en materia ambiental.

#### **I) POR LOS SERVICIOS ESPECIALES DE VIGILANCIA**

**Artículo 38.-** Los derechos por los servicios especiales de vigilancia que se presten a través de la policía estatal acreditable a la solicitud de la parte interesada, así como en eventos de carácter privado, causarán una cuota de hasta 5 UMA por hora por elemento.

Para los efectos de esta disposición debe entenderse que los servicios especiales de vigilancia son aquéllos que solicita una persona física o moral que organiza un determinado evento con fines de lucro y que obtendrá con dicho evento una ganancia económica.

#### **J) POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**Artículo 39.-** Los derechos por los servicios que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones al Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado, conforme a lo siguiente:

**I.** Por Servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, pagaran de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a) Vehículos ligeros, por día, 1.5 UMA;
- b) Transporte de carga, por día, 2 UMA;
- c) Motocicletas, por día, 75% del valor diario de la UMA;
- d) Bicicletas, por día, 50% del valor diario de la UMA.

**II.** Por certificado médico de alcoholemia que sea positivo a conductores de vehículos cuando éstos sean infraccionados, causarán 7 UMA;

**III.** Por examen de manejo, causará 4 UMA.

**IV.** Por permiso para carga y/o descarga en la zona, así como para circular en zonas restringidas causarán:

| Tipo de Vehículo                                               | 1 Día | 1 Mes  | 6 Meses | 12 Meses |
|----------------------------------------------------------------|-------|--------|---------|----------|
| De carga hasta 3.5 toneladas                                   | 2 UMA | 4 UMA  | 20 UMA  | 35 UMA   |
| De carga mayor de 3.5 hasta 8 toneladas                        | 3 UMA | 10 UMA | 50 UMA  | 90 UMA   |
| De carga de 8.1 toneladas hasta 22 toneladas                   | 4 UMA | 12 UMA | 60 UMA  | 100 UMA  |
| De carga mayor de 22.1 toneladas hasta 30 toneladas            | 6 UMA | 14 UMA | 70 UMA  | 120 UMA  |
| De carga mayor de 30 toneladas causara por tonelada excedente: | 4 UMA | N/A    | N/A     | N/A      |
| Bomba para Concreto                                            | 2 UMA | 10 UMA | 50 UMA  | 95 UMA   |
| Trompo para Concreto                                           | 2 UMA | 8 UMA  | 47 UMA  | 90 UMA   |

Vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito y Transporte pagarán de 15 a 20 UMA.

Para los efectos de esta sección se considera zona restringida todas las vialidades de la ciudad a excepción de las siguientes: Corredor Urbano Luis Donaldo Colosio, Callejón de Barriles, Avenida Tamaulipas (Antes Boulevard Rodolfo Torre Cantú) del Corredor Urbano Luis Donaldo Colosio a la calle 5 (Colonia Sahop) y la Avenida Francisco I. Madero de Callejón de Barriles a la calle Altamirano (Colonia Emiliano Zapata). De las 20 horas hasta las 08 horas del día siguiente (Art.86 del Reglamento Estatal de Transito).La Secretaría de Tránsito y Vialidad determinará las rutas por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

**V.** Por los permisos para circular sin placas de vehículos automotores con legal estancia, causarán 5 UMA por 15 días y en caso de renovación única por otros 15 días, causará 10 UMA.

**VI.** Por los servicios y apoyo de vialidad solicitados por particulares en aquellos eventos realizados con o sin fines de lucro, causarán 1 vez el valor diario de la UMA, por elemento y por hora (LA DIRECCION DE TRANSITO Y VIALIDAD determinara el número de elementos necesarios para cubrir el evento)

**VII.** Por permiso de Libranza para realizar actividades consistentes en construcción; excavación, demolición, que afecten la vialidad por obstrucción de equipos especializados, cierres de calles, desviaciones de circulación vehicular por obra en proceso, debiendo cumplir además, con la señalización de protección de obra recomendada en la Dirección de Tránsito y Vialidad, y cuando se requiera por la

naturaleza de la obra ,deberá de colocar las señales de ruta alternativa por desviación de trafico recomendadas; causarán 5 UMA por día.

**VIII.** Por aprobación de análisis de Estudio de Impacto Vial: por construcción de uso comercial, fraccionamientos; e industrial, que deriven un cambio o afectación de flujo vehicular con el uso de suelo, (no aplica casa- habitación o residencial), causarán de 47 a 94 UMA, de acuerdo a la magnitud de obra.

**IX.** Por permiso de abanderamiento:

**a)** De maniobras de montaje o desmontaje de estructuras o equipos en construcciones, edificios o predios, causarán 10 UMA por hora.

**b)** De Vehículos de transporte pesado por excesos y dimensiones, que utilice las vías como tránsito en el cruce de la ciudad, causarán 25 UMA por maniobra.

**X.** Anuencia para estructura informativa tipo bandera: Tramite de permiso de autorización para la instalación de estructuras de acero ligeras o pesadas que contengan informativas de servicio, que anuncien el mismo, tendrán un año de vigencia, que deberán de renovar los primeros 30 días de cada inicio de año, para su permanencia, se causarán 5 UMA.

**XI.** Por dictamen de factibilidad para la instalación de señales comerciales que contengan nomenclaturas de calles y que estas se coloquen en la vía pública, causarán 2 UMA por pieza.

**XII.-** Permiso por la autorización de Bases, sitios o terminales, para el servicio público de Transporte, que incluirá balizado y señalización oficial de la Dirección de Tránsito y vialidad, con renovación los primeros 30 días de cada inicio de año, causarán 55 UMA.

#### **K) POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 40.-** Por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con lo siguiente:

##### **A. INSPECCIONES**

**I.** Por la formulación de inspecciones y verificaciones de seguridad a todo el comercio en general establecido aún y cuando resulte negativo a través de órdenes de visita expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, así como por indicarles la ubicación de salida de emergencia, extintores, señalización preventiva y ruta de evacuación ; inspeccionar condiciones generales en las que se encuentra el inmueble , emitir recomendaciones de las condiciones en que se encuentran las instalaciones eléctricas, de gas y prueba del sistema contraincendios, según los dispuesto en las normas oficiales mexicanas.

Se cobrará de acuerdo a las dimensiones y el grado tipo de riesgo del establecimiento, conforme a la siguiente escala: bajo, medio y alto riesgo

| <b>ESTABLECIMIENTO DE BAJO RIESGO</b>                      | <b>TARIFA</b>  |
|------------------------------------------------------------|----------------|
| Microempresa de 3m <sup>2</sup> a 40 m <sup>2</sup>        | De 5 a 10 UMA  |
| Pequeña empresa de 41m <sup>2</sup> a 200 m <sup>2</sup>   | De 11 a 15 UMA |
|                                                            |                |
| <b>ESTABLECIMIENTO DE MEDIANO RIESGO</b>                   | <b>TARIFA</b>  |
| Microempresa de 3m <sup>2</sup> a 40 m <sup>2</sup>        | De 16 a 30 UMA |
| Pequeña empresa de 41m <sup>2</sup> a 200 m <sup>2</sup>   | De 31 a 35 UMA |
| Mediana empresa de 201 m <sup>2</sup> a 1000m <sup>2</sup> | De 36 a 40 UMA |
| Empresa 1001m <sup>2</sup> a 1500m <sup>2</sup>            | De 41 a 45 UMA |
| Empresa de más de 1501 m <sup>2</sup>                      | De 46 A 50 UMA |
|                                                            |                |
| <b>ESTABLECIMIENTO DE ALTO RIESGO</b>                      | <b>TARIFA</b>  |
| Microempresa de 3m <sup>2</sup> a 40 m <sup>2</sup>        | 50 UMA         |
| Pequeña empresa de 41m <sup>2</sup> a 200 m <sup>2</sup>   | 60 UMA         |
| Mediana empresa de 201 m <sup>2</sup> a 1000m <sup>2</sup> | 75 UMA         |
| Empresa 1001m <sup>2</sup> a 1500m <sup>2</sup>            | 100 UMA        |

**II.** Por la planeación y calificación de ejercicios o simulacros a los establecimientos y/o empresas en general de 10 UMA.

**III.** Inspección de las instalaciones de juegos mecánicos, instalaciones de circo y estructuras varias en periodo máximo de 2 a 3 semanas, 20 UMA.

**IV.** Supervisión de los trabajos de mantenimiento y obras para verificar que se cumplan con las medidas de seguridad, 20 UMA.

**V.** Inspección y supervisión de prestadores de servicios turísticos en Playa Miramar causara de 10 a 20 UMA (excepto prestadores de servicios turísticos hoteleros y restauranteros).

**VI.** Por la realización de análisis de riesgo para construcción o demolición de acuerdo a lo siguiente:

| TAMAÑO                                  | TARIFA         |
|-----------------------------------------|----------------|
| 3m <sup>2</sup> -40 m <sup>2</sup>      | De 1 a 10 UMA  |
| 41m <sup>2</sup> -200 m <sup>2</sup>    | De 11 a 20 UMA |
| 201m <sup>2</sup> -1000 m <sup>2</sup>  | De 21 a 30 UMA |
| 1001m <sup>2</sup> -1500 m <sup>2</sup> | De 31 a 40 UMA |
| Más de 1501 m <sup>2</sup>              | 50 UMA         |

**VII.** Por análisis de Zonas de No Riego, que verifiquen no encontrarse en una de las zonas consideradas de riesgo del Municipio, 30 UMA

#### **A. CAPACITACIÓN EN OFICINA DE PROTECCIÓN CIVIL Y A DOMICILIO**

| CURSOS TEORICOS PRACTICOS                   | DURACION | GRUPO DE 10 PERSONAS | GRUPOS DE 20 PERSONAS |
|---------------------------------------------|----------|----------------------|-----------------------|
| Primeros auxilios y RCP                     | 6 horas  | 60 UMA               | 115 UMA               |
| Contra Incendio Nivel 1                     | 8 horas  | 60 UMA               | 80 UMA                |
| Contra Incendio Nivel 2                     | 16 horas | 115 UMA              | 190 UMA               |
| Evacuación , búsqueda y rescate             | 4 horas  | 60 UMA               | 80 UMA                |
| Sistema Nacional de Protección Civil        | 3 horas  | 40 UMA               | 65 UMA                |
| Bombero por un día                          | 3 horas  | 10 UMA               | 10 UMA                |
| Integración de brigadas de Protección Civil | 3 horas  | 65 UMA               | 80 UMA                |
| Plan Familiar                               | 3 horas  | Gratuito             | Gratuito              |

#### **B. CONSULTORÍA**

**I.** Por revisión de plan de contingencia, Programa Internos de Protección Civil o Programa Especial de Protección Civil 30 UMA.

#### **C. CONSTANCIAS**

**I.** Por la constancia que las instalaciones inspeccionadas han cumplido y cuentan con las medidas y equipos necesarios para la seguridad será de 30 a 300 UMA, según el grado de riesgo.

**II.** Transporte de materiales peligrosos , evaluar las condiciones de seguridad y expedición de acreditación de los vehículos que transportan, suministran y distribuyen materiales considerados por la ley respectiva como peligrosos, explosivos o contaminantes inflamables, se cobrarán de la siguiente manera:

Vehículos menores de 3.4 toneladas, de 10 UMA por 6 meses.

Vehículos de 3.5 hasta 9 toneladas, de 20 UMA por 6 meses.

Vehículos de 9.1 hasta 22 toneladas, de 25 UMA por 6 meses.

Vehículos de 22.1 toneladas hasta 33.9 toneladas, de 35 UMA por 6 meses.

Vehículos de 34 toneladas en adelante, de 40 UMA por 6 meses.

**III.** Por la verificación de documentación ,recomendación y en su caso aprobación y Vo.Bo para anuncios tipo espectacular (el cual no podrá exceder de una dimensión de hasta 12.90 metros de manera horizontal y 7.90 metros de manera vertical, ni de superficie total de 98 m<sup>2</sup>, y deberá tener una distancia mínima entre anuncios espectaculares de 150 metros lineales o radiales)

Tipo Pendón, 15 UMA

Tipo Bandera ,40 UMA

Tipo Totem, 50 UMA

Tipo Paleta ,60 UMA

Tipo Espectacular unipolar y cartelera, de 60 a 150 UMA.

**IV.** Por la verificación de documentación y análisis de riesgo, y en su caso aprobación y visto bueno para la instalación, modificación y/o retiro de Antenas se causara de 30 a 300 UMA.

#### **D. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL, BOMBEROS Y SALVAVIDAS**

**I.** Servicios de presencia preventiva de unidad contra incendio ambulancia y/o unidad de protección civil, así como personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrarán de 15 UMA por hora y por unidad.

**II.** Maniobra: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de Protección Civil, Bomberos y salvavidas se cobrarán 15 UMA por hora.

**III.** Servicios de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimientos de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:

a) Para 5 mil litros 50 UMA

b) Para 10 mil litros 70 UMA

c) Para 15 mil litros 90 UMA

d) Para 20 mil litros 110 UMA

**IV. Operativos:** Por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgo y presentando el organizador, promotor o responsable del espectáculo un Programa Especial de Protección civil, se cobrará una cuota expresada en UMA de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:

- 1.-De 1 y hasta 1,000 personas, 30 a 40 UMA
- 2.-De 1,001 y hasta 3,000 personas de 45 a 70 UMA
- 3.-De 3,001 y hasta 5,000 personas de 75 a 100 UMA
- 4.-De 5,001 y hasta 7,000 personas, 105 a 130 UMA
- 5.-De 7,001 y hasta 10,999 personas, 135 a 160 UMA
- 6.-De 11,000 y hasta 15,000 personas, 165 a 190 UMA
- 7.-Más de 15,000 personas, 250 UMA.

El costo incluye solo al personal de apoyo de Protección civil y Bomberos, sin relevar al contratante de la responsabilidad de su evento público masivo y no incluye lo necesario en materia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, Primeros Auxilios, Cruz Roja, Seguros de Daños o contingencias a Personas o instalaciones.

Para los casos de supervisión en materia de seguridad de protección civil, en eventos públicos masivos, se hará el cobro de 40 a 100 UMA

#### **E. AMPLIACIONES**

Las actividades u obras de ampliación de infraestructura, (servicios o comerciales) que se relacionan con los rubros que se señalan a continuación, cuyos procesos requieren de medidas, sistemas o equipos especiales para no afectar los recursos naturales o para protección civil, para cumplir con normas ambientales o para salvaguardar la seguridad pública pagarán:

- 1.- Estaciones para el abasto de diésel o gasolina 2 UMA por metro cuadrado.
- 2.- Estaciones para el abasto, almacenaje o de servicio para el abasto o la venta de gas natural, Lubricantes y aditivos, 2 UMA por metro cuadrado.
- 3.- Estaciones para el abasto de gas licuado de petróleo.
  - a). - Dentro de la mancha urbana 5 UMA por metro cuadrado.
  - b). - Fuera de la mancha urbana, 3 UMA por metro cuadrado.

#### **L) POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE, PROTECCION AMBIENTAL Y ANIMAL**

**Artículo 41.-** Los servicios que presta el Ayuntamiento, en materia ambiental se pagarán conforme a lo siguiente:

##### **I. ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE IMPACTO AMBIENTAL:**

- a. Por la recepción y evaluación en materia de impacto ambiental modalidad Informe Preventivo, 40 UMA;
- b. Por la recepción y evaluación en materia de impacto ambiental modalidad General, 75 UMA;
- c. Por la recepción y evaluación en materia de impacto ambiental modalidad Estudio de Riesgo, 40 UMA;
- d. Por la autorización de estudio de impacto ambiental en obras o actividades que pretendan realizarse en el municipio, 20 UMA.

##### **II. AUTORIZACIÓN MUNICIPAL EN MATERIA AMBIENTAL:**

Para aquellos casos en los que la Autoridad Ambiental del Municipio no requiera de un estudio de impacto ambiental, el promovente deberá gestionar, por única vez, la autorización ambiental que aplique. La Autorización Ambiental correspondiente se pagará conforme a lo siguiente:

- a. Abastos y almacenaje: depósitos de productos básicos, de materiales de construcción, maquinaria, estacionamientos y otros similares:
  1. Para predios con superficie hasta 500 m2, de 20 a 30 UMA;
  2. Para predios con superficie mayor de 500 m2 hasta 1,000 m2, de 31 a 40 UMA;
  3. Para predios con superficie mayor de 1,000 m2 hasta de 5,000 m2, de 41 a 70 UMA;
  4. Por cada 1,000 m2 o fracción que exceda de 5,000 m2, 15 UMA.
- b. Centros comerciales, tiendas de autoservicio y/o departamentales, comercio alimenticio, restaurantes, bares, comercio especializado, artículos terminados, reparación de artículos, tianguis, hospitales, clínicas, farmacias, centros de salud o consultorios en general, servicios de emergencias, laboratorios clínicos, químicos, fotográficos, industriales y otros de naturaleza análoga:
  1. Para predios con superficie hasta de 50 m2 de construcción, de 30 a 40 UMA;
  2. Para predios con superficie mayor de 50 m2 hasta 100 m2 de construcción, de 41 a 50 UMA;
  3. Para predios con superficie mayor de 100 m2 hasta 500 m2 de construcción, de 51 a 60 UMA;
  4. Para predios con superficie mayor de 500 m2 hasta 1,000 m2 de construcción, de 61 a 70 UMA;

5. Para predios con superficie mayor de 1,000 m2 hasta 5,000 m2 de construcción, de 71 a 80 UMA;
6. Por cada 1,000 m2 o fracción que exceda de 5,000 m2 o fracción, 20 UMA.
- c. Preescolar, elemental, medio básico, medio superior, y superior instalaciones de investigación, museos, bibliotecas y hemerotecas e instituciones educativas en general y otros similares:
  1. Para predios con superficie hasta de 1,000 m2, de 20 a 30 UMA;
  2. Para predios con superficie mayor de 1,000 m2 hasta 5,000 m2, de 31 a 40 UMA; y,
  3. Por cada 1,000 m2 o fracción que exceda de 5,000 m2, 10 UMA.
- d. Unidades deportivas, clubes y centros deportivos, plazas, balnearios públicos, clubes de playa y otros similares:
  1. Para predios con superficie hasta de 1,000 m2, de 40 a 50 UMA;
  2. Para predios con superficie mayor de 1,000 m2 hasta 5,000 m2, de 51 a 60 UMA; y
  3. Para predios con superficie mayor de 5,000 m2 hasta 10,000 m2, de 61 a 70 UMA; y,
  4. Para predios con superficie mayor de 10,000 m2, de 71 a 80 UMA.
- e. Inmuebles en los que se presten servicios administrativos y otros similares:
  1. Para predios con superficie hasta 50 m2 de construcción, de 20 a 45 UMA;
  2. Para predios con superficie mayor de 50 m2 hasta 100 m2 de construcción, de 26 a 30 UMA;
  3. Para predios con superficie mayor de 100 m2 hasta 500 m2 de construcción, de 31 a 40 UMA;
  4. Para predios con superficie mayor de 500 m2 hasta 1,000 m2 de construcción, de 41 a 50 UMA;
  5. Por cada 1000 m2 o fracción que exceda de 1,000 m2, 15 UMA.
- f. Cines, teatros, auditorios, estadios, centros sociales, ferias, exposiciones, circos, centros de convenciones, espectáculos, juegos mecánicos, desfiles con animales y otros similares:
  1. Para predios con superficie hasta de 1,000 m2, de 50 a 60 UMA;
  2. Para predios con superficie mayor de 1,000 m2 hasta 5,000 m2, de 61 a 70 UMA,
  3. Por cada 1,000 m2 o fracción que exceda de 5,000 m2, 20 UMA.
- g. Rastros y depósitos de vehículos y otros similares:
  1. Para predios con superficie hasta de 1,000 m2, de 41 a 50 UMA;
  2. Para predios con superficie mayor de 1,000 m2 hasta 5,000 m2, de 51 a 60 UMA;
  3. Por cada 1,000 m2 o fracción que exceda de 5,000 m2, 20 UMA.
- h. Alojamiento, Hoteles, Moteles, Centros Vacacionales y otros similares:
  1. Hasta 1,000 m2 de construcción, de 30 a 40 UMA;
  2. Mayor de 1,000 m2 hasta 5,000 m2 de construcción, de 35 a 50 UMA;
  3. Mayor de 5,000 m2 hasta 10,000 m2 de construcción, de 51 a 60 UMA;
  4. Mayor de 10,000 m2 de construcción, de 61 a 70 UMA.
- i. Cementerios, Mausoleos, Crematorios, Agencias de Inhumaciones Funerarias y otros similares:
  1. Para predios con superficie hasta 10,000 m2, de 60 a 70 UMA;
  2. Para predios con superficie mayor de 10,000 m2 hasta diez hectáreas, de 71 a 80 UMA;
  3. Para predios con superficie mayor de 10 hectáreas hasta 20 hectáreas de 81 a 100 UMA; y,
  4. Para predios con superficie mayor de 20 hectáreas, de 101 a 120 UMA.
- j. Talleres: mecánicos, de hojalatería y pintura, carpinterías, eléctricos, soldadura, torno, vidrieras, blockeras, manejo de materiales de construcción, sandblasteo y otros similares:
  1. Para predios con superficie hasta de 500 m2, de 41 a 50 UMA;
  2. Para predios con superficie mayor de 500 m2 hasta 1,000m2, de 51 a 60 UMA; y,
  3. Por cada 1,000 m2 o fracción que exceda de 1,000 m2, 15 UMA.
- k. Centro de reciclaje, de acopio de materiales y/o almacenaje temporal de residuos para disposición final o reciclaje y otros similares:
  1. Para predios con superficie hasta 500 m2, de 20 a 30 UMA;
  2. Para predios con superficie mayor de 500 m2 hasta 1,000 m2, de 25 a 40 UMA;
  3. Para predios con superficie mayor de 1,000 m2 hasta 5,000 m2, de 35 a 50 UMA; y,
  4. Por cada 1,000 m2 o fracción que exceda de 5,000 m2, 10 UMA

**III. OTROS PERMISOS DE SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL:**

- a. Por el permiso para la poda de árbol o por el derribo de un árbol seco, la cual tendrá una duración de un año, sin costo;
- b. Por el permiso para el derribo total de árbol, la cual tendrá una vigencia de un año, se pagará conforme a los siguientes:
  1. Árbol hasta 5 m. de altura, de 10 a 15 UMA;
  2. Árbol con altura mayor a 5 m. y hasta 10 m, de 16 a 25 UMA;
  3. Árbol con altura mayor a 10 m. y hasta 15 m, de 26 a 35 UMA;
  4. Árbol con altura mayor a 15 m, de 60 UMA.
- c. Para la obtención de la cédula anual de funcionamiento ambiental para talleres: mecánicos, de hojalatería y pintura, carpinterías, eléctricos, soldadura, torno, vidrieras y otros similares; de acuerdo a la superficie del establecimiento se causarán:
  1. Para predios con superficie hasta 50 m<sup>2</sup>, de 15 a 25 UMA;
  2. Para predios con superficie mayor de 50 m<sup>2</sup> hasta 100 m<sup>2</sup>, de 26 a 35 UMA;
  3. Para predios con superficie mayor de 100 m<sup>2</sup> hasta 500 m<sup>2</sup>, de 36 a 45 UMA;
  4. Para predios con superficie mayor de 500 m<sup>2</sup> hasta 1,000 m<sup>2</sup>, de 46 a 55 UMA;
  5. Para predios con superficie mayor de 1,000 m<sup>2</sup> hasta 5,000 m<sup>2</sup>, de 56 a 60 UMA;
  6. Por cada 1000m<sup>2</sup> o fracción que exceda de 5000 m<sup>2</sup> o fracción, 15 UMA.
- d. Para la revisión y valoración ambiental de información para obtener el registro de descargas de aguas residuales:
  1. Para hospitales, clínicas, laboratorios industriales y clínicos, de 15 a 25 UMA;
  2. Para autolavados, tintorerías, lavanderías, hoteles, moteles y restaurantes, de 26 a 35 UMA;
  3. Para purificadoras de agua y laboratorios de revelado e impresión, de 36 a 45 UMA;
  4. Otros, de 10 a 50 UMA.
- e. Otorgamiento de registro municipal de descargas de aguas residuales (REMDAR), de 10 a 15 de UMA.
- f. A los propietarios, arrendadoras, arrendatarios, agencias publicitarias, anunciantes, así como personas físicas o morales cuyos avisos, productos o servicios sean anunciados hacia o en la vía pública, deberán obtener previamente un dictamen de factibilidad en materia de contaminación ambiental y/o auditiva conforme a lo siguiente:
  1. Anuncios adosados o pintados, no luminosos, en bienes inmuebles, por cada m<sup>2</sup> o fracción, de 2 a 3 UMA;
  2. Anuncios estructurales en azoteas, pisos o paredes, por m<sup>2</sup> o fracción, de 3 a 10 UMA;
  3. Anuncios inflables en vía pública:
    - a) De 1 m<sup>2</sup> a 3 m<sup>2</sup>, de 10 a 15 UMA por cada uno;
    - b) Más de 3 m<sup>2</sup> y hasta 6 m<sup>2</sup>, de 16 a 20 UMA por cada uno;
    - c) Más de 6 m<sup>2</sup> de 21 a 25 UMA por cada uno.
  4. Propaganda a través de pendones y demás formas similares, excepto los que anuncien eventos de carácter artístico, educativo-cultural y deportivo, que fomenten la salud y el bienestar social, por cada 10 unidades, de 5 a 6 UMA;
  5. Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, mantas, publicidad en bardas, postes y demás formas similares, por cada promoción, evento, baile o espectáculo público, por metro cuadrado, de 6 a 9 UMA;

La publicidad en bardas requerirá autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal. Los partidos políticos quedan exentos del pago de los permisos previstos en este artículo, en los términos de lo dispuesto por la Legislación Electoral,

  6. Publicidad y propaganda comercial, anuncio de eventos, bailes, espectáculos públicos, rifas, perifoneo y demás actividades semejantes en las que se emplee equipo de amplificación de sonido, ya sea una fuente fija o móvil, con duración máxima de 5 días, por evento, de 15 a 20 UMA.
- g. Autorización ambiental anual para establecimientos que por su tipo de actividad el uso de sonido sea permanente, de 25 a 30 de UMA.
- h. Otorgamiento de licencia ambiental de funcionamiento anual, de acuerdo a la superficie de construcción se causarán:
  1. Para predios con superficie hasta 1,000 m<sup>2</sup>, de 10 UMA;
  2. Para predios con superficie de 1,000 m<sup>2</sup> hasta 5,000 m<sup>2</sup>, de 56 a 60 UMA;

3. Por cada 1,000 m<sup>2</sup> o fracción que exceda de 5,000 m<sup>2</sup> o fracción, 15 UMAS;

i. Derechos por el manejo integral de llantas (neumáticos) de desecho (recolección, transporte y disposición final):

1.- Llantas hasta rin medida 43.18cm. (17 pulgadas), 25% del valor diario de la UMA.

2.- Llantas mayor de rin medida 43.18cm. (17 pulgadas), 50% del valor diario de la UMA.

No se recolectarán llantas agrícolas o de maquinaria pesada.

j. Otorgamiento de licencias a establecimientos industriales, comerciales y de servicios de nueva creación con fuentes emisoras de contaminantes, por única vez, 50 a 200 UMA.

k. Por la certificación de emisiones a la atmósfera por chimenea, 40 UMA.

l. Certificación de niveles de emisión de fuentes fijas de contaminantes a la atmósfera, de 100 a 300 UMA.

m. Por la emisión anual de autorizaciones para el manejo integral de Residuos Sólidos Urbanos (recolección, transporte, tratamiento, disposición final), en todos los casos, de 50 a 100 UMA.

#### **IV. PERMISOS Y SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCION ANIMAL:**

##### **a) SERVICIOS VETERINARIOS:**

1. Por esterilización de caninos y felinos se causara de 3 a 7 UMA.

2. Por consulta Médica se causara 1 UMA.

3. Por servicio de hospitalización causara 2 UMA por día.

4. Por otros servicios veterinarios causara de 2 a 100 UMA.

Se exenta el cobro de esta fracción los servicios otorgados en jornadas Municipales de Asistencia, así como los que soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

##### **b) PERMISOS Y AUTORIZACION MUNICIPAL :**

1. Certificado anual de permiso de cría y/o comercialización de animales de granja y de compañía causara de 5 a 20 UMA por particular.

2. Autorización de licencia anual de tenencia de animal catalogado como tentativamente peligroso causara 20 UMA por cada animal.

3. Certificación anual de estancias, veterinarias, estéticas y otros establecimientos para que puedan otorgar sus servicios para animales, causara de 5 a 20 UMA.

4. Licencia anual para desempeñar cualquier tipo de trabajo con animales con o sin fines de lucro, causara de 5 a 20 UMA.

5. Otros certificados, licencias y/o autorizaciones causara de 5 a 20 UMA.

#### **SECCIÓN CUARTA**

#### **OTROS DERECHOS**

**Artículo 42.-** Por la expedición de Permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales, uso de música en vivo, ferias, exposiciones, maratones, carreras de atletismo, ciclismo y juegos mecánicos y diversas actividades, se causarán de la siguiente manera:

**I.** Permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, maratones, carreras de atletismo, ciclismo y diversas actividades, sin fines de lucro, 8 UMA;

**II.** Kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, maratones, carreras de atletismo, ciclismo y diversas actividades, con fines de lucro, 15 UMA;

**III.** En los casos de que las actividades mencionadas en las fracciones I y II sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por instituciones de beneficencia, se exime el pago del permiso respectivo.

**IV.** Ferias y exposiciones, 6 UMA, por local de 3 x 3 metros por evento y el excedente de metro cuadrado se pagará en forma proporcional, y con una vigencia de hasta 30 días.

**V.** Permisos para la instalación de Juegos Mecánicos o Electromecánicos, pagaran conforme a lo siguiente:

**a.-** Por Juego instalado para adulto, 1.5 UMA

**b.-** Por Juego instalado para uso infantil, una vez el valor diario de la UMA.

**VI.** El contribuyente deberá garantizar el pago del impuesto, mediante depósito del monto del impuesto estimado mediante fianza comercial o cualquier otro medio a satisfacción de la Tesorería Municipal.

En caso de incumplimiento por parte del contribuyente, el procedimiento de ejecución de la garantía estará sujeto a las reglas que para la ejecución forzosa de los créditos Fiscales se establece en el Código Fiscal del Estado.

En caso de que la garantía sea otorgada mediante fianza comercial, deberá el contribuyente exhibir la póliza respectiva en la que deberá incluirse cláusula que sujete expresamente a la compañía afianzadora al procedimiento previsto en los artículos 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Será facultad de la Tesorería, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal. Asimismo, en el caso de aquellos que no serán sujetos a este impuesto, de acuerdo al artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social, servicios, obras públicas o instituciones que impartan educación gratuita.

Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

**Artículo 43.-** Por la inscripción y compra de bases para concurso de obra pública:

I. En la modalidad de invitación a cuando menos tres contratistas, se cobrará el importe de 4 UMA por evento.

II. En la modalidad de licitación pública, se cobrará el importe de 31 UMA por evento.

#### SECCIÓN QUINTA

##### ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

**Artículo 44.-** Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de recargos a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y sanciones a que haya lugar de acuerdo a las disposiciones fiscales aplicables. Se podrán condonar parte de los recargos causados, en los términos que disponen el artículo 98 del código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 45.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagaran recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.26%** sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 46.-** El municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

#### CAPITULO IV

##### DE LOS PRODUCTOS

**Artículo 47.-** Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de:

- I. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza;
- II. Por la instalación y operación de casetas telefónicas;
- III. Por créditos a favor del Municipio;
- IV. Venta de bienes mostrencos;
- V. Venta de objetos recogidos por los departamentos de la administración Municipal;
- VI. Otros productos.

1.- Las personas físicas o jurídicas que previa autorización de la autoridad Municipal correspondiente hagan uso del piso, de instalaciones subterráneas o áreas en la vía pública para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los productos correspondientes conforme a la siguiente:

Por el funcionamiento y operación de casetas telefónicas, diariamente, por cada una un 10% del valor diario de la UMA, debiendo realizar el pago mensualmente dentro de los primeros 10 días de cada mes.

Por las instalaciones de infraestructura, anualmente, debiendo realizar el pago dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.

a).-Redes subterráneas, por metro lineal:

- 1).-Telefonía \$1.00
- 2).-Transmisión de datos: \$1.00
- 3).-Transmisión de señales de televisión por cable \$1.00
- 4).-Distribución de gas: \$1.00

b).-Registros de instalaciones subterráneas, cada uno: 1 vez el valor diario de la UMA.

c).-Por el uso de postes de alumbrado público para soportar líneas de televisión por cable, telefonía o fibra óptica, por cada uno: 2 UMA.

Para uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres tales como banquetas, machuelos, jardines de edificios públicos o privados y otros, pagarán diariamente, por metro cuadrado, de: 5% al 20% del valor diario de la UMA.

2.- En relación a la instalación de parquímetros o relojes marcadores se sujetara a lo siguiente:



- a).- Por la licencia para la instalación de parquímetros o relojes marcadores: 25 UMA por cada uno de ellos.
- b).- Por el funcionamiento y operación de parquímetros o relojes marcadores, diariamente por cada uno el 20% del valor diario de la UMA, debiendo realizar el pago mensualmente dentro de los primeros 10 días de cada mes.

**CAPITULO V**  
**DE LOS APROVECHAMIENTOS**  
**SECCION PRIMERA**  
**APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Artículo 48.-** Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento; y,
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado, o de otros Municipios.
- IV. Indemnizaciones.

**DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES**

**ARTÍCULO 49.-** Las sanciones Administrativas y Fiscales por infringir el Código Municipal, las Leyes, Reglamentos, Disposiciones, Acuerdos y Convenios de carácter Municipal, y Leyes Estatales y Federales de Aplicación y Competencia en el Municipio; la autoridad Municipal deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción, las modalidades y demás circunstancias del hecho o conducta.

Las sanciones administrativas y fiscales serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto conforme a lo siguiente:

- I. Las sanciones por contravenir las disposiciones contenidas en el Bando de Policía y Buen Gobierno, serán aplicadas por los Jueces Calificadores en su caso, por el C. Presidente Municipal, con multa de: 1 a 20 UMA vigentes en el Municipio o arresto hasta por 36 horas.
- II. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de UMA.
- III. Las sanciones por contravenir los ordenamientos contenidos en las Leyes, Reglamentos Federales y Estatales con vigencia en el ámbito Municipal serán aplicadas de acuerdo a las disposiciones que en ellas mismas se determinen.
- IV. Las sanciones por violación o incumplimiento a ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios de carácter municipal, serán aplicadas de conformidad a lo que en ellos se estipule y en su defecto con multa, de: 12 a 15 UMA.
- V. Las sanciones por infringir las disposiciones Municipales, se aplicarán de acuerdo a lo que en ella se determine y en la forma que en la presente Ley se establezca:
  - 1. Por no cubrir los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos o aprovechamientos, en la forma y términos que establezcan las disposiciones fiscales, de: 3 a 5 UMA.
  - 2. Por presentar en forma extemporánea los avisos, declaraciones o manifestaciones, que exijan las disposiciones, de 4 a 10 UMA.
  - 3. Por efectuar pagos de créditos fiscales, con documentos incobrables, la sanción que establezca la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
  - 4. Por impedir u obstaculizar por cualquier medio a recibir documentación oficial, a que el personal de vigilancia, inspección, supervisión, auditoría, administración y servicios públicos realicen sus funciones o por negarse a proporcionar los datos, informes, documentos y demás registros que éstos le soliciten en cumplimiento de sus funciones, así como insultar o amenazar a los mismos de: 5 a 10 UMA.
  - 5. Por no obtener la licencia, permiso, concesión o autorización dentro del término y forma legal y reglamentariamente señalados para el establecimiento, presentación, funcionamiento y explotación de:
    - a) Eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos de cualquier género en locales públicos y privados, rifas, sorteos y actividades similares, de: 6 a 10 UMA.
    - b) Actividades comerciales de cualquier índole en la vía pública, de: 5 a 10 UMA.
    - c) Servicios públicos Municipales, de: 5 a 10 UMA.
    - d) Actividades comerciales en la vía pública que realicen en forma ambulante, de: 5 a 10 UMA.
  - 6. Por no refrendar o renovar la licencia, permiso, concesión o autorización, dentro del término legalmente establecido para ello de: 8 a 15 UMA.
  - 7. Por no conservar a la vista en el local la documentación Municipal inherente al funcionamiento del establecimiento o prestación del servicio, de: 5 a 10 UMA.

8. Por no dar aviso a la Tesorería Municipal de modificaciones referentes al cambio de domicilio o nomenclatura, actividad, giro, denominación o razón social, fusión o exención de sociedades, o rectificación de datos atribuible al contribuyente, dentro de los plazos legalmente establecidos para ello, de: 5 a 10 UMA.

9. Por traspasar, ceder, enajenar o gravar sin la autorización expresa de la autoridad municipal competente, los derechos derivados de la licencia, permiso, concesión o autorización, de: 85 a 125 UMA.

10. Por presentar los avisos de baja o clausura del establecimiento o actividad, fuera del término legalmente establecido para el efecto:

a) Dentro del primer cuatrimestre, de: 5 a 10 UMA.

b) Dentro del segundo cuatrimestre, de: 10 a 20 UMA.

c) Dentro del tercer cuatrimestre, de: 15 a 25 UMA.

11. Por violar o retirar sellos de un giro clausurado parcial o totalmente, sin la autorización Municipal correspondiente, independientemente de las acciones penales a que haya lugar, de: 25 a 40 UMA.

12. Por asentar datos falsos en la solicitud de licencia, permiso, concesión o autorización municipal, independientemente de la cancelación del trámite, de: 20 a 30 UMA.

13. Por alterar, falsificar o modificar documentación municipal. Independientemente de la revocación o cancelación de la actividad que ampare el documento y de la acción penal a que haya lugar, de: 25 a 40 UMA.

14. Por desarrollar actividades distintas a las autorizadas en la licencia, permiso, concesión o autorización municipal, que se consideren ilícitas o prohibidas por otras leyes, o que de ellas se deriven conductas delictivas o que atenten contra la moral y las buenas costumbres, independientemente de la clausura definitiva del establecimiento o actividad y de las acciones penales a que haya lugar, de: 15 a 45 UMA.

15. Por causar cualquier tipo de daño a bienes de propiedad Municipal, o al equipamiento urbano en cualquiera de sus modalidades, independientemente de la reparación del daño, de: 20 a 30 UMA.

16. Por no reunir o cumplir con los requisitos de comodidad, higiene y seguridad que señalen las Leyes y la reglamentación municipal vigente, para el correcto funcionamiento de giros comerciales, industriales de prestación de servicios, presentación de eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos, así como en actividades que por su naturaleza entrañen peligro de accidentes para las personas e inmuebles, de: 20 a 80 UMA.

#### **VI. Sanciones por contravenir las disposiciones legales y reglamentarias municipales vigentes, referentes a las actividades del Rastro y Resguardo de la población, y Protección Civil.**

1. Por sacrificar ganado, aves y otras especies aptas para consumo humano, fuera de los sitios autorizados para ello, o que no hayan sido inspeccionadas por las autoridades sanitarias, independientemente de la clausura del establecimiento, se dará aviso a la Secretaría de Salud, del decomiso de la carne para el examen correspondiente y del pago de los derechos omitidos, por cada kilogramo de carne decomisada, de: 5% UMA.

2. Por introducir al Municipio carnes provenientes del extranjero o de otros lugares de la República, evadiendo la inspección sanitaria de la Secretaría de Salud, independientemente del decomiso del producto y del pago de los derechos omitidos, por cada kilogramo de carne decomisada., de: 40 a 70 UMA.

3. Por vender carnes de res, aves y otras especies aptas para el consumo humano, en estado de descomposición, o contaminadas con clembuterol, previo examen de la Secretaría de Salud, independientemente de la clausura del giro y el pago que se origine por los análisis de sanidad correspondientes, y el decomiso del producto, conforme a las sanciones que determina dicha dependencia: 10 a 20 UMA.

#### **VII. Sanciones por contravenir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes al servicio de estacionamientos:**

##### **A. De los estacionamientos públicos:**

1. Por operar el estacionamiento público sin la concesión o autorización correspondiente otorgada por el ayuntamiento, de: 20 a 46 UMA.

2. Por traspasar, ceder, enajenar, gravar o afectar los derechos inherentes a la concesión o autorización, sin dar aviso a la autoridad municipal, de: 15 a 25 UMA.

3. Por no mantener el local permanentemente aseado y en condiciones aptas para la prestación del servicio, de: 5 a 10 UMA.

4. Por no emplear personal competente y responsable que reúna los requisitos legales y reglamentarios necesarios para la prestación del servicio, de: 5 a 10 UMA.

5. Por dejar de prestar o negar el servicio de estacionamiento sin causa justificada en los días y horas establecidas en el convenio de concesión o autorización, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, de: 5 a 10 UMA.

6. Por alterar las tarifas de cobro autorizadas por el Ayuntamiento, de: 15 a 25 UMA.

7. Por no mantener en condiciones higiénicas los sanitarios o carecer de ellos en sus instalaciones, de: 10 a 20 UMA.
8. Por no entregar boletos a los usuarios y por no conservar los talonarios: 5 a 20 UMA.
9. Por no llenar los boletos con los datos de identificación de los vehículos: 5 a 10 UMA.
10. Por carecer de letrero que indique las condiciones de responsabilidad de los daños que sufran los vehículos bajo la custodia de los estacionamientos públicos, de: 5 a 10 UMA.
11. Por utilizar o permitir que el estacionamiento sea usado con un fin distinto al autorizado, de: 10 a 20 UMA.
12. Por no tener el estacionamiento las tarifas del servicio autorizadas por el Ayuntamiento, a la vista del usuario, de: 15 a 25 UMA.

**B. Del estacionamiento en la vía pública regulado por estacionómetros:**

1. Por estacionar vehículo invadiendo otros espacios cubiertos con estacionómetro, de: 3 a 5 UMA.
2. Por obstruir cochera impidiendo o dificultando el ingreso o salida de la misma, independientemente de las sanciones que procedan por infringir otras leyes o reglamentos, de: 3 a 5 UMA.
3. Por estacionarse en intersección de calles sin respetar la línea amarilla que señala el límite del estacionamiento, de: 3 a 5 UMA.

Si el pago de las sanciones a que se refieren los numerales 1, 2 y 3 de este apartado, se efectúa dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del folio de infracción correspondiente, las sanciones se reducirán en un: 50%

4. Por introducir objetos diferentes a la moneda al estacionómetro, dañándolo, violar su cerradura, o hacer mal uso de él, independientemente del pago correspondiente, efectuará la reparación del daño y las demás acciones legales a que haya lugar, de: 3 a 5 UMA.
5. Por colocar materiales u objetos en espacios cubiertos por estacionómetros o en la vía pública para evitar su uso, de: 4 a 10 UMA.
6. Por retirar aparatos estacionómetros o cambiarlos de su sitio sin permiso de la Autoridad Municipal, independientemente del pago de los daños que se ocasionen, de: 20 a 30 UMA.
7. Por efectuar maniobras de carga y descarga en espacios cubiertos por estacionómetros sin permiso de la autoridad municipal correspondiente, de: 10 a 20 UMA.
8. Por estacionarse sin derecho en espacio autorizado como exclusivo, o en áreas destinadas para uso de bomberos, policías y servicios médicos, donde existan rampas para personas discapacitadas, salidas de emergencia, o lugares prohibidos por autoridad competente, de: 5 a 10 UMA.

**VIII. Sanciones por contravenir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, contenidas en el Reglamento de Ecología y Gestión Ambiental:**

1. Por carecer del dictamen favorable de la Dirección de Medio Ambiente y Cambio Climático, previo al otorgamiento de la nueva autorización ambiental establecida en el Artículo 39 Fracción II :

Inciso a) 60 a 140 UMA;

Inciso b) 80 a 160 UMA;

Inciso c) 60 a 80 UMA;

Inciso d) 100 a 160 UMA;

Inciso e) 90 a 100 UMA;

Inciso f) 120 a 140 UMA;

Inciso g) 100 a 120 UMA;

Inciso h) 80 a 140 UMA;

Inciso i) 140 a 240 UMA;

Inciso j) 100 a 120 UMA; e

Inciso k) 60 a 100 UMA.

2. Por sobrepasar los límites establecidos en la normatividad ambiental vigente o causar molestias a la ciudadanía, al no controlar las emisiones de contaminantes a la atmósfera procedente de fuentes fijas de competencia municipal, de: 20 a 100 UMA.
3. Por no dar aviso a la autoridad municipal competente, de las fallas en los equipos de control de contaminantes a la atmósfera en fuentes fijas de competencia municipal, de: 20 a 100 UMA.
4. Por falta de dictamen de la Dirección de Medio Ambiente y Cambio Climático para efectuar combustión a cielo abierto, de: 20 a 50 UMA.
5. Por carecer de inscripción en el padrón municipal de giros de competencia municipal potencial emisores de contaminación ostensible a la atmósfera, de: 30 a 60 UMA.

6. Por descarga al sistema de drenaje municipal, cauces naturales o al subsuelo a aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos cuyo parámetro estén fuera de las normas contempladas en la legislación y reglamentación ambiental vigente, de: 40 a 70 UMA.
7. Por contaminar con residuos y no manejarlos, transportarlos y disponerlos adecuadamente de conformidad con la legislación ambiental vigente, de: 40 a 70 UMA.
8. Por realizar poda o derribo de árboles sin la autorización municipal, por unidad, independientemente de reparar el daño causado o bien, por realizar acciones que dañen un árbol, con el objeto de propiciar su deterioro natural de: 30 a 70 UMA.
9. Los giros comerciales, industriales o de prestación de servicios que emitan ruido o vibraciones a la atmósfera que rebasen los niveles máximos permisibles de la normatividad vigente, o que causen molestias a la ciudadanía, de: 30 a 80 UMA.
10. Por carecer de bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de control anticontaminantes, de: 20 a 30 UMA.
11. Por carecer de la anuencia ambiental para la venta de solventes y productos químicos sujetos a control de: 10 a 20 UMA.
12. Por almacenar inadecuadamente o sin permiso de la autoridad competente residuos o sustancias considerables como peligrosas o contaminantes, así como abandonar en la vía pública o sitios públicos residuos provenientes de clínicas y hospitales, de: 60 a 100 UMA.
13. Por carecer de equipo y autorización para la incineración o traslado de residuos y sustancias peligrosas por parte de la autoridad competente, de: 50 a 80 UMA.
14. Cuando las contravenciones a la reglamentación municipal vigente a que se refiere esta fracción, conlleven un riesgo de equilibrio ecológico por casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o a la salud pública, la sanción aplicable será, de: 50 a 120 UMA.
15. A quienes posean animales para carga y no cumplan con las condiciones de salubridad y en un lugar adecuado para su estancia, 100 UMA
16. A quien tale un árbol público en zona pública y/o privada o afecte negativamente áreas verdes o jardinerías públicas incluyendo las localizadas en banquetas y camellones, sin previa autorización, 100 UMA (independientemente el daño ocasionado a terceros y respectivos permisos no tramitados).
17. Para los proyectos de construcción y de otros desarrollos urbanísticos cuya autorización se solicite ante este municipio y el estado, en cuyos sitios exista flora nativa, por ser especies propias de la región, el proyecto y diseño arquitectónico deberán de ajustarse de tal manera que se garantice la permanencia de las especies en cuestión. Los árboles mayores de 30 años o de diámetro mayor a 50 cm, medido a 1.20 m de altura, solo podrán ser trasplantados con autorización expresa de la Autoridad Ambiental.

Por incumplimiento al precepto anterior se le aplicará una sanción de 50 UMA.

**IX. Sanciones por transgredir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, para la prestación del servicio de limpieza:**

1. Por no haber dejado los tanguistas, limpia el área que les fuera asignada para desarrollar su actividad, de: 3 a 5 UMA.
2. Por no contar con recipientes para depositar basura quienes desarrollen actividades comerciales en locales establecidos o en la vía pública, de: 2 a 5 UMA.
3. Por efectuar labores propias de giro fuera del local, así como arrojar residuos en la vía pública, de: 2 a 5 UMA.
4. Por tener desaseados los sitios de estacionamiento, casetas y terminales por parte de los propietarios o encargados del transporte público, de alquiler o de carga, de: 4 a 10 UMA.
5. Por arrojar y/o depositar en la vía pública, parques, jardines, camellones o lotes baldíos, basura de cualquier clase y origen, fuera de los depósitos destinados para ello, de: 10 a 20 UMA.
6. Por encender fogatas, quemar llantas o cualquier otro tipo de residuos en la vía pública, terrenos baldíos, comercios y casas habitación de: 10 a 20 UMA.
7. Por arrojar desechos a la vía pública los conductores y ocupantes de vehículos, de: 5 a 10 UMA.
8. Por transportar residuos, basura, o material diverso en vehículos descubiertos, sin lona protectora para evitar su dispersión, de: 15 a 30 UMA.
9. Por depositar residuos sólidos no peligrosos en sitios no autorizados, de: 10 a 20 UMA.
10. Por carecer de contenedores para residuos domésticos, los edificios habitacionales, edificios de oficinas, así como no darles mantenimiento, de: 15 a 25 UMA.
11. Por tener desaseados lotes baldíos: 30 a 50 UMA.
12. Por dejar o tirar materiales o residuos de cualquier clase en la vía pública, lotes o terrenos, independientemente de recogerlos y sanear el lugar: 3 a 5 UMA.

13. Por depositar o dejar en cualquier parte de la vía pública desechos forestales provenientes de poda, derribo de árboles o limpieza de terrenos, de: 10 a 20 UMA.

14. Por circular con vehículos ensuciando la vía pública con escurrimientos y dispersión de residuos líquidos y/o sólidos, de: 10 a 20 UMA.

15. Por no asear la vía pública inmediatamente después de haber realizado maniobras de carga y descarga, de: 10 a 20 UMA.

16. Los contribuyentes propietarios de fincas deshabitadas o predios baldíos que hayan sido infraccionados por no asear los espacios que le correspondan, deberán cubrir los derechos de limpia y saneamiento efectuados por el Municipio y las multas correspondientes.

#### **X. Las infracciones por contravenir el Reglamento de Parques y Jardines, y Recursos Forestales.**

1. Por podar, talar, pintar, fijar cualquier tipo de publicidad, derribar o dañar intencionalmente árboles, previo dictamen que para el efecto emita la oficina de Parques y Jardines sobre el caso concreto, por cada unidad, de: 15 a 25 UMA.

Cuando se acredite, previo dictamen que la poda se realizó con fines de ornato, la sanción se reducirá hasta en un 90%.

2. Por no quitar el tocón o cepellón de árboles derribados, dentro de los Sigüientes 30 días naturales, por cada unidad, de: 10 a 20 UMA.

#### **XI. Sanciones por contravenir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes a la Protección de los No Fumadores:**

1. Carecer de áreas delimitadas y señalización para la estancia y servicio de fumadores y no fumadores, de: 15 a 25 UMA.

2. Por permitir que se fume en área destinada al servicio de los no fumadores, de: 15 a 25 UMA.

3. Por permitir que se fume en las áreas de estancia del público en cines, teatros o auditorios cerrados, con excepción de las áreas destinadas expresamente para fumadores, de: 15 a 25 UMA.

4. Por permitir fumar en áreas de atención y servicio o en lugares cerrados de instituciones médicas, en vehículos de transporte público, dependencias públicas, oficinas bancarias, financieras industriales, comerciales y de servicios, así como auditorios, bibliotecas y aulas de clase de cualquier nivel de estudios, de: 15 a 25 UMA.

#### **XII. Sanciones por infringir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes al Desarrollo Urbano:**

1. Por tener o conservar fincas o bardas sin mantenimiento de aseo; fincas con muros, techos, puertas, marquesinas y banquetas en condiciones de riesgo y peligro para sus habitantes, transeúntes, fincas vecinas o vehículos de 15 a 45 UMA.

Si se corrige la anomalía en un plazo menor de 30 días, la sanción se reducirá, en un: 50%.

2. Por construcciones defectuosas que no reúnan las condiciones de seguridad, además de las reparaciones que garanticen la corrección del defecto, por metro cuadrado, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de: 15 a 25 UMA.

3. Por causar daño a fincas vecinas a causa de sus instalaciones hidráulicas o sanitarias defectuosas, raíces de árbol o fallas de estructura, además de la reparación del daño, de: 5 a 25 UMA.

4. Por provocar daños intencionales en fincas y construcciones sujetas a control patrimonial, por metro cuadrado, se sancionará al propietario de: 20 a 30 UMA.

5. Se sancionará al propietario del inmueble por carecer de licencia o permiso para ocupar la vía o servidumbre pública con utensilios de trabajo, maquinaria, andamios u otros objetos y materiales inherentes a la construcción: Un tanto del valor de la Licencia o Permiso.

6. Se sancionará al propietario del inmueble por:

a) Realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de: 20 a 30 UMA.

b) Modificar el proyecto sin autorización de la Dirección General de Obras Públicas, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de: 20 a 30 UMA

c) Dar un uso diferente a la finca para el que fue autorizado, de: 20 a 30 UMA.

Los valores de las sanciones indicadas en los incisos anteriores se aplicarán independientemente de las acciones que se requieran para restablecer las cosas a su estado original, o bien de llevar a cabo la regularización de la construcción y del pago de los derechos que se generen.

7. Por carecer de licencia de alineamiento: Un tanto del valor de la licencia.

8. Por no tener en la finca o construcción, la licencia de alineamiento, licencia de construcción, plano autorizado y bitácora de construcción, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de: 20 a 30 UMA.

**9.** Por no refrendar la vigencia de la licencia de construcción, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, por: Un tanto del valor de los derechos de refrendo.

**10.** Por efectuar construcción sin tener la bitácora, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de: 10 a 20 UMA.

**11.** Por falta de firmas del perito de la construcción en la bitácora, o por tener firmas adelantadas sin corresponder al avance de la obra, se sancionará a éste por cada firma: 10 a 20 UMA.

**12.** Se sancionará al propietario por carecer la finca de número oficial o usar numeración no autorizada oficialmente, de: 10 a 20 UMA.

**13.** Se sancionará al propietario por carecer la finca o terreno de barda o acotamiento, además del trámite de licencia:

**a)** De barda: 2 a 5 UMA.

**b)** De acotamiento: 2 a 5 UMA.

**14.** Por construir sobre el predio colindante, además del restablecimiento de la finca invadida, a su estado anterior, por metro cuadrado invadido se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente: 10 a 20 UMA.

**15.** Por invadir, delimitar o construir en beneficio propio, terrenos o propiedades municipales, independientemente de los gastos que erogue el Municipio para restablecer las cosas y de las demás acciones legales a que haya lugar, se sancionará al propietario con: 50 a 80 UMA.

Si la invasión se restablece o la delimitación es restituida, la sanción se reducirá hasta en un: 50%.

**16.** Por invadir, delimitar o construir en forma provisional o permanente en áreas de vía pública, de servicio o de uso común en beneficio propio, además de la demolición y retiro de los objetos y materiales usados para el fin, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de: 30 a 50 UMA.

Si la invasión se restablece o la delimitación es restituida, la sanción se reducirá hasta en un: 90%

**17.** Por demoler o modificar fincas, que por dictamen de las autoridades competentes estén consideradas como Patrimonio Histórico de la Ciudad, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de: 100 a 150 UMA.

**18.** Se sancionará al propietario por demoler fincas de orden común sin la licencia correspondiente; además del trámite de la licencia, lo equivalente a: Tres tantos del valor de la licencia.

**19.** Por impedir que el personal de la Dirección General de Obras Públicas, lleve a cabo el cumplimiento de sus funciones, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responderán solidariamente, de: 10 a 20 UMA.

**20.** Por construir o elevar muros en áreas con limitaciones de dominio o servidumbre contraviniendo lo dispuesto en el Reglamento Municipal, además de la demolición, de lo construido o excedido, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de: 30 a 80 UMA.

**21.** Por efectuar construcciones permanentes en áreas de servidumbre, limitación de dominio o invadiendo la vía pública, además de la demolición de lo construido en esas áreas, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de: 30 a 80 UMA.

Las marquesinas, aleros, cubiertas, cornisas, balcones o cualquier otro tipo de salientes que excedan lo permitido por la reglamentación municipal vigente, se equipará a lo señalado en el párrafo anterior.

Las elevaciones con muros laterales, frontales o perimetrales a una altura superior a la permitida por la reglamentación municipal vigente y la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, del Estado de Tamaulipas, se equipará a la invasión prevista en los párrafos que anteceden teniéndose como terreno invadido el monto en metros construidos en exceso a la altura permitida.

**22.** Por carecer de licencia o permiso Municipal, para iniciar obras de construcción, modificación o desmontaje, acotamiento o bardeo, tapiales, movimientos de tierra y toldos; independientemente del pago de los derechos correspondientes y el cumplimiento de las acciones que resulten procedentes en cada caso, de: Uno a tres tantos del valor de la Licencia o permiso.

**23.** Por no tramitar oportunamente los permisos para urbanizaciones, lotificaciones, construcciones o cualquiera de los mencionados en los artículos correspondientes de esta Ley, o no entregar con la debida oportunidad las porciones, porcentajes o aportaciones que de acuerdo con la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, del Estado de Tamaulipas, de: Uno a tres tantos de las obligaciones omitidas.

**24.** Por depositar o tener escombros o materiales de construcción en la vía pública, lotes y terrenos baldíos o ajenos causando molestias, además de la limpieza del lugar, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de: 15 a 50 UMA.

25. Por dejar concreto en la vía pública, independientemente de su retiro y el pago de los gastos que esto origine, se sancionará al propietario, de: 10 a 20 UMA.
26. Por destruir eliminar o disminuir dimensiones de áreas, jardinerías en servidumbres públicas y privadas sin autorización municipal, independientemente de corregir la anomalía se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de: 30 a 50 UMA.
27. Por violar o retirar sellos de clausura sin autorización municipal, independientemente de la acción penal a que haya lugar, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de: 30 a 50 UMA.
28. Por afectar o dañar de cualquier forma pavimentos, de acuerdo al tipo que pertenezca e independientemente del costo de su reposición determinado por la Autoridad Municipal, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de: 40 a 60 UMA.
29. Por carecer de licencia o permiso municipal para la instalación de casetas Telefónicas de: Uno a tres tantos del valor de la licencia o permiso por cada caseta telefónica.
30. Por colocación de anuncios en espacios prohibidos, o sin autorización Municipal, independientemente del pago de la sanción, retiro del anuncio en un término no mayor de setenta y dos horas: 30 a 60 UMA.
31. Por la pega o engomado de anuncios en postes de alumbrado, transporte urbano, registros, casetas telefónicas, independientemente del retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa de: un UMA por cada anuncio que pegue el anunciante.
32. Por denigrar mediante imágenes, textos directos o indirectos a la mujer como sujeto digno, presentándola como objeto sexual, servidumbre u otros estereotipos denigrantes, de: 30 a 50 UMA.
33. Por falta de mantenimiento, independientemente del pago de la sanción, la corrección o retiro del anuncio deberá efectuarse en un término no mayor de 30 días, de: Uno a tres tantos del valor del registro.
34. Por carecer los anuncios estructurales, semi estructurales o especiales de la placa metálica de identificación de la persona física o jurídica que instaló o arrendó los mismos, se impondrá una multa, de: 30 a 50 UMA.
35. Por instalar estructuras para anuncios de cartelera, de piso o azotea, sin licencia municipal, independientemente de su clausura y retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa, de: 30 a 50 UMA.
36. Por instalar estructuras para anuncios de cartelera, de piso o azotea, en zona prohibida, independientemente de su clausura y retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa, de: 30 a 50 UMA.
37. Por no mantener en buen estado físico y en condiciones de seguridad, las estructuras portantes de los anuncios de cartelera, de piso o azotea, independientemente de su clausura y retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa, de: 30 a 50 UMA.
38. Por fijar propaganda en el mobiliario urbano, o repartir propaganda comercial en la vía pública sin el permiso correspondiente, además del retiro de lo que se haya fijado, de: 20 a 30 UMA.
39. Por efectuar actividades de carácter comercial en el exterior del local, de: 10 a 20 UMA.
40. Por tener lote o terreno baldío sin delimitarlo de la vía pública, de: 15 a 25 UMA.
41. Por carecer de medidas de seguridad para el funcionamiento del giro, de: 30 a 50 UMA.
42. Por exhibir, publicitar, difundir y comercializar artículos y material pornográfico, fílmico o impreso, así como involucrar a menores de edad en sus actos o permitirles el acceso a este tipo de material, de: 40 a 60 UMA.
43. Por permitir que en el interior del giro se lleven a cabo actos de exhibicionismo sexual, de 40 a 60 UMA.
44. Por carecer del libro de registro para anotaciones y control de compradores de productos o sustancias peligrosas o nocivas, venta de pinturas en aerosol y solventes, de: 40 a 60 UMA.
45. Por carecer de Licencia o permiso Municipal, por ser acreedor de sellos de clausura de obra:

| SUPERFICIE DE CONSTRUCCION                                   | TARIFA  |
|--------------------------------------------------------------|---------|
| De 0 a 100 m <sup>2</sup>                                    | 400 UMA |
| De 100.01 a 200 m <sup>2</sup>                               | 500 UMA |
| De 200.01 a 300 m <sup>2</sup>                               | 600 UMA |
| De 300.01 a 400 m <sup>2</sup>                               | 700 UMA |
| Después de 400 m <sup>2</sup> , Por metro cuadrado excedente | 1 UMA   |

46. Por violar sellos de clausura puestos por la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología para continuar con los trabajos. Independientemente del pago de los derechos correspondientes y el cumplimiento de las acciones que resulten procedentes en cada caso pagará de 1 a 3 tantos lo estipulado en el numeral anterior.

**XIII. Sanciones por violar las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes al comercio ambulante:**

1. Por ejercer el comercio en la vía pública en forma ambulante, fija, semifija o móvil sin el permiso municipal o no estar registrado en el padrón municipal, de 10 a 20 UMA.
2. Por ejercer el comercio fijo, semifijo, o móvil en zonas consideradas como prohibidas, de 10 a 20 UMA.
3. Por ejercer el comercio en la vía pública en forma ambulante, fijo, o móvil en zonas consideradas como restringidas, de 10 a 20 UMA.
4. Por vender o almacenar productos, sustancias inflamables o explosivas en puestos fijos o semifijos o móviles, de 20 a 40 UMA.
5. Por acrecentar las dimensiones del puesto o superficie de trabajo autorizada, de: 5 a 10 UMA.
6. Por tener desaseada el área de trabajo, no contar con recipientes para basura y no dejar limpio el espacio de trabajo al término de sus labores, de: 5 a 10 UMA.
7. Por arrojar desechos no autorizados al sistema de drenaje, de 15 a 25 UMA.
8. Por el uso no autorizado de la energía eléctrica del alumbrado público municipal, de: 40 a 60 UMA.
9. Los vendedores en la vía pública en puestos fijos, semifijos y ambulantes, se harán acreedores a las siguientes sanciones:
  - a) Por estar ubicado en lugar distinto al autorizado en el permiso, la multa es de 15 UMA; En caso de reincidencia se le cancelará el permiso mediante notificación por escrito.
  - b) Por laborar en horario diferente al autorizado en el permiso, la multa es de 15 UMA.
  - c) Por dejar en la vía pública sus herramientas de trabajo tales como carritos de todo tipo, tanques de gas, mesas, sillas, hieleras, al término de su jornada de trabajo, o por cualquier situación que afecte el funcionamiento de las vías de comunicación, la multa es de 20 UMA, en caso de reincidencia, se le cancelará el permiso mediante una notificación por escrito.

Estas sanciones son sin perjuicio de las estipuladas en el Código Municipal, en su artículo 318.

#### **XIV. Sanciones por transgredir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes a los tianguis:**

1. Por carecer del tarjetón del padrón oficial del Municipio para ejercer el comercio en tianguis, de: 20 a 30 UMA.
2. Por omitir el pago de derechos para ejercer el comercio en tianguis, de: 20 a 30 UMA.
3. Por no asear el área de trabajo, de: 15 a 25 UMA.
4. Por instalar tianguis sin autorización del Ayuntamiento, de: 100 a 150 UMA.
5. Por vender o transmitir la propiedad o posesión onerosas o gratuitamente, en cualquier forma de productos tóxicos enervantes, explosivos, armas punzo cortantes prohibidas, material pornográfico en cualquiera de sus formas, de: 50 a 80 UMA

#### **XV. Sanciones por contravenir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes a los espectáculos en general:**

1. Por llevar a cabo sin licencia, permiso o autorización actividades accesorias o complementarias, en forma eventual o permanente, referentes a eventos, espectáculos y diversiones, de: 40 a 60 UMA
2. Por publicitar en infraestructura urbana (postes, bardas, monumentos, casetas telefónicas, eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos) sin autorización municipal o en forma distinta a la autorizada, de: 20 a 60 UMA.
3. Por alterar el programa autorizado en eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos sin dar aviso a la autoridad municipal, de: 40 a 60 UMA.
4. Por variación del horario de presentación, cancelación o suspensión del evento, espectáculo, baile o concierto, imputable al artista de: 30 a 50 UMA.
5. Por cancelar o suspender eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes o conciertos, sin causa justificada y sin dar aviso a las autoridades municipales, independientemente de la devolución del importe de las entradas que se hayan vendido y de la aplicación de la garantía otorgada, del valor del boletaje autorizado, de: 40 a 60 UMA.
6. Por alterar el horario de apertura de puertas o inicio de eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos sin la autorización de la autoridad correspondiente, de: 20 a 30 UMA.
7. Por alterar o modificar el programa de presentación de artistas en eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos, sin autorización municipal, de: 30 a 50 UMA.
8. Por no presentar para su sellado los boletos de venta o cortesía ante la Tesorería Municipal en eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos, de: 30 a 50 UMA.
9. Por mantener cerradas u obstruidas las puertas de emergencia de los locales en donde se presenten eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos, según se requiera, por cada puerta en estas condiciones, de: 50 a 100 UMA.



10. Por permitir los encargados, dueños o administradores de locales donde se presenten o realicen eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes o conciertos, que se lleven a cabo acciones o actuaciones obscenas o que atenten contra la moral y las buenas costumbres, así como que se ofenda a los asistentes con señas o palabras altisonantes, de: 30 a 70 UMA.

11. Por permitir los encargados o administradores de locales donde se presenten eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos de cualquier clase, la presentación y/o actuación de artistas en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas enervantes, de: 50 a 70 UMA.

12. Por simular la voz el artista mediante aparatos electrónicos o cintas grabadas sin conocimiento del público, de 40 a 60 UMA.

13. Por acrecentar el aforo autorizado en locales donde se presenten eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos, mediante la colocación de asientos en pasillos o áreas de servicio que entorpezcan la circulación, causen molestias a los asistentes generando sobrecupo conforme a lo siguiente:

a) Cuando se cobre el ingreso: Una tercera parte del valor de cada boleto vendido.

b) Con ingreso sin costo, de: 50 a 70 UMA.

14. Por permitir que los espectadores permanezcan de pie en pasillos y áreas de tránsito dentro del local, por persona, de: Por cada asiento excedente uno a tres tantos del valor del boleto de ingreso.

15. Carecer de personal de vigilancia debidamente adiestrado y registrado a la autoridad competente, o no proporcionar, la que, de acuerdo a la importancia del evento, espectáculo, diversión pública, baile o concierto, señale de: 50 a 70 UMA.

16. Por proferir o expresar insultos contra las instituciones públicas o sus representantes, en eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos por parte de artistas o actores, de: 20 a 30 UMA.

17. Por carecer de instrumentos detectores de metales para evitar el ingreso de personas armadas al establecimiento, de: 30 a 50 UMA.

18. Por no dar mantenimiento al local e instalaciones del mismo referente al aseo, fumigación, señalización, iluminación, mobiliario, sistemas de aire acondicionado, pintura interior y exterior, de: 40 a 70 UMA.

19. Por entregar boletaje que no cumpla con los requisitos que marca el reglamento, de: 30 a 60 UMA.

20. Por carecer de las medidas de comodidad, higiene y seguridad, que para sus locales, instalaciones, eventos, espectáculos, diversiones, bailes y conciertos les señale el reglamento o la autoridad competente, de: 50 a 70 UMA.

21. Por no dar aviso a la autoridad y al público asistente, que como parte del evento se llevarán a cabo acciones de riesgo de siniestro, para evitar alarma entre los asistentes, de: 40 a 60 UMA.

22. Por no permitir el acceso a cualquier espectáculo o evento de los contemplados en el reglamento, agentes de policía, cuerpo de bomberos, servicios médicos municipales, inspectores e interventores municipales comisionados, de 50 a 70 UMA.

#### **XVI. Sanciones por transgredir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes a los espectáculos de box y lucha libre profesional:**

1. Por faltas cometidas por boxeadores, luchadores, representantes, auxiliares y oficiales de la Comisión de Box y Lucha Profesional de: 30 hasta 100 UMA.

2. Por faltas cometidas por empresas o promotores: 30 hasta 100 UMA.

#### **XVII. Sanciones por contravenir las disposiciones en relación a las estructuras de construcción y funcionamiento de telecomunicaciones:**

1. Por instalar estructuras para sistemas de telecomunicaciones sin licencia municipal, independientemente de su clausura y retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa, de: 100 a 150 UMA.

2. Por instalar estructuras para sistemas de telecomunicaciones en zonas prohibidas, independientemente de su clausura y retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa, de: 100 a 150 UMA.

3. Por falsedad de datos en la realización de los trámites administrativos referentes a las estructuras para sistemas de telecomunicaciones, independientemente de su clausura y retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa, de: 100 a 150 UMA.

4. Por no mantener en buen estado físico y en condiciones de seguridad las estructuras portantes de las antenas y demás instalaciones, independientemente de su clausura y retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa, de: 100 a 150 UMA.

5. Por colocar cualquier tipo de publicidad en la estructura o en la antena, independientemente de su clausura y retiro de la publicidad con cargo al infractor, se impondrá una multa, de: 100 a 150 UMA.

6. Por carecer la estructura de la placa de identificación de la persona física o jurídica que la instale o rente, se impondrá una multa, de: 40 a 60 UMA.

7. Por la falta de licencia para la colocación de estructuras que tengan carácter de uso privado y que rebasen una altura de 5 metros, independientemente de su retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa, de: 75 a 125 UMA.

8. Por colocar más de una estructura que tenga carácter de uso privado en una finca o negocio, independientemente de su clausura y retiro, se impondrá una multa, de: 75 a 125 UMA.

## **SECCIÓN SEGUNDA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 50.-** Cuando no se cubran los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de recargos a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y sanciones a que haya lugar de acuerdo a las disposiciones fiscales aplicables. Se podrán condonar parte de los recargos causados, en los términos que disponen el artículo 98 del código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 51.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagaran recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.26%** sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 52.-** El municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

## **CAPÍTULO VI DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**Artículo 53.-** Las participaciones y Convenios que percibirá el Municipio serán:

I. Participaciones que derivan de la adhesión al sistema nacional y estatal de coordinación fiscal

II. Convenios derivados coordinación, colaboración, reasignación o descentralización entre la federación, las entidades federativas y/o los municipios.

**Artículo 54.-** Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y fondos distintos de aportaciones serán:

I. Aportaciones federales que le correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;

II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales; y,

III. Fondos Distintos de Aportaciones, son los ingresos que reciben los municipios previstos en disposiciones específicas.

## **CAPÍTULO VII DE OTROS INGRESOS**

**Artículo 55.-** Los otros ingresos serán los que, conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan

## **CAPÍTULO VIII DE LOS FINANCIAMIENTOS**

**Artículo 56.-** Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.

El monto del endeudamiento que se estima contraer en el ejercicio, se encuentra previsto en el artículo 3º de esta Ley y su contratación deberá sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera para Entidades y Municipios, Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

En caso de requerirse ingresos complementarios para sustentar el gasto previsto en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año 2022, se autoriza al ayuntamiento del Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas de ejercicio del crédito público, previo acuerdo de Cabildo y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 fracción XIV inciso b) numeral 5 del Código Municipal.

## **TÍTULO TERCERO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES CAPÍTULO I DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA**

**Artículo 57.-** Para los efectos de los descuentos del Impuesto sobre la Propiedad Urbana (predial) se estará en lo dispuesto al artículo 109 párrafo segundo del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

A los contribuyentes que sean jubilados o pensionados de cualquier sistema de seguridad social en el país, tengan alguna discapacidad, sean adultos mayores de 60 años de edad o sean ejidatarios o campesinos con derechos a salvo, el Ayuntamiento podrá autorizar una bonificación al impuesto corriente y al de años

anteriores, aplicable esta bonificación únicamente a un solo predio que el contribuyente habite, de acuerdo a los siguientes rangos:

- a) Valor Catastral de \$ 0.01 a \$1,000,000.00 Descuento en Impuesto 50%;
- b) Valor Catastral de \$1,000,001.00 a \$1,500,000.00 Descuento en Impuesto 40%; y,
- c) Valor Catastral de \$1,500,001.00 a \$2,000,000.00 Descuento en Impuesto 30%.

## CAPITULO II

### DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

**Artículo 58.-** Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se estará a lo dispuesto en los artículos 124 y 129 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

## CAPITULO III

### DE LOS ACCESORIOS

**Artículo 59.-** Se faculta al Presidente Municipal, para que, por conducto del Tesorero Municipal y el Síndico Primero, conceda reducciones de los accesorios causados.

**Artículo 60.-** Se faculta al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero Municipal, conceda participaciones de Multas, Recargos y de Gastos de Ejecución y Cobranza al personal que intervenga en la recaudación de dichos gravámenes.

## TITULO CUARTO

### EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

**Artículo 61.-** Ante la necesidad creciente de determinar el correcto uso de los recursos públicos, la eficiencia y eficacia de las acciones, la canalización adecuada de los esfuerzos y la fijación de un patrón de referencia para ubicar desviaciones de los objetivos y definir áreas de oportunidad para el mejoramiento en la calidad de los servicios ofrecidos es necesario realizar evaluaciones que permitan conocer la correcta aplicación de los recursos. Dicha evaluación se podrá realizar mediante la aplicación de indicadores de desempeño, que proporcionen información relevante y sustancial.

**Artículo 62.-** En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el **Punto de Acuerdo No. 65-8** expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 128, de fecha 27 de octubre de 2021, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

#### 1.-Ingresos propios.

Se entiende por "Ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$

#### 2.-Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

$$\text{Eficacia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del Impuesto predial}) * 100.$$

#### 3.-Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial} = (\text{Rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Rezago total de impuesto predial}) * 100.$$

#### 4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial} = (\text{Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial}) * 100.$$

**5.- Eficacia en ingresos fiscales.**

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

$$\text{Eficacia en ingresos fiscales} = (\text{Ingresos recaudados} / \text{Ingresos presupuestados}).$$

**6.- Ingresos propios per cápita.**

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios per cápita} = (\text{Ingresos propios} / \text{Habitantes del municipio}).$$

**7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.**

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios por habitante diferentes al predial} = (\text{Ingresos totales} - \text{ingresos por predial} / \text{número de habitantes}).$$

**8.- Dependencia fiscal.**

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

$$\text{Dependencia fiscal} = (\text{ingresos propios} / \text{ingresos provenientes de la Federación}) * 100.$$

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

## TITULO QUINTO DISCIPLINA FINANCIERA

**Artículo 63.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016, se detalla la siguiente información:

**I.-Objetivos anuales, estrategias y metas**

**Objetivos:** Atender las demandas prioritarias de la población, propiciando el desarrollo del municipio con base en una perspectiva regional; asegurando la participación de la Ciudadanía en las asociaciones de Gobierno Municipal y propiciando la igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres del Municipio.

**Estrategias:** Aplicar de manera racional y eficaz los recursos financieros para el cumplimiento del Plan y sus programas de desarrollo.

**Metas:** Desempeñar con total transparencia, las obligaciones y rendición de cuentas, en términos de las disposiciones legales aplicables.

**II.- Proyecciones de finanzas públicas.**

### MUNICIPIO DE CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS PROYECCIONES DE LEY DE INGRESOS - LDF (PESOS)

| CONCEPTO                                                               | 2022               | 2023               | 2024               | 2025               |
|------------------------------------------------------------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|
| <b>1. Ingresos de Libre Disposición</b><br>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | <b>503,077,600</b> | <b>513,139,152</b> | <b>523,401,935</b> | <b>533,869,974</b> |
| A. Impuestos                                                           | 73,600,000         | 75,072,000         | 76,573,440         | 78,104,909         |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                           | 0                  | 0                  | 0                  | 0                  |
| C. Contribuciones de Mejoras                                           | 0                  | 0                  | 0                  | 0                  |
| D. Derechos                                                            | 59,460,000         | 60,649,200         | 61,862,184         | 63,099,428         |
| E. Productos                                                           | 850,000            | 867,000            | 884,340            | 902,027            |
| F. Aprovechamientos                                                    | 2,755,000          | 2,810,100          | 2,866,302          | 2,923,628          |
| G. Ingresos por Venta de Bienes Y Prestaciones de Servicios            | 0                  | 0                  | 0                  | 0                  |
| H. Participaciones                                                     | 358,909,000        | 366,087,180        | 373,408,924        | 380,877,102        |

| CONCEPTO                                                                                           | 2022               | 2023               | 2024               | 2025               |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                  | 7,503,600          | 7,653,672          | 7,806,745          | 7,962,880          |
| J. Transferencias y Asignaciones                                                                   | 0                  | 0                  | 0                  | 0                  |
| K. Convenios                                                                                       | 0                  | 0                  | 0                  | 0                  |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición                                                             | 0                  | 0                  | 0                  | 0                  |
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2 =A+B+C+D+E)</b>                                      | <b>214,252,000</b> | <b>218,537,040</b> | <b>222,907,781</b> | <b>227,365,936</b> |
| A. Aportaciones                                                                                    | 194,952,000        | 198,851,040        | 202,828,061        | 206,884,622        |
| B. Convenios                                                                                       | 200,000            | 204,000            | 208,080            | 212,242            |
| C. Fondos distintos de Aportaciones                                                                | 19,100,000         | 19,482,000         | 19,871,640         | 20,269,073         |
| D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones              | 0                  | 0                  | 0                  | 0                  |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                      | 0                  | 0                  | 0                  | 0                  |
| <b>3. Ingresos de Financiamientos (3 = A)</b>                                                      | <b>0</b>           | <b>0</b>           | <b>0</b>           | <b>0</b>           |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos                                                           | 0                  | 0                  | 0                  | 0                  |
| <b>4. Total de Ingresos Proyectados (4 = 1+2+3)</b>                                                | <b>717,329,600</b> | <b>731,676,192</b> | <b>746,309,716</b> | <b>761,235,910</b> |
| <b>Datos Informativos</b>                                                                          |                    |                    |                    |                    |
| 1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0                  | 0                  | 0                  | 0                  |
| 2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0                  | 0                  | 0                  | 0                  |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1+2)                                                  | 0                  | 0                  | 0                  | 0                  |

### III.- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas

Las finanzas públicas del municipio dependen en gran parte de los ingresos provenientes de las Participaciones y Aportaciones Federales, la disminución de dicho concepto afecta directamente el financiamiento del gasto municipal.

Las Participaciones Federales dependen de la Recaudación Federal Participable que obtenga la Federación por todos sus Impuestos así como sus Derechos, tales como el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado.

Las estimaciones que el Municipio obtenga por concepto de Convenios Federales diversos, se encuentran sujetos a los ajustes que la Federación determine en base a las metas de crecimiento Nacionales.

### IV.- Resultados de las finanzas públicas:

#### MUNICIPIO DE CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS RESULTADOS DE INGRESOS - LDF (PESOS)

| CONCEPTO                                                                 | 2018               | 2019               | 2020               | 2021               |
|--------------------------------------------------------------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|
| <b>1. Ingresos de Libre Disposición<br/>(1 =A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b> | <b>459,428,997</b> | <b>497,723,938</b> | <b>476,819,457</b> | <b>469,685,582</b> |
| A. Impuestos                                                             | 68,958,136         | 65,099,283         | 56,321,691         | 63,181,761         |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                             | 0                  | 0                  | 0                  | 0                  |
| C. Contribuciones de Mejoras                                             | 0                  | 0                  | 0                  | 0                  |
| D. Derechos                                                              | 45,350,650         | 51,588,847         | 48,106,538         | 43,007,219         |
| E. Productos                                                             | 967,522            | 82,609             | 303,122            | 1,565,780          |
| F. Aprovechamientos                                                      | 2,837,694          | 9,366,895          | 2,314,187          | 2,509,366          |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                             | 0                  | 0                  | 0                  | 0                  |
| H. Participaciones                                                       | 330,479,346        | 362,359,752        | 363,561,724        | 352,207,632        |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                        | 10,835,650         | 9,225,706          | 6,212,161          | 7,213,825          |
| J. Transferencias                                                        | 0                  | 0                  | 0                  | 0                  |
| K. Convenios                                                             | 0                  | 0                  | 0                  | 0                  |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición                                   | 0                  | 844                | 34                 | 0                  |
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2 =A+B+C+D+E)</b>            | <b>188,744,724</b> | <b>210,438,004</b> | <b>212,807,860</b> | <b>209,862,538</b> |
| A. Aportaciones                                                          | 169,950,269        | 191,352,007        | 197,630,642        | 189,274,218        |
| B. Convenios                                                             | 18,794,455         | 1,642,367          | 0                  | 2,035,309          |
| C. Fondos distintos de Aportaciones                                      | 0                  | 17,443,630         | 15,177,218         | 18,553,011         |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones  | 0                  | 0                  | 0                  | 0                  |

| CONCEPTO                                                                                           | 2018               | 2019               | 2020               | 2021               |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                      | 0                  | 0                  | 0                  | 0                  |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3 = A)</b>                                            | 0                  | 0                  | 0                  | 0                  |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos                                                           | 0                  | 0                  | 0                  | 0                  |
| <b>4. Total de Resultados de Ingresos (4 = 1+2+3)</b>                                              | <b>648,173,721</b> | <b>708,161,942</b> | <b>689,627,317</b> | <b>679,548,120</b> |
| Datos Informativos                                                                                 |                    |                    |                    |                    |
| 1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0                  | 0                  | 0                  | 0                  |
| 2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0                  | 0                  | 0                  | 0                  |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1+2)                                                  | 0                  | 0                  | 0                  | 0                  |

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero del año 2022 una vez publicada en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

**Artículo Tercero.** Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento en lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo Cuarto.** Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de disciplina financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.-** Cd. Victoria, Tam., a 7 de diciembre del año 2021.- **JESÚS SUÁREZ MATA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- Rúbrica.- ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS.- DIPUTADA SECRETARIA.- Rúbrica.- IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. 65-63**

**MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CRUILLAS, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CRUILLAS, TAMAULIPAS,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.**

**CAPÍTULO I**

**DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1º.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del **Municipio de Cruillas**, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año **2022**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

**CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**

- I.** Impuestos;
- II.** Derechos;
- III.** Productos;
- IV.** Participaciones;
- V.** Aprovechamientos;
- VI.** Accesorios;
- VII.** Financiamientos;
- VIII.** Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
- IX.** Otros ingresos.

**CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**

- 1.** Impuestos
- 2.** Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
- 3.** Contribuciones de Mejoras
- 4.** Derechos
- 5.** Productos
- 6.** Aprovechamientos
- 7.** Ingresos por venta de bienes y servicios.
- 8.** Participaciones y Aportaciones.
- 9.** Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas.
- 10.** Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.

El Clasificador por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo 2º.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

## CAPÍTULO II

## DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

**Artículo 3º.-** Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

| Municipio de Cruillas, Tamaulipas                           |                                                                                                                                                      |                      |                      |                      |
|-------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 |                                                                                                                                                      |                      |                      | Ingreso Estimado     |
|                                                             |                                                                                                                                                      | Clase                | Tipo                 | Rubro                |
| <b>Total</b>                                                |                                                                                                                                                      | <b>39,938,183.00</b> | <b>39,938,183.00</b> | <b>39,938,183.00</b> |
| <b>1</b>                                                    | <b>Impuestos</b>                                                                                                                                     |                      |                      | <b>701,982.00</b>    |
| 11                                                          | Impuestos Sobre los Ingresos                                                                                                                         |                      | 0.00                 |                      |
| 1.1.1                                                       | Impuestos Sobre Espectáculos Públicos                                                                                                                | 0.00                 |                      |                      |
| 12                                                          | Impuestos Sobre el Patrimonio                                                                                                                        |                      | 190,256.00           |                      |
| 1.2.1                                                       | Impuesto sobre la propiedad Urbana                                                                                                                   | 64,108.00            |                      |                      |
| 1.2.2                                                       | Impuesto sobre la propiedad Rustica                                                                                                                  | 126,148.00           |                      |                      |
| 13                                                          | Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                                                                                        |                      | 58,938.00            |                      |
| 1.3.1                                                       | Impuesto sobre la adquisición de Inmuebles                                                                                                           | 58,938.00            |                      |                      |
| 14                                                          | Impuestos al Comercio Exterior                                                                                                                       |                      | 0.00                 |                      |
| 15                                                          | Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables                                                                                                                |                      | 0.00                 |                      |
| 16                                                          | Impuestos Ecológicos                                                                                                                                 |                      | 0.00                 |                      |
| 17                                                          | Accesorios de Impuestos                                                                                                                              |                      | 73,688.00            |                      |
| 1.7.2                                                       | Recargos                                                                                                                                             | 71,688.00            |                      |                      |
| 1.7.3                                                       | Gastos de Ejecución y Cobranza                                                                                                                       | 2,000.00             |                      |                      |
| 18                                                          | Otros Impuestos                                                                                                                                      |                      | 0.00                 |                      |
| 19                                                          | Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                 |                      | 379,100.00           |                      |
| 1.9.1                                                       | Rezago de Impuesto Predial Urbano                                                                                                                    | 94,419.00            |                      |                      |
| 1.9.2                                                       | Rezago de Impuesto Predial Rustico                                                                                                                   | 284,681.00           |                      |                      |
| <b>2</b>                                                    | <b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>                                                                                                     |                      |                      | <b>0.00</b>          |
| 21                                                          | Aportaciones para Fondos de Vivienda                                                                                                                 |                      | 0.00                 |                      |
| 22                                                          | Cuotas para la Seguridad Social                                                                                                                      |                      | 0.00                 |                      |
| 23                                                          | Cuotas de Ahorro para el Retiro                                                                                                                      |                      | 0.00                 |                      |
| 24                                                          | Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social                                                                                                 |                      | 0.00                 |                      |
| 25                                                          | Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                                                              |                      | 0.00                 |                      |
| <b>3</b>                                                    | <b>Contribuciones de Mejoras</b>                                                                                                                     |                      |                      | <b>0.00</b>          |
| 31                                                          | Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas                                                                                                         |                      | 0.00                 |                      |
| 39                                                          | Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago |                      | 0.00                 |                      |
| <b>4</b>                                                    | <b>Derechos</b>                                                                                                                                      |                      |                      | <b>1,132,230.00</b>  |
| 41                                                          | Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público                                                                |                      | 1,034,000.00         |                      |
| 4.1.1                                                       | Arrendamiento de Terrenos                                                                                                                            | 1,034,000.00         |                      |                      |
| 42                                                          | Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)                                                                                                              |                      | 0.00                 |                      |
| 43                                                          | Derechos por Prestación de Servicios                                                                                                                 |                      | 98,230.00            |                      |
| 4.3.2                                                       | Manifiestos De Propiedad Urbana Y Rustica                                                                                                            | 31,020.00            |                      |                      |
| 4.3.8                                                       | Expedición De Avalúos Periciales                                                                                                                     | 41,360.00            |                      |                      |
| 4.3.21                                                      | Constancias                                                                                                                                          | 25,850.00            |                      |                      |
| 44                                                          | Otros Derechos                                                                                                                                       |                      | 0.00                 |                      |
| 45                                                          | Accesorios de Derechos                                                                                                                               |                      | 0.00                 |                      |
| 49                                                          | Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                  |                      | 0.00                 |                      |
| <b>5</b>                                                    | <b>Productos</b>                                                                                                                                     |                      |                      | <b>5,687.00</b>      |



|    |       |                                                                                                                                                                        | Clase         | Tipo                 | Rubro                |
|----|-------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|----------------------|----------------------|
| 51 |       | <b>Productos</b>                                                                                                                                                       |               | 5,687.00             |                      |
|    | 5.1.1 | Intereses de Gasto Corriente                                                                                                                                           | 1,551.00      |                      |                      |
|    | 5.1.2 | Intereses de Cuenta de Fismun                                                                                                                                          | 1,551.00      |                      |                      |
|    | 5.1.3 | Intereses Fortamun                                                                                                                                                     | 1,034.00      |                      |                      |
|    | 5.1.4 | Intereses de Cuenta Hidrocarburos                                                                                                                                      | 1,551.00      |                      |                      |
| 52 |       | <b>Productos de Capital (Derogado)</b>                                                                                                                                 |               | 0.00                 |                      |
|    |       | <b>Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>                            |               | 0.00                 |                      |
| 59 |       |                                                                                                                                                                        |               |                      |                      |
| 6  |       | <b>Aprovechamientos</b>                                                                                                                                                |               |                      | <b>0.00</b>          |
|    | 61    | Aprovechamientos                                                                                                                                                       |               | 0.00                 |                      |
|    | 62    | Aprovechamientos Patrimoniales                                                                                                                                         |               | 0.00                 |                      |
|    | 63    | Accesorios de Aprovechamientos                                                                                                                                         |               | 0.00                 |                      |
|    |       | <b>Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>                     |               | 0.00                 |                      |
| 69 |       |                                                                                                                                                                        |               |                      |                      |
| 7  |       | <b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>                                                                                          |               |                      | <b>0.00</b>          |
|    |       | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>                                                            |               | 0.00                 |                      |
| 71 |       |                                                                                                                                                                        |               |                      |                      |
|    |       | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>                                                                       |               | 0.00                 |                      |
| 72 |       |                                                                                                                                                                        |               |                      |                      |
|    |       | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros</b>                              |               | 0.00                 |                      |
| 73 |       |                                                                                                                                                                        |               |                      |                      |
|    |       | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria</b>            |               | 0.00                 |                      |
| 74 |       |                                                                                                                                                                        |               |                      |                      |
|    |       | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria</b>    |               | 0.00                 |                      |
| 75 |       |                                                                                                                                                                        |               |                      |                      |
|    |       | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria</b> |               | 0.00                 |                      |
| 76 |       |                                                                                                                                                                        |               |                      |                      |
|    |       | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria</b>                               |               | 0.00                 |                      |
| 77 |       |                                                                                                                                                                        |               |                      |                      |
|    |       | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos</b>                                        |               | 0.00                 |                      |
| 78 |       |                                                                                                                                                                        |               |                      |                      |
|    |       | <b>Otros Ingresos</b>                                                                                                                                                  |               | 0.00                 |                      |
| 79 |       |                                                                                                                                                                        |               |                      |                      |
| 8  |       | <b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>                                     |               |                      | <b>38,098,284.00</b> |
|    |       | <b>Participaciones</b>                                                                                                                                                 |               | <b>29,031,103.00</b> |                      |
| 81 |       |                                                                                                                                                                        |               |                      |                      |
|    | 8.1.1 | Fondo General de Participaciones                                                                                                                                       | 14,602,408.00 |                      |                      |
|    | 8.1.2 | Fondo de Fomento Municipal                                                                                                                                             | 3,195,040.00  |                      |                      |
|    | 8.1.3 | Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                                                                                   | 7,897,901.00  |                      |                      |
|    | 8.1.4 | Fondo de Extracción de Hidrocarburos                                                                                                                                   | 666,638.00    |                      |                      |
|    | 8.1.5 | Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios                                                                                                                         | 278,175.00    |                      |                      |
|    | 8.1.6 | 0.136% de la Recaudación Federal Participable                                                                                                                          | 0.00          |                      |                      |
|    | 8.1.7 | 3.17% Sobre Extracción de Petróleo                                                                                                                                     | 0.00          |                      |                      |
|    | 8.1.8 | Gasolinas y Diésel                                                                                                                                                     | 2,390,941.00  |                      |                      |
|    | 8.1.9 | Fondo el Impuesto Sobre la Renta                                                                                                                                       | 0.00          |                      |                      |
| 82 |       | <b>Aportaciones</b>                                                                                                                                                    |               | <b>4,057,542.00</b>  |                      |
|    | 8.2.1 | Fondo de Infraestructura Social Municipal                                                                                                                              | 1,216,428.00  |                      |                      |
|    | 8.2.2 | Fondo de Fortalecimiento Social Municipal                                                                                                                              | 2,841,114.00  |                      |                      |
| 83 |       | <b>Convenios</b>                                                                                                                                                       |               | <b>4,587,890.00</b>  |                      |

|    |       |                                                                                              | Clase        | Tipo              | Rubro |
|----|-------|----------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|-------------------|-------|
|    | 8.3.1 | Fondo para entidades federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.                  | 4,587,890.00 |                   |       |
| 84 |       | <b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>                                        |              | <b>421,749.00</b> |       |
|    | 8.4.1 | Tenencia o Uso de Vehículos                                                                  | 0.00         |                   |       |
|    | 8.4.2 | Fondo de Compensación ISAN                                                                   | 85,825.00    |                   |       |
|    | 8.4.3 | Impuesto Sobre Automóviles Nuevos                                                            | 292,640.00   |                   |       |
|    | 8.4.4 | Otros Incentivos Económicos                                                                  | 43,284.00    |                   |       |
| 85 |       | <b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>                                                      |              | 0.00              |       |
| 9  |       | <b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>    |              |                   | 0.00  |
| 91 |       | <b>Transferencias y Asignaciones</b>                                                         |              | 0.00              |       |
| 92 |       | <b>Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)</b>                                 |              | 0.00              |       |
| 93 |       | <b>Subsidios y Subvenciones</b>                                                              |              | 0.00              |       |
| 94 |       | <b>Ayudas Sociales (Derogado)</b>                                                            |              | 0.00              |       |
| 95 |       | <b>Pensiones y Jubilaciones</b>                                                              |              | 0.00              |       |
| 96 |       | <b>Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)</b>                         |              | 0.00              |       |
| 97 |       | <b>Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo</b> |              | 0.00              |       |
| 0  |       | <b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>                                                 |              |                   | 0.00  |
| 01 |       | <b>Endeudamiento Interno</b>                                                                 |              | 0.00              |       |
| 02 |       | <b>Endeudamiento Externo</b>                                                                 |              | 0.00              |       |
| 03 |       | <b>Financiamiento Interno</b>                                                                |              | 0.00              |       |

(Treinta y nueve millones novecientos treinta y ocho mil ciento ochenta y tres Pesos 00/100 M.N.)

**Artículo 4º.-** Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

**Artículo 5º.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

**Artículo 6º.-** La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 7º.-** Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del **1.26%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 8º.-** Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS IMPUESTOS

##### SECCIÓN PRIMERA

#### IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

##### DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 9º.-** El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**I.** Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- Bailes públicos;
- Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- Espectáculos culturales, musicales y artísticos;
- Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y,
- Espectáculos de teatro o circo.

II. Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.

III. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se bonificará el 100% del impuesto respectivo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

IV. Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

## SECCIÓN SEGUNDA

### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

**Artículo 10.-** Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a lo siguiente:

Las Tablas de valores unitarios de terrenos y construcción a que se refiere el párrafo anterior, son las expedidas por el Congreso del Estado para el ejercicio fiscal 2022.

#### TASAS

|                                 |                |
|---------------------------------|----------------|
| I. Predios urbanos y suburbanos | 1.5 al millar. |
| II. Predios rústicos            | 1.5 al millar  |

## SECCIÓN TERCERA

### IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

**Artículo 11.-** La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

**Artículo 12.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

## SECCIÓN CUARTA

### ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**Artículo 13.-** Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

**Artículo 14.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.26%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 15.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

## SECCIÓN QUINTA

### IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**Artículo 16.-** Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2022).

#### **CAPÍTULO IV**

#### **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **SECCIÓN ÚNICA**

#### **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO**

**Artículo 17.-** Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 18.-** Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

**Artículo 19.-** Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos de las leyes vigentes. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

**Artículo 20.-** Las cuotas que en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

#### **CAPÍTULO V**

#### **DE LOS DERECHOS**

**Artículo 21.-** Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.

- A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública;
- B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos;
- C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad; y,
- D. Por el uso de bienes del dominio público (Terrenos) se cobrará una renta fija mensual.

II. Derechos por prestación de servicios.

- A. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- C. Servicio de Panteones;
- D. Servicio de Rastro;
- E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;
- G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;
- H. Servicios de tránsito y vialidad;
- I. Servicios de asistencia y salud pública;
- J. Permisos eventuales de alcoholes.

III. Otros derechos.

- A. Por concepto de gestión ambiental;
- B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;

C. Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;

D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego;

E. Servicios de Protección Civil y Bomberos; y,

F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a 1 valor diario de la Unidad de medida y actualización (UMA).

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

### SECCIÓN PRIMERA

#### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

##### **Apartado A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública.**

**Artículo 22.-** Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública. Los derechos correspondientes se causarán en la forma siguiente:

I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de una cuota mensual del valor de una Unidad de medida y actualización (UMA);

II. Por ocupar la vía pública para la enajenación de vehículos de cualquier clase, una Unidad de medida y actualización (UMA) por día por vehículo.

III. Por otras ocupaciones en la vía pública, se pagará 20% del valor de una Unidad de medida y actualización

(UMA); por metro cuadrado completo o fracción, en ningún caso la cantidad a pagar será inferior a lo que corresponda por un metro.

IV. Por ocupar la vía pública las personas físicas o morales, con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semipermanentes, andamios y tapiales, escombros o materiales, pagarán una Unidad de medida y actualización (UMA) por metro cuadrado o fracción por cada día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo de los derechos señalados en este artículo, se sancionarán como sigue:

a) Se cobrará por multa, hasta una Unidad de medida y actualización (UMA);

b) Si se cubre antes de 24 horas, se reducirá en un 50 %;

##### **Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos.**

**Artículo 23.-** Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Los puestos fijos y semifijos con licencia pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen \$10.00 pesos.

El ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en la que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos y semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 primeros días de cada mes, por los interesados directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

Los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, serán objetos de multas por: carecer de permiso, por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación, esta sanción se aplicará de acuerdo a lo previsto en el artículo 318 fracciones I, II y III del Código Municipal vigente.

##### **Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.**

**Artículo 24.-** Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

- a) Vehículos de carga de 3.5 toneladas, por día una Unidad de medida y actualización (UMA); y por mes de 3 a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- b) Vehículos de carga mayor de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y por mes de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- c) Vehículos de carga de 8 toneladas hasta 22 toneladas, por día, 4 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y por mes de 6 a 12 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- d) Vehículos de carga mayor de 22 toneladas hasta 30 toneladas, por día 6 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y por mes de 8 a 14 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- e) Por excedente en relación al inciso anterior, pagarán conforme a lo siguiente:
- 1.- Hasta 30 Toneladas 4 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por tonelada;
  - 2.- Bomba para Concreto, por día 8 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
  - 3.- Trompo para Concreto, por día 6 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- f) Vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito del Estado pagarán de 15 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- La Dirección de Tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

**Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas.**

**Artículo 25.-** Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

#### CUOTAS

|                                                                                              |                                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|
| I. Expedición de certificados de residencia,                                                 | 1 Unidad de medida y actualización |
| II. Expedición de certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos,     | 1 Unidad de medida y actualización |
| II. Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno, | 1 Unidad de medida y actualización |
| IV. Legalización y ratificación de firmas,                                                   | 1 Unidad de medida y actualización |
| V. Certificaciones de Catastro,                                                              | 1 Unidad de medida y actualización |
| VI. Permisos,                                                                                | 1 Unidad de medida y actualización |
| VII. Constancias,                                                                            | 1 Unidad de medida y actualización |
| VIII. Otras certificaciones legales.                                                         | 1 Unidad de medida y actualización |

**Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, Remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.**

### POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

**Artículo 26.-** Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

#### I. SERVICIOS CATASTRALES:

a) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

- 1.- Urbanos, suburbanos y rústicos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
- 2.- Formas valoradas, 10% de una Unidad de medida y actualización.

b) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 2 Unidades de medida y actualización;

c) Elaboración de manifiestos, 1 Unidad de medida y actualización.

#### II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, causará 2 Unidades de medida y actualización; y,

b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 2 Unidades de medida y actualización.

#### III. AVALÚOS PERICIALES:

- a) Presentación de solicitud de avalúo pericial, 1 Unidad de medida y actualización; y,
- b) Sobre el valor de los mismos, 2 al millar, sin que el costo sea menor a 3 Unidades de medida y actualización.

**IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:**

- a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de una Unidad de medida y actualización.
- b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
  - 1.- Terrenos planos desmontados, 10% de una Unidad de medida y actualización;
  - 2.- Terrenos planos con monte, 20% de una Unidad de medida y actualización;
  - 3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de una Unidad de medida y actualización;
  - 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 50% de una Unidad de medida y actualización.
- c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 Unidades de medida y actualización.
- d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:
  - 1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 Unidades de medida y actualización;
  - 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de una Unidad de medida y actualización.
- e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:
  - 1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 Unidades de medida y actualización;
  - 2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de una Unidad de medida y actualización;
  - 3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de una Unidad de medida y actualización.
- f) Localización y ubicación del predio:
  - 1.- Dos Unidades de medida y actualización, en gabinete; y,
  - 2.- De 5 a 10 Unidades de medida y actualización, verificación en territorio según distancia y sector.

**V. SERVICIOS DE COPIADO:**

- a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:
  - 1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 Unidades de medida y actualización;
  - 2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de una Unidad de medida y actualización.
- b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de una Unidad de medida y actualización.

**POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN**

**Artículo 27.-** Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO                                                                                        | TARIFA                                                                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|
| <b>I.</b> Por asignación o certificación del número oficial para casas o edificios,             | 1 Unidad de medida y actualización.                                            |
| <b>II.</b> Por la expedición constancia de número oficial,                                      | 1 Unidad de medida y actualización.                                            |
| <b>III.</b> Por la expedición del dictamen de opinión de uso del suelo,                         | 2 Unidades de medida y actualización.                                          |
| <b>IV.</b> Por autorización de operación o de funcionamiento                                    | 10% del costo de la licencia construcción.                                     |
| <b>V.</b> Por licencias de uso o cambio del suelo:                                              |                                                                                |
| a) De 0.00 a 500 m2 de terreno,                                                                 | 10 Unidades de medida y actualización.                                         |
| b) Más de 501 hasta 2,000 m2 de terreno,                                                        | 15 Unidades de medida y actualización.                                         |
| c) Más de 2,001 hasta 10,000 m2 de terreno,                                                     | 18 Unidades de medida y actualización.                                         |
| d) Más 10,000 m2 de terreno,                                                                    | 20 Unidades de medida y actualización.                                         |
| <b>VI.</b> Por la expedición de constancia de uso del suelo,                                    | 10 Unidades de medida y actualización.                                         |
| <b>VII.</b> Por el estudio y licencia de construcción de uso habitacional.                      | 10% de una Unidad de medida y actualización por m <sup>2</sup> o fracción.     |
| <b>IX.</b> Por el estudio y la licencia de construcción de estacionamientos.                    | 3% de una Unidad de medida y actualización por m <sup>2</sup> de construcción. |
| <b>X.</b> Por expedición de licencia de construcción para anuncios Panorámicos (área expuesta): |                                                                                |
| a) Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados,                                                     | 5 Unidades de medida y actualización.                                          |
| b) Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados,                       | 10 Unidades de medida y actualización.                                         |
| c) Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y hasta 12.00 metros cuadrados,                      | 15 Unidades de medida y actualización.                                         |

|                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                             |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| d) Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos,                                                                                                                                                                                                 | 20 Unidades de medida y actualización mas 3 Unidades de medida y actualización por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados.              |
| <b>XI.</b> Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos (gas natural, cable para televisión y demás empresas privadas que requieren ocupar territorio municipal para brindar sus servicios)                                                            |                                                                                                                                                             |
| a) Aéreo,                                                                                                                                                                                                                                                              | 15% de una Unidad de medida y actualización por metro lineal.                                                                                               |
| b) Subterráneo,                                                                                                                                                                                                                                                        | 10% de una Unidad de medida y actualización por metro lineal.                                                                                               |
| <b>XII.</b> Por la autorización de subdivisión, fusión y relotificación de predios que no requieran del trazo de vías públicas, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen                                                          | 5% de una Unidad de medida y actualización por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total. Hasta un máximo de 400 Unidades de medida y actualización. |
| <b>XIII.</b> Por permiso de rotura:                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                             |
| a) De calles revestidas de grava conformada, una Unidad de medida y actualización , por m <sup>2</sup> o fracción;                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                             |
| b) De concreto hidráulico o asfáltico, 4 Unidades de medida y actualización , por m <sup>2</sup> o fracción, y                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                             |
| c) De guarniciones y banquetas de concreto, 50% de una Unidad de medida y actualización, por m <sup>2</sup> o fracción.                                                                                                                                                |                                                                                                                                                             |
| Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados. |                                                                                                                                                             |
| <b>XIV.</b> Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción,                                                                                                                                                                      | 10% de una Unidad de medida y Actualización                                                                                                                 |
| <b>XV.</b> Por deslinde de predios urbanos o suburbanos,                                                                                                                                                                                                               | 10% de una Unidad de medida y actualización cada metro lineal o fracción del perímetro,                                                                     |
| <b>XVI.</b> Por alineamientos de predios urbanos o suburbanos,                                                                                                                                                                                                         | 10% de una Unidad de medida actualización cada metro lineal en su colindancia (s) a la calle.                                                               |
| <b>XVII.</b> Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 Unidades de medida y actualización;                                                                                                    |                                                                                                                                                             |
| <b>XVIII.</b> Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales (altura), 2 Unidades de medida y actualización;                                                                     |                                                                                                                                                             |
| <b>XIX.</b> Modificación de dictamen de subdivisión, fusión y relotificación, sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 15% de una Unidad de medida y actualización;                                                                           |                                                                                                                                                             |
| <b>XX.</b> Modificación de dictamen y plano de subdivisión, fusión y relotificación sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 15% de una Unidad de medida y actualización;                                                                     |                                                                                                                                                             |
| <b>XXI.</b> Expedición de certificados de predios (no incluye levantamiento topográfico), 2 Unidad de medida y actualización.                                                                                                                                          |                                                                                                                                                             |

**Artículo 28.-** Por peritajes oficiales se causarán 2 Unidades de medida y actualización. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m<sup>2</sup>.

#### Apartado C. Servicio de Panteones.

**Artículo 29.-** Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

| CONCEPTO                   | TARIFAS                                |
|----------------------------|----------------------------------------|
| I. Inhumación.             | 5 Unidades de medida y actualización.  |
| II. Exhumación             | 10 Unidades de medida y actualización. |
| III. Reinhumación          | 2 Unidades de medida y actualización.  |
| IV. Traslado de restos     | 5 Unidades de medida y actualización.  |
| V. Derechos de perpetuidad | 20 Unidades de medida y actualización. |
| VI. Reposición de título   | 10 Unidades de medida y actualización. |
| VII. Apertura de Fosa      | 10 Unidades de medida y actualización. |

#### Apartado D. Servicio de Rastro.

**Artículo 30.-** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

##### TARIFAS

I. Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:

|                       |            |         |
|-----------------------|------------|---------|
| a) Ganado vacuno,     | Por cabeza | \$40.00 |
| b) Ganado porcino,    | Por cabeza | \$30.00 |
| c) Ganado ovicaprino, | Por cabeza | \$20.00 |
| d) Aves,              | Por cabeza | \$5.00  |

II. Por uso de corral, por día:

|                    |            |        |
|--------------------|------------|--------|
| a) Ganado vacuno,  | Por cabeza | \$5.00 |
| b) Ganado porcino, | Por cabeza | \$2.00 |



**Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos.**

**Artículo 31.-** Los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos lo pagarán las personas físicas o morales que se dediquen o ejerzan una actividad comercial e industrial. Para recibir el mencionado servicio municipal, debe mediar convenio entre las partes. La cuota será establecida.

a) Por cada tanque de 200 litros \$20.00; y b) Por cada metro cúbico o fracción \$50.00

Por el servicio y transportación, de basura desechos y desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos febriles o comerciales, en vehículos del ayuntamiento en forma exclusiva, por cada flete la cuota será de \$450.00 pesos.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica De los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y efficientización del servicio, Así como el costo del mismo.

**Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos.**

**Artículo 32.-** Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio, deberán efectuar el desmonte, deshierre y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierre o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal vigente. Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 20% de una Unidad de medida y actualización por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará a razón de un 50% de una Unidad de medida y actualización por metro cuadrado, el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo.

Para que sea procedente el cobro anterior, previamente deberá notificarse personalmente al propietario encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordene la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo.

La Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.

Los derechos por limpieza de predios no edificados o baldíos se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

| CONCEPTO                                                                                                                                       | TARIFA                                                     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|
| Limpieza de predios baldíos y/o edificaciones abandonadas o deshabitadas (recolección, transportación, disposición, mano de obra y maquinaria) |                                                            |
| a) Deshierbe,                                                                                                                                  | 0.6 de Unidad de medida y actualización por m <sup>2</sup> |
| b) Deshierbe y residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos,                                                                      | 0.9 de Unidad de medida y actualización por m <sup>2</sup> |
| c) Deshierbe, residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos.                                                                       | 1.3 Unidades de medida y Actualización. por m <sup>2</sup> |

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

**Deshierbe:** Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

**Residuos de construcción:** Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

**Residuos sólidos no peligrosos:** Se entenderá por residuos sólidos no peligroso a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

**Reincidencia:** Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

**Predio baldío:** Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señalados con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

**Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.**

**Artículo 33.-** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

**I.** Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados, 6 Unidades de medida y actualización;

**II.** Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y 4.00 metros cuadrados, 12 Unidades de medida y actualización;

**III.** Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y 12.00 metros cuadrados, 30 Unidades de medida y actualización;

**IV.** Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos. 30 Unidades de medida y actualización más 2 Unidades de medida y actualización por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados;

**V.** Renovación de licencia de anuncio denominativo 50% del costo calculado de acuerdo a las tarifas indicadas en las fracciones I, II, III, y IV.

No estarán obligados al pago de este derecho, por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea, causarán derechos por la parte que se invada.

**VI.** Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos 5

Unidades de medida y actualización con una estancia no mayor a 20 días;

**VII.** Por uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán 2 Unidades de medida y actualización.

Queda totalmente prohibido en las áreas restringidas por el municipio.

**VIII.** En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad, 5 Unidades de medida y actualización.

Para efectos de pago de las fracciones I, II, III, IV y VI se considera una cara como anuncio y si es mayor de 12.00 m<sup>2</sup> se considera como panorámico y/o espectacular.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

#### **Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad.**

**Artículo 34.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

| CONCEPTO                                                                                                                                                                           | CUOTAS                                             |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|
| <b>I.</b> Por examen de aptitud para manejar vehículos,                                                                                                                            | 1 Unidad de medida y actualización                 |
| <b>II.</b> Examen médico a conductores de vehículos Prueba de alcoholemia,                                                                                                         | 5 Unidades de medida y actualización.              |
| <b>III.</b> Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,                                                                                                   | 5 Unidades de medida y actualización.              |
| <b>IV.</b> Permiso para circular con parabrisas estrellado por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión, siempre y cuando no afecte la visibilidad del conductor. | 5 Unidades de medida y actualización.              |
| <b>V.</b> Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión                                                                           | 6 Unidades de medida y actualización.              |
| <b>VI.</b> Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria                                              | 1 Unidad de medida y actualización                 |
| <b>VII.</b> Expedición de constancias,                                                                                                                                             | 4 Unidades de medida y actualización               |
| <b>VIII.</b> Por estudio y autorización municipal de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y de servicios que lo requieran.                                 | De 50 hasta 300 Unidades de medida y actualización |

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios

destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

#### **Apartado I. Servicios de asistencia y salud pública.**

**Artículo 35.-** Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

##### **TARIFA**

|                                                     |      |
|-----------------------------------------------------|------|
| I. Examen médico general,                           | 0.00 |
| II. Por los servicios en materia de control canino. | 0.00 |

#### **SECCIÓN TERCERA**

##### **OTROS DERECHOS**

**Apartado A. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones.**

**Artículo 36.-** Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 3 Unidades de medida y actualización.

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se exime el pago de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

#### **SECCIÓN CUARTA**

##### **ACCESORIOS DE LOS DERECHOS**

**Artículo 37.-** Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 38.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.26%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 39.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

#### **SECCIÓN QUINTA**

##### **DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 40.-** Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2022).

#### **CAPÍTULO VI PRODUCTOS**

##### **SECCIÓN PRIMERA PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Artículo 41.-** Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;

II. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;

III. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;

##### **SECCIÓN SEGUNDA PRODUCTOS DE CAPITAL**

**Artículo 42.-** El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

#### **SECCIÓN TERCERA**

**PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 43.-** Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2022).

**CAPÍTULO VII  
APROVECHAMIENTOS****SECCIÓN PRIMERA  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Artículo 44.-** Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

I. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que comentan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;

II. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;

III. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio;

IV. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios; y,

V. Multas por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 veces el valor diario de la Unidad de medida y actualización.

**Artículo 45.-** El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**SECCIÓN SEGUNDA  
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS,  
CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 46.-** Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2022).

**CAPÍTULO VIII  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS****SECCIÓN PRIMERA  
PARTICIPACIONES**

**Artículo 47.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**SECCIÓN SEGUNDA  
APORTACIONES**

**Artículo 48.-** El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**SECCIÓN TERCERA  
CONVENIOS**

**Artículo 49.-** El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPÍTULO IX  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS****SECCIÓN ÚNICA  
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Artículo 50.-** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**Artículo 51.-** Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**CAPÍTULO X**

**FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES****SECCIÓN PRIMERA****DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

**Artículo 52.-** La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de **2 veces** el valor diario de la Unidad de medida y actualización.

**Artículo 53.-** Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad;
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar;
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

**Artículo 54.-** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero podrán obtener una bonificación del 15% en Enero y Febrero y, en Marzo 10% respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

**SECCIÓN SEGUNDA****DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 55.-** Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el Municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral; y,
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.

**CAPÍTULO XI****DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA****SECCIÓN ÚNICA****INDICADORES DE DESEMPEÑO**

**Artículo 56.-** En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

**1.- Ingresos propios.**

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$

**2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.**

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

$$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del Impuesto predial}) * 100.$$

**3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.**

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial} = (\text{Rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Rezago total de impuesto predial}) * 100.$$

**4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.**

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

*Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial)\*100.*

##### 5.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

$$\text{Dependencia fiscal} = (\text{ingresos propios} / \text{ingresos provenientes de la Federación}) * 100.$$

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

## CAPÍTULO XII LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, se ha incluido en este apartado, las proyecciones de las finanzas públicas municipales, empleando para tal efecto los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión y comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Tal como lo establecen los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", publicados en el DOF de fecha 11 de octubre de 2016; la misma señala se revisarán y adecuarán en su caso anualmente en los ejercicios subsecuentes.

**Artículo 57.** Conforme a los requerimientos de la Ley de Disciplina Financiera, en su artículo 18 y alineados al Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, se presentan:

**Fracción I Objetivos anuales, estrategias y metas.**

**Fracción II Proyecciones de Finanzas Públicas.**

**Fracción III Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.**

**Fracción IV Resultados de las Finanzas Públicas.**

**Fracción I Objetivos anuales, estrategias y metas.**

**Objetivos:** Aumentar la confianza de la sociedad en la gestión de la administración pública municipal, a través de un gobierno abierto, eficiente, participación ciudadana y una evaluación de la gestión por resultados; establecido en la planeación para el desarrollo de Cruillas, Tamaulipas.

**Estrategias:** Implementar mecanismos de simplificación administrativa, adoptar las mejores prácticas de gobierno abierto, transparencia y rendición de cuentas para beneficio de la comunidad, contenida en los proyectos estratégicos: "Gobierno eficiente"; "Cerca de ti"; "Gobierno transparente", con las siguientes estrategias:

- \* Implementar una política de planeación y gasto austero, basado en resultados;
- \* Implementar nuevos modelos de gestión pública de vinculación con la sociedad;
- \* Ejecutar un programa integral de mejoras a la regulación y prácticas administrativas que se transparenten la gestión pública.

**Metas: Las siguientes:**

- Mantener los subsidios fiscales en materia de impuesto predial, con la meta de beneficiar a 750 contribuyentes de este impuesto que efectúan su pago anual en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero, marzo y abril.
- Instalar módulos en los ejidos con mayor población.
- Mantener medios de difusión, de los beneficios (descuentos)
- Continuar con el reforzamiento del programa de actualización catastral (predios omisos y construcciones no manifestadas).

**Fracción II Proyecciones de Finanzas Públicas**

| Municipio de Cruillas, Tamaulipas |                                                                  |                      |                      |
|-----------------------------------|------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|
| Proyecciones de Ingresos – LDF    |                                                                  |                      |                      |
| (PESOS)                           |                                                                  |                      |                      |
| (CIFRAS NOMINALES)                |                                                                  |                      |                      |
|                                   | Concepto (b)                                                     | AÑO 2022             | AÑO 2023             |
| <b>1</b>                          | <b>Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b> | <b>31,292,751.00</b> | <b>32,356,704.00</b> |
| A.                                | Impuestos                                                        | 701,982.00           | 725,849.00           |
| B.                                | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                        | 0.00                 | 0.00                 |

|                                                              |                                                                                                  |                      |                      |
|--------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|
| C.                                                           | Contribuciones de Mejoras                                                                        | 0.00                 | 0.00                 |
| D.                                                           | Derechos                                                                                         | 1,132,230.00         | 1,170,726.00         |
| E.                                                           | Productos                                                                                        | 5,687.00             | 5,880.00             |
| F.                                                           | Aprovechamientos                                                                                 | 0.00                 | 0.00                 |
| G.                                                           | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                                                        | 0.00                 | 0.00                 |
| H.                                                           | Participaciones                                                                                  | 29,031,103.00        | 30,018,161.00        |
| I.                                                           | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                   | 421,749.00           | 436,088.00           |
| J.                                                           | Transferencias                                                                                   | 0.00                 | 0.00                 |
| K.                                                           | Convenios                                                                                        | 0.00                 | 0.00                 |
| L.                                                           | Otros Ingresos de Libre Disposición                                                              | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b> |                                                                                                  | <b>8,645,432.00</b>  | <b>8,939,376.00</b>  |
| A.                                                           | Aportaciones                                                                                     | 4,057,542.00         | 4,195,498.00         |
| B.                                                           | Convenios                                                                                        | 4,587,890.00         | 4,743,878.00         |
| C.                                                           | Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 | 0.00                 | 0.00                 |
| D.                                                           | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones                             | 0.00                 | 0.00                 |
| E.                                                           | Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>3 Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)</b>          |                                                                                                  | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          |
| A.                                                           | Ingresos Derivados de Financiamiento                                                             | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>4 Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>             |                                                                                                  | <b>39,938,183.00</b> | <b>41,296,080.00</b> |
| <b>Datos Informativos</b>                                    |                                                                                                  |                      |                      |
| 1                                                            | Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de los Recursos de Libre Disposición    | 0.00                 | 0.00                 |
| 2                                                            | Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00                 | 0.00                 |
| 3                                                            | <b>Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)</b>                                              | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          |

**Fracción III Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas****a). Derivados del mercado laboral local e inversión pública regional**

El riesgo de ver afectada la recuperación de ingreso propio estriba en una reducción de la nómina gubernamental y una disminución de la inversión pública, en virtud que la estabilidad de la economía local del municipio, depende en gran medida de la derrama muy importante de salarios, que realizan los afluentes laborales que significan las delegaciones federales y estatales.

**b). Derivados del tipo de cambio del peso frente al dólar y precio del petróleo**

Por otro lado, la incertidumbre de la realización recursos federales, derivado principalmente de los efectos que en la Recaudación Federal Participable, RFP, tengan factores como tipo de cambio peso-dólar USA, el precio de la mezcla mexicana de exportación de petróleo crudo y la actividad económica nacional, esto derivado de la alta dependencia que se tiene de esta fuente de recursos, representando en los últimos años una proporción del 85 por ciento con respecto del total de los ingresos y de los cuales aproximadamente representan el 50 por ciento recursos etiquetados entre aportaciones del ramo 33 y convenios.

**c) Inflación**

La inflación general anual al cierre del mes de septiembre del 2021 fue de 6.0 por ciento. De acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica para la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2022, las expectativas inflacionarias de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el 2022 Se plantea que el nivel de la inflación guarde una tendencia descendente y sea de 3.4%, consistente con el objetivo inflacionario establecido por el Banco Central y dentro del intervalo de variabilidad (2.0 – 4.0%).

**Fracción IV. Resultados de las Finanzas Públicas**

| Municipio de Cruillas, Tamaulipas |                                                            |               |               |
|-----------------------------------|------------------------------------------------------------|---------------|---------------|
| Resultado de Ingresos – LDF       |                                                            |               |               |
| (Pesos)                           |                                                            |               |               |
| RESULTADOS DE INGRESOS - LDF      |                                                            |               |               |
|                                   | Concepto                                                   | 2020          | 2021          |
| 1                                 | Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L+) | 28,844,500.00 | 29,825,213.00 |
| A                                 | Impuestos                                                  | 836,000.00    | 864,424.00    |
| B                                 | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                  | 0.00          | 0.00          |
| C                                 | Contribuciones de Mejoras                                  | 0.00          | 0.00          |
| D                                 | Derechos                                                   | 1,993,000.00  | 2,060,762.00  |
| E                                 | Productos                                                  | 15,500.00     | 16,027.00     |
| F                                 | Aprovechamientos                                           | 0.00          | 0.00          |

|                                                              |                                                                                                  |                      |                      |
|--------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|
| G                                                            | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                                                        | 0.00                 | 0.00                 |
| H                                                            | Participaciones                                                                                  | 26,000,000.00        | 26,884,000.00        |
| I                                                            | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                   | 0.00                 | 0.00                 |
| J                                                            | Transferencias                                                                                   | 0.00                 | 0.00                 |
| K                                                            | Convenios                                                                                        | 0.00                 | 0.00                 |
| L                                                            | Otros Ingresos de Libre Disposición                                                              | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b> |                                                                                                  | <b>8,216,594.00</b>  | <b>8,495,958.00</b>  |
| A                                                            | Aportaciones                                                                                     | 4,216,594.00         | 4,359,958.00         |
| B                                                            | Convenios                                                                                        | 0.00                 | 0.00                 |
| C                                                            | Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 | 4,000,000.00         | 4,136,000.00         |
| D                                                            | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones                             | 0.00                 | 0.00                 |
| E                                                            | Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>3 Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)</b>          |                                                                                                  | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          |
| A                                                            | Ingresos Derivados de Financiamiento                                                             | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>4 Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>             |                                                                                                  | <b>37,061,094.00</b> | <b>38,321,171.00</b> |
| <b>Datos Informativos</b>                                    |                                                                                                  |                      |                      |
| <b>1</b>                                                     | Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de los Recursos de Libre Disposición    | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>2</b>                                                     | Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>3</b>                                                     | <b>Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)</b>                                              | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          |

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2022 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.”

**Artículo Tercero.** Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo Cuarto.** Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.-** Cd. Victoria, Tam., a 7 de diciembre del año 2021.- **JESÚS SUÁREZ MATA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- Rúbrica.- ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS.- DIPUTADA SECRETARIA.- Rúbrica.- IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. 65-64**

**MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL MANTE, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL MANTE, TAMAULIPAS,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.**

**CAPÍTULO I**

**DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1º.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del **Municipio de El Mante, Tamaulipas**, durante el **ejercicio fiscal del año 2022**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I.** Impuestos;
- II.** Derechos;
- III.** Productos;
- IV.** Participaciones;
- V.** Aprovechamientos;
- VI.** Accesorios;
- VII.** Financiamientos;
- VIII.** Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
- IX.** Otros ingresos.

**CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS (CRI)**

- 1.** Impuestos
- 2.** Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
- 3.** Contribuciones de Mejoras
- 4.** Derechos
- 5.** Productos
- 6.** Aprovechamientos
- 7.** Ingresos por venta de bienes y servicios
- 8.** Participaciones y Aportaciones
- 9.** transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas
- 10.** Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en ésta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Con fundamento en los Artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS.

EL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y 5 transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo 2º.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como, en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

## CAPÍTULO II

### DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

**Artículo 3º.**-Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

#### ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2022

##### CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

| RUBRO    | TIPO, CLASE Y CONCEPTO | CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS                                                                                                                    | PROYECTO DE LEY DE INGRESOS ESTIMADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 | IMPORTE POR TIPO | IMPORTE POR RUBRO    |
|----------|------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|------------------|----------------------|
| <b>1</b> |                        | <b>IMPUESTOS</b>                                                                                                                                      |                                                                    |                  | <b>20,181,500.00</b> |
|          | <b>1.1</b>             | <b>Impuestos sobre los Ingresos</b>                                                                                                                   |                                                                    | 15,000.00        |                      |
|          | <b>1.1.1</b>           | Impuesto sobre espectáculos públicos                                                                                                                  | 15,000.00                                                          |                  |                      |
|          | <b>1.2</b>             | <b>Impuestos sobre el Patrimonio.</b>                                                                                                                 |                                                                    | 9,166,500.00     |                      |
|          | <b>1.2.1</b>           | Impuesto sobre propiedad urbana.                                                                                                                      | 7,966,500.00                                                       |                  |                      |
|          | <b>1.2.2</b>           | Impuesto sobre propiedad rústica.                                                                                                                     | 1,200,000.00                                                       |                  |                      |
|          | <b>1.3</b>             | <b>Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>                                                                                   |                                                                    | 5,000,000.00     |                      |
|          | <b>1.3.1</b>           | Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles                                                                                                               | 5,000,000.00                                                       |                  |                      |
|          | <b>1.4</b>             | <b>Impuestos al Comercio Exterior</b>                                                                                                                 |                                                                    |                  |                      |
|          | <b>1.5</b>             | <b>Impuestos sobre Nóminas y Asimilables</b>                                                                                                          |                                                                    |                  |                      |
|          | <b>1.6</b>             | <b>Impuestos Ecológicos</b>                                                                                                                           |                                                                    |                  |                      |
|          | <b>1.7</b>             | <b>Accesorios de los Impuestos</b>                                                                                                                    |                                                                    | 1,000,000.00     |                      |
|          | <b>1.7.1</b>           | Recargos, Gastos de Ejecución y Cobranza                                                                                                              | 1,000,000.00                                                       |                  |                      |
|          | <b>1.8</b>             | <b>Otros Impuestos</b>                                                                                                                                |                                                                    |                  |                      |
|          | <b>1.9</b>             | <b>Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>          |                                                                    | 5,000,000.00     |                      |
|          | <b>1.9.1</b>           | Rezagos de Impuesto Predial Urbano                                                                                                                    | 5,000,000.00                                                       |                  |                      |
|          | <b>1.9.2</b>           | Rezagos de Impuesto Predial Rustico                                                                                                                   |                                                                    |                  |                      |
| <b>3</b> |                        | <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>                                                                                                                      |                                                                    |                  |                      |
|          | <b>3.1</b>             | Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas                                                                                                          |                                                                    |                  |                      |
|          | <b>3.2</b>             | Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. |                                                                    |                  |                      |
| <b>4</b> |                        | <b>DERECHOS</b>                                                                                                                                       |                                                                    |                  | <b>14,328,500</b>    |
|          | <b>4.1</b>             | <b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.</b>                                                         |                                                                    | 3,560,000.00     |                      |
|          | <b>4.1.1</b>           | Uso de la vía pública por comerciantes.                                                                                                               | 1,900,000.00                                                       |                  |                      |
|          | <b>4.1.2</b>           | Arrendamientos de Sitios Públicos y Bienes.                                                                                                           | 60,000.00                                                          |                  |                      |
|          | <b>4.1.3</b>           | Expedición de Permisos para Maniobras de Carga y Descarga                                                                                             | 1,600,000.00                                                       |                  |                      |
|          | <b>4.2</b>             | <b>Derechos a los Hidrocarburos (derogado)</b>                                                                                                        |                                                                    |                  |                      |
|          | <b>4.3</b>             | <b>Derechos por prestación de servicios.</b>                                                                                                          |                                                                    | 10,568,500.00    |                      |
|          | <b>4.3.1</b>           | Certificado de residencia. (Carta de Residencia )                                                                                                     | 35,000.00                                                          |                  |                      |
|          | <b>4.3.2</b>           | Manifiestos de prop. Urbana y rústica.                                                                                                                | 1,900,000.00                                                       |                  |                      |
|          | <b>4.3.3</b>           | Gestión Administrativa para obtención de pasaportes.                                                                                                  | 1,900,000.00                                                       |                  |                      |
|          | <b>4.3.4</b>           | Expedición de Constancia de manejo                                                                                                                    | 216,000.00                                                         |                  |                      |
|          | <b>4.3.5</b>           | Expedición de Certificados de obras públicas                                                                                                          | 80,000.00                                                          |                  |                      |
|          | <b>4.3.7</b>           | Expedición de Permiso eventual de alcoholes                                                                                                           | 480,000.00                                                         |                  |                      |
|          | <b>4.3.8</b>           | Expedición de Avalúos Periciales.                                                                                                                     | 500,000.00                                                         |                  |                      |
|          | <b>4.3.9</b>           | Certificación de conscriptos                                                                                                                          | 30,000.00                                                          |                  |                      |
|          | <b>4.3.10</b>          | Expedición de Certificación de dependencia económica.                                                                                                 | 1,000.00                                                           |                  |                      |
|          | <b>4.3.11</b>          | Sonido                                                                                                                                                | 1,500.00                                                           |                  |                      |
|          | <b>4.3.13</b>          | Autorización de Anuncios luminosos                                                                                                                    | 1,400,000.00                                                       |                  |                      |

|                                                                            |        |                                                                                                                                              |                       |                       |                       |
|----------------------------------------------------------------------------|--------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
|                                                                            | 4.3.15 | Dictámenes de protección civil.                                                                                                              | 200,000.00            |                       |                       |
|                                                                            | 4.3.16 | Carta de anuencia.                                                                                                                           | 600,000.00            |                       |                       |
|                                                                            | 4.3.17 | Certificaciones de Catastro.                                                                                                                 | 50,000.00             |                       |                       |
|                                                                            | 4.3.18 | Expedición de Licencias de funcionamiento                                                                                                    | 250,000.00            |                       |                       |
|                                                                            | 4.3.23 | Planificación, Urbanización y Pavimentación.                                                                                                 | 1,400,000.00          |                       |                       |
|                                                                            | 4.3.24 | Cuotas por Servicios de Agua, Drenaje y Panteones.                                                                                           | 500,000.00            |                       |                       |
|                                                                            | 4.3.25 | Servicios de Rastro                                                                                                                          | 480,000.00            |                       |                       |
|                                                                            | 4.3.27 | Servicio Recolección de Residuos Sólidos                                                                                                     | 180,000.00            |                       |                       |
|                                                                            | 4.3.28 | Abanderamientos de Tránsito                                                                                                                  | 5,000.00              |                       |                       |
|                                                                            | 4.3.29 | Certificación de Documentos                                                                                                                  | 360,000.00            |                       |                       |
|                                                                            | 4.4    | Otros derechos                                                                                                                               |                       | 200,000.00            |                       |
|                                                                            | 4.4.1  | Otros derechos                                                                                                                               | 10,000.00             |                       |                       |
|                                                                            | 4.4.3  | Cuotas por cursos artísticos (IRBA)                                                                                                          | 190,000.00            |                       |                       |
|                                                                            | 4.4.6  | Venta de Entradas para ferias y Espectáculos                                                                                                 |                       |                       |                       |
|                                                                            | 4.5    | Accesorios de Derechos                                                                                                                       |                       |                       |                       |
|                                                                            | 4.6    | Derechos No comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.         |                       |                       |                       |
| 5                                                                          |        | <b>PRODUCTOS</b>                                                                                                                             |                       |                       | 350,000.00            |
|                                                                            | 5.1    | Productos.                                                                                                                                   |                       | 350,000.00            |                       |
|                                                                            | 5.1.9  | Productos                                                                                                                                    | 350,000.00            |                       |                       |
|                                                                            | 5.3    | Productos No comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.        |                       |                       |                       |
| 6                                                                          |        | <b>APROVECHAMIENTOS</b>                                                                                                                      |                       |                       | 1,780,000.00          |
|                                                                            | 6.1    | Aprovechamientos.                                                                                                                            |                       | 1,780,000.00          |                       |
|                                                                            | 6.1.1  | Multas municipales                                                                                                                           | 300,000.00            |                       |                       |
|                                                                            | 6.1.2  | Multas de tránsito                                                                                                                           | 1,400,000.00          |                       |                       |
|                                                                            | 6.1.3  | Indemnizaciones por daños o deterioros en bienes patrimoniales                                                                               | 15,000.00             |                       |                       |
|                                                                            | 6.1.4  | Reintegros de acuerdo con convenios                                                                                                          | 65,000.00             |                       |                       |
|                                                                            | 6.2    | Aprovechamientos Patrimoniales                                                                                                               |                       |                       |                       |
|                                                                            | 6.3    | Accesorios de Aprovechamientos                                                                                                               |                       |                       |                       |
|                                                                            | 6.4    | Aprovechamientos No comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. |                       |                       |                       |
| 7                                                                          |        | <b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS</b>                                                                |                       |                       | 200,000.00            |
|                                                                            | 7.9    | Otros Ingresos                                                                                                                               |                       | 200,000.00            |                       |
|                                                                            | 7.9.1  | Otros Ingresos                                                                                                                               | 200,000.00            |                       |                       |
| 8                                                                          |        | <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.</b>          |                       |                       | 299,160,000.00        |
|                                                                            | 8.1    | Participaciones                                                                                                                              |                       | 182,000,000.00        |                       |
|                                                                            | 8.1.1  | Participación Federal                                                                                                                        | 182,000,000.00        |                       |                       |
|                                                                            | 8.2    | Aportaciones                                                                                                                                 |                       | 117,000,000.00        |                       |
|                                                                            | 8.2.1  | Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISMUN)                                                                                           | 42,000,000.00         |                       |                       |
|                                                                            | 8.2.2  | Fondo de aportación para el fortalecimiento Municipal (FORTAMUN)                                                                             | 75,000,000.00         |                       |                       |
|                                                                            | 8.3    | Convenios                                                                                                                                    |                       |                       |                       |
|                                                                            | 8.3.3  | Fortalecimiento para la Seguridad                                                                                                            |                       |                       |                       |
|                                                                            | 8.4    | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                                                               |                       |                       |                       |
|                                                                            | 8.5    | Fondos Distintos de Aportaciones                                                                                                             |                       | 160,000.00            |                       |
|                                                                            | 8.5.1  | Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos                                                                   | 160,000.00            |                       |                       |
| <b>TOTAL DEL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022</b> |        |                                                                                                                                              | <b>336,000,000.00</b> | <b>336,000,000.00</b> | <b>336,000,000.00</b> |

(Trecientos treinta y seis millones de pesos 00/100 M.N.)

## CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS INGRESOS

| Origen de los Ingresos                                                              | Importe            |
|-------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| Total                                                                               |                    |
| <b>INGRESOS CORRIENTES</b>                                                          | <b>336,000,000</b> |
| 1. Impuestos                                                                        | 20,181,500         |
| 2.-Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                        | 0                  |
| 3.-Contribuciones de Mejoras                                                        | 0                  |
| <b>4.-Derechos, Productos y aprovechamientos Corrientes</b>                         |                    |
| a) Derechos                                                                         | 14,328,500         |
| b) Productos                                                                        | 350,000            |
| c)Aprovechamientos                                                                  | 1,780,000          |
| 5.-Renta de Propiedad                                                               |                    |
| 6.-Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                                        | 200,000            |
| 7.-Subsidios y Subvenciones Recibidas                                               |                    |
| 8.-Transferencias, Asignaciones, y Donativos Corrientes                             |                    |
| 9.-Participaciones y Aportaciones                                                   | 299,160,000        |
| <b>INGRESOS DE CAPITAL</b>                                                          |                    |
| 1. Ingresos por venta de Activos                                                    |                    |
| 2. Disminución de Existencias                                                       |                    |
| 3. Incremento de la Depreciación y Amortización                                     |                    |
| 4. Transferencias, Asignaciones y Donativos de Capital recibidas                    |                    |
| 5. Recuperación de inversiones financieras realizadas con fines de política pública |                    |

**Artículo 4º.-** Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos de El Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

**Artículo 5º.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigen en la época en que se causaron.

**Artículo 6º.-** La falta puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el Artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 7º.-** Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual que será del **1.26%** sobre, de los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 8º.-** Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

### CAPÍTULO III DE LOS IMPUESTOS

#### SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

##### DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 9.-** El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:

**I.** Con la tasa del **8%** sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- Bailes públicos y privados;
- Bailes privados. En los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno;
- Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- Espectáculos culturales, musicales, artísticos; y,

e) Cualquier diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado.

II. Con la tasa del **4%** sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos ó diversiones:

a) Espectáculos de teatro; y,

b) Circos.

III. Permisos para bailes privados, kermeses, desfiles, colectas, festivales, y uso de música viva con fines de lucro 3 veces el valor diario de la UMA.

IV. En el caso de que las actividades mencionadas en las fracciones I y II sean organizados para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se bonificará un 100% del impuesto respectivo.

## SECCIÓN SEGUNDA

### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

**Artículo 10°.-** Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del Artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

#### TASAS

|                                                               |                |
|---------------------------------------------------------------|----------------|
| I. Predios urbanos con edificaciones,                         | 2.5 al millar. |
| II. Predios suburbanos con edificaciones,                     | 2.5 al millar. |
| III. Predios Rústicos,                                        | 1 al millar.   |
| IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos). | 5 al millar.   |

## SECCIÓN TERCERA

### IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES.

#### DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES.

**Artículo 11.-** La base del impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica.

**Artículo 12.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del **2%** sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

## SECCIÓN CUARTA

### ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**Artículo 13.-** Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el Artículo 98 del Código Municipal para el estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

**Artículo 14.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

## SECCIÓN QUINTA

### IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

**Artículo 15.-** Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2022).

**CAPÍTULO IV  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS****SECCIÓN ÚNICA  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO**

**Artículo 16.-** Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 17.-** Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

**Artículo 18.-** Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos de las leyes vigentes

En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

**Artículo 19.-** Las cuotas que en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

**CAPÍTULO V  
DE LOS DERECHOS**

**Artículo 20.-** Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

**I. Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.**

- A. Estacionamiento de vehículos en la vía pública.
- B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos; y,
- C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

**II. Derechos por prestación de servicios.**

- A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- C. Servicio de Panteones;
- D. Servicio de Rastro;
- E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- F. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;
- G. Servicios de tránsito y vialidad; y,

**III. Otros derechos.**

- A. Servicio de Alumbrado Público;
- B. Protección Civil y Bomberos;
- C. Casa de la Cultura;
- D. Por servicios en materia ecológica y protección ambiental; y,
- E. Otros derechos.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior del valor diario de la UMA.

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

#### SECCIÓN PRIMERA

### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Apartado A.- Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;

**Artículo 21.-** Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública. Los derechos correspondientes, se causarán en la forma siguiente:

I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de cuota mensual de 4 veces el valor diario de la UMA;

II. Los derechos por servicio de grúa y/o arrastre dentro del perímetro de la ciudad que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de El Mante, Tamaulipas, la siguiente tarifa;

- a) Automóvil o camioneta, 10 veces el valor diario de la UMA;
- b) Camión o autobús, 15 veces el valor diario de la UMA; y,
- c) Tráiler, 25 veces el valor diario de la UMA.
- d) Motocicleta, 4.5 veces el valor diario de la UMA

Los derechos por servicio de grúa y/o arrastre fuera del perímetro de la ciudad que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de El Mante, Tamaulipas, 50% del valor diario de la UMA por cada kilómetro recorrido para cualquier tipo de vehículo.

Por el servicio de almacenaje en terrenos municipales, de cualquier tipo de vehículo, se pagará por cada día, la siguiente tarifa:

- a) Bicicletas, 50% del valor diario de la UMA;
- b) Motocicletas, 50 % del valor diario de la UMA;
- c) Automóviles y Camionetas, el valor diario de la UMA;
- d) Camiones, 3 veces el valor diario de la UMA; y,
- e) Tráiler, 4 veces el valor diario de la UMA.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

- a) Se cobrará por multa, hasta 3 veces el valor diario de la UMA; y,
- b) Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.

#### Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos

**Artículo 22.-** Los derechos por el uso de la vía pública por las y los comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Los comerciantes ambulantes, pagarán de \$ 10.00 pesos diarios;

II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán de \$ 10.00 pesos diarios por m<sup>2</sup>.

El ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en la que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos y semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

#### Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad

**Artículo 23.-** Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

|                                                                 |                                     |
|-----------------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| I. Permiso para carga y descarga camioneta,                     | 3 veces el valor diario de la UMA.  |
| II. Permiso para carga y descarga camiones,                     | 3 veces el valor diario de la UMA.  |
| III. Permiso para carga y descarga de tráiler, tarifa diaria,   | 6 veces el valor diario de la UMA.  |
| IV. Permiso para carga y descarga de camioneta, tarifa mensual, | 20 veces el valor diario de la UMA. |
| V. Permiso para carga y descarga de camiones, tarifa mensual,   | 23 veces el valor diario de la UMA. |
| VI. Permiso para carga y descarga de tráiler, tarifa mensual,   | 25 veces el valor diario de la UMA. |

## SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas

**Artículo 24.-** Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

#### CUOTAS

|                                                                                                                                                                                                                                                      |                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
| I. Legalización y ratificación de firmas;                                                                                                                                                                                                            | 5 veces el valor diario de la UMA.   |
| II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos;                                                                                                                                                                            | 3 veces el valor diario de la UMA.   |
| III. Certificado de residencia;                                                                                                                                                                                                                      | 1.5 veces el valor diario de la UMA. |
| IV. Constancia de no antecedentes por faltas administrativas al bando de policía y buen gobierno.                                                                                                                                                    | 4 veces el valor diario de la UMA.   |
| V. Certificación de otros documentos y constancias diversas                                                                                                                                                                                          | 3 veces el valor diario de la UMA.   |
| VI. Certificado de conscriptos;                                                                                                                                                                                                                      | 1 veces el valor diario de la UMA.   |
| VII. Permiso eventual de alcoholes;                                                                                                                                                                                                                  | 25 veces el valor diario de la UMA.  |
| VIII. Constancia del cumplimiento en materia del uso de la construcción o edificación del establecimiento y de las distancias a que se refiere la fracción XII del Artículo 25 de la ley reglamentaria para establecimientos de bebidas alcohólicas; | 32 veces el valor diario de la UMA.  |
| IX. Constancia de anuencia para prestar servicios privados de seguridad;                                                                                                                                                                             | 35 veces el valor diario de la UMA.  |
| X. Certificado de datos sobre la posesión;                                                                                                                                                                                                           | 10 veces el valor diario de la UMA.  |
| XI. Gestión Administrativa para obtención de pasaportes.                                                                                                                                                                                             | \$250.00                             |

### Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

#### POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

**Artículo 25.-** Los derechos por la prestación de los servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

#### I. Servicios catastrales:

a) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

1.- Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;

b) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 2 veces el valor diario de la UMA.

#### II. Certificaciones catastrales:

a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 2 veces el valor diario de la UMA;

b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre de la o el propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1.5 veces el valor diario de la UMA.

#### III. Avalúos periciales:

a) Sobre el valor de los mismos, 2 al millar, el pago mínimo será de 1.5 veces el valor diario de la UMA.

#### IV. Servicios topográficos:

a) Deslinde de predios urbanos, por metro lineal, el 25% del valor diario de la UMA;

b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

1.- Terrenos planos desmontados, 32 veces el valor diario de la UMA;

2.- Terrenos planos con monte, 32 veces el valor diario de la UMA;

3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 32 veces el valor diario de la UMA;

4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 32 veces el valor diario de la UMA; y,

5.- Terrenos accidentados, 32 veces el valor diario de la UMA.

c) Para el inciso anterior, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 32 veces el valor diario de la UMA;

d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500 :

1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 veces el valor diario de la UMA;

2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar del valor diario de la UMA.



e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500 :

1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 veces el valor diario de la UMA;

2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar del valor diario de la UMA; y,

3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar del valor diario de la UMA.

f) Localización y ubicación del predio, el valor diario de la UMA.

#### V. Servicios de copiado:

a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

1.- Desde de 60 x 80 centímetros hasta 90 x 120 centímetros, 3 veces el valor diario de la UMA;

b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 40% del valor diario de la UMA.

#### VI. Formas valoradas:

a) El costo de los formatos de solicitud de avalúo y manifiestos, será de \$ 10.00

### POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

**Artículo 26.-** Los derechos por la expedición de licencias por los conceptos siguientes se causarán y liquidarán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

| CONCEPTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | TARIFA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                   |                                                   |                                    |                                                   |                                       |                                                   |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|---------------------------------------------------|------------------------------------|---------------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------------------|
| I. Por asignación o certificación del número oficial,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 2 veces el valor diario de la UMA.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                   |                                                   |                                    |                                                   |                                       |                                                   |
| II. Constancia de antigüedad de viviendas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 5 veces el valor diario de la UMA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                   |                                                   |                                    |                                                   |                                       |                                                   |
| III. Constancia o actualización de Domicilio                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 4 veces el valor diario de la UMA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                   |                                                   |                                    |                                                   |                                       |                                                   |
| IV. Por licencias de uso de suelo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 15 veces el valor diario de la UMA.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                   |                                                   |                                    |                                                   |                                       |                                                   |
| V. Por cambio de uso de suelo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 30 veces el valor diario de la UMA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                   |                                                   |                                    |                                                   |                                       |                                                   |
| VI. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 8 veces el valor diario de la UMA.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                   |                                                   |                                    |                                                   |                                       |                                                   |
| VII. Por licencia de remodelación por cada m <sup>2</sup> o fracción,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 20% del valor diario de la UMA.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                   |                                                   |                                    |                                                   |                                       |                                                   |
| VIII. Por licencias para demolición de obras por cada m <sup>2</sup> o fracción,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 12% del valor diario de la UMA.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                   |                                                   |                                    |                                                   |                                       |                                                   |
| IX. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 30 veces el valor diario de la UMA.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                   |                                                   |                                    |                                                   |                                       |                                                   |
| X. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación por cada m <sup>2</sup> o fracción,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 28% del valor diario de la UMA.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                   |                                                   |                                    |                                                   |                                       |                                                   |
| XI. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada m <sup>2</sup> o fracción, en cada planta o piso,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 28% del valor diario de la UMA.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                   |                                                   |                                    |                                                   |                                       |                                                   |
| XII. Por la elaboración y/o autorización de planos para subdivisión.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 5 veces el valor diario de la UMA.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                   |                                                   |                                    |                                                   |                                       |                                                   |
| XIII. Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada m <sup>2</sup> o fracción,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 22% del valor diario de la UMA.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                   |                                                   |                                    |                                                   |                                       |                                                   |
| XIV. Por permiso o licencia de construcción de una Barda Perimetral. (Cada ml o fracción 35% de una UMA)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 35% del valor diario de la UMA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                   |                                                   |                                    |                                                   |                                       |                                                   |
| XV. Por la autorización de subdivisión de predios suburbanos o urbanos con superficie menor o igual a 9,999.00 m <sup>2</sup> y no requiera del trazo de vías públicas; La licencia de divisiones y subdivisiones en predios suburbanos o urbanos con superficie menor o igual de 9,999.00 metros cuadrados, que no requiera del trazo de una o más vías públicas o privadas, para dar acceso a cualquiera de los lotes resultantes, será otorgada por la autoridad municipal de acuerdo a la densidad prevista en los programas correspondientes y tendrá por objeto aprobar las nuevas superficies de los lotes resultantes. Para enajenarlos el propietario deberá urbanizarlos totalmente.<br>(no incluye los fraccionamientos)<br>Los predios urbanos de localidades ejidales 50% de ésta tarifa. | 4% del valor diario de la UMA, por m <sup>2</sup> o fracción, de la superficie total.                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                   |                                                   |                                    |                                                   |                                       |                                                   |
| XVI. Por la autorización de subdivisión de predios rústicos con superficie 10,000 m <sup>2</sup> , de 30,001 a 200,000 m <sup>2</sup> y de 200,001 m <sup>2</sup> en adelante y no requiera del trazo de vías públicas;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | <table> <tr> <td>De 10,000 a 30,000 m<sup>2</sup></td><td>0.50% del valor de la UMA por cada m<sup>2</sup></td></tr> <tr> <td>De 30,001 a 200,000 m<sup>2</sup></td><td>0.35% del valor de la UMA por cada m<sup>2</sup></td></tr> <tr> <td>De 200,001 m<sup>2</sup> en adelante</td><td>0.25% del valor de la UMA por cada m<sup>2</sup></td></tr> </table> | De 10,000 a 30,000 m <sup>2</sup> | 0.50% del valor de la UMA por cada m <sup>2</sup> | De 30,001 a 200,000 m <sup>2</sup> | 0.35% del valor de la UMA por cada m <sup>2</sup> | De 200,001 m <sup>2</sup> en adelante | 0.25% del valor de la UMA por cada m <sup>2</sup> |
| De 10,000 a 30,000 m <sup>2</sup>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 0.50% del valor de la UMA por cada m <sup>2</sup>                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                   |                                                   |                                    |                                                   |                                       |                                                   |
| De 30,001 a 200,000 m <sup>2</sup>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 0.35% del valor de la UMA por cada m <sup>2</sup>                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                   |                                                   |                                    |                                                   |                                       |                                                   |
| De 200,001 m <sup>2</sup> en adelante                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 0.25% del valor de la UMA por cada m <sup>2</sup>                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                   |                                                   |                                    |                                                   |                                       |                                                   |
| XVII. Por la autorización de fusión de predios,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 4% del valor diario de la UMA, por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total.                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                   |                                                   |                                    |                                                   |                                       |                                                   |
| XVIII. Por la autorización de relotificación de predios;<br>Los predios urbanos de localidades ejidales 50% de ésta tarifa.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 4% del valor diario de la UMA, por m <sup>2</sup> o fracción, de la superficie total.                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                   |                                                   |                                    |                                                   |                                       |                                                   |

|                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                             |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|
| <b>XIX.</b> Por permiso de rotura:                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                             |
| a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado, 10.5 veces el valor diario de la UMA, por m <sup>2</sup> o fracción;                                                                                                                                                  |                                                                             |
| b) De calles revestidas de grava conformada, 13 veces el valor diario de la UMA, por m <sup>2</sup> o fracción;                                                                                                                                                        |                                                                             |
| c) De pavimento asfáltico, 16 veces el valor diario de la UMA, por m <sup>2</sup> o fracción;                                                                                                                                                                          |                                                                             |
| d) De concreto hidráulico, 20 veces el valor diario de la UMA, por m <sup>2</sup> o fracción; y,                                                                                                                                                                       |                                                                             |
| e) De guarniciones y banquetas de concreto, 13 veces el valor diario de la UMA, por m <sup>2</sup> o fracción.                                                                                                                                                         |                                                                             |
| Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados. |                                                                             |
| <b>XX.</b> Por permiso temporal para utilización de la vía pública:                                                                                                                                                                                                    |                                                                             |
| a) Andamios y tapiales por ejecución de construcción y remodelación, 50% del valor diario de la UMA, por m <sup>2</sup> o fracción; y,                                                                                                                                 |                                                                             |
| b) Por escombro o materiales de construcción, el valor diario de la UMA, por m <sup>2</sup> o fracción.                                                                                                                                                                |                                                                             |
| <b>XXI.</b> Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción,                                                                                                                                                                      | 14 veces el valor diario de la UMA.                                         |
| <b>XXII.</b> Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos,                                                                                                                                                                                                         | 40% del valor diario de la UMA, cada metro lineal o fracción del perímetro. |
| <b>XXIII.</b> Por la licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción, por m <sup>3</sup>                                                                                                                                                        | 30% del valor diario de la UMA.                                             |
| <b>XXIV.</b> Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, cada metro lineal o fracción del perímetro,                                                                                                                                                                 | 20% del valor diario de la UMA,                                             |
| <b>XXV.</b> Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una,                                                                                                                                              | 1,255 veces el valor diario de la UMA                                       |
| <b>XXVI.</b> Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales.                                                                                                                     | 20 veces el valor diario de la UMA.                                         |

**Artículo 27.-**

1.- Por inscripción anual en el registro de peritos responsables en el área de obra autorizados por el Municipio, hasta 30 veces el valor diario de la UMA.

Por peritajes oficiales se causarán 3 veces el valor diario de la UMA. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m<sup>2</sup>

**POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 28.-** Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, se causarán y liquidarán en atención a lo siguiente:

| CONCEPTO                                                                        | TARIFA                                                    |
|---------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|
| I. Por el dictamen de factibilidad de uso de suelo y lineamientos urbanísticos, | 80 veces el valor diario de la UMA.                       |
| II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo,                                     | \$ 4.00 por m <sup>2</sup> o fracción, del área vendible. |
| III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías.       | \$ 6.00 por m <sup>2</sup> o fracción, del área vendible. |

**Apartado C. Servicio de Panteones**

**Artículo 29.-** Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$250.00 por lote disponible para las inhumaciones.

**Artículo 30.-** Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

| CONCEPTO                                                                                               | TARIFAS                                                                                                           |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| I. Inhumación,                                                                                         | 5 veces el valor diario de la UMA.                                                                                |
| II. Exhumación,                                                                                        | 10 veces el valor diario de la UMA.                                                                               |
| III. Cremación,                                                                                        | 12 veces el valor diario de la UMA.                                                                               |
| IV. Por traslado de cadáveres :<br>a) Dentro del Estado,<br>b) Fuera del Estado,<br>c) Fuera del país, | 10 veces el valor diario de la UMA.<br>15 veces el valor diario de la UMA.<br>30 veces el valor diario de la UMA. |
| V. Rotura de fosa,                                                                                     | 4 veces el valor diario de la UMA.                                                                                |
| VI. Título a perpetuidad panteón No. 1,                                                                | 35 veces el valor diario de la UMA.                                                                               |
| VII. Título a perpetuidad panteón No. 2,                                                               | 35 veces el valor diario de la UMA.                                                                               |
| VIII. Título a perpetuidad panteón No. 3,                                                              | 35 veces el valor diario de la UMA.                                                                               |

|                                                                                                                                                     |                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| IX. Duplicado de título,                                                                                                                            | 12 veces el valor diario de la UMA. |
| X. Constancia de perpetuidad,                                                                                                                       | 6 veces el valor diario de la UMA.  |
| XI. Inhumación en comunidades,                                                                                                                      | 2 veces el valor diario de la UMA.  |
| XII. Reocupación en media bóveda,                                                                                                                   | 10 veces el valor diario de la UMA. |
| XII. Reocupación en bóveda completa,                                                                                                                | 20 veces el valor diario de la UMA. |
| XIV. Instalación o reinstalación de lápidas,<br>Este derecho solo se podrá cubrir previo pago de los derechos por concepto de título a perpetuidad. | 5 veces el valor diario de la UMA.  |
| XV. Fosa Ademada                                                                                                                                    | 43 veces el valor diario de la UMA. |
| XVI. Fosa Sencilla                                                                                                                                  | 10 veces el valor diario de la UMA. |

**Apartado D. Servicio de Rastro**

**Artículo 31.-** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

**TARIFAS**

I. Por sacrificio (degüello, pelado y desvicerado) de animales:

|                            |            |          |
|----------------------------|------------|----------|
| a) Ganado vacuno,          | Por cabeza | \$ 50.00 |
| b) Ganado porcino,         | Por cabeza | \$ 30.00 |
| c) Ganado caprino y ovino, | Por cabeza | \$ 20.00 |

II. Por uso de corral, por día:

|                    |            |         |
|--------------------|------------|---------|
| a) Ganado vacuno,  | Por cabeza | \$ 7.00 |
| b) Ganado porcino, | Por cabeza | \$ 3.00 |

III. Transporte:

|                      |                   |           |
|----------------------|-------------------|-----------|
| a) Carga y descarga, | Por camión diario | \$ 130.00 |
|----------------------|-------------------|-----------|

IV. Permiso para limpia de pieles

|                   |            |          |
|-------------------|------------|----------|
| a) Ganado vacuno, | Por cabeza | \$ 10.00 |
|-------------------|------------|----------|

V. Inspección de pieles y ganado

|                              |            |          |
|------------------------------|------------|----------|
| a) vacuno,                   | Por cabeza | \$ 20.00 |
| b) porcino, caprino y ovino, | Por cabeza | \$ 15.00 |

**Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos**

**Artículo 32.-** Por el servicio de limpieza y recolección de residuos sólidos no tóxicos se pagará de acuerdo a la siguiente tabulación:

**VOLUMEN DIARIO CUOTA MENSUAL**

I. De 30 a 50 kilogramos, \$ 120.00;

II. De 50 a 100 kilogramos, \$ 240.00;

III. Cuando se generen más de 100 kilogramos diarios de residuos no tóxicos, la cuota se determinará por el Ayuntamiento, considerando el costo del servicio, la cual no podrá ser menor de \$ 240.00 mensuales.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de concertación con los vecinos para establecer cuotas solidarias para el servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y la eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

**Apartado F. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad**

**Artículo 33.-** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.25 veces el valor diario de la UMA;

II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 22.5 veces el valor diario de la UMA;

III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 50 veces el valor diario de la UMA;

IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 veces el valor diario de la UMA; y,

V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 veces el valor diario de la UMA.

**VI.** Las personas físicas o morales, que en forma ocasional les sea otorgado permiso para la colocación de anuncios y carteles publicitarios, pagarán diariamente 50% del valor diario de la UMA

En caso de no realizar el pago de los derechos correspondientes, el Municipio tendrá la facultad de retirarlos.

**VII.** Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos 10 veces el valor diario de la UMA con una estancia no mayor a 7 días;

**VIII.** Para uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días pagaran 9 veces el valor diario de la UMA.

#### **Apartado G. Servicios de tránsito y vialidad**

**Artículo 34.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

| CONCEPTO                                                                                                                                           | TARIFA                                       |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| <b>I.</b> Por examen de aptitud para manejar vehículos,                                                                                            | 3 veces el valor diario de la UMA.           |
| <b>II.</b> Permiso para circular sin placas mensual,                                                                                               | 5 veces el valor diario de la UMA            |
| <b>III.</b> Constancia de No adeudo de infracción o accidente,                                                                                     | 3 veces el valor diario de la UMA.           |
| <b>IV.</b> Certificación de conductores,                                                                                                           | 5 veces el valor diario de la UMA.           |
| <b>V .</b> Capacitación a conductores de vehículos,                                                                                                | 8 veces el valor diario de la UMA c/u        |
| <b>VI.</b> Certificados médicos con Alcohólimetro,                                                                                                 | 10 veces el valor diario de la UMA.          |
| <b>VII.</b> Permiso por abanderamientos, escoltar y uso de la vía pública por desfiles, obras de construcción o tránsito de maquinaria especial.   | 10 veces el valor diario de la UMA.          |
| <b>VIII.</b> Por estudio y autorización municipal de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y de servicios que lo requieran. | De 50 a 150 veces el valor diario de la UMA. |

Todos los eventos religiosos, culturales, de beneficencia quedaran exentos de pago.

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **OTROS DERECHOS**

##### **APARTADO A) Por los Servicios de Alumbrado Público.**

**Artículo 35.-** Las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios, construidos o no, ubicados en las zonas urbanas del Municipio, están obligadas a contribuir para el sostenimiento del servicio de alumbrado público en la forma y términos que se establecen en esta ley.

La Tesorería Municipal determinará el crédito fiscal que corresponda a cada contribuyente, recaudará la contribución y aplicará, en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución, para hacerla efectiva.

El costo total del servicio de alumbrado público se distribuirá entre los propietarios y poseedores de los predios urbanos en la forma que se señala en este Artículo. En caso de arrendamiento, el arrendador podrá trasladar al arrendatario el importe de esta contribución que haya pagado.

Para efectos de esta contribución se entenderá por costo total del servicio el que resulte de sumar los costos de energía eléctrica destinados a la prestación del servicio de alumbrado público, la instalación y reposición de lámparas, al mantenimiento de líneas eléctricas y postes y los sueldos del personal encargado de las tareas inherentes a la prestación del servicio, del año inmediato anterior, de conformidad con lo asentado en la cuenta pública respectiva.

La determinación del crédito fiscal de cada contribuyente, se calculará multiplicando los metros de frente a la vía pública de cada predio, por el coeficiente que resulte de dividir el costo total del servicio entre el total de metros de frente a la vía pública de todos los predios.

Para este efecto, la autoridad podrá considerar la información catastral que obra en sus archivos.

El Ayuntamiento revisará y, en su caso, aprobará la determinación del coeficiente mencionado.

Los derechos a que se refiere este Artículo, se causarán en forma anual y se pagarán bimestralmente durante los primeros quince días de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, en la Tesorería Municipal o en las Instituciones, organismos públicos o privados que ésta autorice.

Esta contribución podrá cubrirse en forma anual durante el primer bimestre, en cuyo caso se aplicará un descuento del 10%.

##### **APARTADO B)**

##### **Por los servicios de Protección Civil y Bomberos.**

**Artículo 36.-** Por la prestación de los servicios de protección civil y bomberos se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con las siguientes:

#### **TARIFA**

**I.** Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se

causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas:

a) Empresas de bajo riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 20 a 25 veces el valor diario de la UMA;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 26 a 30 veces el valor diario de la UMA;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 31 a 50 veces el valor diario de la UMA; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 50 a 80 veces el valor diario de la UMA.

b) Empresas de mediano riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 30 a 35 veces el valor diario de la UMA;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 36 a 40 veces el valor diario de la UMA;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 41 a 60 veces el valor diario de la UMA; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 100 veces el valor diario de la UMA.

c) Empresas de alto riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 50 a 55 veces el valor diario de la UMA;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 56 a 60 veces el valor diario de la UMA;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 61 a 80 veces el valor diario de la UMA; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 300 veces el valor diario de la UMA.

II. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:

- a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas, 20 veces el valor diario de la UMA;
- b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, 10 veces el valor diario de la UMA.

III. Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos:

a) Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio:

Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), etc. se cobrará hasta, 2 veces el valor diario de la UMA por persona, por hora.

b) Asesoría:

Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrará hasta, 5 veces el valor diario de la UMA por hora.

c) Bomberos:

1.- Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrará 10 veces el valor diario de la UMA por hora.

2.- Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos, se cobrarán 10 veces el valor diario de la UMA por hora.

3.- Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:

a) Para 5 mil litros, 40 veces el valor diario de la UMA;

b) Para 10 mil litros, 60 veces el valor diario de la UMA.

4.- Operativos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en UMA de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:

- 1.- Más de 1 y hasta 1,000 personas, 20 a 35 veces el valor diario de la UMA;
- 2.- Más de 1,001 y hasta 3,000 personas 36 a 65 veces el valor diario de la UMA;
- 3.- Más de 3,001 y hasta 5,000, personas 66 a 95 veces el valor diario de la UMA;
- 4.- Más de 5,001 y hasta 10,000 personas, 96 a 120 veces el valor diario de la UMA;
- 5.- Más de 10,001 y hasta 20,000 personas, 121 a 140 veces el valor diario de la UMA; y,
- 6.- Más de 20,001 personas en adelante, 141 a 200 veces el valor diario de la UMA.

**APARTADO C) Por los Servicios de la Casa de Cultura.**

**Artículo 37.-**Los derechos por la prestación de los servicios de casa de la cultura se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

**CUOTAS**

|                      |              |                                   |
|----------------------|--------------|-----------------------------------|
| I. Cursos artísticos | Por semestre | 5 veces el valor diario de la UMA |
|----------------------|--------------|-----------------------------------|

**APARTADO D) Por servicios en Materia Ecológica y Protección Ambiental.**

**Artículo 38.-** Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

|                                                                                                                                                                                                                         |                                      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
| I. Por la autorización de estudio de impacto ambiental en obras o actividades que pretendan realizarse en el Municipio                                                                                                  | 36 veces el valor diario de la UMA   |
| II. Otorgamiento de licencias a establecimientos industriales, comerciales y servicios de nueva creación con fuentes emisoras de contaminantes, por primera ocasión.                                                    | 36 veces el valor diario de la UMA   |
| III.- El pago por la autorización para la tala de un árbol en vía pública o predio:                                                                                                                                     | 5 veces el valor diario de la UMA.   |
| A).- Árboles de hasta 3 metros de alto                                                                                                                                                                                  |                                      |
| B).- Árboles de 3.01 metros hasta 5 metros de alto                                                                                                                                                                      | 10 veces el valor diario de la UMA.  |
| C).- Árboles de 5.01 metros hasta 10 metros de alto                                                                                                                                                                     | 20 veces el valor diario de la UMA.  |
| D).- Árboles de 10.01 metros hasta 15 metros de alto                                                                                                                                                                    | 30 veces el valor diario de la UMA.  |
| E).- Árboles de 15.01 metros hasta 20 metros de alto                                                                                                                                                                    | 50 veces el valor diario de la UMA.  |
| IV.- Inscripción anual en el padrón municipal como prestador de servicios de manejo de residuos sólidos urbanos, incluyendo recolección, almacenamiento, acopio, transporte, coprocesamiento, tratamiento y disposición | 100 veces el valor diario de la UMA. |
| V.- Pago por expedición de licencia ambiental de funcionamiento de talleres mecánicos, talleres de hojalatería y pintura, auto lavado, vulcanizadoras y blockeras.                                                      | 5 veces el valor diario de la UMA.   |
| VI.- Por registro anual de prestadores de servicio de suministro de agua no potable en vehículos cisterna.                                                                                                              | 50 veces el valor diario de la UMA.  |
| VII.- Por autorización mensual a personas físicas o morales para la disposición final de residuos sólidos urbanos, en sitios autorizados dentro del territorio municipal.                                               | 10 veces el valor diario de la UMA.  |

**APARTADO E) Otros Derechos.**

**Artículo 39.-** Se consideran otros derechos los Ingresos no comprendidos en las fracciones anteriores.

**SECCIÓN CUARTA****ACCESORIOS DE LOS DERECHOS**

**Artículo 40.-** Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar.

**Artículo 41.-** Las y los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.26%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 42.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran las y los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

**SECCIÓN QUINTA****DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 43.-** Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2022).

**CAPÍTULO VI****PRODUCTOS****SECCIÓN PRIMERA****PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Artículo 44.-** Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;

- II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes; y,
- III. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

**Artículo 45.-** Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:

- I. Tianguis, una UMA por cada metro cuadrado del local por mes; y,
- II. Mercados, causarán por mes de 1.5 a 3 veces el valor diario de la UMA, por cada local arrendado.

Sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

**Artículo 46.-** Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

## SECCIÓN SEGUNDA

### PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**Artículo 47.-** Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2022).

## CAPÍTULO VII

### APROVECHAMIENTOS

#### SECCIÓN PRIMERA

#### APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

**Artículo 48.-** Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;
- IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;
- V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas en las que incurran las y los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, en el Reglamento de tránsito y vialidad del municipio de El Mante, Tamaulipas, en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de El Mante, Tamaulipas y demás reglamentos Municipales;
- VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;
- VII. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio; y
- VIII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios;

**Artículo 49.-** El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el Artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Las infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de El Mante, Tamaulipas, se causaran y liquidaran conforme a lo siguiente:

Son infracciones al orden público, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente.

| TIPO DE INFRACCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | SANCIÓN ADMINISTRATIVA                                                                                  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| I. Romper, alterar o mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por parte de la Autoridad Municipal;                                                                                                                                                                                            | Aplicación de multa equivalente de 5 a 10 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.  |
| II. Causar, molestar, o alterar el orden en la vía pública o en lugares públicos;                                                                                                                                                                                                                                                           | Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.  |
| III. Pronunciar en lugares públicos, expresiones injuriosas, despectivas o que ataquen a la moral que alteren el orden público;                                                                                                                                                                                                             | Aplicación de multa equivalente de 5 a 10 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.  |
| IV. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o lugares Públicos no permitidos, así como en el interior de vehículos de propulsión mecánica, animal y/o humana que se encuentren en circulación o estacionados en la vía pública o lugares públicos.<br>Se presumirá que una persona cae en el supuesto del párrafo anterior, cuando el | Aplicación de multa equivalente de 10 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas. |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                         |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| presunto infractor tenga aliento alcohólico y dentro de su radio de acción se encuentre una botella, lata, envase o cualquier otro recipiente que contenga una bebida alcohólica que ha sido abierta, tenga los sellos rotos o el contenido se encuentre parcial o totalmente consumido.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                         |
| V. Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público en contravención a lo preceptuado en el Artículo 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Aplicación de multa equivalente de 5 a 10 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.  |
| VI.- utilizar en lugares públicos o privados instrumentos musicales o aparatos electrónicos de cualquier índole con el propósito de reproducir pistas o temas musicales, melodías o sonidos o video o publicidad comercial o de cualquier otro tipo, que excedan los decibeles permitidos por la ley de la materia; o que causen molestia a vecinos o transeúntes; o sin contar con el permiso de la autoridad municipal correspondiente; O efectuar bailes gratuitos o con fines de especulación o cualquier tipo de festejo en lugares públicos o privados sin contar con el permiso de la autoridad municipal correspondiente o que con motivo de ello se obstruyan vialidades o banquetas alterando o interrumpiendo el libre tránsito de vehículos o personas o se altere el orden público o la tranquilidad de vecinos.<br>Si la falta señalada en este inciso se cometiera en algún establecimiento dedicado al comercio formal o informal en cualquiera de sus giros, la sanción se impondrá por separado tanto al propietario o gerente o administrador o encargado de dicho local comercial, como al operador o propietario del o los instrumentos musicales o aparatos electrónicos utilizados. | Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.  |
| VII. Permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juego de azar, lotería o bingos en los cuales se crucen apuestas sin el permiso de la Autoridad correspondiente;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Aplicación de multa equivalente de 20 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.      |
| VIII. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Aplicación de multa equivalente de 10 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas. |
| IX. Comprar o expender bebidas alcohólicas en cualquier establecimiento fuera de los días y horarios permitidos por la legislación estatal en la materia y demás disposiciones aplicables; y                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Aplicación de multa equivalente de 20 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.      |
| X. Expende o proporcionar a menores de edad y personas con evidentes trastornos mentales, aerosoles de pintura, cigarrillos, puros, bebidas alcohólicas o cualquier clase de solvente que dañen la salud y que cause adicción;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.  |
| XI. Ejercer el comercio ambulante fuera de los perímetros y los límites de zonas en las que se puede ejercer dicha actividad, o instalarse fuera de dichas áreas con puestos fijos o semifijos de acuerdo a las disposiciones emitidas para tal efecto por la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería y demás aplicables.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas. |

Son infracciones a la seguridad de la población, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente:

| TIPO DE INFRACCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | SANCIÓN ADMINISTRATIVA                                                                                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| I. Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier Autoridad, ya sea Federal, Estatal o Municipal;                                                                                                                                                                                                                 | Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.  |
| II. Utilizar la vía pública para llevar a cabo la instalación y utilización de juegos mecánicos sin el permiso de la autoridad municipal;                                                                                                                                                                                   | Aplicación de multa equivalente de 5 a 10 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.  |
| III. Hacer uso de banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente;                                                                                                         | Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas. |
| IV. Detonar cohetes o fuegos pirotécnicos, hacer fogatas, utilizar combustibles o materiales flamables, sin la autorización correspondiente;                                                                                                                                                                                | Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.  |
| V. Provocar falsas alarmas en reuniones públicas o privadas;                                                                                                                                                                                                                                                                | Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.  |
| VI. Solicitar con falsas alarmas, los servicios de la Policía, tránsito, ambulancias, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos o privados. Se considera igualmente que comete esta infracción quien solicite falsamente cualquiera de los servicios prestados por los números telefónicos 066 y 072; | Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.  |
| VII. Dañar o mover las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la Autoridad;                                                                                                                                                                                                                           | Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.  |
| VIII. Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, sin permiso de la Autoridad competente. Excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador, o de uso decorativo;                                                                            | Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.  |
| IX. Cuando por azuzar, negligencia o descuido de los propietarios o poseedores de perros u otros animales se causen daños a las personas o a sus bienes;                                                                                                                                                                    | Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.  |



Son infracciones a la moral y buenas costumbres, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente:

| TIPO DE INFRACCIÓN                                                                                                                                                                    | SANCIÓN ADMINISTRATIVA                                                                                  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| I. Dirigirse o asediar a las personas en forma impertinente o mediante frases o ademanes inapropiados;                                                                                | Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.  |
| II. El presentar y/o participar en espectáculos en la vía pública cuyo contenido atente contra la moral o las buenas costumbres;                                                      | Aplicación de multa equivalente de 10 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas. |
| III. Incitar o inducir a menores a cometer faltas en contra de la moral, a las leyes o reglamentos vigentes o de las buenas costumbres;                                               | Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas. |
| IV. Desempeñar en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga, actividades en las que exista trato directo al público;                                                    | Aplicación de multa equivalente de 20 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.      |
| V. Permitir en lugares donde se consuman bebidas alcohólicas, la estancia o permanencia de menores de edad;                                                                           | Aplicación de multa equivalente de 20 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.      |
| VI. Sostener relaciones sexuales en la vía pública o exhibirse en forma indecorosa o sin prenda alguna;                                                                               | Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.  |
| VII. Promover, ejercer, ofrecer o solicitar, en forma ostensible o fehaciente, servicios de carácter sexual en la vía o lugares públicos;                                             | Aplicación de multa equivalente de 20 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.      |
| VIII. Faltarle al respeto a los ancianos, niños y mujeres en la vía pública o lugares públicos;                                                                                       | Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.  |
| IX. Colocar o exhibir cartulinas, mantas o posters o anuncios en la vía pública sin el permiso de la autoridad correspondiente.                                                       | Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.  |
| X. Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, en interiores de vehículos en la vía o sitios públicos;                                                              | Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.  |
| XI. Vejar o maltratar en lugares públicos a los hijos o pupilos, ascendientes, cónyuge, concubina o concubino;                                                                        | Aplicación de multa equivalente de 15 a 20 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas. |
| XII. Faltar al respeto a las personas y en especial a los niños, ancianos y personas discapacitadas. y,                                                                               | Aplicación de multa equivalente de 15 a 20 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas. |
| XIII. Desobedecer o tratar de burlar a la Autoridad que le llame la atención en relación con cualquier aspecto relacionado con el orden y la tranquilidad de la población en general; | Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.  |

Son infracciones al derecho de propiedad, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente:

| TIPO DE INFRACCIÓN                                                                                                                                                                                                                                          | SANCIÓN ADMINISTRATIVA                                                                                  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| I. Colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa o política en edificios públicos, o colocar ésta incumpliendo con las especificaciones emitidas por la Autoridad, o sin el permiso correspondiente en los lugares autorizados; | Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.  |
| II. Dañar, pintar, o manchar los monumentos, estatuas, postes, arbotantes, bardas, calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos;                                                                                                                    | Aplicación de multa equivalente de 20 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.      |
| III. Inhabilitar el funcionamiento de las luminarias del alumbrado público;                                                                                                                                                                                 | Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas. |
| IV. Dañar, destruir o apoderarse de señales de tránsito o cualquier otra señal oficial en la vía pública;                                                                                                                                                   | Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas. |
| V. Tirar o desperdiciar el agua;                                                                                                                                                                                                                            | Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.  |
| VI. Introducirse a lugares públicos o privados cercados, sin el permiso de la persona autorizada para darlo;                                                                                                                                                | Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.  |
| VII. Alterar, mover o de cualquier manera modificar la forma, color o estructura original de cualquier mueble o inmueble que se ubique en los parques, jardines, avenidas o vía pública sin la previa autorización del Republicano Ayuntamiento;            | Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.  |

|                                                                                                                                                                                   |                                                                                                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| VIII. Apartar, reservar o impedir el libre uso de cajones de estacionamiento que se encuentren en la vía pública con fines de lucro o personales, sin el permiso correspondiente. | Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas. |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Son infracciones contra la salud, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente:

| TIPO DE INFRACCIÓN                                                                                                                                                                                                                               | SANCIÓN ADMINISTRATIVA                                                                                  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| I. Arrojar a lugares públicos o terrenos baldíos, animales muertos, escombros, basuras, sustancias fétidas o tóxicas y objetos;                                                                                                                  | Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas. |
| II. Realizar necesidades Fisiológicas en lugares públicos o privados no autorizados para ello;                                                                                                                                                   | Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.  |
| III. Contaminar u obstruir las corrientes de agua de los arroyos, ríos, canales, tanques almacenadores, fuentes públicas, tuberías, y drenajes pluviales;                                                                                        | Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas. |
| IV. Fumar en lugares prohibidos;                                                                                                                                                                                                                 | Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.  |
| V. Vender o proporcionar bebidas alcohólicas o tóxicos a menores de edad, en cualquiera de sus modalidades;                                                                                                                                      | Aplicación de multa equivalente de 20 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.      |
| VI. Arrojar en los sistemas de desagüe, animales muertos, escombros, desperdicios, basura, desechos orgánicos, sustancias fétidas, flamables, corrosivas, explosivas o similares, sin la autorización correspondiente de la Autoridad Municipal; | Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas. |
| VII. Realizar fogatas en la vía o lugares públicos que constituyan algún riesgo;                                                                                                                                                                 | Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.  |
| VIII. Arrojar o abandonar en lugares públicos, lotes baldíos o fincas abandonadas, animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas o peligrosas, o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños;                               | Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.  |
| IX. Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia;                                                                                                                 | Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.  |
| X. Arrojar en las vías o lugares públicos cualquier tipo de basura orgánica o inorgánica.                                                                                                                                                        | Aplicación de multa equivalente de 20 UMA veces el valor diario de la o arresto hasta de 36 horas.      |

Se consideran infracciones contra la ecología, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente:

| TIPO DE INFRACCIÓN                                                                                                                                                                                                                   | SANCIÓN ADMINISTRATIVA                                                                                  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| I. La destrucción y maltrato de los árboles, flores y cualquier ornamento que se encuentre en las plazas, parques y cualquier otro tipo de lugares públicos y de propiedad privada, estos últimos sin el consentimiento de su dueño; | Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.  |
| II. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares, así como basura en general cuyo humo cause molestias o trastorno a la ecología y al medio ambiente;                                                              | Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas. |
| III. No efectuar el desmonte, deshierba y limpieza de predios baldíos.                                                                                                                                                               | Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.  |

Las infracciones de tránsito, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO                                                                                                                           | TARIFA                              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| I. Falta de precaución, y 4 personas en cabina (por cada Artículo ),                                                               | 3 veces el valor diario de la UMA.  |
| II. Paso de alto, estacionarse en lugar prohibido, falta de placas, por dar vuelta prohibida, falta de luces (por cada Artículo ), | 3 veces el valor diario de la UMA.  |
| II. Falta de licencia o licencia vencida, circular en sentido contrario o zona prohibida,                                          | 4 veces el valor diario de la UMA.  |
| IV. Manejar en estado de ebriedad,                                                                                                 | 40 veces el valor diario de la UMA. |
| V. Exceso de velocidad,                                                                                                            | 10 veces el valor diario de la UMA. |
| VI. Falta de precaución en motocicleta, circular sin casco, y 3 personas en cuatrimoto.                                            | 3 veces el valor diario de la UMA.  |

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de tránsito y vialidad del municipio de El Mante, Tamaulipas y que sean causales de hechos de tránsito, así como el conducir sin licencia, exceso de velocidad y manejar en estado de ebriedad, no se aplicará descuento alguno; conforme a las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio de El Mante, Tamaulipas.

Todas aquellas sanciones no previstas en esta Ley, por los servicios de tránsito y vialidad serán sujetas a lo previsto por la tarifa de multas del Reglamento municipal de tránsito en vigor.

Hay reincidencia siempre que la o él infractor cometa la misma violación a las disposiciones que contiene cada una de las fracciones de este artículo si no han transcurridos 2 años desde la fecha de la última sanción aplicada; En estos casos se aplicará el doble de sanción pecuniaria y el arresto hasta por 36 horas será inmutable.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

## SECCIÓN SEGUNDA

### APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**Artículo 50.-** Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2022).

## CAPÍTULO VIII

### PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

#### SECCIÓN PRIMERA PARTICIPACIONES

**Artículo 51.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

#### SECCIÓN SEGUNDA APORTACIONES

**Artículo 52.-** El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### SECCIÓN TERCERA CONVENIOS

**Artículo 53.-** El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios de coordinación, colaboración, reasignación, o descentralización según corresponda, o subsidios; para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## CAPÍTULO IX

### INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

#### SECCIÓN ÚNICA ENDEUDAMIENTO INTERNO

**Artículo 54.-** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**Artículo 55.-** Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el Artículo 117 fracción VIII segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículos aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

## CAPÍTULO X

### FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

#### SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

**Artículo 56.-** La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de **1.5 veces el valor diario de la UMA**.

**Artículo 57.-** Las y los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

- Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de la tercera edad,
- Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,
- Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio de la o el propietario donde se encuentre ubicado el inmueble, y hasta un valor catastral que no excederá de \$400,000.00 por la diferencia se pague el impuesto al 100%.

**Artículo 58.-** Las y los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril podrán obtener una bonificación de hasta un 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

#### CAPÍTULO XI

#### INDICADORES DEL DESEMPEÑO EN RECAUDACIÓN MUNICIPAL.

**Artículo 59.-** Con la finalidad de observar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de esa manera contar con indicadores reales y efectivos para medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público de la hacienda pública municipal, se han generado y serán aplicables los siguientes indicadores del desempeño en recaudación municipal.

##### **Numero 1.-**

**Nombre de Indicador:** Ingresos por predial por habitante.

**Descripción del Indicador:** Capacidad económica del municipio generada por su principal fuente de ingreso.

**Interpretación:** A mayor ingreso predial por habitante, mayor capacidad económica del municipio generada por su principal fuente de ingresos.

**Variales:** Ingresos por concepto de predial; Inflación; Población.

**Formula:**  $((\text{ingresos predial del periodo } t / \text{IPC del año } t \text{ base } x) * 100 / \text{población del año } t)$

**Periodicidad:** Mensual-Anual.

**Referencias:** t=mes, año (ejem 2013) IPC=Inflación del periodo.

##### **Numero 2.-**

**Nombre de Indicador:** Eficacia en el cobro de cuentas por impuesto predial.

**Descripción del Indicador:** Medir la eficacia en el cobro de impuesto predial según el cobro de cuentas de predial.

**Interpretación:** Mayor valor de porcentaje, una mayor eficiencia en el cobro de cuentas por impuesto predial.

**Variales:** Cuentas cobradas por Impuesto Predial; Cuentas totales de Impuesto Predial.

**Formula:**  $(\text{Cuentas Cobradas por Impuesto Predial} / \text{Cuentas totales de Impuesto Predial}) * 100$

**Periodicidad:** Mensual-Anual.

##### **Número 3.-**

**Nombre de Indicador:** Eficacia en ingresos fiscales.

**Descripción del Indicador:** Medir la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

**Interpretación:** Cuanto más cerca el valor de (1), una mayor eficacia en la elaboración del presupuesto de ingresos.

**Variales:** Ingresos Presupuestados; Ingresos Captados.

**Formula:**  $(\text{Ingresos captados} / \text{Ingresos presupuestados})$ .

**Periodicidad:** Mensual-Anual.

##### **Número 4.-**

**Nombre de Indicador:** Ingresos propios per cápita.

**Descripción del Indicador:** Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios.

**Interpretación:** Es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

**Variales:** Ingresos Propios; Habitantes del municipio.

**Formula:**  $\text{Ingresos propios per cápita} = \text{Ingresos propios} / \text{Habitantes del municipio}$ .

**Periodicidad:** Anual.

##### **Número 5.-**

**Nombre de Indicador:** Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

**Descripción del Indicador:** Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial.

**Interpretación:** Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro). El resultado deseable de este indicador es el 100%.

**Variales:** Recaudación del Impuesto Predial; Facturación Total Impuesto Predial

**Formula:** Eficiencia recaudatoria del impuesto predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación total del Impuesto predial) \* 100.

**Periodicidad:** Mensual-Anual

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente Artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

## **CAPÍTULO XII LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA**

En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, se ha incluido en este apartado, las proyecciones de las finanzas públicas municipales, las cuales se han realizado considerando las premisas incluidas en los Criterios Generales de Política Económica, CGPE, contenidos en el paquete económico 2022, empleando para tal efecto los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión y comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Tal como lo establecen los *"CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios"*, publicados en el DOF de fecha 11 de octubre de 2016; la misma señala se revisarán y adecuarán en su caso anualmente en los ejercicios subsecuentes.

**Artículo 60.** Conforme a los requerimientos de la Ley de Disciplina Financiera, en su Artículo 5to y que deberán ser alineados al Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, se presentan:

**Fracción I Objetivos anuales, estrategias y metas.**

**Fracción II Proyecciones de Finanzas Públicas.**

**Fracción III Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.**

**Fracción IV Resultados de las Finanzas Públicas.**

**Fracción I. Objetivos anuales, estrategias y metas.**

**Objetivos:**

\*Aumentar la confianza de la ciudadanía en la gestión de la administración pública municipal, a través de un gobierno abierto, eficiente, participación ciudadana y una evaluación de la gestión por resultados.

\*Coadyuvar al impulso del crecimiento económico y al fortalecimiento de la capacidad recaudatoria en pro de las finanzas del Municipio.

\*Fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos, para consolidar los programas y proyectos consignados en el Plan Municipal de Desarrollo.

\*Promover mayor eficiencia en la gestión de recursos estatales y federales a través de la coordinación de las reglas de operación de los fondos gestionados y la vigilancia del buen cumplimiento en los criterios de elegibilidad de la población y de aplicación de los recursos.

**Estrategias:**

\*Implementar mecanismos de simplificación administrativa, adoptar las mejores prácticas de gobierno abierto, transparencia y rendición de cuentas para beneficio de la comunidad.

\*Implementar una política de planeación y gasto austero, basado en resultados;

\*Modernizar el sistema de catastro y mejorar la cartografía municipal.

\*Incrementar el desempeño fiscal con procesos de recaudación eficientes, descuentos de pronto pago y difusión de los medios de cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales.

\*Fortalecer la recaudación mediante la actualización de padrones y programas de reestructura de pasivos.

\*Motivar el cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales de los ciudadanos con la creación de módulos de pago permanente.

\*Promover la cultura del manifiesto voluntario de los propietarios de terreno.

\*Impulsar los procesos tecnológicos a través de la profesionalización de los servidores públicos de las áreas de recaudación con el fin de brindar un mejor servicio a la ciudadanía.

\*Mejorar los canales de comunicación hacia los contribuyentes, mediante campañas publicitarias, con la finalidad de que cumplan en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales.

\*Otorgar estímulos fiscales para incentivar la economía local, que permita además motivar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

\*Ejecutar un programa integral de mejoras a la regulación y prácticas administrativas que transparenten la gestión pública.

**Metas:**

- Mantener los subsidios fiscales en materia de impuesto predial, con la meta de beneficiar a 15,000 contribuyentes de este impuesto que efectúan su pago anual en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero, marzo y abril.
- Efectuar el Programa "Cumpliendo ganas", a efecto de mejorar la recaudación en el primer cuatrimestre del año.
- Mantener los medios y opciones de pago, así como esquemas que faciliten el cumplimiento y pago oportuno de las contribuciones municipales, apertura de cajas adicionales internas a fin de disminuir los tiempos de espera.
- Continuar con el reforzamiento del programa de actualización catastral (predios omisos y construcciones no manifestadas).
- Ejecutar el Programa Control de Obligaciones tributarias, en materia de impuesto predial.
- Mejorar los niveles de coordinación entre las áreas de Desarrollo Urbano y Catastro a fin de retroalimentar sobre aquellos predios con construcciones nuevas.
- Lograr la Meta propuesta para la recaudación de los ingresos por Derechos, brindando a la ciudadanía un servicio eficiente y de calidad en los trámites a realizar.
- Lograr una Mayor Captación de recursos por aprovechamientos, aplicando de manera correcta los reglamentos municipales aprobados por el H. Congreso del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Estado.

**Fracción II. Proyecciones de Finanzas Públicas**

| MUNICIPIO DE EL MANTE TAMAULIPAS<br>Proyecciones de Ley de Ingresos - LDF<br>(PESOS)         |                                              |                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|--------------------|
| Concepto                                                                                     | Año en cuestión<br>(de iniciativa)<br>(2022) | Año 1<br>(2023)    |
| <b>1. Ingresos de Libre Disposición (1 = A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>                        | <b>218,840,000</b>                           | <b>225,405,200</b> |
| A. Impuestos                                                                                 | 20,181,500                                   | 20,786,945         |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                 | 0                                            | 0                  |
| C. Contribuciones de Mejoras                                                                 | 0                                            | 0                  |
| D. Derechos                                                                                  | 14,328,500                                   | 14,758,355         |
| E. Productos                                                                                 | 350,000                                      | 360,500            |
| F. Aprovechamientos                                                                          | 1,780,000                                    | 1,833,400          |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                                                 | 200,000                                      | 200,000            |
| H. Participaciones                                                                           | 182,000,000                                  | 187,460,000        |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                            | 0                                            | 0                  |
| J. Transferencias                                                                            | 0                                            | 0                  |
| K. Convenios                                                                                 | 0                                            | 0                  |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición                                                       | 0                                            | 0                  |
|                                                                                              | 0                                            | 0                  |
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2 = A+B+C+D+E)</b>                               | <b>117,160,000</b>                           | <b>120,674,800</b> |
|                                                                                              |                                              | 0                  |
| A. Aportaciones                                                                              | 117,000,000                                  | 120,510,000        |
| B. Convenios                                                                                 | 0                                            | 0                  |
| C. Fondos distintos de Aportaciones                                                          | 160,000                                      | 164,800            |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones                      | 0                                            | 0                  |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                | 0                                            | 0                  |
|                                                                                              |                                              | 0                  |
| <b>3. Ingresos de Financiamientos (3 = A)</b>                                                | <b>0</b>                                     | <b>0</b>           |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos                                                     | 0                                            | 0                  |
|                                                                                              |                                              | 0                  |
| <b>4. Total de Ingresos Proyectados (4 = 1+2+3)</b>                                          | <b>336,000,000</b>                           | <b>346,080,000</b> |
|                                                                                              |                                              | 0                  |
| <b>Datos Informativos</b>                                                                    |                                              | 0                  |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0                                            | 0                  |

|                                                                                                     |          |          |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|----------|
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0        | 0        |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1+2)</b>                                            | <b>0</b> | <b>0</b> |
|                                                                                                     |          | 0        |

Para el ejercicio 2023 se estima un incremento del 3% en base a los criterios generales de política económica, que estiman que el 2021 cerrara con una inflación del 3.4% anual

### Fracción III Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.

#### a) Potencial repunte de la pandemia y surgimiento de nuevas variantes del virus;

b) **Disminución en las Participaciones Federales.** Derivado de incertidumbre política interna; problemas de inseguridad pública; debilidad del mercado interno; incertidumbre sobre la situación económica interna; otros problemas de falta de estado de derecho; política de gasto público; y, corrupción.

#### c) Que no se lleguen a cumplir las metas de crecimiento económico previstas en los CGPE

Mismas que contemplan que en lo que resta del año (2021), la actividad económica continúe su recuperación y alcance los niveles prepandemia en el último trimestre del año, apoyado por el avance en la vacunación en México y el mundo, y a la adaptación de la población y negocios en el uso de medidas sanitarias y medios electrónicos. Con base en ello, el rango de crecimiento para la economía mexicana se actualiza en un rango de 5.8 a 6.8% (4.3-6.3% en Precriterios 2022) y con una estimación puntual del PIB para efectos de finanzas públicas de 6.3%. Asimismo, se prevé un mayor precio del petróleo (60.6 dólares por barril), y una plataforma de producción del crudo de 1,753 miles de barriles diarios dado el recobro de la dinámica de la demanda global; así como un escenario de mayor inflación derivado de las expectativas previstas por el Banco de México (5.7%) y, con el fin de hacer frente a las mayores presiones inflacionarias se prevé un incremento de la tasa de interés al ubicarse en 4.8% a finales de 2021. Asimismo, se considera un tipo de cambio promedio de 20.1 pesos por dólar que considera la postura de la política monetaria, así como condiciones más favorables de la moneda nacional con las paridades de otras economías emergentes y mayores ingresos por turismo y remesas.

#### d) Inflación.

De acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica para la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, En este sentido, se espera que a finales de 2021 la inflación anual se ubique en 3.4%, congruente con los mayores niveles de inflación observados y consistente con las previsiones publicadas por el Banco de México.

#### e) El mercado laboral local e inversión pública regional

El riesgo de ver afectada la recuperación de ingresos propios estriba en una reducción empleos y una disminución de la inversión pública, en virtud que la estabilidad de la economía local del municipio, depende en gran medida de la derrama muy importante de salarios, que realizan los afluentes laborales que significan las delegaciones federales y estatales, así como todo el impacto que suma la industria regional y lo que aportan ciertos giros mercantiles y productivos de variadas especialidades; los cuales se han visto afectados por la pandemia del COVID-19 y sus variantes, tendría repercusiones en materia de ingresos propios, mismos que representan según el estadístico de los últimos años en promedio el 15 por ciento de los ingresos totales.

#### f) Por otra parte el estancamiento en la generación de empleos formales.

La actividad principal en el Municipio es la agricultura, con un porcentaje de 55% de temporal, al cual afecta los factores meteorológicos. Adicionalmente los movimientos en los precios de sus principales cultivos de caña de azúcar, soya, sorgo y algodón, son afectados por mercados internacionales. La disminución de apoyos gubernamentales desactiva y produce disminución en áreas de cultivos.

### Fracción IV Resultados de las Finanzas Públicas.

| MUNICIPIO DE EL MANTE TAMAULIPAS<br>Resultados de Ingresos - LDF<br>(PESOS) |                              |                                                        |
|-----------------------------------------------------------------------------|------------------------------|--------------------------------------------------------|
| Concepto                                                                    | Año 1 <sup>1</sup><br>(2020) | Año del<br>Ejercicio<br>Vigente <sup>2</sup><br>(2021) |
| <b>1. Ingresos de Libre Disposición (1 = A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>       | <b>200,694,588</b>           | <b>180,192,207</b>                                     |
| A. Impuestos                                                                | 15,197,077                   | 17,914,208                                             |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                | 0                            | 0                                                      |
| C. Contribuciones de Mejoras                                                | 200,000                      | 0                                                      |
| D. Derechos                                                                 | 9,785,516                    | 11,037,195                                             |
| E. Productos                                                                | 726,169                      | 283,235                                                |
| F. Aprovechamientos                                                         | 345,928                      | 488,422                                                |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                                | 197,410                      | 207,000                                                |
| H. Participaciones                                                          | 174,242,489                  | 150,262,147                                            |

|                                                                                                                                                        |                    |                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|--------------------|
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                                                                      | 0                  | 0                  |
| J. Transferencias                                                                                                                                      | 0                  | 0                  |
| K. Convenios                                                                                                                                           | 0                  | 0                  |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición                                                                                                                 |                    |                    |
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2 = A+B+C+D+E)</b>                                                                                         | <b>127,994,035</b> | <b>116,489,706</b> |
| A. Aportaciones                                                                                                                                        | 127,994,035        | 116,322,842        |
| B. Convenios                                                                                                                                           | 0                  | 0                  |
| C. Fondos distintos de Aportaciones                                                                                                                    | 0                  | 166,864            |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones                                                                                | 0                  | 0                  |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                                                                          | 0                  | 0                  |
| <b>3. Ingresos de Financiamientos (3 = A)</b>                                                                                                          | <b>0</b>           | <b>0</b>           |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos                                                                                                               | 0                  | 0                  |
| <b>4. Total de Ingresos Proyectoados (4 = 1+2+3)</b>                                                                                                   | <b>328,688,623</b> | <b>296,681,913</b> |
| <b>Datos Informativos</b>                                                                                                                              |                    |                    |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición                                                           | -                  | -                  |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas                                                    | -                  | -                  |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1+2)</b>                                                                                               | <b>-</b>           | <b>-</b>           |
|                                                                                                                                                        |                    |                    |
|                                                                                                                                                        |                    |                    |
| <sup>1</sup> Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.                                                                 |                    |                    |
| <sup>2</sup> Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio. |                    |                    |

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2022 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el Artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

**Artículo Tercero.** Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo Cuarto.** Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.-** Cd. Victoria, Tam., a 7 de diciembre del año 2021.- **JESÚS SUÁREZ MATA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- Rúbrica.- ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS.- DIPUTADA SECRETARIA.- Rúbrica.- IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- “Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. 65-65**

**MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.**

**CAPÍTULO I**

**DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Gómez Farías Tamaulipas, durante el Ejercicio Fiscal del año 2022 por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley.

**I.** Ingresos;

**II.** Derechos;

**III.** Productos;

**IV.** Participaciones;

**V.** Aprovechamientos;

**VI.** Accesorios;

**VII.** Financiamientos;

**VIII.** Aportaciones, Incentivos y Reasignaciones de Recursos Federales,

**IX.** Otros Ingresos.

**CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**

**1.** Impuestos

**2.** Cuotas y aportaciones de Seguridad Social

**3.** Contribuciones de Mejoras

**4.** Derechos

**5.** Productos

**6.** Aprovechamientos

**7.** Ingresos por venta de bienes y servicios

**8.** Participaciones y Aportaciones

**9.** Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas

**10.** Ingresos Derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto por esta ley, en el código municipal para el estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el ayuntamiento y normas de derecho común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.

El Clasificador por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo 2.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destituirán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal correspondientes, así como lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamentan.

## CAPÍTULO II

## DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

**Artículo 3.-** Los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

## ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2022

## CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS

| PARTIDA   | CONCEPTO                                                                                                                                  | IMPORTE      |                     |                       |
|-----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|---------------------|-----------------------|
| <b>1</b>  | <b>IMPUESTOS</b>                                                                                                                          |              |                     | <b>\$2,475,000.00</b> |
| <b>11</b> | <b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>                                                                                                       |              | <b>\$5,000.00</b>   |                       |
| 11-1      | IMPUESTOS SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS                                                                                                     | \$5,000.00   |                     |                       |
| <b>12</b> | <b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>                                                                                                      |              | <b>\$750,000.00</b> |                       |
| 12-1      | IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA                                                                                                        | \$400,000.00 |                     |                       |
| 12-2      | IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD RUSTICA                                                                                                       | \$350,000.00 |                     |                       |
| <b>13</b> | <b>IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>                                                                       |              | <b>\$300,000.00</b> |                       |
| 13-1      | IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES                                                                                                | \$300,000.00 |                     |                       |
| <b>17</b> | <b>ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS</b>                                                                                                        |              | <b>\$860,000.00</b> |                       |
| 17-2      | RECARGOS                                                                                                                                  | \$850,000.00 |                     |                       |
| 17-3      | GASTOS DE EJECUCIÓN Y COBRANZA                                                                                                            | \$10,000.00  |                     |                       |
| <b>19</b> | <b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO</b> |              | <b>\$560,000.00</b> |                       |
| 19-1      | REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL URBANO                                                                                                         | \$260,000.00 |                     |                       |
| 19-2      | REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL RUSTICO                                                                                                        | \$300,000.00 |                     |                       |
| <b>2</b>  | <b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>                                                                                          |              |                     | <b>\$0.00</b>         |
| <b>3</b>  | <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>                                                                                                          |              |                     | <b>\$0.00</b>         |
| <b>4</b>  | <b>DERECHOS</b>                                                                                                                           |              |                     | <b>\$305,000.00</b>   |
| <b>41</b> | <b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>                                              |              | <b>\$5,000.00</b>   |                       |
| 41-2      | USO DE LA VIA PÚBLICA POR COMERCIANTES                                                                                                    | \$5,000.00   |                     |                       |
| <b>43</b> | <b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>                                                                                               |              | <b>\$300,000.00</b> |                       |
| 43-1      | EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE RESIDENCIA                                                                                                  | \$5,000.00   |                     |                       |
| 43-2      | MANIFIESTOS DE PROPIEDAD URBANA Y RUSTICA                                                                                                 | \$110,000.00 |                     |                       |
| 43-5      | EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE APTITUD PARA MANEJO                                                                                          | \$5,000.00   |                     |                       |
| 43-6      | EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE PREDIAL                                                                                                     | \$5,000.00   |                     |                       |
| 43-8      | EXPEDICIÓN DE AVALUOS PERICIALES                                                                                                          | \$50,000.00  |                     |                       |
| 43-19     | PERMISO PARA CIRCULAR SIN PLACAS                                                                                                          | \$5,000.00   |                     |                       |
| 43-20     | EXPEDICIÓN DE PERMISOS DE CARGA Y DESCARGA                                                                                                | \$5,000.00   |                     |                       |
| 43-21     | CONSTANCIAS                                                                                                                               | \$10,000.00  |                     |                       |
| 43-23     | PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN                                                                                               | \$100,000.00 |                     |                       |
| 43-24     | SERVICIO DE PANTEONES                                                                                                                     | \$5,000.00   |                     |                       |
| <b>5</b>  | <b>PRODUCTOS</b>                                                                                                                          |              |                     | <b>\$46,000.00</b>    |
| <b>51</b> | <b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>                                                                                                        |              | <b>\$46,000.00</b>  |                       |
| 51-01     | INTERESES OTRAS CUENTAS                                                                                                                   | \$16,000.00  |                     |                       |
| 51-02     | INTERESES FISMUN                                                                                                                          | \$25,000.00  |                     |                       |
| 51-03     | INTERESES FORTAMUN                                                                                                                        | \$5,000.00   |                     |                       |
| <b>6</b>  | <b>APROVECHAMIENTOS</b>                                                                                                                   |              |                     | <b>\$30,000.00</b>    |
| <b>61</b> | <b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>                                                                                                 |              | <b>\$30,000.00</b>  |                       |
| 61-1      | MULTAS POR AUTORIDADES MUNICIPALES                                                                                                        | \$20,000.00  |                     |                       |

| PARTIDA  | CONCEPTO                                               | IMPORTE         |                 |                 |
|----------|--------------------------------------------------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| 61-2     | MULTAS DE TRANSITO                                     | \$10,000.00     |                 |                 |
| 7        | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS               |                 |                 | \$0.00          |
| 8        | PARTICIPACIONES Y APORTACIONES                         |                 |                 | \$45,700,773.00 |
| 81       | PARTICIPACIONES                                        |                 | \$28,780,000.00 |                 |
| 81-1     | PARTICIPACION FEDERAL                                  | \$25,100,000.00 |                 |                 |
| 81-2     | HIDROCARBUROS                                          | \$550,000.00    |                 |                 |
| 81-3     | FISCALIZACIÓN                                          | \$600,000.00    |                 |                 |
| 81-4     | INCENTIVO EN VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL (9/11)   | \$2,200,000.00  |                 |                 |
| 81-05    | AJUSTES                                                | \$230,000.00    |                 |                 |
| 81-06    | FEIEF                                                  | \$100,000.00    |                 |                 |
| 82       | APORTACIONES                                           |                 | \$16,920,773.00 |                 |
| 82-1     | APORTACIÓN FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL             | \$11,085,863.00 |                 |                 |
| 82-2     | APORTACIÓN FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL          | \$5,834,910.00  |                 |                 |
| 9        | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS |                 |                 | \$0.00          |
| 0        | INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS                  | \$0.00          | \$0.00          | \$0.00          |
| TOTAL. - |                                                        | \$48,556,773.00 | \$48,556,773.00 | \$48,556,773.00 |

(CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)

**Artículo 4.-** Los contribuyentes que no efectúen el pago dentro de los términos establecidos en las leyes fiscales, cubrirán recargos del 0.98% mensual. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 5.-** Los rezagos de créditos fiscales señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 6.-** Para los efectos de esta ley, se entiende por Unidad de Medida y Actualización (UMA), a la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como las disposiciones jurídicas que emanen del Reglamento Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será determinado por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS IMPUESTOS

##### DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 7.-** Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 8.-** El Municipio de Gómez Farías, Tamaulipas, percibirá los siguientes impuestos:

- I. Impuesto sobre propiedad urbana, suburbana y rústica;
- II. Impuesto sobre adquisición de inmuebles; y,
- III. Impuesto sobre espectáculos públicos.

##### DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

**Artículo 9.-** Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, aplicándose la tasa del 2 al millar para predios urbanos y suburbanos. Se establece la tasa del 1.5 al millar para predios rústicos sobre el valor catastral.

**Artículo 10.-** El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 11.-** Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**CAPÍTULO IV  
DE LOS DERECHOS**

**Artículo 12.-** Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

**I.** Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;

**II.** Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;

**III.** Servicio de panteones;

**IV.** Servicio de rastro;

**V.** Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;

**VI.** Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;

**VII.** Servicio de alumbrado público;

**VIII.** Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;

**IX.** De cooperación para la ejecución de obras de interés público; y,

**X.** Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a una Unidad de Medida y Actualización (UMA)

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

**Artículo 13.-** Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán hasta 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**Artículo 14.-** Los derechos por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil, causarán de 30 hasta 300 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**Artículo 15.-** Los derechos por la prestación de los servicios catastrales son:

**I. Servicios catastrales:**

a) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

1.- Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;

2.- Rústicos, cuyo valor no exceda de cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA). 2.5% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

3.- Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA), pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.

b) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**II. Certificaciones catastrales:**

a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, una Unidad de Medida y Actualización (UMA); y,

b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

**III. Avalúos periciales:** Sobre el valor de los mismos 2 al millar.

**IV. Servicios topográficos:**

a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);

b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

1.- Terrenos planos desmontados, 10% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);

2.- Terrenos planos con monte, 20% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);

3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);

4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA); y,

5.- Terrenos accidentados, 50% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:

1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,

2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:

1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 Unidad de Medida y Actualización (UMA);

2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de una Unidad de Medida y Actualización (UMA); y,

3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

f) Localización y ubicación del predio, una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

#### **V. Servicios de copiado:**

a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,

2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

**Artículo 16.-** Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán conforme a lo siguiente:

**I.** Por la asignación o certificación del número oficial para casas o edificios, una Unidad de Medida y Actualización (UMA);

**II.** Por licencia de uso o cambio de uso del suelo, hasta 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

**III.** Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción, en cada planta o piso, 5% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);

**IV.** Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción, 5% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);

**V.** Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación, 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

**VI.** Por licencia de remodelación, 2.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

**VII.** Por licencia para demolición de obras, 2.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

**VIII.** Por dictamen de factibilidad de uso del suelo, 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

**IX.** Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación, 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

**X.** Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 metros cuadrados y que no requiera del trazo de vías públicas, 3% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), por metro cuadrado o fracción de la superficie total;

**XI.** Por la autorización de fusión de predios, 3% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), por metro cuadrado o fracción de la superficie total;

**XII.** Por la autorización de relotificación de predios, 3% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), por metro cuadrado o fracción de la superficie total;

**XIII.** Por permiso de rotura:

a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado, 50% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), por metro cuadrado o fracción;

b) De calles revestidas de grava conformada, una Unidad de Medida y Actualización (UMA), por metro cuadrado o fracción;

c) De concreto hidráulico o asfáltico, 2.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA), por metro cuadrado o fracción; y,

d) De guarniciones y banquetas de concreto, una Unidad de Medida y Actualización (UMA), por metro cuadrado o fracción.

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.

**XIV.** Por permiso temporal para utilización de la vía pública:

a) Andamios y tapias por ejecución de construcción y remodelación, 25% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), diario, por metro cuadrado o fracción; y,

b) Por escombro o materiales de construcción, 50% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), diario, por metro cúbico o fracción.

**XV.** Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcciones, 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

**XVI.** Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, 25% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), cada metro lineal, en su(s) colindancia(s) a la calle;

**XVII.** Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, 15 % de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), cada metro lineal o fracción del perímetro;

**XVIII.** Por la expedición de licencias de construcción, edificación o instalación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,

**XIX.** Por la expedición de licencias de construcción, edificación o instalación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales, 7.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**Artículo 17.-** Por peritajes oficiales se causarán 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA). No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 metros cuadrados.

**Artículo 18.-** Los derechos por la autorización de fraccionamientos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos, 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo, \$ 0.75 por metro cuadrado o fracción del área vendible; y,

III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías, \$ 0.75 por metro cuadrado o fracción del área vendible.

**Artículo 19.-** Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

**Artículo 20.-** Los derechos por servicio de panteones se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Inhumación, 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,

II. Exhumación, 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**Artículo 21.-** Los derechos por servicio de rastro se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por ganado mayor, por cabeza, 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,

II. Por ganado menor, por cabeza, 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA).

**Artículo 22.-** Los derechos por estacionamiento de vehículos en la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

I. Cuando se instalen relojes de estacionamiento, \$ 2.00 por cada hora o fracción, o \$ 5.00 por tres horas;

II. Por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler, en la vía pública en los lugares con estacionómetros, a razón de cuota mensual de 8 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,

III. En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso 20% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), por hora o fracción, y una Unidad de Medida y Actualización (UMA) por día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

a) Se cobrará por multa, hasta 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,

b) Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.

**Artículo 23.-** Los derechos por servicio de grúa y/o arrastre que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones al Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado, por cada vehículo, causarán 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Por el servicio de almacenaje, en terrenos municipales, de cualquier tipo de vehículo se pagará, por cada día, una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

**Artículo 24.-** Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Los comerciantes ambulantes, hasta una Unidad de Medida y Actualización (UMA), por día y por metro cuadrado o fracción que ocupen; y

II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

a) En primera zona, hasta 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

b) En segunda zona, hasta 7 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,

c) En tercera zona, hasta 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

**Artículo 25.-** Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causarán por:

I. Instalación de alumbrado público;

II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;

III. Construcción de guarniciones y banquetas;

IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,

V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

**Artículo 26.-** Los derechos mencionados en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos legales vigentes.

En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

**Artículo 27.-** Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta \$4.00 por metro cuadrado.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

**Artículo 28.** Los derechos mencionados en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977.

En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

**Artículo 29.-** Los derechos por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, pagarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.25 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 22.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,

V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

## CAPÍTULO V

### DE LOS PRODUCTOS

**Artículo 30.-** Los productos que perciba el Municipio por la explotación, enajenación, gravamen, arrendamiento o usufructo de los bienes que constituyen su patrimonio, serán los siguientes:

I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;

II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes, y,

III. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

## CAPÍTULO VI

### DE LAS PARTICIPACIONES

**Artículo 31.-** El Municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos, la ley de coordinación fiscal federal y demás leyes vigentes en materia.

**CAPÍTULO VII****DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 32.-** Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento; y,
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.

**CAPÍTULO VIII****ACCESORIOS**

**Artículo 33.-** Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

- I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento; y,
- II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Buen Gobierno.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

**CAPÍTULO IX****DE LOS FINANCIAMIENTOS**

**Artículo 34.-** Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.

**CAPÍTULO X****DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES**

**Artículo 35.-** Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

- I. Aportaciones federales que les correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;
- II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales; y,
- III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

**CAPÍTULO XI****OTROS INGRESOS**

**Artículo 36.-** Los otros ingresos serán los que, conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

**CAPÍTULO XII****DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA****SECCIÓN ÚNICA****INDICADORES DE DESEMPEÑO**

**Artículo 37.-** En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. 65-8 expedido por el H. Congreso del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 128 de fecha 27 de octubre de 2021, se adopta de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

**1.- Ingresos propios.**

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$

**2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.**

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

$$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del Impuesto predial}) * 100.$$



**3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.**

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

*Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por Impuesto Predial / Rezago total de impuesto predial) \*100.*

**4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.**

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

*Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial) \*100.*

**5.- Eficacia en ingresos fiscales.**

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

*Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).*

**6.- Ingresos propios per cápita.**

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios.

Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

*Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios / Habitantes del municipio).*

**7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.**

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

*Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales - ingresos por predial / número de habitantes).*

**8.- Dependencia fiscal.**

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

*Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación) \*100.*

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**CAPÍTULO XIII****LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA**

**Artículo 38.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo, derivado de lo anterior alineados al Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 y para dar cumplimiento al artículo 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se presenta lo siguiente:

**I.** Objetivos anuales, estrategias y metas.

**II.** Proyecciones de finanzas públicas.

**III.** Riesgos relevantes para las finanzas públicas.

**IV.** Resultados de las finanzas públicas.

**SECCIÓN PRIMERA****OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS**

**Artículo 39.-** Para dar cumplimiento al artículo 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se mencionan objetivos, estrategias y metas que se plantea para el ejercicio fiscal 2022.

**I. OBJETIVOS**

- Impulsar el fortalecimiento de la función pública para la toma de decisiones en beneficio de la población.
- Atraer inversionistas a fin que desarrollen actividades productivas capaces.

**II. ESTRATEGIAS**

- Impulsar el establecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa en el municipio, en coordinación con las instancias federales y estatales competentes.
- Promover y administrar acciones para la creación y desarrollo de microempresas, fomentando la asociación familiar, el autoempleo y el desarrollo empresarial de los grandes productores.
- Brindar asesorías a los micros, pequeños y medianos negocios para acceder a préstamos y recursos a fondo perdido para su expansión.
- Impulsar la creación de una agencia de trabajo que genere opciones a empleadores y a los jóvenes egresados.
- Impulsar la educación integral de jóvenes universitarios del municipio y apoyar las prácticas profesionales y de servicio social para que se integren al apartado local.

**SECCIÓN SEGUNDA****DE LAS PROYECCIONES DE FINANZAS**

**Artículo 40.-** En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, se ha incluido en este apartado las proyecciones de las finanzas públicas municipales empleando para tal efecto los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión y comprenderán solo un año para el caso de los municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tal como lo establecen los "Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", publicado en el DOF de fecha 11 de octubre del 2016; la misma señala se revisaran y adecuaran en su caso anualmente en los ejercicios subsecuentes.

**FORMATO 7a PROYECCIONES DE INGRESOS LDF**

| Concepto (b)                                                            | 2022                 | 2023                 |
|-------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|
| <b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>     | <b>31,636,000.00</b> | <b>32,585,080.00</b> |
| A. Impuestos                                                            | 2,475,000.00         | 2,549,250.00         |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                            | 0.00                 | 0.00                 |
| C. Contribuciones de Mejoras                                            | 0.00                 | 0.00                 |
| D. Derechos                                                             | 305,000.00           | 314,150.00           |
| E. Productos                                                            | 46,000.00            | 47,380.00            |
| F. Aprovechamientos                                                     | 30,000.00            | 30,900.00            |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                            | 0.00                 | 0.00                 |
| H. Participaciones                                                      | 28,780,000.00        | 29,643,400.00        |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                       | 0.00                 | 0.00                 |
| J. Transferencias                                                       | 0.00                 | 0.00                 |
| K. Convenios                                                            | 0.00                 | 0.00                 |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición                                  | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>            | <b>16,920,773.00</b> | <b>17,428,396.19</b> |
| A. Aportaciones                                                         | 16,920,773.00        | 17,428,396.19        |
| B. Convenios                                                            | 0.00                 | 0.00                 |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones                                     | 0.00                 | 0.00                 |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 0.00                 | 0.00                 |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas                           | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>                   | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          |

| Concepto (b)                                                                                        | 2022                 | 2023                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>                                                   | <b>48,556,773.00</b> | <b>50,013,476.19</b> |
| <b>Datos Informativos</b>                                                                           |                      |                      |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0.00                 | 0.00                 |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>                                          | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          |

**SECCIÓN TERCERA****RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS**

**Artículo 41.-** Para dar cumplimiento al artículo 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se mencionan los riesgos más relevantes para las Finanzas Públicas.

- Derivados del mercado laboral local e inversión pública regional.
- Derivados del tipo de cambio del peso frente al dólar y precio del petróleo.
- Inflación.
- Derivados de la contingencia sanitaria presente a nivel mundial.

**SECCIÓN CUARTA****DE LOS RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS**

**Artículo 42.-** En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, se ha incluido en este apartado los resultados de las finanzas públicas municipales empleando para tal efecto los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión y comprenderán solo un año para el caso de los municipio con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tal como lo establecen los "Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", publicado en el DOF de fecha 11 de octubre del 2016; la misma señala se revisarán y adecuarán en su caso anualmente en los ejercicios subsecuentes.

**FORMATO 7c RESULTADO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS.**

|                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS, TAM.<br/>RESULTADOS DE INGRESOS LDF<br/>(PESOS)<br/>(CIFRAS NOMINALES)</b> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|

| Concepto (b)                                                        | 2020 <sup>1</sup>    | 2021 <sup>2</sup>    |
|---------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|
| <b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b> | <b>33,330,577.00</b> | <b>34,521,371.00</b> |
| A. Impuestos                                                        | 1,049,468.00         | 1,387,306.00         |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                        | 0.00                 | 0.00                 |
| C. Contribuciones de Mejoras                                        | 0.00                 | 0.00                 |
| D. Derechos                                                         | 81,136.00            | 127,724.00           |
| E. Productos                                                        | 67,756.00            | 25,885.00            |
| F. Aprovechamientos                                                 | 0.00                 | 0.00                 |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                        | 0.00                 | 0.00                 |
| H. Participaciones                                                  | 32,132,217.00        | 32,980,456.00        |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                   | 0.00                 | 0.00                 |
| J. Transferencias                                                   | 0.00                 | 0.00                 |
| K. Convenios                                                        | 0.00                 | 0.00                 |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición                              | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>        | <b>18,382,272.00</b> | <b>17,316,524.00</b> |
| A. Aportaciones                                                     | 17,948,586.00        | 16,920,773.00        |
| B. Convenios                                                        | 433,686.00           | 395,751.00           |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones                                 | 0.00                 | 0.00                 |

| Concepto (b)                                                                                        | 2020 <sup>1</sup>    | 2021 <sup>2</sup>    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones                             | 0.00                 | 0.00                 |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>                                               | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>                                                   | <b>51,712,849.00</b> | <b>51,837,895.00</b> |
| <b>Datos Informativos</b>                                                                           |                      |                      |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0.00                 | 0.00                 |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>                                          | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          |

<sup>1</sup>. Los importes corresponden a los ingresos totales devengados.

<sup>2</sup>. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

#### CAPITULO XIV

#### NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL DEL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ FARIAS, TAM.

**Artículo 43-.** Con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012 se presenta Formato de Iniciativa de Ley de Ingresos Armonizada:

| Concepto                                                                                                                                             | Ingreso Estimado     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| <b>Total</b>                                                                                                                                         | <b>48,556,773.00</b> |
| <b>Impuestos</b>                                                                                                                                     | <b>2,475,000.00</b>  |
| Impuestos Sobre los Ingresos                                                                                                                         | 5,000.00             |
| Impuestos Sobre el Patrimonio                                                                                                                        | 750,000.00           |
| Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                                                                                        | 300,000.00           |
| Impuestos al Comercio Exterior                                                                                                                       | 0.00                 |
| Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables                                                                                                                | 0.00                 |
| Impuestos Ecológicos                                                                                                                                 | 0.00                 |
| Accesorios de Impuestos                                                                                                                              | 860,000.00           |
| Otros Impuestos                                                                                                                                      | 0.00                 |
| Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                 | 560,000.00           |
| Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                                                                            | 0.00                 |
| Aportaciones para Fondos de Vivienda                                                                                                                 | 0.00                 |
| Cuotas para la Seguridad Social                                                                                                                      | 0.00                 |
| Cuotas de Ahorro para el Retiro                                                                                                                      | 0.00                 |
| Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social                                                                                                 | 0.00                 |
| Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                                                              | 0.00                 |
| <b>Contribuciones de Mejoras</b>                                                                                                                     | <b>0.00</b>          |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas                                                                                                         | 0.00                 |
| Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00                 |
| <b>Derechos</b>                                                                                                                                      | <b>305,000.00</b>    |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público                                                                | 5,000.00             |

| Concepto                                                                                                                                                        | Ingreso Estimado     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)                                                                                                                         | 0.00                 |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                                                                                            | 300,000.00           |
| Otros Derechos                                                                                                                                                  | 0.00                 |
| Accesorios de Derechos                                                                                                                                          | 0.00                 |
| Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                             | 0.00                 |
| <b>Productos</b>                                                                                                                                                | <b>46,000.00</b>     |
| Productos                                                                                                                                                       | 46,000.00            |
| Productos de Capital (Derogado)                                                                                                                                 | 0.00                 |
| Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                            | 0.00                 |
| <b>Aprovechamientos</b>                                                                                                                                         | <b>30,000.00</b>     |
| Aprovechamientos                                                                                                                                                | 30,000.00            |
| Aprovechamientos Patrimoniales                                                                                                                                  | 0.00                 |
| Accesorios de Aprovechamientos                                                                                                                                  | 0.00                 |
| Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                     | 0.00                 |
| <b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>                                                                                   | <b>0.00</b>          |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social                                                            | 0.00                 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado                                                                       | 0.00                 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros                              | 0.00                 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria            | 0.00                 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria    | 0.00                 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00                 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria                               | 0.00                 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos                                        | 0.00                 |
| Otros Ingresos                                                                                                                                                  | 0.00                 |
| <b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>                              | <b>45,700,773.00</b> |
| Participaciones                                                                                                                                                 | 28,780,000.00        |
| Aportaciones                                                                                                                                                    | 16,920,773.00        |
| Convenios                                                                                                                                                       | 0.00                 |
| Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                                                                                  | 0.00                 |
| Fondos Distintos de Aportaciones                                                                                                                                | 0.00                 |
| <b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>                                                                       | <b>0.00</b>          |
| Transferencias y Asignaciones                                                                                                                                   | 0.00                 |
| Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)                                                                                                           | 0.00                 |
| Subsidios y Subvenciones                                                                                                                                        | 0.00                 |
| Ayudas Sociales (Derogado)                                                                                                                                      | 0.00                 |
| Pensiones y Jubilaciones                                                                                                                                        | 0.00                 |

| Concepto                                                                              | Ingreso Estimado |
|---------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)                         | 0.00             |
| Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo | 0.00             |
| <b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>                                          | <b>0.00</b>      |
| Endeudamiento Interno                                                                 | 0.00             |
| Endeudamiento Externo                                                                 | 0.00             |
| Financiamiento Interno                                                                | 0.00             |

**CAPÍTULO XIV****CUMPLIMIENTO DE LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

**Artículo 44.-** En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental como lo señala el artículo 48 de dicha ley, los cuales se anexan al expediente.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2022 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.”

**Artículo Tercero.** Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo Cuarto.** Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.-** Cd. Victoria, Tam., a 7 de diciembre del año 2021.- **JESÚS SUÁREZ MATA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- Rúbrica.- ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS.- DIPUTADA SECRETARIA.- Rúbrica.- IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. 65-66**

**MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GÜÉMEZ, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GÜÉMEZ, TAMAULIPAS,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.**

**CAPÍTULO I**

**DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1º.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del **Municipio de Güémez**, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año **2022**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley:

- I.** Impuestos;
- II.** Derechos;
- III.** Productos;
- IV.** Participaciones;
- V.** Aprovechamientos;
- VI.** Accesorios;
- VII.** Financiamientos;
- VIII.** Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
- IX.** Otros ingresos.

**CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**

- 1.** Impuestos
- 2.** Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
- 3.** Contribuciones de Mejoras
- 4.** Derechos
- 5.** Productos
- 6.** Aprovechamientos
- 7.** Ingresos por venta de bienes y servicios
- 8.** Participaciones y Aportaciones
- 9.** Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas
- 10.** Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.

El Clasificador por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo 2º.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

## CAPÍTULO II

## DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

**Artículo 3º.-** Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

**ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2022**

| <b>Municipio de Güémez, Tamaulipas</b>                                                                                                                          | <b>Ingreso Estimado</b> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| <b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</b>                                                                                              |                         |
| <b>Total</b>                                                                                                                                                    | <b>74,212,223.18</b>    |
| <b>Impuestos</b>                                                                                                                                                | <b>3,171,278.00</b>     |
| Impuestos Sobre los Ingresos                                                                                                                                    | 22,748.00               |
| Impuestos Sobre el Patrimonio                                                                                                                                   | 1,163,250.00            |
| Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                                                                                                   | 517,000.00              |
| Impuestos al Comercio Exterior                                                                                                                                  | 0.00                    |
| Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables                                                                                                                           | 0.00                    |
| Impuestos Ecológicos                                                                                                                                            | 0.00                    |
| Accesorios de Impuestos                                                                                                                                         | 310,200.00              |
| Otros Impuestos                                                                                                                                                 | 0.00                    |
| Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                            | 1,158,080.00            |
| <b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>                                                                                                                | <b>0.00</b>             |
| Aportaciones para Fondos de Vivienda                                                                                                                            | 0.00                    |
| Cuotas para la Seguridad Social                                                                                                                                 | 0.00                    |
| Cuotas de Ahorro para el Retiro                                                                                                                                 | 0.00                    |
| Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social                                                                                                            | 0.00                    |
| Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                                                                         | 0.00                    |
| Contribuciones de Mejoras                                                                                                                                       | 0.00                    |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas                                                                                                                    | 0.00                    |
| Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago            | 0.00                    |
| <b>Derechos</b>                                                                                                                                                 | <b>442,262.48</b>       |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público                                                                           | 5,914.48                |
| Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)                                                                                                                         | 0.00                    |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                                                                                            | 436,348.00              |
| Otros Derechos                                                                                                                                                  | 0.00                    |
| Accesorios de Derechos                                                                                                                                          | 0.00                    |
| Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                             | 0.00                    |
| <b>Productos</b>                                                                                                                                                | <b>31,020.00</b>        |
| Productos                                                                                                                                                       | 31,020.00               |
| Productos de Capital (Derogado)                                                                                                                                 | 0.00                    |
| Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                            | 0.00                    |
| <b>Aprovechamientos</b>                                                                                                                                         | <b>18,612.00</b>        |
| Aprovechamientos                                                                                                                                                | 18,612.00               |
| Aprovechamientos Patrimoniales                                                                                                                                  | 0.00                    |
| Accesorios de Aprovechamientos                                                                                                                                  | 0.00                    |
| Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                     | 0.00                    |
| <b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>                                                                                   | <b>0.00</b>             |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social                                                            | 0.00                    |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado                                                                       | 0.00                    |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros                              | 0.00                    |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria            | 0.00                    |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria    | 0.00                    |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00                    |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con                                                                 | 0.00                    |



|                                                                                                                                    |                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| Participación Estatal Mayoritaria                                                                                                  |                      |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos           | 0.00                 |
| Otros Ingresos                                                                                                                     | 0.00                 |
| <b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b> | <b>70,549,050.70</b> |
| Participaciones                                                                                                                    | 42,349,634.16        |
| Aportaciones                                                                                                                       | 28,199,416.54        |
| Convenios                                                                                                                          | 0.00                 |
| Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                                                     | 0.00                 |
| Fondos Distintos de Aportaciones                                                                                                   | 0.00                 |
| <b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>                                          | <b>0.00</b>          |
| Transferencias y Asignaciones                                                                                                      | 0.00                 |
| Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)                                                                              | 0.00                 |
| Subsidios y Subvenciones                                                                                                           | 0.00                 |
| Ayudas Sociales (Derogado)                                                                                                         | 0.00                 |
| Pensiones y Jubilaciones                                                                                                           | 0.00                 |
| Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)                                                                      | 0.00                 |
| Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo                                              | 0.00                 |
| <b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>                                                                                       | <b>0.00</b>          |
| Endeudamiento Interno                                                                                                              | 0.00                 |
| Endeudamiento Externo                                                                                                              | 0.00                 |
| Financiamiento Interno                                                                                                             | 0.00                 |

**(SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS 18/100 M.N.)**

**Artículo 4º.-** Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

**Artículo 5º.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigen en la época en que se causaron.

**Artículo 6º.-** La falta puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 7º.-** Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del **1.26%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 8º.-** Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS IMPUESTOS**

##### **SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 9º.-** El impuesto sobre diversiones públicas y espectáculos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:

**I.** Con la tasa del **8%** sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- Bailes públicos y privados;
- Bailes privados. En los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno;
- Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- Espectáculos culturales, musicales y artísticos; y
- Cualquier diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado.

**II.** Con la tasa del **4%** sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

a) Espectáculos de teatro; y b) Circos.

**III.** Permisos para bailes privados, kermesses, desfiles, colectas, festivales y uso de música viva, sin fines de lucro, \$ 200.00; y

**IV.** En los casos de que las actividades mencionadas en las fracciones I y II sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se bonificará un 100% del impuesto respectivo.

## SECCIÓN SEGUNDA

### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

**Artículo 10.-** Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas.

La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

#### TASAS

|                                                               |               |
|---------------------------------------------------------------|---------------|
| I. Predios urbanos con edificaciones                          | 1.5 al millar |
| II. Predios suburbanos con edificaciones                      | 1.5 al millar |
| III. Predios rústicos,                                        | 1.5 al millar |
| IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos). | 3 al millar   |

## SECCIÓN TERCERA

### DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

**Artículo 11.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del **2%** sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

## SECCIÓN CUARTA

### ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**Artículo 12.** Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

**I.** Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento; y

**II.** Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Buen Gobierno.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

## CAPITULO IV

### DE LOS DERECHOS

**Artículo 13.-** Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

**I.** Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;

**II.** Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;

**III.** Servicio de panteones;

**IV.** Servicio de rastro;

**V.** Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;

**VI.** Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;

**VII.** Servicios tránsito y vialidad;

**VIII.** Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;

**IX.** De cooperación para la ejecución de obras de interés público;

**X.** Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas;

**XI.** Servicios de seguridad pública;

**XII.** Servicios de protección civil;

**XIII.** Servicios de asistencia y salud pública;

**XIV.** Servicios en materia ecológica y protección ambiental; y,

**XV.** Los que establezca la Legislatura. Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso. En ningún caso el importe a pagar será inferior a una UMA.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

#### **SECCION PRIMERA**

##### **POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES O CON PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS**

**Artículo 14.-** Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o Semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

**I.** Los comerciantes ambulantes, hasta una UMA, por día y por metro cuadrado o fracción que ocupen.

**II.** Los puestos fijos o semifijos, pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

- a) En primera zona, hasta 10 UMAs;
- b) En segunda zona, hasta 7 UMAs; y,
- c) En tercera zona, hasta 5 UMAs.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

#### **SECCIÓN SEGUNDA**

##### **POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES**

**Artículo 15.-** La expedición de certificados y certificaciones generará el cobro de derechos de conformidad con las siguientes:

|                                                                                  |               |
|----------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| <b>I.</b> Legalización y ratificación de firmas,                                 | Hasta 5 UMAs. |
| <b>II.</b> Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos, | Hasta 5 UMAs. |
| <b>III.</b> Carta de no antecedentes policíacos,                                 | \$ 50.00      |
| <b>IV.</b> Certificado de residencia,                                            | \$ 50.00      |
| <b>V.</b> Certificado de otros documentos,                                       | \$ 50.00      |

#### **SECCIÓN TERCERA**

##### **POR LOS SERVICIOS CATASTRALES, DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN, PAVIMENTACIÓN, PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES**

**Artículo 16.-** Los derechos por la prestación de los servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

##### **I. SERVICIOS CATASTRALES:**

**a)** Revisión, cálculo, aprobación e inscripción de planos de predios:

- 1) Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
- 2) Rústicos, cuyo valor no exceda de cinco UMAs, 2.5% de una UMA; y,
- 3) Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco UMAs, pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.

**b)** Revisión, cálculo, aprobación y calificación de manifiestos de propiedad, 1 UMA.

##### **II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:**

**a)** La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 1 UMA; y,

**b)** La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1 UMA.

**III. AVALÚOS PERICIALES:** Sobre el valor de los mismos, 2 al millar.

##### **IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:**

**a)** Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de una UMA.

**b)** Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

- 1.- Terrenos planos desmontados, 10% de una UMA;
- 2.- Terrenos planos con monte, 20% de una UMA;
- 3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de una UMA;
- 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de una UMA; y,
- 5.- Terrenos accidentados, 50% de una UMA.

c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 UMAs;

d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500 :

1) Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 UMAs.

2) Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de una UMA.

e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500 :

1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 UMAs;

2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de una UMA; y,

3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de una UMA.

f) Localización y ubicación del predio, 1 UMA;

#### V. SERVICIOS DE COPIADO:

a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

1) Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 UMAs; y,

2) En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de una UMA.

b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de una UMA.

#### POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

**Artículo 17.-** Los derechos por la expedición de licencias por los conceptos siguientes se causarán y liquidarán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

| CONCEPTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | TARIFA                                                                                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| I. Por asignación o certificación del número oficial,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 1 UMA.                                                                                                     |
| II. Por licencias de uso o cambio de suelo,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Hasta 10 UMAs.                                                                                             |
| III. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 5 UMAs.                                                                                                    |
| IV. Por licencia de remodelación,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 2.5 UMAs.                                                                                                  |
| V. Por licencias para demolición de obras,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 2.5 UMAs.                                                                                                  |
| VI. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 10 UMAs.                                                                                                   |
| VII. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 10 UMAs.                                                                                                   |
| VIII. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada m <sup>2</sup> o fracción, en cada planta o piso,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 5% de una UMA.                                                                                             |
| IX. Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada m <sup>2</sup> o fracción,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 5% de una UMA.                                                                                             |
| X. Por la autorización de subdivisión de predios urbanos o suburbanos con superficie menor a 10,000 m <sup>2</sup> y no requiera del trazo de vías públicas,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 3% de una UMA, por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total.                                       |
| XI. Por la autorización de subdivisión de predios rústicos, por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total, 0.3% de una UMA. Para subdivisiones hasta en dos partes el costo no excederá de 60 UMAs; para las subdivisiones de 3 o más partes el costo máximo será de 500 UMAs.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                            |
| XII. Por la autorización de fusión de predios,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 3% de una UMA, por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total. En ningún caso excederá los 200 UMAs. |
| XIII. Por la autorización de relotificación de predios                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 3% de una UMA, por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total.                                       |
| XIV. Por permiso de rotura:<br>a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado, 50% de una UMA, por m <sup>2</sup> o fracción;<br>b) De calles revestidas de grava conformada, una UMA, por m <sup>2</sup> o fracción;<br>c) De concreto hidráulico o asfáltico, 2.5 UMAs, por m <sup>2</sup> o fracción; y,<br>d) De guarniciones y banquetas de concreto, una UMA, por m <sup>2</sup> o fracción.<br>Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados. |                                                                                                            |
| XV. Por permiso temporal para utilización de la vía pública:<br>a) Andamios y tapiales por ejecución de construcción y remodelación, 25% de una UMA, por m <sup>2</sup> o fracción; y, b) Por escombro o materiales de construcción, 50% de una UMA diario, por m <sup>2</sup> o fracción.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                            |
| XVI. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 10 UMAs.                                                                                                   |
| XVII. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 25% de una UMA, cada metro lineal o fracción del perímetro.                                                |
| XVIII. Por la expedición de licencias de construcción, edificación o instalación para Antenas de telefonía celular, por cada una,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 1,138 UMAs.                                                                                                |
| XIX. Por la expedición de licencias de construcción, edificación o instalación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 7.5 UMAs.                                                                                                  |

| CONCEPTO                                                       | TARIFA                                                         |
|----------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|
| XX. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos,              | 15% de una UMA por cada metro lineal o fracción del perímetro. |
| XXI. Certificación de medidas de predios urbanos o suburbanos. | 15% de una UMA por cada metro lineal o fracción del perímetro. |

**Artículo 18.-** Por peritajes oficiales se causarán 2 UMAs. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de Planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m².

#### POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

**Artículo 19.-** Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, se causarán y liquidarán en atención a lo siguiente:

| CONCEPTO                                                                        | TARIFA                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| I. Por el dictamen de factibilidad de uso de suelo y lineamientos urbanísticos, | 50 UMAs.                                     |
| II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo,                                     | \$ 0.75 por m² o fracción del área vendible. |
| III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías,       | \$ 0.75 por m² o fracción del área vendible. |

#### SECCIÓN CUARTA

##### POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

**Artículo 20.-** Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

**Artículo 21.-** Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

| CONCEPTO                                          | TARIFAS          |
|---------------------------------------------------|------------------|
| I. Por el servicio de mantenimiento,              | 2 UMAs, anuales. |
| II. Inhumación y exhumación,                      | Hasta 10 UMAs.   |
| III. Cremación,                                   | Hasta 12 UMAs.   |
| IV. Por traslado de cadáveres :                   |                  |
| a) Dentro del Estado,                             | 15 UMAs          |
| b) Fuera del Estado,                              | 20 UMAs          |
| c) Fuera del país,                                | 30 UMAs          |
| V. Rotura de fosa,                                | 4 UMAs           |
| VI. Construcción media bóveda,                    | 25 UMAs          |
| VII. Construcción doble bóveda,                   | 50 UMAs          |
| VIII. Asignación de fosa, por 7 años,             | 25 UMAs          |
| IX. Duplicado de título,                          | Hasta 5 UMAs     |
| X. Manejo de restos,                              | 3 UMAs           |
| XI. Inhumación en fosa común, para no indigentes, | 5 UMAs           |
| XII. Reocupación en media bóveda,                 | 10 UMAs          |
| XIII. Reocupación en bóveda completa,             | 20 UMAs          |
| XIV. Instalación o reinstalación:                 |                  |
| a) Monumentos,                                    | 8 UMAs;          |
| b) Esculturas,                                    | 7 UMAs;          |
| c) Placas,                                        | 6 UMAs;          |
| d) Planchas,                                      | 5 UMAs;          |
| y e) Maceteros,                                   | 4 UMAs           |

#### SECCIÓN QUINTA

##### POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

**Artículo 22.-** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

**TARIFAS I.** Por sacrificio (degüello, pelado y desvicerado) de animales:

|                       |            |          |
|-----------------------|------------|----------|
| a) Ganado vacuno,     | Por cabeza | \$ 90.00 |
| b) Ganado porcino,    | Por cabeza | \$ 45.00 |
| c) Ganado ovicaprino, | Por cabeza | \$ 25.00 |
| d) Aves.              | Por cabeza | \$ 5.00  |

**II. Transporte:**

a) Descolgado a vehículo particular, \$ 10.00 por res, y \$ 3.00 por cerdo;

b) Transporte de carga y descarga a establecimientos, \$ 45.00 por res y \$ 14.00 por cerdo;

- c) Por el pago de documentos únicos de pieles \$ 3.00 por piel; y,  
d) Pase de ganado 1 UMA.

**SECCIÓN SEXTA****PROVENIENTES DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 23.-** Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos. Los derechos correspondientes por la ocupación de la vía pública, se causarán en la forma siguiente: de tiempo, \$ 2.00 por cada hora o fracción o \$ 5.00 por tres horas;

I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de cuota mensual de 8 UMAs; y,

II. En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso 20% de una UMA, por hora o fracción, y una UMA por día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

- a) Se cobrará por multa, hasta 3 UMAs; y,  
b) Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.

**SECCIÓN SÉPTIMA****POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**Artículo 24.-** Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO                                                                                        | TARIFA    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| I. Por examen de aptitud por manejar vehículos,                                                 | \$ 100.00 |
| II. Examen médico a conductores de vehículos,                                                   | \$ 100.00 |
| III. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,                       | 5 UMAs    |
| IV. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por | 1 UMA     |

**SECCIÓN OCTAVA****POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO TÓXICOS**

**Artículo 25.-** Por los servicios de limpia, traslado, recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no tóxicos, al basurero municipal, cuando medie solicitud de personas físicas o morales, se causarán derechos que se cubrirán conforme a las tarifas siguientes:

I. Por el servicio de recolección y transportación, en vehículos del Ayuntamiento, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales:

- a) Por cada tanque de 200 litros, \$ 15.00; y,  
b) Por metro cúbico o fracción, \$ 50.00.

II. Por el servicio de recolección y transportación, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales, en vehículos del Ayuntamiento, en forma exclusiva, por cada flete, \$ 450.00;

III. Se cobrará por depositar basura, desechos sólidos o desperdicios no peligrosos en el basurero municipal, en forma permanente o eventual, conforme a lo siguiente:

|                                     | Cuota por viaje | Cuota mensual |
|-------------------------------------|-----------------|---------------|
| a) Por camión de 12 metros cúbicos. | \$ 90.00        | \$ 2,000.00   |
| b) Por camión de 8 metros cúbicos.  | \$ 80.00        | \$ 1,400.00   |
| c) Por camión de 3.5 toneladas.     | \$ 60.00        | \$ 1,000.00   |
| d) Por camioneta pick up.           | \$ 20.00        | \$ 400.00     |

Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios que requieran de este servicio o similares en forma permanente o eventual podrán celebrar convenio con el Ayuntamiento, en el cual se determine la forma en que se prestara este servicio, respetando las tarifas correspondientes.

IV. Por realizar actividades de acopio de material reciclable, en los sitios o lugares previamente señalados por el Ayuntamiento, se cobrará una cuota mensual de \$ 500.00 a \$ 1,200.00, según lo determine la autoridad competente;

V. Por el servicio de recolección de basura de casa habitación al basurero municipal, se cobrará una cuota semanal, conforme a lo siguiente:

- a) Zonas populares, \$ 5.00;  
b) Zonas medias económicas, \$ 7.00, y  
c) Zonas residenciales, \$ 10.00.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal, para el mejoramiento y eficiencia del servicio, así como el costo del mismo.

**Artículo 26.-** Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta \$ 4.00 por m<sup>2</sup>.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

## SECCIÓN NOVENA

### DE COOPERACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

**Artículo 27.-** Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas.
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

**Artículo 28.-** Los derechos mencionados en el artículo anterior se causarán y se pagarán en términos de las leyes vigentes. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

## SECCIÓN DÉCIMA

### POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES

**Artículo 29.-** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.25 UMAs;
- II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 22.5 UMAs;
- III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 50 UMAs;
- IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 UMAs; y,
- V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 UMAs.

## SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

### POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

**Artículo 30.-** Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento, conforme a la siguiente:

#### TARIFA

|                                     |                                |             |
|-------------------------------------|--------------------------------|-------------|
| I. En dependencias o instituciones, | Mensual por jornada de 8 horas | \$ 2,000.00 |
| II. En eventos particulares.        | Por evento                     | \$ 50.00    |

## SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

### POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 31.-** Por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con las siguientes:

- I. Por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil. De 30 hasta 300 UMAs.

## SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

### POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

**Artículo 32.-** Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

#### TARIFA

|                                                     |          |
|-----------------------------------------------------|----------|
| I. Examen médico general,                           | \$ 50.00 |
| II. Por los servicios en materia de control canino, | \$ 50.00 |

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA****POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**Artículo 33.-** Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

|                                                                                                                                                              |            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| I. Por la autorización de estudio de impacto ambiental en obras o actividades que pretendan realizarse                                                       | \$1,000.00 |
| II. Otorgamiento de licencias a establecimientos industriales, comerciales y servicios de nueva creación con fuentes emisoras de contaminantes por única vez | \$5,000.00 |

**CAPÍTULO V****DE LOS PRODUCTOS**

**Artículo 34.-** Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes; y
- III. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

**CAPÍTULO VI****DE LOS APROVECHAMIENTOS****SECCIÓN PRIMERA APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Artículo 35.-** Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento; y
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.

**CAPÍTULO VII****DE LOS FINANCIAMIENTOS**

**Artículo 36.-** Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente. Las operaciones relativas a la estimación del monto de endeudamiento que se estima contraer por este concepto en términos del artículo 3º de esta ley, requieren autorización específica del Congreso del Estado conforme lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**CAPÍTULO VIII****PARTICIPACIONES Y APORTACIONES****SECCIÓN PRIMERA****PARTICIPACIONES**

**Artículo 37.-** El Municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

**SECCIÓN SEGUNDA****APORTACIONES**

**Artículo 38.-** El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO IX****DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES**

**Artículo 39.-** Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

- I. Aportaciones federales que le correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;
- II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales; y,
- III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.



## CAPÍTULO X OTROS INGRESOS

**Artículo 40.-** Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

## CAPITULO XI DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES SECCIÓN PRIMERA

### DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

**Artículo 41.-** La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de **dos** UMAs.

**Artículo 42.-** Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les Bonificará el 50 % del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad;
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar, y
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean Destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

**Artículo 43.-** Los contribuyentes del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril tendrán una bonificación del 15%, 15%, 8%, 5% respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

## SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

**Artículo 44.-** Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 10% al valor catastral; y,
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 20% al valor catastral.

## CAPÍTULO XII DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA SECCIÓN ÚNICA INDICADORES DE DESEMPEÑO

**Artículo 45.-** En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. 65-8 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 128, de fecha 27 de octubre de 2021, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

### 1.- Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$

### 2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

$$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del Impuesto predial}) * 100.$$

### 3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

*Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por Impuesto Predial / Rezago total de impuesto predial)\*100.*

#### 4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

*Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial)\*100*

#### 5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

*Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).*

#### 6.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

*Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios / Habitantes del municipio).*

#### 7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

*Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales - ingresos por predial / número de habitantes).*

#### 8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

*Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación)\*100.*

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas

### CAPÍTULO XIII DE LA DISCIPLINA FINANCIERA SECCIÓN ÚNICA

#### DE LAS PROYECCIONES Y RESULTADO DE LAS FINANZAS PUBLICAS.

**Artículo 46.-** En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y tomando en cuenta que el Municipio de Güémez tiene una población menor a 200,000 habitantes según el último censo de censo de población publicado por el INEGI, de conformidad con el formato aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se describe a continuación la proyección de Ingresos para el Municipio de Güémez.

| MUNICIPIO DE GUEMEZ                                                         |                        |                      |
|-----------------------------------------------------------------------------|------------------------|----------------------|
| Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)                   |                        |                      |
| Concepto                                                                    | (proyecto de Ley) 2022 | 2023                 |
| <b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>         | <b>46,012,806.64</b>   | <b>47,577,242.07</b> |
| A. Impuestos                                                                | 3,171,278.00           | 3,279,101.45         |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                | -                      | -                    |
| C. Contribuciones de Mejoras                                                | -                      | -                    |
| D. Derechos                                                                 | 442,262.48             | 457,299.40           |
| E. Productos                                                                | 31,020.00              | 32,074.68            |
| F. Aprovechamientos                                                         | 18,612.00              | 19,244.81            |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos. | -                      | -                    |
| H. Participaciones                                                          | 42,349,634.16          | 43,789,521.72        |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                           | -                      | -                    |
| J. Transferencias                                                           | -                      | -                    |
| K. Convenios                                                                | -                      | -                    |

|                                                                                                     |               |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------|
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición                                                              | -             | -             |
| A. Aportaciones                                                                                     | 28,199,416.54 | 29,158,196.70 |
| B. Convenios                                                                                        |               | -             |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 |               | -             |
| D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones               |               | -             |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       |               | -             |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>                                               |               | 0             |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            |               | 0             |
| <b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3) Datos Informativos</b>                                | 74,212,223    | 76,735,439    |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0             | 0             |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0             | 0             |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>                                          | 0             | 0             |

Conforme a la fracción II del artículo 18 de la Ley citada, se presentan los posibles **riesgos relevantes para las finanzas públicas**:

a). Riesgo de liquidez. Derivado de la volatilidad de los ingresos en los ciudadanos es posible que no se cuente con la recaudación estimada en ingresos propios y con ello ver afectados los programas municipales. Además, dado que las Participaciones Federales dependen de la Recaudación Nacional y su repartición al Municipio se realiza en base al número de habitantes, y a la eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial y del servicio de Agua potable, esto hace que las Participaciones Federales al Municipio sean variables.

b). Riesgos Globales. Que al depender en más del 90% de los ingresos por participaciones, aportaciones y convenios, y al haber afectaciones globales por cambios en las tasas de interés, tipo de cambio y precio del petróleo muy posiblemente hubiera recortes en estos rubros; afectando los proyectos de infraestructura del Municipio.

Conforme a la fracción III del artículo 18 de la Ley citada, se presentan los resultados de las finanzas públicas que abarcan el periodo anterior y el ejercicio actual de acuerdo con los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

| <b>MUNICIPIO DE GUEMEZ</b>                                                            |                      |                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|
| <b>Resultados de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)</b>                        |                      |                      |
| <b>Concepto</b>                                                                       |                      |                      |
| <b>(b)</b>                                                                            | <b>2020</b>          | <b>2021</b>          |
| <b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>                   | <b>43,366,216.90</b> | <b>42,898,729.40</b> |
| A. Impuestos                                                                          | 2,038,285.00         | 2,038,285.00         |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                          | -                    | -                    |
| C. Contribuciones de Mejoras                                                          | -                    | -                    |
| D. Derechos                                                                           | 395,965.00           | 395,965.00           |
| E. Productos                                                                          | 23,237.53            | 23,237.53            |
| F. Aprovechamientos                                                                   | -                    | -                    |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos            | -                    | -                    |
| H. Participaciones                                                                    | 40,908,729.37        | 40,957,093.00        |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                     |                      |                      |
| J. Transferencias                                                                     |                      |                      |
| K. Convenios                                                                          |                      |                      |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición                                                |                      |                      |
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>                          | <b>28,298,590.00</b> | <b>28,298,594.00</b> |
| A. Aportaciones                                                                       | 28,298,590.00        | 27,272,163.00        |
| B. Convenios                                                                          |                      |                      |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones                                                   |                      |                      |
| D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones |                      | -                    |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                         |                      |                      |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>                                 |                      | -                    |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos                                              |                      |                      |
| <b>4. Total de Ingresos Recaudados (4=1+2+3) Datos Informativos</b>                   | <b>71,664,806.90</b> | <b>71,197,323.44</b> |

**METAS:**

Ser un municipio con un desarrollo integral pleno, en donde sus habitantes sientan orgullo de pertenecer al municipio de Güémez, con servicios de calidad, buenas escuelas, servicios de salud óptimos, espacios de convivencia comunitaria seguros y donde las familias vivan en armonía con el medio ambiente.

**OBJETIVOS ANUALES:**

Elevar los niveles de bienestar social de los Güémez es, promoviendo la participación ciudadanía como actores principales de su propio desarrollo, con objetivos claros y proyectos, orientados a impulsar la competitividad del municipio en la región, bajo criterios de equidad calidad y sustentabilidad.

**ESTRATEGIAS:**

ORDEN, PAZ Y JUSTICIA, en este sentido, implementaremos acciones que brinden los bienes y servicios que demanda la ciudadanía con una administración pública eficiente, eficaz y de resultados basada en estándares de calidad en el desempeño de los servidores públicos, espacios y equipamiento administrativo aunado a procedimientos y tramites más sencillos y simplificados.

BIENESTAR SOCIAL, Güémez requiere una visión integral de política social que combata la pobreza, disminuya la brecha de desigualdad e incremente los niveles de bienestar en la población. En este sentido implementaremos acciones que atiendan los rubros de desarrollo social, humano, creativo, esparcimiento y asistencia a grupos vulnerables, que fortalezcan la cohesión social y mejoren la calidad de vida de los habitantes del municipio.

DESARROLLO INTEGRAL, la ubicación geográfica del municipio es privilegiada que le permite contar con enormes oportunidades de desarrollo, recursos naturales, vías de comunicación, cercanía a la capital del estado y vocación productiva citrícola bien posicionada a nivel estatal. Para el fortalecimiento de estas ventajas es necesario impulsar la generación de empleo, gestionar inversión pública y privada, detonar el sector agropecuario, consolidar el turismo, fomentar el desarrollo sustentable, con la finalidad de que se refleje una mejora en la economía de las familias del municipio.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2022 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias. En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales."

**Artículo Tercero.** Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo Cuarto.** Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.-** Cd. Victoria, Tam., a 7 de diciembre del año 2021.- **JESÚS SUÁREZ MATA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- Rúbrica.- ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS.- DIPUTADA SECRETARIA.- Rúbrica.- IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. 65-67**

**MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUERRERO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUERRERO, TAMAULIPAS,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022**

**CAPÍTULO I**

**DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1º.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del **Municipio de Guerrero**, Tamaulipas, durante el **ejercicio fiscal del año 2022**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I.** Impuestos;
- II.** Derechos;
- III.** Productos;
- IV.** Participaciones;
- V.** Aprovechamientos;
- VI.** Accesorios;
- VII.** Financiamientos;
- VIII.** Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
- IX.** Otros ingresos.

**CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**

1. Impuestos
2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
3. Contribuciones de Mejoras
4. Derechos
5. Productos
6. Aprovechamientos
7. Ingresos por venta de bienes y servicios
8. Participaciones y Aportaciones
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas
10. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

**Artículo 2º.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II**

**DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO**

**Artículo 3º.-** Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

## ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2022 CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

| CAPI-<br>TULO  | TIPO, CLASE Y<br>CONCEPTO | CLASIFICACION POR RUBRO DE INGRESOS                                                                                                       | IMPORTE POR<br>CLASE | IMPORTE POR<br>TIPO  | IMPORTE POR<br>RUBRO |
|----------------|---------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| 1              |                           | <b>IMPUESTOS</b>                                                                                                                          |                      |                      | 1,959,915.00         |
|                | 1.2                       | <b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>                                                                                                      |                      | 1,125,615.00         |                      |
|                | 1.2.1                     | Impuesto sobre la propiedad urbana                                                                                                        | 489,850.00           |                      |                      |
|                | 1.2.2                     | Impuesto sobre la propiedad rustica                                                                                                       | 635,765.00           |                      |                      |
|                | 1.3                       | <b>Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>                                                                       |                      | 80,800.00            |                      |
|                | 1.3.1                     | Impuesto Sobre la Adquisición de Inmuebles                                                                                                | 80,800.00            |                      |                      |
|                | 1.7                       | <b>Accesorios de los Impuestos</b>                                                                                                        |                      | 353,500.00           |                      |
|                | 1.7.1                     | Recargos urbano                                                                                                                           | 250,000.00           |                      |                      |
|                | 1.7.2                     | Recargos rustico                                                                                                                          | 103,500.00           |                      |                      |
|                | 1.7.3                     | Gastos de ejecución y cobranza                                                                                                            | 0.00                 |                      |                      |
|                | 1.9                       | <b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago</b> |                      | 400,000.00           |                      |
|                | 1.9.1                     | Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2021                                                                                                   | 200,000.00           |                      |                      |
|                | 1.9.2                     | Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2021                                                                                                  | 200,000.00           |                      |                      |
| 2              |                           | <b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>                                                                                          |                      |                      |                      |
| 3              |                           | <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>                                                                                                          |                      |                      |                      |
| 4              |                           | <b>DERECHOS</b>                                                                                                                           |                      |                      | 300,275.00           |
|                | 4.3                       | <b>Derechos por prestación de servicios</b>                                                                                               |                      | 298,275.00           |                      |
|                | 4.3.1                     | Expedición de certificado de residencia                                                                                                   | 15,150.00            |                      |                      |
|                | 4.3.2                     | Manifiestos de propiedad urbana y rustica                                                                                                 | 20,200.00            |                      |                      |
|                | 4.3.3                     | Peritajes oficiales efectuados por la Dir. de Obras Publicas                                                                              | 1,010.00             |                      |                      |
|                | 4.3.5                     | Registro de planos                                                                                                                        | 10,100.00            |                      |                      |
|                | 4.3.6                     | Avalúos                                                                                                                                   | 18,000.00            |                      |                      |
|                | 4.3.23                    | Planificación, urbanización y pavimentación                                                                                               | 50,500.00            |                      |                      |
|                | 4.3.24                    | Servicios de panteones                                                                                                                    | 50,500.00            |                      |                      |
|                | 4.3.25                    | Servicios de rastro                                                                                                                       | 70,700.00            |                      |                      |
|                | 4.3.32                    | Arrendamiento                                                                                                                             | 60,600.00            |                      |                      |
|                | 4.3.5                     | Otros Ingresos                                                                                                                            | 1,515.00             |                      |                      |
|                | 4.4                       | <b>Otros derechos</b>                                                                                                                     |                      | 2,000.00             |                      |
|                | 4.4.4                     | Expedición de constancias y licencias diversas                                                                                            | 2,000.00             |                      |                      |
| 5              |                           | <b>PRODUCTOS</b>                                                                                                                          |                      |                      | 20.00                |
|                | 5.1                       | <b>Productos de tipo corriente</b>                                                                                                        |                      | 20.00                |                      |
|                | 5.1.1                     | Productos Financieros                                                                                                                     | 20.00                |                      |                      |
| 6              |                           | <b>APROVECHAMIENTOS</b>                                                                                                                   |                      |                      |                      |
| 7              |                           | <b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>                                                                                           |                      |                      |                      |
| 8              |                           | <b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>                                                                                                     |                      |                      | 39,465,996.00        |
|                | 8.1                       | <b>Participaciones</b>                                                                                                                    |                      | 27,756,046.00        |                      |
|                | 8.1.1                     | Participación Federal a través del Estado                                                                                                 | 22,927,000.00        |                      |                      |
|                | 8.1.2                     | Fondo de Fiscalización                                                                                                                    | 2,414,523.00         |                      |                      |
|                | 8.1.3                     | Fondo de Hidrocarburos                                                                                                                    | 1,313,000.00         |                      |                      |
|                | 8.1.4                     | Fondo Nueve Onceavos                                                                                                                      | 1,101,523.00         |                      |                      |
|                | 8.2                       | <b>Aportaciones</b>                                                                                                                       |                      | 11,709,950.00        |                      |
|                | 8.2.1                     | FISMUN                                                                                                                                    | 1,509,950.00         |                      |                      |
|                | 8.2.2                     | FORTAMUN                                                                                                                                  | 2,800,000.00         |                      |                      |
|                | 8.2.3                     | Hidrocarburos Federal                                                                                                                     | 7,400,000.00         |                      |                      |
| 9              |                           | <b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>                                                                             |                      |                      | 0.00                 |
| 10             |                           | <b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>                                                                                              |                      |                      | 0.00                 |
| <b>TOTALES</b> |                           |                                                                                                                                           | <b>41,726,206.00</b> | <b>41,726,206.00</b> | <b>41,726,206.00</b> |

(CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS 00/100)

**Artículo 4º.-** Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

**Artículo 5º.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

**Artículo 6º.-** La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 7º.-** Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del **1.26%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 8º.-** Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS IMPUESTOS**

##### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

##### **DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 9º.-** El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos;
- b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;
- d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y
- e) Espectáculos de teatro o circo.

II. Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.

III. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se exime el pago del impuesto respectivo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

IV. Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

### **SECCIÓN SEGUNDA**

#### **IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

##### **DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

**Artículo 10.-** Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, aplicándole la siguiente tasa del 2 al millar para los predios urbanos, suburbanos y rústicos; manejándose un tope mínimo de \$ 150.00

I. Tratándose de predios urbanos no edificados, el impuesto se causará conforme a la tasa progresiva señalada en este artículo, aumentándole en un 100%.

II. Tratándose de predios urbanos cuya edificación tenga un valor inferior a la quinta parte del valor del terreno, el impuesto se causará conforme a la tasa progresiva señalada en el artículo, aumentando un 50%.

III.- Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará el aumento del 100%.

IV.- Los fraccionamientos autorizados pagaran sobre la tasa del 100% por los predios no vendidos en tres años a partir de la autorización oficial de la venta.

V.- Los adquirentes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en un plazo de dos años a partir de la contratación de la operación, pagarán sobre la tasa del 100% al término de este tiempo

### SECCIÓN TERCERA

#### IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

##### DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

**Artículo 11.-** La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

**Artículo 12.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

### SECCIÓN CUARTA

#### ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**Artículo 13.-** Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

**Artículo 14.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.26%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 15.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

### SECCIÓN QUINTA

#### IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**Artículo 16.-** Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2022).

### CAPÍTULO IV

#### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

##### SECCIÓN ÚNICA

#### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

**Artículo 17.-** Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 18.-** Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

**Artículo 19.-** Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos de las leyes vigentes. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.



**Artículo 20.-** Las cuotas que, en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LOS DERECHOS**

**Artículo 21.-** Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

#### **I. Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.**

- A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública;
- B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos; y
- C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

#### **II. Derechos por prestación de servicios.**

- A. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- C. Servicio de Panteones;
- D. Servicio de Rastro;
- E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;
- G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;
- H. Servicios de tránsito y vialidad; y,
- I. Servicios de asistencia y salud pública:

#### **III. Otros derechos.**

- A. Por concepto de gestión ambiental;
- B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;
- C. Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;
- D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego;
- E. Servicios de Protección Civil y Bomberos; y,
- F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un Unidades de medida y actualización.

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

## **SECCIÓN PRIMERA**

### **DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

#### **Apartado A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública.**

**Artículo 22.-** Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública. Los derechos correspondientes se causarán en la forma siguiente:

- I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de una cuota mensual de \$40.00;
- II. Por ocupar la vía pública para la enajenación de vehículos de cualquier clase, 4 Unidades de medida y actualización por día;

III. Por otras ocupaciones en la vía pública, se pagará 20% de una Unidad de medida y actualización diario por metro cuadrado completo o fracción, en ningún caso la cantidad a pagar será inferior a lo que corresponda por un metro;

IV. Por ocupar la vía pública las personas físicas o morales, con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semipermanentes, andamios y tapiales, escombros o materiales, pagarán una Unidad de medida y actualización por metro cuadrado o fracción por cada día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo de los derechos señalados en este artículo, se sancionarán como sigue:

a) Se cobrará por multa, hasta 5 Unidades de medida y actualización;

b) Si se cubre antes de 24 horas, se reducirá en un 30 %.

**Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos.**

**Artículo 23.-** Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por la licencia anual los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos pagarán hasta 3.5 Unidades de medida y actualización;

II. Los puestos fijos y semifijos con licencia pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

a) En primera zona 3.5 Unidades de medida y actualización, excedente 20% de una Unidad de medida y actualización;

b) En segunda zona 2.5 UMAs, excedente 10% de una Unidades de medida y actualización; y

c) En tercera zona 1.5 UMAs, excedente 5% de una Unidad de medida y actualización.

III. Los permisos provisionales tendrán el mismo costo previsto en la fracción I de este artículo y pagarán además los mismos derechos señalados en la fracción II cuando se trate de 30 días, o la cantidad que resulte dividir la cuota entre 30 días y multiplicarla por el número de días autorizados en el permiso provisional correspondiente.

El ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en la que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos y semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 primeros días de cada mes, por los interesados directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

Si el comerciante deja de pagar dos meses consecutivos, perderá los derechos de uso que correspondan al permiso expedido, la reincidencia tendrá como consecuencia la negativa por tiempo indefinido.

Los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, serán objetos de multas por: carecer de permiso, por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación, esta sanción se aplicará de acuerdo a lo previsto en el artículo 318 fracciones I, II y III del Código Municipal vigente.

**Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.**

**Artículo 24.-** Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

a) Vehículos de carga de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 2 Unidades de medida y actualización y por mes de 3 a 5 Unidades de medida y actualización;

b) Vehículos de carga mayor de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 3 Unidades de medida y actualización y por mes de 5 a 10 Unidades de medida y actualización;

c) Vehículos de carga de 8 toneladas hasta 22 toneladas, por día, 4 Unidades de medida y actualización y por mes de 6 a 12 Unidades de medida y actualización;

d) Vehículos de carga mayor de 22 toneladas hasta 30 toneladas, por día, 6 Unidades de medida y actualización y por mes de 8 a 14 Unidades de medida y actualización;

e) Por excedente en relación al inciso anterior, pagarán conforme a lo siguiente:

1.- Hasta 30 Toneladas 4 Unidades de medida y actualización por tonelada;

2.- Bomba para Concreto, por día 8 Unidades de medida y actualización;

3.- Trompo para Concreto, por día 6 Unidades de medida y actualización.

f) Vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito del Estado pagarán de 15 a 20 Unidades de medida y actualización.

La Dirección de Tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

**Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas.**

**Artículo 25.-** Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

#### CUOTAS

|                                                                                             |                                             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|
| I. Expedición de certificados de residencia,                                                | De 1 a 2 Unidades de medida y actualización |
| II. Expedición de Permiso eventual de alcoholes,                                            | De 1 a 2 Unidades de medida y actualización |
| III. Expedición de certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos,   | De 1 a 2 Unidades de medida y actualización |
| IV. Expedición de certificación de dependencia económica,                                   | De 1 a 2 Unidades de medida y actualización |
| V. Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno, | De 1 a 2 Unidades de medida y actualización |
| VI. Cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias,                               | De 1 a 2 Unidades de medida y actualización |
| VII. Legalización y ratificación de firmas,                                                 | De 1 a 2 Unidades de medida y actualización |
| VIII. Expedición de carta de propiedad o no propiedad,                                      | De 1 a 2 Unidades de medida y actualización |
| IX. Carta Anuencia de Empresas de Seguridad Privada,                                        | 50 Unidades de medida y actualización       |
| X. Certificaciones de Catastro,                                                             | De 1 a 2 Unidades de medida y actualización |
| XI. Permisos,                                                                               | De 1 a 2 Unidades de medida y actualización |
| XII. Actualizaciones,                                                                       | De 1 a 2 Unidades de medida y actualización |
| XIII. Constancias,                                                                          | De 1 a 2 Unidades de medida y actualización |
| XIV. Otras certificaciones legales                                                          | De 1 a 2 Unidades de medida y actualización |

**Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.**

#### POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

**Artículo 26.-** Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

##### I. SERVICIOS CATASTRALES

- Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios: 1.- Urbanos, suburbanos y rústicos, sobre el valor catastral, 2 al millar; 2.- Formas valoradas, 12% de una Unidad de medida y actualización;
- Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 1 Unidad de medida y actualización;
- Elaboración de manifiestos, 1 Unidad de medida y actualización.

##### II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

- La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, causará de uno hasta cinco Unidades de medida y actualización; y
- La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1 Unidad de medida y actualización.

##### III. AVALÚOS PERICIALES:

- Presentación de solicitud de avalúo pericial, 1 Unidad de medida y actualización; y,
- Sobre el valor de los mismos, 2 al millar, sin que el costo sea menor a 3 Unidades de medida y actualización.

##### IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

- Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de una Unidad de medida y actualización.
- Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
  - Terrenos planos desmontados, 10% de una Unidad de medida y actualización;
  - Terrenos planos con monte, 20% de una Unidad de medida y actualización
  - Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de una Unidad de medida y actualización;
  - Terrenos con accidentes topográficos con monte, 50% de una Unidad de medida y actualización.
- Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 Unidades de medida y actualización.

- d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500 :
- 1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 Unidades de medida y actualización;
  - 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de una Unidad de medida y actualización.
- e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:
1. Polígono de hasta seis vértices, 5 Unidades de medida y actualización;
  2. Por cada vértice adicional, 20 al millar de una Unidad de medida y actualización;
  3. Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de una Unidad de medida y actualización.
- f) Localización y ubicación del predio:
1. Dos Unidades de medida y actualización, en gabinete; y,
  2. De cinco a diez Unidades de medida y actualización, verificación en territorio según distancia y sector.

#### V. SERVICIOS DE COPIADO:

- a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:
1. Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 Unidades de medida y actualización;
  2. En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de una Unidad de medida y actualización.
- b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de una Unidad de medida y actualización.

#### POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

**Artículo 27.-** Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO                                                                                                                                                                                             | TARIFA                                                                                                                                           |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| I. Por asignación o certificación del número oficial para casas o edificios,                                                                                                                         | 1 Unidad de medida y actualización.                                                                                                              |
| II. Por la expedición constancia de número oficial,                                                                                                                                                  | 1 Unidad de medida y actualización.                                                                                                              |
| III. Por la expedición del dictamen de opinión de uso del suelo,                                                                                                                                     | 2 Unidades de medida y actualización.                                                                                                            |
| IV. Por autorización de operación o de funcionamiento,                                                                                                                                               | 10% del costo de la licencia de construcción                                                                                                     |
| V. Por licencias de uso o cambio del suelo:                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                  |
| a) De 0.00 a 500 m <sup>2</sup> de terreno,                                                                                                                                                          | 10 Unidades de medida y actualización.                                                                                                           |
| b) Más de 501 hasta 1,000 m <sup>2</sup> de terreno,                                                                                                                                                 | 15 Unidades de medida y actualización.                                                                                                           |
| c) Más de 1,001 hasta 2,000 m <sup>2</sup> de terreno,                                                                                                                                               | 20 Unidades de medida y actualización.                                                                                                           |
| d) Más de 2,001 hasta 5,000 m <sup>2</sup> de terreno,                                                                                                                                               | 25 Unidades de medida y actualización.                                                                                                           |
| e) Más de 5,001 hasta 10,000 m <sup>2</sup> de terreno,                                                                                                                                              | 30 Unidades de medida y actualización.                                                                                                           |
| f) Mayores de 10,000 m <sup>2</sup>                                                                                                                                                                  | 35 Unidades de medida y actualización.                                                                                                           |
| g) En los casos que se requiera:<br>Estudio de impacto vial y/o estudio de impacto ambiental y/o estudio de imagen urbana,                                                                           | 35 Unidades de medida y actualización.                                                                                                           |
| VI. Por la expedición de constancia de uso del suelo,                                                                                                                                                | 10 Unidades de medida y actualización.                                                                                                           |
| VII. Por el estudio y licencia de construcción de uso habitacional.                                                                                                                                  | 11% de una Unidad de medida y actualización por m <sup>2</sup> o fracción.                                                                       |
| VIII. Por estudio y licencia de construcción de uso industrial o comercial,                                                                                                                          | 20% de una Unidad de medida y actualización por m <sup>2</sup> o fracción.                                                                       |
| IX. Por el estudio y la licencia de construcción de estacionamientos,                                                                                                                                | 3% de una Unidad de medida y actualización por m <sup>2</sup> de construcción.                                                                   |
| X. Por expedición de licencia de construcción para anuncios panorámicos (área expuesta):                                                                                                             | 6.25 Unidades de medida y actualización.                                                                                                         |
| a) Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados,                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                  |
| b) Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados,                                                                                                                            | 12.50 Unidades de medida y actualización.                                                                                                        |
| c) Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y hasta 12.00 metros cuadrados,                                                                                                                           | 32.50 Unidades de medida y actualización.                                                                                                        |
| d) Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos,                                                                                                                               | 32.50 Unidades de medida y actualización más 3 Unidades de medida y actualización por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados |
| XI. Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos (gas natural, cable para televisión y demás empresas privadas que requieren ocupar territorio municipal para brindar sus servicios) |                                                                                                                                                  |
| a) Aéreo,                                                                                                                                                                                            | 15% de una Unidad de medida y actualización por metro lineal.                                                                                    |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| b) Subterráneo,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 10% de una Unidad de medida y actualización por metro lineal.                                                                                     |
| <b>XII.</b> Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 5 Unidades de medida y actualización.                                                                                                             |
| <b>XIII.</b> Por licencias de remodelación,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 15% de una Unidad de medida y actualización por m <sup>2</sup> o fracción.                                                                        |
| <b>XIV.</b> Por licencia para demolición de obras,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 11% de una Unidad de medida y actualización por m <sup>2</sup> o fracción.                                                                        |
| <b>XV.</b> Por la expedición de la constancia de terminación de obra,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 10% del costo de la licencia de construcción                                                                                                      |
| <b>XVI.</b> Por dictamen de factibilidad del uso del suelo,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 10 Unidades de medida y actualización.                                                                                                            |
| <b>XVII.</b> Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 10 Unidades de medida y actualización.                                                                                                            |
| <b>XVIII.</b> Por la autorización de subdivisión de predios rústicos, por hectárea o fracción, de la superficie total el 20% de una Unidad de medida y actualización. Para subdivisiones hasta en 2 partes el costo no excederá de Unidades de medida y actualización; para las subdivisiones de 3 o más partes el costo máximo será de 500 Unidades de medida y actualización.                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                   |
| <b>XIX.</b> Por la autorización de fusión de predios rústicos por hectárea de la superficie total el 10% de una Unidad de medida y actualización, en ningún caso podrá exceder de 250 Unidades de medida y actualización.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                   |
| <b>XX.</b> Por la autorización de subdivisión, fusión y relotificación de predios que no requieran del trazo de vías públicas, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 5% de una Unidad de medida y actualización por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total.                                                  |
| <b>XXI.</b> Por permiso de rotura:<br>a) De calles revestidas de grava conformada, una Unidad de medida y actualización, por m <sup>2</sup> o fracción;<br>b) De concreto hidráulico o asfáltico, 2.5 Unidades de medida y actualización, por m <sup>2</sup> o fracción, y<br>c) De guarniciones y banquetas de concreto, 50% de una Unidad de medida y actualización, por m <sup>2</sup> o fracción.<br>Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados. |                                                                                                                                                   |
| <b>XXII.</b> Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 5 Unidades de medida y actualización.                                                                                                             |
| <b>XXIII.</b> Por deslinde de predios urbanos o suburbanos,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 15% de una Unidad de medida y actualización cada metro lineal o fracción del perímetro,                                                           |
| <b>XXIV.</b> Por alineamientos de predios urbanos o suburbanos,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 25% de una Unidad de medida y actualización cada metro lineal en su(s) colindancia (s) a la calle.                                                |
| <b>XXV.</b> Cuando a solicitud del interesado se requiera la elaboración de croquis:<br>a) Croquis para trámite de uso del suelo en hoja tamaño doble carta<br>b) Croquis para trámite de subdivisión en hoja tamaño doble carta<br>c) Croquis para licencia de construcción.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 10 Unidades de medida y actualización.<br>8 Unidades de medida y actualización.<br>50% de una Unidad de medida y actualización por m <sup>2</sup> |
| <b>XXVI.</b> Impresión de planos en plotter, copia de planos y copias de documentos tamaño carta:<br>Impresión de planos a color en plotter con dimensiones de:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                   |
| 1.- 91.00 x 61.00 cms                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 5 Unidades de medida y actualización.                                                                                                             |
| 2.- 91.00 x 91.00 cms                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 10 Unidades de medida y actualización.                                                                                                            |
| 3.- 91.00 x 165.00 cms                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 15 Unidades de medida y actualización.                                                                                                            |
| 4.- Copia de planos con dimensiones hasta 61 x 91 cms                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 1 Unidad de medida y actualización.                                                                                                               |
| 5.- Copia de documentos referentes a planes parciales, planes directores, leyes y reglamentos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 3% de una Unidad de medida y actualización por hoja.                                                                                              |
| <b>XXVII.</b> Levantamiento topográfico:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                   |
| a) Levantamiento topográfico de predios con teodolito y cinta. No incluye limpieza y desmonte,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Hasta 10 Unidades de medida y actualización, por hectárea.                                                                                        |
| b) Remarcado de marcas y vértices, localización y ubicación del predio,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 5 Unidades de medida y actualización por hectárea.                                                                                                |
| c) Dibujo de planos topográficos urbanos y suburbanos,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 5 Unidades de medida y actualización por hectárea.                                                                                                |
| d) Impresión de planos blanco y negro de 61 x 91 cms.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 2 Unidades de medida y actualización por plano.                                                                                                   |
| e) Impresión de planos a color de 61 x 91 cms.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 5 Unidades de medida y actualización por plano.                                                                                                   |
| f) Copia de planos blanco y negro de 61 x 91 cms.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 1 Unidad de medida y actualización por plano.                                                                                                     |
| g) Renta de equipo incluyendo trabajo de gabinete.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 5 Unidades de medida y actualización por hectárea.                                                                                                |
| <b>XXVIII.</b> Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 Unidades de medida y actualización;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                   |

|                                                                                                                                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>XXIX.</b> Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales (altura), 7.5 Unidades de medida y actualización; |
| <b>XXX.</b> Modificación de dictamen de subdivisión, fusión y relotificación, sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 2 Unidades de medida y actualización;               |
| <b>XXXI.</b> Modificación de dictamen y plano de subdivisión, fusión y relotificación sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 4 Unidades de medida y actualización;       |
| <b>XXXII.</b> Expedición de certificados de predios (no incluye levantamiento topográfico), 2 Unidades de medida y actualización.                                                                   |

**Artículo 28.-** Por peritajes oficiales se causarán 3 Unidades de medida y actualización. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m<sup>2</sup>.

#### POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

**Artículo 29.-** Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO                                                                                | TARIFA                                                                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| <b>I.</b> Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos, | 50 Unidades de medida y actualización.                                            |
| <b>II.</b> Por el dictamen del proyecto ejecutivo,                                      | 1.50 % de una Unidad de medida y actualización por cada m <sup>2</sup> vendible.  |
| <b>III.</b> Por supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos.               | 1.5% de una Unidad de medida y actualización por cada m <sup>2</sup> supervisado. |

#### Apartado C. Servicio de Panteones.

**Artículo 30.-** Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

**Artículo 31.-** Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

| CONCEPTO                                        | TARIFAS                                |
|-------------------------------------------------|----------------------------------------|
| <b>I.</b> Inhumación:                           |                                        |
| a) Cadáver,                                     | 5 Unidades de medida y actualización.  |
| b) Extremidades.                                | 2 Unidades de medida y actualización.  |
| <b>II.</b> Exhumación,                          | 10 Unidades de medida y actualización. |
| <b>III.</b> Reinhumación,                       | 2 Unidades de medida y actualización.  |
| <b>IV.</b> Traslado de restos,                  | 5 Unidades de medida y actualización.  |
| <b>V.</b> Derechos de perpetuidad,              | 20 Unidades de medida y actualización. |
| <b>VI.</b> Reposición de título,                | 10 Unidades de medida y actualización. |
| <b>VII.</b> Localización de lote,               | 2 Unidades de medida y actualización.  |
| <b>VIII.</b> Apertura de Fosa:                  |                                        |
| a) Con monumento,                               | 10 Unidades de medida y actualización. |
| b) Sin monumento,                               | 5 Unidades de medida y actualización.  |
| <b>IX.</b> Por uso de abanderamiento y escolta, | 10 Unidades de medida y actualización. |
| <b>IX.</b> Construcción:                        |                                        |
| a. Con gaveta,                                  | 5 Unidades de medida y actualización.  |
| b. Sin gaveta,                                  | 2 Unidades de medida y actualización.  |
| c. Monumento.                                   | 3 Unidades de medida y actualización.  |

#### Apartado D. Servicio de Rastro.

**Artículo 32.-** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

#### TARIFAS

**I.** Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:

|                       |            |                                                                                                                    |
|-----------------------|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| a) Ganado vacuno,     | Por cabeza | 80% de una Unidad de medida y actualización y 20% de una Unidad de medida y actualización por la salida de la piel |
| b) Ganado porcino,    | Por cabeza | 80% de una Unidad de medida y actualización y 20% de una Unidad de medida y actualización por la salida de la piel |
| c) Ganado ovicaprino, | Por cabeza | 80% de una Unidad de medida y actualización y 20% de una Unidad de medida y actualización por la salida de la piel |
| d) Aves,              | Por cabeza | 80% de una Unidad de medida y actualización y 20% de una Unidad de medida y actualización por la salida de la piel |

**II.** Por uso de corral, por día:

|                    |            |         |
|--------------------|------------|---------|
| a) Ganado vacuno,  | Por cabeza | \$ 0.00 |
| b) Ganado porcino, | Por cabeza | \$ 0.00 |

**III. Transporte:**

- a) Descolgado a vehículo particular, \$ 0.00;
- b) Transporte de carga y descarga a establecimientos, \$ 0.00, y,
- c) Por el pago de documentos únicos de pieles 20% de una Unidad de medida y actualización por piel.

**IV. Por refrigeración, por cada 24 horas:**

|                    |          |         |
|--------------------|----------|---------|
| a) Ganado vacuno,  | En canal | \$ 0.00 |
| b) Ganado porcino, | En canal | \$ 0.00 |

**Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos.**

**Artículo 33.-** Los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos lo pagarán las personas físicas o morales; para casa habitación 65% de una Unidad de medida y actualización y para comercio 1.2% de una Unidad de medida y actualización. Para recibir el mencionado servicio municipal, debe mediar convenio entre las partes.

Para las personas mayores identificadas mediante la credencial del INAPAM se les descontará el 50% de derechos por el servicio de recolección de basura.

Las mujeres afiliadas al Instituto de la Mujer se les descontarán el 25% del servicio.

La cuota del derecho por el concepto de uso del relleno sanitario, por la recepción de los residuos sólidos que generan los establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicio, transportados en vehículos de los usuarios, será a favor del Municipio, tomando como base la diferencia entre el cobro por disposición por parte de los particulares menos el cobro por disposición por parte del Municipio, en el entendido, que el cobro que se menciona en el presente párrafo, se aplicará a los generadores de residuos sólidos no peligrosos, que depositen en el relleno sanitario como mínimo, una tonelada o más.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y eficiencia del servicio, así como el costo del mismo.

**Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos.**

**Artículo 34.-** Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio, deberán efectuar el desmonte, deshierre y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierre o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal vigente.

Para que sea procedente el cobro anterior, previamente deberá notificarse personalmente al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordene la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo.

La Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.

Así mismo la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 20% de una Unidad de medida y actualización por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará a razón de un 50% de una Unidad de medida y actualización por metro cuadrado, el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo primero de éste artículo.

Los derechos por limpieza de predios no edificados o baldíos se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

| CONCEPTO                                                                                                                                       | TARIFA                                                         |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|
| Limpieza de predios baldíos y/o edificaciones abandonadas o deshabitadas (recolección, transportación, disposición, mano de obra y maquinaria) |                                                                |
| a) Deshierbe,                                                                                                                                  | 10% de una Unidad de medida y actualización por m <sup>2</sup> |
| b) Deshierbe y residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos,                                                                      | 10% de una Unidad de medida y actualización por m <sup>2</sup> |
| c) Deshierbe, residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos.                                                                       | 10% de una Unidad de medida y actualización por m <sup>2</sup> |

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

**Deshierbe:** Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

**Residuos de construcción:** Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

**Residuos sólidos no peligrosos:** Se entenderá por residuos sólidos no peligrosos a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

**Reincidencia:** Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

**Predio baldío:** Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señalados con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

**Artículo 35.-** Los Derechos en Materia Ambiental se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente;

| CONCEPTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                              | TARIFA                                          |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|-------------------------------------------------|
| I. Por la emisión de la factibilidad en materia ambiental,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                              | 5 Unidades de medida y actualización            |
| II. Por la emisión del dictamen en materia forestal, tala,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                              | 2 Unidades de medida y actualización            |
| III. Derechos por el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos, en establecimientos comerciales. (recolección, transporte y disposición),                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                              | 1.5 Unidades de medida y actualización          |
| IV. Residuos y/o materiales generados en la construcción de obras (recolección, transportación y disposición)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                              |                                                 |
| a) mano de obra (utilizando sólo el personal) hasta 2 metros cúbicos,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 10 Unidades de medida y actualización        |                                                 |
| b) mano de obra y equipo más de 2 metros cúbicos,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 12 Unidades de medida y actualización        |                                                 |
| V. Derechos por el manejo integral de residuos peligrosos para Establecimientos generadores que estén auto categorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) como pequeños generadores de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable (recolección, transporte y disposición).<br>Nota: Solo los residuos peligrosos que se efectúa mensualmente, a través de la operación de los centros de acopio temporales. |                                              | 1.5 Unidades de medida y actualización por mes. |
| VI. Derechos por el manejo integral de llantas (neumáticos) de desecho (recolección, transporte y disposición):                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                              |                                                 |
| a) Llantas hasta rin medida 17 pulgadas,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 0.25 de una Unidad de medida y actualización |                                                 |
| b) Llantas mayor de rin medida 17 pulgadas,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 0.50 de una Unidad de medida y actualización |                                                 |
| c) Venta de llantas de desecho (cualquier medida).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 0.60 de una Unidad de medida y actualización |                                                 |

**Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.**

**Artículo 36.-** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados, 6 Unidades de medida y actualización;

II. Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y 4.00 metros cuadrados, 12 Unidades de medida y actualización;

III. Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y 12.00 metros cuadrados, 30 Unidades de medida y actualización;

IV. Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos. 30 Unidades de medida y actualización más 2 Unidades de medida y actualización por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados;

V. Renovación de licencia de anuncio denominativo 50% del costo calculado de acuerdo a las tarifas indicadas en las fracciones I, II, III y IV;

VI. No estarán obligados al pago de este derecho, por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea, causarán derechos por la parte que se invada;

VII. Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos 10 Unidades de medida y actualización con una estancia no mayor a 7 días;

VIII. Por uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán 10 Unidades de medida y actualización;



**IX.** Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán de:

- a) 1 a 500 volantes 3 Unidades de medida y actualización;
- b) 501 a 1000 volantes 6 Unidades de medida y actualización;
- c) 1001 a 1500 volantes 9 Unidades de medida y actualización; y,
- d) 1501 a 2000 volantes 12 Unidades de medida y actualización. Queda totalmente prohibido en las áreas restringidas por el municipio.

**X.** Constancia de Anuncio, 10 Unidades de medida y actualización;

**XI.** En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad, 5 Unidades de medida y actualización.

Para efectos de pago de las fracciones I, II, III, IV y VI se considera una cara como anuncio y si es mayor de 12.00 m<sup>2</sup> se considera como panorámico y/o espectacular.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

#### **Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad.**

**Artículo 37.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

| CONCEPTO                                                                                                                                          | CUOTAS                                |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,                                                                                                  | 3 Unidades de medida y actualización  |
| II. Examen médico a conductores de vehículos                                                                                                      | 3 Unidades de medida y actualización  |
| III. Permiso para carga y descarga de camioneta                                                                                                   | 1 Unidad de medida y actualización    |
| IV. Permiso para carga y descarga de camiones                                                                                                     | 3 Unidades de medida y actualización  |
| V. Permiso para circular sin placas por 30 días                                                                                                   | 3 Unidades de medida y actualización  |
| VI. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria,                   | 1 Unidad de medida y actualización    |
| VII. Falta de licencia o vencida, circular en sentido contrario o zona prohibida                                                                  | 4 Unidades de medida y actualización  |
| VIII. Examen de manejo en estado de ebriedad                                                                                                      | 10 Unidades de medida y actualización |
| IX. Por conducir sin cinturón de seguridad, por no contar con asiento de seguridad para menores, por no usar casco en uso de vehículo motorizado. | 2 Unidades de medida y actualización  |

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

#### **Apartado I. Servicios de asistencia y salud pública.**

**Artículo 38.-** Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

##### **TARIFA**

|                                                     |           |
|-----------------------------------------------------|-----------|
| I. Examen médico general,                           | \$ 100.00 |
| II. Por los servicios en materia de control canino. | \$ 60.00  |

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **OTROS DERECHOS**

##### **Apartado A. Por concepto de gestión ambiental.**

**Artículo 39.-** Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con los siguientes conceptos y tarifas:

| CONCEPTO                                                                                                                                                                        | TARIFA                                |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| I. Recepción y evaluación de manifestaciones de impacto ambiental sobre obras, proyectos o actividades de competencia municipal,                                                | 20 Unidades de medida y actualización |
| II. Recepción y evaluación del informe preventivo para opinión técnica municipal,                                                                                               | 20 Unidades de medida y actualización |
| III. Por la expedición de la licencia ambiental municipal sobre generadores de residuos sólidos                                                                                 | 25 Unidades de medida y actualización |
| IV. Por la emisión de resolutivo de impacto ambiental,                                                                                                                          | 5 Unidades de medida y actualización  |
| V. Aviso de inscripción como generador de residuos sólidos urbanos:                                                                                                             |                                       |
| a) Micro generador hasta 20 kilogramos diarios,                                                                                                                                 | 5 Unidades de medida y actualización. |
| b) Generador medio de 21 kilogramos hasta 500 kilogramos diarios,                                                                                                               | 30 Unidades de medida y actualización |
| c) Alto generador más de 501 kilogramos diarios.                                                                                                                                | 55 Unidades de medida y actualización |
| VI. Autorización de recolección y transporte de residuos de baja peligrosidad (micro generadores) asignados al municipio,                                                       | 1 Unidad de medida y actualización    |
| VII. Por concepto de autorización para la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos:                                                                                 | Pago mensual:                         |
| a) Por una (1) unidad de recolección,                                                                                                                                           | 1 Unidad de medida y actualización    |
| b) Por dos (2) unidades de recolección,                                                                                                                                         | 1 Unidad de medida y actualización    |
| c) Por tres (3) unidades de recolección,                                                                                                                                        | 1 Unidad de medida y actualización    |
| d) Por cuatro (4) unidades de recolección,                                                                                                                                      | 1 Unidad de medida y actualización    |
| e) Por cinco (5) o más unidades de recolección.                                                                                                                                 | 1 Unidad de medida y actualización    |
| VIII. Por concepto del acopio temporal de residuos sólidos urbanos para su rehusó, reciclaje o recuperación de residuos sólidos urbanos cuyo origen sea comercial o industrial, | 1 Unidad de medida y actualización    |
| IX. Por concepto de autorización para combustión a cielo abierto para capacitación de contingencia de incendio,                                                                 | 1 Unidad de medida y actualización    |
| X. Por cada unidad de neumático gastado recibido en los centros de acopio municipales,                                                                                          | 1 Unidad de medida y actualización    |
| XI. Descacharrización de vehículos en la vía pública,                                                                                                                           | 1 Unidad de medida y actualización    |
| XII. Por permiso de transporte de neumáticos gastados, incluyendo su disposición final,                                                                                         | 1 Unidad de medida y actualización    |
| XIII. Para transporte que sea mayor a un camión con capacidad de 5 toneladas o su equivalente, se hará un convenio con la Dirección de Ecología y la Dirección de Ingresos.     |                                       |
| Pago anual por anticipo en una sola exhibición, se aplica el 20% de descuento para dichos permisos.                                                                             |                                       |

**Apartado B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones.**

**Artículo 40.-** Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 13 Unidades de medida y actualización.

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se exime del pago de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

**Artículo 41.-** Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones causarán 3 Unidades de medida y actualización diarios por local de 3x3 metros de lado.

**Artículo 42.-** Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso, siempre y cuando cumplan con la normatividad estatal y municipal en materia de protección al medio ambiente, causará 5 Unidades de medida y actualización de 1 a 7 días.

**Apartado C. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas.**

**Artículo 43.-** En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una Licencia de Operación expedida por la Tesorería Municipal, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

**Cantidad de Personas. Cuota Anual.**

a).- De 1 a 150 personas: 25 Unidades de medida y actualización.

B).- De 151 a 299 personas: 50 Unidades de medida y actualización.

C).- De 300 a 499 personas: 75 Unidades de medida y actualización.

D).- De 500 en adelante: 100 Unidades de medida y actualización.

**Apartado D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego.**

**Artículo 44.-** El establecimiento o local y la operación comercial de máquinas de videojuegos o las llamadas chispas, el propietario de las mismas o en su caso, quien las explote comercialmente, deberá contar con una autorización o permiso para desarrollar actividades relativas a videojuegos y efectuar el pago anual ante la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos:

- a) por la licencia de funcionamiento del establecimiento, una cuota de 12 Unidades de medida y actualización; y
- b) por la operación comercial de cada simulador de juego una cuota de 15 Unidades de medida y actualización.

Se exceptúan de la obtención de ésta licencia, los juegos previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, competencia de la Federación.

**Artículo 45.-** En los salones de billar, cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego 15 Unidades de medida y actualización y en donde exista mesa de futbolito deberá pagar en forma anual por cada mesa una cuota de 5 Unidades de medida y actualización, pago que regulará precisamente la expedición de la licencia de funcionamiento y operación comercial correspondiente.

**Apartado E. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos.**

**Artículo 46.-** Por la prestación de los servicios de protección civil y bomberos, se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

I. Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas:

a) Empresas de bajo riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 5 a 9 Unidades de medida y actualización;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 10 a 14 Unidades de medida y actualización;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 15 a 19 Unidades de medida y actualización; y, 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 20 a 30 Unidades de medida y actualización.

b) Empresas de mediano riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 10 a 14 Unidades de medida y actualización;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 15 a 20 Unidades de medida y actualización;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 21 a 24 Unidades de medida y actualización; y, 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 25 a 30 Unidades de medida y actualización.

c) Empresas de alto riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 50 a 55 Unidades de medida y actualización;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 56 a 60 Unidades de medida y actualización;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 61 a 80 Unidades de medida y actualización; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 300 Unidades de medida y actualización.

II. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:

- a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas, 20 Unidades de medida y actualización;
- b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, 10 Unidades de medida y actualización.

III.-Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos:

a) Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio:

Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), se cobrará hasta, 2 Unidades de medida y actualización por persona, por evento

b) Asesoría:

Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrará hasta, 5 Unidades de medida y actualización por evento.

c) Bomberos:

1.- Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrará 10 Unidades de medida y actualización.

2.- Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos, se cobrarán 10 Unidades de medida y actualización.

3.- Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:

a) Para 5 mil litros, 20 Unidades de medida y actualización;

b) Para 10 mil litros, 30 Unidades de medida y actualización.

4.- Operativos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en Unidades de medida y actualización de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:

1.- Más de 1 y hasta 1,000 personas, 10 a 15 Unidades de medida y actualización;

2.- Más de 1,001 en adelante 16 a 20 Unidades de medida y actualización;

#### **Apartado F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.**

**Artículo 47.-** El pago de la constancia del uso de suelo y de la licencia de construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

**Artículo 48.-** El pago de la Licencia del Programa SARET (Sistema de apertura rápida de empresas en Tamaulipas) se causará y liquidará los derechos conforme a las siguientes:

#### **CUOTAS**

| <b>Clasificación en el Catálogo de Giros</b> | <b>Cuota</b>                          |
|----------------------------------------------|---------------------------------------|
| "A" Bajo riesgo                              | 10 Unidades de medida y actualización |
| "B" Mediano riesgo                           | 45 Unidades de medida y actualización |
| "C" Alto riesgo                              | 60 Unidades de medida y actualización |

#### **SECCIÓN CUARTA**

##### **ACCESORIOS DE LOS DERECHOS**

**Artículo 49.-** Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 50.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.26%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 51.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

#### **SECCIÓN QUINTA**

##### **DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 52.-** Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2022).

#### **CAPÍTULO VI**

##### **PRODUCTOS**

##### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Artículo 53.-** Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

I. Créditos fiscales a favor del Municipio;

II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;

III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualquier otros bienes destinados a un servicio público;

IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;

V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;

VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y

VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.

**Artículo 54.-** Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:

I. Tianguis, una Unidades de medida y actualización por cada metro cuadrado del local por mes; y

II. Mercados, causarán 1.5 Unidades de medida y actualización por cada metro cuadrado del local por mes.

Sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

**Artículo 55.-** Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

**Artículo 56.-** Los ingresos que perciba el Municipio por la utilización o uso de los servicios impartidos en instalaciones deportivas y culturales propiedad del Municipio, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

a) Tabla de costos por el uso o renta de instalaciones deportivas municipales:

b) Tabla de costos por disciplinas impartidas en instalaciones deportivas municipales:

c) Tabla de costos por talleres de danza y cultura impartidos en la Casa de la Cultura:

## SECCIÓN SEGUNDA

### PRODUCTOS DE CAPITAL

**Artículo 57.-** El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

## SECCIÓN TERCERA

### PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**Artículo 58.-** Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2022).

## CAPÍTULO VII

### APROVECHAMIENTOS

#### SECCIÓN PRIMERA

#### APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

**Artículo 59.-** Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;

II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;

III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;

IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;

V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que comentan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;

VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;

VII. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio; y

VIII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

**Artículo 60.-** El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

#### **SECCIÓN SEGUNDA**

##### **APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 61.-** Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2022).

#### **CAPÍTULO VIII**

##### **PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

###### **SECCIÓN PRIMERA**

###### **PARTICIPACIONES**

**Artículo 62.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

###### **SECCIÓN SEGUNDA**

###### **APORTACIONES**

**Artículo 63.-** El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

###### **SECCIÓN TERCERA**

###### **CONVENIOS**

**Artículo 64.-** El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

#### **CAPÍTULO IX**

##### **INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

###### **SECCIÓN ÚNICA**

###### **ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Artículo 65.-** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**Artículo 66.-** Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

#### **CAPÍTULO X**

##### **FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

###### **SECCIÓN PRIMERA**

###### **DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

**Artículo 67.-** La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de **3 Unidades** de medida y actualización.

**Artículo 68.-** Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

**Artículo 69.-** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril podrán obtener una bonificación del 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

**SECCIÓN SEGUNDA****DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 70.-** Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el Municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmueble de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral; y,
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.

**CAPÍTULO XI****DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA SECCIÓN ÚNICA INDICADORES DE DESEMPEÑO**

**Artículo 71.** En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el **Punto de Acuerdo No. 65-8** expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 128, de fecha 27 de octubre de 2021, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

**1.- Ingresos propios.**

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$

**2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.**

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

$$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del Impuesto predial}) * 100.$$

**3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.**

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial} = (\text{Rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Rezago total de impuesto predial}) * 100.$$

**4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.**

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial} = (\text{Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial}) * 100.$$

**5.- Eficacia en ingresos fiscales.**

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

$$\text{Eficacia en ingresos fiscales} = (\text{Ingresos recaudados} / \text{Ingresos presupuestados}).$$

**6.- Ingresos propios per cápita.**

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios per cápita} = (\text{Ingresos propios} / \text{Habitantes del municipio}).$$

**7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.**

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios por habitante diferentes al predial} = (\text{Ingresos totales} - \text{ingresos por predial} / \text{número de habitantes}).$$

**8.- Dependencia fiscal.**

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

$$\text{Dependencia fiscal} = (\text{ingresos propios} / \text{ingresos provenientes de la Federación}) * 100.$$

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**ANEXOS RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO EN LO ESTABLECIDO EN LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.**

En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, se ha incluido en este apartado, las proyecciones de las finanzas públicas municipales, las cuales se han realizado considerando las premisas incluidas en los Criterios Generales de Política Económica, CGPE, contenidos en el paquete económico 2021, mismas que contemplan un crecimiento del PIB de 1.3 por ciento, empleando para tal efecto los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión y comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tal como lo establecen los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", publicados en el DOF de fecha 11 de octubre de 2016; la misma señala se revisarán y adecuarán en su caso anualmente en los ejercicios subsecuentes.

Conforme a los requerimientos de la Ley de Disciplina Financiera, en su artículo 5to y alineados al Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, se presentan:

**Fracción I. Objetivos anuales, estrategias y metas.****Fracción II Proyecciones de Finanzas Públicas.****Fracción III Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.****Fracción IV Resultados de las Finanzas Públicas.****Fracción I. Objetivos anuales, estrategias y metas.**

**Objetivos:** Aumentar la confianza de la sociedad en la gestión de la administración pública Municipal, a través de un gobierno abierto, eficiente, participación ciudadana y una evaluación de la gestión por resultados; de conformidad al Ejes ", establecido en la planeación para el plan de desarrollo Municipal de Guerrero, Tamaulipas.

**Estrategias:** A fin de transparentar el manejo de recursos financieros, programas, acciones y actividades, el Ayuntamiento dará seguimiento a cada área administrativa, con reglamentos que regulen las acciones de los funcionarios públicos, porque estamos convencidos, que los ejercicios de gobernar, ocupa un compromiso solido con la ciudadanía, usando las siguientes estrategias:

\* Implementar una política de planeación y gasto austero, basado en resultados;

\* Implementar nuevos modelos de gestión pública de vinculación con la sociedad;

\* Ejecutar un programa integral de mejoras a la regulación y prácticas administrativas que se transparenten la gestión pública.

**Metas:** Las siguientes:

- Mantener los subsidios fiscales en materia de impuesto predial, con la meta de beneficiar a 3,700 urbanos, 896 rústicos y 69 del ejido San Ignacio, contribuyentes de este impuesto que efectúan su pago anual en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero, marzo y abril.

- Efectuar el Sorteo por pronto pago del Impuesto Predial 2022, a efecto de mejorar la recaudación en el primer cuatrimestre del año.

- Mantener los Medios y opciones de pago, así como esquemas que faciliten el cumplimiento y pago oportuno de las contribuciones municipales, disminuyendo los tiempos de espera.

- Continuar con el reforzamiento del programa de actualización catastral (predios omisos y construcciones no manifestadas). La meta que se plantea es alcanzar un 35% de los predios en el ejercicio 2022.



## Fracción II. Proyecciones de Finanzas Públicas

| ANEXO 7A DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA 2022 MUNICIPIO DE GUERRERO, TAMAULIPAS<br>Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS)<br>(CIFRAS NOMINALES) |                               |            |           |           |           |           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|------------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| Concepto (b)                                                                                                                                       | 2022<br>(proyecto de Ley) (c) | 2023       | Año 2 (d) | Año 3 (d) | Año 4 (d) | Año 5 (d) |
| 1. Ingresos de Libre Disposición<br>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)                                                                                    | 30,016,256                    | 30,316,420 | 0         | 0         | 0         | 0         |
| A. Impuestos                                                                                                                                       | 1,959,915                     | 1,979,514  |           |           |           |           |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                                                                       |                               |            |           |           |           |           |
| C. Contribuciones de Mejoras                                                                                                                       |                               |            |           |           |           |           |
| D. Derechos                                                                                                                                        | 300,275                       | 303,278    |           |           |           |           |
| E. Productos                                                                                                                                       | 20                            | 21         |           |           |           |           |
| F. Aprovechamientos                                                                                                                                |                               |            |           |           |           |           |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                                                                                                       |                               |            |           |           |           |           |
| H. Participaciones                                                                                                                                 | 27,756,046                    | 28,033,607 |           |           |           |           |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                                                                  |                               |            |           |           |           |           |
| J. Transferencias                                                                                                                                  |                               |            |           |           |           |           |
| K. Convenios                                                                                                                                       |                               |            |           |           |           |           |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición                                                                                                             |                               |            |           |           |           |           |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)                                                                                              | 11,709,950                    | 11,827,050 | 0         | 0         | 0         | 0         |
| A. Aportaciones                                                                                                                                    | 11,709,950                    | 11,827,050 |           |           |           |           |
| B. Convenios                                                                                                                                       |                               |            |           |           |           |           |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones                                                                                                                |                               |            |           |           |           |           |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones                                                                            |                               |            |           |           |           |           |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                                                                      | 0                             | 0          | 0         | 0         | 0         | 0         |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)                                                                                                     |                               |            |           |           |           |           |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos                                                                                                           |                               |            |           |           |           |           |
| 4. Total, de Ingresos Proyectados (4=1+2+3) Datos Informativos                                                                                     | 41,726,206                    | 42,143,470 | 0         | 0         | 0         | 0         |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición                                                       |                               |            |           |           |           |           |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas                                                |                               |            |           |           |           |           |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)                                                                                                | 41,726,206                    | 42,143,470 | 0         | 0         | 0         | 0         |

## Fracción III. Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas

## a) Derivados del mercado laboral local e inversión pública regional

El riesgo de ver afectada la recuperación de ingreso propios estriba en una reducción de la nómina gubernamental y una disminución de la inversión pública, en virtud que la estabilidad de la economía local del municipio, depende en gran medida de la derrama muy importante de salarios, que realizan los afluentes laborales que significan las delegaciones federales y estatales.

## b) Derivados del tipo de cambio del peso frente al dólar y precio del petróleo

Por otro lado, la incertidumbre de la realización recursos federales, derivado principalmente de los efectos que en la Recaudación Federal Participable, RFP, tengan factores como tipo de cambio peso- dólar USA, el precio de la mezcla mexicana de exportación de petróleo crudo y la actividad económica nacional, esto derivado de la alta dependencia que se tiene de esta fuente de recursos, representando en los últimos años una proporción del 85 por ciento con respecto del total de los ingresos y de los cuales aproximadamente representan el 50 por ciento recursos etiquetados entre aportaciones del ramo 33 y convenios.

## c) Inflación

La inflación general anual al cierre del mes de septiembre del 2021 fue de 5.7 por ciento. De acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica para la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2022, las expectativas inflacionarias de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el 2022 de corto plazo son cercanas a la meta de inflación del Banco de México y al igual que las de mediano y largo plazo, que se mantienen estables y firmemente ancladas a la meta del Banco de México (2.0 por ciento +/- 1.0 por ciento).

## Fracción IV. Resultados de las Finanzas Públicas.

| MUNICIPIO DE GUERRERO, TAMAULIPAS<br>Resultados de Ingresos - LDF (PESOS) |              |              |              |              |            |            |
|---------------------------------------------------------------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|------------|------------|
| Concepto (b)                                                              | Año 5<br>(c) | Año 4<br>(c) | Año 3<br>(c) | Año 2<br>(c) | 2020       | 2021       |
| 1. Ingresos de Libre Disposición<br>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)           | 0            | 0            | 0            | 0            | 30,801,344 | 23,118,503 |
| A. Impuestos                                                              |              |              |              |              | 1,400,900  | 1,387,972  |

|                                                                                                     |          |          |          |          |                   |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|----------|----------|----------|-------------------|-------------------|
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                        |          |          |          |          |                   |                   |
| C. Contribuciones de Mejoras                                                                        |          |          |          |          |                   |                   |
| D. Derechos                                                                                         |          |          |          |          | 222,567           | 204,345           |
| E. Productos                                                                                        |          |          |          |          |                   |                   |
| F. Aprovechamientos                                                                                 |          |          |          |          | 1                 |                   |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                                                        |          |          |          |          |                   |                   |
| H. Participaciones                                                                                  |          |          |          |          | 29,177,876        | 21,526,186        |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                   |          |          |          |          |                   |                   |
| J. Transferencias                                                                                   |          |          |          |          |                   |                   |
| K. Convenios                                                                                        |          |          |          |          |                   |                   |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición                                                              |          |          |          |          |                   |                   |
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>                                        | <b>0</b> | <b>0</b> | <b>0</b> | <b>0</b> | <b>12,033,972</b> | <b>9,083,725</b>  |
| A. Aportaciones                                                                                     |          |          |          |          | 4,708,435         | 3,300,327         |
| B. Convenios                                                                                        |          |          |          |          | 7,325,537         | 5,783,398         |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 |          |          |          |          |                   |                   |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones                             |          |          |          |          |                   |                   |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       |          |          |          |          |                   |                   |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>                                               | <b>0</b> | <b>0</b> | <b>0</b> | <b>0</b> | <b>0</b>          | <b>0</b>          |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            |          |          |          |          |                   |                   |
| <b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>                                                   | <b>0</b> | <b>0</b> | <b>0</b> | <b>0</b> | <b>42,835,316</b> | <b>32,202,228</b> |
| <b>Datos Informativos</b>                                                                           |          |          |          |          |                   |                   |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        |          |          |          |          |                   |                   |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas |          |          |          |          |                   |                   |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>                                          | <b>0</b> | <b>0</b> | <b>0</b> | <b>0</b> | <b>42,835,316</b> | <b>32,202,228</b> |

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2022 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales."

**Artículo Tercero.** Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo Cuarto.** Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.-** Cd. Victoria, Tam., a 7 de diciembre del año 2021.- **JESÚS SUÁREZ MATA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- Rúbrica.- ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS.- DIPUTADA SECRETARIA.- Rúbrica.- IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. 65-68**

**MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022**

**CAPÍTULO I**

**DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1º.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año 2022, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

**CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**

1. Impuestos
2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
3. Contribuciones de Mejoras
4. Derechos
5. Productos
6. Aprovechamientos
7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones
10. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las Normas de derecho común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.

El Clasificador por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo 2º.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II**

**DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO**

**Artículo 3º.-** Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

| MUNICIPIO DE GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, TAMAULIPAS                 |                                      | Ingreso estimado    |
|-------------------------------------------------------------|--------------------------------------|---------------------|
| Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 |                                      | 2022                |
| Total                                                       |                                      | 72,211,950.00       |
| <b>1</b>                                                    | <b>IMPUESTOS</b>                     | <b>2,884,605.00</b> |
| <b>1.1</b>                                                  | <b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>  | -                   |
| 1.1.1                                                       | Impuesto sobre espectáculos públicos | -                   |
| <b>1.2</b>                                                  | <b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b> | <b>1,669,530.00</b> |
| 1.2.1                                                       | Impuesto sobre la propiedad urbana   | 1,436,330.00        |

|            |                                                                                                                                                             |                   |
|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| 1.2.2      | Impuesto sobre la propiedad rustica                                                                                                                         | 233,200.00        |
| <b>1.3</b> | <b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>                                                                                        | <b>271,500.00</b> |
| 1.3.1      | Impuesto sobre adquisicion de inmuebles                                                                                                                     | 271,500.00        |
| <b>1.4</b> | <b>Impuestos al Comercio Exterior</b>                                                                                                                       | -                 |
| <b>1.5</b> | <b>Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables</b>                                                                                                                | -                 |
| <b>1.6</b> | <b>Impuestos Ecológicos</b>                                                                                                                                 | -                 |
| <b>1.7</b> | <b>Accesorios de Impuestos</b>                                                                                                                              | <b>215,035.00</b> |
| 1.7.1      | Recargos de impuesto urbano                                                                                                                                 | 186,300.00        |
| 1.7.2      | Recargos de impuesto rustico                                                                                                                                | 28,735.00         |
| <b>1.8</b> | <b>Otros Impuestos</b>                                                                                                                                      | -                 |
| <b>1.9</b> | <b>Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>                 | <b>728,540.00</b> |
| 1.9.1      | Rezago impuesto predial urbano                                                                                                                              | 636,240.00        |
| 1.9.2      | Rezago impuesto predial Rustico                                                                                                                             | 92,300.00         |
| <b>2</b>   | <b><u>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</u></b>                                                                                                     | -                 |
| <b>2.1</b> | <b>Aportaciones para Fondos de Vivienda</b>                                                                                                                 | -                 |
| <b>2.2</b> | <b>Cuotas para la Seguridad Social</b>                                                                                                                      | -                 |
| <b>2.3</b> | <b>Cuotas de Ahorro para el Retiro</b>                                                                                                                      | -                 |
| <b>2.4</b> | <b>Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social</b>                                                                                                 | -                 |
| <b>2.5</b> | <b>Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>                                                                                              | -                 |
| <b>3</b>   | <b><u>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</u></b>                                                                                                                     | -                 |
| <b>3.1</b> | <b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>                                                                                                         | -                 |
| <b>3.9</b> | <b>Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b> | -                 |
| <b>4</b>   | <b><u>DERECHOS</u></b>                                                                                                                                      | <b>409,255.00</b> |
| <b>4.1</b> | <b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>                                                                | <b>25,000.00</b>  |
| 4.1.1      | Uso de la via publica por comerciantes                                                                                                                      | 25,000.00         |
| <b>4.2</b> | <b>Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)</b>                                                                                                              | -                 |
| <b>4.3</b> | <b>Derechos por Prestación de Servicios</b>                                                                                                                 | <b>384,255.00</b> |
| 4.3.1      | Expedición de certificado de residencia                                                                                                                     | 6,130.00          |
| 4.3.2      | Manifiestos de propiedad urbana y rústica                                                                                                                   | 64,200.00         |
| 4.3.3      | Expedición de Certificados de Predial                                                                                                                       | 2,000.00          |
| 4.3.4      | Expedición de Avalúos Periciales                                                                                                                            | 26,600.00         |
| 4.3.5      | Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno                                                                     | 3,000.00          |
| 4.3.6      | Cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias                                                                                                    | 3,000.00          |
| 4.3.7      | Constancias                                                                                                                                                 | 14,550.00         |
| 4.3.8      | Planificacion, urbanizacion y pavimentación                                                                                                                 | 200,000.00        |
| 4.3.9      | Servicios de panteones                                                                                                                                      | 2,000.00          |
| 4.3.10     | Servicios de Rastro                                                                                                                                         | 7,425.00          |
| 4.3.11     | Licencias, permisos y autorizaciones de anuncios de publicidad                                                                                              | 55,350.00         |
| 4.3.12     | Cuotas por servicios de transito y vialidad                                                                                                                 | 2,000.00          |
| <b>4.4</b> | <b>Otros Derechos</b>                                                                                                                                       | <b>45,000.00</b>  |
| 4.4.1      | Otros Derechos                                                                                                                                              | 45,000.00         |
| <b>4.5</b> | <b>Accesorios de Derechos</b>                                                                                                                               | -                 |
| <b>4.9</b> | <b>Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>                  | -                 |
| <b>5</b>   | <b><u>PRODUCTOS</u></b>                                                                                                                                     | <b>9,030.00</b>   |
| <b>5.1</b> | <b>Productos</b>                                                                                                                                            | <b>9,030.00</b>   |
| 5.1.1      | Rendimientos Financieros Ramo 28                                                                                                                            | 1,500.00          |
| 5.1.2      | Rendimientos Financieros fismun                                                                                                                             | 3,000.00          |
| 5.1.3      | Rendimientos Financieros fortamun                                                                                                                           | 2,500.00          |
| 5.1.4      | Rendimientos hidrocarburos                                                                                                                                  | 2,030.00          |
| <b>5.2</b> | <b>Productos de Capital (Derogado)</b>                                                                                                                      | -                 |
| <b>5.3</b> | <b>Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>                 | -                 |
| <b>6</b>   | <b><u>APROVECHAMIENTOS</u></b>                                                                                                                              | <b>6,205.00</b>   |
| <b>6.1</b> | <b>Aprovechamientos</b>                                                                                                                                     | <b>6,205.00</b>   |

|            |                                                                                                                                                                        |                      |
|------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| 6.1.1      | Multas por autoridades municipales                                                                                                                                     | 6,205.00             |
| <b>6.2</b> | <b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>                                                                                                                                  | -                    |
| <b>6.3</b> | <b>Accesorios de Aprovechamientos</b>                                                                                                                                  | -                    |
| <b>6.9</b> | <b>Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>                     | -                    |
| <b>7</b>   | <b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS</b>                                                                                          | -                    |
| <b>7.1</b> | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>                                                            | -                    |
| <b>7.2</b> | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>                                                                       | -                    |
| <b>7.3</b> | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros</b>                              | -                    |
| <b>7.4</b> | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria</b>            | -                    |
| <b>7.5</b> | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria</b>    | -                    |
| <b>7.6</b> | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria</b> | -                    |
| <b>7.7</b> | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria</b>                               | -                    |
| <b>7.8</b> | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos</b>                                        | -                    |
| <b>7.9</b> | <b>Otros Ingresos</b>                                                                                                                                                  | -                    |
| <b>8</b>   | <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>                                     | <b>68,902,855.00</b> |
| <b>8.1</b> | <b>Participaciones</b>                                                                                                                                                 | <b>44,678,957.00</b> |
| 8.1.1      | Participaciones Federales a través del estado                                                                                                                          | 44,678,957.00        |
| <b>8.2</b> | <b>Aportaciones</b>                                                                                                                                                    | <b>17,059,073.00</b> |
| 8.2.1      | Fismun                                                                                                                                                                 | 5,646,893.00         |
| 8.2.2      | Fortamun                                                                                                                                                               | 11,412,180.00        |
| <b>8.3</b> | <b>Convenios</b>                                                                                                                                                       | -                    |
| <b>8.4</b> | <b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>                                                                                                                  | -                    |
| <b>8.5</b> | <b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>                                                                                                                                | <b>7,164,825.00</b>  |
| 8.5.1      | Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos                                                                                             | 7,164,825.00         |
| <b>9</b>   | <b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>                                                                              | -                    |
| <b>9.1</b> | <b>Transferencias y Asignaciones</b>                                                                                                                                   | -                    |
| <b>9.2</b> | <b>Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)</b>                                                                                                           | -                    |
| <b>9.3</b> | <b>Subsidios y Subvenciones</b>                                                                                                                                        | -                    |
| <b>9.4</b> | <b>Ayudas Sociales (Derogado)</b>                                                                                                                                      | -                    |
| <b>9.5</b> | <b>Pensiones y Jubilaciones</b>                                                                                                                                        | -                    |
| <b>9.6</b> | <b>Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)</b>                                                                                                   | -                    |
| <b>9.7</b> | <b>Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo</b>                                                                           | -                    |
| <b>0</b>   | <b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>                                                                                                                           | -                    |
| <b>0.1</b> | <b>Endeudamiento Interno</b>                                                                                                                                           | -                    |
| <b>0.2</b> | <b>Endeudamiento Externo</b>                                                                                                                                           | -                    |
| <b>0.3</b> | <b>Financiamiento Interno</b>                                                                                                                                          | -                    |

(Setenta y dos millones doscientos once mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)

**Artículo 4º.-** Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

**Artículo 5º.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigen en la época en que se causaron.

**Artículo 6º.-** La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 Del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 7º.-** Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 8º.-** Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.”

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS IMPUESTOS

##### SECCIÓN PRIMERA

#### IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 9º.-** El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:

I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos;
- b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;
- d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y,
- e) Espectáculos de teatro o circo.

II. Será facultad de la Tesorería municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.

III. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se bonificará el 100% del impuesto respectivo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería municipal, podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas o para instituciones que impartan educación gratuita.

IV. Será facultad de la Tesorería municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

##### SECCIÓN SEGUNDA

#### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

**Artículo 10.-** Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

##### TASAS

|                                                               |                |
|---------------------------------------------------------------|----------------|
| I. Predios urbanos con edificaciones,                         | 2 al millar.   |
| II. Predios suburbanos con edificaciones,                     | 2 al millar.   |
| III. Predios rústicos,                                        | 1.5 al millar. |
| IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos), | 4 al millar.   |

##### SECCIÓN TERCERA

#### IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES DEL

#### IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

**Artículo 11.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

##### SECCIÓN CUARTA

#### ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**Artículo 12.-** Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

**Artículo 13.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causará recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 14.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

#### SECCIÓN QUINTA

#### IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**Artículo 15.-** Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2022).

#### CAPÍTULO IV

#### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### SECCIÓN ÚNICA

#### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

**Artículo 16.-** Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 17.-** Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos de las leyes vigentes. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

**Artículo 18.-** Las cuotas que, en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

#### CAPÍTULO V

#### DE LOS DERECHOS

**Artículo 19.-** Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;
- II. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;
- III. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- IV. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- V. Servicio de panteones;
- VI. Servicio de rastro;
- VII. Servicios de tránsito y vialidad;
- VIII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- IX. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas;
- X. Expedición de licencias para funcionamiento de centro de espectáculos;
- XI. Servicios de seguridad pública;
- XII. Servicios de protección civil;
- XIII. Servicios de casa de la cultura;

**XIV.** Servicios de asistencia y salud pública;

**XV.** Los que establezca la Legislatura.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

Los derechos que establece este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida y evidenciada ante la Presidenta Municipal.

#### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

###### **A) PROVENIENTES DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 20.-** Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos. Los derechos correspondientes por la ocupación de la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

I. Por la ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos en donde existen aparatos marcadores de tiempo, 0.10 U.M.A. por cada hora o fracción o 0.20 U.M.A. por tres horas;

II. Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de cuota mensual de 8.16 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;

III. En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso 20.40% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, por hora o fracción, y 2.4 Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización por día;

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

a) Se cobrará por multa, hasta 3.6 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización; y,

b) Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.

###### **B) EL USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES O CON PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS**

**Artículo 21.-** Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Los comerciantes ambulantes, hasta una UMA, por día y por metro cuadrado o fracción que ocupen; y,

II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

a) En primera zona, hasta 10 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;

b) En segunda zona, hasta 7 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización; y,

c) En tercera zona, hasta 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

#### **SECCIÓN SEGUNDA**

##### **DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIO**

###### **A) POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES**

**Artículo 22.-** La expedición de certificados y certificaciones generará el cobro de derechos de conformidad con las siguientes:

###### **CUOTAS**

I. Legalización y ratificación de firmas, 2.50 UMA

II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos, 2.50 UMA

III. Carta de no antecedentes policíacos, 3.8 UMA

IV. Certificado de residencia, 2.5 UMA

V. Certificado de otros documentos. 2.5UMA

###### **B) POR LOS SERVICIOS CATASTRALES, PLANIFICACION, URBANIZACION, PAVIMENTACION, PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS**

###### **POR LOS SERVICIOS CATASTRALES**

**Artículo 23.-** Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

###### **I. SERVICIOS CATASTRALES:**

a) Revisión, cálculo, aprobación e inscripción de planos de predios:



- 1) Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
- 2) Rústicos, cuyo valor no exceda de 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, 2.5% de un U.M.A.; y,
- 3) Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.
- b) Revisión, cálculo, aprobación y calificación de manifiestos de propiedad, 2 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

## **II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:**

- a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 1.5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización; y,
- b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 3 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

## **III. AVALÚOS PERICIALES:**

Sobre el valor de los mismos, 2 al millar.

## **IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:**

- a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 5% del Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
  - 1) Terrenos planos desmontados, 10% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
  - 2) Terrenos planos con monte, 20% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
  - 3) Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
  - 4) Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, y
  - 5) Terrenos accidentados, 50% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:
  - 1) Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, hasta 10 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización; y,
  - 2) Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:
  - 1) Polígono de hasta seis vértices, 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- f) Localización y ubicación del predio, 4 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

## **POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN**

**Artículo 24.-** Los derechos por la prestación de los servicios por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

1. Por asignación o certificación del número oficial, 1 vez el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
2. Por licencias de uso o cambio de suelo, hasta 10 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
3. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación, 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
4. Por licencia de remodelación, 3 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
5. Por licencias para demolición de obras, 3 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
6. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo, 10 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
7. Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada m<sup>2</sup> o fracción, 15% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
8. Por la autorización de subdivisión, fusión y relotificación de predios que no requieran del trazo de vías públicas, de 1.0 hasta mayores de 10,000 m<sup>2</sup> con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de

emisión del dictamen, 3% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, por m<sup>2</sup> o fracción de la superficie total.

9. Por permiso de rotura:

- a) De piso, vía pública en calles no revestidas, en lugar no pavimentado, 1 Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, por m<sup>2</sup> o fracción;
- b) De calles revestidas de grava conformada, 2 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, por m<sup>2</sup> o fracción;
- c) De concreto hidráulico o asfáltico, 4 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, por m<sup>2</sup> o fracción; y,
- d) De guarniciones y banquetas de concreto, 1 Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, por m<sup>2</sup> o fracción.

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados

10. por permiso temporal para utilización de la vía pública

- a) Andamios y tapias por ejecución de construcción y remodelación, 25% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, por m<sup>2</sup> o fracción; y,
- b) Por escombros o materiales de construcción, 50% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, por m<sup>2</sup> o fracción.

11. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción, 10 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización;

12. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, 25% de un valor diario de la unidad de medida y actualización, cada metro lineal o fracción del perímetro;

13. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, 15% de un valor diario de la unidad de medida y actualización, cada metro lineal o fracción del perímetro;

14. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización; y,

15. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas por cada 30 metros lineales. 7.5 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

**Artículo 25.-** Por peritajes oficiales se causarán 3 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m<sup>2</sup>.

#### **POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 26.-** Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, se causarán y liquidarán en atención a lo siguiente:

| CONCEPTO                                                           | TARIFA                                       |
|--------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos | 50 veces U.M.A.                              |
| II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo,                        | 0.10 U.M.A. por m <sup>2</sup> o fracción de |
| III. Por supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos. | 0.10 U.M.A. m <sup>2</sup> o fracción de     |

#### **C) POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

**Artículo 27.-** Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$135.00 por lote disponible para las Inhumaciones.

**Artículo 28.-** Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

| CONCEPTO                             | TARIFAS                                                                  |
|--------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|
| I. Por el servicio de mantenimiento, | 2 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, anuales; |
| II. Inhumación y exhumación,         | Hasta \$1,531.50;                                                        |
| III. Cremación,                      | Hasta \$1,531.50;                                                        |
| IV. Por traslado de cadáveres:       |                                                                          |
| a) Dentro del Estado,                | 5.1 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;        |
| b) Fuera del Estado,                 | 7.1 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;        |
| c) Fuera del país,                   | 10.2 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;       |
| V. Rotura de fosa,                   | 3.6 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;        |
| VI. Construcción media bóveda,       | 2.4 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;        |

| CONCEPTO                                          | TARIFAS                                                               |
|---------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|
| VII. Construcción doble bóveda,                   | 4.8 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;     |
| VIII. Asignación de fosa, por 7 años,             | 5.6 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;     |
| IX. Duplicado de título,                          | Hasta 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización; |
| X. Manejo de restos,                              | 3.6 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;     |
| XI. Inhumación en fosa común, para no indigentes, | 3.6 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;     |
| XII. Reocupación en media bóveda,                 | 3.6 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;     |
| XIII. Reocupación en bóveda completa,             | 3.6 veces Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;        |
| XIV. Instalación o reinstalación:                 |                                                                       |
| Monumentos,                                       | 3.6 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;     |
| Esculturas,                                       | 3.6 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;     |
| Placas,                                           | 3.6 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;     |
| Planchas,                                         | 3.6 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;     |
| Maceteros,                                        | 1.6 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.     |

**D) POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

**Artículo 29.-** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

**TARIFAS****I. Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:**

|                       |            |             |
|-----------------------|------------|-------------|
| a) Ganado vacuno,     | Por cabeza | 2.7 U.M.A.  |
| b) Ganado porcino,    | Por cabeza | 1.10 U.M.A. |
| c) Ganado ovicaprino, | Por cabeza | 0.33 U.M.A. |
| d) Aves,              | Por cabeza | 0.70 U.M.A. |

**II. Por uso de corral, por día:**

|                    |            |             |
|--------------------|------------|-------------|
| a) Ganado vacuno,  | Por cabeza | 0.30 U.M.A. |
| b) Ganado porcino, | Por cabeza | 0.15 U.M.A. |

**III. Transporte:**

- a) Descolgado a vehículo particular, 0.30 U.M.A. por res, y 0.15 U.M.A. por cerdo;
- b) Transporte de carga y descarga a establecimientos, 0.60 U.M.A. y 0.15 U.M.A.; y,
- c) Por el pago de documentos únicos de pieles 0.10 U.M.A. por piel.

**IV. Por refrigeración, por cada 24 horas:**

|                    |          |             |
|--------------------|----------|-------------|
| a) Ganado vacuno,  | En canal | 0.30 U.M.A. |
| b) Ganado porcino, | En canal | 0.15 U.M.A. |

**E) POR LOS SERVICIOS DE TRANSITO Y VIALIDAD**

**Artículo 30.-** Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO                                        | TARIFA   |
|-------------------------------------------------|----------|
| I. Por examen de actitud para manejar vehículos | 3.00 UMA |
| II. Examen médico a conductores de vehículos    | 3.00 UMA |

III. Servicio de Grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria 6.5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización,

IV. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria, 1.5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**F) POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS NO TÓXICOS**

**Artículo 31.-** Por los servicios de limpia, traslado, recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no tóxicos, al basurero municipal, cuando medie solicitud de personas físicas o morales, se causarán derechos que se cubrirán conforme a las tarifas siguientes:

I. Por el servicio de recolección y transportación, en vehículos del Ayuntamiento, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales:

a) Por cada tanque de 200 litros, 0.20 U.M.A.; y, b) Por metro cúbico o fracción, 0.75 U.M.A..

II. Por el servicio de recolección y transportación, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales, en vehículos del Ayuntamiento, en forma exclusiva, por cada flete, 6 U.M.A.;

III. Se cobrará por depositar basura, desechos sólidos o desperdicios no peligrosos en el basurero municipal, en forma permanente o eventual, conforme a lo siguiente:

|                                     | Cuota por viaje | Cuota mensual |
|-------------------------------------|-----------------|---------------|
| a) Por camión de 12 metros cúbicos, | 1.10 U.M.A.     | 25 U.M.A.     |
| b) Por camión de 8 metros cúbicos,  | 1 U.M.A.        | 17.5 U.M.A.   |
| c) Por camión de 3.5 toneladas,     | 0.85 U.M.A.     | 12.5 U.M.A.   |
| d) Por camioneta pick up.           | 0.25 U.M.A.     | 5 U.M.A.      |

Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios que requieran de este servicio o similares en forma permanente o eventual podrán celebrar convenio con el Ayuntamiento, en el cual se determine la forma en que se prestara este servicio, respetando las tarifas correspondientes.

IV. Por realizar actividades de acopio de material reciclable, en los sitios o lugares previamente señalados por el Ayuntamiento, se cobrará una cuota mensual de 6.30 U.M.A. a 15.30 U.M.A., según lo determine la autoridad competente; y,

V. Por el servicio de recolección de basura de casa habitación al basurero municipal, se cobrará una cuota semanal, conforme a lo siguiente:

a) Zonas populares, 0.10 U.M.A.;

b) Zonas medias y económicas, 0.15 U.M.A.; y, c) Zonas residenciales, 0.20 U.M.A.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal, para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

**Artículo 32.-** Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta .15 U.M.A. por m<sup>2</sup>.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

#### **G) POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

**Artículo 33.-** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.38 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;

II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 22.97 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;

III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 51.05 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;

IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 102.10 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización; y,

V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 191.43 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

#### **H) ANUENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE SALONES DE ESPECTACULOS**

**Artículo 34.-** Por el servicio de anuencia de funcionamiento de centro de espectáculos, en todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se realicen bailes, eventos o fiestas, públicas o privadas, deberán contar con una anuencia de operación expedida por la Tesorería Municipal, dicha anuencia tendrá una vigencia por un ejercicio fiscal y su costo será determinado en todos los casos, considerando como base el cupo máximo de personas, verificado este por el departamento de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. De 1 a 150 personas; una cuota anual de 25 U. M. A.

II. De 151 a 299 personas; una cuota anual de 50 U. M. A.

III. De 300 a 499 personas; una cuota anual de 75 U. M. A.

IV. De 500 personas en adelante; una cuota anual de 100 U. M. A.

#### **I) POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 35.-** Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento, conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. En dependencias o instituciones Mensual por jornada de 8 horas 5 U.M.A.

II. En eventos particulares, Por evento 6 U.M.A.

**J) POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 36.-** Por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con las siguientes:

**CUOTAS**

I. Por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil De 30 hasta 300 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**K) POR LOS SERVICIOS DE CASA DE LA CULTURA**

**Artículo 37.-** Los derechos por la prestación de los servicios de casa de la cultura se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

**CUOTAS I.** Inscripción 1 U.M.A.

**L) POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

**Artículo 38.-** Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

**TARIFA**

|                                                     |             |
|-----------------------------------------------------|-------------|
| I. Examen médico general,                           | 2.5 U.M.A.  |
| II. Por los servicios en materia de control canino. | 0.75 U.M.A. |

**SECCIÓN TERCERA****ACCESORIOS DE LOS DERECHOS**

**Artículo 39.-** Los ingresos municipales por concepto de accesorios de los derechos serán:

I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

**CAPÍTULO VI****PRODUCTOS****SECCIÓN UNICA****PRODUCTOS**

**Artículo 40.-** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias, así como los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Los productos serán los siguientes:**

I. Créditos fiscales a favor del Municipio

II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles

III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público

IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público

V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio

VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza,

VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal, y

VIII. Los intereses que generan las cuentas bancarias.

**CAPÍTULO VII****DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 41.-** Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;

II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;

III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;

IV. Multa por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 U.M.A.

#### **CAPÍTULO VIII**

### **PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **PARTICIPACIONES**

**Artículo 42.-** El Municipio percibirá las Participaciones Federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

#### **SECCIÓN SEGUNDA**

##### **APORTACIONES**

**Artículo 43.-** El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### **SECCIÓN TERCERA**

### **CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**Artículo 44.-** El Municipio percibirá recursos federales y estatales como resultado de los convenios de colaboración, incentivos derivados de la coordinación fiscal, así como fondos distintos de aportaciones, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

#### **CAPÍTULO IX**

### **INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA**

##### **ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Artículo 45.-** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**Artículo 46.-** Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas

#### **CAPÍTULO X**

### **FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

**Artículo 47.-** La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 48.-** Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad, b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

**Artículo 49.-** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero y Marzo podrán obtener una bonificación del 15%, 10%, y 5%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

**Artículo 50.-** El ayuntamiento podrá acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2022, estímulos fiscales a través de descuentos de hasta el 100% del monto de los accesorios (recargos) a su cargo por los ejercicios fiscales de 2021 y anteriores.

#### **SECCIÓN SEGUNDA**

##### **DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 51.-** Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el Municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 10% al valor catastral; y,
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 10% al valor catastral.

## CAPITULO XI

### DE LOS INDICADORES DE GESTIÓN

**Artículo 52.-** Para evaluar el desempeño municipal, se elaboró y seleccionó diversos indicadores que proporcionan información relevante del quehacer financiero, presupuestal y administrativo del Municipio. Este proceso de selección se determinó mediante la disponibilidad de la información y la relevancia de la misma. En cada apartado se establecieron indicadores que proporcionan información sustancial sobre el desempeño municipal, agrupándolos de la siguiente manera:

#### **Gestión Financiera.**

1. Liquidez;
2. Solvencia;
3. Resultado del ingreso total y egreso total.

#### **Recaudación del ingreso.**

4. Ingresos propios;
5. Ingresos propios per cápita;
6. Eficiencia recaudatoria del impuesto predial.

#### **Ejercicio del Gasto.**

7. Tamaño de la Administración Municipal;
8. Gasto Corriente por servidor público;
9. Inversión en obra pública;
10. Inversión en obra pública per cápita;
11. Retribución en obras por concepto de recaudación;

#### **Administración de los Fondos Federales.**

12. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;
13. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal;
- Monto cuantificable de las observaciones relevantes (Disciplina presupuestaria).
14. Monto cuantificable de observaciones relevantes.

#### **1.- Liquidez.**

La liquidez identifica la disponibilidad de activos líquidos (efectivo) y otros de fácil realización para cubrir los compromisos de un gobierno de manera expedita o en corto plazo. Es decir, es la disposición inmediata de fondos financieros y monetarios para hacer frente a todo tipo de compromisos. Este indicador se obtiene de la siguiente manera:

Fórmula:

$$\text{Liquidez} = \text{Activo Circulante} / \text{Pasivo Circulante}.$$

El parámetro establecido para considerar si el Municipio cuenta con liquidez, es aquel donde su Activo Circulante es mayor o igual a su Pasivo Circulante. Es decir, si el resultado de este indicador es mayor o igual a 1, se cuenta con los activos suficientes para cumplir con sus compromisos.

Parámetro:

| Aceptable                 | No Aceptable      |
|---------------------------|-------------------|
| Mayor o igual a 1.0 veces | Menor a 1.0 veces |

#### **2.- Solvencia.**

En el sector público, la solvencia es la capacidad de un gobierno de cumplir con sus deudas en forma oportuna. Este indicador nos muestra la proporción que representan los adeudos adquiridos (Pasivo Total), en relación al conjunto de recursos y bienes (Activo Total) con que cuenta el gobierno municipal para responder a tales compromisos.

Fórmula:

$$\text{Solvencia} = (\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100.$$

El parámetro establecido para considerar si el Municipio cuenta con solvencia, es aquel donde su Pasivo total no es superior o igual al 50% de su Activo Total. Es decir, si el resultado de este indicador es mayor o igual a 50%, se considera que el Municipio es insolvente.

Parámetro:

| Aceptable   | No Aceptable        |
|-------------|---------------------|
| Menor a 50% | Mayor o igual a 50% |

### 3.- Resultado del Ingreso Total y Egreso Total (Ahorro o desahorro).

Este indicador muestra el resultado del ejercicio financiero, el cual puede ser un déficit/desahorro, un superávit/ahorro o un equilibrio financiero. Déficit/Desahorro es la situación en que los ingresos son inferiores a los egresos; cuando ocurre lo contrario hay superávit/ahorro; y si los ingresos y gastos son iguales, la balanza esta en equilibrio. Este indicador nos ofrece información sobre el manejo del gasto en relación a los ingresos obtenidos.

Fórmula:

$$\text{Resultado del ingreso total y egreso total} = (\text{Ingreso Total} - \text{Egreso Total}) / \text{Ingreso Total} * 100.$$

El parámetro establecido para considerar la aceptabilidad del resultado del ingreso total y egreso total, es cuando el saldo es mayor o igual a 0, es decir, cuando hay un correcto manejo del egreso en relación al ingreso.

Parámetro:

| Aceptable          | No Aceptable |
|--------------------|--------------|
| Mayor o igual a 0% | Menor a 0%   |

### 4.- Ingresos propios.

Se entiende por “ingresos propios” las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$

El parámetro establecido para considerar la aceptabilidad de este indicador, es cuando el resultado es mayor o igual al promedio del grupo municipal. (Urbano, Semi-urbano o Rural).

Parámetro:

| Aceptable                                     | No Aceptable                          |
|-----------------------------------------------|---------------------------------------|
| Mayor o igual al promedio del grupo municipal | Menor al promedio del grupo municipal |

### 5.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios per cápita} = \text{Ingresos propios} / \text{Habitantes del municipio}.$$

El parámetro establecido para considerar la aceptabilidad de este indicador, es cuando el resultado es mayor o igual al promedio del grupo municipal. (Urbano, Semi-Urbano o Rural).

Parámetro:

| Aceptable                                     | No Aceptable.                         |
|-----------------------------------------------|---------------------------------------|
| Mayor o igual al promedio del grupo municipal | Menor al promedio del grupo municipal |

### 6.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro). El resultado deseable de este indicador es el 100%.

Fórmula:

$$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del Impuesto predial}) * 100.$$

El parámetro establecido es mayor o igual a 60%, al considerar como mínimo aceptable esta proporción en la recuperación del impuesto predial.

Parámetro:

| Aceptable           | No Aceptable |
|---------------------|--------------|
| Mayor o igual a 60% | Menor a 60%  |



**7.- Tamaño de la Administración Municipal.**

Este indicador señala la proporción del número de servidores públicos de la administración directa del Municipio en relación con el número de habitantes del municipio. Se refiere a la dimensión del aparato burocrático en función a sus gobernados. Los resultados de este indicador no responden necesariamente a la correlación con la variable de población, debido a que está en función de la política interna del Municipio de incrementar o reducir su plantilla de personal.

Fórmula:

$$\text{Tamaño de la Administración Municipal} = (\text{Total de servidores públicos} / \text{Habitantes del municipio}) * 100.$$

El parámetro establecido para considerar la aceptabilidad de este indicador, es cuando el resultado es menor o igual al promedio del grupo municipal. (Urbano, Semi-urbano o Rural).

Parámetro:

| Aceptable                                     | No Aceptable                          |
|-----------------------------------------------|---------------------------------------|
| Menor o igual al promedio del grupo municipal | Mayor al promedio del grupo municipal |

**8.- Gasto corriente por servidor público.**

Este indicador muestra el promedio del gasto corriente por cada servidor público de la Administración Directa del Municipio. Es decir, se refiere al costo promedio por concepto de gasto corriente entre la plantilla del personal del Municipio. Los resultados de este indicador contribuyen en analizar la política de gasto que tiene cada Municipio en materia de gasto corriente, a fin de revisar, rediseñar y reducir costos de operación de la administración municipal.

Fórmula:

$$\text{Gasto corriente por servidor público} = \text{Gasto corriente} / \text{Total de servidores públicos}.$$

El parámetro establecido para considerar la aceptabilidad de este indicador, es cuando el resultado es menor o igual al promedio del grupo municipal. (Urbano, Semi-urbano o Rural).

Parámetro:

| Aceptable                                     | No Aceptable                          |
|-----------------------------------------------|---------------------------------------|
| Menor o igual al promedio del grupo municipal | Mayor al promedio del grupo municipal |

**9.- Inversión en obra pública.**

Este indicador muestra el promedio de inversión en obras en relación con el total del gasto ejercido por el Municipio. Cabe aclarar que éste, es el importe total ejercido en Obra pública, incluyendo los recursos propios, los diversos fondos y programas federales o estatales, que fueron para beneficio directo de la población municipal.

Los resultados de este indicador contribuyen en analizar la política de inversión en obras que tuvo cada Municipio.

Fórmula:

$$\text{Inversión en obra pública} = (\text{Inversión en obra pública} / \text{Total de egresos}) * 100.$$

El parámetro establecido para considerar la aceptabilidad de este indicador, es cuando el resultado es mayor o igual al promedio del grupo municipal. (Urbano, Semi-urbano o Rural).

Parámetro:

| Aceptable                                     | No Aceptable                          |
|-----------------------------------------------|---------------------------------------|
| Mayor o igual al promedio del grupo municipal | Menor al promedio del grupo municipal |

**10.- Inversión en obras per cápita.**

Este indicador muestra el promedio de inversión en obras en relación con el número de habitantes del municipio. Los resultados de este indicador contribuyen en analizar la política de inversión en obras que tuvo cada

Municipio.

Fórmula:

$$\text{Inversión en obra pública per cápita} = \text{Inversión en obra pública} / \text{Habitantes del municipio}.$$

El parámetro establecido para considerar la aceptabilidad de este indicador, es cuando el resultado es mayor o igual al promedio del grupo municipal. (Urbano, Semi-urbano o Rural).

Parámetro:

| Aceptable                                     | No Aceptable                          |
|-----------------------------------------------|---------------------------------------|
| Mayor o igual al promedio del grupo municipal | Menor al promedio del grupo municipal |

**11.- Retribución en obras en relación con la recaudación.**

Este indicador relaciona las variables de inversión en obra pública con la variable de ingresos propios. Significa el reintegro en obras por parte del Municipio a los ciudadanos, en base a los recursos aportados o recaudados de estos últimos.

Fórmula:

*Retribución en obras en relación con la recaudación = (Ingresos propios / Inversión en obra pública)\*100*

Parámetro:

| Aceptable                                     | No Aceptable                          |
|-----------------------------------------------|---------------------------------------|
| Mayor o igual al promedio del grupo municipal | Menor al promedio del grupo municipal |

**12.- Recursos ejercidos, en relación a los recibidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura****Social Municipal FISM (Ramo 33).**

Este indicador establece la proporción que se ejerció, de la asignación total de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal.

Fórmula:

*Recursos ejercidos del FISM = (Monto ejercido del FISM / Total de recursos recibidos del FISM) \* 100*

El parámetro se estableció igual al 100%. Al considerar como aceptable el manejo adecuado de los recursos Federales, debiendo ser estos aplicados al 100% de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos autorizado.

Parámetro:

| Aceptable    | No Aceptable                          |
|--------------|---------------------------------------|
| Igual a 100% | Menor al promedio del grupo municipal |

**13.- Recursos ejercidos, en relación a los recibidos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN-DF (Ramo 33).**

Este indicador establece la proporción que se ejerció, de la asignación total de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN-DF), de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal.

Fórmula:

*Recursos ejercidos del FORTAMUN-DF = (Monto ejercido del FORTAMUN-DF / Total de recursos recibidos del FORTAMUN-DF) \* 100*

El parámetro establecido es igual a 100% al considerar como aceptable el manejo adecuado de los recursos Federales, debiendo ser estos aplicados al 100% de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos autorizado.

Parámetro:

| Aceptable    | No Aceptable                          |
|--------------|---------------------------------------|
| Igual a 100% | Menor al promedio del grupo municipal |

**14.- Monto cuantificado de las Observaciones Relevantes.**

Este indicador establece la proporción del monto cuantificado de las Observaciones Relevantes derivadas de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio, en relación a los recursos ejercidos durante el Ejercicio Fiscal. Sin embargo, cabe aclarar que la cuantificación de las observaciones referentes a "Obras Públicas", se obtiene de manera proporcional, dependiendo del tipo de observación que se trate.

Fórmula:

*Monto cuantificado de las observaciones relevantes = (Monto observado / Egreso Total) \* 100*

El parámetro establecido en este indicador es menor o igual al 20%, al considerar como aceptable este rango en el manejo adecuado de los recursos presupuestarios.

Parámetro:

| Aceptable           | No Aceptable |
|---------------------|--------------|
| Menor o igual a 20% | Mayor a 20%  |

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

## CAPITULO XII

## DE LA DISCIPLINA FINANCIERA MUNICIPAL

**Artículo 53.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de abril del 2016; se detalla la siguiente información, correspondiente para el ejercicio fiscal 2022.

**Fracción I Objetivos anuales, estrategias y metas.**

**Fracción II Proyecciones de Finanzas Públicas.**

**Fracción III Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.**

**Fracción IV Resultados de las Finanzas Públicas.**

**Fracción I Objetivos anuales, estrategias y metas.**

**Objetivos.** - Administración, Ejercicio y Gestión Pública, eficiente y con transparencia para el bienestar municipal.

**Estrategias.** - Fortalecer las Finanzas Públicas Municipales, tener estabilidad y gestión eficaz para un presupuesto sostenible, con transparencia en su ejercicio.

**Metas.** - Dar prioridad al gasto mediante programas y acciones establecidos, tener un Balance Presupuestario de los recursos estimados y cumplir con la transparencia de los mismos.

**Fracción II Proyecciones de Finanzas Públicas.**

| MUNICIPIO DE GUSTAVO DÍAZ ORDAZ TAMAULIPAS                                                          |                  |                  |      |      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|------------------|------|------|
| Proyecciones de Ingresos - LDF                                                                      |                  |                  |      |      |
| (PESOS)                                                                                             |                  |                  |      |      |
| (CIFRAS NOMINALES)                                                                                  |                  |                  |      |      |
| Concepto (b)                                                                                        | 2022             | 2023             | 2024 | 2025 |
| <b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>                                 | \$ 47,988,052.00 | \$ 48,947,813.04 | -    | -    |
| A. Impuestos                                                                                        | \$ 2,884,605.00  | \$ 2,942,297.10  |      |      |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                        | \$ -             | \$ -             |      |      |
| C. Contribuciones de Mejoras                                                                        | \$ -             | \$ -             |      |      |
| D. Derechos                                                                                         | \$ 409,255.00    | \$ 417,440.10    |      |      |
| E. Productos                                                                                        | \$ 9,030.00      | \$ 9,210.60      |      |      |
| F. Aprovechamientos                                                                                 | \$ 6,205.00      | \$ 6,329.10      |      |      |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                                                        | \$ -             | \$ -             |      |      |
| H. Participaciones                                                                                  | \$ 44,678,957.00 | \$ 45,572,536.14 |      |      |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                   | \$ -             | \$ -             |      |      |
| J. Transferencias                                                                                   | \$ -             | \$ -             |      |      |
| K. Convenios                                                                                        | \$ -             | \$ -             |      |      |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición                                                              | \$ -             | \$ -             |      |      |
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>                                        | \$ 24,223,898.00 | \$ 24,708,375.96 | -    | -    |
| A. Aportaciones                                                                                     | \$ 17,059,073.00 | \$ 17,400,254.46 |      |      |
| B. Convenios                                                                                        | \$ -             | \$ -             |      |      |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 | \$ 7,164,825.00  | \$ 7,308,121.50  |      |      |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones                             | \$ -             | \$ -             |      |      |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       | \$ -             | \$ -             |      |      |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>                                               | \$ -             | \$ -             | -    | -    |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | \$ -             | \$ -             |      |      |
| <b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>                                                   | \$ 72,211,950.00 | \$ 73,656,189.00 |      |      |
| <b>Datos Informativos</b>                                                                           |                  |                  |      |      |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        |                  |                  |      |      |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas |                  |                  |      |      |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>                                          | \$ -             | \$ -             | -    | -    |

**Fracción III Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.**

A.- Riesgo de solvencia para la obtención de ingresos municipales. Falta de seguridad y fuentes de trabajo para la comunidad.

B.- Riesgos para las Finanzas Municipales.

**No hay certeza de la Recaudación Federal, debido a la variación de la paridad cambiaria del peso mexicano frente al dólar y la constante reducción del precio del petróleo en los mercados internacionales.**

## Fracción IV Resultados de las Finanzas Públicas.

| MUNICIPIO DE GUSTAVO DÍAZ ORDAZ TAMAULIPAS                                                          |      |      |                  |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|------|------|------------------|------------------|
| Resultados de Ingresos - LDF                                                                        |      |      |                  |                  |
| (PESOS)                                                                                             |      |      |                  |                  |
| Concepto (b)                                                                                        | 2018 | 2019 | 2020             | 2021             |
| <b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>                                 | -    | -    | \$ 44,258,890.26 | \$ 46,370,113.63 |
| A. Impuestos                                                                                        |      |      | \$ 1,842,479.28  | \$ 2,344,108.39  |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                        |      |      | \$ -             | \$ -             |
| C. Contribuciones de Mejoras                                                                        |      |      | \$ -             | \$ -             |
| D. Derechos                                                                                         |      |      | \$ 271,285.02    | \$ 801,452.98    |
| E. Productos                                                                                        |      |      | \$ 1,821.63      | \$ 8,732.01      |
| F. Aprovechamientos                                                                                 |      |      | \$ 2,700.00      | \$ 6,000.00      |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                                                        |      |      | \$ -             | \$ -             |
| H. Participaciones                                                                                  |      |      | \$ 42,140,604.33 | \$ 43,209,820.25 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                   |      |      | \$ -             | \$ -             |
| J. Transferencias                                                                                   |      |      | \$ -             | \$ -             |
| K. Convenios                                                                                        |      |      | \$ -             | \$ -             |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición                                                              |      |      | \$ -             | \$ -             |
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>                                        | -    | -    | \$ 23,418,996.00 | \$ 23,426,982.00 |
| A. Aportaciones                                                                                     |      |      | \$ 16,836,321.00 | \$ 16,497,750.00 |
| B. Convenios                                                                                        |      |      | \$ -             | \$ -             |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 |      |      | \$ 6,582,675.00  | \$ 6,929,232.00  |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones                             |      |      |                  |                  |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       |      |      |                  |                  |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>                                               | -    | -    | \$ -             | \$ -             |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            |      |      |                  |                  |
| <b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>                                                 | -    | -    | \$ 67,677,886.26 | \$ 69,797,095.63 |
| <b>Datos Informativos</b>                                                                           |      |      |                  |                  |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        |      |      |                  |                  |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas |      |      |                  |                  |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>                                          | -    | -    | \$ -             | \$ -             |

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes del 2021 corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2022 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias. En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales."

**Artículo Tercero.** Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo Cuarto.** Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.-** Cd. Victoria, Tam., a 7 de diciembre del año 2021.- **JESÚS SUÁREZ MATA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- Rúbrica.- ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS.- DIPUTADA SECRETARIA.- Rúbrica.- IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

---

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. 65-69**

**MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022**

**CAPÍTULO I**

**DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal del año **2022**, el Municipio de **Hidalgo**, Tamaulipas, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

- I.** Impuestos;
- II.** Derechos;
- III.** Productos;
- IV.** Participaciones;
- V.** Aprovechamientos;
- VI.** Accesorios;
- VII.** Financiamientos;
- VIII.** Aportaciones, Incentivos y Reasignaciones de Recursos Federales; y,
- IX.** Otros Ingresos.

**CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**

- 1.** Impuestos
- 2.** Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
- 3.** Contribuciones de Mejoras
- 4.** Derechos
- 5.** Productos
- 6.** Aprovechamientos
- 7.** Ingresos por venta de bienes y servicios
- 8.** Participaciones y Aportaciones
- 9.** Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas
- 10.** Ingresos derivados de Financiamientos

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador Por Rubros de Ingresos.

El Clasificador Por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo 2.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

## CAPITULO II

## DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO.

**Artículo 3.** - Los Ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio, serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

**ESTIMACION DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2022**  
**CLASIFICACION POR RUBRO DE INGRESOS**

| RUBRO    | TIPO, CLASE Y CONCEPTO | CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS                                                                                                                    | IMPORTE POR CLASE | IMPORTE POR TIPO    | IMPORTE POR RUBRO   |
|----------|------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|---------------------|
| <b>1</b> |                        | <b>IMPUESTOS.</b>                                                                                                                                     |                   |                     | <b>2,505,000.00</b> |
|          | <b>1.1</b>             | <b>Impuestos sobre los Ingresos.</b>                                                                                                                  |                   | <b>5,000.00</b>     |                     |
|          | 1.1.1                  | Impuesto sobre espectáculos públicos                                                                                                                  | 5,000.00          |                     |                     |
|          | <b>1.2</b>             | <b>Impuestos sobre el Patrimonio.</b>                                                                                                                 |                   | <b>1,180,000.00</b> |                     |
|          | 1.2.1                  | Impuesto sobre propiedad urbana                                                                                                                       | 750,000.00        |                     |                     |
|          | 1.2.2                  | Impuesto sobre propiedad rústica                                                                                                                      | 430,000.00        |                     |                     |
|          | <b>1.3</b>             | <b>Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones.</b>                                                                                  |                   | <b>350,000.00</b>   |                     |
|          | 1.3.1                  | Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles                                                                                                               | 350,000.00        |                     |                     |
|          | <b>1.7</b>             | <b>Accesorios de los Impuestos.</b>                                                                                                                   |                   | <b>340,000.00</b>   |                     |
|          | 1.7.1                  | Multas                                                                                                                                                | 50,000.00         |                     |                     |
|          | 1.7.2                  | Recargos                                                                                                                                              | 270,000.00        |                     |                     |
|          | 1.7.3                  | Gastos de Ejecución y Cobranza                                                                                                                        | 20,000.00         |                     |                     |
|          | <b>1.9</b>             | <b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.</b>            |                   | <b>630,000.00</b>   |                     |
|          | 1.9.11                 | Rezagos de Impuesto Predial Urbano                                                                                                                    | 450,000.00        |                     |                     |
|          | 1.9.12                 | Rezagos de Impuesto Predial Rustico                                                                                                                   | 180,000.00        |                     |                     |
| <b>2</b> |                        | <b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.</b>                                                                                                     |                   |                     |                     |
| <b>3</b> |                        | <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.</b>                                                                                                                     |                   |                     |                     |
| <b>4</b> |                        | <b>DERECHOS.</b>                                                                                                                                      |                   |                     | <b>157,500.00</b>   |
|          | <b>4.1</b>             | <b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.</b>                                                         |                   | <b>20,000.00</b>    |                     |
|          | 4.1.2                  | Uso de la vía pública por comerciantes                                                                                                                | 15,000.00         |                     |                     |
|          | 4.1.3                  | Maniobras de carga y descarga en la vía pública                                                                                                       | 5,000.00          |                     |                     |
|          | <b>4.3</b>             | <b>Derechos por prestación de servicios.</b>                                                                                                          |                   | <b>137,500.00</b>   |                     |
|          | 4.3.1                  | Expedición de certificado de residencia                                                                                                               | 5,000.00          |                     |                     |
|          | 4.3.2                  | Manifiestos de propiedad urbana y rústica                                                                                                             | 50,000.00         |                     |                     |
|          | 4.3.6                  | Expedición de Certificados de Predial                                                                                                                 | 2,000.00          |                     |                     |
|          | 4.3.8                  | Expedición de Avalúos Periciales                                                                                                                      | 20,000.00         |                     |                     |
|          | 4.3.13                 | Copias simples                                                                                                                                        | 500.00            |                     |                     |
|          | 4.3.18                 | Expedición de avalúos periciales                                                                                                                      | 15,000.00         |                     |                     |
|          | 4.3.21                 | Constancias                                                                                                                                           | 5,000.00          |                     |                     |
|          | 4.3.23                 | Planificación, urbanización y pavimentación                                                                                                           | 5,000.00          |                     |                     |
|          | 4.3.24                 | Servicios de panteones                                                                                                                                | 10,000.00         |                     |                     |
|          | 4.3.25                 | Servicios de Rastro                                                                                                                                   | 25,000.00         |                     |                     |
| <b>5</b> |                        | <b>PRODUCTOS.</b>                                                                                                                                     |                   |                     | <b>30,000.00</b>    |
|          | <b>5.1</b>             | <b>Productos de tipo corriente.</b>                                                                                                                   |                   | <b>5,000.00</b>     |                     |
|          | 5.1.1                  | Arrendamiento de locales en mercados, plazas y jardines                                                                                               | 5,000.00          |                     |                     |
|          | <b>5.9</b>             | <b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b> |                   | <b>25,000.00</b>    |                     |
|          | <b>5.9.4</b>           | <b>intereses recibidos por inversiones financieras</b>                                                                                                |                   |                     |                     |
|          | 5.9.4.1                | intereses otras cuentas                                                                                                                               | 15,000.00         |                     |                     |
|          | 5.9.4.2                | intereses fismun                                                                                                                                      | 3,000.00          |                     |                     |
|          | 5.9.4.3                | intereses fortamun                                                                                                                                    | 2,000.00          |                     |                     |
|          | 5.9.7                  | otros ingresos                                                                                                                                        | 5,000.00          |                     |                     |
| <b>6</b> |                        | <b>APROVECHAMIENTOS.</b>                                                                                                                              |                   |                     | <b>9,000.00</b>     |
|          | <b>6.1</b>             | <b>Aprovechamientos de Tipo Corriente.</b>                                                                                                            |                   | <b>9,000.00</b>     |                     |

|           |            |                                                                |                      |                      |                      |
|-----------|------------|----------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
|           | 6.1.1      | Multas por autoridades municipales                             | 4,000.00             |                      |                      |
|           | 6.1.2      | Multas de tránsito                                             | 5,000.00             |                      |                      |
| <b>7</b>  |            | <b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.</b>               |                      |                      |                      |
| <b>8</b>  |            | <b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.</b>                         |                      |                      | <b>88,725,716.00</b> |
|           | <b>8.1</b> | <b>Participaciones.</b>                                        |                      | <b>49,250,000.00</b> |                      |
|           | 8.1.1      | Participación Federal                                          | 39,950,000.00        |                      |                      |
|           | 8.1.2      | Hidrocarburos                                                  | 2,000,000.00         |                      |                      |
|           | 8.1.3      | Fiscalización                                                  | 1,500,000.00         |                      |                      |
|           | 8.1.4      | Incentivo en Venta Final de Gasolina y Diésel (9/11)           | 2,000,000.00         |                      |                      |
|           | 8.1.5      | Ajustes                                                        | 500,000.00           |                      |                      |
|           | 8.1.6      | FEIEF                                                          | 3,300,000.00         |                      |                      |
|           | <b>8.2</b> | <b>Aportaciones.</b>                                           |                      | <b>39,475,716.00</b> |                      |
|           | 8.2.1      | FISMUN                                                         | 26,301,245.00        |                      |                      |
|           | 8.2.2      | FORTAMUN                                                       | 13,174,471.00        |                      |                      |
| <b>9</b>  |            | <b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.</b> | -                    |                      |                      |
| <b>10</b> |            | <b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.</b>                  | -                    |                      |                      |
|           |            | <b>TOTALES</b>                                                 | <b>91,427,216.00</b> | <b>91,427,216.00</b> | <b>91,427,216.00</b> |

(NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 MN.)

**Artículo 4.-** Los ingresos previstos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

**Artículo 5.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

**Artículo 6.-** La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a la que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 7.-** Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del **1.26%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 8.-** Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS IMPUESTOS

##### SECCION PRIMERA

#### IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

##### DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 9. –** El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- Bailes públicos;
- Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- Espectáculos culturales, musicales y artísticos;
- Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y,
- Espectáculos de teatro o circo

II. Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.



III. Permisos para bailes privados, kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música viva, con fines de lucro, \$1,000.00

IV. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por instituciones de beneficencia, se exime el pago del impuesto respectivo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

V. Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

## SECCIÓN SEGUNDA

### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

**Artículo 10.-** Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

Las tablas de valores unitarios de terrenos y construcción al que se refiere el párrafo anterior son las expedidas por el Congreso del Estado para el ejercicio fiscal 2022.

|                                                               |               |
|---------------------------------------------------------------|---------------|
| I. Predios urbanos con edificaciones,                         | 1.5 al millar |
| II. Predios suburbanos con edificaciones,                     | 1.5 al millar |
| III. Predios rústicos,                                        | 1.5 al millar |
| IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos), | 3.0 al millar |
| V. Predios urbanos de uso industrial.                         | 3.0 al millar |

## SECCION TERCERA

### IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

**Artículo 11. –** La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

**Artículo 12. –** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

## SECCION CUARTA

### ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**Artículo 13. –** Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón 0.98% cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

**Artículo 14. –** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 15. –** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

**SECCIÓN QUINTA****IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 16.** – Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2022).

**CAPÍTULO IV****CONTRIBUCIONES DE MEJORAS****SECCIÓN ÚNICA****CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO**

**Artículo 17.** – Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 18.** – Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

**Artículo 19.** – Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y pagarán en términos de las leyes vigentes. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

**Artículo 20.** – Las cuotas que, en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

**CAPÍTULO V****DE LOS DERECHOS**

**Artículo 21.** – Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

**I. Derechos por el uso, goce y aprovechamiento de bienes del dominio público.**

- A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública;
- B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos; y,
- C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

**II. Derechos por prestación de servicios**

- A. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- C. Servicio de panteones;
- D. Servicio de rastro;
- E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;
- G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;
- H. Servicios de tránsito y vialidad; y,
- I. Servicios de asistencia y salud pública.

**III. Otros derechos**

- A. Por concepto de gestión ambiental;

- B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;
- C. Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;
- D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego;
- E. Servicios de Protección Civil y Bomberos; y,
- F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

### SECCION PRIMERA

#### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

**Apartado A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública.**

**Artículo 22.-** Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública. Los derechos correspondientes se causarán en la forma siguiente:

- I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de una cuota mensual del valor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- II. Por ocupar la vía pública para la enajenación de vehículos de cualquier clase, una Unidad de Medida y Actualización (UMA) por día por vehículo;
- III. Por otras ocupaciones en la vía pública, se pagará 20% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) por metro cuadrado completo o fracción, en ningún caso la cantidad a pagar será inferior a lo que corresponda por un metro.
- IV. Por ocupar la vía pública las personas físicas o morales, con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semipermanentes, andamios y tapiales, escombros o materiales, pagarán una Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción por cada día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo de los derechos señalados en este artículo, se sancionarán como sigue:

- a) Se cobrará por multa, hasta una Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- b) Si se cubre antes de 24 horas, se reducirá en un 50%.

**Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos.**

**Artículo 23. –** Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Por la licencia anual los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos pagarán hasta 3.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- II. Los puestos fijos y semifijos con licencia pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:
  - a) En primera zona, hasta 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
  - b) En segunda zona, hasta 7 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,
  - c) En tercera zona, hasta 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA)
- III. Los permisos provisionales tendrán el mismo costo previsto en la fracción I de este artículo y pagarán además los mismos derechos señalados en la fracción II cuando se trate de 30 días, o la cantidad que resulte dividir la cuota entre 30 días y multiplicarla por el número de días autorizados en el permiso provisional correspondiente.

El ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en la que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos y semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 primeros días de cada mes, por los interesados directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

Si el comerciante deja de pagar dos meses consecutivos, perderá los derechos de uso que correspondan al permiso expedido, la reincidencia tendrá como consecuencia la negativa por tiempo indefinido.

Los comerciantes ambulantes o con puesto fijos y semifijos, serán objetos de multas por: carecer de permiso, por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación, esta sanción se aplicará de acuerdo a lo previsto en el artículo 318 fracciones I, II y III del Código Municipal vigente.

**Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.**

**Artículo 24.** – Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

- a) Vehículos de carga de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y por mes de 3 a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- b) Vehículos de carga mayor de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y por mes de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- c) Vehículos de carga de 8 toneladas hasta 22 toneladas, por día, 4 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y por mes de 6 a 12 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- d) Vehículos de carga mayor de 22 toneladas hasta 30 toneladas, por día, 6 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y por mes de 8 a 14 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- e) Por excedente en relación al inciso anterior, pagarán conforme a lo siguiente:
  - 1.- Hasta 30 toneladas 4 Unidades de Medida y Actualización por tonelada;
  - 2.- Bomba para concreto, por día 8 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
  - 3.- Trompo para concreto, por día 6 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- f) Vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito del Estado pagarán de 15 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

La Dirección de Tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por los cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del municipio.

## SECCION SEGUNDA

### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

**Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas.**

**Artículo 25.** - Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causaran las siguientes:

#### CUOTAS

|                                                                                            |                                               |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|
| I. Expedición de certificados de residencia,                                               | 1 unidad de medida y actualización            |
| II. Expedición de permiso eventual de alcoholes,                                           | 1 unidad de medida y actualización            |
| III. Expedición de certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos,  | 1 unidad de medida y actualización            |
| IV. Expedición de certificación de dependencia económica,                                  | 1 unidad de medida y actualización            |
| V. Carta de NO antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno | 1 unidad de medida y actualización            |
| VI. Cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias,                              | 1 unidad de medida y actualización            |
| VII. Legalización y ratificación de firmas                                                 | 1 unidad de medida y actualización            |
| VIII. Expedición de carta de propiedad,                                                    | 1 unidad de medida y actualización            |
| IX. Expedición de carta de no propiedad,                                                   | 0.25% de una unidad de medida y actualización |
| X. Carta Anuencia de Empresas de Seguridad Privada,                                        | 50 unidades de medida y actualización         |
| XI. Certificaciones de catastro,                                                           | 1 unidad de medida y actualización            |
| XII. Permisos,                                                                             | 1 unidad de medida y actualización            |
| XIII. Actualizaciones,                                                                     | 1 unidad de medida y actualización            |
| XIV. Constancias,                                                                          | 1 unidad de medida y actualización            |
| XV. Otras certificaciones legales.                                                         | 1 unidad de medida y actualización            |

**Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.**

#### POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

**Artículo 26.-** Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

**I. SERVICIOS CATASTRALES:****a) Revisión, cálculo, aprobación e inscripción de planos de predios:**

- 1.- Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
- 2.- Rústicos, cuyo valor no exceda de cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA), 2.5% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA); y,
- 3.- Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco Unidades de Medida y Actualización, pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.

**b) Revisión, cálculo, aprobación y calificación de manifiestos de propiedad, 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA).****II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:****a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA); y,****b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA).****III. AVALÚOS PERICIALES:****a) Sobre el valor de los mismos, 1 al millar.****IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:****a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);****b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:**

- 1.- Terrenos planos desmontados, 10% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- 2.- Terrenos planos con monte, 20% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- 3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA); y,
- 5.- Terrenos accidentados, 50% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

**c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 Unidades de Medida y Actualización;****d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:**

- 1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

**e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayores a 1:500:**

- 1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA)s;
- 2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de una Unidad de Medida y Actualización (UMA); y,
- 3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

**f) Localización y ubicación del predio, 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA).****V. SERVICIOS DE COPIADO:****a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:**

- 1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,
- 2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

**b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).****POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN**

**Artículo 27.** - Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO                                                                     | TARIFA |
|------------------------------------------------------------------------------|--------|
| I. Por asignación o certificación del número oficial para casas o edificios, | 1 UMA  |
| II. Por la expedición constancia de número oficial,                          | 1 UMA  |

| CONCEPTO                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                    | TARIFA                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|
| III.                                                                                                                                                                                                                                                                  | Por la expedición del dictamen de opinión de uso del suelo,                                                                                                                                        | Hasta 2 UMA's                                                                                |
| IV.                                                                                                                                                                                                                                                                   | Por autorización de operación o de funcionamiento,                                                                                                                                                 | 10% del costo de la licencia construcción con la UMA                                         |
| V.                                                                                                                                                                                                                                                                    | Por licencias de uso o cambio de suelo:                                                                                                                                                            | 10 UMA's                                                                                     |
| a)                                                                                                                                                                                                                                                                    | De 0.00 a 500 m <sup>2</sup> de terreno,                                                                                                                                                           |                                                                                              |
| b)                                                                                                                                                                                                                                                                    | Más de 501 hasta 1,000 m <sup>2</sup> de terreno,                                                                                                                                                  | 15 UMA's                                                                                     |
| c)                                                                                                                                                                                                                                                                    | Más de 1,001 hasta 2,000 m <sup>2</sup> de terreno,                                                                                                                                                | 20 UMA's                                                                                     |
| d)                                                                                                                                                                                                                                                                    | Más de 2,001 hasta 5,000 m <sup>2</sup> de terreno,                                                                                                                                                | 25 UMA's                                                                                     |
| e)                                                                                                                                                                                                                                                                    | Mas de 5,001 hasta 10,000 m <sup>2</sup> de terreno,                                                                                                                                               | 30 UMA's                                                                                     |
| f)                                                                                                                                                                                                                                                                    | Mayores de 10,000 m <sup>2</sup>                                                                                                                                                                   | 35 UMA's                                                                                     |
| g)                                                                                                                                                                                                                                                                    | En los casos que se requiera:<br>Estudio de impacto vial y/o estudio de impacto ambiental y/o estudio de imagen urbana,                                                                            | 35 UMA's                                                                                     |
| VI.                                                                                                                                                                                                                                                                   | Por la expedición de constancia de uso del suelo,                                                                                                                                                  | 5% UMA                                                                                       |
| VII.                                                                                                                                                                                                                                                                  | Por el estudio y licencia de construcción de uso habitacional,                                                                                                                                     | 11% UMA                                                                                      |
| VIII.                                                                                                                                                                                                                                                                 | Por estudio y licencia de construcción de uso industrial o comercial,                                                                                                                              | 20% UMA                                                                                      |
| IX.                                                                                                                                                                                                                                                                   | Por el estudio y la licencia de construcción de estacionamientos,                                                                                                                                  | 3% UMA                                                                                       |
| X.                                                                                                                                                                                                                                                                    | Por expedición de licencia de construcción para anuncios panorámicos (área expuesta):                                                                                                              | 6.25 unidades de medida y actualización.                                                     |
| a)                                                                                                                                                                                                                                                                    | Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados,                                                                                                                                                           |                                                                                              |
| b)                                                                                                                                                                                                                                                                    | Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados,                                                                                                                             | 12.5 UMA                                                                                     |
| c)                                                                                                                                                                                                                                                                    | Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y hasta 12.00 metros cuadrados,                                                                                                                            | 32.5 UMA                                                                                     |
| d)                                                                                                                                                                                                                                                                    | Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos.                                                                                                                                | 32.5 UMA                                                                                     |
| XI.                                                                                                                                                                                                                                                                   | Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos (gas natural, cable para televisión y demás empresas privadas que requieren ocupar territorio municipal para brindar sus servicios)   | 15% de una UMA por metro lineal                                                              |
| a)                                                                                                                                                                                                                                                                    | Aéreo,                                                                                                                                                                                             |                                                                                              |
| b)                                                                                                                                                                                                                                                                    | Subterráneo,                                                                                                                                                                                       | 10% de una UMA por metro lineal                                                              |
| XII.                                                                                                                                                                                                                                                                  | Por la expedición de prórroga de licencia de construcción,                                                                                                                                         | 20% del costo de la licencia                                                                 |
| XIII.                                                                                                                                                                                                                                                                 | Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,                                                                                                              | 5 UMA's                                                                                      |
| XIV.                                                                                                                                                                                                                                                                  | Por licencias de remodelación,                                                                                                                                                                     | 15% de UMA por m <sup>2</sup> o fracción                                                     |
| XV.                                                                                                                                                                                                                                                                   | Por licencia para demolición de obras,                                                                                                                                                             | 10% de UMA por m <sup>2</sup> o fracción                                                     |
| XVI.                                                                                                                                                                                                                                                                  | Por la expedición de la constancia de terminación de obra,                                                                                                                                         | 10% del costo de licencia de construcción con 1 UMA                                          |
| XVII.                                                                                                                                                                                                                                                                 | Por dictamen de factibilidad del uso del suelo,                                                                                                                                                    | 10 UMA's                                                                                     |
| XVIII.                                                                                                                                                                                                                                                                | Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación,                                                                                                                     | 10 UMA's                                                                                     |
| XIX.                                                                                                                                                                                                                                                                  | Por la autorización de subdivisión, fusión y relotificación de predios que no requieran del trazo de vías públicas, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen, | 3% de UMA por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total. Hasta un máximo de 400 UMA's |
| XX.                                                                                                                                                                                                                                                                   | Por permiso de rotura:                                                                                                                                                                             |                                                                                              |
| a)                                                                                                                                                                                                                                                                    | De piso, vía pública en calles no revestida, 50% de UMA, por m <sup>2</sup> o fracción;                                                                                                            |                                                                                              |
| b)                                                                                                                                                                                                                                                                    | De calles revestidas de grava con formada, 1 UMA, por m <sup>2</sup> o fracción;                                                                                                                   |                                                                                              |
| c)                                                                                                                                                                                                                                                                    | De concreto hidráulico o asfáltico, 2.5 UMA, por m <sup>2</sup> o fracción;                                                                                                                        |                                                                                              |
| d)                                                                                                                                                                                                                                                                    | De guarniciones y banquetas de concreto, 50% de UMA, por m <sup>2</sup> o fracción.                                                                                                                |                                                                                              |
| Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados |                                                                                                                                                                                                    |                                                                                              |
| XXI.                                                                                                                                                                                                                                                                  | Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción,                                                                                                              | 5 UMA's                                                                                      |
| XXII.                                                                                                                                                                                                                                                                 | Por deslinde de predios urbanos o suburbanos,                                                                                                                                                      | 15% de UMA cada metro lineal o fracción                                                      |
| XXIII.                                                                                                                                                                                                                                                                | Por alineamientos de predios urbanos o suburbanos,                                                                                                                                                 | 25% de UMA cada metro                                                                        |
| XXIV.                                                                                                                                                                                                                                                                 | Cuando a petición del interesado se requiera la elaboración del croquis:                                                                                                                           | 10 UMA's                                                                                     |
| a)                                                                                                                                                                                                                                                                    | Croquis para trámite de uso del suelo en hoja tamaño doble carta y cuya construcción sea hasta 100 m <sup>2</sup>                                                                                  |                                                                                              |

| CONCEPTO                                                                                                                                                      | TARIFA                            |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|
| b) Croquis para trámite de subdivisión en hoja tamaño doble carta y superficie de terreno hasta 5,000 m <sup>2</sup>                                          | 8 UMA's                           |
| c) Croquis para licencia de construcción                                                                                                                      | 50% de UMA y actualización por m2 |
| XXV. Impresión de planos en plotter, copia de planos y copias de documentos tamaño carta:                                                                     |                                   |
| a) Impresión de planos a color en plotter con dimensiones de:                                                                                                 |                                   |
| 1. 91.00 x 61.00 cm                                                                                                                                           | 5 UMA's                           |
| 2. 91.00 x 91.00 cm                                                                                                                                           | 10 UMA's                          |
| 3. 91.00 x 165.00 cm                                                                                                                                          | 15 UMA's                          |
| 4. Copia de planos con dimensiones hasta 61 x 91 cm                                                                                                           | 1 UMA                             |
| 5. Copia de documentos referentes a planes parciales, planes directores, leyes y reglamentos                                                                  | 3% de UMA por hoja                |
| XXVI. Levantamientos geográficos y posicionamiento satelital:                                                                                                 |                                   |
| a) Levantamiento georeferenciado,                                                                                                                             | Hasta 10 UMA por vértice          |
| b) Verificación de coordenadas GPS con dos puntos de la poligonal,                                                                                            | Hasta 20 UMA's                    |
| XXVII. Levantamiento topográfico:                                                                                                                             | Hasta 10 UMA por hectárea         |
| a) Levantamiento topográfico de predios con teodolito y cinta. No incluye limpieza y desmonte,                                                                |                                   |
| b) Remarcado de marcas y vértices, localización y ubicación del predio,                                                                                       | 5 UMA por hectárea                |
| c) Dibujo de planos topográficos urbanos y suburbanos,                                                                                                        | 5 UMA por hectárea                |
| d) Impresión de planos blanco y negro de 61 x 91 cm                                                                                                           | 2 UMA por plano                   |
| e) Impresión de planos a color de 61 x 91 cm                                                                                                                  | 5 UMA por plano                   |
| f) Copia de planos blanco y negro de 61 x 91 cm                                                                                                               | 1 UMA por plano                   |
| g) Renta de equipo incluyendo trabajo de gabinete                                                                                                             | 5 UMA por hectárea                |
| XXVIII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 UMA;                               |                                   |
| XXIX. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales (altura), 7.5 UMA; |                                   |
| XXX. Modificación de dictamen de subdivisión, fusión y relotificación, sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 2 UMA;               |                                   |
| XXXI. Modificación de dictamen y plano de subdivisión, fusión y relotificación sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 4 UMA;       |                                   |
| XXXII. Expedición de certificados de predios (no incluye levantamiento topográfico), 2 UMA.                                                                   |                                   |

**Artículo 28.-** Por peritajes oficiales se causarán 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA). No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m<sup>2</sup>.

#### POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

**Artículo 29.-** Los derechos por autorización de fraccionamientos, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO                                                                         | TARIFA                                                            |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|
| I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos, | 50 UMA                                                            |
| II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo,                                      | 1.50% de una UMA y actualización por cada m <sup>2</sup> vendible |
| III. Por supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos.               | 1.50% de una UMA por cada m <sup>2</sup> supervisado              |

#### Apartado C. Servicio de Panteones

**Artículo 30.-** Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

**Artículo 31.-** La prestación de servicios públicos de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

| CONCEPTO                    | TARIFAS |
|-----------------------------|---------|
| I. Inhumación:              |         |
| a) Cadáver,                 | 1 UMA   |
| b) Extremidades             | 1 UMA   |
| II. Exhumación              | 10 UMA  |
| III. Reinhumación,          | 1 UMA   |
| IV. Traslado de restos,     | 5 UMA   |
| V. Derechos de perpetuidad, | 20 UMA  |
| VI. Reposición de título,   | 10 UMA  |
| VII. Localización de lote,  | 2 UMA   |

|                                                     |         |
|-----------------------------------------------------|---------|
| VIII. Apertura de fosa:                             |         |
| a) Con monumento,                                   | 2 UMA   |
| b) Sin monumento                                    | 2 UMA   |
| IX. Por uso de abanderamiento y escolta,            | 10 UMA  |
| X. Duplicado de título,                             | 2 UMA   |
| XI. Por el servicio de mantenimiento,               | \$20.00 |
| XII. Cremación,                                     | 1 UMA   |
| XIII. Inhumación en fosa común, para no indigentes, | 3 UMA   |
| XIV. Reocupación en media bóveda,                   | 5 UMA   |
| XV. Reocupación en bóveda completa,                 | 10 UMA  |
| XVI. Construcción:                                  |         |
| a. Con gaveta,                                      | 2 UMA   |
| b. Sin gaveta,                                      | 2 UMA   |
| c. Monumentos,                                      | 2 UMA   |
| d. Esculturas,                                      | 2 UMA   |
| e. Placas                                           | 2 UMA   |
| f. Planchas                                         | 2 UMA   |
| g. Maceteros                                        | 2UMA    |

**Artículo 32.-** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

#### TARIFAS

**I.** Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:

|                       |            |         |
|-----------------------|------------|---------|
| a) Ganado vacuno,     | Por cabeza | \$30.00 |
| b) Ganado porcino,    | Por cabeza | \$20.00 |
| c) Ganado ovicaprino, | Por cabeza | \$15.00 |
| d) Aves,              | Por cabeza | \$5.00  |

**II.** Por uso de corral, por día:

|                    |            |        |
|--------------------|------------|--------|
| a) Ganado vacuno,  | Por cabeza | \$7.00 |
| b) Ganado porcino, | Por cabeza | \$3.00 |

**III.** Transporte:

- a) Descolgado a vehículo particular, \$10.00 por res, y \$3.00 por cerdo;
- b) Transporte de carga y descarga a establecimientos, \$45.00 por res y \$14.00 por cerdo; y,
- c) Por el pago de documentos únicos de pieles \$3.00 por piel.

**IV.** Por refrigeración, por cada 24 horas:

|                   |          |         |
|-------------------|----------|---------|
| a) Ganado vacuno, | En canal | \$25.00 |
| b) Ganado porcino | En canal | \$15.00 |

#### **Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos.**

**Artículo 33.-** Los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos lo pagarán las personas físicas o morales que se dediquen o ejerzan una actividad comercial e industrial. Para recibir el mencionado servicio municipal, debe mediar convenio entre las partes. Las cuotas mensuales serán establecidas por el Cabildo Municipal, de conformidad a los volúmenes diarios generado por tipo de residuo.

La cuota del derecho por el concepto de uso del relleno sanitario, por la recepción de los residuos sólidos que generan los establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicio, transportados en vehículos de los usuarios, será a favor del Municipio, tomando como base la diferencia entre el cobro por disposición por parte de los particulares menos el cobro por disposición por parte del Municipio, en el entendido, que el cobro que se menciona en el presente párrafo, se aplicará a los generadores de residuos sólidos no peligrosos, que depositen en el relleno sanitario como mínimo, una tonelada o más.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

#### **Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos**

**Artículo 34.-** Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio, deberán efectuar el desmonte, deshierbe y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierbe o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está



obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal vigente. Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 20% de una unidad de medida y actualización por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará a razón de un 50% de una unidad de medida y actualización por metro cuadrado, el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo. Para que sea procedente el cobro anterior, previamente deberá notificarse personalmente al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordene la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo.

La Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.

Los derechos por limpieza de predios no edificadas o baldíos se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

| CONCEPTO                                                                                                                                       | TARIFA         |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| Limpieza de predios baldíos y/o edificaciones abandonadas o deshabitadas (recolección, transportación, disposición, mano de obra y maquinaria) | 0.6 UMA por m2 |
| a) Deshierbe,                                                                                                                                  | 0.9 UMA por m2 |
| b) Deshierbe y residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos,                                                                      | 1.3 UMA por m2 |
| c) Deshierbe, residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos.                                                                       |                |

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

**Deshierbe:** Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

**Residuos de construcción:** Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

**Residuos sólidos no peligrosos:** Se entenderá por residuos sólidos no peligrosos a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

**Reincidencia:** Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

**Predio baldío:** Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señalados con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

**Artículo 35.-** Los derechos en Materia Ambiental se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente;

| CONCEPTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | TARIFA          |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| I. Por la emisión de la factibilidad en materia ambiental,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 5 UMA           |
| II. Por la emisión del dictamen en materia forestal, tala,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 2 UMA           |
| III. Derechos por el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos, en establecimientos comerciales (recolección, transporte y disposición),                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 1.5 UMA         |
| IV. Residuos y/o materiales generados en la construcción de obras (recolección, transportación y disposición)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                 |
| a) Mano de obra (utilizando solo el personal) hasta 2 m3                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 10 UMA          |
| b) Mano de obra y equipo más de 2 m3                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 12 UMA          |
| V. Derechos por el manejo integral de residuos peligrosos para Establecimientos generadores que estén auto categorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) como pequeños generadores de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable (recolección, transporte y disposición).<br>Nota: Solo los residuos peligrosos que se efectúa mensualmente, a través de la operación de los centros de acopio temporales. | 1.5 UMA por mes |
| VI. Derechos por el manejo integral de llantas (neumáticos) de desecho (recolección, transporte y disposición):                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                 |
| a) Llantas hasta rin medida 17 pulgadas,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 0.25 UMA        |
| b) Llantas mayores de rin medida 17 pulgadas,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 0.50 UMA        |
| c) Venta de llantas de desecho (cualquier medida)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 0.60 UMA        |

**Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.**

**Artículo 36.-** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de

casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 1.80 m<sup>2</sup>, 6 Unidades de Medida y Actualización;
- II. Dimensiones entre 1.81 m<sup>2</sup> y 4.00 m<sup>2</sup>, 12 Unidades de Medida y Actualización;
- III. Dimensiones entre 4.01 m<sup>2</sup> y 12.00 m<sup>2</sup>, 30 Unidades de Medida y Actualización;
- IV. Para mayores a 12.01 m<sup>2</sup>. Se incluyen los panorámicos. 30 UMA más 2 Unidades de Medida y Actualización por cada m<sup>2</sup> adicional a los 12.00 m<sup>2</sup>;
- V. Renovación de licencia de anuncio denominativo 50% del costo calculado de acuerdo a las tarifas indicadas en las fracciones I, II, III y IV.
- VI. No estarán obligados al pago de este derecho, por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea, causarán derechos por la parte que se invada.
- VII. Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos 10 UMA con una estancia no mayor a 7 días;
- VIII. Por uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán 10 UMA;
- IX. Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán de:
  - a) 1 a 500 volantes, 1 Unidades de Medida y Actualización;
  - b) 501 a 1000 volantes, 2 Unidades de Medida y Actualización;
  - c) 1001 a 1500 volantes, 3 Unidades de Medida y Actualización; y,
  - d) 1501 a 2000 volantes, 4 Unidades de Medida y Actualización.

Queda totalmente prohibido en las áreas restringidas por el municipio.

- X. Constancia de anuncio, 10 Unidades de Medida y Actualización;
- XI. En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad, 5 Unidades de Medida y Actualización.
- XII. Para efectos de pago de las fracciones I, II, III, IV y VI se considera una cara como anuncio y si es mayor de 12.00 m<sup>2</sup> se considera como panorámico y/o espectacular.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causa de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

#### **Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad.**

**Artículo 37.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

| CONCEPTO                                                                                                                                    | CUOTAS              |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,                                                                                            | 1 UMA.              |
| II. Examen médico a conductores de vehículos – prueba de alcoholemia,                                                                       | 1 UMA.              |
| III. Servicio de guía y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,                                                                   | 5 UMA.              |
| IV. Permiso para circular con parabrisas estrellado por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,                          | 1 UMA.              |
| V. Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,                                          | 3 UMA               |
| VI. Por servicios de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria,            | 1 UMA               |
| VII. Expedición de constancias,                                                                                                             | 4 UMA               |
| VIII. Por estudio y autorización municipal de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y de servicios que lo requieran. | De 50 hasta 300 UMA |

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

#### **Apartado I. Servicios de asistencia y salud pública.**

**Artículo 38.-** Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

#### **TARIFA**

|                                                     |                                     |
|-----------------------------------------------------|-------------------------------------|
| I. Examen médico general,                           | 1 Unidad de Medida y Actualización. |
| II. Por los servicios en materia de control canino. | 1 Unidad de Medida y Actualización. |

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **OTROS DERECHOS**

#### **Apartado A. Por concepto de gestión ambiental.**

**Artículo 39.-** Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con los siguientes conceptos y tarifas:

| <b>CONCEPTO</b>                                                                                                                                                                 | <b>TARIFA</b>      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| I. Recepción y evaluación de manifestaciones de impacto ambiental sobre obras, proyectos o actividades de competencia municipal,                                                | 20 UMA             |
| II. Recepción y evaluación del informe preventivo para opinión técnica municipal,                                                                                               | 20 UMA             |
| III. Por la expedición de la licencia ambiental municipal sobre generadores de residuos sólidos urbanos,                                                                        | 25 UMA             |
| IV. Por la emisión de resolutivo de impacto ambiental,                                                                                                                          | 5 UMA              |
| V. Aviso de inscripción como generador de residuos sólidos urbanos:                                                                                                             |                    |
| a) Micro generador hasta 20 kilogramos diarios,                                                                                                                                 | 5 UMA              |
| b) Generador medio de 21 kilogramos hasta 500 kg diarios,                                                                                                                       | 30 UMA             |
| c) Alto generador más de 501 kilogramos diarios.                                                                                                                                | 55 UMA             |
| VI. Autorización de recolección y transporte de residuos de baja peligrosidad (micro generadores) asignados al municipio,                                                       | 50 UMA             |
| VII. Por concepto de autorización para la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos:                                                                                 | Pago mensual 1 UMA |
| VIII. Por concepto del acopio temporal de residuos sólidos urbanos para su rehúso, reciclaje o recuperación de residuos sólidos urbanos cuyo origen sea comercial o industrial, | 1 UMA              |
| IX. Por concepto de autorización para combustión a cielo abierto para capacitación de contingencia de incendio,                                                                 | 1 UMA              |
| X. Por cada unidad de neumático gastado recibido en los centros de acopio municipales,                                                                                          | 30% de una UMA     |
| XI. Descacharrización de vehículos en la vía pública,                                                                                                                           | 1 UMA por unidad   |
| XII. Por permiso de transporte de neumáticos gastados, incluyendo su disposición final,                                                                                         | 1 UMA mensual      |
| XIII. Para transporte que sea mayor a un camión con capacidad de 5 toneladas o su equivalente, se hará un convenio con la Dirección de Ecología y la Dirección de Ingresos.     |                    |
| Pago anual por anticipo en una sola exhibición, se aplica el 20% de descuento para dichos permisos.                                                                             |                    |

#### **Apartado B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones.**

**Artículo 40.-** Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 13 Unidades de Medida y Actualización.

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se exime el pago de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

**Artículo 41.-** Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones causarán 3 UMA diarios por local de 3x3 metros de lado.

**Artículo 42.-** Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso, siempre y cuando cumplan con la normatividad estatal y municipal en materia de protección al medio ambiente, causará 5 UMA de 1 a 7 días.

#### **Apartado C. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas.**

**Artículo 43.-** En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una Licencia de Operación expedida por la Tesorería Municipal, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal

correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

| Cantidad de personas       | Cuota anual                            |
|----------------------------|----------------------------------------|
| a) De 1 hasta 150 personas | 25 Unidades de Medida y Actualización  |
| b) De 151 a 299 personas   | 50 Unidades de Medida y Actualización  |
| c) De 300 a 499 personas   | 75 Unidades de Medida y Actualización  |
| d) De 500 en adelante      | 100 Unidades de Medida y Actualización |

**Apartado D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego.**

**Artículo 44.-** El establecimiento o local y la operación comercial de máquinas de videojuegos o las llamadas chispas, el propietario de las mismas o en su caso, quien las explote comercialmente, deberá contar con una autorización o permiso para desarrollar actividades relativas a videojuegos y efectuar el pago anual ante la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos: a) por la licencia de funcionamiento del establecimiento, una cuota de 12 UMA; y b) por la operación comercial de cada simulador de juego una cuota de 15 UMA. Se exceptúan de la obtención de esta licencia, los juegos previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, competencia de la Federación.

**Artículo 45.-** En los salones de billar, cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego 15 UMA y en donde exista mesa de futbolito deberá pagar en forma anual por cada mesa una cuota de 5 UMA, pago que regulará precisamente la expedición de la licencia de funcionamiento y operación comercial correspondiente.

**Apartado E. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos.**

**Artículo 46.-** Por la prestación de los servicios de protección civil y bomberos, se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

I. Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas:

a) Empresas de bajo riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 5 a 9 UMA;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 10 a 14 unidades de medida y actualización;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 15 a 19 unidades de medida y actualización; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 20 a 30 unidades de medida y actualización.

b) Empresas de mediano riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 10 a 14 unidades de medida y actualización;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 15 a 20 unidades de medida y actualización;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 21 a 24 unidades de medida y actualización; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 25 a 30 unidades de medida y actualización.

c) Empresas de alto riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 50 a 55 unidades de medida y actualización;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 56 a 60 unidades de medida y actualización;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 61 a 80 unidades de medida y actualización; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 300 unidades de medida y actualización.

II. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:

- a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en periodos máximos de 2 semanas, 20 UMA;
- b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, 10 UMA.

III. Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos:

a) Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio:

Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), se cobrará hasta, 2 UMA por persona, por evento.

b) Asesoría:

Explicación y asesoría para la integración y activación de unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrará hasta 5 UMA por evento.

c) Bomberos:

1.- Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrará 10 UMA.

2.- Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos, se cobrarán 10 UMA.

3.- Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para abastecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:

a) Para 5 mil litros, 20 UMA;

b) Para 10 mil litros, 30 UMA.

4.- Operativos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en UMA de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:

1.- De 1 y hasta 1000 personas, 10 a 15 UMA;

2.- De 1001 hasta 3000 personas, 16 a 20 UMA;

3.- De 3001 personas en adelante, 21 a 25 UMA.

#### **Apartado F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.**

**Artículo 47.-** El pago de la constancia del uso del suelo y de la licencia de construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

**Artículo 48.-** El pago de la Licencia del Programa SARET (Sistema de apertura rápida de empresas en Tamaulipas) se causará y liquidará los derechos conforme a las siguientes:

#### **CUOTAS**

| <b>Clasificación en el catálogo de giros</b> | <b>Cuota</b>                          |
|----------------------------------------------|---------------------------------------|
| "A" Bajo riesgo                              | 10 Unidades de Medida y Actualización |
| "B" Mediano riesgo                           | 30 Unidades de Medida y Actualización |
| "C" Alto riesgo                              | 60 Unidades de Medida y Actualización |

#### **SECCIÓN CUARTA**

##### **ACCESORIOS DE LOS DERECHOS**

**Artículo 49.-** Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 50.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 51.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

#### **SECCIÓN QUINTA**

##### **DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 52.-** Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2022).

#### **CAPITULO V**

##### **PRODUCTOS**

##### **SECCION PRIMERA**

##### **PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Artículo 53.-** Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Créditos fiscales a favor del Municipio;
- II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;
- V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;
- VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y,
- VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.

**Artículo 54.-** Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:

- I. Tianguis, una unidad de medida y actualización por cada metro cuadrado del local por mes; y,
- II. Mercados, causarán 1.5 unidades de medida y actualización por cada metro cuadrado del local por mes.

Sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

**Artículo 55.-** Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

**Artículo 56.-** Los ingresos que perciba el Municipio por la utilización o uso de los servicios impartidos en instalaciones deportivas y culturales propiedad del Municipio, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

- a) Tabla de costos por el uso o renta de instalaciones deportivas municipales
- b) Tabla de costos por disciplinas impartidas en instalaciones deportivas municipales
- c) Tabla de costos por talleres de danza y cultura impartidos en la Casa de Cultura

## SECCIÓN SEGUNDA

### PRODUCTOS DE CAPITAL

**Artículo 57.-** El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

## SECCIÓN TERCERA

### PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**Artículo 58.-** Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2022).

## CAPITULO VII

### APROVECHAMIENTOS

#### SECCIÓN PRIMERA

#### APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

**Artículo 59.-** Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;
- IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;
- V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;
- VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;

VII. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio; y,

VIII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

IX. Ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 UMA.

**Artículo 60.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

#### **SECCIÓN SEGUNDA**

##### **APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 61.-** Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2022).

#### **CAPITULO VIII**

##### **PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

###### **SECCIÓN PRIMERA**

###### **PARTICIPACIONES**

**Artículo 62.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

###### **SECCIÓN SEGUNDA**

###### **APORTACIONES**

**Artículo 63.-** Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

- I. Aportaciones federales que le correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;
- II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales; y,
- III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

###### **SECCIÓN TERCERA**

###### **CONVENIOS**

**Artículo 64.-** El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

#### **CAPITULO IX**

##### **INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

###### **SECCIÓN ÚNICA**

###### **ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Artículo 65.-** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**Artículo 66.-** Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

#### **CAPITULO X**

##### **FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

###### **SECCIÓN PRIMERA**

###### **DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

**Artículo 67.-** La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de 2 unidades de medida y actualización.

**Artículo 68.-** Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

**Artículo 69.-** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril podrán obtener una bonificación del 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

**Artículo 70.-** Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 5% al valor catastral; y,
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 10% al valor catastral.

## CAPÍTULO XI

### DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

#### SECCIÓN ÚNICA

#### INDICADORES DE DESEMPEÑO

**Artículo 71.-** En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

##### 1.- Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$

##### 2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

$$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del Impuesto predial}) * 100.$$

##### 3.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

$$\text{Eficacia en ingresos fiscales} = (\text{Ingresos recaudados} / \text{Ingresos presupuestados}).$$

##### 4.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios por habitante diferentes al predial} = (\text{Ingresos totales} - \text{ingresos por predial} / \text{número de habitantes}).$$

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

## CAPÍTULO XII

### LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, se ha incluido en este apartado, las proyecciones de las finanzas públicas municipales, las cuales se han realizado considerando las premisas incluidas en los



Criterios Generales de Política Económica, CGPE, contenidos en el paquete económico 2021, empleando para tal efecto los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión y comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Tal como lo establecen los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", publicados en el DOF de fecha 11 de octubre de 2016; la misma señala se revisarán y adecuaron en su caso anualmente en los ejercicios subsecuentes.

**Artículo 72.-** Conforme a los requerimientos de la Ley de Disciplina Financiera, en su artículo 5to y alineados al Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, se presentan:

Fracción I. Objetivos anuales, estrategias y metas.

Fracción II. Proyecciones de Finanzas Públicas.

Fracción III. Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.

Fracción IV. Resultados de las Finanzas Públicas.

**Fracción I. Objetivos anuales, estrategias y metas.**

**Objetivos:** Aumentar la confianza de la sociedad en la gestión de la Administración Pública Municipal, a través de un gobierno abierto, eficiente, participación ciudadana y una evaluación de la gestión por resultados; de conformidad al Ejes, establecido en la planeación para el plan de desarrollo Municipal de Hidalgo, Tamaulipas.

**Estrategias:** Implementar mecanismos de simplificación administrativa, adoptar las mejores prácticas de gobierno abierto, transparencia y rendición de cuentas para beneficio de la comunidad, contenida en los proyectos estratégicos: "Gobierno eficiente"; "Cerca de ti", "Gobierno transparente". Con las siguientes estrategias: \*Implementar una política de planeación y gasto austero, basado en resultados.

**Metas:**

- Mantener los subsidios fiscales en materia de impuesto predial, con la meta de beneficiar a 1,600 contribuyentes de este impuesto que efectúan su pago anual en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero, marzo y abril.
- Realizar sorteo, a efecto de mejorar la recaudación en el primer cuatrimestre del año.
- Mantener los medios de difusión mediante perifoneo.
- Visitar los ejidos de mayor población los primeros meses del año, recabar mayor recaudación en el primer cuatrimestre del año.

**FORMATO 7a PROYECCIONES DE INGRESOS LDF**

| MUNICIPIO DE HIDALGO, TAM.                                              |                      |                      |
|-------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|
| Proyecciones de Ingresos - LDF                                          |                      |                      |
| (PESOS)                                                                 |                      |                      |
| Concepto (b)                                                            | 2022                 | 2023                 |
| <b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>     | <b>51,951,500.00</b> | <b>53,250,287.00</b> |
| A. Impuestos                                                            | 2,505,000.00         | 2,567,625.00         |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                            |                      |                      |
| C. Contribuciones de Mejoras                                            |                      |                      |
| D. Derechos                                                             | 157,500.00           | 161,437.00           |
| E. Productos                                                            | 30,000.00            | 30,750.00            |
| F. Aprovechamientos                                                     | 9,000.00             | 9,225.00             |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                            |                      |                      |
| H. Participaciones                                                      | 49,250,000.00        | 50,481,250.00        |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                       |                      |                      |
| J. Transferencias                                                       |                      |                      |
| K. Convenios                                                            |                      |                      |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición                                  |                      |                      |
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>            | <b>39,475,716.00</b> | <b>40,462,608.00</b> |
| A. Aportaciones                                                         | 39,475,716.00        | 40,462,608.00        |
| B. Convenios                                                            |                      |                      |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones                                     |                      |                      |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones |                      |                      |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas                           |                      |                      |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>                   | <b>-</b>             | <b>-</b>             |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos                                |                      |                      |

|                                                                                                     |                      |                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|
| <b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>                                                   | <b>91,427,216.00</b> | <b>93,712,895.00</b> |
| <b>Datos Informativos</b>                                                                           |                      |                      |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        |                      |                      |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas |                      |                      |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>                                          | -                    | -                    |

**Fracción III. Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas:**

- a). Derivados del mercado laboral local e inversión pública regional.
- b). Derivados del tipo de cambio del peso frente al dólar y precio del petróleo.
- c). Inflación.
- d). Derivados de la contingencia sanitaria presente a nivel mundial.

**FORMATO 7c RESULTADO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS.**

| <b>MUNICIPIO DE HIDALGO, TAM.</b>                                                                   |                      |                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|
| <b>Resultados de Ingresos - LDF</b>                                                                 |                      |                      |
| <b>(PESOS)</b>                                                                                      |                      |                      |
| <b>Concepto (b)</b>                                                                                 | <b>2020</b>          | <b>2021</b>          |
| <b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>                                 | <b>49,910,360.00</b> | <b>50,583,000.00</b> |
| A. Impuestos                                                                                        | 2,856,850.00         | 2,490,000.00         |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                        |                      |                      |
| C. Contribuciones de Mejoras                                                                        |                      |                      |
| D. Derechos                                                                                         | 81,950.00            | 129,000.00           |
| E. Productos                                                                                        | 21,150.00            | 24,000.00            |
| F. Aprovechamientos                                                                                 |                      | 10,000.00            |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                                                        |                      |                      |
| H. Participaciones                                                                                  | 46,950,410.00        | 47,930,000.00        |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                   |                      |                      |
| J. Transferencias                                                                                   |                      |                      |
| K. Convenios                                                                                        |                      |                      |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición                                                              |                      |                      |
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>                                        | <b>42,500,640.00</b> | <b>42,500,640.00</b> |
| A. Aportaciones                                                                                     | 42,500,640.00        | 42,500,640.00        |
| B. Convenios                                                                                        |                      |                      |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 |                      |                      |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones                             |                      |                      |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       |                      |                      |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>                                               | -                    | -                    |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            |                      |                      |
| <b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>                                                   | <b>92,411,000.00</b> | <b>93,083,640.00</b> |
| <b>Datos Informativos</b>                                                                           |                      |                      |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        |                      |                      |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas |                      |                      |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>                                          | -                    | -                    |

<sup>1</sup> Los importes corresponden a los Ingresos totales devengados.

<sup>2</sup> Los importes corresponden a los Ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

**CAPÍTULO XIII****NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL DEL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, TAM.**

**Artículo 73.-** Con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012 se presenta Formato de Iniciativa de Ley de Ingresos Armonizada:

| Concepto                                                                                                                                                        | Ingresos Estimado    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| <b>Total</b>                                                                                                                                                    | <b>91,427,216.00</b> |
| <b>Impuestos</b>                                                                                                                                                | <b>2,505,000.00</b>  |
| Impuestos Sobre los Ingresos                                                                                                                                    | 5,000.00             |
| Impuestos Sobre el Patrimonio                                                                                                                                   | 1,180,000.00         |
| Impuestos Sobre la Producción, el consumo y las Transacciones                                                                                                   | 350,000.00           |
| Impuestos al Comercio Exterior                                                                                                                                  | -                    |
| Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables.                                                                                                                          | -                    |
| Impuestos Ecológicos                                                                                                                                            | -                    |
| Accesorios de Impuestos                                                                                                                                         | 340,000.00           |
| Otros Impuestos                                                                                                                                                 |                      |
| Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                            | 630,000.00           |
| Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                                                                                       |                      |
| Aportaciones para Fondos de Vivienda                                                                                                                            |                      |
| Cuotas para la Seguridad Social                                                                                                                                 |                      |
| Cuotas de Ahorro para el Retiro                                                                                                                                 |                      |
| Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social                                                                                                            |                      |
| Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                                                                         |                      |
| <b>Contribuciones de Mejoras</b>                                                                                                                                |                      |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Publicas                                                                                                                    |                      |
| Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago            |                      |
| <b>Derechos</b>                                                                                                                                                 | <b>157,500.00</b>    |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público                                                                           | 20,000.00            |
| Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)                                                                                                                         |                      |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                                                                                            | 137,500.00           |
| Otros Derechos                                                                                                                                                  |                      |
| Accesorios de Derechos                                                                                                                                          |                      |
| Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                             |                      |
| <b>Productos</b>                                                                                                                                                | <b>30,000.00</b>     |
| Productos                                                                                                                                                       | 5,000.00             |
| Productos de Capital (Derogado)                                                                                                                                 | 25,000.00            |
| Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                            |                      |
| <b>Aprovechamientos</b>                                                                                                                                         | <b>9,000.00</b>      |
| Aprovechamientos                                                                                                                                                | 9,000.00             |
| Aprovechamientos Patrimoniales                                                                                                                                  |                      |
| Accesorios de Aprovechamientos                                                                                                                                  |                      |
| Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                     |                      |
| <b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>                                                                                   |                      |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.                                                           |                      |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado                                                                       |                      |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieras                              |                      |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria            |                      |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria    |                      |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria |                      |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria                               |                      |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos                                        |                      |
| Otros Ingresos                                                                                                                                                  |                      |
| <b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.</b>                             | <b>88,725,716.00</b> |
| Participaciones                                                                                                                                                 | 49,250,000.00        |
| Aportaciones                                                                                                                                                    | 39,475,716.00        |
| Convenios                                                                                                                                                       |                      |
| Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                                                                                  |                      |

|                                                                                           |  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| Fondos Distintos de Aportaciones                                                          |  |
| <b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b> |  |
| Transferencias y Asignaciones                                                             |  |
| Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)                                     |  |
| Subsidios y Subvenciones                                                                  |  |
| Ayudas Sociales (Derogado)                                                                |  |
| Pensiones y Jubilaciones                                                                  |  |
| Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)                             |  |
| Transferencias del Fondo de Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo  |  |
| <b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>                                               |  |
| Endeudamiento Interno                                                                     |  |
| Endeudamiento Externo                                                                     |  |
| Financiamiento Interno                                                                    |  |

**CAPÍTULO XIV****CUMPLIMIENTO DE LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

**Artículo 74.-** En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental como lo señala el artículo 48 de dicha ley, los cuales se anexan al expediente.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2022 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.”

**Artículo Tercero.** Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo Cuarto.** Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.-** Cd. Victoria, Tam., a 7 de diciembre del año 2021.- **JESÚS SUÁREZ MATA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- Rúbrica.- ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS.- DIPUTADA SECRETARIA.- Rúbrica.- IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. 65-70**

**MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JAUMAVE, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JAUMAVE,  
TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.**

**CAPÍTULO I**

**DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Jaumave del Estado de Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año 2022, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I.** Impuestos;
- II.** Derechos;
- III.** Productos;
- IV.** Participaciones;
- V.** Aprovechamientos;
- VI.** Accesorios;
- VII.** Financiamientos;
- VIII.** Aportaciones, Incentivos y Reasignaciones de Recursos Federales; y,
- IX.** Otros Ingresos.

**CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**

- 1.** Impuestos
- 2.** Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
- 3.** Contribuciones de Mejoras
- 4.** Derechos
- 5.** Productos
- 6.** Aprovechamientos
- 7.** Ingresos por venta de bienes y servicios
- 8.** Participaciones y Aportaciones
- 9.** Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas
- 10.** Ingresos derivados de Financiamientos

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador Por Rubros de Ingresos.

El Clasificador Por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo 2.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

## CAPÍTULO II

## DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO.

**Artículo 3.-** Los Ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio, serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

**ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2022**  
**CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS**

| Municipio de Jaumave, Tamaulipas                            |        |                                                                                                                                                             |                      |                      |
|-------------------------------------------------------------|--------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|
| Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 |        |                                                                                                                                                             |                      | Ingreso Estimado     |
| Total                                                       |        |                                                                                                                                                             |                      | Rubro                |
|                                                             |        | <b>77,826,436.00</b>                                                                                                                                        | <b>77,826,436.00</b> | <b>77,826,436.00</b> |
| 1                                                           |        | <b>Impuestos</b>                                                                                                                                            |                      | 2,155,979.00         |
| 11                                                          |        | <b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>                                                                                                                         | 10,340.00            |                      |
|                                                             | 1.1.1  | Impuestos Sobre Espectáculos Públicos                                                                                                                       | 10,340.00            |                      |
| 12                                                          |        | <b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>                                                                                                                        | 847,880.00           |                      |
|                                                             | 1.2.1  | Impuesto sobre la propiedad Urbana                                                                                                                          | 651,420.00           |                      |
|                                                             | 1.2.2  | Impuesto sobre la propiedad Rustica                                                                                                                         | 196,460.00           |                      |
| 13                                                          |        | <b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>                                                                                        | 124,080.00           |                      |
|                                                             | 1.3.1  | Impuesto sobre la adquisición de Inmuebles                                                                                                                  | 124,080.00           |                      |
| 14                                                          |        | <b>Impuestos al Comercio Exterior</b>                                                                                                                       | 0.00                 |                      |
| 15                                                          |        | <b>Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables</b>                                                                                                                | 0.00                 |                      |
| 16                                                          |        | <b>Impuestos Ecológicos</b>                                                                                                                                 | 0.00                 |                      |
| 17                                                          |        | <b>Accesorios de Impuestos</b>                                                                                                                              | 239,892.00           |                      |
|                                                             | 1.7.2  | Recargos                                                                                                                                                    | 237,824.00           |                      |
|                                                             | 1.7.3  | Gastos de Ejecución y Crobanza                                                                                                                              | 2,068.00             |                      |
| 18                                                          |        | <b>Otros Impuestos</b>                                                                                                                                      | 0.00                 |                      |
| 19                                                          |        | <b>Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>                 | 933,787.00           |                      |
|                                                             | 1.9.1  | Rezago de Impuesto Predial Urbano                                                                                                                           | 818,334.00           |                      |
|                                                             | 1.9.2  | Rezago de Impuesto Predial Rustico                                                                                                                          | 115,453.00           |                      |
| 2                                                           |        | <b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>                                                                                                            |                      | 0.00                 |
| 21                                                          |        | <b>Aportaciones para Fondos de Vivienda</b>                                                                                                                 | 0.00                 |                      |
| 22                                                          |        | <b>Cuotas para la Seguridad Social</b>                                                                                                                      | 0.00                 |                      |
| 23                                                          |        | <b>Cuotas de Ahorro para el Retiro</b>                                                                                                                      | 0.00                 |                      |
| 24                                                          |        | <b>Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social</b>                                                                                                 | 0.00                 |                      |
| 25                                                          |        | <b>Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>                                                                                              | 0.00                 |                      |
| 3                                                           |        | <b>Contribuciones de Mejoras</b>                                                                                                                            |                      | 0.00                 |
| 31                                                          |        | <b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>                                                                                                         | 0.00                 |                      |
| 39                                                          |        | <b>Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b> | 0.00                 |                      |
| 4                                                           |        | <b>Derechos</b>                                                                                                                                             |                      | 1,018,490.00         |
| 41                                                          |        | <b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>                                                                | 98,230.00            |                      |
|                                                             | 4.1.2  | Uso de la vía pública por comerciantes                                                                                                                      | 46,530.00            |                      |
|                                                             | 4.1.3  | Maniobras de carga y descarga en la vía pública                                                                                                             | 51,700.00            |                      |
| 42                                                          |        | <b>Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)</b>                                                                                                              | 0.00                 |                      |
| 43                                                          |        | <b>Derechos por Prestación de Servicios</b>                                                                                                                 | 806,520.00           |                      |
|                                                             | 4.3.1  | Expedición de Certificado de Residencia                                                                                                                     | 5,170.00             |                      |
|                                                             | 4.3.2  | Manifiestos De Propiedad Urbana Y Rustica                                                                                                                   | 103,400.00           |                      |
|                                                             | 4.3.3  | Expedición De Permiso Eventual De Alcohol                                                                                                                   | 56,870.00            |                      |
|                                                             | 4.3.5  | Exp. De Const. De Aptitud Para Manejo                                                                                                                       | 2,068.00             |                      |
|                                                             | 4.3.5  | Expedición De Certificado De Predial                                                                                                                        | 1,034.00             |                      |
|                                                             | 4.3.8  | Expedición De Avalúos Periciales                                                                                                                            | 51,700.00            |                      |
|                                                             | 4.3.10 | Expedición De Certificado De Dependencia Económica                                                                                                          | 2,068.00             |                      |

| Municipio de Jaumave, Tamaulipas                            |         |                                                                                                                                                                        |            |                  |
|-------------------------------------------------------------|---------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|------------------|
| Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 |         |                                                                                                                                                                        |            | Ingreso Estimado |
|                                                             |         | Clase                                                                                                                                                                  | Tipo       | Rubro            |
|                                                             | 4.3.19  | Permiso Para Circular Sin Placas                                                                                                                                       | 5,170.00   |                  |
|                                                             | 4.3.21  | Constancias                                                                                                                                                            | 41,360.00  |                  |
|                                                             | 4.3.23  | Planificación, Urbanización Y Pavimentación                                                                                                                            | 258,500.00 |                  |
|                                                             | 4.3.24  | Servicio De Panteones                                                                                                                                                  | 72,380.00  |                  |
|                                                             | 4.3.25  | Servicio De Rastro                                                                                                                                                     | 103,400.00 |                  |
|                                                             | 4.3.26  | Servicios De Limpieza, Recolección Y Rec.                                                                                                                              | 103,400.00 |                  |
| 44                                                          |         | <b>Otros Derechos</b>                                                                                                                                                  | 113,740.00 |                  |
|                                                             | 4.4.2   | Otros Derechos                                                                                                                                                         | 113,740.00 |                  |
| 45                                                          |         | <b>Accesorios de Derechos</b>                                                                                                                                          | 0.00       |                  |
|                                                             |         | <b>Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>                             | 0.00       |                  |
| 49                                                          |         | <b>Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>                             | 0.00       |                  |
| 5                                                           |         | <b>Productos</b>                                                                                                                                                       |            | 30,503.00        |
|                                                             | 51      | <b>Productos</b>                                                                                                                                                       | 0.00       |                  |
|                                                             | 52      | <b>Productos de Capital (Derogado)</b>                                                                                                                                 | 0.00       |                  |
|                                                             |         | <b>Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>                            | 30,503.00  |                  |
|                                                             | 5.9.4.1 | Intereses Otras Cuentas                                                                                                                                                | 11,374.00  |                  |
|                                                             | 5.9.4.2 | Intereses Fismun                                                                                                                                                       | 16,544.00  |                  |
|                                                             | 5.9.4.3 | Intereses Fortamun                                                                                                                                                     | 2,585.00   |                  |
| 6                                                           |         | <b>Aprovechamientos</b>                                                                                                                                                |            | 69,278.00        |
|                                                             | 61      | <b>Aprovechamientos</b>                                                                                                                                                | 69,278.00  |                  |
|                                                             | 6.1.1   | Multas por autoridades Municipales                                                                                                                                     | 25,850.00  |                  |
|                                                             | 6.1.2   | Multas de Transito                                                                                                                                                     | 22,748.00  |                  |
|                                                             | 6.1.4   | Multas Federales No Fiscales                                                                                                                                           | 20,680.00  |                  |
| 62                                                          |         | <b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>                                                                                                                                  | 0.00       |                  |
| 63                                                          |         | <b>Accesorios de Aprovechamientos</b>                                                                                                                                  | 0.00       |                  |
|                                                             |         | <b>Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>                     | 0.00       |                  |
| 69                                                          |         | <b>Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>                     | 0.00       |                  |
| 7                                                           |         | <b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>                                                                                          |            | 0.00             |
|                                                             |         | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>                                                            | 0.00       |                  |
| 71                                                          |         | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>                                                            | 0.00       |                  |
| 72                                                          |         | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>                                                                       | 0.00       |                  |
|                                                             |         | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros</b>                              | 0.00       |                  |
| 73                                                          |         | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros</b>                              | 0.00       |                  |
|                                                             |         | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria</b>            | 0.00       |                  |
| 74                                                          |         | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria</b>            | 0.00       |                  |
|                                                             |         | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria</b>    | 0.00       |                  |
| 75                                                          |         | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria</b>    | 0.00       |                  |
|                                                             |         | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria</b> | 0.00       |                  |
| 76                                                          |         | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria</b> | 0.00       |                  |
|                                                             |         | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria</b>                               | 0.00       |                  |
| 77                                                          |         | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria</b>                               | 0.00       |                  |
|                                                             |         | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos</b>                                        | 0.00       |                  |
| 78                                                          |         | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos</b>                                        | 0.00       |                  |
| 79                                                          |         | <b>Otros Ingresos</b>                                                                                                                                                  | 0.00       |                  |

| Municipio de Jaumave, Tamaulipas                            |       |                                                                                                                                    |               |               |                  |  |
|-------------------------------------------------------------|-------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------|------------------|--|
| Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 |       |                                                                                                                                    |               |               | Ingreso Estimado |  |
|                                                             |       |                                                                                                                                    | Clase         | Tipo          | Rubro            |  |
| 8                                                           |       | <b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b> |               |               | 74,552,186.00    |  |
|                                                             | 81    | <b>Participaciones</b>                                                                                                             |               | 40,446,761.00 |                  |  |
|                                                             | 8.1.1 | Fondo General de Participaciones                                                                                                   | 27,000,000.00 |               |                  |  |
|                                                             | 8.1.2 | Fondo de Fomento Municipal                                                                                                         | 8,000,000.00  |               |                  |  |
|                                                             | 8.1.3 | Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                                               | 2,326,795.00  |               |                  |  |
|                                                             | 8.1.4 | Fondo de Extracción de Hidrocarburos                                                                                               | 666,637.00    |               |                  |  |
|                                                             | 8.1.5 | Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios                                                                                     | 539,722.00    |               |                  |  |
|                                                             | 8.1.6 | 0.136% de la Recaudación Federal Participable                                                                                      | 0.00          |               |                  |  |
|                                                             | 8.1.7 | 3.17% Sobre Extracción de Petróleo                                                                                                 | 0.00          |               |                  |  |
|                                                             | 8.1.8 | Gasolinas y Diésel                                                                                                                 | 1,363,607.00  |               |                  |  |
|                                                             | 8.1.9 | Fondo el Impuesto Sobre la Renta                                                                                                   | 550,000.00    |               |                  |  |
|                                                             | 82    | <b>Aportaciones</b>                                                                                                                |               | 31,596,860.00 |                  |  |
|                                                             | 8.2.1 | Fondo de Infraestructura Social Municipal                                                                                          | 19,953,916.00 |               |                  |  |
|                                                             | 8.2.2 | Fondo de Fortalecimiento Social Municipal                                                                                          | 11,642,944.00 |               |                  |  |
|                                                             | 83    | <b>Convenios</b>                                                                                                                   |               | 1,728,414.00  |                  |  |
|                                                             | 8.3.1 | Fondo para entidades federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.                                                        | 728,414.00    |               |                  |  |
|                                                             | 8.3.2 | Convenios                                                                                                                          | 1,000,000.00  |               |                  |  |
|                                                             | 84    | <b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>                                                                              |               | 780,151.00    |                  |  |
|                                                             | 8.4.1 | Tenencia o Uso de Vehículos                                                                                                        | 480.00        |               |                  |  |
|                                                             | 8.4.2 | Fondo de Compensación ISAN                                                                                                         | 158,592.00    |               |                  |  |
|                                                             | 8.4.3 | Impuesto Sobre Automóviles Nuevos                                                                                                  | 541,095.00    |               |                  |  |
|                                                             | 8.4.4 | Otros Incentivos Económicos                                                                                                        | 79,984.00     |               |                  |  |
|                                                             | 85    | <b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>                                                                                            |               | 0.00          |                  |  |
| 9                                                           |       | <b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>                                          |               |               | 0.00             |  |
|                                                             | 91    | <b>Transferencias y Asignaciones</b>                                                                                               |               | 0.00          |                  |  |
|                                                             | 92    | <b>Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)</b>                                                                       |               | 0.00          |                  |  |
|                                                             | 93    | <b>Subsidios y Subvenciones</b>                                                                                                    |               | 0.00          |                  |  |
|                                                             | 94    | <b>Ayudas Sociales (Derogado)</b>                                                                                                  |               | 0.00          |                  |  |
|                                                             | 95    | <b>Pensiones y Jubilaciones</b>                                                                                                    |               | 0.00          |                  |  |
|                                                             | 96    | <b>Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)</b>                                                               |               | 0.00          |                  |  |
|                                                             | 97    | <b>Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo</b>                                       |               | 0.00          |                  |  |
| 0                                                           |       | <b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>                                                                                       |               |               | 0.00             |  |
|                                                             | 01    | <b>Endeudamiento Interno</b>                                                                                                       |               | 0.00          |                  |  |
|                                                             | 02    | <b>Endeudamiento Externo</b>                                                                                                       |               | 0.00          |                  |  |
|                                                             | 03    | <b>Financiamiento Interno</b>                                                                                                      |               | 0.00          |                  |  |

|                                                               |               |
|---------------------------------------------------------------|---------------|
| VI. Predios urbanos con edificaciones,                        | 1.5 al millar |
| VII. Predios suburbanos con edificaciones,                    | 1.5 al millar |
| VIII. Predios rústicos, y,                                    | 1.0 al millar |
| IX. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos), | 2.0 al millar |

**Artículo 4.-** Los ingresos previstos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

**Artículo 5.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

**Artículo 6.-** La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a la que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el Artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.



**Artículo 7.-** Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 8.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS IMPUESTOS**

##### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS**

##### **DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 9.-** El impuesto sobre diversiones públicas y espectáculos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I. con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos y privados;
- b) Bailes privados. En los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno;
- c) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- d) Espectáculos culturales, musicales y artísticos; y
- e) Cualquier diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado

II. Con la tasa del 4% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Espectáculos de teatro; y,
- b) Circos.

III. Permisos para bailes privados, kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música viva, con fines de lucro, \$100.00; y,

IV. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I y II sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por instituciones de Beneficencia, se bonificará un 100% del impuesto respectivo.

##### **SECCIÓN SEGUNDA**

##### **IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

##### **DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

**Artículo 10. -** Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

- |                                                               |               |
|---------------------------------------------------------------|---------------|
| I. Predios urbanos con edificaciones,                         | 1.5 al millar |
| II. Predios suburbanos con edificaciones,                     | 1.5 al millar |
| III. Predios rústicos, y,                                     | 1.0 al millar |
| IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos), | 2.0 al millar |

##### **SECCIÓN TERCERA**

##### **DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 11.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

##### **SECCIÓN CUARTA**

##### **ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**Artículo 12.-** Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

- I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento; y,

II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Buen Gobierno.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS**

**Artículo 13.-** Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
  - II. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
  - III. Servicio de panteones;
  - IV. Servicio de rastro;
  - V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;
  - VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;
  - VII. Servicio de alumbrado público;
  - VIII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
  - IX. De cooperación para la ejecución de obras de interés público, y,
  - X. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas.
- Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

#### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES O CON PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS**

**Artículo 14.-** Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Los comerciantes ambulantes, hasta una UMA, por día y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

- a) En primera zona, hasta 10 UMAs;
- b) En segunda zona, hasta 7 UMAs; y,
- c) En tercera zona, hasta 5 UMAs.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

#### **SECCIÓN SEGUNDA**

##### **POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES**

**Artículo 15.-** La expedición de certificados y certificaciones generará el cobro de derechos de conformidad con las siguientes:

|                                                                           |         |
|---------------------------------------------------------------------------|---------|
| I. Legalización y ratificación de firmas,                                 | \$60.00 |
| II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos, | \$60.00 |
| III. Carta de no antecedentes policiacos,                                 | \$60.00 |
| IV. Certificado de residencia,                                            | \$60.00 |
| V. Certificado de otros documentos.                                       | \$60.00 |

#### **SECCIÓN TERCERA**

##### **POR LOS SERVICIOS CATASTRALES, DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN, PAVIMENTACIÓN, PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS**

##### **POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES**

**Artículo 16.-** Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

##### **I. SERVICIOS CATASTRALES:**

**A)** Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

- 1.- Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
- 2.- Rústicos, cuyo valor no exceda de cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA), 2.5% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA); y,
- 3.- Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA)s, pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.

**B)** Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 2 Unidad de Medida y Actualización (UMA).

## II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

**A)** La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 2 Unidad de Medida y Actualización (UMA); y,

**B)** La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 2 Unidad de Medida y Actualización (UMA).

**III. AVALÚOS PERICIALES:** Sobre el valor de los mismos, 2 al millar.

## IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

**A)** Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);

**B)** Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

- 1.- Terrenos planos desmontados, 10% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- 2.- Terrenos planos con monte, 20% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- 3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA); y,
- 5.- Terrenos accidentados, 50% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

**C)** Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA)s;

## POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

**Artículo 17.-** Los derechos por la expedición de licencias por los conceptos siguientes se causarán y liquidarán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

| CONCEPTO                                                                                                                                                                                                   | TARIFA                                                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|
| <b>I.</b> Por asignación o certificación del número oficial,                                                                                                                                               | 1 UMA                                                   |
| <b>II.</b> Por licencias de uso o cambio de suelo,                                                                                                                                                         | Hasta 10 UMA                                            |
| <b>III.</b> Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,                                                                                                          | 5 UMA                                                   |
| <b>IV.</b> Por licencia de remodelación,                                                                                                                                                                   | 2.5 UMA                                                 |
| <b>V.</b> Por licencias para demolición de obras,                                                                                                                                                          | 2.5 UMA                                                 |
| <b>VI.</b> Por dictamen de factibilidad del uso del suelo,                                                                                                                                                 | 10 UMA                                                  |
| <b>VII.</b> Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación,                                                                                                                 | 10 UMA                                                  |
| <b>VIII.</b> Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada m2 o fracción, en cada planta o piso,                                        | 5% de una UMA                                           |
| <b>IX.</b> Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada m2 o fracción,                                                                                                              | 5% de una UMA                                           |
| <b>X.</b> Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 m2 y no requiera del trazo de vías públicas,                                                                         | 3% de una UMA, por m2 o fracción de la superficie total |
| <b>XI.</b> Por la autorización de fusión de predios,                                                                                                                                                       | 3% de una UMA, por m2 o fracción de la superficie total |
| <b>XII.</b> Por la autorización de relotificación de predios,                                                                                                                                              | 3% de una UMA, por m2 o fracción de la superficie total |
| <b>XIII.</b> Por permiso de rotura:                                                                                                                                                                        |                                                         |
| a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado, 50% de UMA y actualización, por m2 o fracción;                                                                                                            |                                                         |
| b) De calles revestidas de grava con formada, 1 UMA, por m2 o fracción;                                                                                                                                    |                                                         |
| c) De concreto hidráulico o asfáltico, 2.5 UMA y actualización, por m2 o fracción;                                                                                                                         |                                                         |
| d) De guarniciones y banquetas de concreto, 1 UMA, por m2 o fracción.                                                                                                                                      |                                                         |
| Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura. |                                                         |
| <b>XIV.</b> Por permiso temporal para la utilización de la vía pública:                                                                                                                                    |                                                         |
| a) Andamios y tapias por ejecución de construcción y remodelación, 25% de una UMA diario, por m2 o fracción; y,                                                                                            |                                                         |
| b) Por escombro o materiales de construcción, 50% de una UMA diario, por m2 o fracción.                                                                                                                    |                                                         |
| <b>XV.</b> Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción, 10 UMA;                                                                                                   |                                                         |

|                                                                                                                                                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>XVI.</b> Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, 25% de una UMA, cada metro lineal o fracción del perímetro;                                                 |
| <b>XVII.</b> Por la expedición de licencias de construcción, edificación o instalación para antenas de telefonía celular; y, por cada una 1,138 UMA;                      |
| <b>XVIII.</b> Por la expedición de licencias de construcción, edificación o instalación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales, 7.5 UMA. |

**Artículo 18.-** Por peritajes oficiales se causarán 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA). No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 metros cuadrados.

#### POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

**Artículo 19.-** Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas, se causarán y liquidarán en atención a lo siguiente:

| CONCEPTO                                                                                | TARIFA                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|
| <b>I.</b> Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos, | 50 UMA                                     |
| <b>II.</b> Por el dictamen del proyecto ejecutivo,                                      | \$0.75 por m2 o fracción del área vendible |
| <b>III.</b> Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías.        | \$0.75 por m2 o fracción del área vendible |

#### SECCIÓN CUARTA

##### POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

**Artículo 20.-** Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

**Artículo 21.-** La prestación de servicios públicos de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

| CONCEPTO                                                 | TARIFAS       |
|----------------------------------------------------------|---------------|
| <b>I.</b> Por el servicio de mantenimiento,              | 2 UMA anuales |
| <b>II.</b> Inhumación y exhumación,                      | Hasta 10 UMA  |
| <b>III.</b> Cremación,                                   | Hasta 12 UMA  |
| <b>IV.</b> Por traslado de cadáveres:                    |               |
| a) Dentro del Estado,                                    | 15 UMA        |
| b) Fuera del Estado,                                     | 20 UMA        |
| c) Fuera del País                                        | 30 UMA        |
| <b>V.</b> Rotura de fosa,                                | 4 UMA         |
| <b>VI.</b> Construcción media bóveda,                    | 25 UMA        |
| <b>VII.</b> Construcción doble bóveda,                   | 50 UMA        |
| <b>VIII.</b> Asignación de fosa, por 7 años,             | 25 UMA        |
| <b>IX.</b> Duplicado de título,                          | Hasta 5 UMA   |
| <b>X.</b> Manejo de restos,                              | 3 UMA         |
| <b>XI.</b> Inhumación en fosa común, para no indigentes, | 5 UMA         |
| <b>XII.</b> Reocupación en media bóveda,                 | 10 UMA        |
| <b>XIII.</b> Reocupación en bóveda completa,             | 20 UMA        |
| <b>XIV.</b> Instalación o reinstalación:                 |               |
| 1. Monumentos,                                           | 8 UMA         |
| 2. Esculturas,                                           | 7 UMA         |
| 3. Placas,                                               | 6 UMA         |
| 4. Planchas,                                             | 5 UMA         |
| 5. Maceteros,                                            | 4 UMA         |

#### SECCIÓN QUINTA

##### POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

**Artículo 22.-** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

#### TARIFAS

**I.** Por sacrificio (degüello, pelado y deviscerado) de animales:

|                       |            |         |
|-----------------------|------------|---------|
| e) Ganado vacuno,     | Por cabeza | \$60.00 |
| f) Ganado porcino,    | Por cabeza | \$45.00 |
| g) Ganado ovicaprino, | Por cabeza | \$25.00 |
| h) Aves,              | Por cabeza | \$5.00  |

**II. Por uso de corral, por día:**

|                       |            |        |
|-----------------------|------------|--------|
| c) Ganado vacuno,     | Por cabeza | \$7.00 |
| d) Ganado porcino,    | Por cabeza | \$3.00 |
| e) Ganado ovinapríno, | Por cabeza | \$3.00 |

**SECCIÓN SEXTA****PROVENIENTES DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 23.-** Es objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos. Los derechos correspondientes por la ocupación de la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de cuota mensual de 2 UMA.

**SECCIÓN SÉPTIMA****POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO TÓXICOS**

**Artículo 24. -** Por los servicios de limpia, traslado, recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no tóxicos, al basurero municipal, cuando medie solicitud de personas físicas o morales, se causarán derechos que se cubrirán conforme a las tarifas siguientes:

I. Por el servicio de recolección y transportación, en vehículos del Ayuntamiento, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales:

- a) Por cada tanque de 200 litros, \$15.00; y,
- b) Por metro cúbico o fracción, \$50.00

II. Por el servicio de recolección y transportación, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales, en vehículos del Ayuntamiento, en forma exclusiva, por cada flete, \$450.00; y,

III. Se cobrará por depositar basura, desechos sólidos o desperdicios no peligrosos en el basurero municipal, en forma permanente o eventual, conforme a lo siguiente:

|                                 | Cuota por viaje | Cuota mensual |
|---------------------------------|-----------------|---------------|
| a) Por camión de 12 m3,         | \$90.00         | \$2,000.00    |
| b) Por camión de 8 m3,          | \$80.00         | \$1,400.00    |
| c) Por camión de 3.5 toneladas, | \$60.00         | \$1,000.00    |
| d) Por camioneta pickup         | \$20.00         | \$400.00      |

**Artículo 25.-** Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta \$4.00 por m2.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente, deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

**CAPÍTULO V****PRODUCTOS****SECCIÓN PRIMERA****PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Artículo 26.-** Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes; y,
- III. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

**CAPÍTULO VI****APROVECHAMIENTOS****SECCIÓN PRIMERA****APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Artículo 27.-** Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos;

- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento; y,
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;

#### **CAPÍTULO VII**

##### **DE LOS FINANCIAMIENTOS**

**Artículo 28.-** Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente. Las operaciones relativas a la estimación del monto de endeudamiento que se estima contraer por este concepto en términos del artículo 3° de esta ley, requieren autorización específica del Congreso del Estado conforme lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

#### **CAPÍTULO VIII**

##### **PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

###### **SECCIÓN PRIMERA**

###### **PARTICIPACIONES**

**Artículo 29.-** El Municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

###### **SECCIÓN SEGUNDA**

###### **APORTACIONES**

**Artículo 30.-** El municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### **CAPÍTULO IX**

##### **DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES**

**Artículo 31.-** Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

- I. Aportaciones federales que le corresponden conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;
- II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales; y,
- III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

#### **CAPÍTULO X**

##### **OTROS INGRESOS**

**Artículo 32.-** Los otros ingresos serán los que, conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

#### **CAPÍTULO XI**

##### **DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

###### **SECCIÓN PRIMERA**

###### **DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

**Artículo 33.-** La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de 2 UMA.

**Artículo 34.-** Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad; y,
- b) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

**Artículo 35.-** Los contribuyentes del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica (predial) que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de enero y febrero tendrán una bonificación del 10% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima. Si el impuesto se cubre anticipadamente en los meses de marzo y abril, se otorgará a los contribuyentes una bonificación del 8% de su importe.

###### **SECCIÓN SEGUNDA**

###### **DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 36. -** Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de

Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 25% al valor catastral; y,
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 25% al valor catastral.

## CAPÍTULO XII

### DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

#### SECCIÓN ÚNICA INDICADORES DE DESEMPEÑO

**Artículo 37.-** En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. 65-8 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 128, de fecha 27 de octubre de 2021, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes indicadores de desempeño que se describen a continuación:

##### 1.- Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$

##### 2.- Eficiencia recaudatoria del impuesto predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación obtenida del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

$$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del Impuesto predial}) * 100.$$

##### 3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial} = (\text{Rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Rezago total de Impuesto Predial}) * 100.$$

##### 4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial} = (\text{Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial}) * 100.$$

##### 5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

$$\text{Eficacia en ingresos fiscales} = (\text{Ingresos recaudados} / \text{Ingresos presupuestados}).$$

##### 6.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios per cápita} = (\text{Ingresos propios} / \text{Habitantes del municipio}).$$

##### 7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios por habitante diferentes al predial} = (\text{Ingresos totales} - \text{ingresos por predial} / \text{número de habitantes}).$$

##### 8. Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación) \* 100.

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

### CAPÍTULO XIII

#### LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

**Artículo 38.-** Conforme a la fracción II del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera citada, y acorde al Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, el objetivo es “garantizar servicios administrativos eficientes y eficaces en todas las áreas municipales”, así como en el sub eje Finanzas Públicas, y cuyo objetivo es “optimizar y manejar con transparencia y honestidad los recursos públicos municipales”, se presentan las siguientes estrategias y líneas de acción que adoptará el Municipio para el ejercicio fiscal de 2022:

Fracción I. Objetivos anuales, estrategias y metas.

##### OBJETIVO

Generar oportunidades del sector social que se traduzcan en bienestar para la población, conviertan su entorno comunitario en área de oportunidades para la prosperidad y seguridad familiar, superando las carencias y ampliar el acceso a la educación, a la salud, a la alimentación, cultura, deporte y servicios públicos.

##### META

Mejorar el bienestar y prosperidad social en las comunidades

##### ESTRATEGIAS

- Priorizar la construcción de un entorno incluyente e igualitario, orientado a generar el bienestar de las comunidades.
- Promover la participación ciudadana en las acciones que fortalezcan el desarrollo social y humano.
- Lograr el activismo ciudadano en comités para la creación de la infraestructura básica requerida.
- Fijar parámetros para lograr la cobertura total de los programas municipales de desarrollo social.
- Apoyar la gestoría eficiente para el acceso de las comunidades a los programas sociales federales y estatales.
- Gestionar recursos destinados a las zonas de pobreza, manteniendo actualizada la información básica.
- Dar impulso a programas de construcción de infraestructura de servicios básicos.
- Contribuir en la gestión de proyectos de infraestructura urbana.
- Promover servicios comunitarios de salud con asistencia integral acorde a las necesidades de atención de la población.
- Colaborar con el sistema estatal de salud, para la atención integral de las necesidades de los grupos vulnerables y estables de la población.
- Orientar las acciones de salud comunitaria por medio del seguimiento sistematizado a los indicadores de salud oficiales.
- Promover mejorar la salud materna y la reducción de la mortalidad infantil.
- Promover campañas de auto cuidado y prevención de enfermedades; de atenciones dentales y Oftalmológicas.

##### OBJETIVO

Asistir a las familia y grupos en estado de situación vulnerable, niños en desintegración familiar, personas mayores en estado de abandono y con capacidades diferentes, con directrices hacia la integración familiar, asistencia social y certeza patrimonial, con la gestoría y generación de beneficios sociales y facilidades para superar las carencias básicas de educación, mejores ingresos, salud y alimentación.

##### META

Mejorar la seguridad social incluyente del seno familiar.

##### ESTRATEGIAS

- Brindar a los integrantes de la familia la asistencia social con acceso a la educación, empleo, vivienda, salud y alimentación, fortaleciendo la unidad familiar.
- Combatir los índices de la pobreza y marginación en localidades rurales y zonas urbanas, sistematizando el padrón de la población vulnerable.



- Establecer acciones de la asistencia social para el fortalecimiento de la integración familiar y la equidad del desarrollo humano.
- Promover programas de asistencia social comunitaria con atención especial a casos de vulnerabilidad.
- Ofrecer servicios de atención psicológica, terapia, mediación familiar y medicina por medio de especialistas en el caso de violencia familiar.
- Gestionar la ampliación de los programas de asistencia social alimentaria, de salud y medicinas para la familia en condiciones de vulnerabilidad.
- Ampliar la cobertura de la asistencia social y certeza patrimonial a las familias con ingresos inferiores a la línea de bienestar y de ingresos inferiores a los mínimos de bienestar.
- Participación activa en la asistencia social de emergencia, a las familias afectadas por fenómenos climáticos y desastres naturales.
- Impulsar programas de nutrición infantil.
- Coordinar programas de prevención y atención de abuso y maltrato a de niños y jóvenes, de tratamiento de adicciones de drogas, alcohol y tabaco.
- Otorgar servicios de asesoría de mediación de conflictos familiares, orientación social y jurídica.
- Solicitar mayores recursos para programas de mejoramiento de vivienda, pisos de cemento y mejoramiento de techumbres mediante un programa de autoconstrucción.

#### OBJETIVO

Lograr el activismo social, comunitario y productivo de las mujeres y los jóvenes con garantía al ejercicio cabal de sus derechos e igualdad en el acceso a las líneas de bienestar, desarrollo humano, económico y político.

#### META

Mejorar las oportunidades para las mujeres mediante la cultura de la equidad de género fomentar el desarrollo de las mujeres, defendiendo sus derechos, estimulando su capacidad productiva mejorando la formación técnica y profesional, reconociendo su lugar en la familia y en la comunidad.

#### ESTRATEGIAS

- Fomentar el activismo de las mujeres en los quehaceres públicos, de gestión comunitaria y de solidaridad social.
- Gestionar acciones institucionales de atención a las mujeres, de salud, acceso a la educación, desarrollo humano y mejoramiento de la economía familiar.
- Consolidación de acciones orientadas a la gestión de beneficios y oportunidades para las mujeres jefas de familia, madres solteras trabajadoras y estudiantes.
- Aumentar la cobertura de los espacios de servicios de guardería a los hijos de las madres y jefas de familia durante las horas de trabajo.
- Realizar actividades para identificar coordinadamente con la población femenil, los requerimientos para el desarrollo de las mujeres jefas de familia, en base a estudios socioeconómicos.
- Fomentar el financiamiento de microcréditos a proyectos productivos de las mujeres con integración de grupos solidarios.
- Apoyar campañas para mejorar la salud materna, prevención y atención a la salud sexual y reproductiva de la mujer.

#### OBJETIVO

Promover el crecimiento económico del municipio, mediante el establecimiento de un entorno dinámico y sistemático de apoyo a la empresa social y privada que permita fortalecer y generar empleos, mediante la transformación de la producción del sector primario, la industria, el comercio y las empresas de servicios.

#### META

Lograr un Municipio competitivo.

#### ESTRATEGIAS

- Elaborar el padrón y diagnóstico de empresas sociales y privadas de los sectores industria comercial y de servicios.
- Gestionar mayores y mejores apoyos para el fortalecimiento de las actividades del sector productivo.
- Promover las ventajas competitivas del municipio como polo de desarrollo empresarial, para la atracción de capitales nacionales y del sector maquilador, que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población.
- Apoyar la proveeduría de los materiales e insumos que requiere el gobierno municipal, en favor de los empresarios locales, para la reactivación de la microeconomía en el municipio.

- Establecer acciones de gestión de proyectos de desarrollo turístico, con énfasis en crear la infraestructura en nuestras bellezas naturales y patrimonio histórico.
- Apoyar la implementación de cada una de las iniciativas empresariales de la población. Mayor productividad.
- Promover la realización de estudios técnicos de mercado y comercialización que permitan el incremento de la producción e ingresos.
- En apoyo a las comunidades productoras de sábila, apoyarlas en la comercialización de la materia prima y talleres de productos elaborados con sábila.
- Apoyar la rehabilitación de empresas del sector social, aprovechando las inversiones realizadas en la construcción de infraestructura, maquinaria y equipo, en aras de fortalecer el empleo y el bienestar social.
- Dotar de infraestructura mínima requerida por las empresas familiares del medio rural y urbano.
- Acercar el acceso de los micros financiamientos, para la adquisición de materias primas y de equipo indispensable e incrementar la producción de las empresas familiares.
- Asesorar a quién lo requiera a tramitar el registro de marca, patente, RFC, código de barras, permisos reglamentarios, camarales.
- Promover la asociación de empresarios industriales de Jaumave.
- Gestionar apoyos de la federación y el estado mediante el empleo temporal en actividades comunitarias y por medio del servicio estatal del empleo apoyos para la capacitación y el empleo.

#### OBJETIVO

Explotar mediante el trabajo, las propiedades de nuestros recursos primarios, de transformación, comercios y servicios, orientado al desarrollo social y el bienestar del pueblo.

#### META

Lograr el progreso social y económico en el campo mediante la contribución y la creación de una dinámica de desarrollo de las actividades primarias, mediante acciones de gestión al financiamiento de proyectos productivos y de mercado.

#### ESTRATEGIAS

- Coordinadamente con los productores agropecuarios realizar un diagnóstico orientado modernizar y aprovechar mejor la vocación de nuestros recursos.
- Atraer apoyos de los programas estatales del sector agropecuario.
- Contribuir al establecimiento de esquemas de comercialización de los productos agropecuarios.
- Alinear esfuerzos con el gobierno nacional y estatal impulsar el desarrollo rural sustentable.
- Participar en las reuniones del consejo estatal para el desarrollo rural sustentable.
- Fortalecer a los productores de los sistemas producto nogal, sábila, cítricos, maíz, frijol, sorgo, caprino, ovino y bovino.
- Promover el acceso a los apoyos de los programas de conservación y uso sustentable del suelo y agua; de mejoramiento genético; de producción pecuaria sustentable y ordenamiento ganadero y apícola y del sistema nacional de identificación individual de ganado.
- Promover la realización de proyectos de factibilidad para el desarrollo de la acuicultura.
- Atraer recursos del programa para el impulso al desarrollo forestal sustentable y del programa pro árbol.
- Gestionar recursos para proyectos productivos rurales de impacto en el desarrollo comunitario que beneficien la participación de jóvenes y mujeres.
- Promover acciones para la gestión de una marca local que identifique y acredite la calidad en el consumo de bienes y servicios producidos en el municipio.
- Gestionar el fortalecimiento de la infraestructura de caminos del campo con acciones de pavimentación y mantenimiento.
- En beneficio de los habitantes de alta montaña localizados en la zona núcleo de la biosfera el cielo, generar proyectos para el desarrollo de la horticultura ornamental mediante cultivos a campo abierto, en viveros y en invernadero.
- Impulsar la capacidad productiva, competitiva y comercial de las micro, pequeñas y medianas empresas.
- Coadyuvar a la creación, fortalecimiento y consolidación de iniciativas de proyectos de empresas micro, pequeñas y medianas y su financiamiento por medio de la banca de desarrollo y comercial.
- Contribuir a la gestión de recursos del fondo de financiamiento popular para el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa y de las iniciativas sociales comunitarias.

- Del fondo Tamaulipas gestionar recursos del esquema financiero de microcréditos de avío y refaccionarios que permitan el crecimiento de la microempresa.
- Asesoría técnica a empresarios y apoyo a la comercialización de los productos elaborados en el municipio.
- Apoyar la iniciativa emprendedora de los jóvenes y mujeres estudiantes de educación técnica y superior.
- Crear un catálogo de información económica, técnica, movilidad y de estudio del municipio que permita dar a conocer las posibilidades de negocios del municipio.
- Crear una página en internet especializada en información básica del municipio para ampliar la promoción de inversiones.
- Apoyar a nuestros empresarios a organizar la cámara de la industria de la transformación en el ámbito local, que permita la integración hacia adentro a nivel estatal y nacional.
- Promover y apoyar la participación de los empresarios locales en foros sectoriales en eventos estatales, nacionales e internacionales
- Participar en los foros estatales de desarrollo del empleo y la inversión.
- Promover la industria del turismo, con la difusión de las bellezas naturales, el patrimonio histórico, nuestras tradiciones, cultura, y la infraestructura de servicios.
- Gestionar recursos del sector turismo para el mantenimiento y creación de la infraestructura de caminos de acceso pavimentados y revestidos en los atractivos turísticos más visitados.
- Establecer acciones de promoción de inversiones y creación de infraestructura para el aprovechamiento del gran potencial turístico del municipio.
- Promover la cultura de atención a los turistas, coordinadamente con los prestadores de los servicios, por medio de la capacitación de promotores y estableciendo módulos con información turística del municipio.
- Plasmar los encantos naturales, el patrimonio histórico, los servicios, paseos y lugares de entretenimiento en un plano municipal apropiado para la que los turistas puedan interpretarlo y le sirva de guía turística.
- Realizar y difundir el calendario de las actividades anuales culturales, deportivas, fiestas patronales, eventos conmemorativos de aniversarios de fundación y repoblación, los propios de las temporadas estacionales, de temporada de vacaciones y presenciar de las guacamayas, ardillas y migratoria de la mariposa monarca.
- Promover las iniciativas de los artesanos, mediante el apoyo financiero para la elaboración de los productos en que se distingue desde el punto de vista del turismo nuestro municipio.
- Promover por medio del internet todos los recursos, servicios e infraestructura y material de promoción turística.
- Apoyar a nuestros empresarios a organizar la cámara de la industria de la transformación en el ámbito local, que permita la integración hacia adentro, a nivel estatal y nacional.
- Promover y apoyar la participación de los empresarios locales en foros sectoriales en eventos estatales, nacionales e internacionales.
- Participar en los foros estatales de desarrollo del empleo y la inversión.
- Gestionar recursos del sector turismo para el mantenimiento y creación de la infraestructura de caminos de acceso pavimentados y revestidos en los atractivos turísticos más visitados.
- Establecer acciones de promoción de inversiones y creación de infraestructura para el aprovechamiento del gran potencial turístico del municipio.
- Promover la cultura de atención a los turistas, coordinadamente con los prestadores de servicios, por medio de la capacitación de promotores y estableciendo módulos con información turística del municipio.
- Plasmar los encantos naturales, el patrimonio histórico, los servicios, paseos y lugares de entretenimiento en un plano municipal apropiado para la que los turistas puedan interpretarlo y le sirva de guía turística.
- Realizar y difundir el calendario de las actividades anuales culturales, deportivas, fiestas patronales, eventos conmemorativos de aniversarios de fundación y repoblación, los propios de las temporadas estacionales, de temporada de vacaciones y presenciar de las guacamayas, ardillas y migratoria de la mariposa monarca. Promover las iniciativas de los artesanos, mediante el apoyo financiero para la elaboración de los productos en que se distingue desde el punto de vista del turismo nuestro municipio.
- Promover por medio del internet todos los recursos, servicios e infraestructura y material de promoción turística.

- Promover la modernización, mantenimiento y equipamiento de la oferta hotelera, balnearios y establecimientos de comida, mediante la gestión de recursos del sector turismo federales y estatales.
- Buscar la autorización estatal para decretar a Villa de Jaumave "Pueblo maravilloso santuario de la guacamaya".

#### OBJETIVO

El Municipio y la Villa de Jaumave tendrán proyección con funcionalidad, ordenamiento del uso del suelo, mejoramiento del mobiliario urbano, ingeniería vial, modernización del equipamiento urbano, vivienda y reorganización del transporte.

#### META

Establecer el crecimiento funcional y ordenado en áreas urbanas, con normas de planeación, administración del suelo, sustentabilidad y desarrollo humano.

#### ESTRATEGIAS

- Realizar un diagnóstico de actualización del marco legal del desarrollo urbano, orientado a la regulación de construcciones, actualización catastral y usos de suelo.
- Mejorar la regulación y simplificación de trámites administrativos en el pago de derechos de permisos de construcción y usos de suelo.
- Establecer el ordenamiento territorial con la asistencia técnica de organismos de la sociedad civil, vinculados con el desarrollo urbanístico, con la determinación del plan director urbano.
- Fomentar el respeto al marco legal establecido para la aprobación de nuevos asentamientos humanos.
- Promover la oferta de lotes de terreno urbanizado por empresas inmobiliarias, que contribuyan al crecimiento urbano y desalienten los asentamientos irregulares.

#### OBJETIVO

Atender las necesidades de servicios públicos, ofrecer mayor cobertura y calidad en la prestación de los mismos.

#### META

Lograr mayores inversiones para la construcción de infraestructura física urbana, que permita dotar de servicios básicos, agua potable, luz y drenaje.

#### ESTRATEGIAS

- Ampliar y rehabilitar la infraestructura de servicios públicos en la zona urbana.
- Invitar a la sociedad a participar las acciones de desarrollo de la infraestructura comunitaria.
- Llevar el control para programar la atención ciudadana de acuerdo a la fecha de las solicitudes del servicio.
- Invariablemente respetar los procedimientos establecidos para los concursos y adjudicación de las obras de servicios públicos, estableciendo la supervisión con relación al expediente técnico, el término y la calidad de las mismas.
- Hacer cumplir a las empresas constructoras con la fianza establecida para cubrir los daños a terceros, que pudieran resultar en la ejecución de las obras públicas y privadas.
- Gestionar recursos para aplicarlos en la construcción, conservación y rehabilitación de pavimentos de calles en la zona urbana, indispensables en la modernización del entorno de la comunidad y caminos en el medio rural.
- Realizar un análisis que determine las condiciones del pavimento y caminos, presupuestando y gestionando recursos para la implementación de las obras más prioritarias de impacto social.
- De los programas implementados por el estado y la federación, de acuerdo a las normatividades en el caso, presentar la autorización de proyectos de obras. De mantenimiento y conservación de caminos rurales.
- En los casos de desastres naturales de la temporada de lluvias, atender con prontitud las obras emergentes, y restablecer o dar mantenimiento a las vialidades y a los accesos a las comunidades rurales, coordinando las acciones con el gobierno estatal y federal.
- Para los asentamientos urbanos y del medio rural que así lo requieran, establecer un programa para la construcción de guarniciones y banquetas.
- Mediante la participación de la sociedad coordinadamente con el gobierno municipal, establecer la prioridad para la programación de obras.
- Ofrecer un mejor servicio municipal en la iluminación pública, generando imagen urbana, mediante la colocación estratégica de contenedores de basura, señalización urbana y la nomenclatura de calles.
- Realizar la programación para la instalación y mantenimiento de la nomenclatura en calles, de señales de tránsito, depósitos de recolección de basura.

- Colocación de lámparas ahorradoras de electricidad en el alumbrado público, para la seguridad comunitaria.
- En coordinación de la ciudadanía establecer un programa de conservación y cuidado del alumbrado público en el medio rural y urbano.
- Instrumentar proyectos para la gestión de recursos aplicables en ampliación de las redes eléctricas.

#### OBJETIVO

Establecer un gobierno de cara al pueblo, transparente y eficiente con políticas de buen gobierno, que proporcione los servicios con calidad y que atienda las solicitudes de los ciudadanos y maneje una hacienda pública transparente de sus ingresos y egresos.

#### META

Estructurar un ayuntamiento sensible a las necesidades de los ciudadanos y transparente en la administración de los recursos financieros y humanos.

#### ESTRATEGIAS

- Informar a la ciudadanía y propiciar su participación oportuna en programas, proyectos y acciones del gobierno municipal.
- Difundir quienes son los responsables de las áreas administrativas, sus funciones y horarios de servicio para la atención eficiente y transparente a los ciudadanos.
- Establecer un programa de atención ciudadana de registro y seguimiento a las solicitudes y quejas.
- Cumplir con la información establecida por las instancias de fiscalización y rendición de cuentas, en el manejo transparente de recursos, por los medios establecidos. Motivar permanentemente la capacitación y sensibilización de los servidores públicos responsables de la atención ciudadana.
- Por sistema dar seguimiento a los compromisos de gestión comunitaria de apoyos, obras y servicios públicos municipales, que ha demandado el pueblo, mediante indicadores de avances.
- Establecer acciones para el fortalecimiento del marco reglamentario interno de transparencia gubernamental.
- Construir un ayuntamiento incluyente, filantrópico respetuoso de los derechos humanos, que busque la unión pueblo - gobierno.
- Promover la participación de la sociedad civil, sector educativo, empresarios, organizaciones campesinas y el pueblo en general en el desarrollo de programas y proyectos públicos.
- Fortalecer la creación de comités de participación ciudadana, en proyectos de obras y programas.
- Promover la creación y fortalecimiento del comité ciudadano para los festejos de la jornada cultural y deportiva a celebrarse año con año.
- Establecer comités ciudadanos para el mantenimiento, conservación y vigilancia de áreas verdes, jardines y espacios para el deporte, cultura y convivencia familiar.
- Monitorear la buena participación ciudadana en el entorno de las acciones municipales, en el medio rural y urbano.
- Modernizar los reglamentos municipales con acciones de crear y actualizar, en vías de ofrecer mejoras en trámites y servicios que presta el municipio.
- Realizar un análisis de los reglamentos que permita determinar el grado de actualización jurídica requerido para el desarrollo municipal.
- Establecer una instancia de asesoría en reglamentos municipales y de gestión jurídica de trámites y servicios.
- Dotar al municipio de su propio reglamento de tránsito y vialidad con la participación de la ciudadanía en consulta popular.
- Aprovechar los tiempos para la coordinación con los órdenes de gobierno para el trámite de proyectos, realización de obras, programas y acciones que busquen; el desarrollo y bienestar de la sociedad.
- Programación de la agenda de gestión de políticas públicas y programas municipales. Proponer en tiempo y forma al estado los proyectos y programas de impacto regional en el municipio, para que se incluyan en la gestoría de recursos federales.
- Gestionar mayores recursos de la federación y el estado para el combate de la pobreza de la sociedad marginada.
- Promover la capacitación a servidores públicos municipales, por medio de acuerdo con el estado para que la otorgue en materia de normatividad, planeación, programación y evaluación.
- Establecer la coordinación con el poder legislativo del estado, para el trámite de lo concerniente a la modernización de la legislación municipal.

- Establecer acuerdos y convenios con la federación y el estado, para la obtención de recursos etiquetados al desarrollo municipal.

**Fracción II. Proyecciones de Finanzas Públicas.**

**MUNICIPIO DE JAUMAVE, TAM.**  
**PROYECCION DE INGRESOS LDF**  
**(PESOS)**  
**(CIFRAS NOMINALES)**

| Municipio de Jaumave, Tamaulipas |                                                                                                  |               |               |
|----------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------|
| Proyecciones de Ingresos – LDF   |                                                                                                  |               |               |
| (PESOS)                          |                                                                                                  |               |               |
| (CIFRAS NOMINALES)               |                                                                                                  |               |               |
|                                  | Concepto (b)                                                                                     | AÑO 2022      | AÑO 2023      |
| 1                                | Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)                                        | 45,501,162.00 | 47,048,201.00 |
| A.                               | Impuestos                                                                                        | 2,155,979.00  | 2,229,282.00  |
| B.                               | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                        | 0.00          | 0.00          |
| C.                               | Contribuciones de Mejoras                                                                        | 0.00          | 0.00          |
| D.                               | Derechos                                                                                         | 1,018,490.00  | 1,053,119.00  |
| E.                               | Productos                                                                                        | 30,503.00     | 31,540.00     |
| F.                               | Aprovechamientos                                                                                 | 69,278.00     | 71,633.00     |
| G.                               | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                                                        | 0.00          | 0.00          |
| H.                               | Participaciones                                                                                  | 40,446,761.00 | 41,821,951.00 |
| I.                               | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                   | 780,151.00    | 806,676.00    |
| J.                               | Transferencias                                                                                   | 0.00          | 0.00          |
| K.                               | Convenios                                                                                        | 1,000,000.00  | 1,034,000.00  |
| L.                               | Otros Ingresos de Libre Disposición                                                              | 0.00          | 0.00          |
| 2.                               | Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)                                               | 32,325,274.00 | 33,424,333.00 |
| A.                               | Aportaciones                                                                                     | 31,596,860.00 | 32,671,153.00 |
| B.                               | Convenios                                                                                        | 728,414.00    | 753,180.00    |
| C.                               | Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 | 0.00          | 0.00          |
| D.                               | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones                             | 0.00          | 0.00          |
| E.                               | Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       | 0.00          | 0.00          |
|                                  |                                                                                                  |               | 0.00          |
| 3                                | Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)                                                       | 0.00          | 0.00          |
| A.                               | Ingresos Derivados de Financiamiento                                                             | 0.00          | 0.00          |
|                                  |                                                                                                  |               |               |
| 4                                | Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)                                                          | 77,826,436.00 | 80,472,534.00 |
|                                  |                                                                                                  |               |               |
|                                  | Datos Informativos                                                                               |               |               |
| 1                                | Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de los Recursos de Libre Disposición    | 0.00          | 0.00          |
| 2                                | Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00          | 0.00          |
| 3                                | Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)                                                     | 0.00          | 0.00          |

**Fracción III. Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas:**

Conforme a la fracción II del propio artículo de la ley precitada, se describen los posibles riesgos relevantes para las finanzas públicas:

- Derivados del mercado laboral local e inversión pública regional.
- Derivados del tipo de cambio del peso frente al dólar y precio del petróleo.
- Inflación.
- Derivados de la contingencia sanitaria presente a nivel mundial.

Para enfrentar los anteriores riesgos, las estrategias y líneas de acción anteriormente citadas del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, serán las normas que guíen a la Administración Pública de Jaumave, para conseguir dicho propósito.

En cumplimiento por lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y tomando en cuenta que el Municipio de Jaumave tiene una población menor a 200,000 habitantes según el último censo de población publicado por el INEGI, de conformidad con el formato aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se describe a continuación la proyección de ingresos para el Municipio de Jaumave.

**MUNICIPIO DE JAUMAVE, TAM**  
**RESULTADOS DE INGRESOS LDF**  
**(PESOS)**

| Municipio de Jaumave Tamaulipas                                                                    |                      |                      |  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|--|
| Resultado de Ingresos – LDF                                                                        |                      |                      |  |
| (Pesos)                                                                                            |                      |                      |  |
| RESULTADOS DE INGRESOS - LDF                                                                       |                      |                      |  |
| Concepto                                                                                           | 2020                 | 2021                 |  |
| 1 Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L+)                                       | 43,948,177.00        | 45,442,415.00        |  |
| A Impuestos                                                                                        | 996,352.00           | 1,030,228.00         |  |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                        | 0.00                 | 0.00                 |  |
| C Contribuciones de Mejoras                                                                        | 0.00                 | 0.00                 |  |
| D Derechos                                                                                         | 512,152.00           | 529,565.00           |  |
| E Productos                                                                                        | 23,178.00            | 23,966.00            |  |
| F Aprovechamientos                                                                                 | 37,310.00            | 38,579.00            |  |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                                                        | 0.00                 | 0.00                 |  |
| H Participaciones                                                                                  | 42,379,185.00        | 43,820,077.00        |  |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                   | 0.00                 | 0.00                 |  |
| J Transferencias                                                                                   | 0.00                 | 0.00                 |  |
| K Convenios                                                                                        | 0.00                 | 0.00                 |  |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición                                                              | 0.00                 | 0.00                 |  |
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>                                       | <b>31,735,101.00</b> | <b>32,814,095.00</b> |  |
| A Aportaciones                                                                                     | 30,714,613.00        | 31,758,910.00        |  |
| B Convenios                                                                                        | 0.00                 | 0.00                 |  |
| C Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 | 1,020,488.00         | 1,055,185.00         |  |
| D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones                             | 0.00                 | 0.00                 |  |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       | 0.00                 | 0.00                 |  |
| <b>3 Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)</b>                                                | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          |  |
| A Ingresos Derivados de Financiamiento                                                             | 0.00                 | 0.00                 |  |
| <b>4 Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>                                                   | <b>75,683,278.00</b> | <b>78,256,510.00</b> |  |
| <b>Datos Informativos</b>                                                                          |                      |                      |  |
| 1 Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de los Recursos de Libre Disposición    | 0.00                 | 0.00                 |  |
| 2 Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00                 | 0.00                 |  |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)                                                     | 0.00                 | 0.00                 |  |

- Los importes corresponden a los ingresos totales devengados.
- Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

**CAPÍTULO XIV**

**CUMPLIMIENTO DE LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

**Artículo 39.-** En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental como lo señala el artículo 48 de dicha ley, los cuales se anexan en el expediente relativo.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2022 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

**Artículo Tercero.** Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo Cuarto.** Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 y transitorio Décimo Primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.-** Cd. Victoria, Tam., a 7 de diciembre del año 2021.- **JESÚS SUÁREZ MATA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- Rúbrica.- ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS.- DIPUTADA SECRETARIA.- Rúbrica.- IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. 65-71**

**MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ, TAMAULIPAS,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022**

**CAPÍTULO I**

**DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1º.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del **Municipio de Jiménez**, Tamaulipas, durante el **Ejercicio Fiscal del año 2022**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- VII. Financiamientos;
- VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
- IX. Otros ingresos.

**CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**

- 1. Impuestos
- 2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
- 3. Contribuciones de Mejoras
- 4. Derechos
- 5. Productos
- 6. Aprovechamientos
- 7. Ingresos por venta de bienes y servicios
- 8. Participaciones y Aportaciones
- 9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas
- 10. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el y las normas de derecho común, entre otras. Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.

El Clasificador por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo 2º.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

## CAPÍTULO II

## DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

**Artículo 3º.-** Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

**ESTIMACION DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2022  
CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS**

| TIPO, CLASE | CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESO                                                                                                          | IMPORTE    | TOTAL                  |
|-------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|------------------------|
| <b>1</b>    | <b>IMPUESTOS.</b>                                                                                                                          |            | <b>\$ 1,471,282.03</b> |
| <b>1.1</b>  | <b>Impuestos sobre los Ingresos.</b>                                                                                                       |            |                        |
| 1.1.1       | Impuesto sobre espectáculos públicos                                                                                                       | 15,510.00  |                        |
| <b>1.2</b>  | <b>Impuestos sobre el Patrimonio.</b>                                                                                                      |            |                        |
| 1.2.1       | Impuesto sobre propiedad urbana                                                                                                            | 464,636.17 |                        |
| 1.2.2       | Impuesto sobre propiedad rústica                                                                                                           | 224,302.77 |                        |
| <b>1.3</b>  | <b>Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones.</b>                                                                       |            |                        |
| 1.3.1       | Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles                                                                                                    | 405,141.92 |                        |
| <b>1.7</b>  | <b>Accesorios de los Impuestos.</b>                                                                                                        |            |                        |
| 1.7.1       | Multas                                                                                                                                     | 2,481.60   |                        |
| 1.7.2       | Recargos                                                                                                                                   | 147.41     |                        |
| 1.7.3       | Gastos de Ejecución y Cobranza                                                                                                             | 0.00       |                        |
| <b>1.9</b>  | <b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.</b> |            |                        |
| 1.9.1       | Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2020                                                                                                    | 81,266.32  |                        |
| 1.9.2       | Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2020                                                                                                   | 38,209.94  |                        |
| 1.9.3       | Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2019                                                                                                    | 48,260.92  |                        |
| 1.9.4       | Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2019                                                                                                   | 12,882.80  |                        |
| 1.9.5       | Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2018                                                                                                    | 34,497.59  |                        |
| 1.9.6       | Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2018                                                                                                   | 7,434.13   |                        |
| 1.9.7       | Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2017                                                                                                    | 23,069.08  |                        |
| 1.9.8       | Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2017                                                                                                   | 4,273.94   |                        |
| 1.9.9       | Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2016                                                                                                    | 19,154.35  |                        |
| 1.9.10      | Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2016                                                                                                   | 3,934.95   |                        |
| 1.9.11      | Rezagos de Impuesto Predial Urbano ant. a 2016                                                                                             | 68,708.18  |                        |
| 1.9.12      | Rezagos de Impuesto Predial Rustico ant. a 2016                                                                                            | 17,369.96  |                        |
| <b>2</b>    | <b>CUOTAS APORT. DE SEGURIDAD SOCIAL</b>                                                                                                   |            | <b>0.00</b>            |
| <b>3</b>    | <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>                                                                                                           |            | <b>0.00</b>            |
| <b>4</b>    | <b>DERECHOS.</b>                                                                                                                           |            | <b>\$ 137,711.31</b>   |
| <b>4.1</b>  | <b>Derechos del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.</b>                                                 |            |                        |
| 4.1.1       | Vehículos de alquiler y uso de la vía publica                                                                                              | 0.00       |                        |
| 4.1.2       | Uso de la vía pública por comerciantes                                                                                                     | 31,088.99  |                        |
| 4.1.3       | Maniobras por carga y descarga en la vía publica                                                                                           | 0.00       |                        |
| <b>4.3</b>  | <b>Derechos por prestación de servicios.</b>                                                                                               |            |                        |
| 4.3.1       | Expedición de certificado de residencia                                                                                                    | 0.00       |                        |
| 4.3.2       | Manifiestos de propiedad urbana y rústica                                                                                                  | 37,717.59  |                        |
| 4.3.4       | Expedición de permiso eventual de alcoholes                                                                                                | 0.00       |                        |
| 4.3.6       | Expedición de certificados de predial                                                                                                      | 0.00       |                        |
| 4.3.8       | Expedición de avalúos periciales                                                                                                           | 43,450.09  |                        |
| 4.3.11      | Carta de no antecedentes por falta administrativas al bando de policía y buen gobierno                                                     | 0.00       |                        |
| 4.3.12      | Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias                                                                        | 0.00       |                        |
| 4.3.13      | Copias simples                                                                                                                             | 0.00       |                        |
| 4.3.17      | Certificaciones de Catastro                                                                                                                | 0.00       |                        |
| 4.3.21      | Constancias                                                                                                                                | 0.00       |                        |

| TIPO, CLASE | CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESO                             | IMPORTE       | TOTAL                   |
|-------------|---------------------------------------------------------------|---------------|-------------------------|
| 4.3.22      | Legalización y ratificación de firmas                         | 0.00          |                         |
| 4.3.23      | Planificación, urbanización y pavimentación                   | 0.00          |                         |
| 4.3.24      | Servicios de Panteones                                        | 0.00          |                         |
| 4.3.25      | Servicios de Rastros                                          | 0.00          |                         |
| <b>4.4</b>  | <b>Otros derechos.</b>                                        |               |                         |
| 4.4.1       | Otros ingresos                                                | 25,454.64     |                         |
| 4.4.4       | Expedición de constancias y licencias diversas                | 0.00          |                         |
| <b>5</b>    | <b>PRODUCTOS.</b>                                             |               | <b>\$ 2,068.04</b>      |
| <b>5.1</b>  | <b>Productos de tipo corriente.</b>                           |               |                         |
| 5.1.1       | Arrendamientos locales en mercados, plazas y jardines         | 0.00          |                         |
| 5.1.3       | Cuotas por el uso de unidades deportivas y centros culturales | 2,068.04      |                         |
| <b>5.2</b>  | <b>Productos de capital</b>                                   |               |                         |
| 5.2.1       | Rendimientos Financieros                                      | 0.00          |                         |
| <b>6</b>    | <b>APROVECHAMIENTOS</b>                                       |               | <b>\$ 0.00</b>          |
| <b>7</b>    | <b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>               |               | <b>\$ 0.00</b>          |
| <b>8</b>    | <b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.</b>                        |               | <b>\$ 44,689,343.80</b> |
| <b>8.1</b>  | <b>Participaciones.</b>                                       |               |                         |
| 8.1.1       | Fondo General de Participaciones                              | 24,101,705.44 |                         |
| 8.1.2       | Fondo de Extracción de Hidrocarburos                          | 650,136.27    |                         |
| 8.1.3       | Fondo de Fiscalización y Recaudación                          | 4,726,739.75  |                         |
| 8.1.4       | Incentivo en Venta Final de Gasolina y Diésel (9/11)          | 2,017,899.76  |                         |
| 8.1.5       | Ajustes                                                       | 0.00          |                         |
| 8.1.6       | Feief                                                         | 0.00          |                         |
| <b>8.2</b>  | <b>Aportaciones.</b>                                          |               |                         |
| 8.2.1       | Fismun                                                        | 6,333,560.20  |                         |
| 8.2.2       | Fortamun                                                      | 6,462,500.00  |                         |
| 8.2.4       | Apoyos                                                        | 0.00          |                         |
| <b>8.3</b>  | <b>Convenios.</b>                                             |               |                         |
| 8.3.2       | Convenios Diversos                                            | 0.00          |                         |
| 8.3.4       | Hidrocarburos                                                 | 396,802.38    |                         |
| <b>9</b>    | <b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES SUBSIDIOS</b>                 |               | <b>0.00</b>             |
| <b>10</b>   | <b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>                  |               | <b>0.00</b>             |
|             | <b>TOTALES</b>                                                |               | <b>\$46,300,405.18</b>  |

(Cuarenta y seis millones trescientos mil cuatrocientos cinco pesos 18/100 M.N.)

**Artículo 4º.-** Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

**Artículo 5º.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigen en la época en que se causaron.

**Artículo 6º.-** La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retrase el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 7º.-** Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 8º.-** Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

**CAPÍTULO III**  
**DE LOS IMPUESTOS**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**  
**DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 9º.-** El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**I.** Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

Bailes públicos;

Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;

Espectáculos culturales, musicales y artísticos;

Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado;

Espectáculos de teatro o circo.

**II.** Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**III.** En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se exime el pago del impuesto respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

**IV.** Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

**Artículo 10.-** Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a lo siguiente:

Las Tablas de valores unitarios de terrenos y construcción a que se refiere el párrafo anterior, son las expedidas por el Congreso del Estado para el ejercicio fiscal de 2022.

|                                                                      |                |
|----------------------------------------------------------------------|----------------|
| <b>I.</b> Predios urbanos con edificaciones,                         | 1.0 al millar. |
| <b>II.</b> Predios suburbanos con edificaciones                      | 1.0 al millar. |
| <b>III.</b> Predios rústicos                                         | 1.5 al millar. |
| <b>IV.</b> Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos), | 1.5 al millar. |
| <b>V.</b> Predios urbanos de uso industrial.                         | 1.5 al millar. |

**VI.** Tratándose de predios urbanos no edificadas propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará la tasa prevista en la fracción IV.

**VII.** Los adquirentes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de tres años a partir de la contratación de la operación, pagarán un 100% más del impuesto, al término de ese tiempo;

**VIII.** Los propietarios de fraccionamientos autorizados pagarán el 100% de aumento al impuesto por los predios no vendidos en un plazo de tres años a partir de la autorización oficial de la venta.

**IX** El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a 3 unidad de medida y actualización (UMA) para los predios ubicados en la zona urbana y suburbana de la cabecera municipal; 2.5 unidad de medida y actualización (UMA) para los predios rústicos, y 2 unidad de medida y actualización (UMA) para los predios ubicados en las localidades ejidales.

**SECCIÓN TERCERA**  
**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES DEL IMPUESTO**  
**SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**

**Artículo 11.-** La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la

aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

**Artículo 12.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

#### SECCIÓN CUARTA

##### ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**Artículo 13.-** Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

**Artículo 14.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 15.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

#### SECCIÓN QUINTA

##### IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**Artículo 16.-** Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2022).

#### CAPÍTULO IV

##### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

##### SECCIÓN ÚNICA

##### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

**Artículo 17.-** Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 18.-** Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya; y,
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

**Artículo 19.-** Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos de las leyes vigentes. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

**Artículo 20.-** Las cuotas que en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales. La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

#### CAPÍTULO V

##### DE LOS DERECHOS

**Artículo 21.-** Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

##### I. Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.

- A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública;
- B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos; y,

C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

## **II. Derechos por prestación de servicios.**

A. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;

B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;

C. Servicio de Panteones;

D. Servicio de Rastro;

E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos; F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;

G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;

H. Servicios de tránsito y vialidad; y,

I. Servicios de asistencia y salud pública:

## **III. Otros derechos.**

A. Por concepto de gestión ambiental;

B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;

C. Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;

D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y de máquinas de videojuegos y mesas de juego;

E. Servicios de Protección Civil y Bomberos; y,

F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a UMA.

Los derechos que establece la fracción II de Este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

## **SECCIÓN PRIMERA**

### **DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Apartado A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública.**

**Artículo 22.-** Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública.

Los derechos correspondientes se causarán en la forma siguiente:

**I.** Por la ocupación exclusiva de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de una cuota mensual de 2 UMA`s;

**II.** Por ocupar la vía pública para la enajenación de vehículos de cualquier clase, 1 UMA por día.

**III.** Por otras ocupaciones en la vía pública, se pagará 20% de un UMA diario por metro cuadrado completo o fracción, en ningún caso la cantidad a pagar será inferior a lo que corresponda por un metro.

**IV.** Por ocupar la vía pública las personas físicas o morales, con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semipermanentes, andamios y tapiales, escombros o materiales, pagarán una UMA por metro cuadrado o fracción por cada día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo de los derechos señalados en este artículo, se sancionarán como sigue:

a) Se cobrará por multa, hasta 5 UMA;

b) Si se cubre antes de 24 horas, se reducirá en un 50%;

**Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos.**

**Artículo 23.-** Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Por la licencia anual los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos pagarán hasta 1 UMA;
- II. Los puestos fijos y semifijos con licencia pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:
- a) En primera zona, hasta 2 UMA`s;
  - b) En segunda zona, hasta 1 UMA; y,
  - c) En tercera zona, hasta .5 UMA

III. Los permisos provisionales tendrán el mismo costo previsto en la fracción I de este artículo y pagarán además los mismos derechos señalados en la fracción II cuando se trate de 30 días, o la cantidad que resulte dividir la cuota entre 30 días y multiplicarla por el número de días autorizados en el permiso provisional correspondiente.

El ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en la que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos y semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 primeros días de cada mes, por los interesados directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

Si el comerciante deja de pagar dos meses consecutivos, perderá los derechos de uso que correspondan al permiso expedido, la reincidencia tendrá como consecuencia la negativa por tiempo indefinido.

Los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, serán objetos de multas por: carecer de permiso, por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las III del Código Municipal vigente.

**Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.**

**Artículo 24.-** Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

- a) Vehículos de carga de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 2 UMA`s y por mes de 3 a 5 unidad de medida y actualización UMA`s;
- b) Vehículos de carga mayor de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 3 UMA y por mes de 5 a 10 unidad de medida y actualización UMA;
- c) Vehículos de carga de 8 toneladas hasta 22 toneladas, por día, 4 UMA`s y por mes de 6 a 12 UMA`s
- d) Vehículos de carga mayor de 22 toneladas hasta 30 toneladas, por día, 6 UMA) y por mes de 8 a 14 unidad de medida y actualización (UMA);
- e) Por excedente en relación al inciso anterior, pagarán conforme a lo siguiente:
  1. - Hasta 30 Toneladas 4 UMA`s por tonelada;
  2. - Bomba para Concreto, por día 8 UMA`s
  3. - Trompo para Concreto, por día 6 UMA`s
- f) Vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito del Estado pagarán de 15 a 20 UMA`s.

La Dirección de Tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

**Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas.**

**Artículo 25.-** Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

|                                                                                             |                |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| I. Expedición de certificados de residencia,                                                | DE 1 A 2 UMA`S |
| II. Expedición de Permiso eventual de alcoholes,                                            | DE 1 A 2 UMA`S |
| III. Expedición de certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos,   | DE 1 A 2 UMA`S |
| IV. Expedición de certificación de dependencia económica,                                   | DE 1 A 2 UMA`S |
| V. Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno, | DE 1 A 2 UMA`S |
| VI. Cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias,                               | DE 1 A 2 UMA`S |
| VII. Legalización y ratificación de firmas,                                                 | DE 1 A 2 UMA`S |

|                                                        |                |
|--------------------------------------------------------|----------------|
| VIII. Expedición de carta de propiedad o no propiedad, | 25% DE UMA     |
| IX. Carta Anuencia de Empresas de Seguridad Privada,   | 50 UMA's       |
| X. Certificaciones de Catastro,                        | 1 UMA          |
| XI. Permisos,                                          | 1 UMA          |
| XII. Actualizaciones,                                  | 1 UMA          |
| XIII. Constancias,                                     | 1 UMA          |
| XIV. Otras certificaciones legales.                    | DE 1 A 2 UMA'S |

**Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.**

#### **POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES**

**Artículo 26.-** Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

##### **I. SERVICIOS CATASTRALES**

- a) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:
  - 1.- Urbanos, suburbanos y rústicos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
  - 2.- Formas valoradas, 12% de una UMA.
- b) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 1 UMA;
- c) Elaboración de manifiestos, 1 UMA.

##### **II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:**

- a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 1 UMA;
- b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1 UMA; y
- c) Certificaciones catastrales, 1 UMA.

##### **III. AVALÚOS PERICIALES:**

- a) Presentación de solicitud de avalúo pericial, 1 UMA,
- b) Sobre el valor de los mismos, 2 al millar, sin que el costo sea menor a 2 UMA's.

##### **IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:**

- a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de una UMA.
  - 1. - Terrenos planos desmontados, 10% de una UMA;
  - 2. - Terrenos planos con monte, 20% de una UMA;
  - 3. - Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de una UMA;
  - 4. - Terrenos con accidentes topográficos con monte, 50% de una UMA;
- c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 3 UMA's
- d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:
  - 1. - Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 3 UMA;);
  - 2. - Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de una UMA.
- e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayores a 1:500:
  - 1. - Polígono de hasta seis vértices, 3 UMA;
  - 2. - Por cada vértice adicional, 20 al millar de una UMA.
  - 3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de una UMA.
- f) Localización y ubicación del predio:
  - 1. - Dos UMA's, en gabinete; y,
  - 2. - De cinco a diez UMA's, verificación en territorio según distancia y

##### **V. SERVICIOS DE COPIADO:**

- a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:
  - 1. - Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 UMA's;
  - 2. - En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de una UMA.
- b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de una UMA



**POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN**

**Artículo 27.-** Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO                                                                                                                                                                                                                                                               | TARIFA                                                                                           |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>I.</b> Por asignación o certificación del número oficial para casas o edificios,                                                                                                                                                                                    | 1 UMA                                                                                            |
| <b>II.</b> Por la expedición constancia de número oficial,                                                                                                                                                                                                             | 1 UMA's                                                                                          |
| <b>III.</b> Por la expedición del dictamen de opinión de uso del suelo,                                                                                                                                                                                                | 2 UMA's                                                                                          |
| <b>IV.</b> Por autorización de operación o de funcionamiento,                                                                                                                                                                                                          | 10% del costo de la licencia                                                                     |
| <b>V.</b> Por licencias de uso o cambio del suelo:                                                                                                                                                                                                                     | 10 UMA's                                                                                         |
| a) De 0.00 a 500 m <sup>2</sup> de terreno,                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                  |
| b) Más de 501 hasta 1,000 m <sup>2</sup> de terreno,                                                                                                                                                                                                                   | 15 UMA's                                                                                         |
| c) Más de 1,001 hasta 2,000 m <sup>2</sup> de terreno,                                                                                                                                                                                                                 | 20 UMA's                                                                                         |
| d) Más de 2,001 hasta 5,000 m <sup>2</sup> de terreno,                                                                                                                                                                                                                 | 25 UMA's                                                                                         |
| e) Más de 5,001 hasta 10,000 m <sup>2</sup> de terreno,                                                                                                                                                                                                                | 30 UMA's                                                                                         |
| f) Mayores de 10,000 m <sup>2</sup>                                                                                                                                                                                                                                    | 35 UMA's                                                                                         |
| g) En los casos que se requiera:<br>Estudio de impacto vial y/o estudio de impacto ambiental y/o estudio de imagen urbana,                                                                                                                                             | 35 UMA's                                                                                         |
| <b>VI.</b> Por la expedición de constancia de uso del suelo,                                                                                                                                                                                                           | 10 UMA's                                                                                         |
| <b>VII.</b> Por el estudio y licencia de construcción de uso habitacional:                                                                                                                                                                                             | 11% de un UMA por m <sup>2</sup> o fracción.                                                     |
| <b>VIII.</b> Por estudio y licencia de construcción de uso industrial o comercial,                                                                                                                                                                                     | 20% de un UMA por m <sup>2</sup> o fracción.                                                     |
| <b>IX.</b> Por el estudio y la licencia de construcción de estacionamientos,                                                                                                                                                                                           | 3% de un UMA por m <sup>2</sup> de construcción.                                                 |
| <b>X.</b> Por expedición de licencia de construcción para anuncios panorámicos (área expuesta):                                                                                                                                                                        | 5 UMA's                                                                                          |
| a) Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados,                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                  |
| b) Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados,                                                                                                                                                                                              | 10 UMA's                                                                                         |
| c) Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y hasta 12.00 metros cuadrados,                                                                                                                                                                                             | 32.50 UMA's                                                                                      |
| d) Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos,                                                                                                                                                                                                 | 32.50 UMA's más 3 UMA's por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados           |
| <b>XI.</b> Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos (gas natural, cable para televisión y demás empresas privadas que requieren ocupar storio municipal para brindar sus servicios)                                                                | 15% de un UMA's por metro lineal.                                                                |
| c) Aéreo,                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                  |
| d) Subterráneo,                                                                                                                                                                                                                                                        | 10% de un UMA's por metro lineal.                                                                |
| <b>XII.</b> Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,                                                                                                                                                                      | 5 UMA                                                                                            |
| <b>XIII.</b> Por licencias de remodelación,                                                                                                                                                                                                                            | 15% de un UMA's por m <sup>2</sup> o fracción.                                                   |
| <b>XIV.</b> Por licencia para demolición de obras,                                                                                                                                                                                                                     | 11% de un UMA's por m <sup>2</sup> o fracción.                                                   |
| <b>XV.</b> Por la expedición de la constancia de terminación de obra,                                                                                                                                                                                                  | 10% del costo de la licencia de construcción con el UMA's                                        |
| <b>XVI.</b> Por dictamen de factibilidad del uso del suelo,                                                                                                                                                                                                            | 10 UMA's                                                                                         |
| <b>XVII.</b> Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación,                                                                                                                                                                            | 10 UMA's                                                                                         |
| <b>XVIII.</b> Por la autorización de subdivisión de predios que no requieran del trazo de vías públicas, de 1.0 hasta 5,000 m <sup>2</sup> con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,                                              | 5% de un UMA's por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total hasta un máximo de 400 UMA's |
| <b>XIX.</b> Por permiso de rotura:                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                  |
| a) De calles revestidas de grava conformada, un UMA, por m <sup>2</sup> o fracción;                                                                                                                                                                                    |                                                                                                  |
| b) De concreto hidráulico o asfáltico, 2 UMA, por m <sup>2</sup> o fracción, y                                                                                                                                                                                         |                                                                                                  |
| c) De guarniciones y banquetas de concreto, 50% de un UMA, por m <sup>2</sup> o fracción.                                                                                                                                                                              |                                                                                                  |
| Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados. |                                                                                                  |

|                                                                                                                                                                         |                                                                          |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|
| <b>XX.</b> Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción,                                                                        | 5 UMA's                                                                  |
| <b>XXI.</b> Por deslinde de predios urbanos o suburbanos,                                                                                                               | 15% de un UMA's cada metro. lineal o fracción del perímetro,             |
| <b>XXII.</b> Por alineamientos de predios urbanos o suburbanos,                                                                                                         | 25% de un UMA's cada metro. Lineal en su (s) colindancia (s) a la calle. |
| <b>XXIII.</b> Por elaboración de croquis:<br>a) Croquis para trámite de uso del suelo en hoja tamaño doble carta y cuya construcción sea hasta 100 metros cuadrados,    | 10 UMA's                                                                 |
| b) Croquis para trámite de subdivisión en hoja tamaño doble carta y superficie de terreno hasta 5,000 metros cuadrados,                                                 | 8 UMA's                                                                  |
| c) Croquis para licencia de construcción.                                                                                                                               | 50% de un UMA's por m <sup>2</sup>                                       |
| <b>XXIV.</b> Impresión de planos en plotter, copia de planos y copias de documentos tamaño carta:<br>a) Impresión de planos a color en plotter con dimensiones de:      |                                                                          |
| 1.- 91.00 x 61.00 cms                                                                                                                                                   | 5 UMA's                                                                  |
| 2.- 91.00 x 91.00 cms                                                                                                                                                   | 10 UMA's                                                                 |
| 3.- 91.00 x 165.00 cms                                                                                                                                                  | 15 UMA's                                                                 |
| 4.- Copia de planos con dimensiones hasta 61 x 91 cms                                                                                                                   | 1 UMA's                                                                  |
| 5.- Copia de documentos referentes a planes parciales, planes directores, leyes y reglamentos.                                                                          | 3% UMA's                                                                 |
| <b>XXV.</b> Levantamientos geográficos y posicionamiento satelital:<br>c) Levantamiento georeferenciado,                                                                | Hasta 10 UMA's, por vértice                                              |
| d) Verificación de coordenadas GPS con dos puntos de la poligonal.                                                                                                      | Hasta 20 UMA's por hectárea.                                             |
| <b>XXVI.</b> Levantamiento topográfico:<br>a) Levantamiento topográfico de predios hasta 5 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye limpieza y desmonte,             | Hasta 20 UMA's por hectárea.                                             |
| b) Remarcado de marcas y vértices, localización y ubicación del predio,                                                                                                 | 5 UMA's por hectárea.                                                    |
| c) Dibujo de planos topográficos urbanos y suburbanos,                                                                                                                  | 5 UMA's por hectárea.                                                    |
| d) Impresión de planos blanco y negro de 61 x 91 cms.                                                                                                                   | 2 UMA's por plano.                                                       |
| e) Impresión de planos a color de 61 x 91 cms.                                                                                                                          | 5 UMA's por plano.                                                       |
| f) Copia de planos blanco y negro de 61 x 91 cms.                                                                                                                       | 1 UMA por plano.                                                         |
| g) Renta de equipo incluyendo trabajo de gabinete.                                                                                                                      | 5 UMA's por hectárea.                                                    |
| <b>XXVII.</b> Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 UMA's                                  |                                                                          |
| <b>XXVIII.</b> Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales (altura), 7.5 UMA's |                                                                          |
| <b>XXIX.</b> Modificación de dictamen de subdivisión, fusión y relotificación, sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 2 UMA's                |                                                                          |
| <b>XXX.</b> Modificación de dictamen y plano de subdivisión, fusión y relotificación sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 4 UMA's          |                                                                          |
| <b>XXXI.</b> Expedición de certificados de predios (no incluye levantamiento topográfico), 2 UMA's                                                                      |                                                                          |

**Artículo 28.-** Por peritajes oficiales se causarán 2 unidad de medida y actualización (UMA). No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m<sup>2</sup>.

#### POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

**Artículo 29.-** Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO                                                                               | TARIFA                                                 |
|----------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|
| <b>I</b> Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos, | 50 UMA's                                               |
| <b>II</b> Por el dictamen del proyecto ejecutivo,                                      | 1.50 % de un UMA's por cada m <sup>2</sup> vendible.   |
| <b>III</b> Por supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos.               | 1.50% de un UMA's por cada m <sup>2</sup> supervisado. |

#### Apartado C. Servicio de Panteones.

**Artículo 30.-** Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

**Artículo 31.-** Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

| CONCEPTO                                        | TARIFAS  |
|-------------------------------------------------|----------|
| <b>I.</b> Inhumación:                           |          |
| a) Cadáver,                                     | 2 UMA's  |
| b) Extremidades.                                | 1 UMA's  |
| <b>II.</b> Exhumación,                          | 5 UMA's  |
| <b>III.</b> Reinhumación,                       | 2 UMA's  |
| <b>IV.</b> Traslado de restos,                  | 2 UMA's  |
| <b>V.</b> Derechos de perpetuidad,              | 20 UMA's |
| <b>VI.</b> Reposición de título,                | 10 UMA's |
| <b>VII.</b> Localización de lote,               | 2 UMA's  |
| <b>VIII.</b> Apertura de Fosa:                  |          |
| a) Con monumento,                               | 10 UMA   |
| b) Sin monumento,                               | 5 UMA    |
| <b>IX.</b> Por uso de abanderamiento y escolta, | 10 UMA's |
| <b>X.</b> Construcción:                         |          |
| a. Con gaveta,                                  | 5 UMA    |
| b. Sin gaveta,                                  | 2 UMA    |
| c. Monumento.                                   | 3 UMA    |

#### **Apartado D. Servicio de Rastro.**

**Artículo 32.-** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

##### **TARIFAS I.**

Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:

|                       |            |        |
|-----------------------|------------|--------|
| a) Ganado vacuno,     | Por cabeza | 20.00  |
| b) Ganado porcino,    | Por cabeza | 10.00  |
| c) Ganado ovicaprino, | Por cabeza | 410.00 |
| d) Aves,              | Por cabeza | 5.00   |

##### **II.** Por uso de corral, por día:

|                    |            |       |
|--------------------|------------|-------|
| a) Ganado vacuno,  | Por cabeza | 10.00 |
| b) Ganado porcino, | Por cabeza | 5.00  |

##### **III.** Transporte:

- a) Descolgado a vehículo particular, 0.00 por res, y 0.00 por cerdo;
- b) Transporte de carga y descarga a establecimientos, 0.00 por res y 0.00 por cerdo; y,
- c) Por el pago de documentos únicos de pieles 0.00 por piel.

##### **IV.** Por refrigeración, por cada 24 horas:

|                    |          |      |
|--------------------|----------|------|
| a) Ganado vacuno,  | En canal | 0.00 |
| b) Ganado porcino, | En canal | 0.00 |

#### **Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos.**

**Artículo 33.-** Los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos lo pagarán las personas físicas o morales que se dediquen o ejerzan una actividad comercial e industrial. Para recibir el mencionado servicio municipal, debe mediar convenio entre las partes. Las cuotas mensuales serán establecidas por el Cabildo Municipal, de conformidad a los volúmenes diarios generados por tipo de residuo.

La cuota del derecho por el concepto de uso del relleno sanitario, por la recepción de los residuos sólidos que generan los establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicio, transportados en vehículos de los usuarios, será a favor del Municipio, tomando como base la diferencia entre el cobro por disposición por parte de los particulares menos el cobro por disposición por parte del Municipio, en el entendido, que el cobro que se menciona en el presente párrafo, se aplicará a los generadores de residuos sólidos no peligrosos, que depositen en el relleno sanitario como mínimo, una tonelada o más.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

**Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos.**

**Artículo 34.-** Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio, deberán efectuar el desmonte, deshierre y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierre o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal vigente. Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 20% de UMA por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará a razón de un 50% de 1 UMA por metro cuadrado, el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo.

Para que sea procedente el cobro anterior, previamente deberá notificarse personalmente al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordene la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo.

La Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.

Los derechos por limpieza de predios no edificados o baldíos se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

| CONCEPTO                                                                                                                                       | TARIFA                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|
| Limpieza de predios baldíos y/o edificaciones abandonadas o deshabitadas (recolección, transportación, disposición, mano de obra y maquinaria) |                              |
| a) Deshierbe,                                                                                                                                  | 0.6 UMA's por m <sup>2</sup> |
| b) Deshierbe y residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos,                                                                      | 0.9 UMA's por m <sup>2</sup> |
| c) Deshierbe, residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos.                                                                       | 1.3 UMA's por m <sup>2</sup> |

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

**Deshierbe:** Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

**Residuos de construcción:** Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

**Residuos sólidos no peligrosos:** Se entenderá por residuos sólidos no peligroso a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

**Reincidencia:** Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

**Predio baldío:** Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señalados con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

**Artículo 35.-** Los Derechos en Materia Ambiental se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente;

**Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.**

| CONCEPTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | TARIFA             |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| I. Por la emisión de la factibilidad en materia ambiental,                                                                                                                                                                                                                                                       | 5 UMA's            |
| II. Por la emisión del dictamen en materia forestal, tala,                                                                                                                                                                                                                                                       | 2 UMA's            |
| III. Derechos por el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos, en establecimientos comerciales. (recolección, transporte y disposición),                                                                                                                                                                | 1.5 UMA's          |
| IV. Residuos y/o materiales generados en la construcción de obras (recolección, transportación y disposición)                                                                                                                                                                                                    |                    |
| a) mano de obra (utilizando sólo el personal) hasta 2 metros. cúbic,os,                                                                                                                                                                                                                                          | 10 UMA's           |
| b) mano de obra y equipo más de 2 metros cúbic,os,                                                                                                                                                                                                                                                               | 12 UMA's           |
| V. Derechos por el manejo integral de residuos peligrosos para Establecimientos generadores que estén auto categorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) como pequeños generadores de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable (recolección, transporte y disposición). | 1.5 UMA's por mes. |
| Nota: Solo los residuos peligrosos que se efectúa mensualmente, a través de la operación de los centros de acopio temporales.                                                                                                                                                                                    |                    |

|                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|
| <b>VI. Derechos por el manejo integral de llantas (neumáticos) de desecho (recolección, transporte y disposición):</b><br>a) Llantas hasta rin medida 17 pulgadas,<br>b) Llantas mayor de rin medida 17 pulgadas,<br>c) Venta de llantas de desecho (cualquier medida). | 0.25 de un UMA's<br>0.50 de un UMA's<br>0.6 de un UMA's |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|

**Artículo 36.-** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

**I.** Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados, 4 UMA's;

**II.** Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y 4.00 metros cuadrados, 6 UMA's;

**III.** Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y 12.00 metros cuadrados, 10 UMA's;

**IV.** Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos. 20 UMA's más 2 UMA's por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados;

**V.** Renovación de licencia de anuncio denominativo 50% del costo calculado de acuerdo a las tarifas indicadas en las fracciones I, II, III, y IV.

No estarán obligados al pago de este derecho, por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea, causarán derechos por la parte que se invada.

**VI.** Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos 10 UMA's con una estancia no mayor a 7 días;

**VII.** Por uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán 10 UMA's;

**VIII.** Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán de:

a) 1 a 500 volantes 3 UMA's;

b) 501 a 1000 volantes 6 UMA's;

c) 1001 a 1500 volantes 9 UMA's; y,

d) 1501 a 2000 volantes 12 UMA's.

Queda totalmente prohibido en las áreas restringidas por el municipio.

**IX.** Constancia de Anuncio, 10 UMA's;

**X.** En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad, 5 UMA's .

Para efectos de pago de las fracciones I, II, III, IV y VI se considera una cara como anuncio y si es mayor de 12.00 m<sup>2</sup> se considera como panorámico y/o espectacular.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean de su objeto social.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

#### **Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad.**

**Artículo 37.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

| CONCEPTO                                                                                                           | CUOTA   |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| I.-Por examen de aptitud para manejar vehículos                                                                    | 1 UMA   |
| II.-Examen médico a conductores de vehículos<br>Prueba de alcoholemia                                              | 2 UMA's |
| III.-Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,                                          | 5 UMA's |
| IV.-Permiso para circular con parabrisas estrellado por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión. | 5 UMA's |

|                                                                                                                                            |                       |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| V.-Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión.                                         | 8 UMA`s               |
| VI.-Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier casusa. Tarifa diaria.           | 1 UMA                 |
| VII.-Expedición de constancias.                                                                                                            | 4 UMA`s               |
| VIII.-Por estudio y autorización municipal de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y de servicios que lo requieran | De 50 hasta 300 UMA`s |

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

#### **Apartado I. Servicios de asistencia y salud pública.**

**Artículo 38.-** Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

#### **TARIFA**

I. Examen médico general, 50.00

II. Por los servicios en materia de control canino. 30.00

#### **SECCIÓN TERCERA**

#### **OTROS DERECHOS**

#### **Apartado A. Por concepto de gestión ambiental.**

**Artículo 39.-** Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con los siguientes conceptos y tarifas:

| CONCEPTO                                                                                                                                                                       | CUOTA        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| I.- Recepción y evaluación de manifestaciones de impacto ambiental sobre obras, proyectos o actividades de competencia municipal.                                              | 20 UMA`s     |
| II.- Recepción y evaluación del informe preventivo para opinión técnica municipal,                                                                                             | 20 UMA`s     |
| III.- Por la expedición de la licencia ambiental municipal sobre generadores de residuos sólidos urbanos,                                                                      | 25 UMA`s     |
| IV.- Por la emisión de resolutivo de impacto ambiental,                                                                                                                        | 5 UMA`s      |
| V.- Aviso de inscripción como generador de residuos sólidos urbanos:                                                                                                           |              |
| a) Micro generador hasta 20 kilogramos diarios                                                                                                                                 | 5 UMA`s      |
| b) Generador medio de 21 kilogramos hasta 500 kilogramos diarios,                                                                                                              | 30 UMA`s     |
| c) Alto generador más de 501 kilogramos diarios.                                                                                                                               | 55 UMA`s     |
| VI. Autorización de recolección y transporte de residuos de baja peligrosidad (micro generadores) asignados al municipio,                                                      | 1 UMA        |
| VII. Por concepto de autorización para la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos                                                                                 | Pago mensual |
| a) Por una (1) unidad de recolección,                                                                                                                                          | 1 UMA        |
| b) Por dos (2) unidades de recolección,                                                                                                                                        | 1 UMA        |
| c) Por tres (3) unidades de recolección,                                                                                                                                       | 1 UMA        |
| d) Por cuatro (4) unidades de recolección,                                                                                                                                     | 1 UMA        |
| e) Por cinco (5) o mas unidades de recolección.                                                                                                                                | 1 UMA        |
| VIII. Por concepto del acopio temporal de residuos sólidos urbanos para su rehusó, reciclaje o recuperación de residuos sólidos urbanos cuyo origen sea comercial o industrial | 1 UMA        |
| IX. Por concepto de autorización para combustión a cielo abierto para capacitación de contingencia de incendio                                                                 | 1 UMA        |
| X. Por cada unidad de neumático gastado recibido en los centros de acopio municipales,                                                                                         | 1 UMA        |
| XI. Descacharrización de vehículos en la vía pública,                                                                                                                          | 1 UMA        |
| XII. Por permiso de transporte de neumáticos gastados, incluyendo su disposición final                                                                                         | 1 UMA        |
| XIII. Para transporte que sea mayor a un camión con capacidad de 5 toneladas o su equivalente, se hará un convenio con la Dirección de Ecología y la Dirección de Ingresos.    |              |
| Pago anual por anticipo en una sola exhibición, se aplica el 20% de descuento para dichos permisos.                                                                            |              |

**Apartado B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones.**

**Artículo 40.-** Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 13 UMA`s

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se exime del pago de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

**Artículo 41.-** Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones causarán 3 UMA`s diarios por local de 3x3 metros de lado.

**Artículo 42.-** Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso, siempre y cuando cumplan con la normatividad estatal y municipal en materia de protección al medio ambiente, causará 5 UMA`s de 1 a 7 días.

**Apartado C. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas.**

**Artículo 43.-** En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una Licencia de Operación expedida por la Tesorería Municipal, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

**Cantidad de Personas.****Cuota Anual.**

- |                               |                   |
|-------------------------------|-------------------|
| a).- De 1 hasta 150 personas: | 25 días de UMA`s. |
| b).- De 151 a 299 personas:   | 50 días de UMA`s  |
| c).- De 300 a 499 personas:   | 75 días de UMA`s  |
| d).- De 500 en adelante:      | 100 días de UMA`s |

**Apartado D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego.**

**Artículo 44.-** El establecimiento o local y la operación comercial de máquinas de videojuegos o las llamadas chispas, el propietario de las mismas o en su caso, quien las explote comercialmente, deberá contar con una autorización o permiso para desarrollar actividades relativas a videojuegos y efectuar el pago anual ante la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos: a) por la licencia de funcionamiento del establecimiento, una cuota de 12 UMA`s; y b) por la operación comercial de cada simulador de juego una cuota de 15 UMA`s. Se exceptúan de la obtención de ésta licencia, los juegos previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, competencia de la Federación.

**Artículo 45.-** En los salones de billar, cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego 15 UMA`s y en donde exista mesa de futbolito deberá pagar en forma anual por cada mesa una cuota de 5 UMA`s pago que regulará precisamente la expedición de la licencia de funcionamiento y operación comercial correspondiente.

**Apartado E. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos.**

**Artículo 46.-** Por la prestación de los servicios de protección civil y bomberos, se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

I. Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas:

**a) Empresas de bajo riesgo:**

1. - Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 5 a 9 UMA`s
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 10 a 14 UMA`s ;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 15 a 19 UMA`s ; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 20 a 30 UMA`s.

**b) Empresas de mediano riesgo:**

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 10 a 14 UMA`s;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 15 a 20 UMA`s;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 21 a 24 UMA`s; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 25 a 30 UMA`s.

**c) Empresas de alto riesgo:**



- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 50 a 55 UMA`s ;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 56 a 60 UMA`s;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 61 a 80 UMA`s; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 300 UMA`s.

**II. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:**

- a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas, 20 UMA`s);
- b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, 10 UMA`s.

**III. Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos:**

a) Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio: Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), se cobrará hasta, 2 UMA`s por persona, por evento.

b) Asesoría:

Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrará hasta, 5 UMA`s por evento.

c) Bomberos:

1.- Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrará 10 UMA`s.

2.- Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos, se cobrarán 10 UMA`s.

3.- Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:

a) Para 5 mil litros, 20 UMA`s;

b) Para 10 mil litros, 30 UMA`s .

4.- Operativos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en UMA de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:

1.- De 1 y hasta 1,000 personas, 10 a 15 UMA`s;

2.- De 1,001 y hasta 3,000 personas 16 a 20 UMA`s;

3. De 3,001 personas en adelante 21 a 25 UMA`s.

**Apartado F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.**

**Artículo 47.-** El pago de la constancia del uso de suelo y de la licencia de construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

**Artículo 48.-** El pago de la Licencia del Programa SARET (Sistema de apertura rápida de empresas en Tamaulipas) se causará y liquidará los derechos conforme a las siguientes:

**CUOTAS**

| Clasificación en el Catálogo de Giros. | Cuota.    |
|----------------------------------------|-----------|
| "A" Bajo riesgo                        | 10 UMA`s. |
| "B" Mediano riesgo                     | 30 UMA`s. |
| "C" Alto riesgo                        | 60 UMA`s  |

**SECCIÓN CUARTA**

**ACCESORIOS DE LOS DERECHOS**

**Artículo 49.-** Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 50.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.26%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.



**Artículo 51.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento

#### SECCIÓN QUINTA

#### DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**Artículo 52.-** Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2022).

#### CAPÍTULO VI

#### PRODUCTOS

#### SECCIÓN PRIMERA

#### PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

**Artículo 53.-** Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Créditos fiscales a favor del Municipio;
- II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;
- V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;
- VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y,
- VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.

**Artículo 54.-** Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:

- I. Tianguis, una UMA por cada metro cuadrado del local por mes; y,
- II. Mercados, causarán 1.5 UMA's por cada metro cuadrado del local por mes.

Sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

**Artículo 55.-** Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

**Artículo 56.-** Los ingresos que perciba el Municipio por la utilización o uso de los servicios impartidos en instalaciones deportivas y culturales propiedad del Municipio, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

- a) Tabla de costos por el uso o renta de instalaciones deportivas municipales;
- b) Tabla de costos por disciplinas impartidas en instalaciones deportivas municipales;
- c) Tabla de costos por talleres de danza y cultura impartidos en la Casa de la Cultura;

#### SECCIÓN SEGUNDA

#### PRODUCTOS DE CAPITAL

**Artículo 57.-** El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

#### SECCIÓN TERCERA

#### PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**Artículo 58.-** Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2022).

**CAPÍTULO VII**  
**APROVECHAMIENTOS**  
**SECCIÓN PRIMERA**

**APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Artículo 59.-** Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán

- I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;
- IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;
- V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;
- VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;
- VII. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio; y,
- VIII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.
- IX. Multa por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 unidades de medida y actualización (UMA).

**Artículo 60.-** El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS,  
CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 61.-** Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2022).

**CAPÍTULO VIII**

**PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**SECCIÓN PRIMERA**

**PARTICIPACIONES**

**Artículo 62.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**APORTACIONES**

**Artículo 63.-** El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**SECCIÓN TERCERA**

**CONVENIOS**

**Artículo 64.-** El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPÍTULO IX**  
**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**  
**SECCIÓN ÚNICA**  
**ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Artículo 65.-** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**Artículo 66.-** Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas

**CAPÍTULO X**  
**FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**  
**SECCIÓN PRIMERA**

**DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

**Artículo 67.-** La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de **3 UMA's**

**Artículo 68.-** Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

**Artículo 69.-** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril podrán obtener una bonificación del 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 70.-** Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el Municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral; y,
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.

**CAPÍTULO XI**  
**DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA**  
**SECCIÓN ÚNICA**  
**INDICADORES DE DESEMPEÑO**

**Artículo 71.-** En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. 65-8 expedido por el Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 128, de fecha 27 de octubre del 2021, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

**1.- Ingresos propios.**

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$

**2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.**

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

*Eficiencia recaudatoria del impuesto predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación total del Impuesto predial) \* 100.*

### 3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

*Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por Impuesto Predial / Rezago total de impuesto predial)\*100.*

### 4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

*Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial)\*100.*

### 5- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

*Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).*

### 6.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

*Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios / Habitantes del municipio).*

### 7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

*Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales - ingresos por predial / número de habitantes).*

### 8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

*Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación)\*100.*

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

## CAPÍTULO XII

### LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, se ha incluido en este apartado, las proyecciones de las finanzas públicas municipales, las cuales se han realizado considerando las premisas incluidas en los Criterios Generales de Política Económica, CGPE, , empleando para tal efecto los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión y comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. tal como lo establecen los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", publicados en el DOF de fecha 11 de octubre de 2016; la misma señala se revisarán y adecuarán en su caso anualmente en los ejercicios subsecuentes.

**Artículo 72.** Conforme a los requerimientos de la Ley de Disciplina Financiera, en su artículo 5to y alineados al Plan Municipal de Desarrollo, se presentan:

Fracción I.- Objetivos anuales, estrategias y metas.

Fracción II.- Proyecciones de Finanzas Públicas.

Fracción III.- Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.

Fracción IV Resultados de las Finanzas Públicas.

#### Fracción I.- Objetivos anuales, estrategias y metas.

**Objetivos:** Aumentar la confianza de la sociedad en la gestión de la administración pública municipal, a través de un gobierno abierto, eficiente, participativo e incluyente, mejorando las condiciones de competitividad municipal a través de la inversión y generación de empleo, con un gobierno comprometido con la planeación para el desarrollo de Jiménez.

**Estrategias:** A fin de transparentar el manejo de recursos financieros, programas, acciones y actividades, el Ayuntamiento dará seguimiento a cada área administrativa, con reglamentos que regulen las acciones de los funcionarios públicos, porque estamos convencidos, que los ejercicios de gobernar, ocupa un compromiso solido con la ciudadanía contenida bajo los siguientes:

- Implementar una política de planeación y gasto austero, basado en resultados;
- Implementar nuevos modelos de gestión pública de vinculación con la sociedad;
- Ejecutar un programa integral de mejoras a la regulación y prácticas administrativas que se transparenten la gestión pública.

#### Metas:

- Mantener los subsidios fiscales en materia de impuesto predial, previamente autorizados por el Honorable Cabildo con la meta de beneficiar a todos los contribuyentes de este impuesto que efectúan su pago anual en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo.
- Mantener los Medios y opciones de pago, así como esquemas que faciliten el cumplimiento y pago oportuno de las contribuciones municipales, apertura de cajas adicionales internas a fin de disminuir los tiempos de espera.
- Fortalecer el sistema de recaudación fiscal por medio de la difusión de descuentos establecidos por pronto pago de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.
- Gestión de recursos para la hacienda municipal destinados al presupuesto que permita hacer realidad los propósitos municipales.
- Gestionar mayores aportaciones y participaciones federales, establecida por medio de la coordinación fiscal.

#### Fracción II.- Proyecciones de Finanzas Públicas.

| MUNICIPIO DE JIMENEZ, TAMAULIPAS<br>Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES) |                      |                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|
| Concepto(b)                                                                                   | 2022                 | 2023                 |
| <b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>                           | <b>33,107,542.60</b> | <b>34,233,199.05</b> |
| A. Impuestos                                                                                  | 1,471,282.03         | 1,521,305.62         |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                  | 0.00                 | 0.00                 |
| C. Contribuciones de Mejoras                                                                  | 0.00                 | 0.00                 |
| D. Derechos                                                                                   | 137,711.31           | 142,393.49           |
| E. Productos                                                                                  | 2,068.04             | 2,138.35             |
| F. Aprovechamientos                                                                           | 0.00                 | 0.00                 |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                                                  | 0.00                 | 0.00                 |
| H. Participaciones                                                                            | 31,496,481.22        | 32,567,361.58        |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                             | 0.00                 | 0.00                 |
| J. Transferencias                                                                             | 0.00                 | 0.00                 |
| K. Convenios                                                                                  | 0.00                 | 0.00                 |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición                                                        | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>                                  | <b>13,192,862.58</b> | <b>13,641,419.91</b> |
| A. Aportaciones                                                                               | 12,796,060.20        | 13,231,126.25        |
| B. Convenios                                                                                  | 396,802.38           | 410,293.66           |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones                                                           | 0.00                 | 0.00                 |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones                       | 0.00                 | 0.00                 |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                 | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>                                         | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos                                                      | 0.00                 | 0.00                 |

|                                                                                                     |                      |                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|
| <b>4. +Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>                                                  | <b>46,300,405.18</b> | <b>47,874,618.96</b> |
| <b>Datos Informativos</b>                                                                           |                      |                      |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0.00                 | 0.00                 |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>                                          | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          |

**Fracción III.- Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.****a). Riesgo de liquidez.**

Derivado de la volatilidad de los ingresos en los ciudadanos es posible que no se cuente con la recaudación estimada en ingresos propios y con ello ver afectados los programas municipales. Además, dado que las Participaciones Federales dependen de la Recaudación Nacional y su repartición al Municipio se realiza en base al número de habitantes, y a la eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial y del servicio de Agua potable, esto hace que las Participaciones Federales al Municipio sean variables.

**b). Riesgos Globales.**

Que al depender en más del 95% de los ingresos por participaciones, aportaciones y convenios, y al haber afectaciones globales por cambios en las tasas de interés, tipo de cambio y precio del petróleo muy posiblemente hubiera recortes en estos rubros; afectando los proyectos de infraestructura del Municipio.

**Fracción IV.- Resultados de las Finanzas Públicas.****Formato 7 c) Resultados de las Finanzas Publicas**

| <b>MUNICIPIO DE JIMÉNEZ, TAMAULIPAS</b>                                                      |                      |                      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|
| <b>Resultados de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)</b>                               |                      |                      |
| <b>Concepto(b)</b>                                                                           | <b>2020</b>          | <b>2021</b>          |
| <b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>                          | <b>34,601,108.61</b> | <b>46,071,000.00</b> |
| A. Impuestos                                                                                 | 1,165,925.20         | 2,395,000.00         |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                 | 0.00                 | 0.00                 |
| C. Contribuciones de Mejoras                                                                 | 0.00                 | 0.00                 |
| D. Derechos                                                                                  | 97,039.00            | 380,000.00           |
| E. Productos                                                                                 | 12,001.16            | 46,000.00            |
| F. Aprovechamientos                                                                          | 0.00                 | 0.00                 |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                                                 | 0.00                 | 0.00                 |
| H. Participaciones                                                                           | 33,326,143.25        | 43,250,000.00        |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                            | 0.00                 | 0.00                 |
| J. Transferencias                                                                            | 0.00                 | 0.00                 |
| K. Convenios                                                                                 | 0.00                 | 0.00                 |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición                                                       | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>                                 | <b>13,035,478.63</b> | <b>15,675,300.00</b> |
| Aportaciones                                                                                 | 12,670,679.63        | 13,125,300.00        |
| Convenios                                                                                    | 364,799.00           | 2,550,000.00         |
| Fondos Distintos de Aportaciones                                                             | 0.00                 | 0.00                 |
| Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones                         | 0.00                 | 0.00                 |
| Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                   | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>                                        | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          |
| Ingresos Derivados de Financiamientos                                                        | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>                                            | <b>47,636,587.24</b> | <b>60,816,300.00</b> |
| <b>Datos Informativos</b>                                                                    |                      |                      |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0.00                 | 0.00                 |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de                               | 0.00                 | 0.00                 |

|                                                            |             |             |
|------------------------------------------------------------|-------------|-------------|
| Transferencias Federales Etiquetadas                       |             |             |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b> | <b>0.00</b> | <b>0.00</b> |

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2022 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias. En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales."

**Artículo Tercero.** Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental"

**Artículo Cuarto.** Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 y transitorio Décimo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.-** Cd. Victoria, Tam., a 7 de diciembre del año 2021.- **JESÚS SUÁREZ MATA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- Rúbrica.- ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS.- DIPUTADA SECRETARIA.- Rúbrica.- IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. 65-72**

**MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LLERA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LLERA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.**

**CAPÍTULO I**

**DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del **Municipio de Llera**, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año **2022**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Aprovechamientos;
- V. Accesorios;
- VI. Financiamientos;
- VII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
- VIII. Otros ingresos.

**CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**

11. Impuestos;
12. Cuotas y aportaciones de seguridad social;
13. Contribuciones de mejoras;
14. Derechos;
15. Productos;
16. Aprovechamientos;
17. Ingresos por venta de bienes y servicios;
18. Participaciones y Aportaciones;
19. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas;
20. Ingresos derivados de financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en ésta Ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por los Reglamentos, las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho común, entre otras.

**Artículo 2.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II**

**DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO**

**Artículo 3.-** Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

**ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2022**

**CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS**



| PARTIDA      | CONCEPTO                                                                                                                                  |               |                      | IMPORTE              |
|--------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|----------------------|----------------------|
| <b>1</b>     | <b>IMPUESTOS</b>                                                                                                                          |               |                      | <b>4,720,000.00</b>  |
| <b>11</b>    | <b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>                                                                                                       |               | <b>20,000.00</b>     |                      |
| 11-1         | IMPUESTOS SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS                                                                                                     | 20,000.00     |                      |                      |
| <b>12</b>    | <b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>                                                                                                      |               | <b>1,800,000.00</b>  |                      |
| <b>12-01</b> | <b>IMPUESTO PREDIAL</b>                                                                                                                   |               |                      |                      |
| 12-1         | IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA                                                                                                        | 1,000,000.00  |                      |                      |
| 12-2         | IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD RUSTICA                                                                                                       | 800,000.00    |                      |                      |
| <b>13</b>    | <b>IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>                                                                       |               | <b>1,000,000.00</b>  |                      |
| 13-1         | IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES                                                                                                | 1,000,000.00  |                      |                      |
| <b>17</b>    | <b>ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS</b>                                                                                                        |               | <b>600,000.00</b>    |                      |
| 17-2         | RECARGOS                                                                                                                                  | 500,000.00    |                      |                      |
| 17-3         | GASTOS DE EJECUCIÓN Y COBRANZA                                                                                                            | 100,000.00    |                      |                      |
| <b>19</b>    | <b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO</b> |               | <b>1,300,000.00</b>  |                      |
| 19-1         | REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL URBANO                                                                                                         | 800,000.00    |                      |                      |
| 19-2         | REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL RUSTICO                                                                                                        | 500,000.00    |                      |                      |
| <b>2</b>     | <b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>                                                                                          |               |                      | <b>0.00</b>          |
| <b>3</b>     | <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>                                                                                                          |               |                      | <b>0.00</b>          |
| <b>4</b>     | <b>DERECHOS</b>                                                                                                                           |               |                      | <b>1,013,000.00</b>  |
| <b>41</b>    | <b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>                                              |               | <b>20,000.00</b>     |                      |
| 41-2         | USO DE LA VIA PÚBLICA POR COMERCIANTES                                                                                                    | 10,000.00     |                      |                      |
| 41-3         | MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA EN LA VÍA PÚBLICA                                                                                           | 10,000.00     |                      |                      |
| <b>43</b>    | <b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>                                                                                               |               | <b>993,000.00</b>    |                      |
| 43-1         | EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE RESIDENCIA                                                                                                   | 10,000.00     |                      |                      |
| 43-2         | MANIFIESTOS DE PROPIEDAD URBANA Y RUSTICA                                                                                                 | 300,000.00    |                      |                      |
| 43-3         | PERMISOS RELLENO SANITARIO                                                                                                                | 20,000.00     |                      |                      |
| 43-5         | EXP. DE CONST. DE APTITUD PARA MANEJO                                                                                                     | 5,000.00      |                      |                      |
| 43-6         | EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE PREDIAL                                                                                                      | 15,000.00     |                      |                      |
| 43-8         | EXPEDICIÓN DE AVALUOS PERICIALES                                                                                                          | 150,000.00    |                      |                      |
| 43-10        | EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE DEPENDENCIA ECONOMICA                                                                                        | 8,000.00      |                      |                      |
| 43-19        | PERMISO PARA CIRCULAR SIN PLACAS                                                                                                          | 5,000.00      |                      |                      |
| 43-21        | CONSTANCIAS                                                                                                                               | 100,000.00    |                      |                      |
| 43-23        | PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN                                                                                               | 350,000.00    |                      |                      |
| 43-24        | SERVICIO DE PANTEONES                                                                                                                     | 20,000.00     |                      |                      |
| 43-25        | SERVICIO DE RASTRO                                                                                                                        | 10,000.00     |                      |                      |
| <b>5</b>     | <b>PRODUCTOS</b>                                                                                                                          |               |                      | <b>45,000.00</b>     |
| <b>59</b>    | <b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES</b>                                |               | <b>45,000.00</b>     |                      |
| <b>59-04</b> | <b>INTERESES RECIBIDOS POR INVERSIONES FINANCIERAS</b>                                                                                    |               |                      |                      |
| 59-4-1       | INTERESES OTRAS CUENTAS                                                                                                                   | 10,000.00     |                      |                      |
| 59-4-2       | INTERESES FISMUN                                                                                                                          | 30,000.00     |                      |                      |
| 59-4-3       | INTERESES FORTAMUN                                                                                                                        | 5,000.00      |                      |                      |
| <b>6</b>     | <b>APROVECHAMIENTOS</b>                                                                                                                   |               |                      | <b>40,000.00</b>     |
| <b>61</b>    | <b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>                                                                                                 |               | <b>40,000.00</b>     |                      |
| 61-1         | MULTAS POR AUTORIDADES MUNICIPALES                                                                                                        | 20,000.00     |                      |                      |
| 61-2         | MULTAS DE TRANSITO                                                                                                                        | 20,000.00     |                      |                      |
| <b>7</b>     | <b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>                                                                                           |               |                      | <b>0.00</b>          |
| <b>8</b>     | <b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>                                                                                                     |               |                      | <b>77,995,588.00</b> |
| <b>81</b>    | <b>PARTICIPACIONES</b>                                                                                                                    |               | <b>48,000,000.00</b> |                      |
| 81-1         | PARTICIPACION FEDERAL                                                                                                                     | 42,000,000.00 |                      |                      |
| 81-2         | HIDROCARBUROS                                                                                                                             | 1,000,000.00  |                      |                      |
| 81-3         | FISCALIZACIÓN                                                                                                                             | 1,500,000.00  |                      |                      |
| 81-4         | INCENTIVO EN VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL (9/11)                                                                                      | 2,500,000.00  |                      |                      |
| 81-5         | AJUSTES                                                                                                                                   | 1,000,000.00  |                      |                      |
| <b>82</b>    | <b>APORTACIONES</b>                                                                                                                       |               | <b>28,995,588.00</b> |                      |

|                |                                                               |                      |                      |                      |
|----------------|---------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| 82-1           | APORTACIÓN FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL                    | 18,685,214.00        |                      |                      |
| 82-2           | APORTACIÓN FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL                 | 10,310,374.00        |                      |                      |
| <b>83</b>      | <b>CONVENIOS</b>                                              |                      | <b>1,000,000.00</b>  |                      |
| 83.6           | CONVENIOS                                                     | 1,000,000.00         |                      |                      |
| <b>9</b>       | <b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b> |                      |                      | <b>0.00</b>          |
| <b>0</b>       | <b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>                  | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          |
| <b>TOTAL.-</b> |                                                               | <b>83,813,588.00</b> | <b>83,813,588.00</b> | <b>83,813,588.00</b> |

**(OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**

**Artículo 4.-** Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

**Artículo 5.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en el ejercicio fiscal en que se causaron.

**Artículo 6.-** La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar.

Se podrán condonar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 7.-** Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa del **1.26%** por cada mes o fracción, sobre los créditos fiscales prorrogados

**Artículo 8.-** Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA), la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS IMPUESTOS

##### SECCIÓN PRIMERA

##### IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

##### DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 9.-** El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8% del total de ingreso cobrado por la actividad gravada, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas

I. Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.

II. En el caso de que las actividades mencionadas sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se exime el pago del impuesto respectivo.

##### SECCIÓN SEGUNDA

##### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

##### DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

**Artículo 10.-** Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, aplicándose la tasa del 1.5 al millar para predios urbanos y suburbanos.

I. Tratándose de predios urbanos cuya edificación tenga un valor inferior a la quinta parte del valor del terreno, el impuesto se causará conforme a la tabla de valores unitarios aprobados y la tasa señalada en este artículo aumentándola en un 50%.

II. Se establece la tasa del 1.5 al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral;

III. El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), para predios urbanos y rústicos.

### SECCIÓN TERCERA

#### IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

**Artículo 11.-** El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

### SECCIÓN CUARTA

#### ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**Artículo 12.-** Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

**Artículo 13.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual que será **1.26%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 14.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

### CAPITULO IV

#### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### SECCIÓN ÚNICA

#### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

**Artículo 15.-** Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 16.-** Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

| Fracción | Concepto                                                                                                                         | Cuota, Tasa o Tarifa           |
|----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|
| I.       | Instalación de alumbrado público;                                                                                                | Conforme a las leyes vigentes. |
| II.      | Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;                                    |                                |
| III.     | Construcción de guarniciones y banquetas;                                                                                        |                                |
| IV.      | Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,            |                                |
| V.       | En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo. |                                |

**Artículo 17.-** Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos de las leyes vigentes. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

**Artículo 18.-** Las cuotas que en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

### CAPÍTULO V

#### DE LOS DERECHOS

**Artículo 19.-** Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;

II. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;

III. Servicio de panteones;

IV. Servicio de rastro;

V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;

VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;

VII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;

VIII. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles, perifoneo con fines de lucro, o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas;

IX. Servicios de Protección Civil;

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a 2.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

### SECCIÓN PRIMERA

#### POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

**Artículo 20.-** Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán hasta 2.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

### SECCIÓN SEGUNDA

#### POR LO SERVICIOS CATASTRALES, PERITAJES OFICIALES, Y POR LA PRESTACION DE SERVICIOS CATASTRALES

**Artículo 21.-** Los derechos por la prestación de los servicios catastrales son:

##### I. Servicios catastrales:

A) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

1.- Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;

2.- Rústicos, cuyo valor no exceda de 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA), 2.5% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA); y,

3.- Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA), pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.

B) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 2.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

##### II. Certificaciones catastrales:

A) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,

B) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 2.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

##### III. Avalúos periciales:

Sobre el valor de los mismos, 2 al millar.

En ningún caso el importe a pagar por la expedición de estos, podrá ser inferior a 2.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

##### IV. Servicios topográficos:

A) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);

B) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

1.-Terrenos planos desmontados, 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA);

2.-Terrenos planos con monte, 1.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

3.-Terrenos con accidentes topográficos desmontados 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

4.-Terrenos con accidentes topográficos con monte, 2.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,

5.-Terrenos accidentados, 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

C) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA). Los gastos del traslado y costos de estos servicios serán cubiertos por el interesado;

D) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:

1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,  
2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

E) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:

1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);  
2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de una Unidad de Medida y Actualización (UMA); y,  
3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

F) Localización y ubicación del predio, 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

#### **V. Servicios de copiado:**

A) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,  
2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

B) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN**

**Artículo 22.-** Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán conforme a lo siguiente:

**I.** Por la asignación o certificación del número oficial para casas o edificios, 2.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

**II.** Por licencia de uso o cambio de uso del suelo, hasta 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

**III.** Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción, en cada planta o piso, 6% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);

**IV.** Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción, 6% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);

**V.** Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación, 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

**VI.** Por licencia de remodelación, 2.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

**VII.** Por licencia para demolición de obras, 2.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

**VIII.** Por dictamen de factibilidad de uso del suelo, 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

**IX.** Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación, 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

**X.** Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 metros cuadrados y que no requiera del trazo de vías públicas, 3% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), por metro cuadrado o fracción de la superficie total;

**XI.** Por la autorización de fusión de predios, 3% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), por metro cuadrado o fracción de la superficie total;

**XII.** Por la autorización de división o subdivisión de predios suburbanos y rústicos, se aplicará la siguiente clasificación:

- a) De 1-00-00 has a 10-00-00 has. 12 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- b) De 11-00-00 has a 20-00-00 has. 17 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- c) De 21-00-00 has a 30-00-00 has. 23 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- d) De 31-00-00 has a 40-00-00 has. 29 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- e) De 41-00-00 has a 50-00-00 has. 34 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- f) De 51-00-00 has a 60-00-00 has. 40 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- g) De 61-00-00 has a 70-00-00 has. 45 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- h) De 71-00-00 has a 80-00-00 has. 51 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

- i) De 81-00-00 has a 90-00-00 has. 57 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- j) De 91-00-00 has a 100-00-00 has. 62 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- k) De 101-00-00 has. En adelante 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XIII.** Por la autorización de relotificación de predios, 3% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) por metro cuadrado o fracción de la superficie total;

**XIV.** Por permiso de rotura:

- a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado, 75% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) por metro cuadrado o fracción;
- b) De calles revestidas de grava conformada, 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA) por metro cuadrado o fracción;
- c) De concreto hidráulico o asfáltico, 3.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por metro cuadrado o fracción; y,
- d) De guarniciones y banquetas de concreto, 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por metro cuadrado o fracción.

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura.

**XV.** Por permiso temporal para utilización de la vía pública:

- a) Andamios y tapiales por ejecución de construcción y remodelación, 25% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), diario, por metro cuadrado o fracción;
- b) Por escombro o materiales de construcción, 50% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), diario, por metro cúbico o fracción.

**XVI.** Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcciones, 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

**XVII.** Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, 30% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), cada metro lineal, en su(s) colindancia(s) a la calle;

**XVIII.** Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, 15% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), cada metro lineal o fracción del perímetro;

**XIX.** Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,

**XX.** Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales, 7.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

#### SECCIÓN CUARTA

##### PERITAJES OFICIALES Y SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

**Artículo 23.-** Por peritajes oficiales se causarán 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 metros cuadrados.

**Artículo 24.-** Los derechos por la autorización de fraccionamientos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos, 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo, \$ 0.75 por metro cuadrado o fracción del área vendible; y,
- III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías, \$ 0.75 por metro cuadrado o fracción del área vendible.

#### SECCIÓN QUINTA

##### DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES

**Artículo 25.-** Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

**Artículo 26.-** Los derechos por servicio de panteones se causarán conforme a las siguientes tarifas:

- I. Inhumación, 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- II. Exhumación, 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- III. Traslados dentro del Estado, 4 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- IV. Traslados fuera del Estado, 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- V. Traslado fuera del País, 7 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- VI. Rotura, 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- VII. Limpieza anual, 1.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

VIII. Construcciones de 2.5 a 3.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,

IX. Título de Propiedad.

a) Perpetuidad: Panteón Municipal, 12 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

#### SECCIÓN SEXTA

##### DERECHOS POR SERVICIOS DE RASTRO

**Artículo 27.-** Los derechos por servicio de rastro, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Servicio de rastro:

a) Ganado vacuno, por cabeza, 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA); y,

b) Ganado porcino, por cabeza, 50% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA)

#### SECCIÓN SEPTIMA

##### DERECHOS POR SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

**Artículo 28.-** Los derechos por estacionamiento de vehículos en la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

I. Cuando se instalen relojes de estacionamiento, \$ 2.00 por cada hora o fracción, o \$ 5.00 por tres horas;

II. Por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler, en la vía pública en los lugares con estacionó metros, a razón de cuota mensual de 4 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,

III. En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso 20% de un Unidades de Medida y Actualización (UMA), por hora o fracción, y 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA) por día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

a) Se cobrará por multa, hasta 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,

b) Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.

**Artículo 29.-** Los derechos por servicio de grúa y/o arrastre que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones al Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado, por cada vehículo, causarán 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Por el servicio de almacenaje, en terrenos municipales, de cualquier tipo de vehículo se pagará, por cada día, 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA)

#### SECCIÓN OCTAVA

##### DERECHOS POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

**Artículo 30.-** Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Los comerciantes ambulantes, hasta una Unidad de Medida y Actualización (UMA), por día y por metro cuadrado o fracción que ocupen; y,

II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

a) En primera zona, hasta el equivalente de un 52.63 % de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);

b) En segunda zona, hasta el equivalente de un 25.00 % de una Unidad de Medida y Actualización (UMA); y,

c) En tercera zona, hasta el equivalente de un 20.00% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

#### SECCIÓN NOVENA

##### POR SERVICIOS DE LIMPIEZA

**Artículo 31.-** Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta \$ 4.00 por metro cuadrado.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente, deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

**SECCIÓN DECIMA****POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

**Artículo 32.-** Los derechos por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, pagaran una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.25 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 22.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- VI. Perifoneo para espectáculos públicos con fines de lucro, bailes y circos, se aplicará 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,
- VII. Perifoneo para venta de perecederos y no perecederos, se aplicará una Unidad de Medida y Actualización (UMA)

**SECCIÓN DECIMA PRIMERA****POR LOS SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL**

**Artículo 33.-** Por la Prestación de servicios de Protección Civil se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con lo siguiente:

- I.- Por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil causarán de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,
- II.- En materia de estudio de plano para formular, emitir medidas de seguridad y trabajo en materia de protección civil \$10.00 por metro cuadrado.

**SECCIÓN DECIMA SEGUNDA****ACCESORIOS DE LOS DERECHOS**

**Artículo 34.-** Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**CAPÍTULO VI****DE LOS PRODUCTOS**

**Artículo 35.-** Los productos que perciba el Municipio por la explotación, gravamen, arrendamiento o usufructo de los bienes que constituyen su patrimonio, serán los siguientes:

- I. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes; y,
- II. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

**CAPÍTULO VII****APROVECHAMIENTOS****SECCIÓN PRIMERA****APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Artículo 36.-** Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios; y
- IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo.

**Artículo 37.-**El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.



**Artículo 38.-**Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal.

## **CAPÍTULO VIII**

### **PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **PARTICIPACIONES**

**Artículo 39.-**El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, y el Ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### **SECCIÓN SEGUNDA**

##### **APORTACIONES**

**Artículo 40.-**El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### **SECCIÓN TERCERA**

##### **CONVENIOS**

**Artículo 41.-**El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## **CAPÍTULO IX**

### **INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA**

##### **ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Artículo 42.-**Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**Artículo 43.-**Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo y último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

## **CAPÍTULO X**

### **FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

**Artículo 44.-**La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de **3 veces el valor diario de la UMA**.

**Artículo 45.-**Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica:

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

**Artículo 46.-**Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril podrán obtener una bonificación de hasta 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe, conforme al artículo 109 del código municipal; con excepción de los que tributen bajo cuota mínima y de los que hayan obtenido el beneficio citado en el artículo 55 de esta Ley.

## **CAPÍTULO XI**

### **DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA**

#### **SECCIÓN ÚNICA**

##### **INDICADORES DE DESEMPEÑO**

**Artículo 47.-** En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el **Punto de Acuerdo No. 65-8** expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 128, de fecha 27 de octubre de 2021, se adoptan los siguientes indicadores de desempeño que se describen a continuación:

**1.- Ingresos Propios.-**

Se entiende por ingresos propios las contribuciones que recauda el municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal. Este indicador representa la capacidad recaudatoria del municipio en materia de ingresos propios. Se obtiene de la proporción de ingresos propios con respecto de los ingresos totales.

*Formula: Ingresos Propios = (Ingresos propios / Ingresos Totales) \* 100*

**2.- Eficiencia Recaudatoria del Impuesto Predial.-**

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación total emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

*Formula: Eficiencia Recaudatoria del Impuesto Predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación Total del Impuesto Predial) \* 100.*

**3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.**

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuestos predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

*Formula: Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por Impuesto Predial/Rezago total de impuesto predial)\*100.*

**4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.**

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

*Formula: Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial/Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial)\*100.*

**5.- Eficacia en ingresos fiscales.**

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

*Formula: Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados/Ingresos presupuestados).*

**6.- Ingresos propios per cápita.**

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

*Formula: Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios/Habitantes del municipio).*

**7.- Ingresos propios por habitantes diferentes al predial.**

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

*Formula: Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales – ingresos por predial/número de habitantes).*

**8.- Dependencia fiscal.**

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del presupuesto de egresos de la Federación.

*Formula: Dependencia fiscal = (ingresos propios/ingresos provenientes de la federación)\*100.*

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicables las disposiciones que sobre las sanciones y de las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

## CAPÍTULO XII

### CUMPLIMIENTO A LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

**Artículo 48.-** Conforme a los requerimientos de la Ley de Disciplina Financiera, en su artículo 5to y alineados al Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, se presentan:

**Objetivos anuales, estrategias y metas.**

**Proyecciones de Finanzas Públicas.**

**Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.**

**Resultados de las Finanzas Públicas.**

**SECCIÓN PRIMERA****DE LOS OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS**

**Artículo 49.-** Conforme a los requerimientos de la Ley de Disciplina Financiera, en su artículo 5to y alineados al Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, se presentan:

Objetivos anuales, estrategias y metas.

**OBJETIVO**

Incrementar la recaudación de los ingresos propios del municipio por medio del uso eficiente de sus facultades tributarias y el aprovechamiento de todas las fuentes posibles de cobro.

**ESTRATEGIAS**

- Actualizar la información del sistema de catastro del municipio.
- Crear un programa de recaudación de pago de impuestos catastrales.
- Incrementar ingresos normando los servicios del rastro.
- Cancelación de registro de cuentas de la clave 900 de predios que tiene más 30 años de rezago.

**METAS**

- Mejorar el sistema de recaudación por licencias de uso de suelo, construcción, predios, alcoholes, panteones, etc.
- Incrementar la tasa de crecimiento por recaudación e ingresos propios.
- Tener un registro de derechohabientes, en cumplimiento a las reglas normativas de la Ley de Catastro.

**OBJETIVO**

Utilizar eficientemente las participaciones y aportaciones federales, aplicándolas prioritariamente a la prestación de los servicios municipales.

**ESTRATEGIAS**

- Realizar y evaluar permanentemente los programas de acciones realizadas con participaciones y aportaciones federales con el fin de tener economía y eficiencia en el cumplimiento de las obligaciones de la gestión municipal.
- Planear con eficiencia y eficacia las acciones realizadas con fondos federales para el abatimiento y mejoramiento de los índices de bienestar social que atiende el municipio a través de los recursos.

**METAS**

- Que las instancias correspondientes de la gestión municipal elaboren los presupuestos medibles en montos e indicadores de acuerdo a los objetivos a los que están destinados.
- Incrementar el porcentaje de aportaciones federales.
- Cumplir con las normas de operación de los recursos federales, al establecer los programas de obra.

**OBJETIVO**

Contener el gasto corriente municipal, a fin de priorizar la oferta de bienes y servicios de calidad a la población.

**ESTRATEGIAS**

- Crear un programa de disciplina financiera municipal.

**METAS**

- Reducir los costos operación sin afectar la eficiencia y calidad de la prestación de servicios que ofrece el municipio.

**OBJETIVO**

Contar con un sistema de planeación integral que respalde a las autoridades municipales en la toma de decisiones encaminadas a lograr los objetivos y metas institucionales.

**ESTRATEGIAS**

- Trabajar en base a indicadores de desempeño.
- Elaborar un marco normativo y organizacional de la gestión municipal para el trabajo basado en

**METAS**

- Establecimiento de buzones de quejas.
- Integración del Comité de Compras.
- Integración de un Comité de Administración.
- Integración de un Comité de Evaluación la Administración Pública Municipal.

**OBJETIVO**

*Edición Vespertina, de conformidad con el artículo 10, párrafo primero de la Ley del Periódico Oficial del Estado.*

Impulsar la aplicación del proceso de armonización contable en la administración pública municipal, a fin de favorecer la gestión administrativa y la rendición de cuentas.

#### ESTRATEGIAS

- Cumplir con el marco normativo de armonización contable y la rendición de cuentas dentro de los procesos de la gestión municipal.

#### METAS

- Cumplir con las obligaciones y requerimientos de transparencia y rendición de cuentas en tiempo y forma como lo marca la Ley de contabilidad gubernamental y demás normas relacionadas con la transparencia y rendición de cuentas.
- Elaboración de un manual de contabilidad para la administración del Municipio.

### SECCIÓN SEGUNDA

#### DE LAS PROYECCIONES DE FINANZAS PÚBLICAS

**Artículo 50.-** De conformidad con el artículo Transitorio Décimo y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF), se incluyen las proyecciones y resultados de las finanzas públicas, conforme a los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el DOF del 11 de octubre de 2016.

| MUNICIPIO DE LLERA, TAM.<br>PROYECCIONES DE INGRESOS LDF<br>(PESOS)<br>(CIFRAS NOMINALES)           |                      |                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|
| Concepto (b)                                                                                        | 2022                 | 2023                 |
| <b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>                                 | <b>53,818,000.00</b> | <b>55,163,450.00</b> |
| A. Impuestos                                                                                        | 4,720,000.00         | 4,838,000.00         |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                        | 0.00                 | 0.00                 |
| C. Contribuciones de Mejoras                                                                        | 0.00                 | 0.00                 |
| D. Derechos                                                                                         | 1,013,000.00         | 1,038,325.00         |
| E. Productos                                                                                        | 45,000.00            | 46,125.00            |
| F. Aprovechamientos                                                                                 | 40,000.00            | 41,000.00            |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                                                        | 0.00                 | 0.00                 |
| H. Participaciones                                                                                  | 48,000,000.00        | 49,200,000.00        |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                   | 0.00                 | 0.00                 |
| J. Transferencias                                                                                   | 0.00                 | 0.00                 |
| K. Convenios                                                                                        | 0.00                 | 0.00                 |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición                                                              | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>                                        | <b>29,995,588.00</b> | <b>30,745,477.70</b> |
| A. Aportaciones                                                                                     | 28,995,588.00        | 29,720,477.70        |
| B. Convenios                                                                                        | 1,000,000.00         | 1,025,000.00         |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 | 0.00                 | 0.00                 |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones                             | 0.00                 | 0.00                 |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>                                               | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00                 |                      |
| <b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>                                                   | <b>83,813,588.00</b> | <b>85,908,927.70</b> |
| <b>Datos Informativos</b>                                                                           |                      |                      |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        |                      |                      |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas |                      |                      |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>                                          |                      |                      |

**SECCIÓN TERCERA****DE LOS RIESGOS RELEVANTES DE LAS FINANZAS PUBLICAS**

**Artículo 51.-** De conformidad con el artículo Transitorio Décimo y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF), se los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales:

**Riesgo de liquidez de ingresos propios**

**Riesgo de mercados financieros de recursos fiscales**

**Riesgo por ajustes presupuestales**

**SECCIÓN CUARTA****DE LOS RESULTADOS DE INGRESOS**

**Artículo 52.-** De conformidad con el artículo Transitorio Décimo y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF), se incluyen las proyecciones y resultados de las finanzas públicas, conforme a los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el DOF del 11 de octubre de 2016.

| MUNICIPIO DE LLERA, TAM.<br>RESULTADOS DE INGRESOS LDF<br>(PESOS)<br>(CIFRAS NOMINALES)             |                      |                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|
| Concepto (b)                                                                                        | 2020 <sup>1</sup>    | 2021 <sup>2</sup>    |
| <b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>                                 | <b>45,512,729.00</b> | <b>44,938,499.00</b> |
| A. Impuestos                                                                                        | 1,966,815.00         | 3,258,509.00         |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                        | 0.00                 | 0.00                 |
| C. Contribuciones de Mejoras                                                                        | 0.00                 | 0.00                 |
| D. Derechos                                                                                         | 304,659.00           | 705,083.00           |
| E. Productos                                                                                        | 158,455.00           | 40,828.00            |
| F. Aprovechamientos                                                                                 | 0.00                 | 2,442.00             |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                                                        | 0.00                 | 0.00                 |
| H. Participaciones                                                                                  | 43,082,800.00        | 40,174,430.00        |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                   | 0.00                 | 0.00                 |
| J. Transferencias                                                                                   | 0.00                 | 0.00                 |
| K. Convenios                                                                                        | 0.00                 | 757,207.00           |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición                                                              | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>                                        | <b>30,977,201.00</b> | <b>28,995,588.00</b> |
| A. Aportaciones                                                                                     | 30,977,201.00        | 28,995,588.00        |
| B. Convenios                                                                                        | 0.00                 | 0.00                 |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 | 0.00                 | 0.00                 |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones                             | 0.00                 | 0.00                 |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>                                               | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>                                                   | <b>76,489,930.00</b> | <b>73,934,087.00</b> |
| <b>Datos Informativos</b>                                                                           |                      |                      |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        |                      |                      |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas |                      |                      |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>                                          |                      |                      |

<sup>1</sup>. Los importes corresponden a los Ingresos totales devengados.

<sup>2</sup>. Los importes corresponden a los Ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2022 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.”

**Artículo Tercero.** Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental”

**Artículo Cuarto.** Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 y transitorio Décimo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.-** Cd. Victoria, Tam., a 7 de diciembre del año 2021.- **JESÚS SUÁREZ MATA.- DIPUTADO PRESIDENTE.-** Rúbrica.- **ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS.- DIPUTADA SECRETARIA.-** Rúbrica.- **IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.-** Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.-** Rúbrica.

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. 65-73**

**MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAINERO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAINERO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022**

**CAPÍTULO I**

**DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del **Municipio de Mainero**, Tamaulipas, durante el **ejercicio fiscal del año 2022**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

1. Impuestos;
2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social;
3. Contribuciones de Mejoras;
4. Derechos;
5. Productos;
6. Aprovechamientos;
7. Ingresos por venta de bienes y servicios;
8. Participaciones y Aportaciones;
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas;
10. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en ésta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.

El Clasificador por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo 2.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**Artículo 3.-** Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

| PAR-TIDA     | CONCEPTO                                                            |            |                   | IMPORTE           |
|--------------|---------------------------------------------------------------------|------------|-------------------|-------------------|
| <b>1</b>     | <b>IMPUESTOS</b>                                                    |            |                   | <b>680,000.00</b> |
| <b>11</b>    | <b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>                                 |            | <b>5,000.00</b>   |                   |
| 11-1         | IMPUESTOS SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS                               | 5,000.00   |                   |                   |
| <b>12</b>    | <b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>                                |            | <b>350,000.00</b> |                   |
| <b>12-01</b> | <b>IMPUESTO PREDIAL</b>                                             |            |                   |                   |
| 12-1         | IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA                                  | 250,000.00 |                   |                   |
| 12-2         | IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD RUSTICA                                 | 100,000.00 |                   |                   |
| <b>13</b>    | <b>IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b> |            | <b>20,000.00</b>  |                   |
| 13-1         | IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES                          | 20,000.00  |                   |                   |
| <b>17</b>    | <b>ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS</b>                                  |            | <b>165,000.00</b> |                   |
| 17-2         | RECARGOS                                                            | 150,000.00 |                   |                   |

| PAR-TIDA        | CONCEPTO                                                                                                                                  |                      |                      | IMPORTE              |
|-----------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| 17-3            | GASTOS DE EJECUCIÓN Y COBRANZA                                                                                                            | 15,000.00            |                      |                      |
| <b>19</b>       | <b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO</b> |                      | <b>140,000.00</b>    |                      |
| 19-1            | REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL URBANO                                                                                                         | 110,000.00           |                      |                      |
| 19-2            | REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL RUSTICO                                                                                                        | 30,000.00            |                      |                      |
| <b>2</b>        | <b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>                                                                                          |                      |                      | <b>0.00</b>          |
| <b>3</b>        | <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>                                                                                                          |                      |                      | <b>0.00</b>          |
| <b>4</b>        | <b>DERECHOS</b>                                                                                                                           |                      |                      | <b>248,300.00</b>    |
| <b>41</b>       | <b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>                                              |                      | <b>60,000.00</b>     |                      |
| 41-2            | USO DE LA VIA PÚBLICA POR COMERCIANTES                                                                                                    | 10,000.00            |                      |                      |
| 41-3            | MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA EN LA VÍA PÚBLICA                                                                                           | 50,000.00            |                      |                      |
| <b>43</b>       | <b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>                                                                                               |                      | <b>188,300.00</b>    |                      |
| 43-1            | EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE RESIDENCIA                                                                                                   | 5,000.00             |                      |                      |
| 43-2            | MANIFIESTOS DE PROPIEDAD URBANA Y RUSTICA                                                                                                 | 10,000.00            |                      |                      |
| 43-5            | EXP. DE CONST. DE APTITUD PARA MANEJO                                                                                                     | 5,000.00             |                      |                      |
| 43-6            | EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE PREDIAL                                                                                                      | 5,000.00             |                      |                      |
| 43-8            | EXPEDICIÓN DE AVALUOS PERICIALES                                                                                                          | 5,000.00             |                      |                      |
| 43-19           | PERMISO PARA CIRCULAR SIN PLACAS                                                                                                          | 3,000.00             |                      |                      |
| 43-21           | CONSTANCIAS                                                                                                                               | 45,300.00            |                      |                      |
| 43-23           | PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN                                                                                               | 100,000.00           |                      |                      |
| 43-24           | SERVICIO DE PANTEONES                                                                                                                     | 5,000.00             |                      |                      |
| 43-25           | SERVICIO DE RASTRO                                                                                                                        | 5,000.00             |                      |                      |
| <b>5</b>        | <b>PRODUCTOS</b>                                                                                                                          |                      |                      | <b>4,000.00</b>      |
| <b>5.1</b>      | <b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>                                                                                                        |                      | <b>1,000.00</b>      |                      |
| 5.1.1           | ARRENDAMIENTO DE LOCALES EN MERCADOS, PLAZAS Y JARDINES                                                                                   | 1,000.00             |                      |                      |
| <b>59</b>       | <b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES</b>                                |                      | <b>3,000.00</b>      |                      |
| <b>59-04</b>    | <b>INTERESES RECIBIDOS POR INVERSIONES FINANCIERAS</b>                                                                                    |                      |                      |                      |
| 59-4-1          | INTERESES OTRAS CUENTAS                                                                                                                   | 1,000.00             |                      |                      |
| 59-4-2          | INTERESES FISMUN                                                                                                                          | 1,000.00             |                      |                      |
| 59-4-3          | INTERESES FORTAMUN                                                                                                                        | 1,000.00             |                      |                      |
| <b>6</b>        | <b>APROVECHAMIENTOS</b>                                                                                                                   |                      |                      | <b>50,000.00</b>     |
| <b>61</b>       | <b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>                                                                                                 |                      | <b>50,000.00</b>     |                      |
| 61-1            | MULTAS POR AUTORIDADES MUNICIPALES                                                                                                        | 40,000.00            |                      |                      |
| 61-2            | MULTAS DE TRANSITO                                                                                                                        | 10,000.00            |                      |                      |
| <b>7</b>        | <b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>                                                                                           |                      |                      | <b>0.00</b>          |
| <b>8</b>        | <b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>                                                                                                     |                      |                      | <b>33,620,704.00</b> |
| <b>81</b>       | <b>PARTICIPACIONES</b>                                                                                                                    |                      | <b>27,600,000.00</b> |                      |
| 81-1            | PARTICIPACION FEDERAL                                                                                                                     | 24,200,000.00        |                      |                      |
| 81-2            | HIDROCARBUROS                                                                                                                             | 300,000.00           |                      |                      |
| 81-3            | FISCALIZACIÓN                                                                                                                             | 800,000.00           |                      |                      |
| 81-4            | INCENTIVO EN VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL (9/11)                                                                                      | 2,100,000.00         |                      |                      |
| 81-5            | AJUSTES                                                                                                                                   | 100,000.00           |                      |                      |
| 81-7            | FEIEF                                                                                                                                     | 100,000.00           |                      |                      |
| <b>82</b>       | <b>APORTACIONES</b>                                                                                                                       |                      | <b>6,020,704.00</b>  |                      |
| 82-1            | APORTACIÓN FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL                                                                                                | 4,578,877.00         |                      |                      |
| 82-2            | APORTACIÓN FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL                                                                                             | 1,441,827.00         |                      |                      |
| <b>9</b>        | <b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>                                                                             |                      |                      | <b>0.00</b>          |
| <b>0</b>        | <b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>                                                                                              | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          |
| <b>TOTAL. -</b> |                                                                                                                                           | <b>34,603,004.00</b> | <b>34,603,004.00</b> | <b>34,603,004.00</b> |

(TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

**Artículo 4.-** Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

**Artículo 5.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

*Edición Vespertina, de conformidad con el artículo 10, párrafo primero de la Ley del Periódico Oficial del Estado.*



**Artículo 6.-** La falta de pago puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de recargos a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 7.-** Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del **1.26%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 8.-** Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS IMPUESTOS

**Artículo 9.-** El Municipio de **Mainero**, Tamaulipas, percibirá los siguientes impuestos:

- I. Impuesto sobre propiedad urbana, suburbana y rústica;
- II. Impuesto sobre adquisición de inmuebles; y,
- III. Impuesto sobre espectáculos públicos.

#### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

##### DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

**Artículo 10.-** Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, aplicándose la tasa del **1.5** al millar para predios urbanos y suburbanos.

- I. Tratándose de predios urbanos no edificadas, el Impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándola en un 100%;
- II. Tratándose de predios urbanos cuya edificación tenga un valor inferior a la quinta parte del valor del terreno, el Impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándose en un 50%.
- III. Tratándose de predios urbanos no edificadas propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará el aumento del 100%, y
- IV. Los adquirentes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de dos años a partir de la contratación de la operación, pagarán sobre la tasa del 100% al término de ese tiempo.

**Artículo 11.-** Se establece la tasa del **1.5** al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral.

**Artículo 12.-** El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a **2 veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

#### IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

**Artículo 13.-** Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

#### IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 14.-** Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

### CAPÍTULO IV

#### DE LOS DERECHOS

**Artículo 15.-** Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- II. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- III. Servicio de panteones;
- IV. Servicio de rastro;

- V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;
  - VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;
  - VII. Servicio de alumbrado público;
  - VIII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
  - IX. De cooperación para la ejecución de obras de interés público; y,
  - X. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas.
- Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a una Unidad de medida y actualización.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

**Artículo 16.-** Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán hasta 5 Unidades de Medida y Actualización.

**Artículo 17.-** Los derechos por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil, causarán de 30 hasta 300 Unidades de Medida y Actualización.

**Artículo 18.-** Los derechos por la prestación de los servicios catastrales son:

**I. Servicios catastrales:**

A) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

- 1.- Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
- 2.- Rústicos, cuyo valor no exceda de 5 Unidades de Medida y Actualización, 2.5% de una Unidad de medida y actualización; y,
- 3.- Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a 5 Unidades de Medida y Actualización, pagarán la cuota del inciso anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.

B) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 1 Unidad de Medida y Actualización.

**II. Certificaciones catastrales:**

A) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 1 Unidad de Medida y Actualización.

B) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1 Unidad de Medida y Actualización.

**III. Avalúos periciales:** Sobre el valor de los mismos, 2 al millar.

**IV. Servicios topográficos:**

A) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de una Unidad de Medida y Actualización.

B) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

- 1.- Terrenos planos desmontados, 10% de una Unidad de Medida y Actualización;
- 2.- Terrenos planos con monte, 20% de una Unidad de Medida y Actualización;
- 3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de una Unidad de Medida y Actualización;
- 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de una Unidad de Medida y Actualización; y,
- 5.- Terrenos accidentados, 50% de una Unidad de Medida y Actualización.

C) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 Unidades de Medida y Actualización.

D) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500 :

- 1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 Unidades de Medida y Actualización; y,
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de una Unidad de Medida y Actualización.

E) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500 :

- 1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 Unidades de Medida y Actualización;
- 2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de una Unidad de Medida y Actualización; y,
- 3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de una Unidad de Medida y Actualización.

F) Localización y ubicación del predio, 1 Unidad de Medida y Actualización.

**V. Servicios de copiado:**

A) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 Unidades de Medida y Actualización; y,

2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de una Unidad de Medida y Actualización.

B) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de una Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 19.-** Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán conforme a lo siguiente:

**I.** Por la asignación o certificación del número oficial para casas o edificios, 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

**II.** Por licencia de uso o cambio de uso del suelo, hasta 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

**III.** Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción, en cada planta o piso, 5% de una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

**IV.** Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción, 5% de una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

**V.** Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación, 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

**VI.** Por licencia de remodelación, 2.5 Unidades de Medida y Actualización;

**VII.** Por licencia para demolición de obras, 2.5 Unidades de Medida y Actualización;

**VIII.** Por dictamen de factibilidad de uso del suelo, 10 Unidades de Medida y Actualización;

**IX.** Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación, 10 Unidades de Medida y Actualización;

**X.** Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 metros cuadrados y que no requiera del trazo de vías públicas, 3% de una Unidad de Medida y Actualización, por metro cuadrado o fracción de la superficie total;

**XI.** Por la autorización de fusión de predios, 3% de una Unidad de Medida y Actualización, por metro cuadrado o fracción de la superficie total;

**XII.** Por la autorización de relotificación de predios, 3% de una Unidad de Medida y Actualización, por metro cuadrado o fracción de la superficie total;

**XIII.** Por permiso de rotura:

A) De piso, vía pública en lugar no pavimentado, 50% de una Unidad de Medida y Actualización, por metro cuadrado o fracción;

B) De calles revestidas de grava conformada, 1 Unidad de Medida y Actualización, por metro cuadrado o fracción;

C) De concreto hidráulico o asfáltico, 2.5 Unidades de Medida y Actualización, por metro cuadrado o fracción; y,

D) De guarniciones y banquetas de concreto, 1 Unidad de Medida y Actualización, por metro cuadrado o fracción.

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.

Las personas físicas o morales, con las excepciones establecidas en el artículo 99 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación, demolición de obras, rotura o introducción de líneas de conducción deberán obtener el estudio y la aprobación de planos para la expedición de la licencia o permiso de construcción en suelo urbanizado y no urbanizado, con registro de obra y pagar los derechos conforme a la siguiente tarifa:

**1.-** Por la autorización para construcciones de infraestructura se pagarán los derechos por metro lineal conforme a lo siguiente:

A).- Líneas ocultas o subterráneas en zanjas de hasta 50 centímetros de ancho, de uso no exclusivo:

1.- Tratándose de actividades peligrosas (entendiendo aquellas que conducen o transportan para el abasto, almacenaje, o de servicio de gas licuado o gas natural, diesel, gasolina, lubricantes y aditivos), 16 Unidades de Medida y Actualización.

B).- Líneas ocultas o subterráneas en zanja de hasta 50 centímetros de ancho de uso exclusivo:

1.- Tratándose de actividades peligrosas (entendiéndose aquellas que conducen o transportan, para el abasto, almacenaje o de servicio de gas licuado, gas natural, diesel, gasolina, lubricantes y aditivos), 16 Unidades de Medida y Actualización.

**XIV.** Por permiso temporal para utilización de la vía pública:

A) Andamios y tapiales por ejecución de construcción y remodelación, 25% de una Unidad de Medida y Actualización, diario, por metro cuadrado o fracción; y,

B) Por escombro o materiales de construcción, 50% de una Unidad de Medida y Actualización, diario, por metro cúbico o fracción.

**XV.** Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcciones, 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

**XVI.** Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, 25% de una Unidad de Medida y Actualización, cada metro lineal, en su(s) colindancia(s) a la calle;

**XVII.** Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, 15 % de una Unidad de Medida y Actualización, cada metro lineal o fracción del perímetro;

**XVIII.** Por la expedición de licencias de construcción o edificación para Antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y,

**XIX.** Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales, 7.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 20.-** Por peritajes oficiales se causarán 2 Unidades de Medida y Actualización. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 metros cuadrados.

**Artículo 21.-** Los derechos por la autorización de fraccionamientos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos, 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo, \$ 0.75 por metro cuadrado o fracción del área vendible; y,

III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías, \$ 0.75 por metro cuadrado o fracción del área vendible.

**Artículo 22.-** Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

**Artículo 23.-** Los derechos por servicio de panteones se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Inhumación, \$ 30.00

II. Exhumación, \$ 75.00

III. Traslados dentro del Estado, \$ 75.00

IV. Traslados fuera del Estado, \$ 100.00

V. Rotura, \$ 30.00

VI. Limpieza anual, \$ 20.00

VII. Construcción de monumentos, \$ 30.00

**Artículo 24.-** Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Los comerciantes ambulantes, hasta una Unidad de medida y actualización, por día y por metro cuadrado o fracción que ocupen;

II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

A) En primera zona, hasta 10 Unidades de Medida y Actualización

B) En segunda zona, hasta 7 Unidades de Medida y Actualización; y,

C) En tercera zona, hasta 5 Unidades de Medida y Actualización.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

**Artículo 25.-** Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta \$4.00 por metro cuadrado. Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

**Artículo 26.-** Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

**Artículo 27.-** Los derechos mencionados en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos de las leyes vigentes. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

**Artículo 28.-** Los derechos por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, pagaran una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.25 Unidades de Medida y Actualización;
- II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 22.5 Unidades de Medida y Actualización;
- III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 50 Unidades de Medida y Actualización;
- IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 Unidades de Medida y Actualización; y,
- V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 Unidades de Medida y Actualización.

#### **CAPÍTULO V DE LOS PRODUCTOS**

**Artículo 29.-** Los productos que perciba el Municipio por la explotación, enajenación, gravamen, arrendamiento o usufructo de los bienes que constituyen su patrimonio, serán los siguientes:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes; y,
- III. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

#### **CAPÍTULO VI DE LAS PARTICIPACIONES**

**Artículo 30.-** El Municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

#### **CAPÍTULO VII DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 31.-** Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento; y,
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.

#### **CAPÍTULO VIII ACCESORIOS**

**Artículo 32.-** Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

- I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento;
- II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Buen Gobierno.
- III. Multa por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 Unidades de Medida y Actualización.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

#### **CAPÍTULO IX DE LOS FINANCIAMIENTOS**

**Artículo 33.-** Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.

#### **CAPÍTULO X**

**DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES**

**Artículo 34.-** Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

- I. Aportaciones federales que le correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;
- II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales; y,
- III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

**CAPÍTULO XI****OTROS INGRESOS**

**Artículo 35.-** Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

**CAPÍTULO XII****DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA****SECCIÓN ÚNICA****INDICADORES DE DESEMPEÑO**

**Artículo 36.-** En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

**1.- Ingresos propios.**

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

*Ingresos propios = (Ingresos propios / Ingreso total) \* 100.*

**2.- Eficiencia recaudatoria del impuesto Predial.**

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

*Eficiencia recaudatoria del impuesto predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación total del Impuesto predial) \* 100.*

**3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.**

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

*Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por Impuesto Predial / Rezago total de impuesto predial)\*100.*

**4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.**

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

*Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial)\*100.*

**5.- Eficacia en ingresos fiscales.**

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

*Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).*

**6.- Ingresos propios per cápita.**

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

*Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios / Habitantes del municipio).*

**7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.**

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

*Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales - ingresos por predial / número de habitantes).*

**8.- Dependencia fiscal.**

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

*Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación)\*100.*

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**CAPÍTULO XIII****LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA**

En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, se ha incluido en este apartado, las proyecciones de las finanzas públicas municipales, las cuales se han realizado considerando las premisas incluidas en los Criterios Generales de Política Económica, CGPE, contenidos en el paquete económico 2021, empleando para tal efecto los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión y comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Tal como lo establecen los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", publicados en el DOF de fecha 11 de octubre de 2016; la misma señala se revisarán y adecuarán en su caso anualmente en los ejercicios subsecuentes.

**Artículo 37.-** Conforme a los requerimientos de la Ley de Disciplina Financiera, en su artículo 5to y alineados al Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, se presentan:

Fracción I. Objetivos anuales, estrategias y metas.

Fracción II. Proyecciones de Finanzas Públicas.

Fracción III. Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.

Fracción IV. Resultados de las Finanzas Públicas.

**Fracción I. Objetivos anuales, estrategias y metas.**

**Objetivos:** Aumentar la confianza de la sociedad en la gestión de la administración pública municipal, a través de un gobierno abierto, eficiente, participación ciudadana y una evaluación de la gestión por resultados; establecido en la planeación para el desarrollo de Mainero.

**Estrategias:** Implementar mecanismos de simplificación administrativa, adoptar las mejores prácticas de gobierno abierto, transparencia y rendición de cuentas para beneficio de la comunidad, contenida en los proyectos estratégicos:

**Metas:**

- Mantener los subsidios fiscales en materia de impuesto predial, con la meta de beneficiar a contribuyentes de este impuesto que efectúan su pago anual en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero, marzo y abril.
- Efectuar sorteos con la finalidad de mejorar la recaudación en el primer cuatrimestre del año.
- Mantener los medios y opciones de pago, así como esquemas que faciliten el cumplimiento y pago oportuno de las contribuciones municipales, disminuyendo los tiempos de espera.
- Continuar con el reforzamiento del programa de actualización catastral (predios omisos y construcciones no manifestadas).

**Fracción II. Proyecciones de Finanzas Públicas**

| MUNICIPIO DE MAINERO, TAM.<br>PROYECCIÓN DE INGRESOS LDF<br>(PESOS)<br>(CIFRAS NOMINALES) |      |      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|------|------|
| Concepto (b)                                                                              | 2022 | 2023 |

|                                                                                                     |                      |                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|
| <b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>                                 | <b>28,582,300.00</b> | <b>29,296,857.50</b> |
| A. Impuestos                                                                                        | 680,000.00           | 697,000.00           |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                        | 0.00                 | 0.00                 |
| C. Contribuciones de Mejoras                                                                        | 0.00                 | 0.00                 |
| D. Derechos                                                                                         | 248,300.00           | 254,507.50           |
| E. Productos                                                                                        | 4,000.00             | 4,100.00             |
| F. Aprovechamientos                                                                                 | 50,000.00            | 51,250.00            |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                                                        | 0.00                 | 0.00                 |
| H. Participaciones                                                                                  | 27,600,000.00        | 28,290,000.00        |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                   | 0.00                 | 0.00                 |
| J. Transferencias                                                                                   | 0.00                 | 0.00                 |
| K. Convenios                                                                                        | 0.00                 | 0.00                 |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición                                                              | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>                                        | <b>6,020,704.00</b>  | <b>6,171,221.60</b>  |
| A. Aportaciones                                                                                     | 6,020,704.00         | 6,171,221.60         |
| B. Convenios                                                                                        | 0.00                 | 0.00                 |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 | 0.00                 | 0.00                 |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones                             | 0.00                 | 0.00                 |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>                                               | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00                 |                      |
| <b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>                                                   | <b>34,603,004.00</b> | <b>35,468,079.10</b> |
| <b>Datos Informativos</b>                                                                           |                      |                      |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        |                      |                      |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas |                      |                      |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>                                          |                      |                      |

**Fracción III. Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.**

- a). Derivados del mercado laboral local e inversión pública regional.
- b). Derivados del tipo de cambio del peso frente al dólar y precio del petróleo.
- c). Inflación.
- d). Derivados de la contingencia sanitaria presente a nivel mundial.

**Fracción IV. Resultados de las Finanzas Públicas.**

| MUNICIPIO DE MAINERO, TAM.<br>RESULTADO DE INGRESOS LDF<br>(PESOS)<br>(CIFRAS NOMINALES) |                      |                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|
| Concepto (b)                                                                             | 2020 <sup>1</sup>    | 2021 <sup>2</sup>    |
| <b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>                      | <b>31,429,791.00</b> | <b>27,316,398.00</b> |
| A. Impuestos                                                                             | 259,855.00           | 471,350.00           |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                             | 0.00                 | 0.00                 |
| C. Contribuciones de Mejoras                                                             | 0.00                 | 0.00                 |
| D. Derechos                                                                              | 0.00                 | 152,030.00           |
| E. Productos                                                                             | 100.00               | 600.00               |
| F. Aprovechamientos                                                                      | 26,064.00            | 35,848.00            |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                                             | 0.00                 | 0.00                 |
| H. Participaciones                                                                       | 31,143,772.00        | 26,656,570.00        |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                        | 0.00                 | 0.00                 |
| J. Transferencias                                                                        | 0.00                 | 0.00                 |
| K. Convenios                                                                             | 0.00                 | 0.00                 |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición                                                   | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>                             | <b>6,456,300.00</b>  | <b>6,020,704.00</b>  |



|                                                                                                     |                      |                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|
| A. Aportaciones                                                                                     | 6,456,300.00         | 6,020,704.00         |
| B. Convenios                                                                                        | 0.00                 | 0.00                 |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 | 0.00                 | 0.00                 |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones                             | 0.00                 | 0.00                 |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>                                               | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>                                                   | <b>37,886,091.00</b> | <b>33,337,102.00</b> |
| <b>Datos Informativos</b>                                                                           |                      |                      |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        |                      |                      |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas |                      |                      |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>                                          |                      |                      |

<sup>1</sup>. Los importes corresponden a los ingresos totales devengados.

<sup>2</sup>. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

#### CAPÍTULO XIV

#### NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL DEL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAINERO, TAM.

**Artículo 38.-** Con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012 se presenta Formato de Iniciativa de Ley de Ingresos Armonizada:

| Concepto                                                                                                                                             | Ingreso Estimado     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| <b>Total</b>                                                                                                                                         | <b>34,603,004.00</b> |
| <b>Impuestos</b>                                                                                                                                     | <b>680,000.00</b>    |
| Impuestos Sobre los Ingresos                                                                                                                         | 5,000.00             |
| Impuestos Sobre el Patrimonio                                                                                                                        | 350,000.00           |
| Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                                                                                        | 20,000.00            |
| Impuestos al Comercio Exterior                                                                                                                       | 0.00                 |
| Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables                                                                                                                | 0.00                 |
| Impuestos Ecológicos                                                                                                                                 | 0.00                 |
| Accesorios de Impuestos                                                                                                                              | 165,000.00           |
| Otros Impuestos                                                                                                                                      | 0.00                 |
| Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                 | 140,000.00           |
| Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                                                                            | 0.00                 |
| Aportaciones para Fondos de Vivienda                                                                                                                 | 0.00                 |
| Cuotas para la Seguridad Social                                                                                                                      | 0.00                 |
| Cuotas de Ahorro para el Retiro                                                                                                                      | 0.00                 |
| Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social                                                                                                 | 0.00                 |
| Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                                                              | 0.00                 |
| <b>Contribuciones de Mejoras</b>                                                                                                                     | <b>0.00</b>          |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas                                                                                                         | 0.00                 |
| Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00                 |
| <b>Derechos</b>                                                                                                                                      | <b>248,300.00</b>    |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público                                                                | 60,000.00            |
| Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)                                                                                                              | 0.00                 |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                                                                                 | 188,300.00           |
| Otros Derechos                                                                                                                                       | 0.00                 |
| Accesorios de Derechos                                                                                                                               | 0.00                 |

|                                                                                                                                                                 |                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                             | 0.00                 |
| <b>Productos</b>                                                                                                                                                | <b>4,000.00</b>      |
| Productos                                                                                                                                                       | 1,000.00             |
| Productos de Capital (Derogado)                                                                                                                                 | 0.00                 |
| Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                            | 3,000.00             |
| <b>Aprovechamientos</b>                                                                                                                                         | <b>50,000.00</b>     |
| Aprovechamientos                                                                                                                                                | 50,000.00            |
| Aprovechamientos Patrimoniales                                                                                                                                  | 0.00                 |
| Accesorios de Aprovechamientos                                                                                                                                  | 0.00                 |
| Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                     | 0.00                 |
| <b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>                                                                                   | <b>0.00</b>          |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social                                                            | 0.00                 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado                                                                       | 0.00                 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros                              | 0.00                 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria            | 0.00                 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria    | 0.00                 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00                 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria                               | 0.00                 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Organos Autónomos                                        | 0.00                 |
| Otros Ingresos                                                                                                                                                  | 0.00                 |
| <b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>                              | <b>33,620,704.00</b> |
| Participaciones                                                                                                                                                 | 27,600,000.00        |
| Aportaciones                                                                                                                                                    | 6,020,704.00         |
| Convenios                                                                                                                                                       | 0.00                 |
| Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                                                                                  | 0.00                 |
| Fondos Distintos de Aportaciones                                                                                                                                | 0.00                 |
| <b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>                                                                       | <b>0.00</b>          |
| Transferencias y Asignaciones                                                                                                                                   | 0.00                 |
| Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)                                                                                                           | 0.00                 |
| Subsidios y Subvenciones                                                                                                                                        | 0.00                 |
| Ayudas Sociales (Derogado)                                                                                                                                      | 0.00                 |
| Pensiones y Jubilaciones                                                                                                                                        | 0.00                 |
| Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)                                                                                                   | 0.00                 |
| Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo                                                                           | 0.00                 |
| <b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>                                                                                                                    | <b>0.00</b>          |
| Endeudamiento Interno                                                                                                                                           | 0.00                 |
| Endeudamiento Externo                                                                                                                                           | 0.00                 |
| Financiamiento Interno                                                                                                                                          | 0.00                 |

**CAPÍTULO XV****CUMPLIMIENTO DE LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

**Artículo 39.-** En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental como lo señala el artículo 48 de dicha ley, los cuales se anexan en el expediente relativo.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2022 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del

Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.”

**Artículo Tercero.** Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo Cuarto.** Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.-** Cd. Victoria, Tam., a 7 de diciembre del año 2021.- **JESÚS SUÁREZ MATA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- Rúbrica.- ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS.- DIPUTADA SECRETARIA.- Rúbrica.- IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. 65-74**

**MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÉNDEZ, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÉNDEZ, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.**

**CAPÍTULO I**

**DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1º.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del **Municipio de Méndez**, Tamaulipas, durante el **Ejercicio Fiscal del año 2022**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuesto;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- VII. Financiamientos;
- VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
- IX. Otros ingresos.

**CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**

- 1. Impuestos
- 2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
- 3. Contribuciones de Mejoras
- 4. Derechos
- 5. Productos
- 6. Aprovechamientos
- 7. Ingresos por venta de bienes y servicios
- 8. Participaciones y Aportaciones
- 9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas
- 10. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

**Artículo 2º.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II**

**DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO**

**Artículo 3º.-** Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

**ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2022**  
**CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**

| RUBRO    | TIPO, CLASE | CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS                                                                                                         | IMPORTE POR CLASE    | IMPORTE POR TIPO     | IMPORTE POR RUBRO    |
|----------|-------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
|          |             | <b>TOTALES</b>                                                                                                                             | <b>60,790,000.00</b> | <b>60,790,000.00</b> | <b>60,790,000.00</b> |
| <b>1</b> |             | <b>IMPUESTOS.</b>                                                                                                                          |                      |                      | <b>4,460,000.00</b>  |
|          | <b>1.1</b>  | <b>Impuestos sobre los Ingresos.</b>                                                                                                       |                      | <b>5,000.00</b>      |                      |
|          | 1.1.1       | Impuesto sobre espectáculos públicos                                                                                                       | 5,000.00             |                      |                      |
|          | <b>1.2</b>  | <b>Impuestos sobre el Patrimonio.</b>                                                                                                      |                      | <b>1,050,000.00</b>  |                      |
|          | 1.2.1       | Impuesto sobre propiedad urbana                                                                                                            | 300,000.00           |                      |                      |
|          | 1.2.2       | Impuesto sobre propiedad rústica                                                                                                           | 750,000.00           |                      |                      |
|          | <b>1.3</b>  | <b>Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones.</b>                                                                       |                      | <b>95,000.00</b>     |                      |
|          | 1.3.1       | Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles                                                                                                    | 95,000.00            |                      |                      |
|          | <b>1.7</b>  | <b>Accesorios de los Impuestos.</b>                                                                                                        |                      | <b>250,000.00</b>    |                      |
|          | 1.7.1       | Multas                                                                                                                                     | 20,000.00            |                      |                      |
|          | 1.7.2       | Recargos                                                                                                                                   | 200,000.00           |                      |                      |
|          | 1.7.3       | Gastos de Ejecución y Cobranza                                                                                                             | 30,000.00            |                      |                      |
|          | <b>1.9</b>  | <b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.</b> |                      | <b>3,060,000.00</b>  |                      |
|          | 1.9.1       | Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2021                                                                                                    | 150,000.00           |                      |                      |
|          | 1.9.2       | Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2021                                                                                                   | 730,000.00           |                      |                      |
|          | 1.9.3       | Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2020                                                                                                    | 90,000.00            |                      |                      |
|          | 1.9.4       | Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2020                                                                                                   | 280,000.00           |                      |                      |
|          | 1.9.5       | Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2019                                                                                                    | 150,000.00           |                      |                      |
|          | 1.9.6       | Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2019                                                                                                   | 290,000.00           |                      |                      |
|          | 1.9.7       | Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2018                                                                                                    | 80,000.00            |                      |                      |
|          | 1.9.8       | Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2018                                                                                                   | 330,000.00           |                      |                      |
|          | 1.9.9       | Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2017                                                                                                    | 70,000.00            |                      |                      |
|          | 1.9.10      | Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2017                                                                                                   | 280,000.00           |                      |                      |
|          | 1.9.11      | Rezagos de Impuesto Predial Urbano anteriores a 2017                                                                                       | 260,000.00           |                      |                      |
|          | 1.9.12      | Rezagos de Impuesto Predial Rustico anteriores a 2017                                                                                      | 350,000.00           |                      |                      |
| <b>2</b> |             | <b>CUOTAS POR APORT. DE SEGURIDAD SOCIAL</b>                                                                                               |                      |                      | <b>0.00</b>          |
| <b>3</b> |             | <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>                                                                                                           |                      |                      | <b>0.00</b>          |
| <b>4</b> |             | <b>DERECHOS.</b>                                                                                                                           |                      |                      | <b>545,000.00</b>    |
|          | <b>4.1</b>  | <b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o explotación de Bienes del dominio publico</b>                                              |                      | <b>50,000.00</b>     |                      |
|          | 4.1.1       | Vehículos de alquiler y uso de la vía publica                                                                                              | 10,000.00            |                      |                      |
|          | 4.1.2       | Uso de la vía pública por comerciantes                                                                                                     | 30,000.00            |                      |                      |
|          | 4.1.3       | Maniobras de carga y descarga en la vía pública                                                                                            | 10,000.00            |                      |                      |
|          | <b>4.3</b>  | <b>Derechos por prestación de servicios.</b>                                                                                               |                      | <b>225,000.00</b>    |                      |
|          | 4.3.1       | Expedición de certificado de residencia                                                                                                    | 10,000.00            |                      |                      |
|          | 4.3.2       | Manifiestos de propiedad urbana y rústica                                                                                                  | 50,000.00            |                      |                      |
|          | 4.3.8       | Expedición de avalúos periciales                                                                                                           | 45,000.00            |                      |                      |
|          | 4.3.12      | Cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias                                                                                   | 20,000.00            |                      |                      |
|          | 4.3.17      | Certificaciones de Catastro                                                                                                                | 15,000.00            |                      |                      |
|          | 4.3.23      | Planificación, Urbanización y Pavimentación                                                                                                | 15,000.00            |                      |                      |
|          | 4.3.24      | Servicios de Panteones                                                                                                                     | 5,000.00             |                      |                      |
|          | 4.3.25      | Servicios de Rastro                                                                                                                        | 5,000.00             |                      |                      |
|          | 4.3.26      | Servicios de limpieza, recolección y residuos solidos                                                                                      | 5,000.00             |                      |                      |
|          | 4.3.27      | Limpieza de predios baldíos                                                                                                                | 50,000.00            |                      |                      |
|          | 4.3.29      | Licencias, permisos y autorización de anuncios de publicidad                                                                               | 5,000.00             |                      |                      |
|          | <b>4.4</b>  | <b>Otros derechos.</b>                                                                                                                     |                      | <b>270,000.00</b>    |                      |
|          | 4.4.1       | Otros Ingresos                                                                                                                             | 250,000.00           |                      |                      |
|          | 4.4.4       | Expedición de constancias y licencias diversas                                                                                             | 20,000.00            |                      |                      |
| <b>5</b> |             | <b>PRODUCTOS.</b>                                                                                                                          |                      |                      | <b>30,000.00</b>     |
|          | <b>5.1</b>  | <b>Productos de tipo Corriente</b>                                                                                                         |                      | <b>10,000.00</b>     |                      |
|          | 5.1.3       | Cuotas por el uso de unidades deportivas y centros culturales                                                                              | 10,000.00            |                      |                      |
|          | <b>5.2</b>  | <b>Productos de Capital</b>                                                                                                                |                      | <b>20,000.00</b>     |                      |
|          | 5.2.1       | Rendimientos Financieros                                                                                                                   | 20,000.00            |                      |                      |

|    |            |                                                      |                      |                      |                      |
|----|------------|------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| 6  |            | <b>APROVECHAMIENTOS</b>                              |                      |                      | <b>0.00</b>          |
| 7  |            | <b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>      |                      |                      | <b>0.00</b>          |
| 8  |            | <b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.</b>               |                      |                      | <b>55,755,000.00</b> |
|    | <b>8.1</b> | <b>Participaciones.</b>                              |                      | <b>40,985,000.00</b> |                      |
|    | 8.1.1      | Fondo General de Participaciones                     | 26,735,000.00        |                      |                      |
|    | 8.1.2      | Fondo de Extracción de Hidrocarburos                 | 2,850,000.00         |                      |                      |
|    | 8.1.3      | Fondo de Fiscalización y Recaudación                 | 3,800,000.00         |                      |                      |
|    | 8.1.4      | Incentivo en Venta Final de Gasolina y Diesel (9/11) | 2,500,000.00         |                      |                      |
|    | 8.1.5      | Ajustes                                              | 900,000.00           |                      |                      |
|    | 8.1.6      | Reintegro ISR Retenido                               | 500,000.00           |                      |                      |
|    | 8.1.7      | Feief                                                | 3,700,000.00         |                      |                      |
|    | <b>8.2</b> | <b>Aportaciones.</b>                                 |                      | <b>10,920,000.00</b> |                      |
|    | 8.2.1      | Fismun                                               | 6,155,000.00         |                      |                      |
|    | 8.2.2      | Fortamun                                             | 3,765,000.00         |                      |                      |
|    | 8.2.4      | Apoyos                                               | 1,000,000.00         |                      |                      |
|    | <b>8.3</b> | <b>Convenios</b>                                     |                      | <b>3,850,000.00</b>  |                      |
|    | 8.3.1      | Convenios Diversos                                   | 500,000.00           |                      |                      |
|    | 8.3.4      | Hidrocarburos                                        | 3,350,000.00         |                      |                      |
| 9  |            | <b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES SUBSIDIOS</b>        |                      |                      | <b>0.00</b>          |
| 10 |            | <b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>         |                      |                      | <b>0.00</b>          |
|    |            | <b>TOTALES</b>                                       | <b>60,790,000.00</b> | <b>60,790,000.00</b> | <b>60,790,000.00</b> |

(SESENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)

**Artículo 4º.-** Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

**Artículo 5º.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

**Artículo 6º.-** La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del 0.98 % por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 7º.-** Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 8º.-** Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS IMPUESTOS

##### SECCIÓN PRIMERA

#### IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

##### DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 9º.-** El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**I.** Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- Bailes públicos;
- Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- Espectáculos culturales, musicales y artísticos;
- Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y,
- Espectáculos de teatro o circo.

**II.** Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.

III. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se exime el pago del impuesto respectivo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

IV. Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

## SECCIÓN SEGUNDA

### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

**Artículo 10.-** Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

|                                                               |                |
|---------------------------------------------------------------|----------------|
| I. Predios urbanos con edificaciones,                         | 1.5 al millar. |
| II. Predios suburbanos con edificaciones,                     | 1.5 al millar. |
| III. Predios rústicos,                                        | 1.5 al millar. |
| IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos), | 3.0 al millar. |
| V. Predios urbanos uso industrial                             | 3.0 al millar. |

VI. Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará la tasa prevista en la fracción IV;

VII. Los adquirentes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de tres años a partir de la contratación de la operación, pagarán un 100% más del impuesto, al término de ese tiempo;

VIII. Los propietarios de fraccionamientos autorizados pagarán el 100% de aumento al impuesto por los predios no vendidos en un plazo de tres años a partir de la autorización oficial de la venta.

## SECCIÓN TERCERA

### IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

**Artículo 11.-** La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

**Artículo 12.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

## SECCIÓN CUARTA

### ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**Artículo 13.-** Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

**Artículo 14.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 15.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

**SECCIÓN QUINTA****IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 16.-** Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2022).

**CAPÍTULO IV****CONTRIBUCIONES DE MEJORAS****SECCIÓN ÚNICA****CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO**

**Artículo 17.-** Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 18.-** Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

**Artículo 19.-** Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos de las leyes vigentes. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

**Artículo 20.-** Las cuotas que en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales. La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

**CAPÍTULO V****DE LOS DERECHOS**

**Artículo 21.-** Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

**I. Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.**

- A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública;
- B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos; y,
- C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

**II. Derechos por prestación de servicios.**

- A. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- C. Servicio de Panteones;
- D. Servicio de Rastro;
- E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;
- G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;
- H. Servicios de tránsito y vialidad; y,
- I. Servicios de asistencia y salud pública;

**III. Otros derechos.**

- A. Por concepto de gestión ambiental;



- B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;
- C. Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;
- D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego;
- E. Servicios de Protección Civil y Bomberos; y,
- F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un UMA.

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

### SECCIÓN PRIMERA

#### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

##### **Apartado A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública**

**Artículo 22.-** Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública. Los derechos correspondientes se causarán en la forma siguiente:

- I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de una cuota mensual de 1 el valor diario de la UMA por día por vehículo;
- II. Por ocupar la vía pública para la enajenación de vehículos de cualquier clase, 1 el valor diario de la UMA por día por vehículo.
- III. Por otras ocupaciones en la vía pública, se pagará 20% de un UMA diario por metro cuadrado completo o fracción, en ningún caso la cantidad a pagar será inferior a lo que corresponda por un metro.
- IV. Por ocupar la vía pública las personas físicas o morales, con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semipermanentes, andamios y tapiales, escombros o materiales, pagarán un UMA por metro cuadrado o fracción por cada día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo de los derechos señalados en este artículo, se sancionarán como sigue:

- a) Se cobrará por multa, hasta 3 UMAs;
- b) Si se cubre antes de 24 horas, se reducirá en un 50 %;

##### **Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos**

**Artículo 23.-** Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Por la licencia anual los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos pagarán hasta 1.00 UMA;
- II. Los puestos fijos y semifijos con licencia pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:
  - a) En primera zona, hasta 4 UMA;
  - b) En segunda zona, hasta 3 UMAs; y,
  - c) En tercera zona, hasta 2 UMAs.
- III. Los permisos provisionales tendrán el mismo costo previsto en la fracción I de este artículo y pagarán además los mismos derechos señalados en la fracción II cuando se trate de 30 días, o la cantidad que resulte dividir la cuota entre 30 días y multiplicarla por el número de días autorizados en el permiso provisional correspondiente.

El ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en la que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos y semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 primeros días de cada mes, por los interesados directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

Si el comerciante deja de pagar dos meses consecutivos, perderá los derechos de uso que correspondan al permiso expedido, la reincidencia tendrá como consecuencia la negativa por tiempo indefinido. Los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, serán objetos de multas por: carecer de permiso, por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación, esta sanción se aplicará de acuerdo a lo previsto en el artículo 318 fracciones I, II y III del Código Municipal vigente.

**Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad**

**Artículo 24.-** Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

- a) Vehículos de carga de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 2 UMAs y por mes de 3 a 5 UMAs;
- b) Vehículos de carga mayor de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 3 UMAs y por mes de 5 a 10 UMAs;
- c) Vehículos de carga de 8 toneladas hasta 22 toneladas, por día, 4 UMAs y por mes de 6 a 12 UMAs;
- d) Vehículos de carga mayor de 22 toneladas hasta 30 toneladas, por día, 6 UMAs y por mes de 8 a 14 UMAs;
- e) Por excedente en relación al inciso anterior, pagarán conforme a lo siguiente:
  - 1.- Hasta 30 Toneladas 4 UMAs por tonelada;
  - 2.- Bomba para Concreto, por día 8 UMAs;
  - 3.- Trompo para Concreto, por día 6 UMAs.
- f) Vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito del Estado pagarán de 15 a 20 UMAs.

La dirección de tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

**Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas**

**Artículo 25.-** Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

#### CUOTAS

|                                                                                             |                |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| I. Expedición de certificados de residencia,                                                | 1 UMA          |
| II. Expedición de Permiso eventual de alcoholes,                                            | 40 UMA`S       |
| III. Expedición de certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos,   | 1 UMA          |
| IV. Expedición de certificación de dependencia económica,                                   | 1 UMA          |
| V. Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno, | 1 UMA          |
| VI. Cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias,                               | 2 UMA`S        |
| VII. Legalización y ratificación de firmas,                                                 | DE 1 A 2 UMA`S |
| VIII. Expedición de carta de propiedad,                                                     | 1 UMA          |
| IX. Expedición de carta de no propiedad                                                     | 0.25% DE UMA   |
| X. Carta Anuencia de Empresas de Seguridad Privada,                                         | 50 UMA`s       |
| XI. Certificaciones de Catastro,                                                            | 1 A 2 UMA`S    |
| XII. Permisos,                                                                              | 1 A 2 UMA`S    |
| XIII. Actualizaciones,                                                                      | 1 UMA          |
| XIV. Constancias,                                                                           | 1 UMA          |
| XV. Otras certificaciones legales.                                                          | DE 1 A 2 UMA`S |

**Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.**

#### POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

**Artículo 26.-** Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

##### I. SERVICIOS CATASTRALES

- a) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

- 1.- Urbanos, suburbanos y rústicos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
- 2.- Formas valoradas, 12% de un UMA.
- b) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 1 UMA;
- c) Elaboración de manifiestos, 1 UMA

**II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:**

- a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, causará 1 UMA; y,
- b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1 UMA.

**III. AVALÚOS PERICIALES:**

- a) Presentación de solicitud de avalúo pericial, 1 UMAs; y,
- b) Sobre el valor de los mismos, 2 al millar, sin que el costo sea menor a 3 UMAs.

**IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:**

- a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de un UMA.
- b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
  - 1.- Terrenos planos desmontados, 10% de un UMA;
  - 2.- Terrenos planos con monte, 20% de un UMA;
  - 3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un UMA;
  - 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de un UMA.
- c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 UMAs.
- d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:
  - 1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, hasta 5 UMAs;
  - 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un UMA.
- e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:
  - 1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 UMAs;
  - 2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de un UMA;
  - 3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de un UMA.
- f) Localización y ubicación del predio:
  - 1.- Dos UMAs, en gabinete; y,
  - 2.- De cinco a diez UMAs, verificación en territorio según distancia y sector.

**V. SERVICIOS DE COPIADO:**

- a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:
  - 1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 UMAs;
  - 2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de un UMA.
- b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de una UMA.

**POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN**

**Artículo 27.-** Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO                                                                            | TARIFA                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|
| <b>I.</b> Por asignación o certificación del número oficial para casas o edificios, | 1 UMA                        |
| <b>II.</b> Por la expedición constancia de número oficial,                          | 1 UMA's                      |
| <b>III.</b> Por la expedición del dictamen de opinión de uso del suelo,             | 2 UMA's                      |
| <b>IV.</b> Por autorización de operación o de funcionamiento,                       | 10% del costo de la licencia |
| <b>V.</b> Por licencias de uso o cambio del suelo:                                  | 10 UMA's                     |
| a) De 0.00 a 500 m <sup>2</sup> de terreno,                                         |                              |
| b) Más de 501 hasta 1,000 m <sup>2</sup> de terreno,                                | 15 UMA's                     |
| c) Más de 1,001 hasta 2,000 m <sup>2</sup> de terreno,                              | 20 UMA's                     |
| d) Más de 2,001 hasta 5,000 m <sup>2</sup> de terreno,                              | 25 UMA's                     |

|                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| e) Más de 5,001 hasta 10,000 m <sup>2</sup> de terreno,                                                                                                                                                                                                                | 30 UMA's                                                                                         |
| f) Mayores de 10,000 m <sup>2</sup>                                                                                                                                                                                                                                    | 35 UMA's                                                                                         |
| g) En los casos que se requiera:<br>Estudio de impacto vial y/o estudio de impacto ambiental y/o estudio de imagen urbana,                                                                                                                                             | 35 UMA's                                                                                         |
| VI. Por la expedición de constancia de uso del suelo,                                                                                                                                                                                                                  | 10 UMA's                                                                                         |
| VII. Por el estudio y licencia de construcción de uso habitacional:                                                                                                                                                                                                    | 11% de un UMA por m <sup>2</sup> o fracción.                                                     |
| VIII. Por estudio y licencia de construcción de uso industrial o comercial,                                                                                                                                                                                            | 20% de un UMA por m <sup>2</sup> o fracción.                                                     |
| IX. Por el estudio y la licencia de construcción de estacionamientos,                                                                                                                                                                                                  | 3% de un UMA por m <sup>2</sup> de construcción.                                                 |
| X. Por expedición de licencia de construcción para anuncios panorámicos (área expuesta):                                                                                                                                                                               | 6.5% UMA's                                                                                       |
| a) Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados,                                                                                                                                                                                                                            | 12.50 UMA's                                                                                      |
| b) Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados,                                                                                                                                                                                              | 32.50 UMA's                                                                                      |
| c) Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y hasta 12.00 metros cuadrados,                                                                                                                                                                                             | 32.50 UMA's más 3 UMA's por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados           |
| d) Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos,                                                                                                                                                                                                 | 15% de un UMA's por metro lineal.                                                                |
| XI. Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos (gas natural, cable para televisión y demás empresas privadas que requieren ocupar territorio municipal para brindar sus servicios)                                                                   | 10% de un UMA's por metro lineal.                                                                |
| a) Aéreo,                                                                                                                                                                                                                                                              | 5 UMA                                                                                            |
| b) Subterráneo,                                                                                                                                                                                                                                                        | 15% de un UMA's por m <sup>2</sup> o fracción.                                                   |
| XII. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,                                                                                                                                                                             | 11% de un UMA's por m <sup>2</sup> o fracción.                                                   |
| XIII. Por licencias de remodelación,                                                                                                                                                                                                                                   | 10% del costo de la licencia de construcción con el UMA's                                        |
| XIV. Por licencia para demolición de obras,                                                                                                                                                                                                                            | 10 UMA's                                                                                         |
| XV. Por la expedición de la constancia de terminación de obra,                                                                                                                                                                                                         | 10 UMA's                                                                                         |
| XVI. Por dictamen de factibilidad del uso del suelo,                                                                                                                                                                                                                   | 10 UMA's                                                                                         |
| XVII. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación,                                                                                                                                                                                   | 5% de un UMA's por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total hasta un máximo de 400 UMA's |
| XVIII. Por la autorización de subdivisión de predios que no requieran del trazo de vías públicas, de 1.0 hasta 5,000 m <sup>2</sup> con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,                                                     |                                                                                                  |
| XIX. Por permiso de rotura:                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                  |
| a) De calles revestidas de grava conformada, un UMA, por m <sup>2</sup> o fracción;                                                                                                                                                                                    |                                                                                                  |
| b) De concreto hidráulico o asfáltico, 2.5 UMA, por m <sup>2</sup> o fracción, y                                                                                                                                                                                       |                                                                                                  |
| c) De guarniciones y banquetas de concreto, 1.5% de un UMA, por m <sup>2</sup> o fracción.                                                                                                                                                                             |                                                                                                  |
| Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados. |                                                                                                  |
| XX. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción,                                                                                                                                                                              | 5 UMA's                                                                                          |
| XXI. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos,                                                                                                                                                                                                                     | 15% de un UMA's cada metro. lineal o fracción del perímetro,                                     |
| XXII. Por alineamientos de predios urbanos o suburbanos,                                                                                                                                                                                                               | 25% de un UMA's cada metro. Lineal en su (s) colindancia (s) a la calle.                         |
| XXIII. Por elaboración de croquis:                                                                                                                                                                                                                                     | 10 UMA's                                                                                         |
| a) Croquis para trámite de uso del suelo en hoja tamaño doble carta y cuya construcción sea hasta 100 metros cuadrados,                                                                                                                                                | 8 UMA's                                                                                          |
| b) Croquis para trámite de subdivisión en hoja tamaño doble carta y superficie de terreno hasta 5,000 metros cuadrados,                                                                                                                                                | 50% de un UMA's por m <sup>2</sup>                                                               |
| c) Croquis para licencia de construcción.                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                  |
| XXIV. Impresión de planos en plotter, copia de planos y copias de documentos tamaño carta:                                                                                                                                                                             |                                                                                                  |
| a) Impresión de planos a color en plotter con dimensiones de:                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                  |

|                                                                                                                                                                         |                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|
| 1.- 91.00 x 61.00 cms                                                                                                                                                   | 5 UMA's                      |
| 2.- 91.00 x 91.00 cms                                                                                                                                                   | 10 UMA's                     |
| 3.- 91.00 x 165.00 cms                                                                                                                                                  | 15 UMA's                     |
| 4.- Copia de planos con dimensiones hasta 61 x 91 cms                                                                                                                   | 1 UMA's                      |
| 5.- Copia de documentos referentes a planes parciales, planes directores, leyes y reglamentos.                                                                          | 3% UMA's                     |
| <b>XXV.</b> Levantamientos geográficos y posicionamiento satelital:                                                                                                     |                              |
| a) Levantamiento georeferenciado,                                                                                                                                       | Hasta 10 UMA's, por vértice  |
| b) Verificación de coordenadas GPS con dos puntos de la poligonal.                                                                                                      | Hasta 20 UMA's por hectárea. |
| <b>XXVI.</b> Levantamiento topográfico:                                                                                                                                 |                              |
| a) Levantamiento topográfico de predios hasta 5 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye limpieza y desmonte,                                                        | Hasta 10 UMA's por hectárea. |
| b) Remarcado de marcas y vértices, localización y ubicación del predio,                                                                                                 | 5 UMA's por hectárea.        |
| c) Dibujo de planos topográficos urbanos y suburbanos,                                                                                                                  | 5 UMA's por hectárea.        |
| d) Impresión de planos blanco y negro de 61 x 91 cms.                                                                                                                   | 2 UMA's por plano.           |
| e) Impresión de planos a color de 61 x 91 cms.                                                                                                                          | 5 UMA's por plano.           |
| f) Copia de planos blanco y negro de 61 x 91 cms.                                                                                                                       | 1 UMA por plano.             |
| g) Renta de equipo incluyendo trabajo de gabinete.                                                                                                                      | 5 UMA's por hectárea.        |
| <b>XXVII.</b> Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 UMA's                                  |                              |
| <b>XXVIII.</b> Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales (altura), 7.5 UMA's |                              |
| <b>XXIX.</b> Modificación de dictamen de subdivisión, fusión y relotificación, sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 2 UMA's                |                              |
| <b>XXX.</b> Modificación de dictamen y plano de subdivisión, fusión y relotificación sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 4 UMA's          |                              |
| <b>XXXI.</b> Expedición de certificados de predios (no incluye levantamiento topográfico), 2 UMA's                                                                      |                              |

**Artículo 28.-** Por peritajes oficiales se causarán 3 UMAs. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m<sup>2</sup>.

#### POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

**Artículo 29.-** Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO                                                                         | TARIFA                                                 |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|
| I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos, | 50 UMA's                                               |
| II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo,                                      | 1.50 % de un UMA's por cada m <sup>2</sup> vendible.   |
| III. Por supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos.               | 1.50% de un UMA's por cada m <sup>2</sup> supervisado. |

#### Apartado C. Servicio de Panteones.

**Artículo 30.-** Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$200.00 por lote disponible para las inhumaciones.

**Artículo 31.-** Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

| CONCEPTO                                 | TARIFAS  |
|------------------------------------------|----------|
| I. Inhumación:                           |          |
| a) Cadáver,                              | 1 UMA's  |
| b) Extremidades.                         | 1 UMA's  |
| II. Exhumación,                          | 2 UMA's  |
| III. Reinhumación,                       | 2 UMA's  |
| IV. Traslado de restos,                  | 3 UMA's  |
| V. Derechos de perpetuidad,              | 5 UMA's  |
| VI. Reposición de título,                | 8 UMA's  |
| VII. Localización de lote,               | 2 UMA's  |
| VIII. Apertura de Fosa:                  |          |
| a) Con monumento,                        | 10 UMA's |
| b) Sin monumento,                        | 5 UMA's  |
| IX. Por uso de abanderamiento y escolta, | 10 UMA's |

|                         |         |
|-------------------------|---------|
| <b>X. Construcción:</b> |         |
| a. Con gaveta,          | 5 UMA`s |
| b. Sin gaveta,          | 2 UMA`s |
| c. Monumento.           | 3 UMA`s |

**Apartado D. Servicio de Rastro.**

**Artículo 32.-** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

**TARIFAS**

|                       |            |       |
|-----------------------|------------|-------|
| a) Ganado vacuno,     | Por cabeza | 40.00 |
| b) Ganado porcino,    | Por cabeza | 30.00 |
| c) Ganado ovicaprino, | Por cabeza | 20.00 |
| d) Aves,              | Por cabeza | 5.00  |

**II. Por uso de corral, por día:**

|                    |            |      |
|--------------------|------------|------|
| a) Ganado vacuno,  | Por cabeza | 5.00 |
| b) Ganado porcino, | Por cabeza | 2.00 |

**III. Transporte:**

|                                                                         |            |                |
|-------------------------------------------------------------------------|------------|----------------|
| a) Descolgado a vehículo particular,<br>Res<br>Cerdo                    | Por cabeza | 10.00<br>3.00  |
| b) Transporte de carga y descarga a<br>establecimientos<br>Res<br>Cerdo | Por cabeza | 45.00<br>14.00 |
| c) Por el pago de documentos únicos de pieles                           | Por cabeza | 3.00           |

**IV. Por refrigeración, por cada 24 horas:**

|                    |          |       |
|--------------------|----------|-------|
| a) Ganado vacuno,  | En canal | 25.00 |
| b) Ganado porcino, | En canal | 15.00 |

**Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos.**

**Artículo 33.-** Los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos lo pagarán las personas físicas o morales que se dediquen o ejerzan una actividad comercial e industrial. Para recibir el mencionado servicio municipal, debe mediar convenio entre las partes. Las cuotas mensuales serán establecidas por el Cabildo Municipal, de conformidad a los volúmenes diarios generados por tipo de residuo.

La cuota del derecho por el concepto de uso del relleno sanitario, por la recepción de los residuos sólidos que generan los establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicio, transportados en vehículos de los usuarios, será a favor del Municipio, tomando como base la diferencia entre el cobro por disposición por parte de los particulares menos el cobro por disposición por parte del Municipio, en el entendido, que el cobro que se menciona en el presente párrafo, se aplicará a los generadores de residuos sólidos no peligrosos, que depositen en el relleno sanitario como mínimo, una tonelada o más.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

**Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos.**

**Artículo 34.-** Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio, deberán efectuar el desmonte, deshierre y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierre o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal vigente. Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 20% de un UMA por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará a razón de un 50% de un UMA por metro cuadrado, el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo.

Para que sea procedente el cobro anterior, previamente deberá notificarse personalmente al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no

realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo.

La Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.

Los derechos por limpieza de predios no edificados o baldíos se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

| CONCEPTO                                                                                                                                       | TARIFA                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|
| Limpieza de predios baldíos y/o edificaciones abandonadas o deshabitadas (recolección, transportación, disposición, mano de obra y maquinaria) |                              |
| a) Deshierbe,                                                                                                                                  | 0.6 UMA's por m <sup>2</sup> |
| b) Deshierbe y residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos,                                                                      | 0.9 UMA's por m <sup>2</sup> |
| c) Deshierbe, residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos.                                                                       | 1.3 UMA's por m <sup>2</sup> |

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

**Deshierbe:** Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

**Residuos de construcción:** Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

**Residuos sólidos no peligrosos:** Se entenderá por residuos sólidos no peligroso a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

**Reincidencia:** Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

**Predio baldío:** Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señaladas con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

**Artículo 35.-** Los Derechos en Materia Ambiental se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente;

| CONCEPTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | TARIFA             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| I. Por la emisión de la factibilidad en materia ambiental,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 5 UMA's            |
| II. Por la emisión del dictamen en materia forestal, tala,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 2 UMA's            |
| III. Derechos por el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos, en establecimientos comerciales. (recolección, transporte y disposición),                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 1.5 UMA's          |
| IV. Residuos y/o materiales generados en la construcción de obras (recolección, transportación y disposición)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                    |
| a) mano de obra (utilizando sólo el personal) hasta 2 metros. cúbicos,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 10 UMA's           |
| b) mano de obra y equipo más de 2 metros cúbicos,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 12 UMA's           |
| V. Derechos por el manejo integral de residuos peligrosos para Establecimientos generadores que estén auto categorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) como pequeños generadores de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable (recolección, transporte y disposición).<br>Nota: Solo los residuos peligrosos que se efectúa mensualmente, a través de la operación de los centros de acopio temporales. | 1.5 UMA's por mes. |
| VI. Derechos por el manejo integral de llantas (neumáticos) de desecho (recolección, transporte y disposición):                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                    |
| a) Llantas hasta rin medida 17 pulgadas,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 0.25 de un UMA's   |
| b) Llantas mayor de rin medida 17 pulgadas,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 0.50 de un UMA's   |
| c) Venta de llantas de desecho (cualquier medida).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 0.6 de un UMA's    |

**Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.**

**Artículo 36.-** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados, 6 UMAs;

II. Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y 4.00 metros cuadrados, 12 UMAs;

III. Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y 12.00 metros cuadrados, 30 UMAs;

**IV.** Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos. 30 UMAs más 2 UMAs por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados;

**V.** Renovación de licencia de anuncio denominativo 50% del costo calculado de acuerdo a las tarifas indicadas en las fracciones I, II, III y IV.

No estarán obligados al pago de este derecho, por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea, causarán derechos por la parte que se invada.

**VI.** Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos 6 UMAs con una estancia no mayor a 7 días;

**VII.** Por uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán 6 UMAs;

**VIII.** Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán de:

- a) 1 a 500 volantes 2 UMAs;
- b) 501 a 1000 volantes 4 UMAs;
- c) 1001 a 1500 volantes 6 UMAs; y,
- d) 1501 a 2000 volantes 9 UMAs.

Queda totalmente prohibido en las áreas restringidas por el municipio.

**IX.** Constancia de Anuncio, 5 UMAs;

**X.** En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad, 5 UMAs.

Para efectos de pago de las fracciones I, II, III, IV y VI se considera una cara como anuncio y si es mayor de 12.00 m<sup>2</sup> se considera como panorámico y/o espectacular.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

#### **Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad.**

**Artículo 37.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

| CONCEPTO                                                                                                                                   | CUOTA                 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| I.-Por examen de aptitud para manejar vehículos                                                                                            | 1 UMA                 |
| II.-Examen médico a conductores de vehículos<br>Prueba de alcoholemia                                                                      | \$100.00              |
| III.-Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,                                                                  | 5 UMA's               |
| IV.-Permiso para circular con parabrisas estrellado por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión.                         | 3 UMA's               |
| V.-Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión.                                         | 4 UMA's               |
| VI.-Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier casusa. Tarifa diaria.           | 1 UMA                 |
| VII.-Expedición de constancias.                                                                                                            | 2 UMA's               |
| VIII.-Por estudio y autorización municipal de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y de servicios que lo requieran | De 50 hasta 300 UMA's |

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.



**Apartado I. Servicios de asistencia y salud pública.**

**Artículo 38.-** Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

**TARIFA**

I. Examen médico general, \$ 80.00

II. Por los servicios en materia de control canino. \$ 10.00

**SECCIÓN TERCERA****OTROS DERECHOS****Apartado A. Por concepto de gestión ambiental.**

**Artículo 39.-** Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con los siguientes conceptos y tarifas:

| CONCEPTO                                                                                                                                                                       | CUOTA    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| I.-Recepción y evaluación de manifestaciones de impacto ambiental sobre obras, proyectos o actividades de competencia municipal.                                               | 20 UMA`s |
| II.- Recepción y evaluación del informe preventivo para opinión técnica municipal,                                                                                             | 20 UMA`s |
| III.- Por la expedición de la licencia ambiental municipal sobre generadores de residuos sólidos urbanos,                                                                      | 25 UMA`s |
| IV.- Por la emisión de resolutivo de impacto ambiental,                                                                                                                        | 5 UMA`s  |
| V.- Aviso de inscripción como generador de residuos sólidos urbanos:                                                                                                           |          |
| a) Micro generador hasta 20 kilogramos diarios                                                                                                                                 | 5 UMA`s  |
| b) Generador medio de 21 kilogramos hasta 500 kilogramos diarios,                                                                                                              | 30 UMA`s |
| c) Alto generador más de 501 kilogramos diarios.                                                                                                                               | 55 UMA`s |
| VI. Autorización de recolección y transporte de residuos de baja peligrosidad (micro generadores) asignados al municipio,                                                      | 1 UMA    |
| VII. Por concepto de autorización para la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos. Pago mensual                                                                   | 1 UMA    |
| VIII. Por concepto del acopio temporal de residuos sólidos urbanos para su rehusó, reciclaje o recuperación de residuos sólidos urbanos cuyo origen sea comercial o industrial | 1 UMA    |
| IX. Por concepto de autorización para combustión a cielo abierto para capacitación de contingencia de incendio                                                                 | 1 UMA    |
| X. Por cada unidad de neumático gastado recibido en los centros de acopio municipales,                                                                                         | 1 UMA    |
| XI. Descacharrización de vehículos en la vía pública,                                                                                                                          | 1 UMA    |
| XII. Por permiso de transporte de neumáticos gastados, incluyendo su disposición final                                                                                         | 1 UMA    |
| XIII. Para transporte que sea mayor a un camión con capacidad de 5 toneladas o su equivalente, se hará un convenio con la Dirección de Ecología y la Dirección de Ingresos.    |          |
| Pago anual por anticipo en una sola exhibición, se aplica el 20% de descuento para dichos permisos.                                                                            |          |

**Apartado B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones.**

**Artículo 40.-** Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 3 UMAs.

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se exime el pago de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

**Artículo 41.-** Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones causarán 1.5 UMAs diarios por local de 3x3 metros de lado.

**Artículo 42.-** Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso, siempre y cuando cumplan con la normatividad estatal y municipal en materia de protección al medio ambiente, causará 4 UMAs de 1 a 7 días.

**Apartado C. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas.**

**Artículo 43.-** En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una Licencia de Operación expedida por la Tesorería Municipal, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de

personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

**Cantidad de Personas. Cuota Anual.**

- a).- De 1 a 150 personas: 25 UMAs.
- b).- De 151 a 299 personas: 50 UMAs.
- c).- De 300 a 499 personas: 75 UMAs.
- d).- De 500 en adelante: 100 UMAs.

**Apartado D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego.**

**Artículo 44.-** El establecimiento o local y la operación comercial de máquinas de videojuegos o las llamadas chispas, el propietario de las mismas o en su caso, quien las explote comercialmente, deberá contar con una autorización o permiso para desarrollar actividades relativas a videojuegos y efectuar el pago anual ante la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos: a) por la licencia de funcionamiento del establecimiento, una cuota de 6 UMAs; y b) por la operación comercial de cada simulador de juego una cuota de 8 UMAs. Se exceptúan de la obtención de ésta licencia, los juegos previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, competencia de la Federación.

**Artículo 45.-** En los salones de billar, cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego 15 UMAs y en donde exista mesa de futbolito deberá pagar en forma anual por cada mesa una cuota de 5 UMAs, pago que regulará precisamente la expedición de la licencia de funcionamiento y operación comercial correspondiente.

**Apartado E. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos.**

**Artículo 46.-** Por la prestación de los servicios de protección civil y bomberos, se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

I. Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas:

a) Empresas de bajo riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 5 a 9 UMAs;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 10 a 14 UMAs;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 15 a 19 UMAs; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 20 a 30 UMAs.

b) Empresas de mediano riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 10 a 14 UMAs;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 15 a 20 UMAs;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 21 a 24 UMAs; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 25 a 30 UMAs.

c) Empresas de alto riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 50 a 55 UMAs;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 56 a 60 UMAs;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 61 a 80 UMAs; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 300 UMAs.

II. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:

- a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas, 20 UMAs;
- b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, 10 UMAs.

III. Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos:

a) Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio:

Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), se cobrará hasta, 2 UMAs por persona, por evento.

b) Asesoría:

Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrará hasta, 5 UMAs por evento.

c) Bomberos:

1.- Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrará 10 UMAs.

2.- Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos, se cobrarán 10 UMAs.

3.- Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:

a) Para 5 mil litros, 20 UMAs;

b) Para 10 mil litros, 30 UMAs.

4.- Operativos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en UMAs de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:

1.- Más de 1 y hasta 1,000 personas, 10 a 15 UMAs;

2.- Más de 1,001 en adelante, 16 a 20 UMAs.

#### **Apartado F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.**

**Artículo 47.-** El pago de la constancia del uso de suelo y de la licencia de construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

**Artículo 48.-** El pago de la Licencia del Programa SARET (Sistema de apertura rápida de empresas en Tamaulipas) se causará y liquidará los derechos conforme a las siguientes:

#### **CUOTAS**

| <b>Clasificación en el Catálogo de Giros.</b> | <b>Cuota.</b> |
|-----------------------------------------------|---------------|
| "A" Bajo riesgo                               | 10 UMAs.      |
| "B" Mediano riesgo                            | 30 UMAs.      |
| "C" Alto riesgo                               | 60 UMAs.      |

### **SECCIÓN CUARTA**

#### **ACCESORIOS DE LOS DERECHOS**

**Artículo 49.-** Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 50.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.26%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 51.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

### **SECCIÓN QUINTA**

#### **DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 52.-** Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2022).

### **CAPÍTULO VI**

#### **PRODUCTOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Artículo 53.-** Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Créditos fiscales a favor del Municipio;
- II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;
- V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;
- VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y,
- VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.

**Artículo 54.-** Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:

- I. Tianguis, un UMA por cada metro cuadrado del local por mes; y,
- II. Mercados, causarán 1.5 UMAs por cada metro cuadrado del local por mes.

Sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

**Artículo 55.-** Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

**Artículo 56.-** Los ingresos que perciba el Municipio por la utilización o uso de los servicios impartidos en instalaciones deportivas y culturales propiedad del Municipio, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

- a) Tabla de costos por el uso o renta de instalaciones deportivas municipales: Por evento de 5 horas \$1,500.00 y por hora adicional de \$200.00
- b) Tabla de costos por disciplinas impartidas en instalaciones deportivas municipales: Cuota mensual de \$50.00
- c) Tabla de costos por talleres de danza y cultura impartidos en la Casa de la Cultura: Inscripción semestral: \$50.00, Cuota mensual: \$100.00

## **SECCIÓN SEGUNDA PRODUCTOS DE CAPITAL**

**Artículo 57.-** El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

## **SECCIÓN TERCERA PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 58.-** Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2022).

## **CAPÍTULO VII APROVECHAMIENTOS SECCIÓN PRIMERA APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Artículo 59.-** Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;
- IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;
- V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que comentan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;
- VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;

**VII.** Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio; y, **VIII.** Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

**IX.** Multa por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 UMAs.

**Artículo 60.-** El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 61.-** Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal (2022).

## **CAPÍTULO VIII**

### **PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **PARTICIPACIONES**

**Artículo 62.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

#### **SECCIÓN SEGUNDA**

##### **APORTACIONES**

**Artículo 63.-** El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### **SECCIÓN TERCERA**

##### **CONVENIOS**

**Artículo 64.-** El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## **CAPÍTULO IX**

### **INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA**

##### **ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Artículo 65.-** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**Artículo 66.-** Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

## **CAPÍTULO X**

### **FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

**Artículo 67.-** La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de 2.3 UMA.

**Artículo 68.-** Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

**Artículo 69.-** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril podrán obtener una bonificación del 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

**Artículo 70.-** Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el Municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral; y,
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.

## CAPÍTULO XI

### DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

#### SECCIÓN ÚNICA

##### INDICADORES DE DESEMPEÑO

**Artículo 71.-** En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo 65-8 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 128, de fecha 27 de octubre de 2021, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

##### 1.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

$$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del Impuesto predial}) * 100.$$

##### 2.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial} = (\text{Rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Rezago total de impuesto predial}) * 100.$$

##### 3.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

$$\text{Eficacia en ingresos fiscales} = (\text{Ingresos recaudados} / \text{Ingresos presupuestados}).$$

##### 4.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

$$\text{Dependencia fiscal} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingresos provenientes de la Federación}) * 100.$$

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

## CAPÍTULO XII

### LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, se ha incluido en este apartado, las proyecciones de las finanzas públicas municipales, las cuales se han realizado considerando las premisas incluidas en los Criterios Generales de Política Económica, CGPE, empleando para tal efecto los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión y comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a

200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. tal como lo establecen los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", publicados en el DOF de fecha 11 de octubre de 2016; la misma señala se revisarán y adecuarán en su caso anualmente en los ejercicios subsecuentes.

**Artículo 72.** Conforme a los requerimientos de la Ley de Disciplina Financiera, en su artículo 5to y alineados al Plan Municipal de Desarrollo, se presentan:

Fracción I.- Objetivos anuales, estrategias y metas.

Fracción II.- Proyecciones de Finanzas Públicas.

Fracción III.- Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.

Fracción IV Resultados de las Finanzas Públicas.

**Fracción I.- Objetivos anuales, estrategias y metas.**

**Objetivos:** Aumentar la confianza de la sociedad en la gestión de la administración pública municipal, a través de un gobierno abierto, eficiente, participación ciudadana y una evaluación de la gestión por resultados; de conformidad al Eje "Buen Gobierno, establecido en la planeación para el desarrollo de Méndez.

**Estrategias:** Implementar mecanismos de simplificación administrativa, adoptar las mejores prácticas de gobierno abierto, transparencia y rendición de cuentas para beneficio de la comunidad, contenida en los proyectos estratégicos: Con las siguientes estrategias: \* Implementar una política de planeación y gasto austero, basado en resultados; \* implementar nuevos modelos de gestión pública de vinculación con la sociedad; \* ejecutar un programa integral de mejoras a la regulación y prácticas administrativas que se transparenten la gestión pública.

**Metas:**

- Mantener los subsidios fiscales en materia de impuesto predial, previamente autorizados por el Honorable Cabildo con la meta de beneficiar a todos los contribuyentes de este impuesto que efectúan su pago anual en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo.
- Mantener los medios y opciones de pago, así como esquemas que faciliten el cumplimiento y pago oportuno de las contribuciones municipales.
- Gestión de recursos para la hacienda municipal destinados al presupuesto que permita hacer realidad los propósitos municipales.
- Gestionar mayores aportaciones y participaciones federales, establecida por medio de la coordinación fiscal.

**Fracción II.- Proyecciones de Finanzas Públicas.**

| MUNICIPIO DE MENDEZ, TAMAULIPAS                                         |                      |                      |
|-------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|
| Proyecciones de Ingresos - LDF                                          |                      |                      |
| (PESOS)                                                                 |                      |                      |
| (CIFRAS NOMINALES)                                                      |                      |                      |
| Concepto (b)                                                            | 2022                 | 2023                 |
| <b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>     | <b>46,020,000.00</b> | <b>46,210,000.00</b> |
| A. Impuestos                                                            | 4,460,000.00         | 4,480,000.00         |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                            | 0.00                 | 0.00                 |
| C. Contribuciones de Mejoras                                            | 0.00                 | 0.00                 |
| D. Derechos                                                             | 545,000.00           | 550,000.00           |
| E. Productos                                                            | 30,000.00            | 30,000.00            |
| F. Aprovechamientos                                                     | 0.00                 | 0.00                 |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                            | 0.00                 | 0.00                 |
| H. Participaciones                                                      | 40,985,000.00        | 41,150,000.00        |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                       | 0.00                 | 0.00                 |
| J. Transferencias                                                       | 0.00                 | 0.00                 |
| K. Convenios                                                            | 0.00                 | 0.00                 |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición                                  | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>            | <b>14,770,000.00</b> | <b>15,200,000.00</b> |
| A. Aportaciones                                                         | 10,920,600.00        | 11,250,000.00        |
| B. Convenios                                                            | 3,850,000.00         | 3,950,000.00         |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones                                     | 0.00                 | 0.00                 |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 0.00                 | 0.00                 |

|                                                                                                     |                      |                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>                                               | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>                                                   | <b>60,790,000.00</b> | <b>61,410,000.00</b> |
| <b>Datos Informativos</b>                                                                           |                      |                      |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0.00                 | 0.00                 |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>                                          | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          |

**Fracción III.- Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.****a). Riesgo de liquidez.**

Derivado de la volatilidad de los ingresos en los ciudadanos es posible que no se cuente con la recaudación estimada en ingresos propios y con ello ver afectados los programas municipales. Además, dado que las Participaciones Federales dependen de la Recaudación Nacional y su repartición al Municipio se realiza en base al número de habitantes, y a la eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial y del servicio de Agua potable, esto hace que las Participaciones Federales al Municipio sean variables.

**b). Riesgos Globales.**

Que al depender en más del 95% de los ingresos por participaciones, aportaciones y convenios, y al haber afectaciones globales por cambios en las tasas de interés, tipo de cambio y precio del petróleo muy posiblemente hubiera recortes en estos rubros; afectando los proyectos de infraestructura del Municipio.

**Fracción IV.- Resultados de las Finanzas Públicas.****Formato 7 c) Resultados de las Finanzas Publicas**

| <b>MUNICIPIO DE MENDEZ, TAMAULIPAS</b>                                  |                      |                      |
|-------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|
| <b>Resultados de Ingresos - LDF</b>                                     |                      |                      |
| <b>(PESOS)</b>                                                          |                      |                      |
| <b>(CIFRAS NOMINALES)</b>                                               |                      |                      |
| <b>Concepto (b)</b>                                                     | <b>2020 (1)</b>      | <b>2021 (2)</b>      |
| <b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>     | <b>28,916,241.38</b> | <b>35,490,000.00</b> |
| A. Impuestos                                                            | 834,920.00           | 1,180,000.00         |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                            | 0.00                 | 0.00                 |
| C. Contribuciones de Mejoras                                            | 0.00                 | 0.00                 |
| D. Derechos                                                             | 152,978.77           | 310,000.00           |
| E. Productos                                                            | 19,535.46            | 15,000.00            |
| F. Aprovechamientos                                                     | 15,000.00            | 0.00                 |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                            | 0.00                 | 0.00                 |
| H. Participaciones                                                      | 27,908,807.15        | 33,985,000.00        |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                       | 0.00                 | 0.00                 |
| J. Transferencias                                                       | 0.00                 | 0.00                 |
| K. Convenios                                                            | 0.00                 | 0.00                 |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición                                  | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>            | <b>10,771,051.00</b> | <b>10,915,310.00</b> |
| A. Aportaciones                                                         | 8,234,841.00         | 8,165,310.00         |
| B. Convenios                                                            | 2,536,210.00         | 2,750,000.00         |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones                                     | 0.00                 | 0.00                 |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 0.00                 | 0.00                 |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas                           | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>                   | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          |
| F. Ingresos Derivados de Financiamientos                                | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>                       | <b>39,687,292.38</b> | <b>46,405,310.00</b> |



|                                                                                                     |             |             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|-------------|
| <b>Datos Informativos</b>                                                                           |             |             |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0.00        | 0.00        |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00        | 0.00        |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>                                          | <b>0.00</b> | <b>0.00</b> |

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2022 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

**Artículo Tercero.** Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo Cuarto.** Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 y transitorio Décimo Primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.-** Cd. Victoria, Tam., a 7 de diciembre del año 2021.- **JESÚS SUÁREZ MATA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- Rúbrica.- ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS.- DIPUTADA SECRETARIA.- Rúbrica.- IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. 65-75**

**MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIER, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIER, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022**

**CAPÍTULO I**

**DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1º.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del **Municipio de Mier**, Tamaulipas, durante el **ejercicio fiscal del año 2022**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- VII. Financiamientos;
- VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales, y
- IX. Otros ingresos.

**CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**

1. Impuestos;
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social;
3. Contribuciones de Mejoras;
4. Derechos;
5. Productos;
6. Aprovechamientos;
7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos;
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones;
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones; y,
10. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en ésta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

**Artículo 2º.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II**

**DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO**

**Artículo 3º.-** Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

**ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2022**  
**CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**

| RUBRO    | TIPO, CLASE Y CONCEPTO | CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS                                                                                                                           | IMPORTE POR CLASE | IMPORTE POR TIPO  | IMPORTE POR RUBRO   |
|----------|------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|-------------------|---------------------|
|          |                        | <b>TOTALES</b>                                                                                                                                               | 40,797,000.00     | 40,797,000.00     | 40,797,000.00       |
| <b>1</b> |                        | <b>IMPUESTOS.</b>                                                                                                                                            |                   |                   | <b>1,313,000.00</b> |
|          | <b>1.1</b>             | <b>Impuestos sobre los Ingresos.</b>                                                                                                                         |                   | <b>0.00</b>       |                     |
|          | 1.1.1                  | Impuesto sobre espectáculos públicos                                                                                                                         | 0.00              |                   |                     |
|          | <b>1.2</b>             | <b>Impuestos sobre el Patrimonio.</b>                                                                                                                        |                   | <b>913,000.00</b> |                     |
|          | 1.2.1                  | Impuesto sobre propiedad urbana                                                                                                                              | 700,000.00        |                   |                     |
|          | 1.2.2                  | Impuesto sobre propiedad rústica                                                                                                                             | 213,000.00        |                   |                     |
|          | <b>1.3</b>             | <b>Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones.</b>                                                                                         |                   | <b>50,000.00</b>  |                     |
|          | 1.3.1                  | Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles                                                                                                                      | 50,000.00         |                   |                     |
|          | <b>1.4</b>             | <b>Impuestos al comercio exterior.</b>                                                                                                                       |                   |                   | <b>0.00</b>         |
|          | <b>1.5</b>             | <b>Impuesto sobre Nóminas y Asimilables.</b>                                                                                                                 |                   |                   | <b>0.00</b>         |
|          | <b>1.6</b>             | <b>Impuestos Ecológicos.</b>                                                                                                                                 |                   |                   | <b>0.00</b>         |
|          | <b>1.7</b>             | <b>Accesorios de los Impuestos.</b>                                                                                                                          |                   | <b>50,000.00</b>  |                     |
|          | 1.7.1                  | Multas                                                                                                                                                       | 0.00              |                   |                     |
|          | 1.7.2                  | Recargos, Gastos de Ejecución y Cobranza                                                                                                                     | 50,000.00         |                   |                     |
|          | <b>1.8</b>             | <b>Otros impuestos.</b>                                                                                                                                      |                   |                   | <b>0.00</b>         |
|          | <b>1.9</b>             | <b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.</b>                   |                   | <b>300,000.00</b> |                     |
|          | 1.9.1                  | Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2021                                                                                                                      | 240,000.00        |                   |                     |
|          | 1.9.2                  | Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2021                                                                                                                     | 60,000.00         |                   |                     |
|          | 1.9.3                  | Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2020                                                                                                                      | 0.00              |                   |                     |
|          | 1.9.4                  | Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2020                                                                                                                     | 0.00              |                   |                     |
|          | 1.9.5                  | Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2019                                                                                                                      | 0.00              |                   |                     |
|          | 1.9.6                  | Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2019                                                                                                                     | 0.00              |                   |                     |
|          | 1.9.7                  | Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2018                                                                                                                      | 0.00              |                   |                     |
|          | 1.9.8                  | Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2018                                                                                                                     | 0.00              |                   |                     |
|          | 1.9.9                  | Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2017                                                                                                                      | 0.00              |                   |                     |
|          | 1.9.10                 | Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2017                                                                                                                     | 0.00              |                   |                     |
|          | 1.9.11                 | Rezagos de Impuesto Predial Urbano anteriores a 2016                                                                                                         | 0.00              |                   |                     |
|          | 1.9.12                 | Rezagos de Impuesto Predial Rustico anteriores a 2016                                                                                                        | 0.00              |                   |                     |
| <b>2</b> |                        | <b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.</b>                                                                                                            |                   |                   | <b>0.00</b>         |
| <b>3</b> |                        | <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.</b>                                                                                                                            |                   |                   | <b>0.00</b>         |
|          | <b>3.1</b>             | <b>Contribuciones de mejoras por obras públicas.</b>                                                                                                         |                   | <b>0.00</b>       |                     |
|          | 3.1.1                  | Aportaciones de Instituciones                                                                                                                                | 0.00              |                   |                     |
|          | 3.1.2                  | Aportaciones de Particulares                                                                                                                                 | 0.00              |                   |                     |
|          | 3.1.3                  | Cooperación p/obras de Interés Público                                                                                                                       | 0.00              |                   |                     |
|          | <b>3.9</b>             | <b>Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago.</b> |                   | <b>0.00</b>       |                     |
|          | 3.9.1                  | Rezagos de contribuciones de mejoras                                                                                                                         | 0.00              |                   |                     |
| <b>4</b> |                        | <b>DERECHOS.</b>                                                                                                                                             |                   |                   | <b>290,000.00</b>   |
|          | <b>4.1</b>             | <b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.</b>                                                                |                   | <b>0.00</b>       |                     |
|          | 4.1.1                  | Vehículos de alquiler y uso de la vía pública                                                                                                                | 0.00              |                   |                     |
|          | 4.1.2                  | Uso de la vía pública por comerciantes                                                                                                                       | 0.00              |                   |                     |
|          | 4.1.3                  | Maniobras de carga y descarga en la vía pública                                                                                                              | 0.00              |                   |                     |
|          | <b>4.2</b>             | <b>Derechos a los hidrocarburos.</b>                                                                                                                         |                   | <b>0.00</b>       |                     |
|          | <b>4.3</b>             | <b>Derechos por prestación de servicios.</b>                                                                                                                 |                   | <b>255,000.00</b> |                     |
|          | 4.3.1                  | Expedición de certificado de residencia                                                                                                                      | 0.00              |                   |                     |
|          | 4.3.2                  | Manifiestos de propiedad urbana y rústica                                                                                                                    | 0.00              |                   |                     |
|          | 4.3.3                  | Gestión administrativa para obtención de pasaportes                                                                                                          | 0.00              |                   |                     |
|          | 4.3.4                  | Expedición de Permiso eventual de alcoholes                                                                                                                  | 0.00              |                   |                     |

|        |                                                                                                                                                       |            |           |           |
|--------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-----------|-----------|
| 4.3.5  | Expedición de Constancia de aptitud para manejo                                                                                                       | 0.00       |           |           |
| 4.3.6  | Expedición de Certificados de Predial                                                                                                                 | 25,000.00  |           |           |
| 4.3.7  | Certificación de estado de cuenta por puestos concepto de y derechos                                                                                  | 0.00       |           |           |
| 4.3.8  | Expedición de Avalúos Periciales                                                                                                                      | 0.00       |           |           |
| 4.3.9  | Certificación de conscriptos                                                                                                                          | 0.00       |           |           |
| 4.3.10 | Expedición de Certificación de dependencia económica                                                                                                  | 0.00       |           |           |
| 4.3.11 | Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno                                                               | 0.00       |           |           |
| 4.3.12 | Cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias                                                                                              | 0.00       |           |           |
| 4.3.15 | Carta de anuencia de Empresas de Seguridad Privada                                                                                                    | 0.00       |           |           |
| 4.3.16 |                                                                                                                                                       |            |           |           |
| 4.3.17 | Certificaciones de Catastro                                                                                                                           | 0.00       |           |           |
| 4.3.18 | Peritajes Oficiales efectuados por Obras Publicas                                                                                                     | 200,000.00 |           |           |
| 4.3.19 | Permiso para circular sin placas                                                                                                                      | 0.00       |           |           |
| 4.3.20 | Expedición de permisos para maniobras descarga y de carga                                                                                             | 0.00       |           |           |
| 4.3.21 | Constancias                                                                                                                                           | 0.00       |           |           |
| 4.3.22 | Legalización y ratificación de firmas                                                                                                                 | 0.00       |           |           |
| 4.3.23 | Planificación, urbanización y pavimentación                                                                                                           | 5,000.00   |           |           |
| 4.3.24 | Servicios de panteones                                                                                                                                | 25,000.00  |           |           |
| 4.3.25 | Servicios de Rastro                                                                                                                                   | 0.00       |           |           |
| 4.3.26 | Servicios de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos                                                                                    | 0.00       |           |           |
| 4.3.27 | Limpieza de predios baldíos                                                                                                                           | 0.00       |           |           |
| 4.3.28 | Servicios en materia ambiental                                                                                                                        | 0.00       |           |           |
| 4.3.29 | Licencias, permisos y autorizaciones de publicidad anuncios de                                                                                        | 0.00       |           |           |
| 4.3.30 | Cuotas por servicios de tránsito y vialidad                                                                                                           | 0.00       |           |           |
| 4.3.31 | Servicios de asistencia y salud pública                                                                                                               | 0.00       |           |           |
| 4.4    | <b>Otros derechos.</b>                                                                                                                                |            | 35,000.00 |           |
| 4.4.1  | Servicios de gestión ambiental                                                                                                                        | 0.00       |           |           |
| 4.4.2  | Expedición de licencias de funcionamiento y de operación para videojuegos y mesas de juego                                                            | 0.00       |           |           |
| 4.4.3  | Servicios de Protección Civil                                                                                                                         | 0.00       |           |           |
| 4.4.4  | Expedición de constancias y licencias diversas                                                                                                        | 20,000.00  |           |           |
| 4.4.5  | Otros ingresos                                                                                                                                        | 15,000.00  |           |           |
| 4.5    | <b>Accesorios de los derechos.</b>                                                                                                                    |            | 0.00      |           |
| 4.5.1  | Recargos de derechos                                                                                                                                  | 0.00       |           |           |
| 5      | <b>PRODUCTOS</b>                                                                                                                                      |            |           | 10,000.00 |
| 5.1    | <b>Productos de tipo corriente.</b>                                                                                                                   |            | 10,000.00 |           |
| 5.1.1  | Arrendamiento de locales en mercados, plazas y jardines                                                                                               | 0.00       |           |           |
| 5.1.2  | Enajenación de bienes muebles                                                                                                                         | 0.00       |           |           |
| 5.1.3  | Cuotas por el uso de unidades deportivas y centros culturales                                                                                         | 0.00       |           |           |
| 5.1.4  | Cuotas por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio                                                                                         | 0.00       |           |           |
| 5.1.5  | Venta de bienes muebles e inmuebles                                                                                                                   | 0.00       |           |           |
| 5.2    | <b>Productos de capital.</b>                                                                                                                          |            | 0.00      |           |
| 5.2.1  | Rendimientos Financieros                                                                                                                              | 10,000.00  |           |           |
| 5.9    | <b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b> |            | 0.00      |           |
| 6      | <b>APROVECHAMIENTOS.</b>                                                                                                                              |            |           | 0.00      |
| 6.1    | <b>Aprovechamientos de Tipo Corriente.</b>                                                                                                            |            | 0.00      |           |
| 6.1.1  | Multas por autoridades municipales                                                                                                                    | 0.00       |           |           |
| 6.1.2  | Multas de tránsito                                                                                                                                    | 0.00       |           |           |
| 6.1.3  | Multas de Protección Civil                                                                                                                            | 0.00       |           |           |
| 6.1.4  | Multas Federales no fiscales                                                                                                                          | 0.00       |           |           |
| 6.1.5  | Aportaciones y cooperaciones                                                                                                                          | 0.00       |           |           |
| 6.1.6  | Aportaciones de beneficiarios                                                                                                                         | 0.00       |           |           |
| 6.2    | <b>Aprovechamientos de Capital.</b>                                                                                                                   |            | 0.00      |           |

|                |                                                                                                                                                                        |                      |                      |                      |
|----------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| 6.2.1          | Reintegros de acuerdos con convenios.                                                                                                                                  | 0.00                 |                      |                      |
| <b>6.9</b>     | <b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. (Rezagos)</b> |                      | <b>0.00</b>          |                      |
| 6.9.1          | Rezagos de Aprovechamientos 2018                                                                                                                                       | 0.00                 |                      |                      |
| <b>7</b>       | <b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.</b>                                                                                                                       |                      |                      | <b>0.00</b>          |
| <b>7.1</b>     | Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados                                                                                                |                      | <b>0.00</b>          |                      |
| <b>7.2</b>     | Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales                                                                                                         |                      | <b>0.00</b>          |                      |
| <b>7.3</b>     | Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central                                                                           |                      | <b>0.00</b>          |                      |
| <b>8</b>       | <b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.</b>                                                                                                                                 |                      |                      | <b>39,184,000.00</b> |
| <b>8.1</b>     | <b>Participaciones.</b>                                                                                                                                                |                      | <b>26,400,000.00</b> |                      |
| 8.1.1          | Participación Estatal                                                                                                                                                  | 20,500,000.00        |                      |                      |
| 8.1.2          | Hidrocarburos                                                                                                                                                          | 1,200,000.00         |                      |                      |
| 8.1.3          | Fiscalización                                                                                                                                                          | 3,500,000.00         |                      |                      |
| 8.1.4          | Incentivo en Venta Final de Gasolina y Diesel (9/11)                                                                                                                   | 1,200,000.00         |                      |                      |
| <b>8.2</b>     | <b>Aportaciones.</b>                                                                                                                                                   |                      | <b>5,784,000.00</b>  |                      |
| 8.2.1          | FISMUN                                                                                                                                                                 | 1,584,000.00         |                      |                      |
| 8.2.2          | FORTAMUN                                                                                                                                                               | 4,200,000.00         |                      |                      |
| 8.2.3          | Fondo de Coordinación Fiscal CAPUFE                                                                                                                                    | 0.00                 |                      |                      |
| <b>8.3</b>     | <b>Convenios.</b>                                                                                                                                                      |                      | <b>7,000,000.00</b>  |                      |
| 8.3.1          | Programa Hábitat                                                                                                                                                       | 0.00                 |                      |                      |
| 8.3.2          | Programa Rescate de Espacios Públicos                                                                                                                                  | 0.00                 |                      |                      |
| 8.3.3          | Hidrocarburos Federal                                                                                                                                                  | 7,000,000.00         |                      |                      |
| 8.3.4          | Convenios Federales                                                                                                                                                    | 0.00                 |                      |                      |
| 8.3.5          | Empleo Temporal                                                                                                                                                        | 0.00                 |                      |                      |
| 8.3.6          | Programa 3 x1 Migrantes                                                                                                                                                | 0.00                 |                      |                      |
| <b>9</b>       | <b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.</b>                                                                                                         |                      |                      | <b>0.00</b>          |
| 9.1            | Transferencias Internas y Asignaciones al Sec. Púb.                                                                                                                    |                      | <b>0.00</b>          |                      |
| 9.2            | Transferencias al Resto del Sector Público                                                                                                                             |                      | <b>0.00</b>          |                      |
| 9.3            | Subsidios y Subvenciones                                                                                                                                               |                      | <b>0.00</b>          |                      |
| 9.3.1          | Donativos                                                                                                                                                              | 0.00                 |                      |                      |
| 9.4            | Ayudas sociales                                                                                                                                                        |                      | <b>0.00</b>          |                      |
| 9.5            | Pensiones y Jubilaciones                                                                                                                                               |                      | <b>0.00</b>          |                      |
| 9.6            | Transfer. a Fideicomisos, mandatos y análogos                                                                                                                          |                      | <b>0.00</b>          |                      |
| <b>10</b>      | <b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.</b>                                                                                                                          |                      |                      | <b>0.00</b>          |
| 10.1           | Endeudamiento interno                                                                                                                                                  |                      | <b>0.00</b>          |                      |
| 10.1.1         | Prestamos de la Deuda Pública Interna                                                                                                                                  | 0.00                 |                      |                      |
| 10.2           | Endeudamiento externo                                                                                                                                                  |                      | <b>0.00</b>          |                      |
| 10.2.1         | Prestamos de la Deuda Pública Externa                                                                                                                                  | 0.00                 |                      |                      |
| <b>TOTALES</b> |                                                                                                                                                                        | <b>40,797,000.00</b> | <b>40,797,000.00</b> | <b>40,797,000.00</b> |

**(CUARENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.)**

**Artículo 4º.-** Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

**Artículo 5º.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigen en la época en que se causaron.

**Artículo 6º.-** La falta puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 7º.-** Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 8º.-** Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos

previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS IMPUESTOS

#### SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

##### DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 9º.-** El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos;
- b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;
- d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y,
- e) Espectáculos de teatro o circo.

II. Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.

III. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se exime el pago del impuesto respectivo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

IV. Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

#### SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

##### DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

**Artículo 10º.-** Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a lo siguiente:

#### TASAS

|                                                                                                                   |                |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| I. Predios urbanos con edificaciones,                                                                             | 1.25 al millar |
| II. Predios suburbanos con edificaciones,                                                                         | 1.25 al millar |
| III. Predios Rústicos                                                                                             | 1.50 al millar |
| IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos),                                                     | 2.00 al millar |
| V. Predios urbanos y suburbanos cuya edificación tenga un valor inferior a la quinta parte del valor del terreno. | 1.50 al millar |

#### SECCIÓN TERCERA

##### IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

**Artículo 11.-** La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

**Artículo 12.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

#### SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**Artículo 13.-** Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a

que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

**Artículo 14.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 15.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

#### SECCIÓN QUINTA

#### IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**Artículo 16.-** Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2022).

#### CAPÍTULO IV CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

##### SECCIÓN ÚNICA

#### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

**Artículo 17.-** Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 18.-** Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

**Artículo 19.-** Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos de las leyes vigentes. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

**Artículo 20.-** Las cuotas que en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

#### CAPÍTULO V

#### DE LOS DERECHOS

**Artículo 21.-** Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

**I. Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.**

- A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública;
- B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos; y,
- C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

**II. Derechos por prestación de servicios.**

- A. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- C. Servicio de Panteones;
- D. Servicio de Rastro;

- E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;
- G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;
- H. Servicios de tránsito y vialidad; y,
- I. Servicios de asistencia y salud pública:

### **III. Otros derechos.**

- A. Por concepto de gestión ambiental;
- B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;
- C. Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;
- D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego;
- E. Servicios de Protección Civil y Bomberos; y,
- F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

## **SECCIÓN PRIMERA**

### **DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

#### **Apartado A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública.**

**Artículo 22.-** Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública. Los derechos correspondientes se causarán en la forma siguiente:

- I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de una cuota mensual de 8 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización ;
- II. Por ocupar la vía pública para la enajenación de vehículos de cualquier clase, 1 Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización por día por vehículo.
- III. Por otras ocupaciones en la vía pública, se pagará 20% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización diario por metro cuadrado completo o fracción, en ningún caso la cantidad a pagar será inferior a lo que corresponda por un metro.
- IV. Por ocupar la vía pública las personas físicas o morales, con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semipermanentes, andamios y tapiales, escombros o materiales, pagarán un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción por cada día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo de los derechos señalados en este artículo, se sancionarán como sigue:

- a) Se cobrará por multa, hasta 3 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- b) Si se cubre antes de 24 horas, se reducirá en un 50 %;

#### **Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos.**

**Artículo 23.-** Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Por la licencia anual los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos pagarán hasta 3.5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- II. Los puestos fijos y semifijos con licencia pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:
  - a) En primera zona, hasta 10 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
  - b) En segunda zona, hasta 7 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización; y,



c) En tercera zona, hasta 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**III.** Los permisos provisionales tendrán el mismo costo previsto en la fracción I de este artículo y pagarán además los mismos derechos señalados en la fracción II cuando se trate de 30 días, o la cantidad que resulte dividir la cuota entre 30 días y multiplicarla por el número de días autorizados en el permiso provisional correspondiente.

El ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en la que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos y semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 primeros días de cada mes, por los interesados directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

Si el comerciante deja de pagar dos meses consecutivos, perderá los derechos de uso que correspondan al permiso expedido, la reincidencia tendrá como consecuencia la negativa por tiempo indefinido.

Los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, serán objetos de multas por: carecer de permiso, por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación, esta sanción se aplicará de acuerdo a lo previsto en el artículo 318 fracciones I, II y III del Código Municipal vigente.

**Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.**

**Artículo 24.-** Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

- a) Vehículos de carga de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 2 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización y por mes de 3 a 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- b) Vehículos de carga mayor de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 3 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización y por mes de 5 a 10 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- c) Vehículos de carga mayor de 8 toneladas hasta 22 toneladas, por día, 4 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización y por mes de 6 a 12 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- d) Vehículos de carga mayor de 22 toneladas hasta 30 toneladas, por día, 6 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización y por mes de 8 a 14 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- e) Por excedente en relación al inciso anterior, pagarán conforme a lo siguiente:
  - 1.- Hasta 30 Toneladas 4 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización por tonelada;
  - 2.- Bomba para Concreto, por día 8 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
  - 3.- Trompo para Concreto, por día 6 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- f) Vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito del Estado pagarán de 15 a 20 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

La Dirección de Tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

**Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas.**

**Artículo 25.-** Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

#### CUOTAS

|                                                                                                    |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| <b>I.</b> Expedición de certificados de residencia,                                                | 1.5 V. D.U. M. A. |
| <b>II.</b> Expedición de Permiso eventual de alcoholes,                                            | 1.5 V. D.U. M. A. |
| <b>III.</b> Expedición de certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos,   | 1.5 V. D.U. M. A. |
| <b>IV.</b> Expedición de certificación de dependencia económica,                                   | 1.5 V. D.U. M. A. |
| <b>V.</b> Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno, | 1.5 V. D.U. M. A. |
| <b>VI.</b> Cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias,                               | 1.5 V. D.U. M. A. |
| <b>VII.</b> Legalización y ratificación de firmas,                                                 | 1.5 V. D.U. M. A. |
| <b>VIII.</b> Expedición de carta de propiedad,                                                     | 1.5 V. D.U. M. A. |

|                                                            |                                                                 |
|------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|
| <b>IX.</b> Expedición de carta de no propiedad             | 25% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización   |
| <b>X.</b> Carta Anuencia de Empresas de Seguridad Privada, | 50 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización |
| <b>XI.</b> Certificaciones de Catastro,                    | 1.5 V. D.U. M. A.                                               |
| <b>XII.</b> Permisos,                                      | 1.5 V. D.U. M. A.                                               |
| <b>XIII.</b> Actualizaciones,                              | 1.5 V. D.U. M. A.                                               |
| <b>XIV.</b> Constancias,                                   | 1.5 V. D.U. M. A.                                               |
| <b>XV.</b> Otras certificaciones legales.                  | 1.5 V. D.U. M. A.                                               |

**Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.**

#### **POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES**

**Artículo 26.-** Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

##### **I. SERVICIOS CATASTRALES:**

- a) Revisión, cálculo, aprobación e inscripción de planos de predios:
  - 1) Urbanos, suburbanos y rústicos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
  - 2) Formas valoradas, 12% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización,
- b) Revisión, cálculo, aprobación y calificación de manifiestos de propiedad, 1.5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- c) Elaboración de manifiestos, 1 Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

##### **II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:**

- a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, causará 1 Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización; y,
- b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1 Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

##### **III. AVALÚOS PERICIALES:**

- a) Presentación de solicitud de avalúo pericial, 1 Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización; y,
- b) Sobre el valor de los mismos, 2 al millar.

##### **IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:**

- a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
  - 1. Terrenos planos desmontados, 10% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
  - 2. Terrenos planos con monte, 20% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
  - 3. Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
  - 4. Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización; y,
  - 5. Terrenos accidentados, 50% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500 :
  - 1. Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización; y,
  - 2. Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500 :
  - 1. Polígono de hasta seis vértices, 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
  - 2. Por cada vértice adicional, 20 al millar de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización; y,
  - 3. Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

f) Localización y ubicación del predio:

1.- 1 Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, en gabinete; y,

2.- 1 Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, verificación en territorio según distancia y sector.

#### V. SERVICIOS DE COPIADO:

a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

1. Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización ; y,

2. En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

#### POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

**Artículo 27.-** Los derechos por la expedición de licencias por los conceptos siguientes se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO                                                                                                                   | TARIFA                                                                                                                                                                                               |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| I. Por asignación o certificación del número oficial para casas o edificios,                                               | 1 Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.                                                                                                                                               |
| II. Por la expedición constancia de número oficial,                                                                        | 1 Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.                                                                                                                                               |
| III. Por la expedición del dictamen de opinión de uso del suelo,                                                           | 2 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.                                                                                                                                      |
| IV. Por autorización de operación o de funcionamiento,                                                                     | 10% del costo de la licencia de construcción con el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.                                                                                             |
| V. Por licencias de uso o cambio del suelo:                                                                                | 10 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.                                                                                                                                     |
| a) De 0.00 a 500 m2 de terreno,                                                                                            | 15 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.                                                                                                                                     |
| b) Más de 501 hasta 1,000 m2 de terreno,                                                                                   | 20 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.                                                                                                                                     |
| c) Más de 1,001 hasta 2,000 m2 de terreno,                                                                                 | 25 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.                                                                                                                                     |
| d) Más de 2,001 hasta 5,000 m2 de terreno,                                                                                 | 30 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.                                                                                                                                     |
| e) Más de 5,001 hasta 10,000 m2 de terreno,                                                                                | 35 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.                                                                                                                                     |
| f) Mayores de 10,000 m2                                                                                                    | 35 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.                                                                                                                                     |
| g) En los casos que se requiera:<br>Estudio de impacto vial y/o estudio de impacto ambiental y/o estudio de imagen urbana, | 35 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.                                                                                                                                     |
| VI. Por la expedición de constancia de uso del suelo,                                                                      | 10 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.                                                                                                                                     |
| VII. Por el estudio y licencia de construcción de uso habitacional:                                                        | 11% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización por m2 o fracción.                                                                                                                     |
| VIII. Por estudio y licencia de construcción de uso industrial o comercial,                                                | 20% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización por m2 o fracción.                                                                                                                     |
| IX. Por el estudio y la licencia de construcción de estacionamientos,                                                      | 3% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización por m2 de construcción.                                                                                                                 |
| X. Por expedición de licencia de construcción para anuncios panorámicos (área expuesta):                                   | 6.25 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.                                                                                                                                   |
| a) Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados,                                                                                | 12.50 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.                                                                                                                                  |
| b) Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados,                                                  | 32.50 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.                                                                                                                                  |
| c) Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y hasta 12.00 metros cuadrados,                                                 | 32.50 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.                                                                                                                                  |
| d) Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos,                                                     | 32.50 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización más 3 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados |

|                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                           |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>XI.</b> Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos (gas natural, cable para televisión y demás empresas privadas que requieren ocupar territorio municipal para brindar sus servicios)                                                            | 15% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro lineal.                                                                                                                           |
| a) Aéreo,                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                           |
| b) Subterráneo,                                                                                                                                                                                                                                                        | 10% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro lineal.                                                                                                                           |
| <b>XII.</b> Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,                                                                                                                                                                      | 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.                                                                                                                                           |
| <b>XIII.</b> Por licencias de remodelación,                                                                                                                                                                                                                            | 15% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización por m <sup>2</sup> o fracción                                                                                                               |
| <b>XIV.</b> Por licencia para demolición de obras,                                                                                                                                                                                                                     | 11% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización por m <sup>2</sup> o fracción                                                                                                               |
| <b>XV.</b> Por la expedición de la constancia de terminación de obra,                                                                                                                                                                                                  | 10% del costo de la licencia de construcción con el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.                                                                                          |
| <b>XVI.</b> Por dictamen de factibilidad del uso del suelo,                                                                                                                                                                                                            | 10 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.                                                                                                                                          |
| <b>XVII.</b> Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación,                                                                                                                                                                            | 10 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.                                                                                                                                          |
| <b>XVIII.</b> Por la autorización de subdivisión, fusión y relotificación de predios que no requieran del trazo de vías públicas, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,                                                       | 3% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total.<br>Hasta un máximo de 400 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización |
| <b>XIX.</b> Por permiso de rotura:                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                           |
| a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado, 50% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, por m <sup>2</sup> o fracción;                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                           |
| b) De calles revestidas de grava conformada, un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, por m <sup>2</sup> o fracción;                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                           |
| c) De concreto hidráulico o asfáltico, 2.5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, por m <sup>2</sup> o fracción, y                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                           |
| d) De guarniciones y banquetas de concreto, 50% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, por m <sup>2</sup> o fracción.                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                           |
| Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados. |                                                                                                                                                                                                           |
| <b>XX.</b> Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción,                                                                                                                                                                       | 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.                                                                                                                                           |
| <b>XXI.</b> Por deslinde de predios urbanos o suburbanos,                                                                                                                                                                                                              | 15% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización cada metro. lineal o fracción del perímetro,                                                                                                |
| <b>XXII.</b> Por alineamientos de predios urbanos o suburbanos,                                                                                                                                                                                                        | 25% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización cada metro lineal en su (s) colindancia (s) a la calle.                                                                                     |
| <b>XXIII.</b> Cuando a solicitud del interesado se requiera la elaboración de croquis:                                                                                                                                                                                 | 10 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.                                                                                                                                          |
| a) Croquis para trámite de uso del suelo en hoja tamaño doble carta,                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                           |
| b) Croquis para trámite de subdivisión en hoja tamaño doble carta,                                                                                                                                                                                                     | 8 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.                                                                                                                                           |
| c) Croquis para licencia de construcción.                                                                                                                                                                                                                              | 50% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización por m <sup>2</sup>                                                                                                                          |
| <b>XXIV.</b> Impresión de planos en plotter, copia de planos y copias de documentos tamaño carta:                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                           |
| a) Impresión de planos a color en plotter con dimensiones de:                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                           |
| 1.- 91.00 x 61.00 cms                                                                                                                                                                                                                                                  | 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.                                                                                                                                           |
| 2.- 91.00 x 91.00 cms                                                                                                                                                                                                                                                  | 10 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.                                                                                                                                          |

|                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| 3.- 91.00 x 165.00 cms                                                                                                                                                                                                          | 15 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.                     |
| 4.- Copia de planos con dimensiones hasta 61 x 91 cms                                                                                                                                                                           | 1 Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.                               |
| 5.- Copia de documentos referentes a planes parciales, planes directores, leyes y reglamentos.                                                                                                                                  | 3% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización por hoja                |
| <b>XXV.</b> Levantamientos geográficos y posicionamiento satelital:                                                                                                                                                             |                                                                                      |
| a) Levantamiento georeferenciado,                                                                                                                                                                                               | Hasta 10 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, por vértice.  |
| b) Verificación de coordenadas GPS con dos puntos de la poligonal.                                                                                                                                                              | Hasta 20 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, por vértice   |
| <b>XXVI.</b> Levantamiento topográfico:                                                                                                                                                                                         |                                                                                      |
| a) Levantamiento topográfico de predios con teodolito y cinta. No incluye limpieza y desmonte,                                                                                                                                  | Hasta 10 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, por hectárea. |
| b) Remarcado de marcas y vértices, localización y ubicación del predio,                                                                                                                                                         | 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización por hectárea.         |
| c) Dibujo de planos topográficos urbanos y suburbanos,                                                                                                                                                                          | 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización por hectárea.         |
| d) Impresión de planos blanco y negro de 61 x 91 cms.                                                                                                                                                                           | 2 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización por plano.            |
| e) Impresión de planos a color de 61 x 91 cms.                                                                                                                                                                                  | 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización por plano.            |
| f) Copia de planos blanco y negro de 61 x 91 cms.                                                                                                                                                                               | 1 Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización por plano.                     |
| g) Renta de equipo incluyendo trabajo de gabinete.                                                                                                                                                                              | 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización por hectárea.         |
| <b>XXVII.</b> Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;                                  |                                                                                      |
| <b>XXVIII.</b> Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales (altura), 7.5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización; |                                                                                      |
| <b>XXIX.</b> Modificación de dictamen de subdivisión, fusión y relotificación, sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 2 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;                |                                                                                      |
| <b>XXX.</b> Modificación de dictamen y plano de subdivisión, fusión y relotificación sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 4 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;          |                                                                                      |
| <b>XXXI.</b> Expedición de certificados de predios (no incluye levantamiento topográfico), 2 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.                                                                      |                                                                                      |

**Artículo 28.-** Por peritajes oficiales se causarán 2 v. d. u. m. a. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de Planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m<sup>2</sup>.

#### **POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 29.-** Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO                                                                         | TARIFA                                                           |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|
| I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos, | 50 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización. |
| II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo,                                      | \$ 0.75 por cada m2 o fracción del área vendible.                |
| III. Por supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos.               | \$ 0.75 por cada m2 o fracción del área vendible.                |

#### **Apartado C. Servicio de Panteones**

**Artículo 30.-** Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán 2 v. d. m. a. por lote disponible para las inhumaciones.

**Artículo 31.-** Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

| CONCEPTO | TARIFAS |
|----------|---------|
|----------|---------|

|                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|----------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| I. Por servicio de mantenimiento,.                 | 2 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización anuales                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| II. Inhumación y Exhumación,                       | 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| III. Cremación,                                    | 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| IV. Traslado de cadáveres,                         | Dentro del estado 15 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.<br>Fuera del estado 20 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.<br>Fuera del país 30 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.                                                                                                                                  |
| V. Derechos de perpetuidad,                        | 2 V. D. U. M. A .                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| VI. Rotura de fosa,                                | 4 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| VII. Construcción de media bóveda,                 | 25 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| VIII. Construcción de bóveda completa,             | 50 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| IX. Asignación de fosa, por 7 años,                | 25 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| X. Duplicado de título,                            | 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| XI. Manejo de restos,                              | 3 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| XII. Inhumación en fosa común, para no indigentes, | 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| XIII. Reocupación en media bóveda,                 | 10 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| XIV. Reocupación en bóveda completa, y;            | 20 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| XV. Instalación o reinstalación.                   | Monumentos 8 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.<br>Esculturas 7 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.<br>Placas 2 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.<br>Planchas 2 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.<br>Maceteros 4 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización. |

**Apartado D. Servicio de Rastro.**

**Artículo 32.-** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

**TARIFAS****I. Por sacrificio (degüello, pelado y desvicerado) de animales:**

|                       |            |                    |
|-----------------------|------------|--------------------|
| a) Ganado vacuno,     | Por cabeza | 1 V. D. U. M. A.   |
| b) Ganado porcino,    | Por cabeza | 1 V. D. U. M. A.   |
| c) Ganado ovinaprino, | Por cabeza | 1 V. D. U. M. A.   |
| c) Aves.              | Por cabeza | 0.5 V. D. U. M. A. |

**II. Por uso de corral, por día:**

|                    |            |                    |
|--------------------|------------|--------------------|
| a) Ganado vacuno,  | Por cabeza | 0.5 V. D. U. M. A. |
| b) Ganado porcino. | Por cabeza | 0.5 V. D. U. M. A. |

**Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos.**

**Artículo 33.-** Los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos lo pagarán las personas físicas o morales Para recibir el mencionado servicio municipal, debe mediar convenio entre las partes. Se causarán derechos que se cubrirán conforme a las tarifas siguientes:

**I.** Por el servicio de recolección y transportación, en vehículos del Ayuntamiento, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales:

- a) Por cada tanque de 200 litros, 0.25 V.D.U.M.A.; y,
- b) Por metro cúbico o fracción, 1 V.D.U.M.A.,

**II.** Por el servicio de recolección y transportación, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales, en vehículos del Ayuntamiento, en forma exclusiva, por cada flete, 6 V.D.U.M.A.

**III.** Se cobrará por depositar basura, desechos sólidos o desperdicios no peligrosos en el basurero municipal, en forma permanente o eventual, conforme a lo siguiente:

|                                     | <b>Cuota por viaje</b> | <b>Cuota mensual</b> |
|-------------------------------------|------------------------|----------------------|
| a) Por camión de 12 metros cúbicos. | 1.5 V.D.U.M.A.         | 25 V.D.U.M.A.        |
| b) Por camión de 8 metros cúbicos.  | 1 V.D.U.M.A.           | 17.5 V.D.U.M.A.      |
| c) Por camión de 3.5 toneladas.     | 1 V.D.U.M.A.           | 12.5 V.D.U.M.A.      |
| d) Por camioneta pick up.           | 0.25 V.D.U.M.A.        | 5 V.D.U.M.A.         |

Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios que requieran de este servicio o similares en forma permanente o eventual podrán celebrar convenio con el Ayuntamiento, en el cual se determine la forma en que se prestará este servicio, respetando las tarifas correspondientes.

**IV.** Por realizar actividades de acopio de material reciclable, en los sitios o lugares previamente señalados por el Ayuntamiento, se cobrará una cuota mensual de 6.25 a 15 V.D.U.M.A., según lo determine la autoridad competente;

**V.** Por el servicio de recolección de basura de casa habitación al basurero municipal, se cobrará una cuota semanal, conforme a lo siguiente:

- a) Zonas populares, 0.10 V.D.U.M.A.;
- b) Zonas medias económicas, \$ 0.20 V.D.U.M.A.; y,
- c) Zonas residenciales, 0.40 V.D.U.M.A.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal, para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

**VI.** Se cobrará de 30 a 100 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización de multa a las personas que tiren material toxico en la vía pública.

#### **Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos.**

**Artículo 34.-** Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio, deberán efectuar el desmonte, deshierre y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierre o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio. Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 20% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará a razón de un 50% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado, el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo.

Para que sea procedente el cobro anterior, previamente deberá notificarse personalmente al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordene la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo.

La Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.

Los derechos por limpieza de predios no edificados o baldíos se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

| CONCEPTO                                                                                                                                       | TARIFA                                                                              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| Limpieza de predios baldíos y/o edificaciones abandonadas o deshabitadas (recolección, transportación, disposición, mano de obra y maquinaria) |                                                                                     |
| a) Deshierbe,                                                                                                                                  | 0.6 de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización por m <sup>2</sup>    |
| b) Deshierbe y residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos,                                                                      | 0.9 de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización por m <sup>2</sup>    |
| c) Deshierbe, residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos.                                                                       | 1.3 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización por m <sup>2</sup> |

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

**Deshierre:** Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

**Residuos de construcción:** Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

**Residuos sólidos no peligrosos:** Se entenderá por residuos sólidos no peligroso a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

**Reincidencia:** Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

**Predio baldío:** Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señalados con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

**Artículo 35.-** Los Derechos en Materia Ambiental se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente;

| CONCEPTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | TARIFA                                                                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|
| I. Por la emisión de la factibilidad en materia ambiental,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.           |
| II. Por la emisión del dictamen en materia forestal, tala,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 2 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.           |
| III. Derechos por el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos, en establecimientos comerciales. (recolección, transporte y disposición),                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 1.5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.         |
| IV. Residuos y/o materiales generados en la construcción de obras (recolección, transportación y disposición)<br>a) mano de obra (utilizando sólo el personal) hasta 2 metros. cúbicos,<br>b) mano de obra y equipo más de 2 metros cúbicos,                                                                                                                                                                                                      | 10 veces V.D.U.M.A..<br>12 veces V.D.U.M.A..                              |
| V. Derechos por el manejo integral de residuos peligrosos para Establecimientos generadores que estén auto categorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) como pequeños generadores de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable (recolección, transporte y disposición).<br>Nota: Solo los residuos peligrosos que se efectúa mensualmente, a través de la operación de los centros de acopio temporales. | 1.5 Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización por mes.          |
| VI. Derechos por el manejo integral de llantas (neumáticos) de desecho (recolección, transporte y disposición):<br>a) Llantas hasta rin medida 17 pulgadas,<br>b) Llantas mayor de rin medida 17 pulgadas,<br>c) Venta de llantas de desecho (cualquier medida).                                                                                                                                                                                  | 0.25 de un V.D.U.M.A..<br>0.50 de un V.D.U.M.A..<br>0.6 de un V.D.U.M.A.. |

**Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.**

**Artículo 36.-** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.25 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- II. Dimensiones entre 0.5 metros cuadrados y hasta 1.80 metros cuadrados, 22.5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- III. Dimensiones entre 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 50 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- IV. Dimensiones entre 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización; y,
- V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

**Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad.**

**Artículo 37.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

| CONCEPTO                                                                                                           | CUOTAS                                                          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|
| I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,                                                                   | 1.5 V.D.U.M.A.                                                  |
| II. Examen médico a conductores de vehículos Prueba de alcoholemia,                                                | 1.5 V.D.U.M.A.                                                  |
| III. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,                                          | 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización. |
| IV. Permiso para circular con parabrisas estrellado por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión, | \$ 0.00.                                                        |



|                                                                                                                                                    |                                                                               |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| <b>V.</b> Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,                                          | 8 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.               |
| <b>VI.</b> Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria,             | 1 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.               |
| <b>VII.</b> Expedición de constancias,                                                                                                             | 4 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.               |
| <b>VIII.</b> Por estudio y autorización municipal de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y de servicios que lo requieran. | De 50 hasta 300 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización. |

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

#### **Apartado I. Servicios de asistencia y salud pública.**

**Artículo 38.-** Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

#### **TARIFA**

|                                                            |                |
|------------------------------------------------------------|----------------|
| <b>I.</b> Examen médico general,                           | 1.5 V.D.U.M.A. |
| <b>II.</b> Por los servicios en materia de control canino. | 1 V.D.U.M.A.   |

#### **SECCIÓN TERCERA OTROS DERECHOS**

#### **Apartado A. Por concepto de gestión ambiental**

**Artículo 39.-** Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con los siguientes conceptos y tarifas:

| <b>CONCEPTO</b>                                                                                                                                                                        | <b>TARIFA</b>                                                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|
| <b>I.</b> Recepción y evaluación de manifestaciones de impacto ambiental sobre obras, proyectos o actividades de competencia municipal,                                                | 20 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización. |
| <b>II.</b> Recepción y evaluación del informe preventivo para opinión técnica municipal,                                                                                               | 20 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización. |
| <b>III.</b> Por la expedición de la licencia ambiental municipal sobre generadores de residuos sólidos urbanos,                                                                        | 25 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización. |
| <b>IV.</b> Por la emisión de resolutive de impacto ambiental,                                                                                                                          | 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.  |
| <b>V.</b> Aviso de inscripción como generador de residuos sólidos urbanos:                                                                                                             |                                                                  |
| a) Micro generador hasta 20 kilogramos diarios,                                                                                                                                        | 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.  |
| b) Generador medio de 21 kilogramos hasta 500 kilogramos diarios,                                                                                                                      | 30 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización. |
| c) Alto generador más de 501 kilogramos diarios.                                                                                                                                       | 55 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización. |
| <b>VI.</b> Autorización de recolección y transporte de residuos de baja peligrosidad (micro generadores) asignados al municipio,                                                       | 1 Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.           |
| <b>VII.</b> Por concepto de autorización para la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos:                                                                                 | Pago mensual:                                                    |
| a) Por una (1) unidad de recolección,                                                                                                                                                  | 1 Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.           |
| b) Por dos (2) unidades de recolección,                                                                                                                                                | 1 Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.           |
| c) Por tres (3) unidades de recolección,                                                                                                                                               | 1 Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.           |
| d) Por cuatro (4) unidades de recolección,                                                                                                                                             | 1 Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.           |
| e) Por cinco (5) o más unidades de recolección.                                                                                                                                        | 1 Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.           |
| <b>VIII.</b> Por concepto del acopio temporal de residuos sólidos urbanos para su rehusó, reciclaje o recuperación de residuos sólidos urbanos cuyo origen sea comercial o industrial, | 1 Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.           |
| <b>IX.</b> Por concepto de autorización para combustión a cielo abierto para capacitación de contingencia de incendio,                                                                 | 1 Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización..          |
| <b>X.</b> Por cada unidad de neumático gastado recibido en los centros de acopio municipales,                                                                                          | 1 Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.           |
| <b>XI.</b> Descacharrización de vehículos en la vía pública,                                                                                                                           | 1 Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.           |
| <b>XII.</b> Por permiso de transporte de neumáticos gastados, incluyendo su disposición final,                                                                                         | 1 Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.           |
| <b>XIII.</b> Para transporte que sea mayor a un camión con capacidad de 5 toneladas o su equivalente, se hará un convenio con la Dirección de Ecología y la Dirección de Ingresos.     |                                                                  |
| Pago anual por anticipo en una sola exhibición, se aplica el 20% de descuento para dichos permisos.                                                                                    |                                                                  |

**Apartado B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones.**

**Artículo 40.-** Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 13 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se exime del pago de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

**Artículo 41.-** Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones causarán 3 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización. diarios por local de 3x3 metros de lado.

**Artículo 42.-** Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso, siempre y cuando cumplan con la normatividad estatal y municipal en materia de protección al medio ambiente, causará 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización. de 1 a 7 días.

**Apartado C. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas.**

**Artículo 43.-** En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una Licencia de Operación expedida por la Tesorería Municipal, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

| <b>Cantidad de Personas.</b> | <b>Cuota Anual.</b> |
|------------------------------|---------------------|
|------------------------------|---------------------|

- |                             |                                                                           |
|-----------------------------|---------------------------------------------------------------------------|
| a).- De 1 a 150 personas:   | 25 días de veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.  |
| b).- De 151 a 299 personas: | 50 días de veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.  |
| c).- De 300 a 499 personas: | 75 días de veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.  |
| d).- De 500 en adelante:    | 100 días de veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización. |

**Apartado D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego.**

**Artículo 44.-** El establecimiento o local y la operación comercial de máquinas de videojuegos o las llamadas chispas, el propietario de las mismas o en su caso, quien las explote comercialmente, deberá contar con una autorización o permiso para desarrollar actividades relativas a videojuegos y efectuar el pago anual ante la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos:

- a) por la licencia de funcionamiento del establecimiento, una cuota de 12 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.; y
- b) por la operación comercial de cada simulador de juego una cuota de 15 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Se exceptúan de la obtención de ésta licencia, los juegos previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, competencia de la Federación.

**Artículo 45.-** En los salones de billar, cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego 15 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización. y en donde exista mesa de futbolito deberá pagar en forma anual por cada mesa una cuota de 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, pago que regulará precisamente la expedición de la licencia de funcionamiento y operación comercial correspondiente.

**Apartado E. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos.**

**Artículo 46.-** Por la prestación de los servicios de protección civil y bomberos, se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

I. Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas:

**a) Empresas de bajo riesgo:**

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 5 a 9 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 10 a 14 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;

3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 15 a 19 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización; y,

4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 20 a 30 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**b) Empresas de mediano riesgo:**

1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 10 a 14 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;

2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 15 a 20 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;

3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 21 a 24 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización; y,

4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 25 a 30 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**c) Empresas de alto riesgo:**

1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 50 a 55 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;

2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 56 a 60 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;

3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 61 a 80 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización; y,

4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 300 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**II. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:**

a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas, 20 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;

b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, 10 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**III. Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos:**

**a) Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio:**

Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), se cobrará hasta, 2 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización. por persona, por evento.

**b) Asesoría:**

Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrará hasta, 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización por evento.

**c) Bomberos:**

1.- Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrará 10 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

2.- Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos, se cobrarán 10 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

3.- Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:

a) Para 5 mil litros, 20 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;

b) Para 10 mil litros, 30 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

4.- Operativos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en Unidades de Medida y Actualización de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:

1.- Más de 1 y hasta 1,000 personas, 10 a 15 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;

2.- Más de 1,001 en adelante 16 a 20 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;

**Apartado F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.**

**Artículo 47.-** El pago de la constancia del uso de suelo y de la licencia de construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

**Artículo 48.-** El pago de la Licencia del Programa SARET (Sistema de apertura rápida de empresas en Tamaulipas) se causará y liquidará los derechos conforme a las siguientes:

**CUOTAS**

| Clasificación en el Catálogo de Giros. | Cuota.         |
|----------------------------------------|----------------|
| "A" Bajo riesgo                        | 10 V.D.U.M.A.. |
| "B" Mediano riesgo                     | 30 V.D.U.M.A.. |
| "C" Alto riesgo                        | 60 V.D.U.M.A.. |

**SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE LOS DERECHOS**

**Artículo 49.-** Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 50.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.26%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 51.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

**SECCIÓN QUINTA****DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 52.-** Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2022).

**CAPÍTULO VI PRODUCTOS****SECCIÓN PRIMERA PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Artículo 53.-** Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Créditos fiscales a favor del Municipio;
- II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;
- V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;
- VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y,
- VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.

**Artículo 54.-** Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:

- I. Tianguis, un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada metro cuadrado del local por mes; y,
- II. Mercados, causarán 1.5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada metro cuadrado del local por mes.
- III. Sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

**Artículo 55.-** Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

**Artículo 56.-** Los ingresos que perciba el Municipio por la utilización o uso de los servicios impartidos en instalaciones deportivas y culturales propiedad del Municipio, se causarán y liquidarán conforme lo determine la autoridad municipal:

- a) Tabla de costos por el uso o renta de instalaciones deportivas municipales;
- b) Tabla de costos por disciplinas impartidas en instalaciones deportivas municipales;
- c) Tabla de costos por talleres de danza y cultura impartidos en la Casa de la Cultura;

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **PRODUCTOS DE CAPITAL**

**Artículo 57.-** El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

## **SECCIÓN TERCERA**

### **PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 58.-** Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2022).

## **CAPÍTULO VII**

### **APROVECHAMIENTOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Artículo 59.-** Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;
- IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;
- V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que comentan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;
- VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;
- VII. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio; y,
- VIII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.
- IX. Multa por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 60.-** El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 61.-** Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2022).

**CAPÍTULO VIII****PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS****SECCIÓN PRIMERA****PARTICIPACIONES**

**Artículo 62.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**SECCIÓN SEGUNDA****APORTACIONES**

**Artículo 63.-** El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, y demás que le fueren asignados de otro ramo federal.

**SECCIÓN TERCERA****CONVENIOS**

**Artículo 64.-** El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios

**CAPÍTULO IX****INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS****SECCIÓN ÚNICA****ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Artículo 65.-** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**Artículo 66.-** Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios y en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**CAPÍTULO X****FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES****SECCIÓN PRIMERA****DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

**Artículo 67.-** La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de 3 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

**Artículo 68.-** Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

**Artículo 69.-** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril podrán obtener una bonificación del 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

**SECCIÓN SEGUNDA****DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 70.-** Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el Municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral; y,

b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.

**CAPÍTULO XI**  
**DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA**  
**SECCIÓN ÚNICA**  
**INDICADORES DE DESEMPEÑO**

**Artículo 71.-** En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. 65-8 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 128, de fecha 27 de octubre del 2021, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

**1.- Ingresos propios.**

Se entiende por “ingresos propios” las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

*Ingresos propios = (Ingresos propios / Ingreso total) \* 100.*

**2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.**

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

*Eficiencia recaudatoria del impuesto predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación total del Impuesto predial) \* 100.*

**3.- Eficacia en ingresos fiscales.**

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

*Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).*

**4.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.**

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

*Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales - ingresos por predial / número de habitantes).*

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**CAPITULO XII**  
**DE LA DISCIPLINA FINANCIERA**  
**SECCIÓN UNICA**

**PROYECCIÓN Y RESULTADOS DE LOS INGRESOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

**Artículo 72.-** En atención con lo establecido en el artículo 18 fracción I y III y Transitorio Décimo de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y de los Municipios, se anexa Proyección de Ingresos (Anexo 1) y Resultado de Ingresos (Anexo 2) conforme al último párrafo del artículo 18 de la LDF, así como, a los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el DOF de 11 de octubre del 2016.

## Artículo 18 Fracción I (Anexo 1)

| MUNICIPIO DE CIUDAD MIER TAMAULIPAS                                                                 |                               |                   |           |           |           |           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|-------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| Proyecciones de Ingresos - LDF                                                                      |                               |                   |           |           |           |           |
| (PESOS)                                                                                             |                               |                   |           |           |           |           |
| (CIFRAS NOMINALES)                                                                                  |                               |                   |           |           |           |           |
| Concepto (b)                                                                                        | 2022<br>(proyecto de Ley) (c) | 2023              | Año 2 (d) | Año 3 (d) | Año 4 (d) | Año 5 (d) |
| <b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>                                 | <b>28,003,000</b>             | <b>28,976,900</b> | <b>0</b>  | <b>0</b>  | <b>0</b>  | <b>0</b>  |
| A. Impuestos                                                                                        | 1,313,000                     | 1,326,130         |           |           |           |           |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                        | 0                             |                   |           |           |           |           |
| C. Contribuciones de Mejoras                                                                        | 0                             |                   |           |           |           |           |
| D. Derechos                                                                                         | 290,000                       | 292,900           |           |           |           |           |
| E. Productos                                                                                        | 0                             | 0                 |           |           |           |           |
| F. Aprovechamientos                                                                                 | 0                             | 0                 |           |           |           |           |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                                                        | 0                             | 0                 |           |           |           |           |
| H. Participaciones                                                                                  | 26,400,000                    | 26,664,000        |           |           |           |           |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                   | 0                             | 0                 |           |           |           |           |
| J. Transferencias                                                                                   | 0                             | 0                 |           |           |           |           |
| K. Convenios                                                                                        |                               |                   |           |           |           |           |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición                                                              |                               |                   |           |           |           |           |
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>                                        | <b>12,784,000</b>             | <b>12,911,840</b> | <b>0</b>  | <b>0</b>  | <b>0</b>  | <b>0</b>  |
| A. Aportaciones                                                                                     | 12,784,000                    | 12,911,840        |           |           |           |           |
| B. Convenios                                                                                        |                               |                   |           |           |           |           |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 |                               |                   |           |           |           |           |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones                             |                               |                   |           |           |           |           |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       |                               |                   |           |           |           |           |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>                                               | <b>0</b>                      | <b>0</b>          | <b>0</b>  | <b>0</b>  | <b>0</b>  | <b>0</b>  |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            |                               |                   |           |           |           |           |
| <b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>                                                   | <b>40,797,000</b>             | <b>41,888,740</b> | <b>0</b>  | <b>0</b>  | <b>0</b>  | <b>0</b>  |
| <b>Datos Informativos</b>                                                                           |                               |                   |           |           |           |           |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        |                               |                   |           |           |           |           |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas |                               |                   |           |           |           |           |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>                                          | <b>40,797,000</b>             | <b>41,888,740</b> | <b>0</b>  | <b>0</b>  | <b>0</b>  | <b>0</b>  |

## Artículo 18 Fracción III (Anexo 2)

| MUNICIPIO DE CIUDAD MIER                                            |                        |                        |                        |                        |                   |                                            |
|---------------------------------------------------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|-------------------|--------------------------------------------|
| Resultados de Ingresos - LDF                                        |                        |                        |                        |                        |                   |                                            |
| (PESOS)                                                             |                        |                        |                        |                        |                   |                                            |
| Concepto (b)                                                        | Año 5 <sup>1</sup> (c) | Año 4 <sup>1</sup> (c) | Año 3 <sup>1</sup> (c) | Año 2 <sup>1</sup> (c) | 2020              | Año del Ejercicio Vigente <sup>2</sup> (d) |
| <b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b> | <b>0</b>               | <b>0</b>               | <b>0</b>               | <b>0</b>               | <b>28,826,749</b> | <b>25,852,907</b>                          |
| A. Impuestos                                                        |                        |                        |                        |                        | 973,708           | 756,284                                    |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                        |                        |                        |                        |                        |                   |                                            |
| C. Contribuciones de Mejoras                                        |                        |                        |                        |                        |                   |                                            |



|                                                                                                     |          |          |          |          |                   |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|----------|----------|----------|-------------------|-------------------|
| D. Derechos                                                                                         |          |          |          |          | 262,705           | 295,965           |
| E. Productos                                                                                        |          |          |          |          | 0                 | 0                 |
| F. Aprovechamientos                                                                                 |          |          |          |          | 253,442           | 1,117,807         |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                                                        |          |          |          |          |                   |                   |
| H. Participaciones                                                                                  |          |          |          |          | 27,336,894        | 23,682,851        |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                   |          |          |          |          |                   |                   |
| J. Transferencias                                                                                   |          |          |          |          | 0                 | 0                 |
| K. Convenios                                                                                        |          |          |          |          |                   |                   |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición                                                              |          |          |          |          |                   |                   |
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>                                        | <b>0</b> | <b>0</b> | <b>0</b> | <b>0</b> | <b>11,972,320</b> | <b>10,462,103</b> |
| A. Aportaciones                                                                                     |          |          |          |          | 4,760,169         | 4,768,218         |
| B. Convenios                                                                                        |          |          |          |          | 7,212,151         | 5,693,885         |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 |          |          |          |          |                   |                   |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones                             |          |          |          |          |                   |                   |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       |          |          |          |          |                   |                   |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>                                               | <b>0</b> | <b>0</b> | <b>0</b> | <b>0</b> | <b>0</b>          | <b>0</b>          |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            |          |          |          |          |                   |                   |
| <b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>                                                 | <b>0</b> | <b>0</b> | <b>0</b> | <b>0</b> | <b>40,799,069</b> | <b>30,236,519</b> |
| <b>Datos Informativos</b>                                                                           |          |          |          |          |                   |                   |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        |          |          |          |          |                   |                   |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas |          |          |          |          |                   |                   |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>                                          | <b>0</b> | <b>0</b> | <b>0</b> | <b>0</b> | <b>40,799,069</b> | <b>36,315,010</b> |

Objetivos, Estrategias y Metas.

Objetivos: Administración y Gestión pública eficiente, sostenida y con transparencia para el beneficio del Municipio de Ciudad Mier.

Estrategias: Fortalecimiento de las Finanzas Públicas Municipales, contando con equilibrio y transparencia en sus recursos.

Metas: Ordenar y dar prioridades en el Gasto público, para contar con programas definidos, respaldar el balance presupuestario, para tener resultados con transparencia y apegados al marco normativo vigente, para el beneficio del Municipio de Ciudad Mier.

Así mismo, en referencia para el artículo 18 fracción II de la LDF, existen riesgos de suma importancia para las finanzas públicas municipales, entre las cuales, mencionamos las siguientes:

A.- Riesgos de solvencia para los ingresos municipales.

Vinculada a la falta de fuentes de empleo y seguridad, lo cual impide que la población invierta en el municipio.

B.- Riesgo financiero para los recursos estimados.

No se tiene la certeza para la Recaudación Federal Participable, ya que existen cambios en la variación del peso ante el dólar, así como los ajustes que se realizan durante el ejercicio fiscal.

De esta forma las Finanzas Públicas Municipales eficientiza el recurso recaudado para ejercerlo apegándose a su marco normativo.

**Artículo 73.-** Para los Ingresos excedentes recaudados deberán ser ejercidos al menos un 50% para los conceptos enunciados en el artículo 14 y Transitorio Noveno de la LDF.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2022 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

*Edición Vespertina, de conformidad con el artículo 10, párrafo primero de la Ley del Periódico Oficial del Estado.*

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

**Artículo Tercero.** Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo Cuarto.** Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.-** Cd. Victoria, Tam., a 7 de diciembre del año 2021.- **JESÚS SUÁREZ MATA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- Rúbrica.- ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS.- DIPUTADA SECRETARIA.- Rúbrica.- IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

---

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. 65-76**

**MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIQUIHUANA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIQUIHUANA, TAMAULIPAS,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** En el ejercicio fiscal del año **2022**, el **Municipio de Miquihuana, Tamaulipas**, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

- I.** Impuestos;
- II.** Derechos;
- III.** Productos;
- IV.** Participaciones;
- V.** Aprovechamientos;
- VI.** Accesorios;
- VII.** Financiamientos;
- VIII.** Aportaciones, Incentivos y Reasignaciones de Recursos Federales; y,
- IX.** Otros Ingresos.

**CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**

- 1.** Impuestos
- 2.** Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
- 3.** Contribuciones de Mejoras
- 4.** Derechos
- 5.** Productos
- 6.** Aprovechamientos
- 7.** Ingresos por venta de bienes y servicios
- 8.** Participaciones y Aportaciones
- 9.** Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas
- 10.** Ingresos derivados de Financiamientos

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en ésta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador Por Rubros de Ingresos.

El Clasificador Por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**CAPÍTULO II**

**DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO.**

**ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2022**

**CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**

**Artículo 2º.-** Los Ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio, serán los que provengan de los Conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

| MUNICIPIO DE MIQUIHUANA, TAMAULIPAS                         |                                                                                                                                                                 |                     |
|-------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 |                                                                                                                                                                 | Ingreso Estimado    |
| <b>Total</b>                                                |                                                                                                                                                                 | <b>\$42,485,518</b> |
| <b>1</b>                                                    | <b>Impuestos</b>                                                                                                                                                | <b>\$717,592</b>    |
| 11                                                          | Impuestos Sobre los Ingresos                                                                                                                                    | \$2,172             |
| 12                                                          | Impuestos Sobre el Patrimonio                                                                                                                                   | \$271,580           |
| 13                                                          | Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                                                                                                   | \$10,863            |
| 14                                                          | Impuestos al Comercio Exterior                                                                                                                                  | \$0                 |
| 15                                                          | Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables                                                                                                                           | \$0                 |
| 16                                                          | Impuestos Ecológicos                                                                                                                                            | \$0                 |
| 17                                                          | Accesorios de Impuestos                                                                                                                                         | \$77,636            |
| 18                                                          | Otros Impuestos                                                                                                                                                 | \$0                 |
| 19                                                          | Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                            | \$355,341           |
| <b>2</b>                                                    | <b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>                                                                                                                | <b>\$0</b>          |
| 21                                                          | Aportaciones para Fondos de Vivienda                                                                                                                            | \$0                 |
| 22                                                          | Cuotas para la Seguridad Social                                                                                                                                 | \$0                 |
| 23                                                          | Cuotas de Ahorro para el Retiro                                                                                                                                 | \$0                 |
| 24                                                          | Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social                                                                                                            | \$0                 |
| 25                                                          | Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                                                                         | \$0                 |
| <b>3</b>                                                    | <b>Contribuciones de Mejoras</b>                                                                                                                                | <b>\$0</b>          |
| 31                                                          | Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas                                                                                                                    | \$0                 |
| 39                                                          | Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago            | \$0                 |
| <b>4</b>                                                    | <b>Derechos</b>                                                                                                                                                 | <b>\$174,903</b>    |
| 41                                                          | Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público                                                                           | \$3,259             |
| 42                                                          | Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)                                                                                                                         | \$0                 |
| 43                                                          | Derechos por Prestación de Servicios                                                                                                                            | \$171,644           |
| 44                                                          | Otros Derechos                                                                                                                                                  | \$0                 |
| 45                                                          | Accesorios de Derechos                                                                                                                                          | \$0                 |
| 49                                                          | Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                             | \$0                 |
| <b>5</b>                                                    | <b>Productos</b>                                                                                                                                                | <b>\$10,863</b>     |
| 51                                                          | Productos                                                                                                                                                       | \$10,863            |
| 52                                                          | Productos de Capital (Derogado)                                                                                                                                 | \$0                 |
| 59                                                          | Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                            | \$0                 |
| <b>6</b>                                                    | <b>Aprovechamientos</b>                                                                                                                                         | <b>\$14,121</b>     |
| 61                                                          | Aprovechamientos                                                                                                                                                | \$14,121            |
| 62                                                          | Aprovechamientos Patrimoniales                                                                                                                                  | \$0                 |
| 63                                                          | Accesorios de Aprovechamientos                                                                                                                                  | \$0                 |
| 69                                                          | Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                     | \$0                 |
| <b>7</b>                                                    | <b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>                                                                                   | <b>\$0</b>          |
| 71                                                          | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social                                                            | \$0                 |
| 72                                                          | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado                                                                       | \$0                 |
| 73                                                          | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros                              | \$0                 |
| 74                                                          | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria            | \$0                 |
| 75                                                          | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria    | \$0                 |
| 76                                                          | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | \$0                 |
| 77                                                          | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria                               | \$0                 |
| 78                                                          | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos                                        | \$0                 |
| 79                                                          | Otros Ingresos                                                                                                                                                  | \$0                 |

|    |                                                                                                                                    |                     |
|----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| 8  | <b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b> | <b>\$41,568,039</b> |
| 81 | Participaciones                                                                                                                    | \$26,877,274        |
| 82 | Aportaciones                                                                                                                       | \$14,221,886        |
| 83 | Convenios                                                                                                                          | \$0                 |
| 84 | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                                                     | \$468,879           |
| 85 | Fondos Distintos de Aportaciones                                                                                                   | \$0                 |
| 9  | <b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>                                          | <b>\$0</b>          |
| 91 | Transferencias y Asignaciones                                                                                                      | \$0                 |
| 92 | Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)                                                                              | \$0                 |
| 93 | Subsidios y Subvenciones                                                                                                           | \$0                 |
| 94 | Ayudas Sociales (Derogado)                                                                                                         | \$0                 |
| 95 | Pensiones y Jubilaciones                                                                                                           | \$0                 |
| 96 | Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)                                                                      | \$0                 |
| 97 | Transferencias del Fondo Mexicano del Petr leo para la Estabilizaci n y el Desarrollo                                              | \$0                 |
| 0  | <b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>                                                                                       | <b>\$0</b>          |
| 1  | Endeudamiento Interno                                                                                                              | \$0                 |
| 2  | Endeudamiento Externo                                                                                                              | \$0                 |
| 3  | Financiamiento Interno                                                                                                             | \$0                 |

**(CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.)**

**Art culo 3 .-** Los contribuyentes que no efect en el pago dentro de los t rminos establecidos en las leyes fiscales, cubrir n recargos del **0.98 %** mensual. Se podr n exentar parte de los recargos causados, en los t rminos que dispone el art culo 98 del C digo Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Cuando se concedan prorrugas para el pago de cr ditos fiscales, conforme a lo dispuesto por el C digo Fiscal del Estado, se causar n recargos sobre saldos insolutos del monto total de los cr ditos fiscales, a una tasa mensual del **1.26%**, sobre los cr ditos fiscales prorrogados.

**Art culo 4 .-** Los rezagos de cr ditos fiscales sealados en la presente ley, se cobrar n y recaudar n de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la  poca en que se causaron.

**Art culo 5 .-** Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualizaci n (UMA) la referencia econ mica en pesos para determinar la cuant a del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, as  como de las disposiciones jur dicas que emanen de la Reglamentaci n Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualizaci n (UMA), ser  el determinado por el Instituto Nacional de Estad stica y Geograf a (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federaci n para todo el pa s.

### **CAP TULO III**

#### **DE LOS IMPUESTOS**

**Art culo 6 .-** El Municipio de **Miquihuana**, Tamaulipas, percibir  los siguientes impuestos:

- I. Impuesto sobre espect culos p blicos;
- II. Impuesto sobre propiedad urbana, suburbana y r stica; y
- III. Impuesto sobre adquisici n de inmuebles.

#### **SECCI N PRIMERA**

##### **IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS**

##### **IMPUESTO SOBRE ESPECT CULOS P BLICOS**

**Art culo 7 .-** Este impuesto se causar  conforme a las disposiciones previstas en los art culos 101 al 103 del C digo Municipal para el Estado de Tamaulipas.

#### **SECCI N SEGUNDA**

##### **IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

##### **IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y R STICA.**

**Art culo 8 .-** Este impuesto se causar  sobre el valor de los bienes ra ces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcci n aprobada por el H. Congreso del Estado en los t rminos del art culo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el c lculo de este impuesto ser  el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causar  y liquidar  anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, aplic ndose la tasa del 1.5 al millar para predios urbanos y suburbanos.

**Art culo 9 .-** Se establece la tasa del 1.5 al millar anual para predios r sticos sobre el valor catastral.

**Artículo 10°.-** El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a dos unidades de medida y actualización (UMA).

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 11.-** Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LOS DERECHOS**

**Artículo 12.-** Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
  - II. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
  - III. Servicio de panteones;
  - IV. Servicio de rastro;
  - V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;
  - VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;
  - VIII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos; y
  - IX. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas.
- Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso, en ningún caso el importe a pagar será inferior a una unidad de medida y actualización (UMA).

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

**Artículo 13.-** Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I. Certificado de policía, de vecindad o de conducta, por este concepto se pagarán \$ 20.00;
- II. Por legalización o ratificación de firmas, por cada una \$ 20.00; y,
- III. Cotejo de documentos, por cada hoja \$ 10.00

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

**Artículo 14.-** Los derechos por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil, causarán de 30 hasta 300 unidades de medida y actualización (UMA).

**Artículo 15.-** Los derechos por la prestación de los servicios catastrales son:

#### **I. Servicios catastrales:**

**A)** Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

- 1.- Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
- 2.- Rústicos, cuyo valor no exceda de cinco unidades de medida y actualización (UMA), 2.5% de unidades de medida y actualización (UMA); y,
- 3.- Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco unidades de medida y actualización (UMA), pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.

**B)** Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, una unidad de medida y actualización (UMA).

#### **II. Certificaciones catastrales:**

**A)** La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, una unidad de medida y actualización (UMA); y,

**B)** La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, una unidad de medida y actualización (UMA);

**III. Avalúos periciales:** Sobre el valor de los mismos, 2 al millar.

**IV. Servicios topográficos:**

**A)** Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de una unidad de medida y actualización (UMA).

**B)** Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

- 1.- Terrenos planos desmontados, 10% de una unidad de medida y actualización (UMA);
- 2.- Terrenos planos con monte, 20% de una unidad de medida y actualización (UMA);
- 3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de una unidad de medida y actualización (UMA);
- 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de una unidad de medida y actualización (UMA); y,
- 5.- Terrenos accidentados, 50% de una unidad de medida y actualización (UMA).

**C)** Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 unidades de medida y actualización (UMA);

**D)** Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:

- 1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 unidades de medida y actualización (UMA); y,
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de una unidad de medida y actualización (UMA).

**E)** Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:

- 1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 unidades de medida y actualización (UMA);
- 2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de una unidad de medida y actualización (UMA); y,
- 3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de una unidad de medida y actualización (UMA).

**F)** Localización y ubicación del predio, 1 unidad de medida y actualización (UMA).

**V. Servicios de copiado:**

**A)** Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

- 1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 unidades de medida y actualización (UMA); y,
- 2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de una unidad de medida y actualización (UMA).

**B)** Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de una unidad de medida y actualización (UMA).

**Artículo 16.-** Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán conforme a lo siguiente:

**I.** Por la asignación o certificación del número oficial para casas o edificios, una unidad de medida y actualización (UMA);

**II.** Por licencia de uso o cambio de uso del suelo, hasta 10 unidades de medida y actualización (UMA); y,

**III.** Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción, en cada planta o piso:

**A)** Destinado a casa habitación:

- 1.- Hasta 50.0 metros cuadrados \$2.00
- 2.- Más de 51.0 y hasta 100.0 metros cuadrados \$5.00
- 3.- De 101.0 metros cuadrados en adelante \$10.00

**B)** Destinados a otros usos: \$10.00

**IV.** Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción, 5% de una unidad de medida y actualización (UMA);

**V.** Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación, 5 unidades de medida y actualización (UMA);

**VI.** Por licencia de remodelación, 2.5 unidades de medida y actualización (UMA);

**VII.** Por licencia para demolición de obras, 2.5 unidades de medida y actualización (UMA);

**VIII.** Por dictamen de factibilidad de uso del suelo, 10 unidades de medida y actualización (UMA);

**IX.** Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación, 10 unidades de medida y actualización (UMA);

**X.** Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 metros cuadrados y que no requiera del trazo de vías públicas, 3% de una unidad de medida y actualización (UMA), por metro cuadrado o fracción de la superficie total;

**XI.** Por la autorización de fusión de predios, 3% de una unidad de medida y actualización (UMA), por metro cuadrado o fracción de la superficie total;

**XII.** Por la autorización de relotificación de predios, 3% de una unidad de medida y actualización (UMA), por metro cuadrado o fracción de la superficie total;

**XIII.** Por permiso de rotura:

a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado, \$ 10.00, por metro cuadrado o fracción;

b) De calles revestidas de grava conformada, \$ 300.00, por metro cuadrado o fracción;

c) De concreto hidráulico o asfáltico, 2.5 unidades de medida y actualización (UMA), por metro cuadrado o fracción; y,

d) De guarniciones y banquetas de concreto, 1 unidad de medida y actualización (UMA), por metro cuadrado o fracción.

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura.

**XIV.** Por permiso temporal para utilización de la vía pública:

**A)** Andamios y tapiales por ejecución de construcción y remodelación, 25% de una unidad de medida y actualización (UMA), diario, por metro cuadrado o fracción; y,

**B)** Por escombro o materiales de construcción, 50% de una unidad de medida y actualización (UMA), diario, por metro cúbico o fracción.

**XV.** Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcciones, 10 unidades de medida y actualización (UMA);

**XVI.** Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, por cada 10 metros lineales o fracción, \$ 5.00; y,

**XVII.** Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, 15 % de una unidad de medida y actualización (UMA), cada metro lineal o fracción del perímetro.

**Artículo 17.-** Por peritajes oficiales se causarán 2 unidades de medida y actualización (UMA). No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 metros cuadrados.

**Artículo 18.-** Los derechos por la autorización de fraccionamientos, se causarán conforme a lo siguiente:

**I.** Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos, 50 unidades de medida y actualización (UMA);

**II.** Por el dictamen del proyecto ejecutivo, \$ 0.75 por metro cuadrado o fracción del área vendible; y,

**III.** Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías, \$ 0.75 por metro cuadrado o fracción del área vendible.

**Artículo 19.-** Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

**Artículo 20.-** Los derechos por servicio de panteones se causarán conforme a las siguientes tarifas:

**I.** Inhumación, \$ 30.00;

**II.** Exhumación, \$ 75.00;

**III.** Traslados dentro del Estado, \$ 75.00;

**IV.** Traslados fuera del Estado, \$ 100.00;

**V.** Rotura, \$ 30.00;

**VI.** Limpieza anual, \$ 20.00; y,

**VII.** Construcción de monumentos, \$ 30.00

**Artículo 21.-** Los derechos por servicio de rastro se causarán conforme a lo siguiente:

**I.** Por ganado vacuno, por cabeza, \$ 25.00; y,

**II.** Por ganado porcino, por cabeza, \$ 15.00.

**Artículo 22.-** Los derechos por estacionamiento de vehículos en la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

**I.** Cuando se instalen relojes de estacionamiento, \$ 2.00 por cada hora o fracción, o \$ 5.00 por tres horas;

**II.** Por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler, en la vía pública en los lugares con estacionómetros, a razón de cuota mensual de 8 unidades de medida y actualización (UMA); y,

**III.** En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso 20% de una unidad de medida y actualización (UMA), por hora o fracción, y 1 unidad de medida y actualización (UMA) por día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:



- a) Se cobrará por multa, hasta 3 unidades de medida y actualización (UMA); y,
- b) Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.

**Artículo 23.-** Los derechos por servicio de grúa y/o arrastre que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones al Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado, por cada vehículo, causarán 5 unidades de medida y actualización (UMA).

Por el servicio de almacenaje, en terrenos municipales, de cualquier tipo de vehículo se pagará, por cada día, una unidad de medida y actualización (UMA).

**Artículo 24.-** Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Los comerciantes ambulantes:

- a) Eventuales \$ 15.00 diarios; y,
- b) Habituales hasta \$ 50.00 mensuales.

II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán por cada día y por metro cuadrado o fracción que ocupe el puesto, \$ 15.00

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

**Artículo 25.-** Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta \$ 4.00 por metro cuadrado.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

**Artículo 26.-** Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

**Artículo 27.-** Los derechos mencionados en el Artículo anterior se causarán y se pagarán en términos de las leyes vigentes.

En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

**Artículo 28.-** Los derechos por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, pagarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.25 unidades de medida y actualización (UMA);
- II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 22.5 unidades de medida y actualización (UMA);
- III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 50 unidades de medida y actualización (UMA);
- IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 unidades de medida y actualización (UMA); y,
- V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 unidades de medida y actualización (UMA).

## **CAPÍTULO V DE LOS PRODUCTOS**

**Artículo 29.-** Los productos que perciba el Municipio por la explotación, enajenación, gravamen, arrendamiento o usufructo de los bienes que constituyen su patrimonio, serán los siguientes:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes; y,
- III. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

## **CAPÍTULO VI DE LAS PARTICIPACIONES**

**Artículo 30.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, y el Ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### **CAPÍTULO VII DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 31.-** Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento; y,
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.

#### **CAPÍTULO VIII ACCESORIOS**

**Artículo 32.-** Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

- I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento; y,
- II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Buen Gobierno.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

#### **CAPÍTULO IX DE LOS FINANCIAMIENTOS**

**Artículo 33.-** Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.

#### **CAPÍTULO X DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES**

**Artículo 34.-** Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

- I. El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.;
- II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales; y,
- III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

#### **CAPÍTULO XI OTROS INGRESOS**

**Artículo 35.-** Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

#### **CAPÍTULO XII DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTIMULOS FISCALES**

**Artículo 36.-** Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50 % del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial);

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad;
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar; y,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Los beneficios para los propietarios que se encuentren en los supuestos de los incisos a) y b), se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

**Artículo 37.-** Los contribuyentes del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril tendrán una bonificación del 15%, 15%, 8%, 5% respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de 3 UMA.

**CAPÍTULO XIII**  
**DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA**  
**SECCIÓN ÚNICA**  
**INDICADORES DE DESEMPEÑO**

**Artículo 38.-** En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. 65-8 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 128, de fecha 27 de octubre de 2021, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

**1.- Ingresos propios.**

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$

**2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.**

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

$$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del Impuesto predial}) * 100.$$

**3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.**

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial} = (\text{Rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Rezago total de impuesto predial}) * 100.$$

**4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.**

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial} = (\text{Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial}) * 100.$$

**5.- Eficacia en ingresos fiscales.**

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

$$\text{Eficacia en ingresos fiscales} = (\text{Ingresos recaudados} / \text{Ingresos presupuestados}).$$

**6.- Ingresos propios per cápita.**

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios per cápita} = (\text{Ingresos propios} / \text{Habitantes del municipio}).$$

**7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.**

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios por habitante diferentes al predial} = (\text{Ingresos totales} - \text{ingresos por predial} / \text{número de habitantes}).$$

**8.- Dependencia fiscal.**

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

$$\text{Dependencia fiscal} = (\text{ingresos propios} / \text{ingresos provenientes de la Federación}) * 100.$$

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

#### CAPÍTULO XIV

##### DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo, derivado de lo anterior alineados al Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 y para dar cumplimiento al artículo 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se presenta lo siguiente:

#### SECCIÓN PRIMERA

##### OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS

Para dar cumplimiento al artículo 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se mencionan objetivos, estrategias y metas que se plantea para el ejercicio fiscal 2022.

**Objetivo:** Asegurar una Administración Pública de resultados al servicio de la ciudadanía.

**Estrategias:** Implementar los mejores mecanismos administrativos que ayuden a mejorar las acciones de la administración pública que ayude a lograr una administración pública abierta, transparente y de rendición de cuentas en beneficio a la población.

**Metas:**

- Mejorar los procesos administrativos con tecnología moderna para brindar un servicio público más eficiente y eficaz.
- Proporcionar capacitación periódica al personal administrativo y operativo para mejorar su desempeño laboral.
- Brindar un servicio público de calidad con instalaciones y equipamiento adecuado a las necesidades administrativas.
- Garantizar la transparencia y el acceso a la información pública.
- Fomentar la cultura de la legalidad y el combate a la corrupción.
- Conducir una administración eficiente y transparente en la aplicación de los recursos públicos, que responda a las expectativas de los ciudadanos.
- Impulsar una mayor participación ciudadana en el seguimiento y evaluación de los resultados de la gestión en forma transparente.
- Mantener informado al ciudadano sobre la aplicación e impacto social de los recursos públicos con oportunidad, claridad y veracidad.
- Fortalecer entre los servidores públicos municipales la cultura de respeto a los derechos humanos y a la equidad de género.

#### SECCIÓN SEGUNDA

##### DE LAS PROYECCIONES DE FINANZAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y tomando en cuenta que el Municipio de Miquihuana tiene una población menor a 200,000 habitantes según el último censo de población publicado por el INEGI, de conformidad con el formato aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se describe a continuación la proyección de Ingresos para el Municipio de Miquihuana:

**FORMATO 7a PROYECCIONES DE INGRESOS LDF**

| <b>MUNICIPIO DE MIQUIHUANA, TAMAULIPAS.</b>                                                         |                     |                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|---------------------|
| <b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>                                                               |                     |                     |
| <b>(PESOS)</b>                                                                                      |                     |                     |
| <b>(CIFRAS NOMINALES)</b>                                                                           |                     |                     |
| <b>Concepto (b)</b>                                                                                 | <b>2022 (d)</b>     | <b>2023 (d)</b>     |
| <b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>                                 | <b>\$28,263,632</b> | <b>\$29,224,595</b> |
| A. Impuestos                                                                                        | \$717,592           | \$741,990           |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                        | \$0                 | \$0                 |
| C. Contribuciones de Mejoras                                                                        | \$0                 | \$0                 |
| D. Derechos                                                                                         | \$174,903           | \$180,850           |
| E. Productos                                                                                        | \$10,863            | \$11,232            |
| F. Aprovechamientos                                                                                 | \$14,121            | \$14,601            |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                                                        | \$0                 | \$0                 |
| H. Participaciones                                                                                  | \$26,877,274        | \$27,791,101        |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                   | \$468,879           | \$484,821           |
| J. Transferencias                                                                                   | \$0                 | \$0                 |
| K. Convenios                                                                                        | \$0                 | \$0                 |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición                                                              | \$0                 | \$0                 |
|                                                                                                     | \$0                 | \$0                 |
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>                                        | <b>\$14,221,886</b> | <b>\$14,705,430</b> |
| A. Aportaciones                                                                                     | \$14,221,886        | \$14,705,430        |
| B. Convenios                                                                                        | \$0                 | \$0                 |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 | \$0                 | \$0                 |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones                             | \$0                 | \$0                 |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       | \$0                 | \$0                 |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>                                               | <b>\$0</b>          | <b>\$0</b>          |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | \$0                 | \$0                 |
|                                                                                                     | \$0                 | \$0                 |
| <b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>                                                   | <b>\$42,485,518</b> | <b>\$43,930,026</b> |
|                                                                                                     |                     |                     |
| Datos Informativos                                                                                  |                     |                     |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        |                     |                     |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas |                     |                     |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)                                                 |                     |                     |

**SECCIÓN TERCERA****RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS**

Para dar cumplimiento al artículo 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se mencionan los riesgos más relevantes para las Finanzas Públicas.

**a). Riesgo de liquidez.** Derivado de la volatilidad de los ingresos en los ciudadanos es posible que no se cuente con la recaudación estimada en ingresos propios y con ello ver afectados los programas municipales. Además, dado que las Participaciones Federales dependen de la Recaudación Nacional y su repartición al Municipio se realiza en base al número de habitantes, y a la eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial y del servicio de Agua potable, esto hace que las Participaciones Federales al Municipio sean variables.

**b). Riesgos Globales.** Que al depender en más del 90% de los ingresos por participaciones, aportaciones y convenios, y al haber afectaciones globales por cambios en las tasas de interés, tipo de cambio y precio del petróleo muy posiblemente hubiera recortes en estos rubros; afectando los proyectos de infraestructura del Municipio.

## SECCIÓN CUARTA

## DE LOS RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

**Artículo 39.-** En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, se ha incluido en este apartado los resultados de las finanzas públicas municipales empleando para tal efecto los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión y comprenderán solo un año para el caso de los municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tal como lo establecen los "Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", publicado en el DOF de fecha 11 de octubre del 2016; la misma señala se revisaran y adecuaran en su caso anualmente en los ejercicios subsecuentes.

| Municipio de Miquihuana, Tamaulipas                                                                 |                     |                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|---------------------|
| Resultados de Ingresos - LDF                                                                        |                     |                     |
| (PESOS)                                                                                             |                     |                     |
| Concepto (b)                                                                                        | 2020                | 2021                |
| <b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>                                 | <b>\$27,028,092</b> | <b>\$26,898,093</b> |
| A. Impuestos                                                                                        | \$302,564           | \$311,587           |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                        | \$0                 | \$0                 |
| C. Contribuciones de Mejoras                                                                        | \$0                 | \$0                 |
| D. Derechos                                                                                         | \$9,892             | \$13,165            |
| E. Productos                                                                                        | \$10,290            | \$5,927             |
| F. Aprovechamientos                                                                                 | \$0                 | \$0                 |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                                                        | \$0                 | \$130,401           |
| H. Participaciones                                                                                  | \$26,705,346        | \$25,978,833        |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                   | \$0                 | \$458,180           |
| J. Transferencias                                                                                   | \$0                 | \$0                 |
| K. Convenios                                                                                        | \$0                 | \$0                 |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición                                                              | \$0                 | \$0                 |
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>                                        | <b>\$13,869,889</b> | <b>\$13,754,242</b> |
| A. Aportaciones                                                                                     | \$13,869,889        | \$13,754,242        |
| B. Convenios                                                                                        | \$0                 | \$0                 |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 | \$0                 | \$0                 |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones                             | \$0                 | \$0                 |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       | \$0                 | \$0                 |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>                                               | <b>\$0</b>          | <b>\$0</b>          |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | \$0                 | \$0                 |
| <b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>                                                   | <b>\$40,897,981</b> | <b>\$40,652,335</b> |
| Datos Informativos                                                                                  |                     |                     |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        |                     |                     |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas |                     |                     |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)                                                 |                     |                     |

Nota:

1 Los importes corresponden a ingresos devengados

2 Ingresos reales al mes de septiembre y estimado de octubre a diciembre 2021

Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición del Municipio, deberán ser destinados a los conceptos señalados de acuerdo al artículo 14 de la ley de Disciplina Financiera

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2022 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

**Artículo Tercero.** Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo Cuarto.** Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 y transitorio Décimo Primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo Quinto.** Se faculta al Presidente Municipal, para que por conducto de la Tesorería Municipal conceda reducciones de los accesorios causados en las contribuciones municipales.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.-** Cd. Victoria, Tam., a 7 de diciembre del año 2021.- **JESÚS SUÁREZ MATA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- Rúbrica.- ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS.- DIPUTADA SECRETARIA.- Rúbrica.- IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. 65-77**

**MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NUEVO MORELOS, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NUEVO MORELOS, TAMAULIPAS  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022**

**CAPÍTULO I**

**DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del **Municipio de Nuevo Morelos**, Tamaulipas durante el **ejercicio fiscal del año 2022**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I.** Impuestos;
- II.** Derechos;
- III.** Productos;
- IV.** Participaciones;
- V.** Aprovechamientos;
- VI.** Accesorios;
- VII.** Financiamientos;
- VIII.** Aportaciones, Incentivos y Reasignaciones de Recursos Federales; y,
- IX.** Otros Ingresos.

**CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**

- 1.** Impuestos
- 2.** Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
- 3.** Contribuciones de Mejoras
- 4.** Derechos
- 5.** Productos
- 6.** Aprovechamientos
- 7.** Ingresos por venta de bienes y servicios
- 8.** Participaciones y Aportaciones
- 9.** Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas
- 10.** Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.

El Clasificador por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo 2.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.



## CAPÍTULO II

## DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

**Artículo 3.-** Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2022 CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS

| PAR-TIDA     | CONCEPTO                                                                                                                                  |               |                      | IMPORTE              |
|--------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|----------------------|----------------------|
| <b>1</b>     | <b>IMPUESTOS</b>                                                                                                                          |               |                      | <b>540,000.00</b>    |
| <b>11</b>    | <b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>                                                                                                       |               | <b>5,000.00</b>      |                      |
| 11-1         | IMPUESTOS SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS                                                                                                     | 5,000.00      |                      |                      |
| <b>12</b>    | <b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>                                                                                                      |               | <b>270,000.00</b>    |                      |
| <b>12-01</b> | <b>IMPUESTO PREDIAL</b>                                                                                                                   |               |                      |                      |
| 12-1         | IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA                                                                                                        | 150,000.00    |                      |                      |
| 12-2         | IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD RÚSTICA                                                                                                       | 120,000.00    |                      |                      |
| <b>13</b>    | <b>IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>                                                                       |               | <b>80,000.00</b>     |                      |
| 13-1         | IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES                                                                                                | 80,000.00     |                      |                      |
| <b>17</b>    | <b>ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS</b>                                                                                                        |               | <b>45,000.00</b>     |                      |
| 17-2         | RECARGOS                                                                                                                                  | 40,000.00     |                      |                      |
| 17-3         | GASTOS DE EJECUCIÓN Y COBRANZA                                                                                                            | 5,000.00      |                      |                      |
| <b>19</b>    | <b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b> |               | <b>140,000.00</b>    |                      |
| 19-1         | REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL URBANO                                                                                                         | 60,000.00     |                      |                      |
| 19-2         | REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL RÚSTICO                                                                                                        | 80,000.00     |                      |                      |
| <b>2</b>     | <b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>                                                                                          |               |                      | <b>0.00</b>          |
| <b>3</b>     | <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>                                                                                                          |               |                      | <b>0.00</b>          |
| <b>4</b>     | <b>DERECHOS</b>                                                                                                                           |               |                      | <b>90,000.00</b>     |
| <b>41</b>    | <b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>                                              |               | <b>7,000.00</b>      |                      |
| 41-2         | USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES                                                                                                    | 7,000.00      |                      |                      |
| <b>43</b>    | <b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>                                                                                               |               | <b>83,000.00</b>     |                      |
| 43-1         | EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE RESIDENCIA                                                                                                   | 3,000.00      |                      |                      |
| 43-2         | MANIFIESTOS DE PROPIEDAD URBANA Y RÚSTICA                                                                                                 | 20,000.00     |                      |                      |
| 43-5         | EXP. DE CONST. DE APTITUD PARA MANEJO                                                                                                     | 3,000.00      |                      |                      |
| 43-6         | EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE PREDIAL                                                                                                      | 3,000.00      |                      |                      |
| 43-8         | EXPEDICIÓN DE AVALÚOS PERICIALES                                                                                                          | 20,000.00     |                      |                      |
| 43-19        | PERMISO PARA CIRCULAR SIN PLACAS                                                                                                          | 5,000.00      |                      |                      |
| 43-21        | CONSTANCIAS                                                                                                                               | 10,000.00     |                      |                      |
| 43-23        | PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN                                                                                               | 6,000.00      |                      |                      |
| 43-24        | SERVICIO DE PANTEONES                                                                                                                     | 8,000.00      |                      |                      |
| 43-25        | SERVICIO DE RASTRO                                                                                                                        | 5,000.00      |                      |                      |
| <b>5</b>     | <b>PRODUCTOS</b>                                                                                                                          |               |                      | <b>10,000.00</b>     |
| <b>59</b>    | <b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES</b>                                |               | <b>10,000.00</b>     |                      |
| <b>59-04</b> | <b>INTERESES RECIBIDOS POR INVERSIONES FINANCIERAS</b>                                                                                    |               |                      |                      |
| 59-4-1       | INTERESES OTRAS CUENTAS                                                                                                                   | 3,000.00      |                      |                      |
| 59-4-2       | INTERESES FISMUN                                                                                                                          | 5,000.00      |                      |                      |
| 59-4-3       | INTERESES FORTAMUN                                                                                                                        | 2,000.00      |                      |                      |
| <b>6</b>     | <b>APROVECHAMIENTOS</b>                                                                                                                   |               |                      | <b>13,000.00</b>     |
| <b>61</b>    | <b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>                                                                                                 |               | <b>13,000.00</b>     |                      |
| 61-1         | MULTAS POR AUTORIDADES MUNICIPALES                                                                                                        | 10,000.00     |                      |                      |
| 61-2         | MULTAS DE TRÁNSITO                                                                                                                        | 3,000.00      |                      |                      |
| <b>7</b>     | <b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>                                                                                           |               |                      | <b>0.00</b>          |
| <b>8</b>     | <b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>                                                                                                     |               |                      | <b>34,560,400.00</b> |
| <b>81</b>    | <b>PARTICIPACIONES</b>                                                                                                                    |               | <b>27,200,000.00</b> |                      |
| 81-1         | PARTICIPACION FEDERAL                                                                                                                     | 23,400,000.00 |                      |                      |
| 81-2         | HIDROCARBUROS                                                                                                                             | 700,000.00    |                      |                      |
| 81-3         | FISCALIZACIÓN                                                                                                                             | 1,000,000.00  |                      |                      |

|                |                                                               |                      |                      |                      |
|----------------|---------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| 81-4           | INCENTIVO EN VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL (9/11)          | 1,700,000.00         |                      |                      |
| 81-5           | AJUSTES                                                       | 400,000.00           |                      |                      |
| <b>82</b>      | <b>APORTACIONES</b>                                           |                      | <b>7,360,400.00</b>  |                      |
| 82-1           | APORTACIÓN FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL                    | 4,409,856.00         |                      |                      |
| 82-2           | APORTACIÓN FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL                 | 2,950,544.00         |                      |                      |
| <b>9</b>       | <b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b> |                      |                      | <b>0.00</b>          |
| <b>0</b>       | <b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>                  |                      | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          |
| <b>TOTAL.-</b> |                                                               | <b>35,213,400.00</b> | <b>35,213,400.00</b> | <b>35,213,400.00</b> |

(TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

## CALENDARIO BASE MENSUAL DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2022

|                                                                                                                                                      | Anual                | Enero               | Febrero             | Marzo               | Abril               | Mayo                | Junio               | Julio               | Agosto              | Septiembre          | Octubre             | Noviembre           | Diciembre           |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| <b>Total</b>                                                                                                                                         | <b>35,213,400.00</b> | <b>3,038,605.00</b> | <b>3,038,605.00</b> | <b>3,024,606.00</b> | <b>2,999,602.00</b> | <b>2,999,602.00</b> | <b>2,999,602.00</b> | <b>2,999,602.00</b> | <b>2,999,602.00</b> | <b>2,999,602.00</b> | <b>2,999,604.00</b> | <b>2,558,617.00</b> | <b>2,555,751.00</b> |
| <b>Impuestos</b>                                                                                                                                     | <b>540,000.00</b>    | <b>70,250.00</b>    | <b>70,250.00</b>    | <b>56,250.00</b>    | <b>38,246.00</b>    | <b>38,246.00</b>    | <b>38,246.00</b>    | <b>38,246.00</b>    | <b>38,246.00</b>    | <b>38,246.00</b>    | <b>38,246.00</b>    | <b>38,246.00</b>    | <b>37,282.00</b>    |
| Impuestos Sobre los Ingresos                                                                                                                         | 5,000.00             | 1,250.00            | 1,250.00            | 250.00              | 250.00              | 250.00              | 250.00              | 250.00              | 250.00              | 250.00              | 250.00              | 250.00              | 250.00              |
| Impuestos Sobre el Patrimonio                                                                                                                        | 270,000.00           | 25,000.00           | 25,000.00           | 22,000.00           | 22,000.00           | 22,000.00           | 22,000.00           | 22,000.00           | 22,000.00           | 22,000.00           | 22,000.00           | 22,000.00           | 22,000.00           |
| Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                                                                                        | 80,000.00            | 15,000.00           | 15,000.00           | 5,000.00            | 5,000.00            | 5,000.00            | 5,000.00            | 5,000.00            | 5,000.00            | 5,000.00            | 5,000.00            | 5,000.00            | 5,000.00            |
| Impuestos al Comercio Exterior                                                                                                                       | 0.00                 | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                |
| Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables                                                                                                                | 0.00                 | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                |
| Impuestos Ecológicos                                                                                                                                 | 0.00                 | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                |
| Accesorios de Impuestos                                                                                                                              | 45,000.00            | 7,000.00            | 7,000.00            | 7,000.00            | 2,666.00            | 2,666.00            | 2,666.00            | 2,666.00            | 2,666.00            | 2,666.00            | 2,666.00            | 2,666.00            | 2,672.00            |
| Otros Impuestos                                                                                                                                      | 0.00                 | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                |
| Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                 | 140,000.00           | 22,000.00           | 22,000.00           | 22,000.00           | 8,330.00            | 8,330.00            | 8,330.00            | 8,330.00            | 8,330.00            | 8,330.00            | 8,330.00            | 8,330.00            | 7,360.00            |
| <b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>                                                                                                     | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b>         |
| Aportaciones para Fondos de Vivienda                                                                                                                 | 0.00                 | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                |
| Cuotas para la Seguridad Social                                                                                                                      | 0.00                 | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                |
| Cuotas de Ahorro para el Retiro                                                                                                                      | 0.00                 | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                |
| Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social                                                                                                 | 0.00                 | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                |
| Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                                                              | 0.00                 | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                |
| <b>Contribuciones de Mejoras</b>                                                                                                                     | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b>         |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas                                                                                                         | 0.00                 | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                |
| Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00                 | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                |
| <b>Derechos</b>                                                                                                                                      | <b>90,000.00</b>     | <b>12,745.00</b>    | <b>12,745.00</b>    | <b>12,746.00</b>    | <b>5,746.00</b>     | <b>5,746.00</b>     | <b>5,746.00</b>     | <b>5,746.00</b>     | <b>5,746.00</b>     | <b>5,746.00</b>     | <b>5,746.00</b>     | <b>5,746.00</b>     | <b>5,796.00</b>     |
| Derechos por el Uso, Gocé, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público                                                                | 7,000.00             | 1,082.00            | 1,082.00            | 1,082.00            | 416.00              | 416.00              | 416.00              | 416.00              | 416.00              | 416.00              | 416.00              | 416.00              | 426.00              |
| Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)                                                                                                              | 0.00                 | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                                                                                 | 83,000.00            | 11,663.00           | 11,663.00           | 11,664.00           | 5,330.00            | 5,330.00            | 5,330.00            | 5,330.00            | 5,330.00            | 5,330.00            | 5,330.00            | 5,330.00            | 5,370.00            |
| Otros Derechos                                                                                                                                       | 0.00                 | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                |
| Accesorios de Derechos                                                                                                                               | 0.00                 | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                |
| Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                  | 0.00                 | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                |
| <b>Productos</b>                                                                                                                                     | <b>10,000.00</b>     | <b>833.00</b>       | <b>833.00</b>       | <b>833.00</b>       | <b>833.00</b>       | <b>833.00</b>       | <b>833.00</b>       | <b>833.00</b>       | <b>833.00</b>       | <b>833.00</b>       | <b>833.00</b>       | <b>833.00</b>       | <b>837.00</b>       |
| Productos                                                                                                                                            | 0.00                 | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                |
| <b>Productos de Capital (Derogado)</b>                                                                                                               | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b>         |
| Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                 | 10,000.00            | 833.00              | 833.00              | 833.00              | 833.00              | 833.00              | 833.00              | 833.00              | 833.00              | 833.00              | 833.00              | 833.00              | 837.00              |
| <b>Aprovechamientos</b>                                                                                                                              | <b>13,000.00</b>     | <b>1,083.00</b>     | <b>1,083.00</b>     | <b>1,083.00</b>     | <b>1,083.00</b>     | <b>1,083.00</b>     | <b>1,083.00</b>     | <b>1,083.00</b>     | <b>1,083.00</b>     | <b>1,083.00</b>     | <b>1,083.00</b>     | <b>1,083.00</b>     | <b>1,087.00</b>     |
| Aprovechamientos                                                                                                                                     | 13,000.00            | 1,083.00            | 1,083.00            | 1,083.00            | 1,083.00            | 1,083.00            | 1,083.00            | 1,083.00            | 1,083.00            | 1,083.00            | 1,083.00            | 1,083.00            | 1,087.00            |
| Aprovechamientos Patrimoniales                                                                                                                       | 0.00                 | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                |
| Accesorios de Aprovechamientos                                                                                                                       | 0.00                 | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                |
| Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago          | 0.00                 | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                |

|                                                                                                                                                                 | Año           | Enero        | Febrero      | Marzo        | Abril        | Mayo         | Junio        | Julio        | Agosto       | Septiembre   | Octubre      | Noviembre    | Diciembre    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos                                                                                          | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social                                                            | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado                                                                       | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros                              | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria            | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria    | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria                               | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos                                        | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Otros Ingresos                                                                                                                                                  | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones                                     | 34,560,400.00 | 2,953,694.00 | 2,953,694.00 | 2,953,694.00 | 2,953,694.00 | 2,953,694.00 | 2,953,694.00 | 2,953,694.00 | 2,953,694.00 | 2,953,694.00 | 2,953,696.00 | 2,512,709.00 | 2,510,749.00 |
| Participaciones                                                                                                                                                 | 27,200,000.00 | 2,266,830.00 | 2,266,830.00 | 2,266,830.00 | 2,266,830.00 | 2,266,830.00 | 2,266,830.00 | 2,266,830.00 | 2,266,830.00 | 2,266,830.00 | 2,266,830.00 | 2,266,830.00 | 2,264,870.00 |
| Aportaciones                                                                                                                                                    | 7,360,400.00  | 686,864.00   | 686,864.00   | 686,864.00   | 686,864.00   | 686,864.00   | 686,864.00   | 686,864.00   | 686,864.00   | 686,864.00   | 686,866.00   | 245,879.00   | 245,879.00   |
| Convenios                                                                                                                                                       | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                                                                                  | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Fondos Distintos de Aportaciones                                                                                                                                | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones                                                                              | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Transferencias y Asignaciones                                                                                                                                   | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)                                                                                                           | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Subsidios y Subvenciones                                                                                                                                        | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Ayudas Sociales (Derogado)                                                                                                                                      | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Pensiones y Jubilaciones                                                                                                                                        | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)                                                                                                   | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo                                                                           | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Ingresos Derivados de Financiamientos                                                                                                                           | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Endeudamiento Interno                                                                                                                                           | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Endeudamiento Externo                                                                                                                                           | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Financiamiento Interno                                                                                                                                          | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |

**Artículo 4.-** Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

**Artículo 5.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigen en la época en que se causaron.

**Artículo 6.-** La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán

exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 7.-** Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 8.-** Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS IMPUESTOS

##### SECCIÓN PRIMERA

##### IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

##### DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 9.-** El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**I.** Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos;
- b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;
- d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y,
- e) Espectáculos de teatro o circo.

**II.** Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.

**III.** En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se exime el pago del impuesto respectivo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

**IV.** Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

##### SECCIÓN SEGUNDA

##### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

##### DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

**Artículo 10.-** Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a lo siguiente:

Las tablas de valores unitarios de terrenos y construcción a que se refiere el párrafo anterior, son las expedidas por el Congreso del Estado para el ejercicio fiscal de **2022**.

##### TASAS

|                                                                     |               |
|---------------------------------------------------------------------|---------------|
| <b>I.</b> Predios urbanos con edificaciones                         | 1.5 al millar |
| <b>II.</b> Predios suburbanos con edificaciones                     | 1.5 al millar |
| <b>III.</b> Predios rústicos                                        | 1.5 al millar |
| <b>IV.</b> Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos) | 3.0 al millar |
| <b>V.</b> Predios urbanos de uso industrial                         | 3.0 al millar |

**VI.** Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará la tasa prevista en la fracción IV;

**VII.** Los adquirentes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de tres años a partir de la contratación de la operación, pagarán un 100% más del impuesto, al término de ese tiempo;

**VIII.** Los propietarios de fraccionamientos autorizados pagarán el 100% de aumento al impuesto por los predios no vendidos en un plazo de tres años a partir de la autorización oficial de la venta.

### SECCIÓN TERCERA

#### IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

**Artículo 11.-** La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

**Artículo 12.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

### SECCIÓN CUARTA

#### ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**Artículo 13.-** Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

**Artículo 14.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.26%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 15.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

### SECCIÓN QUINTA

#### IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**Artículo 16.-** Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (**2021**), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (**2022**).

### CAPÍTULO IV

#### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

##### SECCIÓN ÚNICA

#### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

**Artículo 17.-** Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 18.-** Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

**I.** Instalación de alumbrado público;

**II.** Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;

**III.** Construcción de guarniciones y banquetas;

**IV.** Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,

**V.** En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

**Artículo 19.-** Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos de las leyes vigentes. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

**Artículo 20.-** Las cuotas que en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LOS DERECHOS**

**Artículo 21.-** Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

#### **I. Derechos por el uso, goce y aprovechamiento de bienes del dominio público.**

- A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública;
- B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos; y,
- C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

#### **II. Derechos por prestación de servicios.**

- A. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- C. Servicio de panteones;
- D. Servicio de rastro;
- E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;
- G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;
- H. Servicios de tránsito y vialidad; y,
- I. Servicios de asistencia y salud pública.

#### **III. Otros derechos.**

- A. Por concepto de gestión ambiental;
- B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;
- C. Por la expedición de permisos, licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;
- D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego;
- E. Servicios de Protección Civil y Bomberos; y,
- F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a una Unidad de Medida y Actualización.

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

## **SECCIÓN PRIMERA**

### **DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

#### **Apartado A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública.**

**Artículo 22.-** Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública. Los derechos correspondientes se causarán en la forma siguiente:

- I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de una cuota mensual de 8 Unidades de Medida y Actualización;

II. Por ocupar la vía pública para la enajenación de vehículos de cualquier clase, 1 Unidad de Medida y Actualización por día, por vehículo.

III. Por otras ocupaciones en la vía pública, se pagará 20% de una Unidad de Medida y Actualización diario por metro cuadrado completo o fracción, en ningún caso la cantidad a pagar será inferior a lo que corresponda por un metro.

IV. Por ocupar la vía pública las personas físicas o morales, con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semipermanentes, andamios y tapiales, escombros o materiales, pagarán una Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción por cada día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo de los derechos señalados en este artículo, se sancionarán como sigue:

a) Se cobrará por multa, hasta 5 Unidades de Medida y Actualización;

b) Si se cubre antes de 24 horas, se reducirá en un 50%.

**Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos.**

**Artículo 23.-** Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por la licencia anual los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos pagarán hasta 3.5 Unidades de Medida y Actualización;

II. Los puestos fijos y semifijos con licencia pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

a) En primera zona, hasta 10 Unidades de Medida y Actualización;

b) En segunda zona, hasta 7 Unidades de Medida y Actualización; y,

c) En tercera zona, hasta 5 Unidades de Medida y Actualización.

III. Los permisos provisionales tendrán el mismo costo previsto en la fracción I de este artículo y pagarán además los mismos derechos señalados en la fracción II cuando se trate de 30 días, o la cantidad que resulte dividir la cuota entre 30 días y multiplicarla por el número de días autorizados en el permiso provisional correspondiente.

El ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en la que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos y semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 primeros días de cada mes, por los interesados directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

Si el comerciante deja de pagar dos meses consecutivos, perderá los derechos de uso que correspondan al permiso expedido, la reincidencia tendrá como consecuencia la negativa por tiempo indefinido.

Los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, serán objetos de multas por: carecer de permiso, por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación, esta sanción se aplicará de acuerdo a lo previsto en el artículo 318 fracciones I, II y III del Código Municipal vigente.

**Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.**

**Artículo 24.-** Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

a) Vehículos de carga de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 2 Unidades de Medida y Actualización y por mes de 3 a 5 Unidades de Medida y Actualización;

b) Vehículos de carga mayor de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 3 Unidades de Medida y Actualización y por mes de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización;

c) Vehículos de carga de 8 toneladas hasta 22 toneladas, por día, 4 Unidades de Medida y Actualización y por mes de 6 a 12 Unidades de Medida y Actualización;

d) Vehículos de carga mayor de 22 toneladas hasta 30 toneladas, por día, 6 Unidades de Medida y Actualización y por mes de 8 a 14 Unidades de Medida y Actualización;

e) Por excedente en relación al inciso anterior, pagarán conforme a lo siguiente:

1.- Hasta 30 toneladas 4 Unidades de Medida y Actualización por tonelada;

2.- Bomba para Concreto, por día 8 Unidades de Medida y Actualización;

3.- Trompo para Concreto, por día 6 Unidades de Medida y Actualización.

f) Vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito del Estado pagarán de 15 a 20 Unidades de Medida y Actualización.

La Dirección de Tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

**Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas.**

**Artículo 25.-** Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

|                                                                                             |                |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| I. Expedición de certificados de residencia,                                                | De 1 a 2 UMA   |
| II. Expedición de permiso eventual de alcoholes,                                            | De 1 a 5 UMA   |
| III. Expedición de certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos,   | De 1 a 2 UMA   |
| IV. Expedición de certificación de dependencia económica,                                   | 1 UMA          |
| V. Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno, | De 1 a 2 UMA   |
| VI. Cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias,                               | De 1 a 2 UMA   |
| VII. Legalización y ratificación de firmas,                                                 | De 1 a 2 UMA   |
| VIII. Expedición de carta de no propiedad,                                                  | 0.25% de 1 UMA |
| IX. Expedición de carta de propiedad,                                                       | De 1 a 2 UMA   |
| X. Carta Anuencia de Empresas de Seguridad Privada,                                         | 50 UMA         |
| XI. Certificaciones de Catastro,                                                            | De 1 a 2 UMA   |
| XII. Permisos,                                                                              | De 1 a 2 UMA   |
| XIII. Actualizaciones,                                                                      | De 1 a 2 UMA   |
| XIV. Constancias,                                                                           | De 1 a 2 UMA   |
| XV. Otras certificaciones legales.                                                          | De 1 a 2 UMA   |

**Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.**

#### I. SERVICIOS CATASTRALES:

**A)** Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

- 1.- Urbanos, suburbanos y rústicos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
- 2.- Formas valoradas, 12% de una Unidad de Medida y Actualización.

**B)** Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 1 Unidad de Medida y Actualización;

**C)** Elaboración de manifiestos, 1.5 Unidades de Medida y Actualización.

#### II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

**A)** La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, causará de uno hasta cinco Unidades de Medida y Actualización; y,

**B)** La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1 Unidad de Medida y Actualización.

#### III. AVALÚOS PERICIALES:

**A)** Presentación de solicitud de avalúo pericial, 1 Unidad de Medida y Actualización; y,

**B)** Sobre el valor de los mismos, 2 al millar, sin que el costo sea menor a 3 Unidades de Medida y Actualización.

#### IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

**A)** Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de una Unidad de Medida y Actualización.

**B)** Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

- 1.- Terrenos planos desmontados, 10% de una Unidad de Medida y Actualización;
- 2.- Terrenos planos con monte, 20% de una Unidad de Medida y Actualización;
- 3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de una Unidad de Medida y Actualización;
- 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de una Unidad de Medida y Actualización.

**C)** Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 Unidades de Medida y Actualización.

**D)** Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:



- 1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, hasta 5 Unidades de Medida y Actualización;
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de una Unidad de Medida y Actualización.

**E) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:**

- 1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 Unidades de Medida y Actualización;
- 2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de una Unidad de Medida y Actualización;
- 3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de una Unidad de Medida y Actualización.

**F) Localización y ubicación del predio:**

- 1.- Dos UMA, en gabinete; y,
- 2.- De cinco a diez UMA, verificación en territorio según distancia y sector.

**V. SERVICIOS DE COPIADO:**

**A) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:**

- 1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 3 Unidades de Medida y Actualización;
- 2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

**B) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 30% de una Unidad de Medida y Actualización.**

**POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN**

**Artículo 26.-** Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO                                                                                                                                                                                             | TARIFA                                                                           |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|
| I. Por asignación o certificación del número oficial para casas o edificios,                                                                                                                         | 1 UMA                                                                            |
| II. Por la expedición constancia de número oficial,                                                                                                                                                  | 1 UMA                                                                            |
| III. Por la expedición del dictamen de opinión de uso del suelo,                                                                                                                                     | 2 UMA                                                                            |
| IV. Por autorización de operación o de funcionamiento,                                                                                                                                               | 10% del costo de la licencia de construcción                                     |
| V. Por licencias de uso o cambio de suelo:                                                                                                                                                           |                                                                                  |
| a) De 0.00 a 500 m <sup>2</sup> de terreno,                                                                                                                                                          | 10 UMA                                                                           |
| b) Más de 501 hasta 1,000 m <sup>2</sup> de terreno,                                                                                                                                                 | 15 UMA                                                                           |
| c) Más de 1,001 hasta 2,000 m <sup>2</sup> de terreno,                                                                                                                                               | 20 UMA                                                                           |
| d) Más de 2,001 hasta 5,000 m <sup>2</sup> de terreno,                                                                                                                                               | 25 UMA                                                                           |
| e) Más de 5,001 hasta 10,000 m <sup>2</sup> de terreno,                                                                                                                                              | 30 UMA                                                                           |
| f) Mayores de 10,000 m <sup>2</sup>                                                                                                                                                                  | 35 UMA                                                                           |
| g) En los casos que se requiera:<br>Estudio de impacto vial y/o estudio de impacto ambiental y/o estudio de imagen urbana,                                                                           | 35 UMA                                                                           |
| VI. Por la expedición de constancia de uso del suelo,                                                                                                                                                | 10 UMA                                                                           |
| VII. Por el estudio y licencia de construcción de uso habitacional,                                                                                                                                  | 11% de una UMA por m <sup>2</sup> o fracción                                     |
| VIII. Por estudio y licencia de construcción de uso industrial o comercial,                                                                                                                          | 20% de una UMA por m <sup>2</sup> o fracción                                     |
| IX. Por el estudio y la licencia de construcción de estacionamientos,                                                                                                                                | 3% de una UMA por m <sup>2</sup> de construcción                                 |
| X. Por expedición de licencia de construcción para anuncios panorámicos (área expuesta):                                                                                                             |                                                                                  |
| a) Dimensiones hasta 1.80 m <sup>2</sup> ,                                                                                                                                                           | 6.25 UMA                                                                         |
| b) Dimensiones entre 1.81 m <sup>2</sup> y hasta 4.00 m <sup>2</sup> ,                                                                                                                               | 12.50 UMA                                                                        |
| c) Dimensiones entre 4.01 m <sup>2</sup> y hasta 12.00 m <sup>2</sup> ,                                                                                                                              | 32.50 UMA                                                                        |
| d) Para mayores a 12.01 m <sup>2</sup> . Se incluyen los panorámicos,                                                                                                                                | 32.50 UMA más 3 UMA por cada m <sup>2</sup> adicional a los 12.00 m <sup>2</sup> |
| XI. Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos (gas natural, cable para televisión y demás empresas privadas que requieren ocupar territorio municipal para brindar sus servicios) | 15% de una UMA por metro lineal                                                  |
| a) Aéreo,                                                                                                                                                                                            |                                                                                  |
| b) Subterráneo,                                                                                                                                                                                      | 10% de una UMA por metro lineal                                                  |
| XII. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,                                                                                                           | 5 UMA                                                                            |
| XIII. Por licencias de remodelación,                                                                                                                                                                 | 15% de una UMA por m <sup>2</sup> o fracción                                     |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>XIV.</b> Por licencia para demolición de obras,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 11% de una UMA por m <sup>2</sup> o fracción                                                    |
| <b>XV.</b> Por la expedición de la constancia de terminación de obra,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 10% del costo de la licencia de construcción                                                    |
| <b>XVI.</b> Por dictamen de factibilidad del uso del suelo,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 10 UMA                                                                                          |
| <b>XVII.</b> Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 10 UMA                                                                                          |
| <b>XVIII.</b> Por la autorización de subdivisión, fusión y relotificación de predios que no requieran del trazo de vías públicas, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 5% de una UMA por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total. Hasta un máximo de 400 UMA. |
| <b>XIX.</b> Por permiso de rotura:<br>a) De calles revestidas de grava conformada, un UMA, por m <sup>2</sup> o fracción;<br>b) De concreto hidráulico o asfáltico, 2.5 UMA, por m <sup>2</sup> o fracción; y<br>c) De guarniciones y banquetas de concreto, 1.5% de un UMA, por m <sup>2</sup> o fracción.<br>Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados. |                                                                                                 |
| <b>XX.</b> Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 5 UMA                                                                                           |
| <b>XXI.</b> Por deslinde de predios urbanos o suburbanos,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 15% de una UMA cada metro lineal o fracción del perímetro                                       |
| <b>XXII.</b> Por alineamientos de predios urbanos o suburbanos,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 25% de una UMA cada metro lineal en su(s) colindancia(s) a la calle                             |
| <b>XXIII.</b> Cuando a petición del interesado se requiera la elaboración de croquis:<br>a) Croquis para trámite de uso del suelo en hoja tamaño doble carta,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 10 UMA                                                                                          |
| b) Croquis para trámite de subdivisión en hoja tamaño doble carta y superficie de terreno hasta 5,000 metros cuadrados,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 8 UMA                                                                                           |
| c) Croquis para licencia de construcción.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 50% de una UMA por m <sup>2</sup>                                                               |
| <b>XXIV.</b> Impresión de planos en plotter, copia de planos y copias de documentos tamaño carta:<br>a) Impresión de planos a color en plotter con dimensiones de:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                 |
| 1.- 91.00 x 61.00 cms                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 5 UMA                                                                                           |
| 2.- 91.00 x 91.00 cms                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 10 UMA                                                                                          |
| 3.- 91.00 x 165.00 cms                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 15 UMA                                                                                          |
| 4.- Copia de planos con dimensiones hasta 61 x 91 cms                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 1 UMA                                                                                           |
| 5.- Copia de documentos referentes a planes parciales, planes directores, leyes y reglamentos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 3% de una UMA por hoja                                                                          |
| <b>XXV.</b> Levantamientos geográficos y posicionamiento satelital:<br>a) Levantamiento georeferenciado,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Hasta 10 UMA, por vértice                                                                       |
| b) Verificación de coordenadas GPS con dos puntos de la poligonal.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Hasta 20 UMA, por vértice                                                                       |
| <b>XXVI.</b> Levantamiento topográfico:<br>a) Levantamiento topográfico de predios con teodolito y cinta. No incluye limpieza y desmonte,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Hasta 10 UMA por hectárea                                                                       |
| b) Remarcado de marcas y vértices, localización y ubicación del predio,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 5 UMA por hectárea                                                                              |
| c) Dibujo de planos topográficos urbanos y suburbanos,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 5 UMA por hectárea                                                                              |
| d) Impresión de planos blanco y negro de 61 x 91 cms                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 2 UMA por plano                                                                                 |
| e) Impresión de planos a color de 61 x 91 cms                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 5 UMA por plano                                                                                 |
| f) Copia de planos blanco y negro de 61 x 91 cms                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 1 UMA por plano                                                                                 |
| g) Renta de equipo incluyendo trabajo de gabinete                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 5 UMA por hectárea                                                                              |
| <b>XXVII.</b> Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 UMA;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                 |
| <b>XXVIII.</b> Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales (altura), 7.5 UMA;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                 |
| <b>XXIX.</b> Modificación de dictamen de subdivisión, fusión y relotificación, sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 2 UMA;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                 |
| <b>XXX.</b> Modificación de dictamen y plano de subdivisión, fusión y relotificación sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 4 UMA;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                 |
| <b>XXXI.</b> Expedición de certificados de predios (no incluye levantamiento topográfico), 2 UMA.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                 |

**Artículo 27.-** Por peritajes oficiales se causarán 3 UMA. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m<sup>2</sup>.

#### POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

| CONCEPTO                                                                         | TARIFA |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------|
| I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos, | 50 UMA |

|                                                                    |                                                      |
|--------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo,                        | 1.50% de un UMA por cada UMA m <sup>2</sup> vendible |
| III. Por supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos. | 1.50% de un UMA por cada m <sup>2</sup> supervisado  |

**Apartado C. Servicio de Panteones.**

**Artículo 28.-** Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$200.00 por lote disponible para las inhumaciones.

**Artículo 29.-** Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

| CONCEPTO                                 | TARIFAS |
|------------------------------------------|---------|
| I. Inhumación:                           |         |
| a) Cadáver,                              | 1 UMA   |
| b) Extremidades.                         | 1 UMA   |
| II. Exhumación.                          | 2 UMA   |
| III. Reinhumación,                       | 2 UMA   |
| IV. Traslado de restos,                  | 3 UMA   |
| V. Derechos de perpetuidad,              | 5 UMA   |
| VI. Reposición de título,                | 8 UMA   |
| VII. Localización de lote,               | 2 UMA   |
| VIII. Apertura de Fosa:                  |         |
| a) Con monumento,                        | 10 UMA  |
| b) Sin monumento,                        | 5 UMA   |
| IX. Por uso de abanderamiento y escolta, | 10 UMA  |
| X. Construcción:                         |         |
| a) Con gaveta,                           | 5 UMA   |
| b) Sin gaveta,                           | 2 UMA   |
| c) Monumento.                            | 3 UMA   |

**Apartado D. Servicio de Rastro.**

**Artículo 30.-** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

**TARIFAS**

I. Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:

|                       |            |         |
|-----------------------|------------|---------|
| a) Ganado vacuno,     | Por cabeza | \$50.00 |
| b) Ganado porcino,    | Por cabeza | \$25.00 |
| c) Ganado ovicaprino, | Por cabeza | \$30.00 |
| d) Aves,              | Por cabeza | \$1.00  |

II. Por uso de corral, por día:

|                    |            |         |
|--------------------|------------|---------|
| a) Ganado vacuno,  | Por cabeza | \$10.00 |
| b) Ganado porcino, | Por cabeza | \$5.00  |

III. Transporte.

- a) Descolgado a vehículo particular, \$10.00 por res, y \$5.00 por cerdo;
- b) Transporte de carga y descarga a establecimientos, \$20.00 por res y \$10.00 por cerdo; y,
- c) Por el pago de documentos únicos de pieles \$5.00 por piel.

IV. Por refrigeración, por cada 24 horas:

|                    |          |         |
|--------------------|----------|---------|
| a) Ganado vacuno,  | En canal | \$50.00 |
| b) Ganado porcino, | En canal | \$30.00 |

**Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos.**

**Artículo 31.-** Los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos lo pagarán las personas físicas o morales que se dediquen o ejerzan una actividad comercial e industrial. Para recibir el mencionado servicio municipal, debe mediar convenio entre las partes. Las cuotas mensuales serán establecidas por el Cabildo Municipal, de conformidad a los volúmenes diarios generados por tipo de residuo.

La cuota del derecho por el concepto de uso del relleno sanitario, por la recepción de los residuos sólidos que generan los establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicio, transportados en vehículos de los usuarios, será a favor del municipio, tomando como base la diferencia entre el cobro por disposición por parte de los particulares menos el cobro por disposición por parte del Municipio, en el

entendido, que el cobro que se menciona en el presente párrafo, se aplicará a los generadores de residuos sólidos no peligrosos, que depositen en el relleno sanitario como mínimo, una tonelada o más.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

#### **Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos.**

**Artículo 32.-** Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio, deberán efectuar el desmonte, deshierre y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierre o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal vigente. Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 20% de una UMA por metro cuadrado, el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo.

Para que sea procedente el cobro anterior, previamente deberá notificarse personalmente al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo.

La Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.

Los derechos por limpieza de predios no edificadas o baldíos se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

| CONCEPTO                                                                                                                                        | TARIFA                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|
| Limpieza de predios baldíos y/o edificaciones abandonadas o deshabitadas (recolección, transportación, disposición, mano de obra y maquinaria): |                            |
| a) Deshierbe,                                                                                                                                   | 0.6 UMA por m <sup>2</sup> |
| b) Deshierbe y residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos,                                                                       | 0.9 UMA por m <sup>2</sup> |
| c) Deshierbe, residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos.                                                                        | 1.3 UMA por m <sup>2</sup> |

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

**Deshierbe:** Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

**Residuos de construcción:** Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

**Residuos sólidos no peligrosos:** Se entenderá por residuos sólidos no peligrosos a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan representar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

**Reincidencia:** Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

**Predio baldío:** Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señaladas con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

**Artículo 33.-** Los Derechos en Materia Ambiental se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente;

| CONCEPTO                                                                                                                                          | TARIFA |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| I. Por la emisión de factibilidad en materia ambiental,                                                                                           | 5 UMA  |
| II. Por la emisión del dictamen en materia forestal, tala,                                                                                        | 2 UMA  |
| III. Derechos por el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos, en establecimientos comerciales. (recolección, transporte y disposición), |        |
| IV. Residuos y/o materiales generados en la construcción de obras (recolección, transportación y disposición)                                     | 10 UMA |
| a) Mano de obra (utilizando sólo el personal) hasta 2 metros cúbicos,                                                                             | 12 UMA |
| b) Mano de obra y equipo, más de 2 metros cúbicos,                                                                                                |        |

| CONCEPTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | TARIFA                                                |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|
| <b>V.</b> Derechos por el manejo integral de residuos peligrosos para establecimientos generadores que estén auto categorizados por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) como pequeños generadores de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable (recolección, transporte y disposición).<br>Nota: Sólo los residuos peligrosos que se efectúan mensualmente, a través de la operación de los centros de acopio temporales. | 1.5 UMA por mes                                       |
| <b>VI.</b> Derechos por el manejo integral de llantas (neumáticos) de desecho (recolección, transporte y disposición):<br>a) Llantas hasta rin medida 17 pulgadas,<br>b) Llantas mayor de rin medida 17 pulgadas,<br>c) Venta de llantas de desecho (cualquier medida).                                                                                                                                                                                    | 0.25 de una UMA<br>0.50 de una UMA<br>0.60 de una UMA |

**Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.**

**Artículo 34.-** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I.** Dimensiones hasta 1.80 m<sup>2</sup>, 6 UMA;
  - II.** Dimensiones entre 1.81 m<sup>2</sup> y 4.00 m<sup>2</sup>, 12 UMA;
  - III.** Dimensiones entre 4.01 m<sup>2</sup> y 12.00 m<sup>2</sup>, 30 UMA;
  - IV.** Para mayores a 12.01 m<sup>2</sup>. Se incluyen los panorámicos. 30 UMA más 2 UMA por cada m<sup>2</sup> adicional a los 12.00 m<sup>2</sup>;
  - V.** Renovación de licencia de anuncio denominativo 50% del costo calculado de acuerdo a las tarifas indicadas en las fracciones I, II, III y IV.
- No estarán obligados al pago de este derecho, por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea, causarán derechos por la parte que se invada.
- VI.** Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos 10 UMA con una estancia no mayor a 7 días;
  - VII.** Por uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán 10 UMA;
  - VIII.** Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes, folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán de:
    - a) 1 a 500 volantes, 1 UMA;
    - b) 501 a 1000 volantes, 2 UMA;
    - c) 1001 a 1500 volantes, 3 UMA; y,
    - d) 1501 a 2000 volantes, 4 UMA.
  - IX.** Constancia de anuncio, 10 UMA;
  - X.** En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad, 5 UMA.

Para efectos de pago de las fracciones I, II, III, IV y VI se considera una cara como anuncio y si es mayor de 12.00 m<sup>2</sup> se considera como panorámico y/o espectacular.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causa de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

**Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad.**

**Artículo 35.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

| CONCEPTO                                                                                                                                    | CUOTAS              |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,                                                                                            | 1 UMA.              |
| II. Examen médico a conductores de vehículos – prueba de alcoholemia,                                                                       | \$100.00            |
| III. Servicio de guía y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,                                                                   | 5 UMA.              |
| IV. Permiso para circular con parabrisas estrellado por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,                          | 3 UMA.              |
| V. Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,                                          | 4 UMA               |
| VI. Por servicios de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria,            | 1 UMA               |
| VII. Expedición de constancias,                                                                                                             | 2 UMA               |
| VIII. Por estudio y autorización municipal de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y de servicios que lo requieran. | De 50 hasta 300 UMA |

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y al ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

#### Apartado I. Servicios de asistencia y salud pública.

**Artículo 36.-** Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

#### TARIFA

|                                                     |         |
|-----------------------------------------------------|---------|
| I. Examen médico general,                           | \$80.00 |
| II. Por los servicios en materia de control canino. | \$10.00 |

### SECCIÓN TERCERA

#### OTROS DERECHOS

#### Apartado A. Por concepto de gestión ambiental.

**Artículo 37.-** Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con los siguientes conceptos y tarifas:

| CONCEPTO                                                                                                                                                                        | TARIFA             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| I. Recepción y evaluación de manifestaciones de impacto ambiental sobre obras, proyectos o actividades de competencia municipal,                                                | 20 UMA             |
| II. Recepción y evaluación del informe preventivo para opinión técnica municipal,                                                                                               | 20 UMA             |
| III. Por la expedición de la licencia ambiental municipal sobre generadores de residuos sólidos urbanos,                                                                        | 25 UMA             |
| IV. Por la emisión de resolutive de impacto ambiental,                                                                                                                          | 5 UMA              |
| V. Aviso de inscripción como generador de residuos sólidos urbanos:                                                                                                             |                    |
| a) Micro generador hasta 20 kg diarios,                                                                                                                                         | 5 UMA              |
| b) Generador medio de 21 kg hasta 500 kg diarios,                                                                                                                               | 30 UMA             |
| c) Alto generador más de 501 kg diarios.                                                                                                                                        | 55 UMA             |
| VI. Autorización de recolección y transporte de residuos de baja peligrosidad (micro generadores) asignados al municipio,                                                       | 1 UMA              |
| VII. Por concepto de autorización para la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos:                                                                                 | Pago mensual 1 UMA |
| VIII. Por concepto del acopio temporal de residuos sólidos urbanos para su rehúso, reciclaje o recuperación de residuos sólidos urbanos cuyo origen sea comercial o industrial, | 1 UMA              |
| IX. Por concepto de autorización para combustión a cielo abierto para capacitación de contingencia de incendio                                                                  | 1 UMA              |
| X. Por cada unidad de neumático gastado recibido en los centros de acopio municipales,                                                                                          | 30% de UMA         |
| XI. Descacharrización de vehículos en la vía pública                                                                                                                            | 1 UMA              |
| XII. Por permiso de transporte de neumáticos gastados, incluyendo su disposición final,                                                                                         | 1 UMA              |
| Para transporte que sea mayor a un camión con capacidad de 5 toneladas o su equivalente, se hará un convenio con la Dirección de Ecología y la Dirección de Ingresos.           |                    |
| Pago anual por anticipo en una sola exhibición, se aplica el 20% de descuento para dichos permisos.                                                                             |                    |

#### Apartado B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones.

**Artículo 38.-** Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 3 UMA.

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se exime el pago de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

**Artículo 39.-** Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones causarán 1.5 UMA diarios por local de 3x3 metros de lado.

**Artículo 40.-** Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso, siempre y cuando cumplan con la normatividad estatal y municipal en materia de protección al medio ambiente, causará 4 UMA de 1 a 7 días.

**Apartado C. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas.**

**Artículo 41.-** En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una licencia de operación expedida por la Tesorería Municipal, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

| Cantidad de personas       | Cuota anual |
|----------------------------|-------------|
| a) De 1 hasta 150 personas | 25 UMA      |
| b) De 151 a 299 personas   | 50 UMA      |
| c) De 300 a 499 personas   | 75 UMA      |
| d) De 500 en adelante      | 100 UMA     |

**Apartado D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego.**

**Artículo 42.-** El establecimiento o local y la operación comercial de máquinas de videojuegos o las llamadas chispas, el propietario de las mismas o en su caso, quien las explote comercialmente, deberá contar con una autorización o permiso para desarrollar actividades relativas a videojuegos y efectuar el pago anual ante la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos: a) por la licencia de funcionamiento del establecimiento, una cuota de 6 UMA; y b) por la operación comercial de cada simulador de juego una cuota de 8 UMA. Se exceptúan de la obtención de esta licencia, los juegos previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, competencia de la Federación.

**Artículo 43.-** En los salones de billar, cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego 15 UMA y en donde exista mesa de futbolito deberá pagar en forma anual por cada mesa una cuota de 5 UMA, pago que regulará precisamente la expedición de la licencia de funcionamiento y operación comercial correspondiente.

**Apartado E. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos.**

**Artículo 44.-** Por la prestación de los servicios de protección civil y bomberos, se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

I. Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas:

a) Empresas de bajo riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 5 a 9 UMA;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 10 a 14 UMA;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 15 a 19 UMA; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 20 a 30 UMA.

b) Empresas de mediano riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 hasta 10 personas, 10 a 14 UMA;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 hasta 50 personas, 15 a 20 UMA;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 21 a 24 UMA; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 25 a 30 UMA.

c) Empresas de alto riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 50 a 55 UMA;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 56 a 60 UMA;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 61 a 80 UMA; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 300 UMA.

II. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:

- a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en periodos máximos de 2 semanas, 20 UMA;

b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, 10 UMA.

**III.** Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos:

a) Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio:

Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), se cobrará hasta, 2 UMA por persona, por evento.

b) Asesoría:

Explicación y asesoría para la integración y activación de unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrará hasta 5 UMA por evento.

c) Bomberos:

1.- Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrará 10 UMA.

2.- Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos, se cobrarán 10 UMA.

3.- Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para abastecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:

a) Para 5 mil litros, 20 UMA;

b) Para 10 mil litros, 30 UMA.

4.- Operativos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en UMA de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:

a) Más de 1 y hasta 1000 personas, 10 a 15 UMA;

b) Más de 1001 en adelante, 16 a 20 UMA;

**Apartado F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.**

**Artículo 45.-** El pago de la constancia del uso del suelo y de la licencia de construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

**Artículo 46.-** El pago de la Licencia del Programa SARET (Sistema de apertura rápida de empresas en Tamaulipas) se causará y liquidará los derechos conforme a las siguientes:

**CUOTAS**

| Clasificación en el catálogo de giros | Cuota  |
|---------------------------------------|--------|
| "A" Bajo riesgo                       | 10 UMA |
| "B" Mediano riesgo                    | 30 UMA |
| "C" Alto riesgo                       | 60 UMA |

**SECCIÓN CUARTA**

**ACCESORIOS DE LOS DERECHOS**

**Artículo 47.-** Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 48.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.26%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 49.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

**SECCIÓN QUINTA**

**DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 50.-** Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (**2021**), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (**2022**).



## CAPÍTULO VI

### PRODUCTOS

#### SECCIÓN PRIMERA

#### PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

**Artículo 51.-** Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Créditos fiscales a favor del Municipio;
- II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;
- V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;
- VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y,
- VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.

**Artículo 52.-** Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:

- I. Tianguis, una unidad de medida y actualización por cada metro cuadrado del local por mes; y,
  - II. Mercados, causarán 1.5 unidades de medida y actualización por cada metro cuadrado del local por mes.
- Sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

**Artículo 53.-** Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

**Artículo 54.-** Los ingresos que perciba el Municipio por la utilización o uso de los servicios impartidos en instalaciones deportivas y culturales propiedad del Municipio, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

- a) Tabla de costos por el uso o renta de instalaciones deportivas municipales
- b) Tabla de costos por disciplinas impartidas en instalaciones deportivas municipales
- c) Tabla de costos por talleres de danza y cultura impartidos en la Casa de Cultura.

#### SECCIÓN SEGUNDA

#### PRODUCTOS DE CAPITAL

**Artículo 55.-** El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

#### SECCIÓN TERCERA

#### PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

**Artículo 56.-** Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2022).

## CAPÍTULO VII

### APROVECHAMIENTOS

#### SECCIÓN PRIMERA

#### APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

**Artículo 57.-** Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;
- IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;

**V.** Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;

**VI.** Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;

**VII.** Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio;

**VIII.** Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios; y

**IX.** Ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 UMA.

**Artículo 58.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

#### **SECCIÓN SEGUNDA**

##### **APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 59.-** Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (**2021**), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (**2022**).

#### **CAPÍTULO VIII**

##### **PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

###### **SECCIÓN PRIMERA**

###### **PARTICIPACIONES**

**Artículo 60.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

###### **SECCIÓN SEGUNDA**

###### **APORTACIONES**

**Artículo 61.-** El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

###### **SECCIÓN TERCERA**

###### **CONVENIOS**

**Artículo 62.-** El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

#### **CAPÍTULO IX**

##### **INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

###### **SECCIÓN ÚNICA**

###### **ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Artículo 63.-** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**Artículo 64.-** Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

#### **CAPÍTULO X**

##### **FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

###### **SECCIÓN PRIMERA**

###### **DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

**Artículo 65.-** La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de 2.3 UMA.

**Artículo 66.-** Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

**Artículo 67.-** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril podrán obtener una bonificación del 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

**Artículo 68.-** Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral; y,
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.

## CAPÍTULO XI

### DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

#### SECCIÓN ÚNICA

#### INDICADORES DE DESEMPEÑO

**Artículo 69.-** En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

##### 1.- Eficiencia recaudatoria del impuesto predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación obtenida del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

$$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del Impuesto predial}) * 100.$$

##### 2.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por Impuesto Predial.

Este indicador mide la eficiencia en el cobro del impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial} = (\text{Rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Rezago total de Impuesto Predial}) * 100.$$

##### 3.- Eficacia en Ingresos Fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

$$\text{Eficacia en ingresos fiscales} = (\text{Ingresos recaudados} / \text{Ingresos presupuestados}).$$

##### 4.- Dependencia Fiscal.

Este indicador mide la eficacia de la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

$$\text{Dependencia Fiscal} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingresos provenientes de la Federación}) * 100$$

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre *De las Sanciones* y, *De las Responsabilidades*, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

## CAPÍTULO XII

## LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

**Artículo 70.-** En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, se ha incluido en este apartado, las proyecciones de las finanzas públicas municipales, las cuales se han realizado considerando las premisas incluidas en los Criterios Generales de Política Económica, CGPE, contenidos en el paquete económico 2018, mismas que contemplan un crecimiento del PIS de 2.5 por ciento, empleando para tal efecto los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Amortización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión y comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Tal como lo establecen los “Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios”, publicados en el DOF de fecha 11 de octubre de 2016; la misma señala que revisarán y adecuarán en su caso anualmente en los ejercicios subsecuentes.

**Artículo 71.-** Conforme a los requerimientos de la Ley de Disciplina Financiera, en su artículo 5to y alineados al Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, se presentan:

Fracción I. Objetivos anuales, estrategias y metas.

Fracción II. Proyecciones de Finanzas Públicas.

Fracción III. Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.

Fracción IV. Resultados de las Finanzas Públicas.

Fracción I. Objetivos anuales, estrategias y metas.

**Objetivos:** Aumentar la confianza de la sociedad en la gestión de la Administración Pública Municipal, a través de un gobierno abierto, participación ciudadana y una evaluación de la gestión por resultados; establecido en la planeación para el desarrollo de Nuevo Morelos, Tamaulipas.

**Estrategias:** Implementar mecanismos de simplificación administrativa, adoptar las mejores prácticas de gobierno abierto, transparencia y rendición de cuentas para beneficio de la comunidad, contenida en los proyectos estratégicos: “gobierno eficiente”; “cerca de ti”, “gobierno transparente”. Con las siguientes estrategias:

\*Implementar una política de planeación y gasto austero, basado en resultados;

\*Implementar nuevos modelos de gestión pública de vinculación con la sociedad;

\*Ejecutar un programa integral de mejoras a la regulación y prácticas administrativas que se transparenten a la gestión pública.

**Metas:** Las siguientes:

- Mantener los subsidios fiscales en materia de impuesto predial, con la meta de beneficiar a 900 contribuyentes de este impuesto que efectúan su pago anual en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero, marzo y abril.
- Efectuar el sorteo pronto pago del impuesto predial 2022, a efecto de mejorar la recaudación en el primer cuatrimestre del año.
- Mantener los medios y opciones de pago, así como esquemas que faciliten el cumplimiento y pago oportuno de las contribuciones municipales, disminuyendo los tiempos de espera.
- Continuar con el reforzamiento del programa de actualización catastral (predios omisos y construcciones no manifestadas). La meta que se plantea es alcanzar un 30% de los predios en el ejercicio 2022.

**MUNICIPIO DE NUEVO MORELOS, TAM. PROYECCIÓN DE  
INGRESOS LDF (PESOS)  
(CIFRAS NOMINALES)**

| Concepto (b)                                                        | 2022                 | 2023                 |
|---------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|
| <b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b> | <b>27,853,000.00</b> | <b>28,688,590.00</b> |
| A. Impuestos                                                        | 540,000.00           | 556,200.00           |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                        | 0.00                 | 0.00                 |
| C. Contribuciones de Mejoras                                        | 0.00                 | 0.00                 |
| D. Derechos                                                         | 90,000.00            | 92,700.00            |
| E. Productos                                                        | 10,000.00            | 10,300.00            |
| F. Aprovechamientos                                                 | 13,000.00            | 13,390.00            |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                        | 0.00                 | 0.00                 |

| Concepto (b)                                                            | 2022                 | 2023                 |
|-------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|
| H. Participaciones                                                      | 27,200,000.00        | 28,016,000.00        |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                       | 0.00                 | 0.00                 |
| J. Transferencias                                                       | 0.00                 | 0.00                 |
| K. Convenios                                                            | 0.00                 | 0.00                 |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición                                  | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>            | <b>7,360,400.00</b>  | <b>7,581,212.00</b>  |
| A. Aportaciones                                                         | 7,360,400.00         | 7,581,212.00         |
| B. Convenios                                                            | 0.00                 | 0.00                 |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones                                     | 0.00                 | 0.00                 |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 0.00                 | 0.00                 |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas                           | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>                   | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos                                | 0.00                 |                      |
| <b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>                       | <b>35,213,400.00</b> | <b>36,269,802.00</b> |
| <b>Datos Informativos</b>                                               |                      |                      |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos |                      |                      |
| de Libre Disposición                                                    |                      |                      |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de          |                      |                      |
| Transferencias Federales Etiquetadas                                    |                      |                      |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>              |                      |                      |

**Fracción III. Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas:****a). Derivados del mercado laboral local e inversión pública regional:**

El riesgo de ver afectada la recuperación de ingresos propios estriba en una reducción de la nómina gubernamental y una disminución de la inversión pública, en virtud que la estabilidad de la economía local del municipio, depende en gran medida de la derrama muy importante de salarios, que realizan los afluentes laborales que significan las delegaciones federales y estatales.

**b). Derivados del tipo de cambio del peso frente al dólar y precio del petróleo:**

Por otro lado, la incertidumbre de la realización de recursos federales, derivado principalmente de los efectos que en la Recaudación Federal Participable, RFP, tengan factores como tipo de cambio peso-dólar USA, el precio de la mezcla mexicana de exportación de petróleo crudo y la actividad económica nacional, esto derivado de la alta dependencia que se tiene de esta fuente de recursos, representando en los últimos años una proporción del 85 por ciento con respecto del total de los ingresos y de los cuales aproximadamente representan el 50 por ciento recursos etiquetados entre aportaciones del ramo 33 y convenios.

**c). Inflación:**

La inflación general anual al cierre del mes de septiembre del 2019 fue de 3.00 por ciento. De acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica para la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2020.

**MUNICIPIO DE NUEVO MORELOS, TAM. RESULTADOS DE INGRESOS LDF (PESOS)**

| Concepto (b)                                                        | 2020 <sup>1</sup>    | 2021 <sup>2</sup>    |
|---------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|
| <b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b> | <b>29,705,359.00</b> | <b>29,871,000.00</b> |
| A. Impuestos                                                        | 352,460.00           | 375,000.00           |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                        | 0.00                 | 0.00                 |
| C. Contribuciones de Mejoras                                        | 0.00                 | 0.00                 |
| D. Derechos                                                         | 51,890.00            | 75,000.00            |
| E. Productos                                                        | 0.00                 | 3,000.00             |
| F. Aprovechamientos                                                 | 0.00                 | 8,000.00             |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                        | 0.00                 | 0.00                 |
| H. Participaciones                                                  | 29,301,009.00        | 29,410,000.00        |

| Concepto (b)                                                                                        | 2020 <sup>1</sup>    | 2021 <sup>2</sup>    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                   | 0.00                 | 0.00                 |
| J. Transferencias                                                                                   | 0.00                 | 0.00                 |
| K. Convenios                                                                                        | 0.00                 | 0.00                 |
| Concepto (b)                                                                                        | 20201                | 20212                |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición                                                              | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>                                        | 6,670,992.00         | 6,670,992.00         |
| A. Aportaciones                                                                                     | 6,670,992.00         | 6,670,992.00         |
| B. Convenios                                                                                        | 0.00                 | 0.00                 |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 | 0.00                 | 0.00                 |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones                             | 0.00                 | 0.00                 |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>                                               | 0.00                 | 0.00                 |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>                                                   | <b>36,376,351.00</b> | <b>36,541,992.00</b> |
| <b>Datos Informativos</b>                                                                           |                      |                      |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        |                      |                      |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas |                      |                      |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>                                          |                      |                      |

1. Los importes corresponden a los ingresos totales devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

### CAPÍTULO XIII

#### NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL DEL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NUEVO MORELOS, TAM.

Con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012 se presenta Formato de Iniciativa de Ley de Ingresos Armonizada:

| Concepto                                                                                                                             | Ingreso Estimado     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| <b>Total</b>                                                                                                                         | <b>35,213,400.00</b> |
| <b>Impuestos</b>                                                                                                                     | <b>540,000.00</b>    |
| Impuestos Sobre los Ingresos                                                                                                         | 5,000.00             |
| Impuestos Sobre el Patrimonio                                                                                                        | 270,000.00           |
| Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                                                                        | 80,000.00            |
| Impuestos al Comercio Exterior                                                                                                       | 0.00                 |
| Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables                                                                                                | 0.00                 |
| Impuestos Ecológicos                                                                                                                 | 0.00                 |
| Accesorios de Impuestos                                                                                                              | 45,000.00            |
| Otros Impuestos                                                                                                                      | 0.00                 |
| Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 140,000.00           |
| Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                                                            | 0.00                 |
| Aportaciones para Fondos de Vivienda                                                                                                 | 0.00                 |
| Cuotas para la Seguridad Social                                                                                                      | 0.00                 |
| Cuotas de Ahorro para el Retiro                                                                                                      | 0.00                 |

|                                                                                                                                                                 |                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social                                                                                                            | 0.00                 |
| Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                                                                         | 0.00                 |
| <b>Contribuciones de Mejoras</b>                                                                                                                                | <b>0.00</b>          |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas                                                                                                                    | 0.00                 |
| Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago            | 0.00                 |
| <b>Derechos</b>                                                                                                                                                 | <b>90,000.00</b>     |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público                                                                           | 7,000.00             |
| Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)                                                                                                                         | 0.00                 |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                                                                                            | 83,000.00            |
| Otros Derechos                                                                                                                                                  | 0.00                 |
| Accesorios de Derechos                                                                                                                                          | 0.00                 |
| Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                             | 0.00                 |
| <b>Productos</b>                                                                                                                                                | <b>10,000.00</b>     |
| Productos                                                                                                                                                       | 0.00                 |
| Productos de Capital (Derogado)                                                                                                                                 | 0.00                 |
| Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                            | 10,000.00            |
| <b>Aprovechamientos</b>                                                                                                                                         | <b>13,000.00</b>     |
| Aprovechamientos                                                                                                                                                | 13,000.00            |
| Aprovechamientos Patrimoniales                                                                                                                                  | 0.00                 |
| Accesorios de Aprovechamientos                                                                                                                                  | 0.00                 |
| Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                     | 0.00                 |
| <b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>                                                                                   | <b>0.00</b>          |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social                                                            | 0.00                 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado                                                                       | 0.00                 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros                              | 0.00                 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria            | 0.00                 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria    | 0.00                 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00                 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria                               | 0.00                 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos                                        | 0.00                 |
| Otros Ingresos                                                                                                                                                  | 0.00                 |
| <b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>                              | <b>34,560,400.00</b> |
| Participaciones                                                                                                                                                 | 27,200,000.00        |
| Aportaciones                                                                                                                                                    | 7,360,400.00         |
| Convenios                                                                                                                                                       | 0.00                 |
| Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                                                                                  | 0.00                 |
| Fondos Distintos de Aportaciones                                                                                                                                | 0.00                 |
| <b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>                                                                       | <b>0.00</b>          |
| Transferencias y Asignaciones                                                                                                                                   | 0.00                 |
| Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)                                                                                                           | 0.00                 |

|                                                                                       |             |
|---------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| Subsidios y Subvenciones                                                              | 0.00        |
| Ayudas Sociales (Derogado)                                                            | 0.00        |
| Pensiones y Jubilaciones                                                              | 0.00        |
| Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)                         | 0.00        |
| Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo | 0.00        |
| <b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>                                          | <b>0.00</b> |
| Endeudamiento Interno                                                                 | 0.00        |
| Endeudamiento Externo                                                                 | 0.00        |
| Financiamiento Interno                                                                | 0.00        |

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2022 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance Presupuestario y del Balance Presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones Extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

**Artículo Tercero.** Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo Cuarto.** Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.-** Cd. Victoria, Tam., a 7 de diciembre del año 2021.- **JESÚS SUÁREZ MATA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- Rúbrica.- ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS.- DIPUTADA SECRETARIA.- Rúbrica.- IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. 65-78**

**MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PADILLA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PADILLA, TAMAULIPAS,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.**

**CAPÍTULO I**

**DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1º.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de **Padilla**, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año **2022**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

**I.** Impuestos;

**II.** Derechos;

**III.** Productos;

**IV.** Participaciones;

**V.** Aprovechamientos;

**VI.** Accesorios;

**VII.** Financiamientos;

**VIII.** Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,

**IX.** Otros ingresos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en ésta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

**Artículo 2º.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II**

**DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO**

**Artículo 3º.-** Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

| Municipio de Padilla, Tamaulipas                            |                                                               |               |                  |
|-------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|---------------|------------------|
| Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 |                                                               |               | Ingreso Estimado |
|                                                             |                                                               | Clase         | Tipo             |
| Total                                                       |                                                               | 60,892,555.00 | 60,892,555.00    |
| 1                                                           | Impuestos                                                     |               | 7,230,773.00     |
| 11                                                          | Impuestos Sobre los Ingresos                                  |               | 273,982.00       |
| 1.1.1                                                       | Impuestos Sobre Espectáculos Públicos                         | 273,982.00    |                  |
| 12                                                          | Impuestos Sobre el Patrimonio                                 |               | 2,057,606.00     |
| 1.2.1                                                       | Impuesto sobre la propiedad Urbana                            | 1,687,237.00  |                  |
| 1.2.2                                                       | Impuesto sobre la propiedad Rustica                           | 370,369.00    |                  |
| 13                                                          | Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones |               | 186,307.00       |
| 1.3.1                                                       | Impuesto sobre la adquisición de Inmuebles                    | 186,307.00    |                  |
| 14                                                          | Impuestos al Comercio Exterior                                |               | 0.00             |
| 15                                                          | Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables                         |               | 0.00             |
| 16                                                          | Impuestos Ecológicos                                          |               | 0.00             |
| 17                                                          | Accesorios de Impuestos                                       |               | 219,184.00       |

|    |              |                                                                                                                                                             | Clase        | Tipo         | Rubro             |
|----|--------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|--------------|-------------------|
|    | 1.7.2.1      | Recargos sobre la propiedad urbana                                                                                                                          | 184,115.00   |              |                   |
|    | 1.7.2.2      | Recargos sobre la propiedad rustica                                                                                                                         | 35,069.00    |              |                   |
|    | <b>1.7.3</b> | <b>Gastos de Ejecución y Cobranza</b>                                                                                                                       | <b>0.00</b>  |              |                   |
| 18 |              | <b>Otros Impuestos</b>                                                                                                                                      |              | 0.00         |                   |
| 19 |              | <b>Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>                 |              | 4,493,694.00 |                   |
|    | 1.9.1        | Rezago de Impuesto Predial Urbano                                                                                                                           | 2,788,747.00 |              |                   |
|    | 1.9.2        | Rezago de Impuesto Predial Rustico                                                                                                                          | 1,704,947.00 |              |                   |
| 2  |              | <b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>                                                                                                            |              |              | <b>0.00</b>       |
| 21 |              | <b>Aportaciones para Fondos de Vivienda</b>                                                                                                                 |              | 0.00         |                   |
| 22 |              | <b>Cuotas para la Seguridad Social</b>                                                                                                                      |              | 0.00         |                   |
| 23 |              | <b>Cuotas de Ahorro para el Retiro</b>                                                                                                                      |              | 0.00         |                   |
| 24 |              | <b>Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social</b>                                                                                                 |              | 0.00         |                   |
| 25 |              | <b>Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>                                                                                              |              | 0.00         |                   |
| 3  |              | <b>Contribuciones de Mejoras</b>                                                                                                                            |              |              | <b>0.00</b>       |
| 31 |              | <b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>                                                                                                         |              | 0.00         |                   |
| 39 |              | <b>Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b> |              | 0.00         |                   |
| 4  |              | <b>Derechos</b>                                                                                                                                             |              |              | <b>164,387.00</b> |
| 41 |              | <b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>                                                                |              | 49,316.00    |                   |
|    | 4.1.1        | Vehículos de alquiler y uso de la vía publica                                                                                                               | 0.00         |              |                   |
|    | 4.1.2        | Uso de la vía pública por comerciantes                                                                                                                      | 49,316.00    |              |                   |
|    | 4.1.3        | Maniobras de Carga y Descarga en la vía pública                                                                                                             | 0.00         |              |                   |
| 42 |              | <b>Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)</b>                                                                                                              |              | 0.00         |                   |
| 43 |              | <b>Derechos por Prestación de Servicios</b>                                                                                                                 |              | 43,836.00    |                   |
|    | 4.3.1        | Expedición de Certificados                                                                                                                                  | 0.00         |              |                   |
|    | 4.3.2        | Manifiesto Sobre la Propiedad Urbana y Rustica                                                                                                              | 39,093.00    |              |                   |
|    | 4.3.3        | Gestión Administrativa para Obtención de Pasaporte                                                                                                          | 0.00         |              |                   |
|    | 4.3.4        | Expedición de Permiso Eventual de Alcoholes                                                                                                                 | 0.00         |              |                   |
|    | 4.3.5        | Expedición de Constancia de aptitud para Manejo                                                                                                             | 0.00         |              |                   |
|    | 4.3.6        | Expedición de Certificados de Predial                                                                                                                       | 0.00         |              |                   |
|    | 4.3.7        | Certificación de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos                                                                                      | 0.00         |              |                   |
|    | 4.3.8        | Expedición de Avalúos Periciales                                                                                                                            | 3,496.00     |              |                   |
|    | 4.3.9        | Certificación de conscriptos                                                                                                                                | 0.00         |              |                   |
|    | 4.3.10       | Expedición de Certificación de Dependencia Económica                                                                                                        | 0.00         |              |                   |
|    | 4.3.11       | Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Gobierno                                                                          | 0.00         |              |                   |
|    | 4.3.12       | Búsqueda y Cotejo de Documentos, permisos dictámenes y constancias                                                                                          | 0.00         |              |                   |
|    | 4.3.13       | Copias Simples                                                                                                                                              | 0.00         |              |                   |
|    | 4.3.15       | Carta de anuencia de empresas de Seguridad Privada                                                                                                          | 0.00         |              |                   |
|    | 4.3.16       | Certificaciones de Catastro                                                                                                                                 | 0.00         |              |                   |
|    | 4.3.17       | Permiso para circular sin placas                                                                                                                            | 0.00         |              |                   |
|    | 4.3.18       | Expedición de Permisos para maniobras de carga y descarga                                                                                                   | 0.00         |              |                   |
|    | 4.3.19       | Constancias                                                                                                                                                 | 0.00         |              |                   |
|    | 4.3.20       | Legalización y Rectificación de Firmas                                                                                                                      | 0.00         |              |                   |
|    | 4.3.23       | Planificación Urbanización y Pavimentación                                                                                                                  | 1,247.00     |              |                   |
|    | 4.3.24       | Servicio de Panteones                                                                                                                                       | 0.00         |              |                   |
|    | 4.3.25       | Servicios de Rastro                                                                                                                                         | 0.00         |              |                   |
|    | 4.3.26       | Servicios de limpieza recolección y recepción de residuos solidos                                                                                           | 0.00         |              |                   |
|    | 4.3.27       | Limpieza de Predios Baldíos                                                                                                                                 | 0.00         |              |                   |
|    | 4.3.28       | Servicios en materia ambiental                                                                                                                              | 0.00         |              |                   |
|    | 4.3.29       | Licencia, Permisos y autorizaciones de anuncios de publicidad                                                                                               | 0.00         |              |                   |
|    | 4.3.30       | Cuotas por Servicios de Tránsito y Vialidad                                                                                                                 | 0.00         |              |                   |
|    | 4.3.31       | Servicios de asistencia y salud pública                                                                                                                     | 0.00         |              |                   |
|    | 4.3.32       | Servicios de Catastro                                                                                                                                       | 0.00         |              |                   |
| 44 |              | <b>Otros Derechos</b>                                                                                                                                       |              | 71,235.00    |                   |

|    |       |                                                                                                                                                                        | Clase         | Tipo                 | Rubro                |
|----|-------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|----------------------|----------------------|
|    | 4.4.1 | Expedición de licencias de funcionamiento y de operación para videojuegos y mesas de juego                                                                             | 20,680.00     |                      |                      |
|    | 4.4.2 | Servicios de Protección Civil                                                                                                                                          | 25,850.00     |                      |                      |
|    | 4.4.3 | Expedición de Constancias y licencias diversas                                                                                                                         | 24,705.00     |                      |                      |
|    | 4.4.4 | Permiso de baile                                                                                                                                                       | 0.00          |                      |                      |
| 45 |       | <b>Accesorios de Derechos</b>                                                                                                                                          |               | 0.00                 |                      |
| 49 |       | <b>Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>                             |               | 0.00                 |                      |
| 5  |       | <b>Productos</b>                                                                                                                                                       |               |                      | <b>27,398.00</b>     |
| 51 |       | <b>Productos</b>                                                                                                                                                       |               | 27,398.00            |                      |
|    | 5.1.1 | Cuotas por el uso de unidades deportivas y centros culturales                                                                                                          | 0.00          |                      |                      |
|    | 5.1.2 | Rendimientos G.C.                                                                                                                                                      | 27,398.00     |                      |                      |
|    | 5.1.3 | Intereses Fismun                                                                                                                                                       | 0.00          |                      |                      |
|    | 5.1.4 | Intereses Fortamun                                                                                                                                                     | 0.00          |                      |                      |
| 52 |       | <b>Productos de Capital (Derogado)</b>                                                                                                                                 |               | 0.00                 |                      |
| 59 |       | <b>Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>                            |               | 0.00                 |                      |
| 6  |       | <b>Aprovechamientos</b>                                                                                                                                                |               |                      | <b>0.00</b>          |
| 61 |       | <b>Aprovechamientos</b>                                                                                                                                                |               | 0.00                 |                      |
|    | 6.1.1 | Multas por autoridades municipales                                                                                                                                     | 0.00          |                      |                      |
|    | 6.1.2 | Multas de Transito                                                                                                                                                     | 0.00          |                      |                      |
|    | 6.1.4 | Multas Federales no fiscales                                                                                                                                           | 0.00          |                      |                      |
| 62 |       | <b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>                                                                                                                                  |               | 0.00                 |                      |
| 63 |       | <b>Accesorios de Aprovechamientos</b>                                                                                                                                  |               | 0.00                 |                      |
| 69 |       | <b>Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>                     |               | 0.00                 |                      |
| 7  |       | <b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>                                                                                          |               |                      | <b>0.00</b>          |
| 71 |       | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>                                                            |               | 0.00                 |                      |
| 72 |       | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>                                                                       |               | 0.00                 |                      |
| 73 |       | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros</b>                              |               | 0.00                 |                      |
| 74 |       | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria</b>            |               | 0.00                 |                      |
| 75 |       | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria</b>    |               | 0.00                 |                      |
| 76 |       | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria</b> |               | 0.00                 |                      |
| 77 |       | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria</b>                               |               | 0.00                 |                      |
| 78 |       | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos</b>                                        |               | 0.00                 |                      |
| 79 |       | <b>Otros Ingresos</b>                                                                                                                                                  |               | 0.00                 |                      |
| 8  |       | <b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>                                     |               |                      | <b>53,469,997.00</b> |
| 81 |       | <b>Participaciones</b>                                                                                                                                                 |               | <b>34,429,698.00</b> |                      |
|    | 8.1.1 | Fondo General de Participaciones                                                                                                                                       | 24,075,681.00 |                      |                      |
|    | 8.1.2 | Fondo de Fomento Municipal                                                                                                                                             | 5,984,832.00  |                      |                      |
|    | 8.1.3 | Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                                                                                   | 1,791,851.00  |                      |                      |
|    | 8.1.4 | Fondo de Extracción de Hidrocarburos                                                                                                                                   | 644,718.00    |                      |                      |
|    | 8.1.5 | Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios                                                                                                                         | 513,356.00    |                      |                      |
|    | 8.1.6 | 0.136% de la Recaudación Federal Participable                                                                                                                          | 0.00          |                      |                      |
|    | 8.1.7 | 3.17% Sobre Extracción de Petróleo                                                                                                                                     | 0.00          |                      |                      |

|    |       |                                                                                              | Clase        | Tipo                 | Rubro       |
|----|-------|----------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|----------------------|-------------|
|    | 8.1.8 | Gasolinas y Diésel                                                                           | 1,096,809.00 |                      |             |
|    | 8.1.9 | Fondo el Impuesto Sobre la Renta                                                             | 322,451.00   |                      |             |
| 82 |       | <b>Aportaciones</b>                                                                          |              | <b>18,344,657.00</b> |             |
|    | 8.2.1 | Fondo de Infraestructura Social Municipal                                                    | 8,431,339.00 |                      |             |
|    | 8.2.2 | Fondo de Fortalecimiento Social Municipal                                                    | 9,913,318.00 |                      |             |
| 83 |       | <b>Convenios</b>                                                                             |              | <b>0.00</b>          |             |
|    | 8.3.1 | Convenios                                                                                    | 0.00         |                      |             |
| 84 |       | <b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>                                        |              | <b>695,642.00</b>    |             |
|    | 8.4.1 | Tenencia o Uso de Vehículos                                                                  | 389.00       |                      |             |
|    | 8.4.2 | Fondo de Compensación ISAN                                                                   | 141,498.00   |                      |             |
|    | 8.4.3 | Impuesto Sobre Automóviles Nuevos                                                            | 482,391.00   |                      |             |
|    | 8.4.4 | Otros Incentivos Económicos                                                                  | 71,364.00    |                      |             |
| 85 |       | <b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>                                                      |              | 0.00                 |             |
| 9  |       | <b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>    |              |                      | <b>0.00</b> |
|    | 91    | <b>Transferencias y Asignaciones</b>                                                         |              | 0.00                 |             |
|    | 92    | <b>Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)</b>                                 |              | 0.00                 |             |
|    | 93    | <b>Subsidios y Subvenciones</b>                                                              |              | 0.00                 |             |
|    | 94    | <b>Ayudas Sociales (Derogado)</b>                                                            |              | 0.00                 |             |
|    | 95    | <b>Pensiones y Jubilaciones</b>                                                              |              | 0.00                 |             |
|    | 96    | <b>Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)</b>                         |              | 0.00                 |             |
|    | 97    | <b>Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo</b> |              | 0.00                 |             |
| 0  |       | <b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>                                                 |              |                      | <b>0.00</b> |
|    | 01    | <b>Endeudamiento Interno</b>                                                                 |              | 0.00                 |             |
|    | 02    | <b>Endeudamiento Externo</b>                                                                 |              | 0.00                 |             |
|    | 03    | <b>Financiamiento Interno</b>                                                                |              | 0.00                 |             |

**(SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**

**Artículo 4º.-** Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

**Artículo 5º.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

**Artículo 6º.-** La falta puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 7º.-** Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del **1.26%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 8º** Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS IMPUESTOS

##### SECCIÓN PRIMERA

#### DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

**Artículo 9º.-** Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

| TASAS                                                       |                |
|-------------------------------------------------------------|----------------|
| I. Predios Urbanos con Edificaciones                        | 1.5 al millar. |
| II. Predios suburbanos con edificaciones,                   | 1.5 al millar. |
| III. Predios rústicos,                                      | 1.5 al millar. |
| IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones(baldíos) | 3 al millar.   |

## SECCIÓN SEGUNDA

### DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

**Artículo 10.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

## SECCIÓN TERCERA

### DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

**Artículo 11.-** El impuesto sobre diversiones públicas y espectáculos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:

I. con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- Bailes públicos y privados;
- Bailes privados. En los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno;
- Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- Espectáculos culturales, musicales y artísticos; y,
- Cualquier diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado.

II. Con la tasa del 4% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- Espectáculos de teatro; y, b) Circos.

III. Permisos para bailes privados, kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música viva, sin fines de lucro, \$ 200.00

IV. En los casos de que las actividades mencionadas en las fracciones I y II sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se bonificará un 100% del impuesto respectivo.

## CAPÍTULO IV

### DE LOS DERECHOS

**Artículo 12.-** Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;

II. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;

III. Servicio de panteones;

IV. Servicio de rastro;

V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;

VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;

VII. Servicios de tránsito y vialidad;

VIII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;

IX. De cooperación para la ejecución de obras de interés público;

X. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas;

XI. Servicios de seguridad pública;

a. Servicios de protección civil;

b. Servicios de asistencia y salud pública;

c. Servicios en materia ecológica y protección ambiental; y,

XII. Los que establezca la Legislatura.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

### SECCIÓN PRIMERA

#### POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

**Artículo 13.-** La expedición de certificados y certificaciones generará el cobro de derechos de conformidad con las siguientes:

| CUOTAS                                                                    |          |
|---------------------------------------------------------------------------|----------|
| I. Legalización y ratificación de firmas,                                 | \$250.00 |
| II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos, | \$250.00 |
| III. Carta de no antecedentes policíacos,                                 | \$50.00  |
| IV. Certificado de residencia,                                            | \$50.00  |
| V. Certificado de otros documentos,                                       | \$50.00  |
| VI. Certificación del registro de fierro,                                 | \$250.00 |
| VII. Inspección de pieles.                                                | \$50.00  |

### SECCIÓN SEGUNDA

#### POR LOS SERVICIOS CATASTRALES, DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN, PAVIMENTACIÓN, PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS

##### POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

**Artículo 14.-** Los derechos por la prestación de los servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

#### I. SERVICIOS CATASTRALES:

a) Revisión, cálculo, aprobación e inscripción de planos de predios:

1. Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
2. Rústicos, cuyo valor no exceda de cinco UMA's diarias, 2.5% una UMA diaria; y,
3. Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco UMA's diarias, pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.

b) Revisión, cálculo, aprobación y calificación de manifiestos de propiedad, 1 UMA diaria.

#### II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 1 UMA diaria; y,

b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1 UMA diaria.

#### III. AVALÚOS PERICIALES:

Sobre el valor de los mismos, 2 al millar.

#### IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de una UMA diaria;

b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

1. Terrenos planos desmontados, 10% de una UMA diaria;
2. Terrenos planos con monte, 20% de una UMA diaria;
3. Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de una UMA diaria;
4. Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de una UMA diaria; y,
5. Terrenos accidentados, 50% de una UMA diaria.

c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 UMA's diarias.

d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:

1. Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 UMA's diarias; y,
2. Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de 1 UMA diaria.

e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:

1. Polígono de hasta seis vértices, 5 UMA's diarias;
2. Por cada vértice adicional, 20 al millar de 1 UMA diaria; y,
3. Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de 1 UMA diaria.

f) Localización y ubicación del predio, 1 UMA.

#### V. SERVICIOS DE COPIADO:

a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

1. Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 UMA's diarias; y,
2. En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de 1 UMA diaria.

b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de 1 UMA diaria.

#### POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

**Artículo 15.-** Los derechos por la expedición de licencias por los conceptos siguientes se causarán y liquidarán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

| CONCEPTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | TARIFA                                                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|
| I. Por asignación o certificación del número oficial para casas o edificios,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 1 UMA diaria                                                                |
| II. Por licencias de uso o cambio de suelo,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Hasta 10 UMA's diarias                                                      |
| III. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Hasta 5 UMA's diarias                                                       |
| IV. Por licencia de remodelación,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 2.5 UMA's diarias.                                                          |
| V. Por licencias para demolición de obras,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 2.5 UMA's diarias.                                                          |
| VI. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 10 UMA's diarias                                                            |
| VII. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 10 UMA's diarias                                                            |
| VIII. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada m <sup>2</sup> o fracción, en cada planta o piso,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 5% de una UMA diaria                                                        |
| IX. Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada m <sup>2</sup> o fracción,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 5% de una UMA diaria                                                        |
| X. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 m <sup>2</sup> y no requiera del trazo de vías públicas,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 3% de una UMA diaria por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total.  |
| XI. Por la autorización de fusión de predios,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 3% de una UMA diaria, por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total. |
| XII. Por la autorización de relotificación de predios                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 3% de una UMA diaria, por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total. |
| XIII. Por permiso de rotura:<br>a) De piso, en calles no revestidas, 50% de una UMA diaria, por m <sup>2</sup> o fracción;<br>b) De calles revestidas de grava conformada, 1 UMA, por m <sup>2</sup> o fracción;<br>c) De concreto hidráulico o asfáltico, 2.5 UMA's diarias, por m <sup>2</sup> o fracción; y,<br>d) De guarniciones y banquetas de concreto, 1 UMA diaria, por m <sup>2</sup> o fracción<br>Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados. |                                                                             |
| XIV. Por permiso temporal para utilización de la vía pública:<br>a) Andamios y tapiales por ejecución de construcción y remodelación, 25% de 1 UMA diaria, por m <sup>2</sup> o fracción; y,<br>b) Por escombro o materiales de construcción, 50% de 1 UMA diaria, por m <sup>2</sup> o fracción.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                             |
| XV. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción, 10 UMA's diarias;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                             |
| XVI. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, 25% de 1 UMA diaria, cada metro lineal o fracción del perímetro; y,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                             |
| XVII. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, 15% de 1 UMA diaria, cada metro lineal o fracción del perímetro.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                             |
| XVIII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antena de TV (Repetidoras), por cada una hasta 1,200 UMA.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                             |
| XIX. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,200 UMA;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                             |
| XX. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para estructura vertical de cualquier tipo con una altura a partir de 15 metros lineales, por cada una hasta 1,200 UMA.<br><b>15 metros lineales, por cada una hasta 1,200 UMA;</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                             |

**Artículo 16.-** Por peritajes oficiales se causarán 2 UMA's diarias. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m<sup>2</sup>.

#### POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

**Artículo 17.-** Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas, se causarán y liquidarán en atención a lo siguiente:

| CONCEPTO | TARIFA |
|----------|--------|
|----------|--------|

|                                                                                  |                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|
| I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos, | 50 UMA's diarias                                         |
| II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo,                                      | \$0.75 por m <sup>2</sup> o fracción del área vendible   |
| III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías.        | \$ 0.75 por m <sup>2</sup> o fracción del área vendible. |

**SECCIÓN TERCERA****POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

**Artículo 18.-** Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

**Artículo 19.-** Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

| CONCEPTO                                                                                             | TARIFA                                                                                                                                                                 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| I. Por el servicio de mantenimiento                                                                  | 2 UMA's diarias, anuales.                                                                                                                                              |
| II. Inhumación y exhumación,                                                                         | Hasta 10 UMA's diarias                                                                                                                                                 |
| III. Cremación,                                                                                      | Hasta 12 UMA's diarias                                                                                                                                                 |
| IV. Por traslado de cadáveres :<br>a) Dentro del Estado,<br>b) Fuera del estado<br>c) Fuera del país | 15 UMA's diarias<br>20 UMA's diarias<br>30 UMA's diarias                                                                                                               |
| V. Rotura de fosa,                                                                                   | 4 UMA's diarias.                                                                                                                                                       |
| VI. Construcción media bóveda,                                                                       | 25 UMA's diarias                                                                                                                                                       |
| VII. Construcción doble bóveda,                                                                      | 50 UMA's diarias.                                                                                                                                                      |
| VIII. Asignación de fosa, por 7 años,                                                                | 25 UMA's diarias                                                                                                                                                       |
| IX. Duplicado de título,                                                                             | Hasta 5 UMA's diarias.                                                                                                                                                 |
| X. Manejo de restos,                                                                                 | 3 UMA's diarias.                                                                                                                                                       |
| XI. Inhumación en fosa común, para no indigentes,                                                    | 5 UMA's diarias                                                                                                                                                        |
| XII. Reocupación en media bóveda,                                                                    | 10 UMA's diarias                                                                                                                                                       |
| XIII. Reocupación en bóveda completa,                                                                | 20 UMA's diarias.                                                                                                                                                      |
| XIV. Instalación o reinstalación:                                                                    | 1) Monumentos, 8 UMA's diarias;<br>2) Esculturas, 7 UMA's diarias;<br>3) Placas, 6 UMA's diarias<br>4) Planchas, 5 UMA's diarias; y,<br>5) Maceteros, 4 UMA's diarias. |

**SECCIÓN CUARTA****POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

**Artículo 20.-** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

**TARIFAS**

I. Por sacrificio (degüello, pelado y desvicerado) de animales:

|                       |            |         |
|-----------------------|------------|---------|
| a) Ganado vacuno,     | Por cabeza | \$90.00 |
| b) Ganado porcino,    | Por cabeza | \$45.00 |
| c) Ganado ovicaprino, | Por cabeza | \$25.00 |
| d) Aves,              | Por cabeza | \$5.00  |

II. Por uso de corral, por día:

|                    |            |        |
|--------------------|------------|--------|
| a) Ganado vacuno,  | Por cabeza | \$7.00 |
| b) Ganado porcino, | Por cabeza | \$3.00 |

III. Transporte:

- a) Descolgado a vehículo particular, \$ 10.00 por res, y \$ 3.00 por cerdo;
- b) Transporte de carga y descarga a establecimientos, \$ 45.00 por res y \$ 14.00 por cerdo; y,
- c) Por el pago de documentos únicos de pieles \$ 3.00 por piel.

IV. Por refrigeración, por cada 24 horas:

|                    |          |         |
|--------------------|----------|---------|
| a) Ganado vacuno,  | En canal | \$25.00 |
| b) Ganado porcino, | En canal | \$15.00 |



**SECCIÓN QUINTA****PROVENIENTES DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 21.-** Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos. Los derechos correspondientes por la ocupación de la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

- I. Por la ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos en donde existen aparatos marcadores de tiempo, \$ 2.00 por cada hora o fracción o \$ 5.00 por tres horas;
- II. Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de cuota mensual de 8 UMA's diarias; y,
- III. En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso 20% de una UMA diaria, por hora o fracción, y una UMA diaria por día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

- a) Se cobrará por multa, hasta 3 UMA's diarias; y,
- b) Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.

**SECCIÓN SEXTA****POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES O CON PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS**

**Artículo 22.-** Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Los comerciantes ambulantes, hasta una UMA, por día y por metro cuadrado o fracción que ocupen;
- II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:
  - a) En primera zona, hasta 10 UMA's diarias;
  - b) En segunda zona, hasta 7 UMA's diarias; y,
  - c) En tercera zona, hasta 5 UMA's diarias.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

**SECCIÓN SÉPTIMA****POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**Artículo 23.-** Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO                                                                                                                        | TARIFA           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,                                                                                | \$ 100.00        |
| II. Examen médico a conductores de vehículos,                                                                                   | \$ 100.00        |
| III. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,                                                       | 5 UMA's diarias. |
| IV. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria. | 1 UMA diaria.    |

**SECCIÓN OCTAVA****POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO TÓXICOS**

**Artículo 24.-** Por los servicios de limpia, traslado, recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no tóxicos, al basurero municipal, cuando medie solicitud de personas físicas o morales, se causarán derechos que se cubrirán conforme a las tarifas siguientes:

- I. Por el servicio de recolección y transportación, en vehículos del Ayuntamiento, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales:
  - a) Por cada tanque de 200 litros, \$ 15.00. b) Por metro cúbico o fracción, \$ 50.00.
- II. Por el servicio de recolección y transportación, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales, en vehículos del Ayuntamiento, en forma exclusiva, por cada flete, \$450.00.
- III. Se cobrará por depositar basura, desechos sólidos o desperdicios no peligrosos en el basurero municipal, en forma permanente o eventual, conforme a lo siguiente:

|                                     | Cuota por viaje | Cuota mensual |
|-------------------------------------|-----------------|---------------|
| a) Por camión de 12 metros cúbicos. | \$90.00         | \$2,000.00    |
| b) Por camión de 8 metros cúbicos.  | \$ 80.00        | \$ 1,400.00   |
| c) Por camión de 3.5 toneladas.     | \$ 60.00        | \$ 1,000.00   |
| d) Por camioneta pick up.           | \$20.00         | \$400.00      |

Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios que requieran de este servicio similares en forma permanente o eventual podrán celebrar convenio con el Ayuntamiento, en el cual se determine la forma en que se prestara este servicio, respetando las tarifas correspondientes.

**IV.** Por realizar actividades de acopio de material reciclable, en los sitios o lugares previamente señalados por el Ayuntamiento, se cobrará una cuota mensual de \$ 500.00 a \$ 1,200.00, según lo determine la autoridad competente.

**V.** Por el servicio de recolección de basura de casa habitación al basurero municipal, se cobrará una cuota semanal, conforme a lo siguiente:

a) Zonas populares \$ 5.00;

b) Zonas medias económicas, \$ 7.00; y, c) Zonas residenciales, \$ 10.00.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal, para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

**Artículo 25.-** Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta \$ 4.00 por m<sup>2</sup>.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

## SECCIÓN NOVENA

### DE COOPERACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

**Artículo 26.-** Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causarán por:

**I.** Instalación de alumbrado público;

**II.** Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;

**III.** Construcción de guarniciones y banquetas;

**IV.** Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,

**V.** En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

**Artículo 27.-** Los derechos mencionados en el artículo anterior se causarán y se pagarán en términos de las leyes vigentes. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

## SECCIÓN DÉCIMA

### POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES

**Artículo 28.-** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

**I.** Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.25 UMA's diarias;

**II.** Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 22.5 UMA's diarias;

**III.** Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 50 UMA's diarias;

**IV.** Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 UMA's diarias; y,

**V.** Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 UMA's diarias.

## SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

### POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

**Artículo 29.-** Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento, conforme a la siguiente:

|                                                |                                |             |
|------------------------------------------------|--------------------------------|-------------|
| <b>I.</b> En dependencias o instituciones,     | Mensual por jornada de 8 horas | \$ 2,000.00 |
| <b>II.</b> En eventos particulares. Por evento | Por evento                     | \$ 200.00   |

## SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

### POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 30.-** Por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con las siguientes:

I. Por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil. De 30 hasta 300 UMA's diarias.

### SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

#### POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

**Artículo 31.-** Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

|                                                     |          |
|-----------------------------------------------------|----------|
| I. Examen médico general,                           | \$ 50.00 |
| II. Por los servicios en materia de control canino, | \$ 50.00 |

### SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

#### POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

**Artículo 32.-** Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

|                                                                                                                                                                |             |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| I. Por la autorización de estudio de impacto ambiental en obras o actividades que pretendan realizarse en el municipio,                                        | \$ 1,000.00 |
| II. Otorgamiento de licencias a establecimientos industriales, comerciales y servicios de nueva creación con fuentes emisoras de contaminantes, por única vez. | \$ 1,000.00 |

### CAPÍTULO V

#### DE LOS PRODUCTOS

**Artículo 33.-** Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes; y,
- III. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

### CAPÍTULO VI

#### DE LAS PARTICIPACIONES

**Artículo 34.-** El Municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

### CAPÍTULO VII

#### DE LOS APROVECHAMIENTOS

**Artículo 35.-** Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento; y,
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.

### CAPÍTULO VIII

#### DE LOS ACCESORIOS

**Artículo 36.-** Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

- I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento; y,
- II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Buen Gobierno.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

### CAPÍTULO IX

#### DE LOS FINANCIAMIENTOS

**Artículo 37.-** Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.

### CAPÍTULO X

#### DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES

**Artículo 38.-** Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

- I. Aportaciones federales que le correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;
- II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales; y,
- III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

## **CAPÍTULO XI**

### **OTROS INGRESOS**

**Artículo 39.-** Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

## **CAPÍTULO XII**

### **DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA, RÚSTICA Y DERECHOS**

**Artículo 40.-** La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de dos UMA's diarias.

**Artículo 41.-** Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50 % del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial);

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad;
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar; y,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

**Artículo 42.-** Los contribuyentes del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril tendrán una bonificación del 15 %, 15%, 8%, 5% respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

De acuerdo con el punto de acuerdo No. LXIII-386 en el cual la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas en el cual exhorta a los cuarenta y tres Ayuntamientos del Estado, para que en sus propuestas de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022 contemplen incentivos fiscales para el fomento del reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos; con el cual el municipio otorgará un 2% de descuento en el pago de derechos por concepto del Apartado relativo al servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos tóxicos; a quien demuestre ante de la dirección de Obras y Servicios Públicos estar cumpliendo con un programa de fomento al reciclaje y aprovechamiento de los residuos sólidos.

#### **SECCIÓN SEGUNDA**

##### **DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 43.-** Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 10% al valor catastral; y,
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 20% al valor catastral.

## **CAPÍTULO XIII**

### **DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA**

#### **SECCIÓN ÚNICA INDICADORES DE DESEMPEÑO**

**Artículo 44.-** En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. 65-8 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 128, de fecha 27 de octubre del 2021, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación::

##### **1.- Ingresos propios.**

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

*Ingresos propios = (Ingresos propios / Ingreso total) \* 100.*

## **2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.**

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

*Eficiencia recaudatoria del impuesto predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación total del Impuesto predial) \* 100.*

## **3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.**

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

*Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por Impuesto Predial / Rezago total de impuesto predial)\*100.*

## **4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.**

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

*Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial)\*100.*

## **5.- Eficacia en ingresos fiscales.**

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

*Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).*

## **6.- Ingresos propios per cápita.**

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios.

Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

*Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios / Habitantes del municipio).*

## **7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.**

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

*Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales - ingresos por predial / número de habitantes).*

## **8.- Dependencia fiscal.**

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

*Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación)\*100.*

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

# **CAPÍTULO XIV DE LA DISCIPLINA FINANCIERA SECCIÓN ÚNICA**

## **DE LAS PROYECCIONES DE INGRESOS Y RESULTADOS DE INGRESOS**

**Artículo 45.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios y tomando en cuenta que según el último censo de población publicado por el INEGI, el Municipio de Padilla tiene una población menor a los 200,000 habitantes se presenta la siguiente proyección de conformidad al formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable:

| Municipio de Padilla, Tamaulipas                                                                   |                      |                      |  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|--|
| Proyecciones de Ingresos – LDF                                                                     |                      |                      |  |
| (PESOS)                                                                                            |                      |                      |  |
| (CIFRAS NOMINALES)                                                                                 |                      |                      |  |
| Concepto (b)                                                                                       | AÑO 2022             | AÑO 2023             |  |
| <b>1 Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>                                 | <b>42,547,898.00</b> | <b>43,994,527.00</b> |  |
| A. Impuestos                                                                                       | 7,230,773.00         | 7,476,619.00         |  |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                       | 0.00                 | 0.00                 |  |
| C. Contribuciones de Mejoras                                                                       | 0.00                 | 0.00                 |  |
| D. Derechos                                                                                        | 164,387.00           | 169,976.00           |  |
| E. Productos                                                                                       | 27,398.00            | 28,330.00            |  |
| F. Aprovechamientos                                                                                | 0.00                 | 0.00                 |  |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                                                       | 0.00                 | 0.00                 |  |
| H. Participaciones                                                                                 | 34,429,698.00        | 35,600,308.00        |  |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                  | 695,642.00           | 719,294.00           |  |
| J. Transferencias                                                                                  | 0.00                 | 0.00                 |  |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición                                                             | 0.00                 | 0.00                 |  |
|                                                                                                    |                      |                      |  |
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>                                       | <b>18,344,657.00</b> | <b>18,968,375.00</b> |  |
| A. Aportaciones                                                                                    | 18,344,657.00        | 18,968,375.00        |  |
| B. Convenios                                                                                       | 0.00                 | 0.00                 |  |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones                                                                | 0.00                 | 0.00                 |  |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones                            | 0.00                 | 0.00                 |  |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                      | 0.00                 | 0.00                 |  |
|                                                                                                    |                      | 0.00                 |  |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)</b>                                               | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          |  |
| A. Ingresos Derivados de Financiamiento                                                            | 0.00                 | 0.00                 |  |
|                                                                                                    |                      |                      |  |
| <b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>                                                  | <b>60,892,555.00</b> | <b>62,962,902.00</b> |  |
|                                                                                                    |                      |                      |  |
| <b>Datos Informativos</b>                                                                          |                      |                      |  |
| 1 Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de los Recursos de Libre Disposición    | 0.00                 | 0.00                 |  |
| 2 Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00                 | 0.00                 |  |
|                                                                                                    |                      |                      |  |
|                                                                                                    |                      |                      |  |

a) Conforme a la fracción II del artículo 18 de LDF se consideran como riesgos relevantes el impacto que pueda darse debido a una posible caída recaudatoria por parte de la Federación y la inflación; y con ello los recortes a las participaciones, siendo que representan cerca del **63%** de los ingresos estimados.

Las estrategias planteadas para enfrentar estos posibles riesgos son el acercamiento con la ciudadanía para poder obtener mayores ingresos de libre disposición y con ello alcanzar una mejor participación por parte de los recursos federales.

b) Conforme a la fracción III del artículo 18 de la LDF, los resultados de las finanzas públicas se presentan por el periodo del último año fiscal y el ejercicio fiscal actual.

| Municipio de Padilla, Tamaulipas                                                                          |                      |                      |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|--|
| Resultado de Ingresos – LDF                                                                               |                      |                      |  |
| (Pesos)                                                                                                   |                      |                      |  |
| RESULTADOS DE INGRESOS - LDF                                                                              |                      |                      |  |
| Concepto                                                                                                  | 2020                 | 2021                 |  |
| <b>1 Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L+)</b>                                       | <b>42,745,469.00</b> | <b>38,408,455.36</b> |  |
| A Impuestos                                                                                               | 777,610.00           | 1,009,900.89         |  |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                               | 0.00                 | 0.00                 |  |
| C Contribuciones de Mejoras                                                                               | 0.00                 | 0.00                 |  |
| D Derechos                                                                                                | 210,370.00           | 1,024,970.67         |  |
| E Productos                                                                                               | 4,959.00             | 1,394.92             |  |
| F Aprovechamientos                                                                                        | 0.00                 | 0.00                 |  |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                                                               | 97,989.00            | 32,099.95            |  |
| H Participaciones                                                                                         | 41,096,060.00        | 35,632,600.09        |  |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                          | 558,481.00           | 707,488.84           |  |
| J Transferencias                                                                                          | 0.00                 | 0.00                 |  |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición                                                                     | 0.00                 | 0.00                 |  |
|                                                                                                           |                      |                      |  |
|                                                                                                           |                      |                      |  |
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>                                              | <b>18,470,152.00</b> | <b>18,591,449.00</b> |  |
| A Aportaciones                                                                                            | 18,470,152.00        | 17,741,449.00        |  |
| B Convenios                                                                                               | 0.00                 | 0.00                 |  |
| C Fondos Distintos de Aportaciones                                                                        | 0.00                 | 0.00                 |  |
| D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones                                    | 0.00                 | 0.00                 |  |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                              | 0.00                 | 850,000.00           |  |
|                                                                                                           |                      |                      |  |
| <b>3 Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)</b>                                                       | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          |  |
| A Ingresos Derivados de Financiamiento                                                                    | 0.00                 | 0.00                 |  |
|                                                                                                           |                      |                      |  |
| <b>4 Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>                                                          | <b>61,215,621.00</b> | <b>56,999,904.36</b> |  |
|                                                                                                           |                      |                      |  |
| <b>Datos Informativos</b>                                                                                 |                      |                      |  |
| <b>1</b> Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de los Recursos de Libre Disposición    | 0.00                 | 0.00                 |  |
| <b>2</b> Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00                 | 0.00                 |  |
|                                                                                                           |                      |                      |  |
|                                                                                                           |                      |                      |  |

Nota:

1 Los importes corresponden a los ingresos totales devengados.

2 Ingresos reales al mes de septiembre y estimación de octubre a diciembre 2021.

Los ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición del Municipio, deberán ser destinados a los conceptos señalados de acuerdo al artículo 14 de la ley de disciplina Financiera.

Conforme al artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera, y alineado con el Plan Municipal de Desarrollo, se presentan los objetivos y metas para el ejercicio fiscal 2022:

**Objetivos.** Trabajaremos para lograr un municipio transparente, un municipio moderno y eficiente, una administración que rinda cuentas, un gobierno que atienda a los principios de eficiencia y racionalidad en el gasto. Un gobierno que se coordine con los poderes Estatales y Federales, en beneficio de todas las familias Padillenses.

**Estrategias.** Contar una administración pública municipal transparente y abierta a la gestión de información, sienta sus bases en la integración de una administración comprometida con un trabajo eficiente y eficaz, así como en una arraigada cultura de servicio, donde el ciudadano es la prioridad para la función de nuestro gobierno. Por ello, garantizaremos el libre acceso a la información pública, es además de una obligación con la ciudadanía, un factor que fortalece y valida la acción de gobernar.

**Metas:**

- Trabajaremos en función del mejoramiento de los bienes y servicios públicos, poniendo especial atención en optimizar la mano de obra del municipio para hacer eficiente y seguro el trabajo del personal responsable de estas acciones.
- Nos aseguraremos de otorgar la asesoría adecuada a todas aquellas personas que por su condición pretendan regularizar la cuestión jurídica de sus bienes patrimoniales, otorgando con ello la seguridad de la familia.
- Gestionaremos ante las instancias correspondientes los recursos necesarios para preservar los edificios y lugares históricos dando con ellos seguridad a nuestro patrimonio histórico-cultural.
- Continuar con el reforzamiento del programa de actualización catastral, actualizar las cartas básicas para alcanzar una meta del 30% de los predios en 2022.
- Intensificar y reforzar el uso de los sistemas informáticos para el control de los ingresos por los diversos conceptos que se recaudan para brindar seguridad tributaria a nuestros contribuyentes.
- Monitorear el gasto operativo en los rubros de servicios públicos con el fin de medir y eficientar los servicios prestados a los pobladores y visitantes de nuestro municipio.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2022 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales."

**Artículo Tercero.** Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo Cuarto.** Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.-** Cd. Victoria, Tam., a 7 de diciembre del año 2021.- **JESÚS SUÁREZ MATA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- Rúbrica.- ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS.- DIPUTADA SECRETARIA.- Rúbrica.- IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. 65-79**

**MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PALMILLAS, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PALMILLAS, TAMAULIPAS  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.**

**CAPÍTULO I**

**DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1º.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del **Municipio de Palmillas**, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año **2022**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I.** Impuestos;
- II.** Derechos;
- III.** Productos;
- IV.** Participaciones;
- V.** Aprovechamientos;
- VI.** Accesorios;
- VII.** Financiamientos;
- VIII.** Aportaciones, Incentivos y Reasignaciones de Recursos Federales; y,
- IX.** Otros Ingresos.

**CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**

- 1.** Impuestos
- 2.** Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
- 3.** Contribuciones de Mejoras
- 4.** Derechos
- 5.** Productos
- 6.** Aprovechamientos
- 7.** Ingresos por venta de bienes y servicios
- 8.** Participaciones y Aportaciones
- 9.** Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas
- 10.** Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS.

EL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo 2º.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

## CAPÍTULO II

## DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

**Artículo 3º.-** Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

| Municipio de Palmillas, Tamaulipas                          |                                                                                                                                                      |               |                  |
|-------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|------------------|
| Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 |                                                                                                                                                      |               | Ingreso Estimado |
|                                                             |                                                                                                                                                      |               |                  |
| Total                                                       |                                                                                                                                                      | Clase         | Tipo             |
|                                                             |                                                                                                                                                      | 30,166,998.00 | 30,166,998.00    |
|                                                             |                                                                                                                                                      | Rubro         |                  |
|                                                             |                                                                                                                                                      | 30,166,998.00 |                  |
| 1                                                           | Impuestos                                                                                                                                            |               | 1,746,494.00     |
| 11                                                          | Impuestos Sobre los Ingresos                                                                                                                         | 5,170.00      |                  |
| 1.1.1                                                       | Impuestos Sobre Espectáculos Públicos                                                                                                                | 5,170.00      |                  |
| 12                                                          | Impuestos Sobre el Patrimonio                                                                                                                        | 930,600.00    |                  |
| 1.2.1                                                       | Impuesto sobre la propiedad Urbana                                                                                                                   | 413,600.00    |                  |
| 1.2.2                                                       | Impuesto sobre la propiedad Rustica                                                                                                                  | 517,000.00    |                  |
| 13                                                          | Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                                                                                        | 10,340.00     |                  |
| 1.3.1                                                       | Impuesto sobre la adquisición de Inmuebles                                                                                                           | 10,340.00     |                  |
| 14                                                          | Impuestos al Comercio Exterior                                                                                                                       | 0.00          |                  |
| 15                                                          | Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables                                                                                                                | 0.00          |                  |
| 16                                                          | Impuestos Ecológicos                                                                                                                                 | 0.00          |                  |
| 17                                                          | Accesorios de Impuestos                                                                                                                              | 207,834.00    |                  |
| 1.7.2                                                       | Recargos                                                                                                                                             | 206,800.00    |                  |
| 1.7.3                                                       | Gastos de Ejecución y Crobanza                                                                                                                       | 1,034.00      |                  |
| 18                                                          | Otros Impuestos                                                                                                                                      | 0.00          |                  |
| 19                                                          | Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                 | 592,550.00    |                  |
| 1.9.1                                                       | Rezago de Impuesto Predial Urbano                                                                                                                    | 174,394.00    |                  |
| 1.9.2                                                       | Rezago de Impuesto Predial Rustico                                                                                                                   | 418,156.00    |                  |
| 2                                                           | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                                                                            |               | 0.00             |
| 21                                                          | Aportaciones para Fondos de Vivienda                                                                                                                 | 0.00          |                  |
| 22                                                          | Cuotas para la Seguridad Social                                                                                                                      | 0.00          |                  |
| 23                                                          | Cuotas de Ahorro para el Retiro                                                                                                                      | 0.00          |                  |
| 24                                                          | Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social                                                                                                 | 0.00          |                  |
| 25                                                          | Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                                                              | 0.00          |                  |
| 3                                                           | Contribuciones de Mejoras                                                                                                                            |               | 0.00             |
| 31                                                          | Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas                                                                                                         | 0.00          |                  |
| 39                                                          | Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00          |                  |
| 4                                                           | Derechos                                                                                                                                             |               | 85,822.00        |
| 41                                                          | Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público                                                                | 8,272.00      |                  |
| 4.1.2                                                       | Uso de la vía pública por comerciantes                                                                                                               | 5,170.00      |                  |
| 4.1.3                                                       | Maniobras de carga y descarga en la vía pública                                                                                                      | 3,102.00      |                  |
| 42                                                          | Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)                                                                                                              | 0.00          |                  |
| 43                                                          | Derechos por Prestación de Servicios                                                                                                                 | 72,380.00     |                  |
| 4.3.1                                                       | Expedición de certificados de residencia                                                                                                             | 3,102.00      |                  |
| 4.3.2                                                       | Manifiestos de propiedad urbana y rustica                                                                                                            | 15,510.00     |                  |
| 4.3.3                                                       | Expedición de permiso eventual de alcohol                                                                                                            | 10,340.00     |                  |
| 4.3.5                                                       | Expedición de constancia de aptitud para manejo                                                                                                      | 2,068.00      |                  |
| 4.3.6                                                       | Expedición de certificado de predial                                                                                                                 | 1,034.00      |                  |
| 4.3.8                                                       | Expedición de avalúos periciales                                                                                                                     | 5,170.00      |                  |
| 4.3.10                                                      | Expedición de certificado de dependencia económica                                                                                                   | 2,068.00      |                  |
| 4.3.19                                                      | Permiso para circular sin placas                                                                                                                     | 3,102.00      |                  |
| 4.3.21                                                      | Constancias                                                                                                                                          | 10,340.00     |                  |
| 4.3.23                                                      | Planificación, urbanización y pavimentación                                                                                                          | 10,340.00     |                  |
| 4.3.24                                                      | Servicio de panteones                                                                                                                                | 3,102.00      |                  |

|    |        |                                                                                                                                                                        | Clase         | Tipo          | Rubro         |
|----|--------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------|---------------|
|    | 4.3.25 | Servicios de rastro                                                                                                                                                    | 3,102.00      |               |               |
|    | 4.3.26 | Servicios de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos                                                                                                     | 3,102.00      |               |               |
| 44 |        | <b>Otros Derechos</b>                                                                                                                                                  |               | 5,170.00      |               |
|    | 4.4.2  | Otros Derechos                                                                                                                                                         | 5,170.00      |               |               |
| 45 |        | <b>Accesorios de Derechos</b>                                                                                                                                          |               | 0.00          |               |
| 49 |        | <b>Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>                             |               | 0.00          |               |
| 5  |        | <b>Productos</b>                                                                                                                                                       |               |               | 9,306.00      |
| 51 |        | <b>Productos</b>                                                                                                                                                       |               | 0.00          |               |
| 52 |        | <b>Productos de Capital (Derogado)</b>                                                                                                                                 |               | 0.00          |               |
| 59 |        | <b>Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>                            |               | 9,306.00      |               |
|    | 5.9.1  | Intereses otras cuentas                                                                                                                                                | 5,170.00      |               |               |
|    | 5.9.2  | Intereses FISMUN                                                                                                                                                       | 3,102.00      |               |               |
|    | 5.9.3  | Intereses FORTAMUN                                                                                                                                                     | 1,034.00      |               |               |
| 6  |        | <b>Aprovechamientos</b>                                                                                                                                                |               |               | 20,680.00     |
| 61 |        | <b>Aprovechamientos</b>                                                                                                                                                |               | 20,680.00     |               |
|    | 6.1.1  | Multas por autoridades municipales                                                                                                                                     | 5,170.00      |               |               |
|    | 6.1.2  | Multas de Tránsito                                                                                                                                                     | 5,170.00      |               |               |
|    | 6.1.4  | Multas Federales no fiscales                                                                                                                                           | 10,340.00     |               |               |
| 62 |        | <b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>                                                                                                                                  |               | 0.00          |               |
| 63 |        | <b>Accesorios de Aprovechamientos</b>                                                                                                                                  |               | 0.00          |               |
| 69 |        | <b>Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>                     |               | 0.00          |               |
| 7  |        | <b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>                                                                                          |               |               | 0.00          |
| 71 |        | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>                                                            |               | 0.00          |               |
| 72 |        | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>                                                                       |               | 0.00          |               |
| 73 |        | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros</b>                              |               | 0.00          |               |
| 74 |        | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria</b>            |               | 0.00          |               |
| 75 |        | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria</b>    |               | 0.00          |               |
| 76 |        | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria</b> |               | 0.00          |               |
| 77 |        | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria</b>                               |               | 0.00          |               |
| 78 |        | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos</b>                                        |               | 0.00          |               |
| 79 |        | <b>Otros Ingresos</b>                                                                                                                                                  |               | 0.00          |               |
| 8  |        | <b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>                                     |               |               | 28,304,696.00 |
| 81 |        | <b>Participaciones</b>                                                                                                                                                 |               | 22,009,122.00 |               |
|    | 8.1.1  | Fondo General de Participaciones                                                                                                                                       | 14,824,458.00 |               |               |
|    | 8.1.2  | Fondo de Fomento Municipal                                                                                                                                             | 3,288,700.00  |               |               |
|    | 8.1.3  | Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                                                                                   | 2,144,200.00  |               |               |
|    | 8.1.4  | Fondo de Extracción de Hidrocarburos                                                                                                                                   | 666,640.00    |               |               |

|    |       |                                                                                              | Clase        | Tipo                | Rubro |
|----|-------|----------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|---------------------|-------|
|    | 8.1.5 | Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios                                               | 283,779.00   |                     |       |
|    | 8.1.6 | 0.136% de la Recaudación Federal Participable                                                | 0.00         |                     |       |
|    | 8.1.7 | 3.17% Sobre Extracción de Petróleo                                                           | 0.00         |                     |       |
|    | 8.1.8 | Gasolinas y Diésel                                                                           | 801,345.00   |                     |       |
|    | 8.1.9 | Fondo el Impuesto Sobre la Renta                                                             | 0.00         |                     |       |
| 82 |       | <b>Aportaciones</b>                                                                          |              | <b>5,039,901.00</b> |       |
|    | 8.2.1 | Fondo de Infraestructura Social Municipal                                                    | 3,644,403.00 |                     |       |
|    | 8.2.2 | Fondo de Fortalecimiento Social Municipal                                                    | 1,395,498.00 |                     |       |
| 83 |       | <b>Convenios</b>                                                                             |              | <b>827,200.00</b>   |       |
|    | 8.3.1 | Convenios                                                                                    | 827,200.00   |                     |       |
| 84 |       | <b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>                                        |              | <b>428,473.00</b>   |       |
|    | 8.4.1 | Tenencia o Uso de Vehículos                                                                  | 0.00         |                     |       |
|    | 8.4.2 | Fondo de Compensación ISAN                                                                   | 87,156.00    |                     |       |
|    | 8.4.3 | Impuesto Sobre Automóviles Nuevos                                                            | 297,358.00   |                     |       |
|    | 8.4.4 | Otros Incentivos Económicos                                                                  | 43,959.00    |                     |       |
| 85 |       | <b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>                                                      |              | 0.00                |       |
| 9  |       | <b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>    |              |                     | 0.00  |
| 91 |       | <b>Transferencias y Asignaciones</b>                                                         |              | 0.00                |       |
| 92 |       | <b>Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)</b>                                 |              | 0.00                |       |
| 93 |       | <b>Subsidios y Subvenciones</b>                                                              |              | 0.00                |       |
| 94 |       | <b>Ayudas Sociales (Derogado)</b>                                                            |              | 0.00                |       |
| 95 |       | <b>Pensiones y Jubilaciones</b>                                                              |              | 0.00                |       |
| 96 |       | <b>Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)</b>                         |              | 0.00                |       |
| 97 |       | <b>Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo</b> |              | 0.00                |       |
| 0  |       | <b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>                                                 |              |                     | 0.00  |
| 01 |       | <b>Endeudamiento Interno</b>                                                                 |              | 0.00                |       |
| 02 |       | <b>Endeudamiento Externo</b>                                                                 |              | 0.00                |       |
| 03 |       | <b>Financiamiento Interno</b>                                                                |              | 0.00                |       |

**(Treinta millones ciento sesenta y seis mil novecientos noventa y ocho pesos 00/100 MN).**

**Artículo 4º.-** Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

**Artículo 5º.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigen en la época en que se causaron.

**Artículo 6º.-** La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o Aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 7º.-** Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del **1.26%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 8º.-** Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS IMPUESTOS**

##### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS**

##### **DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 9º.-** El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos;
- b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;
- d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y,
- e) Espectáculos de teatro o circo

II. Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.

III. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por instituciones de beneficencia, se exime el pago del impuesto respectivo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

IV. Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quiénes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

## SECCIÓN SEGUNDA

### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

**Artículo 10.-** Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

Las tablas de valores unitarios de terrenos y construcción al que se refiere el párrafo anterior son las expedidas por el Congreso del Estado para el ejercicio fiscal 2022.

#### TASAS

|                                                               |               |
|---------------------------------------------------------------|---------------|
| I. Predios urbanos con edificaciones,                         | 1.5 al millar |
| II. Predios suburbanos con edificaciones,                     | 1.5 al millar |
| III. Predios rústicos,                                        | 1.5 al millar |
| IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos), | 1.5 al millar |

## SECCIÓN TERCERA

### IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

**Artículo 11.-** La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

**Artículo 12.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

## SECCIÓN CUARTA

### ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**Artículo 13.-** Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

**Artículo 14.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del

1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 15.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

#### SECCIÓN QUINTA

#### IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**Artículo 16.-** Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2022).

#### CAPÍTULO IV

#### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### SECCIÓN ÚNICA

#### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

**Artículo 17.-** Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 18.-** Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

I. Instalación de alumbrado público;

II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;

III. Construcción de guarniciones y banquetas;

IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,

V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

**Artículo 19.-** Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en términos de las leyes vigentes. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

**Artículo 20.-** Las cuotas que en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

#### CAPÍTULO V

#### DE LOS DERECHOS

**Artículo 21.-** Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

##### I. Derechos por el uso, goce y aprovechamiento de bienes del dominio público.

A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública;

B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos; y,

C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

##### II. Derechos por prestación de servicios

A. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;

B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;

C. Servicio de panteones;

D. Servicio de rastro;

E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;

F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;

G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;

H. Servicios de tránsito y vialidad; y,

**III. Otros derechos**

A. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a una UMA.

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

**SECCIÓN PRIMERA****DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO****Apartado A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública.**

**Artículo 22.-** Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública. Los derechos correspondientes se causarán en la forma siguiente:

I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de una cuota mensual del valor de una UMA;

II. Por otras ocupaciones en la vía pública, se pagará 20% de una UMA por metro cuadrado completo o fracción, en ningún caso la cantidad a pagar será inferior a lo que corresponda por un metro.

III. Por ocupar la vía pública las personas físicas o morales, con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semipermanentes, andamios y tapiales, escombros o materiales, pagarán una Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción por cada día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo de los derechos señalados en este artículo, se sancionarán como sigue:

a) Se cobrará por multa, hasta una UMA;

b) Si se cubre antes de 24 horas, se reducirá en un 50%.

**Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos.**

**Artículo 23.-** Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Los puestos fijos y semifijos con licencia pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

a) En primera zona, hasta \$10.00 pesos, b) En segunda zona, hasta \$7.00 pesos,

El ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en la que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos y semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 primeros días de cada mes, por los interesados directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

Los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, serán objetos de multas por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación, esta sanción se aplicará de acuerdo a lo previsto en el artículo 318 fracciones 1, 11 y 111 del Código Municipal vigente.

**Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.**

**Artículo 24.-** Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

a) Vehículos de carga de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 2 UMAs y por mes de 3 a 5 UMAs;

b) Vehículos de carga mayor de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 3 UMAs y por mes de 5 a 10 UMAs;

c) Vehículos de carga de 8 toneladas hasta 22 toneladas, por día, 4 UMAs y por mes de 6 a 12 UMAs;

d) Vehículos de carga mayor de 22 toneladas hasta 30 toneladas, por día, 6 UMAs y por mes de 8 a 14 UMAs;

e) Por excedente en relación al inciso anterior, pagarán conforme a lo siguiente:

1.- Hasta 30 toneladas 4 UMAs por tonelada;

2.- Bomba para concreto, por día 8 UMAs;

3.- Trompo para concreto, por día 6 UMAs.

f) Vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito del Estado pagarán de 15 a 20 UMAs.

g) La dirección de seguridad pública municipal determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

**Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas.**

**Artículo 25.-** Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

#### CUOTAS

|                                                                                               |         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| I. Expedición de certificados de residencia,                                                  | Una UMA |
| II. Expedición de certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos,      | Una UMA |
| III. Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno, | Una UMA |
| IV. Legalización y ratificación de firmas,                                                    | Una UMA |
| V. Certificaciones de Catastro,                                                               | Una UMA |
| VI. Permisos,                                                                                 | Una UMA |
| VII. Constancias,                                                                             | Una UMA |
| VIII. Otras certificaciones legales.                                                          | Una UMA |

**Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.**

#### POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

**Artículo 26.-** Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

##### I. SERVICIOS CATASTRALES:

a) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

1.- Urbanos, suburbanos y rústicos, sobre el valor catastral, 1 al millar;

2.- Formas valoradas, 12% de una UMA.

b) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, Una UMA;

c) Elaboración de manifiestos, Una UMA.

##### II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, causará una UMA; y,

b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, una UMA.

##### III. AVALÚOS PERICIALES:

a) Presentación de solicitud de avalúo pericial, una UMA; y,

b) Sobre el valor de los mismos, 2 al millar, sin que el costo sea menor a 3 UMAs.

##### IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 20% UMA;

b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

1.- Terrenos planos desmontados, 10% de una UMA;

2.- Terrenos planos con monte, 20% de una UMA;

3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de una UMA;

4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de una UMA.

c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 UMAs.

#### POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

**Artículo 27.-** Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:



| CONCEPTO                                                                                                                                                                                                                                                               | TARIFA                                                                                           |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| I. Por asignación o certificación del número oficial para casas o edificios,                                                                                                                                                                                           | 1 UMA                                                                                            |
| II. Por la expedición constancia de número oficial,                                                                                                                                                                                                                    | 1 UMA                                                                                            |
| III. Por la expedición del dictamen de opinión de uso del suelo,                                                                                                                                                                                                       | 2 UMAs                                                                                           |
| IV. Por autorización de operación o de funcionamiento,                                                                                                                                                                                                                 | 10% del costo de la licencia Construcción con la UMA.                                            |
| V. Por licencias de uso o cambio de suelo:                                                                                                                                                                                                                             | 10 MAS                                                                                           |
| a) De 0.00 a 500 m2 de terreno,                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                  |
| b) Más de 501 hasta 2,000 m2 de terreno,                                                                                                                                                                                                                               | 15 MAS                                                                                           |
| c) Más de 2,001 hasta 10,000 m2 de terreno,                                                                                                                                                                                                                            | 18 MAS                                                                                           |
| d) Más de 10,000 de terreno,                                                                                                                                                                                                                                           | 19 MAS                                                                                           |
| VI. Por la expedición de constancia de uso del suelo,                                                                                                                                                                                                                  | 10 MAS                                                                                           |
| VII. Por el estudio y licencia de construcción de uso habitacional,                                                                                                                                                                                                    | 10% de una UMA por m <sup>2</sup> o fracción.                                                    |
| VIII. Por estudio y licencia de construcción de uso industrial o comercial,                                                                                                                                                                                            | 15% de una UMA por m <sup>2</sup> o fracción. (Sic)                                              |
| IX. Por el estudio y la licencia de construcción de estacionamientos,                                                                                                                                                                                                  | 3% de una UMA por m <sup>2</sup> de Construcción.                                                |
| X. Por expedición de licencia de construcción para anuncios panorámicos (área expuesta):                                                                                                                                                                               | 5 UMAs.                                                                                          |
| a) Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados,                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                  |
| b) Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados,                                                                                                                                                                                              | 10 MAS.                                                                                          |
| c) Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y hasta 12.00 metros cuadrados,                                                                                                                                                                                             | 15 MAS                                                                                           |
| d) Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos.                                                                                                                                                                                                 | 20 MAS                                                                                           |
| XI. Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos (gas natural, cable para televisión y demás empresas privadas que requieren ocupar territorio municipal para brindar sus servicios)                                                                   | 15% de una UMA o por metro lineal                                                                |
| a) Aéreo,                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                  |
| b) Subterráneo,                                                                                                                                                                                                                                                        | 10% de una UMA por metro lineal                                                                  |
| XII. Por la autorización de subdivisión, fusión y relotificación de predios que no requieran del trazo de vías públicas, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,                                                                | 5% de una UMA por m <sup>2</sup> o fracción de la Superficie total. Hasta un máximo de 400 UMAs. |
| XIII. Por permiso de rotura:                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                  |
| a) De calles revestidas de grava conformada, una UMA, por m <sup>2</sup> o fracción;                                                                                                                                                                                   |                                                                                                  |
| b) De concreto hidráulico o asfáltico, 4 UMAs, por m <sup>2</sup> o fracción, y                                                                                                                                                                                        |                                                                                                  |
| c) De guarniciones y banquetas de concreto, 0% de una UMA, por m <sup>2</sup> o fracción.                                                                                                                                                                              |                                                                                                  |
| Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados. |                                                                                                  |
| XIV. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción,                                                                                                                                                                             | 10% de una UMA                                                                                   |
| XV. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos,                                                                                                                                                                                                                      | 10% de una UMA por cada metro lineal o fracción del perímetro                                    |
| XVI. Por alineamientos de predios urbanos o suburbanos,                                                                                                                                                                                                                | 10% de una UMA                                                                                   |
| XVII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una                                                                                                                                                     | 1,138 UMAs;                                                                                      |
| XVIII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales (altura), 2 UMAs;                                                                                                          |                                                                                                  |
| XIX. Modificación de dictamen de subdivisión, fusión y relotificación, sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 15% de una UMA;                                                                                                               |                                                                                                  |
| XX. Modificación de dictamen y plano de subdivisión, fusión y relotificación sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 15% de una UMA;                                                                                                         |                                                                                                  |
| XXI. Expedición de certificados de predios (no incluye levantamiento topográfico), 2 UMAs.                                                                                                                                                                             |                                                                                                  |

**Artículo 28.-** Por peritajes oficiales se causarán 2 UMAs.

#### **Apartado C. Servicio de Panteones**

**Artículo 29.-** Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

| CONCEPTO                        | TARIFAS  |
|---------------------------------|----------|
| I. Inhumación;                  | 3 UMAs,  |
| II. Exhumación;                 | 6 UMAs,  |
| III. Reinhumación;              | 2 UMAs,  |
| IV. Traslado de restos;         | 5 UMAs,  |
| V. Derechos de perpetuidad;     | 20 UMAs, |
| VI. Reposición de título        | 5 UMAs,  |
| VII. Ruptura o apertura de fosa | 3 UMAs   |

**Apartado D. Servicio de Rastro**

**Artículo 30.-** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

**TARIFAS****I. Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:**

|                       |            |         |
|-----------------------|------------|---------|
| a) Ganado vacuno,     | Por cabeza | \$40.00 |
| b) Ganado porcino,    | Por cabeza | \$20.00 |
| c) Ganado ovicaprino, | Por cabeza | \$10.00 |
| d) Aves,              | Por cabeza | \$5.00  |

**II. Por uso de corral, por día:**

|                    |            |         |
|--------------------|------------|---------|
| a) Ganado vacuno,  | Por cabeza | \$10.00 |
| b) Ganado porcino, | Por cabeza | \$5.00  |

**Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos.**

**Artículo 31.-** Los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos lo pagarán las personas físicas o morales, cuando medie solicitud y que se dediquen o ejerzan una actividad comercial e industrial. Para recibir el mencionado servicio municipal, debe mediar convenio entre las partes. La cuota será establecida:

- a) Por cada tanque de 200 litros. \$15.00; y
- b) Por cada metro cúbico o fracción, \$50.00

Por el servicio de recolección y transportación, de basura desechos y desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos febriles o comerciales, en vehículos del ayuntamiento, en forma exclusiva por cada flete la cuota será de \$450.00

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

**Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos.**

**Artículo 32.-** Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio, deberán efectuar el desmonte, deshierre y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierre o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal vigente. Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 20% de una UMA por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará a razón de un 50% de una UMA por metro cuadrado, el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo.

Para que sea procedente el cobro anterior, previamente deberá notificarse personalmente al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordene la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo.

La Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.

Los derechos por limpieza de predios no edificados o baldíos se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

| CONCEPTO                                                                                                                                       | TARIFA                           |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|
| Limpieza de predios baldíos y/o edificaciones abandonadas o deshabitadas (recolección, transportación, disposición, mano de obra y maquinaria) |                                  |
| a) Deshierbe,                                                                                                                                  | 0.6 UMA. por m <sup>2</sup>      |
| b) Deshierbe y residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos,                                                                      | 0.9 UMA. por m <sup>2</sup>      |
| c) Deshierbe, residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos.                                                                       | 1.3 UMAs min. por m <sup>2</sup> |

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

**Deshierbe:** Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

**Residuos de construcción:** Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

**Residuos sólidos no peligrosos:** Se entenderá por residuos sólidos no peligroso a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

**Reincidencia:** Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

**Predio baldío:** Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señalados con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

**Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.**

**Artículo 33.-** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados, 6 UMAs;

II. Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y 4.00 metros cuadrados, 12 UMAs;

III. Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y 12.00 metros cuadrados, 30 UMAs;

IV. Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos. 30 UMAs más 2 UMAs por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados;

V. Renovación de licencia de anuncio denominativo 50% del costo calculado de acuerdo a las tarifas indicadas en las fracciones I, II, III, y IV.

No estarán obligados al pago de este derecho, por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea, causarán derechos por la parte que se invada.

VI. Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos 10 UMAs con una estancia no mayor a 20 días;

VII. Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán 3 UMAs.

Queda totalmente prohibido en las áreas restringidas por el municipio.

VIII. En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad, 5 UMAs.

Para efectos de pago de las fracciones I, II, III, IV y VI se considera una cara como anuncio y si es mayor de 12.00 m<sup>2</sup> se considera como panorámico y/o espectacular.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

**Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad.**

**Artículo 34.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

| CONCEPTO                                                                                                                                 | TARIFA               |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,                                                                                         | 1 UMA.               |
| II. Examen médico a conductores de vehículos Prueba de alcoholemia,                                                                      | 5 UMAs.              |
| III. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,                                                                | 5 UMAs.              |
| IV. Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,                                      | 8 UMAs.              |
| V. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados por cualquier causa, tarifa diaria,             | 1 UMA                |
| VI. Expedición de constancias,                                                                                                           | 4 UMAs               |
| VII. Por estudio y autorización municipal de impacto vial para establecimientos industriales comerciales y de servicios que lo requieran | De 50 hasta 300 UMAs |

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

**SECCIÓN TERCERA****OTROS DERECHOS**

**Apartado A. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones.**

**Artículo 35.-** Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 2 UMAs.

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se exime el pago de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

**SECCIÓN CUARTA****ACCESORIOS DE LOS DERECHOS**

**Artículo 36.-** Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 37.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.26%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 38.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

**SECCIÓN QUINTA****DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 39.-** Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (**2021**), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (**2022**).

**CAPÍTULO VI****PRODUCTOS****SECCIÓN PRIMERA****PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Artículo 40.-** Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;

II. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;

III. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **PRODUCTOS DE CAPITAL**

**Artículo 41.-** El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

## **SECCIÓN TERCERA**

### **PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 42.-** Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal (2022).

## **CAPÍTULO VII**

### **APROVECHAMIENTOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE**

**Artículo 43.-** Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

I. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;

II. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;

III. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio;

IV. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios; y

V. Ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 UMAs.

**Artículo 44.-** El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.**

**Artículo 45.-** Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal (2022).

## **CAPÍTULO VIII**

### **PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **PARTICIPACIONES**

**Artículo 46.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **APORTACIONES**

**Artículo 47.-** El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**SECCIÓN TERCERA****CONVENIOS**

**Artículo 48.-** El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPÍTULO IX****INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS****SECCIÓN ÚNICA****ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Artículo 49.-** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**Artículo 50.-** Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**CAPÍTULO X****FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES****SECCIÓN PRIMERA****DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

**Artículo 51.-** La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (Predial) será de **2 UMAs**.

**Artículo 52.-** Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad;
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar; y
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

**Artículo 53.-** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de enero y febrero podrán obtener una bonificación del 15%; marzo y abril 8%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

**SECCIÓN SEGUNDA****DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 54.-** Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el Municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral; y,
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.

**CAPÍTULO XI****DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA****SECCIÓN ÚNICA****INDICADORES DE DESEMPEÑO**

**Artículo 55.-** En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. 65-8 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 128, de fecha 27 de octubre de 2021, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

**1. · Ingresos propios.**

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

*Ingresos propios = (Ingresos propios / Ingreso total) \* 100.*

## **2. · Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.**

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

*Eficiencia recaudatoria del impuesto predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación total del Impuesto predial) \* 100.*

## **3. · Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.**

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

*Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por Impuesto Predial / Rezago total de impuesto predial)\*100.*

## **4. · Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.**

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

*Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial)\*100.*

## **5.- Eficacia en ingresos fiscales.**

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

*Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).*

## **6. · Ingresos propios per cápita.**

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

*Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios / Habitantes del municipio).*

## **7. · Ingresos propios por habitante diferentes al predial.**

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos. Fórmula:

*Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales - ingresos por predial / número de habitantes).*

## **8. Dependencia fiscal.**

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

*Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación)\*100.*

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas

## **CAPÍTULO XII**

### **LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA**

En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, se ha incluido en este apartado, las proyecciones de las finanzas públicas municipales, las cuales se han realizado considerando las premisas incluidas en los Criterios Generales de Política Económica, CGPE, contenidos en el paquete económico 2022, empleando para tal efecto los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión y comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Tal como lo establecen los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios",

publicados en el DOF de fecha 11 de octubre de 2016; la misma señala se revisarán y adecuarán en su caso anualmente en los ejercicios subsecuentes.

**Artículo 56.-** Conforme a los requerimientos de la Ley de Disciplina Financiera, en su artículo 5to y alineados al Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, se presentan:

**Fracción I. Objetivos anuales, estrategias y metas.**

**Fracción II. Proyecciones de Finanzas Públicas.**

**Fracción III. Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.**

**Fracción IV. Resultados de las Finanzas Públicas.**

**Fracción I. Objetivos anuales, estrategias y metas.**

**Objetivos:** Aumentar la confianza de la sociedad en la gestión de la administración pública municipal, a través de un gobierno abierto, eficiente, participación ciudadana y una evaluación de la gestión por resultados; de conformidad al Eje Gobierno Cercano, Moderno y de Resultados, establecido en la planeación para el desarrollo del municipio de Palmillas.

**Estrategias:** implementar mecanismos de simplificación administrativa, adoptar las mejores prácticas de gobierno abierto, transparencia y rendición de cuentas para beneficio de la comunidad, contenida en los proyectos estratégicos: "Gobierno Cercano, Moderno y de Resultados"; "Gobierno Incluyente, Con Visión y Sentido Social"; "Gobierno Promotor del Desarrollo Económico", "Gobierno Impulsor del Desarrollo Sustentable". Con las siguientes estrategias: \* Implementar una política de planeación y gasto austero, basado en resultados; \* implementar nuevos modelos de gestión pública de vinculación con la sociedad; \* ejecutar un programa integral de mejoras a la regulación y prácticas administrativas que se transparenten la gestión pública.

**Metas:**

- Mantener los subsidios fiscales en materia de impuesto predial, con la meta de beneficiar a 3,000 contribuyentes de este impuesto que efectúan su pago anual en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero, marzo y abril.
- Efectuar el Sorteo predial 2022, a efecto de mejorar la recaudación en el primer cuatrimestre del año.
- Mantener los Medios y opciones de pago, así como esquemas que faciliten el cumplimiento y pago oportuno de las contribuciones municipales, apertura de cajas adicionales internas a fin de disminuir los tiempos de espera.
- Continuar con el reforzamiento del programa de actualización catastral (predios omisos y construcciones no manifestadas). La meta que se plantea es alcanzar un 30% de los predios en el ejercicio 2022.
- Ejecutar el Programa Control de Obligaciones tributarias, en materia de impuesto predial.
- Mejorar los niveles de coordinación entre las áreas de Desarrollo Urbano y Catastro a fin de retroalimentar sobre aquellos predios con construcciones nuevas.

**Fracción II. Proyecciones de Finanzas Públicas**

| Municipio de Palmillas, Tamaulipas                                      |                      |                      |  |
|-------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|--|
| Proyecciones de Ingresos – LDF                                          |                      |                      |  |
| (PESOS)                                                                 |                      |                      |  |
| (CIFRAS NOMINALES)                                                      |                      |                      |  |
| Concepto (b)                                                            | AÑO 2022             | AÑO 2023             |  |
| <b>1 Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>      | <b>24,299,897.00</b> | <b>25,126,093.00</b> |  |
| A. Impuestos                                                            | 1,746,494.00         | 1,805,875.00         |  |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                            | 0.00                 | 0.00                 |  |
| C. Contribuciones de Mejoras                                            | 0.00                 | 0.00                 |  |
| D. Derechos                                                             | 85,822.00            | 88,740.00            |  |
| E. Productos                                                            | 9,306.00             | 9,622.00             |  |
| F. Aprovechamientos                                                     | 20,680.00            | 21,383.00            |  |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                            | 0.00                 | 0.00                 |  |
| H. Participaciones                                                      | 22,009,122.00        | 22,757,432.00        |  |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                       | 428,473.00           | 443,041.00           |  |
| J. Transferencias                                                       | 0.00                 | 0.00                 |  |
| K. Convenios                                                            | 0.00                 | 0.00                 |  |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición                                  | 0.00                 | 0.00                 |  |
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>            | <b>5,867,101.00</b>  | <b>6,066,583.00</b>  |  |
| A. Aportaciones                                                         | 5,039,901.00         | 5,211,258.00         |  |
| B. Convenios                                                            | 827,200.00           | 855,325.00           |  |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones                                     | 0.00                 | 0.00                 |  |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 0.00                 | 0.00                 |  |



|          |                                                                                                  |                      |                      |
|----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|
| E.       | Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       | 0.00                 | 0.00                 |
|          |                                                                                                  |                      | 0.00                 |
| <b>3</b> | <b>Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)</b>                                                | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          |
| A.       | Ingresos Derivados de Financiamiento                                                             | 0.00                 | 0.00                 |
|          |                                                                                                  |                      |                      |
| <b>4</b> | <b>Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>                                                   | <b>30,166,998.00</b> | <b>31,192,676.00</b> |
|          |                                                                                                  |                      |                      |
|          | <b>Datos Informativos</b>                                                                        |                      |                      |
| 1        | Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de los Recursos de Libre Disposición    | 0.00                 | 0.00                 |
| 2        | Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00                 | 0.00                 |
|          |                                                                                                  |                      |                      |

**Fracción III. Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas:****a). Derivados del tipo de cambio del peso frente al dólar y precio del petróleo**

Por otro lado, la incertidumbre de la realización recursos federales, derivado principalmente de los efectos que en la Recaudación Federal Participable, RFP, tengan factores como tipo de cambio peso-dólar USA, el precio de la mezcla mexicana de exportación de petróleo crudo y la actividad económica nacional, esto derivado de la alta dependencia que se tiene de esta fuente de recursos, representando en los últimos años una proporción del 85 por ciento con respecto del total de los ingresos y de los cuales aproximadamente representan el 50 por ciento recursos etiquetados entre aportaciones del ramo 33 y convenios.

**b) Inflación**

La inflación general anual al cierre del mes de septiembre del 2021 fue de 6.00 por ciento. De acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica para la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2022, las expectativas inflacionarias de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el 2022 de corto plazo son cercanas a la meta de inflación del Banco de México y al igual que las de mediano y largo plazo, que se mantienen estables y firmemente ancladas a la meta del Banco de México (2.0 a 4.0 por ciento).

**Fracción IV. Resultados de las Finanzas Públicas.**

| Municipio de Palmillas, Tamaulipas |                                                                      |               |               |
|------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|---------------|---------------|
| Resultado de Ingresos – LDF        |                                                                      |               |               |
| (Pesos)                            |                                                                      |               |               |
| RESULTADOS DE INGRESOS - LDF       |                                                                      |               |               |
|                                    | Concepto                                                             | 2020          | 2021          |
| 1                                  | Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L+)           | 22,275,077.00 | 23,032,429.00 |
| A                                  | Impuestos                                                            | 370,540.00    | 383,138.00    |
| B                                  | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                            | 0.00          | 0.00          |
| C                                  | Contribuciones de Mejoras                                            | 0.00          | 0.00          |
| D                                  | Derechos                                                             | 25,700.00     | 26,574.00     |
| E                                  | Productos                                                            | 7,380.00      | 7,631.00      |
| F                                  | Aprovechamientos                                                     | 130,004.00    | 134,424.00    |
| G                                  | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                            | 0.00          | 0.00          |
| H                                  | Participaciones                                                      | 21,741,453.00 | 22,480,662.00 |
| I                                  | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                       | 0.00          | 0.00          |
| J                                  | Transferencias                                                       | 0.00          | 0.00          |
| K                                  | Convenios                                                            | 0.00          | 0.00          |
| L                                  | Otros Ingresos de Libre Disposición                                  | 0.00          | 0.00          |
| 2.                                 | Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)                   | 4,836,276.00  | 5,000,709.00  |
| A                                  | Aportaciones                                                         | 4,836,276.00  | 5,000,709.00  |
| B                                  | Convenios                                                            | 0.00          | 0.00          |
| C                                  | Fondos Distintos de Aportaciones                                     | 0.00          | 0.00          |
| D                                  | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 0.00          | 0.00          |
| E                                  | Otras Transferencias Federales Etiquetadas                           | 0.00          | 0.00          |
|                                    |                                                                      |               |               |
| 3                                  | Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)                           | 0.00          | 0.00          |
| A                                  | Ingresos Derivados de Financiamiento                                 | 0.00          | 0.00          |
|                                    |                                                                      |               |               |
| 4                                  | Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)                              | 27,111,353.00 | 28,033,138.00 |
|                                    |                                                                      |               |               |

|   | Datos Informativos                                                                               |      |      |
|---|--------------------------------------------------------------------------------------------------|------|------|
| 1 | Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de los Recursos de Libre Disposición    | 0.00 | 0.00 |
| 2 | Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
|   |                                                                                                  |      |      |
|   |                                                                                                  |      |      |

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año **2022** y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance Presupuestario y del Balance Presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

**Artículo Tercero.** Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo Cuarto.** Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.-** Cd. Victoria, Tam., a 7 de diciembre del año 2021.- **JESÚS SUÁREZ MATA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- Rúbrica.- ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS.- DIPUTADA SECRETARIA.- Rúbrica.- IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. 65-80**

**MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RÍO BRAVO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RÍO BRAVO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.**

**TITULO PRIMERO**

**DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año 2022, provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

**CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**

1. Impuestos.
2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social.
3. Contribuciones de Mejoras.
4. Derechos.
5. Productos.
6. Aprovechamientos.
7. Ingresos por venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de aportaciones.
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones; e
10. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Con fundamento en los Artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.

El Clasificador por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y Quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo 2.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**TITULO SEGUNDO**

**DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO**

**CAPÍTULO I**

**DE LA ESTRUCTURA CONFORME AL CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS Y LAS CANTIDADES ESTIMADAS**

**Artículo 3.-** Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas, conforme a la estructura del Clasificador por Rubros de Ingresos siguientes:

**MUNICIPIO DE RIO BRAVO, TAMAULIPAS**  
**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022**

| RUBRO,<br>TIPO Y<br>CLASE | CONCEPTO                                                                                                                                    | IMPORTE              | TOTAL                |
|---------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|
| <b>1000</b>               | <b>IMPUESTOS</b>                                                                                                                            |                      | <b>34,369,250.50</b> |
| <b>1100</b>               | <b>Impuestos sobre los ingresos</b>                                                                                                         | <b>733,032.01</b>    |                      |
| 1101                      | Impuestos sobre Espectáculos                                                                                                                | 733,032.01           |                      |
| <b>1200</b>               | <b>Impuestos sobre el patrimonio</b>                                                                                                        | <b>17,578,000.00</b> |                      |
| 1201                      | Impuesto Predial Urbano                                                                                                                     | 15,510,000.00        |                      |
| 1202                      | Impuesto Predial Rustico                                                                                                                    | 2,068,000.00         |                      |
| <b>1300</b>               | <b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>                                                                        | <b>7,858,598.49</b>  |                      |
| 1301                      | Impuesto sobre adquisición de inmuebles                                                                                                     | 7,858,598.49         |                      |
| <b>1700</b>               | <b>Accesorios de Impuesto</b>                                                                                                               | <b>82,720.00</b>     |                      |
| 1701                      | Recargos                                                                                                                                    | 41,360.00            |                      |
| 1702                      | Gastos de Cobranza                                                                                                                          | 31,020.00            |                      |
| 1703                      | Gastos de Ejecución                                                                                                                         | 10,340.00            |                      |
| <b>1900</b>               | <b>Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b> | <b>8,116,900.00</b>  |                      |
| 1901                      | Rezago predial urbano                                                                                                                       | 7,238,000.00         |                      |
| 1902                      | Rezago predial rustico                                                                                                                      | 878,900.00           |                      |
| <b>3000</b>               | <b>Contribuciones de mejoras</b>                                                                                                            |                      | <b>5,170.00</b>      |
| 3100                      | Contribuciones de Mejoras por Obras Publicas                                                                                                | 5,170.00             |                      |
| <b>4000</b>               | <b>Derechos</b>                                                                                                                             |                      | <b>18,424,680.79</b> |
| <b>4100</b>               | <b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico</b>                                                | <b>1,726,833.77</b>  |                      |
| 4101                      | Rio Bravo uso de la vía pública por comerciantes                                                                                            | 1,096,522.51         |                      |
| 4102                      | Progreso uso de la vía pública por comerciantes                                                                                             | 630,311.26           |                      |
| <b>4300</b>               | <b>Derechos por prestación de servicios</b>                                                                                                 | <b>2,994,993.59</b>  |                      |
| 4301                      | Expedición de certificados y certificaciones                                                                                                | 205,868.96           |                      |
| 4304                      | Expedición de permiso eventual de alcoholes                                                                                                 | 103,400.00           |                      |
| 4317                      | Certificaciones de catastro                                                                                                                 | 2,685,724.63         |                      |
| <b>4323</b>               | <b>Planificación, urbanización y pavimentación</b>                                                                                          | <b>8,928,637.61</b>  |                      |
| 4323-01                   | Planeación                                                                                                                                  | 1,371,159.69         |                      |
| 4323-02                   | Urbanización                                                                                                                                | 5,764,554.55         |                      |
| 4323-01                   | Pavimentación                                                                                                                               | 50,605.53            |                      |
| 4323-01                   | Licitación de Obra                                                                                                                          | 69,271.13            |                      |
| 4324                      | Servicio de panteones                                                                                                                       | 1,378,515.28         |                      |
| 4325                      | Servicio de rastro                                                                                                                          | 294,531.43           |                      |
| <b>4326</b>               | <b>Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos</b>                                                                    | <b>4,427,218.74</b>  |                      |
| 4326-01                   | Contenedores                                                                                                                                | 3,220,041.52         |                      |
| 4326-02                   | Basurero municipal                                                                                                                          | 48,901.29            |                      |
| 4326-03                   | Basura comercios                                                                                                                            | 265,379.33           |                      |
| 4326-04                   | Ecología                                                                                                                                    | 281,517.29           |                      |
| 4329                      | Licencias, permisos y autorización de anuncios de publicidad                                                                                | 20,680.00            |                      |
| 4330                      | Cuotas por servicio de tránsito y vialidad                                                                                                  | 390,510.04           |                      |
| 4331                      | Servicios de asistencia y salud publica                                                                                                     | 195,019.27           |                      |
| 4332                      | Casa del arte                                                                                                                               | 5,170.00             |                      |
| <b>4400</b>               | <b>Otros derechos</b>                                                                                                                       | <b>16,323.47</b>     |                      |
| 4401                      | Otros derechos                                                                                                                              | 16,323.47            |                      |
| <b>4500</b>               | <b>Accesorios de Derechos</b>                                                                                                               | <b>330,673.61</b>    |                      |
| 4501                      | Servicios de gestión ambiental                                                                                                              | 51,700.00            |                      |
| 4502                      | Expedición de licencias de funcionamiento                                                                                                   | 51,700.00            |                      |
| 4503                      | Servicios de protección civil                                                                                                               | 227,273.61           |                      |
| <b>5000</b>               | <b>Productos</b>                                                                                                                            |                      | <b>295,834.35</b>    |
| <b>5100</b>               | <b>Productos</b>                                                                                                                            | <b>295,834.35</b>    |                      |
| 5101                      | Arrendamiento de locales en mercados, plazas y jardines                                                                                     | 259,644.35           |                      |
| 5102                      | Enajenación de bienes muebles                                                                                                               | 5,170.00             |                      |
| 5103                      | Cuotas por el uso de unidades deportivas y centros culturales                                                                               | 5,170.00             |                      |
| 5104                      | Cuotas por el uso de estacionamiento propiedad del municipio                                                                                | 10,340.00            |                      |
| 5105                      | Venta de bienes mostrencos recogidos por el municipio                                                                                       | 5,170.00             |                      |

| RUBRO,<br>TIPO Y<br>CLASE | CONCEPTO                                                                                                                                              | IMPORTE               | TOTAL                 |
|---------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| 5106                      | Bonificación bancaria                                                                                                                                 | 10,340.00             |                       |
| <b>6000</b>               | <b>Aprovechamientos</b>                                                                                                                               |                       | <b>4,217,008.11</b>   |
| <b>6100</b>               | <b>Aprovechamientos</b>                                                                                                                               | <b>4,129,114.47</b>   |                       |
| <b>6102</b>               | <b>Multas</b>                                                                                                                                         | <b>4,129,114.47</b>   |                       |
| 6102-01                   | Multas por autoridades municipales                                                                                                                    | 26,677.20             |                       |
| 6102-02                   | Multas de tránsito                                                                                                                                    | 4,033,749.85          |                       |
| 6102-03                   | Multas de protección civil                                                                                                                            | 51,700.00             |                       |
| 6102-04                   | Multas Federales no Fiscales                                                                                                                          | 16,987.42             |                       |
| <b>6109</b>               | <b>Otros Aprovechamientos</b>                                                                                                                         | <b>87,893.64</b>      |                       |
| 6109-01                   | Intereses bancarios                                                                                                                                   | 36,193.64             |                       |
| 6109-03                   | Accesorios de Aprovechamientos                                                                                                                        | 51,700.00             |                       |
| <b>8000</b>               | <b>Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones</b>                    |                       | <b>345,953,990.07</b> |
| <b>8100</b>               | <b>Participaciones</b>                                                                                                                                | <b>198,618,934.76</b> |                       |
| 8107                      | Fondo General de Participaciones                                                                                                                      | 138,629,663.36        |                       |
| 8108                      | Fondo de Fomento Municipal                                                                                                                            | 29,389,777.77         |                       |
| 8109                      | Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                                                                  | 4,605,813.37          |                       |
| 8110                      | Fondo de Compensación                                                                                                                                 | 796,283.65            |                       |
| 8111                      | Fondo de Extracción de Hidrocarburos                                                                                                                  | 1,645,657.28          |                       |
| 8112                      | Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios                                                                                                        | 2,569,517.26          |                       |
| 8113                      | .136% de la Recaudación Federal Participable                                                                                                          | 2,673,522.85          |                       |
| 8115                      | Gasolinas y Diesel                                                                                                                                    | 5,115,668.51          |                       |
| 8116                      | Fondo el Impuesto Sobre la Renta                                                                                                                      | 13,193,030.71         |                       |
| <b>8200</b>               | <b>Aportaciones</b>                                                                                                                                   | <b>142,338,184.18</b> |                       |
| 8203                      | FONDO DE COORDINACION FISCAL                                                                                                                          | 3,684,416.38          |                       |
| 8204                      | FORTAMUN-DF                                                                                                                                           | 96,442,606.92         |                       |
| 8205                      | FISM-DF                                                                                                                                               | 42,211,160.88         |                       |
| <b>8300</b>               | <b>Convenios</b>                                                                                                                                      | <b>3,107,170.00</b>   |                       |
| 8301                      | Fondo de coordinación fiscal CAPUFE                                                                                                                   | 3,102,000.00          |                       |
| 8305                      | Otros convenios                                                                                                                                       | 5,170.00              |                       |
| <b>8400</b>               | <b>Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal</b>                                                                                                 | <b>20,680.00</b>      |                       |
| 8406                      | Multas federales no fiscales                                                                                                                          | 20,680.00             |                       |
| <b>8500</b>               | <b>Fondos distintos de aportaciones</b>                                                                                                               | <b>1,869,021.13</b>   |                       |
| 8503                      | Fondo de Producción de Hidrocarburos                                                                                                                  | 1,869,021.13          |                       |
|                           | <b>TOTAL LEY DE INGRESOS 2022</b><br><b>(Cuatrocientos tres millones doscientos sesenta y cinco mil novecientos treinta y tres pesos 82/100 m.n.)</b> |                       | <b>403,265,933.82</b> |

**Artículo 4.-** Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

En los términos del artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, el Ayuntamiento concede la facultad de condonación en materia de productos y aprovechamientos, al Presidente Municipal y, en los casos que este delegue dicha facultad, la ejercerá el Síndico Primero, el Síndico Segundo o el Tesorero Municipal.

**Artículo 5.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

**Artículo 6.-** La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 7.-** Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados, a través de convenio con la Tesorería Municipal.

**Artículo 8.-** Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos

previstos en la presente ley, así como las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el diario Oficial de la Federación para todo el país.

## CAPÍTULO II

### DE LOS IMPUESTOS

#### SECCION PRIMERA

#### DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

#### A) DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

**Artículo 9.-** Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes fracciones:

| Tipo de inmuebles                                                                                                                                                         | Tasa          |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| I. Predios urbanos y suburbanos con edificaciones comerciales, industriales, o deservicios,                                                                               | 3.0 al millar |
| II. Predios urbanos con edificaciones habitacionales,                                                                                                                     | 2.0 al millar |
| III. Predios rústicos,                                                                                                                                                    | 0.7 al millar |
| IV. Predios de instituciones o asociaciones sociales constituidas para la atención de grupos vulnerables, de personas en extrema pobreza, en rehabilitación, y similares, | 0.0 al millar |
| V. Predios urbanos sin edificaciones (baldíos).                                                                                                                           | 3.0 al millar |

**VI.** Se aplicará la siguiente tarifa para predios con construcción, urbanos y suburbanos del Municipio:

**VII.** Se aplicará la tasa del 1.0 al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral.

**VIII.** Tratándose de predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos), el impuesto se causará aplicando la tasa señalada en la fracción II de este artículo, aumentándola en un 100%, conforme a lo siguiente:

a) Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones son aquellos que no tienen construcciones permanentes o, que, teniéndolas permanentes, la superficie total de las mismas es inferior al 10% de la superficie total del terreno;

b) No estarán sujetos al aumento del 100% aquellos predios que teniendo una superficie total de construcción inferior al 10% de la superficie del terreno, estén siendo habitadas por sus propietarios o poseedores como única propiedad o posesión.

**IX.** Tratándose de predios urbanos cuya edificación o superficie total construida permanente, resulte inferior al 20% de la superficie total del terreno, el impuesto se causará aplicando la tasa señalada en la fracción II de este artículo, aumentándola en un 50%.

**X.** El Impuesto para los predios sin construcción que formen parte de fraccionamientos autorizados, se causará durante los primeros 2 años, aplicando la tasa señalada en la fracción II de este artículo. Una vez transcurrido el tiempo mencionado sin que se haya edificado construcción y/o al vencimiento de la Licencia de Construcción, el impuesto se aumentará en un 100%.

**XI.** Los adquirientes de lotes que formen parte de fraccionamientos, que no construyan en dichos predios durante un período de 2 años a partir de la fecha en que se celebre la adquisición o al vencimiento de la Licencia de Construcción, pagarán el impuesto incrementado en un 100% al que resulte de aplicar la tasa señalada en la fracción II de este artículo.

**XII.** La propiedad inmobiliaria que haya resultado con variaciones en el valor catastral debido a la detección de superficies de terreno y/o construcción mayor a las manifestadas, el impuesto a pagar será el que resulte de aplicar al valor catastral determinado la tarifa establecida en la fracción I de este artículo. Cuando las variaciones en el valor catastral resulten de haber manifestado incorrectamente la ubicación del predio o las características físicas de las construcciones, como son tipo, calidad, antigüedad, estado de terminación, entre otras, el impuesto a pagar se calculará aplicando al valor catastral determinado la tarifa referida en esta fracción.

El cálculo para determinar el impuesto omitido conforme a lo establecido en la fracción VII de este artículo, se podrá aplicar hasta por 5 años retroactivos a la fecha en que sea determinada o manifestada la variación en el valor catastral, así como a partir de la fecha de vencimiento de la licencia de construcción o de terminación de obra.

**B) DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 10.-** Este impuesto se causará, conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

En ningún caso se pagará por concepto de este impuesto una cantidad inferior a 4 UMA, salvo las exenciones señaladas en el artículo 125 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**C) DEL IMPUESTO SOBRE LA PLUSVALÍA Y MEJORÍA DE LA PROPIEDAD PARTICULAR**

**Artículo 11.-** Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 133 al 138 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**SECCION SEGUNDA****DE LOS ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**Artículo 12.-** Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de recargos a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y sanciones a que haya lugar de acuerdo a las disposiciones fiscales aplicables. Se podrán condonar parte de los recargos causados, en los términos que disponen el artículo 98 del código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 13.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagaran recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.26% sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 14.-** El municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

**SECCIÓN TERCERA****OTROS IMPUESTOS****DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 15.-** El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos.
- b) Espectáculos deportivos, fútbol, lucha libre, box, taurinos, jaripeos, básquetbol, béisbol, ciclismo, atletismo y similares.
- c) Espectáculos culturales, musicales, artísticos, de teatro y circos.
- d) Cualquier diversión o espectáculo no grabado con el impuesto al valor agregado.
- e) Ferias y exposiciones

II. Los Juegos mecánicos se causará y liquidará por cada juego mecánico y por cada día, 2 UMA.

En los casos de que las actividades mencionadas anteriormente sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por instituciones de beneficencia, se bonificara el 100% del impuesto respectivo.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinaran a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para institución que imparta educación gratuita.

Sera facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

**SECCION CUARTA****IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO**

**Artículo 16.-** Se consideran rezagos de impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**CAPITULO III****DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**Artículo 17.-** Las contribuciones de mejoras para la ejecución de obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;

IV. Introducción de red de agua potable, drenaje sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes;

V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

**Artículo 18.-** Las contribuciones mencionados en el artículo anterior se causarán y se pagarán conforme a las leyes vigentes. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

Los derechos se causarán y se pagarán de acuerdo con el valor de la obra y la superficie en que cada predio se vea beneficiado con la misma.

Los predios ubicados en zonas consideradas marginadas, pobreza extrema o de instituciones de asistencia social, señaladas como tales por el H. cabildo, estarán exentas del pago de las contribuciones descritas en el Artículo 19 de esta Ley.

#### **CAPITULO IV DE LOS DERECHOS SECCION PRIMERA**

##### **CLASIFICACION DE LOS DERECHOS**

**Artículo 19.-** Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

##### **A) POR EL USO O GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO:**

I. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o de puestos fijos o semifijos;

##### **B) DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

I. Servicios de Panteones;

II. Servicio de Rastro;

III. Estacionamientos de vehículos en la vía pública;

IV. Servicios de recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;

V. Renta de locales del mercado Municipal;

VI. Expedición de certificados y certificaciones;

VII. Servicios Catastrales;

VIII. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad;

IX. Por la expedición de certificados de anuencia anual a expendios de bebidas embriagantes;

X. Por expedición de licencias de funcionamiento a salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;

XI. Asistencia y Salud Pública;

XII. Por servicios en materia de ecología y protección ambiental;

XIII. Por los servicios de vialidad y tránsito;

XIV. Por los servicios de Seguridad Pública;

XV. Por los servicios de Protección Civil;

XVI. Servicios de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;

##### **C) OTROS DERECHOS**

I. Por los servicios de gestión ambiental.

II. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones.

III. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juegos de habilidad y destreza.

IV. Por los servicios de protección civil y bomberos.

V. Por la expedición y constancias diversas.

VI. Casas del arte e instalaciones deportivas municipales.

##### **D) ACCESORIOS DE LOS DERECHOS.**

##### **E) DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**



Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a 1UMA.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

#### I.- USO DE LA VIA PUBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES O DE PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS.

**Artículo 20.-** Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Los comerciantes que operen en las vías públicas de la denominada zona turística de Nuevo Progreso, pagarán:

- a) hasta 1 UMA por día y por metro cuadrado o fracción, durante la temporada alta (de noviembre a marzo);
- b) hasta 50% de UMA por día y por metro cuadrado o fracción, el resto del año.

II. Los comerciantes que operen en las vías públicas del primer cuadro de la ciudad de Río Bravo, pagarán una cuota de hasta 50% de UMA diaria, por metro cuadrado o fracción; y,

III. Los comerciantes que operen en otros sectores urbanos del municipio, pagarán una cuota diaria de hasta 25% de UMA, por metro cuadrado o fracción que ocupen.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

## SECCION TERCERA

### DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

#### I. SERVICIOS DE PANTEONES

**Artículo 21.-** En los términos previstos en la Ley para la Prestación del Servicio Público de Panteones del Estado de Tamaulipas, los derechos por el otorgamiento de la concesión de cementerios se causarán:

- a) \$ 1,500.00 por lote individual disponible para las inhumaciones.

**Artículo 22.-** Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

| CONCEPTO                                         | TARIFAS       |
|--------------------------------------------------|---------------|
| I. Por el servicio de mantenimiento,             | 2 UMA         |
| II. Inhumación y exhumación,                     | De 5 a 10 UMA |
| III. Por traslado de cadáveres :                 |               |
| a) dentro del estado,                            | 15 UMA        |
| b) fuera del estado,                             | 20 UMA        |
| c) fuera del país,                               | 25 UMA        |
| IV. Ruptura de fosa,                             | 4 UMA         |
| V. Construcción una bóveda,                      | 16 UMA        |
| VI. Construcción doble o triple bóveda,          | 25 UMA        |
| VII. Asignación de fosa, por 7 años,             | 25 UMA        |
| VIII. Duplicado de título,                       | 2 a 5 UMA     |
| IX. Manejo de restos,                            | 3 UMA         |
| X. Inhumación en fosa común, para no indigentes, | 5 UMA         |
| XI. Venta de nichos,                             | Hasta 100 UMA |
| XII. Instalación o reinstalación:                |               |
| a) Monumentos                                    | 8 UMA         |
| b) Esculturas                                    | 7 UMA         |
| c) Placas                                        | 6 UMA         |
| d) Planchas                                      | 5 UMA         |
| e) Maceteros                                     | 4UMA          |
| f) Capillas                                      | 30UMA         |

Quedan exentas del pago de derechos de inhumación las personas a que se refiere el artículo 74, y no causarán derechos las exhumaciones ordenadas por autoridades judiciales, en los términos del artículo 76, ambos preceptos, de la Ley para la Prestación del Servicio Público de Panteones en el Estado de Tamaulipas.

Los derechos generados por construcción únicamente serán gravados, aquellos que sean realizados dentro de los panteones municipales, siempre y cuando hayan sido realizados por personal a cargo del Municipio a través de las Administraciones de los Panteones.

Así mismo, en el caso de que sean efectuados por personal ajeno al Municipio, éste último tendrá el derecho a percibir el 20% del monto que le hubiere correspondido en el caso de haberlo efectuado el personal de la Administración del Cementerio.

## II. SERVICIOS DE RASTRO

**Artículo 23.-** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

### TARIFAS

#### I. Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:

|                      |             |         |
|----------------------|-------------|---------|
| a) Ganado vacuno     | Por cabeza  | 4.5 UMA |
| b) Ganado porcino    | Por cabeza. | 2 UMA   |
| c) Ganado ovicaprino | Por cabeza  | 1.5 UMA |

#### II. Transporte:

|                                                                               |              |                |
|-------------------------------------------------------------------------------|--------------|----------------|
|                                                                               | Por cada res | Por cada cerdo |
| a) Transporte de carga y descarga a establecimientos:<br>Dentro de la ciudad, | \$120.00     | \$ 100.00      |

## III. ESTACIONAMIENTOS DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

**Artículo 24.-** Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Los derechos correspondientes por la ocupación de la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

**I.** Por la ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos en donde existen aparatos marcadores de tiempo, \$ 2.00 por cada hora o fracción o \$ 5.00 por tres horas;

**II.** Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de cuota mensual de 8 UMA;

**III.** En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso 20% de UMA, por hora o fracción, y 1 UMA por día;

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

a) Se cobrará por multa, hasta 4 UMA

b) Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.

## IV. SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

**Artículo 25.-** Por los servicios de limpia, traslado, recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no tóxicos, al basurero municipal, cuando medie solicitud de empresas, comercios o industrias, se causarán derechos que se cubrirán conforme a las tarifas siguientes:

**I.** Las empresas, comercios o industrias que utilicen el sistema de contenedores, en cada caso pagarán al municipio por servicio de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos, no tóxicos, en el relleno sanitario:

a) 4 UMA por contenedor hasta de 4 metros cúbicos.

b) 5 UMA por contenedor hasta de 6 metros cúbicos.

c) 6.5 UMA por contenedor hasta de 8 metros cúbicos.

**II.** Las empresas, comercios o industrias que no utilicen el sistema de contenedores, en cada caso pagarán al municipio por servicio de recolección,

**III.** Traslado y disposición final de residuos sólidos, no tóxicos, en el relleno sanitario pagaran \$ 77.00 semanales.

**IV.** Por la disposición final en el relleno sanitario de basura doméstica, comercial o industrial:

a) Por 50kilos, \$ 20.00;

b) Por 100 kilos, \$ 41.00;

c) Por 200 kilos, \$ 61.00;

d) Por media tonelada, \$ 102.00; y

e) Por una tonelada, \$ 204.00

**V.** Por el retiro de escombro:

a) \$ 51.00 por metro cúbico; y,

b) \$ 357.00 por camión de volteo de siete metros cúbicos.

**VI.** Las empresas, comercios o industrias que ordinariamente alleguen al relleno sanitario residuos sólidos, no tóxicos (dispongan o no de contenedores), pagarán al municipio por servicio de recepción, y disposición final en dicho relleno, según la cantidad de basura, conforme a lo siguiente:

a) Hasta 4 metros cúbicos por disposición, 3 UMA

b) Y por cada metro cúbico adicional a lo señalado en el inciso anterior, se cobrará 1 UMA.

c) Más de 500 kilogramos hasta una tonelada de basura, 2 UMA; y,

d) Por cada tonelada adicional, 2 UMA.

**VII.** Las empresas o comercios que requieran servicio de contenedores para la recolección de basura, pagarán al municipio por renta de contenedor:

a) de hasta 4 metros cúbicos, \$ 200.00 mensuales;

b) de hasta 6 metros cúbicos, \$ 280.00 mensuales; y,

c) De hasta 8 metros cúbicos, \$ 370.00 mensuales.

**VIII.** Los prestadores del servicio de recolección de basura que tengan contratos con empresas, pagarán:

a) Hasta de 500 kilogramos, \$ 200.00;

b) Más de 500 kilogramos y hasta 1 tonelada, \$ 300.00; y,

c) Más de 1 tonelada y hasta 1.5 toneladas, \$ 400.00.

**IX.** Por depósito de llantas:

a) De motocicletas y/o automóviles, \$5.00 por cada una.

b) De camión, autobús, o trailer, \$10.00 por cada una.

c) De tractor, agrícola, o industrial, \$10.00 por cada una

**X.** Por el retiro de escombros se causará, por metro cúbico, hasta 5 UMA, en razón de la distancia, o \$ 357.00 por camión de volteo de hasta 5 metros cúbicos; y,

**XI.** Por realizar actividades de acopio de material reciclable, en los sitios o lugares previamente señalados por el Ayuntamiento, se cobrará una cuota mensual de \$ 510.00 a \$ 1,225.00, según lo determine la autoridad competente;

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal, para el mejoramiento y eficientar el servicio, así como el costo del mismo.

**Artículo 26.-** Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará:

a) Hasta \$ 5.00 por metro cuadrado en solar enhierbado;

b) Hasta \$ 10.00 por metro cuadrado en solar enmontado; y,

c) Hasta 1 UMA por metro cúbico de ramas.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

La Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.

## **V. RENTA DE LOCALES DEL MERCADO MUNICIPAL**

**Artículo 27.-** Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los derechos por este concepto serán los siguientes cuya tarifa se causará mensualmente:

**I.** Arrendamientos de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes, conforme a la siguiente clasificación:

a).- Los locales que se ubiquen frente a la Avenida Francisco I Madero, y la calle Quintana Roo se cobrará dependiendo la cantidad de metros cuadrados del local a razón de \$ 40.00 por metro cuadrado.

b).- Los locales que se ubiquen en el interior del Mercado Municipal se cobrará dependiendo la cantidad de metros cuadrados del local a razón de \$ 35.00 por metro cuadrado.

c).- Los locales que se ubiquen en la parte posterior, por la calle Baja California se cobrará dependiendo la cantidad de metros cuadrados del local a razón de \$ 30.00 por metro cuadrado.

**VI. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES**

**Artículo 28.-** Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, cartas de no antecedentes policíacos, legalización y ratificación de firmas, causará de 3 a 5 UMA.

**VII. SERVICIOS CATASTRALES**

**Artículo 29.-** Los derechos por la prestación de los servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

**I. SERVICIOS CATASTRALES:**

a) Revisión, cálculo, aprobación e inscripción de planos de predios:

1. Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
2. Rústicos, cuyo valor no exceda de 5 UMA, 2.5% de UMA; y,
3. Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a 5 UMA, pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5% de UMA.

b) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 1 UMA;

c) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiesto de propiedad presentado por el contribuyente; (Calificación) \$50.00

d) Predios urbanos y rústicos que se den de alta en el padrón catastral por primera vez 1.5 UMA;

e) Formato de avalúo pericial \$10.00;

f) Formato de ISAI \$10.00.

**II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:**

a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 1 UMA;

b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1 UMA;

c) La certificación de no propiedad en los registros catastrales, 2.5 UMA;

d) Certificado o Constancia de ubicación, 2.5 UMA;

e) Certificado de No Adeudo de impuesto predial, 2.5 UMA;

f) Reimpresión de recibo oficiales de pago de impuesto predial, 1 UMA; y,

g) Formato de manifiesto, 10.00 pesos.

**III. AVALÚOS PERICIALES:**

Sobre el valor de los mismos, 2 al millar.

**IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:**

a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de UMA

b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

1. Terrenos planos desmontados, 10% de UMA;
2. Terrenos planos con monte, 20% de UMA;
3. Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de UMA;
4. Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de UMA; y,
5. Terrenos accidentados, 50% de un UMA.

c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el Importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 UMA.

d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:

1. Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 UMA; y,
2. Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de UMA.

e) Dibujo de planos topográficos, suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:

1. Polígono de hasta seis vértices, 5 UMA;
2. Por cada vértice adicional, 20 al millar de UMA; y,
3. Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de UMA.

f) Localización y ubicación del predio, 1 UMA.

**V. SERVICIOS DE COPIADO:**

a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

1. Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 UMA; y,
  2. En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de UMA.
- b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 1 UMA; Copias fotostáticas de escrituras que obren en los archivos, y que sea procedente, 2 UMA.

#### **VIII. LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES, PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES.**

**Artículo 30.-** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad comercial, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causarán y liquidarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

##### **I. Anuncios tipo "A" 3 UMA.**

- a) Propaganda o publicidad distribuida en forma de volantes, folletos, o cualquier otro medio impreso que se maneje en forma de distribución unitaria y que no tenga permanencia o lugar fijo, con fines de lucro;
- b) Los que son a base de magna voces y amplificadores de sonido, con fines de lucro;
- c) Los ambulantes no sonoros conducidos por personas y/o semovientes, con fines de lucro;
- d) Los colocados en vitrinas o escaparates, siempre que tengan vista a la vía pública, con fines de lucro;
- e) Los proyectados hacia pantallas visibles desde la vía pública, que sean colocados en estructuras, con fines de lucro;
- f) Los pintados en mantas y otros materiales semejantes, que permanezcan fijos o anclados, colocados en forma adosada, con fines de lucro;
- g) Los pintados en vehículos, con fines de lucro.

##### **II. Anuncios tipo "B", 3 UMA por metro cuadrado de exposición.**

- a) Los pintados en tapiales, muros, toldos y fachadas en obras en construcción o en bardas y techos;
- b) Los colocados, adheridos o fijados en tapiales, andamios y fachadas de obras en construcción o en bardas y techos;
- c) Los fijados o colocados sobre tableros y bastidores;
- d) Los pintados o colocados en marquesinas, en salientes o toldos, salvo los considerados en la fracción III;
- e) Los pintados o adosados en la edificación en que se realice la actividad comercial industrial o de servicio;
- f) Todos aquellos adosados preferentemente fijos y que en su diseño requieren de iluminación, controles eléctricos, electrónicos, mecánicos, neumáticos o de efectos luminosos variables, pero sin estar sustentados en postes, mástiles, ménsulas, soportes u otra clase de estructura;

##### **III. Anuncios tipo "C", 4 UMA por metro cuadrado de exposición.**

- a) Los asegurados por medio de postes, mástiles, ménsulas, soportes u otra clase de estructuras, ya sea que sobresalgan de la fachada, o que están colocados en las azoteas, estacionamientos y descansos o sobre el terreno ya sea público o privado;

En lo relacionado al medio de identificación oficial para anuncios que deberá quedar adherido al mismo;

En ningún caso, la cantidad a pagar por anuncio será inferior a 3 UMA.

Quedarán exceptuados al pago de este derecho, las personas físicas, pequeñas y medianas empresas por los anuncios ubicados en el propio establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio, siempre y cuando no exceda las dimensiones comprendidas en los anuncios tipo "B", siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea causarán derechos.

Este derecho se cubrirá dentro del mes de enero de cada año, o en su caso, antes de la obtención de la licencia y de la instalación del anuncio.

Serán responsables solidarios en la acusación de este derecho, el sujeto anunciado y el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en que se adhiera o coloque el anuncio.

Por la Licencia para la utilización de equipamiento urbano, área verde o la vía pública para colocar o adherir anuncios publicitarios o de propaganda de cualquier tipo, que se dé a conocer mediante carteles, pendones o demás medios gráficos, se pagarán 50% de UMA por metro cuadrado de exposición por día.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales, estatales o municipales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

No pagarán los derechos a que se refiere el párrafo anterior, los partidos políticos, siempre que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto.

**IX. POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ANUENCIA ANUAL A EXPENDIOS DE BEBIDAS EMBRIAGANTES**

**Artículo 31.-** Por las actividades, servicios o comercios, que se relacionan con los rubros que se señalan a continuación, en cuyos establecimientos se realice la venta o consumo de bebidas alcohólicas o de cerveza, que requieren de medidas para salvaguardar la seguridad y salud pública, y por tanto, del certificado de anuencia, con vigencia anual, se causarán y liquidarán derechos con base en las siguientes tarifas:

**X. POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO A SALONES O LOCALES ABIERTOS AL PÚBLICO PARA BAILES, EVENTOS Y FIESTAS**

**Artículo 32.-** Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la operación o funcionamiento de salones o locales para baile, eventos sociales, fiestas, y actividades similares, con fines de lucro, se causará y liquidará una cuota anual que se pagará a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente, de acuerdo a la siguiente clasificación:

| Clasificación                                                 | Cuota Anual |
|---------------------------------------------------------------|-------------|
| I. Con dimensiones de hasta 200 metros cuadrados,             | 50 UMA      |
| II. Con dimensiones entre 201 y hasta 400 metros cuadrados,   | 75 UMA      |
| III. Con dimensiones entre 401 y hasta 600 metros cuadrados,  | 100 UMA     |
| IV. Con dimensiones entre 601 o superior en metros cuadrados, | 125 UMA     |

A los propietarios de los salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas de carácter privado, deberán solicitarle al particular que arriende el inmueble, que deberá presentarle el permiso o licencia de espectáculos, así como el pago correspondiente, que expide el Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, a más tardar a la fecha de la firma del contrato, de conformidad con el artículo 46 de esta Ley.

**XI. POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

**Artículo 33.-** Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

**TARIFA**

|                                                                                |              |
|--------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| I. Examen médico ginecológico prestado por la Dirección de Sanidad, Municipal, | 1 UMA        |
| II. Otros certificados o constancias de sanidad municipal (tarjetón y otros).  | De 1 a 5 UMA |

**XII. POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**Artículo 34.-** Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

**I. ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE IMPACTO AMBIENTAL:**

- Por la recepción y evaluación en materia de impacto ambiental modalidad Informe Preventivo, 40 UMA;
- Por la recepción y evaluación en materia de impacto ambiental modalidad General, 75 UMA;
- Por la recepción y evaluación en materia de impacto ambiental modalidad Estudio de Riesgo, 40 UMA;
- Por la autorización de estudio de impacto ambiental en obras o actividades que pretendan realizarse en el municipio, 20 UMA.

**II. AUTORIZACIÓN MUNICIPAL EN MATERIA AMBIENTAL:**

Para aquellos casos en los que la Autoridad Ambiental del Municipio no requiera de un estudio de impacto ambiental, el promovente deberá gestionar, por única vez, la autorización ambiental que aplique. La Autorización Ambiental correspondiente se pagará conforme a lo siguiente:

- Abastos y almacenaje: depósitos de productos básicos, de materiales de construcción, maquinaria, estacionamientos y otros similares:

- Para predios con superficie hasta 500 m<sup>2</sup>, de 20 a 30 UMA;
- Para predios con superficie mayor de 500 m<sup>2</sup> hasta 1,000 m<sup>2</sup>, de 31 a 40 UMA;
- Para predios con superficie mayor de 1,000 m<sup>2</sup> hasta de 5,000 m<sup>2</sup>, de 41 a 70 UMA;
- Por cada 1,000 m<sup>2</sup> o fracción que exceda de 5,000 m<sup>2</sup>, 15 UMA.

- Centros comerciales, tiendas de autoservicio y/o departamentales, comercio alimenticio, restaurantes, bares, comercio especializado, artículos terminados, reparación de artículos, tianguis, hospitales, clínicas, farmacias, centros de salud o consultorios en general, servicios de emergencias, laboratorios clínicos, químicos, fotográficos, industriales y otros de naturaleza análoga:

- Para predios con superficie hasta de 50 m<sup>2</sup> de construcción, de 30 a 40 UMA;
- Para predios con superficie mayor de 50 m<sup>2</sup> hasta 100 m<sup>2</sup> de construcción, de 41 a 50 UMA;
- Para predios con superficie mayor de 100 m<sup>2</sup> hasta 500 m<sup>2</sup> de construcción, de 51 a 60 UMA;
- Para predios con superficie mayor de 500 m<sup>2</sup> hasta 1,000 m<sup>2</sup> de construcción, de 61 a 70 UMA;
- Para predios con superficie mayor de 1,000 m<sup>2</sup> hasta 5,000 m<sup>2</sup> de construcción, de 71 a 80 UMA;

6. Por cada 1,000 m<sup>2</sup> o fracción que exceda de 5,000 m<sup>2</sup> o fracción, 20 UMA.
- c. Preescolar, elemental, medio básico, medio superior, y superior instalaciones de investigación, museos, bibliotecas y hemerotecas e instituciones educativas en general y otros similares:
1. Para predios con superficie hasta de 1,000 m<sup>2</sup>, de 20 a 30 UMA;
  2. Para predios con superficie mayor de 1,000 m<sup>2</sup> hasta 5,000 m<sup>2</sup>, de 31 a 40 UMA; y,
  3. Por cada 1,000 m<sup>2</sup> o fracción que exceda de 5,000 m<sup>2</sup>, 10 UMA.
- d. Unidades deportivas, clubes y centros deportivos, plazas, balnearios públicos, clubes de playa y otros similares:
1. Para predios con superficie hasta de 1,000 m<sup>2</sup>, de 40 a 50 UMA;
  2. Para predios con superficie mayor de 1,000 m<sup>2</sup> hasta 5,000 m<sup>2</sup>, de 51 a 60 UMA; y
  3. Para predios con superficie mayor de 5,000 m<sup>2</sup> hasta 10,000 m<sup>2</sup>, de 61 a 70 UMA; y,
  4. Para predios con superficie mayor de 10,000 m<sup>2</sup>, de 71 a 80 UMA.
- e. Inmuebles en los que se presten servicios administrativos y otros similares:
1. Para predios con superficie hasta 50 m<sup>2</sup> de construcción, de 20 a 45 UMA;
  2. Para predios con superficie mayor de 50 m<sup>2</sup> hasta 100 m<sup>2</sup> de construcción, de 26 a 30 UMA;
  3. Para predios con superficie mayor de 100 m<sup>2</sup> hasta 500 m<sup>2</sup> de construcción, de 31 a 40 UMA;
  4. Para predios con superficie mayor de 500 m<sup>2</sup> hasta 1,000 m<sup>2</sup> de construcción, de 41 a 50 UMA;
  5. Por cada 1000 m<sup>2</sup> o fracción que exceda de 1,000 m<sup>2</sup>, 15 UMA.
- f. Cines, teatros, auditorios, estadios, centros sociales, ferias, exposiciones, circos, centros de convenciones, espectáculos, juegos mecánicos, desfiles con animales y otros similares:
1. Para predios con superficie hasta de 1,000 m<sup>2</sup>, de 50 a 60 UMA;
  2. Para predios con superficie mayor de 1,000 m<sup>2</sup> hasta 5,000 m<sup>2</sup>, de 61 a 70 UMA,
  3. Por cada 1,000 m<sup>2</sup> o fracción que exceda de 5,000 m<sup>2</sup>, 20 UMA.
- g. Rastros y depósitos de vehículos y otros similares:
1. Para predios con superficie hasta de 1,000 m<sup>2</sup>, de 41 a 50 UMA;
  2. Para predios con superficie mayor de 1,000 m<sup>2</sup> hasta 5,000 m<sup>2</sup>, de 51 a 60 UMA;
  3. Por cada 1,000 m<sup>2</sup> o fracción que exceda de 5,000 m<sup>2</sup>, 20 UMA.
- h. Alojamiento, Hoteles, Moteles, Centros Vacacionales y otros similares:
1. Hasta 1,000 m<sup>2</sup> de construcción, de 30 a 40 UMA;
  2. Mayor de 1,000 m<sup>2</sup> hasta 5,000 m<sup>2</sup> de construcción, de 35 a 50 UMA;
  3. Mayor de 5,000 m<sup>2</sup> hasta 10,000 m<sup>2</sup> de construcción, de 51 a 60 UMA;
  4. Mayor de 10,000 m<sup>2</sup> de construcción, de 61 a 70 UMA.
- i. Cementerios, Mausoleos, Crematorios, Agencias de Inhumaciones Funerarias y otros similares:
1. Para predios con superficie hasta 10,000 m<sup>2</sup>, de 60 a 70 UMA;
  2. Para predios con superficie mayor de 10,000 m<sup>2</sup> hasta diez hectáreas, de 71 a 80 UMA;
  3. Para predios con superficie mayor de 10 hectáreas hasta 20 hectáreas de 81 a 100 UMA; y,
  4. Para predios con superficie mayor de 20 hectáreas, de 101 a 120 UMA.
- j. Talleres: mecánicos, de hojalatería y pintura, carpinterías, eléctricos, soldadura, torno, vidrieras, blockeras, manejo de materiales de construcción, sandblasteo y otros similares:
1. Para predios con superficie hasta de 500 m<sup>2</sup>, de 41 a 50 UMA;
  2. Para predios con superficie mayor de 500 m<sup>2</sup> hasta 1,000m<sup>2</sup>, de 51 a 60 UMA; y,
  3. Por cada 1,000 m<sup>2</sup> o fracción que exceda de 1,000 m<sup>2</sup>, 15 UMA.
- k. Centro de reciclaje, de acopio de materiales y/o almacenaje temporal de residuos para disposición final o reciclaje y otros similares:
1. Para predios con superficie hasta 500 m<sup>2</sup>, de 20 a 30 UMA;
  2. Para predios con superficie mayor de 500 m<sup>2</sup> hasta 1,000 m<sup>2</sup>, de 25 a 40 UMA;
  3. Para predios con superficie mayor de 1,000 m<sup>2</sup> hasta 5,000 m<sup>2</sup>, de 35 a 50 UMA; y,
  4. Por cada 1,000 m<sup>2</sup> o fracción que exceda de 5,000 m<sup>2</sup>, 10 UMA

**III. OTROS PERMISOS DE SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL:**

- a. Por el permiso para la poda de árbol o por el derribo de un árbol seco, la cual tendrá una duración de un año, sin costo;

b. Por el permiso para el derribo total de árbol, la cual tendrá una vigencia de un año, se pagará conforme a los siguientes:

1. Árbol hasta 5 m. de altura, de 10 a 15 UMA;
2. Árbol con altura mayor a 5 m. y hasta 10 m, de 16 a 25 UMA;
3. Árbol con altura mayor a 10 m. y hasta 15 m, de 26 a 35 UMA;
4. Árbol con altura mayor a 15 m, de 60 UMA.

c. Para la obtención de la cédula anual de funcionamiento ambiental para talleres: mecánicos, de hojalatería y pintura, carpinterías, eléctricos, soldadura, torno, vidrieras y otros similares; de acuerdo a la superficie del establecimiento se causarán:

1. Para predios con superficie hasta 50 m<sup>2</sup>, de 15 a 25 UMA;
2. Para predios con superficie mayor de 50 m<sup>2</sup> hasta 100 m<sup>2</sup>, de 26 a 35 UMA;
3. Para predios con superficie mayor de 100 m<sup>2</sup> hasta 500 m<sup>2</sup>, de 36 a 45 UMA;
4. Para predios con superficie mayor de 500 m<sup>2</sup> hasta 1,000 m<sup>2</sup>, de 46 a 55 UMA;
5. Para predios con superficie mayor de 1,000 m<sup>2</sup> hasta 5,000 m<sup>2</sup>, de 56 a 60 UMA;
6. Por cada 1000m<sup>2</sup> o fracción que exceda de 5000 m<sup>2</sup> o fracción, 15 UMA.

d. Para la revisión y valoración ambiental de información para obtener el registro de descargas de aguas residuales:

1. Para hospitales, clínicas, laboratorios industriales y clínicos, de 15 a 25 UMA;
2. Para autolavados, tintorerías, lavanderías, hoteles, moteles y restaurantes, de 26 a 35 UMA;
3. Para purificadoras de agua y laboratorios de revelado e impresión, de 36 a 45 UMA;
4. Otros, de 10 a 50 UMA.

e. Otorgamiento de registro municipal de descargas de aguas residuales (REMDAR), de 10 a 15 de UMA.

f. A los propietarios, arrendadoras, arrendatarios, agencias publicitarias, anunciantes, así como personas físicas o morales cuyos avisos, productos o servicios sean anunciados hacia o en la vía pública, deberán obtener previamente un dictamen de factibilidad en materia de contaminación ambiental y/o auditiva conforme a lo siguiente:

1. Anuncios adosados o pintados, no luminosos, en bienes inmuebles, por cada m<sup>2</sup> o fracción, de 2 a 3 UMA;
2. Anuncios estructurales en azoteas, pisos o paredes, por m<sup>2</sup> o fracción, de 3 a 10 UMA;
3. Anuncios inflables en vía pública:
  - a) De 1 m<sup>2</sup> a 3 m<sup>2</sup>, de 10 a 15 UMA por cada uno;
  - b) Más de 3 m<sup>2</sup> y hasta 6 m<sup>2</sup>, de 16 a 20 UMA por cada uno;
  - c) Más de 6 m<sup>2</sup> de 21 a 25 UMA por cada uno.
- 4.- Propaganda a través de pendones y demás formas similares, excepto los que anuncien eventos de carácter artístico, educativo-cultural y deportivo, que fomenten la salud y el bienestar social, sin fines de lucro, por cada diez unidades, de 5 a 6 UMA;
5. Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, mantas, publicidad en bardas, postes y demás formas similares, por cada promoción, evento, baile o espectáculo público, por metro cuadrado, de 6 a 9 UMA;

La publicidad en bardas requerirá autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal. Los partidos políticos quedan exentos del pago de los permisos previstos en este artículo, en los términos de lo dispuesto por la Legislación Electoral,

6. Publicidad y propaganda comercial, anuncio de eventos, bailes, espectáculos públicos, rifas, perifoneo y demás actividades semejantes en las que se emplee equipo de amplificación de sonido, ya sea una fuente fija o móvil, con duración máxima de 5 días, por evento, de 15 a 20 UMA.

g. Autorización ambiental anual para establecimientos que por su tipo de actividad el uso de sonido sea permanente, de 25 a 30 de UMA.

h. Otorgamiento de licencia ambiental de funcionamiento anual, de acuerdo a la superficie de construcción se causarán:

1. Para predios con superficie hasta 50 m<sup>2</sup>, de 15 a 25 UMA;
2. Para predios con superficie mayor de 50 m<sup>2</sup> hasta 100 m<sup>2</sup>, de 26 a 35 UMA;
3. Para predios con superficie mayor de 100 m<sup>2</sup> hasta 500 m<sup>2</sup>, de 36 a 45 UMA;
4. Para predios con superficie mayor de 500 m<sup>2</sup> hasta 1,000 m<sup>2</sup>, de 46 a 55 UMA;
5. Para predios con superficie mayor de 1,000 m<sup>2</sup> hasta 5,000 m<sup>2</sup>, de 56 a 60 UMA;



6. Por cada 1000m<sup>2</sup> o fracción que exceda de 5000 m<sup>2</sup> o fracción, 15 UMAS

i. Derechos por el manejo integral de llantas (neumáticos) de desecho (recolección, transporte y disposición final):

1.- Llantas hasta rin medida 43.18cm. (17 pulgadas), 25% de un UMA

2.- Llantas mayor de rin medida 43.18cm. (17 pulgadas), 50% de un UMA

No se recolectarán llantas agrícolas o de maquinaria pesada.

j. Otorgamiento de licencias a establecimientos industriales, comerciales y de servicios de nueva creación con fuentes emisoras de contaminantes, por única vez, 50 a 200 UMA.

k. Por la certificación de emisiones a la atmósfera por chimenea, 40 UMA.

l. Certificación de niveles de emisión de fuentes fijas de contaminantes a la atmósfera, de 100 a 300 UMA.

m. Por la expedición del Plan de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en archivos digitales, se pagarán 20 UMA.

n. Por la emisión anual de autorizaciones para el manejo integral de Residuos Sólidos Urbanos (recolección, transporte, tratamiento, disposición final), en todos los casos, de 50 a 100 UMA.

### **XIII. POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**Artículo 35.-** Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

I. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,

a) Vehículos con peso de hasta 3 toneladas, 7 UMA;

b) Microbuses o vehículos con peso de más de 3 toneladas, 10 UMA;

c) Camiones Tórtón, Rabones, Autobuses 2 ejes y Tractores, 21 UMA;

d) Autobuses y camiones de 3 ejes, 25 UMA;

e) Tracto camión completo vacío, 30 UMA;

f) Tracto camión con doble semirremolque, 45 UMA;

g) Motocicletas, 5 UMA;

h) Bicicletas, sin costo

II. Por Servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, pagaran de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Vehículos ligeros, por día, 1 UMA;

b) Transporte de carga, por día, 2 UMA;

c) Motocicletas, por día, 75% de un UMA;

d) Bicicletas, por día, 50% de un UMA.

III. Por certificado médico de alcoholemia que sea positivo a conductores de vehículos cuando éstos sean infraccionados, causarán 7 UMA;

IV. Por examen de manejo, causará 4 UMA.

V. Por permiso para carga y/o descarga en la zona, así como para circular en zonas restringidas causarán:

a) Vehículos de carga hasta 3.5 toneladas, por día 2 UMA y por mes de 3 a 5 UMA;

b) Vehículos de carga mayor de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 3 UMA y por mes 10 UMA;

c) Vehículos de carga de 8 toneladas hasta 22 toneladas, por día, 4 UMA y por mes 12 UMA;

d) Vehículos de carga mayor de 22 toneladas hasta 30 toneladas, por día, 6 UMA y por mes 14 UMA;

e) Por excedente en relación al inciso anterior, pagarán conforme a lo siguiente:

1.- Más de 30 Toneladas, 4 UMA por tonelada;

2.- Bomba para Concreto, por día 8 UMA;

3.- Trompo para Concreto, por día 6 UMA.

f) Vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito y Transporte pagarán de 15 a 20 UMA.

La Secretaría de Tránsito y Vialidad determinará las rutas por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

VI. Por los permisos para circular sin placas de vehículos automotores con legal estancia, causarán 5 UMA por 15 días y en caso de renovación única por otros 15 días, causará 10 UMA.

VII. Por los servicios y apoyo de vialidad solicitados por particulares en aquellos eventos realizados con fines de lucro, causarán 1 UMA por hora.

VIII. Por permiso de Libranza para realizar actividades consistentes en construcción; excavación, demolición, que afecten la vialidad por obstrucción de equipos especializados, cierres de calles, desviaciones de circulación vehicular por obra en proceso, debiendo cumplir además, con la señalización de protección de obra recomendada en la Dirección de Tránsito y Vialidad, y cuando se requiera de naturaleza de la obra, deberá de colocar las señales de ruta alternativa por desviación de tráfico recomendadas; causarán 5 UMA por día.

IX. Por aprobación de análisis de Estudio de Impacto Vial: por construcción de uso comercial, fraccionamientos; e industrial, que deriven un cambio o afectación de flujo vehicular con el uso de suelo, (no aplica casa- habitación o residencial), causarán de 47 a 94 UMA, de acuerdo a la magnitud de obra.

X. Por permiso de abanderamiento:

a) De maniobras de montaje o desmontaje de estructuras o equipos en construcciones, edificios o predios, causarán 10 UMA por hora.

b) De Vehículos de transporte pesado por excesos y dimensiones, que utilice las vías como tránsito en el cruce de la ciudad, causarán 25 UMA por maniobra.

XI.- Anuencia para estructura informativa tipo bandera: Tramite de permiso de autorización para la instalación de estructuras de acero ligeras o pesadas que contengan estructuras informativas de servicio, que anuncien el mismo, tendrán un año de vigencia, que deberán de renovar los primeros 30 días de cada inicio de año, para su permanencia, se causarán 5 UMA.

XII.-Permiso de uso de estructura de semáforos: para anunciar un destino comercial, debiendo cumplir con normas y especificaciones establecidas por la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, misma que deberán de renovar los primeros 30 días de cada inicio de año, el diseño y la señal corresponderá al interesado, así como la maniobra de la instalación, sin afectar la estructura o los sistemas electrónicos del semáforo; causarán 30 UMA.

XIII. Permiso para la instalación de señales comerciales que contengan nomenclaturas de calles y que estas se coloquen en la vía pública, causarán 2 UMA por pieza.

XIV.- Permiso por la autorización de Bases, sitios o terminales, para el servicio público de Transporte, que incluirá balizado y señalización oficial de la Dirección de Tránsito y vialidad, con renovación los primeros 30 días de cada inicio de año, causarán 55 UMA.

#### **XIV. POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 36.-** Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, sea procedente y exista disponibilidad de personal, se causarán y liquidarán derechos por elemento, conforme a la siguiente:

##### **TARIFA**

|                                     |                        |       |
|-------------------------------------|------------------------|-------|
| I. En dependencias o instituciones, | Por jornada de 8 horas | 4 UMA |
| II. En eventos particulares.        | Por evento             | 4 UMA |

#### **XV. POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**

**Artículo 37.-** Por la prestación de los servicios de protección civil y bomberos comprendidos en suelo urbano, suburbano o rustico, se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

##### **A. INSPECCIONES**

I. Por la formulación de inspecciones y verificaciones de seguridad a todo el comercio y/o establecimiento y/o empresa en general, así como por indicarles la ubicación de salida de emergencia, extintores, señalización preventiva y ruta de evacuación; inspeccionar condiciones generales en las que se encuentra el inmueble, emitir recomendaciones de las condiciones en que se encuentran las instalaciones eléctricas, de gas y prueba del sistema contraincendios, según los dispuesto en las normas oficiales mexicanas.

Se cobrará de acuerdo al número de personas y el grado de riesgo del establecimiento, conforme a la siguiente escala: bajo, medio y alto riesgo.

a) Empresas de bajo riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 5 a 9 UMA;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 10 a 14 UMA;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 15 a 19 UMA; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 20 a 30 UMA.

b) Empresas de mediano riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 10 a 14 UMA;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 15 a 20 UMA;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 21 a 24 UMA; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 25 a 30 UMA.

c) Empresas de alto riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 50 a 55 UMA;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 56 a 60 UMA;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 61 a 80 UMA; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 300 UMA.

II. Por la planeación y calificación de ejercicios o simulacros a los establecimientos y/o empresas en general de 20 UMA.

III. Inspección de las instalaciones de juegos mecánicos, instalaciones de circo y estructuras varias en periodo máximo de 2 a 3 semanas, 20 UMA.

IV. Supervisión de los trabajos de mantenimiento para verificar que se cumplan con las medidas de seguridad, 20 UMA.

#### **B. CAPACITACIÓN EN OFICINA DE PROTECCIÓN CIVIL Y A DOMICILIO**

| <b>CURSOS TEORICOS PRACTICOS</b>            | <b>DURACION</b> | <b>GRUPO DE 10 PERSONAS</b> | <b>GRUPOS DE 20 PERSONAS</b> |
|---------------------------------------------|-----------------|-----------------------------|------------------------------|
| Primeros auxilios y RCP                     | 6 horas         | 50 UMA                      | 70 UMA                       |
| Contra Incendio Nivel 1                     | 8 horas         | 60 UMA                      | 80 UMA                       |
| Contra Incendio Nivel 2                     | 16 horas        | 100 UMA                     | 160 UMA                      |
| Evacuación , búsqueda y rescate             | 4 horas         | 60 UMA                      | 80 UMA                       |
| Sistema Nacional de Protección Civil        | 3 horas         | 40 UMA                      | 60 UMA                       |
| Bombero por un día                          | 3 horas         | Gratuito                    | Gratuito                     |
| Integración de brigadas de Protección Civil | 3 horas         | 60 UMA                      | 80 UMA                       |
| Plan Familiar y sector educativo            | 3 horas         | Gratuito                    | Gratuito                     |

#### **C. CONSULTORÍA**

I. Por revisión de plan de contingencia, Programa Internos de Protección Civil o Programa Especial de Protección Civil 30 UMA.

#### **D. CONSTANCIAS**

I. Por la constancia se cobrará conforme a lo siguiente:

- a) Por la constancia que las instalaciones inspeccionadas han cumplido y cuentan con las medidas y equipos necesarios para la seguridad será de 30 a 300 UMA, según el grado de riesgo.
- b) constancia de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas, 20 UMA;
- c) constancia de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, 10 UMA.

II. Por la verificación de documentación, recomendación y en su caso aprobación y Vo.Bo para anuncios tipo espectacular (el cual no podrá exceder de una dimensión de hasta 12.90 metros de manera horizontal y 7.90 metros de manera vertical, ni de superficie total de 98 m<sup>2</sup>, y deberá tener una distancia mínima entre anuncios espectaculares de 150 metros lineales o radiales)

Tipo Pendón, 15 UMA

Tipo Bandera, 40 UMA

Tipo Totem, 50 UMA

Tipo Paleta ,60 UMA

Tipo Espectacular unipolar y cartelera, de 60 a 150 UMA.

#### **E. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL, BOMBEROS**

I. Servicios de presencia preventiva de unidad contra incendio ambulancia y/o unidad de protección civil, así como personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrarán de 15 UMA por hora.

II. Maniobra: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de Protección Civil, Bomberos y salvavidas se cobrarán 15 UMA por hora.

III. Operativos: Por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgo y presentando el organizador, promotor o responsable del espectáculo un Programa Especial de Protección civil, se cobrará una cuota expresada en UMA de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:

- 1.-De 1 y hasta 1,000 personas, 30 a 40 UMA
- 2.-De 1,001 y hasta 3,000 personas de 45 a 70 UMA
- 3.-De 3,001 y hasta 5,000 personas de 75 a 100 UMA
- 4.-De 5,001 y hasta 7,000 personas, 105 a 130 UMA
- 5.-De 7,001 y hasta 10,999 personas, 135 a 160 UMA

6.-De 11,000 y hasta 15,000 personas, 165 a 190 UMA

7.-Más de 15,000 personas, 250 UMA.

El costo incluye solo al personal de apoyo de Protección civil y Bomberos, sin relevar al contratante de la responsabilidad de su evento público masivo y no incluye lo necesario en materia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, Primeros Auxilios, Cruz Roja, Seguros de Daños o contingencias a Personas o instalaciones.

Para los casos de supervisión en materia de seguridad de protección civil, en eventos públicos masivos, se hará el cobro de 40 a 100 UMA

#### F. AMPLIACIONES

Las actividades u obras de ampliación de infraestructura, (servicios o comerciales) que se relacionan con los rubros que se señalan a continuación, cuyos procesos requieren de medidas, sistemas o equipos especiales para no afectar los recursos naturales o para protección civil, para cumplir con normas ambientales o para salvaguardar la seguridad pública pagarán:

- 1.- Estaciones para el abasto de diésel o gasolina 2 UMA por metro cuadrado.
- 2.- Estaciones para el abasto, almacenaje o de servicio para el abasto o la venta de gas natural, Lubricantes y aditivos, 2 UMA por metro cuadrado.
- 3.- Estaciones para el abasto de gas licuado de petróleo.
  - a). - Dentro de la mancha urbana 5 UMA por metro cuadrado.
  - b). - Fuera de la mancha urbana, 3 UMA metro cuadrado.

#### XVI. POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN, PAVIMENTACIÓN, PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS

**Artículo 38.-** Los derechos por la expedición de licencias por los conceptos siguientes se causarán y liquidarán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

| CONCEPTO                                                                                                       | TARIFA                                                                                        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
| I. Por la asignación o certificación del número oficial para casas o edificios,                                | 1 UMA para casa habitación y<br>3 UMA para edificios y comercios.                             |
| II. Por licencias de uso o cambio de uso del suelo:                                                            |                                                                                               |
| a) de 0.00 a 500 m <sup>2</sup> de terreno,                                                                    | 15 UMA                                                                                        |
| b) de 500.01 hasta 1,000 m <sup>2</sup> de terreno.                                                            | 30 UMA                                                                                        |
| c).- De 1,000.01 m <sup>2</sup> hasta 10,000 m <sup>2</sup>                                                    | 30 UMA por cada 1,000 m <sup>2</sup> adicionales a la cuota señalada en el inciso anterior    |
| III. Por licencias de uso o cambio de uso de suelo de superficies mayores de 10,000 m <sup>2</sup> de terreno. | 300 UMA por cada 10,000 m <sup>2</sup> , más la parte proporcional que en su caso corresponda |

IV. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, de actividades no consideradas como sujetas a regulación y control especial o como giros de riesgo, por alguna normatividad federal, estatal o municipal por cada metro cuadrado, en cada planta o piso:

a) Destinados a casa habitación:

1. Hasta de 60.00 metros cuadrados: de 5% a 25% de UMA;
2. Más de 60.00 y hasta 100 metros cuadrados: de 10% a 30 % de UMA; y,
3. Más de 100.00 metros cuadrados: de 20% a 35% de UMA.

b) Destinados a comercios:

1. Hasta de 50.00 metros cuadrados: \$ 12.00;
2. De 50.00 a 100.00 metros cuadrados: \$ 15.00; y,
3. Más de 100.00 metros cuadrados: \$ 20.00

V. Por licencia o autorización de construcción, edificación o remodelación, se causará:

- a) En casas habitación hasta de 40 metros cuadrados: 15% de UMA, por metro cuadrado o fracción;
- b) En casas habitación de más de 40 metros cuadrados: 20% de UMA, por metro cuadrado o fracción;
- c) En comercios o empresas hasta de 40 metros cuadrados: 40% de un UMA, por metro cuadrado o fracción;
- d) En comercios o empresas de más de 40 metros cuadrados: 45% de UMA, por metro cuadrado o fracción;
- e) En bardas de hasta 40 metros lineales: 15% de un UMA, por metro o fracción;
- f) En bardas de más de 40 metros lineales: 20% de un UMA, por cada metro o fracción;
- g) Antenas para telefonía celular, por cada una: 1,138 UMA;
- h) Antenas para servicio de Internet, por cada una: 68 UMA;
- i) Antenas y/o turbinas Eólicas para generación de energía, por cada una: 1,138 UMA;

- j) Antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales de altura o fracción: 7.5 UMA;
- k) En pisos o banquetas para estacionamientos de empresas o comercios superiores a 20 m<sup>2</sup>, un 40% UMA por metro cuadrado o fracción.

|                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| I. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                     | hasta 15 UMA                                                                                                   |
| II. Por licencia de remodelación,                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                     | 15% de UMA, por m <sup>2</sup> o fracción.                                                                     |
| III. Por licencias para demolición de obras,                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                     | 20 % de UMA por m <sup>2</sup> o fracción.                                                                     |
| IV. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo,                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                     | 25 UMA.                                                                                                        |
| V. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación,                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                     | \$ 8.00 por m <sup>2</sup> .                                                                                   |
| VI. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por m <sup>2</sup> o fracción, en cada planta o piso,                      |                                                                                                                                                                                                                                     | 5% de UMA.                                                                                                     |
| VII. Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada m <sup>2</sup> o fracción,                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                     | 5% de UMA.                                                                                                     |
| VIII. Por la autorización de subdivisión de predios suburbanos o rústicos con superficie de 10,000 metros cuadrados o menores y que no requiera del trazo de vías públicas o privadas: |                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                |
| a) Suburbanos o rústicos                                                                                                                                                               | 11.5 UMA vigente por hectárea, si se tratara de predios suburbanos; y de 2.5 UMA vigente si se tratara de predios rústicos.                                                                                                         |                                                                                                                |
| b) urbanos                                                                                                                                                                             | En predios urbanos en el primer cuadro de la ciudad hasta 3,000m <sup>2</sup> , 25 veces el VDUMA, y mayores a 3,000m <sup>2</sup> hasta 50 veces el VDUMA.. En colonias populares hasta 3,000m <sup>2</sup> . 11.5 veces el VDUMA. |                                                                                                                |
| IX. Por la autorización de fusión de predios suburbanos o rústicos,                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                     | 5 UMA por hectárea, si se tratara de predios suburbanos; y de 3 UMA si se tratara de predios rústicos.         |
| a) Suburbanos o rústicos                                                                                                                                                               | En predios urbanos en el primer cuadro de la ciudad hasta 3,000m <sup>2</sup> , 25 UMA. Y mayores a 3,000m <sup>2</sup> , hasta 50 UMA.                                                                                             |                                                                                                                |
| b) Urbanos                                                                                                                                                                             | En colonias populares hasta 3,000m <sup>2</sup> 11.5 UMA.                                                                                                                                                                           |                                                                                                                |
| X. Por la autorización de relotificación de predios suburbanos o rústicos,                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                     | 5 UMA vigente por hectárea, si se tratara de predios suburbanos; y de 3 UMA si se tratara de predios rústicos. |

**XI. Por permiso de rotura:**

- a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado, hasta 3 UMA. por m<sup>2</sup> o fracción;
- b) De calles revestidas de grava conformada, hasta 3 UMA. por m<sup>2</sup> o fracción;
- c) De concreto hidráulico o asfáltico, 3 UMA., por m<sup>2</sup> o fracción, y
- d) De guarniciones y banquetas de concreto, 2 UMA., por m<sup>2</sup> o fracción.

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal.

El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.

**XII. Por permiso temporal para utilización de la vía pública:**

- a) Andamios y tapiales por ejecución de construcción y remodelación, 30% de UMA, por m<sup>2</sup> o fracción; y
- b) Por escombros o materiales de construcción, 50% de UMA, por m<sup>2</sup> o fracción.

**XIII. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción, 10 UMA.**

**XIV. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos 40 % de UMA por m<sup>2</sup> o lineal o fracción del perímetro.**

**XV. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos 30 % de UMA por cada metro lineal o fracción del perímetro.**

**XVI. Por análisis, emisión de licencia de urbanización y emisión de licencia de factibilidad de obra técnica encaminado a la emisión de ocupación de la vía pública por elementos o mobiliario de los servicios públicos concesionados a la iniciativa privada, dependencias, direcciones o cualquier organismo de gobierno, ya sea municipal, estatal o federal pagará de acuerdo al tipo de elemento o mobiliario, previo al inicio del trámite:**

a) Para los elementos o mobiliario urbano de los equipos de telefonía:

1. Por kilómetro o fracción de cada línea de telefonía subterránea o aérea, 40 UMA;
2. Por poste 1 UMA;
3. Por registro, 5 UMA;
4. Por kilómetro o fracción de línea de fibra óptica de telefonía subterránea o aérea, 50 UMA;
5. Por kilómetro o fracción de línea de gas natural o subterránea o aéreo, 40 UMA.

6. Por la instalación de casetas telefónicas, 5 UMA.

b) Para los elementos o mobiliario urbano de los equipos de energía eléctrica:

1. Por kilómetro o fracción de línea de energía subterránea o aérea, 40 UMA;

2. Por poste 1 UMA; y,

3. Por registro, 5 UMA.

Para los elementos o mobiliario urbano de los equipos de agua potable y drenaje sanitario: Por registro, 1 UMA.

**Artículo 39.-** Por peritajes oficiales se causarán 10 UMA.

No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de Planos para construcción de una sola planta que no exceda de 60.00 m<sup>2</sup>. Además:

I. Por elaboración de croquis de predios, se causará \$ 1.50 por metro cuadrado; y,

II. Por cotejo de documentos o planos se causarán 3 UMA, en cada caso.

**Artículo 40.-** Las personas físicas o morales, con las excepciones establecidas en el artículo 99 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación, demolición de obras, rotura o introducción de líneas de conducción, deberán obtener el estudio y la aprobación de planos para la expedición de la licencia o permiso de construcción en suelo urbanizado y no urbanizado, con registro de obra y pagar los derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Por la autorización para construcciones de infraestructura se pagarán los derechos por metro lineal, conforme a lo siguiente:

a) Líneas ocultas o subterráneas de uso no exclusivo:

1. Tratándose de actividades peligrosas (entendiendo aquellas que conducen o transportan, para el abasto, almacenaje o de servicio de gas licuado, gas natural, diesel, gasolina, lubricantes y aditivos), 1.25 UMA.

2. Tratándose de agua y drenaje, 1 UMA

b) Líneas ocultas o subterráneas de uso exclusivo:

1. Tratándose de actividades peligrosas (entendiéndose aquellas que conducen o transportan, para el abasto, almacenaje o de servicio de gas licuado, gas natural, diesel, gasolina, lubricantes y aditivos), 1.25 UMA.

2. Tratándose de agua y drenaje, 1 UMA.

c) Líneas visibles de uso no exclusivo, 1 UMA.

d) Líneas visibles de uso exclusivo, 1 UMA.

**Artículo 41.-** Los pavimentos de las calles o las banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal.

El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura, pero, el solicitante deberá otorgar el pago ante la Tesorería Municipal, por un monto equivalente necesario para la reparación de la rotura con los mismos materiales que se requieran, a juicio de la Dirección de Desarrollo Urbano, por cada metro cuadrado de pavimento asfáltico o de concreto que se pretenda romper; será utilizado por el Municipio para la reposición del pavimento o concreto, para lo cual el ayuntamiento exigirá el pago anticipado como sigue:

a).- Reposición de pavimento asfáltico, por metro lineal o fracción: 6 UMA

b).- Reposición de pavimento de concreto hidráulico: 12 UMA.

**Artículo 42.-** Quienes soliciten licencia de uso de suelo para realizar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, con las excepciones establecidas en el artículo 99 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, cuyos giros sean considerados como sujetos a regulación y control especial o como giros de riesgo, por alguna normatividad Federal, Estatal o Municipal, pagarán derechos en base a la siguiente tarifa:

I. Obras o actividades dentro del suelo urbano o rústico, en los siguientes casos:

A) Las actividades u obras de infraestructura, servicios o comerciales, o sus ampliaciones que se relacionan con los rubros que se señalan a continuación, cuyos procesos requieren de medidas, sistemas, o equipos especiales, para no afectar los recursos naturales o para protección civil, para cumplir con normas ambientales o para salvaguardar la seguridad pública:

1.- Producción, elaboración y almacenamiento de explosivos relacionados con juegos pirotécnicos, cohetes y otros artículos elaborables a base de pólvora: hasta 500 UMA;

2.- Estaciones para el abasto de diesel o gasolina: 2 UMA por metro cuadrado;

3.- Estaciones para el abasto, almacenaje o de servicio para el abasto o la venta de gas natural, lubricantes y aditivos: 1.5 UMA por metro cuadrado;

4.- Estaciones para el abasto de gas licuado de petróleo:

- a) Dentro de la mancha urbana: 5 UMA por metro cuadrado.  
b) Fuera de la mancha urbana: 2.5 veces el UMA por metro cuadrado.

5.- Líneas de conducción o transportación, para el abasto, almacenaje, de servicio o la conducción de diesel, gas licuado, de petróleo, gas natural, gasolina, lubricantes y aditivos: \$ 357.00 por metro lineal.

**Artículo 43.-** Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas, se causarán y liquidarán en atención a lo siguiente:

| CONCEPTO                                                                         | TARIFA                                                   |
|----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|
| I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos, | 50 veces el UMA                                          |
| II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo,                                      | \$ 2.00 por m <sup>2</sup> o fracción del área vendible. |
| III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías.        | \$ 1.00 por m <sup>2</sup> o fracción del área vendible. |

Cuando se efectúe el fraccionamiento sin autorización o sin el pago de derechos, se sancionará con una multa hasta por la cantidad equivalente al 30 % del valor catastral del inmueble, más el costo del permiso, lo cual se entiende sin perjuicio de otras obligaciones que, en su caso, deba cumplir el fraccionador de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables.

## SECCION CUARTA OTROS DERECHOS

### I.- Por los servicios de gestión ambiental.

**Artículo 44.-** Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con los siguientes conceptos y tarifas:

|                                                                                                                                                                     |                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| I. Recepción y evaluación de manifestaciones de impacto ambiental sobre obras, proyectos o actividades de competencia municipal,                                    | 40 UMA               |
| II. Recepción y evaluación del informe preventivo para opinión técnica municipal,                                                                                   | 40 UMA               |
| III. Por la expedición de la licencia ambiental municipal sobre generadores de residuos                                                                             | 50 UMA               |
| IV. Por la emisión de resolutivo de impacto ambiental,                                                                                                              | 10 UMA               |
| V. Aviso de inscripción como generador de residuos sólidos urbanos:                                                                                                 |                      |
| a) Micro generador hasta 20 kilogramos diarios,                                                                                                                     | 5 UMA                |
| b) Generador medio de 21 kilogramos hasta 500 kilogramos diarios,                                                                                                   | 30 UMA               |
| c) Alto generador más de 501 kilogramos diarios.                                                                                                                    | 55 UMA               |
| VI. Autorización de recolección y transporte de residuos de baja peligrosidad (microgeneradores) asignados al municipio,                                            | 50 UMA               |
| VII. Por concepto de autorización para la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos:                                                                     | Pago mensual:        |
| a) Por una (1) unidad de recolección,                                                                                                                               | 15 UMA               |
| b) Por dos (2) unidades de recolección,                                                                                                                             | 23 UMA               |
| c) Por tres (3) unidades de recolección,                                                                                                                            | 30 UMA               |
| d) Por cuatro (4) unidades de recolección,                                                                                                                          | 40 UMA               |
| e) Por cinco (5) o más unidades de recolección.                                                                                                                     | 75 UMA               |
| VIII. Por concepto del acopio temporal de residuos sólidos urbanos para su rehusó, reciclaje o recuperación de residuos sólidos urbanos cuyo origen sea comercial o | 30 UMA               |
| IX. Por concepto de autorización para combustión a cielo abierto para capacitación de contingencia de incendio,                                                     | 15 UMA               |
| X. Por cada unidad de neumático gastado recibido en los centros de acopio municipales,                                                                              | 30% de UMA           |
| XI. Descacharrización de vehículos en la vía pública,                                                                                                               | 10 UMA<br>VDUMA. por |
| XII. Por permiso de transporte de neumáticos gastados, incluyendo su disposición final,                                                                             | 40 UMA               |
| XIII. Para transporte que sea mayor a un camión con capacidad de 5 toneladas o su equivalente, se hará un convenio con la Dirección de Ecología y la Dirección de   | 20 UMA               |

### II. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones.

**Artículo 45.-** Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 13 UMA.

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se exime del pago de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

Así mismo por la expedición de permisos para realizar fiestas familiares y de cumpleaños, quinceañeras, bodas, bautizos, posadas, y/o eventos sociales sin fines de lucro que se lleven a cabo en salones de fiesta, palapas, quintas, que sean arrendados en las que se utilice música grabada o en vivo, causaran 10 UMA.

**III. Por la expedición de permisos o licencias de espectáculos eventuales a particulares.**

**Artículo 46.-** A los particulares que arrenden por evento los salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas de carácter privado, deberán obtener el permiso o licencia de espectáculos que expide el Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, a más tardar a la fecha de la firma del contrato, y pagaran conforme al salón o local contratado conforme a los siguientes:

| Clasificación<br>Salones o locales :                          | Cuota por evento |
|---------------------------------------------------------------|------------------|
| I. Con dimensiones de hasta 200 metros cuadrados,             | 5 UMA            |
| II. Con dimensiones entre 201 y hasta 400 metros cuadrados,   | 7 UMA            |
| III. Con dimensiones entre 401 y hasta 600 metros cuadrados,  | 10 UMA           |
| IV. Con dimensiones entre 601 o superior en metros cuadrados, | 13 UMA           |

**Artículo 47.-** Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones causarán 3 UMA por local de 3 por 3 metros de lado.

**Artículo 48.-** Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso, siempre y cuando cumplan con la normatividad estatal y municipal en materia de protección al medio ambiente, causarán 5 UMA de 1 a 7 días.

**III. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego de habilidad y destreza.**

**Artículo 49.-** El establecimiento o local y la operación comercial de máquinas de videojuegos o las llamadas "chispas", el propietario de las mismas o en su caso, quien las explote comercialmente, deberá contar con una autorización o permiso para desarrollar actividades relativas a videojuegos y efectuar el pago anual ante la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos:

- a) Por la licencia de funcionamiento del establecimiento, una cuota de 12 UMA; y
- b) Por la operación comercial de cada simulador de juego una cuota de 15 UMA.

Se exceptúan de la obtención de ésta licencia, los juegos previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, competencia de la Federación.

**Artículo 50.-** En los salones de billar, cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego 15 UMA y en donde exista mesa de futbolito deberá pagar en forma anual por cada mesa una cuota de 5 UMA, pago que regulará precisamente la expedición de la licencia de funcionamiento y operación comercial correspondiente.

**IV. Por la expedición de constancias y licencias diversas.**

**Artículo 51.-** El pago de la constancia del uso de suelo y de la licencia de construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

**Artículo 52.-** El pago de la Licencia del Programa SARET (Sistema de apertura rápida de empresas en Tamaulipas) se causará y liquidará los derechos conforme a las siguientes:

**CUOTAS**

| Clasificación en el Catálogo de Giros, | Cuota.  |
|----------------------------------------|---------|
| "A" Bajo riesgo                        | 10 UMA. |
| "B" Mediano riesgo                     | 30 UMA. |
| "C" Alto riesgo                        | 60 UMA. |

**V. Casas del Arte e Instalaciones Deportivas Municipales.**

**Artículo 53.-** Por los servicios o impartición de cada una de las diversas disciplinas que se imparten en las diferentes Casas del Arte Municipales, así como el uso de las Instalaciones Deportivas Municipales, como sigue:

1. Disciplinas impartidas casa del Arte.
  - a) Cuerdas: Guitarra, Vihuela, Violín.
  - b) Aliento Metal: Tuva, Sax, Trompeta, Trombón, Flauta Transversal, Picolo.
  - c) Aliento Madera: Clarinete.
  - d) Generales: Ajedrez, Piano, Canto, Danza Folclórica, Ballet, Artes visuales, Lecto - Escritura, Zumba, Ritmo Latino, Aerobics.
2. Costo por Alumno \$ 75.00 con credencial de estudiante; excepciones si un alumno toma 2 disciplinas el costo de la segunda disciplina será de \$ 40.00 pesos.
3. En el caso de las disciplinas de Zumba, Ritmo Latino, Aerobics el Costo será de \$ 100.00 pesos
4. Inscripción por única vez y uso de la Alberca Municipal, clases semanales; costo mensual será de 1 UMA.



**SECCION QUINTA****ACCESORIOS DE LOS DERECHOS**

**Artículo 54.-** Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de recargos a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y sanciones a que haya lugar de acuerdo a las disposiciones fiscales aplicables. Se podrán condonar parte de los recargos causados, en los términos que disponen el artículo 98 del código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 55.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagaran recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.26% sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 56.-** El municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

**SECCION SEXTA****DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 57.-** Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**CAPÍTULO V  
DE LOS PRODUCTOS  
SECCIÓN PRIMERA  
PRODUCTOS**

**Artículo 58.-** Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Entre otros los productos serán los siguientes:

- I. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza;
- II. Por la instalación y operación de casetas telefónicas;
- III. Por créditos a favor del Municipio;
- IV. Venta de bienes mostrencos;
- V. Venta de objetos recogidos por los departamentos de la administración Municipal;
- VI. Créditos fiscales a favor del Municipio;
- VII. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- VIII. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;
- IX. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;
- X. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;
- XI. Otros productos.

1.- Las personas físicas o jurídicas que previa autorización de la autoridad Municipal correspondiente hagan uso del piso, de instalaciones subterráneas o áreas en la vía pública para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los productos correspondientes conforme a la siguiente:

Por el funcionamiento y operación de casetas telefónicas, diariamente, por cada una un 10% de un UMA, debiendo realizar el pago mensualmente dentro de los primeros 10 días de cada mes.

Por las instalaciones de infraestructura, anualmente, debiendo realizar el pago dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.

a).- Redes subterráneas, por metro lineal:

- 1).- Telefonía \$1.00
- 2).- Transmisión de datos: \$1.00
- 3).- Transmisión de señales de televisión por cable \$1.00
- 4).- Distribución de gas: \$1.00

b).- Registros de instalaciones subterráneas, cada uno: 1 UMA.

c).- Por el uso de postes de alumbrado público para soportar líneas de televisión por cable, telefonía o fibra óptica, por cada uno: 2 UMA.

Para uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres tales como banquetas, machuelos, jardines de edificios públicos o privados y otros, pagarán diariamente, por metro cuadrado, de: 5% al 20% de un UMA.

2.- En relación a la instalación de parquímetros o relojes marcadores se estará a lo siguiente:

a).- Por la licencia para la instalación de parquímetros o relojes marcadores: 25 UMA por cada uno de ellos.

b).- Por el funcionamiento y operación de parquímetros o relojes marcadores, diariamente por cada uno el 20% de un UMA, debiendo realizar el pago mensualmente dentro de los primeros 10 días de cada mes.

**Artículo 59.-** Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:

I. Tianguis, 1 UMA por cada metro cuadrado del local por mes; y,

II. Mercados, causarán 1.5 UMA por cada metro cuadrado del local por mes.

Sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

**Artículo 60.-** Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento al pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al Municipio.

## SECCIÓN SEGUNDA

### PRODUCTOS DE CAPITAL

**Artículo 61.-** El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

## SECCIÓN TERCERA

### PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRANCIAS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**Artículo 62.-** Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal.

## CAPÍTULO VI

### APROVECHAMIENTOS

#### SECCIÓN PRIMERA

#### APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

**Artículo 63.-** Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;

II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;

III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;

IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;

V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que comentan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;

VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;

VII. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio; y,

VIII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

**ARTÍCULO 64.-** Las sanciones Administrativas y Fiscales por infringir el Código Municipal, las Leyes, Reglamentos, Disposiciones, Acuerdos y Convenios de carácter Municipal, y Leyes Estatales y Federales de Aplicación y Competencia en el Municipio; la autoridad Municipal deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción, las modalidades y demás circunstancias del hecho o conducta.

Las sanciones administrativas y fiscales serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto conforme a lo siguiente:

**I.** Las sanciones por contravenir las disposiciones contenidas en el Bando de Policía y Buen Gobierno, serán aplicadas por los Jueces Calificadores en su caso, por el C. Presidente Municipal, con multa de: 1 a 20 UMA vigentes en el Municipio o arresto hasta por 36 horas.

**II.** Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a 1 UMA.

**III.** Las sanciones por contravenir los ordenamientos contenidos en las Leyes, Reglamentos Federales y Estatales con vigencia en el ámbito Municipal serán aplicadas de acuerdo a las disposiciones que en ellas mismas se determinen.

**IV.** Las sanciones por violación o incumplimiento a ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios de carácter municipal, serán aplicadas de conformidad a lo que en ellos se estipule y en su defecto con multa, de: 12 a 15 UMA.

Las sanciones por infringir las disposiciones Municipales, se aplicarán de acuerdo a lo que en ella se determine y en la forma que en la presente Ley se establezca:

1. Por no cubrir los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos o aprovechamientos, en la forma y términos que establezcan las disposiciones fiscales, de: 3 a 5 UMA.

2. Por presentar en forma extemporánea los avisos, declaraciones o manifestaciones, que exijan las disposiciones, de 4 a 10 UMA.

3. Por efectuar pagos de créditos fiscales, con documentos incobrables, la sanción que establezca la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

4. Por impedir u obstaculizar por cualquier medio a recibir documentación oficial, a que el personal de vigilancia, inspección, supervisión, auditoría, administración y servicios públicos realicen sus funciones o por negarse a proporcionar los datos, informes, documentos y demás registros que éstos le soliciten en cumplimiento de sus funciones, así como insultar o amenazar a los mismos de: 5 a 10 UMA.

5. Por no obtener la licencia, permiso, concesión o autorización dentro del término y forma legal y reglamentariamente señalados para el establecimiento, presentación, funcionamiento y explotación de:

a). Eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos de cualquier género en locales públicos y privados, rifas, sorteos y actividades similares, de: 6 a 10 UMA.

b). Actividades comerciales de cualquier índole en la vía pública, de: 5 a 10 UMA.

c). Servicios públicos Municipales, de: 5 a 10 UMA.

d). Actividades comerciales en la vía pública que realicen en forma ambulante, de: 5 a 10 UMA.

6. Por no refrendar o renovar la licencia, permiso, concesión o autorización, dentro del término legalmente establecido para ello de: 8 a 15 UMA.

7. Por no conservar a la vista en el local la documentación Municipal inherente al funcionamiento del establecimiento o prestación del servicio, de: 5 a 10 UMA.

8. Por no dar aviso a la Tesorería Municipal de modificaciones referentes al cambio de domicilio o nomenclatura, actividad, giro, denominación o razón social, fusión o exención de sociedades, o rectificación de datos atribuible al contribuyente, dentro de los plazos legalmente establecidos para ello, de: 5 a 10 UMA.

9. Por traspasar, ceder, enajenar o gravar sin la autorización expresa de la autoridad municipal competente, los derechos derivados de la licencia, permiso, concesión o autorización, de: 85 a 125 UMA.

10. Por presentar los avisos de baja o clausura del establecimiento o actividad, fuera del término legalmente establecido para el efecto:

a) Dentro del primer cuatrimestre, de: 5 a 10 UMA.

b) Dentro del segundo cuatrimestre, de: 10 a 20 UMA.

c) Dentro del tercer cuatrimestre, de: 15 a 25 UMA.

11. Por violar o retirar sellos de un giro clausurado parcial o totalmente, sin la autorización Municipal correspondiente, independientemente de las acciones penales a que haya lugar, de: 25 a 40 UMA.

12. Por asentar datos falsos en la solicitud de licencia, permiso, concesión o autorización municipal, independientemente de la cancelación del trámite, de: 20 a 30 UMA.

13. Por alterar, falsificar o modificar documentación municipal. Independientemente de la revocación o cancelación de la actividad que ampare el documento y de la acción penal a que haya lugar, de: 25 a 40 UMA.

14. Por desarrollar actividades distintas a las autorizadas en la licencia, permiso, concesión o autorización municipal, que se consideren ilícitas o prohibidas por otras leyes, o que de ellas se deriven conductas

delictivas o que atenten contra la moral y las buenas costumbres, independientemente de la clausura definitiva del establecimiento o actividad y de las acciones penales a que haya lugar, de: 15 a 45 UMA.

15. Por causar cualquier tipo de daño a bienes de propiedad Municipal, o al equipamiento urbano en cualquiera de sus modalidades, independientemente de la reparación del daño, de: 20 a 30 UMA.

16. Por no reunir o cumplir con los requisitos de comodidad, higiene y seguridad que señalen las Leyes y la reglamentación municipal vigente, para el correcto funcionamiento de giros comerciales, industriales de prestación de servicios, presentación de eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos, así como en actividades que por su naturaleza entrañen peligro de accidentes para las personas e inmuebles, de: 20 a 80 UMA.

**V. Sanciones por contravenir las disposiciones legales y reglamentarias municipales vigentes, referentes a las actividades del Rastro y Resguardo de la población, y Protección Civil.**

1. Por sacrificar ganado, aves y otras especies aptas para consumo humano, fuera de los sitios autorizados para ello, o que no hayan sido inspeccionadas por las autoridades sanitarias, independientemente de la clausura del establecimiento, se dará aviso a la Secretaría de Salud, del decomiso de la carne para el examen correspondiente y del pago de los derechos omitidos, por cada kilogramo de carne decomisada, de: 5% de un UMA.

2. Por introducir al Municipio carnes provenientes del extranjero o de otros lugares de la República, evadiendo la inspección sanitaria de la Secretaría de Salud, independientemente del decomiso del producto y del pago de los derechos omitidos, por cada kilogramo de carne decomisada., de: 40 a 70 UMA.

3. Por vender canes de res, aves y otras especies aptas para el consumo humano, en estado de descomposición, o contaminadas con clembuterol, previo examen de la Secretaría de Salud, independientemente de la clausura del giro y el pago que se origine por los análisis de sanidad correspondientes, y el decomiso del producto, conforme a las sanciones que determina dicha dependencia: 10 a 20 UMA.

**VI. Sanciones por contravenir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes al servicio de estacionamientos:**

**A. De los estacionamientos públicos:**

1. Por operar el estacionamiento público sin la concesión o autorización correspondiente otorgada por el ayuntamiento, de: 20 a 46 UMA.

2. Por traspasar, ceder, enajenar, gravar o afectar los derechos inherentes a la concesión o autorización, sin dar aviso a la autoridad municipal, de: 15 a 25 UMA.

3. Por no mantener el local permanentemente aseado y en condiciones aptas para la prestación del servicio, de: 5 a 10 UMA.

4. Por no emplear personal competente y responsable que reúna los requisitos legales y reglamentarios necesarios para la prestación del servicio, de: 5 a 10 UMA.

5. Por dejar de prestar o negar el servicio de estacionamiento sin causa justificada en los días y horas establecidas en el convenio de concesión o autorización, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, de: 5 a 10 UMA.

6. Por alterar las tarifas de cobro autorizadas por el Ayuntamiento, de: 15 a 25 UMA.

7. Por no mantener en condiciones higiénicas los sanitarios o carecer de ellos en sus instalaciones, de: 10 a 20 UMA.

8. Por no entregar boletos a los usuarios y por no conservar los talonarios: 5 a 20 UMA.

9. Por no llenar los boletos con los datos de identificación de los vehículos: 5 a 10 UMA.

10. Por carecer de letrero que indique las condiciones de responsabilidad de los daños que sufran los vehículos bajo la custodia de los estacionamientos públicos, de: 5 a 10 UMA.

11. Por utilizar o permitir que el estacionamiento sea usado con un fin distinto al autorizado, de: 10 a 20 UMA.

12. Por no tener el estacionamiento las tarifas del servicio autorizadas por el Ayuntamiento, a la vista del usuario, de: 15 a 25 UMA.

**B. Del estacionamiento en la vía pública regulado por estacionómetros:**

1. Por estacionar vehículo invadiendo otros espacios cubiertos con estacionómetro, de: 3 a 5 UMA.

2. Por obstruir cochera impidiendo o dificultando el ingreso o salida de la misma, independientemente de las sanciones que procedan por infringir otras leyes o reglamentos, de: 3 a 5 UMA.

3. Por estacionarse en intersección de calles sin respetar la línea amarilla que señala el límite del estacionamiento, de: 3 a 5 UMA.

Si el pago de las sanciones a que se refieren los numerales 1, 2 y 3 de este apartado, se efectúa dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del folio de infracción correspondiente, las sanciones se reducirán en un: 50%

4. Por introducir objetos diferentes a la moneda al estacionómetro, dañándolo, violar su cerradura, o hacer mal uso de él, independientemente del pago correspondiente, efectuará la reparación del daño y las demás acciones legales a que haya lugar, de: 3 a 5 UMA.

5. Por colocar materiales u objetos en espacios cubiertos por estacionómetros o en la vía pública para evitar su uso, de: 4 a 10 UMA.

6. Por retirar aparatos estacionómetros o cambiarlos de su sitio sin permiso de la Autoridad Municipal, independientemente del pago de los daños que se ocasionen, de: 20 a 30 UMA.

7. Por efectuar maniobras de carga y descarga en espacios cubiertos por estacionómetros sin permiso de la autoridad municipal correspondiente, de: 10 a 20 UMA.

8. Por estacionarse sin derecho en espacio autorizado como exclusivo, o en áreas destinadas para uso de bomberos, policías y servicios médicos, donde existan rampas para personas discapacitadas, salidas de emergencia, o lugares prohibidos por autoridad competente, de: 5 a 10 UMA.

**VII. Sanciones por contravenir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, contenidas en el Reglamento de Ecología y Gestión Ambiental:**

1. Por carecer del dictamen favorable de la dirección Del Medio Ambiente y Ecología, previo al otorgamiento de la nueva licencia municipal de: 20 a 150 UMA.

2. Por sobrepasar los límites establecidos en la normatividad ambiental vigente o causar molestias a la ciudadanía, al no controlar las emisiones de contaminantes a la atmósfera procedente de fuentes fijas de competencia municipal, de: 20 a 100 UMA.

3. Por no dar aviso a la autoridad municipal competente, de las fallas en los equipos de control de contaminantes a la atmósfera en fuentes fijas de competencia municipal, de: 20 a 100 UMA.

4. Por falta de dictamen de la Dirección del Medio Ambiente y Ecología para efectuar combustión a cielo abierto, de: 20 a 50 UMA.

5. Por carecer de inscripción en el padrón municipal de giros de competencia municipal potencial emisores de contaminación ostensible a la atmósfera, de: 30 a 60 UMA.

6. Por descarga al sistema de drenaje municipal, cauces naturales o al subsuelo a aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos cuyo parámetro estén fuera de las normas contempladas en la legislación y reglamentación ambiental vigente, de: 40 a 70 UMA.

7. Por contaminar con residuos y no manejarlos, transportarlos y disponerlos adecuadamente de conformidad con la legislación ambiental vigente, de: 40 a 70 UMA.

8. Por realizar poda o derribo de árboles sin la autorización municipal, por unidad, independientemente de reparar el daño causado o bien, por realizar acciones que dañen un árbol, con el objeto de propiciar su deterioro natural de: 30 a 70 UMA.

9. Los giros comerciales, industriales o de prestación de servicios que emitan ruido o vibraciones a la atmósfera que rebasen los niveles máximos permisibles de la normatividad vigente, o que causen molestias a la ciudadanía, de: 30 a 80 UMA.

10. Por carecer de bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de control anticontaminantes, de: 20 a 30 UMA.

11. Por carecer de la anuencia ambiental para la venta de solventes y productos químicos sujetos a control de: 10 a 20 UMA.

12. Por almacenar inadecuadamente o sin permiso de la autoridad competente residuos o sustancias considerables como peligrosas o contaminantes, así como abandonar en la vía pública o sitios públicos residuos provenientes de clínicas y hospitales, de: 60 a 100 UMA.

13. Por carecer de equipo y autorización para la incineración o traslado de residuos y sustancias peligrosas por parte de la autoridad competente, de: 50 a 80 UMA.

14. Cuando las contravenciones a la reglamentación municipal vigente a que se refiere esta fracción, conlleven un riesgo de equilibrio ecológico por casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o a la salud pública, la sanción aplicable será, de: 50 a 120 UMA.

15. A quienes posean animales para carga y no cumplan con las condiciones de salubridad y en un lugar adecuado para su estancia, 100 UMA

16. A quien tale un árbol público en zona pública y/o privada o afecte negativamente áreas verdes o jardinerías públicas incluyendo las localizadas en banquetas y camellones, sin previa autorización, 100 UMA (independientemente el daño ocasionado a terceros y respectivos permisos no tramitados).

17. Para los proyectos de construcción y de otros desarrollos urbanísticos cuya autorización se solicite ante este municipio y el estado, en cuyos sitios exista flora nativa, por ser especies propias de la región, el

proyecto y diseño arquitectónico deberán de ajustarse de tal manera que se garantice la permanencia de las especies en cuestión. Los árboles mayores de 30 años o de diámetro mayor a 50 cm, medido a 1.20 m de altura, solo podrán ser trasplantados con autorización expresa de la Autoridad Ambiental.

Por incumplimiento al precepto anterior se le aplicará una sanción de 50 UMA.

**VIII. Sanciones por transgredir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, para la prestación del servicio de limpieza:**

1. Por no haber dejado los tianguistas, limpia el área que les fuera asignada para desarrollar su actividad, de: 3 a 5 UMA.
2. Por no contar con recipientes para depositar basura quienes desarrollen actividades comerciales en locales establecidos o en la vía pública, de: 2 a 5 UMA.
3. Por efectuar labores propias de giro fuera del local, así como arrojar residuos en la vía pública, de: 2 a 5 UMA.
4. Por tener desaseados los sitios de estacionamiento, casetas y terminales por parte de los propietarios o encargados del transporte público, de alquiler o de carga, de: 4 a 10 UMA.
5. Por arrojar y/o depositar en la vía pública, parques, jardines, camellones o lotes baldíos, basura de cualquier clase y origen, fuera de los depósitos destinados para ello, de: 10 a 20 UMA.
6. Por encender fogatas, quemar llantas o cualquier otro tipo de residuos en la vía pública, terrenos baldíos, comercios y casas habitación de: 10 a 20 UMA.
7. Por arrojar desechos a la vía pública los conductores y ocupantes de vehículos, de: 5 a 10 UMA.
8. Por transportar residuos, basura, o material diverso en vehículos descubiertos, sin lona protectora para evitar su dispersión, de: 15 a 30 UMA.
9. Por depositar residuos sólidos no peligrosos en sitios no autorizados, de: 10 a 20 UMA.
10. Por carecer de contenedores para residuos domésticos, los edificios habitacionales, edificios de oficinas, así como no darles mantenimiento, de: 15 a 25 UMA.
11. Por tener desaseados lotes baldíos: 30 a 50 UMA.
12. Por dejar o tirar materiales o residuos de cualquier clase en la vía pública, lotes o terrenos, independientemente de recogerlos y sanear el lugar: 3 a 5 UMA.
13. Por depositar o dejar en cualquier parte de la vía pública desechos forestales provenientes de poda, derribo de árboles o limpieza de terrenos, de: 10 a 20 UMA.
14. Por circular con vehículos ensuciando la vía pública con escurrimientos y dispersión de residuos líquidos y/o sólidos, de: 10 a 20 UMA.
15. Por no asear la vía pública inmediatamente después de haber realizado maniobras de carga y descarga, de: 10 a 20 UMA.
16. Los contribuyentes propietarios de fincas deshabitadas o predios baldíos que hayan sido infraccionados por no asear los espacios que le correspondan, deberán cubrir los derechos de limpia y saneamiento efectuados por el Municipio y las multas correspondientes.
17. Queda prohibido que los prestadores del servicio privado de recolección de basura descarguen la basura en contenedores públicos o comerciales. A los infractores de esta disposición se les sancionará hasta con 30 UMA.
18. A las personas físicas y morales que arrojen desperdicios o desechos, tóxicos o no tóxicos, dentro de la circunscripción territorial del municipio, sin autorización del mismo, se les impondrá una sanción en los términos que se estipule en la legislación federal en materia ambiental.

**IX. Las infracciones por contravenir el Reglamento de Parques y Jardines, y Recursos Forestales.**

1. Por podar, talar, pintar, fijar cualquier tipo de publicidad, derribar o dañar intencionalmente árboles, previo dictamen que para el efecto emita la oficina de Parques y Jardines sobre el caso concreto, por cada unidad, de: 15 a 25 UMA.

Cuando se acredite, previo dictamen que la poda se realizó con fines de ornato, la sanción se reducirá hasta en un 90%.

2. Por no quitar el tocón o cepellón de árboles derribados, dentro de los Sigüientes 30 días naturales, por cada unidad, de: 10 a 20 UMA.

**X. Sanciones por contravenir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes a la Protección de los No Fumadores:**

1. Carecer de áreas delimitadas y señalización para la estancia y servicio de fumadores y no fumadores, de: 15 a 25 UMA.
2. Por permitir que se fume en área destinada al servicio de los no fumadores, de: 15 a 25 UMA.

3. Por permitir que se fume en las áreas de estancia del público en cines, teatros o auditorios cerrados, con excepción de las áreas destinadas expresamente para fumadores, de: 15 a 25 UMA.

4. Por permitir fumar en áreas de atención y servicio o en lugares cerrados de instituciones médicas, en vehículos de transporte público, dependencias públicas, oficinas bancarias, financieras industriales, comerciales y de servicios, así como auditorios, bibliotecas y aulas de clase de cualquier nivel de estudios, de: 15 a 25 UMA.

#### **XI. Sanciones por infringir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes al Desarrollo Urbano:**

1. Por tener o conservar fincas o bardas sin mantenimiento de aseo; fincas con muros, techos, puertas, marquesinas y banquetas en condiciones de riesgo y peligro para sus habitantes, transeúntes, fincas vecinas o vehículos de 15 a 45 UMA.

Si se corrige la anomalía en un plazo menor de 30 días, la sanción se reducirá, en un: 50%.

2. Por construcciones defectuosas que no reúnan las condiciones de seguridad, además de las reparaciones que garanticen la corrección del defecto, por metro cuadrado, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de: 15 a 25 UMA.

3. Por causar daño a fincas vecinas a causa de sus instalaciones hidráulicas o sanitarias defectuosas, raíces de árbol o fallas de estructura, además de la reparación del daño, de: 5 a 25 UMA.

4. Por provocar daños intencionales en fincas y construcciones sujetas a control patrimonial, por metro cuadrado, se sancionará al propietario de: 20 a 30 UMA.

5. Se sancionará al propietario del inmueble por carecer de licencia o permiso para ocupar la vía o servidumbre pública con utensilios de trabajo, maquinaria, andamios u otros objetos y materiales inherentes a la construcción: Un tanto del valor de la Licencia o Permiso.

6. Se sancionará al propietario del inmueble por:

a) Realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de: 20 a 30 UMA.

b) Modificar el proyecto sin autorización de la Dirección General de Obras Públicas, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de: 20 a 30 UMA.

c) Dar un uso diferente a la finca para el que fue autorizado, de: 20 a 30 UMA.

Los valores de las sanciones indicadas en los incisos anteriores se aplicarán independientemente de las acciones que se requieran para restablecer las cosas a su estado original, o bien de llevar a cabo la regularización de la construcción y del pago de los derechos que se generen.

7. Por carecer de licencia de alineamiento: Un tanto del valor de la licencia.

8. Por no tener en la finca o construcción, la licencia de alineamiento, licencia de construcción, plano autorizado y bitácora de construcción, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de: 20 a 30 UMA.

9. Por no refrendar la vigencia de la licencia de construcción, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, por: Un tanto del valor de los derechos de refrendo.

10. Por efectuar construcción sin tener la bitácora, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de: 10 a 20 UMA.

11. Por falta de firmas del perito de la construcción en la bitácora, o por tener firmas adelantadas sin corresponder al avance de la obra, se sancionará a éste por cada firma: 10 a 20 UMA.

12. Se sancionará al propietario por carecer la finca de número oficial o usar numeración no autorizada oficialmente, de: 10 a 20 UMA.

13. Se sancionará al propietario por carecer la finca o terreno de barda o acotamiento, además del trámite de licencia:

a) De barda: 2 a 5 UMA.

b) De acotamiento: 2 a 5 UMA.

14. Por construir sobre el predio colindante, además del restablecimiento de la finca invadida, a su estado anterior, por metro cuadrado invadido se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente: 10 a 20 UMA.

15. Por invadir, delimitar o construir en beneficio propio, terrenos o propiedades municipales, independientemente de los gastos que erogue el Municipio para restablecer las cosas y de las demás acciones legales a que haya lugar, se sancionará al propietario con: 50 a 80 UMA.

Si la invasión se restablece o la delimitación es restituida, la sanción se reducirá hasta en un: 50%.

16. Por invadir, delimitar o construir en forma provisional o permanente en áreas de vía pública, de servicio o de uso común en beneficio propio, además de la demolición y retiro de los objetos y materiales usados

para el fin, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de: 30 a 50 UMA.

Si la invasión se restablece o la delimitación es restituida, la sanción se reducirá hasta en un: 90%

17. Por demoler o modificar fincas, que por dictamen de las autoridades competentes estén consideradas como Patrimonio Histórico de la Ciudad, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de: 100 a 150 UMA.

18. Se sancionará al propietario por demoler fincas de orden común sin la licencia correspondiente; además del trámite de la licencia, lo equivalente a: Tres tantos del valor de la licencia.

19. Por impedir que el personal de la Dirección General de Obras Públicas, lleve a cabo el cumplimiento de sus funciones, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responderán solidariamente, de: 10 a 20 UMA.

20. Por construir o elevar muros en áreas con limitaciones de dominio o servidumbre contraviniendo lo dispuesto en el Reglamento Municipal, además de la demolición, de lo construido o excedido, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de: 30 a 80 UMA.

21. Por efectuar construcciones permanentes en áreas de servidumbre, limitación de dominio o invadiendo la vía pública, además de la demolición de lo construido en esas áreas, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de: 30 a 80 UMA.

Las marquesinas, aleros, cubiertas, cornisas, balcones o cualquier otro tipo de salientes que excedan lo permitido por la reglamentación municipal vigente, se equipará a lo señalado en el párrafo anterior.

Las elevaciones con muros laterales, frontales o perimetrales a una altura superior a la permitida por la reglamentación municipal vigente y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, se equipará a la invasión prevista en los párrafos que anteceden teniéndose como terreno invadido el monto en metros construidos en exceso a la altura permitida.

22. Por carecer de licencia o permiso Municipal, para iniciar obras de construcción, modificación o desmontaje, acotamiento o bardeo, tapiales, movimientos de tierra y toldos; independientemente del pago de los derechos correspondientes y el cumplimiento de las acciones que resulten procedentes en cada caso, de: Uno a tres tantos del valor de la Licencia o permiso.

23. Por no tramitar oportunamente los permisos para urbanizaciones, lotificaciones, construcciones o cualquiera de los mencionados en los artículos correspondientes de esta Ley, o no entregar con la debida oportunidad las porciones, porcentajes o aportaciones que de acuerdo con la Ley de Desarrollo Urbano corresponda al Municipio, de: Uno a tres tantos de las obligaciones omitidas.

24. Por depositar o tener escombros o materiales de construcción en la vía pública, lotes y terrenos baldíos o ajenos causando molestias, además de la limpieza del lugar, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de: 15 a 50 UMA.

25. Por dejar concreto en la vía pública, independientemente de su retiro y el pago de los gastos que esto origine, se sancionará al propietario, de: 10 a 20 UMA.

26. Por destruir eliminar o disminuir dimensiones de áreas, jardineras en servidumbres públicas y privadas sin autorización municipal, independientemente de corregir la anomalía se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de: 30 a 50 UMA.

27. Por violar o retirar sellos de clausura sin autorización municipal, independientemente de la acción penal a que haya lugar, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de: 30 a 50 UMA.

28. Por afectar o dañar de cualquier forma pavimentos, de acuerdo al tipo que pertenezca e independientemente del costo de su reposición determinado por la Autoridad Municipal, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de: 40 a 60 UMA.

29. Por carecer de licencia o permiso municipal para la instalación de casetas Telefónicas de: Uno a tres tantos del valor de la licencia o permiso por cada caseta telefónica.

30. Por colocación de anuncios en espacios prohibidos, o sin autorización Municipal, independientemente del pago de la sanción, retiro del anuncio en un término no mayor de setenta y dos horas: 30 a 60 UMA.

31. Por la pega o engomado de anuncios en postes de alumbrado, transporte urbano, registros, casetas telefónicas, independientemente del retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa de: un UMA por cada anuncio que pegue el anunciante.

32. Por denigrar mediante imágenes, textos directos o indirectos a la mujer como sujeto digno, presentándola como objeto sexual, servidumbre u otros estereotipos denigrantes, de: 30 a 50 UMA.

33. Por falta de mantenimiento, independientemente del pago de la sanción, la corrección o retiro del anuncio deberá efectuarse en un término no mayor de 30 días, de: Uno a tres tantos del valor del registro.



34. Por carecer los anuncios estructurales, semi estructurales o especiales de la placa metálica de identificación de la persona física o jurídica que instaló o arrendó los mismos, se impondrá una multa, de: 30 a 50 UMA.
35. Por instalar estructuras para anuncios de cartelera, de piso o azotea, sin licencia municipal, independientemente de su clausura y retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa, de: 30 a 50 UMA.
36. Por instalar estructuras para anuncios de cartelera, de piso o azotea, en zona prohibida, independientemente de su clausura y retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa, de: 30 a 50 UMA.
37. Por no mantener en buen estado físico y en condiciones de seguridad, las estructuras portantes de los anuncios de cartelera, de piso o azotea, independientemente de su clausura y retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa, de: 30 a 50 UMA.
38. Por fijar propaganda en el mobiliario urbano, o repartir propaganda comercial en la vía pública sin el permiso correspondiente, además del retiro de lo que se haya fijado, de: 20 a 30 UMA.
39. Por efectuar actividades de carácter comercial en el exterior del local, de: 10 a 20 UMA.
40. Por tener lote o terreno baldío sin delimitarlo de la vía pública, de: 15 a 25 UMA.
41. Por carecer de medidas de seguridad para el funcionamiento del giro, de: 30 a 50 UMA.
42. Por exhibir, publicitar, difundir y comercializar artículos y material pornográfico, fílmico o impreso, así como involucrar a menores de edad en sus actos o permitirles el acceso a este tipo de material, de: 40 a 60 UMA.
43. Por permitir que en el interior del giro se lleven a cabo actos de exhibicionismo sexual, de 40 a 60 UMA.
44. Por carecer del libro de registro para anotaciones y control de compradores de productos o sustancias peligrosas o nocivas, venta de pinturas en aerosol y solventes, de: 40 a 60 UMA.

**XII. Sanciones por violar las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes al comercio ambulante:**

1. Por ejercer el comercio en la vía pública en forma ambulante, fija, semifija o móvil sin el permiso municipal o no estar registrado en el padrón municipal, de 10 a 20 UMA.
2. Por ejercer el comercio fijo, semifijo, o móvil en zonas consideradas como prohibidas, de 10 a 20 UMA.
3. Por ejercer el comercio en la vía pública en forma ambulante, fijo, o móvil en zonas consideradas como restringidas, de 10 a 20 UMA.
4. Por vender o almacenar productos, sustancias inflamables o explosivos en puestos fijos o semifijos o móviles, de 20 a 40 UMA.
5. Por acrecentar las dimensiones del puesto o superficie de trabajo autorizada, de: 5 a 10 UMA.
6. Por tener desaseada el área de trabajo, no contar con recipientes para basura y no dejar limpio el espacio de trabajo al término de sus labores, de: 5 a 10 UMA.
7. Por arrojar desechos no autorizados al sistema de drenaje, de 15 a 25 UMA.
8. Por el uso no autorizado de la energía eléctrica del alumbrado público municipal, de: 40 a 60 UMA.
9. Los vendedores en la vía pública en puestos fijos, semifijos y ambulantes, se harán acreedores a las siguientes sanciones:
  - a) Por estar ubicado en lugar distinto al autorizado en el permiso, la multa es de 15 días de UMA; En caso de reincidencia se le cancelará el permiso mediante notificación por escrito.
  - b) Por laborar en horario diferente al autorizado en el permiso, la multa es de 15 días de UMA.
  - c) Por dejar en la vía pública sus herramientas de trabajo tales como carritos de todo tipo, tanques de gas, mesas, sillas, hieleras, al término de su jornada de trabajo, o por cualquier situación que afecte el funcionamiento de las vías de comunicación, la multa es de 20 días de UMA, en caso de reincidencia, se le cancelará el permiso mediante una notificación por escrito.

Estas sanciones son sin perjuicio de las estipuladas en el Código Municipal, en su artículo 318.

**XIII. Sanciones por transgredir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes a los tianguis:**

1. Por carecer del tarjetón del padrón oficial del Municipio para ejercer el comercio en tianguis, de: 20 a 30 UMA.
2. Por omitir el pago de derechos para ejercer el comercio en tianguis, de: 20 a 30 UMA.
3. Por no asear el área de trabajo, de: 15 a 25 UMA.
4. Por instalar tianguis sin autorización del Ayuntamiento, de: 100 a 150 UMA.
5. Por vender o transmitir la propiedad o posesión onerosas o gratuitamente, en cualquier forma de productos tóxicos enervantes, explosivos, armas punzo cortantes prohibidas, material pornográfico en cualquiera de sus formas, de: 50 a 80 UMA.

**XIV. Sanciones por contravenir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes a los espectáculos en general:**

1. Por llevar a cabo sin licencia, permiso o autorización actividades accesorias o complementarias, en forma eventual o permanente, referentes a eventos, espectáculos y diversiones, de: 40 a 60 UMA
2. Por publicitar en infraestructura urbana (postes, bardas, monumentos, casetas telefónicas, eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos, sin autorización municipal o en forma distinta a la autorizada, de: 20 a 60 UMA.
3. Por alterar el programa autorizado en eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos sin dar aviso a la autoridad municipal, de: 40 a 60 UMA.
4. Por variación del horario de presentación, cancelación o suspensión del evento, espectáculo, baile o concierto, imputable al artista de: 30 a 50 UMA.
5. Por cancelar o suspender eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes o conciertos, sin causa justificada y sin dar aviso a las autoridades municipales, independientemente de la devolución del importe de las entradas que se hayan vendido y de la aplicación de la garantía otorgada, del valor del boletaje autorizado, de: 40 a 60 UMA.
6. Por alterar el horario de apertura de puertas o inicio de eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos sin la autorización de la autoridad correspondiente, de: 20 a 30 UMA.
7. Por alterar o modificar el programa de presentación de artistas en eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos, sin autorización municipal, de: 30 a 50 UMA.
8. Por no presentar para su sellado los boletos de venta o cortesía ante la Tesorería Municipal en eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos, de: 30 a 50 UMA.
9. Por mantener cerradas u obstruidas las puertas de emergencia de los locales en donde se presenten eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos, según se requiera, por cada puerta en estas condiciones, de: 50 a 100 UMA.
10. Por permitir los encargados, dueños o administradores de locales donde se presenten o realicen eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes o conciertos, que se lleven a cabo acciones o actuaciones obscenas o que atenten contra la moral y las buenas costumbres, así como que se ofenda a los asistentes con señas o palabras altisonantes, de: 30 a 70 UMA.
11. Por permitir los encargados o administradores de locales donde se presenten eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos de cualquier clase, la presentación y/o actuación de artistas en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas enervantes, de: 50 a 70 UMA.
12. Por simular la voz el artista mediante aparatos electrónicos o cintas grabadas sin conocimiento del público, de 40 a 60 UMA.
13. Por acrecentar el aforo autorizado en locales donde se presenten eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos, mediante la colocación de asientos en pasillos o áreas de servicio que entorpezcan la circulación, causen molestias a los asistentes generando sobrecupo conforme a lo siguiente:
  - a) Cuando se cobre el ingreso: Una tercera parte del valor de cada boleto vendido.
  - b) Con ingreso sin costo, de: 50 a 70 UMA.
14. Por permitir que los espectadores permanezcan de pie en pasillos y áreas de tránsito dentro del local, por persona, de: Por cada asiento excedente uno a tres tantos del valor del boleto de ingreso.
15. Carecer de personal de vigilancia debidamente adiestrado y registrado a la autoridad competente, o no proporcionar, la que, de acuerdo a la importancia del evento, espectáculo, diversión pública, baile o concierto, señale de: 50 a 70 UMA.
16. Por proferir o expresar insultos contra las instituciones públicas o sus representantes, en eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos por parte de artistas o actores, de: 20 a 30 UMA.
17. Por carecer de instrumentos detectores de metales para evitar el ingreso de personas armadas al establecimiento, de: 30 a 50 UMA.
18. Por no dar mantenimiento al local e instalaciones del mismo referente al aseo, fumigación, señalización, iluminación, mobiliario, sistemas de aire acondicionado, pintura interior y exterior, de: 40 a 70 UMA.
19. Por entregar boletaje que no cumpla con los requisitos que marca el reglamento, de: 30 a 60 UMA.
20. Por carecer de las medidas de comodidad, higiene y seguridad, que para sus locales, instalaciones, eventos, espectáculos, diversiones, bailes y conciertos les señale el reglamento o la autoridad competente, de: 50 a 70 UMA.
21. Por no dar aviso a la autoridad y al público asistente, que como parte del evento se llevarán a cabo acciones de riesgo de siniestro, para evitar alarma entre los asistentes, de: 40 a 60 UMA.

22. Por no permitir el acceso a cualquier espectáculo o evento de los contemplados en el reglamento, agentes de policía, cuerpo de bomberos, servicios médicos municipales, inspectores e interventores municipales comisionados, de 50 a 70 UMA.

**XV. Sanciones por transgredir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes a los espectáculos de box y lucha libre profesional:**

1. Por faltas cometidas por boxeadores, luchadores, representantes, auxiliares y oficiales de la Comisión de Box y Lucha Profesional de: 30 hasta 100 UMA.

2. Por faltas cometidas por empresas o promotores: 30 hasta 100 UMA.

**XVI. Sanciones por contravenir las disposiciones en relación a las estructuras de construcción y funcionamiento de telecomunicaciones:**

1. Por instalar estructuras para sistemas de telecomunicaciones sin licencia municipal, independientemente de su clausura y retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa, de: 100 a 150 UMA.

2. Por instalar estructuras para sistemas de telecomunicaciones en zonas prohibidas, independientemente de su clausura y retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa, de: 100 a 150 UMA.

3. Por falsedad de datos en la realización de los trámites administrativos referentes a las estructuras para sistemas de telecomunicaciones, independientemente de su clausura y retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa, de: 100 a 150 UMA.

4. Por no mantener en buen estado físico y en condiciones de seguridad las estructuras portantes de las antenas y demás instalaciones, independientemente de su clausura y retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa, de: 100 a 150 UMA.

5. Por colocar cualquier tipo de publicidad en la estructura o en la antena, independientemente de su clausura y retiro de la publicidad con cargo al infractor, se impondrá una multa, de: 100 a 150 UMA.

6. Por carecer la estructura de la placa de identificación de la persona física o jurídica que la instale o rente, se impondrá una multa, de: 40 a 60 UMA.

7. Por la falta de licencia para la colocación de estructuras que tengan carácter de uso privado y que rebasen una altura de 5 metros, independientemente de su retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa, de: 75 a 125 UMA.

8. Por colocar más de una estructura que tenga carácter de uso privado en una finca o negocio, independientemente de su clausura y retiro, se impondrá una multa, de: 75 a 125 UMA.

**SECCIÓN TERCERA**

**APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 65.-** Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal.

**CAPÍTULO VII**

**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**SECCIÓN PRIMERA**

**PARTICIPACIONES**

**Artículo 66.-** El Municipio percibirá las participaciones que se deriven de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**APORTACIONES**

**Artículo 67.-** El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**SECCIÓN TERCERA**

**CONVENIOS**

**Artículo 68.-** El Municipio percibirá recursos derivados de la coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la federación, la entidad federativa y/o el municipio.

**SECCION CUARTA****INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL**

**Artículo 69.-** El Municipio percibirá incentivos derivados de la colaboración fiscal derivados del ejercicio de facultades delegadas por la federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales.

**SECCION QUINTA****FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**Artículo 70.-** El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como: fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos, entre otros.

**TITULO TERCERO****DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES****CAPITULO I****DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

**Artículo 71.-** Para los efectos de los descuentos del Impuesto sobre la Propiedad Urbana (predial) se estará en lo dispuesto al artículo 109 párrafo segundo del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

A los contribuyentes que sean jubilados o pensionados de cualquier sistema de seguridad social en el país, tengan alguna discapacidad, sean adultos mayores de 60 años de edad o sean ejidatarios o campesinos con derechos a salvo, el Ayuntamiento podrá autorizar una bonificación al impuesto corriente y al de años anteriores, aplicable esta bonificación únicamente a un solo predio que el contribuyente habite, de acuerdo a los siguientes rangos:

- a) Valor Catastral de \$ 0.01 a \$1,000,000.00 Descuento en Impuesto 50%;
- b) Valor Catastral de \$1,000,001.00 a \$1,500,000.00 Descuento en Impuesto 40%; y,
- c) Valor Catastral de \$1,500,001.00 a \$2,000,000.00 Descuento en Impuesto 30%.

**Artículo 72.-** El impuesto predial no podrá ser inferior en ningún caso a:

- a) En zonas precarias o de extrema pobreza, 3 UMA de acuerdo al área geográfica geoestadística básica que establece el CONEVAL.
- b) En cualquier otra zona a 4 UMA.

Los bienes raíces que hayan resultado con variaciones en el valor catastral, debido a la detección de superficies construidas mayores a las superficies manifestadas o a diferencias en superficies construidas no manifestadas correctamente, incluyendo las características físicas de las construcciones, como son tipo, calidad, antigüedad, estado de terminación, entre otras, en cuyo caso el impuesto a pagar será el que resulte de aplicar al valor catastral conforme a la tabla que se indica en el Artículo 9 de esta Ley.

**Artículo 73.-** Los predios propiedad de particulares que sean otorgados mediante contrato de comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales podrán recibir un descuento en impuesto hasta del 50%.

**Artículo 74.-** Los contribuyentes del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero y Marzo, tendrán una bonificación del 15%, 12% y 8%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

**CAPITULO II****DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 75.-** Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se estará a lo dispuesto en los artículos 124 y 129 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**CAPITULO III****DE LOS ACCESORIOS**

**Artículo 76.-** Se faculta al Presidente Municipal, para que, por conducto del Tesorero Municipal, conceda reducciones de los accesorios causados.

**Artículo 77.-** Se faculta al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero Municipal, conceda participaciones de Multas, Recargos y de Gastos de Ejecución y Cobranza al personal que intervenga en la recaudación de dichos gravámenes.

## TITULO CUARTO

### EVALUACION DEL DESEMPEÑO

**Artículo 78.-** En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. 65-8 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 128, de fecha 27 de octubre de 2021, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

#### 1.- Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$

#### 2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

$$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del Impuesto predial}) * 100.$$

#### 3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial} = (\text{Rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Rezago total de impuesto predial}) * 100.$$

#### 4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial} = (\text{Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial}) * 100.$$

#### 5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

$$\text{Eficacia en ingresos fiscales} = (\text{Ingresos recaudados} / \text{Ingresos presupuestados}).$$

#### 6.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios per cápita} = (\text{Ingresos propios} / \text{Habitantes del municipio}).$$

#### 7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios por habitante diferentes al predial} = (\text{Ingresos totales} - \text{ingresos por predial} / \text{número de habitantes})$$

#### 8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

$$\text{Dependencia fiscal} = (\text{ingresos propios} / \text{ingresos provenientes de la Federación}) * 100.$$

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades,

determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

## TÍTULO QUINTO

### DISCIPLINA FINANCIERA

**Artículo 79.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracciones de la I a la IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016, se detalla la siguiente información :

I.-Objetivos anuales, estrategias y metas

**Objetivos:** Administración y gestión pública transparente, eficiente y austera que permita el desarrollo del Municipio de Río Bravo.

**Estrategias:** Fortalecimiento de las Finanzas del Municipio, proporcionando estabilidad para una gestión eficaz que rinda cuentas claras y, promueva la transparencia del Municipio.

**Metas:** Priorizar el gasto público para la realización de programas y acciones establecidas; sustentar balance presupuestario de los recursos efectivamente de libre disposición en menores cantidades; cumpliendo al 100% las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas en términos de las disposiciones legales aplicables.

#### II.-Proyecciones de finanzas públicas.

| CONCEPTO                                                                           | 2022           | 2023           | 2024           | 2025           |
|------------------------------------------------------------------------------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| 1.- Ingresos de Libre Disposición<br>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)                   | 255,951,558.51 | 264,653,911.49 | 273,652,144.47 | 282,956,317.37 |
| A. Impuestos                                                                       | 34,369,250.50  | 35,537,805.01  | 36,746,090.38  | 37,995,457.45  |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                       | 0.00           | 0.00           | 0.00           | 0.00           |
| C. Contribución de Mejoras                                                         | 5,170.00       | 5,345.78       | 5,527.53       | 5,715.46       |
| D. Derechos                                                                        | 18,424,680.79  | 19,051,119.93  | 19,698,858.00  | 20,368,619.17  |
| E. Productos                                                                       | 295,834.35     | 305,892.71     | 316,293.06     | 327,047.02     |
| F. Aprovechamientos                                                                | 4,217,008.11   | 4,360,386.38   | 4,508,639.51   | 4,661,933.25   |
| G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios                          | 0.00           | 0.00           | 0.00           | 0.00           |
| H. Participaciones                                                                 | 198,618,934.76 | 205,371,978.54 | 212,354,625.81 | 219,574,638.08 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                  | 20,680.00      | 21,383.12      | 22,110.14      | 22,861.88      |
| J. Transferencias y Asignaciones                                                   | 0.00           | 0.00           | 0.00           | 0.00           |
| K. Convenios                                                                       | 0.00           | 0.00           | 0.00           | 0.00           |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición                                             | 0.00           | 0.00           | 0.00           | 0.00           |
| 2.- Transferencia Federales Etiquetadas<br>(2=A+B+C+D+E)                           | 147,314,375.31 | 152,323,064.06 | 157,502,048.22 | 162,857,117.85 |
| A. Aportaciones                                                                    | 142,338,184.18 | 147,177,682.44 | 152,181,723.64 | 157,355,902.24 |
| B. Convenios                                                                       | 3,107,170.00   | 3,212,813.78   | 3,322,049.44   | 3,434,999.12   |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones                                                | 1,869,021.13   | 1,932,567.84   | 1,998,275.14   | 2,066,216.49   |
| D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00           | 0.00           | 0.00           | 0.00           |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                      | 0.00           | 0.00           | 0.00           | 0.00           |
| 3.- Ingresos de Financiamientos (3=A)                                              | 0.00           | 0.00           | 0.00           | 0.00           |
| A. Ingresos Derivados de Financiamiento                                            | 0.00           | 0.00           | 0.00           | 0.00           |
| 4.- Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)                                        | 403,265,933.82 | 416,976,975.55 | 431,154,192.69 | 445,813,435.22 |
| Datos Informativos                                                                 |                |                |                |                |
| 1.- Ing. Derivados de Financ. con Fuentes de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0.00           | 0.00           | 0.00           | 0.00           |
| 2.- Ing. Derivados de Financ. con Fuentes de Pago de Transf. Federales Etiquetadas | 0.00           | 0.00           | 0.00           | 0.00           |

| CONCEPTO                                         | 2022 | 2023 | 2024 | 2025 |
|--------------------------------------------------|------|------|------|------|
| 3.- Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2) | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

**III.- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas**

Las finanzas públicas del municipio dependen en gran parte de los ingresos provenientes de las Participaciones y Aportaciones Federales, la disminución de dicho concepto afecta directamente el financiamiento del gasto municipal.

Las Participaciones Federales dependen de la Recaudación Federal Participable que obtenga la Federación por todos sus Impuestos, así como sus Derechos, tales como el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado.

Las estimaciones que el Municipio obtenga por concepto de Convenios Federales diversos, se encuentran sujetos a los ajustes que la Federación determine en base a las metas de crecimiento Nacionales.

**IV.-Resultados de las finanzas públicas:**

| CONCEPTO                                                                           | 2018                  | 2019                  | 2020                  | 2021                  |
|------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| 1.- Ingresos de Libre Disposición<br>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)                   | <b>232,605,018.00</b> | <b>224,350,000.00</b> | <b>236,080,394.00</b> | <b>235,595,000.00</b> |
| A. Impuestos                                                                       | 33,433,868.00         | 33,500,000.00         | 28,095,310.00         | 30,830,000.00         |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                       | 0.00                  | 0.00                  | 0.00                  | 0.00                  |
| C. Contribución de Mejoras                                                         | 0.00                  | 10,000.00             | 0.00                  | 5,000.00              |
| D. Derechos                                                                        | 18,137,684.00         | 15,510,000.00         | 13,470,694.00         | 13,265,000.00         |
| E. Productos                                                                       | 349,356.00            | 910,000.00            | 154,901.00            | 175,000.00            |
| F. Aprovechamientos                                                                | 204,135.00            | 620,000.00            | 3,433,550.00          | 3,300,000.00          |
| G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios                          | 0.00                  | 0.00                  | 0.00                  | 0.00                  |
| H. Participaciones                                                                 | 180,431,378.00        | 173,700,000.00        | 190,925,937.00        | 188,000,000.00        |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                  | 48,598.00             | 100,000.00            | 0.00                  | 20,000.00             |
| J. Transferencias y Asignaciones                                                   | 0.00                  | 0.00                  | 0.00                  | 0.00                  |
| K. Convenios                                                                       | 0.00                  | 0.00                  | 0.00                  | 0.00                  |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición                                             | 0.00                  | 0.00                  | 0.00                  | 0.00                  |
| 2.- Transferencia Federales Etiquetadas<br>(2=A+B+C+D+E)                           | <b>135,463,943.00</b> | <b>135,800,000.00</b> | <b>138,606,761.00</b> | <b>139,405,000.00</b> |
| A. Aportaciones                                                                    | 116,653,683.00        | 119,400,000.00        | 137,195,923.00        | 135,000,000.00        |
| B. Convenios                                                                       | 18,810,260.00         | 14,300,000.00         | 0.00                  | 3,005,000.00          |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones                                                | 0.00                  | 2,100,000.00          | 1,410,838.00          | 1,400,000.00          |
| D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00                  | 0.00                  | 0.00                  | 0.00                  |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                      | 0.00                  | 0.00                  | 0.00                  | 0.00                  |
| 3.- Ingresos de Financiamientos (3=A)                                              | <b>0.00</b>           | <b>0.00</b>           | <b>0.00</b>           | <b>0.00</b>           |
| A. Ingresos Derivados de Financiamiento                                            | 0.00                  | 0.00                  | 0.00                  | 0.00                  |
| 4.- Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)                                        | <b>368,068,961.00</b> | <b>360,150,000.00</b> | <b>374,687,155.00</b> | <b>375,000,000.00</b> |
| Datos Informativos                                                                 |                       |                       |                       |                       |
| 1.- Ing. Derivados de Financ. con Fuentes de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0.00                  | 0.00                  | 0.00                  | 0.00                  |
| 2.- Ing. Derivados de Financ. con Fuentes de Pago de Transf. Federales Etiquetadas | 0.00                  | 0.00                  | 0.00                  | 0.00                  |
| 3.- Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)                                   | 0.00                  | 0.00                  | 0.00                  | 0.00                  |

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2022 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.”

**Artículo Tercero.** Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo Cuarto.** Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.-** Cd. Victoria, Tam., a 7 de diciembre del año 2021.- **JESÚS SUÁREZ MATA.- DIPUTADO PRESIDENTE.-** Rúbrica.- **ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS.- DIPUTADA SECRETARIA.-** Rúbrica.- **IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.-** Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.-** Rúbrica.



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. 65-81**

**MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS, TAMAULIPAS  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022**

**CAPÍTULO I**

**DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal del año **2022**, el Municipio de **San Carlos**, Tamaulipas, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

- I.** Impuestos;
- II.** Derechos;
- III.** Productos;
- IV.** Participaciones;
- V.** Aprovechamientos;
- VI.** Accesorios;
- VII.** Financiamientos;
- VIII.** Aportaciones, Incentivos y Reasignaciones de Recursos Federales; y,
- IX.** Otros Ingresos.

**CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**

- 1.** Impuestos
- 2.** Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
- 3.** Contribuciones de Mejoras
- 4.** Derechos
- 5.** Productos
- 6.** Aprovechamientos
- 7.** Ingresos por venta de bienes y servicios
- 8.** Participaciones y Aportaciones
- 9.** Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas
- 10.** Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.

El Clasificador por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo 2.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

## CAPÍTULO II

## DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

**Artículo 3.-** Los Ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio, serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

## ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2022

## CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS

| Clave        | CONCEPTO                                                                                                                                  |                      | IMPORTE              |
|--------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|
| <b>1</b>     | <b>IMPUESTOS</b>                                                                                                                          |                      | <b>2,525,000.00</b>  |
| <b>11</b>    | <b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>                                                                                                       | <b>5,000.00</b>      |                      |
| 11-1         | IMPUESTOS SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS                                                                                                     | 5,000.00             |                      |
| <b>12</b>    | <b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>                                                                                                      | <b>1,300,000.00</b>  |                      |
| <b>12-01</b> | <b>IMPUESTO PREDIAL</b>                                                                                                                   |                      |                      |
| 12-1         | IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA                                                                                                        | 500,000.00           |                      |
| 12-2         | IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD RÚSTICA                                                                                                       | 800,000.00           |                      |
| <b>13</b>    | <b>IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>                                                                       | <b>300,000.00</b>    |                      |
| 13-1         | IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES                                                                                                | 300,000.00           |                      |
| <b>17</b>    | <b>ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS</b>                                                                                                        | <b>420,000.00</b>    |                      |
| 17-2         | RECARGOS                                                                                                                                  | 400,000.00           |                      |
| 17-3         | GASTOS DE EJECUCIÓN Y COBRANZA                                                                                                            | 20,000.00            |                      |
| <b>19</b>    | <b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b> | <b>500,000.00</b>    |                      |
| 19-1         | REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL URBANO                                                                                                         | 200,000.00           |                      |
| 19-2         | REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL RÚSTICO                                                                                                        | 300,000.00           |                      |
| <b>2</b>     | <b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>                                                                                          |                      | <b>0.00</b>          |
| <b>3</b>     | <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>                                                                                                          |                      | <b>0.00</b>          |
| <b>4</b>     | <b>DERECHOS</b>                                                                                                                           |                      | <b>763,000.00</b>    |
| <b>41</b>    | <b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>                                              | <b>20,000.00</b>     |                      |
| 41-2         | USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES                                                                                                    | 10,000.00            |                      |
| 41-3         | MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA EN LA VÍA PÚBLICA                                                                                           | 10,000.00            |                      |
| <b>43</b>    | <b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>                                                                                               | <b>743,000.00</b>    |                      |
| 43-1         | EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE RESIDENCIA                                                                                                   | 5,000.00             |                      |
| 43-2         | MANIFIESTOS DE PROPIEDAD URBANA Y RÚSTICA                                                                                                 | 100,000.00           |                      |
| 43-4         | EXPEDICIÓN DE PERMISO EVENTUAL DE ALCOHOLES                                                                                               | 5,000.00             |                      |
| 43-5         | EXP. DE CONST. DE APTITUD PARA MANEJO                                                                                                     | 5,000.00             |                      |
| 43-6         | EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE PREDIAL                                                                                                      | 3,000.00             |                      |
| 43-8         | EXPEDICIÓN DE AVALUOS PERICIALES                                                                                                          | 50,000.00            |                      |
| 43-19        | PERMISO PARA CIRCULAR SIN PLACAS                                                                                                          | 5,000.00             |                      |
| 43-21        | CONSTANCIAS                                                                                                                               | 50,000.00            |                      |
| 43-23        | PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN                                                                                               | 500,000.00           |                      |
| 43-24        | SERVICIO DE PANTEONES                                                                                                                     | 10,000.00            |                      |
| 43-25        | SERVICIO DE RASTRO                                                                                                                        | 10,000.00            |                      |
| <b>5</b>     | <b>PRODUCTOS</b>                                                                                                                          |                      | <b>15,000.00</b>     |
| <b>59</b>    | <b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES</b>                                | <b>15,000.00</b>     |                      |
| <b>59-04</b> | <b>INTERESES RECIBIDOS POR INVERSIONES FINANCIERAS</b>                                                                                    |                      |                      |
| 59-4-1       | INTERESES OTRAS CUENTAS                                                                                                                   | 5,000.00             |                      |
| 59-4-2       | INTERESES FISMUN                                                                                                                          | 8,000.00             |                      |
| 59-4-3       | INTERESES FORTAMUN                                                                                                                        | 2,000.00             |                      |
| <b>6</b>     | <b>APROVECHAMIENTOS</b>                                                                                                                   |                      | <b>20,000.00</b>     |
| <b>61</b>    | <b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>                                                                                                 | <b>20,000.00</b>     |                      |
| 61-1         | MULTAS POR AUTORIDADES MUNICIPALES                                                                                                        | 10,000.00            |                      |
| 61-2         | MULTAS DE TRÁNSITO                                                                                                                        | 10,000.00            |                      |
| <b>7</b>     | <b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>                                                                                           |                      | <b>0.00</b>          |
| <b>8</b>     | <b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>                                                                                                     |                      | <b>67,861,801.00</b> |
| <b>81</b>    | <b>PARTICIPACIONES</b>                                                                                                                    | <b>40,600,000.00</b> |                      |
| 81-1         | PARTICIPACION FEDERAL                                                                                                                     | 34,800,000.00        |                      |
| 81-2         | HIDROCARBUROS                                                                                                                             | 1,300,000.00         |                      |

| Clave          | CONCEPTO                                                      |                      |                      | IMPORTE              |
|----------------|---------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| 81-3           | FISCALIZACIÓN                                                 | 1,500,000.00         |                      |                      |
| 81-4           | INCENTIVO EN VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL (9/11)          | 1,500,000.00         |                      |                      |
| 81-5           | AJUSTES                                                       | 1,500,000.00         |                      |                      |
| <b>82</b>      | <b>APORTACIONES</b>                                           |                      | <b>26,261,801.00</b> |                      |
| 82-1           | APORTACIÓN FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL                    | 20,044,313.00        |                      |                      |
| 82-2           | APORTACIÓN FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL                 | 5,217,488.00         |                      |                      |
| 82-4           | APOYOS                                                        | 1,000,000.00         |                      |                      |
| <b>83</b>      | <b>CONVENIOS</b>                                              |                      | <b>1,000,000.00</b>  |                      |
| 83.6           | CONVENIOS                                                     | 1,000,000.00         |                      |                      |
| <b>9</b>       | <b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b> |                      |                      | <b>0.00</b>          |
| <b>0</b>       | <b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>                  | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          |
|                |                                                               |                      |                      |                      |
| <b>TOTAL.-</b> |                                                               | <b>71,184,801.00</b> | <b>71,184,801.00</b> | <b>71,184,801.00</b> |

**(SETENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.)**

**Artículo 4.-** Los ingresos previstos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

**Artículo 5.-** Los rezagos de créditos fiscales señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 6.-** La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a la que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 7.-** Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del **1.26%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 8.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley, así como las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS IMPUESTOS

#### SECCIÓN PRIMERA

#### IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

#### DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 9.-** El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**I.** Con la tasa del 3% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos;
- b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;
- d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y,
- e) Espectáculos de teatro o circo

**II.** Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.

**III.** En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por instituciones de beneficencia, se exime el pago del impuesto respectivo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

IV. Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quiénes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

## SECCIÓN SEGUNDA

### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

**Artículo 10.-** Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

|                                                               |               |
|---------------------------------------------------------------|---------------|
| I. Predios urbanos con edificaciones,                         | 1.5 al millar |
| II. Predios suburbanos con edificaciones,                     | 1.5 al millar |
| III. Predios rústicos,                                        | 1.5 al millar |
| IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos), | 1.0 al millar |
| V. Predios urbanos de uso industrial.                         | 3.0 al millar |

VI. Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará la tasa prevista en la fracción IV;

VII. Los adquirentes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de tres años a partir de la contratación de la operación, pagarán un 100% más del impuesto, al término de ese tiempo; y

VIII. Los propietarios de fraccionamientos autorizados pagarán el 100% de aumento al impuesto por los predios no vendidos en un plazo de tres años a partir de la autorización oficial de la venta.

## SECCIÓN TERCERA

### IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

**Artículo 11.-** La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

**Artículo 12.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

## SECCIÓN CUARTA

### ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**Artículo 13.-** Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón **0.98%** cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

**Artículo 14.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.26%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 15.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

## SECCIÓN QUINTA

### IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**Artículo 16.-** Se consideran rezagos de Impuestos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (**2021**), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (**2022**).

**CAPÍTULO IV**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**  
**SECCIÓN ÚNICA**

**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO**

**Artículo 17.** - Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 18.** - Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

**Artículo 19.** - Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y pagarán en términos de las leyes vigentes. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

**Artículo 20.** - Las cuotas que, en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

**CAPÍTULO V**  
**DE LOS DERECHOS**

**Artículo 21.-** Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

**I. Derechos por el uso, goce y aprovechamiento de bienes del dominio público.**

- A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública;
- B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos; y,
- C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

**II. Derechos por prestación de servicios**

- A. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- C. Servicio de panteones;
- D. Servicio de rastro;
- E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;
- G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;
- H. Servicios de tránsito y vialidad; y,
- I. Servicios de asistencia y salud pública.

**III. Otros derechos**

- A. Por concepto de gestión ambiental;
- B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;
- C. Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;
- D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego;
- E. Servicios de Protección Civil y Bomberos; y,

F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Cuando se solicite la prestación de los servicios con carácter de urgente para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

### SECCIÓN PRIMERA

#### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

**Apartado A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública.**

**Artículo 22.-** Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública. Los derechos correspondientes se causarán en la forma siguiente:

I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de una cuota mensual de 6 UMA's diarias;

II. Por ocupar la vía pública para la enajenación de vehículos de cualquier clase, una Unidad de Medida y Actualización (UMA) por día por vehículo;

III. Por otras ocupaciones en la vía pública, se pagará 20% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) por metro cuadrado completo o fracción, en ningún caso la cantidad a pagar será inferior a lo que corresponda por un metro.

IV. Por ocupar la vía pública las personas físicas o morales, con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semipermanentes, andamios y tapias, escombros o materiales, pagarán una Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción por cada día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo de los derechos señalados en este artículo, se sancionarán como sigue:

a) Se cobrará por multa, hasta 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA) diarias;

b) Si se cubre antes de 24 horas, se reducirá en un 50%.

**Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos.**

**Artículo 23.-** Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por la licencia anual los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos pagarán hasta 3.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

II. Los puestos fijos y semifijos con licencia pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

a) En primera zona, hasta 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

b) En segunda zona, hasta 7 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,

c) En tercera zona, hasta 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA)

III. Los permisos provisionales tendrán el mismo costo previsto en la fracción I de este artículo y pagarán además los mismos derechos señalados en la fracción II cuando se trate de 30 días, o la cantidad que resulte dividir la cuota entre 30 días y multiplicarla por el número de días autorizados en el permiso provisional correspondiente.

El ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en la que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos y semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta Ley.

Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 primeros días de cada mes, por los interesados directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

Si el comerciante deja de pagar dos meses consecutivos, perderá los derechos de uso que correspondan al permiso expedido, la reincidencia tendrá como consecuencia la negativa por tiempo indefinido.

Los comerciantes ambulantes o compuesto fijos y semifijos, serán objetos de multas por: carecer de permiso, por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación, esta sanción se aplicará de acuerdo a lo previsto en el artículo 318 fracciones I, II y III del Código Municipal vigente.

**Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.**

**Artículo 24.-** Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

- a) Vehículos de carga de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y por mes de 3 a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- b) Vehículos de carga mayor de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y por mes de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- c) Vehículos de carga de 8 toneladas hasta 22 toneladas, por día, 4 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y por mes de 6 a 12 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- d) Vehículos de carga mayor de 22 toneladas hasta 30 toneladas, por día, 6 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y por mes de 8 a 14 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- e) Por excedente en relación al inciso anterior, pagarán conforme a lo siguiente:
  - 1.- Hasta 30 toneladas 4 Unidades de Medida y Actualización por tonelada;
  - 2.- Bomba para concreto, por día 8 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
  - 3.- Trompo para concreto, por día 6 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- f) Vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito del Estado pagarán de 15 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

La Dirección de Tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por los cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del municipio.

**SECCIÓN SEGUNDA****DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS****Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas.**

**Artículo 25. -** Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causaran de acuerdo con las siguientes:

**CUOTAS**

|                                                                                            |                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| I. Expedición de certificados de residencia,                                               | De 1 a 2 UMA diarias |
| II. Expedición de permiso eventual de alcoholes,                                           | De 1 a 2 UMA diarias |
| III. Expedición de certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos,  | De 1 a 2 UMA diarias |
| IV. Expedición de certificación de dependencia económica,                                  | De 1 a 2 UMA diarias |
| V. Carta de NO antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno | De 1 a 2 UMA diarias |
| VI. Cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias,                              | De 1 a 2 UMA diarias |
| VII. Legalización y ratificación de firmas                                                 | De 1 a 2 UMA diarias |
| VIII. Expedición de carta de propiedad,                                                    | 1 UMA                |
| IX. Expedición de carta de no propiedad,                                                   | 0.25% de una UMA     |
| X. Carta Anuencia de Empresas de Seguridad Privada,                                        | 50 UMA diarias       |
| XI. Certificaciones de catastro,                                                           | De 1 a 2 UMA diarias |
| XII. Permisos,                                                                             | De 3 a 5 UMA diarias |
| XIII. Actualizaciones,                                                                     | 1 UMA                |
| XIV. Constancias,                                                                          | 1 UMA                |
| XV. Otras certificaciones legales.                                                         | 1 a 5 UMA diarias    |

**Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.****POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES**

**Artículo 26.-** Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

**I. Servicios catastrales:**

**A) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:**

- 1.- Urbanos, suburbanos y rústicos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
- 2.- Formas valoradas, 12% de una UMA diaria.

**B)** Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA).

**C)** Elaboración de manifiestos, 1 UMA diaria.

## **II. Certificaciones catastrales:**

**A)** La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA); y,

**B)** La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA).

## **III. Avalúos periciales:**

**A)** Presentación de solicitud de avalúo pericial, 1 UMA diaria.

**B)** Sobre el valor de los mismos, 2 al millar, sin que el costo sea menor a 3 UMA diarias.

## **IV. Servicios topográficos:**

**A)** Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);

**B)** Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

1.- Terrenos planos desmontados, 10% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria;

2.- Terrenos planos con monte, 20% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria;

3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria;

4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria; y,

**C)** Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA)s diarias;

**D)** Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:

1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA) diarias; y,

2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria.

**E)** Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayores a 1:500:

1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA)s diarias;

2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) diarias; y,

3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria.

**F)** Localización y ubicación del predio:

1.- Una UMA diaria, en gabinete; y,

2.- De cinco a diez UMA diarias, verificación en territorio según distancia y sector.

## **V. Servicios de copiado:**

**A)** Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,

2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

**B)** Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

## **POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN**

**Artículo 27.-** Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO |                                                                           | TARIFA                                                      |
|----------|---------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|
| I.       | Por asignación o certificación del número oficial para casas o edificios, | 1 UMA                                                       |
| II.      | Por la expedición constancia de número oficial,                           | 0.00                                                        |
| III.     | Por la expedición del dictamen de opinión de uso del suelo,               | 2 UMA's                                                     |
| IV.      | Por autorización de operación o de funcionamiento,                        | 10% del costo de la licencia construcción con la UMA diaria |



| CONCEPTO                                                                                                                                                                                                                                                               | TARIFA                                                                                                          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>V.</b> Por licencias de uso o cambio de suelo:                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                 |
| a) De 0.00 a 500 m <sup>2</sup> de terreno,                                                                                                                                                                                                                            | 10 UMA's                                                                                                        |
| b) Más de 501 hasta 1,000 m <sup>2</sup> de terreno,                                                                                                                                                                                                                   | 10 UMA's                                                                                                        |
| c) Más de 1,001 hasta 2,000 m <sup>2</sup> de terreno,                                                                                                                                                                                                                 | 10 UMA's                                                                                                        |
| d) Más de 2,001 hasta 5,000 m <sup>2</sup> de terreno,                                                                                                                                                                                                                 | 10 UMA's                                                                                                        |
| e) Más de 5,001 hasta 10,000 m <sup>2</sup> de terreno,                                                                                                                                                                                                                | 10 UMA's                                                                                                        |
| f) Mayores de 10,000 m <sup>2</sup>                                                                                                                                                                                                                                    | 10 UMA's                                                                                                        |
| g) En los casos que se requiera:<br>Estudio de impacto vial y/o estudio de impacto ambiental y/o estudio de imagen urbana,                                                                                                                                             | 10 UMA's                                                                                                        |
| <b>VI.</b> Por la expedición de constancia de uso del suelo,                                                                                                                                                                                                           | 10 UMA's                                                                                                        |
| <b>VII.</b> Por el estudio y licencia de construcción de uso habitacional:                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                 |
| a) Hasta 70.0 m <sup>2</sup>                                                                                                                                                                                                                                           | 5% de una UMA diaria por m <sup>2</sup> o fracción                                                              |
| b) Mayores de 70.1 m <sup>2</sup>                                                                                                                                                                                                                                      | 7% de una UMA diaria por m <sup>2</sup> o fracción                                                              |
| <b>VIII.</b> Por estudio y licencia de construcción de uso industrial o comercial,                                                                                                                                                                                     | 20% de una UMA                                                                                                  |
| <b>IX.</b> Por el estudio y la licencia de construcción de estacionamientos,                                                                                                                                                                                           | 0.00                                                                                                            |
| <b>X.</b> Por el estudio y la licencia de construcción de bardas,                                                                                                                                                                                                      | 0.00                                                                                                            |
| <b>XI.</b> Por expedición de licencia de construcción para anuncios panorámicos (área expuesta):                                                                                                                                                                       |                                                                                                                 |
| a) Dimensiones hasta 1.80 m <sup>2</sup> ,                                                                                                                                                                                                                             | 0.00                                                                                                            |
| b) Dimensiones entre 1.81 m <sup>2</sup> y hasta 4.00 m <sup>2</sup> ,                                                                                                                                                                                                 | 0.00                                                                                                            |
| c) Dimensiones entre 4.01 m <sup>2</sup> y hasta 12.00 m <sup>2</sup> ,                                                                                                                                                                                                | 0.00                                                                                                            |
| d) Para mayores a 12.01 m <sup>2</sup> . Se incluyen panorámicos.                                                                                                                                                                                                      | 0.00                                                                                                            |
| <b>XII.</b> Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos (gas natural, cable para televisión y demás empresas privadas que requieren ocupar territorio municipal para brindar sus servicios)                                                           |                                                                                                                 |
| a) Aéreo,                                                                                                                                                                                                                                                              | 0.00                                                                                                            |
| b) Subterráneo,                                                                                                                                                                                                                                                        | 0.00                                                                                                            |
| <b>XIII.</b> Por la expedición de prórroga de licencia de construcción,                                                                                                                                                                                                | 0.00                                                                                                            |
| <b>XIV.</b> Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,                                                                                                                                                                      | 5 UMA's diarias                                                                                                 |
| <b>XV.</b> Por licencias de remodelación,                                                                                                                                                                                                                              | 15% de UMA por m <sup>2</sup> o fracción                                                                        |
| <b>XVI.</b> Por licencia para demolición de obras,                                                                                                                                                                                                                     | 11% de una UMA diaria por m <sup>2</sup> o fracción                                                             |
| <b>XVII.</b> Por la expedición de la constancia de terminación de obra,                                                                                                                                                                                                | 0.00                                                                                                            |
| <b>XVIII.</b> Por dictamen de factibilidad del uso del suelo,                                                                                                                                                                                                          | 10 UMA's diarias                                                                                                |
| <b>XIX.</b> Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación,                                                                                                                                                                             | 10 UMA's diarias                                                                                                |
| <b>XX.</b> Por la autorización de subdivisión, fusión y relotificación de predios que no requieran del trazo de vías públicas, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,                                                          | 5% de una UMA diaria por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total. Hasta un máximo de 400 UMA's diarias |
| <b>XXI.</b> Por permiso de rotura:                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                 |
| a) De calles revestidas de grava con formada, 50% de una UMA, por m <sup>2</sup> o fracción;                                                                                                                                                                           |                                                                                                                 |
| b) De concreto hidráulico o asfáltico, 2.5 UMA y actualización, por m <sup>2</sup> o fracción;                                                                                                                                                                         |                                                                                                                 |
| c) De guarniciones y banquetas de concreto, 50% de UMA, por m <sup>2</sup> o fracción.                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                 |
| Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados, |                                                                                                                 |
| <b>XXII.</b> Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción,                                                                                                                                                                     | 5 UMA's diarias                                                                                                 |
| <b>XXIII.</b> Por deslinde de predios urbanos o suburbanos,                                                                                                                                                                                                            | 15% de UMA cada metro lineal o fracción del perímetro                                                           |
| <b>XXIV.</b> Por alineamientos de predios urbanos o suburbanos,                                                                                                                                                                                                        | 25% de UMA cada metro lineal en su (s) colindancia (s) a la calle.                                              |
| <b>XXV.</b> Cuando a petición del interesado se requiera la elaboración del croquis:                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                 |
| a) Croquis para trámite de uso del suelo en hoja tamaño doble carta cuya construcción sea hasta 100 m <sup>2</sup>                                                                                                                                                     | 0.00                                                                                                            |
| b) Croquis para trámite de subdivisión en hoja tamaño doble carta y superficie de terreno hasta 5,000 m <sup>2</sup>                                                                                                                                                   | 0.00                                                                                                            |
| c) Croquis para licencia de construcción,                                                                                                                                                                                                                              | 0.00                                                                                                            |

| CONCEPTO                                                                                                                                                                  | TARIFA |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| <b>XXVI.</b> Impresión de planos en plotter, copia de planos y copia de documentos tamaño carta:                                                                          |        |
| a) Impresión de planos a color en plotter con dimensiones de:                                                                                                             |        |
| 1. 91.00 x 91.00 cm                                                                                                                                                       | 0.00   |
| 2. 91.00 x 91.00 cm                                                                                                                                                       | 0.00   |
| 3. 91.00 x 165.00 cm                                                                                                                                                      | 0.00   |
| 4. Copia de planos con dimensiones hasta 61 x 91 cm                                                                                                                       | 0.00   |
| 5. Copia de documentos referentes a planes parciales, planes directores, leyes y reglamentos,                                                                             | 0.00   |
| <b>XXVII.</b> Levantamientos geográficos y posicionamiento satelital:                                                                                                     |        |
| a) Levantamiento georeferenciado,                                                                                                                                         | 0.00   |
| b) Verificación de coordenadas GPS con dos puntos de la poligonal,                                                                                                        | 0.00   |
| <b>XXVIII.</b> Levantamiento topográfico:                                                                                                                                 |        |
| a) Levantamiento topográfico de predios hasta 5 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye limpieza y desmonte.                                                          | 0.00   |
| b) Levantamiento topográfico de predios de 5-01 hasta 10 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye limpieza y desmonte.                                                 | 0.00   |
| c) Levantamiento topográfico de predios mayores de 10-01 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye desmonte y limpieza,                                                 | 0.00   |
| d) Remarcado de marcas y vértices, localización y ubicación del predio,                                                                                                   | 0.00   |
| e) Dibujo de planos topográficos urbanos y suburbanos,                                                                                                                    | 0.00   |
| f) Impresión de planos blanco y negro de 61 x 91 cms                                                                                                                      | 0.00   |
| g) Impresión de planos a color de 61 x 91 cms                                                                                                                             | 0.00   |
| h) Copia de planos blanco y negro de 61 x 91 cms                                                                                                                          | 0.00   |
| i) Renta de equipo incluyendo trabajo de gabinete,                                                                                                                        | 0.00   |
| <b>XXIX.</b> Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 UMA's diarias;                            |        |
| <b>XXX.</b> Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales, 7.5 UMA's diarias;      |        |
| <b>XXXI.</b> Modificación de dictamen de subdivisión, fusión y relotificación, sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 2 UMA's diarias;         |        |
| <b>XXXII.</b> Modificación de dictamen y plano de subdivisión, fusión y relotificación sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 4 UMA's diarias; |        |
| <b>XXXIII.</b> Expedición de certificados de predios (no incluye levantamiento topográfico), 2 UMA's diarias.                                                             |        |

**Artículo 28.-** Por peritajes oficiales se causarán 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA). No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 metros cuadrados.

#### POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

**Artículo 29.-** Los derechos por la autorización de fraccionamientos, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO                                                                                | TARIFA |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| <b>I.</b> Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos, | 0.00   |
| <b>II.</b> Por el dictamen del proyecto ejecutivo,                                      | 0.00   |
| <b>III.</b> Por supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos                | 0.00   |

#### Apartado C. Servicio de Panteones.

**Artículo 30.-** Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

**Artículo 31.-** La prestación de servicios públicos de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

| CONCEPTO                           | TARIFAS |
|------------------------------------|---------|
| <b>I.</b> Inhumación:              |         |
| a) Cadáver,                        | \$30.00 |
| b) Extremidades                    |         |
| <b>II.</b> Exhumación              | \$75.00 |
| <b>III.</b> Reinhumación,          | 0.00    |
| <b>IV.</b> Traslado de restos,     | \$75.00 |
| <b>V.</b> Derechos de perpetuidad, | 0.00    |
| <b>VI.</b> Reposición de título,   | 0.00    |
| <b>VII.</b> Localización de lote,  | 0.00    |

|                                                 |         |
|-------------------------------------------------|---------|
| <b>VIII.</b> Apertura de fosa:                  |         |
| a) Con monumento,                               | \$30.00 |
| b) Sin monumento                                |         |
| <b>IX.</b> Por uso de abanderamiento y escolta, | 0.00    |
| <b>X.</b> Construcción:                         |         |
| a) Con gaveta,                                  | 0.00    |
| b) Sin gaveta,                                  | 0.00    |
| c) Monumentos.                                  | \$30.00 |

**Apartado D. Servicios de Rastro.**

**Artículo 32.-** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

**I. Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:**

|                       |            |         |
|-----------------------|------------|---------|
| a) Ganado vacuno,     | Por cabeza | \$20.00 |
| b) Ganado porcino,    | Por cabeza | \$10.00 |
| c) Ganado ovicaprino, | Por cabeza | \$0.00  |
| d) Aves,              | Por cabeza | \$0.00  |

**II. Por uso de corral, por día:**

|                    |            |        |
|--------------------|------------|--------|
| a) Ganado vacuno,  | Por cabeza | \$0.00 |
| b) Ganado porcino, | Por cabeza | \$0.00 |

**III. Transporte:**

- a) Descolgado a vehículo particular, \$0.00 por res, y \$0.00 por cerdo;  
b) Transporte de carga y descarga a establecimientos, \$0.00 por res y \$0.00 por cerdo.

**IV. Por refrigeración, por cada 24 horas:**

|                    |          |        |
|--------------------|----------|--------|
| a) Ganado vacuno,  | En canal | \$0.00 |
| b) Ganado porcino, | En canal | \$0.00 |

**Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos.**

**Artículo 33.-** Los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos lo pagarán las personas físicas o morales que se dediquen o ejerzan una actividad comercial e industrial. Para recibir el mencionado servicio municipal, debe mediar convenio entre las partes. Las cuotas mensuales serán establecidas por el Cabildo Municipal, de conformidad a los volúmenes diarios generado por tipo de residuo.

La cuota del derecho por el concepto de uso del relleno sanitario, por la recepción de los residuos sólidos que generan los establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicio, transportados en vehículos de los usuarios, será a favor del Municipio, tomando como base la diferencia entre el cobro por disposición por parte de los particulares menos el cobro por disposición por parte del Municipio, en el entendido, que el cobro que se menciona en el presente párrafo, se aplicará a los generadores de residuos sólidos no peligrosos, que depositen en el relleno sanitario como mínimo, una tonelada o más.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

**Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos.**

**Artículo 34.-** Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio, deberán efectuar el desmonte, deshierre y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierre o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal vigente. Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 20% de una unidad de medida y actualización diaria por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará a razón de un 50% de una unidad de medida y actualización diarias por metro cuadrado, el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo.

Para que sea procedente el cobro anterior, previamente deberá notificarse personalmente al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo.

La Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.

Los derechos por limpieza de predios no edificadas o baldíos se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

| CONCEPTO                                                                                                                                       | TARIFA                     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|
| Limpieza de predios baldíos y/o edificaciones abandonadas o deshabitadas (recolección, transportación, disposición, mano de obra y maquinaria) |                            |
| a) Deshierbe,                                                                                                                                  | 0.6 UMA por m <sup>2</sup> |
| b) Deshierbe y residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos,                                                                      | 0.9 UMA por m <sup>2</sup> |
| c) Deshierbe, residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos.                                                                       | 1.3 UMA por m <sup>2</sup> |

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

**Deshierbe:** Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

**Residuos de construcción:** Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

**Residuos sólidos no peligrosos:** Se entenderá por residuos sólidos no peligroso a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

**Reincidencia:** Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

**Predio baldío:** Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señalados con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

**Artículo 35.-** Los derechos en Materia Ambiental se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente;

| CONCEPTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | TARIFA                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| I. Por la emisión de la factibilidad en materia ambiental,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 5 UMA's diarias           |
| II. Por la emisión del dictamen en materia forestal, tala,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 2 UMA's diarias           |
| III. Derechos por el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos, en establecimientos comerciales (recolección, transporte y disposición),                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 1.5 UMA's diarias         |
| IV. Residuos y/o materiales generados en la construcción de obras (recolección, transportación y disposición)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                           |
| a) Mano de obra (utilizando solo el personal) hasta 2 m <sup>3</sup>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 10 UMA's diarias          |
| b) Mano de obra y equipo más de 2 m <sup>3</sup>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 12 UMA's diarias          |
| V. Derechos por el manejo integral de residuos peligrosos para Establecimientos generadores que estén auto categorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) como pequeños generadores de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable (recolección, transporte y disposición).<br>Nota: Solo los residuos peligrosos que se efectúa mensualmente, a través de la operación de los centros de acopio temporales. | 1.5 UMA's diarias por mes |
| VI. Derechos por el manejo integral de llantas (neumáticos) de desecho (recolección, transporte y disposición):                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                           |
| a) Llantas hasta rin medida 17 pulgadas,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 0.25 de una UMA diarias   |
| b) Llantas mayores de rin medida 17 pulgadas,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 0.50 de una UMA diarias   |
| c) Venta de llantas de desecho (cualquier medida)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 0.60 de una UMA diarias   |

**Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles de publicidad.**

**Artículo 36.-** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 1.80 m<sup>2</sup>, 22.5 UMA's diarias;
- II. Dimensiones entre 1.81 m<sup>2</sup> y 4.00 m<sup>2</sup>, 50 UMA's diarias;
- III. Dimensiones entre 4.01 m<sup>2</sup> y 12.00 m<sup>2</sup>, 100 UMA's diarias;
- IV. Para mayores a 12.01 m<sup>2</sup>. Se incluyen los panorámicos. 187.5 UMA's diarias;
- V. Renovación de licencia de anuncio denominativo 50% del costo calculado de acuerdo a las tarifas indicadas en las fracciones I, II, III y IV.

No estarán obligados al pago de este derecho, por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea, causarán derechos por la parte que se invada.

**VI.** Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos 6 UMA con una estancia no mayor a 7 días;

**VII.** Por uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán 10 UMA's diarias;

**VIII.** Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán de:

- a) 1 a 500 volantes, 0.00;
- b) 501 a 1000 volantes, 0.00;
- c) 1001 a 1500 volantes, 0.00; y,
- d) 1501 a 2000 volantes, 0.00

Queda totalmente prohibido en las áreas restringidas por el municipio.

**IX.** Constancia de anuncio, 0.00 UMA;

**X.** En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad, 5 UMA's diarias.

Para efectos de pago de las fracciones I, II, III, IV y VI se considera una cara como anuncio y si es mayor de 12.00 m<sup>2</sup> se considera como panorámico y/o espectacular.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causa de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

#### **Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad.**

**Artículo 37.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

| CONCEPTO                                                                                                                                           | CUOTAS                        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|
| <b>I.</b> Por examen de aptitud para manejar vehículos,                                                                                            | 1 UMA's diarias               |
| <b>II.</b> Examen médico a conductores de vehículos<br>- prueba de alcoholemia,                                                                    | \$100.00                      |
| <b>III.</b> Servicio de guía y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,                                                                   | 5 UMA's diarias               |
| <b>IV.</b> Permiso para circular con parabrísas estrellado por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,                          | 1 UMA diaria                  |
| <b>V.</b> Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,                                          | 3 UMA's diarias               |
| <b>VI.</b> Por servicios de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria,            | 1 UMA diaria                  |
| <b>VII.</b> Expedición de constancias,                                                                                                             | 2 UMA's diarias               |
| <b>VIII.</b> Por estudio y autorización municipal de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y de servicios que lo requieran. | De 50 hasta 300 UMA's diarias |

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y al ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

#### **Apartado I. Servicios de asistencia y salud pública.**

**Artículo 38.-** Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

##### **TARIFA**

|                                                            |      |
|------------------------------------------------------------|------|
| <b>I.</b> Examen médico general,                           | 0.00 |
| <b>II.</b> Por los servicios en materia de control canino. | 0.00 |

**SECCIÓN TERCERA**  
**OTROS DERECHOS****Apartado A. Por concepto de gestión ambiental.**

**Artículo 39.-** Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con los siguientes conceptos y tarifas:

| CONCEPTO                                                                                                                                                                        | TARIFA                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| I. Recepción y evaluación de manifestaciones de impacto ambiental sobre obras, proyectos o actividades de competencia municipal,                                                | 20 UMA's diarias          |
| II. Recepción y evaluación del informe preventivo para opinión técnica municipal,                                                                                               | 20 UMA's diarias          |
| III. Por la expedición de la licencia ambiental municipal sobre generadores de residuos sólidos urbanos,                                                                        | 25 UMA's diarias          |
| IV. Por la emisión de resolutive de impacto ambiental,                                                                                                                          | 5 UMA's diarias           |
| V. Aviso de inscripción como generador de residuos sólidos urbanos:                                                                                                             |                           |
| a) Micro generador hasta 20 kg diarios,                                                                                                                                         | 5 UMA's diarias           |
| b) Generador medio de 21 kg hasta 500 kg diarios,                                                                                                                               | 30 UMA's diarias          |
| c) Alto generador más de 501 kg diarios.                                                                                                                                        | 55 UMA's diarias          |
| VI. Autorización de recolección y transporte de residuos de baja peligrosidad (micro generadores) asignados al municipio,                                                       | 1 UMA diaria              |
| VII. Por concepto de autorización para la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos:                                                                                 | Pago mensual 1 UMA diaria |
| VIII. Por concepto del acopio temporal de residuos sólidos urbanos para su rehúso, reciclaje o recuperación de residuos sólidos urbanos cuyo origen sea comercial o industrial, | 1 UMA diaria              |
| IX. Por concepto de autorización para combustión a cielo abierto para capacitación de contingencia de incendio                                                                  | 1 UMA diaria              |
| X. Por cada unidad de neumático gastado recibido en los centros de acopio municipales,                                                                                          | 30% de UMA diaria         |
| XI. Descacharrización de vehículos en la vía pública                                                                                                                            | 1 UMA diaria por unidad   |
| XII. Por permiso de transporte de neumáticos gastados, incluyendo su disposición final,                                                                                         | 1 UMA diaria mensual      |
| Para transporte que sea mayor a un camión con capacidad de 5 toneladas o su equivalente, se hará un convenio con la Dirección de Ecología y la Dirección de Ingresos.           |                           |
| Pago anual por anticipo en una sola exhibición, se aplica el 20% de descuento para dichos permisos.                                                                             |                           |

**Apartado B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones.**

**Artículo 40.-** Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 2 UMA's diarias.

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se exime el pago de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

**Artículo 41.-** Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones causarán 1 UMA diaria por local de 3x3 metros de lado.

**Artículo 42.-** Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso, siempre y cuando cumplan con la normatividad estatal y municipal en materia de protección al medio ambiente, causará 1 UMA diaria de 1 a 7 días.

**Apartado C. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas.**

**Artículo 43.-** En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una licencia de operación expedida por la Tesorería Municipal, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

| Cantidad de personas       | Cuota anual           |
|----------------------------|-----------------------|
| a) De 1 hasta 150 personas | 10 días de UMA diaria |
| b) De 151 a 299 personas   | 20 días de UMA diaria |
| c) De 300 a 499 personas   | 30 días de UMA diaria |
| d) De 500 en adelante      | 40 días de UMA diaria |

**Apartado D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego.**

**Artículo 44.-** El establecimiento o local y la operación comercial de máquinas de videojuegos o las llamadas chispas, el propietario de las mismas o en su caso, quien las explote comercialmente, deberá

contar con una autorización o permiso para desarrollar actividades relativas a videojuegos y efectuar el pago anual ante la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos: a) por la licencia de funcionamiento del establecimiento, una cuota de 5 UMA's diarias; y b) por la operación comercial de cada simulador de juego una cuota de 1 UMA diaria. Se exceptúan de la obtención de esta licencia, los juegos previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, competencia de la Federación.

**Artículo 45.-** En los salones de billar, cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego 3 UMA's diarias y en donde exista mesa de futbolito deberá pagar en forma anual por cada mesa una cuota de 1 UMA diaria, pago que regulará precisamente la expedición de la licencia de funcionamiento y operación comercial correspondiente.

**Apartado E. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos.**

**Artículo 46.-** Por la prestación de los servicios de protección civil y bomberos, se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

I. Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas:

a) Empresas de bajo riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 5 a 9 UMA's diarias;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 10 a 14 UMA's diarias;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 15 a 19 UMA's diarias; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 20 a 30 UMA's diarias.

b) Empresas de mediano riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 10 a 14 UMA diarias;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 15 a 20 UMA diarias;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 21 a 24 UMA diarias;
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 25 a 30 UMA diarias.

c) Empresas de alto riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 50 a 55 UMA's diarias;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 56 a 60 UMA's diarias;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 61 a 80 UMA's diarias; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 300 UMA's diarias.

II. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:

- a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en periodos máximos de 2 semanas, 20 UMA's diarias;
- b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, 10 UMA's diarias.

III. Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos:

a) Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio:

Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), se cobrará hasta, 2 UMA's diarias por persona, por evento.

b) Asesoría:

Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrará hasta 5 UMA's diarias por evento.

c) Bomberos:

- 1.- Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrará 0.25% UMA's diarias por hora.
- 2.- Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos, se cobrarán 0.30% UMA's diarias por hora.
- 3.- Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para abastecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:

- a) Para 5 mil litros, 5 UMA's diarias;
- b) Para 10 mil litros, 10 UMA's diarias.

4.- Operativos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en UMA de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:

- a) De 1 y hasta 1000 personas, 10 a 15 UMA's diarias;
- b) De 1001 personas en adelante, 16 a 20 UMA's diarias;

**Apartado F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.**

**Artículo 47.-** El pago de la constancia del uso del suelo y de la licencia de construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

**Artículo 48.-** El pago de la Licencia del Programa SARET (Sistema de apertura rápida de empresas en Tamaulipas) se causará y liquidará los derechos conforme a las siguientes:

**CUOTAS**

| Clasificación en el catálogo de giros | Cuota            |
|---------------------------------------|------------------|
| "A" Bajo riesgo                       | 10 UMA's diarias |
| "B" Mediano riesgo                    | 30 UMA's diarias |
| "C" Alto riesgo                       | 60 UMA's diarias |

**SECCIÓN CUARTA**

**ACCESORIOS DE LOS DERECHOS**

**Artículo 49.-** Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 50.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.26%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 51.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

**SECCIÓN QUINTA**

**DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 52.-** Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (**2021**), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (**2022**).

**CAPÍTULO VI**

**PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA**

**PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Artículo 53.-** Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Créditos fiscales a favor del Municipio;
- II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;
- V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;
- VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y,
- VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.

**Artículo 54.-** Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:

- I. Tianguis, una unidad de medida y actualización diaria por cada metro cuadrado del local por mes; y,



II. Mercados, causarán 1.5 unidades de medida y actualización diarias por cada metro cuadrado del local por mes.

Sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

**Artículo 55.-** Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

**Artículo 56.-** Los ingresos que perciba el Municipio por la utilización o uso de los servicios impartidos en instalaciones deportivas y culturales propiedad del Municipio, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

- a) Tabla de costos por el uso o renta de instalaciones deportivas municipales;
- b) Tabla de costos por disciplinas impartidas en instalaciones deportivas municipales;
- c) Tabla de costos por talleres de danza y cultura impartidos en la Casa de Cultura.

## SECCIÓN SEGUNDA

### PRODUCTOS DE CAPITAL

**Artículo 57.-** El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

## SECCIÓN TERCERA

### PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**Artículo 58.-** Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2022).

## CAPÍTULO VII

### APROVECHAMIENTOS

#### SECCIÓN PRIMERA

#### APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

**Artículo 59.-** Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;
- IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;
- V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;
- VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;
- VII. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio; y,
- VIII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.
- IX. Ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 UMA's diarias.

**Artículo 60.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

## SECCIÓN SEGUNDA

### APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**Artículo 61.-** Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2022).

**CAPÍTULO VIII**  
**PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**PARTICIPACIONES**

**Artículo 62.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**APORTACIONES**

**Artículo 63.-** El municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación

**SECCIÓN TERCERA**  
**CONVENIOS**

**Artículo 64.-** El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPÍTULO IX**  
**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**  
**SECCIÓN ÚNICA**  
**ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Artículo 65.-** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**Artículo 66.-** Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**CAPÍTULO X**  
**FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**  
**SECCIÓN PRIMERA**

**DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

**Artículo 67.-** La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de **3 UMA's** diarias.

**Artículo 68.-** Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

**Artículo 69.-** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de enero, febrero, marzo y abril podrán obtener una bonificación del 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 70.-** Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral; y,
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.

**CAPÍTULO XI**  
**DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA**  
**SECCIÓN ÚNICA**  
**INDICADORES DE DESEMPEÑO**

**Artículo 71.-** En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. 65-8 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 128, de fecha 27 de octubre de 2021, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación

**1.- Ingresos propios.**

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$

**2.- Eficiencia recaudatoria del impuesto predial.**

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación obtenida del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

$$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del Impuesto predial}) * 100.$$

**3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.**

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial} = (\text{Rezago cobrado por impuesto predial} / \text{Rezago total de impuesto predial}) * 100.$$

**4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.**

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial} = (\text{Claves catastrales en rezago cobrado por impuesto predial} / \text{Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial}) * 100.$$

**5.- Eficacia en ingresos fiscales.**

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

$$\text{Eficacia en ingresos fiscales} = (\text{Ingresos recaudados} / \text{Ingresos presupuestados}).$$

**6. Ingresos propios per cápita.**

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios per cápita} = (\text{Ingresos propios} / \text{Habitantes del municipio}).$$

**7. Ingresos propios por habitante diferentes al predial.**

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios por habitante diferentes al predial} = (\text{Ingresos totales} - \text{ingresos por predial} / \text{número de habitantes}).$$

**8. Dependencia fiscal.**

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

$$\text{Dependencia fiscal} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingresos provenientes de la Federación}) * 100.$$

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre *De las Sanciones y, De las Responsabilidades*, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

## CAPÍTULO XII

### LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

#### SECCIÓN ÚNICA

#### DE LAS PROYECCIONES DE INGRESOS Y RESULTADOS DE INGRESOS

**Artículo 72.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios y tomando en cuenta que, según el último censo de población publicado por el INEGI, el Municipio de San Carlos tiene población menor a los 200,000 habitantes se presenta la siguiente proyección de conformidad al formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

#### Objetivo.

Aumentar la confianza de la sociedad en la gestión de la Administración Pública Municipal, a través de un gobierno abierto, eficiente, participación ciudadana y una evaluación de la gestión por resultados; de conformidad con lo establecido en el para el Municipio de San Carlos.

#### Estrategias.

- Creando sistemas operativos, planificando los programas con personal capacitado y de probada experiencia que sean capaces de conjuntar y hacer de esta administración el instrumento que preste los servicios patrimoniales para ofrecer las respuestas que desea la ciudadanía.
- La atención ciudadana, tendrá un sistema operativo eficiente que dé seguimiento a la solicitud, desde que es presentada hasta que se les dé respuesta registrando sistemáticamente el status que guarde.
- La eficiencia que se pretende alcanzar, nos obliga a la actualización del manual de procedimientos de los servidores públicos con la coordinación hacia el interior y exterior del ayuntamiento.
- Programar las reuniones de trabajo necesarias con directores de áreas para informes haciendo énfasis en los valores institucionales de transparencia, integridad, laboriosidad y responsabilidad.
- Establecer programas de capacitación a los servidores públicos orientados hacia la productividad laboral, atención pública de calidad y consecución de resultados.
- Cuidar el patrimonio actualizando el inventario de bienes con las nuevas adquisiciones, su resguardo y mantenimiento.

#### Metas.

- Gestión de recursos para la hacienda municipal destinados al presupuesto que permita hacer realidad los propósitos municipales.
- Que las finanzas públicas sean de autosuficiencia financiera sin recurrir al endeudamiento.
- Gestionar mayores aportaciones y participaciones federales, establecida por medio de la coordinación fiscal.
- Formular un presupuesto a la medida del desarrollo de la obra pública municipal y el desarrollo de las actividades prioritarias.
- Llevar una política de control del gasto público con orden en la aplicación de los recursos en base a resultados.
- Fortalecer el sistema de recaudación fiscal por medio de la difusión de descuentos establecidos por pronto pago de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.
- Incrementar la cobranza de pasivos, mediante campañas de recaudación y reestructuración de los adeudos ciudadanos.
- Hacer eficiente la aplicación de los recursos públicos en congruencia con los objetivos y las metas medibles y verificables.
- Mantener actualizado el padrón catastral, así como las cartas catastrales de nuestro municipio.
- Mantener actualizado el sistema de cobros de impuesto predial, para monitorear los avances en la recaudación.
- Valorar el desempeño de las dependencias y organismos de la administración pública municipal.
- Optimizar la rendición de cuentas a la población y al cabildo, así como del desempeño en cuanto a la canalización del gasto público.

## FORMATO 7a PROYECCIONES DE INGRESOS LDF

| MUNICIPIO DE SAN CARLOS, TAM.<br>PROYECCIÓN DE INGRESOS LDF<br>(PESOS)<br>(CIFRAS NOMINALES)        |                      |                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|
| Concepto (b)                                                                                        | 2022                 | 2023                 |
| <b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>                                 | <b>44,923,000.00</b> | <b>46,270,690.00</b> |
| A. Impuestos                                                                                        | 2,525,000.00         | 2,600,750.00         |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                        | 0.00                 | 0.00                 |
| C. Contribuciones de Mejoras                                                                        | 0.00                 | 0.00                 |
| D. Derechos                                                                                         | 763,000.00           | 785,890.00           |
| E. Productos                                                                                        | 15,000.00            | 15,450.00            |
| F. Aprovechamientos                                                                                 | 20,000.00            | 20,600.00            |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                                                        | 0.00                 | 0.00                 |
| H. Participaciones                                                                                  | 40,600,000.00        | 41,818,000.00        |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                   | 0.00                 | 0.00                 |
| J. Transferencias                                                                                   | 0.00                 | 0.00                 |
| K. Convenios                                                                                        | 1,000,000.00         | 1,030,000.00         |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición                                                              | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>                                        | <b>26,261,801.00</b> | <b>26,787,035.00</b> |
| A. Aportaciones                                                                                     | 26,261,801.00        | 26,787,035.00        |
| B. Convenios                                                                                        | 0.00                 | 0.00                 |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 | 0.00                 | 0.00                 |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones                             | 0.00                 | 0.00                 |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>                                               | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00                 |                      |
| <b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>                                                   | <b>71,184,801.00</b> | <b>73,057,725.00</b> |
| <b>Datos Informativos</b>                                                                           |                      |                      |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        |                      |                      |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas |                      |                      |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>                                          |                      |                      |

## Fracción III. Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas:

- a). Derivados del mercado laboral local e inversión pública regional.
- b). Derivados del tipo de cambio del peso frente al dólar y precio del petróleo.
- c). Inflación.
- d). Derivados de la contingencia sanitaria presente a nivel mundial.

## FORMATO 7c RESULTADO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS.

| MUNICIPIO DE SAN CARLOS, TAM.<br>RESULTADOS DE INGRESOS LDF<br>(PESOS)<br>(CIFRAS NOMINALES) |                      |                      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|
| Concepto (b)                                                                                 | 2020 <sup>1</sup>    | 2021 <sup>2</sup>    |
| <b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>                          | <b>32,827,063.00</b> | <b>31,607,221.00</b> |
| A. Impuestos                                                                                 | 948,372.00           | 1,390,838.00         |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                 | 0.00                 | 0.00                 |
| C. Contribuciones de Mejoras                                                                 | 0.00                 | 0.00                 |
| D. Derechos                                                                                  | 8,293.00             | 76,110.00            |
| E. Productos                                                                                 | 8,636.00             | 10,380.00            |
| F. Aprovechamientos                                                                          | 0.00                 | 0.00                 |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                                                 | 0.00                 | 0.00                 |
| H. Participaciones                                                                           | 31,861,762.00        | 30,129,893.00        |

|                                                                                                     |                      |                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                   | 0.00                 | 0.00                 |
| J. Transferencias                                                                                   | 0.00                 | 0.00                 |
| K. Convenios                                                                                        | 0.00                 | 0.00                 |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición                                                              | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>                                        | <b>26,633,134.00</b> | <b>25,261,801.00</b> |
| A. Aportaciones                                                                                     | 26,633,134.00        | 25,261,801.00        |
| B. Convenios                                                                                        | 0.00                 | 0.00                 |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 | 0.00                 | 0.00                 |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones                             | 0.00                 | 0.00                 |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>                                               | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>                                                   | <b>59,460,197.00</b> | <b>56,869,022.00</b> |
| <b>Datos Informativos</b>                                                                           |                      |                      |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        |                      |                      |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas |                      |                      |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>                                          |                      |                      |

<sup>1</sup>. Los importes corresponden a los ingresos totales devengados.

<sup>2</sup>. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

Conforme al artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera y alineado con el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, se presentan los objetivos y metas para el ejercicio fiscal 2022.

#### Objetivo.

Aumentar la confianza de la sociedad en la gestión de la Administración Pública Municipal, a través de un gobierno abierto, eficiente, participación ciudadana y una evaluación de la gestión por resultados; de conformidad con lo establecido en el para el Municipio de San Carlos.

#### Estrategias.

- Creando sistemas operativos, planificando los programas con personal capacitado y de probada experiencia que sean capaces de conjuntar y hacer de esta administración el instrumento que preste los servicios patrimoniales para ofrecer las respuestas que desea la ciudadanía.
- La atención ciudadana, tendrá un sistema operativo eficiente que dé seguimiento a la solicitud, desde que es presentada hasta que se les dé respuesta registrando sistemáticamente el status que guarde.
- La eficiencia que se pretende alcanzar, nos obliga a la actualización del manual de procedimientos de los servidores públicos con la coordinación hacia el interior y exterior del ayuntamiento.
- Programar las reuniones de trabajo necesarias con directores de áreas para informes haciendo énfasis en los valores institucionales de transparencia, integridad, laboriosidad y responsabilidad.
- Establecer programas de capacitación a los servidores públicos orientados hacia la productividad laboral, atención pública de calidad y consecución de resultados.
- Cuidar el patrimonio actualizando el inventario de bienes con las nuevas adquisiciones, su resguardo y mantenimiento.

#### Metas.

- Gestión de recursos para la hacienda municipal destinados al presupuesto que permita hacer realidad los propósitos municipales.
- Que las finanzas públicas sean de autosuficiencia financiera sin recurrir al endeudamiento.
- Gestionar mayores aportaciones y participaciones federales, establecida por medio de la coordinación fiscal.
- Formular un presupuesto a la medida del desarrollo de la obra pública municipal y el desarrollo de las actividades prioritarias.
- Llevar una política de control del gasto público con orden en la aplicación de los recursos en base a resultados.

- Fortalecer el sistema de recaudación fiscal por medio de la difusión de descuentos establecidos por pronto pago de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.
- Incrementar la cobranza de pasivos, mediante campañas de recaudación y reestructuración de los adeudos ciudadanos.
- Hacer eficiente la aplicación de los recursos públicos en congruencia con los objetivos y las metas medibles y verificables.
- Mantener actualizado el padrón catastral, así como las cartas catastrales de nuestro municipio.
- Mantener actualizado el sistema de cobros de impuesto predial, para monitorear los avances en la recaudación.
- Valorar el desempeño de las dependencias y organismos de la administración pública municipal.

Optimizar la rendición de cuentas a la población y al cabildo, así como del desempeño en cuanto a la canalización del gasto público.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2022 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance Presupuestario y del Balance Presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones Extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

**Artículo Tercero.** Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo Cuarto.** Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.-** Cd. Victoria, Tam., a 7 de diciembre del año 2021.- **JESÚS SUÁREZ MATA.- DIPUTADO PRESIDENTE.-**

**Rúbrica.- ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS.- DIPUTADA SECRETARIA.-** Rúbrica.- **IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.-** Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.-** Rúbrica.

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **D E C R E T O No. 65-82**

**MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.**

#### **CAPITULO I**

#### **DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1º.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del **Municipio de San Fernando**, Tamaulipas, durante el **ejercicio fiscal del año 2022**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

#### **CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**

1. Impuestos
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
3. Contribuciones de Mejoras
4. Derechos
5. Productos
6. Aprovechamientos
7. Ingresos por venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.
10. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y sus Municipios, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable así como por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

**Artículo 2º.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamente.

#### **CAPÍTULO II**

#### **DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO**

**Artículo 3º.-** Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

#### **ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2022**

#### **CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**

| RUBRO    | TIPO, CLASE Y CONCEPTO | CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS    | IMPORTE POR CLASE     | IMPORTE POR TIPO      | IMPORTE POR RUBRO     |
|----------|------------------------|---------------------------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
|          |                        | <b>TOTALES</b>                        | <b>181,930,100.00</b> | <b>181,930,100.00</b> | <b>181,930,100.00</b> |
| <b>1</b> |                        | <b>IMPUESTOS.</b>                     |                       |                       | <b>8,445,000.00</b>   |
|          | <b>1.1</b>             | <b>Impuestos sobre los Ingresos.</b>  |                       |                       |                       |
|          |                        |                                       |                       | <b>6,500.00</b>       |                       |
|          | <b>1.1.1</b>           | Impuesto sobre espectáculos públicos  | 6,500.00              |                       |                       |
|          | <b>1.2</b>             | <b>Impuestos sobre el Patrimonio.</b> |                       |                       |                       |
|          |                        |                                       |                       | <b>4,740,500.00</b>   |                       |



| RUBRO    | TIPO, CLASE Y CONCEPTO | CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS                                                                                                                           | IMPORTE POR CLASE | IMPORTE POR TIPO    | IMPORTE POR RUBRO   |
|----------|------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|---------------------|
|          | 1.2.1                  | Impuesto sobre propiedad urbana                                                                                                                              | 2,490,500.00      |                     |                     |
|          | 1.2.3                  | Impuesto sobre propiedad rústica                                                                                                                             | 2,250,000.00      |                     |                     |
|          | <b>1.3</b>             | <b>Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones.</b>                                                                                         |                   | <b>1,300,000.00</b> |                     |
|          | 1.3.1                  | Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles                                                                                                                      | 1,300,000.00      |                     |                     |
|          | <b>1.4</b>             | <b>Impuestos al comercio exterior.</b>                                                                                                                       |                   | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b>         |
|          | <b>1.5</b>             | <b>Impuesto sobre Nóminas y Asimilables.</b>                                                                                                                 |                   | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b>         |
|          | <b>1.6</b>             | <b>Impuestos Ecológicos.</b>                                                                                                                                 |                   | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b>         |
|          | <b>1.7</b>             | <b>Accesorios de los Impuestos.</b>                                                                                                                          |                   | <b>398,000.00</b>   |                     |
|          | 1.7.1                  | Multas                                                                                                                                                       | 0.00              |                     |                     |
|          | 1.7.2                  | Recargos                                                                                                                                                     | 342,000.00        |                     |                     |
|          | 1.7.3                  | Gastos de Ejecución                                                                                                                                          | 23,000.00         |                     |                     |
|          | 1.7.4                  | Cobranza                                                                                                                                                     | 33,000.00         |                     |                     |
|          | <b>1.8</b>             | <b>Otros impuestos.</b>                                                                                                                                      |                   | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b>         |
|          | <b>1.9</b>             | <b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.</b>                   |                   | <b>2,000,000.00</b> |                     |
|          | 1.9.1                  | Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2021 y ejercicios anteriores.                                                                                             | 1,200,000.00      |                     |                     |
|          | 1.9.2                  | Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2021 y ejercicios anteriores.                                                                                            | 800,000.00        |                     |                     |
| <b>2</b> |                        | <b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.</b>                                                                                                            |                   | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b>         |
| <b>3</b> |                        | <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.</b>                                                                                                                            |                   | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b>         |
|          | <b>3.1</b>             | <b>Contribuciones de mejoras por obras públicas.</b>                                                                                                         |                   | <b>0.00</b>         |                     |
|          | 3.1.1                  | Aportaciones de Instituciones                                                                                                                                | 0.00              |                     |                     |
|          | 3.1.2                  | Aportaciones de Particulares                                                                                                                                 | 0.00              |                     |                     |
|          | 3.1.3                  | Cooperación p/obras de Interés Público                                                                                                                       | 0.00              |                     |                     |
|          | <b>3.9</b>             | <b>Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago.</b> |                   | <b>0.00</b>         |                     |
|          | 3.9.1                  | Rezagos de contribuciones de mejoras 2021 y ejercicios anteriores.                                                                                           | 0.00              |                     |                     |
| <b>4</b> |                        | <b>DERECHOS.</b>                                                                                                                                             |                   |                     | <b>2,611,100.00</b> |
|          | <b>4.1</b>             | <b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.</b>                                                                |                   | <b>0.00</b>         |                     |
|          | 4.1.1                  | Vehículos de alquiler y uso de la vía pública                                                                                                                | 0.00              |                     |                     |
|          | 4.1.2                  | Uso de la vía pública por comerciantes                                                                                                                       | 0.00              |                     |                     |
|          | 4.1.3                  | Maniobras de carga y descarga en la vía pública                                                                                                              | 0.00              |                     |                     |
|          | <b>4.3</b>             | <b>Derechos por prestación de servicios.</b>                                                                                                                 |                   | <b>2,571,100.00</b> |                     |
|          | 4.3.1                  | Expedición de certificado de residencia                                                                                                                      | 23,000.00         |                     |                     |
|          | 4.3.1.1                | Expedición de carta de Identidad                                                                                                                             | 24,000.00         |                     |                     |
|          | 4.3.2                  | Manifiestos de propiedad urbana y rústica                                                                                                                    | 220,000.00        |                     |                     |
|          | 4.3.3                  | Gestión administrativa para obtención de pasaportes                                                                                                          | 0.00              |                     |                     |
|          | 4.3.4                  | Expedición de Permiso eventual de alcoholes                                                                                                                  | 64,000.00         |                     |                     |
|          | 4.3.5                  | Expedición de Constancia de aptitud para manejo                                                                                                              | 80,000.00         |                     |                     |
|          | 4.3.6                  | Expedición de Certificados de Predial                                                                                                                        | 0.00              |                     |                     |
|          | 4.3.7                  | Certificación de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos                                                                                       | 0.00              |                     |                     |
|          | 4.3.8                  | Expedición de Avalúos Periciales                                                                                                                             | 170,000.00        |                     |                     |
|          | 4.3.9                  | Certificación de conscriptos                                                                                                                                 | 0.00              |                     |                     |
|          | 4.3.10                 | Expedición de Certificación de dependencia económica                                                                                                         | 2,000.00          |                     |                     |
|          | 4.3.11                 | Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Gobierno                                                                           | 6,000.00          |                     |                     |
|          | 4.3.12                 | Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias                                                                                          | 1,000.00          |                     |                     |
|          | 4.3.13                 | Copias simples                                                                                                                                               | 0.00              |                     |                     |

| RUBRO    | TIPO, CLASE Y CONCEPTO | CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS                                                                                                                                                                                                       | IMPORTE POR CLASE | IMPORTE POR TIPO    | IMPORTE POR RUBRO   |
|----------|------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|---------------------|
|          | 4.3.15                 | Carta de anuencia de Empresas de Seguridad Privada                                                                                                                                                                                       | 60,000.00         |                     |                     |
|          | 4.3.15.1               | Expedición de carta de conformidad para la seguridad y ubicación de Armas, municiones, artificios, explosivos y sustancias químicas, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley Federal de Armas de fuego y explosivos. | 50,000.00         |                     |                     |
|          | 4.3.16                 | Certificaciones de Catastro                                                                                                                                                                                                              | 0.00              |                     |                     |
|          | 4.3.17                 | Permiso para circular sin placas                                                                                                                                                                                                         | 425,000.00        |                     |                     |
|          | 4.3.18                 | Expedición de permisos para maniobras de carga y descarga                                                                                                                                                                                | 0.00              |                     |                     |
|          | 4.3.19                 | Constancias                                                                                                                                                                                                                              | 50,000.00         |                     |                     |
|          | 4.3.20                 | Legalización y Ratificación de Firmas                                                                                                                                                                                                    | 0.00              |                     |                     |
|          | 4.3.21                 | Planificación, urbanización y pavimentación                                                                                                                                                                                              | 580,000.00        |                     |                     |
|          | 4.3.22                 | Servicios de panteones                                                                                                                                                                                                                   | 105,900.00        |                     |                     |
|          | 4.3.23                 | Servicios de Rastro                                                                                                                                                                                                                      | 120,000.00        |                     |                     |
|          | 4.3.26                 | Servicios de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos                                                                                                                                                                       | 500,000.00        |                     |                     |
|          | 4.3.27                 | Limpieza de predios baldíos                                                                                                                                                                                                              | 0.00              |                     |                     |
|          | 4.3.28                 | Servicios en materia ambiental                                                                                                                                                                                                           | 0.00              |                     |                     |
|          | 4.3.29                 | Licencias, permisos y autorizaciones de anuncios de publicidad                                                                                                                                                                           | 50,000.00         |                     |                     |
|          | 4.3.30                 | Cuotas por servicios de tránsito y vialidad                                                                                                                                                                                              | 10,200.00         |                     |                     |
|          | 4.3.31                 | Servicios de asistencia y salud pública                                                                                                                                                                                                  | 0.00              |                     |                     |
|          | 4.3.32                 | Servicios de Catastro                                                                                                                                                                                                                    | 30,000.00         |                     |                     |
|          | <b>4.4</b>             | <b>Otros derechos.</b>                                                                                                                                                                                                                   |                   | <b>40,000.00</b>    |                     |
|          | 4.4.3                  | Servicios de Protección Civil                                                                                                                                                                                                            | 20,000.00         |                     |                     |
|          | 4.4.4                  | Expedición de constancias y licencias diversas                                                                                                                                                                                           | 20,000.00         |                     |                     |
|          | <b>4.5</b>             | <b>Accesorios de los derechos.</b>                                                                                                                                                                                                       |                   | <b>0.00</b>         |                     |
|          | 4.5.1                  | Recargos de derechos                                                                                                                                                                                                                     | 0.00              |                     |                     |
|          | <b>4.9</b>             | <b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>                                                                                     |                   | <b>0.00</b>         |                     |
|          | 4.9.1                  | Rezago de Derechos de 2021 y ejercicios anteriores                                                                                                                                                                                       | 0.00              |                     |                     |
| <b>5</b> |                        | <b>PRODUCTOS.</b>                                                                                                                                                                                                                        |                   |                     | <b>1,735,000.00</b> |
|          | <b>5.1</b>             | <b>Productos</b>                                                                                                                                                                                                                         |                   | <b>635,000.00</b>   |                     |
|          | 5.1.1                  | Arrendamiento de locales en mercados, plazas y jardines                                                                                                                                                                                  | 0.00              |                     |                     |
|          | 5.1.2                  | Enajenación de bienes muebles e inmuebles                                                                                                                                                                                                | 0.00              |                     |                     |
|          | 5.1.3                  | Cuotas por el uso de unidades deportivas y centros culturales                                                                                                                                                                            | 0.00              |                     |                     |
|          | 5.1.4                  | Cuotas por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio                                                                                                                                                                            | 0.00              |                     |                     |
|          | 5.1.5                  | Venta de bienes mostrencos recogidos por el Municipio                                                                                                                                                                                    | 0.00              |                     |                     |
|          | 5.1.6                  | Arrendamiento de bienes de dominio privado, urbanos y rústicos.                                                                                                                                                                          | 450,000.00        |                     |                     |
|          | 5.1.7                  | Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias                                                                                                                                                                                            | 85,000.00         |                     |                     |
|          | 5.1.8                  | Traspaso de Terreno                                                                                                                                                                                                                      | 100,000.00        |                     |                     |
|          | <b>5.4</b>             | <b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>                                                                                    |                   | <b>1,100,000.00</b> |                     |
|          | 5.4.1                  | Rezago de Producto de 2021 y ejercicios anteriores.                                                                                                                                                                                      | 1,100,000.00      |                     |                     |
| <b>6</b> |                        | <b>APROVECHAMIENTOS.</b>                                                                                                                                                                                                                 |                   |                     | <b>80,000.00</b>    |
|          | <b>6.2</b>             | <b>Multas</b>                                                                                                                                                                                                                            |                   | <b>80,000.00</b>    |                     |
|          | 6.2.1                  | Multas por autoridades municipales                                                                                                                                                                                                       | 50,000.00         |                     |                     |
|          | 6.2.2                  | Multas de tránsito                                                                                                                                                                                                                       | 30,000.00         |                     |                     |
|          | 6.2.3                  | Multas de Protección Civil                                                                                                                                                                                                               | 0.00              |                     |                     |
|          | 6.2.4                  | Multas Federales no fiscales                                                                                                                                                                                                             | 0.00              |                     |                     |
|          | 6.2.5                  | Aportaciones y cooperaciones                                                                                                                                                                                                             | 0.00              |                     |                     |

| RUBRO    | TIPO, CLASE Y CONCEPTO | CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS                                                                                                                                     | IMPORTE POR CLASE     | IMPORTE POR TIPO      | IMPORTE POR RUBRO     |
|----------|------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
|          | 6.2.6                  | Aportaciones de beneficiarios                                                                                                                                          | 0.00                  |                       |                       |
|          | <b>6.3</b>             | <b>Indemnizaciones</b>                                                                                                                                                 |                       | <b>0.00</b>           |                       |
|          | <b>6.4</b>             | <b>Reintegros</b>                                                                                                                                                      |                       | <b>0.00</b>           |                       |
|          | <b>6.5</b>             | <b>Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas</b>                                                                                                                 |                       | <b>0.00</b>           |                       |
|          | <b>6.6</b>             | <b>Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>                     |                       | <b>0.00</b>           |                       |
|          | 6.6.1                  | Rezagos de Aprovechamientos de 2021 y ejercicios anteriores.                                                                                                           | 0.00                  |                       |                       |
|          | <b>6.8</b>             | <b>Accesorios de Aprovechamientos</b>                                                                                                                                  |                       | <b>0.00</b>           |                       |
|          | <b>6.9</b>             | <b>Reintegros de acuerdos con convenios.</b>                                                                                                                           |                       | <b>0.00</b>           |                       |
|          | <b>6.9</b>             | <b>Otros Aprovechamientos</b>                                                                                                                                          |                       | <b>0.00</b>           |                       |
| <b>7</b> |                        | <b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.</b>                                                                                                                       |                       |                       | <b>0.00</b>           |
|          | <b>7.1</b>             | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>                                                            |                       | <b>0.00</b>           |                       |
|          | <b>7.2</b>             | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>                                                                       |                       | <b>0.00</b>           |                       |
|          | <b>7.3</b>             | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros</b>                              |                       | <b>0.00</b>           |                       |
|          | <b>7.4</b>             | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria</b>            |                       | <b>0.00</b>           |                       |
|          | <b>7.5</b>             | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria</b>    |                       | <b>0.00</b>           |                       |
|          | <b>7.6</b>             | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria</b> |                       | <b>0.00</b>           |                       |
|          | <b>7.7</b>             | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria</b>                               |                       | <b>0.00</b>           |                       |
|          | <b>7.8</b>             | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos</b>                                        |                       | <b>0.00</b>           |                       |
| <b>8</b> |                        | <b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.</b>                                                                                                                                 |                       |                       | <b>169,059,000.00</b> |
|          | <b>8.1</b>             | <b>Participaciones.</b>                                                                                                                                                |                       | <b>78,273,800.00</b>  |                       |
|          | 8.1.1                  | Fondo General de Participaciones                                                                                                                                       | 60,489,000.00         |                       |                       |
|          | 8.1.2                  | Fondo de Fomento Municipal                                                                                                                                             | 10,029,800.00         |                       |                       |
|          | 8.1.3                  | Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                                                                                   | 2,895,200.00          |                       |                       |
|          | 8.1.4                  | Fondo de Extracción de Hidrocarburos                                                                                                                                   | 2,481,600.00          |                       |                       |
|          | 8.1.5                  | Impuesto Especial sobre Producción y Servicios                                                                                                                         | 827,200.00            |                       |                       |
|          | 8.1.6                  | Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel                                                                                                                      | 1,551,000.00          |                       |                       |
|          | <b>8.2</b>             | <b>Aportaciones.</b>                                                                                                                                                   |                       | <b>83,547,200.00</b>  |                       |
|          | 8.2.1                  | Fism                                                                                                                                                                   | 41,877,000.00         |                       |                       |
|          | 8.2.2                  | Fortamun                                                                                                                                                               | 41,670,200.00         |                       |                       |
|          | <b>8.3</b>             | <b>Convenios.</b>                                                                                                                                                      |                       | <b>7,238,000.00</b>   |                       |
|          | 8.3.7                  | Fondo de Hidrocarburos Marítima                                                                                                                                        | 4,136,000.00          |                       |                       |
|          | 8.3.8                  | Fondo de Hidrocarburos Terrestre                                                                                                                                       | 3,102,000.00          |                       |                       |
| <b>0</b> |                        | <b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.</b>                                                                                                                          |                       |                       | <b>0.00</b>           |
|          | <b>0.1</b>             | <b>Endeudamiento interno</b>                                                                                                                                           |                       | <b>0.00</b>           |                       |
|          | 0.1.1                  | Prestamos de la Deuda Pública Interna                                                                                                                                  | 0.00                  |                       |                       |
|          |                        | <b>TOTALES</b>                                                                                                                                                         | <b>181,930,100.00</b> | <b>181,930,100.00</b> | <b>181,930,100.00</b> |

(Ciento ochenta y un millones novecientos treinta mil cien pesos 00/100 M.N.)

| Origen de los Ingresos | Importe               |
|------------------------|-----------------------|
| <b>Total</b>           | <b>181,930,100.00</b> |

|                                                                                                                             |                |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| Impuestos                                                                                                                   | 8,445,000.00   |
| Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                                                   | 0.00           |
| Contribuciones de Mejoras                                                                                                   | 0.00           |
| Derechos                                                                                                                    | 2,611,100.00   |
| Productos                                                                                                                   | 1,735,000.00   |
| Aprovechamientos                                                                                                            | 80,000.00      |
| Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos                                                      | 0.00           |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | 169,059,000.00 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones                                          | 0.00           |
| Ingresos Derivados de Financiamientos                                                                                       | 0.00           |

**Artículo 4º.-** Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

**Artículo 5º.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

**Artículo 6º.-** La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 7º.-** Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 8º.-** Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente."

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS IMPUESTOS

##### SECCIÓN PRIMERA

#### IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

##### DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 9º.-** El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**I.** Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- Bailes públicos;
- Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- Espectáculos culturales, musicales y artísticos;
- Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y,
- Espectáculos de teatro o circo.

**II.** Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.

**III.** En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se exime el pago del impuesto respectivo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

**IV.** Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

En todos los actos o espectáculos públicos de carácter eventual en que se cobre el ingreso, los organizadores deberán obtener previamente el permiso y autorización del boletaje por parte de la Secretaría de Finanzas y Tesorería, sin el cual no podrán llevar a cabo la actividad señalada.

**SECCIÓN SEGUNDA****IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO****DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

**Artículo 10.-** Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

Las tablas de valores unitarios de terreno y construcción a que se refiere el párrafo anterior, son las expedidas por el Congreso del Estado para el ejercicio fiscal 2022.

**TASAS**

|                                                               |                |
|---------------------------------------------------------------|----------------|
| I. Predios urbanos con edificaciones,                         | 1.6 al millar. |
| II. Predios suburbanos con edificaciones,                     | 1.6 al millar. |
| III. Predios rústicos,                                        | 1.6 al millar. |
| IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos), | 1.6 al millar. |
| V. Predios urbanos de uso industrial.                         | 1.6 al millar. |

**VI.** Tratándose de predios urbanos no edificados, el Impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándola en un 100%;

**VII.** Tratándose de predios urbanos cuya edificación tenga un valor inferior a la quinta parte del valor del terreno, el Impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándose en un 50%.

El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a **tres UMA** en la zonas 6, 7 y 8 urbanas y en predios rústicos de hasta 16 hectáreas, y no menos de **cinco UMA** en la zonas urbanas 1, 2, 3, 4 y 5, y en predios rústicos mayores de 16-01 hectáreas.

**SECCIÓN TERCERA****IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES****DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 11.-** La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

**Artículo 12.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Para efectos de traslado de dominio se incrementara en un 50% el valor catastral del predio ya establecido para el cobro del impuesto predial.

**SECCIÓN CUARTA****ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**Artículo 13.-** Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

**Artículo 14.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.26%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 15.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

**SECCIÓN QUINTA****IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 16.-** Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2022).

#### **CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS**

**Artículo 17.-** Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

##### **I. Derechos por prestación de servicios.**

- A. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- C. Servicio de Panteones;
- D. Servicio de Rastro;
- E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;
- G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;
- H. Servicios de tránsito y vialidad

##### **II. Otros derechos.**

- A. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;
- B. Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;
- C. Servicios de Protección Civil y Bomberos

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a una UMA.

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

#### **SECCIÓN PRIMERA DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO SECCIÓN SEGUNDA**

##### **DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas**

**Artículo 18.-** Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

##### **CUOTAS**

|                                                                                                    |                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| <b>I.</b> Expedición de certificados de residencia,                                                | De 1 a 2 UMA       |
| <b>II.</b> Expedición de Permiso eventual de alcoholes, por día                                    | De 5 hasta 10 UMA  |
| <b>III.</b> Expedición de certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos,   | De 1 a 2 UMA       |
| <b>IV.</b> Expedición de certificación de dependencia económica,                                   | De 1 a 2 UMA       |
| <b>V.</b> Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno, | Hasta 2 UMA        |
| <b>VI.</b> Cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias,                               | Hasta 5 UMA        |
| <b>VII.</b> Legalización y ratificación de firmas,                                                 | Hasta 2 UMA        |
| <b>VIII.</b> Dispensa de edad para contraer matrimonio,                                            | De 1 a 2 UMA       |
| <b>IX.</b> Expedición de carta de propiedad                                                        | De 1.5 hasta 2 UMA |
| <b>X.</b> Expedición de carta de no propiedad,                                                     | De 1 hasta 1.5 UMA |
| <b>XI.</b> Certificaciones de Catastro,                                                            | De 1 a 2 UMA       |
| <b>XII.</b> Permisos,                                                                              | De 1 a 2 UMA       |

|                                    |              |
|------------------------------------|--------------|
| XIII. Actualizaciones,             | De 1 a 2 UMA |
| XIV. Constancias,                  | Hasta 5 UMA  |
| XV. Otras certificaciones legales. | De 1 a 2 UMA |

**Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.**

#### **POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES**

**Artículo 19.-** Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

##### **I. SERVICIOS CATASTRALES**

- a) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 1.5 UMA;
- b) Elaboración y formato de manifiestos, 1.5 UMA.

##### **II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:**

- a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, causará 1.5 UMA; y,
- b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1.5 UMA.

##### **III. AVALÚOS PERICIALES:**

- a) Formato y presentación de solicitud de avalúo pericial, 1.5 UMA; y,
- b) Sobre el valor de los mismos, 2 al millar, sin que el costo sea menor a 1.5 UMA.

##### **IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:**

- a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de una UMA.
- b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
  - 1.- Terrenos planos desmontados, 10% de una UMA;
  - 2.- Terrenos planos con monte, 20% de una UMA;
  - 3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de una UMA;
  - 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 50% de una UMA.
- c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 UMA.
- d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500 :
  - 1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 UMA;
  - 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de una UMA.
- e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500 :
  - 1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 UMA;
  - 2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de una UMA;
  - 3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de una UMA.
- f) Localización y ubicación del predio:
  - 1.- 1.5 UMA, en gabinete; y,
  - 2.- De cinco a diez UMA, verificación en territorio según distancia y sector.

#### **POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN**

**Artículo 20.-** Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO                                                                                                                                                                                                                         | TARIFA |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| I. Por asignación o certificación del número oficial para casas o edificios,                                                                                                                                                     | 1 UMA  |
| II. Por la expedición constancia de número oficial,                                                                                                                                                                              | 1 UMA  |
| III. Por la licencia de uso o cambio de uso de suelo y/o funcionamiento se calculará en base a la superficie del terreno y al tipo de suelo requerido, y se causara de acuerdo al número de UMA señalados en la siguiente tabla: |        |

| CONCEPTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |              |                  |            |           | TARIFA                                                                             |        |     |         |                 |  |  |  |           |    |          |  |               |    |          |  |               |    |           |  |                  |  |  |  |             |      |          |  |              |      |          |  |               |      |          |  |               |      |          |  |                |      |          |  |                    |      |                  |  |  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|------------------|------------|-----------|------------------------------------------------------------------------------------|--------|-----|---------|-----------------|--|--|--|-----------|----|----------|--|---------------|----|----------|--|---------------|----|-----------|--|------------------|--|--|--|-------------|------|----------|--|--------------|------|----------|--|---------------|------|----------|--|---------------|------|----------|--|----------------|------|----------|--|--------------------|------|------------------|--|--|
| Superficie/Uso                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Habitacional | Comercial        | Industrial | Otros     |                                                                                    |        |     |         |                 |  |  |  |           |    |          |  |               |    |          |  |               |    |           |  |                  |  |  |  |             |      |          |  |              |      |          |  |               |      |          |  |               |      |          |  |                |      |          |  |                    |      |                  |  |  |
| 0 a 100 M2                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Hasta 10     | Hasta 20         | Hasta 20   | Hasta 20  |                                                                                    |        |     |         |                 |  |  |  |           |    |          |  |               |    |          |  |               |    |           |  |                  |  |  |  |             |      |          |  |              |      |          |  |               |      |          |  |               |      |          |  |                |      |          |  |                    |      |                  |  |  |
| 101 a 300 M2                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Hasta 20     | Hasta 40         | Hasta 40   | Hasta 40  |                                                                                    |        |     |         |                 |  |  |  |           |    |          |  |               |    |          |  |               |    |           |  |                  |  |  |  |             |      |          |  |              |      |          |  |               |      |          |  |               |      |          |  |                |      |          |  |                    |      |                  |  |  |
| 301 a 500 M2                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Hasta 35     | Hasta 50         | Hasta 50   | Hasta 50  |                                                                                    |        |     |         |                 |  |  |  |           |    |          |  |               |    |          |  |               |    |           |  |                  |  |  |  |             |      |          |  |              |      |          |  |               |      |          |  |               |      |          |  |                |      |          |  |                    |      |                  |  |  |
| 501 a 1000 M2                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Hasta 50     | Hasta 70         | Hasta 60   | Hasta 60  |                                                                                    |        |     |         |                 |  |  |  |           |    |          |  |               |    |          |  |               |    |           |  |                  |  |  |  |             |      |          |  |              |      |          |  |               |      |          |  |               |      |          |  |                |      |          |  |                    |      |                  |  |  |
| 1001 a 3000 M2                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Hasta 75     | Hasta 85         | Hasta 70   | Hasta 70  |                                                                                    |        |     |         |                 |  |  |  |           |    |          |  |               |    |          |  |               |    |           |  |                  |  |  |  |             |      |          |  |              |      |          |  |               |      |          |  |               |      |          |  |                |      |          |  |                    |      |                  |  |  |
| 3001 a 5000 M2                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Hasta 100    | Hasta 90         | Hasta 80   | Hasta 80  |                                                                                    |        |     |         |                 |  |  |  |           |    |          |  |               |    |          |  |               |    |           |  |                  |  |  |  |             |      |          |  |              |      |          |  |               |      |          |  |               |      |          |  |                |      |          |  |                    |      |                  |  |  |
| 5001 a 10,000 M2                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Hasta 150    | Hasta 175        | Hasta 90   | Hasta 100 |                                                                                    |        |     |         |                 |  |  |  |           |    |          |  |               |    |          |  |               |    |           |  |                  |  |  |  |             |      |          |  |              |      |          |  |               |      |          |  |               |      |          |  |                |      |          |  |                    |      |                  |  |  |
| 1-00Ha. A 3-00 Ha                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Hasta 175    | Hasta 180        | Hasta 100  | Hasta 120 |                                                                                    |        |     |         |                 |  |  |  |           |    |          |  |               |    |          |  |               |    |           |  |                  |  |  |  |             |      |          |  |              |      |          |  |               |      |          |  |               |      |          |  |                |      |          |  |                    |      |                  |  |  |
| 3-01Ha. A 5-00 Ha                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Hasta 200    | Hasta 200        | Hasta 120  | Hasta 150 |                                                                                    |        |     |         |                 |  |  |  |           |    |          |  |               |    |          |  |               |    |           |  |                  |  |  |  |             |      |          |  |              |      |          |  |               |      |          |  |               |      |          |  |                |      |          |  |                    |      |                  |  |  |
| 5-01Ha. A 10-00 Ha                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Hasta 300    | Hasta 300        | Hasta 150  | Hasta 180 |                                                                                    |        |     |         |                 |  |  |  |           |    |          |  |               |    |          |  |               |    |           |  |                  |  |  |  |             |      |          |  |              |      |          |  |               |      |          |  |               |      |          |  |                |      |          |  |                    |      |                  |  |  |
| 10-01Ha. A 30-00 Ha                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Hasta 400    | Hasta 400        | Hasta 200  | Hasta 200 |                                                                                    |        |     |         |                 |  |  |  |           |    |          |  |               |    |          |  |               |    |           |  |                  |  |  |  |             |      |          |  |              |      |          |  |               |      |          |  |               |      |          |  |                |      |          |  |                    |      |                  |  |  |
| 30-01Ha. En Adelante                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Hasta 500    | Hasta 500        | Hasta 250  | Hasta 300 |                                                                                    |        |     |         |                 |  |  |  |           |    |          |  |               |    |          |  |               |    |           |  |                  |  |  |  |             |      |          |  |              |      |          |  |               |      |          |  |               |      |          |  |                |      |          |  |                    |      |                  |  |  |
| IV. Por el estudio y licencia de construcción de uso habitacional:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |              |                  |            |           | 5 % de una UMA por m <sup>2</sup> o fracción.                                      |        |     |         |                 |  |  |  |           |    |          |  |               |    |          |  |               |    |           |  |                  |  |  |  |             |      |          |  |              |      |          |  |               |      |          |  |               |      |          |  |                |      |          |  |                    |      |                  |  |  |
| V. Por estudio y licencia de construcción de uso industrial o comercial,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |              |                  |            |           | 20% de una UMA por m <sup>2</sup> o fracción.                                      |        |     |         |                 |  |  |  |           |    |          |  |               |    |          |  |               |    |           |  |                  |  |  |  |             |      |          |  |              |      |          |  |               |      |          |  |               |      |          |  |                |      |          |  |                    |      |                  |  |  |
| VI. Por el estudio y la licencia de construcción de estacionamientos,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |              |                  |            |           | 3% de una UMA por m <sup>2</sup> de construcción.                                  |        |     |         |                 |  |  |  |           |    |          |  |               |    |          |  |               |    |           |  |                  |  |  |  |             |      |          |  |              |      |          |  |               |      |          |  |               |      |          |  |                |      |          |  |                    |      |                  |  |  |
| VII. Por el estudio y la licencia de construcción de bardas,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |              |                  |            |           | 3% de una UMA por m <sup>2</sup> de construcción.                                  |        |     |         |                 |  |  |  |           |    |          |  |               |    |          |  |               |    |           |  |                  |  |  |  |             |      |          |  |              |      |          |  |               |      |          |  |               |      |          |  |                |      |          |  |                    |      |                  |  |  |
| VIII. Por expedición de licencia de construcción para anuncios panorámicos (área expuesta):                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |              |                  |            |           |                                                                                    |        |     |         |                 |  |  |  |           |    |          |  |               |    |          |  |               |    |           |  |                  |  |  |  |             |      |          |  |              |      |          |  |               |      |          |  |               |      |          |  |                |      |          |  |                    |      |                  |  |  |
| a) Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |              |                  |            |           | 6.25 UMA                                                                           |        |     |         |                 |  |  |  |           |    |          |  |               |    |          |  |               |    |           |  |                  |  |  |  |             |      |          |  |              |      |          |  |               |      |          |  |               |      |          |  |                |      |          |  |                    |      |                  |  |  |
| b) Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |              |                  |            |           | 12.50 UMA                                                                          |        |     |         |                 |  |  |  |           |    |          |  |               |    |          |  |               |    |           |  |                  |  |  |  |             |      |          |  |              |      |          |  |               |      |          |  |               |      |          |  |                |      |          |  |                    |      |                  |  |  |
| c) Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y hasta 12.00 metros cuadrados,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |              |                  |            |           | 32.50 UMA                                                                          |        |     |         |                 |  |  |  |           |    |          |  |               |    |          |  |               |    |           |  |                  |  |  |  |             |      |          |  |              |      |          |  |               |      |          |  |               |      |          |  |                |      |          |  |                    |      |                  |  |  |
| d) Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |              |                  |            |           | 32.50 UMA más 3 UMA por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados |        |     |         |                 |  |  |  |           |    |          |  |               |    |          |  |               |    |           |  |                  |  |  |  |             |      |          |  |              |      |          |  |               |      |          |  |               |      |          |  |                |      |          |  |                    |      |                  |  |  |
| IX. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |              |                  |            |           | 5 UMA                                                                              |        |     |         |                 |  |  |  |           |    |          |  |               |    |          |  |               |    |           |  |                  |  |  |  |             |      |          |  |              |      |          |  |               |      |          |  |               |      |          |  |                |      |          |  |                    |      |                  |  |  |
| X. Por licencias de remodelación,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |              |                  |            |           | 15% de una UMA por m2 o fracción.                                                  |        |     |         |                 |  |  |  |           |    |          |  |               |    |          |  |               |    |           |  |                  |  |  |  |             |      |          |  |              |      |          |  |               |      |          |  |               |      |          |  |                |      |          |  |                    |      |                  |  |  |
| XI. Por licencia para demolición de obras,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |              |                  |            |           | 15% de una UMA por m2 o fracción.                                                  |        |     |         |                 |  |  |  |           |    |          |  |               |    |          |  |               |    |           |  |                  |  |  |  |             |      |          |  |              |      |          |  |               |      |          |  |               |      |          |  |                |      |          |  |                    |      |                  |  |  |
| XII. Por la expedición de la constancia de terminación de obra,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |              |                  |            |           |                                                                                    |        |     |         |                 |  |  |  |           |    |          |  |               |    |          |  |               |    |           |  |                  |  |  |  |             |      |          |  |              |      |          |  |               |      |          |  |               |      |          |  |                |      |          |  |                    |      |                  |  |  |
| a) Habitacional                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |              |                  |            |           | 15% de una UMA por m2 o fracción.                                                  |        |     |         |                 |  |  |  |           |    |          |  |               |    |          |  |               |    |           |  |                  |  |  |  |             |      |          |  |              |      |          |  |               |      |          |  |               |      |          |  |                |      |          |  |                    |      |                  |  |  |
| b) Comercial                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |              |                  |            |           |                                                                                    |        |     |         |                 |  |  |  |           |    |          |  |               |    |          |  |               |    |           |  |                  |  |  |  |             |      |          |  |              |      |          |  |               |      |          |  |               |      |          |  |                |      |          |  |                    |      |                  |  |  |
| c) Industrial                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |              |                  |            |           |                                                                                    |        |     |         |                 |  |  |  |           |    |          |  |               |    |          |  |               |    |           |  |                  |  |  |  |             |      |          |  |              |      |          |  |               |      |          |  |               |      |          |  |                |      |          |  |                    |      |                  |  |  |
| XIII. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |              |                  |            |           | 10 UMA                                                                             |        |     |         |                 |  |  |  |           |    |          |  |               |    |          |  |               |    |           |  |                  |  |  |  |             |      |          |  |              |      |          |  |               |      |          |  |               |      |          |  |                |      |          |  |                    |      |                  |  |  |
| XIV. Por la autorización de división, subdivisión, fusión o relotificación de predios que no requieran del trazo de vías públicas, se calculara en base a la superficie total del terreno de acuerdo con la siguiente tabla:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |              |                  |            |           |                                                                                    |        |     |         |                 |  |  |  |           |    |          |  |               |    |          |  |               |    |           |  |                  |  |  |  |             |      |          |  |              |      |          |  |               |      |          |  |               |      |          |  |                |      |          |  |                    |      |                  |  |  |
| <table><tr><td>SUPERFICIE</td><td>UNIDAD</td><td>UMA</td><td>IMPORTE</td></tr><tr><td colspan="4">PREDIOS URBANOS</td></tr><tr><td>1 A 1,000</td><td>M²</td><td>HASTA 25</td><td></td></tr><tr><td>1,001 A 5,000</td><td>M²</td><td>HASTA 50</td><td></td></tr><tr><td>5,001 A 9,999</td><td>M²</td><td>HASTA 100</td><td></td></tr><tr><td colspan="4">PREDIOS RUSTICOS</td></tr><tr><td>1-00 A 5-00</td><td>HECT</td><td>Hasta 50</td><td></td></tr><tr><td>5-01 A 10-00</td><td>HECT</td><td>Hasta 60</td><td></td></tr><tr><td>10-01 A 50-00</td><td>HECT</td><td>Hasta 70</td><td></td></tr><tr><td>50-01 A 75-00</td><td>HECT</td><td>Hasta 80</td><td></td></tr><tr><td>75-01 A 100-00</td><td>HECT</td><td>Hasta 90</td><td></td></tr><tr><td>100-01 En Adelante</td><td>HECT</td><td>De 100 hasta 500</td><td></td></tr></table> |              |                  |            |           | SUPERFICIE                                                                         | UNIDAD | UMA | IMPORTE | PREDIOS URBANOS |  |  |  | 1 A 1,000 | M² | HASTA 25 |  | 1,001 A 5,000 | M² | HASTA 50 |  | 5,001 A 9,999 | M² | HASTA 100 |  | PREDIOS RUSTICOS |  |  |  | 1-00 A 5-00 | HECT | Hasta 50 |  | 5-01 A 10-00 | HECT | Hasta 60 |  | 10-01 A 50-00 | HECT | Hasta 70 |  | 50-01 A 75-00 | HECT | Hasta 80 |  | 75-01 A 100-00 | HECT | Hasta 90 |  | 100-01 En Adelante | HECT | De 100 hasta 500 |  |  |
| SUPERFICIE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | UNIDAD       | UMA              | IMPORTE    |           |                                                                                    |        |     |         |                 |  |  |  |           |    |          |  |               |    |          |  |               |    |           |  |                  |  |  |  |             |      |          |  |              |      |          |  |               |      |          |  |               |      |          |  |                |      |          |  |                    |      |                  |  |  |
| PREDIOS URBANOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |              |                  |            |           |                                                                                    |        |     |         |                 |  |  |  |           |    |          |  |               |    |          |  |               |    |           |  |                  |  |  |  |             |      |          |  |              |      |          |  |               |      |          |  |               |      |          |  |                |      |          |  |                    |      |                  |  |  |
| 1 A 1,000                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | M²           | HASTA 25         |            |           |                                                                                    |        |     |         |                 |  |  |  |           |    |          |  |               |    |          |  |               |    |           |  |                  |  |  |  |             |      |          |  |              |      |          |  |               |      |          |  |               |      |          |  |                |      |          |  |                    |      |                  |  |  |
| 1,001 A 5,000                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | M²           | HASTA 50         |            |           |                                                                                    |        |     |         |                 |  |  |  |           |    |          |  |               |    |          |  |               |    |           |  |                  |  |  |  |             |      |          |  |              |      |          |  |               |      |          |  |               |      |          |  |                |      |          |  |                    |      |                  |  |  |
| 5,001 A 9,999                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | M²           | HASTA 100        |            |           |                                                                                    |        |     |         |                 |  |  |  |           |    |          |  |               |    |          |  |               |    |           |  |                  |  |  |  |             |      |          |  |              |      |          |  |               |      |          |  |               |      |          |  |                |      |          |  |                    |      |                  |  |  |
| PREDIOS RUSTICOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |              |                  |            |           |                                                                                    |        |     |         |                 |  |  |  |           |    |          |  |               |    |          |  |               |    |           |  |                  |  |  |  |             |      |          |  |              |      |          |  |               |      |          |  |               |      |          |  |                |      |          |  |                    |      |                  |  |  |
| 1-00 A 5-00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | HECT         | Hasta 50         |            |           |                                                                                    |        |     |         |                 |  |  |  |           |    |          |  |               |    |          |  |               |    |           |  |                  |  |  |  |             |      |          |  |              |      |          |  |               |      |          |  |               |      |          |  |                |      |          |  |                    |      |                  |  |  |
| 5-01 A 10-00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | HECT         | Hasta 60         |            |           |                                                                                    |        |     |         |                 |  |  |  |           |    |          |  |               |    |          |  |               |    |           |  |                  |  |  |  |             |      |          |  |              |      |          |  |               |      |          |  |               |      |          |  |                |      |          |  |                    |      |                  |  |  |
| 10-01 A 50-00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | HECT         | Hasta 70         |            |           |                                                                                    |        |     |         |                 |  |  |  |           |    |          |  |               |    |          |  |               |    |           |  |                  |  |  |  |             |      |          |  |              |      |          |  |               |      |          |  |               |      |          |  |                |      |          |  |                    |      |                  |  |  |
| 50-01 A 75-00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | HECT         | Hasta 80         |            |           |                                                                                    |        |     |         |                 |  |  |  |           |    |          |  |               |    |          |  |               |    |           |  |                  |  |  |  |             |      |          |  |              |      |          |  |               |      |          |  |               |      |          |  |                |      |          |  |                    |      |                  |  |  |
| 75-01 A 100-00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | HECT         | Hasta 90         |            |           |                                                                                    |        |     |         |                 |  |  |  |           |    |          |  |               |    |          |  |               |    |           |  |                  |  |  |  |             |      |          |  |              |      |          |  |               |      |          |  |               |      |          |  |                |      |          |  |                    |      |                  |  |  |
| 100-01 En Adelante                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | HECT         | De 100 hasta 500 |            |           |                                                                                    |        |     |         |                 |  |  |  |           |    |          |  |               |    |          |  |               |    |           |  |                  |  |  |  |             |      |          |  |              |      |          |  |               |      |          |  |               |      |          |  |                |      |          |  |                    |      |                  |  |  |
| En ningún caso el importe a pagar será menor a 10 UMA.<br>Fundamento legal para las licencias de divisiones, subdivisiones, fusiones y relotificaciones de acuerdo con la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas. Art. 12 Fracción XI, 64, 65, 66, 67 y 68.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |              |                  |            |           |                                                                                    |        |     |         |                 |  |  |  |           |    |          |  |               |    |          |  |               |    |           |  |                  |  |  |  |             |      |          |  |              |      |          |  |               |      |          |  |               |      |          |  |                |      |          |  |                    |      |                  |  |  |
| XV. Por licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |              |                  |            |           | De 200 Hasta 500 UMA                                                               |        |     |         |                 |  |  |  |           |    |          |  |               |    |          |  |               |    |           |  |                  |  |  |  |             |      |          |  |              |      |          |  |               |      |          |  |               |      |          |  |                |      |          |  |                    |      |                  |  |  |



| CONCEPTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | TARIFA                                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|
| <b>XVI.</b> Por permiso de rotura:<br>a) De calle no pavimentada una UMA por ml o fracción<br>b) De calles revestidas de grava conformada, una UMA, por ml o fracción;<br>c) De concreto hidráulico o asfáltico, 4 UMA, por ml o fracción, y<br>d) De guarniciones y banquetas de concreto, 50% de una UMA, por ml o fracción.<br>Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal.<br>El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados. |                                                                        |
| <b>XVII.</b> Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 5 UMA                                                                  |
| <b>XVIII.</b> Por Deslinde de predios urbanos en trámite de escrituración.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Hasta 3 UMA                                                            |
| <b>XIX.</b> Por deslinde de predios urbanos o suburbano,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 15% de una UMA cada metro lineal o fracción del perímetro,             |
| <b>XX.</b> Por alineamientos de predios urbanos o suburbano,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 25% de una UMA cada metro. lineal en su (s) colindancia (s) a la calle |
| <b>XXI.</b> Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,200 UMA;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                        |
| <b>XXII.</b> Por la expedición de licencias de construcción o edificación para estructura vertical de cualquier tipo con una altura a partir de 15 metros lineales, por cada una hasta 1,200 UMA;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                        |
| <b>XXIII.</b> Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antena de Tv (Repetidoras), por cada una hasta 1,200 UMA.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                        |

**Artículo 21.-** Por peritajes oficiales se causarán 3 UMA. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m<sup>2</sup>.

#### **Apartado C. Servicio de Panteones**

**Artículo 22.-** Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán hasta 3 UMA por lote disponible para las inhumaciones.

**Artículo 23.-** Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

| CONCEPTO                                            | TARIFAS      |
|-----------------------------------------------------|--------------|
| <b>I.</b> Inhumación:                               | Hasta 5 UMA  |
| a) Cadáver,                                         | Hasta 2 UMA  |
| b) Extremidades.                                    |              |
| <b>II.</b> Exhumación,                              | Hasta 10 UMA |
| <b>III.</b> Re inhumación,                          | Hasta 2 UMA  |
| <b>IV.</b> Traslado de restos,                      | Hasta 5 UMA  |
| <b>V.</b> Reposición de título,                     | Hasta 10 UMA |
| <b>VI.</b> Localización de lote, (marca de terreno) | Hasta 2 UMA  |
| <b>IX.</b> Construcción:                            |              |
| a. Con gaveta,                                      | Hasta 5 UMA  |
| b. Sin gaveta,                                      | Hasta 2 UMA  |
| c. Monumento.                                       | Hasta 3 UMA  |
| d. Lapidar                                          | Hasta 5 UMA  |
| e. Capilla Abierta                                  | Hasta 8 UMA  |
| f. Capilla con puerta                               | Hasta 10 UMA |
| g. Permiso de merca de lote                         | Hasta 3 UMA  |

#### **X. TERRENO:**

|         | CEMENTERIO JARDINES DE LA PAZ | PASO REAL               |
|---------|-------------------------------|-------------------------|
| Tramo 1 | \$ 120.00 metro cuadrado      | \$ 60.00 metro cuadrado |
| Tramo 2 | \$ 120.00 metro cuadrado      | \$ 60.00 metro cuadrado |
| Tramo 3 | \$ 60.00 metro cuadrado       | \$ 60.00 metro cuadrado |
| Tramo 4 | \$ 60.00 metro cuadrado       | \$ 60.00 metro cuadrado |

#### **XI. APERTURA DE GAVETA:**

|         | CEMENTERIO SAN FRANCISCO Y JARDINES DE LA PAZ | ANTIGUO Y PASO REAL     |
|---------|-----------------------------------------------|-------------------------|
| Tramo 1 | \$ 90.00 metro cuadrado                       | \$ 30.00 metro cuadrado |

|         |                         |                         |
|---------|-------------------------|-------------------------|
| Tramo 2 | \$ 60.00 metro cuadrado | \$ 30.00 metro cuadrado |
| Tramo 3 | \$ 30.00 metro cuadrado | \$ 30.00 metro cuadrado |
| Tramo 4 | \$ 15.00 metro cuadrado | \$ 30.00 metro cuadrado |

**Apartado D. Servicio de Rastro**

**Artículo 24.-** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

**TARIFAS****I. Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:**

|                    |            |        |
|--------------------|------------|--------|
| a) Ganado vacuno,  | Por cabeza | 200.00 |
| b) Ganado porcino, | Por cabeza | 100.00 |

**II. Por uso de corral, por día:**

|                    |            |      |
|--------------------|------------|------|
| a) Ganado vacuno,  | Por cabeza | 5.00 |
| b) Ganado porcino, | Por cabeza | 2.00 |

**III. Transporte:**

- a) Descolgado a vehículo particular, 25.00 por res, y 15.00 por cerdo;  
b) Transporte de carga y descarga a establecimientos, 25.00 por res y 15.00 por cerdo.

**Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos**

**Artículo 25.-** Los derechos por servicio de recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos lo pagarán las personas físicas o morales que se dediquen o ejerzan una actividad comercial e industrial. Para recibir el mencionado servicio municipal, debe mediar convenio entre las partes. Las cuotas mensuales no incluyen servicio de transporte, se calcularán con base a los volúmenes diarios generados por tipo de residuo y se causarán conforme a lo siguiente:

Para el cobro mensual de permisos y/o autorizaciones para depositar basura orgánica e inorgánica en el basurero municipal a cielo abierto:

Tabulador 1 dirigido a empresas las cuales su giro empresarial no es el de proporcionar el servicio de limpieza-recolección a terceros.

| DE   | HASTA       | UNIDAD | UMAs | IMPORTE     |
|------|-------------|--------|------|-------------|
| 1    | 500         | KG     | 15   | \$1,132.35  |
| 501  | 1000        | KG     | 25   | \$ 1,887.25 |
| 1001 | 2000        | KG     | 30   | \$ 2,264.70 |
| 2001 | EN ADELANTE | KG     | 50   | \$ 3,774.50 |

Para el cobro mensual de permisos y/o autorizaciones para depositar basura orgánica e inorgánica en el basurero municipal a cielo abierto a empresas dedicadas al servicio de recolección:

Tabulador 2 dirigido a empresas dedicadas a proporcionar el servicio de limpieza-recolección a empresas particulares con destino final en el basurero Municipal a cielo abierto.

| DE   | HASTA       | UNIDAD | SALARIOS | IMPORTE     |
|------|-------------|--------|----------|-------------|
| 1    | 1000        | KG     | 20       | \$ 1,509.80 |
| 1001 | 2000        | KG     | 45       | \$ 3,397.05 |
| 2001 | 3000        | KG     | 60       | \$ 4,529.40 |
| 3001 | EN ADELANTE | KG     | 80       | \$ 6,939.20 |

Para el cobro anual de permisos y/o autorizaciones para transporte de residuos sólidos no tóxicos:

**TARIFAS DE COBRO POR CONCEPTO DE TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS NO TOXICOS AL BASURERO MUNICIPAL**

| CAPACIDAD (KGS) | IMPORTE      |
|-----------------|--------------|
| DE 1 A 1000     | HASTA 5 UMA  |
| DE 1001 A 3000  | HASTA 10 UMA |
| MAS DE 3001     | HASTA 13 UMA |

**TARIFA DE COBRO POR CONCEPTO DE TRANSPORTE DE AGUAS RESIDUALES PARA SU DESCARGA.**

| CAPACIDAD MTS 3 | COSTO \$ POR M3 |
|-----------------|-----------------|
| 1 A 20          | \$10.00 POR M3  |
| 21 EN ADELANTE  | \$15.00 POR M3  |

**Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos**

**Artículo 26.-** Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del municipio y de la comunidad rural, deberán efectuar el desmonte, deshierre y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierre o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal vigente.

I. Predios con superficie hasta 1,000.00 M<sup>2</sup> pagaran el 10% de una UMA, por metro cuadrado; y

II. Predios mayores de 1,000.00 M<sup>2</sup> pagarán el 8% de una UMA por metro cuadrado.

Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 20% de una UMA por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará a razón de un 50% de una UMA por metro cuadrado, el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo.

Para que sea procedente el cobro anterior, previamente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordene la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo.

La Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.

Los derechos por limpieza de predios no edificados o baldíos se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

| CONCEPTO                                                                                                                                       | TARIFA                     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|
| Limpieza de predios baldíos y/o edificaciones abandonadas o deshabitadas (recolección, transportación, disposición, mano de obra y maquinaria) |                            |
| a) Deshierbe,                                                                                                                                  | 0.6 UMA por m <sup>2</sup> |
| b) Deshierbe y residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos,                                                                      | 0.9 UMA por m <sup>2</sup> |
| c) Deshierbe, residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos.                                                                       | 1.3 UMA por m <sup>2</sup> |

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

**Deshierbe:** Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

**Residuos de construcción:** Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

**Residuos sólidos no peligrosos:** Se entenderá por residuos sólidos no peligrosos a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

**Reincidencia:** Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

**Predio baldío:** Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señalados con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

**Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad**

**Artículo 27.-** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados, 6 UMA;

II. Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y 4.00 metros cuadrados, 12 UMA;

III. Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y 12.00 metros cuadrados, 30 UMA;

IV. Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos. 30 UMA más 2 UMA por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados;

VI. Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos 10 UMA con una estancia no mayor a 7 días;

**VII.** Por uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán 10 UMA;

**VIII.** Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán de:

- a) 1 a 500 volantes 3 UMA;
- b) 501 a 1000 volantes 6 UMA;
- c) 1001 a 1500 volantes 9 UMA; y,
- d) 1501 a 2000 volantes 12 UMA.

Queda totalmente prohibido en las áreas restringidas por el municipio.

**IX.** Constancia de Anuncio, 10 UMA;

**X.** En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad, de 5 a 10 UMA por vehículo.

Para efectos de pago de las fracciones I, II, III, IV Y VI se considera una cara como anuncio y si es mayor de 12.00 m<sup>2</sup> se considera como panorámico y/o espectacular.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

#### **Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad**

**Artículo 28.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

| CONCEPTO                                                                                                                        | CUOTAS       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,                                                                                | 1.5 UMA      |
| II. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,                                                        | 6 UMA        |
| III. Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,                            | Hasta 4 UMA. |
| IV. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria, | 1 UMA.       |
| V. Expedición de constancias,                                                                                                   | Hasta 2 UMA. |

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

### **SECCIÓN TERCERA OTROS DERECHOS**

#### **Apartado A. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones**

**Artículo 29.-** Por la expedición de permisos para Kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán Hasta 13 UMA.

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se bonificará el 100% de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

**Artículo 30.-** Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones causarán 3 UMA por local de 3x3 metros de lado.

**Artículo 31.-** Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso, siempre y cuando cumplan con la normatividad estatal y municipal en materia de protección al medio ambiente, causará 5 UMA de 1 a 7 días.

#### **Apartado B. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas**

**Artículo 32.-** En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una Licencia de Operación

expedida por la Tesorería Municipal, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

**Cantidad de Personas. Cuota Anual.**

- a).- De 0 a 150 personas: Hasta 25 UMA.
- b).- De 151 a 299 personas: Hasta 50 UMA.
- c).- De 300 a 499 personas: Hasta 75 UMA.
- d).- De 500 en adelante: Hasta 100 UMA.

**Apartado C. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos**

**Artículo 33.-** Por la prestación de los servicios de protección civil y bombero: se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

**I.** Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas:

a) Empresas de bajo riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 15 UMA;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 18 UMA;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 25 UMA; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 45 UMA.

b) Empresas de mediano riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 20 UMA;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 25 UMA;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 35 UMA; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 70 UMA.

c) Empresas de alto riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 50 a 55 UMA;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 56 a 60 UMA;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 61 a 80 UMA y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 300 UMA.

**II.** Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:

- a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas, 15 a 20 UMA;
- b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, 5 a 10 UMA.

**III.** Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos:

a) Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio:

Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), etc. se cobrará hasta, 2 UMA por persona, por hora.

b) Asesoría:

Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrará hasta, 5 UMA por hora.

c) Bomberos:

- 1.- Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrará hasta 10 UMA por hora.
- 2.- Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos, se cobrarán hasta 10 UMA por hora.
- 3.- Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:

- a) Para 5 mil litros, 35 hasta 40 UMA;
- b) Para 10 mil litros, 50 hasta 60 UMA.

4.- Operativos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en UMA de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:

- 1.- Más de 1 y hasta 1,000 personas, 20 a 35 UMA;
- 2.- Más de 1,001 y hasta 3,000 personas 36 a 65 UMA;
- 3.- Más de 3,001 y hasta 5,000, personas 66 a 95 UMA;
- 4.- Más de 5,001 y hasta 10,000 personas 96 a 120 UMA;
- 5.- Más de 10,001 y hasta 20,000 personas 121 a 140 UMA; y,
- 6.- Más de 20,001 personas en adelante 141 a 200 UMA.

#### **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE LOS DERECHOS**

**Artículo 34.-** Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 35.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.26%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 36.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

#### **SECCIÓN QUINTA DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 37.-** Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2022).

#### **CAPÍTULO VI PRODUCTOS SECCIÓN PRIMERA PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Artículo 38.-** Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Créditos fiscales a favor del Municipio;
- II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;
- V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;
- VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y,
- VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.

**Artículo 39.-** Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:

- I. Tianguis, una UMA por cada metro cuadrado del local por mes; y,
- II. Mercados, causarán 1.5 UMA por cada metro cuadrado del local por mes.

Sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

#### **SECCIÓN SEGUNDA PRODUCTOS DE CAPITAL**

**Artículo 40.-** El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

**SECCIÓN TERCERA**  
**PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN**  
**EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 41.-** Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2022).

**CAPÍTULO VII**  
**APROVECHAMIENTOS**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Artículo 42.-** Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
  - II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
  - III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;
  - IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;
  - V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que comentan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;
  - VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;
  - VII. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio; y,
  - VIII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.
  - IX. Multas por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 salarios mínimos.
- Artículo 43.-** El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS,**  
**CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 44.-** Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2022).

**CAPÍTULO VIII**  
**PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**PARTICIPACIONES**

**Artículo 45.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**APORTACIONES**

**Artículo 46.-** El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**SECCIÓN TERCERA**  
**CONVENIOS**

**Artículo 47.-** El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPITULO IX**  
**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**  
**SECCIÓN ÚNICA**  
**ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Artículo 48.-** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**Artículo 49.-** Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**CAPÍTULO X**  
**FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**  
**SECCIÓN PRIMERA**

**DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

**Artículo 50.-** La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de 3 UMA.

**Artículo 51.-** Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) y de la elaboración y formato de manifiesto de propiedad:

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

**Artículo 52.-** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril podrán obtener una bonificación del 15%, 15%, 10% 10 %, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

**Artículo 53.-** A los contribuyentes que no hayan sido previamente notificados se les otorgara el beneficio del artículo 144 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.

**Artículo 54.-** Se otorga estímulo fiscal de descuento a los recargos de los contribuyentes sujetos del impuesto sobre la propiedad, 100% durante el primero, segundo y sexto bimestre; 80% durante el tercero, cuarto y quinto bimestre del ejercicio 2022.

**CAPITULO XIII**  
**DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA**  
**SECCIÓN ÚNICA**  
**INDICADORES DE DESEMPEÑO**

**Artículo 55.-** En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. 65-8 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 128, de fecha 27 de octubre de 2021, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

**1.- Ingresos propios.**

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$

**2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.**

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

$$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del Impuesto predial}) * 100.$$



**3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.**

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

*Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por Impuesto Predial / Rezago total de impuesto predial)\*100.*

**4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.**

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

*Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial)\*100.*

**5.- Eficacia en ingresos fiscales.**

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

*Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).*

**6.- Ingresos propios per cápita.**

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

*Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios / Habitantes del municipio).*

**7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.**

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

*Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales - ingresos por predial / número de habitantes).*

**8.- Dependencia fiscal.**

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

*Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación)\*100.*

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**CAPÍTULO XIV  
DE LA DISCIPLINA FINANCIERA****SECCIÓN ÚNICA  
PROYECCIÓN Y RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS**

En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, se ha incluido en este apartado, las proyecciones de las finanzas públicas municipales, empleando para tal efecto los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión y comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Tal como lo establecen los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", publicados en el DOF de fecha 11 de octubre de 2016; la misma señala se revisarán y adecuaron en su caso anualmente en los ejercicios subsecuentes.

**Artículo 55.** Conforme a los requerimientos de la Ley de Disciplina Financiera, en su artículo 18, se presentan:

**I. Objetivos anuales, estrategias y metas.**

**Objetivos:** Tener un Municipio con crecimiento sostenido, a través de un gobierno honesto, eficiente y austero; promotor de la participación social y del bienestar de las familias, responsable en el aprovechamiento y ejercicio de los recursos públicos bajo los principios de calidad, eficiencia, legalidad y rendición de cuentas; buscando siempre el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

**Estrategias:** El desarrollo de los pueblos depende en mucho de la calidad de sus instituciones, bajo esta óptica es muy sencillo determinar, que las instituciones tienen un impacto muy significativo en el desarrollo de las comunidades por lo tanto debemos estar bien al interior para proyectar esa fortaleza, que se perciba por la gente y genere confianza para emprender, por lo que debemos buscar la mejora continua, que nos permita ser una organización capaz de responder de acuerdo a nuestra competencia, con prontitud y eficacia a las necesidades de la comunidad.

Implementar programas con modelos de gestión pública de vinculación con la sociedad como "PRESIDENTE EN TU COLONIA", "UN GOBIERNO CERCA DE TI", "PONTE AL CORRIENTE" encaminados a lograr los objetivos y metas institucionales.

Impulsar el proceso de Armonización Contable, con el fin de favorecer la gestión administrativa confiable y precisa a través de una evaluación periódica.

**Metas:** Combatir la pobreza mediante la inversión en obras, acciones y servicios públicos que beneficien directamente a la población, en colaboración con los programas Federales y Estatales de desarrollo social.

Mayor desarrollo integral en materia de cultura que den arraigo y plusvalía a nuestra identidad cultural y a nuestro patrimonio.

Comunicación de respeto, vinculación y corresponsabilidad con las autoridades sanitarias y de salud de los diferentes niveles de gobierno, poniendo como principal eje la atención de calidad en el cuidado de la salud de los San Fernandenses.

Atender la demanda de vivienda digna de la población, mediante programas de mejoramiento de vivienda de los gobiernos Federal y Estatal, así como mejoramiento de servicios en la misma.

Atender las necesidades de la población en situación de vulnerabilidad social, propiciando la equidad en el acceso a las oportunidades de desarrollo.

Procurar el acceso equitativo de oportunidades de desarrollo, promoviendo la igualdad de género.

Implementar programas y acciones para atender las necesidades de los jóvenes del municipio, así como la creación de espacios destinados a actividades físicas y de aprendizaje.

Generar un crecimiento sostenido necesario, que repercuta en la creación de bienestar para la población, sin comprometer los recursos naturales para las generaciones futuras.

Aumentar el empleo formal en el municipio, a través del fomento a la creación, ampliación, mejoramiento y aprovechamiento de las fuentes de trabajo.

Propiciar mediante campañas informativas y de difusión mediante los medios de comunicación y las redes sociales el fomento de los lugares, áreas y recursos turísticos con los que cuenta el municipio de San Fernando, y de las actividades deportivas y turísticas que se desarrollan en la región.

Implementar programas de productividad, aprovechamiento y promoción de productos locales de los sectores agropecuario, ganadero y pesquero del municipio.

Optimizar la comunicación y procurar la cobertura terrestre mediante la construcción, rehabilitación y mantenimiento de calles y caminos del municipio.

Desarrollar una ciudad competitiva con espacios ordenados y funcionales que respondan a las necesidades de crecimiento urbano sustentable y mejoren la calidad de vida de sus habitantes.

Dotar de certeza jurídica patrimonial a los habitantes del municipio, colaborando en la regularización de la tenencia de la tierra, propiciando el desarrollo de asentamientos humanos ordenados.

Alinear las políticas públicas para brindar atención en servicios públicos como: agua potable, drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección y disposición final de residuos, mercados, panteones, rastro, calles, parques y jardines, así como su equipamiento y la seguridad pública, entre otros.

Aumentar la recaudación de los ingresos propios del municipio mediante el aprovechamiento eficiente de todas las facultades tributarias.

## II. Proyecciones de Finanzas Públicas.

La proyección se llevó a cabo utilizando los Criterios generales de política económica para la iniciativa de ley de ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos de la federación correspondientes al ejercicio fiscal 2022, y para la proyección de la Ley de Ingresos de 2022 se estableció un criterio conservador.

| MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, TAMAULIPAS                               |                      |                      |
|---------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|
| Proyecciones de Ingresos - LDF                                      |                      |                      |
| (PESOS)                                                             |                      |                      |
| (CIFRAS NOMINALES)                                                  |                      |                      |
| Concepto                                                            | 2022                 | 2023                 |
| <b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b> | <b>87,682,027.00</b> | <b>90,312,488.00</b> |
| A. Impuestos                                                        | 7,849,827.00         | 8,085,322.00         |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                        | 0.00                 | 0.00                 |

|                                                                                                     |                       |                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| C. Contribuciones de Mejoras                                                                        | 0.00                  | 0.00                  |
| D. Derechos                                                                                         | 2,257,200.00          | 2,324,916.00          |
| E. Productos                                                                                        | 1,785,000.00          | 1,838,550.00          |
| F. Aprovechamientos                                                                                 | 90,000.00             | 92,700.00             |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios                                          | 0.00                  | 0.00                  |
| H. Participaciones                                                                                  | 75,700,000.00         | 77,971,000.00         |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                   | 0.00                  | 0.00                  |
| J. Transferencias y Asignaciones                                                                    | 0.00                  | 0.00                  |
| K. Convenios                                                                                        | 0.00                  | 0.00                  |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición                                                              | 0.00                  | 0.00                  |
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>                                        | <b>87,800,000.00</b>  | <b>90,434,000.00</b>  |
| A. Aportaciones                                                                                     | 80,800,000.00         | 83,224,000.00         |
| B. Convenios                                                                                        | 7,000,000.00          | 7,210,000.00          |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 | 0.00                  | 0.00                  |
| D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones               | 0.00                  | 0.00                  |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       | 0.00                  | 0.00                  |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>                                               | <b>0.00</b>           | <b>0.00</b>           |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00                  | 0.00                  |
| <b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>                                                   | <b>175,482,027.00</b> | <b>180,746,488.00</b> |
| <b>Datos Informativos</b>                                                                           |                       |                       |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | -                     | -                     |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | -                     | -                     |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>                                          | <b>-</b>              | <b>-</b>              |

### III. Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.

a) Derivados de la inversión pública regional y el mercado económico local. El riesgo de una posible afectación dentro de la recuperación de los ingresos propios para el municipio, se basa en una posible reducción de la economía local mediante una disminución tanto en la inversión pública como en la privada, así como la reducción de ingresos dentro del ámbito agrícola, ganadero y pesquero fuentes principales de la economía en el municipio, siendo principalmente los factores meteorológicos considerados como posibles afectaciones dentro de este rubro, aunado a los problemas de inseguridad, que aquejan periódicamente a las diversas zonas de la región, tendría una afectación en materia de recaudación, la cual representa un promedio aproximado del siete por ciento de los ingresos totales.

b) Derivados de la variación de los precios por el tipo de cambio del peso frente al dólar y los precios de las diversas bolsas de valores en el sector agrícola. Por otro lado ante la incertidumbre de la variación y posible fluctuación del peso frente al dólar, derivado de los efectos en la transición de poderes y aunado a la gran dependencia de la economía nacional del precio del petróleo y otros ámbitos, como la variación en los precios en las diversas bolsas de valores en materia de actividades agrícolas, se tiene en consideración que estas fuentes representan en gran medida los recursos y aportaciones del Ramo 33 y convenios del total de los ingresos.

c) Inflación y alza en el precio de la gasolina. Ante las constantes variaciones en los precios de la gasolina, y aunado a la disparidad de los mismos en este municipio comparado con el resto de la entidad, se prevé un deterioro en el sector consumo y la actividad industrial debido al incremento en los precios de los energéticos y tarifas autorizadas por el gobierno.

### IV. Resultados de las Finanzas Públicas.

| MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, TAMAULIPAS                               |                       |                       |
|---------------------------------------------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| Resultados de Ingresos - LDF                                        |                       |                       |
| (PESOS)                                                             |                       |                       |
| Concepto                                                            | 2020                  | 2021                  |
| <b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b> | <b>102,652,707.00</b> | <b>105,888,069.00</b> |
| A. Impuestos                                                        | 11,444,435.00         | 8,372,442.00          |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                        | 0.00                  | 0.00                  |
| C. Contribuciones de Mejoras                                        | 0.00                  | 0.00                  |
| D. Derechos                                                         | 3,675,122.00          | 2,480,110.00          |
| E. Productos                                                        | 1,041,721.00          | 1,284,730.00          |
| F. Aprovechamientos                                                 | 54,801.00             | 124,801.00            |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios          | 0.00                  | 0.00                  |
| H. Participaciones                                                  | 86,125,182.00         | 93,625,986.00         |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                   | 1,713.00              | 0.00                  |

|                                                                                                     |                       |                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| J. Transferencias y Asignaciones                                                                    | 0.00                  | 0.00                  |
| K. Convenios                                                                                        | 0.00                  | 0.00                  |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición                                                              | 309,733.00            | 0.00                  |
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>                                        | <b>89,510,347.00</b>  | <b>93,036,750.00</b>  |
| A. Aportaciones                                                                                     | 78,662,598.00         | 82,074,741.00         |
| B. Convenios                                                                                        | 10,797,749.00         | 10,962,009.00         |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 | 0.00                  | 0.00                  |
| D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones               | 50,000.00             | 0.00                  |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       | 0.00                  | 0.00                  |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>                                               | <b>0.00</b>           | <b>0.00</b>           |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00                  | 0.00                  |
| <b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>                                                 | <b>192,163,054.00</b> | <b>198,924,819.00</b> |
| <b>Datos Informativos</b>                                                                           |                       |                       |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | -                     | -                     |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | -                     | -                     |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>                                          | -                     | -                     |

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2022 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales."

**Artículo Tercero.** Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo Cuarto.** Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.-** Cd. Victoria, Tam., a 7 de diciembre del año 2021.- **JESÚS SUÁREZ MATA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- Rúbrica.- ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS.- DIPUTADA SECRETARIA.- Rúbrica.- IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. 65-83**

**MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.**

**CAPITULO I**

**DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1º.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del **Municipio de San Nicolás, Tamaulipas**, durante el **Ejercicio Fiscal del año 2022**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuesto;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- VII. Financiamientos;
- VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
- IX. Otros ingresos.

**CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**

- 1. Impuestos
- 2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
- 3. Contribuciones de Mejoras
- 4. Derechos
- 5. Productos
- 6. Aprovechamientos
- 7. Ingresos por venta de bienes y servicios
- 8. Participaciones y Aportaciones
- 9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas
- 0. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

**Artículo 2º.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II**

**DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO**

**Artículo 3º.-** Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

**ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2022**  
**CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**

| RUBRO    | TIPO, CLASE | CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS                                                                                                | IMPORTE POR CLASE    | IMPORTE POR TIPO     | IMPORTE POR RUBRO    |
|----------|-------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
|          |             | <b>TOTALES</b>                                                                                                                    | <b>44,422,000.00</b> | <b>44,422,000.00</b> | <b>44,422,000.00</b> |
| <b>1</b> |             | <b>IMPUESTOS.</b>                                                                                                                 |                      |                      | <b>776,500.00</b>    |
|          | <b>11</b>   | <b>Impuestos sobre los Ingresos.</b>                                                                                              |                      | <b>5,000.00</b>      |                      |
|          | 111         | Impuesto sobre espectáculos públicos                                                                                              | 5,000.00             |                      |                      |
|          | <b>12</b>   | <b>Impuestos sobre el Patrimonio.</b>                                                                                             |                      | <b>152,000.00</b>    |                      |
|          | 121         | Impuesto sobre propiedad urbana                                                                                                   | 32,000.00            |                      |                      |
|          | 122         | Impuesto sobre propiedad rústica                                                                                                  | 120,000.00           |                      |                      |
|          | <b>13</b>   | <b>Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones.</b>                                                              |                      | <b>5,000.00</b>      |                      |
|          | 131         | Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles                                                                                           | 5,000.00             |                      |                      |
|          | <b>17</b>   | <b>Accesorios de los Impuestos.</b>                                                                                               |                      | <b>75,000.00</b>     |                      |
|          | 171         | Multas                                                                                                                            | 10,000.00            |                      |                      |
|          | 172         | Recargos                                                                                                                          | 50,000.00            |                      |                      |
|          | 173         | Gastos de Ejecución y Cobranza                                                                                                    | 15,000.00            |                      |                      |
|          | <b>19</b>   | <b>Impuestos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.</b> |                      | <b>539,500.00</b>    |                      |
|          | 191         | Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2021                                                                                           | 39,500.00            |                      |                      |
|          | 192         | Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2021                                                                                          | 35,000.00            |                      |                      |
|          | 193         | Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2020                                                                                           | 40,000.00            |                      |                      |
|          | 194         | Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2020                                                                                          | 45,000.00            |                      |                      |
|          | 195         | Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2019                                                                                           | 40,000.00            |                      |                      |
|          | 196         | Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2019                                                                                          | 45,000.00            |                      |                      |
|          | 197         | Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2018                                                                                           | 40,000.00            |                      |                      |
|          | 198         | Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2018                                                                                          | 45,000.00            |                      |                      |
|          | 199         | Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2017                                                                                           | 40,000.00            |                      |                      |
|          | 1910        | Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2017                                                                                          | 45,000.00            |                      |                      |
|          | 1911        | Rezagos de Impuesto Predial Urbano anteriores a 2017                                                                              | 60,000.00            |                      |                      |
|          | 1912        | Rezagos de Impuesto Predial Rural anteriores a 2017                                                                               | 65,000.00            |                      |                      |
| <b>2</b> |             | <b>CUOTAS POR APORT. DE SEGURIDAD SOCIAL</b>                                                                                      |                      |                      | <b>0.00</b>          |
| <b>3</b> |             | <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>                                                                                                  |                      |                      | <b>0.00</b>          |
| <b>4</b> |             | <b>DERECHOS.</b>                                                                                                                  |                      |                      | <b>92,000.00</b>     |
|          | <b>43</b>   | <b>Derechos por prestación de servicios.</b>                                                                                      |                      | <b>37,000.00</b>     |                      |
|          | 431         | Expedición de certificado de residencia                                                                                           | 5,000.00             |                      |                      |
|          | 432         | Manifiestos de propiedad urbana y rústica                                                                                         | 6,000.00             |                      |                      |
|          | 433         | Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias                                                               | 2,000.00             |                      |                      |
|          | 434         | Copias simples                                                                                                                    | 8,000.00             |                      |                      |
|          | 435         | Certificaciones de Catastro                                                                                                       | 8,000.00             |                      |                      |
|          | 436         | Constancias                                                                                                                       | 8,000.00             |                      |                      |
|          | <b>44</b>   | <b>Otros derechos.</b>                                                                                                            |                      | <b>55,000.00</b>     |                      |
|          | 441         | Otros ingresos                                                                                                                    | 50,000.00            |                      |                      |
|          | 444         | Expedición de constancias y licencias diversas                                                                                    | 5,000.00             |                      |                      |
| <b>5</b> |             | <b>PRODUCTOS.</b>                                                                                                                 |                      |                      | <b>3,500.00</b>      |
|          | <b>51</b>   | <b>Productos</b>                                                                                                                  |                      | <b>3,500.00</b>      |                      |
|          | 511         | Rendimientos Financieros                                                                                                          | 3,500.00             |                      |                      |
| <b>6</b> |             | <b>APROVECHAMIENTOS</b>                                                                                                           |                      |                      | <b>0.00</b>          |
| <b>7</b> |             | <b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS</b>                                                      |                      |                      | <b>0.00</b>          |
| <b>8</b> |             | <b>PARTICIPACIONES APORTACIONES CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIÓN</b>    |                      |                      | <b>43,550,000.00</b> |
|          | <b>81</b>   | <b>Participaciones.</b>                                                                                                           |                      | <b>37,310,000.00</b> |                      |
|          | 811         | Fondo General de Participaciones                                                                                                  | 25,900,000.00        |                      |                      |
|          | 812         | Fondo de Extracción de Hidrocarburos                                                                                              | 1,100,000.00         |                      |                      |
|          | 813         | Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                                              | 5,365,000.00         |                      |                      |

|          |           |                                                                                          |                      |                      |                      |
|----------|-----------|------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
|          | 814       | Incentivo en Venta Final de Gasolina y Diésel (9/11)                                     | 1,800,000.00         |                      |                      |
|          | 815       | Ajustes                                                                                  | 500,000.00           |                      |                      |
|          | 816       | Fomento Municipal                                                                        | 580,000.00           |                      |                      |
|          | 817       | Feief                                                                                    | 1,865,000.00         |                      |                      |
|          | 818       | Reintegros de ISR Retenido                                                               | 200,000.00           |                      |                      |
|          | <b>82</b> | <b>Aportaciones.</b>                                                                     |                      | <b>5,090,000.00</b>  |                      |
|          | 821       | Fismun                                                                                   | 3,250,000.00         |                      |                      |
|          | 822       | Fortamun                                                                                 | 840,000.00           |                      |                      |
|          | 824       | Apoyos                                                                                   | 1,000,000.00         |                      |                      |
|          | <b>83</b> | <b>Convenios.</b>                                                                        |                      | <b>1,150,000.00</b>  |                      |
|          | 833       | Convenios Diversos                                                                       | 1,000,000.00         |                      |                      |
|          | 834       | Hidrocarburos                                                                            | 150,000.00           |                      |                      |
| <b>9</b> |           | <b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b> |                      |                      | <b>0.00</b>          |
| <b>0</b> |           | <b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>                                             |                      |                      | <b>0.00</b>          |
|          |           | <b>TOTALES</b>                                                                           | <b>44,422,000.00</b> | <b>44,422,000.00</b> | <b>44,422,000.00</b> |

(Cuarenta y cuatro millones cuatrocientos veintidós mil pesos 00/100 m.n.)

**Artículo 4º.-** Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

**Artículo 5º.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

**Artículo 6º.-** La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retrarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 7º.-** Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del 1.26% sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 8º.-** Para los efectos de esta ley, se entiende por UMA (Unidad de Medida y Actualización) como la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en esta Ley

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS IMPUESTOS

##### SECCIÓN PRIMERA

#### IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

##### DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 9º.-** El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**I.** Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- Bailes públicos;
- Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- Espectáculos culturales, musicales y artísticos;
- Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y,
- Espectáculos de teatro o circo.

**II.** Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.

**III.** En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se bonificará el 100% del impuesto respectivo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

IV. Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

## SECCIÓN SEGUNDA

### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

**Artículo 10.-** Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

#### TASAS

|                                                               |                |
|---------------------------------------------------------------|----------------|
| I. Predios urbanos con edificaciones,                         | 1.5 al millar. |
| II. Predios suburbanos con edificaciones,                     | 1.5 al millar. |
| III. Predios rústicos,                                        | 1.5 al millar. |
| IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos), | 1.5 al millar. |

V. Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará la tasa prevista en la fracción IV;

VI. Los adquirentes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de tres años a partir de la contratación de la operación, pagarán un 100% más del impuesto, al término de ese tiempo;

VII. Los propietarios de fraccionamientos autorizados pagarán el 100% de aumento al impuesto por los predios no vendidos en un plazo de tres años a partir de la autorización oficial de la venta.

## SECCIÓN TERCERA

### IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

**Artículo 11.-** La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

**Artículo 12.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

## SECCIÓN CUARTA

### ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**Artículo 13.-** Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

**Artículo 14.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.26%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 15.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

## SECCIÓN QUINTA

### IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**Artículo 16.-** Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2022).



## CAPITULO IV

### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### SECCIÓN ÚNICA

#### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

**Artículo 17.-** Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 18.-** Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

I. Instalación de alumbrado público;

II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;

III. Construcción de guarniciones y banquetas;

IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,

V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

**Artículo 19.-** Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en términos de las leyes vigentes.

**Artículo 20.-** Las cuotas que en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

## CAPÍTULO V

### DE LOS DERECHOS

**Artículo 21.-** Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

#### I. Derechos por prestación de servicios.

A. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;

B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;

C. Servicio de Panteones;

D. Servicio de Rastro;

E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;

F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;

G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;

H. Servicios de tránsito y vialidad; y,

I. Servicios de asistencia y salud pública:

#### II. Otros derechos.

A. Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;

B. Servicios de Protección Civil y

C. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior al valor diario se Unidad de Medida y Actualización (UMA)

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

## SECCIÓN PRIMERA

### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

**Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas**

**Artículo 22.-** Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

#### CUOTAS

|                                                                                             |                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| I. Expedición de certificados de residencia,                                                | 1 unidad de medida de actualización (UMA) |
| II. Expedición de Permiso eventual de alcoholes,                                            |                                           |
| III. Expedición de certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos,   |                                           |
| IV. Expedición de certificación de dependencia económica,                                   |                                           |
| V. Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno, |                                           |
| VI. Cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias,                               |                                           |
| VII. Legalización y ratificación de firmas,                                                 |                                           |
| VIII. Dispensa de edad para contraer matrimonio,                                            |                                           |
| IX. Expedición de carta de propiedad o no propiedad,                                        |                                           |
| X. Carta Anuencia de Empresas de Seguridad Privada,                                         | 50 UMA's                                  |
| XI. Certificaciones de Catastro,                                                            | 1 a 3 UMA's                               |
| XII. Permisos,                                                                              |                                           |
| XIII. Actualizaciones,                                                                      |                                           |
| XIV. Constancias,                                                                           |                                           |
| XV. Otras certificaciones legales.                                                          |                                           |

**Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.**

#### POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

**Artículo 23.-** Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

#### I. SERVICIOS CATASTRALES

- a) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:
- 1.- Urbanos, suburbanos y rústicos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
  - 2.- Formas valoradas, 12% de un UMA.
- b) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 1 UMA;
- c) Elaboración de manifiestos, 1 UMA.

#### II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

- a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, causará de 1 hasta 5 UMAS; y,
- b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 2 UMA's

#### III. AVALÚOS PERICIALES:

- a) Presentación de solicitud de avalúo pericial, 1 UMA y,
- b) Sobre el valor de los mismos, 2 al millar, sin que el costo sea menor a 3 UMA's

#### IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

- a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de un UMA
- b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
- 1.- Terrenos planos desmontados, 10% de un UMA
  - 2.- Terrenos planos con monte, 20% de un UMA
  - 3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un UMA
  - 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 50% de un UMA
- c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 UMA's
- d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500
- 1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 UMA's
  - 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un UMA

e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500

1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 UMA's

2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de un UMA's

3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de un UMA's

f) Localización y ubicación del predio:

1.- Dos UMA's, en gabinete; y,

2.- De 5 a 10 UMA's, verificación en territorio según distancia y sector.

#### V. SERVICIOS DE COPIADO:

a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 UMA's;

2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de un UMA

b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de un UMA

#### POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

**Artículo 24.-** Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO                                                                                                                                                                                              | TARIFA                                                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|
| I. Por asignación o certificación del número oficial para casas o edificios,                                                                                                                          | 1 UMA                                                                                  |
| II. Por la expedición constancia de número oficial,                                                                                                                                                   | 2 UMA's                                                                                |
| III. Por la expedición del dictamen de opinión de uso del suelo,                                                                                                                                      | 2 UMA's                                                                                |
| IV. Por autorización de operación o de funcionamiento,                                                                                                                                                | 10% del costo de la licencia                                                           |
| V. Por licencias de uso o cambio del suelo:                                                                                                                                                           | 10 UMA's                                                                               |
| a) De 0.00 a 500 m <sup>2</sup> de terreno,                                                                                                                                                           |                                                                                        |
| b) Más de 501 hasta 1,000 m <sup>2</sup> de terreno,                                                                                                                                                  | 25 UMA's                                                                               |
| c) Más de 1,001 hasta 2,000 m <sup>2</sup> de terreno,                                                                                                                                                | 45 UMA's                                                                               |
| d) Más de 2,001 hasta 5,000 m <sup>2</sup> de terreno,                                                                                                                                                | 60 UMA's                                                                               |
| e) Más de 5,001 hasta 10,000 m <sup>2</sup> de terreno,                                                                                                                                               | 85 UMA's                                                                               |
| f) Mayores de 10,000 m <sup>2</sup>                                                                                                                                                                   | 170 UMA's                                                                              |
| g) En los casos que se requiera estudio de impacto vial y/o estudio de impacto ambiental y/o estudio de imagen urbana,                                                                                | 100 UMA's                                                                              |
| VI. Por la expedición de constancia de uso del suelo,                                                                                                                                                 | 10 UMA's                                                                               |
| VII. Por el estudio y licencia de construcción de uso habitacional:                                                                                                                                   |                                                                                        |
| a) Hasta 70.0 m <sup>2</sup>                                                                                                                                                                          | 11% de un UMA por m <sup>2</sup> o fracción.                                           |
| b) Mayores de 70.1 m <sup>2</sup>                                                                                                                                                                     | 15% de un UMA por m <sup>2</sup> o fracción.                                           |
| VIII. Por estudio y licencia de construcción de uso industrial o comercial,                                                                                                                           | 20% de un UMA por m <sup>2</sup> o fracción.                                           |
| IX. Por el estudio y la licencia de construcción de estacionamientos,                                                                                                                                 | 3% de un UMA por m <sup>2</sup> de construcción.                                       |
| X. Por el estudio y la licencia de construcción de bardas,                                                                                                                                            | 3% de un UMA por m <sup>2</sup> de construcción.                                       |
| XI. Por expedición de licencia de construcción para anuncios panorámicos (área expuesta):                                                                                                             | 6.25 UMA's                                                                             |
| a) Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados,                                                                                                                                                           |                                                                                        |
| b) Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados,                                                                                                                             | 12.50 UMA's                                                                            |
| c) Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y hasta 12.00 metros cuadrados,                                                                                                                            | 32.50 UMA's                                                                            |
| d) Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos,                                                                                                                                | 32.50 UMA's más 3 UMA's por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados |
| XII. Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos (gas natural, cable para televisión y demás empresas privadas que requieren ocupar territorio municipal para brindar sus servicios) | 50% de un UMA's por metro lineal.                                                      |
| a) Aéreo,                                                                                                                                                                                             |                                                                                        |
| b) Subterráneo,                                                                                                                                                                                       | 25% de un UMA's por metro lineal.                                                      |
| XIII. Por la expedición de prórroga de licencia de construcción,                                                                                                                                      | 5% mensual de acuerdo a la superficie con el UMA's.                                    |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                          |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|
| <b>XIV.</b> Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 5 UMA                                                                    |
| <b>XV.</b> Por licencias de remodelación,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 15% de un UMA's por m <sup>2</sup> o fracción.                           |
| <b>XVI.</b> Por licencia para demolición de obras,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 11% de un UMA's por m <sup>2</sup> o fracción.                           |
| <b>XVII.</b> Por la expedición de la constancia de terminación de obra,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 10% del costo de la licencia de construcción con el UMA's                |
| <b>XVIII.</b> Por dictamen de factibilidad del uso del suelo,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 10 UMA's                                                                 |
| <b>XIX.</b> Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 10 UMA's                                                                 |
| <b>XX.</b> Por la autorización de subdivisión de predios que no requieran del trazo de vías públicas, de 1.0 hasta 5,000 m <sup>2</sup> con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 5% de un UMA's por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total.     |
| a) de 5,001 hasta 10,000 m <sup>2</sup> hasta un máximo de 400 UMA diario, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 4% de un UMA's por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total      |
| b) mayores a 10,000 m <sup>2</sup> hasta un máximo de 400 UMA diario, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 3.5% de un s UMA's por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total. |
| <b>XXI.</b> Por la autorización de fusión de predios sin que exceda de 400 UMA, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 3.5 % de un UMA's por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total.  |
| <b>XXII.</b> Por la autorización de relotificación de predios sin que exceda de 400 salarios mínimos, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 3.5 % de un UMA's, por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total. |
| <b>XXIII.</b> Por licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 10% de un UMA's por m <sup>3</sup>                                       |
| <b>XXIV.</b> Por permiso de rotura:<br>a) De calles revestidas de grava conformada, un UMA, por m <sup>2</sup> o fracción;<br>b) De concreto hidráulico o asfáltico, 4 UMA, por m <sup>2</sup> o fracción, y<br>c) De guarniciones y banquetas de concreto, 50% de un UMA, por m <sup>2</sup> o fracción.<br>Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados. |                                                                          |
| <b>XXV.</b> Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 10 UMA's                                                                 |
| <b>XXVI.</b> Por deslinde de predios urbanos o suburbanos,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 15% de un UMA's cada metro. lineal o fracción del perímetro,             |
| <b>XXVII.</b> Por alineamientos de predios urbanos o suburbanos,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 25% de un UMA's cada metro. Lineal en su (s) colindancia (s) a la calle. |
| <b>XXVIII.</b> Por elaboración de croquis:<br>a) Croquis para trámite de uso del suelo en hoja tamaño doble carta y cuya construcción sea hasta 100 metros cuadrados,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 10 UMA's                                                                 |
| b) Croquis para trámite de subdivisión en hoja tamaño doble carta y superficie de terreno hasta 5,000 metros cuadrados,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 8 UMA's                                                                  |
| c) Croquis para licencia de construcción.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 50% de un UMA's por m <sup>2</sup>                                       |
| <b>XXIX.</b> Impresión de planos en plotter, copia de planos y copias de documentos tamaño carta:<br>a) Impresión de planos a color en plotter con dimensiones de:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                          |
| 1.- 91.00 x 61.00 cms                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 5 UMA's                                                                  |
| 2.- 91.00 x 91.00 cms                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 10 UMA's                                                                 |
| 3.- 91.00 x 165.00 cms                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 15 UMA's                                                                 |
| 4.- Copia de planos con dimensiones hasta 61 x 91 cms                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 1 UMA's                                                                  |
| 5.- Copia de documentos referentes a planes parciales, planes directores, leyes y reglamentos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 30 UMA's                                                                 |
| <b>XXX.</b> Levantamientos geográficos y posicionamiento satelital:<br>a) Levantamiento georeferenciado,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 40 UMA's, por vértice                                                    |
| b) Verificación de coordenadas GPS con dos puntos de la poligonal.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 100 UMA's                                                                |
| <b>XXXI.</b> Levantamiento topográfico:<br>a) Levantamiento topográfico de predios hasta 5 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye limpieza y desmonte,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 15 UMA's por hectárea.                                                   |
| b) Levantamiento topográfico de predios de 5-01 hasta 10 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye limpieza y desmonte,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 12 UMA's por hectárea.                                                   |
| c) Levantamiento topográfico de predios mayores de 10-01 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye desmonte y limpieza,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 10 UMA's por hectárea.                                                   |

|                                                                                                                                                                         |                        |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| d) Remarcado de marcas y vértices, localización y ubicación del predio,                                                                                                 | 10 UMA's por hectárea. |
| e) Dibujo de planos topográficos urbanos y suburbanos,                                                                                                                  | 10 UMA's por hectárea. |
| f) Impresión de planos blanco y negro de 61 x 91 cms.                                                                                                                   | 3 UMA's por plano.     |
| g) Impresión de planos a color de 61 x 91 cms.                                                                                                                          | 5 UMA's por plano.     |
| h) Copia de planos blanco y negro de 61 x 91 cms.                                                                                                                       | 1 UMA por plano.       |
| i) Renta de equipo incluyendo trabajo de gabinete.                                                                                                                      | 10 UMA's por hectárea. |
| <b>XXXII.</b> Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 UMA's                                  |                        |
| <b>XXXIII.</b> Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales (altura), 7.5 UMA's |                        |
| <b>XXXIV.</b> Modificación de dictamen de subdivisión, fusión y relotificación, sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 2 UMA's               |                        |
| <b>XXXV.</b> Modificación de dictamen y plano de subdivisión, fusión y relotificación sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 4 UMA's         |                        |
| <b>XXXVI.</b> Expedición de certificados de predios (no incluye levantamiento topográfico), 2 UMA's                                                                     |                        |

**Artículo 25.-** Por peritajes oficiales se causarán 4 UMA's. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m<sup>2</sup>.

#### POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

**Artículo 26.-** Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO                                                                         | TARIFA                                               |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos, | 50 UMA's                                             |
| II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo,                                      | 2.50 % de un UMA's por cada m <sup>2</sup> vendible. |
| III. Por supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos.               | 3% de un UMA's por cada m <sup>2</sup> supervisado.  |

#### Apartado C. Servicio de Panteones

**Artículo 27.-** Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

**Artículo 28.-** Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

| CONCEPTO                                                          | TARIFAS   |
|-------------------------------------------------------------------|-----------|
| I. Inhumación:<br>a) Cadáver,<br>b) Extremidades.                 | 1 UMA's   |
| II. Exhumación,                                                   | 1.5 UMA's |
| III. Reinhumación,                                                | 1.5 UMA's |
| IV. Traslado de restos,                                           | 1.5 UMA's |
| V. Derechos de perpetuidad,                                       | 40 UMA's  |
| VI. Reposición de título,                                         | 20 UMA's  |
| VII. Localización de lote,                                        | 1.5 UMA's |
| VIII. Apertura de Fosa:<br>a) Con monumento,<br>b) Sin monumento, | 1 UMA     |
| IX. Por uso de abanderamiento y escolta,                          | 10 UMA's  |
| X. Construcción:                                                  |           |
| a. Con gaveta,                                                    | 1 UMA     |
| b. Sin gaveta,                                                    | 1 UMA     |
| c. Monumento.                                                     | 1 UMA     |

#### Apartado D. Servicio de Rastro

**Artículo 29.-** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

#### TARIFAS

**I. Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:**

|                       |            |       |
|-----------------------|------------|-------|
| a) Ganado vacuno,     | Por cabeza | 20.00 |
| b) Ganado porcino,    | Por cabeza | 10.00 |
| c) Ganado ovicaprino, | Por cabeza | 10.00 |
| d) Aves,              | Por cabeza | 10.00 |

**Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos**

**Artículo 30.-** Los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos lo pagarán las personas físicas o morales que se dediquen o ejerzan una actividad comercial e industrial. Para recibir el mencionado servicio municipal, debe mediar convenio entre las partes. Las cuotas mensuales serán establecidas por el Cabildo Municipal, de conformidad a los volúmenes diarios generados por tipo de residuo.

La cuota del derecho por el concepto de uso del relleno sanitario, por la recepción de los residuos sólidos que generan los establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicio, transportados en vehículos de los usuarios, será a favor del Municipio, tomando como base la diferencia entre el cobro por disposición por parte de los particulares menos el cobro por disposición por parte del Municipio, en el entendido, que el cobro que se menciona en el presente párrafo, se aplicará a los generadores de residuos sólidos no peligrosos, que depositen en el relleno sanitario como mínimo, una tonelada o más.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

**Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos**

**Artículo 31.-** Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio, deberán efectuar el desmonte, deshierre y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierre o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal vigente. Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 20% de una UMA por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará a razón de un 50% de una UMA por metro cuadrado, el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo.

Para que sea procedente el cobro anterior, previamente deberá notificarse personalmente al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordene la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo.

La Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.

Los derechos por limpieza de predios no edificados o baldíos se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

| CONCEPTO                                                                                                                                       | TARIFA                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|
| Limpieza de predios baldíos y/o edificaciones abandonadas o deshabitadas (recolección, transportación, disposición, mano de obra y maquinaria) |                              |
| a) Deshierbe,                                                                                                                                  | 0.6 UMA's por m <sup>2</sup> |
| b) Deshierbe y residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos,                                                                      | 0.9 UMA's por m <sup>2</sup> |
| c) Deshierbe, residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos.                                                                       | 1.3 UMA's por m <sup>2</sup> |

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

**Deshierbe:** Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

**Residuos de construcción:** Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

**Residuos sólidos no peligrosos:** Se entenderá por residuos sólidos no peligroso a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

**Reincidencia:** Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

**Predio baldío:** Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señalados con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

**Artículo 32.-** Los Derechos en Materia Ambiental se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente;

| CONCEPTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | TARIFA                                                  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|
| I. Por la emisión de la factibilidad en materia ambiental,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 5 UMA's                                                 |
| II. Por la emisión del dictamen en materia forestal, tala,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 2 UMA's                                                 |
| III. Derechos por el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos, en establecimientos comerciales. (recolección, transporte y disposición),                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 1.5 UMA's                                               |
| IV. Residuos y/o materiales generados en la construcción de obras (recolección, transportación y disposición)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 10 UMA's<br>12 UMA's                                    |
| a) mano de obra (utilizando sólo el personal) hasta 2 metros. cúbicos,<br>b) mano de obra y equipo más de 2 metros cúbicos,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                         |
| V. Derechos por el manejo integral de residuos peligrosos para Establecimientos generadores que estén auto categorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) como pequeños generadores de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable (recolección, transporte y disposición).<br>Nota: Solo los residuos peligrosos que se efectúa mensualmente, a través de la operación de los centros de acopio temporales. | 1.5 UMA's por mes.                                      |
| VI. Derechos por el manejo integral de llantas (neumáticos) de desecho (recolección, transporte y disposición):                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 0.25 de un UMA's<br>0.50 de un UMA's<br>0.6 de un UMA's |
| a) Llantas hasta rin medida 17 pulgadas,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                         |
| b) Llantas mayor de rin medida 17 pulgadas,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                         |
| c) Venta de llantas de desecho (cualquier medida).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                         |

**Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad**

**Artículo 33.-** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados, 6 UMA's

II. Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y 4.00 metros cuadrados, 12 UMA's

III. Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y 12.00 metros cuadrados, 30 UMA's

IV. Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos. 30 UMA's, más 2 UMA's por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados;

V. Renovación de licencia de anuncio denominativo 50% del costo calculado de acuerdo a las tarifas indicadas en las fracciones I, II, III, IV.

No estarán obligados al pago de este derecho, por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea, causarán derechos por la parte que se invada.

VI. Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos 10 UMA's con una estancia no mayor a 7 días

VII. Por uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán 10 UMA's

VIII. Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán de:

- |    |                      |          |
|----|----------------------|----------|
| a) | 1 a 500 volantes     | 3 UMA's  |
| b) | 501 a 1000 volantes  | 6 UMA's  |
| c) | 1001 a 1500 volantes | 9 UMA's  |
| d) | 1501 a 2000 volantes | 12 UMA's |

Queda totalmente prohibido en las áreas restringidas por el municipio.

IX. Constancia de Anuncio, 10 UMA's

X. En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad, 5 UMA's

Para efectos de pago de las fracciones I, II, III, IV Y VI se considera una cara como anuncio y si es mayor de 12.00 m<sup>2</sup> se considera como panorámico y/o espectacular.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la acusación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se

### SECCIÓN TERCERA OTROS DERECHOS

#### Apartado A. Por concepto de gestión ambiental

**Artículo 34.-** Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con los siguientes conceptos y tarifas:

**Artículo 35.-** Por la expedición de permisos para Kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 13 UMA's.

**Artículo 36.-** Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso, siempre y cuando cumplan con la normatividad estatal y municipal en materia de protección al medio ambiente, causará 5 UMA's de 1 a 7 días.

#### Apartado B. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas

**Artículo 37.-** En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una Licencia de Operación expedida por la Tesorería Municipal, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

##### Cantidad de Personas. Cuota Anual.

- |                             |           |
|-----------------------------|-----------|
| a).- De 0 a 150 personas:   | 25 UMA's  |
| b).- De 151 a 299 personas: | 50 UMA's  |
| c).- De 300 a 499 personas: | 75 UMA's  |
| d).- De 500 en adelante:    | 100 UMA's |

#### Apartado C. Por la expedición de constancias y licencias diversas

**Artículo 38.-** El pago de la constancia del uso de suelo y de la licencia de construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

**Artículo 39.-** El pago de la Licencia del Programa SARET (Sistema de apertura rápida de empresas en Tamaulipas) se causará y liquidará los derechos conforme a las siguientes:

##### CUOTAS

| Clasificación en el Catálogo de Giros. | Cuota.   |
|----------------------------------------|----------|
| "A" Bajo riesgo                        | 10 UMA's |
| "B" Mediano riesgo                     | 30 UMA's |
| "C" Alto riesgo                        | 60 UMA's |

### SECCIÓN CUARTA

#### DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**Artículo 40.-** Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2022).



**CAPÍTULO VI**  
**PRODUCTOS**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**PRODUCTOS DE CAPITAL**

**Artículo 41.-** El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 42.-** Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2022).

**CAPÍTULO VII**  
**APROVECHAMIENTOS**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Artículo 43.-** Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;

**Artículo 44.-** El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 45.-** Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2022).

**CAPÍTULO VIII**  
**PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**PARTICIPACIONES**

**Artículo 46.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**APORTACIONES**

**Artículo 47.-** El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**SECCIÓN TERCERA**  
**CONVENIOS**

**Artículo 48.-** El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPÍTULO IX**  
**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**  
**SECCIÓN ÚNICA**  
**ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Artículo 49.-** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**Artículo 50.-** Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

## **CAPÍTULO X**

### **FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

**Artículo 51.-** La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de 3 veces el valor diario de la UMA's

**Artículo 52.-** Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

**Artículo 53.-** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril podrán obtener una bonificación del 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

#### **SECCIÓN SEGUNDA**

##### **DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 54.-** Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el Municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmueble de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral; y,
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.

## **CAPÍTULO XI**

### **EFICIENCIA RECAUDATORIA**

#### **SECCIÓN UNICA**

##### **INDICADORES DE DESEMPEÑO**

**Artículo 55.-** En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. 65-8 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 128, de fecha 27 de octubre del actual, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

##### **1.- Ingresos propios.**

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$

##### **2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.**

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

$$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del Impuesto predial}) * 100.$$

##### **3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.**

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

*Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por Impuesto Predial / Rezago total de impuesto predial)\*100.*

#### **4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.**

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

*Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial)\*100.*

#### **5.- Eficacia en ingresos fiscales.**

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

*Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).*

#### **6.- Ingresos propios per cápita.**

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios.

Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

*Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios / Habitantes del municipio).*

#### **7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.**

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

*Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales - ingresos por predial / número de habitantes).*

#### **8.- Dependencia fiscal.**

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

*Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación)\*100.*

La información estadística que se obtenga con los datos que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicables las disposiciones que sobre de las Sanciones y de las responsabilidades determina la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

## **CAPÍTULO XII**

### **LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA**

#### **EN CUMPLIMIENTO A LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA**

En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, se ha incluido en este apartado, las proyecciones de las finanzas públicas municipales, las cuales se han realizado considerando las premisas incluidas en los Criterios Generales de política Económica, CGPE, empleando para tal efecto los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión y comprenderán solo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el INEGI, tal como lo establecen los "Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", publicados en el DOF de fecha 11 de octubre de 2016; la misma señala se revisarán y adecuarán en su caso anualmente en los ejercicios subsecuentes.

**Artículo 56.-** Conforme a los requerimientos de la Ley de Disciplina Financiera, en su art. 5to. Y alineados al Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, se presentan:

Fracción I Objetivos anuales, estrategias y metas

Fracción II Proyecciones de Finanzas Públicas

Fracción III. Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas

Fracción IV Resultados de las Finanzas Públicas

#### **Facción I. Objetivos anuales, estrategias y metas**

##### **Objetivos:**

- Aumentar la confianza de la sociedad en la gestión de la administración pública municipal, a través de un gobierno abierto, eficiente, participación ciudadana y una evaluación de la gestión por resultados. Conformar un gobierno respetuoso de las leyes, con principios y valores que orientan su gestión, con rendición de cuentas y uso transparente de los recursos de conformidad al Eje "Orden, Paz y Justicia" establecido en el Plan Municipal de Desarrollo de San Nicolás"
- Establecer prácticas directas de atención a comunidades marginadas y grupos vulnerables en coordinación con las Dependencias Estatales y Federales, para asegurar el acceso universal a los servicios básicos de salud, agua potable, electrificación, asistencia alimentaria y educación a todos los habitantes; de conformidad al Eje "Bienestar Social" establecido en el Municipal de Desarrollos de San Nicolás"

**Estrategias:**

- Programar las reuniones de trabajo necesarias con directores de áreas para informes haciendo énfasis en los valores institucionales de transparencia, integridad, laboriosidad y responsabilidad.
- Establecer programas de capacitación a los servidores públicos orientados hacia la productividad laboral, atención pública de calidad y consecución de resultados.
- Cuidar el patrimonio actualizando el inventario de bienes con las nuevas adquisiciones, su resguardo y mantenimiento.

**Metas:**

- Mantener los subsidios fiscales en materia de impuesto predial, previamente autorizados por el Honorable Cabildo con la meta de beneficiar a todos los contribuyentes de este impuesto que efectúan su pago anual en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo.
- Mantener los Medios y opciones de pago, así como esquemas que faciliten el cumplimiento y pago oportuno de las contribuciones municipales, apertura de cajas adicionales internas a fin de disminuir los tiempos de espera.
- Fortalecer el sistema de recaudación fiscal por medio de la difusión de descuentos establecidos por pronto pago de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.
- Gestión de recursos para la hacienda municipal destinados al presupuesto que permita hacer realidad los propósitos municipales.
- Gestionar mayores aportaciones y participaciones federales, establecida por medio de la coordinación fiscal.

**Fracción II Proyecciones de Finanzas Públicas**

| MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS, TAMAULIPAS                                    |                      |                      |
|-------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|
| Proyecciones de Ingresos - LDF                                          |                      |                      |
| (PESOS)                                                                 |                      |                      |
| (CIFRAS NOMINALES)                                                      |                      |                      |
| Concepto (b)                                                            | 2022                 | 2023                 |
| <b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>     | <b>38,182,000.00</b> | <b>40,245,500.00</b> |
| A. Impuestos                                                            | 776,500.00           | 650,000.00           |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                            | -                    | -                    |
| C. Contribuciones de Mejoras                                            | -                    | -                    |
| D. Derechos                                                             | 92,000.00            | 92,000.00            |
| E. Productos                                                            | 3,500.00             | 3,500.00             |
| F. Aprovechamientos                                                     | -                    | -                    |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                            | -                    | -                    |
| H. Participaciones                                                      | 37,310,000.00        | 39,500,000.00        |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                       | -                    | -                    |
| J. Transferencias                                                       | -                    | -                    |
| K. Convenios                                                            | -                    | -                    |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición                                  | -                    | -                    |
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>            | <b>6,240,000.00</b>  | <b>7,600,000.00</b>  |
| A. Aportaciones                                                         | 5,090,000.00         | 5,450,000.00         |
| B. Convenios                                                            | 1,150,000.00         | 2,150,000.00         |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones                                     | -                    | -                    |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | -                    | -                    |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas                           | -                    | -                    |

|                                                                                                     |                      |                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>                                               | -                    | -                    |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | -                    | -                    |
| <b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>                                                   | <b>44,422,000.00</b> | <b>47,845,500.00</b> |
| <b>Datos Informativos</b>                                                                           |                      |                      |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | -                    | -                    |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | -                    | -                    |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>                                          | <b>0</b>             | <b>0</b>             |

**Fracción III. Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas**

Conforme a la fracción II del Art. 18 de la Ley de Disciplina Financiera, se considera el principal riesgo relevante, es la caída de la Recaudación Federal Participable, y la Inflación; y con ello el recorte de las Participaciones; esto derivado de la alta dependencia que se tiene de esta fuente de ingresos, ya que representa más del 90 por ciento con respecto al total de los ingresos. La estrategia planeada para enfrentar estos posibles riesgos es recaudar el total de los Impuestos y Derechos, teniendo un acercamiento con la ciudadanía para obtener mayores ingresos de libre disposición, y con ello alcanzar una mejora en los ingresos que nos permita cumplir con nuestras obligaciones.

**a). Riesgo de liquidez.**

Derivado de la volatilidad de los ingresos en los ciudadanos es posible que no se cuente con la recaudación estimada en ingresos propios y con ello ver afectados los programas municipales. Además, dado que las Participaciones Federales dependen de la Recaudación Nacional y su repartición al Municipio se realiza en base al número de habitantes, y a la eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial y del servicio de Agua potable, esto hace que las Participaciones Federales al Municipio sean variables.

**b). Riesgos Globales.**

Que al depender en más del 95% de los ingresos por participaciones, aportaciones y convenios, y al haber afectaciones globales por cambios en las tasas de interés, tipo de cambio y precio del petróleo muy posiblemente hubiera recortes en estos rubros; afectando los proyectos de infraestructura del Municipio.

**Fracción IV Resultados de las Finanzas Públicas**

Conforme a la fracción III del Art. 18 de la Ley de Disciplina Financiera los resultados de las finanzas públicas se presentan por el periodo del último año fiscal y el ejercicio fiscal actual

| <b>Resultado de Ingresos - LDF</b>                                      |                      |                      |
|-------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|
| <b>(PESOS)</b>                                                          |                      |                      |
| <b>(CIFRAS NOMINALES)</b>                                               |                      |                      |
| <b>Concepto (b)</b>                                                     | <b>2020</b>          | <b>2021</b>          |
| <b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>     | <b>22,396,559.60</b> | <b>24,062,150.00</b> |
| A. Impuestos                                                            | 54,628.33            | 65,000.00            |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                            | 0.00                 | -                    |
| C. Contribuciones de Mejoras                                            | 0.00                 | -                    |
| D. Derechos                                                             | 11,463.50            | 15,350.00            |
| E. Productos                                                            | 773.20               | 1,000.00             |
| F. Aprovechamientos                                                     | 0.00                 | -                    |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                            | 0.00                 | -                    |
| H. Participaciones                                                      | 22,329,694.57        | 23,980,800.00        |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                       | 0.00                 | -                    |
| J. Transferencias                                                       | 0.00                 | -                    |
| K. Convenios                                                            | 0.00                 | -                    |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición                                  | 0.00                 | -                    |
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>            | <b>3,856,624.62</b>  | <b>3,584,554.00</b>  |
| A. Aportaciones                                                         | 2,956,548.50         | 3,584,554.00         |
| B. Convenios                                                            | 900,076.12           | 0.00                 |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones                                     | 0                    | 0                    |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 0                    | 0                    |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas                           | 0                    | 0                    |

|                                                                                                     |                      |                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>                                               | <b>0</b>             | <b>0</b>             |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0                    | 0                    |
| <b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>                                                   | <b>26,253,184.22</b> | <b>27,646,704.00</b> |
| <b>Datos Informativos</b>                                                                           |                      |                      |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0                    | 0                    |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0                    | 0                    |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>                                          | <b>0</b>             | <b>0</b>             |

1.- Los importes corresponden al momento contable de los ingresos totales devengados

2.- Los importes corresponden a los ingresos devengados reales al mes de septiembre 2021 y estimados para el resto del ejercicio.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año **2022** y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales."

**Artículo Tercero.** Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo Cuarto.** Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.-** Cd. Victoria, Tam., a 7 de diciembre del año 2021.- **JESÚS SUÁREZ MATA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- Rúbrica.- ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS.- DIPUTADA SECRETARIA.- Rúbrica.- IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. 65- 84**

**MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMPICO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMPICO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.**

**CAPITULO I**

**DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1º.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del **Municipio de Tampico**, Tamaulipas, durante el **ejercicio fiscal del año 2022**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I.** Impuesto;
- II.** Derechos;
- III.** Productos;
- IV.** Participaciones;
- V.** Aprovechamientos;
- VI.** Accesorios;
- VII.** Financiamientos;
- VIII.** Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
- IX.** Otros ingresos.

**CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**

- 1.** Impuestos
- 2.** Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
- 3.** Contribuciones de Mejoras
- 4.** Derechos
- 5.** Productos
- 6.** Aprovechamientos
- 7.** Ingresos por venta de bienes y servicios
- 8.** Participaciones y Aportaciones
- 9.** Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas
- 10.** Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas y las normas de Derecho Común, entre otras.

**Artículo 2º.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II**

**DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO**

**Artículo 3º.-** Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

**ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2022**  
**CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**

| Rubro    | Tipo, Clase y Concepto | Clasificador Por Rubro De Ingresos                                                                                                         | Importe Por Clase    | Importe Por Tipo     | Importe Por Rubro    |
|----------|------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
|          |                        | <b>TOTALES</b>                                                                                                                             | <b>1,122,995,000</b> | <b>1,122,995,000</b> | <b>1,122,995,000</b> |
| <b>1</b> |                        | <b>IMPUESTOS.</b>                                                                                                                          |                      |                      | <b>205,860,980</b>   |
|          | <b>1.1</b>             | <b>Impuestos sobre los Ingresos.</b>                                                                                                       |                      | <b>967,650</b>       |                      |
|          | 1.1.1                  | Impuesto sobre espectáculos públicos                                                                                                       | 967,650              |                      |                      |
|          | <b>1.2</b>             | <b>Impuestos sobre el Patrimonio.</b>                                                                                                      |                      | <b>67,840,000</b>    |                      |
|          | 1.2.1                  | Impuesto sobre propiedad urbana                                                                                                            | 67,733,550           |                      |                      |
|          | 1.2.2                  | Impuesto sobre propiedad rústica                                                                                                           | 106,450              |                      |                      |
|          | <b>1.3</b>             | <b>Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones.</b>                                                                       |                      | <b>36,285,820</b>    |                      |
|          | 1.3.1                  | Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles                                                                                                    | 36,285,820           |                      |                      |
|          | <b>1.7</b>             | <b>Accesorios de los Impuestos.</b>                                                                                                        |                      | <b>5,325,740</b>     |                      |
|          | 1.7.2                  | Recargos                                                                                                                                   | 4,608,110            |                      |                      |
|          | 1.7.3                  | Gastos de Ejecución y Cobranza                                                                                                             | 717,630              |                      |                      |
|          | <b>1.8</b>             | <b>Otros impuestos.</b>                                                                                                                    |                      | <b>0</b>             |                      |
|          | <b>1.9</b>             | <b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.</b> |                      | <b>95,441,770</b>    |                      |
|          | 1.9.1                  | Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2021                                                                                                    | 29,570,600           |                      |                      |
|          | 1.9.3                  | Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2020                                                                                                    | 21,697,770           |                      |                      |
|          | 1.9.5                  | Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2019                                                                                                    | 17,120,900           |                      |                      |
|          | 1.9.7                  | Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2018                                                                                                    | 14,479,650           |                      |                      |
|          | 1.9.9                  | Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2017                                                                                                    | 12,572,850           |                      |                      |
| <b>2</b> |                        | <b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>                                                                                           |                      |                      | <b>0</b>             |
| <b>3</b> |                        | <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.</b>                                                                                                          |                      |                      | <b>0</b>             |
|          | 3.1                    | Contribuciones de mejoras por obras públicas.                                                                                              |                      | <b>0</b>             |                      |
|          | 3.1.1                  | Aportaciones de Instituciones                                                                                                              | 0                    |                      |                      |
|          | 3.1.2                  | Aportaciones de Particulares                                                                                                               | 0                    |                      |                      |
|          | 3.1.3                  | Cooperación p/obras de Interés Público                                                                                                     | 0                    |                      |                      |
| <b>4</b> |                        | <b>DERECHOS.</b>                                                                                                                           |                      |                      | <b>86,793,240</b>    |
|          | <b>4.1</b>             | <b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.</b>                                              |                      | <b>10,026,450</b>    |                      |
|          | 4.1.1                  | Vehículos de alquiler y uso de la vía pública                                                                                              | 2,032,000            |                      |                      |
|          | 4.1.2                  | Uso de la vía pública por comerciantes                                                                                                     | 3,386,700            |                      |                      |
|          | 4.1.3                  | Maniobras de carga y descarga en la vía pública                                                                                            | 4,607,750            |                      |                      |
|          | <b>4.3</b>             | <b>Derechos por prestación de servicios.</b>                                                                                               |                      | <b>60,620,530</b>    |                      |
|          | 4.3.01                 | Expedición de certificado de residencia                                                                                                    | 193,550              |                      |                      |
|          | 4.3.02                 | Manifiestos de propiedad urbana y rústica                                                                                                  | 6,289,550            |                      |                      |
|          | 4.3.03                 | Gestión administrativa para obtención de pasaportes                                                                                        | 6,450,810            |                      |                      |
|          | 4.3.04                 | Expedición de Permiso eventual de alcoholes                                                                                                | 1,451,440            |                      |                      |
|          | 4.3.05                 | Expedición de Constancia de aptitud para manejo                                                                                            | 967,620              |                      |                      |
|          | 4.3.08                 | Expedición de Avalúos Periciales                                                                                                           | 4,838,110            |                      |                      |
|          | 4.3.09                 | Certificación de conscriptos                                                                                                               | 48,380               |                      |                      |
|          | 4.3.10                 | Carta de Modo honesto de vivir                                                                                                             | 11,610               |                      |                      |
|          | 4.3.11                 | Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno                                                    | 145,150              |                      |                      |
|          | 4.3.12                 | Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias                                                                        | 4,840                |                      |                      |
|          | 4.3.13                 | Copias simples                                                                                                                             | 46,080               |                      |                      |
|          | 4.3.15                 | Carta de anuencia de Empresas de Seguridad Privada                                                                                         | 96,760               |                      |                      |
|          | 4.3.17                 | Servicios Catastrales                                                                                                                      | 1,935,250            |                      |                      |
|          | 4.3.21                 | Constancias diversas                                                                                                                       | 580,580              |                      |                      |
|          | 4.3.23                 | Planificación, urbanización y pavimentación                                                                                                | 9,676,220            |                      |                      |
|          | 4.3.24                 | Servicios de panteones                                                                                                                     | 7,740,980            |                      |                      |
|          | 4.3.25                 | Servicios de Rastro                                                                                                                        | 5,990,040            |                      |                      |
|          | 4.3.26                 | Servicios de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos                                                              | 4,838,110            |                      |                      |
|          | 4.3.28                 | Servicios en materia ambiental                                                                                                             | 921,550              |                      |                      |



| Rubro     | Tipo, Clase y Concepto | Clasificador Por Rubro De Ingresos                                                    | Importe Por Clase | Importe Por Tipo   | Importe Por Rubro  |
|-----------|------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|--------------------|--------------------|
|           | 4.3.29                 | Permisos o autorización para, la exhibición y colocación de anuncios para publicidad. | 6,450,810         |                    |                    |
|           | 4.3.30                 | Servicios de tránsito y vialidad                                                      | 1,843,090         |                    |                    |
|           | 4.3.31                 | Servicios de protección animal                                                        | 100,000           |                    |                    |
|           | <b>4.4</b>             | <b>Otros derechos.</b>                                                                |                   | <b>15,666,260</b>  |                    |
|           | 4.4.3                  | Servicios de Protección Civil                                                         | 9,215,450         |                    |                    |
|           | 4.4.4                  | Constancias y licencias diversas                                                      | 6,450,810         |                    |                    |
|           | <b>4.5</b>             | <b>Accesorios de los derechos</b>                                                     |                   | <b>480,000</b>     |                    |
|           | 4.5.1                  | Recargos                                                                              | 230,000           |                    |                    |
|           | 4.5.2                  | Gastos de Ejecución y Cobranza                                                        | 250,000           |                    |                    |
| <b>5</b>  |                        | <b>PRODUCTOS.</b>                                                                     |                   |                    | <b>19,140,460</b>  |
|           | <b>5.1</b>             | <b>Productos de tipo corriente.</b>                                                   |                   | <b>19,140,460</b>  |                    |
|           | 5.1.1                  | Arrendamiento de locales en mercados, plazas y parques                                | 3,386,670         |                    |                    |
|           | 5.1.2                  | Enajenación de bienes muebles                                                         | 290,290           |                    |                    |
|           | 5.1.3                  | Cuotas por el uso de unidades deportivas, centros culturales y parques                | 9,077,210         |                    |                    |
|           | 5.1.5                  | Venta de bienes mostrencos recogidos por el Municipio                                 | 96,760            |                    |                    |
|           | 5.1.6                  | Eventos Municipales                                                                   | 2,902,860         |                    |                    |
|           | 5.1.8                  | Cuotas por actividades recreativas                                                    | 967,620           |                    |                    |
|           | 5.1.9                  | Rendimientos Financieros                                                              | 2,419,050         |                    |                    |
| <b>6</b>  |                        | <b>APROVECHAMIENTOS.</b>                                                              |                   |                    | <b>7,731,740</b>   |
|           | <b>6.1</b>             | <b>Aprovechamientos de Tipo Corriente.</b>                                            |                   | <b>7,731,740</b>   |                    |
|           | 6.1.1                  | Multas por autoridades municipales                                                    | 2,419,050         |                    |                    |
|           | 6.1.2                  | Multas de tránsito                                                                    | 4,547,820         |                    |                    |
|           | 6.1.4                  | Multas Federales no fiscales                                                          | 92,150            |                    |                    |
|           | 6.1.5                  | Aportaciones y cooperaciones                                                          | 92,150            |                    |                    |
|           | 6.1.7                  | Indemnizaciones por daños a bienes Municipales                                        | 580,570           |                    |                    |
| <b>7</b>  |                        | <b>INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS</b>                                      |                   |                    | <b>0</b>           |
| <b>8</b>  |                        | <b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.</b>                                                |                   |                    | <b>803,468,580</b> |
|           | <b>8.1</b>             | <b>Participaciones.</b>                                                               |                   | <b>518,558,580</b> |                    |
|           | 8.1.1                  | Participación Federal                                                                 | 502,194,180       |                    |                    |
|           | 8.1.2                  | Hidrocarburos                                                                         | 627,660           |                    |                    |
|           | 8.1.3                  | Fiscalización                                                                         | 4,238,840         |                    |                    |
|           | 8.1.4                  | Incentivo en Venta Final de Gasolina y Diesel (9/11)                                  | 11,497,900        |                    |                    |
|           | <b>8.2</b>             | <b>Aportaciones.</b>                                                                  |                   | <b>263,810,000</b> |                    |
|           | 8.2.1                  | FAIS                                                                                  | 43,850,000        |                    |                    |
|           | 8.2.2                  | Fortamun-DF                                                                           | 219,960,000       |                    |                    |
|           | <b>8.3</b>             | <b>Convenios.</b>                                                                     |                   | <b>8,100,000</b>   |                    |
|           | 8.3.00                 | Fondo de Coordinación Fiscal CAPUFE                                                   | 8,100,000         |                    |                    |
|           | 8.3.20                 | Programa Rescate de Espacios Públicos                                                 | 0                 |                    |                    |
|           | 8.3.30                 | FORTASEG                                                                              | 0                 |                    |                    |
|           | 8.3.60                 | Infraestructura deportiva                                                             | 0                 |                    |                    |
|           | 8.3.70                 | Programa de Empleo Temporal                                                           | 0                 |                    |                    |
|           | 8.3.91                 | Fortalece                                                                             | 0                 |                    |                    |
|           | 8.3.92                 | Desarrollo Regional                                                                   | 0                 |                    |                    |
|           | <b>8.5</b>             | <b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>                                               |                   | <b>13,000,000</b>  | <b>0</b>           |
|           | 8.5.1                  | Fondo Para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos            | 13,000,000        |                    |                    |
| <b>9</b>  |                        | <b>SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES</b>                                                       |                   |                    | <b>0</b>           |
|           | <b>9.3</b>             | <b>Subsidios y Subvenciones</b>                                                       | <b>0</b>          |                    |                    |
| <b>10</b> |                        | <b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.</b>                                         |                   |                    | <b>0</b>           |
|           | <b>10.1</b>            | <b>Endeudamiento interno</b>                                                          |                   | <b>0</b>           |                    |
|           | 10.1.1                 | Prestamos de la Deuda Pública Interna                                                 | 0                 |                    |                    |

(UN MIL CIENTO VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M/N)

**Artículo 4º.-** Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

**Artículo 5º.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

**Artículo 6º.-** La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 7º.-** Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del **1.26%**, de los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 8º.-** Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS IMPUESTOS

##### SECCIÓN PRIMERA

##### IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

##### DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 9º.-** El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**I.** Con la tasa del 8% sobre el total de ingreso que se perciba por espectáculos públicos entendiéndose como tales, toda función teatral, de circo, deportiva, las peleas de gallos, bailes, juegos recreativos, establecimientos que presenten variedades o de cualquier otra especie que se realicen en locales o espacios abiertos o cerrados donde se autorice la entrada mediante el pago de cierta suma de dinero, se cobre derecho de mesa o de cualquier otro tipo.

**II.** Será facultad de la Secretaría de Finanzas en Funciones de Tesorería Municipal solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**III.** No serán sujetos de este impuesto las personas que realicen las actividades gravadas cuyos ingresos se destinen a obras de asistencia social y servicios, obras públicas o instituciones que impartan educación gratuita.

La Secretaría de Finanzas en Funciones de Tesorería Municipal podrá solicitar la información que considere pertinente para constatar que los ingresos se destinarán a los fines señalados.

**IV.** Será facultad de la Secretaría de Finanzas en Funciones de Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

##### SECCIÓN SEGUNDA

##### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

##### DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

**Artículo 10.** Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles. El impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente Ley conforme a los valores unitarios de suelo y construcciones, coeficientes de incremento y de demérito para el ejercicio fiscal del año 2022.

**I.** El impuesto se causará y liquidará anualmente de conformidad con las siguientes cuotas y tasas para inmuebles urbanos y suburbanos con construcciones permanentes y rústicas con y sin construcción.

| VALOR CATASTRAL |            | CUOTA ANUAL SOBRE EL LÍMITE INFERIOR | TASA ANUAL PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR AL MILLAR |
|-----------------|------------|--------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|
| DE              | A          |                                      |                                                                            |
| 0.01            | 242,307.69 | 0.01                                 | 0.5406                                                                     |
| 242,307.70      | 500,000.00 | 200.00                               | 0.5800                                                                     |
| 500,000.01      | 750,000.00 | 387.00                               | 0.6500                                                                     |

|              |              |          |        |
|--------------|--------------|----------|--------|
| 750,000.01   | 1,000,000.00 | 597.00   | 0.7300 |
| 1,000,000.01 | 1,250,000.00 | 829.00   | 0.8100 |
| 1,250,000.01 | 1,500,000.00 | 1,086.00 | 0.8900 |
| 1,500,000.01 | 1,750,000.00 | 1,367.00 | 0.9800 |
| 1,750,000.01 | 2,000,000.00 | 1,675.00 | 1.0700 |
| 2,000,000.01 | 2,250,000.00 | 2,008.00 | 1.1600 |
| 2,250,000.01 | en adelante  | 2,368.00 | 1.2500 |

II. Tratándose de predios rústicos se establece la tasa anual del 1.5 al millar sobre el valor catastral.

III. Tratándose de predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos) el impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo aumentándola en 100%. Los predios urbanos y suburbanos no edificados son aquellos que no tienen construcciones permanentes o que teniéndolas permanentes la superficie la superficie total de las mismas sea inferior al 10% de la superficie total del predio.

IV. Cuando existan variaciones en el valor catastral ya sea por la detección de superficies construidas mayores a las manifestadas o bien construcciones manifestadas con características tales como: tipo de construcción, calidad, antigüedad, estado de terminación entre otras, distintas a las que guarda el estado actual de las mismas, el impuesto a pagar será el que resulte el de aplicar al valor catastral las cuotas y tasas establecidas en este artículo.

El cálculo para la determinación del impuesto predial a pagar por la diferencia en construcción o terreno a favor detectado se aplicará hasta cinco años retroactivos a la fecha en que se manifiesta la diferencia en Catastro o a partir de la fecha de vencimiento de la licencia de construcción o de terminación de obra.

**Artículo 11.-** La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica será de tres UMA.

### SECCIÓN TERCERA

#### IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

##### DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

**Artículo 12-** La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

**Artículo 13.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

### SECCIÓN CUARTA

#### ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**Artículo 14.-** Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

**Artículo 15.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.26%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 16.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas y su Reglamento.

### SECCIÓN QUINTA

#### IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**Artículo 17.-** Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**CAPITULO IV**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**  
**SECCIÓN ÚNICA**

**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO**

**Artículo 18.-** Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 19.-** Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

**Artículo 20.-** Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos de las leyes vigentes. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

**Artículo 21.-** Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales. La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Secretaría de Finanzas en Funciones de Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

**CAPÍTULO V**  
**DE LOS DERECHOS**

**Artículo 22.-** Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

**I. Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.**

- a) Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública;
- b) Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos; y,
- c) Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

**II. Derechos por prestación de servicios.**

- a). Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- b). Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- c). Servicio de Panteones;
- d). Servicio de Rastro;
- e). Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- f). Servicio de limpieza de lotes baldíos;
- g). Permisos o autorizaciones para la colocación y exhibición de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;
- h). Servicios de tránsito y vialidad.

**III. Otros derechos.**

- a). Por concepto de gestión ambiental;
- b). Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;
- c). Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;
- d). Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego;
- e). Servicios de Protección Civil y Bomberos; y,
- f). Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

### SECCIÓN PRIMERA

#### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

##### Apartado A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública

**Artículo 23.-** Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública. Los derechos correspondientes se causarán en la forma siguiente previo permiso de la Autoridad Municipal a excepción de la fracción V:

|                                                                                                                                                                                                                                                |                                |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|
| I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de una cuota mensual, por vehículo.                                        | 6 UMA                          |
| II. Por ocupar la vía pública para la enajenación de vehículos de cualquier clase, por día por vehículo.                                                                                                                                       | 1 UMA                          |
| III. Por ocupar la vía pública los Mercados Rodantes, diario por tramo hasta de cuatro metros cuadrados:<br>a) Oferentes con permiso<br>b) Libres u ocasionales<br>c) A raíz de piso (tiradero)                                                | \$8.00<br>\$15.00<br>\$30.00   |
| IV. Por ocupar la vía pública las personas físicas o morales, con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semipermanentes, andamios y tapiales, escombros o materiales, pagarán por metro cuadrado o fracción por cada día. | 1 UMA                          |
| V. Cuando se instalen relojes de estacionamiento, por hora:                                                                                                                                                                                    | \$5.00                         |
| VI. Por el permiso de estacionamiento de vehículos en espacios regulados por estacionómetros:<br>a) Mensual<br>b) Anual                                                                                                                        | de 3 a 6 UMA<br>de 30 a 60 UMA |

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo de los derechos señalados en este artículo, se sancionarán como sigue:

a) Para efectos de la fracción V se cobrará una multa de 2 UMA; si se cubre antes de 72 horas se cobrará una UMA.

b) Se cobrará una multa hasta 10 UMA a los infractores de las fracciones I, II, III y IV.

Por agredir física o verbalmente al personal de inspección y verificación autorizada o de quien funja como tal se cobrará una multa de 48 a 92 UMA.

##### Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos.

**Artículo 24.-** Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por la licencia anual los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos pagarán hasta 3.5 UMA;

II. Los puestos fijos y semifijos con licencia pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

a) En Zona cero, hasta 10 UMA;

b) En Zona 1, hasta 7 UMA;

c) En Zona 2, hasta 4 UMA;

d) En Zona 3, hasta 3 UMA;

e) En Zona turística, hasta 15 UMA.

Para los efectos anteriores se fijan los límites de las zonas siguientes:

**ZONA Cero.** Comprende de las calles Héroes del Cañonero a Álvaro Obregón; y de Cesar López de Lara a Sor Juana Inés de la Cruz.

En esta zona también quedan comprendidos los ejes viales como son: Av. Hidalgo y su prolongación, Calzada San Pedro, Av. Las Torres, Av. Las Torres Norte y Sur, Av. Ejército Mexicano, Av. Universidad, Av. Valles, Av. Faja de Oro y su prolongación, Av. Ayuntamiento, Av. Rosalío Bustamante, Av. Cuauhtémoc, Boulevard Adolfo López Mateos, Boulevard Fidel Velázquez, Boulevard Portes Gil y su prolongación, Gral. San Martín, Calle Héroes de Chapultepec, Av. Monterrey, Calle Tampico, Calle Álvaro Obregón y cualquier otra vialidad que decida el Municipio a través de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad.

En esta Zona Cero queda terminantemente prohibida la instalación de puestos fijos y semifijos, así como la operación de ambulantes.

Se permite tan solo el ejercicio del comercio temporal por comerciantes ambulantes o puestos semifijos, que es la actividad comercial en la vía pública que se realiza obedeciendo la tradición, folklore, atractivo turístico o acontecimiento extraordinario en el Municipio y que por lo mismo sus características estén definidas con claridad de lugar y época.

**Zona 1.** Comprende las calles Héroe de Nacozari a Tamaulipas y de Sor Juana Inés de la Cruz a Ignacio Zaragoza, excepto las áreas y vialidades que conforman la Zona Cero. En esta Zona 1 no se otorgarán nuevos permisos, solo se respetarán los ya existentes.

**Zona 2.** Comprende de las calles Sor Juana Inés de la Cruz a Ejército Mexicano.

**Zona 3.** Comprende de Ejército Mexicano hasta los límites de colindancia del Municipio con Ciudad Madero y Altamira.

**ZONA Turística:** Comprende la zona peatonal de la calle Díaz Mirón entre las calles Cristóbal Colón y Aduana; la calle Emilio Carranza entre Cristóbal Colón y Aduana; la calle Aduana entre Héroes del Cañonero y Álvaro Obregón; ambas márgenes del Canal de la Cortadura, el Parque Metropolitano, el Parque Fray Andrés de Olmos y el Parque Chairel. En esta Zona Turística queda estrictamente prohibida la actividad de ambulantes y puestos fijos o semifijos. Se permite tan solo el ejercicio del comercio temporal por comerciantes ambulantes o puestos semifijos, que es la actividad comercial en la vía pública que se realiza obedeciendo la tradición, folklore, atractivo turístico o acontecimiento extraordinario en el Municipio y que por lo mismo sus características estén definidas con claridad de lugar y época. Se autoriza la operación de las Embarcaciones Turísticas y los Kioscos concesionados por el Municipio y la instalación previo permiso de mobiliario en el exterior de establecimientos comerciales con giros de Cafetería, Nevería, Restaurante o Restaurante-Bar.

**III.** Los permisos provisionales tendrán el mismo costo previsto en la fracción I de este artículo y pagarán además los mismos derechos señalados en la fracción II cuando se trate de 30 días, o la cantidad que resulte dividir la cuota entre 30 días y multiplicarla por el número de días autorizados en el permiso provisional correspondiente.

El ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en la que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos y semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 primeros días de cada mes, por los interesados directamente en las cajas de la Secretaría de Finanzas en Funciones de Tesorería Municipal. Si el comerciante deja de pagar dos meses consecutivos perderá los derechos de uso que correspondan al permiso expedido; la reincidencia tendrá como consecuencia la negativa por tiempo indefinido.

Los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, serán objetos de multas por: carecer de permiso, por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación, esta sanción se aplicará de acuerdo a lo previsto en el artículo 318 fracciones I, II y III del Código Municipal vigente.

**Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad**

**Artículo 25.-** Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

- a) Vehículos de carga menor a 3.5 toneladas, por día 2 UMA, por mes 3 UMA, por 3 meses 8 UMA y por año 28 UMA;
- b) Vehículos de carga de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 3 UMA, por mes 5 UMA, por 3 meses 12 UMA y por año 40 UMA;
- c) Vehículos de carga mayor de 8 hasta 22 toneladas, por día 4 UMA, por mes 6 UMA, por 3 meses 15 UMA y por año 50 UMA;
- d) Vehículos de carga mayor de 22 toneladas hasta 30 toneladas, por día 6 UMA, por mes 8 UMA, por 3 meses 20 UMA y por año 66 UMA;
- e) Por excedente a partir de 30 toneladas se causarán 4 UMA por tonelada por día;
- f) Trompo para concreto, por día 6 UMA, por mes 10 UMA, por 3 meses 25 UMA y por año 80 UMA;
- g) Bomba para concreto, por día 8 UMA, por mes 12 UMA, por 3 meses 30 UMA y por año 95 UMA;
- h) Vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito del Estado pagarán por día 20 UMA.

La dirección de tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

**SECCIÓN SEGUNDA****DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas**

**Artículo 26.-** Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

**CUOTAS**

|                                                                                                                                                                         |                |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| I. Expedición de certificados de residencia,                                                                                                                            | de 3 a 6 UMA   |
| II. Expedición de Permiso eventual de alcoholes                                                                                                                         |                |
| a) Eventos sociales como bodas, quinceañeras, bautizos, graduaciones, cumpleaños, despedidas, primeras comuniones y eventos de naturaleza análoga.                      | 10 UMA         |
| b) Ferias, kermeses, eventos deportivos, fiestas tradicionales, conciertos musicales, bailes populares, show de comediantes y análogos.                                 | 30 UMA         |
| c) Peleas de gallos, peleas de box, funciones de lucha libre, conciertos musicales, y cualquier evento masivo.                                                          | 75 UMA         |
| d) Las degustaciones en establecimientos comerciales destinados a la enajenación de bebidas alcohólicas con permiso para venta, solamente en envase cerrado.            | 25 UMA         |
| III. Carta de No Adeudos Municipales                                                                                                                                    | 3 UMA          |
| IV. Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno,                                                                            | 3 UMA          |
| V. Cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias, por documento.                                                                                             | 3 a 6 UMA      |
| VI. Legalización y ratificación de firmas,                                                                                                                              | 2 UMA          |
| VII. Carta de modo honesto de vivir,                                                                                                                                    | 3 UMA          |
| VIII. Expedición de carta de propiedad,                                                                                                                                 | 2 UMA          |
| IX. Expedición de carta de no propiedad,                                                                                                                                | 2 UMA          |
| X. Carta Anuencia de Empresas de Seguridad Privada,                                                                                                                     | 50 UMA         |
| XI. Carta Anuencia a Instituciones de beneficencia pública,                                                                                                             | Hasta 1 UMA    |
| XII. Carta Anuencia a Templos, Asociaciones y Agrupaciones Religiosas para actividades sin fines de lucro,                                                              | Hasta 1 UMA    |
| XIII. Certificaciones de Catastro,                                                                                                                                      | 2 UMA          |
| XIV. Por el traspaso de la concesión de los derechos de ocupación para ejercer actos de comercio en los Mercados Municipales y/o en el Centro Gastronómico y Artesanal: |                |
| a) Cuando sea de familiar a familiar.                                                                                                                                   | 5 a 10 UMA     |
| b) Cuando sea entre no familiares.                                                                                                                                      | 10 a 15 UMA    |
| c) Actualización de concesión.                                                                                                                                          | 5 a 10 UMA     |
| d) Otorgamiento de constancias.                                                                                                                                         | 3 UMA          |
| XV. Por el traspaso de la concesión de los derechos de ocupación para ejercer actos de comercio en los Mercados Rodantes:                                               |                |
| a) Cuando sea de familiar a familiar.                                                                                                                                   | 2 a 5 UMA      |
| b) Cuando sea entre no familiares.                                                                                                                                      | 5 a 8 UMA      |
| XVI. Por el otorgamiento del permiso para ejercer actos de comercio en los mercados rodantes por primera vez,                                                           | 10 a 15 UMA    |
| XVII. Por refrendo del permiso anual en los mercados rodantes, autorización de plaza, autorización de ampliación de medidas ó cambio de giro,                           | 2 a 4 UMA      |
| XVIII. Permisos de ausencia por día,                                                                                                                                    | 25% de una UMA |
| XIX. Permisos,                                                                                                                                                          | 3 a 6 UMA      |
| XX. Actualizaciones,                                                                                                                                                    | 3 a 6 UMA      |
| XXI. Constancias,                                                                                                                                                       | 3 a 6 UMA      |
| XXII. Otras certificaciones legales.                                                                                                                                    | 3 a 6 UMA      |
| XXIII. Gestión administrativa para obtención de pasaporte                                                                                                               | 5 UMA          |

**Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.**

**POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES**

**Artículo 27.-** Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

**I. SERVICIOS CATASTRALES**

- a) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:
  - 1.-Urbanos, suburbanos y rústicos, sobre el valor catastral de la superficie a desincorporar, 2 al millar;
  - 2.-Urbanos, suburbanos y rústicos, sobre el valor catastral total de los terrenos fusionados, 2 al millar,
  - 3.- Formas valoradas, 12% de una UMA.
- b) Revisión, cálculo, aprobación, registro y expedición de manifiestos de propiedad, 2 UMA;
- c) Levantamiento y elaboración de croquis de construcción, por metro cuadrado
  - 1.- Hasta 250 m<sup>2</sup>, 3 UMA,
  - 2.- De 250.01 m<sup>2</sup> a 500m<sup>2</sup>, 5 UMA,
  - 3.- De 500.01 m<sup>2</sup> en adelante, 5 UMA, más el 1.25% de una UMA, por m<sup>2</sup> adicional,
- d) Elaboración de manifiestos, 1 UMA.

## II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

- a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, causará de 3 UMA; y,
- b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 3 UMA.

## III. AVALÚOS PERICIALES:

- a) Presentación de solicitud de Avalúo 1 UMA; y
- b) Sobre el valor de los mismos, 2 al millar.

## IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS CATASTRALES:

- a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de un UMA.
- b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
  - 1.- Terrenos planos desmontados, 10% de un UMA;
  - 2.- Terrenos planos con monte, 20% de un UMA;
  - 3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un UMA;
  - 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 50% de un UMA.
- c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 UMA.
- d) Los deslindes catastrales se llevarán a cabo de acuerdo a la normatividad establecida en la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas, por lo tanto, se hará la notificación correspondiente al propietario del inmueble a deslindar así como cada uno de los propietarios de los predios colindantes, y en su caso las autoridades municipales, estatales y federales.
  - 1.- Los derechos por cada una de las notificaciones, es de 3 UMA,
  - 2.- La certificación de las notificaciones causará derecho por 3 UMA por cada una de ellas.
- e) Cuando el motivo de la realización de los deslindes catastrales del inmueble se levanten Actas Circunstanciadas.
  - 1.- Los derechos por las certificaciones de las mismas, serán de 3 UMA,
  - 2.- La certificación de los manifiestos resultado del deslinde catastral será de 3 UMA,
  - 3.- Los manifiestos causarán los derechos establecidos, de 2 UMA,
  - 4.- Cualquier otra certificación que sea necesaria con motivo de la realización de deslindes catastrales, causarán derechos por 3 UMA.
- f) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500 :
  - 1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 UMA;
  - 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de una UMA.
- g) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500 :
  - 1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 UMA;
  - 2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de un UMA;
  - 3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de una UMA
- h) Localización y ubicación del predio:
  - 1.- Dos UMA, en gabinete; y,
  - 2.- De cinco a diez UMA, verificación en territorio según distancia y sector.



**V. SERVICIOS DE COPIADO:**

a) Copias de planos que obren en los archivos:

1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 3 UMA;

2.- En tamaños mayores del anterior, 5 UMA.

b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 2 UMA.

Cuando se soliciten servicios urgentes para el mismo día se aplicará otro tanto igual al pago de lo previsto en este Artículo.

**POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN**

**Artículo 28.-** Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO                                                                                                                                                                                                    | TARIFA                                                                             |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>I.</b> Por asignación o certificación del número oficial para casas o edificios,                                                                                                                         | 1 UMA.                                                                             |
| <b>II.</b> Por la expedición constancia de número oficial,                                                                                                                                                  | 4 UMA.                                                                             |
| <b>III.</b> Por la expedición del dictamen de opinión de uso del suelo,                                                                                                                                     | 5 UMA.                                                                             |
| <b>IV.</b> Por licencias de uso o cambio del suelo:                                                                                                                                                         |                                                                                    |
| a) De 1 a 500 m <sup>2</sup> de terreno,                                                                                                                                                                    | 12 UMA.                                                                            |
| b) Más de 501 hasta 1,000 m <sup>2</sup> de terreno,                                                                                                                                                        | 30 UMA.                                                                            |
| c) Más de 1,001 hasta 2,000 m <sup>2</sup> de terreno,                                                                                                                                                      | 50 UMA.                                                                            |
| d) Más de 2,001 hasta 5,000 m <sup>2</sup> de terreno,                                                                                                                                                      | 70 UMA.                                                                            |
| e) Más de 5,001 hasta 10,000 m <sup>2</sup> de terreno,                                                                                                                                                     | 100 UMA.                                                                           |
| f) Mayores de 10,000 m <sup>2</sup>                                                                                                                                                                         | 300 UMA.                                                                           |
| g) En los casos que se requiera:                                                                                                                                                                            |                                                                                    |
| Estudio de impacto vial y/o estudio de impacto ambiental y/o estudio de imagen urbana,                                                                                                                      | 300 UMA.                                                                           |
| <b>V.-</b> Por la expedición de constancia de uso del suelo,                                                                                                                                                | 10 UMA.                                                                            |
| <b>VI.</b> Por el estudio y licencia de construcción de uso habitacional por metro cuadrado:                                                                                                                |                                                                                    |
| a) Hasta 30.00 m <sup>2</sup>                                                                                                                                                                               | 10% de una UMA.                                                                    |
| b) De 30.01 a 60.00 m <sup>2</sup>                                                                                                                                                                          | 15% de una UMA.                                                                    |
| c) De 60.01 a 180.00 m <sup>2</sup>                                                                                                                                                                         | 20% de una UMA.                                                                    |
| d) De 180.01 m <sup>2</sup> en adelante                                                                                                                                                                     | 30% de una UMA.                                                                    |
| <b>VII.</b> Por estudio y licencia de construcción de uso industrial o comercial por metro cuadrado.                                                                                                        | Cuota mínima 10 UMA.                                                               |
| a) De 1 a 1,500.00 m <sup>2</sup>                                                                                                                                                                           | 40% de una UMA.                                                                    |
| b) De 1,501.01 a 10,000.00 m <sup>2</sup>                                                                                                                                                                   | 37.50 % de una UMA.                                                                |
| c) De 10,000.01 a 20,000.00 m <sup>2</sup>                                                                                                                                                                  | 33.75 % de una UMA por m <sup>2</sup> .                                            |
| d) De 20,000.01 m <sup>2</sup> en adelante                                                                                                                                                                  | 31.85% de una UMA por m <sup>2</sup> .                                             |
| <b>VIII.</b> Por el estudio y la licencia de construcción de estacionamientos,                                                                                                                              | 3% de una UMA por m <sup>2</sup> o fracción                                        |
| <b>IX.</b> Por el estudio y la licencia de construcción de bardas,                                                                                                                                          | 10% de un UMA por m <sup>2</sup> de construcción.                                  |
| <b>X.</b> Por expedición de licencia de construcción para anuncios panorámicos (área expuesta):                                                                                                             |                                                                                    |
| a) Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados,                                                                                                                                                                 | 6.25 UMA.                                                                          |
| b) Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados,                                                                                                                                   | 12.50 UMA.                                                                         |
| c) Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y hasta 12.00 metros cuadrados,                                                                                                                                  | 32.50 UMA.                                                                         |
| d) Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos,                                                                                                                                      | 32.50 UMA más 3 UMA por cada m <sup>2</sup> adicional a los 12.00 m <sup>2</sup> . |
| <b>XI.</b> Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos (gas natural, cable para televisión y demás empresas privadas que requieren ocupar territorio municipal para brindar sus servicios) |                                                                                    |
| a) Aéreo,                                                                                                                                                                                                   | 25% de una UMA por metro lineal.                                                   |
| b) Subterráneo,                                                                                                                                                                                             | 50% de una UMA por metro lineal.                                                   |
| <b>XII.</b> Por la expedición de prórroga de licencia de construcción,                                                                                                                                      | 5% mensual de acuerdo a la licencia de construcción.                               |
| <b>XIII.</b> Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,                                                                                                          | 15 UMA.                                                                            |
| <b>XIV.</b> Por licencias de remodelación,                                                                                                                                                                  | 15% de un UMA por m <sup>2</sup> o fracción.                                       |
| <b>XV.</b> Por licencia para demolición de obras,                                                                                                                                                           | 11% de un UMA por m <sup>2</sup> o fracción.                                       |
| <b>XVI.</b> Por la expedición de la constancia de terminación de obra,                                                                                                                                      | 12% del costo de la licencia de construcción                                       |

|                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|
| <b>XVII.</b> Por dictamen de factibilidad del uso del suelo,                                                                                                                                                                                                       | 12 UMA.                                                                 |
| <b>XVIII.</b> Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación,                                                                                                                                                                       | 10 UMA.                                                                 |
| <b>XIX.</b> Por la autorización de subdivisión de predios que no requieran del trazo de vías públicas,                                                                                                                                                             | Cuota mínima 10 UMA.                                                    |
| a) de 1.0 hasta 5,000 m <sup>2</sup> con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,                                                                                                                                                | 15% de una UMA por m <sup>2</sup> o fracción a desprender               |
| b) de 5,001 hasta 10,000 m <sup>2</sup> hasta un máximo de 400 UMA, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,                                                                                                                 | 13% de una UMA por m <sup>2</sup> o fracción a desprender               |
| c) mayores a 10,000 m <sup>2</sup> hasta un máximo de 400 UMA, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,                                                                                                                      | 10% de una UMA por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total.    |
| <b>XX.</b> Por la autorización de fusión de predios sin que exceda de 400 UMA, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,                                                                                                      | 6 % de una UMA por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total.    |
| <b>XXI.</b> Por la autorización de relotificación de predios sin que exceda de 400 UMA, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,                                                                                             | 4 % de una UMA, por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total.   |
| <b>XXII.</b> Por permiso de rotura:                                                                                                                                                                                                                                |                                                                         |
| a) De calles revestidas de grava conformada, a dos UMA, por m <sup>2</sup> o fracción;                                                                                                                                                                             |                                                                         |
| b) De concreto hidráulico o asfáltico, 4 UMA, por m <sup>2</sup> o fracción, y                                                                                                                                                                                     |                                                                         |
| c) De guarniciones y banquetas de concreto, 1 UMA, por m <sup>2</sup> o fracción.                                                                                                                                                                                  |                                                                         |
| Los pavimentos de calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados. |                                                                         |
| <b>XXIII.</b> Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción,                                                                                                                                                                | 2.5 UMA.                                                                |
| <b>XXIV.</b> Por deslinde de predios urbanos o suburbanos,                                                                                                                                                                                                         | 15% de una UMA por cada metro. lineal o fracción del perímetro,         |
| <b>XXV.</b> Por alineamientos de predios urbanos o suburbanos,                                                                                                                                                                                                     | 25% de una UMA cada metro. Lineal en su (s) colindancia (s) a la calle. |
| <b>XXVI.</b> Por elaboración de croquis:                                                                                                                                                                                                                           |                                                                         |
| a) Croquis para trámite de uso del suelo en hoja tamaño doble carta y cuya construcción sea hasta 100 metros cuadrados,                                                                                                                                            | 10 UMA.                                                                 |
| b) Croquis para trámite de subdivisión en hoja tamaño doble carta y superficie de terreno hasta 5,000 metros cuadrados,                                                                                                                                            | 8 UMA.                                                                  |
| c) Croquis para licencia de construcción.                                                                                                                                                                                                                          | 50% de una UMA por m <sup>2</sup> .                                     |
| <b>XXVII.</b> Impresión de planos en trazador, copia de planos y copias de documentos tamaño carta:                                                                                                                                                                |                                                                         |
| a) Impresión de planos a color en trazador con dimensiones de:                                                                                                                                                                                                     |                                                                         |
| 1.- 91.00 x 61.00 cms                                                                                                                                                                                                                                              | 5 UMA.                                                                  |
| 2.- 91.00 x 91.00 cms                                                                                                                                                                                                                                              | 10 UMA.                                                                 |
| 3.- 91.00 x 165.00 cms                                                                                                                                                                                                                                             | 15 UMA.                                                                 |
| 4.- Copia de planos con dimensiones hasta 61 x 91 cms                                                                                                                                                                                                              | 1 UMA.                                                                  |
| 5.- Copia de documentos referentes a planes parciales, planes directores, leyes y reglamentos.                                                                                                                                                                     | 3% de una UMA, por hoja.                                                |
| <b>XXVIII.</b> Levantamientos geográficos y posicionamiento satelital:                                                                                                                                                                                             |                                                                         |
| a) Levantamiento georeferenciado,                                                                                                                                                                                                                                  | 10 UMA por vértice.                                                     |
| b) Verificación de coordenadas GPS con dos puntos de la poligonal.                                                                                                                                                                                                 | 20 UMA por vértice.                                                     |
| <b>XXIX.</b> Levantamiento topográfico:                                                                                                                                                                                                                            |                                                                         |
| a) Levantamiento topográfico de predios hasta 5 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye limpieza y desmonte,                                                                                                                                                   | 10 UMA por hectárea.                                                    |
| b) Levantamiento topográfico de predios de 5-01 hasta 10 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye limpieza y desmonte,                                                                                                                                          | 15 UMA por hectárea.                                                    |
| c) Levantamiento topográfico de predios mayores de 10-01 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye desmonte y limpieza,                                                                                                                                          | 11 UMA por hectárea.                                                    |
| d) Remarcado de marcas y vértices, localización y ubicación del predio,                                                                                                                                                                                            | 10 UMA por hectárea.                                                    |
| e) Dibujo de planos topográficos urbanos y suburbanos,                                                                                                                                                                                                             | 5 UMA por hectárea.                                                     |
| f) Impresión de planos blanco y negro de 61 x 91 cms.                                                                                                                                                                                                              | 2 UMA por plano.                                                        |
| g) Impresión de planos a color de 61 x 91 cms.                                                                                                                                                                                                                     | 5 UMA por plano.                                                        |
| h) Copia de planos blanco y negro de 61 x 91 cms.                                                                                                                                                                                                                  | 1 UMA por plano.                                                        |
| i) Renta de equipo incluyendo trabajo de gabinete.                                                                                                                                                                                                                 | 5 UMA por hectárea.                                                     |
| <b>XXX.</b> Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 UMA;                                                                                                                                |                                                                         |
| <b>XXXI.</b> Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales (altura), 7.5 UMA;                                                                                               |                                                                         |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                             |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|
| <b>XXXII.</b> Modificación de dictamen de subdivisión, fusión y relotificación, sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 5 UMA;                                                                                                                                                                                                               |                                                             |
| <b>XXXIII.</b> Modificación de dictamen y plano de subdivisión, fusión y relotificación sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 2 UMA;                                                                                                                                                                                                       |                                                             |
| <b>XXXIV.</b> Expedición de certificados de predios (no incluye levantamiento topográfico), 2 UMA.                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                             |
| <b>XXXV.</b> Por peritajes oficiales se causarán 8 UMA. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m <sup>2</sup> .                                                                                                                                                                   |                                                             |
| <b>XXXVI.</b> Por la utilización de la vía pública con motivo de instalación de infraestructura superficial o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones u otros, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar, las siguientes tarifas:                                             |                                                             |
| <b>I.</b> Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.                                                                                                                                                                                                                   | Cuota mínima 6 UMA<br>\$1.50                                |
| <b>II.</b> Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, imágenes y datos; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.                                                                                                                                                          | Cuota mínima 10 UMA<br>\$1.50                               |
| <b>III.</b> Instalación de infraestructura, en redes subterráneas y/o aéreas por metro lineal, diariamente por cada línea, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.<br>1.-Telefonía<br>2.-Transmisión de Datos<br>3.-Transmisión de señales de televisión por cable<br>4.-Distribución de gas, gasolina y similares. | Cuota mínima 10 UMA<br>\$1.00<br>\$1.00<br>\$1.00<br>\$1.00 |
| <b>XXXVII.</b> Bases                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                             |
| a) Licitaciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 17 UMA.                                                     |
| b) Invitaciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 4 UMA.                                                      |

**POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 29.-** Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO                                                                                | TARIFA                                              |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|
| <b>I.</b> Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos, | 50 UMA.                                             |
| <b>II.</b> Por el dictamen del proyecto ejecutivo,                                      | 2.50 % de una UMA por cada m <sup>2</sup> vendible. |
| <b>III.</b> Por supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos.               | 3% de una UMA por cada m <sup>2</sup> supervisado.  |

**Apartado C. Servicio de Panteones**

**Artículo 30.-** Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán 5 UMA por lote disponible para las inhumaciones.

**Artículo 31.-** Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

| CONCEPTO                                                                                                                | TARIFAS                                                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>I.</b> Inhumación:<br>a) Cadáver,<br>b) Extremidades.                                                                | de 10 hasta 13 UMA<br>hasta 5 UMA                                                    |
| <b>II.</b> Exhumación,                                                                                                  | de 10 hasta 13 UMA                                                                   |
| <b>III.</b> Re inhumación,                                                                                              | hasta 5 UMA                                                                          |
| <b>IV.</b> Cremación,                                                                                                   | de 15 hasta 19 UMA                                                                   |
| <b>V.</b> Traslado de restos:<br>a) Zona conurbada<br>b) Dentro del Estado<br>c) Fuera del Estado<br>d) Fuera del país, | de 12 hasta 20 UMA<br>de 15 hasta 25 UMA<br>de 22 hasta 28 UMA<br>de 45 hasta 55 UMA |
| <b>VI.</b> Derechos de perpetuidad:<br>a) Panteón Avenida Hidalgo<br>b) Panteón Zona Norte<br>c) Panteón Borreguera     | de 150 hasta 200 UMA<br>de 95 hasta 120 UMA<br>de 95 hasta 100 UMA                   |
| <b>VII.</b> Cambio de propietario o reposición de título,                                                               | de 6 hasta 7 UMA                                                                     |
| <b>VIII.</b> Localización de lote,                                                                                      | hasta 5 UMA                                                                          |
| <b>IX.</b> Apertura de Fosa:<br>a) Con monumento<br>b) Sin monumento                                                    | 15 UMA<br>10 UMA                                                                     |

|                                                                                                                                                               |                                                                                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>X. Rotura de fosas:</b><br>a) De infantes<br>b) Para adultos                                                                                               | de 4 a 6 UMA<br>de 5 a 8 UMA                                                            |
| <b>XI. Reinstalación de Monumento:</b><br>a) Mediano<br>b) Grande                                                                                             | de 6 hasta 8 UMA<br>de 7 hasta 15 UMA                                                   |
| <b>XII. Quitar Monumento:</b><br>a) Mediano<br>b) Grande                                                                                                      | de 6 hasta 8 UMA<br>de 7 hasta 15 UMA                                                   |
| <b>XIII. Instalación:</b><br>a) Esculturas<br>b) Placas<br>c) Planchas<br>d) Maceteros                                                                        | 7 UMA<br>6 UMA<br>5 UMA<br>4 UMA                                                        |
| <b>XIV. Juego de tapas:</b><br>a) Chica<br>b) Grande<br>c) Una hilada de bloque (16 piezas)                                                                   | 10 UMA<br>12 UMA<br>10 UMA                                                              |
| <b>XV. Construcción de:</b><br>a) Doble bóveda<br>b) Media bóveda<br>c) De fosa familiar de tres gavetas<br>d) Lote familiar (18 metros cuadrados)            | de 50 hasta 70 UMA<br>de 30 hasta 35 UMA<br>de 70 hasta 105 UMA<br>de 60 hasta a 85 UMA |
| <b>XVI. Horas extras por servicio:</b><br>a) De lunes a viernes después de las 16:00 horas<br>b) Sábados, domingos y días festivos después de las 14:00 horas | 1 UMA por hora<br>1 UMA por hora                                                        |
| <b>XVII. . Reocupación:</b><br>a) Doble bóveda<br>b) Media bóveda                                                                                             | de 18 hasta 36 UMA<br>de 14 hasta 18 UMA                                                |
| <b>XVIII. Asignación de fosa por 6 años</b>                                                                                                                   | hasta 33 UMA                                                                            |
| <b>XIX. Manejo de restos</b>                                                                                                                                  | de 3.5 hasta 5 UMA                                                                      |
| <b>XX. Constancia de inhumación</b>                                                                                                                           | 3 UMA                                                                                   |
| <b>XXI. Mantenimiento anual</b>                                                                                                                               | de 5 hasta 7 UMA                                                                        |
| <b>XXII. . Asignación de Nichos para restos incinerados</b>                                                                                                   | 33 hasta 70 UMA                                                                         |
| <b>XXIII. Mantenimiento de Nichos</b>                                                                                                                         | 2 UMA                                                                                   |
| <b>XXIV. Construcción:</b><br>a) Con gaveta<br>b) Sin gaveta<br>c) Monumento.                                                                                 | 10 UMA<br>5 UMA<br>5 UMA                                                                |

**Apartado D. Servicio de Rastro**

**Artículo 32.-** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

**TARIFAS****I. Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:**

|                       |            |       |
|-----------------------|------------|-------|
| a) Ganado vacuno,     | Por cabeza | 6 UMA |
| b) Ganado porcino,    | Por cabeza | 4 UMA |
| c) Ganado ovicaprino, | Por cabeza | 3 UMA |
| d) Aves,              | Por cabeza | 1 UMA |

**II.** Por uso de corral, por día de los incisos anteriores, una UMA. Los derechos comprendidos en esta fracción no se cobrarán si se sacrifican el mismo día de llegada.

**III. Por refrigeración, por cada 24 horas:**

|                    |                      |       |
|--------------------|----------------------|-------|
| a) Ganado vacuno,  | Por canal o fracción | 2 UMA |
| b) Ganado porcino, | Por canal o fracción | 2 UMA |

**Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos**

**Artículo 33.-** Los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos no peligrosos, en vehículos del municipio, lo pagarán las personas físicas o morales que se dediquen o ejerzan una actividad comercial o industrial. Para recibir el mencionado servicio municipal debe mediar convenio entre las partes. La cuota mensual se establecerá de acuerdo a los siguientes parámetros:

1. Por el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos en establecimientos comerciales (recolección, transporte y disposición final), por cada tanque de 200 litros, será de 0.5 a 1 UMA por cada día de

recolección siempre y cuando la basura generada sean productos inorgánicos, así como también para los negocios que generan desechos orgánicos el precio será de 1 a 2 UMA por cada día de recolección. La cuota mínima mensual será de 3 UMA para los comercios formalmente establecidos y de 2 UMA para los puestos semifijos.

2. Por el servicio de recolección y transportación de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales, en vehículos del Ayuntamiento, en forma exclusiva, por cada flete será de 15 a 20 UMA.

El ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y eficientización del servicio así como el costo del mismo.

**Residuos orgánicos:** Son biodegradables (se descomponen naturalmente). Son aquellos que tienen la características de poder desintegrarse o degradarse rápidamente, transformándose otro tipo de materia orgánica.

**Residuos no orgánicos** (o inorgánicos): Son los que por sus características químicas sufren una descomposición natural muy lenta. Muchos de ellos son de origen natural no son biodegradables, por ejemplo envases de plástico. Generalmente se reciclan a través de métodos artificiales y mecánicos, como las latas, vidrios, plásticos, gomas. En muchos casos es imposible su transformación o reciclaje.

Los pagos por Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos descritos en este artículo, deberán realizarse dentro de los primeros días de cada mes, lo anterior como lo dispone el artículo 97 fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. En caso de no realizarse se procederá al aviso de notificación correspondiente.

#### **Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos**

**Artículo 34.-** Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio, deberán efectuar el desmonte, deshierre y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierre o limpieza del predio baldío o edificación deshabitada ó abandonada según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 20% de un UMA por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará a razón de un 50% de un UMA por metro cuadrado, el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo.

Para que sea procedente el cobro anterior, previamente deberá notificarse personalmente al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordene la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo.

La Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.

Los derechos por limpieza de predios no edificados o baldíos se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

| CONCEPTO                                                                                                                                       | TARIFA                     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|
| Limpieza de predios baldíos y/o edificaciones abandonadas o deshabitadas (recolección, transportación, disposición, mano de obra y maquinaria) |                            |
| a) Deshierbe,                                                                                                                                  | 0.6 UMA por m <sup>2</sup> |
| b) Deshierbe y residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos,                                                                      | 1 UMA por m <sup>2</sup>   |
| c) Deshierbe, residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos.                                                                       | 1.3 UMA por m <sup>2</sup> |

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

**Deshierbe:** Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

**Residuos de construcción:** Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

**Residuos sólidos no peligrosos:** Se entenderá por residuos sólidos no peligroso a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

**Reincidencia:** Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

**Predio baldío:** Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señalados con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

**Artículo 35.-** Los Derechos en Materia Ambiental y Protección Animal se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO                                                                                                                                                                                                                                                                              | TARIFA                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
| I. Autorización de licencia de tenencia de animal catalogado como manifiestamente peligroso                                                                                                                                                                                           | 20 UMA                               |
| II. Captura de animales domésticos o silvestres, en la vía Pública o áreas privadas, que sean reclamados por sus dueños                                                                                                                                                               | 5 UMA por animal                     |
| III. Esterilización de animales a petición de su dueño                                                                                                                                                                                                                                | 2 UMA                                |
| IV. Autorización exclusiva para tala de árbol:<br>a) Árbol hasta 5 metros de altura<br>b) Árbol entre 5 y 10 metros de altura<br>c) Árbol entre 10 y 15 metros de altura<br>d) Árbol de más de 15 metros de altura                                                                    | 10 UMA<br>20 UMA<br>30 UMA<br>40 UMA |
| V. Derechos por el manejo integral de llantas (neumáticos) de desecho (recolección, transporte y disposición):<br>a) Llantas rin medida de 13 a 16 pulgadas,<br>b) Llantas de camión, tráiler, autobús 17 a 24 pulgadas.                                                              | 25% de una UMA<br>50% de una UMA     |
| VI. Otorgamiento de Licencia Ambiental Municipal. Tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo se determinará en función del tipo de actividad, la magnitud del establecimiento (m <sup>2</sup> ), así como la diversidad y volumen de residuos generados. | 3 a 20 UMA                           |
| VII. Residuos y/o materiales generados en la construcción de obras (recolección, transportación y disposición)<br>a) mano de obra (utilizando sólo el personal) hasta 2 metros cúbicos,<br>b) mano de obra y equipo más de 2 metros cúbicos.                                          | 10 UMA<br>12 UMA                     |
| VIII. Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso, siempre y cuando cumplan con la normatividad estatal y municipal en materia de protección al medio ambiente.                                | Hasta 5 UMA de 1 a 7 días            |

#### **Apartado G. Por la exhibición y colocación de anuncios, carteles o la realización de publicidad.**

**Artículo 36.-** Los derechos por la expedición de autorizaciones anuales o permisos temporales para la exhibición de anuncios y carteles publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común así como la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

##### **A. Estáticos**

1. Anuncios adosados, pintados, murales, volados, marquesinas, bardas, vallas,
2. Estructurales con o sin iluminación exterior o interior, mobiliario urbano,
3. Anuncios luminosos, alumbrados desde su interior o exterior,
4. Luminosos de neón, electrónicos, de proyección óptica, computarizados y los conformados de forma mixta,
5. Casetas techadas para transporte público para la exhibición de toda propaganda o publicidad comercial,
6. Se considera anuncio panorámico y/o espectacular aquel cuya área para su publicidad exceda de 12.01 metros cuadrados.

La superficie de cada cara del anuncio será medida en metros cuadrados y se pagará anualmente de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados, 6 UMA;
- II. Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y 4.00 metros cuadrados, 12 UMA;
- III. Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y 12.00 metros cuadrados, 30 UMA;
- IV. Para mayores a 12.01 metros cuadrados, 30 UMA más 2 UMA por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados;
- V. Constancia de Anuncio, 10 UMA.

**B. Móviles**

Son aquellos adheridos a los vehículos de transporte público o vehículos utilitarios, anuncios colocados en vehículos dedicados a la publicidad, se cobrará a razón de 5 UMA por mes calendario. Se considera también en este apartado la publicidad realizada a través de unidades motrices de perifoneo que liquidarán una cuota de 3 UMA por día.

**C. Publicidad en la Vía Pública**

Por el uso de vía pública que comprende a la realizada por medio de objetos inflables, botargas, estands, carpas, sombrillas, se cobrarán hasta 10 UMA por unidad por una exhibición o estancia de 1 a 7 días.

a) Anuncios colgantes, mantas, lonas, pancartas, pedestales tipo bandera, caballetes ya sean móviles o fijos, si están sobre la banqueta, arrollo, camellones autorizados, de la vía pública, una o dos caras 1 UMA por metro cuadrado o fracción, con una estancia de 1 a 7 días de exhibición.

b) Pendones, gallardetes, banderolas, estandartes, medallones y anuncios denominativos, causará por lote no mayor a 100 unidades, 5 UMA con una estancia no mayor a 7 días.

Por uso de publicidad en vía pública mediante la distribución de:

Volantes, folletos, trípticos, revistas y muestras gratuitas de productos, almanaques, guías, agendas, pagaran de 1 a 7 días de la siguiente manera:

|    |      |   |      |          |        |
|----|------|---|------|----------|--------|
| a) | 1    | a | 500  | volantes | 3 UMA  |
| b) | 501  | a | 1000 | volantes | 6 UMA  |
| c) | 1001 | a | 1500 | volantes | 9 UMA  |
| d) | 1501 | a | 2000 | volantes | 12 UMA |

Queda totalmente prohibido el uso de la publicidad en las áreas restringidas por el Municipio así como en el mobiliario y equipamiento urbano.

Por la difusión de la publicidad en la vía pública mediante sonorización, por día se pagarán 2 UMA sujeto a las restricciones impuestas por la autoridad municipal competente.

Tratándose de permisos para anuncios como carteles, pendones, lonas, banderolas, estandartes, anuncios colgantes, mantas, pancartas, pedestales tipo bandera y análogos cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad que la Secretaría de Finanzas en Funciones de Tesorería Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para garantizar que los nuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término la Secretaría de Finanzas en Funciones de Tesorería Municipal ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito sin tener que reembolsar cantidad alguna.

La omisión del cumplimiento de esta obligación será sancionada por la Secretaría de Finanzas en Funciones de Tesorería Municipal con una multa de 10 veces el monto del permiso otorgado, e impedirá que se autoricen permisos posteriores.

Queda totalmente prohibido el uso de la publicidad en la vía pública en las áreas restringidas por el Municipio, así como en el mobiliario y equipamiento urbano y la realización de publicidad a través de unidades motrices de perifoneo en la zona centro comprendida entre las calles Sor Juana Inés de la Cruz, Isauro Alfaro, Tamaulipas y Héroes del Cañonero.

**Definiciones.****Anuncio.**

Toda expresión gráfica o escrita que señale, promueva, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, industriales, mercantiles, técnicas, políticas, cívicas, culturales, artesanales, teatrales o del folklore nacional.

**Cartel.**

Elemento publicitario de carácter gráfico, bidimensional o tridimensional que se fijen en la estructura.

**Propaganda y publicidad.**

Se entiende por propaganda o publicidad todo aviso, anuncio o imagen constituida por materiales que representen letras, figuras, símbolos o signos y de permanencia a la vista del público en general, que se exhiben para llamar la atención del público hacia el producto, persona o actividad específica.

**Sujetos Pasivos.**

El contribuyente de este tributo, es el anunciante. Se entiende por anunciante la persona cuyo producto o actividad se beneficia con la propaganda o publicidad.

Los responsables del tributos, en carácter de agentes de percepción, son las empresas se encarguen de prestar el servicio de publicidad, los editores o cualquier otro que, en razón de su actividad, participe o haga efectiva la publicidad.

Así mismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho, el dueño del predio en que este ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Todo tipo de permiso de publicidad que se solicite a este gobierno municipal, deberá cumplir con los lineamientos exigidos por las dependencias competentes en esta materia, y se reserva el derecho de autorización.

El pago de este derecho no deslinda del cumplimiento de las Normas de Seguridad y Requisitos indispensables para la instalación, colocación y mantenimiento de los anuncios en las dependencias correspondientes.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.

Se podrá otorgar una bonificación de hasta el cien por ciento en el monto de estos derechos siempre que se trate de instituciones de beneficencia, dependencias y organismos federales o estatales que destinen el medio de difusión de que se trate a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios carteles y la publicidad que se realice por medio de televisión, radio, periódicos o revistas.

No estarán obligados al pago de este derecho por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea causarán derechos por la parte que se invada.

#### **Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad**

**Artículo 37.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

| CONCEPTO                                                                                                                                  | CUOTAS              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,                                                                                          | 5 UMA               |
| II. Examen médico a conductores de vehículos (Prueba de alcoholemia)                                                                      | 8 UMA               |
| III. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria:                                                                 |                     |
| a) Vehículos con peso de hasta 3 toneladas                                                                                                | 7 UMA               |
| b) Microbuses y vehículos con peso de más de 3 toneladas                                                                                  | 10 UMA              |
| c) Camiones Torton, Rabones, Autobuses 2 ejes y Tractores                                                                                 | 21 UMA              |
| d) Autobuses y camiones de 3 ejes                                                                                                         | 25 UMA              |
| e) Tractocamión completo vacío                                                                                                            | 30 UMA              |
| f) Tractocamión con doble semirremolque                                                                                                   | 45 UMA              |
| g) Motocicletas                                                                                                                           | 5 UMA               |
| h) Bicicletas                                                                                                                             | sin costo           |
| IV. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria,           | 2 UMA               |
| V. Expedición de constancias,                                                                                                             | 4 UMA               |
| VI. Por estudio y autorización municipal de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y de servicios que lo requieran. | De 50 hasta 300 UMA |
| VII. Por servicio de abanderamiento y escoltas, por cada dos oficiales por hora                                                           | Desde 10 UMA        |

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **OTROS DERECHOS**

##### **Apartado A. Servicios de gestión ambiental**

**Artículo 38.-** Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con los siguientes conceptos y tarifas:

| CONCEPTO                                                                                                                                                                         | TARIFA  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| I. Por autorización para la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial, dentro del territorio municipal. (Costo por Unidad con vigencia anual). | 15 UMA. |
| II. Por concepto de autorización para combustión a cielo abierto para capacitación de contingencia de incendio,                                                                  |         |
| a) Por Empresa Capacitadora (Pago anual)                                                                                                                                         | 20 UMA. |
| b) Por Evento realizado (por día de duración)                                                                                                                                    | 3 UMA.  |



**Apartado B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones**

**Artículo 39.-** Por la expedición de permisos para Kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 13 UMA.

En los casos que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, instituciones que impartan educación gratuita, por instituciones o asociaciones que destinen los fondos recabados para obras de beneficio para la comunidad y organizaciones sin fines de lucro que se encuentren inscritas en el Registro que para tal efecto controla la Secretaría del Ayuntamiento se exime del pago de este derecho siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

**Artículo 40.-** Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones causarán 3 UMA diarios por local de 3x3 metros.

**Apartado C. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas.**

**Artículo 41.-** En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una Licencia de Operación expedida por la Secretaría de Finanzas en Funciones de Tesorería Municipal, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

| Cupo máximo de personas | Cuota Anual |
|-------------------------|-------------|
| a) Hasta 150            | 25 UMA      |
| b) De 151 a 299         | 50 UMA      |
| c) De 300 a 499         | 75 UMA      |
| d) De 500 en adelante   | 100 UMA     |

**Apartado D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego.**

**Artículo 42.-** El establecimiento o local y la operación comercial de máquinas de videojuegos o las llamadas chispas, el propietario de las mismas o en su caso, quien las explote comercialmente, deberá contar con una autorización o permiso para desarrollar actividades relativas a videojuegos y efectuar el pago anual ante la Secretaría de Finanzas en Funciones de Tesorería Municipal por los siguientes conceptos:

- a) por la licencia de funcionamiento del establecimiento, una cuota de 12 UMA; y
- b) por la operación comercial de cada simulador de juego una cuota de 15 UMA.

Se exceptúan de la obtención de ésta licencia, los juegos previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, competencia de la Federación.

**Artículo 43.-** En los salones de billar, cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego 15 UMA y en donde exista mesa de futbolito deberá pagar en forma anual por cada mesa una cuota de 5 UMA, pago que regulará precisamente la expedición de la licencia de funcionamiento y operación comercial correspondiente.

**Apartado E. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos**

**Artículo 44.-** Por la prestación de los servicios de Protección Civil y Bomberos se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con las siguientes:

**I) INSPECCIONES A ESTABLECIMIENTOS:** Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, asesoría; por indicarles la ubicación de las salidas de emergencia, extintores, señalización preventiva y rutas de evacuación; inspeccionar las condiciones generales en que se encuentran el inmueble, las instalaciones estructurales, eléctricas, de gas, prueba del sistema contra incendio, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas, se cobrará de acuerdo a las dimensiones del establecimiento conforme lo señala la siguiente tabla:

| EMPRESAS DE BAJO RIESGO               | HASTA                | TARIFA      |
|---------------------------------------|----------------------|-------------|
| Microempresa de 3 m <sup>2</sup>      | 50 m <sup>2</sup>    | 10 a 14 UMA |
| Pequeña Empresa de 51 m <sup>2</sup>  | 400 m <sup>2</sup>   | 15 a 19 UMA |
| Mediana Empresa de 401 m <sup>2</sup> | 1,000 m <sup>2</sup> | 20 a 24 UMA |
| Empresa 1,001 m <sup>2</sup>          | En Adelante          | 25 a 30 UMA |

| EMPRESAS DE MEDIANO RIESGO            | HASTA                | TARIFA       |
|---------------------------------------|----------------------|--------------|
| Microempresa de 3 m <sup>2</sup>      | 100 m <sup>2</sup>   | 31 a 40 UMA  |
| Pequeña Empresa de 51 m <sup>2</sup>  | 400 m <sup>2</sup>   | 41 a 50 UMA  |
| Mediana Empresa de 401 m <sup>2</sup> | 1,000 m <sup>2</sup> | 51 a 60 UMA  |
| Empresa 1,001 m <sup>2</sup>          | En Adelante          | 61 a 125 UMA |

| EMPRESAS DE ALTO RIESGO               | HASTA                | TARIFA        |
|---------------------------------------|----------------------|---------------|
| Microempresa de 3 m <sup>2</sup>      | 100 m <sup>2</sup>   | 51 a 60 UMA   |
| Pequeña Empresa de 51 m <sup>2</sup>  | 400 m <sup>2</sup>   | 61 a 75 UMA   |
| Mediana Empresa de 401 m <sup>2</sup> | 1,000 m <sup>2</sup> | 76 a 99 UMA   |
| Empresa 1,001 m <sup>2</sup>          | En Adelante          | 100 a 350 UMA |

Adicionalmente por la Revisión y Aprobación del Programa Interno de Protección Civil o Plan de Contingencia, se cobrarán de 30 a 50 UMA.

**II) POR DICTÁMENES DE SEGURIDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL A INSTALACIONES TEMPORALES:**

**a)** Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en periodos máximos de 2 semanas, de 20 a 40 UMA;

**b)** Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, de 10 a 30 UMA.

**III) POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS QUE PRESTE EL PERSONAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y/O BOMBEROS:**

a) Capacitación en las oficinas de Protección civil y a domicilio:

Cursos teóricos prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), se cobrará hasta 4 UMA por persona, por evento.

**IV) TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS:** Por evaluar las condiciones de seguridad de los vehículos que transportan, suministran y distribuyen materiales considerados por la Ley respectiva como peligrosos, explosivos o inflamables. Se cobrará de acuerdo a lo señalado en la siguiente tabla:

| TAMAÑO                                | TARIFA |
|---------------------------------------|--------|
| Vehículos Menores de 3.4 Toneladas    | 10 UMA |
| Vehículos de 3.5 hasta 7.9toneladas   | 20 UMA |
| Vehículos de 8 hasta 21.9 Toneladas   | 25 UMA |
| Vehículos de 22 hasta 33.9toneladas   | 35 UMA |
| Vehículos de 34 Toneladas En Adelante | 40 UMA |

**V) POR LA VERIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN Y VO.BO., PARA ANUNCIOS TIPO ESPECTACULAR, PALETA, BANDERA, TÓTEM, CARTELER Y UNIPOLAR;**

Tipo de Bandera 20 UMA.

Tipo tótem 40 UMA.

Tipo paleta 60 UMA.

Espectaculares tipo unipolar y cartelera 80 a 120 UMA.

**VI) POR LA AUTORIZACIÓN DE MANTENIMIENTO A ESTRUCTURAS ELEVADAS (ANUNCIOS, ANTENAS, TANQUES ESTACIONARIOS), EN EL SITIO O CON EL DESMONTE DE LA MISMA. SE COBRARA DE 25 UMA.**

**VII) POR LA VERIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN Y VO.BO., PARA INSTALACIÓN DE ANTENAS DE 100UMA.**

**VIII) POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS QUE PRESTE EL PERSONAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y/O BOMBEROS:**

**a) CAPACITACION A DOMICILIO:** Cursos teóricos y prácticos de Primeros Auxilios, Contra Incendios, Evacuación, Búsqueda y Rescate, Sistema Nacional de Protección Civil, Bombero por un día, contra Incendio Nivel II (Equipo Pesado), materiales peligrosos etc. Se cobrará de 1 hasta, 5 UMA por hora.

**b) ASESORÍA:** Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrará de 1 hasta, 5 UMA por hora.

**c) SIMULACROS:** Por la presencia en simulacros, así como por la expedición de constancias de simulacros, se cobrarán de 12 UMA.

**d) CONSTANCIAS.-** Reexpedición de Constancias, Oficios, Tarjetones de Acreditación, dentro de su vigencia se cobrarán 2 UMA.

**e) POR LA REVISION** de proyectos de locales comerciales y en su caso aprobación y Vo.Bo., del mismo, se cobrarán de 30 UMA.

**f) BOMBEROS:**

**1) SERVICIOS DE SEGURIDAD:** Presencia preventiva de una unidad contra incendio de bomberos y su personal especializado, se cobrarán hasta 15 UMA por hora.

**2) MANIOBRAS Y SERVICIOS DE ELIMINACION DE RIESGOS:** Actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimientos especiales, por cada elemento necesario para la maniobra se cobrarán hasta 15 UMA por hora.

**IX) EVENTOS PUBLICOS MASIVOS CON FINES DE LUCRO:** Por la cobertura de eventos públicos masivos con personal de apoyo de Protección Civil y Bomberos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la previsión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en UMA, previo contrato de servicios celebrado entre las partes, de acuerdo a lo siguiente:

1 UMA por hora por elemento, por el tiempo que dure el evento masivo.

El costo incluye solo al personal de apoyo de Protección Civil y Bomberos, sin relevar al contratante de la responsabilidad de su evento público masivo y no incluye lo necesario en materia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, Primeros Auxilios, Servicio de Ambulancia, seguros de daños o contingencias a personas o instalaciones, etc.

Por la presencia de motobombas, camión escalera de bomberos, unidades de Protección Civil para eventos públicos masivos, se cobrará 2 UMA por hora, por unidad.

**X) SANCIONES:** Se impondrán sanciones de 20 hasta 1000 UMA, a quienes ejecuten, ordenen u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de emergencia, a quien dañe o ponga en peligro la salud, la seguridad de la población y a su entorno.

En caso de reincidencia el monto de la multa podrá ser incrementado sin exceder los 2000 UMA, de acuerdo al Reglamento Municipal de Protección Civil de Tampico.

**Apartado F. Por la expedición de constancias y licencias diversas**

**Artículo 45.-** El pago de la constancia del uso de suelo y de la licencia de construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

**Artículo 46.-** La expedición de la Constancia Municipal de Alcoholes se causará al 30% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia de funcionamiento respectiva.

**Artículo 47.-** El pago de la licencia municipal de funcionamiento será de 50 hasta 750 UMA.

Para los efectos de este artículo deberá entenderse por:

**Licencia Municipal de Funcionamiento:** El documento que emite la autoridad competente, por el cual autoriza a una persona física o moral, a desarrollar permanentemente uno o más Giros en un Establecimiento en el Municipio de Tampico. (ANUAL).

**Secretaría de Finanzas en Funciones de Tesorería Municipal:** Dependencia de la administración pública del Municipio de Tampico, Tam., que es la autoridad competente para otorgar la Licencia Municipal de Funcionamiento, Autorización de Funcionamiento, Permiso, llevar a cabo verificaciones, atender mediante la ventanilla única los diversos trámites y solicitudes de los titulares, efectuar clausuras, aplicar las sanciones que correspondan y llevar a cabo las demás atribuciones que le concede este reglamento y las diversas disposiciones previstas en otros ordenamientos estatales y municipales.

**Ventanilla Única:** Órgano adscrito a la Secretaría de Finanzas en Funciones de Tesorería Municipal de Tampico, Tam., donde se gestionan los trámites concernientes al funcionamiento de los Establecimientos. Todo lo relativo al trámite de la Licencia Municipal de Funcionamiento se regirá por el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y de Servicios en el Municipio de Tampico, Tam. el cual se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 147 de fecha 8 de diciembre de 2004.

**Artículo 48.-** El pago de la Licencia del Programa SARET (Sistema de apertura rápida de empresas en Tamaulipas) se causará y liquidará los derechos conforme a las siguientes:

**CUOTAS**

Clasificación en el Catálogo de Giros.

|                    |         |
|--------------------|---------|
| "A" Bajo riesgo    | 10 UMA. |
| "B" Mediano riesgo | 30 UMA. |
| "C" Alto riesgo    | 60 UMA. |

**SECCIÓN CUARTA****ACCESORIOS DE LOS DERECHOS**

**Artículo 49.-** Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 50.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.26%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 51.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

**SECCIÓN QUINTA****DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 52.-** Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior pendientes de liquidación o pago cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**CAPÍTULO VI****PRODUCTOS****SECCIÓN PRIMERA****PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Artículo 53.-** Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Créditos fiscales a favor del Municipio;
- II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;
- V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;
- VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y,
- VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.
- VIII. Cuotas por actividades deportivas recreativas.

**Artículo 54.-** Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:

| CONCEPTO                                                                                   | TARIFA                         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|
| I. Mercado Hidalgo, Juárez y Madero así como el centro gastronómico y artesanal            | hasta 12 UMA por tramo por mes |
| II. Mercado Las Tablitas                                                                   | hasta 8 UMA por tramo por mes  |
| III. Mercado del Norte, Ávila Camacho y Cortadura (Macalito)                               | hasta 7 UMA por tramo por mes  |
| IV. Por estacionamiento de vehículos en estacionamientos municipales, por hora o fracción: | hasta \$10.00                  |

Sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

**Artículo 55.-** Por la utilización de los pabellones sanitarios ubicados en los mercados Municipales o bien en aquellos que se instalen en forma provisional en los diferentes eventos que organice el Municipio como ferias, exposiciones, exhibiciones. Se cobrará \$5.00 por persona.

**Artículo 56.-** Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

**Artículo 57.-** Los ingresos que perciba el Municipio por la utilización o uso de los servicios impartidos en instalaciones deportivas y culturales propiedad del Municipio, por actividades recreativas se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

a) Tabla de costos por el uso o renta de instalaciones deportivas municipales:

| CONCEPTO                                                                                                                 | TARIFA                                  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|
| I. Entradas a albercas, frontón día y noche por persona                                                                  | hasta 1 UMA por entrada                 |
| II. Renta de locales en las instalaciones del Auditorio Municipal, fuentes de sodas en las unidades deportivas, palapas. | hasta 100 UMA por mes                   |
| III. Canchas de futbol de pasto sintético                                                                                | hasta 200 UMA por concesionario por mes |
| IV. Renta de las instalaciones del Auditorio Municipal y Gimnasio del Polideportivo                                      | hasta 340 UMA                           |
| a) Con servicio de aire acondicionado, por evento de cinco horas                                                         |                                         |
| b) Sin servicio de aire acondicionado, por evento de cinco horas                                                         | hasta 240 UMA                           |

b) Tabla de costos por disciplinas impartidas en instalaciones deportivas municipales:

| POLIDEPORTIVO                               |              |
|---------------------------------------------|--------------|
| DISCIPLINA                                  | TARIFA       |
| Activación Física Adulto Mayor              | GRATUITO     |
| Ajedrez                                     | GRATUITO     |
| Aqua-zumba Grupo A                          | \$350        |
|                                             | \$130 INAPAM |
| Aqua-zumba Grupo B                          | \$250        |
|                                             | \$100 INAMAP |
| Atletismo                                   | GRATUITO     |
| Basquetbol                                  | \$200        |
| Boccia                                      | GRATUITO     |
| Box                                         | \$100        |
| Cachibol                                    | GRATUITO     |
| Danza Aérea                                 | \$200        |
| Danza Regional Adulto mayor                 | GRATUITO     |
| Danza Terapia deporte adaptado              | GRATUITO     |
| Frontón                                     | GRATUITO     |
| Futbol                                      | GRATUITO     |
| Gimnasia Artística                          | \$250        |
| Gimnasia Rítmica                            | \$250        |
| Halterofilia                                | GRATUITO     |
| Iniciación al Deporte Adaptado              | GRATUITO     |
| Jazz y Hip Hop                              | \$150        |
| Karate                                      | \$200        |
| Luchas Asociadas                            | GRATUITO     |
| Lucha Libre                                 | GRATUITO     |
| Natación A                                  | \$350        |
|                                             | \$180 INAPAM |
| Natación B                                  | \$250        |
|                                             | \$120 INAPAM |
| Natación C                                  | \$140        |
|                                             | \$70 INAPAM  |
| Para-atletismo                              | GRATUITO     |
| Para-Karate                                 | GRATUITO     |
| Tiro Con Arco                               | GRATUITO     |
| Voleibol                                    | \$150        |
| Yoga                                        | GRATUITO     |
| Zumba                                       | \$200        |
|                                             | \$100 INAPAM |
| <b>“UNIDAD DEPORTIVA PUERTAS COLORADAS”</b> |              |
| Aqua-zumba (3/Semana)                       | \$300        |
|                                             | \$150 INAPAM |
| Aqua-zumba (2/Semana)                       | \$200        |

|                                   |              |
|-----------------------------------|--------------|
|                                   | \$100 INAPAM |
| Basquetbol                        | \$100        |
| Futbol                            | GRATUITO     |
| Gimnasia Artística                | \$100        |
| Karate                            | \$100        |
| Natación A                        | \$300        |
|                                   | \$150 INAPAM |
| Natación B                        | \$200        |
|                                   | \$100 INAPAM |
| Natación C                        | \$100        |
|                                   | \$80 INAPAM  |
| Voleibol                          | \$100        |
| Zumba                             | \$100        |
| <b>“UNIDAD DEPORTIVA MORELOS”</b> |              |
| Natación A                        | \$250        |
| Natación B                        | \$180        |
| Natación C                        | \$100        |
| LIMA LAMA                         | GRATUITO     |
| Lucha Libre                       | GRATUITO     |
| Zumba                             | GRATUITO     |
| <b>“AUDITORIO”</b>                |              |
| Activación Física Adulto Mayor    | GRATUITO     |
| Box                               | \$100        |
| Gimnasia Rítmica                  | \$150        |
| Karate                            | \$100        |
| Zumba                             | \$100        |
| <b>“PARQUE MENDEZ”</b>            |              |
| Voleibol                          | GRATUITO     |

Disciplinas no enlistadas por mes hasta 5 UMA

c) Tabla de costos por talleres de danza y cultura impartidos en la Casa de la Cultura:

| CONCEPTO                                                                           | TARIFA                      |
|------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
| I. Clases de corte, danza, manualidades y otros de naturaleza análoga, por persona | hasta 5 UMA por mes         |
| II. Renta del Salón de Proyección, por evento de 5 horas                           | \$2,400                     |
| III. Renta del Gran Salón, por evento de 5 horas                                   | \$8,000                     |
| IV. Renta del Salón Central, por evento de 5 horas                                 | \$5,000                     |
| V. Renta del Salón Museo, por evento de 5 horas                                    | \$4,000                     |
| VI. Renta del Anexo 2, por evento de 1 día                                         | hasta 24 UMA                |
| VII. Por hora extra en cualquiera de los arrendamientos anteriores                 | 30% del importe de cada uno |
| VIII. Por los servicios que preste la Banda Municipal                              | hasta 40 UMA por hora       |

d) Tabla de costos de actividades recreativas:

| CONCEPTO                                                                                            | TARIFA             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| I. Recorrido en lancha por el Paseo de la Cortadura, por persona                                    | Exentos            |
| a.- Niños menores de 12 años, acompañados de un adulto; adultos mayores y personas con discapacidad |                    |
| b.- Adultos                                                                                         |                    |
| II. Renta de lancha en el Paseo de la Cortadura, por hora                                           | hasta 10 UMA       |
| III. Paseo en tranvía turístico                                                                     | \$25.00<br>\$50.00 |
| a.- niños                                                                                           |                    |
| b. adultos                                                                                          |                    |
| IV. Renta de tranvía turístico, por hora                                                            | 10 UMA             |
| V. Entrada a ferias y eventos análogos, por persona                                                 | hasta 1 UMA        |
| VI. Entrada a la Tirolesa del Parque Metropolitano                                                  | hasta 1 UMA        |
| VII. Renta de palapas y salones en los parques y jardines, por evento, por día                      | hasta 30 UMA       |

e) Arrendamiento de Terrenos Municipales para Eventos Masivos de 1 a 1,000 veces el valor diario de una UMA.

**SECCIÓN SEGUNDA****PRODUCTOS DE CAPITAL**

**Artículo 58.-** El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

**SECCIÓN TERCERA****PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 59.-** Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal.

**CAPÍTULO VII****APROVECHAMIENTOS****SECCIÓN PRIMERA****APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Artículo 60.-** Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;
- IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;
- V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que comentan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;
- VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;
- VII. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio;
- VIII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios; y
- IX. Por ocupar sin justificación alguna de los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de emergencia o de personas con discapacidad, se cobrarán 20 UMA.
- X. Por infringir el Reglamento de Protección Animal del Municipio de Tampico, Tam. se sancionará con un monto de 10 hasta 70 UMA, basándose en los artículos 64, 65, 66 y 67 del Reglamento señalado en este punto.

**Artículo 61.-** El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**SECCIÓN SEGUNDA****APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 62.-** Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal.

**CAPÍTULO VIII****PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS****SECCIÓN PRIMERA****PARTICIPACIONES**

**Artículo 63.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**SECCIÓN SEGUNDA****APORTACIONES**

**Artículo 64.-** El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**SECCIÓN TERCERA****CONVENIOS**

**Artículo 65.-** El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPÍTULO IX****INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS****SECCIÓN ÚNICA****ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Artículo 66.-** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**Artículo 67.-** Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**CAPÍTULO X****FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES****SECCIÓN PRIMERA****DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

**Artículo 68.-** Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,
- b) Los que sean propiedad de Jefas de Familia, que son aquellas madres en situación de pobreza: madres solteras, separadas, divorciadas, viudas que asumen por completo la responsabilidad económica de sus hijos y son el principal sustento del hogar.
- c) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,
- d) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas, culturales o altruistas.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble y se aplicarán aún a aquellos que tributan a la cuota mínima.

**Artículo 69.-** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril podrán obtener una bonificación del 15%, 10%, 7% y 5%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

**SECCIÓN SEGUNDA****DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 70.-** Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el Municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral; y,
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.
- c) El pago del ISAI no podrá ser inferior a 3 UMA.

**CAPÍTULO XI****DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA****SECCIÓN ÚNICA****INDICADORES DE DESEMPEÑO**

**Artículo 71.-** Se adoptan de manera enunciativa más no limitativa los siguientes indicadores de desempeño que se describen a continuación:



**1.- Ingresos Propios.-** Se entiende por ingresos propios las contribuciones que recauda el municipio que son potestad y competencia tributaria municipal (impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del municipio.

Fórmula:  $\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos Propios} / \text{Ingresos Totales}) * 100$ .

**2.- Eficiencia Recaudatoria del Impuesto Predial.-** Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el municipio en la recaudación del Impuesto Predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del Impuesto Predial con respecto a la facturación emitida (importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:  $\text{Eficiencia Recaudatoria del Impuesto Predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del Impuesto Predial}) * 100$ .

**3.- Eficiencia en el cobro de Cuentas por Cobrar por Impuesto Predial.-** Este indicador mide la eficacia en el cobro del Impuesto Predial, según el cobro del rezago en el Impuesto Predial.

Fórmula:  $\text{Eficiencia en el cobro de Cuentas por Cobrar por Impuesto Predial} = (\text{Rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Rezago Total del Impuesto Predial}) * 100$ .

**4.- Eficacia en el cobro de Claves Catastrales por cobrar por Impuesto Predial.-** Este indicador mide la eficacia en el cobro de las Claves Catastrales por Cobrar por Impuesto Predial, según el cobro de las Claves Catastrales en rezago de Impuesto Predial.

Fórmula:  $\text{Eficacia en el cobro de Claves Catastrales por Cobrar por Impuesto Predial} = (\text{Claves Catastrales en Rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Claves Catastrales Totales en Rezago por Impuesto Predial}) * 100$ .

**5.- Eficacia en Ingresos Fiscales.-** Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los Ingresos Municipales.

Fórmula:  $\text{Eficacia en Ingresos Fiscales} = (\text{Ingresos Recaudados} / \text{Ingresos Presupuestados})$ .

**6.- Ingresos Propios Per Cápita.-** Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del Municipio de Ingresos Propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:  $\text{Ingresos Propios Per Cápita} = (\text{Ingresos Propios} / \text{Habitantes del Municipio})$ .

**7.- Ingresos Propios Por Habitante diferentes al Predial.-** Este indicador muestra la capacidad generada por el Municipio por el cobro de Derechos.

Fórmula:  $\text{Ingresos Propios Por Habitante diferentes al Predial} = (\text{Ingresos Totales} - \text{Ingresos por Predial}) / \text{Número de Habitantes}$ .

**8.- Dependencia Fiscal.-** Este indicador mide la dependencia de los Ingresos Propios que recauda el Municipio en relación con los Recursos Federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:  $\text{Dependencia Fiscal} = (\text{Ingresos Propios} / \text{Ingresos provenientes de la Federación}) * 100$ .

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

## ANEXO

### LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Conforme a lo dispuesto en los artículos 41, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, se dispondrán de los clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática y en lo relativo a los ayuntamientos de los municipios, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la Ley en mención.

| Estado Analítico de Ingresos              |             |                            |            |           |           |             |
|-------------------------------------------|-------------|----------------------------|------------|-----------|-----------|-------------|
| Rubros de los Ingresos                    | Ingreso     |                            |            |           |           | Diferencia  |
|                                           | Estimado    | Ampliaciones y Reducciones | Modificado | Devengado | Recaudado |             |
|                                           | 1           | 2                          | (3= 1 + 2) | 4         | 5         | (6 = 5 - 1) |
| Impuestos                                 | 205,860,980 | 0                          | 0          | 0         | 0         | 0           |
| Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0           | 0                          | 0          | 0         | 0         | 0           |
| Contribuciones de Mejoras                 | 0           | 0                          | 0          | 0         | 0         | 0           |
| Derechos                                  | 86,793,240  | 0                          | 0          | 0         | 0         | 0           |
| Productos                                 | 19,140,460  | 0                          | 0          | 0         | 0         | 0           |

|                                                                                                                              |                      |                                   |                   |                  |                  |                   |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|-----------------------------------|-------------------|------------------|------------------|-------------------|
| Aprovechamientos                                                                                                             | 7,731,740            | 0                                 | 0                 | 0                | 0                | 0                 |
| Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                                                                                    | 0                    | 0                                 | 0                 | 0                | 0                | 0                 |
| Participaciones y Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | 803,468,580          | 0                                 | 0                 | 0                | 0                | 0                 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones                                           | 0                    | 0                                 | 0                 | 0                | 0                | 0                 |
| Ingresos Derivados de Financiamientos                                                                                        | 0                    | 0                                 | 0                 | 0                | 0                | 0                 |
| <b>Total</b>                                                                                                                 | <b>1,122,995,000</b> | <b>0</b>                          | <b>0</b>          | <b>0</b>         | <b>0</b>         | <b>-</b>          |
| <b>Ingresos excedentes</b>                                                                                                   |                      |                                   |                   |                  |                  |                   |
| <b>Estado Analítico de Ingresos por Fuentes de Financiamiento</b>                                                            | <b>Ingreso</b>       |                                   |                   |                  |                  | <b>Diferencia</b> |
|                                                                                                                              | <b>Estimado</b>      | <b>Ampliaciones y Reducciones</b> | <b>Modificado</b> | <b>Devengado</b> | <b>Recaudado</b> |                   |
|                                                                                                                              | <b>1</b>             | <b>2</b>                          | <b>(3= 1 + 2)</b> | <b>4</b>         | <b>5</b>         |                   |
| <b>Ingresos del Gobierno</b>                                                                                                 | <b>1,122,995,000</b> | <b>0</b>                          | <b>0</b>          | <b>0</b>         | <b>0</b>         | <b>0</b>          |
| Impuestos                                                                                                                    | 205,860,980          | 0                                 | 0                 | 0                | 0                | 0                 |
| Contribuciones de Mejoras                                                                                                    | 0                    | 0                                 | 0                 | 0                | 0                | 0                 |
| Derechos                                                                                                                     | 86,793,240           | 0                                 | 0                 | 0                | 0                | 0                 |
| Productos <sup>1</sup>                                                                                                       | 19,140,460           | 0                                 | 0                 | 0                | 0                | 0                 |
| Aprovechamientos <sup>2</sup>                                                                                                | 7,731,740            | 0                                 | 0                 | 0                | 0                | 0                 |
| Participaciones y Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | 803,468,580          | 0                                 | 0                 | 0                | 0                | 0                 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones                                           | 0                    | 0                                 | 0                 | 0                | 0                | 0                 |
| <b>Estado Analítico de Ingresos por Fuentes de Financiamiento</b>                                                            | <b>Ingreso</b>       |                                   |                   |                  |                  | <b>Diferencia</b> |
|                                                                                                                              | <b>Estimado</b>      | <b>Ampliaciones y Reducciones</b> | <b>Modificado</b> | <b>Devengado</b> | <b>Recaudado</b> |                   |
|                                                                                                                              | <b>1</b>             | <b>2</b>                          | <b>(3= 1 + 2)</b> | <b>4</b>         | <b>5</b>         |                   |
| <b>Ingresos de Organismos y Empresas</b>                                                                                     | <b>0</b>             | <b>0</b>                          | <b>0</b>          | <b>0</b>         | <b>0</b>         | <b>0</b>          |
| Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                                                    | 0                    | 0                                 | 0                 | 0                | 0                | 0                 |
| Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos <sup>3</sup>                                         | 0                    | 0                                 | 0                 | 0                | 0                | 0                 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas                                                                       | 0                    | 0                                 | 0                 | 0                | 0                | 0                 |
| <b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>                                                                                  | <b>0</b>             | <b>0</b>                          | <b>0</b>          | <b>0</b>         | <b>0</b>         | <b>0</b>          |
| Ingresos Derivados de Financiamiento                                                                                         | 0                    | 0                                 | 0                 | 0                | 0                | 0                 |
| <b>Total</b>                                                                                                                 | <b>1,122,995,000</b> | <b>0</b>                          | <b>0</b>          | <b>0</b>         | <b>0</b>         | <b>0</b>          |
| <b>Ingresos excedentes</b>                                                                                                   |                      |                                   |                   |                  |                  |                   |

[1] Incluye intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos en productos.

[2] Incluye donativos en efectivo del Poder Ejecutivo, entre otros aprovechamientos.

[3] Se refiere a los ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generan recursos y que no sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos en efectivo, entre otros.

Asimismo, se dispondrá de lo señalado en el clasificador por rubro de ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

| Rubro, Tipo, Clase Y Concepto | Clasificador Por Rubro De Ingresos                                   | Ingreso estimado     |
|-------------------------------|----------------------------------------------------------------------|----------------------|
|                               | <b>TOTALES</b>                                                       | <b>1,122,995,000</b> |
| <b>1</b>                      | <b>IMPUESTOS.</b>                                                    | <b>205,860,980</b>   |
| <b>1.1</b>                    | <b>Impuestos sobre los Ingresos.</b>                                 | <b>967,650</b>       |
| 1.1.1                         | Impuesto sobre espectáculos públicos                                 | 967,650              |
| <b>1.2</b>                    | <b>Impuestos sobre el Patrimonio.</b>                                | <b>67,840,000</b>    |
| 1.2.1                         | Impuesto sobre propiedad urbana                                      | 67,733,550           |
| 1.2.2                         | Impuesto sobre propiedad rústica                                     | 106,450              |
| <b>1.3</b>                    | <b>Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones.</b> | <b>36,285,820</b>    |
| 1.3.1                         | Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles                              | 36,285,820           |
| <b>1.7</b>                    | <b>Accesorios de los Impuestos.</b>                                  | <b>5,325,740</b>     |
| 1.7.2                         | Recargos                                                             | 4,608,110            |
| 1.7.3                         | Gastos de Ejecución y Cobranza                                       | 717,630              |

| Rubro, Tipo, Clase Y Concepto | Clasificador Por Rubro De Ingresos                                                                                                         | Ingreso estimado  |
|-------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| <b>1.8</b>                    | <b>Otros impuestos.</b>                                                                                                                    | <b>0</b>          |
| <b>1.9</b>                    | <b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.</b> | <b>95,441,770</b> |
| 1.9.1                         | Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2021                                                                                                    | 29,570,600        |
| 1.9.3                         | Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2020                                                                                                    | 21,697,770        |
| 1.9.5                         | Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2019                                                                                                    | 17,120,900        |
| 1.9.7                         | Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2018                                                                                                    | 14,479,650        |
| 1.9.9                         | Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2017                                                                                                    | 12,572,850        |
| <b>2</b>                      | <b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>                                                                                           | <b>0</b>          |
| <b>3</b>                      | <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.</b>                                                                                                          | <b>0</b>          |
| 3.1                           | Contribuciones de mejoras por obras públicas.                                                                                              | <b>0</b>          |
| 3.1.1                         | Aportaciones de Instituciones                                                                                                              | 0                 |
| 3.1.2                         | Aportaciones de Particulares                                                                                                               | 0                 |
| 3.1.3                         | Cooperación p/obras de Interés Público                                                                                                     | 0                 |
| <b>4</b>                      | <b>DERECHOS.</b>                                                                                                                           | <b>86,793,240</b> |
| 4.1                           | Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.                                                     | <b>10,026,450</b> |
| 4.1.1                         | Vehículos de alquiler y uso de la vía pública                                                                                              | 2,032,000         |
| 4.1.2                         | Uso de la vía pública por comerciantes                                                                                                     | 3,386,700         |
| 4.1.3                         | Maniobras de carga y descarga en la vía pública                                                                                            | 4,607,750         |
| <b>4.3</b>                    | <b>Derechos por prestación de servicios.</b>                                                                                               | <b>60,620,530</b> |
| 4.3.01                        | Expedición de certificado de residencia                                                                                                    | 193,550           |
| 4.3.02                        | Manifiestos de propiedad urbana y rústica                                                                                                  | 6,289,550         |
| 4.3.03                        | Gestión administrativa para obtención de pasaportes                                                                                        | 6,450,810         |
| 4.3.04                        | Expedición de Permiso eventual de alcoholes                                                                                                | 1,451,440         |
| 4.3.05                        | Expedición de Constancia de aptitud para manejo                                                                                            | 967,620           |
| 4.3.08                        | Expedición de Avalúos Periciales                                                                                                           | 4,838,110         |
| 4.3.09                        | Certificación de conscriptos                                                                                                               | 48,380            |
| 4.3.10                        | Carta de Modo honesto de vivir                                                                                                             | 11,610            |
| 4.3.11                        | Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno                                                    | 145,150           |
| 4.3.12                        | Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias                                                                        | 4,840             |
| 4.3.13                        | Copias simples                                                                                                                             | 46,080            |
| 4.3.15                        | Carta de anuencia de Empresas de Seguridad Privada                                                                                         | 96,760            |
| 4.3.17                        | Servicios Catastrales                                                                                                                      | 1,935,250         |
| 4.3.21                        | Constancias diversas                                                                                                                       | 580,580           |
| 4.3.23                        | Planificación, urbanización y pavimentación                                                                                                | 9,676,220         |
| 4.3.24                        | Servicios de panteones                                                                                                                     | 7,740,980         |
| 4.3.25                        | Servicios de Rastro                                                                                                                        | 5,990,040         |
| 4.3.26                        | Servicios de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos                                                              | 4,838,110         |
| 4.3.28                        | Servicios en materia ambiental                                                                                                             | 921,550           |
| 4.3.29                        | Permisos o autorización para, la exhibición y colocación de anuncios para publicidad.                                                      | 6,450,810         |
| 4.3.30                        | Servicios de tránsito y vialidad                                                                                                           | 1,843,090         |
| 4.3.31                        | Servicios de protección animal                                                                                                             | 100,000           |
| <b>4.4</b>                    | <b>Otros derechos.</b>                                                                                                                     | <b>15,666,260</b> |
| 4.4.3                         | Servicios de Protección Civil                                                                                                              | 9,215,450         |
| 4.4.4                         | Constancias y licencias diversas                                                                                                           | 6,450,810         |
| <b>4.5</b>                    | <b>Accesorios de los derechos</b>                                                                                                          | <b>480,000</b>    |
| 4.5.1                         | Recargos                                                                                                                                   | 230,000           |
| 4.5.2                         | Gastos de Ejecución y Cobranza                                                                                                             | 250,000           |
| <b>5</b>                      | <b>PRODUCTOS.</b>                                                                                                                          | <b>19,140,460</b> |
| <b>5.1</b>                    | <b>Productos de tipo corriente.</b>                                                                                                        | <b>19,140,460</b> |
| 5.1.1                         | Arrendamiento de locales en mercados, plazas y parques                                                                                     | 3,386,670         |
| 5.1.2                         | Enajenación de bienes muebles                                                                                                              | 290,290           |
| 5.1.3                         | Cuotas por el uso de unidades deportivas, centros culturales y parques                                                                     | 9,077,210         |
| 5.1.5                         | Venta de bienes mostrencos recogidos por el Municipio                                                                                      | 96,760            |
| 5.1.6                         | Eventos Municipales                                                                                                                        | 2,902,860         |
| 5.1.8                         | Cuotas por actividades recreativas                                                                                                         | 967,620           |
| 5.1.9                         | Rendimientos Financieros                                                                                                                   | 2,419,050         |

| Rubro, Tipo, Clase Y Concepto | Clasificador Por Rubro De Ingresos                                         | Ingreso estimado   |
|-------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| <b>6</b>                      | <b>APROVECHAMIENTOS.</b>                                                   | <b>7,731,740</b>   |
| <b>6.1</b>                    | <b>Aprovechamientos de Tipo Corriente.</b>                                 | <b>7,731,740</b>   |
| 6.1.1                         | Multas por autoridades municipales                                         | 2,419,050          |
| 6.1.2                         | Multas de tránsito                                                         | 4,547,820          |
| 6.1.4                         | Multas Federales no fiscales                                               | 92,150             |
| 6.1.5                         | Aportaciones y cooperaciones                                               | 92,150             |
| 6.1.7                         | Indemnizaciones por daños a bienes Municipales                             | 580,570            |
| <b>7</b>                      | <b>INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS</b>                           | <b>0</b>           |
| <b>8</b>                      | <b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.</b>                                     | <b>803,468,580</b> |
| <b>8.1</b>                    | <b>Participaciones.</b>                                                    | <b>518,558,580</b> |
| 8.1.1                         | Participación Federal                                                      | 502,194,180        |
| 8.1.2                         | Hidrocarburos                                                              | 627,660            |
| 8.1.3                         | Fiscalización                                                              | 4,238,840          |
| 8.1.4                         | Incentivo en Venta Final de Gasolina y Diesel (9/11)                       | 11,497,900         |
| <b>8.2</b>                    | <b>Aportaciones.</b>                                                       | <b>263,810,000</b> |
| 8.2.1                         | FAIS                                                                       | 43,850,000         |
| 8.2.2                         | Fortamun-DF                                                                | 219,960,000        |
| <b>8.3</b>                    | <b>Convenios.</b>                                                          | <b>8,100,000</b>   |
| 8.3.00                        | Fondo de Coordinación Fiscal CAPUFE                                        | 8,100,000          |
| 8.3.20                        | Programa Rescate de Espacios Públicos                                      | 0                  |
| 8.3.30                        | FORTASEG                                                                   | 0                  |
| 8.3.60                        | Infraestructura deportiva                                                  | 0                  |
| 8.3.70                        | Programa de Empleo Temporal                                                | 0                  |
| 8.3.91                        | Fortalece                                                                  | 0                  |
| 8.3.92                        | Desarrollo Regional                                                        | 0                  |
| <b>8.5</b>                    | <b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>                                    | <b>13,000,000</b>  |
| 8.5.1                         | Fondo Para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos | 13,000,000         |
| <b>9</b>                      | <b>SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES</b>                                            | <b>0</b>           |
| 9.3                           | Subsidios y Subvenciones                                                   | 0                  |
| <b>10</b>                     | <b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.</b>                              | <b>0</b>           |
| 10.1                          | Endeudamiento interno                                                      | 0                  |
| 10.1.1                        | Prestamos de la Deuda Pública Interna                                      | 0                  |

| Rubros de los Ingresos                                                                                                       | Ingreso Estimado     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| Impuestos                                                                                                                    | 205,860,980          |
| Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                                                    | 0                    |
| Contribuciones de Mejoras                                                                                                    | 0                    |
| Derechos                                                                                                                     | 86,793,240           |
| Productos                                                                                                                    | 19,140,460           |
| Aprovechamientos                                                                                                             | 7,731,740            |
| Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                                                                                    | 0                    |
| Participaciones y Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | 803,468,580          |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones                                           | 0                    |
| Ingresos Derivados de Financiamientos                                                                                        | 0                    |
| <b>Total</b>                                                                                                                 | <b>1,122,995,000</b> |

### LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

Las iniciativas de las leyes de Ingresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo, derivado de lo anterior alineados al Plan de Desarrollo 2016-2022.

#### 1.- Gobierno eficaz

**Objetivo:** Implementar una reforma en la administración pública para alcanzar niveles óptimos de desempeño con la profesionalización del servicio público y los servidores públicos, de acuerdo con sus funciones y capacidades.

**Estrategia:** Impulsar una reforma administrativa que permita optimizar los recursos y hacer más eficientes los procesos administrativos.

**Metas:**

- 1.-Analizar y dictaminar las estructuras orgánico-funcionales de las dependencias y entidades, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Administración.
- 2.-Promover la modernización y control de los procesos, trámites y servicios de la administración pública, para una gestión eficiente y un uso racional de recursos.
- 3.-Crear una ventanilla única para la atención y seguimiento a las solicitudes de los usuarios de servicios públicos.
- 4.-Proponer e implantar programas de mejoramiento encaminado a la modernización, simplificación, desconcentración, descentralización y desregulación administrativa de las dependencias y entidades, mediante el fortalecimiento de las infraestructuras de apoyo, capacitación y adiestramiento de los servidores públicos.

**2.- Finanzas públicas sanas**

**Objetivo:** Manejar de forma responsable las finanzas públicas, garantizando su sostenibilidad.

**Estrategia:** Impulsar los mecanismos para la racionalización de las finanzas públicas, mediante un gasto eficiente y responsable.

**Metas:**

- 1.-Optimizar la atención a los contribuyentes para generar confianza y cercanía con la sociedad, al establecer acciones con los sectores económico y social, promoviendo la concientización tributaria para aumentar la confianza de los ciudadanos.
- 2.- Mantener un equilibrio financiero que impulse y consolide el desarrollo social.
- 3.-Implementar medidas de racionalidad y disciplina en el gasto público en la administración.

**RIESGOS RELEVANTES**

Riesgos derivados del tipo de cambio del peso frente al dólar, el precio del petróleo y la desaceleración de la actividad industrial y Comercial por consecuencia de la emergencia sanitaria en el país y a nivel mundial provocada por el virus SARS-COV-2

Por otro lado la incertidumbre de la realización de los recursos federales derivados principalmente de los efectos que en la recaudación federal participable tengan factores como tipo de cambio peso-dólar, el precio de la mezcla mexicana de exportación de petróleo crudo, toda vez que se proyecta un precio para la mezcla mexicana de exportación de 55.1 dpb, por una menor demanda del energético, resultado de él escalamiento de las tensiones comerciales, la desaceleración de la actividad industrial a nivel global. Asimismo, podría verse afectado si llegaran a exacerbarse algunos riesgos, entre los que destacan una mayor debilidad en la actividad económica nacional, en lo que respecta a la inversión privada; una mayor desaceleración de la economía mundial, principalmente, en la producción industrial de los Estados Unidos de América; un mayor deterioro en la calificación crediticia de PEMEX con su posible contagio a la deuda soberana.

Conforme a la fracción I del artículo 18 de la LDF, las proyecciones se presentan considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

| MUNICIPIO DE TAMPICO, TAM.                                             |                    |                    |                    |                    |
|------------------------------------------------------------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|
| PROYECCIONES DE INGRESOS- LDF                                          |                    |                    |                    |                    |
| (PESOS)                                                                |                    |                    |                    |                    |
| (CIFRAS NOMINALES)                                                     |                    |                    |                    |                    |
| Concepto (b)                                                           | 2022               | 2023               | 2024               | 2025               |
| <b>1. Ingresos de Libre Disposición</b><br>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | <b>838,085,000</b> | <b>854,846,700</b> | <b>871,943,634</b> | <b>889,818,478</b> |
| A. Impuestos                                                           | 205,860,980        | 209,978,200        | 214,177,764        | 218,568,408        |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                           | 0                  | 0                  | 0                  | 0                  |
| C. Contribuciones de Mejoras                                           | 0                  | 0                  | 0                  | 0                  |
| D. Derechos                                                            | 86,793,240         | 88,529,105         | 90,299,687         | 92,150,830         |
| E. Productos                                                           | 19,140,460         | 19,523,269         | 19,913,735         | 20,321,966         |
| F. Aprovechamientos                                                    | 7,731,740          | 7,886,375          | 8,044,102          | 8,209,006          |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                           | 0                  | 0                  | 0                  | 0                  |
| H. Participaciones                                                     | 518,558,580        | 528,929,752        | 539,508,347        | 550,568,268        |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                      | 0                  | 0                  | 0                  | 0                  |
| J. Transferencias                                                      | 0                  | 0                  | 0                  | 0                  |
| K. Convenios                                                           | 0                  | 0                  | 0                  | 0                  |

|                                                                                                     |                      |                      |                      |                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición                                                              | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    |
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>                                        | <b>284,910,000</b>   | <b>290,608,200</b>   | <b>296,420,364</b>   | <b>302,496,981</b>   |
| A. Aportaciones                                                                                     | 263,810,000          | 269,086,200          | 274,467,924          | 280,094,516          |
| B. Convenios                                                                                        | 8,100,000            | 8,262,000            | 8,427,240            | 8,599,998            |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 | 13,000,000           | 13,260,000           | 13,525,200           | 13,802,467           |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones                             | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    |
|                                                                                                     |                      | 0                    |                      |                      |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>                                               | <b>0</b>             | <b>0</b>             | <b>0</b>             | <b>0</b>             |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    |
|                                                                                                     |                      |                      |                      |                      |
| <b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>                                                   | <b>1,122,995,000</b> | <b>1,145,454,900</b> | <b>1,168,363,998</b> | <b>1,192,315,460</b> |
| <b>Datos Informativos</b>                                                                           |                      |                      |                      |                      |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>                                          | <b>0</b>             | <b>0</b>             | <b>0</b>             | <b>0</b>             |

| MUNICIPIO DE TAMPICO, TAM.                                                                          |                    |                      |                      |                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| RESULTADOS DE INGRESOS –LDF                                                                         |                    |                      |                      |                      |
| (PESOS)                                                                                             |                    |                      |                      |                      |
| Concepto (b)                                                                                        | 2018               | 2019                 | 2020                 | 2021                 |
| <b>1. Ingresos de Libre Disposición</b><br>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)                              | <b>681,393,352</b> | <b>765,239,732</b>   | <b>778,807,886</b>   | <b>811,080,211</b>   |
| A. Impuestos                                                                                        | 102,564,925        | 110,800,000          | 112,269,699          | 122,473,400          |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                        | -                  | -                    | -                    |                      |
| C. Contribuciones de Mejoras                                                                        | -                  | -                    | -                    |                      |
| D. Derechos                                                                                         | 65,375,578         | 110,337,563          | 95,544,212           | 107,553,676          |
| E. Productos                                                                                        | 14,221,976         | 16,233,130           | 5,734,302            | 10,067,533           |
| F. Aprovechamientos                                                                                 | 6,925,032          | 7,190,000            | 8,749,871            | 8,431,661            |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                                                        | -                  | -                    | -                    |                      |
| H. Participaciones                                                                                  | 492,305,841        | 520,679,039          | 531,314,938          | 562,553,942          |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                   | -                  | -                    | 9,607,086            |                      |
| J. Transferencias                                                                                   | -                  | -                    | -                    |                      |
| K. Convenios                                                                                        | -                  | -                    | 15,587,779           |                      |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición                                                              | -                  | -                    | -                    |                      |
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>                                        | <b>299,165,939</b> | <b>283,478,015</b>   | <b>292,597,702</b>   | <b>282,368,463</b>   |
| A. Aportaciones                                                                                     | 232,788,384        | 270,775,298          | 272,056,618          | 259,603,068          |
| B. Convenios                                                                                        | 56,303,445         | 1,702,717            | 7,640,385            | 9,233,329            |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 | 10,074,110         | 11,000,000           | 12,900,700           | 13,532,066           |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones                             | -                  | -                    | -                    |                      |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       | -                  | -                    | -                    |                      |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>                                               | <b>0</b>           | <b>0</b>             | <b>0</b>             | <b>100,000,000</b>   |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | -                  | -                    | 0                    | 100,000,000          |
| <b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>                                                 | <b>980,559,291</b> | <b>1,048,717,747</b> | <b>1,071,405,588</b> | <b>1,193,448,674</b> |
| <b>Datos Informativos</b>                                                                           |                    |                      |                      |                      |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | -                  | -                    | -                    |                      |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | -                  | -                    | -                    |                      |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>                                          | <b>0</b>           | <b>0</b>             | <b>0</b>             |                      |

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2022 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

**Artículo Tercero.** Como parte del presente Decreto se anexa la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo Cuarto.** El monto estimado en el Clasificador de Rubros por Ingresos, relativo a las aportaciones y participaciones federales, se actualizará, según corresponda, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022 publicado en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Quinto.** Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.-** Cd. Victoria, Tam., a 7 de diciembre del año 2021.- **JESÚS SUÁREZ MATA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- Rúbrica.- ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS.- DIPUTADA SECRETARIA.- Rúbrica.- IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. 65- 85**

**MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TULA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TULA, TAMAULIPAS,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.**

**CAPÍTULO I**

**DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tula, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año 2022, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I.** Impuestos;
- II.** Derechos;
- III.** Productos;
- IV.** Participaciones;
- V.** Aprovechamientos;
- VI.** Accesorios;
- VII.** Financiamientos;
- VIII.** Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales, y
- IX.** Otros ingresos.

**CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**

- I.** Impuestos
- II.** Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
- III.** Contribuciones de Mejoras
- IV.** Derechos
- V.** Productos
- VI.** Aprovechamientos
- VII.** Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos
- VIII.** Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones
- IX.** Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, pensiones y jubilaciones
- X.** Ingresos derivados de financiamientos

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.

El Clasificador por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo 2.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.



## CAPÍTULO II

## DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

**Artículo 3.-** Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

| Municipio de Tula, Tamaulipas                               |        |                                                                                                                                                      |  |                |                  |                |
|-------------------------------------------------------------|--------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|----------------|------------------|----------------|
| Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 |        |                                                                                                                                                      |  |                | Ingreso Estimado |                |
|                                                             |        |                                                                                                                                                      |  | Clase          | Tipo             | Rubro          |
| Total                                                       |        |                                                                                                                                                      |  | 143,253,563.00 | 143,253,563.00   | 143,253,563.00 |
| 1                                                           |        | Impuestos                                                                                                                                            |  |                |                  | 2,466,504.00   |
|                                                             | 11     | Impuestos Sobre los Ingresos                                                                                                                         |  |                | 51,700.00        |                |
|                                                             | 1.1.1  | Impuestos Sobre Espectáculos Públicos                                                                                                                |  | 51,700.00      |                  |                |
|                                                             | 12     | Impuestos Sobre el Patrimonio                                                                                                                        |  |                | 1,329,724.00     |                |
|                                                             | 1.2.1  | Impuesto sobre la propiedad Urbana                                                                                                                   |  | 843,744.00     |                  |                |
|                                                             | 1.2.2  | Impuesto sobre la propiedad Rustica                                                                                                                  |  | 485,980.00     |                  |                |
|                                                             | 13     | Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                                                                                        |  |                | 155,100.00       |                |
|                                                             | 1.3.1  | Impuesto sobre la adquisición de Inmuebles                                                                                                           |  | 155,100.00     |                  |                |
|                                                             | 14     | Impuestos al Comercio Exterior                                                                                                                       |  |                | 0.00             |                |
|                                                             | 15     | Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables                                                                                                                |  |                | 0.00             |                |
|                                                             | 16     | Impuestos Ecológicos                                                                                                                                 |  |                | 0.00             |                |
|                                                             | 17     | Accesorios de Impuestos                                                                                                                              |  |                | 279,594.00       |                |
|                                                             | 1.7.2  | Recargos                                                                                                                                             |  | 279,594.00     |                  |                |
|                                                             | 1.7.3  | Gastos de Ejecución y Cobranza                                                                                                                       |  | 0.00           |                  |                |
|                                                             | 18     | Otros Impuestos                                                                                                                                      |  |                | 0.00             |                |
|                                                             | 19     | Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                 |  |                | 650,386.00       |                |
|                                                             | 1.9.1  | Rezago de Impuesto Predial Urbano                                                                                                                    |  | 460,130.00     |                  |                |
|                                                             | 1.9.2  | Rezago de Impuesto Predial Rustico                                                                                                                   |  | 190,256.00     |                  |                |
| 2                                                           |        | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                                                                            |  |                |                  | 0.00           |
|                                                             | 21     | Aportaciones para Fondos de Vivienda                                                                                                                 |  |                | 0.00             |                |
|                                                             | 22     | Cuotas para la Seguridad Social                                                                                                                      |  |                | 0.00             |                |
|                                                             | 23     | Cuotas de Ahorro para el Retiro                                                                                                                      |  |                | 0.00             |                |
|                                                             | 24     | Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social                                                                                                 |  |                | 0.00             |                |
|                                                             | 25     | Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                                                              |  |                | 0.00             |                |
| 3                                                           |        | Contribuciones de Mejoras                                                                                                                            |  |                |                  | 0.00           |
|                                                             | 31     | Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas                                                                                                         |  |                | 0.00             |                |
|                                                             | 39     | Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago |  |                | 0.00             |                |
| 4                                                           |        | Derechos                                                                                                                                             |  |                |                  | 899,580.00     |
|                                                             | 41     | Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público                                                                |  |                | 217,140.00       |                |
|                                                             | 4.1.1  | Uso de la vía pública por comerciantes                                                                                                               |  | 103,400.00     |                  |                |
|                                                             | 4.1.2  | Maniobras de carga y descarga en la vía pública                                                                                                      |  | 10,340.00      |                  |                |
|                                                             | 4.1.3  | Otros Derechos                                                                                                                                       |  | 103,400.00     |                  |                |
|                                                             | 42     | Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)                                                                                                              |  |                | 0.00             |                |
|                                                             | 43     | Derechos por Prestación de Servicios                                                                                                                 |  |                | 630,740.00       |                |
|                                                             | 4.3.1  | Expedición de certificados de residencia                                                                                                             |  | 10,340.00      |                  |                |
|                                                             | 4.3.2  | Manifiestos de propiedad urbana y rustica                                                                                                            |  | 103,400.00     |                  |                |
|                                                             | 4.3.3  | Expedición de permiso eventual de alcohol                                                                                                            |  | 10,340.00      |                  |                |
|                                                             | 4.3.4  | Expedición de constancia de aptitud para manejo                                                                                                      |  | 5,170.00       |                  |                |
|                                                             | 4.3.5  | Expedición de certificado de predial                                                                                                                 |  | 5,170.00       |                  |                |
|                                                             | 4.3.6  | Expedición de avalúos periciales                                                                                                                     |  | 93,060.00      |                  |                |
|                                                             | 4.3.7  | Expedición de certificado de dependencia económica                                                                                                   |  | 10,340.00      |                  |                |
|                                                             | 4.3.8  | Licencia de Construcción                                                                                                                             |  | 103,400.00     |                  |                |
|                                                             | 4.3.9  | Permiso para circular sin placas                                                                                                                     |  | 5,170.00       |                  |                |
|                                                             | 4.3.10 | Constancias                                                                                                                                          |  | 51,700.00      |                  |                |

|    |        |                                                                                                                                                                        | Clase         | Tipo                 | Rubro                 |
|----|--------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|----------------------|-----------------------|
|    | 4.3.11 | Planificación, urbanización y pavimentación                                                                                                                            | 103,400.00    |                      |                       |
|    | 4.3.12 | Servicio de panteones                                                                                                                                                  | 46,530.00     |                      |                       |
|    | 4.3.13 | Servicios de rastro                                                                                                                                                    | 82,720.00     |                      |                       |
|    | 4.3.14 | Servicios de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos                                                                                                     | 0.00          |                      |                       |
| 44 |        | <b>Otros Derechos</b>                                                                                                                                                  |               | 51,700.00            |                       |
|    | 4.4.1  | Otros Derechos                                                                                                                                                         | 51,700.00     |                      |                       |
| 45 |        | <b>Accesorios de Derechos</b>                                                                                                                                          |               | 0.00                 |                       |
| 49 |        | <b>Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>                             |               | 0.00                 |                       |
| 5  |        | <b>Productos</b>                                                                                                                                                       |               |                      | <b>77,550.00</b>      |
| 51 |        | <b>Productos</b>                                                                                                                                                       |               | 77,550.00            |                       |
|    | 5.1.1  | Arrendamientos de locales en mercados, plazas                                                                                                                          | 10,340.00     |                      |                       |
|    | 5.1.2  | Intereses otras cuentas                                                                                                                                                | 31,020.00     |                      |                       |
|    | 5.1.3  | Intereses FISMUN                                                                                                                                                       | 31,020.00     |                      |                       |
|    | 5.1.4  | Intereses FORTAMUN                                                                                                                                                     | 5,170.00      |                      |                       |
| 52 |        | <b>Productos de Capital (Derogado)</b>                                                                                                                                 |               | 0.00                 |                       |
| 59 |        | <b>Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>                            |               | 0.00                 |                       |
| 6  |        | <b>Aprovechamientos</b>                                                                                                                                                |               |                      | <b>170,610.00</b>     |
| 61 |        | <b>Aprovechamientos</b>                                                                                                                                                |               | 170,610.00           |                       |
|    | 6.1.1  | Multas por autoridades municipales                                                                                                                                     | 103,400.00    |                      |                       |
|    | 6.1.2  | Multas de Tránsito                                                                                                                                                     | 51,700.00     |                      |                       |
|    | 6.1.4  | Multas Federales no fiscales                                                                                                                                           | 15,510.00     |                      |                       |
| 62 |        | <b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>                                                                                                                                  |               | 0.00                 |                       |
| 63 |        | <b>Accesorios de Aprovechamientos</b>                                                                                                                                  |               | 0.00                 |                       |
| 69 |        | <b>Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>                     |               | 0.00                 |                       |
| 7  |        | <b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>                                                                                          |               |                      | <b>0.00</b>           |
| 71 |        | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>                                                            |               | 0.00                 |                       |
| 72 |        | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>                                                                       |               | 0.00                 |                       |
| 73 |        | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros</b>                              |               | 0.00                 |                       |
| 74 |        | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria</b>            |               | 0.00                 |                       |
| 75 |        | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria</b>    |               | 0.00                 |                       |
| 76 |        | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria</b> |               | 0.00                 |                       |
| 77 |        | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria</b>                               |               | 0.00                 |                       |
| 78 |        | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos</b>                                        |               | 0.00                 |                       |
| 79 |        | <b>Otros Ingresos</b>                                                                                                                                                  |               | 0.00                 |                       |
| 8  |        | <b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>                                     |               |                      | <b>139,639,319.00</b> |
| 81 |        | <b>Participaciones</b>                                                                                                                                                 |               | <b>61,567,211.00</b> |                       |
|    | 8.1.1  | Fondo General de Participaciones                                                                                                                                       | 37,023,740.00 |                      |                       |
|    | 8.1.2  | Fondo de Fomento Municipal                                                                                                                                             | 10,389,167.00 |                      |                       |
|    | 8.1.3  | Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                                                                                   | 7,276,120.00  |                      |                       |
|    | 8.1.4  | Fondo de Extracción de Hidrocarburos                                                                                                                                   | 666,642.00    |                      |                       |
|    | 8.1.5  | Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios                                                                                                                         | 728,182.00    |                      |                       |
|    | 8.1.6  | 0.136% de la Recaudación Federal Participable                                                                                                                          | 0.00          |                      |                       |

|    |       |                                                                                              | Clase         | Tipo                 | Rubro |
|----|-------|----------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|----------------------|-------|
|    | 8.1.7 | 3.17% Sobre Extracción de Petróleo                                                           | 0.00          |                      |       |
|    | 8.1.8 | Gasolinas y Diésel                                                                           | 3,133,087.00  |                      |       |
|    | 8.1.9 | Fondo el Impuesto Sobre la Renta                                                             | 2,350,273.00  |                      |       |
| 82 |       | <b>Aportaciones</b>                                                                          |               | <b>76,791,283.00</b> |       |
|    | 8.2.1 | Fondo de Infraestructura Social Municipal                                                    | 56,241,075.00 |                      |       |
|    | 8.2.2 | Fondo de Fortalecimiento Social Municipal                                                    | 20,550,208.00 |                      |       |
| 83 |       | <b>Convenios</b>                                                                             |               | <b>206,800.00</b>    |       |
|    | 8.3.1 | Convenios                                                                                    | 206,800.00    |                      |       |
| 84 |       | <b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>                                        |               | <b>1,074,025.00</b>  |       |
|    | 8.4.1 | Tenencia o Uso de Vehículos                                                                  | 5,729.00      |                      |       |
|    | 8.4.2 | Fondo de Compensación ISAN                                                                   | 217,520.00    |                      |       |
|    | 8.4.3 | Impuesto Sobre Automóviles Nuevos                                                            | 741,061.00    |                      |       |
|    | 8.4.4 | Otros Incentivos Económicos                                                                  | 109,715.00    |                      |       |
| 85 |       | <b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>                                                      |               | 0.00                 |       |
| 9  |       | <b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>    |               |                      | 0.00  |
|    | 91    | <b>Transferencias y Asignaciones</b>                                                         |               | 0.00                 |       |
|    | 92    | <b>Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)</b>                                 |               | 0.00                 |       |
|    | 93    | <b>Subsidios y Subvenciones</b>                                                              |               | 0.00                 |       |
|    | 94    | <b>Ayudas Sociales (Derogado)</b>                                                            |               | 0.00                 |       |
|    | 95    | <b>Pensiones y Jubilaciones</b>                                                              |               | 0.00                 |       |
|    | 96    | <b>Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)</b>                         |               | 0.00                 |       |
|    | 97    | <b>Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo</b> |               | 0.00                 |       |
| 0  |       | <b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>                                                 |               |                      | 0.00  |
|    | 01    | <b>Endeudamiento Interno</b>                                                                 |               | 0.00                 |       |
|    | 02    | <b>Endeudamiento Externo</b>                                                                 |               | 0.00                 |       |
|    | 03    | <b>Financiamiento Interno</b>                                                                |               | 0.00                 |       |

**(Ciento cuarenta y tres millones doscientos cincuenta y tres mil quinientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.).**

**Artículo 4.-** Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

**Artículo 5.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 6.-** La falta puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar.

Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 7.-** Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual que será del 1.26% sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 8.-** Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

### CAPÍTULO III

### DE LOS IMPUESTOS

### SECCIÓN PRIMERA

### IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 9.-** El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:

I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos y privados;
- b) Bailes privados. En los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno;
- c) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- d) Espectáculos culturales, musicales y artísticos, y,
- e) Cualquier diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado.

II. Con la tasa del 4% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Espectáculos de teatro; y,
- b) Circos

III. Permisos para bailes privados, kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música viva, con fines de lucro, \$ 344.00

IV. Permisos para perifoneo para bailes, festivales privados o anuncios para comercios, \$ 150.00 diarios.

En el caso de que las actividades mencionadas en las fracciones I y II sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se bonificará un 100% del impuesto respectivo.

## SECCIÓN SEGUNDA

### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

**Artículo 10.-** Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla unitaria de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado, en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas; la base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, la cuota mínima anual de pago del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica, será de dos veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA), los propietarios de bienes inmuebles que sean pensionados, jubilados, padezcan alguna discapacidad o sean personas mayores de 60 años, se les bonificará hasta el 50% del impuesto, estos beneficios se causarán en una sola casa habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre el inmueble, asimismo los contribuyentes del impuesto predial urbano, suburbano y rústico que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro de los meses de enero y febrero, tendrán una bonificación del 10% de su importe; el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes tasas:

#### TASAS

- I. Predios urbanos con edificaciones, 1.5 al millar
- II. Predios suburbanos con edificaciones, 1.5 al millar
- III. Predios Rústicos, 1.5 al millar
- IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos). 1.5 al millar

## SECCIÓN TERCERA

### IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

**Artículo 11.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

## SECCIÓN CUARTA

### ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**Artículo 12.-** Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

- I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento; y,
- II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Buen Gobierno.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

## CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS

**Artículo 13.-** Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones,

constancias, legalización y ratificación de firmas;

II. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;

III. Servicio de panteones;

IV. Servicio de rastro;

V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;

VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;

VII. Servicios de tránsito y vialidad;

VIII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;

IX. De cooperación para la ejecución de obras de interés público;

X. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas;

XI. Servicios de mercados y centrales de abasto;

XII. Servicios de seguridad pública; y

XIII. Los que establezca la Legislatura.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a una unidad de medida y actualización.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

#### SECCIÓN PRIMERA

##### POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES O CON PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS

**Artículo 14.-** Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Los comerciantes ambulantes:

a) Eventuales: \$ 12.00 diarios; y,

b) Habituales: hasta \$ 200.00 mensuales.

II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán por cada día y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

a) En primera zona, hasta \$ 10.00;

b) En segunda zona, hasta \$ 8.00;

c) En tercera zona, hasta \$ 6.00; y,

d) Carga y descarga de camiones 1 unidad de medida y actualización (UMA).

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

#### SECCIÓN SEGUNDA

##### POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

**Artículo 15.-** La expedición de certificados y certificaciones generará el cobro de derechos de conformidad con las siguientes:

##### CUOTAS

|                                                                                 |                                                                              |
|---------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|
| I. Legalización y ratificación de firmas,                                       | 1 unidad de medida y actualización (UMA)                                     |
| II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos,       | 1 unidad de medida y actualización (UMA)                                     |
| III. Carta de no antecedentes policíacos,                                       | 1 unidad de medida y actualización (UMA)                                     |
| IV. Certificado de residencia,                                                  | 1 unidad de medida y actualización (UMA)                                     |
| V. Certificado de otros documentos:<br>a) 1 a 4 hojas; y,<br>b) más de 4 hojas, | 1 unidad de medida y actualización (UMA).<br>\$ 10.00 adicionales<br>\$60.00 |

**SECCIÓN TERCERA****POR LOS SERVICIOS CATASTRALES, DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN, PAVIMENTACIÓN, PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS****POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES**

**Artículo 16.-** Los derechos por la prestación de los servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

**I. SERVICIOS CATASTRALES:**

a) Revisión, cálculo, aprobación e inscripción de planos de predios:

- 1.- Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
- 2.- Rústicos, cuyo valor no exceda de cinco unidades de medida y actualización (UMA), 1.5 al millar; y,
- 3.- Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco unidades de medida y actualización (UMA), pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5 al millar.

b) Revisión, cálculo, aprobación y calificación de manifiestos de propiedad, 1 unidad de medida y actualización (UMA); y,

c) En servicio urgente se causará el doble de la tarifa en cuestión.

**II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:**

a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 1 unidad de medida y actualización (UMA); y,

b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1 unidad de medida y actualización (UMA).

**III. AVALÚOS PERICIALES:** Por la elaboración de avalúos periciales de propiedad urbana, suburbana y rústica:

a) En servicio ordinario, se causará 2 al millar sobre el avalúo pericial; y,

b) En servicio urgente se cobrará el doble del ordinario.

En ningún caso el importe será menor de 2 unidad de medida y actualización (UMA).

**IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:**

a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de una unidad de medida y actualización (UMA).

b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

1. Terrenos planos con o sin monte, linderos desmontados.
2. Terrenos con lomeríos con o sin monte, linderos desmontados.
3. Terrenos cerriles con o sin monte, linderos desmontados.

| SUPERFICIE                      | TIPO DE TERRENO |             |             |
|---------------------------------|-----------------|-------------|-------------|
|                                 | 1               | 2           | 3           |
| 1 a 5 hectáreas                 | \$ 800.00       | \$ 900.00   | \$ 1,000.00 |
| Más de 5 y hasta 10 hectáreas   | \$ 1,500.00     | \$ 1,700.00 | \$ 1,800.00 |
| Más de 10 y hasta 20 hectáreas  | \$ 2,000.00     | \$ 2,200.00 | \$ 2,300.00 |
| Más de 20 y hasta 50 hectáreas  | \$ 2,500.00     | \$ 2,800.00 | \$ 3,000.00 |
| Más de 50 y hasta 100 hectáreas | \$ 2,700.00     | \$ 3,000.00 | \$ 3,200.00 |
| Más de 100 hectáreas            | \$ 3,000.00     | \$ 3,500.00 | \$ 3,700.00 |

c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 unidades de medida y actualización (UMA).

d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:

- 1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 unidad de medida y actualización (UMA); y,
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de una unidad de medida y actualización (UMA).

e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500 :

- 1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 unidades de medida y actualización (UMA);
- 2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de una unidad de medida y actualización (UMA); y,
- 3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de una unidad de medida y actualización (UMA).

f) Localización y ubicación del predio, 1 unidad de medida y actualización (UMA).

**V. SERVICIOS DE COPIADO:**

a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 unidad de medida y actualización (UMA); y,

2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de un unidad de medida y actualización (UMA).

b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 50% de un unidad de medida y actualización (UMA).

**POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN**

**Artículo 17.-** Los derechos por la expedición de licencias por los conceptos siguientes se causarán y liquidarán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

| CONCEPTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | TARIFA                                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| I. Por asignación o certificación del número oficial,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | \$ 50.00                                                                                                   |
| II. Por licencias de uso o cambio de suelo,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Hasta 5 unidad de medida y actualización (UMA)                                                             |
| III. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 5 unidad de medida y actualización (UMA).                                                                  |
| IV. Por licencia de remodelación,<br>a) Centro histórico,<br>b) Construcción aledañas a edificios históricos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 3 unidad de medida y actualización (UMA).<br>2.5 unidad de medida y actualización (UMA).                   |
| V. Por licencias para demolición de obras,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 2.5 unidad de medida y actualización (UMA).                                                                |
| VI. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 10 unidad de medida y actualización (UMA).                                                                 |
| VII. Por licencia para remodelación por cada metro cuadrado o fracción:<br>Para casa habitación,<br>Para local comercial.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 10 % de un unidad de medida y actualización (UMA).<br>15 % de un unidad de medida y actualización (UMA).   |
| VIII. Por licencia o autorización de construcción de lozas, bardas, muros, cimentación, por cada m <sup>2</sup> o fracción:<br>a) Primer planta por cada m <sup>2</sup> o fracción,<br>b) Segunda planta o más.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 10% de un unidad de medida y actualización (UMA).<br>8% de un unidad de medida y actualización (UMA)       |
| IX. Por licencia para demolición de obras por metro cuadrado,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 5% de un unidad de medida y actualización (UMA)                                                            |
| X. Por constancia de terminación de obras, por cada una,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 2 unidad de medida y actualización (UMA).                                                                  |
| XI. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 m <sup>2</sup> y no requiera del trazo de vías públicas,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 10% de un unidad de medida y actualización (UMA),<br>por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total. |
| XII. Por la autorización de fusión de predios                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 6% de un unidad de medida y actualización (UMA),<br>por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total.  |
| XIII. Por la autorización de relotificación de predios,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 10% de un unidad de medida y actualización (UMA),<br>por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total. |
| XIV. Por permiso de rotura:<br>a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado, \$ 15.00, por m <sup>2</sup> o fracción;<br>b) De calles revestidas de grava conformada, \$ 20.00, por m <sup>2</sup> o fracción;<br>c) De concreto asfáltico, \$ 100.00 por m <sup>2</sup> o fracción;<br>d) De concreto hidráulico \$ 150.00 por m <sup>2</sup> o fracción; y,<br>e) De guarniciones y banquetas de concreto, \$ 30.00 por m <sup>2</sup> o fracción.<br>Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados. |                                                                                                            |
| XV. Por permiso temporal para utilización de la vía pública:<br>a) Andamios y tapias por ejecución de construcción y remodelación, 30% de una unidad de medida y actualización (UMA), por m <sup>2</sup> o fracción; y,<br>b) Por escombro o materiales de construcción, 20% de una unidad de medida y actualización (UMA), por m <sup>2</sup> o fracción por cada día.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                            |
| XVI. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción, 10 unidades de medida y actualización (UMA).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                            |
| XVII. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, \$ 5.00 por cada 10 metros lineales o fracción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                            |
| XVIII. Por certificación de medidas de predios urbanos o suburbanos, por cada metro lineal o fracción del Perímetro, 20% de unidad de medida y actualización (UMA).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                            |
| XIX. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 unidad de medida y actualización (UMA); y,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                            |
| XX. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales, 7.5 unidad de medida y actualización (UMA)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                            |

**Artículo 18.-** Por peritajes oficiales se causarán 2 unidades de medida y actualización (UMA). No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m<sup>2</sup>.

**POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 19.-** Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas, se causarán y liquidarán en atención a lo siguiente:

| CONCEPTO                                                                       | TARIFA                                                   |
|--------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|
| I. Por el dictamen de factibilidad de uso de suelo y lineamientos urbanísticos | 50 unidad de medida y actualización (UMA).               |
| II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo                                     | \$ 0.75 por m <sup>2</sup> o fracción del área vendible. |

**SECCIÓN CUARTA****POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

**Artículo 20.-** Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

**Artículo 21.-** Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

| CONCEPTO                                         | TARIFA    |
|--------------------------------------------------|-----------|
| I. Por el servicio de mantenimiento, anual,      | \$ 50.00  |
| II. Apertura de fosa,                            | \$ 50.00  |
| III. Inhumación,                                 | \$ 60.00  |
| IV. Exhumación,                                  | \$ 120.00 |
| V. Por traslado de cadáveres:                    |           |
| a) Dentro del Estado,                            | \$ 150.00 |
| b) Fuera del Estado,                             | \$ 200.00 |
| c) Fuera del país,                               | \$ 500.00 |
| VI. Rotura de fosa,                              | \$ 90.00  |
| VII. Título de propiedad por cada tramo:         |           |
| a) Primer tramo,                                 | \$ 350.00 |
| b) Segundo tramo,                                | \$ 300.00 |
| c) Tercer tramo,                                 | \$ 200.00 |
| VIII. Instalación o reinstalación de monumentos. | \$ 80.00  |

**SECCIÓN QUINTA****POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

**Artículo 22.-** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

**TARIFAS****I. Por sacrificio (degüello, pelado y desviscerado) de animales:**

|                    |            |          |
|--------------------|------------|----------|
| a) Ganado vacuno,  | Por cabeza | \$ 90.00 |
| b) Ganado porcino, | Por cabeza | \$ 70.00 |

**II. Por uso de corral, por día:**

|                    |                     |
|--------------------|---------------------|
| a) Ganado vacuno,  | Por cabeza \$ 10.00 |
| b) Ganado porcino, | Por cabeza \$ 5.00  |

**SECCIÓN SEXTA****PROVENIENTES DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 23.-** Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos. Los derechos correspondientes por la ocupación de la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

I. Por la ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos en donde existen aparatos marcadores de tiempo, \$ 5.00 por cada hora o fracción; y,

II. Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de cuota mensual de 2 unidades de medida y actualización (UMA);

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

- a) Cuando la infracción sea pagada dentro de las 24 horas multa de \$ 45.00;
- b) Después de 24 horas y antes de 72 horas multa de \$ 60.00; y,
- c) Después de las 72 horas se pagará \$ 90.00.



**SECCIÓN SÉPTIMA****POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**Artículo 24.-** Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO                                                                                                                                | TARIFA                                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|
| I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,                                                                                        | \$ 130.00                                         |
| II. Examen médico a conductores de vehículos,                                                                                           | \$ 150.00                                         |
| III. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,                                                               | 5 unidades de medida y actualización (UMA)        |
| IV. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria,         | 50 % de un unidad de medida y actualización (UMA) |
| V. Multa por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, | 20 unidad de medida y actualización (UMA)         |

**SECCIÓN OCTAVA****SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

**Artículo 25.** Por los servicios de limpia, traslado, recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no tóxicos, al basurero municipal, cuando medie solicitud de personas físicas o morales, se causarán derechos que se cubrirán conforme a las tarifas siguientes:

I. Por el servicio de recolección y transportación, en vehículos del Ayuntamiento, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales:

a) Por cada tanque de 200 litros, \$ 15.00; y

b) Por metro cúbico o fracción, \$ 50.00

II. Por el servicio de recolección y transportación, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales, en vehículos del Ayuntamiento, en forma exclusiva, por cada flete, \$450.00

**Artículo 26.-** Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta \$1.50 por m<sup>2</sup> cada vez que esta se realice por personal del ayuntamiento.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

**SECCIÓN NOVENA****DE COOPERACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO**

**Artículo 27.-** Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causarán por:

I. Instalación de alumbrado público;

II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;

III. Construcción de guarniciones y banquetas;

IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,

V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

**Artículo 28.-** Los derechos mencionados en el artículo anterior se causarán y se pagarán en términos de las leyes vigentes.

**SECCIÓN DÉCIMA****POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES**

**Artículo 29.-** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 8 unidad de medida y actualización (UMA);

II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 12 unidades de medida y actualización (UMA);

III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 20 unidades de medida y actualización (UMA);

IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 unidades de medida y actualización (UMA); y,

V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 unidades de medida y actualización (UMA).

#### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

##### POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO

**Artículo 30.-** Los derechos de piso por ocupación del mercado municipal se cobrarán \$ 200.00 por tramo.

Los pagos deberán hacerse dentro de los diez primeros días de cada mes por los interesados directamente en la caja de la tesorería municipal.

#### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

##### POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

**Artículo 31.-** Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento, conforme a la siguiente:

|                                    |                                |                                          |
|------------------------------------|--------------------------------|------------------------------------------|
| I. En dependencias ó instituciones | Mensual por jornada de 8 horas | \$ 3,100.00                              |
| II. En eventos particulares        | Por evento                     | 2 unidad de medida y actualización (UMA) |

#### CAPÍTULO V

##### DE LOS PRODUCTOS

##### SECCIÓN UNICA

##### PRODUCTOS

**Artículo 32.-** Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes; y,
- III. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

Para efectos de la presente sección, también se consideran productos, los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos.

#### CAPÍTULO VI

##### APROVECHAMIENTOS

##### SECCIÓN UNICA

##### APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

**Artículo 33.-** Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento; y,
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.
- IV. Multas que se impongan por las autoridades municipales de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al bando de policía y buen gobierno.

#### CAPÍTULO VII

##### PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

##### SECCIÓN PRIMERA

##### PARTICIPACIONES

**Artículo 34.-** El Municipio percibirá las participaciones federales y estatales previstas en la Leyes de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

##### SECCIÓN SEGUNDA

##### APORTACIONES

**Artículo 35.-** El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

##### SECCIÓN TERCERA

**CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**Artículo 36.-** El Municipio percibirá recursos federales y estatales como resultado de los convenios de colaboración, incentivos derivados de la coordinación fiscal, así como fondos distintos de aportaciones, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPÍTULO VIII****INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**Artículo 37.-** Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente. Las operaciones relativas a la estimación del monto de endeudamiento que se estima contraer por este concepto en términos del artículo 3º de esta ley, requieren autorización específica del Congreso de Estado conforme a lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**CAPÍTULO IX****OTROS INGRESOS**

**Artículo 38.-** Los otros ingresos serán los que, conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

**CAPÍTULO X****DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES****SECCIÓN PRIMERA****DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

**Artículo 39.-** La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

**Artículo 40.-** Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará hasta el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad;
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar; y,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

**Artículo 41.-** Los contribuyentes del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de enero y febrero, tendrán una bonificación del 10%, de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

**CAPÍTULO XI****DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA****SECCIÓN ÚNICA****INDICADORES DEL DESEMPEÑO**

**Artículo 42.-** En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. 65-8 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 128, de fecha 27 de octubre de 2021, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

**1.- Ingresos propios.**

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$

**2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.**

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

$$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del})$$

*Impuesto predial) \* 100.*

### **3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.**

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

*Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por Impuesto Predial / Rezago total de impuesto predial) \*100.*

### **4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.**

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

*Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial) \*100.*

### **5.- Eficacia en ingresos fiscales.**

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

*Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).*

### **6.- Ingresos propios per cápita.**

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

*Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios / Habitantes del municipio).*

### **7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.**

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

*Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales - ingresos por predial / número de habitantes).*

### **8.- Dependencia fiscal.**

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

*Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación) \*100.*

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

## **CAPÍTULO XII**

### **DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA**

En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, se ha incluido en este apartado, las proyecciones de las finanzas públicas municipales, empleando para tal efecto los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión y comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Tal y como lo establecen los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", publicados en el DOF de fecha 11 de octubre de 2016; la misma señala se revisarán y adecuarán en su caso anualmente en los ejercicios subsecuentes.

**Artículo 43.** Conforme a los requerimientos de la Ley de Disciplina Financiera, en su artículo 18, se presentan:

**Fracción I.-** Objetivos anuales, estrategias y metas.

**Fracción II.-** Proyecciones de Finanzas Públicas.

**Fracción III.-** Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.

**Fracción IV.-** Resultados de las Finanzas Públicas.

## FRACCIÓN I

## OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS

**Objetivos:** Aumentar la confianza de la sociedad en la gestión de la administración pública municipal, a través de un gobierno abierto, eficiente, participación ciudadana y una evaluación de la gestión por resultados establecido en la planeación para el desarrollo del municipio de Tula, Tamaulipas.

**Estrategias:** implementar mecanismos de simplificación administrativa, adoptar las mejores prácticas de gobierno abierto, transparencia y rendición de cuentas para beneficio de la comunidad, con las siguientes estrategias:

\* Implementar una política de planeación y gasto austero, basado en resultados;

\* implementar nuevos modelos de gestión pública de vinculación con la sociedad;

\* ejecutar un programa integral de mejoras a la regulación y prácticas administrativas que se transparenten la gestión pública

**Metas: Las siguientes:**

I. Mantener los subsidios fiscales en materia de impuesto predial, con la meta de beneficiar a 750 contribuyentes de este impuesto que efectúan su pago anual en una sola exhibición durante los meses de enero y febrero.

II. Instalar módulos en los ejidos con mayor población.

III. Mantener medios de difusión, de los beneficios (descuentos)

Continuar con el reforzamiento del programa de actualización catastral (predios omisos y construcciones no manifestadas).

## FRACCIÓN II. PROYECCIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS.

| Municipio de Tula, Tamaulipas  |                                                                                                  |                |                |
|--------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|----------------|
| Proyecciones de Ingresos – LDF |                                                                                                  |                |                |
| (PESOS)                        |                                                                                                  |                |                |
| (CIFRAS NOMINALES)             |                                                                                                  |                |                |
|                                | Concepto (b)                                                                                     | AÑO 2022       | AÑO 2023       |
| 1                              | Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)                                        | 66,255,480.00  | 68,508,167.00  |
| A.                             | Impuestos                                                                                        | 2,466,504.00   | 2,550,365.00   |
| B.                             | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                        | 0.00           | 0.00           |
| C.                             | Contribuciones de Mejoras                                                                        | 0.00           | 0.00           |
| D.                             | Derechos                                                                                         | 899,580.00     | 930,166.00     |
| E.                             | Productos                                                                                        | 77,550.00      | 80,187.00      |
| F.                             | Aprovechamientos                                                                                 | 170,610.00     | 176,411.00     |
| G.                             | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                                                        | 0.00           | 0.00           |
| H.                             | Participaciones                                                                                  | 61,567,211.00  | 63,660,496.00  |
| I.                             | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                   | 1,074,025.00   | 1,110,542.00   |
| J.                             | Transferencias                                                                                   | 0.00           | 0.00           |
| K.                             | Convenios                                                                                        | 0.00           | 0.00           |
| L.                             | Otros Ingresos de Libre Disposición                                                              | 0.00           | 0.00           |
| 2.                             | Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)                                               | 76,998,083.00  | 79,616,018.00  |
| A.                             | Aportaciones                                                                                     | 76,791,283.00  | 79,402,187.00  |
| B.                             | Convenios                                                                                        | 206,800.00     | 213,831.00     |
| C.                             | Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 | 0.00           | 0.00           |
| D.                             | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones                             | 0.00           | 0.00           |
| E.                             | Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       | 0.00           | 0.00           |
|                                |                                                                                                  |                | 0.00           |
| 3                              | Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)                                                       | 0.00           | 0.00           |
| A.                             | Ingresos Derivados de Financiamiento                                                             | 0.00           | 0.00           |
|                                |                                                                                                  |                |                |
| 4                              | Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)                                                          | 143,253,563.00 | 148,124,185.00 |
|                                |                                                                                                  |                |                |
|                                | Datos Informativos                                                                               |                |                |
| 1                              | Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de los Recursos de Libre Disposición    | 0.00           | 0.00           |
| 2                              | Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00           | 0.00           |
|                                |                                                                                                  |                |                |
|                                |                                                                                                  |                |                |

## FRACCIÓN III

## RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS

Para dar cumplimiento al artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se mencionan los riesgos más relevantes para las Finanzas Públicas.

## 1) RIESGOS DE LA INFLACIÓN

La inflación general anual al cierre del mes de septiembre del 2021 fue de 6.00 % y de acuerdo a los Criterios Generales de Política Económica para la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio 2022, las expectativas inflacionarias de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el 2022 de corto plazo son cercanas a la meta de inflación es de 3.4 % del Banco de México.

## 2) RIESGOS DERIVADOS DEL TIPO DE CAMBIO Y EL PRECIO DEL PETRÓLEO

Por otro lado, la incertidumbre de la realización de recursos federales derivados principalmente de los efectos que en la recaudación federal participable tengan factores como tipo de cambio peso-dólar, el precio de la mezcla mexicana de exportación de petróleo crudo y la actividad económica nacional, esto derivado de la alta dependencia que se tiene de esta fuente de recurso.

## 3) RIESGOS DE LA SITUACIÓN ACTUAL POR EL COVID-19

La aparición del COVID-19 y las restricciones a la movilidad y a la realización de actividades que se pusieron en marcha para proteger a la población, conocidas ahora como el Gran Confinamiento, generaron la primera contracción económica global.

## 4) RIESGOS DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL MUNICIPIO.

La calidad de vida es un concepto relativo que depende de la situación socioeconómica de cada grupo social y de lo que éste defina como su situación ideal de bienestar por su acceso a un conjunto de bienes y servicios, así como al ejercicio de sus derechos y al respeto de sus valores. Dado que hay sociedades más desarrolladas que otras, los estándares de bienestar son diferentes, al igual que las definiciones de calidad de vida.

| Municipio de Tula, Tamaulipas |                                                                                                  |                   |                   |
|-------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|-------------------|
| Resultado de Ingresos – LDF   |                                                                                                  |                   |                   |
| (Pesos)                       |                                                                                                  |                   |                   |
| RESULTADOS DE INGRESOS - LDF  |                                                                                                  |                   |                   |
|                               | Concepto                                                                                         | 2020 <sup>1</sup> | 2021 <sup>2</sup> |
| 1                             | Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L+)                                       | 60,828,319.00     | 62,896,482.00     |
| A                             | Impuestos                                                                                        | 1,986,226.00      | 2,053,758.00      |
| B                             | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                        | 0.00              | 0.00              |
| C                             | Contribuciones de Mejoras                                                                        | 0.00              | 0.00              |
| D                             | Derechos                                                                                         | 601,441.00        | 621,890.00        |
| E                             | Productos                                                                                        | 768,484.00        | 794,612.00        |
| F                             | Aprovechamientos                                                                                 | 107,050.00        | 110,690.00        |
| G                             | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                                                        | 105,250.00        | 108,829.00        |
| H                             | Participaciones                                                                                  | 57,365,118.00     | 59,315,532.00     |
| I                             | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                   | 0.00              | 0.00              |
| J                             | Transferencias                                                                                   | 0.00              | 0.00              |
| K                             | Convenios                                                                                        | 0.00              | 0.00              |
| L                             | Otros Ingresos de Libre Disposición                                                              | 0.00              | 0.00              |
| 2.                            | Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)                                               | 76,609,305.00     | 79,214,021.00     |
| A                             | Aportaciones                                                                                     | 76,467,233.00     | 79,067,119.00     |
| B                             | Convenios                                                                                        | 142,072.00        | 146,902.00        |
| C                             | Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 | 0.00              | 0.00              |
| D                             | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones                             | 0.00              | 0.00              |
| E                             | Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       | 0.00              | 0.00              |
| 3                             | Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)                                                       | 0.00              | 0.00              |
| A                             | Ingresos Derivados de Financiamiento                                                             | 0.00              | 0.00              |
| 4                             | Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)                                                          | 137,437,624.00    | 142,110,503.00    |
| Datos Informativos            |                                                                                                  |                   |                   |
| 1                             | Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de los Recursos de Libre Disposición    | 0.00              | 0.00              |
| 2                             | Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00              | 0.00              |

**NOTA:**

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
2. Los importes del ejercicio 2021 corresponden a los ingresos devengados al cierre del mes de septiembre de 2021 y estimados para el resto del ejercicio.

**Artículo 44.-** Los Ingresos excedentes que resulten, derivados de los ingresos de libre disposición deberán ser destinados cuando menos el 50 por ciento a los conceptos señalados en la Ley de Disciplina Financiera en su artículo 14 y Transitorio Décimo.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2022 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.”

**Artículo Tercero.** Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental. B1.13

**Artículo Cuarto.** Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.-** Cd. Victoria, Tam., a 7 de diciembre del año 2021.- **JESÚS SUÁREZ MATA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- Rúbrica.- ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS.- DIPUTADA SECRETARIA.- Rúbrica.- IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. 65- 86**

**MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VALLE HERMOSO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VALLE HERMOSO, TAMAULIPAS,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.**

**TITULO PRIMERO**

**DE LOS CONCEPTOS Y SU PRONÓSTICO**

**CAPÍTULO I**

**DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1º.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año 2022.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común entre otras.

**Artículo 2º.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II**

**DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO**

**Artículo 3º.-** Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

| Clase | Clase, Tipo y Concepto | Clasificador por Rubro de Ingresos                                                                                                | Importe   |               |               |
|-------|------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|---------------|---------------|
|       |                        |                                                                                                                                   | Por Clase | Por Tipo      | Por Rubro     |
| 1.0.0 |                        | Impuestos                                                                                                                         |           |               | \$ 20,321,000 |
|       | 1.1.0                  | Impuestos sobre los Ingresos                                                                                                      |           | \$ 21,000     |               |
|       | 1.1.1                  | Impuesto sobre espectáculos públicos                                                                                              | 21,000    |               |               |
|       | 1.2.0                  | Impuesto sobre el patrimonio                                                                                                      |           | \$ 11,400,000 |               |
|       | 1.2.1                  | Impuesto sobre la propiedad urbana                                                                                                | 9,900,000 |               |               |
|       | 1.2.2                  | Impuesto sobre la propiedad rústica                                                                                               | 1,500,000 |               |               |
|       | 1.3.0                  | Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones                                                                      |           | \$ 1,100,000  |               |
|       | 1.3.1                  | Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles                                                                                        | 1,100,000 |               |               |
|       | 1.7.0                  | Accesorios de los Impuestos                                                                                                       |           | \$ 2,400,000  |               |
|       | 1.7.2                  | Recargos                                                                                                                          | 2,400,000 |               |               |
|       | 1.9.0                  | Impuesto no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago |           | \$ 5,400,000  |               |
|       | 1.9.1                  | Rezago de Predial Urbano                                                                                                          | 4,400,000 |               |               |
|       | 1.9.2                  | Rezago de Predial Rústico                                                                                                         | 1,000,000 |               |               |
| 2.0.0 |                        | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                                                         |           |               | \$ -          |
| 3.0.0 |                        | Contribuciones de Mejoras                                                                                                         |           |               | \$ -          |
| 4.0.0 |                        | Derechos                                                                                                                          |           |               | \$ 3,323,000  |
|       | 4.1.0                  | Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público                                             |           | \$ 668,000    |               |
|       | 4.1.2                  | Uso de Vía Pública por Comerciantes                                                                                               | 110,000   |               |               |



| Clase | Clase, Tipo y Concepto | Clasificador por Rubro de Ingresos                                             | Importe    |               |               |
|-------|------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|------------|---------------|---------------|
|       |                        |                                                                                | Por Clase  | Por Tipo      | Por Rubro     |
|       | 4.1.3                  | Maniobra de Carga y Descarga en la Vía Pública                                 | 558,000    |               |               |
|       | 4.3.0                  | Derechos por prestación de servicios                                           |            | \$ 2,545,000  |               |
|       | 4.3.1                  | Expedición de certificados de residencia                                       | 55,000     |               |               |
|       | 4.3.2                  | Servicios Catastrales, Planificación, Manifiestos, Urbanización, Pavimentación | 2,200,000  |               |               |
|       | 4.3.3                  | Servicios de Panteones                                                         | 80,000     |               |               |
|       | 4.3.4                  | Servicios de Rastro                                                            | 55,000     |               |               |
|       | 4.3.5                  | Servicios de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos             | 35,000     |               |               |
|       | 4.3.7                  | Licencias, Permisos y Autorizaciones de Anuncios de Publicidad                 | 55,000     |               |               |
|       | 4.3.8                  | Expedición de Avalúos Periciales                                               | 55,000     |               |               |
|       | 4.3.9                  | Dictámenes de Seguridad                                                        | 10,000     |               |               |
|       | 4.4.0                  | Otros Derechos                                                                 |            | \$ 110,000    |               |
|       | 4.4.1                  | Expedición de Licencia Anuencia Alcohol es                                     | 110,000    |               |               |
| 5.0.0 |                        | Productos                                                                      |            |               | \$ 250,000    |
|       | 5.1.0                  | Productos de capital                                                           |            | \$ 250,000    |               |
|       | 5.1.1                  | Rendimientos financieros                                                       | 250,000    |               |               |
| 6.0.0 |                        | Aprovechamientos                                                               |            |               | \$ 609,000    |
|       | 6.1.0                  | Aprovechamientos de tipo corriente                                             |            | \$ 609,000    |               |
|       | 6.1.1                  | Multas por autoridades municipales                                             | 55,000     |               |               |
|       | 6.1.2                  | Multas de tránsito                                                             | 550,000    |               |               |
|       | 6.1.4                  | Multas Federales no fiscales                                                   | 4,000      |               |               |
| 7.0.0 |                        | Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos         |            |               | \$ -          |
| 8.0.0 |                        | Participaciones, Fondos de Aportaciones y Convenios                            |            |               | \$179,495,000 |
|       | 8.1.0                  | Participaciones                                                                |            | \$112,495,000 |               |
|       | 8.1.1                  | Fondo General de Participaciones                                               | 68,300,000 |               |               |
|       | 8.1.2                  | Fondo de Fomento Municipal                                                     | 23,250,000 |               |               |
|       | 8.1.3                  | Impuesto Sobre producción y Servicios (IEPS)                                   | 1,840,000  |               |               |
|       | 8.1.4                  | Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN)                                       | 1,500,000  |               |               |
|       | 8.1.5                  | Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN Fondo de Compensación)                 | 400,000    |               |               |
|       | 8.1.6                  | Fondo de Fiscalización y Recaudación                                           | 4,700,000  |               |               |
|       | 8.1.7                  | Fondo de Extracción de Hidrocarburos                                           | 3,535,000  |               |               |
|       | 8.1.8                  | Incentivo en Venta Final de Gasolina y Diésel 9/11                             | 3,420,000  |               |               |
|       | 8.1.9                  | Impuesto Sobre la Renta Participable                                           | 5,550,000  |               |               |
|       | 8.2.0                  | Fondos de Aportaciones                                                         |            | \$ 67,000,000 |               |
|       | 8.2.1                  | Fondo de Aportaciones para la Infra estructura Social Municipal (Fismun)       | 20,000,000 |               |               |
|       | 8.2.2                  | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (Fortamun)             | 47,000,000 |               |               |

|                                                                           |       |                |
|---------------------------------------------------------------------------|-------|----------------|
| (Doscientos tres millones novecientos noventa y ocho mil pesos 00/100 MN) | Total | \$ 203,998,000 |
|---------------------------------------------------------------------------|-------|----------------|

**Artículo 4º.-** Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

**Artículo 5º.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigen en la época en que se causaron.

**Artículo 6º.-** La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 7º.-** Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 8º.-** Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

### Capítulo III

#### De los Impuestos

##### Sección Primera

##### Impuestos Sobre Los Ingresos

##### Del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos

**Artículo 9º.-** El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**I.-** Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos;
- b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;
- d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y,

**II.-** Con la tasa del 4% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Espectáculos de teatro; y,
- b) Circos.

**III.-** Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.

**IV.-** En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se exime el pago del impuesto respectivo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas o para instituciones que impartan educación gratuita.

**V.-** Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

### Sección Segunda

#### Impuestos Sobre el Patrimonio

##### Del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica

**Artículo 10º.-** Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas.

La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a los siguientes rangos de valores catastrales, cuotas anuales y tasas, para los predios urbanos y suburbanos:

Las Tablas de valores unitarios de terrenos y construcción a que se refiere el párrafo anterior, son las expedidas por el Congreso del Estado de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2022.

| Valor Catastral |            |   |    | Cuota Anual Sobre el Límite Inferior. Pesos |    | Tasa Anual para Aplicarse Sobre Excedentes del Límite Inferior al Millar. |
|-----------------|------------|---|----|---------------------------------------------|----|---------------------------------------------------------------------------|
| \$              | 0.00       | a | \$ | 45,000.00                                   | \$ | 0.00                                                                      |
| \$              | 45,000.01  | a | \$ | 75,000.00                                   | \$ | 45.00                                                                     |
| \$              | 75,000.01  | a | \$ | 100,000.00                                  | \$ | 82.50                                                                     |
| \$              | 100,000.01 | a | \$ | 200,000.00                                  | \$ | 130.00                                                                    |
| \$              | 200,000.01 | a | \$ | 300,000.00                                  | \$ | 280.00                                                                    |
| \$              | 300,000.01 | a | \$ | 400,000.00                                  | \$ | 450.00                                                                    |
| \$              | 400,000.01 | a | \$ | 500,000.00                                  | \$ | 640.00                                                                    |
| \$              | 500,000.01 | a | \$ | 600,000.00                                  | \$ | 850.00                                                                    |

| Valor Catastral |            |   |    |            | Cuota Anual Sobre el Límite Inferior. Pesos |          | Tasa Anual para Aplicarse Sobre Excedentes del Límite Inferior al Millar. |
|-----------------|------------|---|----|------------|---------------------------------------------|----------|---------------------------------------------------------------------------|
| \$              | 600,000.01 | a | \$ | 700,000.00 | \$                                          | 1,080.00 | 1.90                                                                      |
| \$              | 700,000.01 |   | En | Adelante   | \$                                          | 1,330.00 | 2.00                                                                      |

**I.-** Tratándose de predios urbanos no edificados, el impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándola en un 100%;

**II.-** Tratándose de predios urbanos cuya edificación tenga un valor inferior a la quinta parte del valor del terreno, el impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándose en un 50%;

**III.-** Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará el aumento del 100%; y,

**IV.-** Los adquirentes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de dos años a partir de la contratación de la operación, pagarán la sobretasa del 100% al término de ese tiempo.

**Artículo 11.-** Se establece la tasa del 1.5 al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral.

### Sección Tercera

#### Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

**Artículo 12.-** La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

**Artículo 13.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

### Sección Cuarta

#### Accesorios de Impuestos

**Artículo 14.-** Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar.

Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

**Artículo 15.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, causarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 16.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

### Sección Quinta

#### Impuestos No Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

**Artículo 17.-** Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2022).

## Capítulo IV

### Contribuciones de Mejoras

#### Sección Única

#### Contribuciones de Mejoras por Obras de Interés Público

**Artículo 18.-** Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 19.-** Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

I.- Instalación de alumbrado público;

II.- Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;

III.- Construcción de guarniciones y banquetas;

IV.- Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,

V.- En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

**Artículo 20.-** Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en términos de las leyes vigentes.

**Artículo 21.-** Las cuotas que en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

## Capítulo V

### De los Derechos

**Artículo 22.-** Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

| Fracción   | Inciso | Subinciso | Concepto                                                                                                                                                                                                                 |
|------------|--------|-----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>I</b>   |        |           | <b>Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.</b>                                                                                                                                       |
|            | A      |           | Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública;                                                                                                                            |
|            | B      |           | Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos; y,                                                                                                                             |
|            | C      |           | Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.                                                             |
| <b>II</b>  |        |           | <b>Derechos por prestación de servicios.</b>                                                                                                                                                                             |
|            | A      |           | Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;                                                            |
|            | B      |           | Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;                                               |
|            | C      |           | Servicio de Panteones;                                                                                                                                                                                                   |
|            | D      |           | Servicio de Rastro;                                                                                                                                                                                                      |
|            | E      |           | Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;                                                                                                                                            |
|            | F      |           | Servicio de limpieza de lotes baldíos;                                                                                                                                                                                   |
|            | G      |           | Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas; y, |
|            | H      |           | Servicios de tránsito y vialidad.                                                                                                                                                                                        |
| <b>III</b> |        |           | <b>Otros derechos.</b>                                                                                                                                                                                                   |
|            | A      |           | Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;                                                                                                   |
|            | B      |           | Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;                                                                                          |
|            | C      |           | Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego;                                                       |
|            | D      |           | Servicios de Protección Civil; y,                                                                                                                                                                                        |
|            | F      |           | Por la expedición de constancias y licencias diversas.                                                                                                                                                                   |

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

### Sección Primera

#### Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Domino Público

#### Apartado A. Los Provenientes de Estacionamientos de Vehículos de Alquiler y por el Uso de la Vía Pública

**Artículo 23.-** Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública.

Los derechos correspondientes se causarán en la forma siguiente:

| Fracción | Inciso | Subinciso | Concepto                                                                                                                                                                              | Cuota, Tasa o Tarifa                                 |
|----------|--------|-----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| I        | A      | a)        | Por la ocupación exclusiva de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse                                                  | 8 UMAS Mensuales                                     |
|          |        | b)        | Por ocupar la vía pública para la enajenación de vehículos de cualquier clase                                                                                                         | 10 UMAS por Día por Vehículo                         |
|          |        | c)        | Por otras ocupaciones en la vía pública                                                                                                                                               | 20% de un UMA por Metro Cuadrado Completo o Fracción |
|          |        | d)        | Por ocupar la vía pública las personas físicas o morales, con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semipermanentes, andamios y tapiales, escombros o materiales | Un UMA por Metro Cuadrado o Fracción por Cada Día    |

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo de los derechos señalados en este artículo, se sancionarán como sigue:

a) Se cobrará por multa, hasta 3 UMA;

b) Si se cubre antes de 24 horas, se reducirá en un 50%;

#### Apartado B. Por el Uso de la Vía Pública por Comerciantes Ambulantes o con Puestos Fijos y Semifijos

**Artículo 24.-** Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

| Fracción | Inciso | Subinciso | Concepto                                                                                                                       | Cuota, Tasa o Tarifa                                             |
|----------|--------|-----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|
| I        | B      | a)        | Los comerciantes ambulantes                                                                                                    | 25% de 1 UMA por día y por metro cuadrado o fracción que ocupen; |
|          |        | b)        | Los Puestos Fijos y Semifijos                                                                                                  |                                                                  |
|          |        | c)        | Los primera zona, comprendida esta de la calle 120 a la 4ª y de la carretera 82 a la calle América, puestos fijos o semifijos, | hasta 2.5 UMA por Mes                                            |
|          |        | d)        | En segunda zona, comprendida esta de la calle 120 a la brecha 119 y de la carretera 82 a la calle América,                     | 2 UMA por Mes                                                    |
|          |        | e)        | En resto de las zonas                                                                                                          | 1.50 UMA por Mes                                                 |

Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 (diez) primeros días de cada mes, por los interesados en las cajas de la Tesorería Municipal, si el comerciante deja de pagar dos meses consecutivos, perderá los derechos de uso que correspondan al permiso expedido, la reincidencia tendrá como consecuencia la negativa por tiempo indefinido.

Los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, serán objetos de multas por: carecer de permiso, por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación, esta sanción se aplicará de acuerdo a lo previsto en el artículo 318 fracciones I, II y III del Código Municipal vigente.

#### Apartado C. Por el Uso de la Vía Pública por Vehículos de Carga Pesada para Maniobras de Carga y Descarga en Zonas Restringidas por la Autoridad de Tránsito y Vialidad

**Artículo 25.-** Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y

liquidará conforme a lo siguiente:

| Fracción | Iniciso | Subinciso | Concepto                                                                                                   | Cuota, Tasa o Tarifa                   |
|----------|---------|-----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|
| I        | C       | a)        | Vehículos de carga de 3.5 hasta 8 toneladas                                                                | por día 2 UMA y por mes de 3 a 5 UMA   |
|          |         | b)        | Vehículos de carga mayor de 3.5 hasta 8 toneladas                                                          | por día 3 UMA y por mes de 5 a 10 UMA  |
|          |         | c)        | Vehículos de carga de 8 toneladas hasta 22 toneladas                                                       | por día, 4 UMA y por mes de 6 a 12 UMA |
|          |         | d)        | Vehículos de carga mayor de 22 toneladas hasta 30 toneladas                                                | por día, 6 UMA y por mes de 8 a 14 UMA |
|          |         | e)        | Por excedente en relación al inciso anterior, pagarán conforme a lo siguiente:                             |                                        |
|          |         | f)        | Hasta 30 Toneladas                                                                                         | 4 UMA por tonelada                     |
|          |         | g)        | Bomba para Concreto                                                                                        | por día 8 UMA                          |
|          |         | h)        | Trompo para Concreto                                                                                       | por día 6 UMA                          |
|          |         | i)        | Vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito del Estado | de 15 a 20 UMA                         |

La Dirección de Tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

### Sección Segunda

#### Derechos por Prestación de Servicios

#### Apartado A. Expedición de Certificados, Certificaciones, Cotejo de Documentos, Permisos, Dictámenes, Actualizaciones, Constancias, Legalización y Ratificación de Firmas

**Artículo 26.-** Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán lo siguiente:

| Fracción | Iniciso | Subinciso | Concepto                                                                                | Cuota, Tasa o Tarifa |
|----------|---------|-----------|-----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| II       | A       | a)        | Expedición de certificados de residencia                                                | De 1 a 2 UMA.        |
|          |         | b)        | Expedición de Permiso eventual de alcoholes,                                            | De 1 a 2 UMA         |
|          |         | c)        | Expedición de certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos,    | De 1 a 2 UMA.        |
|          |         | d)        | Expedición de certificación de dependencia económica,                                   | De 1 a 2 UMA.        |
|          |         | e)        | Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno | De 1 a 2 UMA.        |
|          |         | f)        | Cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias,                               | De 1 a 2 UMA.        |
|          |         | g)        | Legalización y ratificación de firmas,                                                  | De 1 a 2 UMA.        |
|          |         | h)        | Expedición de carta de propiedad,                                                       | De 1 a 2 UMA.        |
|          |         | i)        | Expedición de carta de propiedad o no propiedad,                                        | 25% de un UMA.       |
|          |         | j)        | Certificaciones de Catastro,                                                            | De 1 a 2 UMA         |
|          |         | k)        | Permisos,                                                                               | De 1 a 2 UMA.        |
|          |         | l)        | Actualizaciones,                                                                        | De 1 a 2 UMA.        |
|          |         | m)        | Constancias,                                                                            | De 1 a 2 UMA.        |
|          |         | n)        | Otras certificaciones legales,                                                          | De 1 a 2 UMA.        |
|          |         | o)        | Carta Anuencia de Empresas de Seguridad Privada.                                        | 50 UMA.              |

#### Apartado B. Servicios Catastrales, de Planificación, Urbanización, Pavimentación, Construcción, Remodelación, Trámites, Peritajes Oficiales y por la Autorización de Fraccionamientos.

##### Por la Prestación de Servicios Catastrales

**Artículo 27.-** Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

| Fracción | Iniciso | Subinciso | Concepto                                                    | Cuota, Tasa o Tarifa |
|----------|---------|-----------|-------------------------------------------------------------|----------------------|
| I        | B       | a)        | <b>Servicios Catastrales</b>                                |                      |
|          |         |           | 1. Revisión, cálculo, y aprobación sobre planos de predios: |                      |
|          |         |           | 2. Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral           | 1 al millar          |
|          |         |           | 3. Revisión, cálculo, y aprobación sobre planos de predios: | 2.5% de una UMA      |

|  |  |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                  |
|--|--|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|
|  |  |    | 4. Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco UMA                                                                                                                                                                                                                                             | Pagarán la cuota del inciso anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5% |
|  |  |    | 5. Elaboración, calificación y registro de manifiestos de propiedad                                                                                                                                                                                                                                    | 3 UMA                                                                            |
|  |  |    | 6. Revisión, aprobación y calificación de manifiestos de propiedad                                                                                                                                                                                                                                     | 1.5 UMA                                                                          |
|  |  | b) | <b>Certificaciones Catastrales</b>                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                  |
|  |  |    | 1. La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes                                                                                                                                                                                                          | 1.50 UMA                                                                         |
|  |  |    | 2. La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y en general de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos | 1.50 UMA                                                                         |
|  |  |    | 3. Avalúos Periciales, Sobre el Valor de los Inmuebles, La cuota mínima es de un 1 UMA                                                                                                                                                                                                                 | 2 al millar                                                                      |
|  |  | c) | <b>Servicios Topográficos</b>                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                  |
|  |  |    | 1. Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado                                                                                                                                                                                                                                                     | el 1% de un UMA                                                                  |
|  |  |    | 2. Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                  |
|  |  |    | 3. Terrenos planos desmontados                                                                                                                                                                                                                                                                         | 10% de un UMA                                                                    |
|  |  |    | 4. Terrenos planos con monte                                                                                                                                                                                                                                                                           | 20% de un UMA                                                                    |
|  |  |    | 5. Terrenos con accidentes topográficos desmontados                                                                                                                                                                                                                                                    | 30% de un UMA                                                                    |
|  |  |    | 6. Terrenos con accidentes topográficos con monte                                                                                                                                                                                                                                                      | 40% de un UMA                                                                    |
|  |  |    | 7. Terrenos accidentados                                                                                                                                                                                                                                                                               | 50% de un UMA                                                                    |
|  |  |    | 8. Para los dos numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 UMA                                                                                                                                                            |                                                                                  |
|  |  |    | 9. Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                  |
|  |  |    | 10. Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros                                                                                                                                                                                                                                                      | 5 UMA                                                                            |
|  |  |    | 11. Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción                                                                                                                                                                                                                          | 5 al millar de un UMA                                                            |
|  |  |    | 12. Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                  |
|  |  |    | 13. Polígono de hasta seis vértices                                                                                                                                                                                                                                                                    | 5 UMA                                                                            |
|  |  |    | 14. Por cada vértice adicional                                                                                                                                                                                                                                                                         | 20 al millar de un UMA                                                           |
|  |  |    | 15. Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción                                                                                                                                                         | 10 al millar de un UMA                                                           |
|  |  |    | 16. Localización y ubicación del predio                                                                                                                                                                                                                                                                | 1.50 UMA                                                                         |
|  |  | d) | <b>Servicios de Copiado</b>                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                  |
|  |  |    | Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                  |
|  |  |    | Hasta de 30 x 30 centímetros                                                                                                                                                                                                                                                                           | 2 UMA                                                                            |
|  |  |    | En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción                                                                                                                                                                                                                                   | 1 al millar de un UMA                                                            |
|  |  |    | Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio                                                                                                                                                                                                             | 20% de un UMA                                                                    |

**Por la Prestación de Servicios de Planificación, Urbanización y Pavimentación**

**Artículo 28.-** Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

| Fracción  | Inciso   | Subinciso | Concepto                                                                                                                                                              | Cuota, Tasa o Tarifa |
|-----------|----------|-----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| <b>II</b> | <b>B</b> | e)        | <b>Por la Prestación de Servicios de Planificación, Urbanización y Pavimentación</b>                                                                                  |                      |
|           |          |           | 1. Por asignación o certificación del número oficial,                                                                                                                 | 1 UMA                |
|           |          |           | 2. Por licencias de uso o cambio de suelo                                                                                                                             | Hasta 10 UMA         |
|           |          |           | 3. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada m <sup>2</sup> o fracción, en cada planta o piso, | 5% UMA.              |
|           |          |           | 4. Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción:                                                                     |                      |

|  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                     |
|--|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|
|  |  | 5. Industrial                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 12.5% de 1 UMA                                                      |
|  |  | 6. Comercial                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 10% de 1 UMA                                                        |
|  |  | 7. Habitacional                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 7.5% de 1 UMA                                                       |
|  |  | 8. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 10 UMA                                                              |
|  |  | 9. Por licencia de remodelación, por metro cuadrado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 10% de un UMA                                                       |
|  |  | 10. Por licencias para demolición de obras                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 15% de un UMA                                                       |
|  |  | 11. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 5 UMA                                                               |
|  |  | 12. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 10 UMA                                                              |
|  |  | 13. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 m <sup>2</sup> y no requiera del trazo de vías públicas,                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 3% de un UMA, por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total  |
|  |  | 14. Por la autorización de fusión de predios,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 3% de un UMA, por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total  |
|  |  | 15. Por la autorización de relotificación de predios,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 3% de un UMA, por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total. |
|  |  | 16. Por permiso de rotura:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                     |
|  |  | 17. De piso, vía pública en lugar no pavimentado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 50% de un UMA. por m <sup>2</sup> ó fracción;                       |
|  |  | 18. De calles revestidas de grava conformada                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 1 UMA. Por m <sup>2</sup> o fracción;                               |
|  |  | 19. De concreto hidráulico o asfáltico                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 3.5 UMA. Por m <sup>2</sup> o fracción                              |
|  |  | 20. De guarniciones y banquetas de concreto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 2 UMA. Por m <sup>2</sup> o fracción.                               |
|  |  | 21. Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                     |
|  |  | 22. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                     |
|  |  | 23. Por permiso temporal para utilización de la vía pública:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                     |
|  |  | 24. Andamios y tapiales por ejecución de construcción y remodelación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 25% de un UMA por m <sup>2</sup> ó fracción                         |
|  |  | 25. Por escombro o materiales de construcción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 50% de un UMA por m <sup>2</sup> ó fracción                         |
|  |  | 26. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 10 UMA.                                                             |
|  |  | 27. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 30% de un UMA. Cada metro lineal o fracción del perímetro           |
|  |  | 28. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 30% de un UMA. Cada metro lineal o fracción del perímetro           |
|  |  | 29. Por la expedición de licencias de construcción, edificación o instalación para antenas de telefonía celular                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Por cada una 1,138 UMA.                                             |
|  |  | 30. Por la expedición de licencias de construcción, edificación o instalación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales.                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 7.5 UMA.                                                            |
|  |  | 31. Por análisis, emisión de licencia de urbanización y emisión de licencia de factibilidad de obra técnica encaminado a la emisión de ocupación de la vía pública por elementos o mobiliario de los servicios públicos concesionados a la iniciativa privada, dependencias, direcciones o cualquier organismo de gobierno, ya sea municipal, estatal o federal pagará de acuerdo al tipo de elemento o mobiliario, previo al inicio del trámite: |                                                                     |
|  |  | 32. Para los elementos o mobiliario urbano de los equipos de telefonía:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                     |
|  |  | 33. Por kilómetro o fracción de cada línea de telefonía subterránea o aérea                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 40 UMA                                                              |



|  |  |  |                                                                                               |        |
|--|--|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
|  |  |  | 34. Por Poste                                                                                 | Un UMA |
|  |  |  | 35. Por Registro                                                                              | 5 UMA  |
|  |  |  | 36. Por kilómetro o fracción de línea de fibra óptica de telefonía subterránea o aérea        | 50 UMA |
|  |  |  | 37. Por kilómetro o fracción de línea de gas natural o subterránea o aéreo                    | 40 UMA |
|  |  |  | 38. Por la instalación de casetas telefónicas                                                 | 5 UMA  |
|  |  |  | 39. Para los elementos o mobiliario urbano de los equipos de energía eléctrica                |        |
|  |  |  | 40. Por kilómetro o fracción de línea de energía subterránea o aérea                          | 40 UMA |
|  |  |  | 41. Por Poste                                                                                 | Un UMA |
|  |  |  | 42. Por Registro                                                                              | 5 UMA  |
|  |  |  | 43. Para los elementos o mobiliario urbano de los equipos de agua potable y drenaje sanitario |        |
|  |  |  | 44. Por Registro                                                                              | Un UMA |

**Artículo 29.-** Por peritajes oficiales se causarán 2 UMA. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m².

**Por la Prestacion de Servicios en Materia de Fraccionamientos**

**Artículo 30.-** Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

| Fracción | Iniciso | Subinciso | Concepto                                                                       | Cuota, Tasa o Tarifa                             |
|----------|---------|-----------|--------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|
| II       | B       | f)        | <b>Por la Prestacion de Servicios en Materia de Fraccionamientos</b>           |                                                  |
|          |         |           | 1. Por el dictamen de factibilidad de uso de suelo y lineamientos urbanísticos | 50 UMA                                           |
|          |         |           | 2. Por el dictamen del proyecto ejecutivo                                      | 1% de 1 UMA por m² o fracción del área vendible. |
|          |         |           | 3. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías         | 1% de 1 UMA por m² o fracción del área vendible. |

**Apartado C. Por la Prestacion de Servicios de Panteones**

**Artículo 31.-** Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

**Artículo 32.-** Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

| Fracción | Iniciso | Subinciso | Concepto                                              | Cuota, Tasa o Tarifa |
|----------|---------|-----------|-------------------------------------------------------|----------------------|
| II       | C       |           | <b>Por la Prestacion de Servicios de Panteones</b>    |                      |
|          |         | a)        | Permiso de inhumación                                 | Hasta 10 UMA.        |
|          |         | b)        | Permiso de exhumación                                 | Hasta 10 UMA.        |
|          |         | c)        | Por traslado de cadáveres                             |                      |
|          |         | d)        | Dentro del Municipio                                  | 4 UMA                |
|          |         | e)        | Dentro del Estado                                     | 15 UMA               |
|          |         | f)        | Fuera del Estado                                      | 20 UMA               |
|          |         | g)        | Fuera del País                                        | 30 UMA               |
|          |         | h)        | Permiso de Construcción de Gavetas                    |                      |
|          |         | i)        | Una Gaveta                                            | 6 UMA                |
|          |         | j)        | Dos Gavetas                                           | 12 UMA               |
|          |         | k)        | Construcción de Boveda                                | 25 UMA               |
|          |         | l)        | Perpetuidad                                           | 19 UMA               |
|          |         | m)        | Duplicado de Título                                   | Hasta 5 UMA          |
|          |         | n)        | Manejo de Restos                                      | 3 UMA                |
|          |         | o)        | Permiso de construcción y/o instalación de monumentos | 8 UMA                |
|          |         | p)        | Permiso de construcción y/o instalación de esculturas | 7 UMA                |
|          |         | q)        | Permiso de construcción y/o instalación de placas     | 6 UMA                |
|          |         | r)        | Permiso de construcción y/o instalación de lápidas    | 5 UMA                |
|          |         | s)        | Permiso de construcción y/o instalación de maceteros  | 5 UMA                |

**Apartado D Por la Prestacion de Servicios de Rastro**

**Artículo 33.-** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

| Fracción  | Inciso   | Subinciso | Concepto                                        | Cuota, Tasa o Tarifa    |
|-----------|----------|-----------|-------------------------------------------------|-------------------------|
| <b>II</b> | <b>D</b> |           | <b>Por la Prestacion de Servicios de Rastro</b> |                         |
|           |          | a)        | Por Sacrificio de Animales                      |                         |
|           |          | b)        | Ganado Vacuno                                   | 75% de 1 UMA Por Cabeza |
|           |          | c)        | Ganado Porcino                                  | 38% de 1 UMA Por Cabeza |
|           |          | d)        | Por Uso de Corral                               |                         |
|           |          | e)        | Ganado Vacuno                                   | 8% de 1 UMA Por Cabeza  |
|           |          | f)        | Ganado Porcino                                  | 5% de 1 UMA Por Cabeza  |
|           |          | g)        | Por el Uso del Corral                           | 2.5 UMA Por Mes         |

**Apartado E Servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos urbanos**

**Artículo 34.-** Los derechos por recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos en el municipio, se causarán y liquidarán en la siguiente forma:

| Fracción  | Inciso   | Subinciso | Concepto                                                                                                                             | Cuota, Tasa o Tarifa |
|-----------|----------|-----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| <b>II</b> | <b>E</b> |           | <b>Por la Prestacion de Servicios de Limpieza, Recolección y Recepción de Residuos Sólidos No Tóxicos</b>                            |                      |
|           |          | a)        | Por la expedición de la licencia municipal para el control de generadores de residuos sólidos urbanos no tóxicos, con vigencia anual | 20 UMA               |
|           |          | b)        | Por la expedición del permiso de recolección y transporte de los residuos sólidos urbanos no tóxicos, con vigencia anual             | 15 UMA               |

**Apartado F Por la Prestacion de Servicios de Limpieza de Lotes Baldíos**

**Artículo 35.-** Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio, deberán efectuar el desmonte, deshierre y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierre o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal vigente.

Así mismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 20% de un UMA por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará a razón de un 50% de un UMA por metro cuadrado, el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo.

Para que sea procedente el cobro anterior, previamente deberá notificarse personalmente al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordene la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo.

La Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.

**Deshierre:** Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

**Residuos de Construcción:** Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

**Residuos Sólidos No Peligrosos:** Se entenderá por residuos sólidos no peligroso a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

**Reincidencia:** Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

**Predio Baldío:** Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señalados con anterioridad, para

considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

**Artículo 36.-** Los Derechos en Materia Ambiental se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente;

| Fracción  | Iniciso  | Subinciso | Concepto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Cuota, Tasa o Tarifa |
|-----------|----------|-----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| <b>II</b> | <b>F</b> |           | <b>Por la Prestacion de Servicios de Limpieza de Lotes Baldíos</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                      |
|           |          | a)        | Por la emisión de la factibilidad en materia ambiental,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 5 UMA                |
|           |          | b)        | Por la emisión del dictamen en materia forestal, tala                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 2 UMA                |
|           |          | c)        | Derechos por el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos, en establecimientos comerciales. (recolección, transportey disposición),                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 1.5 UMA              |
|           |          | d)        | Residuos y/o materiales generados en la construcción de obras (recolección, transportación y disposición)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                      |
|           |          | e)        | Mano de obra (utilizando sólo el personal) hasta 2 metros cúbicos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 10 UMA               |
|           |          | f)        | Mano de obra y equipo más de 2 metros cúbicos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 12 UMA               |
|           |          | g)        | Derechos por el manejo integral de residuos peligrosos para Establecimientos generadores que estén auto categorizados por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) como pequeños generadores de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable (recolección, transporte y disposición).<br>Nota: Solo los residuos peligrosos que se efectúa mensualmente, a través de la operación deloscentrosdeacopiotemporales. | 1.5 UMA              |
|           |          | h)        | Derechos por el manejo integral de llantas (neumáticos) de desecho (recolección, transporte y disposición):                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                      |
|           |          | i)        | Llantas hasta rin medida 17 pulgadas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 0.25 UMA             |
|           |          | j)        | Llantas mayor de rin medida17 pulgadas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 0.50 UMA             |
|           |          | k)        | Venta de llantas dedesecho (cualquiermedida)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 0.60 UMA             |

**Apartado G Por la Prestacion de Servicios de Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Colocación de Anuncios y Carteles o la Realización de Publicidad**

**Artículo 37.-** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

| Fracción  | Iniciso  | Subinciso | Concepto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Cuota, Tasa o Tarifa |
|-----------|----------|-----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| <b>II</b> | <b>G</b> |           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                      |
|           |          | a)        | Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 6.25 UMA             |
|           |          | b)        | Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 22.5 UMA             |
|           |          | c)        | Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 50 UMA               |
|           |          | d)        | Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 100 UMA              |
|           |          | e)        | Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 187.5 UMA            |
|           |          | f)        | Renovación de licencia de anuncio denominativo 50% del costo calculado de acuerdo a las tarifas indicadas en las fracciones I, II, III, IV.<br>No estarán obligados al pago de este derecho, por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea, causarán derechos por la parte que se invada |                      |
|           |          | g)        | Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos con una estancia no mayor a 7días                                                                                                                                                                                                   | 10 UMA               |
|           |          | h)        | Por uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 10 UMA               |
|           |          | i)        | Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                      |
|           |          | j)        | 1 a 500 volantes                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 3 UMA                |
|           |          | k)        | 501 a 1000 volantes                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 6 UMA                |
|           |          | l)        | 1001 a 1500 volantes                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 9 UMA                |

|  |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |        |
|--|----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
|  | m) | 1501 a 2000 volantes                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 12 UMA |
|  | n) | Queda totalmente prohibido en las áreas restringidas por el municipio                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |        |
|  | o) | Constanciade Anuncio                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 10 UMA |
|  | p) | El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.<br>Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.<br>Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio. |        |

**Apartado H Por la Prestacion de Servicios de Tránsito y Vialidad**

**Artículo 38.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

| Fracción  | Iniciso  | Subinciso | Concepto                                                                                                                   | Cuota, Tasa o Tarifa |
|-----------|----------|-----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| <b>II</b> | <b>H</b> |           | <b>Por la Prestacion de Servicios de Tránsito y Vialidad</b>                                                               |                      |
|           |          | a)        | Por examen de aptitud para manejar vehículos                                                                               | 2 UMA                |
|           |          | b)        | Examen médico a conductores de vehículos                                                                                   | 4 UMA                |
|           |          | c)        | Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal ó reglamentaria                                                        | 5 UMA                |
|           |          | d)        | Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria | 1 UMA                |

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

**Sección Tercera****Otros Derechos****Apartado A Por la Prestación de Servicios de Expedición de Permisos para Kermeses, Desfiles, Colectas, Festivales, con Fines de Lucro, Ferias y Exposiciones**

**Artículo 39.-** Por la expedición de permisos para Kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 1.5 UMA

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se exime del pago de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

**Apartado B Por la Prestación de Servicios de Expedición de Permisos o Licencias de Operación para Salones o Locales Abiertos al Público para Bailes, Eventos o Fiestas**

**Artículo 40.-** En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una Licencia de Operación expedida por la Tesorería Municipal, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

| Fracción   | Iniciso  | Subinciso | Concepto                                                                                                                                                           | Cuota, Tasa o Tarifa |
|------------|----------|-----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| <b>III</b> | <b>B</b> |           | <b>Por la Prestacion de Servicios de Expedición de Permisos o Licencias de Operación para Salones o Locales Abiertos al Público para Bailes, Eventos o Fiestas</b> |                      |
|            |          | a)        | De 1 a 150 personas, Cuota Anual                                                                                                                                   | 25 UMA               |
|            |          | b)        | De 151 a 299 personas, Cuota Anual                                                                                                                                 | 50 UMA               |
|            |          | c)        | De 300 a 499 personas, Cuota Anual                                                                                                                                 | 75 UMA               |
|            |          | d)        | De 500 en Adelante, Cuota Anual                                                                                                                                    | 100 UMA              |

**Apartado C Por la Prestación de Servicios de Expedición de Licencias de Funcionamiento, Permisos o Autorizaciones para la Instalación y Operación Comercial de Máquinas de Videojuegos y Mesas de Juego**

**Artículo 41.-** El establecimiento o local y la operación comercial de máquinas de videojuegos o las llamadas chispas, el propietario de las mismas o en su caso, quien las explote comercialmente, deberá contar con una autorización o permiso para desarrollar actividades relativas a videojuegos y efectuar el pago anual ante la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos:

| Fracción | Inicio | Subinciso | Concepto                                                                                                                                                                                     | Cuota, Tasa o Tarifa |
|----------|--------|-----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| III      | C      |           | Por la Prestacion de Servicios de Expedición de Licencias de Funcionamiento, Permisos o Autorizaciones para la Instalación y Operación Comercial de Máquinas de Videojuegos y Mesas de Juego |                      |
|          |        | a)        | Por la licencia de funcionamiento del establecimiento                                                                                                                                        | 12 UMA               |
|          |        | b)        | por la operación comercial de cada simulador de juego                                                                                                                                        | 15 UMA               |

Se exceptúan de la obtención de ésta licencia, los juegos previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, competencia de la Federación.

**Artículo 42.-** En los salones de billar, cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego 15 UMA y en donde exista mesa de futbolito deberá pagar en forma anual por cada mesa una cuota de 5 UMA, pago que regulará precisamente la expedición de la licencia de funcionamiento y operación comercial correspondiente.

**Apartado D Por la Prestacion de Servicios de Protección Civil**

**Artículo 43.-** Los derechos por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil, causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

| Fracción | Inicio | Subinciso | Concepto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Cuota, Tasa o Tarifa |
|----------|--------|-----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| III      | D      |           | <b>Por la Prestacion de Servicios de Protección Civil</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                      |
|          |        | a)        | De 100 metros cuadrados de construcción o menos en Abarrotes, Minisuper, Cenadurias, Coctelerías, Comedores, Restaurants, Fondas, Loncherías, Taquerías, Depósitos, Licorerías, Billares, Bodegas, Subagencias, Guarderías, Supertiendas, Tiendas de Ropa, Revisterías, Librerías, Cafeterías, Zapaterías, Mueblerías, Colchonerías, Boutiques, Farmacias, Ópticas, Paletterías, Neverías, Supermercados, Otros | 22.5 UMA             |
|          |        | b)        | De 100 a 300 metros cuadrados de construcción en Bares, Restaurant Bar, Bar Hotel, Centro Recreativo, Centro Deportivo, Club Social, Salon de Recepciones, Casino, Tabernas, Cantinas, Cervecerías, Café Cantante, Distribuidores de Cerveza, Restaurantes, Supermercados, Otros                                                                                                                                | 37.5 UMA             |
|          |        | c)        | De 300 a 500 metros cuadrados de construcción en Bancos, Negocios Financieros, salon de Recepciones, Supermercados, Restaurantes, Cafeterías, Restaurant Bar, Tiendas de Autoservicio, Centro Nocturno, Ferreterías, Refaccionarias, Otros                                                                                                                                                                      | 75 UMA               |
|          |        | d)        | De 500 a 800 metros cuadrados de construcción en Centros Nocturnos, Discotecas, Cabarets, Almacenes, Centros de Espectáculos, Supermercados, Bancos, Moteles, salon de Recepciones, Tiendas de Autoservicio, Gasolineras, Otros.                                                                                                                                                                                | 150 UMA              |
|          |        | e)        | Superior a 800 metros cuadrados de construcción en Maquiladoras, Fabricas, Constructoras, Gaseras, Hoteles, Supermercados, Tiendas de Autoservicio, Gasolineras, Otros.                                                                                                                                                                                                                                         | 225 UMA              |

**Apartado E Por la Prestacion de Servicios de Expedición de Constancias y Licencias Diversas**

**Artículo 44.-** El pago de la constancia del uso de suelo y de la licencia de construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

**Artículo 45.-** El pago de la Licencia del Programa SARET (Sistema de apertura rápida de empresas en Tamaulipas) se causará y liquidará los derechos conforme a las siguientes:

| Fracción | Inicio | Subinciso | Concepto                                                                                | Cuota, Tasa o Tarifa |
|----------|--------|-----------|-----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| III      | E      |           | <b>Por la Prestacion de Servicios de Expedición de Constancias y Licencias Diversas</b> |                      |
|          |        | a)        | Bajo Riesgo en el Catalogo de Giros                                                     | 10 UMA               |
|          |        | b)        | Mediano Riesgo en el Catalogo de Giros                                                  | 30 UMA               |
|          |        | c)        | Alto Riesgo en el Catalogo de Giros                                                     | 60 UMA               |

**Sección Cuarta****Accesorios de los Derechos**

**Artículo 46.-** Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar.

Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 47.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, causarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 48.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

**Sección Quinta****Derechos No Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos****Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**

**Artículo 49.-** Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2022).

**Capítulo VI****Productos****Sección Primera****Productos de Tipo Corriente**

**Artículo 50.-** Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

| Fracción | Iniciso | Subinciso | Concepto                                                                                                                                                                               | Cuota, Tasa o Tarifa                                                                                                         |
|----------|---------|-----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| I        |         |           | Créditos fiscales a favor del Municipio                                                                                                                                                | Según los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas |
| II       |         |           | Venta de sus bienes muebles e inmuebles                                                                                                                                                |                                                                                                                              |
| III      |         |           | Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público |                                                                                                                              |
| IV       |         |           | Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza                                                                                                |                                                                                                                              |
| V        |         |           | Uso de la instalación de la aeropista propiedad del Municipio                                                                                                                          |                                                                                                                              |
| VI       |         |           | Arrendamiento de lotes de terreno para la construcción de hangares en la aeropista propiedad del Municipio                                                                             |                                                                                                                              |
| VII      |         |           | Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal                                                                                                      |                                                                                                                              |

**Sección Segunda****Productos de Capital**

**Artículo 51.-** El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

**Sección Tercera****Productos No Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos****Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**

**Artículo 52.-** Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2022).

**Capítulo VII****Aprovechamientos****Sección Primera****Aprovechamientos de Tipo Corriente**

**Artículo 53.-** Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

*Edición Vespertina, de conformidad con el artículo 10, párrafo primero de la Ley del Periódico Oficial del Estado.*

| Fracción | Iniciso | Subinciso | Concepto                                                                                                                                                                                                                                                        | Cuota, Tasa o Tarifa                   |
|----------|---------|-----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|
| I        |         |           | Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio                                                                                                                                                                                                  |                                        |
| II       |         |           | Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento                                                                                                                                                                                |                                        |
| III      |         |           | Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios                                                                                                                                                                                                  |                                        |
| IV       |         |           | Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo                    |                                        |
| V        |         |           | Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que comentan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales de:       |                                        |
|          | a)      |           | Bando de Policía y Buen Gobierno                                                                                                                                                                                                                                | Según Bando de Policía y Buen Gobierno |
|          | b)      |           | Reglamento de Tránsito del Estado                                                                                                                                                                                                                               | Según Reglamento                       |
|          | c)      |           | Reglamento de Panteones                                                                                                                                                                                                                                         | Según Reglamento                       |
|          | d)      |           | Reglamento de la Junta de Catastro Municipal                                                                                                                                                                                                                    | Según Reglamento                       |
|          | e)      |           | Reglamento de Rastro                                                                                                                                                                                                                                            | Según Reglamento                       |
|          | f)      |           | Reglamento de Limpieza                                                                                                                                                                                                                                          | Según Reglamento                       |
|          | g)      |           | Reglamento de Protección Civil                                                                                                                                                                                                                                  | Según Reglamento                       |
|          | h)      |           | Reglamento de Obras Públicas                                                                                                                                                                                                                                    | Según Reglamento                       |
|          | i)      |           | el Reglamento del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente                                                                                                                                                                                              | Según Reglamento                       |
|          | j)      |           | Multa por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad                                                                                                                             | 20 UMA                                 |
| VI       |         |           | Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado | Según Convenio                         |
| VII      |         |           | Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio                                                          |                                        |
| VIII     |         |           | Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios                                                                                                                                                                                                |                                        |

**Artículo 54.-** El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

### Sección Segunda

#### Aprovechamientos No Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o pago

**Artículo 55.-** Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2022).

### Capítulo VIII

#### Participaciones, Aportaciones y Convenios

##### Sección Primera

##### Participaciones

**Artículo 56.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**Sección Segunda****Aportaciones**

**Artículo 57.-** El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**Sección Tercera****Convenios**

**Artículo 58.-** El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**Capítulo IX****Ingresos Derivados de Financiamientos****Sección Única****Endeudamiento Interno**

**Artículo 59.-** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**Artículo 60.-** Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**Capítulo X****Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales****Sección Única****Del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica**

**Artículo 61.-** La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de 5 veces el valor diario de la UMA.

**Artículo 62.-** Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato a favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

**Artículo 63.-** Los contribuyentes del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero y Febrero tendrán una bonificación del 15%, y 8% a quienes cubran la anualidad en el mes de Marzo, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

**Capítulo XI****De la Eficiencia Recaudatoria****Sección Única****Indicadores de Desempeño**

**Artículo 64.-** En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. 65-8 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 128, de fecha 27 de octubre de 2021, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

**1.- Ingresos propios.-** Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

**Fórmula:**  $\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100$ .

**2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.-** Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).



**Fórmula:** *Eficiencia recaudatoria del impuesto predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación total del Impuesto predial) \* 100*

**3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.-** Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

**Fórmula:** *Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por Impuesto Predial / Rezago total de impuesto predial)\*100.*

**4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.-** Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

**Fórmula:** *Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial)\*100.*

**5.- Eficacia en ingresos fiscales.-** Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

**Fórmula:** *Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).*

**6.- Ingresos propios per cápita.-** Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

**Fórmula:** *Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios / Habitantes del municipio).*

**7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.-** Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

**Fórmula:** *Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales - ingresos por predial / número de habitantes).*

**8.- Dependencia fiscal.-** Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que recibe del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**Fórmula:** *Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación)\*100.*

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

## ANEXOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracciones de la I a la IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016, se detalla la siguiente información:

### Proyecciones de finanzas públicas.

| MUNICIPIO DE VALLE HERMOSO, TAMAULIPAS                              |                            |                    |
|---------------------------------------------------------------------|----------------------------|--------------------|
| Proyecciones de Ingresos - LDF                                      |                            |                    |
| (PESOS)                                                             |                            |                    |
| (CIFRAS NOMINALES)                                                  |                            |                    |
| Concepto (b)                                                        | Año en Cuestión            | Año 1 (d)          |
|                                                                     | (de iniciativa de Ley) (c) |                    |
|                                                                     | 2022                       | 2023               |
| <b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b> | <b>136,998,000.00</b>      | <b>139,737,960</b> |
| A. Impuestos                                                        | 20,321,000.00              | 20,727,420         |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                        |                            | -                  |
| C. Contribuciones de Mejoras                                        |                            | -                  |
| D. Derechos                                                         | 3,323,000.00               | 3,389,460          |
| E. Productos                                                        | 250,000.00                 | 255,000            |
| F. Aprovechamientos                                                 | 609,000.00                 | 621,180            |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                        |                            | -                  |
| H. Participaciones                                                  | 112,495,000.00             | 114,744,900        |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                   |                            | -                  |
| J. Transferencias                                                   |                            | -                  |
| K. Convenios                                                        |                            | -                  |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición                              |                            | -                  |
|                                                                     |                            | -                  |
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>        | <b>67,000,000.00</b>       | <b>68,340,000</b>  |
| A. Aportaciones                                                     | 67,000,000.00              | 68,340,000         |

|                                                                                                     |                       |                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|--------------------|
| B. Convenios                                                                                        |                       | -                  |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 |                       | -                  |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones                             |                       | -                  |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       |                       | -                  |
|                                                                                                     |                       | -                  |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>                                               | -                     | -                  |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            |                       | -                  |
|                                                                                                     |                       | -                  |
| <b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>                                                   | <b>203,998,000.00</b> | <b>208,077,960</b> |
|                                                                                                     |                       |                    |
| <b>Datos Informativos</b>                                                                           |                       |                    |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        |                       |                    |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas |                       |                    |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>                                          | -                     | -                  |
|                                                                                                     |                       |                    |

**Resultados de Finanzas Publicas**

| <b>MUNICIPIO DE VALLE HERMOSO, TAMAULIPAS</b>                                                       |                              |                                                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|--------------------------------------------------|
| <b>Resultados de Ingresos - LDF</b>                                                                 |                              |                                                  |
| <b>(PESOS)</b>                                                                                      |                              |                                                  |
| <b>Concepto (b)</b>                                                                                 | <b>Año 1<sup>1</sup> (c)</b> | <b>Año del Ejercicio Vigente<sup>2</sup> (d)</b> |
|                                                                                                     | <b>2020</b>                  | <b>2021</b>                                      |
| <b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>                                 | 130,594,139.00               | 135,334,623.00                                   |
| A. Impuestos                                                                                        | 14,759,758.00                | 19,668,150.00                                    |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                        |                              |                                                  |
| C. Contribuciones de Mejoras                                                                        |                              |                                                  |
| D. Derechos                                                                                         | 3,651,169.00                 | 3,077,850.00                                     |
| E. Productos                                                                                        | 315,518.00                   | 204,000.00                                       |
| F. Aprovechamientos                                                                                 | 2,385,082.00                 | 567,120.00                                       |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                                                        | 4.00                         | 3.00                                             |
| H. Participaciones                                                                                  | 109,482,608.00               | 111,817,500.00                                   |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                   |                              |                                                  |
| J. Transferencias                                                                                   |                              |                                                  |
| K. Convenios                                                                                        |                              |                                                  |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición                                                              |                              |                                                  |
|                                                                                                     |                              |                                                  |
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>                                        | 68,106,118.00                | 68,340,000.00                                    |
| A. Aportaciones                                                                                     | 68,106,118.00                | 68,340,000.00                                    |
| B. Convenios                                                                                        |                              |                                                  |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 |                              |                                                  |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones                             |                              |                                                  |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       |                              |                                                  |
|                                                                                                     |                              |                                                  |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>                                               | -                            | -                                                |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            |                              |                                                  |
|                                                                                                     |                              |                                                  |
| <b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>                                                 | <b>198,700,257.00</b>        | <b>203,674,623.00</b>                            |
|                                                                                                     |                              |                                                  |
| <b>Datos Informativos</b>                                                                           |                              |                                                  |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        |                              |                                                  |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas |                              |                                                  |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>                                          | -                            | -                                                |
|                                                                                                     |                              |                                                  |

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2022 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales."

**Artículo Tercero.** Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo Cuarto.** Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.-** Cd. Victoria, Tam., a 7 de diciembre del año 2021.- **JESÚS SUÁREZ MATA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- Rúbrica.- ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS.- DIPUTADA SECRETARIA.- Rúbrica.- IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. 65-87**

**MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLAGRÁN, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLAGRÁN, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022**

**CAPÍTULO I**

**DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1.** – La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del **Municipio de Villagrán, Tamaulipas**, durante el **ejercicio fiscal del año 2022**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- VII. Financiamientos;
- VIII. Aportaciones, Incentivos y Reasignaciones de Recursos Federales; y,
- IX. Otros Ingresos.

**CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**

- 1. Impuestos
- 2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
- 3. Contribuciones de Mejoras
- 4. Derechos
- 5. Productos
- 6. Aprovechamientos
- 7. Ingresos por venta de bienes y servicios
- 8. Participaciones y Aportaciones
- 9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas
- 10. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador Por Rubros de Ingresos. El Clasificador Por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo 2.** – Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

## CAPÍTULO II

## DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO.

**Artículo 3.** - Los Ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio, serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

|        | Municipio Villagran, Tamaulipas                                                                                                    | Ingreso<br>Estimado 2022 |
|--------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
|        | <b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</b>                                                                 |                          |
|        | TOTAL                                                                                                                              | 45,444,574.01            |
| 1      | IMPUESTOS                                                                                                                          | 776,534.00               |
| 11     | IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS                                                                                                       | 3,102.00                 |
| 111    | IMPUESTOS SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS                                                                                              | 3,102.00                 |
| 12     | IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO                                                                                                      | 620,400.00               |
| 12.1   | IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA                                                                                                 | 206,800.00               |
| 12.2   | IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD RUSTICA                                                                                                | 413,600.00               |
| 13     | IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES                                                                       | 10,340.00                |
| 13.1   | IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES                                                                                         | 10,340.00                |
| 17     | ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS                                                                                                        | 49,632.00                |
| 17.1   | RECARGOS                                                                                                                           | 47,564.00                |
| 17.2   | GASTOS DE EJECUCIÓN Y COBRANZA                                                                                                     | 2,068.00                 |
| 19     | IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO | 93,060.00                |
| 19.1   | REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL URBANO                                                                                                  | 31,020.00                |
| 19.2   | REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL RUSTICO                                                                                                 | 62,040.00                |
| 2      | CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL                                                                                          | -                        |
| 3      | CONTRIBUCIONES DE MEJORAS                                                                                                          | -                        |
| 4      | DERECHOS                                                                                                                           | 252,296.00               |
| 41     | DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO                                              | 4,136.00                 |
|        |                                                                                                                                    | -                        |
| 41-2   | USO DE LA VIA PÚBLICA POR COMERCIANTES                                                                                             | 3,102.00                 |
| 41-3   | MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA EN LA VÍA PÚBLICA                                                                                    | 1,034.00                 |
| 43     | DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS                                                                                               | 248,160.00               |
| 43-1   | EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE RESIDENCIA                                                                                            | 2,068.00                 |
| 43-2   | MANIFIESTOS DE PROPIEDAD URBANA Y RUSTICA                                                                                          | 10,340.00                |
| 43-4   | EXPEDICION DE PERMISO EVENTUAL DE ALCOHOLES                                                                                        | 5,170.00                 |
| 43-5   | EXP. DE CONST. DE APTITUD PARA MANEJO                                                                                              | 2,068.00                 |
| 43-6   | EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE PREDIAL                                                                                               | 2,068.00                 |
| 43-8   | EXPEDICIÓN DE AVALUOS PERICIALES                                                                                                   | 5,170.00                 |
| 43-12  | BUSQUEDA Y COTEJO DE DOCUMENTOS, PERMISOS, DICTAMENES Y CONSTANCIAS                                                                | 1,034.00                 |
| 43-19  | PERMISO PARA CIRCULAR SIN PLACAS                                                                                                   | 2,068.00                 |
| 43-21  | CONSTANCIAS                                                                                                                        | 5,170.00                 |
| 43-23  | PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN                                                                                        | 206,800.00               |
| 43-24  | SERVICIO DE PANTEONES                                                                                                              | 3,102.00                 |
| 43-25  | SERVICIO DE RASTRO                                                                                                                 | 3,102.00                 |
| 5      | PRODUCTOS                                                                                                                          | 7,238.00                 |
| 59     | PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES                                | 7,238.00                 |
| 59-4-1 | INTERESES OTRAS CUENTAS                                                                                                            | 5,170.00                 |
| 59-4-2 | INTERESES FISMUN                                                                                                                   | 1,034.00                 |
| 59-4-3 | INTERESES FORTAMUN                                                                                                                 | 1,034.00                 |
| 6      | APROVECHAMIENTOS                                                                                                                   | 10,340.00                |
| 61     | APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE                                                                                                 | 10,340.00                |
| 61-1   | MULTAS POR AUTORIDADES MUNICIPALES                                                                                                 | 5,170.00                 |
| 61-2   | MULTAS DE TRANSITO                                                                                                                 | 5,170.00                 |
| 7      | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS                                                                                           | -                        |
| 8      | PARTICIPACIONES Y APORTACIONES                                                                                                     | 44,398,166.01            |
| 81     | PARTICIPACIONES                                                                                                                    | 30,606,400.00            |
| 81.1   | PARTICIPACIONES FEDERALES                                                                                                          | 30,606,400.00            |
| 82     | APORTACIONES                                                                                                                       | 13,791,766.01            |
| 82-1   | APORTACIÓN FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL                                                                                         | 9,132,560.98             |
| 82-2   | APORTACIÓN FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL                                                                                      | 4,659,205.03             |
| 9      | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS                                                                             | -                        |
| 0      | INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS                                                                                              | -                        |

**(CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 01/100 M.N.)**

**Artículo 4.-** Los ingresos previstos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

**Artículo 5.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

**Artículo 6.-** La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a la que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 7.-** Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del **1.26%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 8.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley, así como las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

**CAPÍTULO III  
DE LOS IMPUESTOS  
SECCIÓN PRIMERA****IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 9.-** El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**I.** Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos;
- b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;
- d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y,
- e) Espectáculos de teatro o circo

**II.** Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.

**III.** En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por instituciones de beneficencia, se exime el pago del impuesto respectivo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

**IV.** Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quiénes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

**SECCIÓN SEGUNDA  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA,  
SUBURBANA Y RÚSTICA**

**Artículo 10.-** Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

Las tablas de valores unitarios de terrenos y construcción al que se refiere el párrafo anterior son las expedidas por el Congreso del Estado para el ejercicio fiscal 2022.

|                                           |               |
|-------------------------------------------|---------------|
| I. Predios urbanos con edificaciones,     | 1.5 al millar |
| II. Predios suburbanos con edificaciones, | 1.5 al millar |

|                                                               |               |
|---------------------------------------------------------------|---------------|
| III. Predios rústicos,                                        | 3.0 al millar |
| IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos), | 3.0 al millar |
| V. Predios urbanos de uso industrial.                         | 3.0 al millar |

**VI.** Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará la tasa prevista en la fracción IV;

**VII.** Los adquirentes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de tres años a partir de la contratación de la operación, pagarán un 100% más del impuesto, al término de ese tiempo;

**VIII.** Los propietarios de fraccionamientos autorizados pagarán el 100% de aumento al impuesto por los predios no vendidos en un plazo de tres años a partir de la autorización oficial de la venta.

### SECCIÓN TERCERA

#### IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

**Artículo 11.-** La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

**Artículo 12.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

### SECCIÓN CUARTA

#### ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**Artículo 13.-** Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón 0.98% cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

**Artículo 14.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 15.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

### SECCIÓN QUINTA

#### IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**Artículo 16.-** Se consideran rezagos de Impuestos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2022).

### CAPÍTULO IV

#### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### SECCIÓN ÚNICA

#### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

**Artículo 17.-** Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 18.-** Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por: I. Instalación de alumbrado público;

II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;

III. Construcción de guarniciones y banquetas;

IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,

V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

**Artículo 19.-** Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y pagarán en términos de las leyes vigentes.

**Artículo 20.-** Las cuotas que, en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

## **CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS**

**Artículo 21.-** Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

### **I. Derechos por el uso, goce y aprovechamiento de bienes del dominio público.**

A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública; B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos; y,

C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

### **II. Derechos por prestación de servicios**

A. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;

B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;

C. Servicio de panteones;

D. Servicio de rastro;

E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos; F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;

G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;

H. Servicios de tránsito y vialidad; y,

I. Servicios de asistencia y salud pública.

### **III. Otros derechos**

A. Por concepto de gestión ambiental;

B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;

C. Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;

D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego;

E. Servicios de Protección Civil y Bomberos; y,

F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

## **SECCIÓN PRIMERA**

### **DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Apartado A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública.**

**Artículo 22.-** Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública. Los derechos correspondientes se causarán en la forma siguiente:



I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de una cuota mensual del valor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);

II. Por ocupar la vía pública para la enajenación de vehículos de cualquier clase, una Unidad de Medida y Actualización (UMA) por día por vehículo;

III. Por otras ocupaciones en la vía pública, se pagará 20% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) por metro cuadrado completo o fracción, en ningún caso la cantidad a pagar será inferior a lo que corresponda por un metro.

IV. Por ocupar la vía pública las personas físicas o morales, con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semipermanentes, andamios y tapiales, escombros o materiales, pagarán una Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción por cada día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo de los derechos señalados en este artículo, se sancionarán como sigue:

a) Se cobrará por multa, hasta una Unidad de Medida y Actualización (UMA);

b) Si se cubre antes de 24 horas, se reducirá en un 50%.

**Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos.**

**Artículo 23.-** Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por la licencia anual los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos pagarán hasta 3.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

II. Los puestos fijos y semifijos con licencia pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

a) En primera zona, hasta 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

b) En segunda zona, hasta 7 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y, c) En tercera zona, hasta 4 Unidades de Medida y Actualización (UMA)

III. Los permisos provisionales tendrán el mismo costo previsto en la fracción I de este artículo y pagarán además los mismos derechos señalados en la fracción II cuando se trate de 30 días, o la cantidad que resulte dividir la cuota entre 30 días y multiplicarla por el número de días autorizados en el permiso provisional correspondiente.

El ayuntamiento o con puestos fijos y semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta Ley.

Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 primeros días de cada mes, por los interesados directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

Si el comerciante deja de pagar dos meses consecutivos, perderá los derechos de uso que correspondan al permiso expedido, la reincidencia tendrá como consecuencia la negativa por tiempo indefinido.

Los comerciantes ambulantes o compuesto fijos y semifijos, serán objetos de multas por: carecer de permiso, por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación, esta sanción se aplicará de acuerdo a lo previsto en el artículo 318 fracciones I, II y III del Código Municipal vigente.

**Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.**

**Artículo 24.-** Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

a) Vehículos de carga de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y por mes de 3 a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

b) Vehículos de carga mayor de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y por mes de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

c) Vehículos de carga de 8 toneladas hasta 22 toneladas, por día, 4 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y por mes de 6 a 12 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

d) Vehículos de carga mayor de 22 toneladas hasta 30 toneladas, por día, 6 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y por mes de 8 a 14 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

e) Por excedente en relación al inciso anterior, pagarán conforme a lo siguiente:

1.- Hasta 30 toneladas 4 Unidades de Medida y Actualización por tonelada;

2.- Bomba para concreto, por día 8 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

3.- Trompo para concreto, por día 6 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

f) Vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito del Estado pagarán de 15 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

La Dirección de Tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por los cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del municipio.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

**Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas.**

**Artículo 25.-** Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán de acuerdo con las siguientes tarifas:

#### CUOTAS

|                                                                                            |                  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| I. Expedición de certificados de residencia,                                               | De 1 a 2 UMA     |
| II. Expedición de permiso eventual de alcoholes,                                           | De 3 a 5 UMA     |
| III. Expedición de certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos,  | De 1 a 2 UMA     |
| IV. Expedición de certificación de dependencia económica,                                  | De 1 a 2 UMA     |
| V. Carta de NO antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno | De 1 a 2 UMA     |
| VI. Cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias,                              | De 1 a 2 UMA     |
| VII. Legalización y ratificación de firmas                                                 | De 1 a 2 UMA     |
| VIII. Expedición de carta de propiedad,                                                    | 1 UMA            |
| IX. Expedición de carta de no propiedad,                                                   | 0.25% de una UMA |
| X. Carta Anuencia de Empresas de Seguridad Privada,                                        | 50 UMA           |
| XI. Certificaciones de catastro,                                                           | De 1 a 2 UMA     |
| XII. Permisos,                                                                             | De 1 a 2 UMA     |
| XIII. Actualizaciones,                                                                     | De 1 a 2 UMA     |
| XIV. Constancias,                                                                          | De 1 a 2 UMA     |
| XV. Otras certificaciones legales.                                                         | De 1 a 2 UMA     |

**Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.**

#### POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES.

**Artículo 26.-** Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

##### I. Servicios catastrales:

**A)** Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

- 1.- Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 2 al millar;
- 2.- Formas valoradas, 12% de una UMA,

**B)** Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA).

**C)** Elaboración de manifiestos, 1 UMA.

##### II. Certificaciones catastrales:

**A)** La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA); y,

**B)** La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA).

##### III. Avalúos periciales:

**A)** Presentación de solicitud de avalúo pericial, 1 UMA; y,

**B)** Sobre el valor de los mismos, 2 al millar, sin que el costo sea menor a 3 UMA.

##### IV. Servicios topográficos:

**A)** Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);

**B)** Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

- 1.- Terrenos planos desmontados, 10% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- 2.- Terrenos planos con monte, 20% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);

3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);

4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 50% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA); y,

**C)** Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA)s;

**D)** Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:

1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,

2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

**E)** Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayores a 1:500:

1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA)s;

2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de una Unidad de Medida y Actualización (UMA); y,

3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

**F)** Localización y ubicación del predio:

1.- 2 UMA, en gabinete; y,

2.- De 5 a 10 UMA, verificación en territorio según distancia y sector.

#### **V. Servicios de copiado:**

**A)** Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,

2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

**B)** Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

#### **POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN**

**Artículo 27.-** Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO                                                                                 | TARIFA                                                          |
|------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|
| I. Por asignación o certificación del número oficial para casas o edificios,             | 1 UMA                                                           |
| II. Por la expedición constancia de número oficial,                                      | 1 UMA                                                           |
| III. Por la expedición del dictamen de opinión de uso del suelo,                         | 2 UMA's                                                         |
| IV. Por autorización de operación o de funcionamiento,                                   | 10% del costo de la licencia con la UMA                         |
| V. Por licencias de uso o cambio de suelo:                                               | 11 UMA's                                                        |
| a) De 0.00 a 500 m2 de terreno,                                                          |                                                                 |
| b) Más de 501 hasta 1,000 m2 de terreno,                                                 | 15 UMA's                                                        |
| c) Más de 1,001 hasta 2,000 m2 de terreno,                                               | 20 UMA's                                                        |
| d) Más de 2,001 hasta 5,000 m2 de terreno,                                               | 25 UMA's                                                        |
| e) Mas de 5,001 hasta 10,000 m2 de terreno,                                              | 30 UMA's                                                        |
| f) Mayores de 10,000 m2                                                                  | 35 UMA's                                                        |
| g) En los casos que se requiera:                                                         | 35 UMA's                                                        |
| Estudio de impacto vial y/o estudio de impacto ambiental y/o estudio de imagen urbana,   |                                                                 |
| VI. Por la expedición de constancia de uso del suelo,                                    | 10 UMA                                                          |
| VII. Por el estudio y licencia de construcción de uso habitacional,                      | 11% de UMA por m2 o fracción                                    |
| VIII. Por estudio y licencia de construcción de uso industrial o comercial,              | 20% de UMA por m2 o fracción                                    |
| IX. Por el estudio y la licencia de construcción de estacionamientos,                    | 3% de UMA por m2 o fracción                                     |
| X. Por expedición de licencia de construcción para anuncios panorámicos (área expuesta): | 6.25 UMA                                                        |
| a) Dimensiones hasta 1.80 m2                                                             |                                                                 |
| b) Dimensiones entre 1.81 m2 y hasta 4.00 m2,                                            | 12.50 UMA                                                       |
| c) Dimensiones entre 4.01 m2 y hasta 12.00 m2,                                           | 32.50 UMA                                                       |
| d) Para mayores a 12.01 m2. Se incluyen panorámicos,                                     | 32.50 UMA más<br>3 UMA por cada m2<br>adicional a los 12.00 m2. |

|                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|
| XI. Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos (gas natural, cable para televisión y demás empresas privadas que requieren ocupar territorio municipal para brindar sus servicios)                                                                  |                                                                                  |
| a) Aéreo,                                                                                                                                                                                                                                                             | 15% de UMA por metro lineal                                                      |
| b) Subterráneo                                                                                                                                                                                                                                                        | 10% de UMA por metro lineal                                                      |
| XII. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,                                                                                                                                                                            | 5 UMA                                                                            |
| XIII. Por licencias de remodelación,                                                                                                                                                                                                                                  | 15% de UMA por m2 o fracción                                                     |
| XIV. Por licencia para demolición de obras,                                                                                                                                                                                                                           | 11% de UMA por m2 o fracción                                                     |
| XV. Por la expedición de la constancia de terminación de obra,                                                                                                                                                                                                        | 10% del costo de licencia de construcción con 1 UMA                              |
| XVI. Por dictamen de factibilidad del uso del suelo,                                                                                                                                                                                                                  | 10 UMA's                                                                         |
| XVII. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación,                                                                                                                                                                                  | 10 UMA's                                                                         |
| XVIII. Por la autorización de subdivisión, fusión y relotificación de predios que no requieran del trazo de vías públicas, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,                                                             | 5% de UMA por m2 o fracción de la superficie total. Hasta un máximo de 400 UMA's |
| XIX. Por permiso de rotura:                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                  |
| a) De calles revestidas de grava conformada, 1 UMA, por m2 o fracción;                                                                                                                                                                                                |                                                                                  |
| b) De concreto hidráulico o asfáltico, 4 UMA y actualización, por m2 o fracción;                                                                                                                                                                                      |                                                                                  |
| c) De guarniciones y banquetas de concreto, 50% de UMA, por m2 o fracción.                                                                                                                                                                                            |                                                                                  |
| Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados |                                                                                  |
| XX. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción,                                                                                                                                                                             | 5 UMA's                                                                          |
| XXI. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos,                                                                                                                                                                                                                    | 15% de UMA cada metro lineal o fracción                                          |
| XXII. Por alineamientos de predios urbanos o suburbanos,                                                                                                                                                                                                              | 25% de UMA cada metro                                                            |
| XXIII. Cuando a petición del interesado se requiera la elaboración del croquis:                                                                                                                                                                                       |                                                                                  |
| a) Croquis para trámite del uso del suelo en hoja tamaño doble carta.                                                                                                                                                                                                 | 10 MA's                                                                          |
| b) Croquis para trámite de subdivisión en hoja tamaño doble carta.                                                                                                                                                                                                    | 7 UMA's                                                                          |
| c) Croquis para licencia de construcción                                                                                                                                                                                                                              | 50% de UMA                                                                       |
| XXIV. Impresión de planos en plotter, copia de planos y copia de documentos tamaño carta:                                                                                                                                                                             |                                                                                  |
| a) Impresión de planos a color en plotter con dimensiones de:                                                                                                                                                                                                         |                                                                                  |
| 1. 91.00 x 61.00 cm                                                                                                                                                                                                                                                   | 4 UMA's                                                                          |
| 2. 91.00 x 91.00 cm                                                                                                                                                                                                                                                   | 10 MA's                                                                          |
| 3. 91.00 x 165.00 cm                                                                                                                                                                                                                                                  | 15 MA's                                                                          |
| 4. Copia de planos con dimensiones hasta 61 x 91 cm                                                                                                                                                                                                                   | 1 UMA                                                                            |
| 5. Copia de documentos referentes a planes parciales, planes directores, leyes y reglamentos                                                                                                                                                                          | 3% de UMA por hoja                                                               |
| XXV. Levantamientos geográficos y posicionamiento satelital:                                                                                                                                                                                                          |                                                                                  |
| a) Levantamiento georeferenciado,                                                                                                                                                                                                                                     | Hasta 10 UMA por vértice                                                         |
| b) Verificación de coordenadas GPS con dos puntos de la poligonal,                                                                                                                                                                                                    | Hasta 20 UMA's                                                                   |
| XXVI. Levantamiento topográfico:                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                  |
| a) Levantamiento topográfico de predios con teodolito y cinta. No incluye limpieza y desmonte,                                                                                                                                                                        | Hasta 10 UMA por hectárea                                                        |
| b) Remarcado de marcas y vértices, localización y ubicación del predio,                                                                                                                                                                                               | 5 UMA por hectárea                                                               |
| c) Dibujo de planos topográficos urbanos y suburbanos,                                                                                                                                                                                                                | 5 UMA por hectárea                                                               |
| d) Impresión de planos blanco y negro de 61 x 91 cm                                                                                                                                                                                                                   | 2 UMA por plano                                                                  |
| e) Impresión de planos a color de 91 x 91 cm                                                                                                                                                                                                                          | 5 UMA por plano                                                                  |
| f) Copia de planos blanco y negro de 61 x 91 cm                                                                                                                                                                                                                       | 1 UMA por plano                                                                  |
| g) Renta de equipo incluyendo trabajo de gabinete                                                                                                                                                                                                                     | 5 UMA por hectárea                                                               |
| XXVII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 UMA's;                                                                                                                                      |                                                                                  |
| XXVIII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales, 7.5 UMA                                                                                                                 |                                                                                  |
| XXIX. Modificación de dictamen de subdivisión, fusión y relotificación, sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 2 UMA's;                                                                                                                    |                                                                                  |
| XXX. Modificación de dictamen y plano de subdivisión, fusión y relotificación sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 4 UMA's;                                                                                                              |                                                                                  |

XXXI. Expedición de certificados de predios (no incluye levantamiento topográfico), 2 UMA's.

**Artículo 28.-** Por peritajes oficiales se causarán 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA). No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 metros cuadrados.

#### **POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 29.-** Los derechos por la autorización de fraccionamientos, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO                                                                         | TARIFA                                            |
|----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|
| I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos, | 50 MA's                                           |
| II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo,                                      | 1.50% de UMA y actualización por cada m2 vendible |
| III. Por supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos                | 1.50% de UMA por cada m2 supervisado              |

#### **Apartado C. Servicio de Panteones**

**Artículo 30.-** Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

**Artículo 31.-** La prestación de servicios públicos de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

| CONCEPTO                                 | TARIFAS  |
|------------------------------------------|----------|
| I. Inhumación:                           |          |
| a) Cadáver,                              | 5 UMA's  |
| b) Extremidades                          | 2 UMA's  |
| II. Exhumación                           | 10 UMA's |
| III. Reinhumación,                       | 2 UMA's  |
| IV. Traslado de restos,                  | 3 UMA's  |
| V. Derechos de perpetuidad,              | 4 UMA's  |
| VI. Reposición de título,                | 5 UMA's  |
| VII. Localización de lote,               | 6 UMA's  |
| VIII. Apertura de fosa:                  | 7 UMA's  |
| a) Con monumento, b) Sin monumento       |          |
| IX. Por uso de abanderamiento y escolta, | 8 UMA's  |
| X. Construcción:                         | 9 UMA's  |
| a) Con gaveta, b) Sin gaveta,            |          |
| c) Monumentos,                           |          |

#### **Apartado D. Servicio de Rastro.**

**Artículo 32.-** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

**I. Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:**

|                       |            |         |
|-----------------------|------------|---------|
| a) Ganado vacuno,     | Por cabeza | \$40.00 |
| b) Ganado porcino,    | Por cabeza | \$30.00 |
| c) Ganado ovicaprino, | Por cabeza | \$20.00 |
| d) Aves,              | Por cabeza | \$5.00  |

**II. Por uso de corral, por día:**

|                    |            |        |
|--------------------|------------|--------|
| a) Ganado vacuno,  | Por cabeza | \$5.00 |
| b) Ganado porcino, | Por cabeza | \$2.00 |

#### **Apartado E. Servicio de limpia, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos.**

**Artículo 33.-** Los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos lo pagarán las personas físicas o morales que se dediquen o ejerzan una actividad comercial e industrial. Para recibir el mencionado servicio municipal, debe mediar convenio entre las partes. Las cuotas mensuales serán establecidas por el Cabildo Municipal, de conformidad a los volúmenes diarios generado por tipo de residuo.

La cuota del derecho por el concepto de uso del relleno sanitario, por la recepción de los residuos sólidos que generan los establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicio, transportados en vehículos de los usuarios, será a favor del Municipio, tomando como base la diferencia entre el cobro por disposición por parte de los particulares menos el cobro por disposición por parte del Municipio, en el entendido, que el cobro que se menciona en el presente párrafo, se aplicará a los generadores de residuos sólidos no peligrosos, que depositen en el relleno sanitario como mínimo, una tonelada o más.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la

capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

#### **Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos**

**Artículo 34.-** Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio, deberán efectuar el desmonte, deshierre y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierre o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal vigente. Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 20% de una unidad de medida y actualización por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará a razón de un 50% de una unidad de medida y actualización por metro cuadrado, el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo. Para que sea procedente se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo.

La Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.

Los derechos por limpieza de predios no edificados o baldíos se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

| CONCEPTO                                                                                                                                       | TARIFA         |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| Limpieza de predios baldíos y/o edificaciones abandonadas o deshabitadas (recolección, transportación, disposición, mano de obra y maquinaria) |                |
| a) Deshierbe,                                                                                                                                  | 0.6 UMA por m2 |
| b) Deshierbe y residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos,                                                                      | 0.9 UMA por m2 |
| c) Deshierbe, residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos.                                                                       | 1.3 UMA por m2 |

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

**Deshierbe:** Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

**Residuos de construcción:** Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

**Residuos sólidos no peligrosos:** Se entenderá por residuos sólidos no peligroso a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

**Reincidencia:** Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

**Predio baldío:** Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos d agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señalados con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

**Artículo 35.-** Los derechos en Materia Ambiental se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente;

| CONCEPTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | TARIFA          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| I. Por la emisión de la factibilidad en materia ambiental,                                                                                                                                                                                                                                                       | 5 UMA           |
| II. Por la emisión del dictamen en materia forestal, tala,                                                                                                                                                                                                                                                       | 2 UMA           |
| III. Derechos por el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos, en establecimientos comerciales (recolección, transporte y disposición),                                                                                                                                                                 | 1.5 UMA         |
| IV. Residuos y/o materiales generados en la construcción de obras (recolección, transportación y disposición)                                                                                                                                                                                                    |                 |
| a) Mano de obra (utilizando solo el personal) hasta 2 m3                                                                                                                                                                                                                                                         | 10 UMA          |
| b) Mano de obra y equipo más de 2 m3                                                                                                                                                                                                                                                                             | 11 UMA          |
| V. Derechos por el manejo integral de residuos peligrosos para Establecimientos generadores que estén auto categorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) como pequeños generadores de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable (recolección, transporte y disposición). | 1.5 UMA por mes |
| Nota: Solo los residuos peligrosos que se efectúa mensualmente, a través de la operación de los centros de acopio temporales.                                                                                                                                                                                    |                 |

|                                                                                                                 |          |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| VI. Derechos por el manejo integral de llantas (neumáticos) de desecho (recolección, transporte y disposición): |          |
| a) Llantas hasta rin medida 17 pulgadas,                                                                        | 0.25 UMA |
| b) Llantas mayores de rin medida 17 pulgadas,                                                                   | 0.50 UMA |
| c) Venta de llantas de desecho (cualquier medida)                                                               | 0.60 UMA |

**Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.**

**Artículo 36.-** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Dimensiones hasta 1.80 m2, 6 MA;

II. Dimensiones entre 1.81 m2 y 4.00 m2, 12 UMA; III. Dimensiones entre 4.01 m2 y 12.00 m2, 30 UMA;

IV. Para mayores a 12.01 m2. Se incluyen los panorámicos. 30 UMA más 2 UMA por cada m2 adicional a los 12.00 m2;

V. Renovación de licencia de anuncio denominativo 50% del costo calculado de acuerdo a las tarifas indicadas en las fracciones I, II, III y IV.

No estarán obligados al pago de este derecho, por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea, causarán derechos por la parte que se invada.

VI. Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos 10 UMA con una estancia no mayor a 7 días;

VII. Por uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán 10 UMA;

VIII. Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán de:

a) 1 a 500 volantes, 3 UMA;

b) 501 a 1000 volantes, 6 UMA;

c) 1001 a 1500 volantes, 9 UMA; y, d) 1501 a 2000 volantes, 12 UMA.

IX. Constancia de anuncio, 10 UMA;

X. En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad, 5 UMA.

Para efectos de pago de las fracciones I, II, III, IV y VI se considera una cara como anuncio y si es mayor de 12.00 m2 se considera como panorámico y/o espectacular.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causa de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas

**Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad.**

**Artículo 37.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

| CONCEPTO                                                                                                                         | CUOTAS |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,                                                                                 | 1 UMA. |
| II. Examen médico a conductores de vehículos – prueba de alcoholemia,                                                            | 100.00 |
| III. Servicio de guía y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,                                                        | 5 UMA. |
| IV. Permiso para circular con parabrisas estrellado por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,               | 6 UMA. |
| V. Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,                               | 8 UMA  |
| VI. Por servicios de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria, | 1 UMA  |

|                                                                                                                                             |                     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| VII. Expedición de constancias,                                                                                                             | 3 UMA               |
| VIII. Por estudio y autorización municipal de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y de servicios que lo requieran. | De 50 hasta 300 UMA |

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y al ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

#### **Apartado I. Servicios de asistencia y salud pública.**

**Artículo 38.-** Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

##### **TARIFA**

|                                                     |      |
|-----------------------------------------------------|------|
| I. Examen médico general,                           | 0.00 |
| II. Por los servicios en materia de control canino. | 0.00 |

#### **SECCIÓN TERCERA**

#### **OTROS DERECHOS**

#### **Apartado A. Por concepto de gestión ambiental.**

**Artículo 39.-** Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con los siguientes conceptos y tarifas:

| <b>CONCEPTO</b>                                                                                                                                                                | <b>TARIFA</b>      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| I. Recepción y evaluación de manifestaciones de impacto ambiental sobre obras, proyectos o actividades de competencia municipal,                                               | 21 MA              |
| II. Recepción y evaluación del informe preventivo para opinión técnica municipal,                                                                                              | 20 MA              |
| III. Por la expedición de la licencia ambiental municipal sobre generadores de residuos sólidos urbanos,                                                                       | 25 MA              |
| IV. Por la emisión de resolutivo de impacto ambiental,                                                                                                                         | 4 UMA              |
| V. Aviso de inscripción como generador de residuos sólidos urbanos:                                                                                                            |                    |
| a) Micro generador hasta 20 kg diarios,                                                                                                                                        | 5 UMA              |
| b) Generador medio de 21 kg hasta 500 kg diarios,                                                                                                                              | 30 MA              |
| c) Alto generador más de 501 kg diarios.                                                                                                                                       | 55 MA              |
| VI. Autorización de recolección y transporte de residuos de baja peligrosidad (micro generadores) asignados al municipio,                                                      | 1 UMA              |
| VII: Por concepto de autorización para la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos:                                                                                | Pago mensual 1 UMA |
| VII. Por concepto del acopio temporal de residuos sólidos urbanos para su rehúso, reciclaje o recuperación de residuos sólidos urbanos cuyo origen sea comercial o industrial, | 1 UMA              |
| VIII. Por concepto de autorización para combustión a cielo abierto para capacitación de contingencia de incendio                                                               | 1 UMA              |
| IX. Por cada unidad de neumático gastado recibido en los centros de acopio municipales,                                                                                        | 30% de UMA         |
| X. Descacharrización de vehículos en la vía pública                                                                                                                            | 1 UMA por unidad   |
| XI. Por permiso de transporte de neumáticos gastados, incluyendo su disposición final,                                                                                         | 1 UMA mensual      |
| Para transporte que sea mayor a un camión con capacidad de 5 toneladas o su equivalente, se hará un convenio con la Dirección de Ecología y la Dirección de Ingresos.          |                    |
| Pago anual por anticipo en una sola exhibición, se aplica el 20% de descuento para dichos permisos.                                                                            |                    |

#### **Apartado B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones.**

**Artículo 40.-** Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 13 UMA.

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se exime el pago de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

**Artículo 41.-** Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones causarán 3 UMA diarios por local de 3x3 metros de lado.

**Artículo 42.-** Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso, siempre y cuando cumplan con la normatividad estatal y municipal en materia de protección al medio ambiente, causará 5 UMA de 1 a 7 días.



**Apartado C. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas.**

**Artículo 43.-** En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una licencia de operación expedida por la Tesorería Municipal, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

| Cantidad de personas       | Cuota anual |
|----------------------------|-------------|
| a) De 1 hasta 150 personas | 25 MA       |
| b) De 151 a 299 personas   | 50 MA       |
| c) De 300 a 499 personas   | 75 MA       |
| d) De 500 en adelante      | 100 UMA     |

**Apartado D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego.**

**Artículo 44.-** El establecimiento o local y la operación comercial de máquinas de videojuegos o las llamadas chispas, el propietario de las mismas o en su caso, quien las explote comercialmente, deberá contar con una autorización o permiso para desarrollar actividades relativas a videojuegos y efectuar el pago anual ante la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos: a) por la licencia de funcionamiento del establecimiento, una cuota de 12 UMA; y b) por la operación comercial de cada simulador de juego una cuota de 15 UMA. Se exceptúan de la obtención de esta licencia, los juegos previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, competencia de la Federación.

**Artículo 45.-** En los salones de billar, cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego 15 UMA y en donde exista mesa de futbolito deberá pagar en forma anual por cada mesa una cuota de 5 UMA, pago que regulará precisamente la expedición de la licencia de funcionamiento y operación comercial correspondiente.

**Apartado E. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos.**

**Artículo 46.-** Por la prestación de los servicios de protección civil y bomberos, se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

I. Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas:

**a) Empresas de bajo riesgo:**

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 5 a 9 UMA;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 10 a 14 UMA;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 15 a 19 UMA; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 20 a 30 UMA.

**b) Empresas de mediano riesgo:**

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 10 a 14 UMA;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 15 a 20 UMA;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 21 a 24 UMA; y,
- 4.- Empresa de 251 y hasta 1000 personas, 25 a 30 UMA.

**c) Empresas de alto riesgo:**

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 50 a 55 UMA;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 56 a 60 UMA;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 61 a 80 UMA; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 300 UMA.

II. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:

**a)** Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en periodos máximos de 2 semanas, 20 UMA;

**b)** Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, 10 UMA.

III. Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos:

**a)** Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio:

Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), se cobrará hasta, 2 UMA por persona, por evento.

**b) Asesoría:**

Explicación y asesoría para la integración y activación de unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrará hasta 5 UMA por evento.

**c) Bomberos:**

1.- Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrará 10 UMA.

2.- Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos, se cobrarán 10 UMA.

3.- Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para abastecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:

**a)** Para 5 mil litros, 20 UMA;

**b)** Para 10 mil litros, 30 UMA.

4.- Operativos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en UMA de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:

1.- De 1 y hasta 1000 personas, 10 a 15 UMA;

2.- De 1001 personas en adelante, 16 a 20 UMA;

**Apartado F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.**

**Artículo 47.-** El pago de la constancia del uso del suelo y de la licencia de construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

**Artículo 48.-** El pago de la Licencia del Programa SARET (Sistema de apertura rápida de empresas en Tamaulipas) se causará y liquidará los derechos conforme a las siguientes:

**CUOTAS**

| Clasificación en el catálogo de giros | Cuota  |
|---------------------------------------|--------|
| "A" Bajo riesgo                       | 10 UMA |
| "B" Mediano riesgo                    | 30 UMA |
| "C" Alto riesgo                       | 60 UMA |

**SECCIÓN CUARTA**

**ACCESORIOS DE LOS DERECHOS**

**Artículo 49.-** Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 50.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 51.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

**SECCIÓN QUINTA**

**DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 52. -** Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2022).

**CAPÍTULO VI  
PRODUCTOS  
SECCIÓN PRIMERA****PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Artículo 53.-** Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Créditos fiscales a favor del Municipio;
- II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;
- V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;
- VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y, Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.

**Artículo 54.-** Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:

- I. Tianguis, una unidad de medida y actualización por cada metro cuadrado del local por mes; y,
  - II. Mercados, causarán 1.5 unidades de medida y actualización por cada metro cuadrado del local por mes.
- Sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

**Artículo 55.-** Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

**SECCIÓN SEGUNDA  
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**Artículo 56.-** El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

**SECCIÓN TERCERA****PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 57.-** Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2022).

**CAPÍTULO VII  
APROVECHAMIENTOS  
SECCIÓN PRIMERA****APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Artículo 58.-** Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;
- IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;
- IV. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;
- V. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio; y,
- VI. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

Ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 UMA.

**Artículo 59.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

#### **SECCIÓN SEGUNDA**

##### **APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 60. -** Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2022).

#### **CAPITULO VIII**

##### **PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

###### **SECCIÓN PRIMERA**

###### **PARTICIPACIONES**

**Artículo 61.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

###### **SECCIÓN SEGUNDA**

###### **APORTACIONES**

**Artículo 62.-** Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

- I. Aportaciones federales que le correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;
- II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales; y,
- III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

###### **SECCIÓN TERCERA CONVENIOS**

**Artículo 63.-** El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

#### **CAPITULO IX**

##### **INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

###### **SECCIÓN ÚNICA**

###### **ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Artículo 64.-** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**Artículo 65.-** Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

#### **CAPÍTULO X**

##### **FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

###### **SECCIÓN PRIMERA**

###### **DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

**Artículo 66.-** La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de 3 UMA.

**Artículo 67. -** Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

**Artículo 68.-** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de enero, febrero, marzo y abril podrán obtener una bonificación del 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

**Artículo 69. -** Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral; y,
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.

## CAPÍTULO XI

### DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

#### SECCIÓN ÚNICA

#### INDICADORES DE DESEMPEÑO

**Artículo 70.-** En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

##### 1.- Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras).

Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

**Fórmula:**

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$

##### 2.- Eficiencia recaudatoria del impuesto predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación obtenida del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (importe esperado o expectativa de cobro).

**Fórmula:**

$$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del Impuesto predial}) * 100.$$

##### 3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro de rezago en impuesto predial.

**Fórmula:**

$$\text{Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial} = (\text{Rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Rezago total de Impuesto Predial}) * 100.$$

##### 4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según sea el cobro de las claves catastrales en rezago del impuesto predial.

**Fórmula:**

$$\text{Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial} = (\text{Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial}) * 100.$$

##### 5. Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

**Fórmula:**

$$\text{Eficacia en ingresos fiscales} = (\text{Ingresos recaudados} / \text{Ingresos presupuestados}).$$

##### 6. Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

**Fórmula.**

*Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios / Habitantes del Municipio).*

#### **7. Ingresos propios por habitante diferentes al predial.**

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

##### **Fórmula:**

*Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales- ingresos por predial / número de habitantes).*

#### **8. Dependencia fiscal.**

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

##### **Fórmula:**

*Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación) \*100.*

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

## **CAPÍTULO XII**

### **LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA**

Conforme a la fracción II del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera citada, y acorde al Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, este ayuntamiento establece en el “Eje. 1. Orden, Paz y Justicia” sub eje Administración Moderna, el objetivo es “implementar un aparato administrativo moderno, funcional y flexible, con personal adecuado en la estructura administrativa”, así como en el sub eje Finanzas Públicas Transparentes, y cuyo objetivo es “ejercer los recursos públicos municipales con base en la transparencia, austeridad y racionalidad de acuerdo al objeto del gasto”, se presentan las siguientes estrategias y metas que adoptará el Municipio para el ejercicio fiscal de 2022.

**Artículo 71.-** Conforme a los requerimientos de la Ley de Disciplina Financiera, en su artículo 5to y alineados al Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, se presentan:

**Fracción I.** Objetivos anuales, estrategias y metas.

**Fracción II.** Proyecciones de Finanzas Públicas.

**Fracción III.** Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.

**Fracción IV.** Resultados de las Finanzas Públicas.

**Fracción I. Objetivos anuales, estrategias y metas.**

#### **ESTRATEGIAS**

- Mejorar los procesos administrativos gestionando equipamiento para proporcionar un servicio público más eficiente y eficaz;
- Garantizar la transparencia y el acceso a la información pública;
- Fomentar la cultura de la legalidad y el combate a la corrupción;
- Aplicar medidas disciplinarias en el ejercicio de los recursos públicos de conforme a la disponibilidad presupuestal;
- Cuidar el manejo de las finanzas públicas con un ejercicio equilibrado de los ingresos y egresos;
- Modernizar los sistemas de captación de ingresos propios del municipio, y
- Incentivar a la población al cumplimiento de sus obligaciones fiscales proporcionando mejores bienes y servicios.

#### **METAS**

- Mantener los subsidios fiscales en materia del impuesto predial, con la meta de beneficiar a 1,600 contribuyentes de este impuesto que efectúan su pago anual en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero, marzo y abril.
- Efectuar el sorteo predial 2022 mediante rifas de electrodomésticos, a efecto de mejorar la recaudación en el primer cuatrimestre del año.
- Continuar con el reforzamiento del programa de actualización catastral (predios omisos y construcciones no manifestadas). La meta que se plantea es alcanzar un 30% de los predios en el ejercicio 2022.

#### **OBJETIVOS**

- Asegurar a la población el acceso y provisión de servicios de salud eficaces, permanentes, oportunos y de calidad privilegiando la oferta de servicios de salud integral a los grupos sociales de alta

*Edición Vespertina, de conformidad con el artículo 10, párrafo primero de la Ley del Periódico Oficial del Estado.*

vulnerabilidad.

- Fomentar la formación de ciudadanos con competencias y conocimientos para la vida y el desarrollo del municipio
- Gestionar recursos para infraestructura y equipamiento necesario para las instituciones educativas del municipio.
- Promover la ampliación y mejora de los servicios de educación básica y media superior para jóvenes y adultos, de manera que se atienda la demanda educativa que este sector requiere con equidad y pertinencia.
- Difundir y promocionar los beneficios de la actividad física y la práctica del deporte en las comunidades
- Lograr que cada vez más personas practiquen en forma habitual actividades físicas y deportivas para mejorar su salud y fomentar el bienestar individual y colectivo, incidiendo en la disminución del sedentarismo, adicciones y desintegración familiar.
- Impulsar y promover el desarrollo cultural y el arte que estimule la expresión popular y la manifestación creativa de la población.
- Formar jóvenes con alta calidad educativa para propiciar su vinculación con altas competencias técnicas y profesionales de alta calidad, de acuerdo a las expectativas de productividad y competitividad de los sectores económicos
- Apoyar la creación de fuentes de empleo permanente y bien remunerado en todos los sectores productivos del municipio.
- Incrementar el nivel de ocupación productiva en el municipio para fomentar el bienestar social de los habitantes de Villagrán.
- Apoyar los sistemas de producción agropecuaria a través de los programas que contribuyan al desarrollo agropecuario.

#### Fracción II. Proyecciones de Finanzas Públicas.

##### FORMATO 7a PROYECCIONES DE INGRESOS LDF

| MUNICIPIO DE VILLAGRÁN, TAM. PROYECCION DE INGRESOS LDF                                      |                      |                      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|
| (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)                                                                   |                      |                      |
| Concepto (b)                                                                                 | 2022                 | 2023                 |
| <b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>                          | <b>31,652,808.00</b> | <b>32,729,003.47</b> |
| A. Impuestos                                                                                 | 776,534.00           | 802,936.16           |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                 | 0                    | 0                    |
| C. Contribuciones de Mejoras                                                                 | 0                    | 0                    |
| D. Derechos                                                                                  | 252,296.00           | 260,874.06           |
| E. Productos                                                                                 | 7,238.00             | 7,484.09             |
| F. Aprovechamientos                                                                          | 10,340.00            | 10,691.56            |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                                                 | 0                    | 0                    |
| H. Participaciones                                                                           | 30,606,400.00        | 31,647,017.60        |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                            | 0                    | 0                    |
| J. Transferencias                                                                            | 0                    | 0                    |
| K. Convenios                                                                                 | 0                    | 0                    |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición                                                       | 0                    | 0                    |
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>                                 | <b>13,338,265.00</b> | <b>13,791,766.01</b> |
| A. Aportaciones                                                                              | 13,338,265.00        | 13,791,766.01        |
| B. Convenios                                                                                 | 0                    | 0                    |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones                                                          | 0                    | 0                    |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones                      | 0                    | 0                    |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                | 0                    | 0                    |
|                                                                                              |                      | 0                    |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>                                        | <b>0</b>             | <b>0</b>             |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos                                                     | 0                    | 0                    |
| <b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3) Datos Informativos</b>                         | <b>43,950,265.00</b> | <b>45,444,574.01</b> |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición |                      | 0                    |

| MUNICIPIO DE VILLAGRÁN, TAM. PROYECCION DE INGRESOS LDF                                             |      |      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|------|------|
| (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)                                                                          |      |      |
| Concepto (b)                                                                                        | 2022 | 2023 |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | .    | 0    |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>                                          |      | 0    |

**Fracción III.** Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.

- a). Derivados del mercado laboral local e inversión pública regional.
- b). Derivados del tipo de cambio del peso frente al dólar y precio del petróleo.
- c). Inflación.
- d). Derivados de la contingencia sanitaria presente a nivel mundial.

**Fracción IV.** Resultados de las Finanzas Públicas.

**FORMATO 7c RESULTADO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS.**

| MUNICIPIO DE VILLAGRÁN, TAM. RESULTADO DE INGRESOS LDF (PESOS)                                      |                      |                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|
| (CIFRAS NOMINALES)                                                                                  |                      |                      |
| Concepto (b)                                                                                        | 2020                 | 2021                 |
| <b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>                                 | <b>37,301,521.00</b> | <b>32,085,270.00</b> |
| A. Impuestos                                                                                        | 560,050.00           | 775,700.00           |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                        | 0                    | 0                    |
| C. Contribuciones de Mejoras                                                                        | 0                    | 0                    |
| D. Derechos                                                                                         | 7,728,335.00         | 715,590.00           |
| E. Productos                                                                                        | 7,369.00             | 73,200.00            |
| F. Aprovechamientos                                                                                 | 0                    | 0                    |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                                                        | 0                    | 0                    |
| H. Participaciones                                                                                  | 29,005,767.00        | 30,520,780.00        |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                   | 0                    | 0                    |
| J. Transferencias                                                                                   | 0                    | 0                    |
| K. Convenios                                                                                        | 0                    | 0                    |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición                                                              | 0                    | 0                    |
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>                                        | <b>12,809,900.00</b> | <b>13,338,265.00</b> |
| A. Aportaciones                                                                                     | 12,809,900.00        | 13,338,265.00        |
| B. Convenios                                                                                        | 0                    | 0                    |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 | 0                    | 0                    |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones                             | 0                    | 0                    |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       | 0                    | 0                    |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>                                               | <b>0</b>             | <b>0</b>             |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0                    | 0                    |
| <b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3) Datos Informativos</b>                                |                      |                      |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | <b>50,111,421.00</b> | <b>45,423,535.00</b> |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas |                      |                      |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>                                          |                      |                      |

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2022 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del



Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.”

**Artículo Tercero.** Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo Cuarto.** Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.-** Cd. Victoria, Tam., a 7 de diciembre del año 2021.- **JESÚS SUÁREZ MATA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- Rúbrica.- ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS.- DIPUTADA SECRETARIA.- Rúbrica.- IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. 65-88**

**MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XICOTÉNCATL, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XICOTÉNCATL, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022**

**CAPÍTULO I**

**DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1º.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de Xicoténcatl, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año 2022, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuesto;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- VII. Financiamientos;
- VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
- IX. Otros ingresos.

**CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**

- 1. Impuestos
- 2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
- 3. Contribuciones de Mejoras
- 4. Derechos
- 5. Productos
- 6. Aprovechamientos
- 7. Ingresos por venta de bienes y servicios
- 8. Participaciones y Aportaciones
- 9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas
- 10. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS.

EL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo 2º.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

## CAPÍTULO II

## DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

**Artículo 3º.-** Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

| ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2022 |                        |                                                                                                                                                             |                       |                       |                       |
|---------------------------------------------------------------|------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS                          |                        |                                                                                                                                                             |                       |                       |                       |
| RUBRO                                                         | TIPO, CLASE Y CONCEPTO | CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS                                                                                                                          | IMPORTE POR CLASE     | IMPORTE POR TIPO      | IMPORTE POR RUBRO     |
|                                                               |                        | <b>TOTALES</b>                                                                                                                                              | <b>130,005,000.00</b> | <b>130,005,000.00</b> | <b>130,005,000.00</b> |
| <b>1</b>                                                      |                        | <b>IMPUESTOS</b>                                                                                                                                            |                       |                       | <b>6,420,000.00</b>   |
|                                                               | <b>1.1</b>             | <b>Impuestos sobre los ingresos</b>                                                                                                                         |                       | -                     |                       |
|                                                               | <b>1.2</b>             | <b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>                                                                                                                        |                       | <b>4,066,000.00</b>   |                       |
|                                                               | 1.2.1                  | Impuesto sobre la propiedad urbana                                                                                                                          | 2,354,000.00          |                       |                       |
|                                                               | 1.2.2                  | Impuesto sobre la propiedad rústica                                                                                                                         | 1,712,000.00          |                       |                       |
|                                                               | <b>1.3</b>             | <b>Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>                                                                                         |                       | <b>1,070,000.00</b>   |                       |
|                                                               | 1.3.1                  | Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles                                                                                                                     | 1,070,000.00          |                       |                       |
|                                                               | <b>1.4</b>             | <b>Impuestos al comercio exterior</b>                                                                                                                       |                       |                       | -                     |
|                                                               | <b>1.5</b>             | <b>Impuesto sobre Nóminas y Asimilables</b>                                                                                                                 |                       |                       | -                     |
|                                                               | <b>1.6</b>             | <b>Impuestos Ecológicos</b>                                                                                                                                 |                       |                       | -                     |
|                                                               | <b>1.7</b>             | <b>Accesorios de los Impuestos</b>                                                                                                                          |                       | <b>1,284,000.00</b>   |                       |
|                                                               | 1.7.1                  | Multas                                                                                                                                                      | 642,000.00            |                       |                       |
|                                                               | 1.7.2                  | Recargos                                                                                                                                                    | 642,000.00            |                       |                       |
|                                                               | <b>1.8</b>             | <b>Otros Impuestos</b>                                                                                                                                      |                       |                       | -                     |
|                                                               | <b>1.9</b>             | <b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago</b>                |                       | -                     |                       |
| <b>2</b>                                                      |                        | <b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>                                                                                                            |                       |                       | -                     |
| <b>3</b>                                                      |                        | <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>                                                                                                                            |                       |                       | -                     |
|                                                               | <b>3.1</b>             | <b>Contribuciones de mejoras por obras públicas</b>                                                                                                         |                       | -                     |                       |
|                                                               | <b>3.9</b>             | <b>Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago</b> |                       | -                     |                       |
| <b>4</b>                                                      |                        | <b>DERECHOS</b>                                                                                                                                             |                       |                       | <b>3,424,000.00</b>   |
|                                                               | <b>4.1</b>             | <b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>                                                                |                       | <b>650,560.00</b>     |                       |
|                                                               | 4.1.2                  | Uso de la vía pública por comerciantes                                                                                                                      | 222,560.00            |                       |                       |
|                                                               | 4.1.3                  | Maniobras de Carga y Descarga en la Vía Pública                                                                                                             | 428,000.00            |                       |                       |
|                                                               | <b>4.2</b>             | <b>Derechos a los hidrocarburos</b>                                                                                                                         |                       | -                     |                       |
|                                                               | <b>4.3</b>             | <b>Derechos por prestación de servicios</b>                                                                                                                 |                       | <b>2,773,440.00</b>   |                       |
|                                                               | 4.3.1                  | Expedición de certificado de residencia                                                                                                                     | 222,560.00            |                       |                       |
|                                                               | 4.3.2                  | Manifiestos de propiedad urbana y rústica                                                                                                                   | 588,072.00            |                       |                       |
|                                                               | 4.3.23                 | Planificación, urbanización y pavimentación                                                                                                                 | 267,072.00            |                       |                       |
|                                                               | 4.3.24                 | Servicios de panteones                                                                                                                                      | 1,395,280.00          |                       |                       |
|                                                               | 4.3.25                 | Servicios de Rastro                                                                                                                                         | 89,024.00             |                       |                       |
|                                                               | 4.3.29                 | Licencias, permisos y autorizaciones de anuncios de publicidad                                                                                              | 178,048.00            |                       |                       |
|                                                               | 4.3.30                 | Cuotas por servicios de tránsito y vialidad                                                                                                                 | 33,384.00             |                       |                       |
|                                                               | <b>4.4</b>             | <b>Otros derechos</b>                                                                                                                                       |                       | -                     |                       |
|                                                               | <b>4.5</b>             | <b>Accesorios de los derechos</b>                                                                                                                           |                       | -                     |                       |
| <b>5</b>                                                      |                        | <b>PRODUCTOS</b>                                                                                                                                            |                       |                       | -                     |
|                                                               | <b>5.1</b>             | <b>Productos de tipo corriente</b>                                                                                                                          |                       | -                     |                       |
|                                                               | <b>5.2</b>             | <b>Productos de tipo capital</b>                                                                                                                            |                       | -                     |                       |

| RUBRO                                                      | TIPO, CLASE Y CONCEPTO | CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS                                                                                                                              | IMPORTE POR           | IMPORTE POR           | IMPORTE POR           |
|------------------------------------------------------------|------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
|                                                            |                        |                                                                                                                                                                 | CLASE                 | TIPO                  | RUBRO                 |
|                                                            | 5.9                    | Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.                  |                       | -                     |                       |
| 6                                                          |                        | <b>APROVECHAMIENTOS.</b>                                                                                                                                        |                       |                       | 321,000.00            |
|                                                            | 6.1                    | Aprovechamientos de Tipo Corriente.                                                                                                                             |                       | 321,000.00            |                       |
|                                                            | 6.1.1                  | Multas de Transito                                                                                                                                              | 321,000.00            |                       |                       |
|                                                            | 6.2                    | Aprovechamientos de Capital.                                                                                                                                    |                       | -                     |                       |
|                                                            | 6.9                    | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. (Rezagos) |                       | -                     |                       |
| 7                                                          |                        | <b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>                                                                                                                 |                       |                       |                       |
|                                                            | 7.1                    | Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados                                                                                         |                       |                       |                       |
|                                                            | 7.2                    | Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales                                                                                                  |                       | -                     |                       |
|                                                            | 7.3                    | Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central                                                                    |                       | -                     |                       |
| 8                                                          |                        | <b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.</b>                                                                                                                          |                       |                       | 119,840,000.00        |
|                                                            | 8.1                    | Participaciones.                                                                                                                                                |                       | 74,900,000.00         |                       |
|                                                            | 8.1.1                  | Fondo General de Participaciones                                                                                                                                | 55,640,000.00         |                       |                       |
|                                                            | 8.1.2                  | Fondo de Fomento Municipal                                                                                                                                      | 7,490,000.00          |                       |                       |
|                                                            | 8.1.3                  | Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                                                                            | 5,350,000.00          |                       |                       |
|                                                            | 8.1.4                  | Fondo de Extracción de Hidrocarburos                                                                                                                            | 3,745,000.00          |                       |                       |
|                                                            | 8.1.5                  | Impuesto Especial sobre Producción y Servicios                                                                                                                  |                       |                       |                       |
|                                                            | 8.1.6                  | Tenencia o Uso de Vehículos                                                                                                                                     |                       |                       |                       |
|                                                            | 8.1.7                  | Fondo de de Compensación ISAN                                                                                                                                   |                       |                       |                       |
|                                                            | 8.1.8                  | Impuestos sobre automóviles Nuevos                                                                                                                              |                       |                       |                       |
|                                                            | 8.1.9                  | Incentivo en Venta Final de Gasolina y Diésel (9/11)                                                                                                            | 2,675,000.00          |                       |                       |
|                                                            | 8.2                    | Aportaciones.                                                                                                                                                   |                       | 44,940,000.00         |                       |
|                                                            | 8.2.1                  | Fismun                                                                                                                                                          | 21,400,000.00         |                       |                       |
|                                                            | 8.2.2                  | Fortamun                                                                                                                                                        | 23,540,000.00         |                       |                       |
|                                                            | 8.3                    | Convenios                                                                                                                                                       |                       | -                     |                       |
| 9                                                          |                        | <b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.</b>                                                                                                  |                       |                       | -                     |
|                                                            | 9.1                    | Transferencias Internas y Asignaciones al Sec. Púb                                                                                                              |                       | -                     |                       |
|                                                            | 9.2                    | Transferencias al Resto del Sector Público                                                                                                                      |                       | -                     |                       |
|                                                            | 9.3                    | Subsidios y Subvenciones                                                                                                                                        |                       | -                     |                       |
|                                                            | 9.4                    | Ayudas sociales                                                                                                                                                 |                       | -                     |                       |
|                                                            | 9.5                    | Pensiones y Jubilaciones                                                                                                                                        |                       | -                     |                       |
|                                                            | 9.6                    | Transfer. a Fideicomisos, mandatos y análogos                                                                                                                   |                       | -                     |                       |
| 10                                                         |                        | <b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.</b>                                                                                                                   |                       |                       | -                     |
|                                                            | 10.1                   | Endeudamiento interno                                                                                                                                           |                       | -                     |                       |
|                                                            | 10.2                   | Endeudamiento externo                                                                                                                                           |                       | -                     |                       |
|                                                            |                        | <b>TOTALES</b>                                                                                                                                                  | <b>130,005,000.00</b> | <b>130,005,000.00</b> | <b>130,005,000.00</b> |
| <b>(CIENTO TREINTA MILLONES CINCO MIL PESOS 00/100 MN)</b> |                        |                                                                                                                                                                 |                       |                       |                       |

**Artículo 4º.-** Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

**Artículo 5º.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

**Artículo 6º.-** La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 7º.-** Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del **1.26%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 8º.-** Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS IMPUESTOS

##### SECCIÓN PRIMERA

##### IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

##### DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 9º.-** El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I. Con la tasa del 10% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- Bailes públicos;
- Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- Espectáculos culturales, musicales y artísticos;
- Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y,
- Espectáculos de teatro o circo.

II. Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.

III. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos confines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se bonificará el 100% del impuesto respectivo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

IV. Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

### SECCIÓN SEGUNDA

#### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

##### DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

**Artículo 10.-** Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

| TASAS                                                         |               |
|---------------------------------------------------------------|---------------|
| I. Predios urbanos con edificaciones                          | 3.0 al millar |
| II. Predios suburbanos con edificaciones,                     | 3.0 al millar |
| III. Predios rústicos,                                        | 1.5 al millar |
| IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos), | 3.0 al millar |

V. Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará la tasa prevista en la fracción IV;

**VI.** Los adquirentes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de tres años a partir de la contratación de la operación, pagarán un 100% más del impuesto, al término de ese tiempo;

**VII.** Los propietarios de fraccionamientos autorizados pagarán el 100% de aumento al impuesto por los predios no vendidos en un plazo de tres años a partir de la autorización oficial de la venta.

### SECCIÓN TERCERA

#### IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

**Artículo 11.-** La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

**Artículo 12.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

### SECCIÓN CUARTA

#### ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**Artículo 13.-** Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **0.98 %** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

**Artículo 14.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.26 %**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 15.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

### SECCIÓN QUINTA

#### IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS ENEJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**Artículo 16.-** Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2022).

### CAPÍTULO IV

#### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### SECCIÓN ÚNICA

#### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

**Artículo 17.-** Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 18.-** Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

**I.** Instalación de alumbrado público;

**II.** Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;

**III.** Construcción de guarniciones y banquetas;

**IV.** Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,

**V.** En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

**Artículo 19.-** Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en términos de las leyes vigentes.

**Artículo 20.-** Las cuotas que en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

## **CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS**

**Artículo 21.-** Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

### **I. Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.**

- A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública;
- B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos; y,
- C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

### **II. Derechos por prestación de servicios.**

- A. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- C. Servicio de Panteones;
- D. Servicio de Rastro;
- E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;
- G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;
- H. Servicios de tránsito y vialidad; y,
- I. Servicios de asistencia y salud pública:

### **III. Otros derechos.**

- A. Por concepto de gestión ambiental;
- B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;
- C. Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;
- D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego;
- E. Servicios de Protección Civil y Bomberos; y,
- F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un UMA.

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal

## **SECCIÓN PRIMERA**

### **DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

#### **Apartado A. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos**

**Artículo 22.-** Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Por la licencia anual los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos pagarán hasta 5.0 UMA;
- II. Los puestos fijos y semifijos con licencia pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:
  - a) En primera zona, hasta 10 UMA;
  - b) En segunda zona, hasta 7 UMA; y,
  - c) En tercera zona, hasta 4 UMA.

III. Los permisos provisionales tendrán el mismo costo previsto en la fracción I de este artículo y pagarán además los mismos derechos señalados en la fracción II cuando se trate de 30 días, o la cantidad que resulte dividir la cuota entre 30 días y multiplicarla por el número de días autorizados en el permiso provisional correspondiente.

El ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en la que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos y semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 primeros días de cada mes, por los interesados directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

Si el comerciante deja de pagar dos meses consecutivos, perderá los derechos de uso que correspondan al permiso expedido, la reincidencia tendrá como consecuencia la negativa por tiempo indefinido.

Los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, serán objetos de multas por: carecer de permiso, por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación, esta sanción se aplicará de acuerdo a lo previsto en el artículo 318 fracciones I, II y III del Código Municipal vigente.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

**Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas**

**Artículo 23.-** Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

| CUOTAS                                       |        |
|----------------------------------------------|--------|
| I. Expedición de certificados de residencia, | 150.00 |

**Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.**

### POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

**Artículo 24.-** Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

#### I. SERVICIOS CATASTRALES

a) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

1.- Urbanos, suburbanos y rústicos, sobre el valor catastral, 1 al millar;

2.- Formas valoradas, 15% del valor diario de la UMA.

b) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 1 UMA;

c) Elaboración de manifiestos, 1 UMA.

#### II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, causará de uno hasta cinco UMAs; y,

b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 2 UMAs.

#### III. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de un UMA.

b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

1.- Terrenos planos desmontados, 10% de un UMA;

2.- Terrenos planos con monte, 20% de un UMA;

3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un UMA;

4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 50% de un UMA.

c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 UMAs.

d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:

1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 UMAs;

2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un UMA.

e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:



- 1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 UMAs;
- 2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de un UMA;
- 3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de un UMA.

f) Localización y ubicación del predio:

- 1.- Dos UMAs, en gabinete; y,
- 2.- De cinco a diez UMAs, verificación en territorio según distancia y sector.

#### IV. SERVICIOS DE COPIADO:

a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

- 1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 UMAs;
- 2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de un UMA.

b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de un UMA.

#### POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

**Artículo 25.-** Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO                                                                                                                                                                                              | TARIFA                                                                            |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| I. Por asignación o certificación del número oficial para casas o edificios,                                                                                                                          | 2 UMAs                                                                            |
| II. Por la expedición constancia de número oficial,                                                                                                                                                   | 2 UMAs                                                                            |
| III. Por la expedición del dictamen de opinión de uso del suelo,                                                                                                                                      | 4 UMAs                                                                            |
| IV. Por autorización de operación o de funcionamiento,                                                                                                                                                | 20% del costo de la licencia construcción con el valor diario de la UMA.          |
| V. Por licencias de uso o cambio del suelo:                                                                                                                                                           | 12 UMAs                                                                           |
| a) De 0.00 a 500 m <sup>2</sup> de terreno,                                                                                                                                                           |                                                                                   |
| b) Más de 501 hasta 1,000 m <sup>2</sup> de terreno,                                                                                                                                                  | 20 UMAs                                                                           |
| c) Más de 1,001 hasta 2,000 m <sup>2</sup> de terreno,                                                                                                                                                | 30 UMAs                                                                           |
| d) Más de 2,001 hasta 5,000 m <sup>2</sup> de terreno,                                                                                                                                                | 40 UMAs                                                                           |
| e) Más de 5,001 hasta 10,000 m <sup>2</sup> de terreno,                                                                                                                                               | 50 UMAs                                                                           |
| f) Mayores de 10,000 m <sup>2</sup>                                                                                                                                                                   | 70 UMAs                                                                           |
| g) En los casos que se requiera:<br>Estudio de impacto vial y/o estudio de impacto ambiental y/o estudio de imagen urbana,                                                                            | 70 UMAs                                                                           |
| VI. Por la expedición de constancia de uso del suelo,                                                                                                                                                 | 10 UMAs                                                                           |
| VII. Por el estudio y licencia de construcción de uso habitacional:                                                                                                                                   | 11% de un UMA por m <sup>2</sup> o fracción.                                      |
| a) Hasta 70.0 m <sup>2</sup>                                                                                                                                                                          |                                                                                   |
| b) Mayores de 70.1 m <sup>2</sup>                                                                                                                                                                     | 15% de un UMA por m <sup>2</sup> o fracción.                                      |
| VIII. Por estudio y licencia de construcción de uso industrial o comercial,                                                                                                                           | 20% de un UMA por m <sup>2</sup> o fracción.                                      |
| IX. Por el estudio y la licencia de construcción de estacionamientos,                                                                                                                                 | 5% de un UMA por m <sup>2</sup> de construcción.                                  |
| X. Por el estudio y la licencia de construcción de bardas,                                                                                                                                            | 5% de un UMA por m <sup>2</sup> de construcción.                                  |
| XI. Por expedición de licencia de construcción para anuncios panorámicos (área expuesta):                                                                                                             | 10 UMAs.                                                                          |
| a) Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados,                                                                                                                                                           |                                                                                   |
| b) Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados,                                                                                                                             | 15 UMAs.                                                                          |
| c) Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y hasta 12.00 metros cuadrados,                                                                                                                            | 35 UMAs.                                                                          |
| d) Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos,                                                                                                                                | 40 UMAs más 3 UMAs por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados |
| XII. Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos (gas natural, cable para televisión y demás empresas privadas que requieren ocupar territorio municipal para brindar sus servicios) |                                                                                   |
| a) Aéreo,                                                                                                                                                                                             | 50% de un UMA por metro lineal.                                                   |
| b) Subterráneo,                                                                                                                                                                                       | 25% de un UMA por metro lineal.                                                   |
| XIII. Por la expedición de prórroga de licencia de construcción,                                                                                                                                      | 5% mensual de acuerdo a la superficie con el UMA.                                 |
| XIV. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación                                                                                                             | 10 UMAs                                                                           |
| XV. Por licencias de remodelación,                                                                                                                                                                    | 15% de un UMA por m <sup>2</sup> o fracción.                                      |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| XVI. Por licencia para demolición de obras,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 11% de un UMA por m2 o fracción.                                                    |
| XVII. Por la expedición de la constancia de terminación de obra,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 10% del costo de la licencia de construcción con el valor diario de la UMA vigente. |
| XVIII. Por dictamen de factibilidad del uso del suelo,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 15 UMAs                                                                             |
| XIX. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 10 UMAs                                                                             |
| XX. Por la autorización de subdivisión de predios que no requieran del trazo de vías públicas, de 1.0 hasta 5,000 m2 con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 5% de un UMA por m2 o fracción de la superficie total.                              |
| a) de 5,001 hasta 10,000 m2 hasta un máximo de 400 UMAs diario, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 4% de un UMA por m2 o fracción de la superficie total                               |
| b) mayores a 10,000 m2 hasta un máximo de 400 UMAs diario, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 3.5% de un UMA por m2 o fracción de la superficie total.                            |
| XXI. Por la autorización de fusión de predios sin que exceda de 400 UMAs, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 3.5 % de un UMA por m2 o fracción de la superficie total.                           |
| XXII. Por la autorización de relotificación de predios sin que exceda de 400 UMAs, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 3.5 % de un UMA, por m2o fracción de la superficie total.                           |
| XXIII. Por licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 10% de un UMA por m3                                                                |
| XXIV. Por permiso de rotura:<br>a) De calles revestidas de grava conformada, un UMA, por m2 o fracción;<br>b) De concreto hidráulico o asfáltico, 4 UMAs, por m2 o fracción, y<br>c) De guarniciones y banquetas de concreto, 50% de un UMA, por m2 o fracción.<br>Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados. |                                                                                     |
| XXV. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 10 UMAs                                                                             |
| XXVI. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 15% de un UMAs cada metro. lineal o fracción del perímetro,                         |
| XXVII. Por alineamientos de predios urbanos o suburbanos,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 25% de un UMAs cada metro. lineal en su (s) colindancia (s) a la calle.             |
| XXVIII. Por elaboración de croquis:<br>a) Croquis para trámite de uso del suelo en hoja tamaño doble carta y cuya construcción sea hasta 100 metros cuadrados,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 10 UMAs.                                                                            |
| b) Croquis para trámite de subdivisión en hoja tamaño doble carta y superficie de terreno hasta 5,000 metros cuadrados,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 8 UMAs                                                                              |
| c) Croquis para licencia de construcción.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 50% de un UMA por m2                                                                |
| XXIX. Impresión de planos en plotter, copia de planos y copias de documentos tamaño carta:<br>a) Impresión de planos a color en plotter con dimensiones de:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                     |
| 1.- 91.00 x 61.00 cms                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 5 UMAs.                                                                             |
| 2.- 91.00 x 91.00 cms                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 10 UMAs.                                                                            |
| 3.- 91.00 x 165.00 cms                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 15 UMAs                                                                             |
| 4.- Copia de planos con dimensiones hasta 61 x 91 cms                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 1 UMA.                                                                              |
| 5.- Copia de documentos referentes a planes parciales, planes directores, leyes y reglamentos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 30 UMAs.                                                                            |
| XXX. Levantamientos geográficos y posicionamiento satelital:<br>a) Levantamiento georreferenciado,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 50 UMAs, por vértice.                                                               |
| b) Verificación de coordenadas GPS con dos puntos de la poligonal.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 100 UMAs.                                                                           |
| XXXI. Levantamiento topográfico:<br>a) Levantamiento topográfico de predios hasta 5 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye limpieza y desmonte,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 25 UMAs por hectárea                                                                |
| b) Levantamiento topográfico de predios de 5-01 hasta 10 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye limpieza y desmonte,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 15 UMAs por hectárea                                                                |
| c) Levantamiento topográfico de predios mayores de 10-01 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye desmonte y limpieza,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 11 UMAs por hectárea.                                                               |
| d) Remarcado de marcas y vértices, localización y ubicación del predio,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 10 UMAs por hectárea                                                                |
| e) Dibujo de planos topográficos urbanos y suburbanos,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 10 UMAs por hectárea.                                                               |
| f) Impresión de planos blanco y negro de 61 x 91 cms.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 3 UMAs por plano.                                                                   |
| g) Impresión de planos a color de 61 x 91 cms.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 5 UMAs por plano.                                                                   |
| h) Copia de planos blanco y negro de 61 x 91 cms.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 1 UMA por plano.                                                                    |
| i) Renta de equipo incluyendo trabajo de gabinete.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 10 UMAs por hectárea.                                                               |

|                                                                                                                                                                                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| XXXII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA); |
| XXXIII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales (altura), 8.5 UMAs;                              |
| XXXIV. Modificación de dictamen de subdivisión, fusión y relotificación, sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 2 UMAs;                                            |
| XXXV. Modificación de dictamen y plano de subdivisión, fusión y relotificación sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 4 UMAs;                                      |
| XXXVI. Expedición de certificados de predios (no incluye levantamiento topográfico), 2 UMAs.                                                                                                  |

**Artículo 26.-** Por peritajes oficiales se causarán 2 UMAs. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m<sup>2</sup>.

#### POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

**Artículo 27.-** Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO                                                                        | TARIFA                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|
| I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos | 50 UMAs                                  |
| II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo,                                     | 1.00 % de un UMA por cada m2 vendible.   |
| III. Por supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos.              | 1.00% de un UMA por cada m2 supervisado. |

#### Apartado C. Servicio de Panteones

**Artículo 28.-** Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$ 200.00 por lote disponible para las inhumaciones.

**Artículo 29.-** Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

| CONCEPTO                                 | TARIFAS  |
|------------------------------------------|----------|
| I. Inhumación:                           | 10 UMAs. |
| a) Cadáver,                              | 5 UMAs.  |
| b) Extremidades                          |          |
| II. Exhumación,                          | 20 UMAs. |
| III. Reinhumación                        | 5 UMAs.  |
| IV. Traslado de restos,                  | 5 UMAs.  |
| V. Derechos de perpetuidad,              | 40 UMAs  |
| VI. Reposición de título,                | 20 UMAs. |
| VII. Localización de lote,               | 5 UMAs.  |
| VIII. Apertura de Fosa:                  | 15 UMAs. |
| a) Con monumento,                        | 10 UMAs  |
| b) Sin monumento                         |          |
| IX. Por uso de abanderamiento y escolta, | 10 UMAs. |
| X. Construcción:                         |          |
| a) Con gaveta,                           | 10 UMAs. |
| b) Sin gaveta,                           | 5 UMAs.  |
| c) Monumento                             | 5 UMAs.  |

#### Apartado D. Servicio de Rastro

**Artículo 30.-** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

##### TARIFAS

I. Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:

|                       |            |         |
|-----------------------|------------|---------|
| a) Ganado vacuno,     | Por cabeza | \$50.00 |
| b) Ganado porcino,    | Por cabeza | \$35.00 |
| c) Ganado ovinapríno, | Por cabeza | \$35.00 |
| d) Aves,              | Por cabeza | \$8.00  |

II. Por uso de corral, por día:

|                    |            |         |
|--------------------|------------|---------|
| a) Ganado vacuno,  | Por cabeza | \$15.00 |
| b) Ganado porcino, | Por cabeza | \$8.00  |

III. Transporte:

- a) Descargado a vehículo particular, \$15.00 por res, y \$5.00 por cerdo;
- b) Transporte de carga y descarga a establecimientos, \$50.00 por res y \$18.00 por cerdo; y,
- c) Por el pago de documentos únicos de pieles \$5.00 por piel.

**IV. Por refrigeración, por cada 24 horas:**

|                    |          |         |
|--------------------|----------|---------|
| a) Ganado vacuno,  | En canal | \$50.00 |
| b) Ganado porcino, | En canal | \$25.00 |

**Apartado E. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad**

**Artículo 31.-**Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

**I.** Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados, 10 UMAs;

**II.** Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y 4.00 metros cuadrados, 20 UMAs;

**III.** Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y 12.00 metros cuadrados, 35 UMAs;

**IV.** Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos. 40 UMAs más 3 UMAs por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados;

**V.** Renovación de licencia de anuncio denominativo 50% del costo calculado de acuerdo a las tarifas indicadas en las fracciones I, II, III, IV.

No estarán obligados al pago de este derecho, por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea, causarán derechos por la parte que se invada.

**VI.** Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos 15 UMAs con una estancia no mayor a 7 días;

**VII.** Por uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán 20 UMAs;

**VIII.** Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán de:

a) 1 a 500 volantes 5 UMAs;

b) 501 a 1000 volantes 8 UMAs;

c) 1001 a 1500 volantes 12 UMAs; y,

d) 1501 a 2000 volantes 15 UMAs.

Queda totalmente prohibido en las áreas restringidas por el municipio.

**IX.** Constancia de Anuncio, 10 UMAs;

**X.** En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad, 5 UMAs.

Para efectos de pago de las fracciones I, II, III, IV Y VI se considera una cara como anuncio y si es mayor de 12.00 m<sup>2</sup> se considera como panorámico y/o espectacular.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

**Apartado F. Servicios de tránsito y vialidad**

**Artículo 32.-**Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

| CONCEPTO                                                                                                           | CUOTAS  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,                                                                   | 1 UMA.  |
| II. Examen médico a conductores de vehículos<br>Prueba de alcoholemia,                                             | 5 UMAs. |
| III. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,                                          | 8 UMAs  |
| IV. Permiso para circular con parabrisas estrellado por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión, | 5 UMAs. |

|                                                                                                                                           |                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| V. Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,                                        | 8 UMAs.               |
| VI. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria,           | 1 UMA.                |
| VII. Expedición de constancias,                                                                                                           | 4 UMAs.               |
| VIII. Ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad,          | 15 UMAs.              |
| IX. Por estudio y autorización municipal de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y de servicios que lo requieran. | De 50 hasta 300 UMAs. |

**Apartado G. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones**

**Artículo 33.-** Por la expedición de permisos para Kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 15 UMAs.

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se bonificará el 100% de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

**Artículo 34.-** Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones causarán 3 UMAs diarios por local de 3x3 metros de lado.

### SECCIÓN TERCERA

#### ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

**Artículo 35.-** Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **0.98 %** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 36.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.26 %**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 37.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

### SECCIÓN CUARTA

#### DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**Artículo 38.-** Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2022).

### CAPÍTULO VI

#### PRODUCTOS

#### SECCIÓN PRIMERA

#### PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

**Artículo 39.-** Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

**I.** Créditos fiscales a favor del Municipio;

**II.** Venta de sus bienes muebles e inmuebles;

**III.** Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;

**IV.** Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;

**V.** Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;

**VI.** Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y,

**VII.** Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.

**Artículo 40.-** Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:

I. Tianguis, 2.0 UMAs por cada metro cuadrado del local por mes; y,

II. Mercados, causarán 2.0 UMAs por cada metro cuadrado del local por mes.

Sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

**Artículo 41.-** Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **PRODUCTOS DE CAPITAL**

**Artículo 42.-** El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

## **SECCIÓN TERCERA**

### **PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS ENEJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 43.-** Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2022).

## **CAPÍTULO VII**

### **APROVECHAMIENTOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Artículo 44.-** Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;

II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;

III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;

IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;

V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que comentan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;

VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y

Crédito Público y el Gobierno del Estado;

VII. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio; y,

VIII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

**Artículo 45.-** El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 46.-** Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2022).

## **CAPÍTULO VIII**

### **PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **PARTICIPACIONES**

**Artículo 47.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**SECCIÓN SEGUNDA****APORTACIONES**

**Artículo 48.-** El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**SECCIÓN TERCERA****CONVENIOS**

**Artículo 49.-** El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPÍTULO IX****INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS****SECCIÓN ÚNICA****ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Artículo 50.-** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**Artículo 51.-** Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**CAPÍTULO X****FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES****SECCIÓN PRIMERA****DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

**Artículo 52.-** La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de **3.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 53.-** Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

**Artículo 54.-** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de enero, febrero, marzo y abril podrán obtener una bonificación del 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

**SECCIÓN SEGUNDA****DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 55.-** Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el Municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral del inmueble de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral; y,
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.

**CAPÍTULO XI****DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA****SECCIÓN ÚNICA****INDICADORES DE DESEMPEÑO**

**Artículo 56.-** En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. 65-8 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 128, de fecha 27 de octubre del actual, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

**1.- Ingresos propios.**

Se entiende por “ingresos propios” las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

*Ingresos propios = (Ingresos propios / Ingreso total) \* 100.*

**2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.**

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

*Eficiencia recaudatoria del impuesto predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación total del Impuesto predial) \* 100.*

**3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.**

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

*Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por Impuesto Predial / Rezago total de impuesto predial) \*100.*

**4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.**

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

*Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial) \*100.*

**5.- Eficacia en ingresos fiscales.**

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

*Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).*

**6.- Ingresos propios per cápita.**

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios.

Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

*Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios / Habitantes del municipio).*

**7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.**

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

*Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales - ingresos por predial / número de habitantes).*

**8.- Dependencia fiscal.**

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

*Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación) \*100.*

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**CAPÍTULO XII****LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA**

Dando cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, se ha realizado en este apartado, las proyecciones de las finanzas públicas municipales, las cuales se realizaron considerando las premisas incluidas en los



Criterios Generales de Política Económica, CGPE, contenidos en el paquete económico (PEF) 2022, mismas que contemplan un crecimiento del PIB de 2.5 por ciento, empleando para tal efecto los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión y comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; tal como lo establecen los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", publicados en el DOF de fecha 11 de octubre de 2016; la misma señala se revisarán y adecuarán en su caso anualmente en los ejercicios subsecuentes.

**Artículo 57.** Conforme a los requerimientos de la Ley de Disciplina Financiera, en su artículo 5to y alineados al Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, se presentan:

Fracción I Objetivos anuales, estrategias y metas.

Fracción II Proyecciones de Finanzas Públicas.

Fracción III Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.

Fracción IV Resultados de las Finanzas Públicas.

#### **Fracción I. Objetivos anuales, estrategias y metas.**

**Objetivos:** Aumentar la confianza de la sociedad en la gestión de la administración pública municipal, a través de un gobierno abierto, eficiente, participación ciudadana y una evaluación de la gestión por resultados; de conformidad al Eje Gobierno Cercano, Moderno y de Resultados, establecido en la planeación para el desarrollo del municipio de Xicoténcatl.

**Estrategias:** implementar mecanismos de simplificación administrativa, adoptar las mejores prácticas de gobierno abierto, transparencia y rendición de cuentas para beneficio de la comunidad, contenida en los proyectos estratégicos: "Gobierno Cercano, Moderno y de Resultados"; "Gobierno Incluyente, Con Visión y Sentido Social"; "Gobierno Promotor del Desarrollo Económico", "Gobierno Impulsor del Desarrollo Sustentable". Con las siguientes estrategias: \* Implementar una política de planeación y gasto austero, basado en resultados; \* implementar nuevos modelos de gestión pública de vinculación con la sociedad; \* ejecutar un programa integral de mejoras a la regulación y prácticas administrativas que se transparenten la gestión pública.

#### **Metas:**

- Mantener los subsidios fiscales en materia de impuesto predial, con la meta de beneficiar a 3,000 contribuyentes de este impuesto que efectúan su pago anual en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero, marzo y abril.
- Efectuar el Sorteo predial 2022, a efecto de mejorar la recaudación en el primer cuatrimestre del año.
- Mantener los Medios y opciones de pago, así como esquemas que faciliten el cumplimiento y pago oportuno de las contribuciones municipales, apertura de cajas adicionales internas a fin de disminuir los tiempos de espera.
- Continuar con el reforzamiento del programa de actualización catastral (predios omisos y construcciones no manifestadas). La meta que se plantea es alcanzar un 30% de los predios en el ejercicio 2022.
- Ejecutar el Programa Control de Obligaciones tributarias, en materia de impuesto predial.
- Mejorar los niveles de coordinación entre las áreas de Desarrollo Urbano y Catastro a fin de retroalimentar sobre aquellos predios con construcciones nuevas.

#### **Fracción II. Proyecciones de Finanzas Públicas**

| MUNICIPIO DE XICOTÉNCATL, TAMAULIPAS      |                                             |               |
|-------------------------------------------|---------------------------------------------|---------------|
| Proyecciones de Ingresos - LDF            |                                             |               |
| (PESOS)                                   |                                             |               |
| (CIFRAS NOMINALES)                        |                                             |               |
| Concepto                                  | Año en Cuestión (de iniciativa de Ley 2022) | 2023          |
| <b>Ingresos de Libre Disposición</b>      | 85,065,000.00                               | 91,019,550.00 |
| Impuestos                                 | 6,420,000.00                                | 6,869,400.00  |
| Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social |                                             |               |
| Contribuciones de Mejoras                 |                                             |               |
| Derechos                                  | 3,424,000.00                                | 3,663,680.00  |
| Productos                                 |                                             |               |
| Aprovechamientos                          | 321,000.00                                  | 343,470.00    |
| Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios |                                             |               |
| Participaciones                           | 74,900,000.00                               | 80,143,000.00 |

|                                                                                                  |                |                |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|----------------|
| Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                   |                |                |
| Transferencias                                                                                   |                |                |
| Convenios                                                                                        |                |                |
| Otros Ingresos de Libre Disposición                                                              |                |                |
| <b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>                                                      | 44,940,000.00  | 48,085,800.00  |
| Aportaciones                                                                                     | 44,940,000.00  | 48,085,800.00  |
| Convenios                                                                                        |                |                |
| Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 |                |                |
| Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones                             |                |                |
| Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       |                |                |
| <b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>                                                     | -              | -              |
| Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            |                |                |
| <b>Total de Ingresos Proyectados</b>                                                             | 130,005,000.00 | 139,105,350.00 |
| <b>Datos Informativos</b>                                                                        |                |                |
| Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        |                |                |
| Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas |                |                |
| Ingresos Derivados de Financiamiento                                                             | -              | -              |

**Fracción III. Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.****a). Derivados del tipo de cambio del peso frente al dólar y precio del petróleo**

Por otro lado, la incertidumbre de la realización recursos federales, derivado principalmente de los efectos que en la Recaudación Federal Participable, RFP, tengan factores como tipo de cambio peso-dólar USA, el precio de la mezcla mexicana de exportación de petróleo crudo y la actividad económica nacional, esto derivado de la alta dependencia que se tiene de esta fuente de recursos, representando en los últimos años una proporción del 85 por ciento con respecto del total de los ingresos y de los cuales aproximadamente representan el 50 por ciento recursos etiquetados entre aportaciones del ramo 33 y convenios.

**b) Inflación**

La inflación general anual al cierre del mes de octubre del 2021 fue de 6.55 por ciento. De acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica para la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2022, las expectativas inflacionarias de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el 2022 de corto plazo son cercanas a la meta de inflación del Banco de México y al igual que las de mediano y largo plazo, que se mantienen estables y firmemente ancladas a la meta del Banco de México (3.0 por ciento+/- 1.0 por ciento).

**Fracción IV Resultados de las Finanzas Públicas.**

| MUNICIPIO DE XICOTÉNCATL, TAMAULIPAS           |                       |                                             |
|------------------------------------------------|-----------------------|---------------------------------------------|
| Resultados de Ingresos - LDF                   |                       |                                             |
| (PESOS)                                        |                       |                                             |
| Concepto                                       | Año 2020 <sup>1</sup> | Año del Ejercicio Vigente 2021 <sup>2</sup> |
| <b>Ingresos de Libre Disposición</b>           | 56,882,702.13         | 34,991,852.09                               |
| Impuestos                                      | 2,850,735.12          | 2,477,756.73                                |
| Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social      |                       |                                             |
| Contribuciones de Mejoras                      |                       |                                             |
| Derechos                                       | 2,593,365.00          | 297,210.80                                  |
| Productos                                      |                       |                                             |
| Aprovechamientos                               |                       |                                             |
| Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios      |                       |                                             |
| Participaciones                                | 51,428,239.71         | 32,216,884.56                               |
| Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal |                       |                                             |
| Transferencias                                 | 10,362.30             |                                             |
| Convenios                                      |                       |                                             |
| Otros Ingresos de Libre Disposición            |                       |                                             |
| <b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>    | 30,649,791.00         | 20,533,154.00                               |
| Aportaciones                                   | 30,649,791.00         | 20,533,154.00                               |
| Convenios                                      |                       |                                             |

|                                                                                                                                                                                                                                                     |               |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------|
| Fondos Distintos de Aportaciones                                                                                                                                                                                                                    |               |               |
| Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones                                                                                                                                                                                |               |               |
| Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                                                                                                                                                                          |               |               |
| <b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>                                                                                                                                                                                                        | -             | -             |
| Ingresos Derivados de Financiamientos                                                                                                                                                                                                               |               |               |
| <b>Total de Resultados de Ingresos</b>                                                                                                                                                                                                              | 87,532,493.13 | 55,525,006.09 |
| <b>Datos Informativos</b>                                                                                                                                                                                                                           |               |               |
| Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición                                                                                                                                                           |               |               |
| Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas                                                                                                                                                    |               |               |
| <b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>                                                                                                                                                                                                         | -             | -             |
| <sup>1</sup> . Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.<br><sup>2</sup> . Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio. |               |               |

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2022 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

**Artículo Tercero.** Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo Cuarto.** Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 y transitorio Décimo Primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.-** Cd. Victoria, Tam., a 7 de diciembre del año 2021.- **JESÚS SUÁREZ MATA.- DIPUTADO PRESIDENTE.-** Rúbrica.- **ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS.- DIPUTADA SECRETARIA.-** Rúbrica.- **IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.-** Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.-** Rúbrica.

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. 65-95**

**MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GONZÁLEZ, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GONZÁLEZ, TAMAULIPAS,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.**

**CAPITULO I**

**DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1º.-** La presente ley es de orden público, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del **Municipio de González**, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal 2022, provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley.

**I. IMPUESTOS**

**II. DERECHOS**

**III. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**IV. APROVECHAMIENTOS**

**V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**VI. CONVENIOS**

**VII. OTROS INGRESOS**

**CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**

1. Impuestos;
2. Cuotas y aportaciones de seguridad social;
3. Contribuciones de mejoras;
4. Derechos;
5. Productos;
6. Aprovechamientos;
7. Ingresos por venta de bienes y servicios;
8. Participaciones y Aportaciones;
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas;
10. Ingresos derivados de financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emite el ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.

El clasificador por rubros de ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo 2º.-** Los ingresos que se recauden por conceptos de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal correspondientes, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

## CAPÍTULO II

### DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

**Artículo 3°.-** Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio, serán los que provengan de los conceptos siguientes:

| Rubro    | Clase y Tipo | Clasificador por Rubro de Ingresos                                                                                                   | Clase                 | Tipo                  | Rubro                 |
|----------|--------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
|          |              | <b>Totales</b>                                                                                                                       | <b>149,898,000.00</b> | <b>149,898,000.00</b> | <b>149,898,000.00</b> |
| <b>1</b> |              | <b>Impuestos</b>                                                                                                                     |                       |                       | <b>6,794,000.00</b>   |
|          | 1.1          | Impuestos Sobre los Ingresos                                                                                                         |                       | 8,000.00              |                       |
|          | 1.1.1        | Impuesto sobre los espectáculos                                                                                                      | 8,000.00              |                       |                       |
|          | 1.2          | Impuestos Sobre el Patrimonio                                                                                                        |                       | 3,908,000.00          |                       |
|          | 1.2.1        | Impuesto sobre la Propiedad Urbana                                                                                                   | 2,318,000.00          |                       |                       |
|          | 1.2.2        | Impuesto sobre la Propiedad Rústica                                                                                                  | 1,590,000.00          |                       |                       |
|          | 1.3          | Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                                                                        |                       | 778,000.00            |                       |
|          | 1.3.1        | Impuesto sobre adquisición de Inmuebles                                                                                              | 778,000.00            |                       |                       |
|          | 1.4          | Impuestos al Comercio Exterior                                                                                                       |                       | 0.00                  |                       |
|          | 1.5          | Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables                                                                                                |                       | 0.00                  |                       |
|          | 1.6          | Impuestos Ecológicos                                                                                                                 |                       | 0.00                  |                       |
|          | 1.7          | Accesorios de Impuestos                                                                                                              |                       | 700,000.00            |                       |
|          | 1.7.1        | Multas                                                                                                                               |                       |                       |                       |
|          | 1.7.2        | Recargos                                                                                                                             | 700,000.00            |                       |                       |
|          | 1.8          | Otros Impuestos                                                                                                                      |                       | 0.00                  |                       |
|          | 1.9          | Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago |                       | 1,400,000.00          |                       |
|          | 1.9.1        | Rezago Impuesto Predial Urbano                                                                                                       | 1,000,000.00          |                       |                       |
|          | 1.9.2        | Rezago Impuesto Predial Rústico                                                                                                      | 400,000.00            |                       |                       |
| <b>2</b> |              | <b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>                                                                                     |                       |                       | <b>0.00</b>           |
| <b>3</b> |              | <b>Contribuciones de Mejoras</b>                                                                                                     |                       |                       | <b>0.00</b>           |
| <b>4</b> |              | <b>Derechos</b>                                                                                                                      |                       |                       | <b>1,918,000.00</b>   |
|          | 4.1          | Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público                                                |                       | 507,000.00            |                       |
|          | 4.1.1        | Vehículos de alquiler y uso de la vía pública                                                                                        | 0.00                  |                       |                       |
|          | 4.1.2        | Uso de la vía pública por comerciantes                                                                                               | 273,000.00            |                       |                       |
|          | 4.1.3        | Maniobras de carga y descarga en la vía pública                                                                                      | 234,000.00            |                       |                       |
|          | 4.2          | Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)                                                                                              |                       | 0.00                  |                       |
|          | 4.3          | Derechos por Prestación de Servicios                                                                                                 |                       | 1,051,000.00          |                       |
|          | 4.3.1        | Expedición de Certificados                                                                                                           | 60,000.00             |                       |                       |
|          | 4.3.2        | Manifiestos de Propiedad Urbana y Rústica                                                                                            | 160,000.00            |                       |                       |
|          | 4.3.3        | Gestión Administrativa para obtención de Pasaportes                                                                                  | 0.00                  |                       |                       |
|          | 4.3.4        | Expedición de permiso eventual de alcoholes                                                                                          | 53,000.00             |                       |                       |
|          | 4.3.5        | Expedición de constancia de aptitud para manejo                                                                                      | 0.00                  |                       |                       |
|          | 4.3.6        | Expedición de certificados de predial                                                                                                | 0.00                  |                       |                       |
|          | 4.3.7        | Certificación de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos                                                               | 0.00                  |                       |                       |
|          | 4.3.8        | Expedición de avalúos periciales                                                                                                     | 110,000.00            |                       |                       |
|          | 4.3.9        | Certificación de conscriptos                                                                                                         | 0.00                  |                       |                       |
|          | 4.3.10       | Expedición de certificación de dependencia económica                                                                                 | 30,000.00             |                       |                       |
|          | 4.3.11       | Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno                                              | 10,000.00             |                       |                       |
|          | 4.3.12       | Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias                                                                  | 0.00                  |                       |                       |
|          | 4.3.13       | Copias Simples                                                                                                                       | 0.00                  |                       |                       |
|          | 4.3.14       | Dispensa de edad para contraer matrimonio                                                                                            | 0.00                  |                       |                       |
|          | 4.3.15       | Carta de anuencia para empresas de seguridad privada                                                                                 | 0.00                  |                       |                       |
|          | 4.3.16       | Certificaciones de catastro                                                                                                          | 0.00                  |                       |                       |
|          | 4.3.17       | Permiso para circular sin placas                                                                                                     | 0.00                  |                       |                       |
|          | 4.3.18       | Expedición de permisos para maniobras de carga y descarga                                                                            | 17,000.00             |                       |                       |
|          | 4.3.19       | Constancias                                                                                                                          | 80,000.00             |                       |                       |
|          | 4.3.20       | Legalización y ratificación de firmas                                                                                                | 0.00                  |                       |                       |

| Rubro    | Clase y Tipo | Clasificador por Rubro de Ingresos                                                                                                             | Clase         | Tipo          | Rubro                 |
|----------|--------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------|-----------------------|
|          | 4.3.21       | Planificación, urbanización y pavimentación                                                                                                    | 80,000.00     |               |                       |
|          | 4.3.22       | Servicios de panteones                                                                                                                         | 131,000.00    |               |                       |
|          | 4.3.23       | Servicios de rastro                                                                                                                            | 150,000.00    |               |                       |
|          | 4.3.24       | Servicios de limpieza, recolección, y recepción de residuos sólidos                                                                            | 0.00          |               |                       |
|          | 4.3.25       | Limpieza de predios baldíos                                                                                                                    | 30,000.00     |               |                       |
|          | 4.3.26       | Servicios de materia ambiental                                                                                                                 | 0.00          |               |                       |
|          | 4.3.27       | Licencias, permisos y autorizaciones de anuncios de publicidad                                                                                 | 140,000.00    |               |                       |
|          | 4.3.28       | Cuotas y servicios de tránsito y vialidad                                                                                                      | 0.00          |               |                       |
|          | 4.3.29       | Servicios de asistencia y salud pública                                                                                                        | 0.00          |               |                       |
|          | 4.4          | Otros Derechos                                                                                                                                 |               | 360,000.00    |                       |
|          | 4.4.1        | Servicios de gestión ambiental                                                                                                                 | 0.00          |               |                       |
|          | 4.4.2        | Expedición de licencias de funcionamiento y de operación para                                                                                  | 0.00          |               |                       |
|          | 4.4.3        | Servicios de protección civil                                                                                                                  | 30,000.00     |               |                       |
|          | 4.4.4        | Expedición de constancias y licencias diversas                                                                                                 | 330,000.00    |               |                       |
|          | 4.5          | Accesorios de Derechos                                                                                                                         |               | 0.00          |                       |
|          | 4.5.1        | Recargos de Derechos                                                                                                                           | 0.00          |               |                       |
|          | 4.6          | Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago            |               | 0.00          |                       |
| <b>5</b> |              | <b>Productos</b>                                                                                                                               |               |               | <b>51,000.00</b>      |
|          | 5.1          | Productos                                                                                                                                      |               | 51,000.00     |                       |
|          | 5.1.9        | Otros Productos                                                                                                                                | 51,000.00     |               |                       |
|          | 5.2          | Productos de Capital (Derogado)                                                                                                                |               | 0.00          |                       |
|          | 5.9          | Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. |               | 0.00          |                       |
| <b>6</b> |              | <b>Aprovechamientos</b>                                                                                                                        |               |               | <b>30,000.00</b>      |
|          | 6.1          | Aprovechamientos de Tipo Corriente                                                                                                             |               | 30,000.00     |                       |
|          | 6.1.1        | Multas por autoridades Municipales                                                                                                             | 30,000.00     |               |                       |
|          | 6.2          | Aprovechamientos de Capital                                                                                                                    |               | 0.00          |                       |
| <b>7</b> |              | <b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>                                                                  |               |               | <b>0.00</b>           |
|          | 7.1          | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados                                                          |               | 0.00          |                       |
|          | 7.2          | Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales                                                                                 |               | 0.00          |                       |
|          | 7.3          | Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central                                                   |               | 0.00          |                       |
| <b>8</b> |              | <b>Participaciones y Aportaciones</b>                                                                                                          |               |               | <b>141,105,000.00</b> |
|          | 8.1          | Participaciones                                                                                                                                |               | 66,255,000.00 |                       |
|          | 8.1.1        | Fondo General de Participaciones                                                                                                               | 45,000,000.00 |               |                       |
|          | 8.1.2        | Fondo de Fomento Municipal                                                                                                                     | 10,500,000.00 |               |                       |
|          | 8.1.3        | Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                                                           | 3,500,000.00  |               |                       |
|          | 8.1.4        | Impuesto Especial sobre Producción y Servicios                                                                                                 | 1,150,000.00  |               |                       |
|          | 8.1.5        | Impuesto sobre Automóviles Nuevos                                                                                                              | 650,000.00    |               |                       |
|          | 8.1.6        | Fondo de Compensación del ISAN                                                                                                                 | 275,000.00    |               |                       |
|          | 8.1.7        | Fondo ISR                                                                                                                                      | 0.00          |               |                       |
|          | 8.1.8        | Fondo de Compensación REPECOS                                                                                                                  | 0.00          |               |                       |
|          | 8.1.9        | Impuesto sobre Tenencia Federal                                                                                                                | 0.00          |               |                       |
|          | 8.1.10       | Fondo de Extracción de Hidrocarburos                                                                                                           | 1,900,000.00  |               |                       |
|          | 8.1.11       | Incentivos a la venta final de gasolina y Diesel                                                                                               | 2,750,000.00  |               |                       |
|          | 8.1.12       | Impuesto sobre Tenencia Estatal                                                                                                                | 530,000.00    |               |                       |
|          | 8.1.13       | .136 de la Recaudación Federal participable                                                                                                    | 0.00          |               |                       |
|          | 8.2          | Aportaciones                                                                                                                                   |               | 58,500,000.00 |                       |
|          | 8.2.1        | Fismun                                                                                                                                         | 31,000,000.00 |               |                       |
|          | 8.2.2        | Fortamun                                                                                                                                       | 27,500,000.00 |               |                       |
|          | 8.2.3        | Fondo de Coordinación Fiscal                                                                                                                   | 0.00          |               |                       |
|          | 8.3          | Convenios                                                                                                                                      |               | 16,350,000.00 |                       |
|          | 8.3.1        | Programa infraestructura vertiente HABITAT                                                                                                     | 0.00          |               |                       |
|          | 8.3.2        | Programa infraestructura vertiente Rescate de Espacios Públicos                                                                                | 0.00          |               |                       |
|          | 8.3.3        | FORTASEG                                                                                                                                       | 0.00          |               |                       |

| Rubro     | Clase y Tipo | Clasificador por Rubro de Ingresos                                              | Clase                 | Tipo                  | Rubro                 |
|-----------|--------------|---------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
|           | 8.3.4        | Fopam                                                                           | 0.00                  |                       |                       |
|           | 8.3.5        | Empleo Temporal                                                                 | 0.00                  |                       |                       |
|           | 8.3.6        | Programa 3 x 1 Migrantes                                                        | 0.00                  |                       |                       |
|           | 8.3.7        | Fondos Regionales                                                               | 0.00                  |                       |                       |
|           | 8.3.8        | Fondo de Cultura                                                                | 0.00                  |                       |                       |
|           | 8.3.9        | Contingencias Económicas                                                        | 0.00                  |                       |                       |
|           | 8.3.10       | Fondo para Entidades y Municipios Productores de Hidrocarburos, parte terrestre | 5,400,000.00          |                       |                       |
|           | 8.3.11       | Fondo para Entidades y Municipios Productores de Hidrocarburos, parte marítima  | 5,450,000.00          |                       |                       |
|           | 8.3.12       | Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal         | 5,500,000.00          |                       |                       |
| <b>9</b>  |              | <b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Otras Ayudas</b>   |                       |                       | <b>0.00</b>           |
|           | 9.1          | Transferencias y Asignaciones                                                   |                       | 0.00                  |                       |
|           | 9.2          | Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)                           |                       | 0.00                  |                       |
|           | 9.3          | Subsidios y Subvenciones                                                        |                       | 0.00                  |                       |
|           | 9.4          | Ayudas Sociales (Derogado)                                                      |                       | 0.00                  |                       |
|           | 9.5          | Pensiones y Jubilaciones                                                        |                       | 0.00                  |                       |
|           | 9.6          | Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)                   |                       | 0.00                  |                       |
| <b>10</b> |              | <b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>                                    |                       |                       | <b>0.00</b>           |
|           | 10.1         | Endeudamiento Interno                                                           |                       | 0.00                  |                       |
|           | 10.2         | Endeudamiento Externo                                                           |                       | 0.00                  |                       |
|           |              |                                                                                 | <b>149,898,000.00</b> | <b>149,898,000.00</b> | <b>149,898,000.00</b> |

**(CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)**

**Artículo 4°.-** Los ingresos previstos por esta Ley se causaran, liquidaran y recaudaran, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y Circulares aplicables.

**Artículo 5°.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente Ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigen en la época en que se causaron.

**Artículo 6°.-** Los contribuyentes que no efectúen el pago de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dentro de los términos establecidos en las leyes fiscales, cubrirán recargos del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y sanción a que haya lugar. Se podrá exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del código municipal para el estado de Tamaulipas.

**Artículo 7°.-** Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causaran recargos por mes sobre o fracción de mes, a una tasa del **1.26%**, de los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 8°.-** Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

**Artículo 9°.-** Los impuestos municipales se regulan en su aspecto sustantivo de acuerdo con las disposiciones legales Municipales en materia Hacendaria y se causaran con las tasas que en los artículos siguientes se mencionan.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS IMPUESTOS

#### SECCIÓN PRIMERA

#### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

**Artículo 10.-** Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley. El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a 3.5 el valor de la Unidad de Medida y

Actualización Diaria. Se establece la tasa del 1.5 al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral.

**Artículo 11.-** La tasa para el pago de este impuesto para el año 2022 será del 1.5 al millar para predios urbanos, suburbanos y rústicos.

**Artículo 12.-** El porcentaje para el pago por avalúos catastrales será del 2 al millar.

#### SECCIÓN SEGUNDA

##### IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

**Artículo 13.-** La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del Artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

El impuesto sobre la adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor catastral de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos del 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

#### SECCIÓN TERCERA

##### IMPUESTO SOBRE LA PLUSVALÍA Y MEJORÍA DE LA PROPIEDAD PARTICULAR

**Artículo 14.-** El impuesto sobre la plusvalía y mejoría de la propiedad particular se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos del 133 al 138 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

#### SECCIÓN CUARTA

##### IMPUESTOS SOBRE ESPECTÁCULOS, DIVERSIONES PÚBLICAS Y JUEGOS PERMITIDOS

**Artículo 15.-** Este impuesto se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos del 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**I.-** Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos y privados;
- b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;
- d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

En los casos en que estas actividades sean organizadas con objetos de recabar fondos para fines de beneficencia y de carácter familiar, no se realizara cobro alguno

**II.-** Con la tasa del 4% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Espectáculos de teatro; y
- b) Circos

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

#### SECCIÓN QUINTA

##### IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**Artículo 16.-** Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2022).

#### SECCIÓN SEXTA

##### ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**Artículo 17.-** Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo como lo estipula el Artículo 6. Los recargos se causarán hasta por cinco años, hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos conforme lo estipulado en el Artículo 7.



El Municipio percibirá honorarios por notificación del requerimiento de cumplimiento de obligaciones fiscales, además de gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS**

**Artículo 18.-** Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- a) Derechos por el uso, goce, aprovechamientos o explotación de bienes de dominio público;
- b) Derechos por prestación de servicios; y
- c) Otros Derechos.

#### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTOS O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.**

**Artículo 19.-** Los derechos por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público se causarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

**a) Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:**

**I.-** Los comerciantes ambulantes:

- a). Eventuales hasta el 30% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria; y,
- b). Habituales hasta 3.5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria mensuales.

**II.-** Los puestos fijos o semifijos pagaran por cada día y por metro cuadrado o fracción que ocupa el puesto:

- a) Primera zona hasta el 20% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- b) Segunda zona hasta el 10% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- c) Tercera zona hasta el 10% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

El ayuntamiento fijara los límites de la zona, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder los máximos establecidos por esta ley.

#### **SECCIÓN SEGUNDA**

##### **DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Artículo 20.-** Los derechos por prestación de servicios se causarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

**a) Expedición de certificados, cotejo o ratificación de firmas**

**I.** Certificado de policía, de vecindad o de conducta, por este tipo se pagará 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

**II.** Constancia de uso de suelo 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

**III.** Copia de manifiesto simple, 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

**IV.** Copia de manifiesto certificada, 4 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

**V.** Copia de plano simple, 3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

**VI.** Copia de plano certificada, 4 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

**VII.** Cotejo de documentos por cada hoja, 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

**VIII.** Constancia de no adeudo del impuesto predial, 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

**IX.** Calificación de manifiesto, 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

**X.** Localización y ubicación de predios en cartografía, 3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

**XI.** Aprobación y registro de plano, lotificación y relotificación, 4% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado;

**XII.** Fusión de claves catastrales urbanas y rusticas 11 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

**XIII.** Certificado de cambio de uso de suelo, 6 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

**XIV.** Elaboración de manifiesto, 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria; y,

**XV.** La legalización o ratificación de firmas se cobrara a razón de 1.8 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, cada una.

**b) Servicios de planificación, urbanización y pavimentación**

I. Por la asignación de número para casa o edificio por cada uno 1.8 la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

II. Por el estudio y aprobación de planos para construcción, por cada metro cuadrado o fracción, en cada planta o piso:

1. Destinados a casa habitación:

i. Hasta 50 m2, 10% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

ii. Más de 50 m2 o hasta 100 m2, 10% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria; y,

iii. Más de 100 m2, 20% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

2. Destinados a otros usos: 1.8 la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

III. Por cada alineación de calles en terrenos de construcción, por cada 10 metros lineales o fracción, cuotas de 30% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

IV. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos que soliciten en común acuerdo los interesados, por cada 100 metros o fracción de perímetro 1.8 la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

V. Por permiso de rotura de:

i. De piso vía pública de lugar no pavimentado, 3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por evento;

ii. De calles revestidas de grava conformada, 3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por evento;

iii. De calles revestidas con asfalto, 6 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por evento;

iv. Por calles de concreto hidráulico, 11 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por evento; y,

v. De guarniciones y banquetas de concreto, 3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por evento.

Los pavimentos de calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la presidencia municipal. El ayuntamiento para efectuar la reposición de las fracciones anteriores aplicará lo siguiente:

- Reposición por Drenaje
- Concreto \$2,250.00
- Carpeta Asfáltica \$2,000.00
- Reposición por toma de agua de hasta 3 metros
- Concreto \$1,500.00
- Carpeta Asfáltica \$1,125.00
- Reposición por toma de Agua desde 3 y hasta 9 metros
- Concreto \$3,500.00
- Carpeta Asfáltica \$3,375.00

vi. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,139 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria; y

vii. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales, 8.5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

**c) Servicio de panteones**

1. Títulos a perpetuidad, 9 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

2. Apertura de fosa, 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

**d) Servicio de rastro**

I. Por degüello de ganado bovino, cabeza: 40% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

II. Por degüello de ganado porcino, ovino, caprino, cabeza: 30% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

**e) Peritajes oficiales efectuados por la dirección de obras públicas municipales.**

I. Por peritaje o avalúos que practiquen los empleados municipales, se causaran cada vez 60% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria. No causaran estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6 m2.

II. Por la autorización de subdivisión de predios urbanos se causaran a razón del 4% de un valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado.

III. Por la autorización de subdivisión de predios suburbanos y rústicos se aplicara la siguiente tabla:

- a 1-00-00 hectárea a 10-00-00 has. 12 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- b 11-00-00 hectáreas a 20-00-00 has. 17 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- c 21-00-00 hectáreas a 30-00-00 has. 23 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- IV. 31-00-00 hectáreas a 40-00-00 has. 29 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- V. 41-00-00 hectáreas a 50-00-00 has. 34 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- VI. 51-00-00 hectáreas a 60-00-00 has. 40 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- VII. 61-00-00 hectáreas a 70-00-00 has. 45 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- VIII. 71-00-00 hectáreas a 80-00-00 has. 51 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- IX. 81-00-00 hectáreas a 90-00-00 has. 57 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- X. 91-00-00 hectáreas a 100-00-00 has. 62 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- XI. 101-00-00 hectáreas en adelante, 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

**f) De cooperación para la ejecución de obras de interés publico**

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje sanitario y pluvial, mejoramiento o restauración de las ya existentes;
- V. En general por obras de embellecimiento, saneamiento o cualesquiera otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Los derechos mencionados en el inciso anterior se causarán y se pegarán en los términos de las leyes vigentes.

En todo caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiarios.

**g) Servicios de tránsito y vialidad**

- I. Por examen de aptitud por manejar vehículos 3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- II. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa la cuota diaria será:
  - 1 Por los vehículos de 2 ejes se pagará por cada día 1 vez el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria; y,
  - 2 Por los vehículos de más de 2 ejes se aumentará 1 vez el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por cada eje.

**h) De los anuncios, pendones, espectaculares y carteles**

- I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 7.5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 27 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 60 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 120 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 225 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- VI. Las personas físicas o morales, que en forma ocasional les sea otorgado permiso para la colocación de anuncios y carteles publicitarios, pagaran diariamente 0.5 del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

En caso de no realizar el pago de los derechos correspondientes, la autoridad municipal tendrá la facultad de retirarlos.

**i) Servicio de limpieza de lotes baldíos**

Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana, deberán efectuar el desmonte, deshierbe y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierbe o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está

obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el Artículo 140 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas vigente.

Los derechos por limpieza de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas solicitados por el propietario o cuando el Municipio efectúe el servicio, por no cumplirse con lo dispuesto en el primer párrafo se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

Limpieza de Predios Baldíos y/o Edificaciones abandonadas o deshabitadas (Recolección, Transportación, Disposición, Mano de Obra y Maquinaria),

- a) Deshierbe, 10% de la UMA x m<sup>2</sup>.
- b) Deshierbe manual y residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos, 20% de la UMA x m<sup>2</sup>
- c) Deshierbe con maquinaria de residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos, 1 UMA x m<sup>2</sup>.

Para efectos de este Artículo deberá entenderse por:

**DESHIERBE:** Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

**RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN:** Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

**RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS:** Se entenderá por residuos sólidos no peligrosos a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

**REINCIDENCIA:** Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este inciso, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

**PREDIO BALDÍO:** Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica.

En caso de incumplimiento, se procederá a efectuar limpieza por el personal de las Autoridades municipales, a la cuenta del impuesto predial se agregará el importe de derechos de dicha limpieza de acuerdo a la tarifa antes señalada.

### SECCIÓN TERCERA

#### OTROS DERECHOS

**Artículo 21.-** Los otros derechos se causaran de acuerdo con la siguiente tarifa:

**a) Expedición de constancias y licencias diversas**

I. Por cada constancia o licencia se pagará 3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

#### CAPÍTULO V

#### DE LOS PRODUCTOS

**Artículo 22.-** Los productos que percibe el municipio por la explotación, enajenación, gravamen, arrendamiento o usufructo de los bienes que constituyen su patrimonio, serán los siguientes:

- I. Ventas de sus bienes y muebles e inmuebles;
- II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes;
- III. Ventas de plantas de jardines y de materiales aprovechables al servicio de limpieza.

#### CAPÍTULO VI

#### DE LAS PARTICIPACIONES

**Artículo 23.-** El Municipio percibirá las participaciones Federales, Estatales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

#### CAPÍTULO VII

#### DE LOS APROVECHAMIENTOS

**Artículo 24.-** Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos;
- II. Reintegros de acuerdo con los contratos o convenios que celebren en el ayuntamiento;
- III. Reintegro con cargo al fisco del estado o de otros municipios;
- IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo; y
- V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las

leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado.

## **CAPÍTULO VII**

### **ACCESORIOS**

**Artículo 25.-** Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

I.- Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los impuestos y derechos.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.

## **CAPÍTULO IX**

### **DE LOS FINANCIAMIENTOS**

**Artículo 26.-** Los financiamientos son los créditos que celebre el ayuntamiento en los términos de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

## **CAPÍTULO X**

### **DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES**

**Artículo 27.-** Los ingresos municipales por concepto de aportaciones y reasignaciones de recursos federales serán:

- I. Aportaciones federales que le correspondan conforma a lo dispuesto en la ley de coordinación fiscal;
- II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales; y
- III. Reasignaciones del gasto derivadas del presupuesto de egresos de la federación que se determinen por convenios o acuerdo.

## **CAPÍTULO XI**

### **OTROS INGRESOS**

**Artículo 28.-** Los otros ingresos serán los que conforma a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan

## **CAPÍTULO XII**

### **DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA**

#### **SECCIÓN ÚNICA**

#### **INDICADORES DE DESEMPEÑO**

**Artículo 29.-** En cumplimiento de la ley general de contabilidad gubernamental y el **Punto de Acuerdo No. 65-8** expedido por el H. Congreso del estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 128, de fecha 27 de octubre de 2021, se adoptan de manera enunciativa, mas no limitativa, los siguientes indicadores de desempeño que se describen a continuación:

#### **1.- Ingresos propios.**

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100$$

#### **2.- Eficiencia recaudatoria del impuesto predial.**

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

$$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{recaudación del impuesto predial} / \text{facturación total del impuesto predial}) * 100$$

#### **3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.**

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial} = (\text{rezago cobrado por impuesto predial} / \text{rezago total de impuesto predial}) * 100$$

**4.- Eficiencia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.**

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (claves catastrales en rezago cobrado por impuesto predial/claves catastrales totales en rezago por impuesto predial) \*100.

**5.- Eficacia en ingresos fiscales.**

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

Eficacia en ingresos fiscales = (ingresos recaudados/ingresos presupuestados)

**6.- Ingresos propios per cápita.**

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

Ingresos propios per cápita = (ingresos propios/habitantes del municipio)

**7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.**

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (ingresos totales – ingresos por predial/número de habitantes)

**8.- Dependencia fiscal**

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben en el presupuesto de egresos de la federación.

Fórmula:

Dependencia fiscal = (ingresos propios/ingresos provenientes de la federación) \*100

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**ANEXOS RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.****Objetivos**

El Proyecto de Ingresos 2022 refleja el compromiso de continuar con un manejo responsable de las finanzas públicas municipales con la finalidad de promover el balance presupuestario sostenible en el marco de la responsabilidad hacendaria. Así, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio mantiene, para 2022, el compromiso de actualizar los conceptos de cobro de contribuciones por aquellos servicios que debe proporcionar el municipio a personas físicas y morales en sus funciones de derecho público y de no recurrir en endeudamiento ante la previsión de menores ingresos en participaciones federales. Para 2022, el escenario de finanzas públicas del municipio se construyó considerando los siguientes elementos:

a) Ingresos presupuestarios por concepto de participaciones y aportaciones federales, así como de participaciones estatales congruentes con los pronósticos de crecimiento económico, el precio del petróleo, la plataforma de producción y exportación de petróleo y el tipo de cambio.

b) El proyecto de ingresos para 2022 tiene como objetivo preservar la estabilidad financiera como política fiscal del Municipio, enfatizando las acciones que permitirán mitigar los riesgos del contexto económico de nuestra región que tienen un impacto en las finanzas públicas municipales.

**Estrategias y Metas**

**- Mejorar las condiciones de vida de los gonzalenses, mediante la prestación de servicios públicos de buena calidad y con mayor cobertura.**

Ampliación de las redes de agua potable y de drenaje.

Ampliación de la cobertura geográfica de la red de alumbrado público y de energía eléctrica.

Reducir el número de habitantes que no cuentan con servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica.

**-Mejorar los indicadores de bienestar social mediante la correcta aplicación y creación de programas de asistencia social, vivienda, salud, educación, deporte, cultura, apoyo a la niñez, a la juventud y a la equidad de género.**

Servicios educativos de mejor calidad.

Impulso a la educación.

Contribuir en el mejoramiento de la calidad de los servicios educativos que se imparten en el municipio.

**-Impulsar el crecimiento de la actividad económica por medio de la vinculación y el aprovechamiento de los programas federales y estatales de apoyo al sector.**

Estimular el crecimiento de las actividades económicas del sector primario.

Ordenamiento e impulso a la producción pesquera y forestal.

Estimular el crecimiento de las actividades económicas del sector primario.

Crear condiciones para asegurar la operación y el desarrollo del gobierno municipal, y para contribuir en la paz social.

Desarrollo institucional del gobierno municipal.

Administración responsable, eficiente y transparente.

Administrar con estricto apego a la ley los recursos destinados para el desarrollo social y económico del municipio.

#### **Riesgos para las Finanzas Públicas y Propuestas de Acción.**

La proyección de los ingresos presupuestarios para 2022 emplea supuestos prudentes y realistas, sin considerar un rango de crecimiento, la perspectiva se basa en el comportamiento estacional de los ingresos del ejercicio 2021 así como de la estabilización en los efectos de las políticas de Estados Unidos de Norteamérica; un tipo de cambio estable al cierre del año; un incremento moderado en los precios del petróleo, que toma en cuenta las expectativas de los analistas; un pequeño aumento en la plataforma de producción de petróleo. De la misma manera se realizó considerando los efectos económicos que ha dejado la pandemia del COVID-19 en nuestro país y en el mundo entero.

Por otro lado, la incertidumbre de la realización recursos federales, derivado principalmente de los efectos que en la Recaudación Federal Participable, RFP, tengan factores como tipo de cambio peso-dólar USA, el precio de la mezcla mexicana de exportación de petróleo crudo y la actividad económica nacional, esto derivado de la alta dependencia que se tiene de esta fuente de recursos, representando en los últimos años una proporción del 85 por ciento con respecto del total de los ingresos.

Al respecto la propuesta de acción motiva la inspección y vigilancia en el cobro de estos servicios públicos, así como la puesta en marcha del programa de trabajo para el abatimiento del rezago en materia del impuesto predial.

#### **Proyecciones de las finanzas públicas.**

| <b>MUNICIPIO DE GONZÁLEZ, TAMAULIPAS</b><br><b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b><br><b>(Pesos)</b><br><b>( Cifras Nominales )</b> |                      |                      |          |          |          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|----------|----------|----------|
| Concepto (b)                                                                                                                       | Año 2022             | Año 2023             | Año 2024 | Año 2025 | Año 2026 |
| <b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>                                                                | <b>75,048,000.00</b> | <b>76,924,200.00</b> |          |          |          |
| A. Impuestos                                                                                                                       | 6,794,000.00         | 6,963,850.00         |          |          |          |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                                                       | -                    | -                    |          |          |          |
| C. Contribuciones de Mejoras                                                                                                       | -                    | -                    |          |          |          |
| D. Derechos                                                                                                                        | 1,918,000.00         | 1,965,950.00         |          |          |          |
| E. Productos                                                                                                                       | 51,000.00            | 52,275.00            |          |          |          |
| F. Aprovechamientos                                                                                                                | 30,000.00            | 30,750.00            |          |          |          |
| G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios                                                                          | -                    | -                    |          |          |          |
| H. Participaciones                                                                                                                 | 66,255,000.00        | 67,911,375.00        |          |          |          |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                                                  | -                    | -                    |          |          |          |
| J. Transferencias y Asignaciones                                                                                                   | -                    | -                    |          |          |          |
| K. Convenios                                                                                                                       | -                    | -                    |          |          |          |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición                                                                                             |                      | -                    |          |          |          |
|                                                                                                                                    |                      | -                    |          |          |          |
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>                                                                       | <b>74,850,000.00</b> | <b>76,721,250.00</b> |          |          |          |
| A. Aportaciones                                                                                                                    | 58,500,000.00        | 59,962,500.00        |          |          |          |

| Concepto (b)                                                                                        | Año 2022              | Año 2023              | Año | Año | Año |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-----------------------|-----|-----|-----|
| B. Convenios                                                                                        | 16,350,000.00         | 16,758,750.00         |     |     |     |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 | -                     | -                     |     |     |     |
| D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones               | -                     | -                     |     |     |     |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       | -                     | -                     |     |     |     |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>                                               | -                     | -                     |     |     |     |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | -                     | -                     |     |     |     |
| <b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>                                                   | <b>149,898,000.00</b> | <b>153,645,450.00</b> |     |     |     |
| <b>Datos Informativos</b>                                                                           |                       |                       |     |     |     |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | -                     | -                     |     |     |     |
| 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | -                     | -                     |     |     |     |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>                                          | -                     | -                     |     |     |     |

En base a los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

#### Resultados de las Finanzas Públicas.

##### MUNICIPIO DE GONZÁLEZ, TAMAULIPAS Resultados de Ingresos - LDF (Pesos) ( Cifras Nominales )

| Concepto (b)                                                                          | AÑO<br>2017 | AÑO<br>2018 | AÑO<br>2019          | AÑO<br>2020          | AÑO<br>2021          |
|---------------------------------------------------------------------------------------|-------------|-------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| <b>1. Ingresos de Libre Disposición<br/>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>               |             |             | <b>73,904,700.00</b> | <b>75,048,000.00</b> | <b>75,048,000.00</b> |
| A. Impuestos                                                                          |             |             | 6,722,400.00         | 6,794,000.00         | 6,794,000.00         |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                          |             |             | 0                    | 0                    | 0                    |
| C. Contribuciones de Mejoras                                                          |             |             | 0                    | 0                    | 0                    |
| D. Derechos                                                                           |             |             | 1,922,000.00         | 1,918,000.00         | 1,918,000.00         |
| E. Productos                                                                          |             |             | 51,800.00            | 51,000.00            | 51,000.00            |
| F. Aprovechamientos                                                                   |             |             | 30,000.00            | 30,000.00            | 30,000.00            |
| G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios                             |             |             | 0                    | 0                    | 0                    |
| H. Participaciones                                                                    |             |             | 65,178,500.00        | 66,255,000.00        | 66,255,000.00        |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                     |             |             | 0                    | 0                    | 0                    |
| J. Transferencias y Asignaciones                                                      |             |             | 0                    | 0                    | 0                    |
| K. Convenios                                                                          |             |             | 0                    | 0                    | 0                    |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición                                                |             |             | 0                    |                      |                      |
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>                          |             |             | <b>73,984,500.00</b> | <b>74,850,000.00</b> | <b>74,850,000.00</b> |
| A. Aportaciones                                                                       |             |             | 57,892,000.00        | 58,500,000.00        | 58,500,000.00        |
| B. Convenios                                                                          |             |             | 16,092,500.00        | 16,350,000.00        | 16,350,000.00        |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones                                                   |             |             | 0                    | 0                    | 0                    |
| D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones |             |             | 0                    | 0                    | 0                    |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                         |             |             | 0                    | 0                    | 0                    |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>                                 |             |             | <b>0</b>             | <b>0</b>             | <b>0</b>             |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos                                              |             |             | 0                    | 0                    | 0                    |



| Concepto (b)                                                                                        | AÑO<br>2017 | AÑO<br>2018 | AÑO<br>2019           | AÑO<br>2020           | AÑO<br>2021           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|-------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| <b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>                                                 |             |             | <b>147,889,200.00</b> | <b>149,898,000.00</b> | <b>149,898,000.00</b> |
| <b>Datos Informativos</b>                                                                           |             |             |                       |                       |                       |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        |             |             | 0                     | 0                     | 0                     |
| 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas |             |             | 0                     | 0                     | 0                     |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>                                          |             |             | 0                     | 0                     | 0                     |

En base a los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2022 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

**Artículo Tercero.** Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo Cuarto.** Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 y transitorio Décimo Primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.-** Cd. Victoria, Tam., a 14 de diciembre del año 2021.- **JESÚS SUÁREZ MATA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- Rúbrica.- ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS.- DIPUTADA SECRETARIA.- Rúbrica.- IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. 65-96**

**MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del **Municipio de Matamoros**, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año **2022**, provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

**I. IMPUESTOS;**

**II. CUOTAS O APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL;**

**III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS;**

**IV. DERECHOS;**

**V. PRODUCTOS;**

**VI. APROVECHAMIENTOS;**

**VII. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS;**

**VIII. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES;**

**IX. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS;**

**X. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS; Y**

**XI. INDICADORES DE DESEMPEÑO.**

Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6 primer párrafo y 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.

El Clasificador por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

**ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2022**

**CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**

| RUBRO    | TIPO, CLASE Y CONCEPTO | CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS   | IMPORTE POR CLASE | IMPORTE POR TIPO     | IMPORTE POR RUBRO       |
|----------|------------------------|--------------------------------------|-------------------|----------------------|-------------------------|
|          |                        |                                      |                   | <b>TOTAL</b>         | <b>1,675,500,000.00</b> |
| <b>1</b> |                        | <b>IMPUESTOS</b>                     |                   |                      | <b>132,197,000.00</b>   |
|          | <b>11</b>              | <b>Impuestos sobre los Ingresos</b>  |                   | <b>387,000.00</b>    |                         |
|          | 11.01.001              | Espectáculos                         | 14,000.00         |                      |                         |
|          | 11.01.002              | Circos                               | 373,000.00        |                      |                         |
|          | <b>12</b>              | <b>Impuestos sobre el Patrimonio</b> |                   | <b>53,878,000.00</b> |                         |
|          | 12.01.0001             | Impuesto predial urbano              | 63,300,000.00     |                      |                         |

| RUBRO    | TIPO, CLASE Y CONCEPTO | CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS                                                                                                                            | IMPORTE POR CLASE | IMPORTE POR TIPO     | IMPORTE POR RUBRO    |
|----------|------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|----------------------|----------------------|
|          | 12.01.0002             | Bonificación impuesto predial urbano                                                                                                                          | -11,650,000.00    |                      |                      |
|          | 12.01.0003             | Impuesto predial rústico                                                                                                                                      | 2,500,000.00      |                      |                      |
|          | 12.01.0004             | Bonificación impuesto predial rústico                                                                                                                         | -272,000.00       |                      |                      |
|          | <b>13</b>              | <b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>                                                                                          |                   | <b>42,000,000.00</b> |                      |
|          | 13.01.0001             | Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles                                                                                                                       | 42,000,000.00     |                      |                      |
|          | <b>14</b>              | <b>Impuestos al Comercio Exterior</b>                                                                                                                         |                   | <b>0</b>             |                      |
|          | <b>15</b>              | <b>Impuestos sobre Nóminas y Asimilables</b>                                                                                                                  |                   | <b>0</b>             |                      |
|          | <b>16</b>              | <b>Impuestos Ecológicos</b>                                                                                                                                   |                   | <b>0</b>             |                      |
|          | <b>17</b>              | <b>Accesorios de Impuestos</b>                                                                                                                                |                   | <b>7,532,000.00</b>  |                      |
|          | 17.01.0001             | Recargos impuesto predial urbano                                                                                                                              | 17,400,000.00     |                      |                      |
|          | 17.01.0002             | Recargos impuesto predial rústico                                                                                                                             | 782,000.00        |                      |                      |
|          | 17.01.0003             | Bonificación recargos impuesto predial urbano                                                                                                                 | -16,700,000.00    |                      |                      |
|          | 17.01.0004             | Bonificación recargos impuesto predial rústico                                                                                                                | -800,000.00       |                      |                      |
|          | 17.01.0005             | Gastos de ejecución                                                                                                                                           | 3,000,000.00      |                      |                      |
|          | 17.01.0006             | Gastos de cobranza                                                                                                                                            | 3,650,000.00      |                      |                      |
|          | 17.01.0007             | Bonificación gastos de ejecución                                                                                                                              | -600,000.00       |                      |                      |
|          | 17.01.0008             | Bonificación gastos de cobranza                                                                                                                               | -900,000.00       |                      |                      |
|          | 17.01.0009             | Recargos impuestos sobre adquisición de inmuebles                                                                                                             | 1,700,000.00      |                      |                      |
|          | <b>18</b>              | <b>Otros Impuestos</b>                                                                                                                                        |                   | <b>0</b>             |                      |
|          | <b>19</b>              | <b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b> |                   | <b>28,400,000.00</b> |                      |
|          | 19.01.0001             | Rezagos impuesto predial urbano                                                                                                                               | 27,200,000.00     |                      |                      |
|          | 19.01.0001             | Rezagos impuesto predial rústico                                                                                                                              | 1,200,000.00      |                      |                      |
| <b>2</b> |                        | <b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>                                                                                                              |                   |                      | <b>0</b>             |
|          | <b>21</b>              | <b>Aportaciones para Fondos de Vivienda</b>                                                                                                                   |                   | <b>0</b>             |                      |
|          | <b>22</b>              | <b>Cuotas para la Seguridad Social</b>                                                                                                                        |                   | <b>0</b>             |                      |
|          | <b>23</b>              | <b>Cuotas de Ahorro para el Retiro</b>                                                                                                                        |                   | <b>0</b>             |                      |
|          | <b>24</b>              | <b>Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social</b>                                                                                                   |                   | <b>0</b>             |                      |
|          | <b>25</b>              | <b>Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>                                                                                                |                   | <b>0</b>             |                      |
| <b>3</b> |                        | <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>                                                                                                                              |                   |                      | <b>0</b>             |
|          | <b>31</b>              | <b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>                                                                                                           |                   | <b>0</b>             |                      |
|          | 31.01.0001             | Aportaciones de Instituciones                                                                                                                                 | 0                 |                      |                      |
|          | 31.01.0002             | Aportaciones de Particulares                                                                                                                                  | 0                 |                      |                      |
|          | 31.01.0003             | Cooperación p/Obras de Interés Público                                                                                                                        | 0                 |                      |                      |
|          | <b>39</b>              | <b>Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>   |                   | <b>0</b>             |                      |
| <b>4</b> |                        | <b>DERECHOS</b>                                                                                                                                               |                   |                      | <b>52,470,300.00</b> |
|          | <b>41</b>              | <b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>                                                                  |                   | <b>2,887,000.00</b>  |                      |
|          | 41.01.0002             | Uso de vía pública por comerciantes                                                                                                                           | 187,000.00        |                      |                      |
|          | 41.01.0004             | Playa                                                                                                                                                         | 2,700,000.00      |                      |                      |
|          | <b>43</b>              | <b>Derechos por Prestación de Servicios</b>                                                                                                                   |                   | <b>49,583,300.00</b> |                      |
|          | 43.01.0001             | Expedición de certificado de residencia                                                                                                                       | 500,000.00        |                      |                      |
|          | 43.01.0002             | Carta de no antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno                                                                       | 1,900,000.00      |                      |                      |
|          | 43.01.0003             | Certificaciones                                                                                                                                               | 235,000.00        |                      |                      |
|          | 43.01.0005             | Expedición de permiso eventual de alcoholes                                                                                                                   | 250,000.00        |                      |                      |
|          | 43.01.0006             | Carta de anuencia de empresas de seguridad privada                                                                                                            | 52,000.00         |                      |                      |
|          | 43.01.0007             | Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias                                                                                           | 130,000.00        |                      |                      |
|          | 43.01.0012             | Dictamen Cruz Seguridad Pública                                                                                                                               | 7,200.00          |                      |                      |
|          | 43.01.0013             | Gestión administrativa para obtención de pasaportes - Secretaría de Relaciones Exteriores                                                                     | 4,000,000.00      |                      |                      |
|          | 43.01.0014             | Servicios de Protección Civil                                                                                                                                 | 1,800,000.00      |                      |                      |

| RUBRO    | TIPO, CLASE Y CONCEPTO | CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS                                                                                                                                     | IMPORTE POR CLASE | IMPORTE POR TIPO    | IMPORTE POR RUBRO   |
|----------|------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|---------------------|
|          | 43.01.0015             | Servicios Catastrales                                                                                                                                                  | 12,000,000.00     |                     |                     |
|          | 43.01.0016             | Desarrollo Urbano                                                                                                                                                      | 7,600,000.00      |                     |                     |
|          | 43.01.0017             | Panteones                                                                                                                                                              | 3,200,000.00      |                     |                     |
|          | 43.01.0018             | Rastro Municipal                                                                                                                                                       | 870,000.00        |                     |                     |
|          | 43.01.0020             | Servicios de Tránsito, Vialidad y Seguridad Pública                                                                                                                    | 4,000,000.00      |                     |                     |
|          | 43.01.0024             | Control Ambiental                                                                                                                                                      | 10,600,000.00     |                     |                     |
|          | 43.01.0025             | Anuncios                                                                                                                                                               | 1,000,000.00      |                     |                     |
|          | 43.01.0026             | Funeraria Municipal                                                                                                                                                    | 243,000.00        |                     |                     |
|          | 43.01.0028             | Alberca del Centro Deportivo "Ing. Eduardo Chávez"                                                                                                                     | 6,000.00          |                     |                     |
|          | 43.01.0029             | Gimnasio Municipal "Leonel Meza Guillén"                                                                                                                               | 160,000.00        |                     |                     |
|          | 43.01.0030             | Unidad Deportiva "Emilio Martínez Manautou"                                                                                                                            | 80,000.00         |                     |                     |
|          | 43.01.0031             | Centro de Convenciones "Mundo Nuevo"                                                                                                                                   | 610,000.00        |                     |                     |
|          | 43.01.0032             | Museo Casamata                                                                                                                                                         | 16,000.00         |                     |                     |
|          | 43.01.0033             | Teatro de la Reforma                                                                                                                                                   | 160,000.00        |                     |                     |
|          | 43.01.0034             | Instituto Regional de Bellas Artes                                                                                                                                     | 160,000.00        |                     |                     |
|          | 43.01.0035             | Parque Olímpico Cultura y Conocimiento.                                                                                                                                | 2,000.00          |                     |                     |
|          | 43.01.0036             | Galería Municipal "Jaime Garza"                                                                                                                                        | 2,100.00          |                     |                     |
|          | <b>44</b>              | <b>Otros Derechos</b>                                                                                                                                                  |                   | <b>0</b>            |                     |
|          | <b>45</b>              | <b>Accesorios de Derechos</b>                                                                                                                                          |                   | <b>0</b>            |                     |
|          | <b>49</b>              | <b>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>                             |                   | <b>0</b>            |                     |
| <b>5</b> |                        | <b>PRODUCTOS</b>                                                                                                                                                       |                   |                     | <b>372,200.00</b>   |
|          | <b>51</b>              | <b>Productos</b>                                                                                                                                                       |                   | <b>372,200.00</b>   |                     |
|          | 51.01.0001             | Arrendamiento de locales, mercados, plazas y jardines                                                                                                                  | 2,200.00          |                     |                     |
|          | 51.01.0002             | Cuotas por el uso de unidades deportivas y centros culturales                                                                                                          | 50,000.00         |                     |                     |
|          | 51.01.0003             | Productos financieros                                                                                                                                                  | 320,000.00        |                     |                     |
|          | <b>59</b>              | <b>Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de pago o liquidación</b>                            |                   | <b>0</b>            |                     |
| <b>6</b> |                        | <b>APROVECHAMIENTOS</b>                                                                                                                                                |                   |                     | <b>4,995,000.00</b> |
|          | <b>61</b>              | <b>Aprovechamientos</b>                                                                                                                                                |                   | <b>4,800,000.00</b> |                     |
|          | 61.01.0001             | Multas municipales                                                                                                                                                     | 4,800,000.00      |                     |                     |
|          | <b>62</b>              | <b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>                                                                                                                                  |                   | <b>0</b>            |                     |
|          | <b>63</b>              | <b>Accesorios de Aprovechamientos</b>                                                                                                                                  |                   | <b>195,000.00</b>   |                     |
|          | 63.01.0002             | Accesorios multas municipales                                                                                                                                          | 195,000.00        |                     |                     |
|          | <b>69</b>              | <b>Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>                     |                   | <b>0</b>            |                     |
| <b>7</b> |                        | <b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS</b>                                                                                          |                   |                     | <b>0</b>            |
|          | <b>71</b>              | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>                                                            |                   | <b>0</b>            |                     |
|          | <b>72</b>              | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>                                                                       |                   | <b>0</b>            |                     |
|          | <b>73</b>              | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros</b>                              |                   | <b>0</b>            |                     |
|          | <b>74</b>              | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria</b>            |                   | <b>0</b>            |                     |
|          | <b>75</b>              | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria</b>                |                   | <b>0</b>            |                     |
|          | <b>76</b>              | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria</b> |                   | <b>0</b>            |                     |

| RUBRO        | TIPO, CLASE Y CONCEPTO | CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS                                                                                                 | IMPORTE POR CLASE       | IMPORTE POR TIPO        | IMPORTE POR RUBRO       |
|--------------|------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|
| 77           |                        | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria  |                         | 0                       |                         |
| 78           |                        | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos           |                         | 0                       |                         |
| 79           |                        | Otros Ingresos                                                                                                                     |                         | 0                       |                         |
| 8            |                        | <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b> |                         |                         |                         |
| 81           |                        | Participaciones                                                                                                                    | 927,500,000.00          | 927,500,000.00          | 1,485,465,500.00        |
| 82           |                        | Aportaciones                                                                                                                       |                         | 484,500,000.00          |                         |
| 82.01.0001   |                        | Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISMUN)                                                                            | 102,500,000.00          |                         |                         |
| 82.01.0002   |                        | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)                                                         | 382,000,000.00          |                         |                         |
| 83           |                        | Convenios                                                                                                                          |                         | 0                       |                         |
| 84           |                        | Incentivos Derivados de la Coordinación Fiscal                                                                                     |                         | 85,000.00               |                         |
| 84.01.0001   |                        | Multas Federales no Fiscales                                                                                                       | 85,000.00               |                         |                         |
| 85           |                        | Fondos Distintos de Aportaciones                                                                                                   |                         | 73,380,500.00           |                         |
| 85.01.0001   |                        | Caminos y Puentes Federales                                                                                                        | 8,500,000.00            |                         |                         |
| 85.01.0002   |                        | Fondo para Entidades y Municipios Productores de Hidrocarburos                                                                     | 64,880,500.00           |                         |                         |
| 9            |                        | <b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>                                          |                         |                         | 0                       |
| 91           |                        | Transferencias y Asignaciones                                                                                                      |                         | 0                       |                         |
| 92           |                        | Subsidios y Subvenciones                                                                                                           |                         | 0                       |                         |
| 93           |                        | Pensiones y Jubilaciones                                                                                                           |                         | 0                       |                         |
| 94           |                        | Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo                                              |                         | 0                       |                         |
| 0            |                        | <b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>                                                                                       |                         |                         | 0                       |
| 1            |                        | Endeudamiento Interno                                                                                                              |                         | 0                       |                         |
| 2            |                        | Endeudamiento Externo                                                                                                              |                         | 0                       |                         |
| 3            |                        | Financiamiento Interno                                                                                                             |                         | 0                       |                         |
| <b>TOTAL</b> |                        |                                                                                                                                    | <b>1,675,500,000.00</b> | <b>1,675,500,000.00</b> | <b>1,675,500,000.00</b> |

(Un Mil Seiscientos Setenta y Cinco Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.)

**Artículo 2°.-** Los contribuyentes que no efectúen el pago dentro de los términos establecidos en las leyes fiscales, cubrirán recargos del **0.98%** mensual. Se podrán condonar los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los ingresos municipales por concepto de accesorios, serán: recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los impuestos, derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza, se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su reglamento.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.26%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 3°.-** Los rezagos de créditos fiscales señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 4°.-** Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

## CAPÍTULO II DE LOS IMPUESTOS

**Artículo 5°.-** El Municipio de H. Matamoros, Tamaulipas percibirá los siguientes impuestos:

I. Impuesto sobre propiedad urbana, suburbana y rústica;

II. Impuesto sobre adquisición de inmuebles; y

III. Impuesto sobre espectáculos públicos.

#### **IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

**Artículo 6°.-** Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado, en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, estableciendo las siguientes tasas para predios urbanos y suburbanos:

Las tablas de valores unitarios de terrenos y construcción a que se refiere el párrafo anterior, son las expedidas por el Congreso del Estado para el ejercicio fiscal de **2022**.

##### **Clasificación y tasas.**

Urbano y suburbano:

I. Habitacional: 1.0 al millar;

II. Comercial e industrial: 1.5 al millar;

III. Tratándose de predios urbanos no edificadas o con construcción menor al 5% de su superficie, el impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándola en un 100%;

IV. Tratándose de predios urbanos no edificadas propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará el aumento del 100%;

V. Los fraccionamientos autorizados pagarán sobre la tasa del 100% por los predios no vendidos en tres años, a partir de la autorización oficial de la venta; y

VI. Los adquirentes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de dos años, a partir de la contratación de la operación, pagarán sobre la tasa del 100% al término de ese tiempo.

**Artículo 7°.-** Se establece la tasa del **1.0 al millar** anual, para predios rústicos sobre el valor catastral.

**Artículo 8°.-** El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a **tres** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

#### **IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 9°.-** Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y será el 2% del valor del inmueble.

El pago de este impuesto no deberá ser menor en ningún caso a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

#### **IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 10.-** Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y se cobrará el 8% de los ingresos obtenidos.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**Artículo 11.-** Las contribuciones para la ejecución de obras de interés público serán por los siguientes conceptos:

I. Instalación de alumbrado público y red eléctrica;

II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;

III. Construcción de guarniciones y banquetas;

IV. Instalación de obras de agua y drenaje sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las existentes; y

V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquier otra semejante a las enunciadas en el presente artículo.

**Artículo 12.-** Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior, se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LOS DERECHOS**

**Artículo 13.-** Los derechos que cobrará el municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- II. Servicios catastrales de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y autorización de fraccionamientos;
- III. Servicio de panteones;
- IV. Servicio de rastro;
- V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;
- VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;
- VII. Servicio de alumbrado público;
- VIII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- IX. Servicio de rehabilitación y/o mantenimiento de parques y jardines;
- X. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas;
- XI. Inscripción en el registro municipal de vehículos para el establecimiento de la responsabilidad civil objetiva;
- XII. Servicios prestados en la Oficina Municipal de Enlace por la recepción y revisión de documentos para la tramitación de pasaportes en la Secretaría de Relaciones Exteriores; y
- XIII. Servicios prestados por la recepción y revisión de documentos para la tramitación del pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles, en los casos que la ley establece su exención.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

El cobro de los derechos a que hace referencia esta ley, deberá ser realizado exclusivamente por personal adscrito a la Tesorería Municipal.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

**Artículo 14.-** Los derechos por expedición de certificados o constancias, certificaciones, búsqueda de documentos y/o cotejo de documentos, dictámenes, permisos para eventos sociales, anuencias, autorizaciones y renovaciones, permisos eventuales, actualizaciones, legalización, cancelación de documentos, ratificación de firmas, certificado de residencia, recepción y revisión de documentación para la tramitación de pasaportes y del pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles, en los casos en que la ley establece su exención, certificado de residencia, certificado de notorio arraigo, constancia de supervivencia, constancia de modo honesto de vivir, constancia de origen y/o identidad, causarán un cobro de conformidad con la siguiente tabla especificada:

| CONCEPTO                                                                                                                                                      | IMPORTE                                                              |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|
| Expedición de certificados o constancias                                                                                                                      | 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización       |
| Certificaciones                                                                                                                                               | 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización       |
| Cotejo y/o cancelación de documentos                                                                                                                          | 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización       |
| Dictámenes                                                                                                                                                    | 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización       |
| Permisos para eventos sin fin de lucro para salones con capacidad a partir de 150 personas                                                                    | 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización       |
| Anuencias, autorizaciones y renovaciones                                                                                                                      | 10 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización |
| Actualizaciones                                                                                                                                               | 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización       |
| Legalización y ratificación de firmas                                                                                                                         | 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización         |
| Certificado de residencia                                                                                                                                     | 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización       |
| Certificado de residencia y/o certificado de no antecedentes penales por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno, para solicitud de empleo | 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización         |
| Certificado de notorio arraigo                                                                                                                                | 5 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización  |
| Constancia de supervivencia                                                                                                                                   | 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización       |

| CONCEPTO                                                                                                                                                                                                        | IMPORTE                                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Constancia de modo honesto de vivir                                                                                                                                                                             | 7 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización                                       |
| Constancia de origen y/o identidad                                                                                                                                                                              | 5 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización                                       |
| Certificado de notorio arraigo                                                                                                                                                                                  | 5 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización                                       |
| Recepción y revisión de documentación para la tramitación de pasaportes                                                                                                                                         | 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización                                            |
| Recepción y revisión de documentación para la tramitación del pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles, en los casos en que la ley establece su exención                                                | 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización                                            |
| Constancia establecida en la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas                                                                                                                     | 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización                                           |
| Permiso eventual para la celebración de eventos especiales, ferias, kermesses, salones de fiesta y eventos, eventos deportivos de cualquier índole que incluya la venta y consumo de alcohol hasta por 30 días. | 33, veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, incrementándose en 2 por día adicional. |

**Artículo 15.-** Los derechos por los siguientes servicios en materia de protección civil causarán conforme a lo siguiente:

**I.** Por la formulación y emisión de dictámenes de seguridad y riesgo:

| SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN                                 | TARIFA                                                                                                  |
|------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1 a 50 m <sup>2</sup>                                      | 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización                                         |
| 51 a 100 m <sup>2</sup>                                    | 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización                                         |
| 101 a 400 m <sup>2</sup>                                   | 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización                                         |
| Superiores a 401 m <sup>2</sup>                            | 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada 100 m <sup>2</sup> adicionales |
| 2,001 m <sup>2</sup> o más, así como gaseras y gasolineras | 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización                                        |

**II.** Por la capacitación en cursos se pagarán 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**III.** Por el visto bueno de los programas internos y programas específicos se pagarán 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**IV.** Por el registro de consultores e instructores externos se pagarán 150 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**V.** Por constancias de simulacros, daños, entorno seguro y otros se pagarán 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**VI.** Por el traslado en la ambulancia de Protección Civil se pagará conforme a lo siguiente:

| TRASLADO                                                                   | TARIFA                                                           |
|----------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|
| Local                                                                      | 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización  |
| Hasta 50 kilómetros del límite de la ciudad                                | 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización  |
| A más de 50 kilómetros del límite de la ciudad, en el Estado de Tamaulipas | 120 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización |
| Fuera del Estado de Tamaulipas                                             | 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización |

**Artículo 16.-** Los derechos por la prestación de los servicios catastrales son:

**I. Servicios catastrales:**

**A.** Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

**1.** Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral: 1 al millar;

**2.** Rústicos cuyo valor no exceda de 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización: 2.5% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

**3.** Rústicos cuyo valor catastral sea superior a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.

**B.** Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**C.** Formas de avalúo: 20% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



- D. Formas de manifiesto: 20% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- E. Calificación de compraventa: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- F. Cartas de no propiedad: 25% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- G. Formas de ISAI: 20% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- H. Cotejo de documentos o información: 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- 1. Verificación física de predio: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**II. Certificaciones catastrales:**

- A. La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- B. La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**III. Avalúos periciales** (sobre el valor de los mismos): 2 al millar.**IV. Servicios topográficos:**

- A. Deslinde de predios urbanos por metro cuadrado: 1% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- B. Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
  - 1. Terrenos planos desmontados: 10% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
  - 2. Terrenos planos con monte: 20% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
  - 3. Terrenos con accidentes topográficos desmontados: 30% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
  - 4. Terrenos con accidentes topográficos con monte: 40% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
  - 5. Terrenos accidentados: 50% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- C. Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- D. Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:
  - 1. Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
  - 2. Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción: 5 al millar del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- E. Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:
  - 1. Polígono de hasta seis vértices: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
  - 2. Por cada vértice adicional: 20 al millar del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
  - 3. Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción: 10 al millar del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- F. Localización y ubicación del predio: 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**V. Servicios de copiado:**

- A. Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:
    - 1. Hasta tamaño oficio: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
    - 2. En tamaños mayores: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- Artículo 17.-** Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán conforme a lo siguiente:
- I. Por la asignación o certificación del número oficial para casas o edificios, 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Cuando la asignación o certificación del número oficial requiera previamente la verificación física del predio: 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
  - II. Por certificación de uso de suelo y/o renovación por cada dos años y/o cambio de uso suelo se calculará con base a la superficie del terreno y al tipo de uso de suelo requerido y se causará de acuerdo al número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización señaladas en la siguiente tabla:

| SUPERFICIE/USO               | HABITACIONAL<br>(VECES EL VALOR<br>DIARIO DE LA<br>UNIDAD DE MEDIDA<br>Y ACTUALIZACIÓN) | COMERCIAL<br>(VECES EL VALOR<br>DIARIO DE LA<br>UNIDAD DE MEDIDA<br>Y ACTUALIZACIÓN) | INDUSTRIAL<br>(VECES EL VALOR<br>DIARIO DE LA<br>UNIDAD DE MEDIDA<br>Y ACTUALIZACIÓN) | SERVICIOS<br>(VECES EL VALOR<br>DIARIO DE LA<br>UNIDAD DE MEDIDA<br>Y ACTUALIZACIÓN) |
|------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| 0 a 100 m <sup>2</sup>       | 10                                                                                      | 20                                                                                   | 20                                                                                    | 20                                                                                   |
| 101 a 300 m <sup>2</sup>     | 20                                                                                      | 40                                                                                   | 40                                                                                    | 40                                                                                   |
| 301 a 500 m <sup>2</sup>     | 35                                                                                      | 50                                                                                   | 50                                                                                    | 50                                                                                   |
| 501 a 1000 m <sup>2</sup>    | 50                                                                                      | 70                                                                                   | 60                                                                                    | 60                                                                                   |
| 1001 a 3000 m <sup>2</sup>   | 75                                                                                      | 85                                                                                   | 70                                                                                    | 70                                                                                   |
| 3001 a 5000 m <sup>2</sup>   | 100                                                                                     | 90                                                                                   | 80                                                                                    | 80                                                                                   |
| 5001 a 10,000 m <sup>2</sup> | 150                                                                                     | 150                                                                                  | 90                                                                                    | 100                                                                                  |
| 1 Ha. a 3 Ha.                | 175                                                                                     | 175                                                                                  | 100                                                                                   | 120                                                                                  |
| 3-01 Ha. a 5-00 Ha.          | 200                                                                                     | 200                                                                                  | 120                                                                                   | 150                                                                                  |
| 5-01 Ha. a 10-00 Ha.         | 300                                                                                     | 300                                                                                  | 150                                                                                   | 180                                                                                  |
| 10-01 Ha. a 30-00 Ha.        | 400                                                                                     | 400                                                                                  | 200                                                                                   | 200                                                                                  |
| 30-01 Ha. en adelante        | 500                                                                                     | 500                                                                                  | 250                                                                                   | 300                                                                                  |

**III.** Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación en cada planta o piso: 5% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada metro cuadrado o fracción.

**IV.** Por licencia o autorización de construcción o edificación:

**A.** De construcción o edificación se calculará con base a la superficie de construcción que se pretenda realizar y al giro que se le destinará y se causará de acuerdo al número de veces el valor diario de la unidad de medida y actualización señalada en la siguiente tabla:

| CONCEPTO                | IMPORTE                                                                                   |
|-------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|
| Habitacional            | 10% del valor de la unidad de medida y actualización diaria por metro cuadrado o fracción |
| Comercial               | 15% del valor de la unidad de medida y actualización diaria por metro cuadrado o fracción |
| Industrial              | 12% del valor de la unidad de medida y actualización diaria por metro cuadrado o fracción |
| Área de Estacionamiento | 3% del valor de la unidad de medida y actualización diaria por metro cuadrado o fracción  |
| Barda                   | 10% del valor de la unidad de medida y actualización diaria por metro lineal o fracción   |

**B.** De instalación de tubería o ductos: 10% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada metro lineal, cuadrado o fracción;

**C.** De excavación en la vía pública: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada metro cúbico o fracción;

**D.** De construcción de cimentaciones para la instalación de torres o estructuras de antenas incluidas las de telecomunicaciones y anuncios publicitarios: 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por tonelada del peso total de la cimentación;

**E.** De instalación de estructuras verticales y/o estructuras para soporte de antenas incluidas las de telecomunicaciones y anuncios publicitarios: 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro lineal de altura o fracción; y

**F.** Por instalación de dispensario de gasolina: 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada dispensario instalado.

**G.** Por introducción de tubería para la instalación de gas natural con el sistema de perforación horizontal dirigida para diámetros hasta de 200 mm, así como de tubería de acero hasta de 8", incluyendo rotura y reposición de pavimentos: 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro lineal o fracción de construcción.

**H.** Por autorización para la licencia de obra pública:

1. Pavimentación y banquetas: 2% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado;

2. Guarniciones: 2% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro lineal.

3. Rehabilitaciones de pavimentos: 2% vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado.

**V.** Por licencia de uso de suelo comercial para instalación de antena de telefonía celular (cuota única): 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**VI.** Por licencia para remodelación se calculará sobre la base de superficie de construcción remodelada: 10% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción.

**VII.** Por licencia para demolición de obras se calculará sobre la base de la superficie de construcción demolida: 15% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción.

**VIII.** Por dictamen de factibilidad de uso del suelo: 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**IX.** Por revisión de proyectos de nueva construcción, edificación o modificación: 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**X.** Por autorización de subdivisión, fusión, relotificación y certificado de medidas y colindancias de predios urbanos y rústicos, se calculará en base a la superficie total del terreno y se causará de acuerdo al número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización señalado en la siguiente tabla:

| SUPERFICIE                  | IMPORTE                                                          |
|-----------------------------|------------------------------------------------------------------|
| 0 a 1000 m <sup>2</sup>     | 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización  |
| 1001 a 5000 m <sup>2</sup>  | 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización  |
| 5001 a 9,999 m <sup>2</sup> | 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización  |
| 1 Ha. a 5 Has.              | 60 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización  |
| 5-01 Has. a 10-00 Has.      | 70 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización  |
| 10-01 Has. a 50-00 Has.     | 80 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización  |
| 50-01 Has. a 100-00 Has.    | 90 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización  |
| 100-01 Has. en adelante     | 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización |

**XI.** Por permiso de rotura:

**A.** De piso, vía pública en lugar no pavimentado: 50% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción;

**B.** De calles revestidas de grava conformada: 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción;

**C.** De concreto hidráulico o asfáltico: 2.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción;

**D.** De guarniciones y banquetas de concreto: 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción; y

**E.** Reposición de concreto hidráulico o asfáltico de piso, vía pública, guarniciones y banquetas: 10% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro lineal, cuadrado o fracción.

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura, con las especificaciones y materiales originales utilizados.

**XII.** Por permiso temporal para utilización de la vía pública con escombros o materiales de construcción: 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**XIII.** Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcciones: 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**XIV.** Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos: 25% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización cada metro lineal en su(s) colindancia(s) a la calle.

**XV.** Por deslinde de predios urbanos o suburbanos: 15% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización cada metro lineal o fracción del perímetro.

**XVI.** Por licencia de uso de suelo para estacionamientos públicos de vehículos en los que se cobre tarifa o pensión al usuario, anualmente, en el mes de enero del año correspondiente: 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización más 15% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado de la superficie total del inmueble.

Para la realización de cualquier trámite referente a este artículo será obligatorio tener el pago del Impuesto Predial al corriente, así como haber realizado la respectiva actualización del manifiesto de propiedad urbana ante la Dirección de Catastro Municipal.

**Artículo 18.-** Por peritajes oficiales se causarán 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 metros cuadrados.

**Artículo 19.-** Los derechos por la autorización de fraccionamientos se causarán conforme a lo siguiente:

**I.** Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos: 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**II.** Por el dictamen del proyecto ejecutivo: 2% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción del área vendible.

III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías: 1.6% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción del área vendible.

**Artículo 20.-** Los derechos por el otorgamiento de la concesión del servicio público de panteones se causarán 3.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por lote disponible para las inhumaciones.

**Artículo 21.-** Los derechos por servicio de panteones se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Inhumación: 4.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II. Reinhumación: 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

III. Exhumación: de 6 a 9.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IV. Inhumación de restos: 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

V. Construcción de media bóveda: 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

VI. Construcción de doble bóveda: 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

VII. Asignación de fosa por 7 años: 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

VIII. Duplicado de título: de 3 a 7 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IX. Manejo de restos: 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

X. Por reocupación de media bóveda: 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

XI. Por reocupación de bóveda completa: 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

XII. Por instalación o reinstalación:

A. Esculturas: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

B. Placas y/o arriate: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

C. Planchas y/o gavetas: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

D. Monumentos y lápidas: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

E. Capilla cerrada con puerta: 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

F. Capilla abierta con 4 muros: 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

G. Cruz y floreros: 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

H. Servicio de registro de título por dos años: 3.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

I. Servicio de excavación de fosa: 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Las personas de la tercera edad, jubilados y pensionados, pagarán el 50% por este servicio, siempre y cuando acrediten que son propietarios del título correspondiente.

XIII. Traslado de cadáveres:

A. Dentro del municipio: 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

B. Dentro del Estado: 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

C. Fuera del Estado: 9 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

D. Al extranjero: 11.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 22.-** Los derechos por servicio de rastro se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por matanza, degüello, pelado o eviscerado de:

A. Bovino, por cabeza: 3.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

B. Porcino, por cabeza: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización hasta 120 kg. y de más de 120 kg. 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

C. Ovino y caprino, por cabeza: 30% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

D. Aves, conejos, por animal: 10% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

E. Descuero, por animal: 23% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II. Por uso de corral, por día:

A. Bovino, por cabeza: 2% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

B. Porcino, por cabeza: 0.5% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

C. Ovino y caprino, por cabeza: 0.2% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

III. Transporte:

A. Carga y descarga a establecimientos:

1. Bovino, por cabeza: 80% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

2. Porcino, por cabeza: 40% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

3. Ovino y caprino, por cabeza: 15% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**IV.** Por refrigeración, por cada 24 horas:

**A.** Bovino, por cabeza: 40% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**B.** Porcino, por cabeza: 20% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**C.** Ovino y caprino, por cabeza: 0.5% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

**Artículo 23.-** Los derechos por estacionamiento de vehículos en la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

**I.** Cuando se instalen relojes de estacionamiento: \$2.00 por cada hora o fracción, o \$5.00 por tres horas;

**II.** Por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler en la vía pública en los lugares con estacionómetros, a razón de cuota mensual: 8 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

**III.** En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso: 20% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por hora o fracción y 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

**A.** Se cobrará por multa: de 2 a 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

**B.** Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%;

**C.** En el caso de no cubrir su pago después de 24 horas, se cobrará el 4% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

**D.** A los 30 días se procederá a realizar el procedimiento de ejecución de acuerdo al Código Fiscal del Estado, cobrándose los accesorios que estipula el primer párrafo del artículo 145 de dicho ordenamiento legal.

**Artículo 24.-** Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad y seguridad pública, se causarán y liquidarán los derechos siguientes:

**I.** Por servicio de grúa y/o arrastre y servicio de almacenaje en terrenos municipales que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones a los reglamentos de Seguridad Vial y Tránsito Municipal y de Transporte del Estado de Tamaulipas, así como por faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, serán conforme a lo siguiente:

| DESCRIPCIÓN                                                                             | ARRASTRE<br>(VECES EL VALOR<br>DIARIO DE LA UNIDAD<br>DE MEDIDA Y<br>ACTUALIZACIÓN) | ALMACENAJE POR DÍA<br>(VECES EL VALOR<br>DIARIO DE LA UNIDAD<br>DE MEDIDA Y<br>ACTUALIZACIÓN) | MANIOBRAS DE<br>OPERACIÓN DE GRÚA<br>(VECES EL VALOR DIARIO<br>DE LA UNIDAD DE<br>MEDIDA Y<br>ACTUALIZACIÓN) |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Carro, camioneta, motocicletas de todos los tipos y remolque de 1 eje                   | 7                                                                                   | 1                                                                                             | 9                                                                                                            |
| Camión hasta de 3 toneladas vacíos y transporte colectivo tipo camioneta cerrada        | 9                                                                                   | 1.5                                                                                           | 12                                                                                                           |
| Autobús de transporte colectivo, camión, microbús y camión hasta de 3 toneladas cargado | 10                                                                                  | 2                                                                                             | 16                                                                                                           |
| Camión cargado, tracto camión y caja de tracto camión vacía                             | 12                                                                                  | 3                                                                                             | 18                                                                                                           |
| Tracto camión con caja vacía                                                            | 14                                                                                  | 3                                                                                             | 20                                                                                                           |
| Caja de tracto camión cargada                                                           | 14                                                                                  | 3                                                                                             | 20                                                                                                           |
| Tracto camión con caja cargado                                                          | 22                                                                                  | 5                                                                                             | 20                                                                                                           |

**II.** En el caso de los servicios de arrastre, pensión y maniobras de operación de grúas, tratándose de obreros, jornaleros y asalariados, se les otorgará un descuento del 50% en estos servicios, siempre y cuando no se haya originado de una infracción relacionada con bebidas embriagantes.

**III.** En caso de que los vehículos se encuentren ubicados en la periferia de la ciudad como la carretera Sendero Nacional, salida a Victoria, carretera a la Playa Bagdad, se aumentarán 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al servicio de arrastre; si el arrastre fuera desde el poblado Higuerillas, se aumentará al costo de arrastre 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**IV.** Permiso por carga, descarga y maniobra en el primer cuadro de la ciudad, en un horario de 6 a 22 horas, se cobrará:

| DURACIÓN | CANTIDAD DE VEHÍCULOS POR PERMISO | IMPORTE                                                          |
|----------|-----------------------------------|------------------------------------------------------------------|
| 1 día    | 1 a 5                             | 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización   |
| 1 mes    | 1 a 5                             | 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización  |
| 1 año    | 1 a 5                             | 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización  |
| 1 año    | 6 en adelante                     | 320 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización |

El primer cuadro de la ciudad comprende: al Norte con calle Hidalgo y Av. Constitución hasta la Av. Tamaulipas; al oriente con la Av. Tamaulipas hasta la privada 10 de Mayo, continuando con la calle Primera hasta la calle Canales; al Sur con la calle Canales, de la calle Primera hasta la calle Sexta, continuando sobre la calle Diagonal Cuauhtémoc hasta la Av. Manuel Cavazos Lerma; y al poniente con la Av. Manuel Cavazos Lerma, de Diagonal Cuauhtémoc hasta la calle Hidalgo (vías de FFCC).

**V.** Por derechos de servicio de seguridad vial y de seguridad pública en eventos especiales, se cobrará: 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por 8 horas por elemento.

**A.** Por cierre de calle por 4 horas con autorización previa de Tránsito Local: 2 a 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**B.** Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido más de una ocasión: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Seguridad Vial y Tránsito Municipal, que sean causales de hechos de tránsito, así como conducir en estado de ebriedad y, ocupar sin causa justificada lugares designados al estacionamiento de vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

**VI.** Por examen de manejo de vehículo: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 25.-** Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

**I.** Por la licencia anual los comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos pagarán 4.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**II.** Los comerciantes ambulantes con licencia pagarán 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por día.

**III.** Los puestos fijos o semifijos con licencia pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

**A.** En primera zona: 7 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

**B.** En segunda zona: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

**C.** En tercera zona: 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Los permisos provisionales tendrán el mismo costo previsto en la fracción I de este artículo y pagarán los mismos derechos señalados en la fracción II en el caso de los comerciantes ambulantes; y en el caso de los puestos fijos o semifijos los mismos que se prevén en la fracción III, cuando se trate de 30 días o la cantidad que resulte de dividir la cuota entre 30 días y multiplicarla por el número de días autorizados en el permiso provisional.

En el caso en que los comerciantes ambulantes con puestos fijos o semifijos no cuenten con el permiso tal y como lo establece esta ley, se les dará un período improrrogable no mayor a 5 días hábiles para dar cumplimiento a la misma, de lo contrario se harán acreedores a las sanciones correspondientes.

El Ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en las que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos o semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Los vendedores en la vía pública en puestos fijos o semifijos, se harán acreedores a las siguientes sanciones:

**A.** Por no estar registrado en el padrón municipal: multa de 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**B.** Por estar ubicado en lugar distinto al que solicitó: multa de 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Los pagos de los derechos deberán hacerse dentro de los diez primeros días de cada mes.

El adeudo por más de dos meses consecutivos, la alteración del orden público o la negativa a una posible reubicación a petición de la autoridad municipal, dará lugar a la cancelación del permiso correspondiente sin responsabilidad para el Ayuntamiento. En todos los casos se notificará por escrito al propietario.

**IV.** Los comerciantes que operen en la Playa Bagdad pagarán:

**A.** Una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por día durante la Semana Santa y semana posterior a ésta y durante los meses de julio y agosto.

**B.** 50% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por día el resto del año.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como de las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos en esta ley.

Los pagos deberán hacerse diariamente al personal designado por la Tesorería Municipal.

Por la actualización de la credencial o tarjetón para ejercer actos de comercio en los mercados o tianguis: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por persona, con vigencia de un año.

A las personas mayores de 60 años o con discapacidad, se les condonará el 50% de las tarifas establecidas en este artículo. Para ser sujeto de este beneficio, las personas mencionadas deberán acreditar ante la Dirección de Ingresos, mediante la exhibición de una credencial expedida por institución oficial, que cumplen con dicho requisito.

Para la autorización de permisos para venta de alimentos se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009 Prácticas de higiene para el proceso de alimentos y bebidas o suplementos alimenticios, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de marzo de 2010, en lo que concierne al Capítulo 5, Disposiciones Generales, apartado 5.12.1.

**Artículo 26.-** Los propietarios de predios baldíos ubicados dentro del perímetro del área urbana de una ciudad, villa o congregación, deberán efectuar el desmonte, deshierba y limpieza de su inmueble. En caso de incumplimiento, el municipio podrá efectuar el servicio de limpieza, debiendo el propietario cubrir el costo que represente al municipio la prestación de este servicio, conforme a las siguientes tarifas:

**I.** Predios con superficie hasta 1,000.00 metros cuadrados, pagarán el 10% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado; y

**II.** Predios mayores de 1,000.00 metros cuadrados, pagarán el 8% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado.

Para los efectos de este artículo, por predio baldío se entiende aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua y energía eléctrica.

Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de los requisitos señalados con anterioridad para considerarse baldíos, deberán encontrarse ocupados más del 50% de las calles del fraccionamiento.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, a quien se le concederá un término de diez días hábiles, para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que limpie por su cuenta; de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a ejecutar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo, el cual podrá ser con cargo al Impuesto Predial.

Durante los meses de enero y febrero se notificará a los omisos que a partir del mes de marzo el municipio podrá iniciar los trabajos respectivos, y que en tal eventualidad deberá cubrir los derechos prestados en este concepto.

La Tesorería Municipal podrá hacer público el crédito fiscal que se genere a favor del municipio por este concepto e iniciar el procedimiento correspondiente para su cobro.

**Artículo 27.-** Los derechos por recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en el municipio, se cobrarán en la siguiente forma:

**I.** Por generar residuos sólidos urbanos y de manejo especial, entendiéndose a aquella persona que de cualquier forma origine o maneje residuos sólidos urbanos, independientemente de que se encuentre en las restantes clasificaciones de este artículo, se cobrarán 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por año para la obtención de la licencia correspondiente.

**II.** Por recolectar y transportar residuos sólidos urbanos y de manejo especial:

**A.** Cuando la recolección se realice en industrias, comercios o empresas prestadoras de servicios y el transporte se lleve a cabo en vehículos propiedad del Ayuntamiento, se cobrará 0.6% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada kilogramo.

El usuario que haga uso de ese servicio municipal, hará un manifiesto ante la Dirección de Control Ambiental, en el que declarará bajo protesta de decir verdad el tipo y la cantidad en kilogramos de residuos cuyo manejo solicita al municipio.

El municipio, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, podrá verificar lo declarado por el usuario y, si procediera, rectificará la cantidad cubierta por el contribuyente, pudiendo determinar las diferencias no pagadas, incluyendo sus respectivos accesorios.

**B.** Cuando la recolección la realicen los particulares en sus domicilios y el transporte se realice en vehículos de su propiedad, no se cobrará.

**C.** Cuando la recolección se realice en negocios como industrias, comercios o empresas prestadoras de servicios y el transporte se realice en vehículos de su propiedad, se cobrará por la autorización anual



correspondiente expedida por la Tesorería Municipal y la Dirección de Control Ambiental, 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por camioneta hasta de 3 toneladas y 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por camión con capacidad de carga mayor a 3 toneladas.

**D.** Cuando la recolección se realice en negocios como industrias, comercios o empresas prestadoras de servicios y el transporte se lleve a cabo en vehículos legalmente autorizados para el transporte de carga en general, a quien el usuario pague flete por cada ocasión, deberá cubrir a la Dirección de Ingresos por cada viaje realizado:

1. Por camión de 1.0 toneladas o menos: 0.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
2. Por camión de 1.1 a 3.5 toneladas: 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
3. Por camión de 3.6 a 10.0 toneladas: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
4. Por camión de 10.1 toneladas o más: 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

La Tesorería Municipal y la Dirección de Control Ambiental llevarán un registro de dichos vehículos, los cuales deberán contar previamente con autorización anual para realizar esa actividad, por la cual se cobrarán 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por camión con capacidad de carga mayor a 3 toneladas y 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por camioneta hasta de 3 toneladas.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios particulares con personas físicas y/o morales, públicas o privadas, que por el volumen de desechos que manejan requieran de alguna forma de cobro periódico. Para ello, el personal a cargo del departamento de Ingresos llevará un registro preciso de los fletes realizados y las cantidades de desechos depositados por los usuarios contratantes, a fin de que realice los cobros correspondientes.

### III. Depósito de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

**A.** El depósito de residuos sólidos urbanos en el Relleno Sanitario Municipal, transportados por cualquier tipo de vehículo, se cobrará a razón de 0.3% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por kilogramo depositado, de acuerdo al peso registrado en cada ocasión en la báscula de dicho relleno. A los comercios e industrias que por manifiesto depositan sus residuos sólidos urbanos, el cobro mínimo mensual será de 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Cuando el depósito de residuos lo realicen particulares en sus propios vehículos, sólo se cobrará el peso que exceda de 100 kilogramos.

**B.** El depósito controlado de residuos considerados de manejo especial en una celda construida con ese propósito, se cobrará a razón de 1.5% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por kilogramo depositado, de acuerdo al peso registrado en cada ocasión en la báscula del relleno sanitario. Los residuos señalados son:

1. Cadáveres de animales o partes de ellos;
2. Estiércol biológicamente estabilizado;
3. Lodos estabilizados de plantas de tratamiento;
4. Residuos o materiales cuyo tamaño o peso exceda las capacidades de los equipos utilizados para su manejo;
5. Residuos de construcción y/o mantenimiento de obras civiles;
6. Partes y accesorios automotrices en grandes volúmenes;
7. Residuos generados fuera de la jurisdicción territorial municipal, salvo aquellos que autorice el Ayuntamiento mediante convenio suscrito con el o los municipios de procedencia; y
8. Llantas usadas.

**C.** El depósito en el relleno sanitario municipal de vehículos abandonados en la vía pública es de manejo especial y se cobrará a razón de \$100.00 por unidad. Cuando se trate de vehículos abandonados en la vía pública cuyo depósito en el Relleno Sanitario lo realice la autoridad municipal, se cobrará:

| TIPO DE VEHÍCULO                                                                                                    | ARRASTRE Y DEPÓSITO<br>(VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA<br>Y ACTUALIZACIÓN) |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|
| Carro, camioneta, motocicleta, remolque de eje, carretón, transporte colectivo de tipo camioneta cerrada o triciclo | 10                                                                                       |
| Camión, microbús, autobús y otros                                                                                   | 20                                                                                       |

Sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor el propietario del vehículo por violaciones a otros reglamentos municipales por el abandono señalado, esa cantidad tendrá el carácter de crédito fiscal y el Ayuntamiento podrá llevar a cabo el procedimiento de ejecución correspondiente para cobrarla.

La Tesorería Municipal podrá vender todos los vehículos depositados en el Relleno Sanitario.

**IV.** Por la autorización de funcionamiento de empresas recicladoras de residuos sólidos no peligrosos, se pagarán las siguientes anualidades:

- A. Microempresas: 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;



- B. Pequeñas empresas: 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- C. Medianas empresas: 150 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
- D. Grandes empresas: 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Las empresas recicladoras están obligadas a depositar los residuos que generen en el Relleno Sanitario Municipal y a pagar las cantidades correspondientes por su recolección, transporte y depósito.

El depósito de cualquiera de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial enunciados en las fracciones anteriores en la vía pública, en lotes baldíos o en lugares no autorizados por el municipio para ese fin, es una infracción al artículo 50 del Reglamento del Servicio de Limpia, Recolección y Transporte de Desechos para el Municipio de Matamoros, Tamaulipas y los infractores pagarán:

De acuerdo a los artículos del 56 al 59 del reglamento mencionado:

- 1. Los particulares: 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
- 2. Los comerciantes, industriales o prestadores de servicios: 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

La imposición de esas sanciones le corresponderá indistintamente al Presidente Municipal, al Director de Control Ambiental y/o al Director de Limpieza Pública y su cobro a la Tesorería Municipal.

Cuando se trate de la primera infracción, las autoridades podrán reducir el monto de dichas sanciones a la mitad.

Cuando un infractor repita la falta en dos ocasiones o más, la infracción se aplicará por tres tantos, tendrá el carácter de crédito fiscal y la autoridad municipal podrá iniciar el procedimiento de ejecución necesario para su cobro.

**V.** Por la autorización como transportista de aguas residuales y de uso doméstico, se pagará anualmente:

- A. Pipero de aguas residuales: 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- B. Pipero de aguas de uso doméstico: 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- C. Por camión de 3.5 toneladas o más: 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
- D. Por camioneta menor de 3.5 toneladas: 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 28.-** Los derechos por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad en fachadas, bardas o estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, pagarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I.** Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados: 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
  - II.** Dimensiones de más de 0.6 metros cuadrados hasta 1.8 metros cuadrados: 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- Queda exceptuado el pago a que se refieren las fracciones anteriores, siempre y cuando dichos anuncios o carteles se coloquen dentro de su propiedad.
- III.** Dimensiones de más de 1.9 metros cuadrados y hasta 4.0 metros cuadrados: 12 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
  - IV.** Dimensiones de más de 4.1 metros cuadrados hasta 8.0 metros cuadrados: 24 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
  - V.** Dimensiones de más de 8.1 metros cuadrados: 48 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
  - VI.** En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
  - VII.** Por el uso de publicidad en la vía pública mediante perifoneo y/o volanteo: hasta 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Además, deberán contar con un permiso de la Dirección de Control Ambiental.

**VIII.** Por colocación de pendones o carteles en la vía pública: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada 20 pendones o carteles. Además, deberá de contar con permiso de la Dirección de Control Ambiental.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales, estatales o municipales, que destinen el medio de difusión de que se trate a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social o por convenio especial con partidos y organizaciones políticas, siempre y cuando cumplan con los requisitos fijados por el Ayuntamiento.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo, será responsable solidario en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicada físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e Internet.

En el Centro Histórico y áreas residenciales, los anuncios deberán corresponder en su forma y tamaño al conjunto arquitectónico de la zona, a fin de mantener un ambiente visual armónico. En esos casos se seguirán los lineamientos emitidos por la Dirección de Control Ambiental.

**Artículo 28 Bis.-** Los derechos por la expedición de la Licencia del Programa SARE (Sistema de Apertura Rápida de Empresas), integrada por los conceptos de factibilidad de uso de suelo, certificado de uso de suelo, dictamen de seguridad y riesgo y manifiesto de propiedad para las empresas de bajo riesgo conforme al Catálogo de Giros SARE Matamoros vigente, causarán 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En la inteligencia que los derechos de expedición de la Licencia del Programa SARE se causarán únicamente al inicio de las actividades económicas de la empresa; sin embargo, los conceptos de factibilidad de uso de suelo, certificado de uso de suelo, dictamen de seguridad y riesgo y manifiesto de propiedad deberán renovarse con base en lo establecido en la ley de la materia que los regule.

## CAPÍTULO V DE LOS PRODUCTOS

**Artículo 29.-** Los ingresos del municipio por concepto de los productos serán los siguientes:

I. Donativos.

II. Intereses generados por inversiones financieras.

III. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualquiera, entre otros, de los siguientes bienes:

A. Mercado José Ma. Barrientos;

B. Teatro de la Reforma;

| CONCEPTO                                                | DE LUNES A<br>VIERNES<br>DE 8 A 16 hrs                                    | DE LUNES A<br>VIERNES<br>DEPUÉS DE<br>LAS 16 hrs | SÁBADOS,<br>DOMINGOS Y<br>DÍAS<br>FESTIVOS | ENSAYOS DE<br>9:00 A 15 hrs | ENSAYOS<br>DE 16 A 20<br>hrs | ENSAYOS<br>FIN DE<br>SEMANA |
|---------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|--------------------------------------------|-----------------------------|------------------------------|-----------------------------|
|                                                         | IMPORTE<br>(VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN) |                                                  |                                            |                             |                              |                             |
| OBRAS EMPRESARIALES                                     | 197                                                                       | 217                                              | 237                                        | 20                          | 40                           | 60                          |
| OBRAS INFANTILES                                        | 151                                                                       | 171                                              | 191                                        | 0                           | 0                            | 0                           |
| ESCUELAS FEDERALES                                      | 40                                                                        | 60                                               | 79                                         | 0                           | 0                            | 0                           |
| ESCUELAS PRIVADAS                                       | 79                                                                        | 99                                               | 119                                        | 0                           | 0                            | 0                           |
| ESCUELAS DE DANZA Y<br>TEATRO                           | 93                                                                        | 112                                              | 132                                        | 0                           | 0                            | 0                           |
| INST. RELIGIOSAS, DE<br>BENEFICENCIA Y ASOC.<br>CIVILES | 40                                                                        | 60                                               | 79                                         | 0                           | 0                            | 0                           |
| RONDALLAS Y MUSICALES<br>LOCALES                        | 66                                                                        | 86                                               | 105                                        | 0                           | 0                            | 0                           |
| RONDALLAS Y MUSICALES<br>FORÁNEAS                       | 197                                                                       | 217                                              | 237                                        | 0                           | 0                            | 0                           |

C. Funeraria Municipal;

| CONCEPTO                           | IMPORTE<br>(VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA<br>Y ACTUALIZACIÓN) |
|------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|
| RENTA DE CAPILLA                   | 7                                                                            |
| RENTA DE CARROZA                   | 7                                                                            |
| PREPARACIÓN DE CUERPO NORMAL       | 16                                                                           |
| PREP. CPO. V.I.H Y OBESO           | 37                                                                           |
| PREP. CPO. TUBERCULOSIS, HEPATITIS | 37                                                                           |
| RENTA DE EQUIPO DE VELACIÓN        | 7                                                                            |
| ATAÚD JUMBO MADERA                 | 0.5                                                                          |
| ATAÚD MADERA STD. 1.80 M           | 0.3                                                                          |
| ATAÚD #55 <sup>a</sup>             | 0.4                                                                          |
| ATAÚD DE MADERA 0.60 M             | 11                                                                           |
| ATAÚD MADERA 0.80 M                | 2                                                                            |
| ATAÚD MADERA 1.00 M                | 15                                                                           |

|                             |    |
|-----------------------------|----|
| ATAÚD MADERA 1.20 M         | 17 |
| ATAÚD MADERA 1.40 M         | 19 |
| ATAÚD METÁLICO TIPO MTY.    | 79 |
| ATAÚD METÁLICO STD. 1.80 M. | 45 |
| ATAÚD METÁLICO CELCAR       | 74 |
| ATAÚD JUMBO METÁLICO        | 87 |
| ATAÚD METÁLICO 60 CM        | 24 |
| ATAÚD METÁLICO 1.00 M       | 28 |
| ATAÚD METÁLICO 1.20 M       | 32 |
| ATAÚD METÁLICO 1.40 M       | 33 |

**D. Centro de Convenciones Mundo Nuevo;**

| CONCEPTO                         | CAPACIDAD      | IMPORTE<br>(VECES EL VALOR DIARIO DE LA<br>UNIDAD DE MEDIDA Y<br>ACTUALIZACIÓN) |
|----------------------------------|----------------|---------------------------------------------------------------------------------|
| RENTA DE GIMNASIO                | 2,500 PERSONAS | 159                                                                             |
| RENTA DE LOBBY                   | 250 PERSONAS   | 93                                                                              |
| RENTA DE SALÓN PLANTA ALTA       | 600 PERSONAS   | 106                                                                             |
| RENTA DE SALÓN DE USOS MÚLTIPLES | 100 PERSONAS   | 73                                                                              |

**E. Parque Olímpico Cultura y Conocimiento;**

| CONCEPTO                                             | DE LUNES A<br>VIERNES DE 8 A 16<br>hrs.                                      | LUNES A VIERNES<br>DESPUÉS DE LAS 16<br>hrs. | SÁBADO, DOMINGO Y<br>DÍAS FESTIVOS |
|------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|------------------------------------|
|                                                      | IMPORTE<br>(VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y<br>ACTUALIZACIÓN) |                                              |                                    |
| INST. RELIGIOSAS, DE BENEFICENCIA Y<br>ASOC. CIVILES | 16                                                                           | 20                                           | 27                                 |
| ESCUELAS FEDERALES                                   | 16                                                                           | 20                                           | 27                                 |
| ESCUELAS PRIVADAS                                    | 20                                                                           | 40                                           | 47                                 |
| RONDALLAS Y MUSICALES LOCALES                        | 16                                                                           | 25                                           | 27                                 |
| ESCUELAS DE DANZA Y TEATRO                           | 27                                                                           | 47                                           | 53                                 |
| OBRAS INFANTILES                                     | 76                                                                           | 86                                           | 96                                 |
| CONCIERTOS, RONDALLAS Y<br>MUSICALES FORÁNEOS        | 99                                                                           | 109                                          | 119                                |
| SALA AUDIOVISUAL/ SALA DE USOS<br>MÚLTIPLES          | 17                                                                           | 17                                           | 20                                 |
| ÁREAS DE ESTACIONAMIENTO                             | 16                                                                           | 16                                           | 16                                 |

**F. Museo Histórico Casamata;**

| CONCEPTO                 | CAPACIDAD          | IMPORTE<br>(VECES EL VALOR DIARIO<br>DE LA UNIDAD DE MEDIDA<br>Y ACTUALIZACIÓN) |
|--------------------------|--------------------|---------------------------------------------------------------------------------|
| SALA MA. DEL PILAR       | 100 PERSONAS       | 10                                                                              |
| EXPLANADA ELISEO PAREDES | HASTA 350 PERSONAS | 20                                                                              |
| JARDÍN FORTIFICADO       | 50 PERSONAS        | 10                                                                              |

**G. Unidad Deportiva Ing. Eduardo Chávez (Alberca Chávez);**

| CONCEPTO                       | TIPO DE APORTACIÓN | IMPORTE<br>(VECES EL VALOR DIARIO DE LA<br>UNIDAD DE MEDIDA Y<br>ACTUALIZACIÓN) |
|--------------------------------|--------------------|---------------------------------------------------------------------------------|
| BOLETO DE NIÑO                 | FIJA               | 0.2                                                                             |
| BOLETO DE ESTUDIANTE           | FIJA               | 0.2                                                                             |
| BOLETO DE ADULTO               | FIJA               | 0.3                                                                             |
| CURSOS DE NATACIÓN             | MENSUAL            | 5                                                                               |
| MEMBRESÍA INDIVIDUAL           | MENSUAL            | 3                                                                               |
| MEMBRESÍA FAMILIAR             | MENSUAL            | 5                                                                               |
| MEMBRESÍA DE USO DE CARRIL     | MENSUAL            | 2                                                                               |
| EVENTO DE CAMPAMENTO DE VERANO | FIJA               | 62                                                                              |
| FUENTE DE SODAS                | FIJA               | 14                                                                              |

**H. Gimnasio de basquetbol de la Unidad Deportiva Ing. Eduardo Chávez;**

| CONCEPTO                      | TIPO DE APORTACIÓN | IMPORTE<br>(VECES EL VALOR DIARIO DE LA<br>UNIDAD DE MEDIDA Y<br>ACTUALIZACIÓN) |
|-------------------------------|--------------------|---------------------------------------------------------------------------------|
| USO DE GIMNASIO DE BASQUETBOL | FIJA               | 12                                                                              |
| BASQUETBOL VETERANO           | FIJA               | 6                                                                               |
| BASQUETBOL INFANTIL           | FIJA               | 12                                                                              |
| TORNEO DE VOLEIBOL            | FIJA               | 12                                                                              |
| VOLEIBOL VETERANOS            | FIJA               | 6                                                                               |
| VOLEIBOL INFANTIL             | FIJA               | 12                                                                              |
| CLASES DE KARATE              | FIJA               | 12                                                                              |
| CLASES DE ZUMBA               | FIJA               | 12                                                                              |
| EVENTOS NO DEPORTIVOS         | FIJA               | 19                                                                              |

**I. Gimnasio de pesas de la Unidad Deportiva Ing. Eduardo Chávez;**

| CONCEPTO                           | TIPO DE APORTACIÓN | IMPORTE<br>(VECES EL VALOR DIARIO DE LA<br>UNIDAD DE MEDIDA Y<br>ACTUALIZACIÓN) |
|------------------------------------|--------------------|---------------------------------------------------------------------------------|
| MEMBRESÍA DE USO GIMNASIO DE PESAS | FIJA               | 2                                                                               |

**J. Unidad Deportiva Emilio Martínez Manautou (Chapoteadero);**

| CONCEPTO       | TIPO DE APORTACIÓN | IMPORTE<br>(VECES EL VALOR DIARIO DE LA<br>UNIDAD DE MEDIDA Y<br>ACTUALIZACIÓN) |
|----------------|--------------------|---------------------------------------------------------------------------------|
| ACCESO         | DIARIA             | 0.2                                                                             |
| RENTA DE SNACK | MENSUAL            | 19                                                                              |

**K. Canchas del Cambio;****L. Parque Felipe Leal García;****M. Gimnasio Municipal Leonel Meza Guillén;**

| CONCEPTO    | IMPORTE<br>(VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y<br>ACTUALIZACIÓN) |
|-------------|------------------------------------------------------------------------------|
| USO DIARIO  | 0.2                                                                          |
| USO MENSUAL | 2                                                                            |

**N. Instituto Regional de Bellas Artes;**

| CONCEPTO                               | TIPO DE APORTACIÓN | IMPORTE<br>(VECES EL VALOR DIARIO DE LA<br>UNIDAD DE MEDIDA Y<br>ACTUALIZACIÓN) |
|----------------------------------------|--------------------|---------------------------------------------------------------------------------|
| INSCRIPCIÓN A TALLERES                 | FIJA               | 2                                                                               |
| COLEGIATURA                            | MENSUAL            | 3                                                                               |
| CURSOS DE VERANO Y/O CURSOS INTENSIVOS | FIJA               | 5                                                                               |

**O. Mercado Juárez; y****P. Playa Bagdad.**

| CONCEPTO                 | IMPORTE<br>(VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD<br>DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN) |
|--------------------------|------------------------------------------------------------------------------|
| SOMBRA CON ASADOR        | 2                                                                            |
| SOMBRA DE PALMA          | 1                                                                            |
| PALAPAS                  | 0.4                                                                          |
| CABAÑAS FRENTE           | 6                                                                            |
| CABAÑAS TRASERAS         | 5                                                                            |
| USO DE SANITARIOS        | 0.1                                                                          |
| USO DE REGADERAS         | 0.1                                                                          |
| BARRIL DE AGUA           | 0.1                                                                          |
| CHAPOTEADERO NIÑO        | 0.2                                                                          |
| CHAPOTEADERO ADULTO      | 0.3                                                                          |
| RENTA DE SNACK (MENSUAL) | 13                                                                           |

|                                                   |     |
|---------------------------------------------------|-----|
| RESTAURANTES ESTABLECIDOS (TEMPORADA ALTA)        | 22  |
| RESTAURANTES ESTABLECIDOS (TEMPORADA BAJA)        | 10  |
| VIAJE REDONDO DE TIROLESA                         | 0.3 |
| BRAZALETE TOBOGÁN (5 VIAJES)                      | 0.5 |
| ÁREA PARA EVENTOS EN PLAYA DE 70 M X 70 M POR DÍA | 7   |

El cobro de los productos a que hace referencia esta ley, deberá ser realizado exclusivamente por personal adscrito a la Tesorería Municipal.

## CAPÍTULO VI DE LOS APROVECHAMIENTOS

**Artículo 30.-** Los ingresos del municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. En la colaboración administrativa del convenio de coordinación en materia de multas administrativas no fiscales impuestas por las autoridades federales;
- II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables en el Bando de Policía y Buen Gobierno e infracciones a los reglamentos de Seguridad Vial y Tránsito Municipal y de Transporte del Estado;
- III. Reintegros de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento; y
- IV. Reintegros con cargo al fisco del estado o de otros municipios; y
- V. Multa por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

## CAPÍTULO VII DE LOS INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

**Artículo 31.-** Los ingresos del municipio por concepto de venta de bienes y servicios serán:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles; y,
- II. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

## CAPÍTULO VIII DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

**Artículo 32.-** Los ingresos municipales por concepto de participaciones y aportaciones de recursos federales serán:

- I. Participaciones federales a través del estado que le correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas;
- II. Participaciones federales recibidas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal Federal;
- III. Aportaciones que nos correspondan derivadas de convenios, acuerdos y fondos; y
- IV. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación, que se determinen por convenios o acuerdos.

## CAPÍTULO IX DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

**Artículo 33.-** El municipio percibirá las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas que determinen las leyes del estado, así como los convenios federales respectivos.

## CAPÍTULO X DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

**Artículo 34.-** Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.

## CAPÍTULO XI INDICADORES DE DESEMPEÑO

**Artículo 35.-** En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el **Punto de Acuerdo 65-8** expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 128, de fecha 27 de octubre de 2021, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

### 1.- Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

*Ingresos propios = (Ingresos propios / Ingreso total) \* 100.*

## **2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.**

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

*Eficiencia recaudatoria del impuesto predial = (Recaudación del impuesto predial / Facturación total del Impuesto predial) \* 100.*

## **3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.**

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

*Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por Impuesto Predial / Rezago total de impuesto predial)\*100.*

## **4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.**

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

*Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (claves catastrales en rezago cobrado por impuesto predial / claves catastrales totales en rezago por impuesto predial)\*100.*

## **5.- Eficacia en ingresos fiscales.**

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

*Eficacia en ingresos fiscales = (ingresos recaudados / ingresos presupuestados).*

## **6.- Ingresos propios per cápita.**

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

*Ingresos propios per cápita = (ingresos propios / habitantes del municipio).*

## **7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.**

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

*Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (ingresos totales - ingresos por predial / número de habitantes).*

## **8.- Dependencia fiscal.**

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

*Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación)\*100.*

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del municipio y le son aplicables las disposiciones que respecto De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

## **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2022 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo

dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

**III.** Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

**Artículo Tercero.** Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo Cuarto.** Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 y transitorio Décimo Primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

#### ANEXO

Conforme a los requerimientos de la Ley de Disciplina Financiera en su Artículo 18 se presenta:

**Fracción I** Objetivos Anuales, Estrategias y Metas.

**Fracción II** Información financiera a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Fracción III** Riesgos Relevantes para las Finanzas Públicas.

**Fracción I Objetivos Anuales, Estrategias y Metas.**

##### Objetivo

El Municipio, a través de sus diversas dependencias, establece acciones de recaudación en los rubros establecidos en el Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2022**, a fin de lograr las metas señaladas en el mismo documento.

En el rubro de Participaciones, Aportaciones y Convenios, se vigilarán las Leyes que para el caso sean expedidas, con apego a las normatividades que se emitan, buscando acceder a la mayor cantidad de recursos posibles.

##### Estrategias

- Para lograr un incremento en la recaudación del impuesto del predial, buscaremos el apoyo del Gobierno del Estado de Tamaulipas, a fin de contar con el Programa de Recaudación y Control Catastral, para actualizar los registros catastrales mediante la digitalización y la expansión de la tecnología electrónica, además la conexión entre la base de datos cartográfica y la base de datos alfanumérica, que permite detectar construcciones omisas y lotes baldíos.
- Programa de Descuento del Impuesto Predial Corriente, como en anteriores ejercicios, durante el período que comprende los meses de enero a abril, que permite al contribuyente obtener descuentos por pronto pago desde 6 hasta un 15% de descuento al inicio de año. Asimismo, el descuento del 50% aplicable para los Contribuyentes de la tercera edad, durante todo el año.
- Instalación de Módulos fuera de la Presidencia Municipal durante el período que comprende los meses de enero a marzo, dando al contribuyente más opciones para el cumplimiento del pago.
- Revisiones mensuales sobre indicadores de cada una de las dependencias, con el fin de lograr el objetivo de recaudación de acuerdo al presupuesto aprobado por el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas.

##### Metas

- Lograr las metas de recaudación de los ingresos proyectados en todos los conceptos establecidos en la presente Ley de Ingresos.
- Mejorar todos los procesos que nos ayudan a la recaudación en cada una de las dependencias generadoras de ingresos.
- Modernizar sistemas que faciliten los procesos de pago y disminuyan los tiempos de espera.

**Fracción II Información financiera a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.****Resultado de Ingresos – Ley de Disciplina Financiera**

| Concepto                                                                | 2019                 | 2020                 | 2021                 | 2022                 |
|-------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| <b>1. Ingresos de Libre Disposición.</b>                                | <b>1,089,653,739</b> | <b>1,110,207,864</b> | <b>1,114,372,126</b> | <b>1,117,534,500</b> |
| A. Impuestos                                                            | 115,129,422          | 119,067,143          | 132,140,559          | 132,197,000          |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                            | -                    | -                    | -                    | -                    |
| C. Contribuciones de Mejoras                                            | -                    | -                    | -                    | -                    |
| D. Derechos                                                             | 51,652,067           | 37,033,312           | 51,379,810           | 52,470,300           |
| E. Productos                                                            | 384,734              | 413,441              | 321,721              | 372,200              |
| F. Aprovechamientos                                                     | 1,555,370            | 3,243,043            | 5,035,770            | 4,995,000            |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                            | -                    | -                    | -                    | -                    |
| H. Participaciones                                                      | 856,521,423          | 881,699,377          | 925,494,266          | 927,500,000          |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                       | 76,891               | 53,679               | -                    | -                    |
| J. Transferencias                                                       | -                    | -                    | -                    | -                    |
| K. Convenios                                                            | -                    | -                    | -                    | -                    |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición                                  | 64,333,832           | 68,697,869           | -                    | -                    |
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas.</b>                         | <b>544,198,261</b>   | <b>561,756,903</b>   | <b>558,690,766</b>   | <b>557,965,500</b>   |
| A. Aportaciones                                                         | 466,688,933          | 484,699,793          | 484,108,148          | 484,500,000          |
| B. Convenios                                                            | 77,509,328           | 77,057,110           | 74,582,618           | 73,465,500           |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones                                     | -                    | -                    | -                    | -                    |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | -                    | -                    | -                    | -                    |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas                           | -                    | -                    | -                    | -                    |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos.</b>                        | <b>-</b>             | <b>-</b>             | <b>-</b>             | <b>-</b>             |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos                                | -                    | -                    | -                    | -                    |
| <b>4. Total de Ingresos</b>                                             | <b>1,633,852,00</b>  | <b>1,671,964,767</b> | <b>1,673,062,892</b> | <b>1,675,500,000</b> |

**Proyecciones de Ingresos – Ley de Disciplina Financiera**

| Concepto                                                                | 2022                 | 2023                 | 2024                 | 2025                 |
|-------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| <b>1. Ingresos de Libre Disposición.</b>                                | <b>1,117,534,500</b> | <b>1,151,060,535</b> | <b>1,185,592,351</b> | <b>1,221,160,122</b> |
| A. Impuestos                                                            | 132,197,000          | 136,162,910          | 140,247,797          | 144,455,231          |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                            | -                    | -                    | -                    | -                    |
| C. Contribuciones de Mejoras                                            | -                    | -                    | -                    | -                    |
| D. Derechos                                                             | 52,470,300           | 54,044,409           | 55,665,741           | 57,335,714           |
| E. Productos                                                            | 372,200              | 383,366              | 394,867              | 406,713              |
| F. Aprovechamientos                                                     | 4,995,000            | 5,144,850            | 5,299,196            | 5,458,171            |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                            | -                    | -                    | -                    | -                    |
| H. Participaciones                                                      | 927,500,000          | 955,325,000          | 983,984,750          | 1,013,504,293        |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                       | -                    | -                    | -                    | -                    |
| J. Transferencias                                                       | -                    | -                    | -                    | -                    |
| K. Convenios                                                            | -                    | -                    | -                    | -                    |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición                                  | -                    | -                    | -                    | -                    |
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas.</b>                         | <b>557,965,500</b>   | <b>574,704,465</b>   | <b>591,945,599</b>   | <b>609,703,967</b>   |
| A. Aportaciones                                                         | 484,500,000          | 499,035,000          | 514,006,050          | 529,426,232          |
| B. Convenios                                                            | 73,465,500           | 75,669,465           | 77,939,549           | 80,277,735           |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones                                     | -                    | -                    | -                    | -                    |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | -                    | -                    | -                    | -                    |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas                           | -                    | -                    | -                    | -                    |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos.</b>                        | <b>-</b>             | <b>-</b>             | <b>-</b>             | <b>-</b>             |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos                                | -                    | -                    | -                    | -                    |
| <b>4. Total de Ingresos Proyectados</b>                                 | <b>1,675,500,000</b> | <b>1,725,765,000</b> | <b>1,777,537,950</b> | <b>1,830,864,089</b> |



**Fracción III Riesgos Relevantes para las Finanzas Públicas.**

Derivados del tipo de cambio del peso frente al dólar y del precio del petróleo:

La recaudación federal participable se puede ver afectada por dos principales razones: el tipo de cambio peso- dólar y el precio de la mezcla mexicana de exportación de petróleo crudo; lo anterior, por la alta dependencia de estas fuentes de recursos, representando una proporción del 88% con respecto del total de los ingresos.

De acuerdo con el documento Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, correspondientes al ejercicio fiscal 2022, se establece que para las proyecciones de finanzas públicas de 2022 se consideran las siguientes variables macroeconómicas: a) una tasa de crecimiento del PIB de 4.1%, b) una inflación de 3.4%, en línea con las proyecciones y el objetivo del Banco de México, c) una tasa de interés promedio de 5.0%, en línea con las expectativas y estabilidad de la política monetaria durante 2022, d) un tipo de cambio promedio y de cierre de 20.4 y 20.3 pesos por dólar, respectivamente, e) un precio promedio del petróleo de 55.1 dólares por barril y; f) una plataforma de producción de crudo total de 1,826 mbd.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.-** Cd. Victoria, Tam., a 14 de diciembre del año 2021.- **JESÚS SUÁREZ MATA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- Rúbrica.- ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS.- DIPUTADA SECRETARIA.- Rúbrica.- IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

---

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. 65-97**

**MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIGUEL ALEMÁN, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIGUEL ALEMÁN, TAMAULIPAS,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.**

**CAPÍTULO I**

**DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1º.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del **Municipio de Miguel Alemán**, Tamaulipas, durante el **ejercicio fiscal del año 2022**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I.** Impuestos;
- II.** Derechos;
- III.** Productos;
- IV.** Participaciones;
- V.** Aprovechamientos;
- VI.** Accesorios;
- VII.** Financiamientos;
- VIII.** Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
- IX.** Otros ingresos.

**CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**

1. Impuestos
2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
3. Contribuciones de Mejoras
4. Derechos
5. Productos
6. Aprovechamientos
7. Ingresos por venta de bienes y servicios
8. Participaciones y Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones
10. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

**Artículo 2º.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II**

**DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO**

**Artículo 3º.-** Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

### ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2022 CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

| MUNICIPIO DE MIGUEL ALEMÁN, TAMAULIPAS                      |                                                                                                                                                      | Ingreso Estimado         |
|-------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 |                                                                                                                                                      | 2022                     |
| <b>Total</b>                                                |                                                                                                                                                      | <b>\$ 112,020,530.00</b> |
| <b>1</b>                                                    | <b>IMPUESTOS</b>                                                                                                                                     | <b>\$ 8,181,025.00</b>   |
| 1.1                                                         | Impuestos Sobre los Ingresos                                                                                                                         | \$ -                     |
| 1.1.1                                                       | Impuesto sobre espectáculos públicos                                                                                                                 |                          |
| 1.2                                                         | Impuestos Sobre el Patrimonio                                                                                                                        | \$ 3,519,850.00          |
| 1.2.1                                                       | Impuesto sobre la propiedad urbana                                                                                                                   | \$ 3,069,850.00          |
| 1.2.2                                                       | Impuesto sobre la propiedad rustica                                                                                                                  | \$ 450,000.00            |
| 1.3                                                         | Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                                                                                        | \$ 781,345.00            |
| 1.3.1                                                       | Impuesto sobre adquisicion de inmuebles                                                                                                              | \$ 781,345.00            |
| 1.4                                                         | Impuestos al Comercio Exterior                                                                                                                       | \$ -                     |
| 1.5                                                         | Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables                                                                                                                | \$ -                     |
| 1.6                                                         | Impuestos Ecológicos                                                                                                                                 | \$ -                     |
| 1.7                                                         | Accesorios de Impuestos                                                                                                                              | \$ 1,311,500.00          |
| 1.7.1                                                       | Multas                                                                                                                                               |                          |
| 1.7.2                                                       | Recargos                                                                                                                                             | \$ 1,300,000.00          |
| 1.7.3                                                       | Gastos de ejecución y cobranza                                                                                                                       | \$ 11,500.00             |
| 1.8                                                         | Otros Impuestos                                                                                                                                      | \$ -                     |
| 1.9                                                         | Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                 | \$ 2,568,330.00          |
| 1.9.1                                                       | Rezago impuesto predial urbano                                                                                                                       | \$ 2,265,530.00          |
| 1.9.2                                                       | Rezago impuesto predial Rustico                                                                                                                      | \$ 302,800.00            |
| <b>2</b>                                                    | <b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>                                                                                                     | <b>\$ -</b>              |
| 2.1                                                         | Aportaciones para Fondos de Vivienda                                                                                                                 | \$ -                     |
| 2.2                                                         | Cuotas para la Seguridad Social                                                                                                                      | \$ -                     |
| 2.3                                                         | Cuotas de Ahorro para el Retiro                                                                                                                      | \$ -                     |
| 2.4                                                         | Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social                                                                                                 | \$ -                     |
| 2.5                                                         | Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                                                              | \$ -                     |
| <b>3</b>                                                    | <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>                                                                                                                     | <b>\$ -</b>              |
| 3.1                                                         | Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas                                                                                                         | \$ -                     |
| 3.9                                                         | Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | \$ -                     |
| <b>4</b>                                                    | <b>DERECHOS</b>                                                                                                                                      | <b>\$ 1,516,755.00</b>   |
| 4.1                                                         | Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público                                                                | \$ 290,000.00            |
| 4.1.1                                                       | Vehículos de alquiler y uso de la vía publica                                                                                                        | \$ -                     |
| 4.1.2                                                       | Uso de la vía pública por comerciantes                                                                                                               | \$ 220,000.00            |
| 4.1.3                                                       | Maniobras de carga y descarga en la vía publica                                                                                                      | \$ 70,000.00             |
| 4.2                                                         | Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)                                                                                                              | \$ -                     |
| 4.3                                                         | Derechos por Prestación de Servicios                                                                                                                 | \$ 1,181,755.00          |
| 4.3.1                                                       | Expedición de certificado de residencia                                                                                                              | \$ 25,000.00             |
| 4.3.2                                                       | Manifiestos de propiedad urbana y rústica                                                                                                            | \$ 206,700.00            |
| 4.3.3                                                       | Gestión administrativa para obtención de pasaportes                                                                                                  | \$ -                     |
| 4.3.4                                                       | Expedición de Permiso eventual de alcoholes                                                                                                          | \$ 50,000.00             |
| 4.3.5                                                       | Expedición de Constancia de aptitud para manejo                                                                                                      | \$ 25,000.00             |
| 4.3.6                                                       | Expedición de Certificados de Predial                                                                                                                | \$ 10,000.00             |
| 4.3.7                                                       | Certificación de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos                                                                               | \$ -                     |
| 4.3.8                                                       | Expedición de Avalúos Periciales                                                                                                                     | \$ 156,055.00            |
| 4.3.9                                                       | Certificación de conscriptos                                                                                                                         | \$ -                     |
| 4.3.10                                                      | Expedición de Certificación de dependencia económica                                                                                                 | \$ -                     |
| 4.3.11                                                      | Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno                                                              | .                        |
| 4.3.12                                                      | Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias                                                                                  | \$ 15,000.00             |
| 4.3.13                                                      | Uso y Cambio de Suelo                                                                                                                                | \$ 5,000.00              |
| 4.3.14                                                      | Dispensa de edad para contraer matrimonio                                                                                                            | \$ -                     |
| 4.3.15                                                      | Carta de anuencia de Empresas de Seguridad Privada                                                                                                   | \$ 2,000.00              |

|            |                                                                                                                                                                     |                     |
|------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| 4.3.16     | Autorización de Construcción                                                                                                                                        | \$ 290,000.00       |
| 4.3.17     | Certificaciones de Catastro                                                                                                                                         | \$ 2,000.00         |
| 4.3.18     | Permiso de Rotura de Calle                                                                                                                                          | \$ 30,000.00        |
| 4.3.19     | Permiso para circular sin placas                                                                                                                                    | \$ -                |
| 4.3.20     | Expedición de permisos para maniobras de carga y descarga                                                                                                           | \$ -                |
| 4.3.21     | Constancias                                                                                                                                                         | \$ 20,000.00        |
| 4.3.22     | Legalización y ratificación de firmas                                                                                                                               | \$ -                |
| 4.3.23     | Planificación, urbanización y pavimentación                                                                                                                         | \$ 20,000.00        |
| 4.3.24     | Servicios de panteones                                                                                                                                              | \$ 20,000.00        |
| 4.3.25     | Servicios de Rastro                                                                                                                                                 | \$ 45,000.00        |
| 4.3.26     | Servicios de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos                                                                                                  | \$ 100,000.00       |
| 4.3.27     | Limpieza de predios baldíos                                                                                                                                         | \$ -                |
| 4.3.28     | Servicios en materia ambiental                                                                                                                                      | \$ -                |
| 4.3.29     | Licencias, permisos y autorizaciones de anuncios de publicidad                                                                                                      | \$ 150,000.00       |
| 4.3.30     | Cuotas por servicios de tránsito y vialidad                                                                                                                         | \$ 5,000.00         |
| 4.3.31     | Servicios de asistencia y salud pública                                                                                                                             | \$ 5,000.00         |
| <b>4.4</b> | <b>Otros Derechos</b>                                                                                                                                               | <b>\$ 45,000.00</b> |
| 4.4.1      | Servicios de gestión ambiental                                                                                                                                      | \$ -                |
| 4.4.2      | Expedición de licencias de funcionamiento y de operación para videojuegos y mesas de juego                                                                          | \$ -                |
| 4.4.3      | Servicios de Protección Civil                                                                                                                                       | \$ 25,000.00        |
| 4.4.4      | Expedición de constancias y licencias diversas                                                                                                                      | \$ 20,000.00        |
| <b>4.5</b> | <b>Accesorios de Derechos</b>                                                                                                                                       | <b>\$ -</b>         |
| <b>4.9</b> | <b>Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>                          | <b>\$ -</b>         |
| <b>5</b>   | <b>PRODUCTOS</b>                                                                                                                                                    | <b>\$ 2,800.00</b>  |
| <b>5.1</b> | <b>Productos</b>                                                                                                                                                    | <b>\$ 2,800.00</b>  |
| 5.1.1      | Arrendamiento de locales en mercados, plazas y jardines                                                                                                             | \$ -                |
| 5.1.2      | Enajenación de bienes inmuebles                                                                                                                                     | \$ -                |
| 5.1.3      | Cuotas por el uso de unidades deportivas y centros culturales                                                                                                       | \$ -                |
| 5.1.4      | Cuotas por el uso de estacionamientos propiedades del municipio                                                                                                     | \$ -                |
| 5.1.5      | Venta de bienes mostrencos recogidos por el municipio                                                                                                               | \$ -                |
| 5.1.6      | Rendimientos financieros tipo corriente                                                                                                                             | \$ 800.00           |
| 5.1.7      | Rendimientos financieros fismun                                                                                                                                     | \$ 1,000.00         |
| 5.1.8      | Rendimientos financieros fortamun                                                                                                                                   | \$ 500.00           |
| 5.1.9      | Rendimientos financieros Hidrocarburos martima                                                                                                                      | \$ 500.00           |
| <b>5.2</b> | <b>Productos de Capital (Derogado)</b>                                                                                                                              | <b>\$ -</b>         |
| <b>5.3</b> | <b>Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>                         | <b>\$ -</b>         |
| <b>6</b>   | <b>APROVECHAMIENTOS</b>                                                                                                                                             | <b>\$ 90,000.00</b> |
| <b>6.1</b> | <b>Aprovechamientos</b>                                                                                                                                             | <b>\$ 90,000.00</b> |
| 6.1.1      | Multas por autoridades municipales                                                                                                                                  | \$ -                |
| 6.1.2      | Multas de tránsito                                                                                                                                                  | \$ 90,000.00        |
| <b>6.2</b> | <b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>                                                                                                                               | <b>\$ -</b>         |
| <b>6.3</b> | <b>Accesorios de Aprovechamientos</b>                                                                                                                               | <b>\$ -</b>         |
| <b>6.9</b> | <b>Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>                  | <b>\$ -</b>         |
| <b>7</b>   | <b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS</b>                                                                                       | <b>\$ -</b>         |
| <b>7.1</b> | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>                                                         | <b>\$ -</b>         |
| <b>7.2</b> | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>                                                                    | <b>\$ -</b>         |
| <b>7.3</b> | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros</b>                           | <b>\$ -</b>         |
| <b>7.4</b> | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria</b>         | <b>\$ -</b>         |
| <b>7.5</b> | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria</b> | <b>\$ -</b>         |

|       |                                                                                                                                                                 |                          |
|-------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| 7.6   | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | \$ -                     |
| 7.7   | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria                               | \$ -                     |
| 7.8   | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos                                        | \$ -                     |
| 7.9   | Otros Ingresos                                                                                                                                                  | \$ -                     |
| 8     | <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>                              | <b>\$ 102,229,950.00</b> |
| 8.1   | <b>Participaciones</b>                                                                                                                                          | <b>\$ 67,816,730.00</b>  |
| 8.1.1 | Participaciones Federales a través del estado                                                                                                                   | \$ 56,649,000.00         |
| 8.1.2 | .136 de la recaudación federal participable                                                                                                                     | \$ 11,167,730.00         |
| 8.2   | <b>Aportaciones</b>                                                                                                                                             | <b>\$ 25,671,000.00</b>  |
| 8.2.1 | Fismun                                                                                                                                                          | \$ 6,571,000.00          |
| 8.2.2 | Fortamun                                                                                                                                                        | \$ 19,100,000.00         |
| 8.3   | <b>Convenios</b>                                                                                                                                                | <b>\$ -</b>              |
| 8.4   | <b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>                                                                                                           | <b>\$ -</b>              |
| 8.5   | <b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>                                                                                                                         | <b>\$ 8,742,220.00</b>   |
| 8.5.1 | Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos                                                                                      | \$ 7,742,220.00          |
| 8.5.2 | CAPUFE                                                                                                                                                          | \$ 1,000,000.00          |
| 9     | <b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>                                                                       | <b>\$ -</b>              |
| 9.1   | <b>Transferencias y Asignaciones</b>                                                                                                                            | <b>\$ -</b>              |
| 9.2   | <b>Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)</b>                                                                                                    | <b>\$ -</b>              |
| 9.3   | <b>Subsidios y Subvenciones</b>                                                                                                                                 | <b>\$ -</b>              |
| 9.3.1 | Donativos                                                                                                                                                       | \$ -                     |
| 9.3.2 | Becas                                                                                                                                                           | \$ -                     |
| 9.4   | <b>Ayudas Sociales (Derogado)</b>                                                                                                                               | <b>\$ -</b>              |
| 9.5   | <b>Pensiones y Jubilaciones</b>                                                                                                                                 | <b>\$ -</b>              |
| 9.6   | <b>Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)</b>                                                                                            | <b>\$ -</b>              |
| 9.7   | <b>Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo</b>                                                                    | <b>\$ -</b>              |
| 0     | <b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>                                                                                                                    | <b>\$ -</b>              |
| 0.1   | <b>Endeudamiento Interno</b>                                                                                                                                    | <b>\$ -</b>              |
| 0.2   | <b>Endeudamiento Externo</b>                                                                                                                                    | <b>\$ -</b>              |
| 0.3   | <b>Financiamiento Interno</b>                                                                                                                                   | <b>\$ -</b>              |

(CIENTO DOCE MILLONES VEINTE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)

**Artículo 4º.-** Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

**Artículo 5º.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

**Artículo 6º.-** La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón de 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrá exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 7º.-** Cuando en términos del Código Fiscal del Estado se otorgue prórroga en el pago de créditos fiscales municipales, se causarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 8º.-** Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

### CAPÍTULO III DE LOS IMPUESTOS SECCIÓN PRIMERA

## IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

### DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 9º.-** El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**I.** Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos;
- b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;
- d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y,
- e) Espectáculos de teatro o circo.

**II.** Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.

**III.** En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se exime el pago del impuesto respectivo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

**IV.** Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

## SECCIÓN SEGUNDA

### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

**Artículo 10.-** Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, aplicándose la tasa del **1.5 al millar** para predios **urbanos y suburbanos**; y la tasa del **1.5 al millar anual** para **predios rústicos**, sobre el valor catastral. **Así mismo, los predios urbanos baldíos** la tasa del **3.00 al millar**.

## SECCIÓN TERCERA

### IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

**Artículo 11.-** La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

**Artículo 12.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

## SECCIÓN CUARTA

### ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**Artículo 13.-** Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 0.98 % por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta que se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios; se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a las disposiciones fiscales.

**Artículo 14.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 15.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

#### SECCIÓN QUINTA

#### IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**Artículo 16.-** Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2022).

#### CAPÍTULO IV

#### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### SECCIÓN ÚNICA

#### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

**Artículo 17.-** Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 18.-** Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

**Artículo 19.-** Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos de las leyes aplicables. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

**Artículo 20.-** Las cuotas que en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

#### CAPÍTULO V

#### DE LOS DERECHOS

**Artículo 21.-** Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.
  - A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública;
  - B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos; y,
  - C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.
- II. Derechos por prestación de servicios.
  - D. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
  - E. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
  - F. Servicio de Panteones;
  - G. Servicio de Rastro;
  - H. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
  - I. Servicio de limpieza de lotes baldíos;
  - J. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;
  - K. Servicios de tránsito y vialidad; y,
  - L. Servicios de asistencia y salud pública:

**III. Otros derechos.**

- A. Por concepto de gestión ambiental;
- B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;
- C. Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;
- D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego;
- E. Servicios de Protección Civil y Bomberos; y,
- F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a una U.M.A.

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

**SECCIÓN PRIMERA****DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO****Apartado A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública.**

**Artículo 22.-** Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública. Los derechos correspondientes se causarán en la forma siguiente:

- I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de una cuota mensual hasta de 8 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) ;
- II. Por ocupar la vía pública para la enajenación de vehículos de cualquier clase, hasta 1 Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.). por día.
- III. Por otras ocupaciones en la vía pública, se pagará 20% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), diario por metro cuadrado completo o fracción, en ningún caso la cantidad a pagar será inferior a lo que corresponda por un metro.
- IV. Por ocupar la vía pública las personas físicas o morales, con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semipermanentes, andamios y tapiales, escombros o materiales, pagarán una U.M.A. por metro cuadrado o fracción por cada día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo de los derechos señalados en este artículo, se sancionarán como sigue:

- a) Se cobrará por multa, hasta 3 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.);
- b) Si se cubre antes de 24 horas, se reducirá hasta el 50%.

**Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos.**

**Artículo 23.-** Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Por la licencia anual los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos pagarán hasta 3.5 veces la U.M.A.;
- II. Los puestos fijos y semifijos con licencia pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:
  - a) En Primera Zona, hasta 10 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.);
  - b) En Segunda Zona hasta 7 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.); y,
- III. En Tercera Zona, hasta 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.).

Los permisos provisionales tendrán el mismo costo previsto en la fracción I de este artículo y pagarán además los mismos derechos señalados en la fracción II cuando se trate de 30 días, o la cantidad que resulte dividir la cuota entre 30 días y multiplicarla por el número de días autorizados en el permiso provisional correspondiente.

El ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en la que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos y semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.



Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 primeros días de cada mes, por los interesados directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

Si el comerciante deja de pagar dos meses consecutivos, perderá los derechos de uso que correspondan al permiso expedido, la reincidencia tendrá como consecuencia la negativa por tiempo indefinido.

Los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, serán objetos de multas por: carecer de permiso, por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación, esta sanción se aplicará de acuerdo a lo previsto en el artículo 318 fracciones I, II y III del Código Municipal vigente.

**Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.**

**Artículo 24.-** Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

- a) Vehículos de carga de 3.5 hasta 8 toneladas, por día hasta 2 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) y por mes hasta 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.);
- b) Vehículos de carga mayor de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 3 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) y por mes hasta 10 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.);
- c) Vehículos de carga mayor de 8 toneladas hasta 22 toneladas, por día hasta 4 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) y por mes hasta 12 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.);
- d) Vehículos de carga mayor de 22 toneladas hasta 30 toneladas, por día hasta 6 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) y por mes de hasta 14 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.);
- e) Por excedente en relación al inciso anterior, pagarán conforme a lo siguiente:
  - 1.- Hasta 30 Toneladas 4 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) por tonelada;
  - 2.- Bomba para Concreto, por día 8 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.);
  - 3.- Trompo para Concreto, por día 6 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.).
- f) Vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito del Estado pagarán 20 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.).

La dirección de tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

**Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas.**

**Artículo 25.-** Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las cuotas de 1 a 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) siguientes:

#### CUOTAS

|                                                                                             |          |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| I. Expedición de certificados de residencia,                                                | 3 U.M.A. |
| II. Expedición de Permiso eventual de alcoholes,                                            | 3 U.M.A. |
| III. Expedición de certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos,   | 2 U.M.A. |
| IV. Expedición de certificación de dependencia económica,                                   | 2 U.M.A. |
| V. Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno, | 3 U.M.A. |
| VI. Cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias,                               | 3 U.M.A. |
| VII. Legalización y ratificación de firmas,                                                 | 2 U.M.A. |
| IX. Expedición de carta de propiedad,                                                       | 3 U.M.A. |
| X. Expedición de carta de no propiedad,                                                     | 1 U.M.A. |
| XI. Carta Anuencia de Empresas de Seguridad Privada,                                        | 5 U.M.A. |
| XII. Certificaciones de Catastro,                                                           | 3 U.M.A. |
| XIII. Permisos,                                                                             | 2 U.M.A. |
| XIV. Actualizaciones,                                                                       | 3 U.M.A. |
| XV. Constancias,                                                                            | 3 U.M.A. |
| XVI. Otras certificaciones legales.                                                         | 3 U.M.A. |

**Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.****POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES**

**Artículo 26.-** Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

**I. SERVICIOS CATASTRALES**

- a) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios: 1.- Urbanos, suburbanos y rústicos, sobre el valor catastral, 1 al millar; 2.- Formas valoradas, hasta 12% de un veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.);
- b) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, hasta 3 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.);
- c) Elaboración de manifiestos, hasta 3 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.).

**II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:**

- a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, causará cinco veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.); y,
- b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 3 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.).

**III. AVALÚOS PERICIALES:**

- a) Presentación de solicitud de avalúo pericial, un veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.); y,
- b) Sobre el valor de los mismos, 2 al millar, sin que el costo sea menor a 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.).

**IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:**

- a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 3% de un veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.).
- b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
  - 1.- Terrenos planos desmontados, 10% de un veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.);
  - 2.- Terrenos planos con monte, 20% de un veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.);
  - 3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.);
  - 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de un veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.).
- c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.).
- d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500 :
  - 1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.);
  - 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.).
- e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:
  - 1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.);
  - 2.- Por cada vértice adicional, 20% de un veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.);
  - 3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10% de un veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.).
- f) Localización y ubicación del predio:
  - 1.- Dos veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), en gabinete; y,
  - 2.- 10 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), verificación en territorio según distancia y sector.

**V. SERVICIOS DE COPIADO:**

a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

1.- Hasta de 22 x 35 centímetros, 3 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.);

2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1% de una U.M.A.

b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de una vez el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.).

**POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN****Artículo 27.-** Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO                                                                                                                                                                                             | TARIFA                                                                                   |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|
| I. Por asignación o certificación del número oficial para casas o edificios,                                                                                                                         | 1 U.M.A.                                                                                 |
| II. Por la expedición constancia de número oficial,                                                                                                                                                  | 1 U.M.A.                                                                                 |
| III. Por la expedición del dictamen de opinión de uso del suelo,                                                                                                                                     | 2 U.M.A.                                                                                 |
| IV. Por autorización de operación o de funcionamiento,                                                                                                                                               | 10% del costo de la licencia construcción con la U.M.A.                                  |
| V. Por licencias de uso o cambio del suelo:                                                                                                                                                          | 3 U.M.A.                                                                                 |
| a) De 0.00 a 500 m2 de terreno,                                                                                                                                                                      |                                                                                          |
| b) Más de 501 hasta 1,000 m2 de terreno,                                                                                                                                                             | 3 U.M.A.                                                                                 |
| c) Más de 1,001 hasta 2,000 m2 de terreno,                                                                                                                                                           | 3 U.M.A.                                                                                 |
| d) Más de 2,001 hasta 5,000 m2 de terreno,                                                                                                                                                           | 4 U.M.A.                                                                                 |
| e) Más de 5,001 hasta 10,000 m2 de terreno,                                                                                                                                                          | 5 U.M.A.                                                                                 |
| f) Mayores de 10,000 m2                                                                                                                                                                              | 6 U.M.A.                                                                                 |
| g) En los casos que se requiera:<br>Estudio de impacto vial y/o estudio de impacto ambiental y/o estudio de imagen urbana,                                                                           | 3 U.M.A.                                                                                 |
| VI. Por la expedición de constancia de uso del suelo,                                                                                                                                                | 5 U.M.A.                                                                                 |
| VII. Por el estudio y licencia de construcción de uso habitacional:                                                                                                                                  | 5% de U.M.A.                                                                             |
| a) Hasta 70.0 m2                                                                                                                                                                                     |                                                                                          |
| b) Mayores de 70.1 m2                                                                                                                                                                                | 5% de U.M.A.                                                                             |
| VIII. Por estudio y licencia de construcción de uso industrial o comercial,                                                                                                                          | 5% de U.M.A.                                                                             |
| IX. Por el estudio y la licencia de construcción de estacionamientos,                                                                                                                                | 3% de U.M.A.                                                                             |
| X. Por expedición de licencia de construcción para anuncios panorámicos (área expuesta):                                                                                                             |                                                                                          |
| a) Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados,                                                                                                                                                          | 5 U.M.A.                                                                                 |
| b) Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados,                                                                                                                            | 5 U.M.A.                                                                                 |
| c) Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y hasta 12.00 metros cuadrados,                                                                                                                           | 32.50 U.M.A.                                                                             |
| d) Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos,                                                                                                                               | 32.50 U.M.A. mas 3 U.M.A. por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados |
| XI. Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos (gas natural, cable para televisión y demás empresas privadas que requieren ocupar territorio municipal para brindar sus servicios) |                                                                                          |
| a) Aéreo,                                                                                                                                                                                            | 15% de U.M.A. por metro lineal.                                                          |
| b) Subterráneo,                                                                                                                                                                                      | 10% de U.M.A. por metro lineal.                                                          |
| XII. Por la expedición de prórroga de licencia de construcción,                                                                                                                                      | 5 U.M.A.                                                                                 |
| XIII. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,                                                                                                          | 5 U.M.A.                                                                                 |
| XIV. Por licencias de remodelación,                                                                                                                                                                  | 15% de U.M.A. por m2 o fracción.                                                         |
| XV. Por licencia para demolición de obras,                                                                                                                                                           | 11% de U.M.A. por m2 o fracción.                                                         |
| XVI. Por la expedición de la constancia de terminación de obra,                                                                                                                                      | 10% del costo de la licencia de construcción con la U.M.A. vigente.                      |
| XVII. Por dictamen de factibilidad del uso del suelo,                                                                                                                                                | 10 U.M.A.                                                                                |
| XVIII. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación,                                                                                                                | 10 U.M.A.                                                                                |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>XIX.</b> Por la autorización de subdivisión, fusión y relotificación de predios que no requieran del trazo de vías públicas, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 5% de U.M.A. por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total.<br>Hasta un máximo de 400 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización. |
| <b>XX.</b> Por permiso de rotura:<br>a) Por rotura de piso, vía pública en lugar no pavimentado, 1 U.M.A., por metro cuadrado o fracción;<br>b) De calles revestidas de grava conformada, 1 U.M.A., por m <sup>2</sup> o fracción;<br>c) De concreto hidráulico o asfáltico, 4 U.M.A., por m <sup>2</sup> o fracción, y<br>d) De guarniciones y banquetas de concreto, 50% de U.M.A., por m <sup>2</sup> o fracción.<br>Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados. |                                                                                                                                                            |
| <b>XXI.</b> Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 10 U.M.A.                                                                                                                                                  |
| <b>XXII.</b> Por deslinde de predios urbanos o suburbanos,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 15% de U.M.A. cada metro. lineal o fracción del perímetro,                                                                                                 |
| <b>XXIII.</b> Por alineamientos de predios urbanos o suburbanos,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 25% de U.M.A. cada metro lineal en su (s) colindancia (s) a la calle.                                                                                      |
| <b>XXIV.</b> Cuando a petición del interesado se requiera la elaboración de croquis:<br>a. Croquis para trámite de uso del suelo en hoja tamaño doble carta,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 10 U.M.A.                                                                                                                                                  |
| b) Croquis para trámite de subdivisión en hoja tamaño doble carta,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 8 U.M.A.                                                                                                                                                   |
| c) Croquis para licencia de construcción.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 50% de U.M.A. por m <sup>2</sup>                                                                                                                           |
| <b>XXV.</b> Impresión de planos en plotter, copia de planos y copias de documentos tamaño carta:<br>a) Impresión de planos a color en plotter con dimensiones de:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                            |
| 1.- 91.00 x 61.00 cms                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 5 U.M.A.                                                                                                                                                   |
| 2.- 91.00 x 91.00 cms                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 10 U.M.A.                                                                                                                                                  |
| 3.- 91.00 x 165.00 cms                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 15 U.M.A.                                                                                                                                                  |
| 4.- Copia de planos con dimensiones hasta 61 x 91 cms                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 1 U.M.A.                                                                                                                                                   |
| 5.- Copia de documentos referentes a planes parciales, planes directores, leyes y reglamentos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 30% de U.M.A. por hoja.                                                                                                                                    |
| <b>XXVI.</b> Levantamientos geográficos y posicionamiento satelital:<br>a) Levantamiento georeferenciado,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 10 U.M.A., por vértice.                                                                                                                                    |
| b) Verificación de coordenadas GPS con dos puntos de la poligonal.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 20 U.M.A.                                                                                                                                                  |
| <b>XXVII.</b> Levantamiento topográfico:<br>a) Levantamiento topográfico de predios con teodolito y cinta. No incluye limpieza y desmonte,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 10 U.M.A. por hectárea.                                                                                                                                    |
| b) Remarcado de marcas y vértices, localización y ubicación del predio,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 5 U.M.A. por hectárea.                                                                                                                                     |
| c) Dibujo de planos topográficos urbanos y suburbanos,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 5 U.M.A. por hectárea.                                                                                                                                     |
| d) Impresión de planos blanco y negro de 61 x 91 cms.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 2 U.M.A. por plano.                                                                                                                                        |
| e) Impresión de planos a color de 61 x 91 cms.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 5 U.M.A. por plano.                                                                                                                                        |
| f) Copia de planos blanco y negro de 61 x 91 cms.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 1 U.M.A. por plano.                                                                                                                                        |
| g) Renta de equipo incluyendo trabajo de gabinete.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 5 U.M.A. por hectárea.                                                                                                                                     |
| <b>XXVIII.</b> Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.);                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                            |
| <b>XXIX.</b> Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales (altura), 7.5 U.M.A.;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                            |
| <b>XXX.</b> Modificación de dictamen de subdivisión, fusión y relotificación, sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 2 U.M.A.;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                            |
| <b>XXXI.</b> Modificación de dictamen y plano de subdivisión, fusión y relotificación sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 4 U.M.A.;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                            |
| <b>XXXII.</b> Expedición de certificado s de predios (no incluye levantamiento topográfico), 2 U.M.A.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                            |

**Artículo 28.-** Por peritajes oficiales se causarán 3 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.). No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m<sup>2</sup>.

#### **POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 29.-** Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO                                                                         | TARIFA                                               |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos, | 50 U.M.A.                                            |
| II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo,                                      | \$ 0.75 de U.M.A. por cada m <sup>2</sup> vendible.  |
| III. Por supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos.               | 1.5 % de U.M.A. por cada m <sup>2</sup> supervisado. |

**Apartado C. Servicio de Panteones.**

**Artículo 30.-** Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán 2 U. M. A. por lote disponible para las inhumaciones.

**Artículo 31.-** Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

| CONCEPTO                                 | TARIFAS                                                                               |
|------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| I. Inhumación:                           | 10 U.M.A.                                                                             |
| a) Cadáver,                              | 10 U.M.A.                                                                             |
| b) Extremidades.                         |                                                                                       |
| II. Exhumación,                          | 10 U.M.A.                                                                             |
| III. Cremación,                          | 15 U.M.A.                                                                             |
| IV. Traslado de cadáveres,               | Dentro del Estado 10 U.M.A.<br>Fuera del Estado 15 U.M.A.<br>Fuera del país 25 U.M.A. |
| V. Derechos de perpetuidad,              | 20 U.M.A.                                                                             |
| VI. Reposición de título,                | 10 U.M.A.                                                                             |
| VII. Localización de lote,               | 2 U.M.A.                                                                              |
| VIII. Apertura de Fosa:                  |                                                                                       |
| a) Con monumento,                        | 10 U.M.A.                                                                             |
| b) Sin monumento,                        | 5 U.M.A.                                                                              |
| IX. Por uso de abanderamiento y escolta, | 10 U.M.A.                                                                             |
| X. Construcción:                         |                                                                                       |
| a) Con gaveta,                           | 5 U.M.A.                                                                              |
| b) Sin gaveta,                           | 2 U.M.A.                                                                              |
| c) Monumento.                            | 3 U.M.A.                                                                              |
| d) Sin monumento                         | 2 U.M.A.                                                                              |

**Apartado D. Servicio de Rastro.**

**Artículo 32.-** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las tarifas de 1 hasta 8 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.); siguientes:

**TARIFAS****I. Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:**

|                       |            |               |
|-----------------------|------------|---------------|
| a) Ganado vacuno,     | Por cabeza | 1 U.M.A.      |
| b) Ganado porcino,    | Por cabeza | 50% de U.M.A. |
| c) Ganado ovicaprino, | Por cabeza | 50% de U.M.A. |
| d) Aves,              | Por cabeza | 10% de U.M.A. |

**II. Por uso de corral, por día:**

|                    |            |          |
|--------------------|------------|----------|
| a) Ganado vacuno,  | Por cabeza | 8 U.M.A. |
| b) Ganado porcino, | Por cabeza | 8 U.M.A. |

**III. Transporte:**

- a) Descolgado a vehículo particular por res y por cerdo 1 U.M.A.;
- b) Transporte de carga y descarga a establecimientos por res y por cerdo, será por el traslado 1 U.M.A. ; y,
- c) Por el pago de documentos únicos de pieles 1 U.M.A.

**IV. Por refrigeración, por cada 24 horas:**

|                    |          |          |
|--------------------|----------|----------|
| a) Ganado vacuno,  | En canal | 8 U.M.A. |
| b) Ganado porcino, | En canal | 8 U.M.A. |

**Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos.**

**Artículo 33.-** Los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos lo pagarán las personas físicas o morales que se dediquen o ejerzan una actividad comercial e industrial. Para recibir el

mencionado servicio municipal, debe mediar convenio entre las partes. Las cuotas mensuales serán establecidas por el Cabildo Municipal, de conformidad a los volúmenes diarios generados por tipo de residuo.

La cuota del derecho por el concepto de uso del relleno sanitario, por la recepción de los residuos sólidos que generan los establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicio, transportados en vehículos de los usuarios, será a favor del Municipio, tomando como base la diferencia entre el cobro por disposición por parte de los particulares menos el cobro por disposición por parte del Municipio, en el entendido, que el cobro que se menciona en el presente párrafo, se aplicará a los generadores de residuos sólidos no peligrosos, que depositen en el relleno sanitario como mínimo, una tonelada o más.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

#### **Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos.**

**Artículo 34.-** Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio, deberán efectuar el desmonte, deshierre y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierre o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal vigente. Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 20% de un veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará a razón de un 50% de un veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) por metro cuadrado, el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo.

Para que sea procedente el cobro anterior, previamente deberá notificarse personalmente al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordene la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo.

La Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.

Los derechos por limpieza de predios no edificados o baldíos se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

| CONCEPTO                                                                                                                                       | TARIFA                        |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|
| Limpieza de predios baldíos y/o edificaciones abandonadas o deshabitadas (recolección, transportación, disposición, mano de obra y maquinaria) |                               |
| a) Deshierre,                                                                                                                                  | 25% U.M.A. por m <sup>2</sup> |
| b) Deshierre y residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos,                                                                      | 25% U.M.A. por m <sup>2</sup> |
| c) Deshierre, residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos.                                                                       | 25% U.M.A. por m <sup>2</sup> |

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

**Deshierre:** Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

**Residuos de construcción:** Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

**Residuos sólidos no peligrosos:** Se entenderá por residuos sólidos no peligrosos a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

**Reincidencia:** Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

**Predio baldío:** Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señalados con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

**Artículo 35.-** Los Derechos en Materia Ambiental se causarán y liquidarán conforme a la tarifa de 12 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.); en lo siguiente;

| CONCEPTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | TARIFA |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| I. Por la emisión de la factibilidad en materia ambiental,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |        |
| II. Por la emisión del dictamen en materia forestal, tala,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |        |
| III. Derechos por el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos, en establecimientos comerciales. (recolección, transporte y disposición),                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |        |
| IV. Residuos y/o materiales generados en la construcción de obras (recolección, transportación y disposición)<br>a) mano de obra (utilizando sólo el personal) hasta 2 metros cúbicos,<br>b) mano de obra y equipo más de 2 metros cúbicos,                                                                                                                                                                                                       |        |
| V. Derechos por el manejo integral de residuos peligrosos para Establecimientos generadores que estén auto categorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) como pequeños generadores de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable (recolección, transporte y disposición).<br>Nota: Solo los residuos peligrosos que se efectúa mensualmente, a través de la operación de los centros de acopio temporales. |        |
| VI. Derechos por el manejo integral de llantas (neumáticos) de desecho (recolección, transporte y disposición):<br>a) Llantas hasta rin medida 17 pulgadas,<br>b) Llantas mayor de rin medida 17 pulgadas,<br>c) Venta de llantas de desecho (cualquier medida).                                                                                                                                                                                  |        |

**Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.**

**Artículo 36.-** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 50% de U.M.A;
- II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 2 metros cuadrados, 2 U.M.A.;
- III. Dimensiones de más de 2 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 5 U.M.A.;
- IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 10 U.M.A. y;
- V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados; 15.00 metros cuadrados; 15 U.M.A.
- VI. Renovación de licencia de anuncio denominativo 50% del costo calculado de acuerdo a las tarifas indicadas en las fracciones I, II, III, y IV.

No estarán obligados al pago de este derecho, por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea, causarán derechos por la parte que se invada.

**VII.** Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos hasta 10 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) con una estancia no mayor a 7 días;

**VIII.** Por uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán hasta 10 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.);

**IX.** Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán de:

- a) 1 a 500 volantes hasta 3 U.M.A;
- b) 501 a 1000 volantes hasta 6 U.M.A;
- c) 1001 a 1500 volantes hasta 9 U.M.A; y,
- d) 1501 a 2000 volantes hasta 12 U.M.A.

Queda totalmente prohibido en las áreas restringidas por el municipio.

**X.** Constancia de Anuncio, hasta 10 U.M.A;

**XI.** En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad, hasta 5 U.M.A.

Para efectos de pago de las fracciones I, II, III, IV Y VI se considera una cara como anuncio y si es mayor de 12.00 m<sup>2</sup> se considera como panorámico y/o espectacular.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

#### **Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad.**

**Artículo 37.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

| CONCEPTO                                                                                                                                   | CUOTAS                  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,                                                                                           | 2 U.M.A.                |
| II. Examen médico a conductores de vehículos Prueba de alcoholemia,                                                                        | 3 U.M.A.                |
| III. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,                                                                  | 10 U.M.A.               |
| IV. Permiso para circular con parabrisas estrellado por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,                         | 5 U.M.A.                |
| V. Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,                                         | 8 U.M.A.                |
| VI. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria,            | 1 U.M.A.                |
| VII. Expedición de constancias,                                                                                                            | 4 U.M.A.                |
| VIII. Por estudio y autorización municipal de impacto vial para establecimientos industriales comerciales y de servicios que lo requieran. | De 50 hasta 300 U.M.A.. |

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

#### **Apartado I. Servicios de asistencia y salud pública.**

**Artículo 38.-** Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

##### **TARIFA**

|                                                     |          |
|-----------------------------------------------------|----------|
| I. Examen médico general,                           | 1 U.M.A. |
| II. Por los servicios en materia de control canino. | 1 U.M.A. |

### **SECCIÓN TERCERA OTROS DERECHOS**

#### **Apartado A. Por concepto de gestión ambiental.**

**Artículo 39.-** Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con los siguientes conceptos y tarifas:

| CONCEPTO                                                                                                                                                                        | TARIFA                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| I. Recepción y evaluación de manifestaciones de impacto ambiental sobre obras, proyectos o actividades de competencia municipal,                                                | 20 U.M.A.                 |
| II. Recepción y evaluación del informe preventivo para opinión técnica municipal,                                                                                               | 20 U.M.A.                 |
| III. Por la expedición de la licencia ambiental municipal sobre generadores de residuos sólidos urbanos,                                                                        | 25 U.M.A.                 |
| IV. Por la emisión de resolutive de impacto ambiental,                                                                                                                          | 5 U.M.A.                  |
| V. Aviso de inscripción como generador de residuos sólidos urbanos:                                                                                                             |                           |
| a) Micro generador hasta 20 kilogramos diarios,                                                                                                                                 | 5 U.M.A.                  |
| b) Generador medio de 21 kilogramos hasta 500 kilogramos diarios,                                                                                                               | 30 U.M.A.                 |
| c) Alto generador más de 501 kilogramos diarios.                                                                                                                                | 55 U.M.A.                 |
| VI. Autorización de recolección y transporte de residuos de baja peligrosidad (micro generadores) asignados al municipio,                                                       | 50 U.M.A.                 |
| VII. Por concepto de autorización para la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos:                                                                                 | Pago mensual:<br>1 U.M.A. |
| VIII. Por concepto del acopio temporal de residuos sólidos urbanos para su rehusó, reciclaje o recuperación de residuos sólidos urbanos cuyo origen sea comercial o industrial, | 1 U.M.A.                  |
| IX. Por concepto de autorización para combustión a cielo abierto para capacitación de contingencia de incendio,                                                                 | 1 U.M.A.                  |
| X. Por cada unidad de neumático gastado recibido en los centros de acopio municipales,                                                                                          | 30% de U.M.A.             |
| XI. Descacharrización de vehículos en la vía pública,                                                                                                                           | 1 U.M.A.                  |
| XII. Por permiso de transporte de neumáticos gastados, incluyendo su disposición final,                                                                                         | 1 U.M.A.                  |
| XIII. Para transporte que sea mayor a un camión con capacidad de 5 toneladas o su equivalente, se hará un convenio con la Dirección de Ecología y la Dirección de Ingresos.     |                           |
| Pago anual por anticipo en una sola exhibición, se aplica el 20% de descuento para dichos permisos.                                                                             |                           |



**Apartado B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones**

**Artículo 40.-** Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 13 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.).

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se exime el pago de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

**Artículo 41.-** Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones causarán 3 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) por local de 3x3 metros de lado.

**Artículo 42.-** Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso, siempre y cuando cumplan con la normatividad estatal y municipal en materia de protección al medio ambiente, causará 5 veces la U.M.As. de 1 a 7 días.

**Apartado C. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas.**

**Artículo 43.-** En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una Licencia de Operación expedida por la Tesorería Municipal, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

| Cantidad de Personas.       | Cuota Anual.         |
|-----------------------------|----------------------|
| a).- De 0 a 150 personas:   | 25 días de U. M. A.  |
| b).- De 151 a 299 personas: | 50 días de U. M. A.  |
| c).- De 300 a 499 personas: | 75 días de U. M. A.  |
| d).- De 500 en adelante:    | 100 días de U. M. A. |

**Apartado D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego.**

**Artículo 44.-** El establecimiento o local y la operación comercial de máquinas de videojuegos o las llamadas "chispas", el propietario de las mismas o en su caso, quien las explote comercialmente, deberá contar con una autorización o permiso para desarrollar actividades relativas a videojuegos y efectuar el pago anual ante la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos: a) por la licencia de funcionamiento del establecimiento, una cuota hasta 12 U.M.A.; y b) por la operación comercial de cada simulador de juego una cuota hasta 1 U.M.A. Se exceptúan de la obtención de ésta licencia, los juegos previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, competencia de la Federación.

**Artículo 45.-** En los salones de billar, cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego hasta 15 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) y en donde exista mesa de futbolito deberá pagar en forma anual por cada mesa una cuota hasta 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), pago que regulará precisamente la expedición de la licencia de funcionamiento y operación comercial correspondiente.

**Apartado E. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos.**

**Artículo 46.-** Por la prestación de los servicios de protección civil y bomberos, se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

I. Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas:

a) Empresas de bajo riesgo:

1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 9 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.);

2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 14 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.);

3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 19 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.); y,

4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 30 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.).

b) Empresas de mediano riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 14 U.M.A;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 20 U.M.A;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 24 U.M.A; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 30 U.M.A.

c) Empresas de alto riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 55 U.M.A;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 60 U.M.A;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 80 U.M.A; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 300 U.M.A.

II. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:

- a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas, 20 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.);
- b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, 10 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.).

III. Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos:

a) Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio:

Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), se cobrará 2 U.M.A. por persona, por hora.

b) Asesoría:

Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrará, 5 U.M.A. por hora.

c) Bomberos:

- 1.- Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrará 10 U.M.A. por evento.
- 2.- Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos, se cobrarán 10 U.M.A. por evento.
- 3.- Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:

a) Para 5 mil litros, 20 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.);

b) Para 10 mil litros, 30 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.).

4.- Operativos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en U.M.As. de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:

1.- Más de 1 y hasta 1,000 personas, 15 U.M.A;

2.- Más de 1,001 en adelante, 20 U.M.A.

**Apartado F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.**

**Artículo 47.-** El pago de la constancia del uso de suelo y de la licencia de construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

**Artículo 48.-** El pago de la Licencia del Programa SARET (Sistema de apertura rápida de empresas en Tamaulipas) se causará y liquidará los derechos conforme a las siguientes:

**CUOTAS**

| Clasificación en el Catálogo de Giros. | Cuota.    |
|----------------------------------------|-----------|
| "A" Bajo riesgo                        | 10 U.M.A. |
| "B" Mediano riesgo                     | 30 U.M.A. |
| "C" Alto riesgo                        | 60 U.M.A. |

**SECCIÓN CUARTA**

**ACCESORIOS DE LOS DERECHOS**

**Artículo 49.-** Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **0.98 %** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a

que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 50.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 51.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

#### SECCIÓN QUINTA

#### DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**Artículo 52.-** Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2022).

#### CAPÍTULO VI

#### PRODUCTOS

#### SECCIÓN PRIMERA

#### PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

**Artículo 53.-** Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Créditos fiscales a favor del Municipio;
- II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;
- V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;
- VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y,
- VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.

**Artículo 54.-** Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:

- I. Tianguis, un veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.); por cada metro cuadrado del local por mes; y,
- II. Mercados, causarán 1.5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) por cada metro cuadrado del local por mes.

Sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

**Artículo 55.-** Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

**Artículo 56.-** Los ingresos que perciba el Municipio por la utilización o uso de los servicios impartidos en instalaciones deportivas y culturales propiedad del Municipio, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

- a) Tabla de costos por el uso o renta de instalaciones deportivas municipales
- b) Tabla de costos por disciplinas impartidas en instalaciones deportivas municipales
- c) Tabla de costos por talleres de danza y cultura impartidos en la Casa de la Cultura

#### SECCIÓN SEGUNDA

#### PRODUCTOS DE CAPITAL

**Artículo 57.-** El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

**SECCIÓN TERCERA****PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 58.-** Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2022).

**CAPÍTULO VII****APROVECHAMIENTOS****SECCIÓN PRIMERA****APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Artículo 59.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:**

- I.** Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- II.** Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- III.** Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;
- IV.** Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;
- V.** Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;
- VI.** Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;
- VII.** Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio;
- VIII.** Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios; y,
- IX.** Multa por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, hasta 20 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.).

**Artículo 60.-** El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**SECCIÓN SEGUNDA****APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 61.-** Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2022).

**CAPÍTULO VIII****PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES****SECCIÓN PRIMERA****PARTICIPACIONES**

**Artículo 62.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**SECCIÓN SEGUNDA****APORTACIONES**

**Artículo 63.-** El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación; así como los demás que le sean otorgados y asignados, durante el periodo.

**SECCIÓN TERCERA****CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**Artículo 64.-** El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPÍTULO IX****INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS****SECCIÓN ÚNICA****ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Artículo 65.-** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**Artículo 66.-** Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**CAPÍTULO X****FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES****SECCIÓN PRIMERA****DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

**Artículo 67.-** La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) 3 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.).

**Artículo 68.-** Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad;
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar; y,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

**Artículo 69.-** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril podrán obtener una bonificación del 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

**SECCIÓN SEGUNDA****DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 70.-** Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el Municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral; y,
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.

**CAPÍTULO XI****DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA****SECCIÓN ÚNICA****INDICADORES DE DESEMPEÑO**

**Artículo 71.-** En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el **Punto de Acuerdo No. 65-8** expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 128, de fecha 27 de octubre del 2021, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

**1.- Ingresos propios.**

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por

mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$

## 2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

$$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del Impuesto predial}) * 100.$$

## 3.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

$$\text{Eficacia en ingresos fiscales} = (\text{Ingresos recaudados} / \text{Ingresos presupuestados}).$$

## 4.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos. Fórmula:

$$\text{Ingresos propios por habitante diferentes al predial} = (\text{Ingresos totales} - \text{ingresos por predial} / \text{número de habitantes}).$$

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

## CAPITULO XII

### DE LA DISCIPLINA FINANCIERA

#### SECCIÓN UNICA

#### PROYECCIÓN Y RESULTADOS DE LOS INGRESOS PÚBLICOS MUNICIPALES

**Artículo 72.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, fracción I, II, III y IV de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y de los Municipios, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de abril del 2016, teniendo la última actualización el 30 de enero del 2018; se detalla la siguiente información:

Fracción I Objetivos anuales, estrategias y metas.

Fracción II Proyecciones de Finanzas Públicas.

Fracción III Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.

Fracción IV Resultados de las Finanzas Públicas.

#### FRACCIÓN I OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS

##### A).- Objetivos, estrategias y metas para el ejercicio fiscal 2022

Objetivos.- Administración, Ejercicio y Gestión Pública con eficiencia, equilibrio, transparencia, apegada al marco legal.

Estrategias.- Contar con una Tesorería Municipal eficiente, eficaz, transparente con presupuesto sostenible y recursos disponibles de acuerdo al marco normativo correspondiente.

Metas.- Optimizar los recursos en base a las necesidades básicas; ejerciendo y equilibrando el presupuesto en base a programas y acciones ya establecidas, realizando las gestiones necesarias para una mayor disponibilidad financiera.

#### FRACCIÓN II PROYECCIONES DE FINANZAS PÚBLICAS

| MUNICIPIO DE MIGUEL ALEMAN, TAMAULIPAS                          |                  |                  |      |      |
|-----------------------------------------------------------------|------------------|------------------|------|------|
| Proyecciones de Ingresos - LDF                                  |                  |                  |      |      |
| (PESOS)                                                         |                  |                  |      |      |
| (CIFRAS NOMINALES)                                              |                  |                  |      |      |
| Concepto (b)                                                    | 2022             | 2023             | 2024 | 2025 |
| 1. Ingresos de Libre Disposición<br>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | \$ 77,607,310.00 | \$ 79,159,456.20 |      |      |
| A. Impuestos                                                    | \$ 8,181,025.00  | \$ 8,344,645.50  |      |      |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                    | \$ -             | \$ -             |      |      |

|                                                                                                     |                   |                   |  |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|-------------------|--|--|
| C. Contribuciones de Mejoras                                                                        | \$ -              | \$ -              |  |  |
| D. Derechos                                                                                         | \$ 1,516,755.00   | \$ 1,547,090.10   |  |  |
| E. Productos                                                                                        | \$ 2,800.00       | \$ 2,856.00       |  |  |
| F. Aprovechamientos                                                                                 | \$ 90,000.00      | \$ 91,800.00      |  |  |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                                                        | \$ -              | \$ -              |  |  |
| H. Participaciones                                                                                  | \$ 67,816,730.00  | \$ 69,173,064.60  |  |  |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                   | \$ -              | \$ -              |  |  |
| J. Transferencias                                                                                   | \$ -              | \$ -              |  |  |
| K. Convenios                                                                                        | \$ -              | \$ -              |  |  |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición                                                              | \$ -              | \$ -              |  |  |
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>                                        | \$ 34,413,220.00  | \$ 35,101,484.40  |  |  |
| A. Aportaciones                                                                                     | \$ 25,671,000.00  | \$ 26,184,420.00  |  |  |
| B. Convenios                                                                                        | \$ -              | \$ -              |  |  |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 | \$ 8,742,220.00   | \$ 8,917,064.40   |  |  |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones                             |                   |                   |  |  |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       |                   |                   |  |  |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>                                               | \$ -              | \$ -              |  |  |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            |                   |                   |  |  |
| <b>4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3)</b>                                                   | \$ 112,020,530.00 | \$ 114,260,940.60 |  |  |
| <b>Datos Informativos</b>                                                                           |                   |                   |  |  |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        |                   |                   |  |  |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas |                   |                   |  |  |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>                                          | \$ -              | \$ -              |  |  |

**FRACCIÓN III RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS**

Además, en referencia para el artículo 18 fracción II de la LDF, existen riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, entre otras, enunciamos las siguientes:

A.- Riesgos de liquidez para los ingresos municipales.

Está relacionada con la falta de empleo e inseguridad, para realizar inversiones en la región.

B.- Riesgo financiero para los recursos estimados.

No hay una certidumbre para la Recaudación Federal Participable, aunado a los cambios mercantiles y a los ajustes que se realizan durante el ejercicio fiscal.

En este sentido las Finanzas Públicas Municipales eficientiza el recurso recaudado para aplicarlo apegándose a su marco normativo.

**FRACCIÓN IV RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS**

| MUNICIPIO DE MIGUEL ALEMAN, TAMAULIPAS<br>Resultados de Ingresos – LDF<br>(PESOS) |      |      |                  |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------|------|------------------|------------------|
| Concepto (b)                                                                      | 2018 | 2019 | 2020             | 2021             |
| <b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>               |      |      | \$ 75,977,420.66 | \$ 72,122,723.08 |
| A. Impuestos                                                                      |      |      | \$ 4,929,657.05  | \$ 6,154,609.08  |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                      |      |      |                  |                  |
| C. Contribuciones de Mejoras                                                      |      |      |                  |                  |
| D. Derechos                                                                       |      |      | \$ 2,026,313.98  | \$ 380,466.00    |
| E. Productos                                                                      |      |      | \$ 615.33        | \$ 1,000.00      |
| F. Aprovechamientos                                                               |      |      | \$ 262,682.00    | \$ -             |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                                      |      |      |                  |                  |
| H. Participaciones                                                                |      |      | \$ 68,758,152.30 | \$ 65,586,648.00 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                 |      |      |                  |                  |
| J. Transferencias                                                                 |      |      |                  |                  |
| K. Convenios                                                                      |      |      |                  |                  |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición                                            |      |      |                  |                  |
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>                      |      |      | \$ 36,117,335.27 | \$ 32,313,877.00 |
| A. Aportaciones                                                                   |      |      | \$ 28,972,333.27 | \$ 24,826,240.00 |
| B. Convenios                                                                      |      |      | \$ -             | \$ -             |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones                                               |      |      | \$ 7,113,027.00  | \$ 7,487,637.00  |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones           |      |      | \$ 31,975.00     |                  |

|                                                                                                     |  |  |                  |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|------------------|------------------|
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       |  |  |                  |                  |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>                                               |  |  | \$ -             | \$ -             |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            |  |  |                  |                  |
| <b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>                                                 |  |  | \$112,094,755.93 | \$104,436,600.08 |
| <b>Datos Informativos</b>                                                                           |  |  |                  |                  |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        |  |  |                  |                  |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas |  |  |                  |                  |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>                                          |  |  | \$ -             | \$ -             |

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
2. Los importes del 2021, corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

**Artículo 73.-** Para los Ingresos excedentes que se recauden deberá ser ejercido al menos un 50% para los conceptos enlistados en el artículo 14 y Transitorio Noveno de la LDF.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2022 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

**Artículo Tercero.** Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo Cuarto.** Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 y transitorio Décimo Primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.-** Cd. Victoria, Tam., a 14 de diciembre del año 2021.- **JESÚS SUÁREZ MATA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- Rúbrica.- ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS.- DIPUTADA SECRETARIA.- Rúbrica.- IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. 65-98**

**MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO,  
TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022**

**CAPÍTULO I**

**DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de **Nuevo Laredo** del Estado de Tamaulipas, durante el Ejercicio Fiscal del año **2022**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I.** Impuestos;
- II.** Derechos;
- III.** Productos;
- IV.** Participaciones;
- V.** Aprovechamientos;
- VI.** Accesorios;
- VII.** Financiamientos;
- VIII.** Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales, y
- IX.** Otros ingresos.

**CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**

- 1.** Impuestos.
- 2.** Cuotas y aportaciones de Seguridad Social.
- 3.** Contribuciones de Mejoras.
- 4.** Derechos.
- 5.** Productos.
- 6.** Aprovechamientos.
- 7.** Ingresos por venta de bienes y servicios.
- 8.** Participaciones y Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Coordinación Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.
- 9.** Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones.
- 10.** Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Con fundamento en los Artículos 6, primer párrafo y 9, Fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.

El clasificador por rubros de ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo 2.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

## CAPÍTULO II

## DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

**Artículo 3.-** Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

## ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2022

## CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

## Información en Pesos

| Rubro    | Clase, Tipo y Concepto | Clasificador por Rubro de Ingresos                                                                                                                          | Importe por Clase       | Importe por Tipo        | Importe por Rubro       |
|----------|------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|
|          |                        | <b>TOTAL</b>                                                                                                                                                | <b>3,365,727,151.58</b> | <b>3,365,727,151.58</b> | <b>3,365,727,151.58</b> |
| <b>1</b> |                        | <b>IMPUESTOS</b>                                                                                                                                            |                         |                         | <b>161,841,547.56</b>   |
|          | <b>1.1</b>             | <b>Impuestos sobre los Ingresos</b>                                                                                                                         |                         | <b>38,031.85</b>        |                         |
|          | 1.1.1                  | Impuesto sobre espectáculos públicos                                                                                                                        | 38,031.85               |                         |                         |
|          | <b>1.2</b>             | <b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>                                                                                                                        |                         | <b>89,251,539.74</b>    |                         |
|          | 1.2.1                  | Impuesto sobre propiedad urbana                                                                                                                             | 82,363,970.72           |                         |                         |
|          | 1.2.2                  | Impuesto sobre propiedad rústica                                                                                                                            | 3,886,823.09            |                         |                         |
|          | 1.2.3                  | Impuesto Sobre la Propiedad Suburbana                                                                                                                       | 3,000,745.93            |                         |                         |
|          | <b>1.3</b>             | <b>Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>                                                                                         |                         | <b>27,736,634.64</b>    |                         |
|          | 1.3.1                  | Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles                                                                                                                     | 27,736,634.64           |                         |                         |
|          | <b>1.4</b>             | <b>Impuestos al comercio exterior</b>                                                                                                                       |                         | <b>0.00</b>             |                         |
|          | <b>1.5</b>             | <b>Impuesto sobre Nóminas y Asimilables</b>                                                                                                                 |                         | <b>0.00</b>             |                         |
|          | <b>1.6</b>             | <b>Impuestos Ecológicos</b>                                                                                                                                 |                         | <b>0.00</b>             |                         |
|          | <b>1.7</b>             | <b>Accesorios de los Impuestos.</b>                                                                                                                         |                         | <b>3,645,787.57</b>     |                         |
|          | 1.7.1                  | Recargos                                                                                                                                                    | 970,362.64              |                         |                         |
|          | 1.7.2                  | Gastos de Ejecución                                                                                                                                         | 767,745.07              |                         |                         |
|          | 1.7.3                  | Cobranza                                                                                                                                                    | 1,574,278.87            |                         |                         |
|          | 1.7.4                  | Descuentos autorizados a los Accesorios de los Impuestos                                                                                                    | 327,127.99              |                         |                         |
|          | 1.7.5                  | Ajustes por Redondeo                                                                                                                                        | 6,273.00                |                         |                         |
|          | <b>1.8</b>             | <b>Otros impuestos</b>                                                                                                                                      |                         | <b>0.00</b>             |                         |
|          | <b>1.9</b>             | <b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago</b>                   |                         | <b>41,169,553.76</b>    |                         |
|          | 1.9.1                  | Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2021                                                                                                                     | 18,005,126.53           |                         |                         |
|          | 1.9.2                  | Rezagos de Impuesto Predial Rústico 2021                                                                                                                    | 2,264,325.46            |                         |                         |
|          | 1.9.3                  | Rezago de Impuesto Predial Suburbano 2021                                                                                                                   | 1,235,086.61            |                         |                         |
|          | 1.9.4                  | Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2020                                                                                                                     | 4,211,225.19            |                         |                         |
|          | 1.9.5                  | Rezagos de Impuesto Predial Rústico 2020                                                                                                                    | 1,235,086.61            |                         |                         |
|          | 1.9.6                  | Rezago de Impuesto Predial Suburbano 2020                                                                                                                   | 741,051.96              |                         |                         |
|          | 1.9.7                  | Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2019                                                                                                                     | 3,881,868.76            |                         |                         |
|          | 1.9.8                  | Rezagos de Impuesto Predial Rústico 2019                                                                                                                    | 823,391.07              |                         |                         |
|          | 1.9.9                  | Rezago de Impuesto Predial Suburbano 2019                                                                                                                   | 905,730.18              |                         |                         |
|          | 1.9.10                 | Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2018                                                                                                                     | 3,881,868.76            |                         |                         |
|          | 1.9.11                 | Rezagos de Impuesto Predial Rústico 2018                                                                                                                    | 411,695.53              |                         |                         |
|          | 1.9.12                 | Rezago de Impuesto Predial Suburbano 2018                                                                                                                   | 205,847.76              |                         |                         |
|          | 1.9.13                 | Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2017                                                                                                                     | 3,058,477.69            |                         |                         |
|          | 1.9.14                 | Rezagos de Impuesto Predial Rústico 2017                                                                                                                    | 185,262.99              |                         |                         |
|          | 1.9.15                 | Rezagos de Impuesto Predial Suburbano 2017                                                                                                                  | 123,508.66              |                         |                         |
| <b>2</b> | <b>2</b>               | <b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>                                                                                                            |                         |                         | <b>0.00</b>             |
| <b>3</b> | <b>3</b>               | <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>                                                                                                                            |                         |                         | <b>0.00</b>             |
|          | <b>3.1</b>             | <b>Contribuciones de mejoras por obras públicas</b>                                                                                                         |                         | <b>0.00</b>             |                         |
|          | 3.1.1                  | Cooperación p/obras de Interés Público                                                                                                                      | 0.00                    |                         |                         |
|          | <b>3.9</b>             | <b>Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago</b> |                         | <b>0.00</b>             |                         |

|          |            |                                                                                                                                                      |               |                      |                         |
|----------|------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|----------------------|-------------------------|
| <b>4</b> |            | <b>DERECHOS</b>                                                                                                                                      |               |                      | <b>38,263,660.98</b>    |
|          | <b>4.1</b> | <b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>                                                         |               | <b>3,757,217.41</b>  |                         |
|          | 4.1.1      | Estacionamiento de vehículos en la vía pública                                                                                                       | 1,164,313.12  |                      |                         |
|          | 4.1.2      | Uso de la vía pública por comerciantes                                                                                                               | 402,855.44    |                      |                         |
|          | 4.1.3      | Maniobras de carga y descarga en la vía pública                                                                                                      | 2,190,048.85  |                      |                         |
|          | <b>4.2</b> | <b>Derechos a los hidrocarburos</b>                                                                                                                  |               | <b>0.00</b>          |                         |
|          | <b>4.3</b> | <b>Derechos por prestación de servicios</b>                                                                                                          |               | <b>32,069,701.11</b> |                         |
|          | 4.3.1      | Expedición de certificados                                                                                                                           | 4,766,201.03  |                      |                         |
|          | 4.3.2      | Servicios Catastrales, Planificación, Urbanización, Pavimentación, Peritajes Oficiales, y por la autorización de Fraccionamientos.                   | 17,939,153.71 |                      |                         |
|          | 4.3.3      | Servicio de Panteones                                                                                                                                | 3,824,032.89  |                      |                         |
|          | 4.3.4      | Servicio de Rastro                                                                                                                                   | 408,188.17    |                      |                         |
|          | 4.3.5      | Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos no tóxicos                                                                                 | 0.00          |                      |                         |
|          | 4.3.6      | Servicio de limpieza de lotes baldíos                                                                                                                | 1,049,687.01  |                      |                         |
|          | 4.3.7      | Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles                                                         | 2,986,313.60  |                      |                         |
|          | 4.3.8      | Servicios de Tránsito y Vialidad                                                                                                                     | 1,096,124.70  |                      |                         |
|          | <b>4.4</b> | <b>Otros derechos.</b>                                                                                                                               |               | <b>2,436,742.46</b>  |                         |
|          | 4.4.1      | Servicios de gestión ambiental                                                                                                                       | 0.00          |                      |                         |
|          | 4.4.2      | Expedición de licencias de funcionamiento y de operación para videojuegos y mesas de juego                                                           | 406,133.52    |                      |                         |
|          | 4.4.3      | Servicios de Protección Civil                                                                                                                        | 1,376,970.88  |                      |                         |
|          | 4.4.4      | Expedición de constancias y licencias diversas                                                                                                       | 653,638.06    |                      |                         |
|          | <b>4.5</b> | <b>Accesorios de los derechos</b>                                                                                                                    |               | <b>0.00</b>          |                         |
|          | 4.5.1      | Recargos de derechos                                                                                                                                 | 0.00          |                      |                         |
| <b>5</b> |            | <b>PRODUCTOS</b>                                                                                                                                     |               |                      | <b>957,655.17</b>       |
|          | <b>5.1</b> | <b>Productos de tipo corriente</b>                                                                                                                   |               | <b>957,655.17</b>    |                         |
|          | 5.1.1      | Venta de sus bienes muebles e inmuebles                                                                                                              | 0.00          |                      |                         |
|          | 5.1.2      | Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público.                                                                                      | 939,848.71    |                      |                         |
|          | 5.1.9      | Otros productos que generan ingresos corrientes                                                                                                      | 17,806.46     |                      |                         |
|          | <b>5.2</b> | <b>Productos de capital.</b>                                                                                                                         |               | <b>0.00</b>          |                         |
|          | <b>5.9</b> | <b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b> |               | <b>0.00</b>          |                         |
| <b>6</b> | <b>6</b>   | <b>APROVECHAMIENTOS.</b>                                                                                                                             |               |                      | <b>19,892,414.33</b>    |
|          | <b>6.1</b> | <b>Aprovechamientos de Tipo Corriente</b>                                                                                                            |               | <b>19,892,414.33</b> |                         |
|          | 6.1.1      | Multas por autoridades municipales                                                                                                                   | 2,295,368.13  |                      |                         |
|          | 6.1.2      | Multas Federales no fiscales                                                                                                                         | 0.00          |                      |                         |
|          | 6.1.3      | Otros aprovechamientos                                                                                                                               | 4,933,730.37  |                      |                         |
|          | 6.1.4      | Reintegro Puente III                                                                                                                                 | 12,663,315.83 |                      |                         |
|          | <b>6.2</b> | <b>Aprovechamientos de Capital</b>                                                                                                                   |               | <b>0.00</b>          |                         |
| <b>7</b> | <b>7</b>   | <b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.</b>                                                                                                     |               |                      | <b>0.00</b>             |
|          | <b>7.1</b> | <b>Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados</b>                                                                       |               | <b>0.00</b>          |                         |
|          | <b>7.2</b> | <b>Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales</b>                                                                                |               | <b>0.00</b>          |                         |
|          | <b>7.3</b> | <b>Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central</b>                                                  |               | <b>0.00</b>          |                         |
| <b>8</b> | <b>8</b>   | <b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>                                                                                                                |               |                      | <b>3,144,771,873.54</b> |

|           |              |                                                                              |                         |                         |                         |
|-----------|--------------|------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|
|           | <b>8.1</b>   | <b>Participaciones</b>                                                       |                         | <b>2,763,480,312.48</b> |                         |
|           | <b>8.1.1</b> | <b>Participación Federal a través del Estado</b>                             | <b>636,132,083.84</b>   |                         |                         |
|           | 8.1.1.1      | Fondo General de Participaciones                                             | 408,252,410.41          |                         |                         |
|           | 8.1.1.2      | Fondo de Fomento Municipal                                                   | 116,600,263.21          |                         |                         |
|           | 8.1.1.3      | Impuesto Especial sobre Producción y Servicios                               | 8,296,848.69            |                         |                         |
|           | 8.1.1.4      | Impuesto Sobre Automóviles Nuevos                                            | 8,639,891.23            |                         |                         |
|           | 8.1.1.5      | Fondo de Compensación ISAN                                                   | 2,518,225.72            |                         |                         |
|           | 8.1.1.6      | Impuesto Sobre Tenencia Estatal                                              | 638,978.85              |                         |                         |
|           | 8.1.1.7      | Fondo de Extracción de Hidrocarburos                                         | 1,621,363.73            |                         |                         |
|           | 8.1.1.8      | Impuesto de Fiscalización y Recaudación                                      | 4,381,513.41            |                         |                         |
|           | 8.1.1.9      | Incentivos a la Venta de Gasolina y Diesel                                   | 16,282,413.50           |                         |                         |
|           | 8.1.1.10     | Fondo ISR Municipio                                                          | 65,298,453.78           |                         |                         |
|           | 8.1.1.11     | ISR Enajenación de Bienes Inmuebles                                          | 1,507,898.33            |                         |                         |
|           | 8.1.1.12     | Enajenación Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados                           | 1,085,291.58            |                         |                         |
|           | 8.1.1.13     | Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos   | 1,008,531.40            |                         |                         |
|           | <b>8.1.2</b> | <b>Participación Federal directa</b>                                         | <b>2,127,348,228.64</b> |                         |                         |
|           | 8.1.2.1      | Participación Federal directa                                                | 2,127,348,228.64        |                         |                         |
|           | 8.1.2.2      | Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) | 0.00                    |                         |                         |
|           | <b>8.2</b>   | <b>Aportaciones.</b>                                                         |                         | <b>381,291,561.06</b>   |                         |
|           | 8.2.1        | Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISMUN)                      | 63,636,176.10           |                         |                         |
|           | 8.2.2        | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)   | 303,738,007.02          |                         |                         |
|           | 8.2.3        | Fondo de Coordinación Fiscal CAPUFE                                          | 13,917,377.94           |                         |                         |
|           | <b>8.3</b>   | <b>Convenios</b>                                                             |                         | <b>0.00</b>             |                         |
| <b>9</b>  |              | <b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>                |                         |                         | <b>0.00</b>             |
|           | 9.1          | Transferencias Internas y Asignaciones al Sec. Púb.                          |                         | <b>0.00</b>             |                         |
|           | 9.2          | Transferencias al Resto del Sector Público                                   |                         | <b>0.00</b>             |                         |
|           | 9.3          | Subsidios y Subvenciones                                                     |                         | <b>0.00</b>             |                         |
|           | 9.4          | Ayudas sociales                                                              |                         | <b>0.00</b>             |                         |
|           | 9.5          | Pensiones y Jubilaciones                                                     |                         | <b>0.00</b>             |                         |
|           | 9.6          | Transfer. a Fideicomisos, mandatos y análogos                                |                         | <b>0.00</b>             |                         |
| <b>10</b> |              | <b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>                                 |                         |                         | <b>0.00</b>             |
|           | 10.1         | Endeudamiento interno                                                        |                         | <b>0.00</b>             |                         |
|           | 10.1.1       | Prestamos de la Deuda Pública Interna                                        | 0.00                    |                         |                         |
|           | 10.2         | Endeudamiento externo                                                        |                         | <b>0.00</b>             |                         |
|           | 10.2.1       | Prestamos de la Deuda Pública Externa                                        | 0.00                    |                         |                         |
|           |              | <b>TOTAL</b>                                                                 | <b>3,365,727,151.58</b> | <b>3,365,727,151.58</b> | <b>3,365,727,151.58</b> |

**(TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 58/100)**

**Artículo 4.-** Los ingresos previstos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás Leyes, Reglamentos, Acuerdos y Circulares aplicables.

**Artículo 5.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente Ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigen en la época en que se causaron.

**Artículo 6.-** La falta puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el Artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 7.-** Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del **1.26%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 8.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA), la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente. El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

### CAPÍTULO III DE LOS IMPUESTOS SECCIÓN PRIMERA

#### IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 9.-** El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

| Fracción | Inciso | Sub inciso | Concepto                                                                                             | Cuota, Tasa o Tarifa           |
|----------|--------|------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|
| I        |        |            | Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones; | 8% al total de ingreso cobrado |
|          | a      |            | Bailes públicos;                                                                                     |                                |
|          | b      |            | Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;                                             |                                |
|          | c      |            | Espectáculos culturales, musicales y artísticos;                                                     |                                |
|          | d      |            | Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado;              |                                |
|          | e      |            | Espectáculos de teatro o circo; y,                                                                   |                                |
|          | f      |            | Ferias y Exposiciones.                                                                               |                                |

**II.** Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el Artículo 102-G del Código Municipal.

**III.** En el caso de que las actividades mencionadas en la Fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se exime el pago del impuesto respectivo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

**IV.** Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

**V.** Ferias y exposiciones, un UMA por local de 3x3 metros de lado.

### SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

**Artículo 10.-** Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

| Fracción | Inciso | Sub inciso | Concepto                                                  | Cuota, Tasa o Tarifa |
|----------|--------|------------|-----------------------------------------------------------|----------------------|
| I        |        |            | Predios urbanos con edificaciones.                        | 1.5 al millar        |
| II       |        |            | Predios suburbanos con edificaciones.                     | 1.5 al millar        |
| III      |        |            | Predios rústicos.                                         | 3.0 al millar        |
| IV       |        |            | Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos). | 3.0 al millar        |
| V        |        |            | Predios urbanos de uso industrial                         | 3.0 al millar        |

**VI.** Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará la tasa prevista en la Fracción IV.

**VII.** Los adquirientes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de tres años a partir de la contratación de la operación, pagarán un 100% más del impuesto, al término de ese tiempo.

**VIII.** Los fraccionadores autorizados pagarán el 100% de aumento al impuesto, por los predios no vendidos en un plazo de tres años a partir de la autorización oficial de la venta.

### SECCIÓN TERCERA

#### IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

**Artículo 11.-** La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del Artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

**Artículo 12.-** El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, sin que el costo sea menor que cuatro UMA, conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

### SECCIÓN CUARTA

#### ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**Artículo 13.-** Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo como lo estipula el Artículo 6.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

**Artículo 14.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos conforme lo estipulado en el Artículo 7.

**Artículo 15.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

### SECCIÓN QUINTA

#### IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**Artículo 16.-** Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a Ejercicios Fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente Ejercicio Fiscal (2022).

### CAPÍTULO IV

#### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### SECCIÓN ÚNICA

#### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

**Artículo 17.-** Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 18.-** Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

| Fracción | Inciso | Sub inciso | Concepto                                                                                                                         | Cuota, Tasa o Tarifa               |
|----------|--------|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|
| I        |        |            | Instalación de alumbrado público;                                                                                                | En términos de las leyes vigentes. |
| II       |        |            | Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;                                    |                                    |
| III      |        |            | Construcción de guarniciones y banquetas;                                                                                        |                                    |
| IV       |        |            | Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,            |                                    |
| V        |        |            | En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente Artículo. |                                    |

**Artículo 19.-** Las contribuciones mencionadas en el Artículo anterior se causarán y se pagarán en términos de las leyes vigentes.

**Artículo 20.-** Las cuotas que en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

## CAPÍTULO V

### DE LOS DERECHOS

**Artículo 21.-** Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

#### **I. Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.**

- A.** Estacionamiento de vehículos en la vía pública;
- B.** Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos; y,
- C.** Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

#### **II. Derechos por prestación de servicios.**

- A.** Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- B.** Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- C.** Servicio de Panteones;
- D.** Servicio de Rastro;
- E.** Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- F.** Servicio de limpieza de lotes baldíos;
- G.** Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas; y,
- H.** Servicios de Tránsito y Vialidad.

#### **III. Otros derechos.**

- A.** Por concepto de gestión ambiental;
- B.** Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;
- C.** Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego;
- D.** Servicios de Protección Civil y Bomberos; y,
- E.** Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un UMA.

Los derechos que establece este Artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

### SECCIÓN PRIMERA

#### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

##### **Apartado A. Provenientes de estacionamiento de vehículos en la vía pública.**

**Artículo 22.-** Los derechos por estacionamiento de vehículos en la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

| Fracción | Inciso | Sub inciso | Concepto                                                                                                                                           | Cuota, Tasa o Tarifa                                        |
|----------|--------|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|
| I        |        |            | Cuando se instalen relojes de estacionamiento,                                                                                                     | \$ 2.00 por cada hora o Fracción, o \$ 5.00 por tres horas. |
| II       |        |            | Por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler, en la vía pública, a razón de,                                                       | cuota mensual de 8 UMA.                                     |
| III      |        |            | En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso,                                                                                 | 25% de un UMA, por hora o Fracción, y un UMA por día.       |
| IV       |        |            | Por permiso para uso de estacionamiento en la vía pública en los lugares con estacionómetros,                                                      | 5 UMA mensuales.                                            |
| V        |        |            | Por permiso para uso de estacionamiento en la vía pública en los lugares con estacionómetros, por los negocios para maniobras de carga y descarga, | 150 UMA anuales por flotilla.                               |



| Fracción | Inciso | Sub inciso | Concepto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Cuota, Tasa o Tarifa                       |
|----------|--------|------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|
| VI       |        |            | Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                            |
|          | a      |            | Se cobrará por multa,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 2.5 UMA.                                   |
|          | b      |            | Si se cubre antes de las 24 horas,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | La multa del inciso a) se reducirá un 50%. |
|          | c      |            | En el caso de no cubrir su pago después de 24 horas,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | se cobrará el 4% diario de un UMA.         |
|          | d      |            | A los 30 días se realizará el procedimiento de ejecución, de acuerdo al Código Fiscal del Estado, cobrándose los accesorios que estipula el primer párrafo del Artículo 145 de dicho ordenamiento legal,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                            |
|          | e      |            | Por el servicio de almacenaje, en terrenos municipales, de cualquier tipo de vehículo se pagará,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | por cada día un UMA.                       |
|          | f      |            | Tratándose de infractores cuyos vehículos porten placas de otra entidad federativa, país o en otro municipio de este mismo estado, así como también a los infractores cuyas placas de circulación correspondan a residentes de esta ciudad y su vehículo haya acumulado 4 infracciones de estacionómetros con la finalidad de garantizar el pago de las sanciones a que hubiera hecho acreedores, se autoriza y faculta al personal de inspección y vigilancia o quien funja como tal, para inmovilizar el vehículo. El propietario se hará acreedor independientemente de la multa a una sanción adicional correspondiente a la cantidad de: | 5 UMA.                                     |
| VII      |        |            | Por licencia de funcionamiento de estacionamiento abierto al servicio del público se causará conforme a lo siguiente: El cálculo del costo de la licencia de este tipo de negocios, será determinado en todos los casos, partiendo de un parámetro establecido tomando como base para ello invariablemente el número de cajones verificado por el área de estacionómetros. Se declara procedente el otorgamiento de esta licencia previo opinión favorable de protección civil municipal, opinión favorable de protección civil municipal,                                                                                                    | Cuota anual según su número de cajones.    |
|          | a      |            | De 1 a 10 cajones de estacionamiento:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 8 UMA.                                     |
|          | b      |            | De 11 a 20 cajones de estacionamiento:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 16 UMA.                                    |
|          | c      |            | De 21 a 30 cajones de estacionamiento:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 24 UMA.                                    |
|          | d      |            | De 31 a 40 cajones de estacionamiento:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 32 UMA.                                    |
|          | e      |            | De 41 a 50 cajones de estacionamiento:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 40 UMA.                                    |
|          | f      |            | Más de 50 cajones de estacionamiento:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 48 UMA.                                    |
| VIII     |        |            | Por permiso eventual de estacionamiento abierto al servicio del público de 1 hasta 15 cajones dentro de su propiedad.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 1 UMA diario máximo 30 UMA al año.         |
| IX       |        |            | Los propietarios del estacionamiento abierto al servicio del público, se harán acreedores de las siguientes sanciones:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                            |
|          | a      |            | Por no contar con su licencia de funcionamiento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                            |
|          |        | 1          | De 1 a 10 cajones de estacionamiento:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 15 UMA.                                    |
|          |        | 2          | De 11 a 20 cajones de estacionamiento:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 30 UMA.                                    |
|          |        | 3          | De 21 a 30 cajones de estacionamiento:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 45 UMA.                                    |
|          |        | 4          | De 31 a 40 cajones de estacionamiento:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 60 UMA.                                    |
|          |        | 5          | De 41 a 50 cajones de estacionamiento:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 75 UMA.                                    |
|          |        | 6          | Más de 50 cajones de estacionamiento:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 100 UMA.                                   |
|          | b      |            | Por agregar más cajones de estacionamiento sin autorización previa                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Hasta 50 UMA.                              |

Estas sanciones son sin perjuicio de las estipuladas en el Código Municipal, en su Artículo 318.

Si existe reincidencia se cobrará el doble de la tarifa en cualquiera de los casos de la Fracción IX incisos a y b.

El pago de la multa no lo exime del pago de derechos por licencia de funcionamiento establecida en la Fracción VII de este Artículo.

El pago de la licencia de funcionamiento deberá hacerse dentro de los 15 primeros días del mes de Enero en las cajas de la Tesorería Municipal.



**Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos**

**Artículo 23.-** Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, mercados rodantes y similares, siendo todos los anteriores de naturaleza eventual o habitual se causarán conforme a lo siguiente:

| Fracción | Inciso | Sub inciso | Concepto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Cuota, Tasa o Tarifa                                                                                                                  |
|----------|--------|------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| I        |        |            | Los comerciantes ambulantes pagarán:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                       |
|          | a      |            | Eventuales,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 50% de un UMA diario.                                                                                                                 |
|          | b      |            | Habituales,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | de 3 a 12 UMA trimestrales.                                                                                                           |
| II       |        |            | Los puestos fijos o semifijos eventuales, pagarán:                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 50% de un UMA diario, sin exceder de 9 metros cuadrados por puesto.                                                                   |
| III      |        |            | Los puestos fijos o semifijos habituales, pagarán:                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | por cada día y por metro cuadrado o Fracción que ocupe el puesto, sin exceder de 9 metros cuadrados.                                  |
|          | a      |            | En primera zona:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 5% de un UMA por metro cuadrado.                                                                                                      |
|          | b      |            | En segunda zona:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 3% de un UMA por metro cuadrado.                                                                                                      |
|          | c      |            | En tercera zona:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 2% de un UMA por metro cuadrado.                                                                                                      |
| IV       |        |            | Los puestos de mercados rodantes, tianguis o similares pagarán,                                                                                                                                                                                                                                                                                      | por cada día y por metro cuadrado o Fracción que ocupe el puesto, sin exceder de 9 metros cuadrados, 2% de un UMA por metro cuadrado. |
| V        |        |            | Los comerciantes en la vía pública en puestos fijos, semifijos, ambulantes y bazares, se harán acreedores a las siguientes sanciones:                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                       |
|          | a      |            | Por no estar registrado en el padrón municipal o no tener permiso,                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 10 UMA.                                                                                                                               |
|          | b      |            | Por efectuar labores con permiso vencido,                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 5 UMA.                                                                                                                                |
|          | c      |            | Por estar ubicado en un lugar distinto al que solicitó o no ser el titular del permiso. En caso de reincidencia se cancelará el permiso mediante una notificación por escrito,                                                                                                                                                                       | 7 UMA.                                                                                                                                |
|          | d      |            | Por dejar en la vía pública sus herramientas de trabajo tales como carritos de todo tipo, tanques de gas, mesas, sillas, hieleras o basura al término de sus labores, o por cualquier situación que afecte el funcionamiento de las vías de comunicación. En caso de reincidencia, se le cancelará el permiso mediante una notificación por escrito, | 10 UMA.                                                                                                                               |

Si el comerciante deja de pagar por 3 meses consecutivos, perderá los derechos que tenga del lugar, y no volverá a ser utilizado.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta Ley.

Estas sanciones son sin perjuicio de las estipuladas en el Código Municipal, en su Artículo 318.

**Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.**

**Artículo 24.-** Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

| Fracción | Inciso | Sub inciso | Concepto                                                                                                    | Cuota, Tasa o Tarifa |
|----------|--------|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| I        |        |            | <b>Por el uso de vías municipales en la carga y descarga en el siguiente horario de 6:00 a 10:00 horas:</b> |                      |
|          | a      |            | Camiones que no excedan 15 toneladas,                                                                       | 48 UMA anuales.      |
|          | b      |            | Vehículos Foráneos,                                                                                         | 1 UMA por día.       |

|  |   |                                                                                                   |                 |
|--|---|---------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
|  | c | Los negocios que utilicen los vehículos de arrastre o grúas para uso exclusivo para su actividad, | 24 UMA anuales. |
|--|---|---------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|

La Dirección de Tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

**Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas.**

**Artículo 25.-** Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán hasta cinco UMA. A excepción de los derechos contenidos en la Sección Tercera de Otros Derechos, en el Apartado E, Artículo 43 y los servicios señalados en las siguientes fracciones:

| Fracción   | Inciso | Sub inciso | Concepto                                                            | Cuota, Tasa o Tarifa |
|------------|--------|------------|---------------------------------------------------------------------|----------------------|
| <b>I</b>   |        |            | <b>Permisos de evento social:</b>                                   |                      |
|            | a      |            | En casa habitación,                                                 | 2 UMA.               |
|            |        |            | En salón:                                                           |                      |
|            | b      |            | Con capacidad hasta 150 personas,                                   | 5 UMA.               |
|            | c      |            | Con capacidad de 151 a 299 personas,                                | 7 UMA.               |
|            | d      |            | Con capacidad de 300 a 499 personas,                                | 10 UMA.              |
|            | e      |            | Con capacidad de 500 o más personas,                                | 12 UMA.              |
| <b>II</b>  |        |            | <b>Permisos de consumo de alcohol en evento social:</b>             |                      |
|            |        |            | En salón:                                                           |                      |
|            | a      |            | Con capacidad hasta 150 personas,                                   | 4 UMA.               |
|            | b      |            | Con capacidad de 151 a 299 personas,                                | 6 UMA.               |
|            | c      |            | Con capacidad de 300 a 499 personas,                                | 8 UMA.               |
|            | d      |            | Con capacidad de 500 o más personas,                                | 10 UMA.              |
| <b>III</b> |        |            | <b>Traslado de cadáveres :</b>                                      |                      |
|            | a      |            | Dentro del Estado,                                                  | 15 UMA.              |
|            | b      |            | Fuera del Estado,                                                   | 15 UMA.              |
|            | c      |            | Fuera del País,                                                     | 25 UMA.              |
| <b>IV</b>  |        |            | <b>Constancias:</b>                                                 |                      |
|            | a      |            | Residencia,                                                         | 2.5 UMA.             |
|            | b      |            | Modo honesto de vivir,                                              | 2.5 UMA.             |
|            | c      |            | No antecedentes por infracción al Bando de Policía y Buen Gobierno, | 2.5 UMA.             |
|            | d      |            | Registro de fierros, marcas y señales,                              | 2.5 UMA.             |
|            | e      |            | Certificaciones Legales,                                            | 5 UMA.               |
|            | f      |            | No existencia de Registro de no Inhabilitación,                     | 2.5 UMA.             |
|            | g      |            | Cartas de Anuencias de Oficios,                                     | 5 UMA.               |

**Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.**

### POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

**Artículo 26.-** Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

| Fracción  | Inciso | Sub inciso | Concepto                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Cuota, Tasa o Tarifa |
|-----------|--------|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| <b>I</b>  |        |            | <b>SERVICIOS CATASTRALES:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                          |                      |
|           | a      |            | Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:                                                                                                                                                                                                                                      |                      |
|           |        | 1          | Urbanos, suburbanos y rústicos, sobre el valor catastral,                                                                                                                                                                                                                                              | 2 al millar.         |
|           |        | 2          | Formas valoradas,                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 12% de un UMA.       |
|           | b      |            | Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad,                                                                                                                                                                                                                                  | un UMA.              |
|           | c      |            | Elaboración de manifiestos,                                                                                                                                                                                                                                                                            | un UMA.              |
| <b>II</b> |        |            | <b>CERTIFICACIONES CATASTRALES:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                    |                      |
|           | a      |            | La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, causará de, y                                                                                                                                                                                              | 5 UMA.               |
|           | b      |            | La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, | 2 UMA.               |

| Fracción   | Inciso | Sub inciso | Concepto                                                                                                                                    | Cuota, Tasa o Tarifa                               |
|------------|--------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|
| <b>III</b> |        |            | <b>AVALÚOS PERICIALES:</b>                                                                                                                  |                                                    |
|            | a      |            | Presentación de solicitud de avalúo pericial,                                                                                               | un UMA.                                            |
|            | b      |            | Sobre el valor de los mismos,                                                                                                               | 2 al millar, sin que el costo sea menor que 3 UMA. |
| <b>IV</b>  |        |            | <b>SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:</b>                                                                                                              |                                                    |
|            | a      |            | Deslinde de predios urbanos, el importe de este derecho no podrá ser inferior a 5 UMA                                                       | por metro cuadrado, el 1% de un UMA.               |
|            | b      |            | Deslinde de predios suburbanos y rústicos, el importe de estos derechos no podrá ser inferior a 5 UMA,                                      | por hectárea:                                      |
|            |        | 1          | Terrenos planos desmontados,                                                                                                                | 10% de un UMA.                                     |
|            |        | 2          | Terrenos planos con monte,                                                                                                                  | 20% de un UMA.                                     |
|            |        | 3          | Terrenos con accidentes topográficos desmontados,                                                                                           | 30% de un UMA.                                     |
|            |        | 4          | Terrenos con accidentes topográficos con monte,                                                                                             | 50% de un UMA.                                     |
|            | c      |            | Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500                                                                                  |                                                    |
|            |        | 1          | Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros,                                                                                              | 5 UMA.                                             |
|            |        | 2          | Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o Fracción,                                                                  | 5 al millar de un UMA.                             |
|            | d      |            | Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500                                                                  |                                                    |
|            |        | 1          | Polígono de hasta seis vértices,                                                                                                            | 5 UMA.                                             |
|            |        | 2          | Por cada vértice adicional,                                                                                                                 | 20 al millar de un UMA.                            |
|            |        | 3          | Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o Fracción, | 10 al millar de un UMA.                            |
|            | e      |            | Localización y ubicación del predio:                                                                                                        |                                                    |
|            |        | 1          | En gabinete,                                                                                                                                | 2 UMA.                                             |
|            |        | 2          | Verificación en territorio según distancia y sector,                                                                                        | 10 UMA.                                            |
| <b>V</b>   |        |            | <b>SERVICIOS DE COPIADO:</b>                                                                                                                |                                                    |
|            | a      |            | Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:                                                                                   |                                                    |
|            |        | 1          | Hasta de 30 x 30 centímetros,                                                                                                               | 2 UMA.                                             |
|            |        | 2          | En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o Fracción,                                                                       | 1 al millar de un UMA.                             |
|            | b      |            | Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio,                                                 | 20% de un UMA.                                     |

**POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN**

**Artículo 27.-** Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán conforme a lo siguiente:

| Fracción   | Inciso | Sub inciso | Concepto                                                                                                             | Cuota, Tasa o Tarifa                                     |
|------------|--------|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|
| <b>I</b>   |        |            | Por asignación o certificación del número oficial para casas o edificios,                                            | 1 UMA.                                                   |
| <b>II</b>  |        |            | Por la expedición de constancia de número oficial,                                                                   | 4 UMA.                                                   |
| <b>III</b> |        |            | Por la expedición del Dictamen de opinión de Uso del Suelo,                                                          | 5 UMA.                                                   |
| <b>IV</b>  |        |            | Por autorización de operación o de funcionamiento,                                                                   | 10% del costo de la licencia de construcción con el UMA. |
| <b>V</b>   |        |            | Constancias de Uso de Suelo                                                                                          |                                                          |
|            | a      |            | Por constancias de Uso de Suelo:                                                                                     |                                                          |
|            |        | 1          | De 0.00 a 500 m <sup>2</sup> de construcción,                                                                        | 12 UMA.                                                  |
|            |        | 2          | Más de 500 hasta 1,000 m <sup>2</sup> de construcción,                                                               | 30 UMA.                                                  |
|            |        | 3          | Más de 1,000 hasta 2,000 m <sup>2</sup> de construcción,                                                             | 50 UMA.                                                  |
|            |        | 4          | Más de 2,000 hasta 5,000 m <sup>2</sup> de construcción,                                                             | 70 UMA.                                                  |
|            |        | 5          | Más de 5,000 hasta 10,000 m <sup>2</sup> de construcción,                                                            | 100 UMA.                                                 |
|            |        | 6          | Mayores de 10,000 m <sup>2</sup>                                                                                     | 300 UMA.                                                 |
|            |        | 7          | En los casos que se requiera, estudio de impacto vial y/o estudio de impacto ambiental y/o estudio de imagen urbana, | 300 UMA.                                                 |

| Fracción    | Inciso | Sub inciso | Concepto                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Cuota, Tasa o Tarifa                                                                |
|-------------|--------|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|             | b      |            | Por la expedición de Constancia de Uso de Suelo, por Modificación de m <sup>2</sup> de construcción:                                                                                                                                                                                                  |                                                                                     |
|             |        | 1          | De 0.00 a 500 m <sup>2</sup> de construcción                                                                                                                                                                                                                                                          | 12 UMA.                                                                             |
|             |        | 2          | Más de 500 hasta 1,000 m <sup>2</sup> de construcción,                                                                                                                                                                                                                                                | 30 UMA.                                                                             |
|             |        | 3          | Más de 1,000 hasta 2,000 m <sup>2</sup> de construcción,                                                                                                                                                                                                                                              | 50 UMA.                                                                             |
|             |        | 4          | Más de 2,000 hasta 5,000 m <sup>2</sup> de construcción,                                                                                                                                                                                                                                              | 70 UMA.                                                                             |
|             |        | 5          | Más de 5,000 hasta 10,000 m <sup>2</sup> de construcción,                                                                                                                                                                                                                                             | 100 UMA.                                                                            |
|             |        | 6          | Mayores de 10,000 m <sup>2</sup>                                                                                                                                                                                                                                                                      | 300 UMA.                                                                            |
|             |        | 7          | En los casos que se requiera, estudio de impacto vial y/o estudio de impacto ambiental y/o estudio de imagen urbana,                                                                                                                                                                                  | 300 UMA.                                                                            |
|             | c      |            | Por la expedición de Constancias de Regularización de Uso del Suelo, de Locales establecidos con más de 10 años de antigüedad como local comercial:                                                                                                                                                   |                                                                                     |
|             |        | 1          | De 0.00 a 500 m <sup>2</sup> de terreno                                                                                                                                                                                                                                                               | 12 UMA.                                                                             |
|             |        | 2          | Más de 500 hasta 1,000 m <sup>2</sup> de terreno,                                                                                                                                                                                                                                                     | 30 UMA.                                                                             |
|             |        | 3          | Más de 1,000 hasta 2,000 m <sup>2</sup> de terreno,                                                                                                                                                                                                                                                   | 50 UMA.                                                                             |
|             |        | 4          | Más de 2,000 hasta 5,000 m <sup>2</sup> de terreno,                                                                                                                                                                                                                                                   | 70 UMA.                                                                             |
|             |        | 5          | Más de 5,000 hasta 10,000 m <sup>2</sup> de terreno,                                                                                                                                                                                                                                                  | 100 UMA.                                                                            |
|             |        | 6          | Mayores de 10,000 m <sup>2</sup>                                                                                                                                                                                                                                                                      | 300 UMA.                                                                            |
|             |        | 7          | En los casos que se requiera, estudio de impacto vial y/o estudio de impacto ambiental y/o estudio de imagen urbana,                                                                                                                                                                                  | 300 UMA.                                                                            |
| <b>VI</b>   |        |            | Por la expedición de Constancia de Uso del Suelo,                                                                                                                                                                                                                                                     | 10 UMA.                                                                             |
| <b>VII</b>  |        |            | Por el estudio y licencia de construcción de uso habitacional:                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                     |
|             | a      |            | Hasta 70 m <sup>2</sup>                                                                                                                                                                                                                                                                               | 11% de un UMA por m <sup>2</sup> o Fracción.                                        |
|             | b      |            | Mayores de 70 m <sup>2</sup>                                                                                                                                                                                                                                                                          | 15% de un UMA por m <sup>2</sup> o Fracción.                                        |
| <b>VIII</b> |        |            | Por estudio y licencia de construcción de uso industrial o comercial,                                                                                                                                                                                                                                 | 20% de un UMA por m <sup>2</sup> o Fracción.                                        |
| <b>IX</b>   |        |            | Por el estudio y la licencia de construcción de estacionamientos,                                                                                                                                                                                                                                     | 3% de un UMA vigente por m <sup>2</sup> de construcción.                            |
| <b>X</b>    |        |            | Por el estudio y la licencia de construcción de bardas,                                                                                                                                                                                                                                               | 3% de un UMA por m <sup>2</sup> de construcción.                                    |
| <b>XI</b>   |        |            | Por expedición de licencia de construcción para anuncios panorámicos: Área Expuesta                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                     |
|             | a      |            | Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados,                                                                                                                                                                                                                                                              | 6.25 UMA.                                                                           |
|             | b      |            | Dimensiones entre 1.80 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados,                                                                                                                                                                                                                                | 12.50 UMA.                                                                          |
|             | c      |            | Dimensiones entre 4.00 metros cuadrados y hasta 12.00 metros cuadrados,                                                                                                                                                                                                                               | 32.50 UMA.                                                                          |
|             | d      |            | Para mayores a 12.00 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos,                                                                                                                                                                                                                                   | 32.50 UMA más 3 UMA por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados. |
| <b>XII</b>  |        |            | Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos (gas natural, cable para televisión, electrificación y demás empresas privadas que requieren ocupar territorio municipal para brindar sus servicios); o sustitución de cable de cobre por cable de fibra óptica en líneas ya existentes. |                                                                                     |
|             | a      |            | Aéreo                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 0.50 UMA por metro lineal.                                                          |
|             | b      |            | Subterráneo                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 0.25 UMA por metro lineal.                                                          |
|             | c      |            | Sustitución de cable de cobre por cable de fibra óptica en líneas ya existentes.                                                                                                                                                                                                                      | 10% de un UMA por metro lineal.                                                     |
| <b>XIII</b> |        |            | Por la expedición de prórroga de licencia de construcción,                                                                                                                                                                                                                                            | 5% mensual de acuerdo a la superficie con el UMA.                                   |

| Fracción     | Inciso | Sub inciso | Concepto                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Cuota, Tasa o Tarifa                                                   |
|--------------|--------|------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|
| <b>XIV</b>   |        |            | Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,                                                                                                                                                                                                         | 5 UMA.                                                                 |
| <b>XV</b>    |        |            | Por licencias de remodelación,                                                                                                                                                                                                                                                                | 15% de un UMA por m <sup>2</sup> o Fracción.                           |
| <b>XVI</b>   |        |            | Por licencia para demolición de obras,                                                                                                                                                                                                                                                        | 11% de un UMA por m <sup>2</sup> o Fracción.                           |
| <b>XVII</b>  |        |            | Por la expedición de la constancia de terminación de obra,                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                        |
|              | a      |            | Para obras de más de 100 m <sup>2</sup> , el importe de este derecho no podrá ser menor de 4 UMA,                                                                                                                                                                                             | 10% del costo de la licencia de construcción con el UMA.               |
|              | b      |            | Para obras menores a 100 m <sup>2</sup>                                                                                                                                                                                                                                                       | 2 UMA.                                                                 |
| <b>XVIII</b> |        |            | Por dictamen de factibilidad del Uso de Suelo,                                                                                                                                                                                                                                                | 10 UMA.                                                                |
| <b>XIX</b>   |        |            | Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación,                                                                                                                                                                                                                | 10 UMA.                                                                |
| <b>XX</b>    |        |            | Por la autorización de subdivisión de predios que no requieran del trazo de vías públicas, de 1 hasta 5,000 m <sup>2</sup> con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,                                                                                     | 5% de un UMA por m <sup>2</sup> o Fracción de la superficie total.     |
|              | a      |            | De 5,001 hasta 10,000 m <sup>2</sup> hasta un máximo de 400 UMA, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,                                                                                                                                               | 4% de UMA por m <sup>2</sup> o Fracción de la superficie total.        |
|              | b      |            | Mayores a 10,000 m <sup>2</sup> hasta un máximo de 400 UMA, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,                                                                                                                                                    | 3.5% de un UMA por m <sup>2</sup> o Fracción de la superficie total.   |
| <b>XXI</b>   |        |            | Por la autorización de fusión de predios sin que exceda de 400 UMA, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,                                                                                                                                            | 3.5 % de UMA por m <sup>2</sup> o Fracción de la superficie total.     |
| <b>XXII</b>  |        |            | Por la autorización de relotificación de predios sin que exceda de 400 UMA, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,                                                                                                                                    | 3.5 % de un UMA, por m <sup>2</sup> o Fracción de la superficie total. |
| <b>XXIII</b> |        |            | Por permiso de rotura, los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados. |                                                                        |
|              | a      |            | De calles revestidas de grava conformada,                                                                                                                                                                                                                                                     | un UMA, por m <sup>2</sup> o Fracción.                                 |
|              | b      |            | De concreto hidráulico,                                                                                                                                                                                                                                                                       | 9 UMA, por m <sup>2</sup> o Fracción.                                  |
|              | c      |            | De pavimento asfáltico,                                                                                                                                                                                                                                                                       | 4 UMA, por m <sup>2</sup> o Fracción.                                  |
|              | d      |            | De guarniciones de concreto,                                                                                                                                                                                                                                                                  | 50%, de un UMA por m <sup>2</sup> o Fracción.                          |
|              | e      |            | De banquetas de concreto,                                                                                                                                                                                                                                                                     | 4 UMA, por m <sup>2</sup> o Fracción.                                  |
| <b>XXIV</b>  |        |            | Por permiso temporal para utilización de la vía pública:                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                        |
|              | a      |            | Andamios y tapiales por ejecución de construcción y remodelación,                                                                                                                                                                                                                             | 1 UMA por m <sup>2</sup> por cada día.                                 |
|              | b      |            | Por escombros o materiales de construcción,                                                                                                                                                                                                                                                   | 3 UMA, por m <sup>2</sup> por cada día.                                |
|              | c      |            | Camión revolver o de concreto premezclado,                                                                                                                                                                                                                                                    | 4 UMA por día.                                                         |
|              | d      |            | Banda transportadora,                                                                                                                                                                                                                                                                         | 4 UMA por día.                                                         |
| <b>XXV</b>   |        |            | Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción,                                                                                                                                                                                                         | 10 UMA.                                                                |
| <b>XXVI</b>  |        |            | Por deslinde de predios urbanos o suburbanos,                                                                                                                                                                                                                                                 | 17.5% de un UMA cada M. lineal o Fracción del perímetro.               |
| <b>XXVII</b> |        |            | Por alineamientos de predios urbanos o suburbanos,                                                                                                                                                                                                                                            | 25% de un UMA cada M. lineal en su (s) colindancia (s) a la calle.     |

| Fracción       | Inciso | Sub inciso | Concepto                                                                                                                                       | Cuota, Tasa o Tarifa             |
|----------------|--------|------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|
| <b>XXVIII</b>  |        |            | Por elaboración de croquis:                                                                                                                    |                                  |
|                | a      |            | Croquis para trámite de Uso de Suelo en hoja tamaño doble carta y cuya construcción sea hasta 100 metros cuadrados,                            | 10 UMA.                          |
|                | b      |            | Croquis para trámite de subdivisión en hoja tamaño doble carta y superficie de terreno hasta 5,000 metros cuadrados,                           | 10 UMA.                          |
|                | c      |            | Croquis para licencia de construcción,                                                                                                         | 50% de un UMA por m <sup>2</sup> |
|                | d      |            | Elaboración de croquis de certificación de secciones viales,                                                                                   | 8 UMA.                           |
| <b>XXIX</b>    |        |            | Impresión de planos en plotter, copia de planos y copias de documentos tamaño carta:                                                           |                                  |
|                | a      |            | Impresión de planos a color en plotter con dimensiones de:                                                                                     |                                  |
|                |        | 1          | 91.00 x 61.00 cms                                                                                                                              | 5 UMA.                           |
|                |        | 2          | 91.00 x 91.00 cms                                                                                                                              | 10 UMA.                          |
|                |        | 3          | 91.00 x 165.00 cms                                                                                                                             | 15 UMA.                          |
|                |        | 4          | Copia de planos con dimensiones hasta 61 x 91 cms                                                                                              | 1 UMA                            |
|                |        | 5          | Copia de documentos referentes a planes parciales, planes directores, leyes y reglamentos,                                                     | 30 UMA.                          |
| <b>XXX</b>     |        |            | Levantamientos geográficos y posicionamiento satelital:                                                                                        |                                  |
|                | a      |            | Levantamiento georeferenciado,                                                                                                                 | 50 UMA, por vértice.             |
|                | b      |            | Verificación de coordenadas GPS con dos puntos de la poligonal,                                                                                | 100 UMA.                         |
| <b>XXXI</b>    |        |            | Levantamiento topográfico:                                                                                                                     |                                  |
|                | a      |            | Levantamiento topográfico de predios hasta 5 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye limpieza y desmonte,                                  | 25 UMA por hectárea.             |
|                | b      |            | Levantamiento topográfico de predios de 5 hasta 10 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye limpieza y desmonte,                            | 15 UMA por hectárea.             |
|                | c      |            | Levantamiento topográfico de predios mayores de 10 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye desmonte y limpieza,                            | 11 UMA por hectárea.             |
|                | d      |            | Remarcado de marcas y vértices, localización y ubicación del predio,                                                                           | 10 UMA por hectárea.             |
|                | e      |            | Dibujo de planos topográficos urbanos y suburbanos,                                                                                            | 10 UMA por hectárea.             |
|                | f      |            | Impresión de planos blanco y negro de 61 x 91 cms                                                                                              | 3 UMA por plano.                 |
|                | g      |            | Impresión de planos a color de 61 x 91 cms                                                                                                     | 5 UMA por plano.                 |
|                | h      |            | Copia de planos blanco y negro de 61 x 91 cms                                                                                                  | 1 UMA por plano.                 |
|                | i      |            | Renta de equipo incluyendo trabajo de gabinete.                                                                                                | 10 UMA por hectárea.             |
| <b>XXXII</b>   |        |            | Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular,                                                | 1,138 UMA por cada una.          |
| <b>XXXIII</b>  |        |            | Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales (altura), | 7.5 UMA.                         |
| <b>XXXIV</b>   |        |            | Modificación de dictamen de subdivisión, fusión y relotificación, sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos;            | 2 UMA.                           |
| <b>XXXV</b>    |        |            | Modificación de dictamen y plano de subdivisión, fusión y relotificación sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos;     | 4 UMA.                           |
| <b>XXXVI</b>   |        |            | Expedición de certificados de predios (no incluye levantamiento topográfico)                                                                   | 2 UMA.                           |
| <b>XXXVII</b>  |        |            | Permiso anual para ocupación de vía pública por casetas telefónicas:                                                                           |                                  |
|                | a      |            | Sin publicidad,                                                                                                                                | 5.5 UMA.                         |
|                | b      |            | Con publicidad,                                                                                                                                | 7.5 UMA.                         |
| <b>XXXVIII</b> |        |            | Refrendo de Director responsable de obra,                                                                                                      | 4 UMA.                           |
| <b>XXXIX</b>   |        |            | Registro de Director responsable de obra,                                                                                                      | 8 UMA                            |

**Artículo 28.-** Por peritajes oficiales se causarán 8 UMA. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m<sup>2</sup>.

#### **POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 29.-** Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán conforme a lo siguiente:

| Fracción | Inciso | Sub inciso | Concepto                                                                     | Cuota, Tasa o Tarifa |
|----------|--------|------------|------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| <b>I</b> |        |            | Por el dictamen de factibilidad de Uso de Suelo y lineamientos urbanísticos, | 50 UMA.              |

| Fracción | Inciso | Sub inciso | Concepto                                                                                                  | Cuota, Tasa o Tarifa                               |
|----------|--------|------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|
| II       |        |            | Por el dictamen del proyecto ejecutivo,                                                                   | 2.50 % de un UMA por cada m <sup>2</sup> vendible. |
| III      |        |            | Por supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos,                                             | 3% de un UMA por cada m <sup>2</sup> supervisado.  |
| IV       |        |            | Por aprobación de régimen en condominio hasta un máximo de 120 departamentos, viviendas, casas o locales, | 25 UMA.                                            |
| V        |        |            | Plano Urbanístico, hasta de un lote de 2.500 m <sup>2</sup>                                               | 30 UMA.                                            |

**Apartado C. Servicio de Panteones**

**Artículo 30.-** Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán 2 UMA por lote disponible para las inhumaciones.

**Artículo 31.-** Los derechos por servicios de panteones se causarán conforme a las siguientes tarifas:

| Fracción | Inciso | Sub inciso | Concepto                                                                                                          | Cuota, Tasa o Tarifa |
|----------|--------|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| I        |        |            | Inhumación:                                                                                                       |                      |
|          | a      |            | Cadáver,                                                                                                          | 10 UMA.              |
|          | b      |            | Extremidades,                                                                                                     | 5 UMA.               |
| II       |        |            | Exhumación,                                                                                                       |                      |
|          | a      |            | Cadáver,                                                                                                          | 20 UMA.              |
|          | b      |            | Extremidades,                                                                                                     | 10 UMA.              |
| III      |        |            | Reinhumación,                                                                                                     | 5 UMA.               |
| IV       |        |            | Traslado de restos dentro del municipio,                                                                          | 5 UMA.               |
| V        |        |            | Derechos de perpetuidad,                                                                                          | 40 UMA.              |
| VI       |        |            | Reposición de título,                                                                                             | 15 UMA.              |
| VII      |        |            | Localización de lote,                                                                                             | 3 UMA.               |
| VIII     |        |            | Apertura y cierre de fosa:                                                                                        |                      |
|          | a      |            | Con monumento,                                                                                                    | 15 UMA.              |
|          | b      |            | Sin monumento,                                                                                                    | 10 UMA.              |
| IX       |        |            | Por uso de abanderamiento y escolta.                                                                              | 10 UMA.              |
| X        |        |            | Permiso de construcción:                                                                                          |                      |
|          | a      |            | Con gaveta,                                                                                                       | 10 UMA.              |
|          | b      |            | Sin gaveta,                                                                                                       | 5 UMA.               |
|          | c      |            | Monumento,                                                                                                        | 5 UMA.               |
| XI       |        |            | Por servicio de sellado de loza de concreto de 4 a 5 cm de grosor (construcción de capa de material sobre tumba), | 3 UMA.               |

**Apartado D. Servicio de Rastro**

**Artículo 32.-** Los derechos por servicio de rastro se causarán conforme a lo siguiente:

| Fracción | Inciso | Sub inciso | Concepto                                                                    | Cuota, Tasa o Tarifa |
|----------|--------|------------|-----------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| I        |        |            | Matanza, descuero, limpieza y tiro de desechos, por cabeza, bovinos,        | 5 UMA.               |
| II       |        |            | Matanza, uso de caldera, limpieza y tiro de desechos, por cabeza, porcinos, | 3.5 UMA.             |
| III      |        |            | Matanza, descuero, limpieza y tiro de desechos, por cabeza, ovinos,         | 2.5 UMA.             |
| IV       |        |            | Matanza, descuero, limpieza y tiro de desechos, por cabeza, caprinos,       | 1.5 UMA.             |
| V        |        |            | Por uso de instalaciones:                                                   |                      |
|          | a      |            | Por piel,                                                                   | \$ 5.00,             |
|          | b      |            | Por canal de bovino,                                                        | \$ 10.00,            |
|          | c      |            | Por canal de porcino,                                                       | \$ 5.00,             |
|          | d      |            | Cuarto frío,                                                                | un UMA               |

**Apartado E. Servicio de limpia, recolección, recepción de residuos sólidos no tóxicos.**

**Artículo 33.** Los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos lo pagarán las personas físicas o morales que se dediquen o ejerzan una actividad comercial e industrial. Para recibir el mencionado servicio municipal, debe mediar convenio entre las partes. Las cuotas mensuales serán establecidas por el Cabildo Municipal, de conformidad a los volúmenes diarios generados por residuo.



El concepto por uso del relleno sanitario para la disposición de los residuos sólidos generados en establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicio, transportada en vehículos de estos usuarios o de la concesionaria, será a favor del Municipio, tomando como base la diferencia entre el cobro por disposición por particulares menos el cobro por disposición del Municipio, en el entendido, que el cobro que se menciona en el presente párrafo, se aplicará a los generadores de residuos sólidos no peligrosos, que dispongan en el relleno sanitario como mínimo, una tonelada o más.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal, para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

#### **Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos**

**Artículo 34.-** Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana, deberán efectuar el desmonte, deshierre y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierre o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el Artículo 140 del Código Municipal vigente.

Los derechos por limpieza de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas solicitados por el propietario o cuando el Municipio efectúe el servicio, por no cumplirse con lo dispuesto en el primer párrafo se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

| Fracción | Inciso | Sub inciso | Concepto                                                                                                                                        | Cuota, Tasa o Tarifa        |
|----------|--------|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
| I        |        |            | Limpieza de Predios Baldíos y/o Edificaciones abandonadas o deshabitadas (Recolección, Transportación, Disposición, Mano de Obra y Maquinaria), |                             |
|          | a      |            | Deshierre,                                                                                                                                      | 0.15 UMA x m <sup>2</sup> . |
|          | b      |            | Deshierre y residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos,                                                                          | 0.175 UMA x m <sup>2</sup>  |
|          | c      |            | Deshierre, residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos,                                                                           | 0.20 UMA x m <sup>2</sup> . |

En caso de existir una multa administrativa por parte de la Dependencia Ambiental y hubiera reincidencia, se cobrará el doble de la tarifa establecida.

El pago de la multa no lo exime del cumplimiento de la obligación establecida en el primer párrafo de este Artículo.

Para efectos de este Artículo deberá entenderse por:

**DESHIERBE:** Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

**RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN:** Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

**RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS:** Se entenderá por residuos sólidos no peligrosos a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

**REINCIDENCIA:** Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este Artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

**PREDIO BALDIO:** Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de los requisitos señalados con anterioridad para considerarse baldíos deberán encontrarse ocupados más del 50% de los lotes del fraccionamiento.

En caso de incumplimiento, se procederá a efectuar limpieza por el personal de las Autoridades municipales, a la cuenta del impuesto predial se agregará el importe de derechos de dicha limpieza de acuerdo a la tarifa antes señalada.

**Artículo 35.-** Los Pagos de Derechos en Materia Ambiental tendrán la siguiente tabulación:

| Fracción | Inciso | Sub inciso | Concepto                                                | Cuota, Tasa o Tarifa |
|----------|--------|------------|---------------------------------------------------------|----------------------|
| I        |        |            | Por la emisión de la Factibilidad en Materia Ambiental: |                      |
|          | a      |            | Hasta 500 metros cuadrados,                             | 4 UMA.               |
|          | b      |            | De 501 a 1000 metros cuadrados,                         | 10 UMA               |
|          | c      |            | De 1001 a 2000 metros cuadrados,                        | 18 UMA.              |



| Fracción | Inciso | Sub inciso | Concepto                                                                                                                                                           | Cuota, Tasa o Tarifa                                                                                     |
|----------|--------|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|          | d      |            | De 2001 a 5000 metros cuadrados,                                                                                                                                   | 30 UMA.                                                                                                  |
|          | e      |            | De 5001 a 10,000 metros cuadrados,                                                                                                                                 | 50 UMA.                                                                                                  |
|          | f      |            | Mayores a 10,001 metros cuadrados,                                                                                                                                 | 100 UMA.                                                                                                 |
| II       | a      |            | Por la emisión del Dictamen en Materia Forestal, Tala, Poda y entomología de árboles.                                                                              | 2 UMA.                                                                                                   |
|          | b      |            | Por el servicio de tala, extracción, transporte y disposición (por árbol) de acuerdo al Dictamen en Materia Forestal:                                              |                                                                                                          |
|          |        | 1          | Chico                                                                                                                                                              | De 10 a 19 UMA                                                                                           |
|          |        | 2          | Mediano                                                                                                                                                            | De 20 a 29 UMA.                                                                                          |
|          |        | 3          | Grande                                                                                                                                                             | De 30 a 50 UMA.                                                                                          |
|          | c      |            | Por el servicio de poda de un árbol.                                                                                                                               | De 10 a 25 UMA.                                                                                          |
| III      |        |            | Derecho por el Manejo Integral de Residuos Sólidos peligrosos para el Medio Ambiente y Residuos Electrónicos.                                                      |                                                                                                          |
|          | a      |            | Residuos electrónicos.                                                                                                                                             | 0.08 UMA x kg.                                                                                           |
|          | b      |            | Derechos por el manejo integral de residuos peligrosos para el Medio Ambiente de acuerdo al Catálogo Autorizado por SEMARNAT en la Autorización 28-27-PS-II-62-16  | 1.15 UMA de 1 litro a 100 litro o kg.<br>0.016 UMA por litro o kilogramo, de 101 litros o kg en adelante |
| IV       |        |            | Residuos y/o Materiales generados en la construcción de obras (Recolección, Transportación y Disposición):                                                         |                                                                                                          |
|          | a      |            | De 0.5 y hasta 2 metros cúbicos,                                                                                                                                   | 1.75 UMA x m3.                                                                                           |
|          | b      |            | Más de 2 y hasta 10 metros cúbicos,                                                                                                                                | 1.25 UMA x m3.                                                                                           |
|          | c      |            | Disposición final de residuos de la construcción en el Centro Municipal de Residuos de la Construcción. CEMUR                                                      | 0.24 UMA x m³                                                                                            |
| V        |        |            | Derechos por el manejo integral de llantas (neumáticos) de desecho (Recolección, Transportación y Disposición).                                                    |                                                                                                          |
|          | a      |            | Recolección de llantas hasta rin medida 18 pulgadas,                                                                                                               | 0.10 UMA por pieza                                                                                       |
|          | b      |            | Recolección de llantas mayor de rin medida 18 pulgadas,                                                                                                            | 0.43 UMA por pieza.                                                                                      |
|          | c      |            | Venta de llantas de desecho (cualquier medida),                                                                                                                    | 0.64 UMA por pieza.                                                                                      |
|          | d      |            | Servicio de disposición de llantas hasta Rin medida 18 pulgadas en el Centro de Acopio Temporal Municipal de llantas de desecho, por parte de grandes generadores. | 0.11 UMA por pieza.                                                                                      |
|          | e      |            | Servicio de disposición de llantas de Rin mayor a 18 pulgadas en el Centro de Acopio Temporal Municipal de llantas de desecho, por parte de grandes generadores.   | 0.21 UMA por pieza.                                                                                      |

**Apartado G. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas.**

**Artículo 36.-** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

| Fracción | Inciso | Sub inciso | Concepto                                                                                                                                                                                                 | Cuota, Tasa o Tarifa                                                                         |
|----------|--------|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|
| I        |        |            | Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados,                                                                                                                                                                 | 6.00 UMA.                                                                                    |
| II       |        |            | Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y 4.00 metros cuadrados,                                                                                                                                         | 12.00 UMA.                                                                                   |
| III      |        |            | Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y 12.00 metros cuadrados,                                                                                                                                        | 30.00 UMA.                                                                                   |
| IV       |        |            | Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos y/o espectaculares,                                                                                                                   | 30.00 UMA más 2 UMA por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados.          |
| V        |        |            | Renovación de licencia de anuncio denominativo. Esto no aplica para anuncios panorámicos y/o espectaculares que no sean meramente denominativos del negocio y/o comercio donde se encuentran cimentados, | 50% del costo calculado de acuerdo a las tarifas indicadas en las Fracciones I, II, III, IV. |

| Fracción | Inciso | Sub inciso | Concepto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Cuota, Tasa o Tarifa               |
|----------|--------|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|
| VI       |        |            | La colocación de pendones deberá sujetarse a los bastidores existentes, la asignación de los bastidores será indicada por el área de Obras Públicas, será responsabilidad de quien solicite la Licencia, la colocación y retiro de los pendones. Las dimensiones de los pendones serán de 90 x 125 cms, 90 x 150 cms, 70 x 125 cms, | 2/3 de un UMA por 7 días, x pendón |
| VII      |        |            | Por uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días, pagará,                                                                                                                                                                                                                                   | 10 UMA.                            |
| VIII     |        |            | Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes, folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días, queda totalmente prohibido en las áreas restringidas por el municipio, pagarán de:                                                                                                                                  |                                    |
|          | a      |            | 1 a 500 volantes,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 3 UMA.                             |
|          | b      |            | 501 a 1000 volantes,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 6 UMA.                             |
|          | c      |            | 1001 a 1500 volantes,                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 9 UMA.                             |
|          | d      |            | 1501 a 2000 volantes,                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 12 UMA.                            |
| IX       |        |            | Constancia de Anuncio,                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 10 UMA.                            |
| X        |        |            | Anuncios móviles,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 5 UMA por 7 días                   |

**Nota.-** Para efectos de Pago de las Fracciones I, II, III, IV, Y VI, se considera una cara como anuncio y si es mayor de 12.00 m<sup>2</sup> se considera como panorámico y/o espectacular.

Asimismo, para efectos de este Artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

#### **Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad.**

**Artículo 37.-** Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

| Fracción | Inciso | Sub inciso | Concepto                                                                                                                    | Cuota, Tasa o Tarifa |
|----------|--------|------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| I        |        |            | Por examen de aptitud para manejar vehículos,                                                                               | 1 UMA.               |
| II       |        |            | Examen médico a conductores de vehículos, prueba de alcoholemia,                                                            | 5 UMA.               |
| III      |        |            | Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,                                                        | 8 UMA.               |
| IV       |        |            | Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria, | 1 UMA.               |

Para los efectos la aplicación del 50% en las multas del reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Nuevo Laredo estipulado en el Artículo 177 del mismo, se excluyen los Artículos: 14, 32, 34, 110 Fracción IV y VII, 121, 139 Fracción I, II y III.

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **OTROS DERECHOS**

##### **Apartado A. Por concepto de gestión ambiental.**

**Artículo 38.-** Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con los siguientes conceptos y tarifas:

| Fracción | Inciso | Sub inciso | Concepto                                                                                                                                                          | Cuota, Tasa o Tarifa                                                                                                                                     |
|----------|--------|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| I        |        |            | Trámites, permisos y Autorizaciones estipuladas en el Reglamento para la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas: |                                                                                                                                                          |
|          | a      |            | Expedición de la Licencia Ambiental de Operación,                                                                                                                 | 5 UMA.                                                                                                                                                   |
|          | b      |            | Expedición del permiso de operación de fuentes fijas municipales, de acuerdo al Título Segundo, Capítulo Segundo de este ordenamiento legal,                      | 5 UMA.                                                                                                                                                   |
| II       |        |            | Todo lo contemplado al Reglamento para la protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas,                                | De acuerdo a las sanciones estipuladas en el Reglamento para la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas. |

**Apartado B. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas.**

**Artículo 39.-** En todos aquellos lugares donde en forma permanente se verifiquen espectáculos, eventos públicos o privados, deberán contar con una Licencia de Operación expedida por el área de Espectáculos Públicos de acuerdo al Artículo 7 del Reglamento de Espectáculos Públicos para Nuevo Laredo, dicha licencia tendrá una vigencia de doce meses y su costo será fijado por la Tesorería Municipal, acorde a la actividad comercial a realizar según lo preceptuado en cada rubro comprendido dentro del Reglamento de la materia:

| Fracción | Inciso | Sub inciso | Concepto                                                                                                                                                                                                                                                         | Cuota, Tasa o Tarifa |
|----------|--------|------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| I        |        |            | El cálculo del costo de la licencia de este tipo de negocios, será determinado en todos los casos, partiendo de un parámetro establecido tomando como base para ello invariablemente el cupo máximo de personas verificado por el área de Espectáculos Públicos: |                      |
|          | a      |            | De 0 a 150 personas,                                                                                                                                                                                                                                             | 25 UMA anual.        |
|          | b      |            | De 151 a 299 personas,                                                                                                                                                                                                                                           | 50 UMA anual.        |
|          | c      |            | De 300 a 499 personas,                                                                                                                                                                                                                                           | 75 UMA anual.        |
|          | d      |            | De 500 en adelante,                                                                                                                                                                                                                                              | 100 UMA anual.       |

**Apartado C. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego.**

**Artículo 40.-** La operación e instalación de videojuegos o las llamadas chispas, el propietario de las mismas o en su caso, quien las explote comercialmente, deberá, para efectos de obtener la licencia de operación correspondiente, efectuar el pago anual ante la Autoridad Municipal por la operación de cada máquina. Se exceptúan de la obtención de ésta licencia, los juegos previstos en la normatividad de competencia de la Federación previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

| Fracción | Inciso | Sub inciso | Concepto                                                                        | Cuota, Tasa o Tarifa        |
|----------|--------|------------|---------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
| I        |        |            | Licencia de operación anual de Simuladores, videojuegos o las llamadas chispas: |                             |
|          | a      |            | Videojuegos o chispas,                                                          | 10 UMA anuales x máquina.   |
|          | b      |            | Simuladores,                                                                    | 15 UMA anuales x simulador. |

**Artículo 41.-** En los salones de billar cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego y en donde exista una mesa de futbolito, pago que regulará precisamente la expedición de la licencia de operación correspondiente.

| Fracción | Inciso | Sub inciso | Concepto                                                      | Cuota, Tasa o Tarifa   |
|----------|--------|------------|---------------------------------------------------------------|------------------------|
| I        |        |            | Licencia de operación anual de billares y mesas de futbolito: |                        |
|          | a      |            | Mesa de billar,                                               | 15 UMA anuales x mesa. |
|          | b      |            | Mesa de futbolito,                                            | 5 UMA anuales x mesa.  |

**Apartado D. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos.**

**Artículo 42.-** Por la prestación de los servicios de protección civil, bomberos y seguridad se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

| Fracción | Inciso | Sub inciso | Concepto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Cuota, Tasa o Tarifa |
|----------|--------|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| I        |        |            | Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas: |                      |
|          | a      |            | Empresas de bajo riesgo:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                      |
|          |        | 1          | Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas,                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 25 UMA.              |
|          |        | 2          | Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas,                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 30 UMA.              |
|          |        | 3          | Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas,                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 50 UMA.              |
|          |        | 4          | Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas,                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 65 UMA.              |
|          | b      |            | Empresas de mediano riesgo:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                      |
|          |        | 1          | Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas,                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 35 UMA.              |
|          |        | 2          | Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas,                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 40 UMA.              |

| Fracción | Inciso | Sub inciso | Concepto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Cuota, Tasa o Tarifa          |
|----------|--------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|
|          |        | 3          | Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas,                                                                                                                                                                                                                                                                               | 60 UMA.                       |
|          |        | 4          | Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas,                                                                                                                                                                                                                                                                            | 90 UMA.                       |
|          | c      |            | Empresas de alto riesgo:                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                               |
|          |        | 1          | Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas,                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 55 UMA.                       |
|          |        | 2          | Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas,                                                                                                                                                                                                                                                                                | 60 UMA.                       |
|          |        | 3          | Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas,                                                                                                                                                                                                                                                                               | 70 UMA.                       |
|          |        | 4          | Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas,                                                                                                                                                                                                                                                                            | 200 UMA.                      |
| II       |        |            | Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:                                                                                                                                                                                                                                    |                               |
|          | a      |            | Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas,                                                                                                                                                                                                                      | 20 UMA.                       |
|          | b      |            | Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por períodos máximos de 2 semanas,                                                                                                                                                                                                                                | 10 UMA.                       |
| III      |        |            | Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos:                                                                                                                                                                                                                                |                               |
|          | a      |            | Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio, cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), etc.                                                | 2 UMA, por persona, por hora. |
|          | b      |            | Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil,                                                                                                        | 5 UMA por hora.               |
|          | c      |            | Bomberos:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                               |
|          |        | 1          | Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas,                                                                                                                                                                               | 10 UMA por hora.              |
|          |        | 2          | Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos,                                                                                                                                                                          | 10 UMA por hora.              |
|          |        | 3          | Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, para 8 mil litros se cobrará,                                                                                                                                                                          | 10 UMA.                       |
|          |        | 4          | Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, para 12 mil litros se cobrará,                                                                                                                                                                         | 15 UMA.                       |
|          | d      |            | Operativos de Bomberos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en UMA de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente: |                               |
|          |        | 1          | Más de 1 y hasta 1,000 personas,                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 35 UMA.                       |
|          |        | 2          | Más de 1,001 y hasta 3,000 personas,                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 55 UMA.                       |
|          |        | 3          | Más de 3,001 y hasta 5,000, personas,                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 80 UMA.                       |
|          |        | 4          | Más de 5,001 y hasta 10,000 personas,                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 110 UMA.                      |
|          |        | 5          | Más de 10,001 y hasta 20,000 personas,                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 130 UMA.                      |
|          |        | 6          | Más de 20,001 personas en adelante,                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 170 UMA.                      |

#### Apartado E. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

**Artículo 43.-** El pago de la constancia del Uso de Suelo y la construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

**Artículo 44.-** El pago de la Licencia del Programa SARET (Sistema de Apertura Rápida de Empresas en Tamaulipas) se causará y liquidarán los derechos con las siguientes:

| Fracción | Inciso | Sub inciso | Concepto            | Cuota, Tasa o Tarifa |
|----------|--------|------------|---------------------|----------------------|
| I        |        |            | "A" Bajo riesgo.    | 15 UMA anual         |
| II       |        |            | "B" Mediano riesgo. | 45 UMA anual.        |
| III      |        |            | "C" Alto riesgo.    | 60 UMA anual.        |

**SECCIÓN CUARTA****ACCESORIOS DE LOS DERECHOS**

**Artículo 45.-** Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo como lo estipula el Artículo 6.

**Artículo 46.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos conforme lo estipulado en el Artículo 7.

**Artículo 47.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

**SECCIÓN QUINTA****DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 48.-** Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a Ejercicios Fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente Ejercicio Fiscal (2022).

**CAPÍTULO VI****PRODUCTOS****SECCIÓN PRIMERA****PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Artículo 49.-** Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

**I.** Créditos fiscales a favor del Municipio;

**II.** Venta de sus bienes muebles e inmuebles;

**III.** Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;

**IV.** Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;

**V.** Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;

**VI.** Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y,

**VII.** Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.

**VIII.** Por Concesión en relación a la instalación de parquímetros o relojes marcadores se estará a lo siguiente:

a).- Por la licencia para la instalación de parquímetros o relojes marcadores: 25 UMA por cada uno de ellos.

b).- Por el funcionamiento y operación de parquímetros o relojes marcadores, diariamente por cada uno el 20% del valor diario de la UMA, debiendo realizar el pago mensualmente dentro de los primeros 10 días de cada mes.

**SECCIÓN SEGUNDA****PRODUCTOS DE CAPITAL**

**Artículo 50.-** El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

**SECCIÓN TERCERA****PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 51.-** Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a Ejercicios Fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente Ejercicio Fiscal (2022).

**CAPÍTULO VII****APROVECHAMIENTOS****SECCIÓN PRIMERA****APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Artículo 52.-** Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
  - II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
  - III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;
  - IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;
  - V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;
  - VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;
  - VII. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio;
  - VIII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios, y,
  - IX. Multa por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados de estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 UMA.
- Artículo 53.-** El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el Artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

#### **SECCIÓN SEGUNDA**

##### **ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS**

- Artículo 54.-** Cuando no se cubran los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo como lo estipula el Artículo 6.
- Artículo 55.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos conforme lo estipulado en el Artículo 7.
- Artículo 56.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

#### **SECCIÓN TERCERA**

##### **APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

- Artículo 57.-** Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a Ejercicios Fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente Ejercicio Fiscal (2022).

#### **CAPÍTULO VIII**

##### **PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

##### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **PARTICIPACIONES**

- Artículo 58.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

##### **SECCIÓN SEGUNDA**

##### **APORTACIONES**

- Artículo 59.-** El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

##### **SECCIÓN TERCERA**

##### **CONVENIOS**

- Artículo 60.-** El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPITULO IX**  
**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**  
**SECCIÓN ÚNICA**  
**ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Artículo 61.-** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**Artículo 62.-** Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el Artículo 117 Fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**CAPÍTULO X**  
**FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**  
**SECCIÓN PRIMERA**

**DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

**Artículo 63.-** La cuota mínima anual del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica será de acuerdo a lo siguiente:

| Fracción | Inciso | Sub inciso | Concepto                                                       | Cuota, Tasa o Tarifa |
|----------|--------|------------|----------------------------------------------------------------|----------------------|
| I        |        |            | Zonas populares y campestres,                                  | 6 UMA.               |
| II       |        |            | Zonas, media II e interés social,                              | 8 UMA.               |
| III      |        |            | Zona media I,                                                  | 9 UMA.               |
| IV       |        |            | Zona residencial,                                              | 13 UMA.              |
| V        |        |            | Zona comercial e industrial,                                   | 15 UMA.              |
| VI       |        |            | La cuota mínima anual del impuesto sobre la propiedad rústica, | 10 UMA.              |

**Artículo 64.-** Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del impuesto sobre la propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (Predial):

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar, y
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

**Artículo 65.-** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril podrán obtener una bonificación hasta 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 66.-** Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el Artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el Artículo 129 del citado ordenamiento, el Municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral; y,
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.

**CAPITULO XI**  
**DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA**  
**SECCIÓN ÚNICA**  
**INDICADORES DE DESEMPEÑO**

**Artículo 67.-** En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo 65-8 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 128, de fecha 27 de octubre del 2021, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

**1.- Ingresos propios.**

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su

resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio y su grado de autonomía respecto a otras fuentes de Ingresos.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$

## **2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.**

Este indicador constituye la eficiencia fiscal desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto al monto estimado en la presente Ley de Ingresos. (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

$$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Ingresos Presupuestados}) * 100.$$

## **3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.**

Este indicador mide la eficiencia en el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial} = (\text{Rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Rezago total de impuesto predial}) * 100.$$

## **4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.**

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial} = (\text{Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial}) * 100.$$

## **5.- Eficacia en ingresos fiscales reales.**

Este indicador mide el desempeño del Municipio en la recaudación de los ingresos propios respecto de los autorizados en la presente Ley de Ingresos.

Fórmula:

$$\text{Eficacia en ingresos fiscales} = (\text{Ingresos recaudados} / \text{Ingresos presupuestados}).$$

## **6.- Ingresos propios per cápita.**

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un Ejercicio Fiscal.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios per cápita} = (\text{Ingresos propios} / \text{Habitantes del municipio}).$$

## **7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.**

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de ingresos diferentes al impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios por habitante diferentes al predial} = (\text{Ingresos totales} - \text{ingresos por predial} / \text{número de habitantes}).$$

## **8.- Dependencia fiscal.**

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

$$\text{Dependencia fiscal} = (\text{ingresos propios} / \text{ingresos efectivamente cobrados provenientes de la Federación}) * 100.$$

## **9. Autonomía Tributaria.**

Mide la eficiencia fiscal del municipio, determinando el porcentaje que de sus ingresos propios corresponde a la recaudación de Impuesto Predial.

$$\text{Autonomía Tributaria} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Ingresos Propios}) * 100.$$

## **10. Crecimiento en la recaudación de ingresos propios.**

Determina el porcentaje de crecimiento en la capacidad de recaudación de los ingresos propios, respecto al año anterior.

$$\text{Crecimiento en la recaudación de ingresos propios, respecto al ejercicio anterior} = (\text{Ingresos Propios} - \text{Ingresos Propios del ejercicio anterior} / \text{Ingresos Propios del ejercicio anterior}) * 100.$$



**11. Presencia fiscal municipal.**

Mide la presencia de las autoridades municipales en cuanto a su desempeño como recaudadores entre los contribuyentes sujetos de fiscalizar.

*Presencia fiscal municipal = (Total de contribuyentes que cumplieron sus obligaciones / Total del padrón de contribuyentes) \* 100.*

**12. Ingresos Propios comprometidos a corto plazo.**

Mide el tiempo en años que tardaría la administración municipal en pagar su pasivo a corto plazo si destinara los ingresos propios a cubrirla. Entre mayor es el indicador, más es el endeudamiento.

*Ingresos Propios comprometidos a Corto Plazo = (Pasivo a Corto Plazo / Recaudación el Impuesto predial*

**13. Participaciones Comprometidas.**

Mide el tiempo en años que tardaría la administración municipal en pagar su pasivo o si destinara los ingresos provenientes de participaciones a cubrirlo. Entre mayor es el indicador, más es el endeudamiento.

*Participaciones Comprometidas = (Pasivo / Participaciones del ejercicio*

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente Artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**CAPITULO XII****DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA**

**Artículo 68.-** De acuerdo al Artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera, en caso de que durante el Ejercicio Fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

**I.** Gastos de comunicación social;

**II.** Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el Artículo 13, Fracción VII de la presente Ley; y

**III.** Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

**Artículo 69.-** De acuerdo al Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera, las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. (Anexo I)

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las Participaciones y Transferencias Federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

**I.** Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al Ejercicio Fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes; (Anexo II)

**II.** Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos; (Anexo III)

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el Ejercicio Fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin (Anexo IV), y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este Artículo.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2022 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

**Artículo Tercero.** Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo Cuarto.** Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 y transitorio Décimo Primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

### ANEXO I

#### Objetivo General

Somos un Gobierno comprometido con el manejo responsable y transparente de las finanzas públicas municipales, el cual se refleja en la estimación de los Ingresos para el 2022, fomentando un balance presupuestario sostenible en el ámbito de la responsabilidad hacendaria.

La ciudadanía demanda la prestación de mejores servicios y para conseguirlo implementaremos programas eficientes que permitan la optimización de los recursos y eleven la calidad de los servicios de manera pronta y oportuna.

En materia de Transparencia se trabajará en la formación de una conducta ética en el funcionamiento administrativo, total transparencia en la asignación y manejo de los recursos públicos, así como en la rendición de cuentas de acuerdo a las metas establecidas a corto, mediano y largo plazo.

#### Estrategias

Instaurar programas que permitan un manejo responsable de las finanzas públicas, procurando en todo momento un balance presupuestario sostenible y Transparente.

Implementar programas que permitan el cumplimiento voluntario de los Impuestos y Derechos Municipales.

Revisar y en su caso actualizar las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones.

Modernizar y actualizar el sistema Catastral.

Promover la modernización y simplificación administrativa, en los procesos, trámites y servicios de la administración pública, para una gestión eficiente.

Instalación de cajas recaudadoras fuera de las oficinas municipales para facilitar el pago.

Llevar un registro Transparente de los Ingresos y Egresos Municipales.

Mantener un registro actualizado de los bienes muebles e inmuebles municipales.

Efectuar reuniones mensuales con las Dependencias que generan ingresos para revisar el comportamiento de los ingresos recaudados.

Fomentar entre las Dependencias Municipales el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de transparencia y rendición de cuentas, así como su publicación en la página oficial.

#### Metas

Presentar en tiempo y forma los informes financieros mensuales correspondientes a la Cuenta Pública Municipal.

Alcanzar la meta de los Ingresos estimados para el ejercicio fiscal de 2022.

Incrementar los Ingresos propios Municipales.

Rendir la información en materia de transparencia de manera oportuna.

Presentar balances presupuestarios sostenibles.

### ANEXO II MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS PROYECCIONES DE INGRESOS – LDF

| Concepto                                                                                            | 2022                    | 2023                    | 2024                    | 2025                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|
| <b>1. Ingreso de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>                                  | <b>2,984,435,590.77</b> | <b>3,023,118,157.81</b> | <b>3,051,011,612.44</b> | <b>3,072,240,748.83</b> |
| A. Impuestos                                                                                        | 161,841,547.67          | 169,933,625.06          | 175,031,633.81          | 180,282,582.82          |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                        | 0.00                    | 0.00                    | 0.00                    | 0.00                    |
| C. Contribuciones de Mejora                                                                         | 0.00                    | 0.00                    | 0.00                    | 0.00                    |
| D. Derechos                                                                                         | 38,263,661.03           | 40,176,844.08           | 41,382,149.40           | 42,623,613.88           |
| E. Productos                                                                                        | 957,655.18              | 1,005,537.94            | 1,035,704.08            | 1,066,775.20            |
| F. Aprovechamientos                                                                                 | 19,892,414.35           | 20,887,035.07           | 21,513,646.12           | 22,159,055.51           |
| G. Ingresos por Venta de bienes y Servicios                                                         | 0.00                    | 0.00                    | 0.00                    | 0.00                    |
| H. Participaciones                                                                                  | 2,763,480,312.53        | 2,791,115,115.66        | 2,812,048,479.03        | 2,826,108,721.42        |
| I. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal                                                   | 0.00                    | 0.00                    | 0.00                    | 0.00                    |
| J. Transferencias                                                                                   | 0.00                    | 0.00                    | 0.00                    | 0.00                    |
| K. Convenios                                                                                        | 0.00                    | 0.00                    | 0.00                    | 0.00                    |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición                                                              | 0.00                    | 0.00                    | 0.00                    | 0.00                    |
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>                                        | <b>381,291,561.07</b>   | <b>385,104,476.68</b>   | <b>387,992,760.25</b>   | <b>389,932,724.05</b>   |
| A. Aportaciones                                                                                     | 381,291,561.07          | 385,104,476.68          | 387,992,760.25          | 389,932,724.05          |
| B. Convenios                                                                                        | 0.00                    | 0.00                    | 0.00                    | 0.00                    |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 | 0.00                    | 0.00                    | 0.00                    | 0.00                    |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones                             | 0.00                    | 0.00                    | 0.00                    | 0.00                    |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       | 0.00                    | 0.00                    | 0.00                    | 0.00                    |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>                                               | <b>0.00</b>             | <b>0.00</b>             | <b>0.00</b>             | <b>0.00</b>             |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00                    | 0.00                    | 0.00                    | 0.00                    |
| <b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>                                                   | <b>3,365,727,151.83</b> | <b>3,408,222,634.48</b> | <b>3,439,004,372.69</b> | <b>3,462,173,472.89</b> |
| <b>Datos Informativos</b>                                                                           |                         |                         |                         |                         |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición        | 0.00                    | 0.00                    | 0.00                    | 0.00                    |
| 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00                    | 0.00                    | 0.00                    | 0.00                    |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)</b>                                              | <b>0.00</b>             | <b>0.00</b>             | <b>0.00</b>             | <b>0.00</b>             |

En base a los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

## ANEXO III

ANÁLISIS DE RIESGOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO,  
TAMAULIPAS

De acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica para la Ley de Ingresos y el Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal de 2022, se estima que el programa de vacunación, iniciado en diciembre de 2020, finalizará en el primer trimestre de 2022, lo cual será uno de los principales factores que contribuirán a la consolidación de la recuperación económica y el inicio del crecimiento post-pandemia el próximo año. La implementación total del programa de vacunación permitirá la reapertura de aquellos sectores caracterizados por una alta proximidad social o que se llevan a cabo en espacios cerrados, así como de otros sectores encadenados a los anteriores. Como resultado de lo anterior, se proyecta que en los primeros meses de 2022 continúe la disminución de la población subocupada y ausente.

Se proyecta un rango de crecimiento para la economía mexicana en 2022 de 3.6 a 4.6%. Los cálculos de las finanzas públicas consideran una tasa puntual de crecimiento de 4.1%. Las estimaciones también emplean un precio promedio de la MME de 55.1 dpb, en apego a la metodología establecida en el artículo 31 de la LFPRH y su Reglamento. Asimismo, se utiliza una estimación para la plataforma de producción promedio de petróleo de 1,826 mbd, que toma en cuenta las tendencias observadas, el mayor énfasis en la eficiencia en lugar del volumen por parte de Petróleos Mexicanos y la información enviada por la Secretaría de Energía y la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con base en los planes de exploración y de desarrollo de Petróleos Mexicanos y las empresas privadas. Las estimaciones de finanzas públicas utilizan una inflación al cierre de 3.4%, igual a la estimación para el cuarto trimestre presentada por el Banco de México en su segundo informe trimestral. En congruencia con lo anterior, se usan una tasa de interés promedio de 5.0% y un tipo de cambio promedio de 20.3 pesos por dólar.

Si bien es cierto que las estimaciones económicas para el ejercicio fiscal del 2022, consideran una tasa puntual de crecimiento de 4.1%, no debemos perder de vista que está sujeta alcanzar dicha meta y, en caso de no lograrlo representaría una baja en los Ingresos Tributarios. Otros riesgos relevantes serían la inflación y la política monetaria, que de no contenerse implicarían una menor disponibilidad de Recursos para el Gobierno.

Los factores señalados en el párrafo anterior incidirían directamente en la Recaudación Federal Participable y por consiguiente en los Ingresos de este Municipio en el ejercicio fiscal de 2022.

## ANEXO IV

MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS  
RESULTADOS DE INGRESOS – LDF

| Concepto                                                                     |  | 2018                    | 2019                    | 2020                    | 2021                    |
|------------------------------------------------------------------------------|--|-------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|
| <b>1. Ingreso de Libre Disposición</b><br><b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b> |  | <b>2,763,416,353.22</b> | <b>2,961,906,670.43</b> | <b>3,024,893,109.99</b> | <b>2,992,892,361.23</b> |
| A. Impuestos                                                                 |  | 141,461,069.39          | 142,988,725.21          | 154,883,953.35          | 208,236,448.29          |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                 |  | 0.00                    | 0.00                    | 0.00                    | 0.00                    |
| C. Contribuciones de Mejora                                                  |  | 1,250,000.00            | 0.00                    | 0.00                    | 0.00                    |
| D. Derechos                                                                  |  | 33,405,689.25           | 34,109,047.88           | 28,550,909.33           | 36,791,981.76           |
| E. Productos                                                                 |  | 2,993,405.61            | 7,092,184.76            | 4,923,369.75            | 920,822.29              |
| F. Aprovechamientos                                                          |  | 56,315,051.60           | 46,169,568.07           | 37,508,561.67           | 19,127,321.49           |
| G. Ingresos por Venta de bienes y Servicios                                  |  | 0.00                    | 0.00                    | 0.00                    | 0.00                    |
| H. Participaciones                                                           |  | 2,501,133,741.47        | 2,649,556,854.06        | 2,724,562,166.53        | 2,727,815,787.40        |
| I. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal                            |  | 21,561,501.09           | 80,927,684.71           | 72,354,789.40           | 0.00                    |
| J. Transferencias                                                            |  | 0.00                    | 0.00                    | 0.00                    | 0.00                    |
| K. Convenios                                                                 |  | 0.00                    | 0.00                    | 0.00                    | 0.00                    |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición                                       |  | 5,295,894.81            | 1,062,605.74            | 2,109,359.96            | 0.00                    |
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b><br><b>(2=A+B+C+D+E)</b>       |  | <b>357,653,335.63</b>   | <b>381,414,763.48</b>   | <b>376,230,807.00</b>   | <b>375,656,710.41</b>   |
| A. Aportaciones                                                              |  | 299,922,215.00          | 342,922,793.00          | 355,744,010.00          | 375,656,710.41          |
| B. Convenios                                                                 |  | 56,809,837.63           | 37,622,925.48           | 19,550,750.00           | 0.00                    |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones                                          |  | 921,283.00              | 869,045.00              | 936,047.00              | 0.00                    |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones      |  | 0.00                    | 0.00                    | 0.00                    | 0.00                    |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                |  | 0.00                    | 0.00                    | 0.00                    | 0.00                    |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>                        |  | <b>0.00</b>             | <b>0.00</b>             | <b>0.00</b>             | <b>0.00</b>             |

|                                                                                                     |                                          |                         |                         |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|
|                                                                                                     |                                          |                         |                         |                         |
|                                                                                                     | A. Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00                    | 0.00                    | 0.00                    |
|                                                                                                     |                                          |                         |                         |                         |
| <b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>                                                   |                                          | <b>3,121,069,688.85</b> | <b>3,343,321,433.91</b> | <b>3,401,123,916.99</b> |
|                                                                                                     |                                          |                         |                         | <b>3,368,549,071.64</b> |
|                                                                                                     | <b>Datos Informativos</b>                |                         |                         |                         |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición        |                                          | 0.00                    | 0.00                    | 0.00                    |
| 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas |                                          | 0.00                    | 0.00                    | 0.00                    |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)</b>                                              |                                          | <b>0.00</b>             | <b>0.00</b>             | <b>0.00</b>             |

En base a los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.-** Cd. Victoria, Tam., a 14 de diciembre del año 2021.- **JESÚS SUÁREZ MATA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- Rúbrica.- ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS.- DIPUTADA SECRETARIA.- Rúbrica.- IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. 65-99**

**MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, TAMAULIPAS,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.**

**CAPÍTULO I**

**DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del **Municipio de Ocampo**, Tamaulipas, durante el **ejercicio fiscal del año 2022**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- VII. Financiamientos;
- VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
- IX. Otros ingresos.

**CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**

1. Impuestos
2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
3. Contribuciones de Mejoras
4. Derechos
5. Productos
6. Aprovechamientos
7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros ingresos
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones
10. Ingresos Derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.

El Clasificador por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo 2.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

## CAPÍTULO II

## DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

**Artículo 3.-** Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

## CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU ESTIMACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

## CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

| MUNICIPIO DE OCAMPO, TAMAULIPAS                             |                                                                                                                                                             | Ingreso Estimado        |
|-------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 |                                                                                                                                                             |                         |
|                                                             | <b>Total</b>                                                                                                                                                | <b>\$ 67,460,553.00</b> |
| <b>1</b>                                                    | <b>IMPUESTOS</b>                                                                                                                                            | <b>\$ 2,292,106.00</b>  |
| <b>1.1</b>                                                  | <b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>                                                                                                                         | <b>\$ 5,000.00</b>      |
| 1.1.1                                                       | Impuesto sobre espectáculos públicos                                                                                                                        | \$ 5,000.00             |
| <b>1.2</b>                                                  | <b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>                                                                                                                        | <b>\$ 1,158,000.00</b>  |
| 1.2.1                                                       | Impuesto sobre la propiedad urbana                                                                                                                          | \$ 650,000.00           |
| 1.2.2                                                       | Impuesto sobre la propiedad rustica                                                                                                                         | \$ 508,000.00           |
| <b>1.3</b>                                                  | <b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>                                                                                        | <b>\$ 268,000.00</b>    |
| 1.3.1                                                       | Impuesto sobre adquisicion de inmuebles                                                                                                                     | \$ 268,000.00           |
| <b>1.4</b>                                                  | <b>Impuestos al Comercio Exterior</b>                                                                                                                       | <b>\$ -</b>             |
| <b>1.5</b>                                                  | <b>Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables</b>                                                                                                                | <b>\$ -</b>             |
| <b>1.6</b>                                                  | <b>Impuestos Ecológicos</b>                                                                                                                                 | <b>\$ -</b>             |
| <b>1.7</b>                                                  | <b>Accesorios de Impuestos</b>                                                                                                                              | <b>\$ 245,000.00</b>    |
| 1.7.1                                                       | Recargos                                                                                                                                                    | \$ 245,000.00           |
| <b>1.8</b>                                                  | <b>Otros Impuestos</b>                                                                                                                                      | <b>\$ -</b>             |
| 1.8.1                                                       | Otros Impuestos                                                                                                                                             | \$ -                    |
| <b>1.9</b>                                                  | <b>Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>                 | <b>\$ 616,106.00</b>    |
| 1.9.1                                                       | Rezago impuesto predial urbano                                                                                                                              | \$ 360,258.00           |
| 1.9.2                                                       | Rezago impuesto predial Rustico                                                                                                                             | \$ 255,848.00           |
| <b>2</b>                                                    | <b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>                                                                                                            | <b>\$ -</b>             |
| <b>2.1</b>                                                  | <b>Aportaciones para Fondos de Vivienda</b>                                                                                                                 | <b>\$ -</b>             |
| <b>2.2</b>                                                  | <b>Cuotas para la Seguridad Social</b>                                                                                                                      | <b>\$ -</b>             |
| <b>2.3</b>                                                  | <b>Cuotas de Ahorro para el Retiro</b>                                                                                                                      | <b>\$ -</b>             |
| <b>2.4</b>                                                  | <b>Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social</b>                                                                                                 | <b>\$ -</b>             |
| <b>2.5</b>                                                  | <b>Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>                                                                                              | <b>\$ -</b>             |
| <b>3</b>                                                    | <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>                                                                                                                            | <b>\$ -</b>             |
| <b>3.1</b>                                                  | <b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>                                                                                                         | <b>\$ -</b>             |
| <b>3.9</b>                                                  | <b>Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b> | <b>\$ -</b>             |
| <b>4</b>                                                    | <b>DERECHOS</b>                                                                                                                                             | <b>\$ 568,547.00</b>    |
| <b>4.1</b>                                                  | <b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>                                                                | <b>\$ 50,000.00</b>     |
| 4.1.1                                                       | Uso de la vía pública por comerciantes                                                                                                                      | \$ 60,000.00            |
| <b>4.2</b>                                                  | <b>Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)</b>                                                                                                              | <b>\$ -</b>             |
| <b>4.3</b>                                                  | <b>Derechos por Prestación de Servicios</b>                                                                                                                 | <b>\$ 508,547.00</b>    |
| 4.3.1                                                       | Certificado de residencia                                                                                                                                   | \$ 10,000.00            |
| 4.3.2                                                       | Manifiestos de propiedad urbana y rustica                                                                                                                   | \$ 60,000.00            |
| 4.3.3                                                       | Expedición de certificados de obras publicas                                                                                                                | \$ 10,000.00            |
| 4.3.4                                                       | Expedición de permiso eventual de alcoholes                                                                                                                 | \$ 15,000.00            |
| 4.3.5                                                       | Expedición de avalúos periciales                                                                                                                            | \$ 42,000.00            |
| 4.3.6                                                       | Autorización de anuncios                                                                                                                                    | \$ 12,000.00            |
| 4.3.7                                                       | Dictamen de protección civil                                                                                                                                | \$ 25,500.00            |
| 4.3.8                                                       | Certificaciones de catastro                                                                                                                                 | \$ 20,000.00            |
| 4.3.9                                                       | Planificación, urbanización y pavimentación                                                                                                                 | \$ 15,000.00            |
| 4.3.10                                                      | Servicios de rastro                                                                                                                                         | \$ 84,000.00            |
| 4.3.11                                                      | Certificación de documentos                                                                                                                                 | \$ 50,000.00            |
| 4.3.12                                                      | Expedición de Licencias                                                                                                                                     | \$ 105,047.00           |
| 4.3.13                                                      | Servicio de asistencia y salud publicas                                                                                                                     | \$ 30,000.00            |
| 4.3.14                                                      | Permiso de obras publicas                                                                                                                                   | \$ 10,000.00            |
| 4.3.15                                                      | Servicio de panteones                                                                                                                                       | \$ 3,000.00             |
| 4.3.16                                                      | Deslindes y alineamientos                                                                                                                                   | \$ 5,000.00             |

|        |                                                                                                                                                                 |                         |
|--------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| 4.3.17 | Carta de propiedad                                                                                                                                              | \$ 2,000.00             |
| 4.3.18 | Derechos en materia ambiental                                                                                                                                   | \$ 5,000.00             |
| 4.3.19 | Servicio de transito                                                                                                                                            | \$ 5,000.00             |
| 4.4    | Otros Derechos                                                                                                                                                  | \$ -                    |
| 4.5    | Accesorios de Derechos                                                                                                                                          | \$ -                    |
| 4.9    | Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                             | \$ -                    |
| 5      | <b>PRODUCTOS</b>                                                                                                                                                | <b>\$ 19,500.00</b>     |
| 5.1    | <b>Productos</b>                                                                                                                                                | <b>\$ 19,500.00</b>     |
| 5.1.1  | Interés fismun                                                                                                                                                  | \$ 5,000.00             |
| 5.1.2  | Interés fortamun                                                                                                                                                | \$ 3,000.00             |
| 5.1.3  | Interés hidrocarburos                                                                                                                                           | \$ 1,500.00             |
| 5.1.4  | Interés otras cuentas                                                                                                                                           | \$ 10,000.00            |
| 5.2    | Productos de Capital (Derogado)                                                                                                                                 | \$ -                    |
| 5.3    | Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                            | \$ -                    |
| 6      | <b>APROVECHAMIENTOS</b>                                                                                                                                         | <b>\$ 35,000.00</b>     |
| 6.1    | <b>Aprovechamientos</b>                                                                                                                                         | <b>\$ 35,000.00</b>     |
| 6.1.1  | Multas por autoridades municipales                                                                                                                              | \$ 15,000.00            |
| 6.1.2  | Multa de Tansito                                                                                                                                                | \$ 20,000.00            |
| 6.2    | Aprovechamientos Patrimoniales                                                                                                                                  | \$ -                    |
| 6.3    | Accesorios de Aprovechamientos                                                                                                                                  | \$ -                    |
| 6.9    | Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                     | \$ -                    |
| 7      | <b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS</b>                                                                                   | <b>\$ -</b>             |
| 7.1    | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social                                                            | \$ -                    |
| 7.2    | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado                                                                       | \$ -                    |
| 7.3    | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros                              | \$ -                    |
| 7.4    | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria            | \$ -                    |
| 7.5    | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria    | \$ -                    |
| 7.6    | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | \$ -                    |
| 7.7    | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria                               | \$ -                    |
| 7.8    | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos                                        | \$ -                    |
| 7.9    | Otros Ingresos                                                                                                                                                  | \$ -                    |
| 8      | <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>                              | <b>\$ 64,545,400.00</b> |
| 8.1    | <b>Participaciones</b>                                                                                                                                          | <b>\$ 39,385,800.00</b> |
| 8.1.1  | Fondo general de Participaciones                                                                                                                                | \$ 39,385,800.00        |
| 8.2    | <b>Aportaciones</b>                                                                                                                                             | <b>\$ 24,400,000.00</b> |
| 8.2.1  | Fismun                                                                                                                                                          | \$ 14,800,000.00        |
| 8.2.2  | Fortamun                                                                                                                                                        | \$ 9,600,000.00         |
| 8.3    | <b>Convenios</b>                                                                                                                                                | <b>\$ 150,000.00</b>    |
| 8.3.1  | Otros Convenios y Subsidios                                                                                                                                     | \$ 150,000.00           |
| 8.4    | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                                                                                  | \$ -                    |
| 8.5    | <b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>                                                                                                                         | <b>\$ 609,600.00</b>    |
| 8.5.1  | Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos                                                                                      | \$ 609,600.00           |
| 9      | <b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>                                                                       | <b>\$ -</b>             |
| 9.1    | <b>Transferencias y Asignaciones</b>                                                                                                                            | <b>\$ -</b>             |
| 9.2    | <b>Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)</b>                                                                                                    | <b>\$ -</b>             |
| 9.3    | <b>Subsidios y Subvenciones</b>                                                                                                                                 | <b>\$ -</b>             |
| 9.4    | <b>Ayudas Sociales (Derogado)</b>                                                                                                                               | <b>\$ -</b>             |
| 9.5    | <b>Pensiones y Jubilaciones</b>                                                                                                                                 | <b>\$ -</b>             |



|     |                                                                                       |      |
|-----|---------------------------------------------------------------------------------------|------|
| 9.6 | Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)                         | \$ - |
| 9.7 | Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo | \$ - |
| 0   | <b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>                                          | \$ - |
| 0.1 | Endeudamiento Interno                                                                 | \$ - |
| 0.2 | Endeudamiento Externo                                                                 | \$ - |
| 0.3 | Financiamiento Interno                                                                | \$ - |

(Sesenta y Siete Millones Cuatrocientos Sesenta Mil Quinientos Cincuenta y Tres Pesos 00/100 M.N.).

**Artículo 4.-** Los contribuyentes que no efectúen el pago dentro de los términos establecidos en las leyes fiscales, cubrirán recargos del 0.98% mensual. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Cuando se concedan prorrogas para el pago de créditos fiscales, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.26 % sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 5.-** Los rezagos de créditos fiscales señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 6.-** Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS IMPUESTOS

##### SECCION PRIMERA

#### IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

##### IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 7.-** Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

##### SECCION SEGUNDA

#### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

##### DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

**Artículo 8.-** Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

- I. Tratándose de predios urbanos no edificados, el Impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándola en un 100%;
- II. Tratándose de predios urbanos cuya edificación tenga un valor inferior a la quinta parte del valor del terreno, el Impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándose en un 50%;
- III. Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará el aumento del 100%; y,
- IV. Los adquirentes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de dos años a partir de la contratación de la operación, pagarán sobre la tasa del 100% al término de ese tiempo.

**Artículo 9.-** Se establece la tasa del 1.5 al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral.

##### SECCION TERCERA

#### IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

##### IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

**Artículo 10.-** Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

##### SECCION CUARTA

#### ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**Artículo 11.-** Los ingresos municipales por concepto de accesorios de impuestos serán:

Recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los impuestos, cuando éstos no se cubran oportunamente.

El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

#### **SECCIÓN QUINTA**

##### **IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 12.-** Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2022).

#### **CAPÍTULO IV**

##### **DE LOS DERECHOS**

**Artículo 13.-** Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.

A. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos; y

B. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos.

II. Derechos por Prestación de Servicios

A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;

B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;

C. Servicio de panteones;

D. Servicio de rastro;

E. Servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos;

F. Derechos en Materia ambiental;

G. Servicio de asistencia y salud públicas;

H. Servicio de Tránsito y vialidad;

I. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas; y

J. Servicios de protección civil.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un valor diario de la UMA.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

#### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

###### **APARTADO A**

**Artículo 14.-** Los derechos por estacionamiento de vehículos en la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

I. Cuando se instalen relojes de estacionamiento, \$ 2.00 por cada hora o fracción, o \$ 5.00 por tres horas;

II. Por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler, en la vía pública en los lugares con estacionómetros, a razón de cuota mensual de 8 veces el valor diario de la UMA; y,

III. En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso 20% de un UMA, por hora o fracción, y 1 UMA por día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

a) Se cobrará por multa, hasta 3 UMA; y,

b) Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.

**APARTADO B**

**Artículo 15.-** Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Los comerciantes ambulantes, hasta un UMA, por día y por metro cuadrado o fracción que ocupen; y,
- II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:
  - A) En primera zona, hasta 10 veces el valor diario de la UMA;
  - B) En segunda zona, hasta 7 veces el valor diario de la UMA; y,
  - C) En tercera zona, hasta 5 veces el valor diario de la UMA.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

**SECCIÓN SEGUNDA****DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS****APARTADO A**

**Artículo 16.-** Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, se causarán de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I. Certificado de policía, de vecindad o de conducta, por este tipo se pagará 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- II. Constancia de uso de suelo 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- III. Copia de manifiesto simple, 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- IV. Copia de manifiesto certificada, 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- V. Copia de plano simple, 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- VI. Copia de plano certificada, 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- VII. Cotejo de documentos por cada hoja, 20% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- VIII. Constancia de no adeudo del impuesto predial, 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- IX. Calificación de manifiesto, 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- X. Localización y ubicación de predios en cartografía, 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- XI. Aprobación y registro de plano, lotificación y re lotificación, 4% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado;
- XII. Fusión de claves catastrales urbanas y rusticas 11 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- XIII. Certificado de cambio de uso de suelo, 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- XIV. Elaboración de manifiesto, 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y,
- XV. La legalización o ratificación de firmas se cobrará a razón de 1.8 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cada una.

**APARTADO B**

**Artículo 17.-** Los derechos por la prestación de los servicios catastrales son:

Servicios catastrales:

**A)** Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

- 1.- Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
- 2.- Rústicos, cuyo valor no exceda de 5 UMAs, 2.5% del valor diario de la UMA; y,
- 3.- Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a 5 UMAs, pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.

**B)** Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 1 valor diario de la UMA.

I. Certificaciones catastrales:

**A)** La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 1 UMA; y,

**B)** La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1 UMA.

II. **Avalúos periciales:** Sobre el valor de los mismos, 2 al millar.

III. Servicios topográficos:

- A)** Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 3% del valor diario de la UMA;
- B)** Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
- 1.- Terrenos planos desmontados, 1.5 veces el valor diario de la UMA;
  - 2.- Terrenos planos con monte, 2.5 veces el valor diario de la UMA;
  - 3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 3.5 veces el valor diario de la UMA;
  - 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 4.5 veces el valor diario de la UMA; y,
  - 5.- Terrenos accidentados, 5.5 veces el valor diario de la UMA.
- C)** Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 6 veces el valor diario de la UMA;
- D)** Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:
- 1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 veces el valor diario de la UMA; y,
  - 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un UMA.
- E)** Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:
- 1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 veces el valor diario de la UMA;
  - 2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de un UMA; y,
  - 3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de un UMA.
- F)** Localización y ubicación del predio, 1 vez el valor diario de la UMA.
- IV. Servicios de copiado:**
- A)** Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:
- 1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 veces el valor diario de la UMA; y,
  - 2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de un UMA.
- B)** Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 50% de un UMA.
- Artículo 18.-** Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán conforme a lo siguiente:
- I.** Por la asignación o certificación del número oficial para casas o edificios, 1.5 veces el valor diario de la UMA;
  - II.** Por licencia de uso o cambio de uso del suelo, hasta 15 veces el valor diario de la UMA;
  - III.** Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción, en cada planta o piso, 15% de un UMA;
  - IV.** Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción, 15% de un UMA;
  - V.** Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación, 10 veces el valor diario de la UMA;
  - VI.** Por licencia de remodelación, 4 veces el valor diario de la UMA;
  - VII.** Por licencia para demolición de obras, 2.5 veces el valor diario de la UMA;
  - VIII.** Por dictamen de factibilidad de uso del suelo, 10 veces el valor diario de la UMA;
  - IX.** Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación, 15 veces el valor diario de la UMA;
  - X.** Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 metros cuadrados y que no requiera del trazo de vías públicas, 5% de un UMA, por metro cuadrado o fracción de la superficie total;
  - XI.** Por la autorización de fusión de predios, 5% de un UMA, por metro cuadrado o fracción de la superficie total;
  - XII.** Por la autorización de relotificación de predios, 5% de un UMA, por metro cuadrado o fracción de la superficie total;
  - XIII.** Por permiso de rotura:
- A)** De piso, vía pública en lugar no pavimentado, 3 veces el valor diario de la UMA, por metro cuadrado o fracción;
  - B)** De calles revestidas de grava conformada, 3 veces el valor diario de la UMA, por metro cuadrado o fracción;
  - C)** De concreto hidráulico o asfáltico, 6 veces el valor diario de la UMA, por metro cuadrado o fracción; y,
  - D)** De guarniciones y banquetas de concreto, 3 veces el valor diario de la UMA, por metro cuadrado o

fracción.

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.

**XIV.** Por permiso temporal para utilización de la vía pública:

**A)** Andamios y tapias por ejecución de construcción y remodelación, 25% de un UMA, diario, por metro cuadrado o fracción; y,

**B)** Por escombro o materiales de construcción, 50% de un UMA, diario, por metro cúbico o fracción.

**XV.** Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcciones, 10 veces el valor diario de la UMA;

**XVI.** Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, 50% de un UMA, cada metro lineal, en su(s) colindancia(s) a la calle;

**XVII.** Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, 50 % de un UMA, cada metro lineal o fracción del perímetro;

**XVIII.** Por la expedición de licencias de construcción o edificación para Antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 veces el valor diario de la UMA; y,

**XIX.** Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales, 7.5 veces el valor diario de la UMA.

**XX.** Por la autorización de subdivisión de predios urbanos se causarán a razón del 1.5% del valor diario de la UMA por metro cuadrado.

**XXI.** Por la autorización de subdivisión de predios suburbanos y rústicos se aplicará la siguiente tabla:

- a) 1-00-00 hectárea a 10-00-00 has. 12 veces el valor diario de la UMA;
- b) 11-00-00 hectáreas a 20-00-00 has. 17 veces el valor diario de la UMA;
- c) 21-00-00 hectáreas a 30-00-00 has. 23 veces el valor diario de la UMA;
- d) 31-00-00 hectáreas a 40-00-00 has. 29 veces el valor diario de la UMA;
- e) 41-00-00 hectáreas a 50-00-00 has. 34 veces el valor diario de la UMA;
- f) 51-00-00 hectáreas a 60-00-00 has. 40 veces el valor diario de la UMA;
- g) 61-00-00 hectáreas a 70-00-00 has. 45 veces el valor diario de la UMA;
- h) 71-00-00 hectáreas a 80-00-00 has. 51 veces el valor diario de la UMA;
- i) 81-00-00 hectáreas a 90-00-00 has. 57 veces el valor diario de la UMA;
- j) 91-00-00 hectáreas a 100-00-00 has. 62 veces el valor diario de la UMA;
- k) 101-00-00 hectáreas en adelante, 100 veces el valor diario de la UMA;

**Artículo 19.-** Por peritajes oficiales se causarán 3 veces el valor diario de la UMA. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 metros cuadrados.

**Artículo 20.-** Los derechos por la autorización de fraccionamientos, se causarán conforme a lo siguiente:

**I.** Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos, 100 veces el valor diario de la UMA;

**II.** Por el dictamen del proyecto ejecutivo, \$ 0.75 por metro cuadrado o fracción del área vendible; y,

**III.** Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías, \$ 0.75 por metro cuadrado o fracción del área vendible.

#### **APARTADO C**

**Artículo 21.-** Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$ 200.00 por lote disponible para las inhumaciones.

**Artículo 22.-** Los derechos por servicio de panteones se causarán conforme a las siguientes tarifas:

**I.** Inhumación, \$ 100.00;

**II.** Exhumación, \$ 200.00;

**III.** Traslados dentro del Estado, \$ 150.00;

**IV.** Traslados fuera del Estado, \$ 200.00;

**V.** Rotura, \$ 100.00;

**VI.** Limpieza anual, \$ 50.00; y,

**VII.** Construcción de monumentos, \$ 100.00

**VIII.** Títulos a perpetuidad, 9 veces el valor diario de la UMA

**IX.** Apertura de fosas, 2 veces el valor diario de la UMA

#### **APARTADO D**

**Artículo 23.-** Los derechos por servicio de rastro se causarán conforme a lo siguiente:

**I.** Ganado vacuno, por cabeza, \$ 40.00; y,

**II.** Ganado porcino, por cabeza, \$ 30.00

#### **APARTADO E**

**Artículo 24.-** Los derechos por estacionamiento de vehículos en la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

**IV.** Cuando se instalen relojes de estacionamiento, \$ 2.00 por cada hora o fracción, o \$ 5.00 por tres horas;

**V.** Por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler, en la vía pública en los lugares con estacionómetros, a razón de cuota mensual de 8 veces el valor diario de la UMA; y,

**VI.** En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso 20% de un UMA, por hora o fracción, y 1 UMA por día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

a) Se cobrará por multa, hasta 3 UMA; y,

b) Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.

#### **APARTADO F**

**Artículo 25.-** Los derechos por servicio de grúa y/o arrastre que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones al Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado, por cada vehículo, causarán 5 UMA.

**I.** Por examen de aptitud para manejar vehículos 3 veces el valor diario de la UMA; y,

**II.** Por el servicio de almacenaje, en terrenos municipales, de cualquier tipo de vehículo se pagará, por cada día, 1 UMA.

#### **APARTADO G**

**Artículo 26.-** Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

**I.** Los comerciantes ambulantes, hasta un UMA, por día y por metro cuadrado o fracción que ocupen; y,

**II.** Los puestos fijos o semifijos, pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

**A)** En primera zona, hasta 10 veces el valor diario de la UMA;

**B)** En segunda zona, hasta 7 veces el valor diario de la UMA; y,

**C)** En tercera zona, hasta 5 veces el valor diario de la UMA.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

#### **APARTADO H**

**Artículo 27.-** Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta \$ 4.00 por metro cuadrado.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

**Artículo 28.-** Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causarán por:

**I.** Instalación de alumbrado público;

**II.** Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;

**III.** Construcción de guarniciones y banquetas;

**IV.** Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,

**V.** En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

**Artículo 29.-** Los derechos mencionados en el artículo anterior se causarán y se pagarán en términos de las leyes vigentes.

En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

#### **APARTADO I**

**Artículo 30.-** Los derechos por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, pagaran una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.25 veces el valor diario de la UMA;
- II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 22.5 veces el valor diario de la UMA;
- III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 50 veces el valor diario de la UMA;
- IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 veces el valor diario de la UMA; y,
- V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 veces el valor diario de la UMA.

#### **APARTADO J**

**Artículo 31.-** Los derechos por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil, causarán de 30 hasta 300 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

### **CAPÍTULO V**

#### **DE LOS PRODUCTOS**

**Artículo 32.-** Los productos que perciba el Municipio por la explotación, enajenación, gravamen, arrendamiento o usufructo de los bienes que constituyen su patrimonio, serán los siguientes:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes; y,
- III. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

Para efectos de la presente capítulo también se consideran productos, los intereses que generan las cuentas bancarias del municipio.

### **CAPÍTULO VI**

#### **DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 33.-** Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento; y,
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.
- IV. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Buen Gobierno.

### **CAPÍTULO VII**

#### **PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

##### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **PARTICIPACIONES**

**Artículo 34.-** El Municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

##### **SECCIÓN SEGUNDA**

##### **APORTACIONES**

**Artículo 35.-** El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**SECCIÓN TERCERA****CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**Artículo 36.-** El Municipio percibirá recursos federales y estatales como resultado de los convenios de colaboración, incentivos derivados de la coordinación fiscal, así como fondos distintos de aportaciones, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPÍTULO VIII****ACCESORIOS**

**Artículo 37.-** Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

- I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento; y,
- II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Buen Gobierno.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

**CAPÍTULO IX****INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS****SECCION UNICA****ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Artículo 38.-** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y sus Municipios y la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**Artículo 39.-** Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**CAPÍTULO X****OTROS INGRESOS**

**Artículo 40.-** Los otros ingresos serán los que, conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

**CAPÍTULO XI****DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES****SECCIÓN PRIMERA****DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

**Artículo 41.-** La cuota mínima anual del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica (predial) será de dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

**Artículo 42.-** Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial);

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años de edad o más;
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar; y,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

**Artículo 43.-** Los contribuyentes del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de enero, febrero, marzo y abril, tendrán una bonificación del 15%, 10%, 8%, y 6%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.



**SECCIÓN SEGUNDA****DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 44.-** Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 5% al valor catastral; y,

Tratándose de los inmuebles rústicos, 10% al valor catastral.

**CAPÍTULO XIII****DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA****SECCIÓN ÚNICA****INDICADORES DE DESEMPEÑO**

**Artículo 45.-** En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo 65-8 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 128, de fecha 27 de octubre del 2021, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

**1.- Ingresos propios.**

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$

**2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.**

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del Impuesto predial}) * 100.$

**3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.**

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

$\text{Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial} = (\text{Rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Rezago total de impuesto predial}) * 100.$

**4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.**

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

$\text{Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial} = (\text{Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial}) * 100.$

**5.- Eficacia en ingresos fiscales.**

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales. Fórmula: Eficacia en ingresos fiscales =  $(\text{Ingresos recaudados} / \text{Ingresos presupuestados})$ .

**6.- Ingresos propios per cápita.**

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

$\text{Ingresos propios per cápita} = (\text{Ingresos propios} / \text{Habitantes del municipio}).$

**7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.**

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos. Fórmula:

$\text{Ingresos propios por habitante diferentes al predial} = (\text{Ingresos totales} - \text{ingresos por predial} / \text{número de habitantes}).$

**8.- Dependencia fiscal.**

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación)\*100.

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**CAPÍTULO XIV****LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA**

En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, se ha incluido en este apartado, las proyecciones de las finanzas públicas municipales, empleando para tal efecto los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión y comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tal como lo establecen los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", publicados en el DOF de fecha 11 de octubre de 2016; la misma señala se revisarán y adecuarán en su caso anualmente en los ejercicios subsecuentes.

**Artículo 44.-** Conforme a los requerimientos de la Ley de Disciplina Financiera, en su artículo 18, se presentan:

Fracción I Objetivos anuales, estrategias y metas.

Fracción II Proyecciones de Finanzas Públicas.

Fracción III Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.

Fracción IV Resultados de las Finanzas Públicas.

**FRACCIÓN I. OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS.**

**Objetivos:** Aumentar la confianza de la sociedad en la gestión de la administración pública municipal, a través de un gobierno abierto, eficiente, participación ciudadana y una evaluación de la gestión por resultados establecido en la planeación para el desarrollo del Municipio de **Ocampo** Tamaulipas.

**Estrategias:**

- Implementar mecanismos de simplificación administrativa, adoptar las mejores prácticas de gobierno abierto, transparencia y rendición de cuentas para beneficio de la comunidad, con las siguientes estrategias:
- Implementar una política de planeación y gasto austero, basado en resultados;
- implementar nuevos modelos de gestión pública de vinculación con la sociedad;
- Ejecutar un programa integral de mejoras a la regulación y prácticas administrativas que se transparenten la gestión pública.

**Metas:**

- Mantener los subsidios fiscales en materia de impuesto predial, con la meta de beneficiar a contribuyentes de este impuesto que efectúan su pago anual en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero, marzo y abril.
- Mantener los Medios y opciones de pago, así como esquemas que faciliten el cumplimiento y pago oportuno de las contribuciones municipales.
- Continuar con el reforzamiento del programa de actualización catastral (predios omisos y construcciones no manifestadas). La meta que se plantea es alcanzar un 30% de los predios en el ejercicio 2022.

## FRACCIÓN II. PROYECCIONES DE FINANZAS PÚBLICAS

| MUNICIPIO DE OCAMPO TAMAULIPAS                                                                      |                  |                  |      |      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|------------------|------|------|
| Proyecciones de Ingresos – LDF                                                                      |                  |                  |      |      |
| (PESOS)                                                                                             |                  |                  |      |      |
| (CIFRAS NOMINALES)                                                                                  |                  |                  |      |      |
| Concepto (b)                                                                                        | 2022             | 2023             | 2024 | 2025 |
| <b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>                                 | \$ 42,300,953.00 | \$ 43,569,981.59 | -    | -    |
| A. Impuestos                                                                                        | \$ 2,292,106.00  | \$ 2,360,869.18  |      |      |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                        |                  |                  |      |      |
| C. Contribuciones de Mejoras                                                                        |                  |                  |      |      |
| D. Derechos                                                                                         | \$ 568,547.00    | \$ 585,603.41    |      |      |
| E. Productos                                                                                        | \$ 19,500.00     | \$ 20,085.00     |      |      |
| F. Aprovechamientos                                                                                 | \$ 35,000.00     | \$ 36,050.00     |      |      |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                                                        |                  |                  |      |      |
| H. Participaciones                                                                                  | \$ 39,385,800.00 | \$ 40,567,374.00 |      |      |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                   |                  |                  |      |      |
| J. Transferencias                                                                                   |                  |                  |      |      |
| K. Convenios                                                                                        |                  |                  |      |      |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición                                                              |                  |                  |      |      |
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>                                        | \$ 25,159,600.00 | \$ 25,914,388.00 | -    | -    |
| A. Aportaciones                                                                                     | \$ 24,400,000.00 | \$ 25,132,000.00 |      |      |
| B. Convenios                                                                                        | \$ 150,000.00    | \$ 154,500.00    |      |      |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 | \$ 609,600.00    | \$ 627,888.00    |      |      |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones                             |                  |                  |      |      |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       |                  |                  |      |      |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>                                               | \$ -             | \$ -             | -    | -    |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            |                  |                  |      |      |
| <b>4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3)</b>                                                   | \$ 67,460,553.00 | \$ 69,484,369.59 |      |      |
| <b>Datos Informativos</b>                                                                           |                  |                  |      |      |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        |                  |                  |      |      |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas |                  |                  |      |      |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>                                          | \$ -             | \$ -             | -    | -    |

## FRACCIÓN III. RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS

**a) Derivados del mercado laboral local e inversión pública regional**

El riesgo de ver afectada la recuperación de ingreso propios estriba en una reducción de la nómina gubernamental y una disminución de la inversión pública, en virtud que la estabilidad de la economía local del municipio, depende en gran medida de la derrama muy importante de salarios, que realizan los afluentes laborales que significan las delegaciones federales y estatales.

**b) Derivados del tipo de cambio del peso frente al dólar y precio del petróleo**

Por otro lado, la incertidumbre de la realización recursos federales, derivado principalmente de los efectos que en la Recaudación Federal Participable, RFP, tengan factores como tipo de cambio peso-dólar USA, el precio de la mezcla mexicana de exportación de petróleo crudo y la actividad económica nacional, esto derivado de la alta dependencia que se tiene de esta fuente de recursos, representando en los últimos años una proporción del 85 por ciento con respecto del total de los ingresos y de los cuales aproximadamente representan el 50 por ciento recursos etiquetados entre aportaciones del ramo 33 y convenios.

**b) Inflación:**

La inflación general anual al cierre del mes de septiembre del 2019 fue de 3.00 por ciento. De acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica para la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2022, las expectativas inflacionarias de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el 2022 de corto plazo son cercanas a la meta de inflación

del Banco de México y al igual que las de mediano y largo plazo, que se mantienen estables y firmemente ancladas a la meta del Banco de México (3.0 a 3.5 por ciento).

#### FRACCIÓN IV RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS.

| MUNICIPIO DE OCAMPO TAMAULIPAS<br>Resultados de Ingresos – LDF<br>(PESOS)                           |      |      |                  |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|------|------|------------------|------------------|
| Concepto (b)                                                                                        | 2018 | 2019 | 2020             | 2021             |
| <b>1. Ingresos de Libre Disposición<br/>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>                             | -    | -    | \$ 41,639,202.00 | \$ 40,529,719.16 |
| A. Impuestos                                                                                        |      |      | \$ 1,724,939.00  | \$ 2,214,312.70  |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                        |      |      |                  |                  |
| C. Contribuciones de Mejoras                                                                        |      |      |                  |                  |
| D. Derechos                                                                                         |      |      | \$ 337,093.00    | \$ 305,152.06    |
| E. Productos                                                                                        |      |      | \$ 27,624.00     | \$ 15,575.60     |
| F. Aprovechamientos                                                                                 |      |      | \$ 1,200.00      | \$ 700.00        |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                                                        |      |      | \$ 58,464.00     | \$ -             |
| H. Participaciones                                                                                  |      |      | \$ 39,489,882.00 | \$ 37,993,978.80 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                   |      |      |                  |                  |
| J. Transferencias                                                                                   |      |      |                  |                  |
| K. Convenios                                                                                        |      |      |                  |                  |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición                                                              |      |      |                  |                  |
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>                                        | -    | -    | \$ 25,089,085.00 | \$ 24,086,805.00 |
| A. Aportaciones                                                                                     |      |      | \$ 24,527,986.00 | \$ 23,497,600.00 |
| B. Convenios                                                                                        |      |      | \$ -             | \$ -             |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 |      |      | \$ 561,099.00    | \$ 589,205.00    |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones                             |      |      |                  |                  |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       |      |      |                  |                  |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>                                               | -    | -    | \$ -             | \$ -             |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            |      |      |                  |                  |
| <b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>                                                 | -    | -    | \$ 66,728,287.00 | \$ 64,616,524.16 |
| <b>Datos Informativos</b>                                                                           |      |      |                  |                  |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        |      |      |                  |                  |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas |      |      |                  |                  |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>                                          | -    | -    | \$ -             | \$ -             |

#### NOTA:

- Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
- Los importes presentados en la columna del ejercicio 2021 corresponden a los ingresos devengados al cierre del mes de septiembre 2021 y estimados para el resto del ejercicio.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2022 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- Gastos de comunicación social;
- Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y
- Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

**Artículo Tercero.** Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo Cuarto.** Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 y transitorio Décimo Primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.-** Cd. Victoria, Tam., a 14 de diciembre del año 2021.- **JESÚS SUÁREZ MATA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- Rúbrica.- ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS.- DIPUTADA SECRETARIA.- Rúbrica.- IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

---

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. 65-100**

**MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.**

**CAPITULO I**

**DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del **Municipio de Reynosa**, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año **2022**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

**CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**

1. Impuestos.
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
3. Contribuciones de Mejoras.
4. Derechos.
5. Productos.
6. Aprovechamientos.
7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.
8. Participaciones, Aportaciones Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.
10. Ingresos Derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y sus Municipios, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, así como por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

**Artículo 2.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II**

**DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO**

**Artículo 3.-** Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del **Municipio de Reynosa**, Tamaulipas, serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

**ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2022**

**CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS.**

|              |                               |                                           |                          | <b>TOTAL</b>            | <b>2,328,289,490.31</b>  |
|--------------|-------------------------------|-------------------------------------------|--------------------------|-------------------------|--------------------------|
| <b>Rubro</b> | <b>Tipo, Clase y Concepto</b> | <b>Clasificador por Rubro de Ingresos</b> | <b>Importe por Clase</b> | <b>Importe por Tipo</b> | <b>Importe por Rubro</b> |
| <b>1</b>     |                               | <b>IMPUESTOS</b>                          |                          |                         | <b>301,436,674.00</b>    |
|              | <b>1.1</b>                    | <b>Impuestos sobre los Ingresos</b>       |                          | 470,289.00              |                          |
|              | 1.1.1                         | Impuestos sobre Espectáculos Públicos     | 470,289.00               |                         |                          |
|              | <b>1.2</b>                    | <b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>      |                          | 231,102,000.00          |                          |
|              | 1.2.1                         | Impuestos sobre la Propiedad Urbana       | 220,702,410.00           |                         |                          |
|              | 1.2.2                         | Impuestos sobre la Propiedad Rustica      | 10,399,590.00            |                         |                          |

| Rubro    | Tipo, Clase y Concepto | Clasificador por Rubro de Ingresos                                                                                                                          | Importe por Clase | Importe por Tipo      | Importe por Rubro       |
|----------|------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|-----------------------|-------------------------|
|          |                        |                                                                                                                                                             |                   | <b>TOTAL</b>          | <b>2,328,289,490.31</b> |
|          | <b>1.3</b>             | <b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>                                                                                        |                   | 66,372,000.00         |                         |
|          | 1.3.1                  | Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles                                                                                                                    | 66,372,000.00     |                       |                         |
|          | <b>1.4</b>             | <b>Impuestos al Comercio Exterior</b>                                                                                                                       |                   | 0.00                  |                         |
|          | <b>1.5</b>             | <b>Impuestos sobre Nóminas y Asimilables</b>                                                                                                                |                   | 0.00                  |                         |
|          | <b>1.6</b>             | <b>Impuestos al Comercio Exterior</b>                                                                                                                       |                   | 0.00                  |                         |
|          | <b>1.7</b>             | <b>Accesorios de Impuestos</b>                                                                                                                              |                   | 3,492,385.00          |                         |
|          | 1.7.1                  | Multas                                                                                                                                                      | 0.00              |                       |                         |
|          | 1.7.2                  | Recargos                                                                                                                                                    | 1,010,000.00      |                       |                         |
|          | 1.7.3                  | Gastos de Ejecución                                                                                                                                         | 2,482,385.00      |                       |                         |
|          | 1.7.4                  | Honorarios                                                                                                                                                  | 0.00              |                       |                         |
|          | 1.7.5                  | Cobranza                                                                                                                                                    | 0.00              |                       |                         |
|          | <b>1.8</b>             | <b>Otros Impuestos</b>                                                                                                                                      |                   | 0.00                  |                         |
|          | <b>1.9</b>             | <b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago</b>                   |                   | 0.00                  |                         |
| <b>2</b> |                        | <b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>                                                                                                            |                   |                       | <b>0.00</b>             |
|          | <b>2.1</b>             | <b>Aportaciones para Fondos de Vivienda</b>                                                                                                                 |                   | 0.00                  |                         |
|          | <b>2.2</b>             | <b>Cuotas para la Seguridad Social</b>                                                                                                                      |                   | 0.00                  |                         |
|          | <b>2.3</b>             | <b>Cuotas de Ahorro para el Retiro</b>                                                                                                                      |                   | 0.00                  |                         |
|          | <b>2.4</b>             | <b>Otras Cuotas y Aportaciones</b>                                                                                                                          |                   | 0.00                  |                         |
|          | <b>2.5</b>             | <b>Accesorios</b>                                                                                                                                           |                   | 0.00                  |                         |
| <b>3</b> |                        | <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>                                                                                                                            |                   |                       | <b>0.00</b>             |
|          | <b>3.1</b>             | <b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>                                                                                                         |                   | 0.00                  |                         |
|          | <b>3.9</b>             | <b>Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago</b> |                   | 0.00                  |                         |
| <b>4</b> |                        | <b>DERECHOS</b>                                                                                                                                             |                   |                       | <b>145,338,437.00</b>   |
|          | <b>4.1</b>             | <b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamientos o Explotación de Bienes de Dominio Público.</b>                                                              |                   | <b>11,449,161.00</b>  |                         |
|          | 4.1.1                  | Vehículos de alquiler y uso de la vía pública                                                                                                               | 0.00              |                       |                         |
|          | 4.1.2                  | Uso de la Vía Pública por Comerciantes                                                                                                                      | 11,449,161.00     |                       |                         |
|          | 4.1.3                  | Maniobras de Carga y Descarga en la Vía Pública                                                                                                             | 0.00              |                       |                         |
|          | <b>4.2</b>             | <b>Derechos a los Hidrocarburos ( Derogado )</b>                                                                                                            |                   | <b>0.00</b>           |                         |
|          | <b>4.3</b>             | <b>Derechos por Prestación de Servicios</b>                                                                                                                 |                   | <b>126,227,951.00</b> |                         |
|          | 4.3.1                  | Expedición de certificados de residencia                                                                                                                    | 414,060.00        |                       |                         |
|          | 4.3.2                  | Manifiestos de propiedad urbana y rústica                                                                                                                   | 5,306,963.00      |                       |                         |
|          | 4.3.3                  | Gestión Administrativa para obtención de pasaportes                                                                                                         | 11,466,676.00     |                       |                         |
|          | 4.3.4                  | Expedición de permiso eventual de alcoholes                                                                                                                 | 2,406,900.00      |                       |                         |
|          | 4.3.5                  | Expedición de constancia de aptitud para manejo                                                                                                             | 0.00              |                       |                         |
|          | 4.3.6                  | Expedición de Certificados de Predial                                                                                                                       | 377,921.00        |                       |                         |
|          | 4.3.7                  | Certificación de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos                                                                                      | 0.00              |                       |                         |
|          | 4.3.8                  | Expedición de avalúos periciales                                                                                                                            | 10,085,000.00     |                       |                         |
|          | 4.3.9                  | Certificación de conscriptos                                                                                                                                | 0.00              |                       |                         |
|          | 4.3.10                 | Expedición de certificación de dependencia económica                                                                                                        | 0.00              |                       |                         |
|          | 4.3.11                 | Carta de no antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno                                                                     | 55,300.00         |                       |                         |
|          | 4.3.12                 | Dictamen de Protección Civil                                                                                                                                | 0.00              |                       |                         |
|          | 4.3.13                 | Certificado Administrativo                                                                                                                                  | 63,000.00         |                       |                         |
|          | 4.3.14                 | Certificación Notorio Arraigo                                                                                                                               | 1,600.00          |                       |                         |
|          | 4.3.15                 | Certificado de Anuencia                                                                                                                                     | 261,178.00        |                       |                         |
|          | 4.3.16                 | Busqueda y Cotejo de Documentos, Permisos, Dictámenes y Constancias.                                                                                        | 13,203.00         |                       |                         |
|          | 4.3.17                 | Copias simples                                                                                                                                              | 283,027.00        |                       |                         |
|          | 4.3.18                 | Dispensa de edad para contraer matrimonio                                                                                                                   | 0.00              |                       |                         |
|          | 4.3.19                 | Carta de anuencia para empresas de seguridad privada                                                                                                        | 0.00              |                       |                         |
|          | 4.3.20                 | Certificaciones de Catastro                                                                                                                                 | 434,000.00        |                       |                         |

|          |                        |                                                                                                                                          |                   | TOTAL                | 2,328,289,490.31     |
|----------|------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|----------------------|----------------------|
| Rubro    | Tipo, Clase y Concepto | Clasificador por Rubro de Ingresos                                                                                                       | Importe por Clase | Importe por Tipo     | Importe por Rubro    |
|          | 4.3.21                 | Permiso para circular sin placas                                                                                                         | 0.00              |                      |                      |
|          | 4.3.22                 | Expedición de permisos para maniobras de carga y descarga                                                                                | 368,933.00        |                      |                      |
|          | 4.3.23                 | Constancias                                                                                                                              | 59,904.00         |                      |                      |
|          | 4.3.24                 | Constancia de Verificación y Cumplimiento de Alcoholes                                                                                   | 39,166.00         |                      |                      |
|          | 4.3.25                 | Legalización y ratificación de firmas                                                                                                    | 0.00              |                      |                      |
|          | 4.3.26                 | Planificación, Urbanización y Pavimentación                                                                                              | 77,608,280.00     |                      |                      |
|          | 4.3.27                 | Servicios de Panteones                                                                                                                   | 5,789,000.00      |                      |                      |
|          | 4.3.28                 | Servicios de Rastro                                                                                                                      | 0.00              |                      |                      |
|          | 4.3.29                 | Servicios de limpieza, recolección, y recepción de residuos sólidos                                                                      | 0.00              |                      |                      |
|          | 4.3.30                 | Limpieza de predios baldíos                                                                                                              | 0.00              |                      |                      |
|          | 4.3.31                 | Servicios de materia ambiental                                                                                                           | 0.00              |                      |                      |
|          | 4.3.32                 | Licencias, Permisos y Autorizaciones de Anuncios de Publicidad                                                                           | 7,890,664.00      |                      |                      |
|          | 4.3.33                 | Cuotas y Servicios de Transito y Vialidad                                                                                                | 800,000.00        |                      |                      |
|          | 4.3.34                 | Servicios de Asistencia y Salud Pública                                                                                                  | 2,503,176.00      |                      |                      |
|          | <b>4.4</b>             | <b>Otros Derechos</b>                                                                                                                    |                   | <b>7,623,600.00</b>  |                      |
|          | 4.4.1                  | Servicios de Gestión Ambiental                                                                                                           | 2,500,000.00      |                      |                      |
|          | 4.4.2                  | Expedición de licencias de funcionamiento y de operación para video juegos y mesas de juego                                              | 0.00              |                      |                      |
|          | 4.4.3                  | Servicios de protección civil                                                                                                            | 3,140,600.00      |                      |                      |
|          | 4.4.4                  | Expedición de Constancias y Licencias Diversas                                                                                           | 1,983,000.00      |                      |                      |
|          | <b>4.5</b>             | <b>Accesorios de los Derechos</b>                                                                                                        |                   | <b>37,725.00</b>     |                      |
|          | 4.5.1                  | Recargos de Derechos                                                                                                                     | 37,725.00         |                      |                      |
|          | <b>4.9</b>             | <b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago</b> |                   | <b>0.00</b>          |                      |
| <b>5</b> |                        | <b>PRODUCTOS</b>                                                                                                                         |                   |                      | <b>24,867,034.00</b> |
|          | <b>5.1</b>             | <b>Productos</b>                                                                                                                         |                   | <b>24,867,034.00</b> |                      |
|          | 5.1.1                  | Arrendamiento de locales en mercados, plazas y jardines                                                                                  | 5,469,019.00      |                      |                      |
|          | 5.1.2                  | Venta de Formatos Varios                                                                                                                 | 1,971,130.00      |                      |                      |
|          | 5.1.3                  | Enajenación de bienes inmuebles                                                                                                          | 0.00              |                      |                      |
|          | 5.1.4                  | Cuotas por el uso de unidades deportivas y centros culturales                                                                            | 2,685,290.00      |                      |                      |
|          | 5.1.5                  | Venta de bienes mostrencos recogidos por el municipio                                                                                    | 0.00              |                      |                      |
|          | 5.1.6                  | Rendimientos financieros                                                                                                                 | 14,367,900.00     |                      |                      |
|          | 5.1.7                  | Uso mensual de unidades deportivas                                                                                                       | 373,695.00        |                      |                      |
|          | <b>5.2</b>             | <b>Productos de Capital (Derogado)</b>                                                                                                   |                   | <b>0.00</b>          |                      |
|          | 5.9                    | Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o pago.    |                   | <b>0.00</b>          |                      |
| <b>6</b> |                        | <b>APROVECHAMIENTOS</b>                                                                                                                  |                   |                      | <b>9,568,000.00</b>  |
|          | <b>6.1</b>             | <b>Aprovechamientos</b>                                                                                                                  |                   | <b>9,370,000.00</b>  |                      |
|          | 6.1.1                  | Multas de Tránsito                                                                                                                       | 5,230,000.00      |                      |                      |
|          | 6.1.2                  | Multas por Secretaría de Finanzas                                                                                                        | 885,000.00        |                      |                      |
|          | 6.1.3                  | Multas de Protección Civil                                                                                                               | 150,000.00        |                      |                      |
|          | 6.1.4                  | Multas de Secretaría de Obras Públicas                                                                                                   | 3,000,000.00      |                      |                      |
|          | 6.1.5                  | Multas por maltrato animal                                                                                                               | 105,000.00        |                      |                      |
|          | 6.1.6                  | Reintegros                                                                                                                               | 0.00              |                      |                      |
|          | 6.1.7                  | Sorteos y Donativos                                                                                                                      | 0.00              |                      |                      |
|          | 6.1.8                  | Aportaciones de Beneficiarios                                                                                                            | 0.00              |                      |                      |
|          | <b>6.2</b>             | <b>Accesorios de los Aprovechamientos</b>                                                                                                |                   | <b>0.00</b>          |                      |
|          | 6.2.1                  | Multas Federales no Fiscales                                                                                                             | 0.00              |                      |                      |
|          | <b>6.3</b>             | <b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>                                                                                                    |                   |                      |                      |
|          | <b>6.4</b>             | <b>Accesorios de Aprovechamientos</b>                                                                                                    |                   | <b>198,000.00</b>    |                      |
|          | 6.4.1                  | Gastos de Ejecución en Multas                                                                                                            | 198,000.00        |                      |                      |
|          | 6.4.2                  | Cobranza multas de transito                                                                                                              | 0.00              |                      |                      |



|       |                        |                                                                                                                                                                  |                   | TOTAL            | 2,328,289,490.31  |
|-------|------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|------------------|-------------------|
| Rubro | Tipo, Clase y Concepto | Clasificador por Rubro de Ingresos                                                                                                                               | Importe por Clase | Importe por Tipo | Importe por Rubro |
|       | 6.9                    | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago                      |                   | 0.00             |                   |
| 7     |                        | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS                                                                                                                         |                   |                  | 3,000,000.00      |
|       | 7.1                    | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado                                                                        |                   | 0.00             |                   |
|       | 7.2                    | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social                                                             |                   | 0.00             |                   |
|       | 7.3                    | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros                               |                   | 0.00             |                   |
|       | 7.4                    | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieros con Participación Estatal Mayoritaria.            |                   | 0.00             |                   |
|       | 7.5                    | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.    |                   | 0.00             |                   |
|       | 7.6                    | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria. |                   | 0.00             |                   |
|       | 7.7                    | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.                               |                   | 0.00             |                   |
|       | 7.8                    | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de los poderes Legislativo y Judicial, y de los Organos Autónomos.                                                     |                   | 0.00             |                   |
|       | 7.9                    | Otros Ingresos                                                                                                                                                   |                   | 3,000,000.00     |                   |
|       | 7.9.1                  | Otros ingresos y beneficios varios                                                                                                                               | 3,000,000.00      |                  |                   |
| 8     |                        | PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES                                      |                   |                  | 1,844,079,345.31  |
|       | 8.1                    | Participaciones                                                                                                                                                  |                   | 1,126,007,315.27 |                   |
|       | 8.1.1                  | Fondo General de Participaciones                                                                                                                                 | 690,109,801.83    |                  |                   |
|       | 8.1.2                  | Fondo de Fomento Municipal                                                                                                                                       | 151,236,606.36    |                  |                   |
|       | 8.1.3                  | Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                                                                             | 4,089,693.20      |                  |                   |
|       | 8.1.4                  | Impuesto Especial sobre Producción y Servicios                                                                                                                   | 15,739,776.87     |                  |                   |
|       | 8.1.5                  | Impuesto sobre Automoviles Nuevos                                                                                                                                | 13,020,854.97     |                  |                   |
|       | 8.1.6                  | Fondo de Compensación del ISAN                                                                                                                                   | 5,533,526.68      |                  |                   |
|       | 8.1.7                  | Fondo ISR                                                                                                                                                        | 102,854,804.00    |                  |                   |
|       | 8.1.8                  | Impuesto sobre Tenencia Federal                                                                                                                                  | 51,595.20         |                  |                   |
|       | 8.1.9                  | Fondo de Extracción de Hidrocarburos                                                                                                                             | 1,552,807.25      |                  |                   |
|       | 8.1.10                 | Incentivos a la Venta Final de Gasolina y Diesel                                                                                                                 | 25,581,874.13     |                  |                   |
|       | 8.1.11                 | Impuesto sobre Tenencia Estatal                                                                                                                                  | 737,574.77        |                  |                   |
|       | 8.1.12                 | 0.136 de la Recaudación Federal Participable                                                                                                                     | 110,985,744.00    |                  |                   |
|       | 8.1.13                 | Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas y Municipios                                                                                | 1,931,556.00      |                  |                   |
|       | 8.1.14                 | Enajenación de ISR Bienes Inmuebles                                                                                                                              | 2,581,100.00      |                  |                   |
|       | 8.2                    | Aportaciones                                                                                                                                                     |                   | 654,939,900.00   |                   |
|       | 8.2.1                  | Fismun                                                                                                                                                           | 104,042,400.00    |                  |                   |
|       | 8.2.2                  | Fortamun                                                                                                                                                         | 550,897,500.00    |                  |                   |
|       | 8.3                    | Convenios                                                                                                                                                        |                   | 0.00             |                   |
|       | 8.3.4                  | Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad                                                                                                                 | 0.00              |                  |                   |
|       | 8.4                    | Incentivos Derivados de la Coordinación Fiscal                                                                                                                   |                   | 0.00             |                   |
|       | 8.4.1                  | Multas Federales no Fiscales                                                                                                                                     | 0.00              |                  |                   |
|       | 8.5                    | Fondos Distintos de Aportaciones                                                                                                                                 |                   | 63,132,130.04    |                   |
|       | 8.5.1                  | Fondo para Entidades y Municipios Productores de Hidrocarburos Aportación Terrestre                                                                              | 23,006,100.00     |                  |                   |

| Rubro | Tipo, Clase y Concepto | Clasificador por Rubro de Ingresos                                                 | Importe por Clase       | Importe por Tipo        | Importe por Rubro       |
|-------|------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|
|       |                        |                                                                                    |                         | <b>TOTAL</b>            | <b>2,328,289,490.31</b> |
|       | 8.5.2                  | Fondo para Entidades y Municipios Productores de Hidrocarburos Aportación Marítima | 28,580,798.72           |                         |                         |
|       | 8.5.3                  | CAPUFE                                                                             | 11,545,231.32           |                         |                         |
|       |                        | <b>Total</b>                                                                       | <b>2,328,289,490.31</b> | <b>2,328,289,490.31</b> | <b>2,328,289,490.31</b> |

**(DOS MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 31/100 M.N.)**

**Artículo 4.-** Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

**Artículo 5.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

**Artículo 6.-** La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas, aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 7.-** Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del **1.26%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 8.-** Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS IMPUESTOS

#### SECCIÓN PRIMERA

#### IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 9.-** El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**I.** Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos;
- b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;
- d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado;
- e) Espectáculos de teatro o circo; y,
- f) Ferias y exposiciones.

**II.** Será facultad de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**III.** En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I de este artículo sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se exime el pago de este impuesto, previa solicitud, en la que acredite por medio del solicitante que se encuentra dentro de las hipótesis previstas en esta fracción, para estar en la posibilidad de emitir por escrito en forma fundada y motivada la autorización correspondiente.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

IV. Será facultad de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal el nombramiento de interventores y/o inspectores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

## SECCIÓN SEGUNDA

### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

**Artículo 10.-** Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

#### CUOTAS

I. Habitacional Residencial, 1.7 al millar.

II. Comercio y Oficinas, 2.0 al millar.

III. Dedicados al Servicio de Espectáculos y Entretenimiento, 2.0 al millar.

IV. Hoteles, Moteles y Hospitales, 2.0 al millar.

V. Escuelas, Edificios u Oficinas Gubernamentales, 2.0 al millar.

VI. Templos Religiosos, 0.5 al millar.

VII. Predios urbanos sin edificaciones contiguos a los bulevares y avenidas principales, 2.0 al millar.

VIII. Industrial y otros, 2.9 al millar.

IX. Predios rústicos, 1.5 al millar

X. Las casa hogar o predios con fines filantrópicos, dedicados a la atención de la orfandad, 0.25 al millar.

XI. Tratándose de predios no edificados, cuyo destino de uso de suelo sea habitacional residencial, el impuesto se causara aumentándolo en un 100%, en todos los demás usos de suelo, se causara de acuerdo a la tasa por destino de uso de suelo, señalada en este artículo.

XII. Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará la tasa prevista en la fracción VI;

XIII. Los adquirentes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de tres años a partir de la contratación de la operación, pagarán un 100% más del impuesto, al término de ese tiempo;

XIV. Los propietarios de fraccionamientos autorizados pagarán el 100% de aumento al impuesto por los predios no vendidos en un plazo de tres años a partir de la autorización oficial de la venta.

El impuesto anual sobre la propiedad urbana, suburbana y rustica, no podrá ser inferior en ningún caso a **tres veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

## SECCIÓN TERCERA

### IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

**Artículo 11.-** La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

**Artículo 12.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

## SECCIÓN CUARTA

### ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**Artículo 13.-** Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar, para efectos del impuesto predial cuando no se pague dentro del plazo establecido se causara y liquidara una multa consistente en cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o

aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

**Artículo 14.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual que será **1.26%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 15.-** El Municipio percibirá honorarios por notificación del requerimiento de cumplimiento de obligaciones fiscales, además gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Reglamento que para estos efectos emita el Ayuntamiento.

#### SECCIÓN QUINTA

#### IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**Artículo 16.-** Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2022).

#### CAPÍTULO IV

#### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### SECCIÓN ÚNICA

#### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

**Artículo 17.-** Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 18.-** Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

**Artículo 19.-** Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos de las leyes vigentes. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

**Artículo 20.-** Las cuotas que en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

#### CAPÍTULO V

#### DE LOS DERECHOS

**Artículo 21.-** Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

**I. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.**

- A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública;
- B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos; y,
- C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

**II. Derechos por prestación de servicios.**

- A. Expedición de certificados, certificaciones y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- C. Servicio de Panteones;
- D. Servicio de Rastro;
- E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos urbanos;
- F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;

G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;

H. Servicios de Tránsito y Vialidad; y,

I. Servicios de Asistencia y Salud Pública.

### III. Otros derechos.

A. Por concepto de gestión ambiental;

B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias, exposiciones, loterías y bingos;

C. Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;

D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego;

E. Servicios de Protección Civil y Bomberos;

F. Por la expedición de constancias y licencias diversas;

G.- Por la expedición de licencias del Programa SARE (Sistema de Apertura Rápida de Empresas).

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

## SECCIÓN PRIMERA

### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Apartado A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública.

**Artículo 22.-** Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública. Los derechos correspondientes se causarán en la forma siguiente:

I. Por la obtención de la licencia o autorización de cajón en los establecimientos de sitios o base de servicios para vehículos de alquiler se pagarán mensualmente 6 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por cajón, dentro de los primeros 15 días del mes correspondiente, de los sitios previamente autorizados por la reglamentación establecida por el Ayuntamiento.

II. Por ocupar la vía pública para la enajenación de vehículos de cualquier clase, pagaran un derecho a razón de una cuota mensual de 4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, por vehículo, a más tardar dentro de los primeros 15 días del mes correspondiente.

III. Por ocupar la vía pública dentro del primer cuadro de la ciudad en aquellas vialidades en donde se encuentren instalados los controles de tiempo para el estacionamiento vehicular, se pagarán derechos a razón de \$6.00 por hora ó \$1.00 por cada fracción de diez minutos. Así mismo, se cobrará en UMA Diaria, por el uso de los estacionamientos públicos propiedad del municipio se pagarán derechos a razón de 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por hora. Por otras ocupaciones en la vía pública, se pagará el 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado completo o fracción, en ningún caso la cantidad a pagar será inferior a lo que corresponda por un metro.

IV. Por ocupar la vía pública las personas físicas o morales, con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semipermanentes, andamios y tapiales, escombros o materiales, se pagará 1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria, por metro cuadrado o fracción por cada día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo de los derechos será de 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

a) Si se cubre antes de 24 horas, se reducirá en un 50 %.

#### Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos.

**Artículo 23.-** Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, así como por las licencias o permisos se causarán en UMA Diaria conforme a lo siguiente:

I. Las licencias o permisos se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

| LICENCIA O PERMISO ANUAL          | CUOTA                                       |
|-----------------------------------|---------------------------------------------|
| Licencia Anual                    | 5 veces la Unidad de Medida y Actualización |
| Permisos temporales hasta 3 meses | 5 veces la Unidad de Medida y Actualización |

II. Por el uso de la vía pública se pagará de acuerdo a lo siguiente:

| USO DE LA VÍA PÚBLICA     | CUOTA                                                                                |
|---------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| Comerciantes ambulantes   | 1 Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción que ocupen por día. |
| Puestos fijos o semifijos | 1 Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción que ocupen por día. |

III. La licencia de operación de tianguis generará un costo anual, el cual se describe a continuación:

|         |                                              |
|---------|----------------------------------------------|
| General | 10 veces la Unidad de Medida y Actualización |
|---------|----------------------------------------------|

A las personas mayores de 60 años o con capacidades diferentes se les condonará el 50% de las cuotas establecidas en este artículo. Para ser sujeto de este beneficio, las personas mencionadas deberán acreditar ante la Dirección de Inspección y Vigilancia Municipal, con una credencial expedida por institución oficial que cumplen con dicho requisito.

Si el comerciante deja de pagar por dos meses consecutivos, perderá los derechos que tenga del espacio fijo en tratándose de tianguis.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley, en ningún caso se otorgarán permisos en la calle peatonal Hidalgo de la zona centro.

El cobro de esta contribución se realizará conforme a las siguientes:

#### CUOTAS

| Zona | Cuota                                                                          |
|------|--------------------------------------------------------------------------------|
| 1    | 80% de 1 Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado o fracción |
| 2    | 66% de 1 Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado o fracción |
| 3    | 35% de 1 Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado o fracción |

Las personas a que se refiere este artículo que infrinjan el Reglamento para el Comercio Ambulante, Puestos Fijos o Semifijos en la Vía Pública de Reynosa, Tamaulipas, se le sancionarán de la manera siguiente:

- Se impondrá una multa, equivalente a una Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- Si se paga antes de las 24 horas, se condonará en un 50%; y,
- La reincidencia será de 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

**Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.**

**Artículo 24.-** Es objeto de este derecho la expedición de permisos por la Dirección de Tránsito y Vialidad para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas, se establece como zona restringida la zona centro, este espacio es el comprendido entre las calles Aldama, Ferrocarril Oriente, Bravo y Ocampo; y las que señale el Reglamento de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

- Vehículos de carga hasta de 3.5 toneladas, por día, 2 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; y por mes de 3 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- Vehículos de carga mayor a 3.5 toneladas y hasta 8 toneladas, por día, 3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, y por mes de 5 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- Vehículos de carga mayor de 8 toneladas y hasta 22 toneladas, por día, 4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, y por mes de 6 a 12 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- Vehículos de carga mayor de 22 toneladas y hasta 30 toneladas, por día, 6 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria y por mes de 8 a 14 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- Por excedente en relación al inciso anterior, pagarán conforme a lo siguiente:
  - Hasta 30 Toneladas 4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por tonelada;
  - Bomba para Concreto, por día 8 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
  - Trompo para Concreto, por día 6 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- Vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito del Estado pagarán de 15 a 20 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

La dirección de Tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

#### SECCIÓN SEGUNDA

##### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

**Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas.**

**Artículo 25.-** Los derechos por expedición de certificados, certificaciones y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán en UMA Diaria lo establecido en la siguientes tabla:

#### CUOTAS

|                                                                                             |        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| I. Expedición de certificados de residencia,                                                | 5 UMA  |
| II. Expedición de información en medios electrónicos o digitales, por unidad digital        | 5 UMA  |
| III. Expedición de certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos,   | 5 UMA  |
| IV. Expedición de certificación de dependencia económica,                                   | 5 UMA  |
| V. Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno, | 5 UMA  |
| VI. Búsqueda y Cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias,                    | 5 UMA  |
| VII. Legalización y ratificación de firmas,                                                 | 5 UMA  |
| VIII. Expedición de carta de propiedad                                                      | 5 UMA  |
| IX.- Expedición de carta de no propiedad                                                    | 1 UMA  |
| X. Carta Anuencia de Empresas de Seguridad Privada,                                         | 50 UMA |
| XI. Certificaciones de Catastro,                                                            | 5 UMA  |
| XII. Permisos,                                                                              | 5 UMA  |
| XIII. Actualizaciones,                                                                      | 5 UMA  |
| XIV. Constancias,                                                                           | 5 UMA  |
| XV. Copias simples, por cada 100 hojas,                                                     | 5 UMA  |
| XVI. Otras certificaciones legales.                                                         | 5 UMA  |
| XVII. Gestión administrativa para obtención de pasaportes.                                  | 5 UMA  |

**Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.**

#### POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

**Artículo 26.-** Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

##### I. SERVICIOS CATASTRALES

a) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

- 1.- Urbanos, suburbanos y rústicos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
- 2.- Rústicos, cuyo valor no exceda de 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, \$1.82; y,
- 3.- Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, pagaran la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.
- 4.- Formas valoradas, \$ 8.76 pesos.

b) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, Una vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

##### II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, causará Una vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria; y,

b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, Una vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

##### III. AVALÚOS PERICIALES:

a) Presentación de solicitud de avalúo pericial, Una vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

b) Sobre el valor determinado por la reevaluación técnica actualizada, 2 al millar.

##### IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, 1% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

- 1.- Terrenos planos desmontados, 10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- 2.- Terrenos planos con monte, 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- 3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria para todas las áreas; y,

5.- Terrenos accidentados, 50% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria para todas las áreas.

c) Certificación de deslinde de predios con plano firmado por Director Responsable de Obra con registro por topógrafo registrado en la unidad administrativa correspondiente:

1. Hasta 1,000 m<sup>2</sup>, 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
2. De 1,001 a 25,000 m<sup>2</sup>, 25 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
3. De 25,001 m<sup>2</sup> en adelante, 50 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

d) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

e) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500 :

- 1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros 5 veces la Unidad de Medida y Actualización para todas las zonas; y,
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 1% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria para todas las zonas.

f) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500 :

- 1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- 2.- Por cada vértice adicional, 1% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria para todas las zonas;
- 3.- Por planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada centímetro cuadrado adicional o fracción, 1% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria para todas las zonas.

g) Localización y ubicación del predio, 1% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado para todas las zonas.

#### **V. SERVICIOS DE COPIADO:**

a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

- 1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- 2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 25% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

#### **POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN**

**Artículo 27.-** Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Las cantidades que se mencionan a continuación, se refiere a la cantidad o porcentaje de UMA, se causarán:

##### **I. Por los derechos de construcción de vivienda:**

a) Alineamiento hasta 6 metros lineales, 2 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

1. Por metro lineal excedente, 15% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

b) Banqueta y pisos en estacionamientos por metro cuadrado 3% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

c) Barda de material, por metro lineal y hasta 2 metros de altura 10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

1. Por metro lineal de barda excedente a los 2 metros de altura, 1% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

d) Cerca de alambre y mallas de cualquier tipo, por metro lineal 2% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

e) Construcción habitacional, por metro cuadrado hasta 150 m<sup>2</sup>, 25% de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

f) Construcción habitacional por metro cuadrado mayor a 150 m<sup>2</sup>, 35% de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

g) Viviendas de Interés Social:

1. De hasta 70 m<sup>2</sup> (Densidad Alta), por m<sup>2</sup> o fracción, no aplica ampliaciones, 15% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
2. De hasta 70 m<sup>2</sup> (Densidad Media), por m<sup>2</sup> o fracción, no aplica ampliaciones, 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;



3. De hasta 70 m<sup>2</sup> (Densidad Baja), por m<sup>2</sup> o fracción, no aplica ampliaciones, 25% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
4. Autoconstrucción de vivienda, en fraccionamientos de vivienda progresiva reconocidos por instancias gubernamentales, los primeros 40 m<sup>2</sup> estarán exentos, los m<sup>2</sup> excedentes se cobraran a razón del 25% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- h) Cambio o reposición de techumbre habitacional, de lamina, madera o concreto, por metro cuadrado 8% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- i) Deslinde hasta 46 metros lineales, 4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
1. Por metro lineal excedente: 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- j) Número Oficial: 1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- k) Autorización de ocupación temporal de la vía pública, por metro cuadrado diario, 1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- l) Remodelación fachada habitacional por metro cuadrado: 6% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- m) Licencia de remodelación habitacional por metro cuadrado, que no aumente la superficie construida (interiores): 10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- n) Autorización de uso y ocupación de edificación de viviendas en régimen en condominio de hasta 70 metros cuadrados de construcción: 2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, Por metro cuadrado excedente: 5% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- ñ) Demolición general, por metro cuadrado: 4% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- o) Autorización de Régimen de Condominio Habitacional, por metro cuadrado o fracción;
1. Condominio Horizontal: 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
2. Condominio Vertical: 10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- p) Aviso de Terminación de Obra Habitacional;
1. Habitacional: 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
2. Interés Social: 3.86 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
3. Vivienda Popular Progresiva: 2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

## II. Por los derechos de construcción de Comercio, Industria y Otros:

- a) Alineamiento hasta 6 metros lineales: 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. Por metro lineal excedente: 50% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- b) Banquetas y pisos en estacionamientos, por metro cuadrado: 10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- c) Barda de block o concreto de hasta 2.50 metros de altura, por metro lineal: 15% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria. Por metro lineal o fracción de barda excedente a los 2.50 metros de altura (industrial o comercial): 5% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- d) Cerca de alambre y malla de cualquier tipo, por metro lineal: 10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria. Metro lineal o fracción excedente a los 2.50 metros de altura de malla, por metro lineal: 3% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- e) Construcción Industrial, por metro cuadrado: 45% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- f) Construcción Comercial, por metro cuadrado: 35% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- g) Construcción de cubiertas ligeras o marquesinas para sombreado de andenes, estacionamientos, patios de maniobras, talleres abiertos, terrazas o portales comerciales abiertos: 25% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- h) Construcción de gasolineras, gaseras e instalaciones especiales UMA Diaria:

| Tipo de construcción                                             | Licencia de construcción                             |
|------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| 1. Gasolineras o estaciones de servicio:                         |                                                      |
| a) Dispensario (por unidad)                                      | 50 veces la Unidad de Medida y Actualización         |
| b) Área de tanques (por metro cuadrado)                          | 1 veces la Unidad de Medida y Actualización          |
| c) Área cubierta (por metro cuadrado)                            | 25% del valor de la Unidad de Medida y Actualización |
| d) Anuncio tipo navaja o estela (por metro cuadrado)             | 1 vez la Unidad de Medida y Actualización            |
| e) Piso exterior (patios o estacionamiento) (por metro cuadrado) | 10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización |
| 2. Gaseras:                                                      |                                                      |

| Tipo de construcción                                              | Licencia de construcción                             |
|-------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| a) Estación de gas para carburación (por estación)                | 190 veces la Unidad de Medida y Actualización        |
| b) Depósitos o cilindros área de ventas (por metro cuadrado)      | 1 veces la Unidad de Medida y Actualización          |
| c) Área cubierta de oficinas (por metro cuadrado)                 | 25% del valor de la Unidad de Medida y Actualización |
| d) Piso exterior (patios o estacionamientos) (por metro cuadrado) | 10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización |
| 3. Instalaciones especiales de riesgo (por metro cuadrado)        | 50% del valor de la Unidad de Medida y Actualización |

i) Deslinde hasta 46 metros lineales: 6.71 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

1. Por metro lineal excedente: 67% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

j) Fosa séptica, por metro cuadrado: 1.63% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

k) Número Oficial: 1.38 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

l) Ocupación en la vía pública por metro cuadrado o fracción y por día:

1. Andamios, tapiales, áreas acordonadas con señalamiento vial por ejecución de construcción, remodelación o introducción de infraestructura: 10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria (temporal).

2. Por escombros o materiales de construcción: 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

3. Por ocupación de la vía pública, aéreo por metro lineal: 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

m) Remodelación de fachada, industrial y comercial, por metro cuadrado: 15% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

n) Remodelación comercial, por metro cuadrado: 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

ñ) Remodelación industrial, por metro cuadrado, sin que aumente el área construida: 25% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

o) Terracerías y trabajos con maquinaria pesada, por metro cuadrado: 3% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

p) Canalizaciones para ductos e instalaciones en vía pública, por metro lineal: 13% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

q) Estructuras verticales, de cualquier tipo o antenas de telecomunicaciones con altura de hasta 30 metros: 1,138 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

r) Estructuras verticales, de cualquier tipo o antenas de telecomunicaciones con altura mayor a 30 metros, por cada 5 metros o fracción excedente: 100 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

s) Tanques elevados, cárcamo, cisternas, subestaciones eléctricas y albercas, por metro cuadrado: 30% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

t) Por licencia de funcionamiento de comercios y/o industrias por entrar en operación, o por darles un aprovechamiento distinto al originalmente aprobado, se pagarán las siguientes cuotas;

1. Comercial:

1.1. De 0.01 a 30 metros cuadrados: 40 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

1.2 De 31 a 100 metros cuadrados: 80 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

1.3 De 101 a 400 metros cuadrados: 100 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

1.4 Por metro cuadrado adicional: 10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

2. Industrial:

2.1. De 0.01 a 100 metros cuadrados: 60 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

2.2. Más de 100 metros cuadrados a 400 metros cuadrados: 100 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

2.3. Por metro cuadrado adicional: 15% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

u) Aviso de terminación de obra para industria o comercio: 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

v) Demolición general, por metro cuadrado: 10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

w) Rotura de pavimento de cualquier tipo, por metro lineal o fracción hasta 0.35 metros de ancho: 2.4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

x) Reposición de pavimento asfáltico, por metro lineal o fracción: 5.45 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

y) Reposición de pavimento de concreto hidráulico: 10.25 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;  
z) Construcción de panteones privados, fosa de 2.5 metros cuadrado: 9.60 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, y;

1. Fosa hasta 5 metros cuadrados 14.40 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

aa) Por licencia de funcionamiento de casinos, se pagará en única ocasión, en los siguientes términos:

I. 11,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, a este tipo de establecimientos cuyos metros cuadrados sea menor a 3,000 metros cuadrados; y

II.- 22,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, a los establecimientos cuyos metros cuadrados sea igual o superior a 3,000 metros cuadrados.

**III. Por los servicios de tramitaciones urbanísticas, que se realicen en el Municipio, en materia de Desarrollo Urbano:**

a) Supervisión de urbanización de obras de fraccionamientos el 0.5% del costo de las obras de urbanización.

b) En zona urbana cuando las leyes, normas y decretos de aprobación lo permitan:

1. Subdivisión, relotificaciones y fusiones, por cada uno y por metro cuadrado ó fracción: el 3% del valor de la Unidad de Medida y Actualización;

2. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 metros cuadrados y que no requieran trazos de vías públicas, el 3% del valor de la Unidad de Medida y Actualización, por metro cuadrado o fracción de la superficie a desincorporar. Cuota mínima, 5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

c) En zona suburbana cuando las leyes, normas y decretos de aprobación lo permitan

1. Subdivisiones, por hectárea. En zona rustica pagarán un valor por hectárea, siempre y cuando cumpla con la superficie establecida por la ley, 11.52 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización

2. Subdivisiones, relotificaciones y fusiones, 2.40 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;

d) Por dictamen de factibilidad o certificado de uso de suelo:

1. Para terrenos con superficie hasta 500 metros cuadrados: 12.53 veces la Unidad de Medida y Actualización.

2. Para terrenos con superficie mayor a 500 y hasta 10,000 metros cuadrados: 30 veces la Unidad de Medida y Actualización.

3. Por metro cuadrado excedente: 1% del valor de la Unidad de Medida y Actualización.

e) Por autorización anual de cambio de uso de suelo:

1. Para terrenos con superficie hasta 500 metro cuadrados: 5 veces la Unidad de Medida y Actualización.

2. Para terrenos con superficie mayor a 500 y hasta 10,000 metros cuadrados: 30 veces la Unidad de Medida y Actualización.

3. Por metro cuadrado excedente: 5% el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

f) Certificación de uso de suelo, suburbano, hasta 1 hectárea: 25 veces la Unidad de Medida y Actualización;

1. Por hectárea adicional: 5 veces la Unidad de Medida y Actualización.

g) Certificación de suelo rústico, hasta 1 hectárea 4.75 veces la Unidad de Medida y Actualización;

1. Por hectárea adicional: 59% del valor de la Unidad de Medida y Actualización.

h) Copias de planos de la Ciudad, más de un metro cuadrado, 7.97 veces la Unidad de Medida y Actualización;

i) Copias de planos de la Ciudad, menos de un metro cuadrado, 2.50 veces la Unidad de Medida y Actualización;

j) Factibilidad de uso de suelo de nuevos fraccionamientos y lineamientos urbanísticos, 53 veces la Unidad de Medida y Actualización;

k) Subdivisión en área urbana, por metro cuadrado: 3% del valor de la Unidad de Medida y Actualización;

l) Fusión en área urbana, por metro cuadrado: 3% del valor de la Unidad de Medida y Actualización;

m) Relotificación en área urbana por metro cuadrado: 3% del valor de la Unidad de Medida y Actualización;

n) Subdivisión de predio suburbano, por hectárea: 11.52 veces la Unidad de Medida y Actualización;

o) Subdivisión de predio rústico, por hectárea: 2.4 veces la Unidad de Medida y Actualización;

p) Dictamen de proyecto de lotificación 1.5 veces la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado del área vendible;

q) Por la autorización del proyecto de lotificación:

1. El 1% del costo de las obras de urbanización;

r) Dictamen de proyecto ejecutivo.

1. Los fraccionamientos pagarán 1% del valor de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado del área vendible.

2. Los condominios habitacionales hasta 70 metros cuadrados, efectuaran un pago único por vivienda por la revisión del cumplimiento de la normatividad aplicable al condominio: 11.13 veces la Unidad de Medida y Actualización;

3. Por metro cuadrado excedente: 50% del valor de la Unidad de Medida y Actualización;

4. Los fraccionamientos industriales en régimen de condominio pagará por metro cuadrado de área privativa por la revisión del cumplimiento de normatividad aplicable al condominio: 30% del valor de la Unidad de Medida y Actualización;

s) Terminación de obra y liberación de garantías en fraccionamientos por metro cuadrado del área vendible 2.5% del valor de la Unidad de Medida y Actualización.

t) Por la autorización de proyecto ejecutivo y ventas de fraccionamientos se deberán cubrir por cada metro cuadrado del área, el 1% del costo de las obras de urbanización. Cuando así lo considere necesario, la Coordinación General de Desarrollo Urbano, podrá solicitar la memoria de cálculo o un estudio por laboratorios especializados.

u) Análisis Hidrológico para comportamiento hidráulico de subdivisiones, relotificaciones y fraccionamientos.

**IV.- Por el estudio, emisión de licencias de urbanización y factibilidad de obra técnica encausados por elementos o mobiliario de los servicios públicos concesionados a la iniciativa privada, o cualquier organismo descentralizado del gobierno, Federal, Estatal o Municipal pagará de acuerdo al tipo de elemento o mobiliario, previo al inicio del trámite:**

| SUPERFICIE        | CUOTA                                                       |
|-------------------|-------------------------------------------------------------|
| 0 a 5.0 has.      | 100 veces la Unidad de Medida y Actualización por hectárea. |
| 5.01 a 10.00 has. | 85 veces la Unidad de Medida y Actualización por hectárea.  |
| 10.01 a 40.0 has. | 75 veces la Unidad de Medida y Actualización por hectárea.  |
| Más de 40.01 has. | 65 veces la Unidad de Medida y Actualización por hectárea.  |

Para efectos de iniciar con dichas obras se deberá obtener autorización previa de la Secretaría de Obras Públicas y efectuar el pago de los derechos correspondientes de conformidad con la tabla siguiente:

| CONCEPTO                                                                                                                                                                                                                     | CUOTA                                                                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|
| Cableado subterráneo                                                                                                                                                                                                         | 30% del valor de la Unidad de Medida y Actualización por metro lineal. |
| Cableado aéreo                                                                                                                                                                                                               | 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización por metro lineal. |
| Caseta telefónica                                                                                                                                                                                                            | 50 veces la Unidad de Medida y Actualización por unidad.               |
| Postes (Pieza)                                                                                                                                                                                                               | 2 veces la Unidad de Medida y Actualización por unidad.                |
| Tubería subterránea para instalaciones de gaseoductos/gas natural                                                                                                                                                            | 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización por metro lineal  |
| Instalaciones para estaciones de gasoductos por m <sup>2</sup>                                                                                                                                                               | 45% del valor de la Unidad de Medida y Actualización                   |
| De construcción de cimientos en la vía pública para la instalación de torres o estructuras verticales, como postes tronco-cónicos, aerogeneradores y similares, por tonelada o fracción del peso total de la cimentación.    | 50 veces la Unidad de Medida y Actualización                           |
| De construcción de cimientos en propiedad privada para la instalación de torres o estructuras verticales, como postes tronco-cónicos, aerogeneradores y similares, por tonelada o fracción del peso total de la cimentación. | 2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización                          |

Los derechos causados por los conceptos antes mencionados se pagarán anualmente en el mes de enero del año en curso.

**V. Registro de Directores Responsable de Obra y Perito para obras o trabajos de topografías:**

a) 80 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, como pago anual cuando sea inscripción por primera vez; y,

b) 20 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, como pago anual cuando sea reinscripción.

El Presidente Municipal, acorde a las facultades que se le confieren dentro del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, podrá, previo acuerdo del Ayuntamiento, realizar los descuentos respectivos mismos que podrán ser de hasta 50%, ello con el objeto de incentivar la inversión industrial, comercial y la construcción de vivienda y de todo tipo de construcciones en el Municipio.

Los pavimentos de las calles ó banquetas, sólo podrán romperse, con previa autorización y pago del derecho correspondiente, a razón de 2.4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro lineal y hasta .35 centímetros de ancho, en caso de que exceda de dichas medidas se cobrara 9.6 veces la

Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado. La reposición podrá ser realizada por los organismos operadores de servicios públicos ó por la propia Secretaría, previo depósito de una garantía equivalente a 5.45 veces en caso de pavimento asfáltico y 10.5 veces en caso de pavimento hidráulico de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro lineal.

El Presidente Municipal, acorde a las facultades que se le confieren dentro del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, podrá, previo acuerdo del Ayuntamiento, realizar los descuentos respectivos mismos que podrán ser de hasta 50%, ello con el objeto de incentivar la inversión industrial, comercial y la construcción de vivienda y de todo tipo de construcciones en el Municipio.

**Artículo 28.-** Por peritajes oficiales se causarán 3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m².

#### POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

**Artículo 29.-** Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán y liquidarán en UMA Diaria conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO                                                                     | CUOTA                                                                          |
|------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|
| Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos | 50 veces la Unidad de Medida y Actualización                                   |
| Por el dictamen del proyecto ejecutivo                                       | 1.5% del valor de la Unidad de Medida y Actualización por cada m² vendible.    |
| Por supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos.                | 1.5% del valor de la Unidad de Medida y Actualización por cada m² supervisado. |

#### Apartado C. Servicio de Panteones

**Artículo 30.-** Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán 2 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por gaveta que corresponde a cada lote disponible para las inhumaciones.

**Artículo 31.-** Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán en UMA Diaria conforme a los conceptos y cuotas siguientes:

| CONCEPTO                                                         | CUOTAS                                       |
|------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| <b>I. Por el servicio de mantenimiento.</b>                      | 4 vez la Unidad de Medida y Actualización    |
| <b>II. Inhumación y exhumación</b>                               |                                              |
| a) Panteón Sagrado Corazón                                       | 14 veces la Unidad de Medida y Actualización |
| b) Nuevo Panteón Municipal                                       | 14 veces la Unidad de Medida y Actualización |
| c) Panteón San Pedro                                             | 6 veces la Unidad de Medida y Actualización  |
| d) Panteón Lampacitos                                            | 6 veces la Unidad de Medida y Actualización  |
| e) Otros Panteones en colonias, ejidos y rancherías              | 1 veces la Unidad de Medida y Actualización  |
| f) Otros Panteones (particulares)                                | 15 veces la Unidad de Medida y Actualización |
| g) Por inhumación de partes,                                     | 3 veces la Unidad de Medida y Actualización  |
| h) Por inhumación de cenizas,                                    | 3 veces la Unidad de Medida y Actualización  |
| i) Por inhumación o exhumación de restos áridos,                 | 3 veces la Unidad de Medida y Actualización  |
| <b>III. Cremación</b>                                            | 15 veces la Unidad de Medida y Actualización |
| <b>IV. Por traslado de cadáveres:</b>                            |                                              |
| a) Dentro del Municipio                                          | 7 veces la Unidad de Medida y Actualización  |
| b) Dentro del Estado                                             | 15 veces la Unidad de Medida y Actualización |
| c) Fuera del Estado                                              | 15 veces la Unidad de Medida y Actualización |
| d) Fuera del país                                                | 20 veces la Unidad de Medida y Actualización |
| <b>V. Traslado de restos humanos cremados:</b>                   |                                              |
| a) Dentro del Municipio                                          | 3 veces la Unidad de Medida y Actualización  |
| b) Dentro del Estado                                             | 4 veces la Unidad de Medida y Actualización  |
| c) Fuera del Estado                                              | 5 veces la Unidad de Medida y Actualización  |
| d) Fuera del país                                                | 6 veces la Unidad de Medida y Actualización  |
| <b>VI. Rotura de fosa, permiso de apertura y cierre de fosa.</b> | 5 veces la Unidad de Medida y Actualización  |
| <b>VII. Permiso de Construcciones y Reparaciones:</b>            |                                              |
| a) Construcciones de Monumentos y lápidas,                       | 5 veces la Unidad de Medida y Actualización  |
| b) Construcciones Capilla cerrada con puerta                     | 10 veces la Unidad de Medida y Actualización |
| c) Construcciones Capilla abierta con 4 muros                    | 8 veces la Unidad de Medida y Actualización  |
| d) Construcciones de Una gaveta                                  | 6 veces la Unidad de Medida y Actualización  |
| e) Construcciones de Gaveta Adicional                            | 5 veces la Unidad de Medida y Actualización  |
| f) Construcciones de Cruz y floreros                             | 3 veces la Unidad de Medida y Actualización  |

| CONCEPTO                                             | CUOTAS                                       |
|------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| g) Construcciones de Anillos, cruz y floreros,       | 4 veces la Unidad de Medida y Actualización  |
| h) Construcciones de Cruz de fierro o granito,       | 3 veces la Unidad de Medida y Actualización  |
| VIII. Asignación o reasignación de fosa, por 6 años, | 25 veces la Unidad de Medida y Actualización |
| IX. Título de propiedad Nuevo Panteón Municipal:     |                                              |
| a) Panteón Sagrado Corazón                           | 40 veces la Unidad de Medida y Actualización |
| b) Panteón Municipal Jardines del Recuerdo           |                                              |
| 1. Fosa tipo familiar de 7.50 * 3.95 metros          | 40 veces la Unidad de Medida y Actualización |
| 2. Fosa tipo doble de 2.50 * 3.00 metros             | 30 veces la Unidad de Medida y Actualización |
| 3. Fosa tipo individual de 2.00 * 1.00 metros        | 20 veces la Unidad de Medida y Actualización |
| c) Panteón San Pedro                                 | 30 veces la Unidad de Medida y Actualización |
| d) Panteón Lampacitos                                | 20 veces la Unidad de Medida y Actualización |
| X. Duplicado de título,                              | 6 veces la Unidad de Medida y Actualización. |
| XI. Manejo de restos,                                | 3 veces la Unidad de Medida y Actualización. |
| XII. Inhumación en fosa común, para no indigentes,   | 5 veces la Unidad de Medida y Actualización  |
| XIII. Reocupación en media bóveda,                   | 10 veces la Unidad de Medida y Actualización |
| XIV. Reocupación en bóveda completa,                 | 20 veces la Unidad de Medida y Actualización |
| XV. Instalación o reinstalación,                     |                                              |
| a) Esculturas                                        | 7 veces la Unidad de Medida y Actualización  |
| b) Maceteros                                         | 4 veces la Unidad de Medida y Actualización  |

**Apartado D. Servicio de Rastro**

**Artículo 32.-** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán en UMA Diaria de conformidad con las siguientes:

**CUOTAS****I. Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:**

|                       |            |                                                      |
|-----------------------|------------|------------------------------------------------------|
| a) Ganado vacuno      | Por cabeza | 3.5 veces la Unidad de Medida y Actualización        |
| b) Ganado porcino     | Por cabeza | 2.3 veces la Unidad de Medida y Actualización        |
| c) Ganado oviscaprino | Por cabeza | 70% del valor de la Unidad de Medida y Actualización |
| d) Aves               | Por cabeza | 5% del valor de la Unidad de Medida y Actualización  |

**II. Por uso de corral, por día:**

|                   |            |                                               |
|-------------------|------------|-----------------------------------------------|
| a) Ganado vacuno  | Por cabeza | 2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización |
| b) Ganado porcino | Por cabeza | 2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización |

**III. Transporte:**

- a) Descolgado a vehículo particular, 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por res, y 5% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por cerdo;
- b) Transporte de carga y descarga a establecimientos, 1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria por res y 25% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por cerdo; y,
- c) Por el pago de documentos únicos de pieles 5% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por piel.

**IV. Por refrigeración, en UMA Diaria por cada 24 horas:**

|                   |          |                                                      |
|-------------------|----------|------------------------------------------------------|
| a) Ganado vacuno  | En canal | 50% del valor de la Unidad de Medida y Actualización |
| b) Ganado porcino | En canal | 30% del valor de la Unidad de Medida y Actualización |

**Apartado E. Servicio de limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos urbanos**

**Artículo 33.** Los derechos por servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos lo pagarán las personas físicas o morales que se dediquen o ejerzan una actividad empresarial, comercial o industrial. Para recibir el mencionado servicio municipal, debe mediar convenio entre las partes. Las cuotas mensuales serán establecidas por el Cabildo Municipal, de conformidad a los volúmenes diarios generados por tipo de residuo.

Para recibir el servicio las personas físicas y morales propietarias o tenedoras de predios urbanos para uso empresarial, comercial o industrial se causarán y pagarán mensualmente de conformidad con la validación estipulada en la Constancia de Inscripción como Generador de Residuos Sólidos Urbanos emitida por la Dirección de Medio Ambiente, de conformidad con la siguiente tabla:

| Clase                | Cantidad Diaria | Monto                              |
|----------------------|-----------------|------------------------------------|
| Comercial/Industrial | De 1 a 25 kg.   | 3 veces el Valor de la UMA Mensual |
|                      | De 26 a 100 kg  | 7 veces el Valor de la UMA Mensual |

La cuota del derecho por el concepto de uso del relleno sanitario, por la recepción de los residuos sólidos que generan los establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicio, transportados en vehículos de los usuarios, será a favor del Municipio, tomando como base la diferencia entre el cobro por disposición por parte de los particulares menos el cobro por disposición por parte del Municipio, en el entendido, que el cobro que se menciona en el presente párrafo, se aplicará a los generadores de residuos sólidos no peligrosos, que depositen en el relleno sanitario como mínimo, una tonelada o más.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

#### **Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos**

**Artículo 34.-** Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio, deberán efectuar el desmonte, deshierre y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierre o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal vigente.

Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará 50% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado, el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo.

Para que sea procedente el cobro anterior, previamente deberá notificarse personalmente al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordene la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo.

La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.

Los derechos por limpieza de predios no edificadas o baldíos se causarán y pagarán en UMA Diaria de acuerdo a lo siguiente:

| CONCEPTO                                                                                                                                       | CUOTA                                                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|
| Limpieza de predios baldíos y/o edificaciones abandonadas o deshabitadas (recolección, transportación, disposición, mano de obra y maquinaria) |                                                                          |
| a) Deshierbe,                                                                                                                                  | 10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización por m <sup>2</sup>  |
| b) Deshierbe manual y retiro de residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos,                                                     | 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización por m <sup>2</sup>  |
| c) Deshierbe con maquinaria de residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos.                                                      | 1 Vez el Valor de la Unidad de Medida y Actualización por m <sup>2</sup> |

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

**Deshierbe:** Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

**Residuos de construcción:** Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

**Residuos sólidos no peligrosos:** Se entenderá por residuos sólidos no peligroso a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

**Reincidencia:** Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

**Predio baldío:** Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señalados con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

**Artículo 35.-** Los Derechos en Materia Ambiental se causarán y liquidarán en UMA conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | CUOTA                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|
| I. Por la emisión de la factibilidad en materia ambiental,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria          |
| II. Por la emisión del dictamen en materia forestal, tala,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 2 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria          |
| III. Derechos por el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos, en establecimientos comerciales. (recolección, transporte y disposición),                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 1.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria        |
| IV. Residuos y/o materiales generados en la construcción de obras (recolección, transportación y disposición)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.        |
| a) mano de obra (utilizando sólo el personal) hasta 2 metros cúbicos,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                             |
| b) mano de obra y equipo más de 2 metros cúbicos,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 12 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.        |
| V. Derechos por el manejo integral de residuos peligrosos para Establecimientos generadores que estén auto categorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) como pequeños generadores de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable (recolección, transporte y disposición).<br>Nota: Solo los residuos peligrosos que se efectúa mensualmente, a través de la operación de los centros de acopio temporales. | 1.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Mensual       |
| VI. Derechos por el manejo integral de llantas (neumáticos) de desecho (recolección, transporte y disposición):                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                             |
| a) Llantas convencionales rin medida hasta 17 pulgadas,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 25% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| b) Llantas mayor de rin medida 17 pulgadas hasta 24.5 pulgadas,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 50% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| c) Venta de llantas de desecho cualquier medida en establecimientos de servicio.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 60% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria |

**Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad**

**Artículo 36.-** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales, publicidad electrónica a través de pantallas colocadas o transmitidas en edificios y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual, con excepción de la fracción XII con una cuota mensual, de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados, 12 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- II. Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y 4.00 metros cuadrados, 24 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- III. Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y 12.00 metros cuadrados, 60 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- IV. Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos. 60 veces la Unidad de Medida y Actualización más 4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados;
- V. Colocación de anuncios tipo tótem y/o panorámico: 200 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- VI. Renovación de licencia de anuncio denominativo 50% del costo calculado de acuerdo a las tarifas indicadas en las fracciones I, II, III, IV.

No estarán obligados al pago de este derecho, por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea, causarán derechos por la parte que se invada.

**VII.** Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos 20 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria con una estancia no mayor a 7 días;

**VIII.** Por uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

**IX.** Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán en UMA Diaria:

- a) 1 a 500 volantes 5 veces la Unidad de Medida y Actualización;
- b) 501 a 1000 volantes 10 veces la Unidad de Medida y Actualización;
- c) 1001 a 1500 volante 15 veces la Unidad de Medida y Actualización;



- d) 1501 a 2000 volantes 20 veces la Unidad de Medida y Actualización;
- e) Módulos de información 10 veces la Unidad de Medida y Actualización, y;
- f) Publicidad con bocina 5 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Queda totalmente prohibido en las áreas restringidas por el municipio.

**X.** Constancia de Anuncio, 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

**XI.** En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad, 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

**XII.** Por el uso de publicidad en puentes peatonales públicos o privados, así como en edificios públicos o privados, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos 200 Veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Para efectos de pago de las fracciones I, II, III, IV y VI se considera una cara como anuncio y si es mayor de 12.00 m<sup>2</sup> se considera como panorámico y/o espectacular.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

#### **Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad**

**Artículo 37.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán en UMA Diaria las cuotas siguientes por los conceptos de:

| CONCEPTO                                                                                                                                                                     | CUOTAS                                                     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|
| I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,                                                                                                                             | 1 vez la Unidad de Medida y Actualización.                 |
| II. Examen médico a conductores de vehículos. Prueba de alcoholemia,                                                                                                         | 2 veces la Unidad de Medida y Actualización.               |
| III. Servicio de grúa, arrastre o traslado por disposición legal o reglamentaria,                                                                                            | 5 veces la Unidad de Medida y Actualización.               |
| IV. Permiso para circular con parabrisas estrellado siempre y cuando no obstruya la visibilidad del conductor por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión, | 5 veces la Unidad de Medida y Actualización.               |
| V. Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,                                                                           | 8 veces la Unidad de Medida y Actualización.               |
| VI. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria,                                              | 1 vez la Unidad de Medida y Actualización.                 |
| VII. Expedición de constancias,                                                                                                                                              | 4 veces la Unidad de Medida y Actualización.               |
| VIII. Por estudio y autorización municipal de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y de servicios que lo requieran.                                  | De 50 hasta 300 veces la Unidad de Medida y Actualización. |

Cuando se cometa alguna infracción al Reglamento de Tránsito y queden en resguardo los documentos del infractor (licencia de conducir o tarjeta de circulación) como garantía del pago de la multa, se deberá dar conocimiento a la Oficina Fiscal del Estado. Lo anterior con el objeto de que no le sean expedidos la reposición de dichos documentos, hasta que acuda a la Oficina Recaudadora a pagar la multa correspondiente.

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

#### **Apartado I. Servicios de asistencia y salud pública**

**Artículo 38.-** Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

## TABLA DE CUOTAS

|                          |                                                    |
|--------------------------|----------------------------------------------------|
| I. Examen Médico General | 4 Veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
|--------------------------|----------------------------------------------------|

## SECCIÓN TERCERA

## OTROS DERECHOS

**Apartado A. Por concepto de gestión ambiental**

**Artículo 39.-** Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental, se causarán y liquidarán en UMA Diaria de conformidad con los siguientes conceptos y cuotas:

| CONCEPTO                                                                                                                                                                        | CUOTA                                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|
| I. Recepción y evaluación de manifestaciones de impacto ambiental sobre obras, proyectos o actividades de competencia municipal,                                                | 20 veces la Unidad de Medida y Actualización.              |
| II. Recepción y evaluación del informe preventivo para opinión técnica municipal,                                                                                               | 20 veces la Unidad de Medida y Actualización.              |
| III. Por la expedición de la licencia ambiental municipal sobre generadores de residuos sólidos urbanos,                                                                        | 25 veces la Unidad de Medida y Actualización.              |
| IV. Por la emisión de resolutivo de impacto ambiental,                                                                                                                          | 5 veces la Unidad de Medida y Actualización.               |
| V. Aviso de inscripción como generador de residuos sólidos urbanos:                                                                                                             |                                                            |
| a) Micro generador hasta 20 kilogramos diarios,                                                                                                                                 | 5 veces la Unidad de Medida y Actualización.               |
| b) Generador medio de 21 kilogramos hasta 500 kilogramos diarios,                                                                                                               | 30 veces la Unidad de Medida y Actualización.              |
| c) Alto generador más de 501 kilogramos diarios.                                                                                                                                | 55 veces la Unidad de Medida y Actualización.              |
| VI. Autorización de recolección y transporte de residuos de baja peligrosidad (micro generadores) asignados al municipio,                                                       | 1 vez la Unidad de Medida y Actualización                  |
| VII. Por concepto de autorización para la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos                                                                                  | Pago mensual:<br>1 vez la Unidad de Medida y Actualización |
| VIII. Por concepto del acopio temporal de residuos sólidos urbanos para su rehusó, reciclaje o recuperación de residuos sólidos urbanos cuyo origen sea comercial o industrial, | 1 vez la Unidad de Medida y Actualización                  |
| IX. Por concepto de autorización para combustión a cielo abierto para capacitación de contingencia de incendio,                                                                 | 1 vez la Unidad de Medida y Actualización                  |
| X. Por cada unidad de neumático gastado recibido en los centros de acopio municipales,                                                                                          | 1 vez la Unidad de Medida y Actualización                  |
| XI. Descacharrización de vehículos en la vía pública,                                                                                                                           | 1 vez la Unidad de Medida y Actualización                  |
| XII. Por permiso de transporte de neumáticos gastados, incluyendo su disposición final,                                                                                         | 1 vez la Unidad de Medida y Actualización                  |
| XIII. Para transporte que sea mayor a un camión con capacidad de 5 toneladas o su equivalente, se hará un convenio con la Dirección de Ecología y la Dirección de Ingresos.     |                                                            |
| Pago anual por anticipo en una sola exhibición, se aplica el 20% de descuento para dichos permisos.                                                                             |                                                            |

**Apartado B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones**

**Artículo 40.-** Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 13 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se eximirá el 100% de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

**Artículo 41.-** Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones causarán 3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por local de 3x3 metros de lado.

**Artículo 42.-** Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso expedido por la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumplan con la normatividad estatal y municipal en materia de protección al medio ambiente, causará 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, de 1 a 7 días.

**Apartado C. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas.**

**Artículo 43.-** En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una licencia de operación

expedida por la Tesorería Municipal, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán en UMA Diaria conforme a lo siguiente:

**Cantidad de Personas. Cuota Anual.**

- a).- De 1 hasta 150 personas: 28 veces la Unidad de Medida y Actualización
- b).- De 151 a 299 personas: 56 veces la Unidad de Medida y Actualización
- c).- De 300 a 499 personas: 85 veces la Unidad de Medida y Actualización
- d).- De 500 en adelante: 113 veces la Unidad de Medida y Actualización

**Art. 43-A.-** En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con un permiso de operación expedida por la Tesorería Municipal, esta licencia tendrá una vigencia de un día, dichos derechos se causarán y liquidarán en UMA Diaria conforme a lo siguiente:

| Horario/Tipo            | UMA |
|-------------------------|-----|
| Antes de las 19 Horas   | 4   |
| Después de las 19 Horas | 7   |
| Graduación              | 10  |
| Posada                  | 10  |
| Cierre de Calle         | 3   |

**Apartado D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego**

**Artículo 44.-** El establecimiento o local y la operación comercial de máquinas de videojuegos o las llamadas chispas, el propietario de las mismas o en su caso, quien las explote comercialmente, deberá contar con una autorización o permiso para desarrollar actividades relativas a videojuegos y efectuar el pago anual ante la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos:

- a) Por la licencia de funcionamiento del establecimiento, una cuota anual de 12 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por máquina; y
- b) Por la operación comercial de cada simulador de juego una cuota anual de 15 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por simulador.

Se exceptúan de la obtención de ésta licencia, los juegos previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, competencia de la Federación.

**Artículo 45.-** En los salones de billar, cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego 15 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria y en donde exista mesa de futbolito deberá pagar en forma anual por cada mesa una cuota de 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, pago que regulará precisamente la expedición de la licencia de funcionamiento y operación comercial correspondiente.

**Apartado E. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos**

**Artículo 46.-** Por la prestación de los servicios de protección civil y bomberos, se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

I. Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas en UMA Diaria:

- a) Empresas de bajo riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 5 a 9 veces la Unidad de Medida y Actualización;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 10 a 14 veces la Unidad de Medida y Actualización;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 15 a 19 veces la Unidad de Medida y Actualización y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 20 a 30 veces la Unidad de Medida y Actualización.

- b) Empresas de mediano riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 10 a 14 veces la Unidad de Medida y Actualización;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 15 a 20 veces la Unidad de Medida y Actualización;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 21 a 24 veces la Unidad de Medida y Actualización,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 25 a 30 veces la Unidad de Medida y Actualización.

- c) Empresas de alto riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 50 a 55 veces la Unidad de Medida y Actualización;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 56 a 60 veces la Unidad de Medida y Actualización;

- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 61 a 80 veces la Unidad de Medida y Actualización y,  
4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 300 veces la Unidad de Medida y Actualización.

**II. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:**

- a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas, 20 veces la Unidad de Medida y Actualización;  
b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.

**III. Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos:**

- a) Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio:

Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), se cobrará hasta, 2 veces la Unidad de Medida y Actualización por persona, por evento.

- b) Asesoría: Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrará hasta, 5 veces la Unidad de Medida y Actualización por evento.

- c) Bomberos:

1.- Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrará 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.

2.- Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos, se cobrarán 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.

3.- Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:

- a) Para 5 mil litros, 20 veces la Unidad de Medida y Actualización;  
b) Para 10 mil litros, 30 veces la Unidad de Medida y Actualización.

4.- Operativos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en veces de Unidad de Medida y Actualización de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:

- aa).- De 1 y hasta 1,000 personas, 10 a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización;  
bb).- De 1,001 y hasta 3,000 personas 16 a 20 veces la Unidad de Medida y Actualización;  
cc).- De 3,001 y hasta 5,000 personas 21 a 25 veces la Unidad de Medida y Actualización;  
dd).- De 5,001 y hasta 10,000 personas 26 a 30 veces la Unidad de Medida y Actualización;  
ee).- De 10,001 y hasta 20,000 personas 31 a 35 veces la Unidad de Medida y Actualización;  
ff).- Más de 20,001 personas en adelante 36 a 40 veces la Unidad de Medida y Actualización.

**Apartado F. Por la expedición de constancias y licencias diversas**

**Artículo 47.-** Por la expedición de constancias y licencias diversas con vigencia anual se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

I. El pago de la constancia del uso de suelo y de la licencia de construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

**Artículo 48.-** El pago de la Licencia del Programa SARE (Sistema de Apertura Rápida de Empresas) se causará y liquidará en UMA Diaria los derechos conforme a las siguientes:

**CUOTAS**

| Clasificación en el Catálogo de Giros. | Cuota.                                        |
|----------------------------------------|-----------------------------------------------|
| "A" Bajo riesgo                        | 10 veces la Unidad de Medida y Actualización. |
| "B" Mediano riesgo                     | 30 veces la Unidad de Medida y Actualización. |
| "C" Alto riesgo                        | 60 veces la Unidad de Medida y Actualización. |

**SECCIÓN CUARTA**

**ACCESORIOS DE LOS DERECHOS**

**Artículo 49.-** Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 50.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 51.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

#### SECCIÓN QUINTA

#### DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**Artículo 52.-** Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2022)

#### CAPÍTULO VI

#### PRODUCTOS

#### SECCIÓN PRIMERA

#### PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

**Artículo 53.-** Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Créditos fiscales a favor del Municipio;
- II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;
- V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;
- VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y,
- VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.

**Artículo 54.-** Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán en UMA Diaria las cuotas siguientes:

- I. Tianguis, 1 vez la Unidad de Medida y Actualización por cada metro cuadrado del local por mes; y,
- II. Mercados, 1.5 veces la Unidad de Medida y Actualización por cada metro cuadrado del local por mes.

Sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

A las personas mayores de 60 años, o personas con discapacidad se les condonará el 50% de las cuotas establecidas en este artículo. Para ser sujeto de este beneficio, las personas mencionadas deberán acreditar ante la Dirección de Inspección y Vigilancia Municipal, con un documento expedido por institución oficial que cumplen con dicho requisito.

**Artículo 55.-** Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

**Artículo 56.-** Los ingresos que perciba el Municipio por la utilización o uso de los servicios impartidos en instalaciones deportivas y culturales propiedad del Municipio, se causarán y liquidarán en UMA Diaria conforme a lo siguiente:

a) Tabla de cuotas por disciplinas impartidas en instalaciones deportivas municipales por persona:

Inscripción, Registro y Credencialización anual al Polideportivo

| CONCEPTO                                                                                                                      | CUOTA                                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|
| Ordinaria                                                                                                                     | 4.5 veces la Unidad de Medida y Actualización |
| Deporte adaptado recreativo, adulto mayor, rehabilitación, integrante de preequipo y apoyo asistencial                        | 2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización |
| Deporte adaptado competitivo, competidor de selección representativa del Instituto Municipal del Deporte y apoyo asistencial. | Exento de pago                                |

Tabla de cuotas mensuales por disciplinas impartidas en Polideportivo

| CONCEPTO                                                                                           | CUOTA                                                |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| Ordinaria                                                                                          | 4.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| Deporte adaptado social, adulto mayor, rehabilitación, integrante de preequipo y apoyo asistencial | 2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| Gimnasio de pesas                                                                                  | 3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria   |
| Periodo Vacacional (julio y diciembre)                                                             | 2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| Deporte adaptado competitivo, adulto mayor, competidor de selección y apoyo asistencial            | Exento de pago Diaria                                |

Tabla de cuotas mensuales por disciplinas impartidas en Alberca Olímpica

| CONCEPTO                                                                                                                                | CUOTA                                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| Ordinaria, 3 clases a la semana durante un mes                                                                                          | 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria   |
| Deporte adaptado social, adulto mayor, rehabilitación, integrante de preequipo y apoyo asistencial, 3 clases a la semana durante un mes | 3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria   |
| Deporte adaptado competitivo, adulto mayor, competidor de selección y apoyo asistencial, 3 clases a la semana durante un mes            | Exento de pago                                       |
| Visita diaria                                                                                                                           | 1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria     |
| Ordinaria, 5 clases a la semana durante un mes                                                                                          | 8 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria   |
| Deporte adaptado social, adulto mayor, rehabilitación, integrante de preequipo y apoyo asistencial, 5 clases a la semana durante un mes | 4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria   |
| Periodo Vacacional (julio y diciembre)                                                                                                  | 2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| Deporte adaptado competitivo, adulto mayor, competidor de selección y apoyo asistencial, 3 clases a la semana durante un mes            | Exento de pago                                       |

Tabla de cuotas por registro y credencialización anual de corredores libres y acompañantes:

| CONCEPTO                                                                                                  | CUOTA                                                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| Ordinaria                                                                                                 | 0.60 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria                         |
| Paquete familiar 3 integrantes                                                                            | 1.25 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria                         |
| Paquete familiar 4 o 5 integrantes                                                                        | 1.90 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria                         |
| Paquete grupal 6 o mas personas                                                                           | 0.40 veces la Unidad de Medida y Actualización por persona Diaria             |
| Deporte adaptado competitivo, adulto mayor, competidor de selección y apoyo asistencial, menores de edad. | Un acompañante exento de pago, sin derecho a uso de instalaciones deportivas. |

Tabla de cuotas por disciplinas impartidas en gimnasios municipales

| CONCEPTO                    | CUOTA                                                 |
|-----------------------------|-------------------------------------------------------|
| Visita Diaria               | 0.25 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| Pago Mensual por disciplina | 3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria    |

Tabla de cuotas por inscripción de equipos de ligas municipales por temporada

| CONCEPTO                             | CUOTA                                               |
|--------------------------------------|-----------------------------------------------------|
| Polideportivo                        | 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| Gimnasio Jarachina o Cancha Teresita | 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria  |

b) Tabla de cuotas por talleres de danza y cultura impartidos en la Casa de la Cultura:

| CONCEPTO                  | CUOTA                                                |
|---------------------------|------------------------------------------------------|
| Por taller durante un mes | 4.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |

## c) Cuota de arbitraje por partido

| CONCEPTO      | CUOTA                                                |
|---------------|------------------------------------------------------|
| Polideportivo | 1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria     |
| Otros         | 0.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |

**SECCIÓN SEGUNDA****OTROS PRODUCTOS**

**Artículo 57.-** El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

Además de los percibidos por los conceptos que se enuncian en el párrafo anterior el Municipio percibirá los siguientes productos:

a) Por el uso diario de unidades deportivas del Centro de Alto Rendimiento, Alberca Olímpica del Polideportivo, Estadio de Fútbol Solidaridad y Estadio de Béisbol Adolfo López Mateos:

| CONCEPTO                                                          | CUOTA                                                |
|-------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| Evento público de carácter no deportivo con servicios incluidos   | 250 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| Evento público de carácter no deportivo sin servicios incluidos   | 190 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| Evento público para el Fomento Deportivo con Servicios Incluidos. | 125 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| Evento público para el Fomento Deportivo sin Servicios Incluidos. | 65 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria  |
| Evento Público con Carácter Asistencial                           | 30 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria  |
| Uso de del Gimnasio Jarachina o Cancha Teresita                   | 25% de las cuotas por conceptos anteriores           |

b) Por el uso diario de canchas o campos deportivos municipales, entre otras las siguientes:

| CANCHAS Y CAMPOS DEPORTIVOS EN REYNOSA                       |                                                         |
|--------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|
| 1. Canchas de futbol Ana Teresa Luebbert                     | 2. Campos de Futbol Esfuerzo                            |
| 3. Canchas de Futbol y Béisbol Campestre/Bugambilias         | 4. Canchas de Futbol Jacinto López Sur                  |
| 5. Canchas Teresita Treviño                                  | 6. Canchas de Futbol Jacinto López III                  |
| 7. Cancha de Futbol Los Muros                                | 8. Tamul Los Muros                                      |
| 9. Campo de Futbol Villa Esmeralda                           | 10. Tamul Villa Florida                                 |
| 11. Campos de Futbol Mitras                                  | 12. Tamul Balcones                                      |
| 13. Campo de Béisbol Vista Hermosa                           | 14. Canchas de Futbol Rápido Villas de Imaq             |
| 15. Campos de Futbol Granjas                                 | 16. Cancha de Basquetbol Villas de Imaq                 |
| 17. Campos de Béisbol Granjas                                | 18. Canchas de Futbol y Pista Valle Soleado             |
| 19. Campo de Softbol de la Unidad Deportiva (Olimpo Salinas) | 20. Canchas y Juegos Los Robles                         |
| 21. Unidad deportiva Ribereña                                | 22. Campos de Béisbol México                            |
| 23. Unidad deportiva de beisbol Las Calabazas                | 24. Canchas de Futbol Fuentes del Valle                 |
| 25. Parque de Béisbol Baltazar Díaz Bazán (Caracoles)        | 26. Canchas de Futbol Rápido Valle del Vergel           |
| 27. Cancha de futbol rápido Jarachina                        | 28. Canchas de Futbol Rápido Voluntad y Trabajo         |
| 29. Cancha de Futbol 7 Jarachina                             | 30. Cancha de Basquetbol Aeropuerto                     |
| 31. Campos de Futbol Jarachina Norte                         | 32. Campo deportivo Valle Alto                          |
| 33. Campo de Béisbol Jarachina                               | 34. Campo de Futbol Paseo Residencial                   |
| 35. Campos de futbol de la Ofrac                             | 36. Campo de Futbol Las Milpas II                       |
| 37. Campo de futbol Campestre                                | 38. Parque de Barrio y Tamul La Joya                    |
| 39. Campo de Softbol Campestre                               | 40. Campos de Béisbol México                            |
| 41. Canchas de futbol y Basquetbol Nuevo México              | 42. Campo de Futbol Paseo Residencial                   |
| 43. Canchas de futbol y Basquetbol La Cañada                 | 44. Canchas de Futbol y Basquetbol Villa Florida Sec II |
| 45. Espacio deportivo Villa Florida                          | 46. Campo de Futbol La Joya                             |
| 47. Canchas de Futbol Villa Florida                          | 48. Juegos Infantiles Las Camelias                      |
| 49. Parque de Béisbol Mentor López                           | 50. Canchas de Futbol Ampliación Delicias               |
| 51. Cancha de Basquetbol Valle de Bravo                      | 52. Juegos Infantiles Cap Carlos Cantú                  |
| 53. Campo Vamos Tamaulipas                                   | 54. Canchas de Futbol y Basquetbol Las Cumbres          |
| 55. Cancha de Futbol Balcones de Alcalá                      | 56. Área verde y juegos Puerta del Sol                  |
| 57. Canchas Rincón del Valle                                 | 58. Juegos Infantiles Fracc San Pedro                   |
| 59. Canchas de futbol y Campo de Béisbol Hidalgo             | 60. Juegos y Canchas Loma Real                          |

| CANCHAS Y CAMPOS DEPORTIVOS EN REYNOSA                 |                                                   |
|--------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|
| 61. Canchas de futbol Fuentes Sección Lomas            | 62. Área verde deportiva Las Torres               |
| 63. Juegos Infantiles y Cancha de Futbol Fuentes Lomas | 64. Área verde deportiva Los Álamos               |
| 65. Cancha de basquetbol El Mezquite                   | 66. Área verde deportiva Los Almendros            |
| 67. Campos deportivos Bermúdez                         | 68. Área verde deportiva Los Almendros II         |
| 69. Canchas de Basquetbol Fracc San José               | 70. Área verde Campestre/Bugambilias              |
| 71. Canchas de Futbol Fracc San José                   | 72. Canchas de Tenis Montecasio                   |
| 73. Campo de Futbol Fidel Velázquez                    | 74. Campo de Beisbol Santa María                  |
| 75. Campos de Futbol Álvaro Obregón                    | 76. Campos deportivos Lampacitos                  |
| 77. Campos de Futbol Álvaro Obregón 2                  | 78. Canchas de Futbol y Softbol Revolución Obrera |
| 79. Canchas de béisbol Del Valle                       | 80. Parque de Béisbol Onésimo Magallán            |
| 81. Campo de Futbol Villas del Roble                   | 82. Unidad deportiva Narciso Mendoza              |
| 83. Campo de Beisbol Villas del Roble                  | 84. Canchas Basquetbol Hidalgo                    |

| CONCEPTO                                                                                          | CUOTA                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|
| Cuota por evento público de carácter no deportivo con todos los servicios incluidos               | 50 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| Cuota por evento publico de carácter no deportivo sin servicios incluidos                         | 40 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| Cuota por evento público para el fomento o desarrollo deportivo con todos los servicios incluidos | 25 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| Cuota por evento público para el fomento o desarrollo deportivo sin servicios incluidos           | 15 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| Evento propio del Ayuntamiento de Reynosa                                                         | Exento de pago                                      |

c) Por el uso mensual de canchas y/o campos deportivos municipales a que hace referencia la relación de canchas y campos contenida en el inciso anterior de este artículo.

| CONCEPTO                                                                                                 | CUOTA                                                |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| Uso de canchas deportivas municipales con actividades deportivas en área residencial totalmente equipada | 190 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| Uso de canchas deportivas municipales con actividades deportivas en área urbana totalmente equipada      | 125 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| Uso de canchas deportivas municipales con actividades deportivas en área sub-urbana totalmente equipada  | 100 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| Uso de canchas deportivas municipales con actividades deportivas en área residencial semi- equipada      | 75 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria  |
| Uso de canchas deportivas municipales con actividades deportivas en área urbanasemi- equipada            | 65 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria  |
| Uso de canchas deportivas municipales con actividades deportivas en área sub-urbana semi- equipada       | 50 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria  |
| Uso de canchas deportivas municipales con actividades deportivas en área residencial sin equipar         | 40 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria  |
| Uso de canchas deportivas municipales con actividades deportivas en área urbana sin equipar              | 25 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria  |
| Uso de canchas deportivas municipales con actividades deportivas en área sub-urbana sin equipar          | 12 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria  |
| Uso de canchas deportivas municipales para promotoría                                                    | Exento de pago                                       |

d) Por el uso mensual del estadio de futbol solidaridad o el estadio de béisbol Adolfo López Mateos.

| CONCEPTO                                 | CUOTA                                                |
|------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| Renta mensual con mantenimiento incluido | 500 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| Renta Mensual sin mantenimiento          | 250 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |

### SECCIÓN TERCERA

#### PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**Artículo 58.-** Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal (2022).



**CAPÍTULO VII**  
**APROVECHAMIENTOS**  
**SECCIÓN PRIMERA****APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Artículo 59.-** Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I.** Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- II.** Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- III.** Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;
- IV.** Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;
- V.** Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que comentan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;
- VI.** Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;
- VII.** Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio; y,
- VIII.** Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.
- IX.** Multa por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 60.-** El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**SECCIÓN SEGUNDA****APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 61.-** Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2022).

**CAPÍTULO VIII****PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES****SECCIÓN PRIMERA****PARTICIPACIONES**

**Artículo 62.-** El Municipio percibirá las participaciones federales y estatales previstas en la Leyes de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**SECCIÓN SEGUNDA****APORTACIONES**

**Artículo 63.-** El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**SECCIÓN TERCERA****CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**Artículo 64.-** El Municipio percibirá recursos federales y estatales como resultado de los convenios de colaboración, incentivos derivados de la coordinación fiscal así como fondos distintos de aportaciones, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPITULO IX**  
**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS****SECCIÓN ÚNICA**  
**ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Artículo 65.-** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y sus Municipios y la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**Artículo 66.-** Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**CAPÍTULO X**  
**FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES****SECCIÓN PRIMERA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

**Artículo 67.-** La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de **3 veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 68.-** Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

**Artículo 69.-** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril podrán obtener una bonificación del 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 70.-** Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el Municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral; y,
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.

**CAPITULO XI**  
**DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA****SECCIÓN ÚNICA**  
**INDICADORES DE DESEMPEÑO**

**Artículo 71.-** En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el **Punto de Acuerdo No. 65-8** expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 128, de fecha 27 de octubre de 2021, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

**1.- Ingresos propios.**

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$

**2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.**

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

*Eficiencia recaudatoria del impuesto predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación total del Impuesto predial) \* 100.*

### 3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

*Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por Impuesto Predial / Rezago total de impuesto predial)\*100.*

### 4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

*Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial)\*100.*

### 5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

*Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).*

### 6.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

*Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios / Habitantes del municipio).*

### 7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

*Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales - ingresos por predial / número de habitantes).*

### 8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

*Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación)\*100.*

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre de las sanciones y, de las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2022 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

**Artículo Tercero.** Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo Cuarto.** Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

#### ANEXO

##### REGLAS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA PARA EL BALANCE PRESUPUESTARIO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Estas disposiciones se fundamentan en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y persiguen lo siguiente:

1.- Objetivos: Estos se han clasificado en tres partes, el primero concerniente al aspecto financiero, el segundo al normativo, y el tercero al social.

I. Financieros. - El Proyecto de Iniciativa de la Ley Ingresos 2022 que se presenta, refleja el compromiso de continuar con un manejo responsable de las finanzas públicas municipales con la finalidad de promover el balance presupuestario sostenible en el marco de la responsabilidad hacendaria. Así, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio refleja para el ejercicio 2022 un ejercicio de regresar a niveles de ingreso antes de la pandemia, y continuar con el impulso de crecimiento de una de las principales ciudades del Estado de Tamaulipas. Refleja la oportunidad de ir presentando un ajuste realista de los valores catastrales, en virtud de la solicitud realizada a la Junta Municipal de Valores Catastrales, y su posterior envío al H. Congreso del Estado de Tamaulipas para continuar con el proyecto de alinear los valores catastrales con los del mercado, lo cual es observable en la tabla de valores catastrales para terrenos y construcciones tanto urbanos como rústicos, lo cual permite realizar el ajuste inflacionario de los valores de ejercicios anteriores, ya que desde el 2020 no se han ajustado los valores .

Se parte de un municipio sin deuda pública al inicio de la actual administración municipal, lo que permite construir y proyectar alternativas responsables de la utilización de los recursos públicos en beneficio de la sociedad.

Es por medio de la simplificación administrativa en algunos rubros importantes, como es el caso del uso de vía pública, tianguis y mercados municipales, donde por un solo cobro al mes se pretende ofrecer una contribución justa, y darles a los contribuyentes la transparencia en que sólo será una ventanilla única para la ejecución de sus labores contenidas en el reglamento correspondiente.

El cobro por el servicio de recolección de la basura a la ciudadanía de forma anual se establecerá para fortalecer el compromiso y derecho de la salud con la ciudadanía, ya que todo el recurso que se capte se utilizará exclusivamente a las labores del proceso de servicio de limpieza, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos urbanos. Al mismo tiempo se les da la oportunidad a los negocios para que puedan optar por convenir con el municipio la recolección.

La retribución y el cobro por parte del otorgamiento de licencias a los casinos, centros de apuestas, salas de sorteos y casas de juego fue autorizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como una facultad municipal, por lo tanto, se establece la cuota en la iniciativa de ley de ingresos municipal.

Al mismo tiempo se rediseñaron los cobros por servicios ambientales, de tal forma que se le da certeza y transparencia a cada rango de usuario de dichos derechos. El crecimiento de los proyectos municipales tales como el centro de transferencia de residuos sólidos urbanos y el Museo del Ferrocarril también se señalan se señalan las cuotas apropiadas por el uso de los mismos. Por último, no se estableció la necesidad de recurrir en endeudamiento para solventar las necesidades de finanzas públicas, se mezclan en un escenario complejo en las finanzas públicas del municipio, lo cual estableció los siguientes parámetros:

a) Ingresos presupuestarios por concepto de participaciones y aportaciones federales, así como de participaciones estatales congruentes con los pronósticos de crecimiento económico, el precio del petróleo, la plataforma de producción y exportación de petróleo, el tipo de cambio del peso frente al dólar estadounidense y la tasa de inflación esperada.

b) El proyecto de ingresos para 2022 mantiene la premisa básica preservar la estabilidad financiera como resultado de la política fiscal del municipio, y el proceso de inicio de la administración municipal actual, por lo cual el impulso de crecimiento responsable y corresponsable con la sociedad fue la pauta para la proyección e identificación de los riesgos del contexto económico de nuestra región que tienen un impacto en las finanzas públicas municipales. El monto de los Ingresos del Municipio que se estima obtener en 2022 es de 2 mil 328 millones 289 mil 490 pesos con 31 centavos, lo que implica un incremento del 6.3 por ciento en términos nominales con la estimación al cierre del ejercicio 2021, y de un 2.9% en términos reales considerando una inflación del 3.4%, señalada en las estimaciones entregadas en los Criterios Generales de Política Económica.

II. Normativos. - El cumplimiento a las obligaciones presupuestales contenidas en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y los Acuerdos emitidos en la materia por el Consejo Nacional de Armonización Contable denominados Clasificador por Rubros de Ingresos y Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de diciembre de 2009 y 3 de abril de 2013, Planes de Desarrollo Nacional, Estatal y Municipal, así como en los diferentes Reglamentos de este R. Ayuntamiento constituyen el objetivo legal del presente proyecto.

III. Sociales. - Dar cobertura y cumplimiento en alcanzar los programas y proyectos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo para el Municipio de Reynosa 2018 – 2021, el proyecto de Plan Municipal 2021-2024, ligados al Plan Estatal de Desarrollo 2016 – 2022 y su posterior actualización, así como el Plan Nacional de Desarrollo 2019- 2024 constituyen el objetivo social del presente proyecto.

2.- Parámetros: Estos se presentan y consideran como datos imprescindibles y orientados para lograr y evaluar el proyecto de ingresos 2022 de este municipio, estos factores son la base para la realización del actual presupuesto.

3. Indicadores de desempeño del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, la conformación del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 vinculados al Plan Estatal de Desarrollo 2016 – 2022 y Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024.

En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios, se presentan de manera enunciativa catorce indicadores representativos de un total de ciento cuarenta y cinco indicadores de desempeño, se describen a continuación:

I.- Operativos para disminuir las conductas antisociales

Indicador = (Número de Operativos 2022/ Número de Operativos 2021) \* 100.

II.- Auditorías al desempeño institucional

Indicador = (Actas de Inicio de Auditoría/ Actas Finales de Auditoría) \* 100.

III.- Publicación de información generada por las instituciones

Indicador= (Calificación IMCO año actual/ Calificación IMCO año anterior) \*100.

IV.- Sectorización de servicios públicos primarios

Indicador = (Programas 2022 / Programas 2021) \*100.

V.- Espacios públicos seguros y salubres

Indicador = (Espacios públicos seguros 2022/ Espacios públicos seguros 2021) \*100.

VI.- Recursos humanos eficientes

Indicador = (Recursos humanos otorgados/ Recursos humanos solicitados) \*100.

VII.- Participación de la sociedad civil

Indicador = (Consejos instalados /Consejos propuestos) \*100.

VIII.- Espacios públicos intervenidos con actividades recreativas

Indicador = (Actividades realizadas / Actividades programadas) \*100.

IX.- Exposiciones artísticas

Indicador = (Número de exposiciones realizadas / Número de exposiciones programadas) \*100

X.- Equipamiento y operativos de protección civil

Indicador = Total de equipo funcional/ Total de equipo asignado a funciones operativas

XI.- Inspección de actividades que requieren licencia

Indicador = (Número de inspecciones practicadas / Número de actividades programadas) \*100

XII.- Abastecimiento de agua

Indicador = (Servicios realizados/ Servicios programados) \*100

XIII.- Servicios públicos iluminados

Indicador = (Espacios públicos iluminados 2022/ Espacios públicos iluminados 2021) \*100

XIV.- Servicios de recolección de basura

Indicador = (Toneladas de basura recolectada 2022/Toneladas de basura recolectada 2021) \*1

**MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS**  
**Proyecciones de Ingresos - LDF**  
**Del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2022**

| (PESOS)                                                                                             |                                                 |                      |                      |                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| Concepto (b)                                                                                        | Año en Cuestión 2022 (de iniciativa de Ley) (c) | 2023 (d)             | 2024 (d)             | 2025(d)              |
| <b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>                                 | <b>1,610,217,460</b>                            | <b>1,658,523,984</b> | <b>1,724,864,943</b> | <b>1,776,610,892</b> |
| A. Impuestos                                                                                        | 301,436,674                                     | 310,479,774          | 322,898,965          | 332,585,934          |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                        | -                                               | -                    | -                    | -                    |
| C. Contribuciones de Mejoras                                                                        | -                                               | -                    | -                    | -                    |
| D. Derechos                                                                                         | 145,338,437                                     | 149,698,590          | 155,686,534          | 160,357,130          |
| E. Productos                                                                                        | 24,867,034                                      | 25,613,045           | 26,637,567           | 27,436,694           |
| F. Aprovechamientos                                                                                 | 9,568,000                                       | 9,855,040            | 10,249,242           | 10,556,719           |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                                                        | 3,000,000                                       | 3,090,000            | 3,213,600            | 3,310,008            |
| H. Participaciones                                                                                  | 1,126,007,315                                   | 1,159,787,535        | 1,206,179,036        | 1,242,364,407        |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                   | -                                               | -                    | -                    | -                    |
| J. Transferencias                                                                                   | -                                               | -                    | -                    | -                    |
| K. Convenios                                                                                        | -                                               | -                    | -                    | -                    |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición                                                              | -                                               | -                    | -                    | -                    |
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>                                        | <b>718,072,030</b>                              | <b>739,614,191</b>   | <b>769,198,759</b>   | <b>792,274,721</b>   |
| A. Aportaciones                                                                                     | 654,939,900                                     | 674,588,097          | 701,571,621          | 722,618,770          |
| B. Convenios                                                                                        | -                                               | -                    | -                    | -                    |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 | 63,132,130                                      | 65,026,094           | 67,627,138           | 69,655,952           |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones                             | -                                               | -                    | -                    | -                    |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       | -                                               | -                    | -                    | -                    |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>                                               | <b>-</b>                                        | <b>-</b>             | <b>-</b>             | <b>-</b>             |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | -                                               | -                    | -                    | -                    |
| <b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>                                                   | <b>2,328,289,490</b>                            | <b>2,398,138,175</b> | <b>2,494,063,702</b> | <b>2,568,885,613</b> |
| <b>Datos Informativos</b>                                                                           |                                                 |                      |                      |                      |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | -                                               | -                    | -                    | -                    |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | -                                               | -                    | -                    | -                    |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>                                          | <b>-</b>                                        | <b>-</b>             | <b>-</b>             | <b>-</b>             |

| <b>MUNICIPIO DE REYNOSA (a)</b><br><b>Resultados de Ingresos - LDF</b><br><b>(PESOS)</b> |                      |                      |                      |                      |                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| Concepto (b)                                                                             | 2017 (c)             | 2018 (c)             | 2019 (c)             | 2020 (c)             | 2021 (c)             |
| <b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>                      | <b>1,261,836,981</b> | <b>1,355,707,809</b> | <b>1,526,232,739</b> | <b>1,524,720,324</b> | <b>1,542,024,578</b> |
| A. Impuestos                                                                             | 216,184,199          | 271,293,474          | 245,947,299          | 264,621,023          | 283,148,722          |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                             | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    |
| C. Contribuciones de Mejoras                                                             | 300                  | 5,186,097            | 0                    | 0                    | 0                    |
| D. Derechos                                                                              | 158,037,674          | 125,368,124          | 165,841,865          | 108,904,989          | 110,667,018          |
| E. Productos                                                                             | 17,871,382           | 19,406,064           | 29,870,156           | 33,549,877           | 20,078,668           |
| F. Aprovechamientos                                                                      | 4,193,665            | 2,527,787            | 9,300,444            | 9,820,382            | 12,708,136           |

|                                                                                                     |                      |                      |                      |                      |                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios                                           | 0                    | 0                    | 2,652,181            | 1,894,018            | 16,018,095           |
| H. Participaciones                                                                                  | 865,549,761          | 931,926,262          | 1,072,620,796        | 1,102,991,375        | 1,099,403,938        |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                   | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    |
| J. Transferencias y Asignaciones                                                                    | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    |
| K. Convenios                                                                                        | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición                                                              | 0                    | 0                    | 0                    | 2,938,661            | 0                    |
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>                                        | <b>541,912,539</b>   | <b>607,947,890</b>   | <b>608,191,545</b>   | <b>625,615,415</b>   | <b>645,521,517</b>   |
| A. Aportaciones                                                                                     | 438,678,858          | 476,787,441          | 547,576,018          | 567,589,798          | 589,876,606          |
| B. Convenios                                                                                        | 103,233,681          | 131,160,450          | 6,267,158            | 0                    | 200,000              |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 | 0                    | 0                    | 54,348,369           | 58,025,617           | 55,444,911           |
| D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones               | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>                                               | <b>0</b>             | <b>0</b>             | <b>0</b>             | <b>0</b>             | <b>0</b>             |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    |
| <b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>                                                 | <b>1,803,749,520</b> | <b>1,963,655,700</b> | <b>2,134,424,284</b> | <b>2,150,335,739</b> | <b>2,187,546,095</b> |
| <b>Datos Informativos</b>                                                                           |                      |                      |                      |                      |                      |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>                                          | <b>0</b>             | <b>0</b>             | <b>0</b>             | <b>0</b>             | <b>0</b>             |

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.-** Cd. Victoria, Tam., a 14 de diciembre del año 2021.- **JESÚS SUÁREZ MATA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- Rúbrica.- ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS.- DIPUTADA SECRETARIA.- Rúbrica.- IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. 65-101**

**MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022**

**CAPÍTULO I**

**DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1º.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del **Municipio de Soto la Marina**, Tamaulipas, durante el **ejercicio fiscal del año 2022**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- VII. Financiamientos;
- VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
- IX. Otros ingresos.

**CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**

1. Impuestos.
2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social.
3. Contribuciones de Mejoras.
4. Derechos.
5. Productos.
6. Aprovechamientos.
7. Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos.
8. Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y subvenciones y pensiones y jubilaciones.
10. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.

El Clasificador por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo 2º.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.



## CAPÍTULO II

## DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

**Artículo 3º.-** Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

| MUNICIPIO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS                     |                              |                                                                                                                                                      |           |           | INGRESO<br>ESTIMADO |
|-------------------------------------------------------------|------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-----------|---------------------|
| INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 |                              |                                                                                                                                                      |           |           |                     |
| TOTAL.                                                      |                              |                                                                                                                                                      |           |           | 92,222,834          |
| Rubro                                                       | Clase,<br>Tipo y<br>Concepto | Clasificador por Rubro de Ingresos                                                                                                                   | Por Clase | Por Tipo  | Por Rubro           |
| 1                                                           |                              | IMPUESTOS                                                                                                                                            |           |           | 6,152,517           |
|                                                             | 11                           | Impuestos sobre los Ingresos                                                                                                                         |           | 10,815    |                     |
|                                                             | 11.1                         | Impuestos sobre espectáculos públicos                                                                                                                | 10,815    |           |                     |
|                                                             | 12                           | Impuestos sobre el patrimonio                                                                                                                        |           | 2,647,512 |                     |
|                                                             | 12.1                         | Impuesto predial                                                                                                                                     |           |           |                     |
|                                                             | 12.1.1                       | Impuestos sobre la propiedad urbana                                                                                                                  | 992,817   |           |                     |
|                                                             | 12.1.2                       | Impuestos sobre la propiedad rustica                                                                                                                 | 1,654,695 |           |                     |
|                                                             | 13                           | Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones                                                                                         |           | 1,096,200 |                     |
|                                                             | 13.1                         | Impuesto sobre las adquisiciones de inmuebles                                                                                                        | 1,096,200 |           |                     |
|                                                             | 14                           | Impuestos al Comercio Exterior                                                                                                                       |           | 0         |                     |
|                                                             | 15                           | Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables                                                                                                                |           | 0         |                     |
|                                                             | 16                           | Impuestos Ecológicos                                                                                                                                 |           | 0         |                     |
|                                                             | 17                           | Accesorios de impuestos                                                                                                                              |           | 803,250   |                     |
|                                                             | 17.1                         | Recargos                                                                                                                                             | 798,000   |           |                     |
|                                                             | 17.2                         | Gastos de ejecución y cobranza                                                                                                                       | 5,250     |           |                     |
|                                                             | 18                           | Otros Impuestos                                                                                                                                      |           | 0         |                     |
|                                                             | 19                           | Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente. Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                 |           | 1,594,740 |                     |
|                                                             | 19.1                         | Rezago de impuesto predial urbano                                                                                                                    | 588,000   |           |                     |
|                                                             | 19.2                         | Rezago de impuesto predial rustico                                                                                                                   | 1,006,740 |           |                     |
| 2                                                           |                              | CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL                                                                                                            |           |           | 0                   |
|                                                             | 21                           | Aportaciones para Fondos de Vivienda                                                                                                                 |           | 0         |                     |
|                                                             | 22                           | Cuotas para la Seguridad Social                                                                                                                      |           | 0         |                     |
|                                                             | 23                           | Cuotas de Ahorro para el Retiro                                                                                                                      |           | 0         |                     |
|                                                             | 24                           | Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social                                                                                                 |           | 0         |                     |
|                                                             | 25                           | Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                                                              |           | 0         |                     |
| 3                                                           |                              | CONTRIBUCIONES DE MEJORA                                                                                                                             |           |           | 0                   |
|                                                             | 31                           | Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas                                                                                                         |           | 0         |                     |
|                                                             | 39                           | Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago |           | 0         |                     |
| 4                                                           |                              | DERECHOS                                                                                                                                             |           |           | 1,377,066           |
|                                                             | 41                           | Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público                                                                |           | 126,000   |                     |
|                                                             | 41.2                         | Uso de la vía pública por comerciantes y permiso de cierre de calle por evento social                                                                | 63,000    |           |                     |
|                                                             | 41.3                         | Maniobras de carga y descarga en la vía pública                                                                                                      | 0         |           |                     |
|                                                             | 41.4                         | Uso de palapas en zonas recreativas                                                                                                                  | 63,000    |           |                     |
|                                                             | 42                           | Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)                                                                                                              |           | 0         |                     |
|                                                             | 43                           | Derechos por prestación de servicios                                                                                                                 |           | 1,251,066 |                     |
|                                                             | 43.1                         | Expedición de certificados de residencia                                                                                                             | 10,000    |           |                     |
|                                                             | 43.2                         | Manifiestos por propiedad urbana y rustica                                                                                                           | 121,451   |           |                     |
|                                                             | 43.4                         | Expedición de permiso especial de alcoholes                                                                                                          | 113,558   |           |                     |
|                                                             | 43.5                         | Expedición de constancia de aptitud para manejo                                                                                                      | 41,234    |           |                     |
|                                                             | 43.6                         | Expedición de certificado predial                                                                                                                    | 5,145     |           |                     |
|                                                             | 43.8                         | Expedición de avalúos periciales                                                                                                                     | 124,450   |           |                     |
|                                                             | 43.10                        | Expedición de certificado de dependencia económica                                                                                                   | 10,000    |           |                     |

| Rubro    | Clase, Tipo y Concepto | Clasificador por Rubro de Ingresos                                                                                                                                  | Por Clase | Por Tipo       | Por Rubro      |
|----------|------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|----------------|----------------|
|          | 43.19                  | Permiso para circular sin placas                                                                                                                                    | 29,988    |                |                |
|          | 43.20                  | Expedición de permisos para maniobras de carga y descarga                                                                                                           | 7,644     |                |                |
|          | 43.21                  | Constancias                                                                                                                                                         | 44,982    |                |                |
|          | 43.23                  | Planificación, urbanización y pavimentación                                                                                                                         | 19,492    |                |                |
|          | 43.24                  | Servicio de panteones                                                                                                                                               | 8,996     |                |                |
|          | 43.25                  | Servicio de rastreo                                                                                                                                                 | 43,145    |                |                |
|          | 43.26                  | Servicios de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos                                                                                                  | 63,725    |                |                |
|          | 43.29                  | Licencias, permisos y autorización de anuncios de publicidad                                                                                                        | 584,766   |                |                |
|          | 43.32                  | Permisos de Espectáculos públicos                                                                                                                                   | 22,491    |                |                |
|          | <b>44</b>              | <b>Otros Derechos</b>                                                                                                                                               |           | <b>0</b>       |                |
|          | <b>45</b>              | <b>Accesorios de Derechos</b>                                                                                                                                       |           | <b>0</b>       |                |
|          | <b>49</b>              | <b>Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>                          |           | <b>0</b>       |                |
| <b>5</b> |                        | <b>PRODUCTOS</b>                                                                                                                                                    |           |                | <b>15,750</b>  |
|          | <b>51</b>              | <b>Productos</b>                                                                                                                                                    |           | <b>15,750</b>  |                |
|          | 51.1                   | Intereses otras cuentas                                                                                                                                             | 5,250     |                |                |
|          | 51.2                   | Intereses FISMUN                                                                                                                                                    | 5,250     |                |                |
|          | 51.3                   | Intereses FORTAMUN                                                                                                                                                  | 5,250     |                |                |
|          | <b>52</b>              | <b>Productos de Capital (Derogado)</b>                                                                                                                              |           | <b>0</b>       |                |
|          | 59                     | <b>Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>                         |           | <b>0</b>       |                |
| <b>6</b> |                        | <b>APROVECHAMIENTOS</b>                                                                                                                                             |           |                | <b>107,100</b> |
|          | <b>61</b>              | <b>Aprovechamientos</b>                                                                                                                                             |           | <b>107,100</b> |                |
|          | 61.1                   | Multas por autoridades municipales                                                                                                                                  | 65,625    |                |                |
|          | 61.2                   | Multas por tránsito                                                                                                                                                 | 36,750    |                |                |
|          | 61.3                   | Multas de protección civil                                                                                                                                          | 2,100     |                |                |
|          | 61.4                   | Multas federales no fiscales                                                                                                                                        | 2,625     |                |                |
|          | <b>62</b>              | <b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>                                                                                                                               |           | <b>0</b>       |                |
|          | <b>63</b>              | <b>Accesorios de Aprovechamientos</b>                                                                                                                               |           | <b>0</b>       |                |
|          | <b>69</b>              | <b>Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>                  |           | <b>0</b>       |                |
| <b>7</b> |                        | <b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS</b>                                                                                       |           |                | <b>0</b>       |
|          | <b>71</b>              | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>                                                         |           | <b>0</b>       |                |
|          | <b>72</b>              | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>                                                                    |           | <b>0</b>       |                |
|          | <b>73</b>              | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros</b>                           |           | <b>0</b>       |                |
|          | <b>74</b>              | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria</b>         |           | <b>0</b>       |                |
|          | <b>75</b>              | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria</b> |           | <b>0</b>       |                |
|          | <b>76</b>              | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales</b>                                                                            |           | <b>0</b>       |                |
|          | <b>77</b>              | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria</b>                            |           | <b>0</b>       |                |
|          | <b>78</b>              | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos</b>                                     |           | <b>0</b>       |                |

| Rubro    | Clase, Tipo y Concepto | Clasificador por Rubro de Ingresos                                                                                                 | Por Clase  | Por Tipo          | Por Rubro         |
|----------|------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-------------------|-------------------|
|          | <b>79</b>              | <b>Otros Ingresos</b>                                                                                                              |            | <b>0</b>          |                   |
| <b>8</b> |                        | <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b> |            |                   | <b>84,570,401</b> |
|          | <b>81</b>              | <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b> |            | <b>36,383,624</b> |                   |
|          | 81.1                   | Participación federal                                                                                                              | 31,500,000 |                   |                   |
|          | 81.2                   | Hidrocarburos                                                                                                                      | 617,348    |                   |                   |
|          | 81.3                   | Fiscalización                                                                                                                      | 2,259,390  |                   |                   |
|          | 81.4                   | Incentivo en venta final de gasolina y diésel                                                                                      | 1,156,260  |                   |                   |
|          | 81.5                   | Ajustes                                                                                                                            | 220,626    |                   |                   |
|          | 81.6                   | Reintegros de ISR retenidos                                                                                                        | 630,000    |                   |                   |
|          | <b>82</b>              | <b>Aportaciones</b>                                                                                                                |            | <b>40,668,777</b> |                   |
|          | 82.1                   | Aportación de fondo de infraestructura social                                                                                      | 22,038,955 |                   |                   |
|          | 82.2                   | Aportación de fondo de fortalecimiento municipal                                                                                   | 18,629,822 |                   |                   |
|          | <b>83</b>              | <b>Convenios</b>                                                                                                                   |            | <b>0</b>          |                   |
|          | <b>84</b>              | <b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>                                                                              |            | <b>0</b>          |                   |
|          | <b>85</b>              | <b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>                                                                                            |            | <b>7,518,000</b>  |                   |
|          | 85.1                   | Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos                                                         | 7,518,000  |                   |                   |
| <b>9</b> |                        | <b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>                                           |            |                   | <b>0</b>          |
|          | <b>91</b>              | <b>Transferencias y Asignaciones</b>                                                                                               |            | <b>0</b>          |                   |
|          | <b>92</b>              | <b>Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)</b>                                                                       |            | <b>0</b>          |                   |
|          | <b>93</b>              | <b>Subsidios y Subvenciones</b>                                                                                                    |            | <b>0</b>          |                   |
|          | <b>94</b>              | <b>Ayudas Sociales (Derogado)</b>                                                                                                  |            | <b>0</b>          |                   |
|          | <b>95</b>              | <b>Pensiones y Jubilaciones</b>                                                                                                    |            | <b>0</b>          |                   |
|          | <b>96</b>              | <b>Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)</b>                                                               |            | <b>0</b>          |                   |
|          | <b>97</b>              | <b>Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo</b>                                       |            | <b>0</b>          |                   |
| <b>0</b> |                        | <b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>                                                                                       |            |                   | <b>0</b>          |
|          | <b>1</b>               | <b>Endeudamiento Interno</b>                                                                                                       |            | <b>0</b>          |                   |
|          | <b>2</b>               | <b>Endeudamiento Externo</b>                                                                                                       |            | <b>0</b>          |                   |
|          | <b>3</b>               | <b>Financiamiento Interno</b>                                                                                                      |            | <b>0</b>          |                   |

**(Noventa y Dos Millones Doscientos Veintidós Mil Ochocientos Treinta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.)**

**Artículo 4º.-** Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

**Artículo 5º.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigen en la época en que se causaron.

**Artículo 6º.-** La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 7º.-** Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del **1.26%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 8º.-** Para los efectos de esta ley, se entiende por Unidad de Medida y Actualización (UMA), a la referencia económica diaria en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federales, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, vigente en la República Mexicana.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

**CAPÍTULO III**  
**DE LOS IMPUESTOS**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**  
**DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 9º.-** El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**I.** Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos;
- b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;
- d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y,
- e) Espectáculos de teatro o circo.

**II.** Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.

**III.** En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se exime el pago del impuesto respectivo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

**IV.** Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**  
**DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

**Artículo 10.-** Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

**TASAS**

|                                                                      |                 |
|----------------------------------------------------------------------|-----------------|
| <b>I.</b> Predios urbanos con edificaciones,                         | 2.25 al millar. |
| <b>II.</b> Predios suburbanos con edificaciones,                     | 2.25 al millar. |
| <b>III.</b> Predios rústicos,                                        | 2 al millar.    |
| <b>IV.</b> Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos), | 4.5 al millar.  |
| <b>V.</b> Predios urbanos de uso industrial.                         | 4.5 al millar.  |

**VI.** Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará la tasa prevista en la fracción IV;

**VII.** Los adquirentes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de tres años a partir de la contratación de la operación, pagarán un 100% más del impuesto, al término de ese tiempo;

**VIII.** Los propietarios de fraccionamientos autorizados pagarán el 100% de aumento al impuesto por los predios no vendidos en un plazo de tres años a partir de la autorización oficial de la venta.

**SECCIÓN TERCERA**  
**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**  
**DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 11.-** La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

**Artículo 12.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**SECCIÓN CUARTA****ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**Artículo 13.-** Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

**Artículo 14.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.26%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 15.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

**SECCIÓN QUINTA****IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 16.-** Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2022).

**CAPÍTULO IV****CONTRIBUCIONES DE MEJORAS****SECCIÓN ÚNICA****CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO**

**Artículo 17.-** Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 18.-** Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

**Artículo 19.-** Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en términos de las leyes vigentes.

**Artículo 20.-** Las cuotas que en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

**CAPÍTULO V****DE LOS DERECHOS**

**Artículo 21.-** Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

**I. Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.**

- A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública;
- B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos; y,
- C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

**II. Derechos por prestación de servicios.**

- A. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- C. Servicio de Panteones;
- D. Servicio de Rastro;
- E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;
- G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;
- H. Servicios de tránsito y vialidad; y,
- I. Servicios de asistencia y salud pública:

### **III. Otros derechos.**

- A. Por concepto de gestión ambiental;
- B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;
- C. Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;
- D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego;
- E. Servicios de Protección Civil y Bomberos; y,
- F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a **una Unidad de Medida y Actualización**.

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

## **SECCIÓN PRIMERA**

### **DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Apartado A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública.**

**Artículo 22.-** Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública. Los derechos correspondientes se causarán en la forma siguiente:

**I.** Por la ocupación exclusiva de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de una cuota mensual de 6 Unidades de Medida y Actualización;

**II.** Por ocupar la vía pública para la enajenación de vehículos de cualquier clase, 1 Unidad de Medida y Actualización por día por vehículo.

**III.** Por otras ocupaciones en la vía pública, se pagará 20% de una Unidad de Medida y Actualización diario por metro cuadrado completo o fracción, en ningún caso la cantidad a pagar será inferior a lo que corresponda por un metro.

**IV.** Por ocupar la vía pública las personas físicas o morales, con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semipermanentes, andamios y tapiales, escombros o materiales, pagarán una Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción por cada día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo de los derechos señalados en este artículo, se sancionarán como sigue:

- a) Se cobrará por multa, hasta 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- b) Si se cubre antes de 24 horas, se reducirá en un 50 %;

**Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos.**

**Artículo 23.-** Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por la licencia anual los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos pagarán hasta 3.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

II. Los puestos fijos y semifijos con licencia pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

- a) En primera zona, hasta 8 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- b) En segunda zona, hasta 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y,
- c) En tercera zona, hasta 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

III. Los permisos provisionales tendrán el mismo costo previsto en la fracción I de este artículo y pagarán además los mismos derechos señalados en la fracción II cuando se trate de 30 días, o la cantidad que resulte dividir la cuota entre 30 días y multiplicarla por el número de días autorizados en el permiso provisional correspondiente.

El ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en la que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos y semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 primeros días de cada mes, por los interesados directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

Si el comerciante deja de pagar dos meses consecutivos, perderá los derechos de uso que correspondan al permiso expedido, la reincidencia tendrá como consecuencia la negativa por tiempo indefinido.

Los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, serán objetos de multas por: carecer de permiso, por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación, esta sanción se aplicará de acuerdo a lo previsto en el artículo 318 fracciones I, II y III del Código Municipal vigente.

**Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.**

**Artículo 24.-** Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

- a) Vehículos de carga de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y por mes de 3 a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- b) Vehículos de carga mayor de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y por mes de 5 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- c) Vehículos de carga de 8 toneladas hasta 22 toneladas, por día, 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y por mes de 6 a 12 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- d) Vehículos de carga mayor de 22 toneladas hasta 30 toneladas, por día, 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y por mes de 8 a 14 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

e) Por excedente en relación al inciso anterior, pagarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Hasta 30 Toneladas 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por tonelada;
- 2.- Bomba para Concreto, por día 8 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- 3.- Trompo para Concreto, por día 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

f) Vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito del Estado pagarán de 15 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

La Dirección de Tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

**Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas.**

**Artículo 25.-** Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

#### CUOTAS

|                                                                                           |                                             |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|
| I. Expedición de certificados de residencia,                                              | De 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización |
| II. Expedición de permiso eventual de alcoholes,                                          | 10 Unidades de Medida y Actualización       |
| III. Expedición de certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos, | De 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización |

|                                                                                             |                                              |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| IV. Expedición de certificación de dependencia económica,                                   | De 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización  |
| V. Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno, | De 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización  |
| VI. Cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias,                               | De 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización  |
| VII. Legalización y ratificación de firmas,                                                 | De 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización  |
| VIII. Expedición de carta de propiedad,                                                     | De 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización  |
| IX. Expedición de carta de propiedad o no propiedad,                                        | 25% de un Unidades de Medida y Actualización |
| X. Carta Anuencia de Empresas de Seguridad Privada,                                         | 50 Unidades de Medida y Actualización        |
| XI. Certificaciones de Catastro,                                                            | De 1 a 2 Unidad de Medida y Actualización    |
| XII. Permisos,                                                                              | De 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización  |
| XIII. Actualizaciones,                                                                      | De 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización  |
| XIV. Constancias,                                                                           | De 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización  |
| XV. Otras certificaciones legales.                                                          | De 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización  |

**Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.**

**POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES**

**Artículo 26.-** Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

**I. SERVICIOS CATASTRALES**

a) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

- 1.- Urbanos, suburbanos y rústicos, sobre el valor catastral, 2 al millar;
- 2.- Formas valoradas, 12% de una Unidad de Medida y Actualización.

b) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 2 Unidades de Medida y Actualización;

c) Elaboración de manifiestos, 1 Unidad de Medida y Actualización.

**II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:**

a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, causará 1 Unidad de Medida y Actualización; y,

b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1 Unidad de Medida y Actualización.

**III. AVALÚOS PERICIALES:**

a) Presentación de solicitud de avalúo pericial, 1 Unidad de Medida y Actualización; y,

b) Sobre el valor de los mismos, 2 al millar, sin que el costo sea menor a 3 Unidades de Medida y Actualización.

**IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:**

a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de un Unidad de Medida y Actualización.

b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

- 1.- Terrenos planos desmontados, 10% de una Unidad de Medida y Actualización;
- 2.- Terrenos planos con monte, 20% de una Unidad de Medida y Actualización;
- 3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de una Unidad de Medida y Actualización;
- 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 50% de una Unidad de Medida y Actualización.

c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 Unidades de Medida y Actualización.

d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500 :

- 1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 Unidades de Medida y Actualización;
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de una Unidad de Medida y Actualización.

e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500 :

- 1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 Unidades de Medida y Actualización;
- 2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de una Unidad de Medida y Actualización;
- 3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de una Unidad de Medida y Actualización.

f) Localización y ubicación del predio:



- 1.- Dos Unidades de Medida y Actualización, en gabinete; y,
- 2.- De 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización, verificación en territorio según distancia y sector.

**V. SERVICIOS DE COPIADO:**

a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

- 1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 Unidades de Medida y Actualización;
- 2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de una Unidad de Medida y Actualización.

b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de una Unidad de Medida y Actualización.

**POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN**

**Artículo 27.-** Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

| Concepto                                                                                                                                                                                                    | Tarifa                                                                                                                                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>I.</b> Por asignación o certificación del número oficial para casas o edificios,                                                                                                                         | 1 Unidad de Medida y Actualización .                                                                                                             |
| <b>II.</b> Por la expedición constancia de número oficial,                                                                                                                                                  | 1 Unidad de Medida y Actualización .                                                                                                             |
| <b>III.</b> Por la expedición del dictamen de opinión de uso del suelo,                                                                                                                                     | 2 Unidades de Medida y Actualización .                                                                                                           |
| <b>IV.</b> Por autorización de operación o de funcionamiento,                                                                                                                                               | 10% del costo de la licencia construcción con el Unidad de Medida y Actualización                                                                |
| <b>V.</b> Por licencias de uso o cambio del suelo:                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                  |
| a) De 0.00 a 500 m <sup>2</sup> de terreno,                                                                                                                                                                 | 10 Unidades de Medida y Actualización                                                                                                            |
| b) Mas de 501 hasta 1.000 m <sup>2</sup> de terreno,                                                                                                                                                        | 15 Unidades de Medida y Actualización                                                                                                            |
| c) Mas de 1.001 hasta 2.000 m <sup>2</sup> de terreno,                                                                                                                                                      | 20 Unidades de Medida y Actualización.                                                                                                           |
| d) Mas de 2.001 hasta 5.000 m <sup>2</sup> de terreno,                                                                                                                                                      | 25 Unidades de Medida y Actualización.                                                                                                           |
| e) Mas de 5.001 hasta 10.000 m <sup>2</sup> de terreno,                                                                                                                                                     | 30 Unidades de Medida y Actualización.                                                                                                           |
| f) Mayores de 10.000 m <sup>2</sup>                                                                                                                                                                         | 35 Unidades de Medida y Actualización.                                                                                                           |
| g) En los casos que se requiera:<br>Estudio de impacto vial y/o estudios de impacto ambiental y/o estudio de imagen urbana,                                                                                 | 35 Unidades de Medida y Actualización.                                                                                                           |
| <b>VI.</b> Por la expedición de constancia de uso del suelo                                                                                                                                                 | 10 Unidades de Medida y Actualización S.                                                                                                         |
| <b>VII.</b> Por el estudio y licencia de construcción de uso habitacional,                                                                                                                                  | 11% de una Unidad de Medida y Actualización por m <sup>2</sup> o fracción.                                                                       |
| <b>VIII.</b> Por estudio y licencia de construcción de uso industrial o comercial,                                                                                                                          | 20% de una Unidad de Medida y Actualización por m <sup>2</sup> o fracción.                                                                       |
| <b>IX.</b> Por el estudio y la licencia de construcción de estacionamientos,                                                                                                                                | 3% de una Unidad de Medida y Actualización por m <sup>2</sup> de construcción.                                                                   |
| <b>X.</b> Por expedición de licencia de construcción para anuncios panorámicos (área expuesta)                                                                                                              | 6.25 Unidades de Medida y Actualización.                                                                                                         |
| a) Dimensiones entre 1.80 m <sup>2</sup> .                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                  |
| b) Dimensiones entre 1.81 m <sup>2</sup> y hasta 4.00 m <sup>2</sup> .                                                                                                                                      | 12.50 Unidades de Medida y Actualización.                                                                                                        |
| c) Dimensiones entre 4.01 m <sup>2</sup> y hasta 12.00 m <sup>2</sup> .                                                                                                                                     | 32.50 Unidades de Medida y Actualización.                                                                                                        |
| d) Para mayores a 12.01 m <sup>2</sup> . Se incluyen los panorámicos,                                                                                                                                       | 32.50 Unidades de Medida y Actualización mas 3 Unidades de Medida y Actualización por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 m <sup>2</sup> . |
| <b>XI.</b> Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos (gas natural, cable para televisión y demás empresas privadas que requieren ocupar territorio municipal para brindar sus servicios) | 15% de una Unidad de Medida y Actualización por metro lineal.                                                                                    |
| a) Aéreo                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                  |
| b) Subterráneo                                                                                                                                                                                              | 10% de una Unidad de Medida y Actualización por metro lineal.                                                                                    |
| <b>XII.</b> Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,                                                                                                           | 5 Unidades de Medida y Actualización.                                                                                                            |
| <b>XIII.</b> Por licencias de remodelación,                                                                                                                                                                 | 15% de una Unidad de Medida y Actualización por m <sup>2</sup> o fracción.                                                                       |
| <b>XIV.</b> Por licencia para demolición de obras,                                                                                                                                                          | 11% de una Unidad de Medida y Actualización por m <sup>2</sup> o fracción.                                                                       |
| <b>XV.</b> Por la expedición de la constancia de terminación de obra,                                                                                                                                       | 10% del costo de la licencia de construcción con la Unidad de Medida y Actualización vigente.                                                    |

| Concepto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Tarifa                                                                                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>XVI.</b> Por dictamen de factibilidad del uso del suelo,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 10 Unidades de Medida y Actualizacion                                                                                                                        |
| <b>XVII.</b> Por revision de proyectos de nueva construccion o edificacion o modificacion,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 10 Unidades de Medida y Actualizacion.                                                                                                                       |
| <b>XVIII.</b> Por la autorizacion de subdivision, fusion y relotificacion de predios que no requieran del trazo de vias publicas, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emision del dictamen,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 5% de una Unidad de Medida y Actualizacion por m <sup>2</sup> o fraccion de la superficie total. Hasta un maximo de 400 Unidades de Medida y Actualizacion . |
| <b>XIX.</b> Por permiso de rotura:<br>a) De calles revestidas de grava conformada, una Unidad de Medida y Actualizacion por m <sup>2</sup> o fraccion;<br>b) De concreto hidraulico o asphaltico, 4 Unidades de Medida y Actualizacion, por m <sup>2</sup> o fraccion, y<br>c) De guarniciones y banquetas de concreto, 50% de una Unidad de Medida y Actualizacion, por m <sup>2</sup> o fraccion.<br>Los pavimentos de las calles o banquetas no podran romperse sin previa autorizacion o requisicion que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigira la reposicion en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados. |                                                                                                                                                              |
| <b>XX.</b> Por licencia para la ubicación de escombreras o deposito de residuos de construccion,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 5 Unidades de Medida y Actualizacion.                                                                                                                        |
| <b>XXI.</b> Por deslinde de predios urbanos o suburbanos,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 15% de una Unidad de Medida y Actualizacion cada metro lineal o fraccion del perimetro.                                                                      |
| <b>XXII.</b> Por alineamientos de predios urbanos o suburbanos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 25% de una Unidad de Medida y Actualizacion cada metro lineal en su (s) colindancia (s) a la calle.                                                          |
| <b>XXIII.</b> Cuando a solicitud del interesado se requiera la elaboracion de croquis:<br>a) Croquis para tramite de uso del suelo en hoja tamaño doble carta,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                              |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 10 Unidades de Medida y Actualizacion.                                                                                                                       |
| b) Croquis para tramite de subdivision en hoja tamaño doble carta,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 8 Unidades de Medida y Actualizacion.                                                                                                                        |
| c) Croquis para licencia de construccion.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 50% de una Unidad de Medida y Actualizacion por m <sup>2</sup>                                                                                               |
| <b>XXIV.</b> Impresión de planos en plotter, copia de planos y copias de documentos tamaño carta:<br>a) Impresión de planos a color en plotter con dimensiones de:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                              |
| 1. 91.00 x 61.00 cms                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 5 Unidades de Medida y Actualizacion.                                                                                                                        |
| 2. 91.00 x 91.00 cms                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 10 Unidades de Medida y Actualizacion.                                                                                                                       |
| 3. 91.00 x 165 cms                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 15 Unidades de Medida y Actualizacion.                                                                                                                       |
| 4. Copia de planos con dimensiones hasta 61 x 91 cms                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 1 Unidad de Medida y Actualizacion.                                                                                                                          |
| 5. Copia de documentos referentes a planes parciales, planes directores, leyes y reglamentos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 3% de una Unidad de Medida y Actualizacion, por hoja.                                                                                                        |
| <b>XXV.</b> Levantamientos geograficos y posicionamiento satelital:<br>a) Levantamiento georeferenciado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                              |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Hasta 10 Unidades de Medida y Actualizacion por vertice.                                                                                                     |
| b) Verificacion de coordenadas GPS con dos puntos de la poligonal.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Hasta 20 Unidades de Medida y Actualizacion por vertice.                                                                                                     |
| <b>XXVI.</b> Levantamiento topográfico:<br>a) Levantamiento topográfico de predios con teodolito y cinta,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                              |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Hasta 10 Unidades de Medida y Actualizacion por hectarea.                                                                                                    |
| b) Remarcado de marcas y vertices, localizacion y ubicación del predio,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 5 Unidades de Medida y Actualizacion por hectarea.                                                                                                           |
| c) Dibujo de planos topograficos urbanos y suburbanos,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 5 Unidades de Medida y Actualizacion por hectarea.                                                                                                           |
| d) Impresión de planos blanco y negro de 61 x 91 cms.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 2 Unidades de Medida y Actualizacion por plano.                                                                                                              |
| e) Impresión de planos a color de 61 x 91 cms.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 5 Unidades de Medida y Actualizacion por plano.                                                                                                              |
| f) Copia de planos blanco y negro de 61 x 91 cms.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 1 Unidad de Medida y Actualizacion por plano.                                                                                                                |
| g) Renta de equipo incluyendo trabajo de gabinete                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 5 Unidades de Medida y Actualizacion por hectarea.                                                                                                           |
| <b>XXVII.</b> Por la expedicion de licencias de construccion o edificacion para antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualizacion;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                              |
| <b>XXVIII.</b> Por la expedicion de licencias de construccion o edificacion para antenas de radiocomunicacion privadas, por cada 30 metros lineales (altura), 7.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualizacion;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                              |

| Concepto                                                                                                                                                                                                               | Tarifa |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| <b>XXIX.</b> Modificación de dictamen de subdivisión, fusión y relotificación, sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;       |        |
| <b>XXX.</b> Modificación de dictamen y plano de subdivisión, fusión y relotificación sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. |        |
| <b>XXXI.</b> Expedición de certificados de predios (no incluye levantamiento topográfico), 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización .                                                            |        |

**Artículo 28.-** Por peritajes oficiales se causarán 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m<sup>2</sup>.

#### POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

**Artículo 29.-** Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

| Concepto                                                                                | Tarifa                                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>I.</b> Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos, | 50 Unidades de Medida y Actualización.                                             |
| <b>II.</b> Por el dictamen del proyecto ejecutivo,                                      | 1.50% de una Unidad de Medida y Actualización por cada m <sup>2</sup> vendible.    |
| <b>III.</b> Por supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos.               | 1.50% de una Unidad de Medida y Actualización por cada m <sup>2</sup> supervisado. |

#### Apartado C. Servicio de Panteones.

**Artículo 30.-** Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

**Artículo 31.-** Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

| Concepto                                        | Tarifas                                |
|-------------------------------------------------|----------------------------------------|
| <b>I.</b> Inhumación:                           | 5 Unidades de Medida y Actualización.  |
| a) Cadáver,                                     | 2 Unidades de Medida y Actualización.  |
| b) Extremidades.                                |                                        |
| <b>II.</b> Exhumación,                          | 6 Unidades de Medida y Actualización.  |
| <b>III.</b> Reinhumación,                       | 2 Unidades de Medida y Actualización.  |
| <b>IV.</b> Traslado de restos,                  | 5 Unidades de Medida y Actualización.  |
| <b>V.</b> Derechos de perpetuidad,              | 20 Unidades de Medida y Actualización. |
| <b>VI.</b> Reposición de título,                | 10 Unidades de Medida y Actualización. |
| <b>VII.</b> Localización de lote,               | 2 Unidades de Medida y Actualización.  |
| <b>VIII.</b> Apertura de Fosa:                  | 10 Unidades de Medida y Actualización. |
| a) Con monumento,                               | 5 Unidades de Medida y Actualización.  |
| b) Sin monumento,                               |                                        |
| <b>IX.</b> Por uso de abanderamiento y escolta, | 10 Unidades de Medida y Actualización. |
| <b>X.</b> Construcción:                         |                                        |
| a) Con gaveta,                                  | 5 Unidades de Medida y Actualización.  |
| b) Sin gaveta,                                  | 2 Unidades de Medida y Actualización . |
| c) Monumento.                                   | 3 Unidades de Medida y Actualización.  |
| <b>XI.</b> Por servicio de mantenimiento        | 2 Unidades de Medida y Actualización.  |

#### Apartado D. Servicio de Rastro.

**Artículo 32.-** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

#### TARIFAS

**I.** Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:

|                       |            |         |
|-----------------------|------------|---------|
| a) Ganado vacuno,     | Por cabeza | \$40.00 |
| b) Ganado porcino,    | Por cabeza | \$20.00 |
| c) Ganado ovicaprino, | Por cabeza | \$10.00 |
| d) Aves.              | Por cabeza | \$0.00  |

**II.** Por uso de corral, por día:

|                    |            |        |
|--------------------|------------|--------|
| a) Ganado vacuno,  | Por cabeza | \$5.00 |
| b) Ganado porcino. | Por cabeza | \$2.00 |

**III. Transporte:**

- a) Descolgado a vehículo particular, \$0.00 por res, y \$0.00 por cerdo;
- b) Transporte de carga y descarga a establecimientos, \$0.00 por res y \$0.00 por cerdo; y,
- c) Por el pago de documentos únicos de pieles \$0.00 por piel.

**IV. Por refrigeración, por cada 24 horas:**

|                    |            |        |
|--------------------|------------|--------|
| a) Ganado vacuno,  | Por cabeza | \$0.00 |
| b) Ganado porcino. | Por cabeza | \$0.00 |

**Apartado E. Servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos urbanos**

**Artículo 33.-** Los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos lo pagarán las personas físicas o morales que se dediquen o ejerzan una actividad comercial e industrial. Para recibir el mencionado servicio municipal, debe mediar convenio entre las partes. Las cuotas mensuales serán establecidas por el Cabildo Municipal, de conformidad a los volúmenes diarios generados por tipo de residuo.

La cuota del derecho por el concepto de uso del relleno sanitario, por la recepción de los residuos sólidos que generan los establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicio, transportados en vehículos de los usuarios, será a favor del Municipio, tomando como base la diferencia entre el cobro por disposición por parte de los particulares menos el cobro por disposición por parte del Municipio, en el entendido, que el cobro que se menciona en el presente párrafo, se aplicará a los generadores de residuos sólidos no peligrosos, que depositen en el relleno sanitario como , una tonelada o más.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

**Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos.**

**Artículo 34.-** Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio, deberán efectuar el desmonte, deshierre y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierre o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal vigente. Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 20% de una Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará a razón de un 50% de una Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado, el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo.

Para que sea procedente el cobro anterior, previamente deberá notificarse personalmente al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordene la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo.

La Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.

Los derechos por limpieza de predios no edificados o baldíos se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

| Concepto                                                                                                                                       | Tarifa                             |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|
| Limpieza de predios baldíos y/o edificaciones abandonadas o deshabitadas (recolección, transportación, disposición, mano de obra y maquinaria) |                                    |
| a) Deshierbe,                                                                                                                                  | \$ 2.0 por m <sup>2</sup>          |
| b) Deshierbe y residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos,                                                                      | \$ 4.0 por m <sup>2</sup>          |
| c) Deshierbe, residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos.                                                                       | \$ 6.0 a \$ 8.0 por m <sup>2</sup> |

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

**Deshierbe:** Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

**Residuos de construcción:** Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

**Residuos sólidos no peligrosos:** Se entenderá por residuos sólidos no peligroso a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

**Reincidencia:** Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

**Predio baldío:** Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señalados con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

**Artículo 35.-** Los Derechos en Materia Ambiental se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente;

| Concepto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Tarifa                                        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|
| I. Por la emisión de la factibilidad en materia ambiental,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 5 Unidades de Medida y Actualización.         |
| II. Por la emisión del dictamen en materia forestal, tala,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 2 Unidades de Medida y Actualización.         |
| III. Derechos por el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos, en establecimientos comerciales (recolección, transporte y disposición),                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 1.5 Unidades de Medida y Actualización.       |
| IV. Residuos y/o materiales generados en la construcción de obras (recolección, transportación y disposición)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                               |
| a) Mano de obra (utilizando solo el personal) hasta 2 metros cúbicos,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 10 Unidades de Medida y Actualización.        |
| b) Mano de obra y equipo mas de 2 metros cúbicos,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 12 Unidades de Medida y Actualización.        |
| V. Derechos por el manejo integral de residuos peligrosos para Establecimientos generadores que esten auto categorizados por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) como pequeños generadores de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable (recolección, transporte y disposición).<br>Nota: Solo los residuos peligrosos que se efectúa mensualmente, a través de la operación de los centros de acopio temporales. | 1.5 Unidades de Medida y Actualización.       |
| VI. Derechos por el manejo integral de llantas (neumáticos) de desecho (recolección, transporte y disposición):                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                               |
| a) Llantas hasta rin medida 17 pulgadas,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 0.25 de una Unidad de Medida y Actualización. |
| b) Llantas mayor de rin medida 17 pulgadas,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 0.50 de una Unidad de Medida y Actualización. |
| c) Venta de llantas de desecho (cualquier medida).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 0.6 de una Unidad de Medida y Actualización.  |

**Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.**

**Artículo 36.-** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados, 6 Unidades de Medida y Actualización;
- II. Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y 4.00 metros cuadrados, 12 Unidades de Medida y Actualización;
- III. Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y 12.00 metros cuadrados, 30 Unidades de Medida y Actualización;
- IV. Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos. 30 Unidades de Medida y Actualización más 2 Unidades de Medida y Actualización por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados;
- V. Renovación de licencia de anuncio denominativo 50% del costo calculado de acuerdo a las tarifas indicadas en las fracciones I, II, III, y IV.

No estarán obligados al pago de este derecho, por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea, causarán derechos por la parte que se invada.

**VI.** Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos 10 Unidades de Medida y Actualización con una estancia no mayor a 7 días;

**VII.** Por uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán 5 Unidades de Medida y Actualización;

**VIII.** Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán de:

- a) 1 a 500 volantes 3 Unidades de Medida y Actualización;

- b) 501 a 1000 volantes 6 Unidades de Medida y Actualización;
- c) 1001 a 1500 volantes 9 Unidades de Medida y Actualización; y,
- d) 1501 a 2000 volantes 12 Unidades de Medida y Actualización.

Queda totalmente prohibido en las áreas restringidas por el municipio.

**IX.** Constancia de Anuncio, 10 Unidades de Medida y Actualización;

**X.** En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad, 5 Unidades de Medida y Actualización.

Para efectos de pago de las fracciones I, II, III, IV y VI se considera una cara como anuncio y si es mayor de 12.00 m<sup>2</sup> se considera como panorámico y/o espectacular.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

#### **Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad.**

**Artículo 37.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

| Concepto                                                                                                                                           | Cuotas                                              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|
| <b>I.</b> Por examen de aptitud para manejar vehículos,                                                                                            | 1 Unidad de Medida y Actualización.                 |
| <b>II.</b> Examen médico a conductores de vehículos<br>Prueba de alcoholemia,                                                                      | 2 Unidades de Medida y Actualización.               |
| <b>III.</b> Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,                                                                   | 5 Unidades de Medida y Actualización.               |
| <b>IV.</b> Permiso para circular con parabrisas estrellado por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,                          | 1 Unidad de Medida y Actualización .                |
| <b>V.</b> Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,                                          | 3 Unidades de Medida y Actualización.               |
| <b>VI.</b> Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria,             | 1 Unidad de Medida y Actualización.                 |
| <b>VII.</b> Expedición de constancias,                                                                                                             | 4 Unidades de Medida y Actualización.               |
| <b>VIII.</b> Por estudio y autorización municipal de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y de servicios que lo requieran. | De 50 hasta 300 Unidades de Medida y Actualización. |

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

#### **Apartado I. Servicios de asistencia y salud pública.**

**Artículo 38.-** Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

##### **TARIFA**

|                                                            |                                     |
|------------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| <b>I.</b> Examen médico general,                           | 1 Unidad de Medida y Actualización. |
| <b>II.</b> Por los servicios en materia de control canino. | 1 Unidad de Medida y Actualización. |

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **OTROS DERECHOS**

##### **Apartado A. Por concepto de gestión ambiental**

**Artículo 39.-** Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con los siguientes conceptos y tarifas:

| Concepto                                                                                                                                | Tarifa                                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|
| <b>I.</b> Recepción y evaluación de manifestaciones de impacto ambiental sobre obras, proyectos o actividades de competencia municipal, | 20 Unidades de Medida y Actualización. |

|                                                                                                                                                                                 |                                                     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|
| II. Recepción y evaluación del informe preventivo para opinión técnica municipal,                                                                                               | 20 Unidades de Medida y Actualización.              |
| III. Por la expedición de la licencia ambiental municipal sobre generadores de residuos sólidos urbanos,                                                                        | 25 Unidades de Medida y Actualización.              |
| IV. Por la emisión de resolutive de impacto ambiental,                                                                                                                          | 5 Unidades de Medida y Actualización.               |
| V. Aviso de inscripción como generador de residuos sólidos urbanos,                                                                                                             |                                                     |
| a) Micro generador hasta 20 kilogramos diarios,                                                                                                                                 | 5 Unidades de Medida y Actualización.               |
| b) Generador medio de 21 kilogramos hasta 500 kilogramos diarios,                                                                                                               | 30 Unidades de Medida y Actualización.              |
| c) Alto generador más de 501 kilogramos diarios.                                                                                                                                | 55 Unidades de Medida y Actualización.              |
| VI. Autorización de recolección y transporte de residuos de baja peligrosidad (micro generadores) asignados al municipio,                                                       | 1 Unidad de Medida y Actualización.                 |
| VII. Por concepto de autorización para la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos:                                                                                 | Pago mensual de 1 Unidad de Medida y Actualización. |
| VIII. Por concepto del acopio temporal de residuos sólidos urbanos para su rehusó, reciclaje o recuperación de residuos sólidos urbanos cuyo origen sea comercial o industrial, | 1 Unidad de Medida y Actualización                  |
| IX. Por concepto de autorización para combustión a cielo abierto para capacitación de contingencia de incendio,                                                                 | 1 Unidad de Medida y Actualización                  |
| X. Por cada unidad de neumático gastado recibido en los centros de acopio municipales,                                                                                          | 30% de una Unidad de Medida y Actualización         |
| XI. Descacharrización de vehículos en la vía pública,                                                                                                                           | 1 Unidad de Medida y Actualización                  |
| XII. Por permiso de transporte de neumáticos gastados, incluyendo su disposición final,                                                                                         | 1 Unidad de Medida y Actualización                  |
| Para transporte que sea mayor a un camión con capacidad de 5 toneladas o su equivalente, se hará un convenio con la Dirección de Ecología y la Dirección de Ingresos.           |                                                     |
| Pago anual por anticipo en una sola exhibición, se aplica el 20% de descuento para dichos permisos.                                                                             |                                                     |

**Apartado B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones.**

**Artículo 40.-** Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 13 Unidades de Medida y Actualización.

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se exime del pago de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

**Artículo 41.-** Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones causarán 1.5 Unidad de Medida y Actualización diarios por local de 3x3 metros de lado.

**Artículo 42.-** Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso, siempre y cuando cumplan con la normatividad estatal y municipal en materia de protección al medio ambiente, causará de 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización de 1 a 7 días.

**Apartado C. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas.**

**Artículo 43.-** En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una Licencia de Operación expedida por la Tesorería Municipal, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

| Cantidad de Personas        | Cuota Anual                                       |
|-----------------------------|---------------------------------------------------|
| a).- De 1 a 150 personas:   | 25 días de una Unidad de Medida y Actualización.  |
| b).- De 151 a 299 personas: | 50 días de una Unidad de Medida y Actualización.  |
| c).- De 300 a 499 personas: | 75 días de una Unidad de Medida y Actualización.  |
| d).- De 500 en adelante:    | 100 días de una Unidad de Medida y Actualización. |

**Apartado D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego.**

**Artículo 44.-** El establecimiento o local y la operación comercial de máquinas de videojuegos o las llamadas chispas, el propietario de las mismas o en su caso, quien las explote comercialmente, deberá contar con una autorización o permiso para desarrollar actividades relativas a videojuegos y efectuar el pago anual ante la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos:

a) por la licencia de funcionamiento del establecimiento, una cuota de 12 Unidades de Medida y Actualización; y

b) por la operación comercial de cada simulador de juego una cuota de 15 Unidades de Medida y Actualización.

Se exceptúan de la obtención de ésta licencia, los juegos previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, competencia de la Federación.

**Artículo 45.-** En los salones de billar, cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego 10 Unidades de Medida y Actualización y en donde exista mesa de futbolito deberá pagar en forma anual por cada mesa una cuota de 2 Unidades de Medida y Actualización, pago que regulará precisamente la expedición de la licencia de funcionamiento y operación comercial correspondiente.

#### **Apartado E. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos.**

**Artículo 46.-** Por la prestación de los servicios de protección civil y bomberos, se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

**I.** Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas:

a) Empresas de bajo riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 5 a 9 Unidades de Medida y Actualización;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 10 a 14 Unidades de Medida y Actualización;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 15 a 19 Unidades de Medida y Actualización; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 20 a 30 Unidades de Medida y Actualización.

b) Empresas de mediano riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 10 a 14 Unidades de Medida y Actualización;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 15 a 20 Unidades de Medida y Actualización;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 21 a 24 Unidades de Medida y Actualización; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 25 a 30 Unidades de Medida y Actualización.

c) Empresas de alto riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 50 a 55 Unidades de Medida y Actualización;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 56 a 60 Unidades de Medida y Actualización;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 61 a 80 Unidades de Medida y Actualización; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 300 Unidades de Medida y Actualización.

**II.** Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:

- a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas, 20 Unidades de Medida y Actualización;
- b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, 10 Unidades de Medida y Actualización.

**III.** Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos:

a) Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio:

Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), se cobrará hasta, 2 Unidades de Medida y Actualización por evento.

b) Asesoría:

Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrará hasta, 5 Unidades de Medida y Actualización por evento.

c) Bomberos:

- 1.- Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrará 10 Unidades de Medida y Actualización.
- 2.- Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos, se cobrarán 10 Unidades de Medida y Actualización.
- 3.- Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:

a) Para 5 mil litros, 20 Unidades de Medida y Actualización;

b) Para 10 mil litros, 30 Unidades de Medida y Actualización.



4.- Operativos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en Unidad de Medida y Actualización de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:

- 1.- De 1 hasta 1,000 personas, 10 a 55 Unidades de Medida y Actualización;
- 2.- De 1,001 personas en adelante. 16 a 20 Unidades de Medida y Actualización;

#### **Apartado F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.**

**Artículo 47.-** El pago de la constancia del uso de suelo y de la licencia de construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

**Artículo 48.-** El pago de la Licencia del Programa SARET (Sistema de apertura rápida de empresas en Tamaulipas) se causará y liquidará los derechos conforme a las siguientes:

#### **CUOTAS**

| Clasificación en el Catálogo de Giros. | Cuota.                                 |
|----------------------------------------|----------------------------------------|
| "A" Bajo riesgo                        | 10 Unidades de Medida y Actualización. |
| "B" Mediano riesgo                     | 30 Unidades de Medida y Actualización. |
| "C" Alto riesgo                        | 60 Unidades de Medida y Actualización. |

#### **SECCIÓN CUARTA**

##### **ACCESORIOS DE LOS DERECHOS**

**Artículo 49.-** Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 50.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.26%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 51.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

#### **SECCIÓN QUINTA**

##### **DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 52.-** Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2022).

#### **CAPÍTULO VI**

##### **PRODUCTOS**

##### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Artículo 53.-** Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Créditos fiscales a favor del Municipio;
- II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;
- V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;
- VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y,
- VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.

**Artículo 54.-** Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:

I. Tianguis, una Unidad de Medida y Actualización por cada metro cuadrado del local por mes; y,

II. Mercados, causarán 1.5 Unidad de Medida y Actualización por cada metro cuadrado del local por mes.

Sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

**Artículo 55.-** Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

**Artículo 56.-** Los ingresos que perciba el Municipio por la utilización o uso de los servicios impartidos en instalaciones deportivas y culturales propiedad del Municipio, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

a) Tabla de costos por el uso o renta de instalaciones deportivas municipales:

b) Tabla de costos por disciplinas impartidas en instalaciones deportivas municipales:

c) Tabla de costos por talleres de danza y cultura impartidos en la Casa de la Cultura:

|                                     |           |
|-------------------------------------|-----------|
| Inscripción a talleres por semestre | \$ 120.00 |
| Cuota mensual                       | \$ 160.00 |

## SECCIÓN SEGUNDA PRODUCTOS DE CAPITAL

**Artículo 57.-** El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

## SECCIÓN TERCERA

### PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**Artículo 58.-** Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2022).

## CAPÍTULO VII APROVECHAMIENTOS SECCIÓN PRIMERA

### APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

**Artículo 59.-** Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;

II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;

III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;

IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;

V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que comentan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;

VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado; gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio;

VII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios; y

VIII. Multa por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 60.-** El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**SECCIÓN SEGUNDA****APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS,  
CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 61.-** Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2022).

**CAPÍTULO VIII****PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS****SECCIÓN PRIMERA****PARTICIPACIONES**

**Artículo 62.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**SECCIÓN SEGUNDA****APORTACIONES**

**Artículo 63.-** El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**SECCIÓN TERCERA****CONVENIOS**

**Artículo 64.-** El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPÍTULO IX****INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS****SECCIÓN ÚNICA****ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Artículo 65.-** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**Artículo 66.-** Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**CAPÍTULO X****FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES****SECCIÓN PRIMERA****DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

**Artículo 67.-** La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de **3 veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 68.-** Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

**Artículo 69.-** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril podrán obtener una bonificación del 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

**SECCIÓN SEGUNDA****DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 70.-** Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de

Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el Municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral; y,
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.

**CAPÍTULO XI**  
**DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA**  
**SECCIÓN ÚNICA**  
**INDICADORES DE DESEMPEÑO**

**Artículo 71.-** En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el **Punto de Acuerdo No. 65-8** expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 128, de fecha 27 de octubre de 2021, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

**1.- Ingresos propios.**

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$

**2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.**

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del Impuesto predial}) * 100.$

**3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.**

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

$\text{Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial} = (\text{Rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Rezago total de impuesto predial}) * 100.$

**4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.**

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

$\text{Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial} = (\text{Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial}) * 100.$

**5.- Eficacia en ingresos fiscales.**

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

$\text{Eficacia en ingresos fiscales} = (\text{Ingresos recaudados} / \text{Ingresos presupuestados}).$

**6.- Ingresos propios per cápita.**

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

$\text{Ingresos propios per cápita} = (\text{Ingresos propios} / \text{Habitantes del municipio}).$

**7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.**

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos. Fórmula:  $\text{Ingresos propios por habitante diferentes al predial} = (\text{Ingresos totales} - \text{ingresos por predial} / \text{número de habitantes}).$

**8.- Dependencia fiscal.**

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación)\*100.

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

#### ANEXOS RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.

| FORMATO 7a PROYECCIONES DE INGRESOS LDF (CIFRAS NOMINALES)                                          |                      |                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|
| R. AYUNTAMIENTO DE SOTO LA MARINA, TAM.                                                             |                      |                      |
| Proyección De Ingresos - LDF (Pesos) Cifras Nominales                                               |                      |                      |
| CONCEPTO                                                                                            | 2022                 | 2023                 |
| <b>1. Ingresos de Libre Disposición<br/>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>                             | <b>44,036,057.00</b> | <b>45,357,138.71</b> |
| A. Impuestos                                                                                        | 6,152,517.00         | 6,337,092.51         |
| B. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social                                                        | 0.00                 | 0.00                 |
| C. Contribuciones de Mejoras                                                                        | 0.00                 | 0.00                 |
| D. Derechos                                                                                         | 1,377,066.00         | 1,418,377.98         |
| E. Productos                                                                                        | 15,750.00            | 16,222.50            |
| F. Aprovechamientos                                                                                 | 107,100.00           | 110,313.00           |
| G. Ingresos por Venta de Bienes y Servicios                                                         | 0.00                 | 0.00                 |
| H. Participaciones                                                                                  | 36,383,624.00        | 37,475,132.72        |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboracion Fiscal                                                   | 0.00                 | 0.00                 |
| J. Transferencias                                                                                   | 0.00                 | 0.00                 |
| K. Convenios                                                                                        | 0.00                 | 0.00                 |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposicion                                                              | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>                                                      | <b>48,186,777.00</b> | <b>49,563,213.21</b> |
| A. Aportaciones                                                                                     | 40,668,777.00        | 41,888,840.31        |
| B. Convenios                                                                                        | 0.00                 | 0.00                 |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 | 7,518,000.00         | 7,674,372.90         |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                               | 0.00                 | 0.00                 |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>                                               | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          |
| A. Ingresos Derivados de Financiamiento                                                             |                      |                      |
| <b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>                                                   | <b>92,222,834.00</b> | <b>94,920,351.92</b> |
| <b>Datos Informativos</b>                                                                           |                      |                      |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposiciones      | 0.00                 | 0.00                 |
| 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3= 1+2)</b>                                             | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          |

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2022 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

**Artículo Tercero.** Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo Cuarto.** Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 y transitorio Décimo Primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.-** Cd. Victoria, Tam., a 14 de diciembre del año 2021.- **JESÚS SUÁREZ MATA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- Rúbrica.- ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS.- DIPUTADA SECRETARIA.- Rúbrica.- IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

---

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. 65-102**

**MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.**

**CAPÍTULO I**

**DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del **Municipio de Victoria**, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año **2022**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I.** Impuestos;
- II.** Derechos;
- III.** Productos;
- IV.** Aprovechamientos;
- V.** Accesorios;
- VI.** Financiamientos;
- VII.** Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
- VIII.** Otros ingresos.

**CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**

- 1.** Impuestos;
- 2.** Cuotas y aportaciones de seguridad social;
- 3.** Contribuciones de mejoras;
- 4.** Derechos;
- 5.** Productos;
- 6.** Aprovechamientos;
- 7.** Ingresos por venta de bienes y servicios;
- 8.** Participaciones y Aportaciones;
- 9.** Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas;
- 10.** Ingresos derivados de financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en ésta Ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por los Reglamentos, las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho común, entre otras.

**Artículo 2.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II**

**DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO**

**Artículo 3.-** Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

## CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

| Municipio de Victoria, Tam.                                                                                                                                     |                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022                                                                                                     |                    |
| Total                                                                                                                                                           | 1,048,665,399      |
| <b>Impuestos</b>                                                                                                                                                | <b>88,474,048</b>  |
| Impuestos Sobre los Ingresos                                                                                                                                    | 2,300              |
| Impuestos Sobre el Patrimonio                                                                                                                                   | 40,538,332         |
| Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                                                                                                   | 31,287,122         |
| Impuestos al Comercio Exterior                                                                                                                                  | 0                  |
| Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables                                                                                                                           | 0                  |
| Impuestos Ecológicos                                                                                                                                            | 0                  |
| Accesorios de Impuestos                                                                                                                                         | 2,315,834          |
| Otros Impuestos                                                                                                                                                 | 0                  |
| Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                            | 14,330,460         |
| <b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>                                                                                                                | <b>0</b>           |
| Aportaciones para Fondos de Vivienda                                                                                                                            | 0                  |
| Cuotas para la Seguridad Social                                                                                                                                 | 0                  |
| Cuotas de Ahorro para el Retiro                                                                                                                                 | 0                  |
| Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social                                                                                                            | 0                  |
| Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                                                                         | 0                  |
| Contribuciones de Mejoras                                                                                                                                       | 0                  |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas                                                                                                                    | 0                  |
| Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago            | 0                  |
| <b>Derechos</b>                                                                                                                                                 | <b>43,852,004</b>  |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público                                                                           | 4,676,623          |
| Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)                                                                                                                         | 0                  |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                                                                                            | 37,257,117         |
| Otros Derechos                                                                                                                                                  | 1,918,264          |
| Accesorios de Derechos                                                                                                                                          | 0                  |
| Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                             | 0                  |
| <b>Productos</b>                                                                                                                                                | <b>4,750,000</b>   |
| Productos                                                                                                                                                       | 4,750,000          |
| Productos de Capital (Derogado)                                                                                                                                 | 0                  |
| Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                            | 0                  |
| <b>Aprovechamientos</b>                                                                                                                                         | <b>7,934,887</b>   |
| Aprovechamientos                                                                                                                                                | 7,934,887          |
| Aprovechamientos Patrimoniales                                                                                                                                  | 0                  |
| Accesorios de Aprovechamientos                                                                                                                                  | 0                  |
| Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                     | 0                  |
| <b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>                                                                                   | <b>0</b>           |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social                                                            | 0                  |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado                                                                       | 0                  |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros                              | 0                  |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria            | 0                  |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria    | 0                  |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | 0                  |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria                               | 0                  |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos                                        | 0                  |
| Otros Ingresos                                                                                                                                                  | 0                  |
| <b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>                              | <b>903,654,460</b> |
| Participaciones                                                                                                                                                 | 587,692,124        |
| Aportaciones                                                                                                                                                    | 301,862,336        |
| Convenios                                                                                                                                                       | 14,100,000         |
| Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                                                                                  | 0                  |
| Fondos Distintos de Aportaciones                                                                                                                                | 0                  |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones                                                                              | 0                  |
| Transferencias y Asignaciones                                                                                                                                   | 0                  |



| Municipio de Victoria, Tam.                                                           |   |
|---------------------------------------------------------------------------------------|---|
| Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022                           |   |
| Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)                                 | 0 |
| <b>Subsidios y Subvenciones</b>                                                       | 0 |
| Ayudas Sociales (Derogado)                                                            | 0 |
| <b>Pensiones y Jubilaciones</b>                                                       | 0 |
| Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)                         | 0 |
| Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo | 0 |
| <b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>                                          | 0 |
| Endeudamiento Interno                                                                 | 0 |
| Endeudamiento Externo                                                                 | 0 |
| Financiamiento Interno                                                                | 0 |

**(UN MIL CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).**

**Artículo 4.-** Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

**Artículo 5.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en el ejercicio fiscal en que se causaron.

**Artículo 6.-** La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar.

Se podrán condonar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 7.-** Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa del **1.26%** por cada mes o fracción, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 8.-** Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA), la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley; así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS IMPUESTOS

#### SECCIÓN PRIMERA

#### IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 9.-** El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas

I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones

| Fracción | Inciso | Sub inciso | Concepto                                                                                   | Cuota, Tasa o Tarifa           |
|----------|--------|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|
| I        | a)     |            | Bailes públicos;                                                                           | 8% al total de ingreso cobrado |
|          | b)     |            | Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;                                   |                                |
|          | c)     |            | Espectáculos culturales, musicales y artísticos;                                           |                                |
|          | d)     |            | Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y, |                                |
|          | e)     |            | Espectáculos de teatro o circo.                                                            |                                |

II. Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.

III. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se exime el pago del impuesto respectivo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

IV. Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

## SECCIÓN SEGUNDA

### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

**Artículo 10.-** Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas.

I. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a lo siguiente:

| Valor Catastral |                 | Cuota fija aplicable en cada rango inferior | Tasa aplicable sobre el excedente del límite inferior |
|-----------------|-----------------|---------------------------------------------|-------------------------------------------------------|
| Límite Inferior | Límite Superior |                                             |                                                       |
| \$0.01          | \$50,000.00     | \$75.96                                     | 0                                                     |
| \$50,000.01     | \$90,000.00     | \$75.96                                     | 0.0009                                                |
| \$90,000.01     | \$200,000.00    | \$151.92                                    | 0.001                                                 |
| \$200,000.01    | \$540,000.00    | \$379.81                                    | 0.0011                                                |
| \$540,000.01    | \$1,000,000.00  | \$1,063.46                                  | 0.0012                                                |
| \$1,000,000.01  | \$1,500,000.00  | \$2,354.81                                  | 0.0013                                                |
| \$1,500,000.01  | \$2,000,000.00  | \$3,646.16                                  | 0.0014                                                |
| \$2,000,000.01  | \$2,500,000.00  | \$5,393.27                                  | 0.0015                                                |
| \$2,500,000.01  | En adelante     | \$6,684.62                                  | 0.0016                                                |

II. La cuota anual mínima aplicable en cada rango, permanecerá fija durante la vigencia de la ley;

III. Tratándose de predios urbanos no edificados (baldíos), el impuesto se causará calculando conforme a la tabla de cuotas y tasas señalada en este artículo, aumentándose el impuesto en un 100%. Este incremento no se aplicará durante los dos primeros años contados a partir de la fecha de autorización del fraccionamiento;

IV. Tratándose de predios urbanos cuya edificación tenga un valor inferior a la quinta parte del valor del terreno, el impuesto se causará conforme a la tabla de cuotas y tasas señalada en este artículo, aumentándola en un 50%.

V.- Se establece la tasa del 1.0 (uno) al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral; y,

VI.- El impuesto anual en ningún caso podrá ser:

A) En cualquier zona, menor a tres (3) UMA'S.

## SECCIÓN TERCERA

### IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

**Artículo 11.-** La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

**Artículo 12.-** El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

## SECCIÓN CUARTA

### ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**Artículo 13.-** Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

**Artículo 14.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual que será **1.26%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 15.-**El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

#### SECCIÓN QUINTA

#### IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**Artículo 16.-** Se consideran rezago de Impuestos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

#### CAPITULO IV

#### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### SECCIÓN ÚNICA

#### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

**Artículo 17.-** Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 18.-** Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

| Fracción | Inciso | Sub inciso | Concepto                                                                                                                         | Cuota, Tasa o Tarifa           |
|----------|--------|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|
| I.       |        |            | Instalación de alumbrado público;                                                                                                | Conforme a las leyes vigentes. |
| II.      |        |            | Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;                                    |                                |
| III.     |        |            | Construcción de guarniciones y banquetas;                                                                                        |                                |
| IV.      |        |            | Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,            |                                |
| V.       |        |            | En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo. |                                |

**Artículo 19.-** Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos de las leyes vigentes. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

**Artículo 20.-** Las cuotas que en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

#### CAPÍTULO V

#### DE LOS DERECHOS

**Artículo 21.-** Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

##### I. Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.

- A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública;
- B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y Semifijos; y,
- C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

##### II. Derechos por prestación de servicios.

- A. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- C. Servicio de Panteones;
- D. Servicio de Rastro;
- E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;
- G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;
- H. Servicios de tránsito y vialidad; y,

I. Servicios de asistencia y salud pública:

### III. Otros derechos.

A. Por concepto de gestión ambiental;

B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;

C. Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;

D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego;

E. Servicios de Protección Civil y Bomberos; y,

F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior al valor de una UMA.

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

## SECCIÓN PRIMERA

### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Apartado relativo a los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública

**Artículo 22.-** Son Objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública. Los derechos correspondientes se causarán en la forma siguiente:

| Fracción | Inciso | Sub inciso | Concepto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Cuota, Tasa o Tarifa                                      |
|----------|--------|------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|
| I        |        |            | Cuando se instalen relojes de estacionamiento causarán,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | \$6.00 por hora y \$1.00 por cada fracción de 10 minutos. |
| II       |        |            | Por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler, en la vía pública causarán, a razón de cuota mensual,                                                                                                                                                                                                                                                                     | 8 UMA's.                                                  |
| III      |        |            | En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                           |
|          | a)     |            | Por hora o fracción,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 20% de un UMA.                                            |
|          | b)     |            | Por día,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 1 UMA.                                                    |
|          | c)     |            | Por noche,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | \$20.00                                                   |
|          | d)     |            | Por boleto extraviado,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | \$50.00                                                   |
| IV       |        |            | Por pensión de estacionamiento en mercados se cobrará mensualmente,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | De 15 a 20 UMA'S.                                         |
| V        |        |            | Por la expedición del permiso para el estacionamiento de vehículos en la vía pública regulada por estacionómetros, se causará:                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                           |
|          | a)     |            | tiempo completo anual,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | \$9,000.00                                                |
|          | b)     |            | tiempo completo mensual,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | \$1,000.00                                                |
| VI       |        |            | Las tarjetas de prepago para estacionarse en espacios con estacionómetros unitarios o regulados por estacionómetros multiespacio por cada uno, se estará a lo siguiente:                                                                                                                                                                                                                |                                                           |
|          | a)     |            | Por tarjeta de prepago con chip recargable adquirida en Tesorería Municipal, para compra de tiempo para ser usada en los estacionómetros por cada una:                                                                                                                                                                                                                                  | \$40.00                                                   |
|          | b)     |            | Por abono o recarga a tarjeta de prepago que otorgue el tiempo equivalente:                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                           |
|          |        | 1.-        | De \$110.00 (ciento diez pesos 00/100 M. N.) pagará                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | \$100.00                                                  |
|          |        | 2.-        | De \$220.00 (Doscientos veinte pesos 00/100M.N.) pagará                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | \$200.00                                                  |
|          |        | 3.-        | De \$330.00 (trescientos treinta pesos 00/100 MN.) pagará                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | \$300.00                                                  |
| VII      |        |            | Por la expedición de calcomanías o tarjetón para el estacionamiento de vehículos propiedad de los particulares que habiten en zonas reguladas por estacionómetros, siempre y cuando en la finca en la que habiten no tenga cochera, y máximo una tarjeta única autorizada por domicilio y con validez en los 15 cajones más cercanos a su domicilio, por tiempo semestral, se causará : | \$50.00                                                   |

| Fracción | Inciso | Sub inciso | Concepto                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Cuota, Tasa o Tarifa |
|----------|--------|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| VIII     |        |            | Por la expedición de calcomanía o tarjetón para las personas de la Tercera edad, así como para las personas con capacidades diferentes, por la utilización de la vía pública regulada con estacionómetros unitarios o estacionómetros multiespacios con tiempo completo semestralmente se causará: | \$50.00              |

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda se sancionarán como sigue:

| Fracción | Inciso | Sub inciso | Concepto                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Cuota, Tasa o Tarifa                      |
|----------|--------|------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
|          | a)     |            | Se cobrará por multa,                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Hasta 3 UMA'S.                            |
|          | b)     |            | Si se cubre antes de las 24 horas ,                                                                                                                                                                                                                                                                                    | La Multa del Inciso a) se reducirá un 75% |
|          | c)     |            | Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo por el estacionamiento de vehículos en la vía pública regulada por estacionómetros se sancionara como sigue:                                                                                                                                          |                                           |
|          |        |            | En la vía pública, en estacionamiento medido:                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                           |
|          |        | 1.-        | Por omitir el pago correspondiente por el servicio de estacionómetro, de:                                                                                                                                                                                                                                              | 3 a 5 UMA'S                               |
|          |        | 2.-        | Por introducir objetos diferentes a la moneda o tarjeta de prepago autorizada correspondiente al estacionómetro o por violar su cerradura, hacer mal uso de él o provocar daños al estacionómetro, independientemente del pago correspondiente a la reparación del daño y demás acciones legales a que haya lugar, de: | 10 a 30 UMA'S                             |
|          |        | 3.-        | Por ocupar dos o más espacios cubiertos con estacionómetros, de                                                                                                                                                                                                                                                        | 7 a 14 UMA'S                              |
|          |        | 4.-        | Obstaculizar o impedir de cualquier manera las acciones de inspección y verificación que lleve a cabo el personal de inspección y vigilancia o quien funja como tal, así como limitar el ingreso de monedas al aparato estacionómetro, de:                                                                             | 24 a 132 UMA'S                            |
|          |        | 5.-        | Duplicar o falsificar, alterar, o sustituir indebidamente el permiso o tarjetón para estacionómetro, o cambiarlo a otro vehículo, independientemente de la cancelación de dicho permiso, de:                                                                                                                           | 46 a 115 UMA'S                            |
|          |        | 6.-        | Por alterar, falsificar, o duplicar los recibos de pago expedidos por los estacionómetros multiespacios, independientemente de las acciones legales a que haya lugar, de:                                                                                                                                              | 46 a 115 UMA'S                            |
|          |        | 7.-        | Por colocar materiales u objetos en espacios cubiertos con estacionómetro que impidan estacionarse, de:                                                                                                                                                                                                                | 7 a 18 UMA'S                              |
|          |        | 8.-        | Por agredir física o verbalmente al personal de inspección y verificación autorizado o de quien funja como tal, de:                                                                                                                                                                                                    | 48 a 92 UMA'S                             |
|          |        | 9.-        | Por efectuar maniobras de carga y descarga en espacios cubiertos por estacionómetros sin el permiso de la autoridad municipal correspondiente, de:                                                                                                                                                                     | 10 a 18 UMA'S                             |
|          |        | 10.-       | Por retirar aparatos estacionómetros o cambiarlos de su sitio sin previa autorización de la autoridad correspondiente, independientemente de los daños que se causen y de las acciones legales a que haya lugar, de:                                                                                                   | 134 a 140 UMA'S                           |

Disposiciones generales aplicables a las sanciones establecidas en este apartado:

**1.-** Si el pago de las infracciones a que se refiere esta fracción se efectúa dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del folio de la infracción correspondiente, tendrá una reducción del 50% en el pago de dicho folio, independientemente en su caso de otras acciones legales a que haya lugar.

**2.-** Tratándose de infractores cuyos vehículos porten placas de otra entidad federativa, país o en otro municipio de este mismo estado, con la finalidad de garantizar el pago de las sanciones a que se hubiera hecho acreedores, se autoriza y faculta al personal de inspección y vigilancia o quien funja como tal, para retirar una placa de circulación o inmovilizar. En caso que el vehículo infraccionado fuese inmovilizado, el propietario se hará acreedor independientemente de la multa a una sanción adicional correspondiente a la cantidad de: \$100 (cien pesos 00/100M.N.).

Tratándose de infractores cuyas placas de circulación correspondan a residentes de esta ciudad, se harán acreedores a lo establecido en el numeral anterior retirándoles una placa del vehículo o bien inmovilizándolos, en cuyo caso deberán pagar una sanción adicional independientemente de la multa correspondiente por la cantidad de: \$100(cien pesos 00/100M.N.).

**Apartado relativo al uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos**

**Artículo 23.-** Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

| Fracción | Inciso | Sub inciso | Concepto                                                                                                               | Cuota, Tasa o Tarifa |
|----------|--------|------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| I.       |        |            | Los comerciantes ambulantes pagaran por día por ocupación de un espacio hasta de 2 metros por 1 metro de superficie.   | 28 % de una UMA      |
| II.      |        |            | Los vendedores de elotes crudos, frutas, legumbres o mercancías diversas, en unidades móviles pagarán.                 | 28 % de una UMA      |
| III.     |        |            | Los puestos fijos y semifijos pagaran por mes por ocupación de un espacio hasta de 2 metros por 1 metro de superficie. | 1.25 UMA'S           |
|          | a)     |            | Adicionalmente un pago anual por concepto del permiso (tarjetón)                                                       | 2.25 UMA'S           |
| IV       |        |            | Por permiso eventual para venta en primer cuadro pagará por día                                                        | 1.25 UMA'S           |
| V        |        |            | Por permiso eventual para venta fuera de primer cuadro pagará por día                                                  | 28 % de UMA          |

El ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en la que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos y semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

El primer cuadro comprende al Norte hasta Calle Carrera Torres, al Sur con Blvd. Práxedes Balboa, al Oriente Calle General Leandro Valle (3) y al Poniente con Calle Venustiano Carranza (22)

Si el comerciante deja de pagar dos meses consecutivos, perderá los derechos de uso que correspondan al permiso expedido, la reincidencia tendrá como consecuencia la negativa por tiempo indefinido.

Los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, serán objetos de multas por: carecer de permiso, por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación, esta sanción se aplicará de acuerdo a lo previsto en el artículo 318 fracciones I, II y III del Código Municipal vigente.

**Apartado relativo al uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad**

**Artículo 24.-** Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

| Fracción | Inciso | Sub inciso | Concepto                                                                                                                         | Cuota, Tasa o Tarifa |
|----------|--------|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| I        |        |            | Permisos por la ocupación de la vía pública para carga, descarga y maniobra en el primer cuadro de la ciudad se cobrará por día. | 3 UMA'S.             |

La dirección de tránsito y vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

**SECCIÓN SEGUNDA****DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS****Apartado relativo a la expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, digitalización, legalización y ratificación de firmas.**

**Artículo 25.-** Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, digitalización, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

| Fracción | Inciso | Sub inciso | Concepto                                                                                | Cuota, Tasa o Tarifa |
|----------|--------|------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| I        |        |            | Legalización y ratificación de firmas,                                                  | 5 UMA'S.             |
| II       |        |            | Certificados de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y productos,              | 3 UMA'S.             |
| III      |        |            | Carta de no antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno | 3UMA'S.              |
| IV       |        |            | Certificado de residencia,                                                              | 4 UMA'S.             |
| V        |        |            | Certificado de otros documentos,                                                        | 4 UMA'S.             |
| VI       |        |            | Por certificaciones de pase de ganado causarán por ganado menor y mayor, por cabeza,    | 07 % de un UMA.      |
| VII      |        |            | Certificados de no adeudo de multas de tránsito y vialidad,                             | 2.5 UMA'S.           |
| VIII     |        |            | Permiso para Evento Social: En Salón,                                                   | 5 UMA'S.             |



| Fracción | Inciso | Sub inciso | Concepto                               | Cuota, Tasa o Tarifa     |
|----------|--------|------------|----------------------------------------|--------------------------|
| IX       |        |            | Estado de cuenta del impuesto predial, | 12 % de una UMA por hoja |

**Apartado relativo a los servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.**

#### **POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES**

**Artículo 26.-**Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

| Fracción | Inciso | Sub inciso | Concepto                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Cuota, Tasa o Tarifa                                                                                                               |
|----------|--------|------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| I        |        |            | Servicios Catastrales                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                    |
|          | a)     |            | Por revisión, cálculo, aprobación y registro de planos de predios urbanos, suburbanos y rústicos,                                                                                                                                                                                                         | 3 UMA'S.                                                                                                                           |
|          | b)     |            | Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad.                                                                                                                                                                                                                                     | 3.5 UMA'S.                                                                                                                         |
|          | c)     |            | Por registro de planos de fraccionamientos, colonias y subdivisiones de predios urbanos                                                                                                                                                                                                                   | 0.5% de una UMA Por m <sup>2</sup>                                                                                                 |
|          | d)     |            | Por el registro de planos de subdivisiones de predios urbanos y suburbanos                                                                                                                                                                                                                                | 0.5% de una UMA Por m <sup>2</sup>                                                                                                 |
|          | e)     |            | Por el registro de planos de subdivisión de predios rústicos                                                                                                                                                                                                                                              | 10% de 1 UMA por ha.                                                                                                               |
|          | f)     |            | Por deslinde catastral y rectificación de medidas se causarán:                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                    |
|          |        | 1          | En predios con superficie de hasta 100 m <sup>2</sup> ,                                                                                                                                                                                                                                                   | 8 UMA'S.                                                                                                                           |
|          |        | 2          | En predios mayores de 100.01 hasta 300 m <sup>2</sup> ,                                                                                                                                                                                                                                                   | 15 UMA'S.                                                                                                                          |
|          |        | 3          | En predios mayores a 300.01 m <sup>2</sup>                                                                                                                                                                                                                                                                | Se causará el 10% de un UMA por m <sup>2</sup> de la superficie total, sin que el cobro pueda exceder en ningún caso de 200 UMA'S. |
|          | g)     |            | Por deslinde catastral y rectificación de medidas en predios suburbanos,                                                                                                                                                                                                                                  | 1% de un UMA por m <sup>2</sup> de la superficie total.                                                                            |
|          | h)     |            | Por deslinde catastral y rectificación de medidas en predios rústicos.                                                                                                                                                                                                                                    | 10 UMA'S por hectárea de la superficie total.                                                                                      |
| II       |        |            | Certificaciones Catastrales                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                    |
|          | a)     |            | Por la certificación de copias de planos que obren en los archivos,                                                                                                                                                                                                                                       | 2 UMA'S.                                                                                                                           |
|          | b)     |            | Por la certificación de valores catastrales, de superficies de predios, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos. | 3 UMA'S.                                                                                                                           |
| III      |        |            | Avalúos Periciales                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                    |
|          | a)     |            | Sobre el valor de los mismos.                                                                                                                                                                                                                                                                             | 2 al millar                                                                                                                        |
|          |        |            | En ningún caso podrá ser inferior a 3 UMA'S                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                    |

#### **POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN**

**Artículo 27.-**Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

| Fracción | Inciso | Sub inciso | Concepto                                                                                                                         | Cuota, Tasa o Tarifa |
|----------|--------|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| I        |        |            | Por asignación o certificación del número oficial,                                                                               | 2.5 UMA'S.           |
| II       |        |            | Por licencias de uso de suelo,                                                                                                   | 20 UMA'S.            |
| II       |        |            | Por el procedimiento de análisis y autorización en su caso de cambio de uso de suelo,                                            | 50 UMA'S.            |
| IV       |        |            | Por la evaluación del proyecto y en su caso por licencia o autorización de uso o cambio de uso de la construcción o edificación, | 25 UMA'S.            |
| V        |        |            | Por licencia de remodelación se causará lo siguiente en construcciones de:                                                       |                      |
|          | a)     |            | Por licencia de remodelación Casa Habitación de:                                                                                 |                      |
|          |        | 1          | Hasta 40 m <sup>2</sup> ,                                                                                                        | 5 UMA'S.             |
|          |        | 2          | Mayores de 40.01 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup> ,                                                                       | 12 UMA'S.            |
|          |        | 3          | Mayores de 120 m <sup>2</sup> .                                                                                                  | 18 UMA'S.            |
|          | b)     |            | Por licencia de remodelación Comercial de:                                                                                       |                      |

| Fracción    | Inciso | Sub inciso | Concepto                                                                                                                                                                                                                                | Cuota, Tasa o Tarifa          |
|-------------|--------|------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|
|             |        | 1          | Hasta 40 m <sup>2</sup> ,                                                                                                                                                                                                               | 25 UMA'S.                     |
|             |        | 2          | Mayores de 40.01 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup> ,                                                                                                                                                                              | 40 UMA'S.                     |
|             |        | 3          | Mayores de 120 m <sup>2</sup> .                                                                                                                                                                                                         | 70 UMA'S.                     |
| <b>VI</b>   |        |            | Por licencias para demolición de obras:                                                                                                                                                                                                 |                               |
|             | a)     |            | Para demoliciones de 1 a 300 m <sup>2</sup>                                                                                                                                                                                             | 2.5% UMA'S por m <sup>2</sup> |
|             | b)     |            | Para demoliciones mayores de 300 m <sup>2</sup>                                                                                                                                                                                         | 5 % UMA'S por m <sup>2</sup>  |
|             |        |            | En ningún caso los derechos a pagar por estos conceptos no podrán ser inferior a \$ 100.00                                                                                                                                              |                               |
| <b>VII</b>  |        |            | Por dictamen de factibilidad de uso del suelo                                                                                                                                                                                           | 10 UMA'S.                     |
| <b>VIII</b> |        |            | Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada m <sup>2</sup> o fracción, en cada planta o piso y estacionamiento:                                                    |                               |
|             | a)     |            | Destinados a casa-habitación                                                                                                                                                                                                            |                               |
|             |        | 1.-        | De .01 hasta 40.00 m <sup>2</sup>                                                                                                                                                                                                       | 5 % de una UMA                |
|             |        | 2.-        | Más de 40.01 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>                                                                                                                                                                                    | 12 % de una UMA               |
|             |        | 3.-        | De más de 120.01 m <sup>2</sup> en adelante                                                                                                                                                                                             | 20 % de una UMA               |
|             | b)     |            | Destinados a local comercial:                                                                                                                                                                                                           |                               |
|             |        | 1.-        | De .01 hasta 40.00 m <sup>2</sup>                                                                                                                                                                                                       | 23% de una UMA                |
|             |        | 2.-        | De 40.01 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>                                                                                                                                                                                        | 25% de unaUMA                 |
|             |        | 3.-        | De 120.01 m <sup>2</sup> en adelante                                                                                                                                                                                                    | 35% de una UMA.               |
|             | C      |            | Destinados a estacionamiento                                                                                                                                                                                                            | 15% de una UMA.               |
| <b>IX</b>   |        |            | Por la autorización de subdivisión de predios urbanos o suburbanos, por m <sup>2</sup> o fracción, de la superficie total,                                                                                                              |                               |
|             | a      |            | Por la autorización de subdivisión de predios urbanos o suburbanos, por m <sup>2</sup> o fracción, de la superficie total.                                                                                                              | 3% de una UMA.                |
| <b>X</b>    |        |            | Por la autorización de de subdivisión de predios rústicos, por m <sup>2</sup> o fracción, de la superficie total,                                                                                                                       | 0.3% de una UMA.              |
|             |        |            | Para subdivisiones hasta en 2 partes el costo no excederá de 60 UMA'S y para las de 3 o más partes será de 500 UMA'S                                                                                                                    |                               |
| <b>XI</b>   |        |            | Por la autorización de fusión de predios por m <sup>2</sup> de la superficie total fusionada. En ningún caso podrá exceder de 200 UMA'S.                                                                                                | 5% de una UMA.                |
| <b>XII</b>  |        |            | Por la autorización de relotificación de predios por m <sup>2</sup> de la superficie total relotificada. En ningún caso podrá ser superior a 500 UMA'S.                                                                                 | 10% de una UMA.               |
| <b>XIII</b> |        |            | Por permiso de rotura:                                                                                                                                                                                                                  |                               |
|             | a      |            | De piso, vía pública en lugar no pavimentado por ml. o fracción,                                                                                                                                                                        | 50% de un UMA.                |
|             | b      |            | De calles revestidas de grava conformada por metro lineal o fracción,                                                                                                                                                                   | 1 UMA.                        |
|             | c      |            | De concreto hidráulico o asfáltico por ml. o fracción,                                                                                                                                                                                  | 2.5 UMA'S.                    |
|             | d      |            | De guarniciones y banquetas de concreto por metro lineal o fracción.                                                                                                                                                                    | 1 UMA.                        |
|             |        |            | Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización que otorgue la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura, reproduciendo las condiciones originales. |                               |
| <b>XIV</b>  |        |            | Por permiso temporal para utilización de la vía pública:                                                                                                                                                                                |                               |
|             | a      |            | Andamios y tapiales por ejecución de construcción y/o remodelación:                                                                                                                                                                     |                               |
|             |        | 1.-        | En inmuebles de hasta 10 metros de fachada si el andamio o tapial permanece instalado menos de 10 días causarán:                                                                                                                        | 6 UMA'S.                      |
|             |        | 2.-        | Si el andamio o tapial permanece instalado de 11 a 20 días causarán:                                                                                                                                                                    | 12 UMA'S.                     |
|             |        | 3.-        | Si el andamio o tapial se instala por más de 20 días y hasta seis meses, se causarán:                                                                                                                                                   | 30 UMA'S.                     |
|             | b      |            | En inmuebles de más de 10 metros de fachada:                                                                                                                                                                                            |                               |
|             |        | 1.-        | Si la duración de la invasión es menor a 10 días causarán:                                                                                                                                                                              | 10 UMA'S.                     |
|             |        | 2.-        | Si la duración de la invasión es de 11 a 20 días causarán:                                                                                                                                                                              | 20 UMA'S.                     |
|             |        | 3.-        | Si la duración de la invasión es mayor a 20 días y hasta seis meses, se causarán:                                                                                                                                                       | 50 UMA'S.                     |
|             | c      |            | Por escombro o materiales de construcción por m <sup>3</sup> o fracción:                                                                                                                                                                | 50% de una UMA diario.        |



| Fracción | Inciso | Sub inciso | Concepto                                                                                                                                                                                         | Cuota, Tasa o Tarifa                                                         |
|----------|--------|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|
| XV       |        |            | Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción                                                                                                             | 10 UMA'S diarios.                                                            |
| XVI      |        |            | Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, por metro lineal en su (s) colindancia (s) a la calle,                                                                                         | 25% de una UMA.                                                              |
| XVII     |        |            | Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, por cada metro lineal o fracción del perímetro,                                                                                                    | 15% de una UMA.                                                              |
| XVIII    |        |            | Por certificación de medidas de predios urbanos o suburbanos por cada metro lineal o fracción del perímetro,                                                                                     | 15% de una UMA.                                                              |
| XIX      |        |            | Por actualización de licencias de construcción de casas o edificios se causará                                                                                                                   | el 50% del valor actualizado al costo inicial de la licencia que se renueva; |
| XX       |        |            | Por la certificación de directores responsables de obra, causarán                                                                                                                                | 125 UMA'S;                                                                   |
| XXI      |        |            | Por cuota anual de inscripción en el Padrón de Directores responsable de obra                                                                                                                    | 30 UMA'S;                                                                    |
| XXII     |        |            | Constancia de terminación de obra, por metro cuadrado construido                                                                                                                                 | 4.8 % de una UMA, por metro construido;                                      |
| XXIII    |        |            | Constancia certificada,                                                                                                                                                                          | 2.5 % de una UMA                                                             |
| XXIV     |        |            | Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular,                                                                                                  | por cada una 1,200 UMA'S;                                                    |
| XXV      |        |            | Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales,                                                            | 7.5 UMA'S; y,                                                                |
| XXVI     |        |            | Por licencia de construcción de ductos o instalaciones subterráneas y/o aéreos                                                                                                                   |                                                                              |
|          | a)     |            | Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos (gas natural, cable para televisión y demás empresas privadas que requieren ocupar territorio municipal para brindar sus servicios. | 2.5 UMA'S por metro lineal;                                                  |
|          | b)     |            | Por autorización de instalaciones subterráneas o aéreas de ductos o conductores para la explotación de servicios digitales u otros de cualquier tipo.                                            | 2.5 UMA'S por metro lineal                                                   |

**Artículo 28.-** Por peritajes oficiales se causarán 2 UMA'S. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m².

#### POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

**Artículo 29.-** Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

| Fracción | Inciso | Sub inciso | Concepto                                                                                                                                     | Cuota, Tasa o Tarifa |
|----------|--------|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| I        |        |            | Por el dictamen de factibilidad de uso de suelo y lineamientos urbanísticos,                                                                 | 50 UMA'S.            |
| II       |        |            | Por aprobación de plano de lotificación del fraccionamiento y supervisión de las obras de urbanización se causarán por m² del área vendible, | 10% de una UMA       |
| III      |        |            | Por el dictamen del proyecto ejecutivo y autorización de ventas por m² o fracción del área vendible,                                         | 4% de una UMA.       |
| IV       |        |            | Por la entrega recepción de fraccionamiento se causara por m² o fracción, del área vendible:                                                 |                      |
|          | a)     |            | Para fraccionamientos de densidad baja,                                                                                                      | 4% de una UMA.       |
|          | b)     |            | Para fraccionamientos de densidad media,                                                                                                     | 3% de una UMA.       |
|          | c)     |            | Para fraccionamientos de densidad alta.                                                                                                      | 2% de una UMA.       |

#### Apartado relativo al servicio de panteones

**Artículo 30.-** Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán 3.5 UMA'S por lote disponible para las inhumaciones.

**Artículo 31.-** Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

| Fracción | Inciso | Sub inciso | Concepto                                              | Cuota, Tasa o Tarifa |
|----------|--------|------------|-------------------------------------------------------|----------------------|
| I        |        |            | Por el servicio de mantenimiento se pagará anualmente | Hasta 4 UMA'S        |
| II       |        |            | Inhumación:                                           |                      |

| Fracción | Inciso | Sub inciso | Concepto                                 | Cuota, Tasa o Tarifa                                  |
|----------|--------|------------|------------------------------------------|-------------------------------------------------------|
|          | a)     |            | En panteones municipales,                | Hasta 8 UMA'S.                                        |
|          | b)     |            | En ejidos y ranherías,                   | 3 UMA'S.                                              |
|          | c)     |            | Otros panteones.                         | 10 UMA'S.                                             |
| III      |        |            | Exhumación,                              | 11 UMA'S.                                             |
| IV       |        |            | Reinhumación,                            | 5 UMA'S.                                              |
| V        |        |            | Cremación,                               | 25 UMA'S.                                             |
| VI       |        |            | Traslados de cadáveres:                  |                                                       |
|          | a)     |            | Dentro del Municipio,                    | 5 UMA'S.                                              |
|          | b)     |            | Dentro del Estado,                       | 5 UMA'S.                                              |
|          | c)     |            | Fuera del Estado.                        | 5 UMA'S.                                              |
| VII      |        |            | Construcciones:                          |                                                       |
|          | a)     |            | Construcciones de media bóveda,          | De 5 hasta 28 UMA'S.                                  |
|          | b)     |            | Construcción de fosa familiar 3 gavetas, | De 5 hasta 98 UMA'S.                                  |
|          | c)     |            | Construcción de lote familiar 18 m²,     | De 5 hasta 180 UMA'S.                                 |
|          | d)     |            | Quitar monumentos medianos,              | Hasta 5 UMA'S.                                        |
|          | e)     |            | Quitar monumentos grandes,               | De 5 hasta 8 UMA'S.                                   |
|          | f)     |            | Reinstalación de monumentos medianos,    | Hasta 5 UMA'S.                                        |
|          | g)     |            | Reinstalación de monumentos grandes.     | De 5 hasta 8 UMA'S.                                   |
| VIII     |        |            | Título de propiedad:                     |                                                       |
|          | a)     |            | A perpetuidad                            |                                                       |
|          |        | 1          | Panteón Cero Morelos:                    |                                                       |
|          |        | a.         | Primer tramo,                            | 14 UMA'S.                                             |
|          |        | b.         | Segundo tramo,                           | 9 UMA'S.                                              |
|          |        | c.         | Tercer tramo,                            | 6 UMA'S.                                              |
|          |        | 2          | Panteón de la Cruz:                      | 18 UMA'S.                                             |
|          | b)     |            | Temporal                                 | 50 % de lo que correspondiera si fuera a perpetuidad. |
| IX       |        |            | Refrendos,                               | 5 UMA'S.                                              |
| X        |        |            | Localización de lotes,                   | 5 UMA'S.                                              |
| XI       |        |            | Asignación de nichos para incinerados,   | 25 UMA'S.                                             |
| XII      |        |            | Reocupación en media bóveda.             | Hasta 13 UMA'S.                                       |

#### Apartado relativo al servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos

**Artículo 32.-** Los derechos por servicios de limpieza y recolección de residuos sólidos no tóxicos industriales y comerciales causarán hasta 200 UMA'S por mes, de acuerdo al volumen de basura y a la periodicidad de su recolección, lo cual deberá señalarse en un previo convenio mensual que para tal efecto se realice.

A los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales de cualquier actividad mercantil que no pague al Ayuntamiento la prestación del servicio de limpia, deberán pagar por disposición final en el relleno sanitario conforme a lo siguiente:

| Fracción | Inciso | Sub inciso | Concepto                                                                                  | Cuota, Tasa o Tarifa |
|----------|--------|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| I        |        |            | Por tonelada,                                                                             | De 3 a 4 UMA'S.      |
| II       |        |            | Por media tonelada,                                                                       | 3 UMA'S.             |
| II       |        |            | Por metro cúbico,                                                                         | 2 UMA'S.             |
| IV       |        |            | Por tambo de 200 litros,                                                                  | 1 UMA                |
| V        |        |            | Por el retiro de escombro se pagará por metro cúbico en razón de la distancia,            | 5 UMA'S.             |
| VI       |        |            | Por la recolección de sólidos derivados de la tala de árboles se causarán por cada árbol. | De 3 a 20 UMA'S.     |

**Artículo 33.-** Los Derechos en Materia Ambiental se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente;

| Fracción | Inciso | Sub inciso | Concepto                                                                                                                   | Cuota, Tasa o Tarifa |
|----------|--------|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| I        |        |            | Por la evaluación en materia de impacto ambiental causarán:                                                                |                      |
|          | a)     |            | Por informe preventivo,                                                                                                    | 15 UMA'S.            |
|          | b)     |            | Por modalidad general,                                                                                                     | 30 UMA'S.            |
|          | c)     |            | Por estudio de riesgos,                                                                                                    | 30 UMA'S.            |
| II       |        |            | Por el registro municipal de descargas al alcantarillado                                                                   | 40 UMA'S.            |
| III      |        |            | Por la certificación de emisiones a la atmósfera por chimenea,                                                             | 20 UMA'S.            |
| IV       |        |            | Permiso de operación de fuentes fijas de competencia municipal, con fines de explotación comercial vigencia anual.         | 15 UMA'S.            |
| V        |        |            | Permiso de operación temporal de fuentes fijas de competencia municipal, con fines de explotación comercial, hasta 30 días | 4 UMA'S.             |

**Apartado relativo a la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad**

**Artículo 34.-** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

| Fracción | Inciso | Sub inciso | Concepto                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Cuota, Tasa o Tarifa |
|----------|--------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| I        |        |            | Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados,                                                                                                                                                                                                                                                           | 8 UMA'S.             |
| II       |        |            | Dimensiones mayores de 0.51 hasta 1.20 metros cuadrados,                                                                                                                                                                                                                                          | 25 UMA'S.            |
| III      |        |            | Dimensiones de más de 1.21 hasta 4.00 metros cuadrados,                                                                                                                                                                                                                                           | 55 UMA'S.            |
| IV       |        |            | Dimensiones de más de 4.01 hasta 8.00 metros cuadrados,                                                                                                                                                                                                                                           | 110 UMA'S.           |
| V        |        |            | Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados,                                                                                                                                                                                                                                                      | 200 UMA'S.           |
| VI       |        |            | Por el uso de publicidad en la vía pública mediante perifoneo, por unidad deberán de contar con permiso autorizado por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente Municipal.                                                                                                             |                      |
|          | a)     |            | De 1 hasta 10 días                                                                                                                                                                                                                                                                                | 5 UMA'S              |
|          | b)     |            | Trimestral                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 30 UMA'S             |
| VII      |        |            | Por el uso de publicidad en la vía pública mediante colocación de pendones o carteles. por cada 20 unidades deberá de contar con permiso autorizado por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente Municipal. Deberán cumplir con la normatividad municipal en materia de imagen urbana. |                      |
|          | a)     |            | De 1 hasta 20 días                                                                                                                                                                                                                                                                                | 55 UMA'S             |
|          | b)     |            | Trimestral                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 100 UMA'S            |
| VIII     |        |            | Para la expedición de permisos por presentación de música en vivo o variedad, deberá de contar con permiso autorizado por la Tesorería Municipal, causando,                                                                                                                                       | Hasta 5 UMA'S.       |
| IX       |        |            | Por la revisión y trámite para su autorización por cambio de cartelera publicitaria. Presentando el diseño publicitario,                                                                                                                                                                          |                      |
|          | a      |            | La colocación del cambio de cartelera sin previa autorización, se hará acreedor además de su retiro a una sanción por cuatro veces el valor del costo por la revisión y autorización por cambio de cartelera.                                                                                     | 10 UMA'S.            |
| X        |        |            | Publicidad Móvil                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                      |
|          | a)     |            | Unidad Móvil con cartelera, por metro cuadrado o fracción.                                                                                                                                                                                                                                        |                      |
|          |        | 1.-        | De 1 hasta 15 días                                                                                                                                                                                                                                                                                | 5 UMA'S              |
|          |        | 2.-        | Trimestral                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 10 UMA'S             |

En caso de cambio de dimensiones de cualquiera de los anuncios, carteles o publicaciones, deberá pagar la cantidad que resta sobre la dimensión nueva con respecto de la anterior.

Se considera cada cara como un anuncio y si es mayor de 12 metros cuadrados, se considera como panorámico y/o espectacular.

Todo tipo de solicitud, deberá cumplir con los lineamientos establecidos por las dependencias competentes en cada materia.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

Los anuncios adosados a la fachada y aquellos anuncios publicitarios de hasta 1m<sup>2</sup> que se encuentren dentro del terreno propio de la empresa quedarán exentos de este pago.

#### Apartado relativo a los servicios de tránsito y vialidad

**Artículo 35.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

| Fracción | Inciso | Sub inciso | Concepto                                                                                                              | Cuota, Tasa o Tarifa |
|----------|--------|------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| I        |        |            | Por examen de aptitud para manejar vehículos,                                                                         | 3<br>UMA'S.          |
| II       |        |            | Examen médico a conductores de vehículos                                                                              |                      |
|          | a)     |            | Prueba de alcoholemia,                                                                                                | Hasta 3<br>UMA'S.    |
| III      |        |            | Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,                                                  |                      |
|          | a)     |            | Vehículos con peso de hasta 3 toneladas                                                                               | Hasta 10<br>UMA'S.   |
|          | b)     |            | Vehículos con peso de más de 3 toneladas en adelante                                                                  | Hasta 14<br>UMA'S.   |
|          | c)     |            | Camiones torton, rabones autobuses 2 ejes y tractores                                                                 | Hasta 17<br>UMA'S.   |
|          | d)     |            | Autobuses panorámicos más de dos ejes                                                                                 | Hasta 23<br>UMA'S.   |
|          | e)     |            | Trailers completos vacíos                                                                                             | Hasta 29<br>UMA'S.   |
|          | f)     |            | Tractocamiones con doble semi-remolque tipo full                                                                      | Hasta 57<br>UMA'S.   |
|          | g)     |            | Motocicletas                                                                                                          | Hasta 4.5<br>UMA'S.  |
|          | h)     |            | Bicicletas                                                                                                            | Sin costo.           |
| IV       |        |            | Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,                       | Hasta 4<br>UMA'S.    |
| V        |        |            | Por el servicio de almacenaje en terrenos municipales de cualquier tipo de vehículo se pagará por cada día:           |                      |
|          | a)     |            | Automóvil                                                                                                             | Hasta 1.5<br>UMA'S.  |
|          | b)     |            | Motocicleta                                                                                                           | Hasta un<br>UMA.     |
|          | c)     |            | Bicicleta                                                                                                             | Medio<br>UMA.        |
|          | d)     |            | Camiones de 3.5 toneladas vacíos y camiones urbanos                                                                   | Hasta 1.5<br>UMA'S.  |
|          | e)     |            | Camiones torton, rabones, autobuses 2 ejes y tractores                                                                | Hasta 2<br>UMA'S.    |
|          | f)     |            | Autobuses panorámicos más de 2 ejes                                                                                   | Hasta 2<br>UMA'S.    |
|          | g)     |            | Trailers completos vacíos                                                                                             | Hasta 2<br>UMA'S.    |
|          | h)     |            | Tractocamiones con doble semi-remolque tipo full                                                                      | Hasta 3<br>UMA'S.    |
| VI       |        |            | Expedición de constancias,                                                                                            | Hasta 3<br>UMA'S.    |
| VII      |        |            | Derechos por servicios de seguridad vial y de seguridad pública en eventos causarán:                                  |                      |
|          | a)     |            | Por servicio de seguridad vial de tránsito causarán                                                                   | Hasta 10<br>UMA'S.   |
|          | b)     |            | Por personal de seguridad pública en eventos por elemento                                                             | Hasta 13<br>UMA'S.   |
| VIII     |        |            | Ocupar sin justicia alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad. | 20 UMA'S             |

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

En ningún caso podrá efectuarse descuento adicional en aquellas infracciones que se encuentren dentro de lo establecido en el artículo 113 del Reglamento de Tránsito, si la infracción es pagada antes de quince días se descontará el 50% del valor de la infracción, si es pagada después de los quince días y antes de los veinte días siguientes a la comisión de la infracción, se descontará el 10%, con excepción de las infracciones siguientes:

- I. Exceder el límite de velocidad en zona escolar;
- II. Manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo del alcohol o con evidente ineptitud para conducir, o bajo el influjo de drogas o estupefacientes;
- III. Negarse a dar datos y/o entregar la licencia de conducir y tarjeta de circulación al personal de tránsito;
- IV. Dar datos falsos al personal de tránsito;
- V. Huir en caso de incidente vial;
- VI. Infracción cuya violación cause daños a terceros;
- VII. Insultar, amenazar y/o agredir al personal de tránsito;
- VIII. Estacionarse en lugares exclusivos de personas con capacidad diferente; y,
- IX. Transportar material peligroso sin la autorización correspondiente.

#### **Apartado relativo a los servicios de asistencia y salud pública**

**Artículo 36.-** Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

| Fracción | Inciso | Sub inciso | Concepto                                       | Cuota, Tasa o Tarifa |
|----------|--------|------------|------------------------------------------------|----------------------|
| I        |        |            | Por los servicios en materia de control canino | Hasta 2 UMA'S        |

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **OTROS DERECHOS**

#### **Apartado relativo a los servicios de protección civil**

**Artículo 37.-** Por la prestación de los servicios de Protección Civil se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con lo siguiente:

| Fracción | Inciso | Sub inciso | Concepto                                                                                                                                                                          | Cuota, Tasa o Tarifa               |
|----------|--------|------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|
| I        |        |            | Por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de Protección Civil causarán,                                                                         | De 30 hasta 300 UMA'S              |
| II       |        |            | En materia de estudio de plano para formular, emitir medidas de seguridad y trabajo en, materia de Protección Civil,                                                              | 12 % de una UMA por metro cuadrado |
| III      |        |            | Por la validación de los programas internos y programas específico de protección civil,                                                                                           | de 50 hasta 300 UMA'S              |
| IV       |        |            | Por los servicios del Departamento de Bomberos:                                                                                                                                   |                                    |
|          | a      |            | Servicio, presencia de unidad contra incendio y bomberos o personal especializado en eventos deportivos, recreativos y sociales con fines de lucro, así como maniobras de riesgo. | de 50 hasta 200 UMA'S              |
|          | b      |            | Servicio de abasto de agua para eventos con fines de lucro a terceros                                                                                                             | de 50 hasta 200 UMA'S.             |
|          | c      |            | Expedición de constancias especiales                                                                                                                                              | 10 UMA'S.                          |
| V        |        |            | Por Servicios Pre hospitalarios de Protección Civil y Bomberos:                                                                                                                   |                                    |
|          | a      |            | Traslados locales                                                                                                                                                                 | de 5 hasta 10 UMA'S.               |
|          | b      |            | 50 km límite del Estado de Tamaulipas                                                                                                                                             | 120 UMA'S.                         |
|          | c      |            | Fuera del Estado hasta 700 Km                                                                                                                                                     | 200 UMA'S.                         |

### **SECCIÓN CUARTA**

#### **ACCESORIOS DE LOS DERECHOS**

**Artículo 38.-** Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**SECCIÓN QUINTA****DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 39.-** Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago.

**Artículo 40.-** Por la prestación de los servicios públicos de mercados y centrales de abastos, los derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

| Fracción | Inciso | Sub inciso | Concepto             | Cuota, Tasa o Tarifa    |
|----------|--------|------------|----------------------|-------------------------|
| I        |        |            | Servicios sanitarios | Hasta un 5 % de un UMA. |

**CAPÍTULO VI****PRODUCTOS****SECCIÓN PRIMERA****PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Artículo 41.-** Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Créditos fiscales a favor del Municipio;
- II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;
- V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;
- VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y,
- VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.

**Artículo 42.-** Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:

| Fracción | Inciso | Sub inciso | Concepto                          | Cuota, Tasa o Tarifa |
|----------|--------|------------|-----------------------------------|----------------------|
| I        |        |            | Por cesión de derechos de locales | 37.5 UMA'S.          |

Solo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de inmuebles de carácter Estatal y Federal.

**Artículo 43.-** Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

**SECCIÓN SEGUNDA****PRODUCTOS DE CAPITAL**

**Artículo 44.-** El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

**SECCIÓN TERCERA****PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.**

**Artículo 45.-** Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**CAPÍTULO VII****APROVECHAMIENTOS****SECCIÓN PRIMERA****APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Artículo 46.-** Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;

III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;

IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;

V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que comentan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;

VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;

VII. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio; y,

VIII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

IX. En materia de protección Civil, se consideran los siguientes aprovechamientos, por faltas al reglamento de la materia:

| Fracción | Inciso | Sub inciso | Concepto                                                                                                                     | Cuota, Tasa o Tarifa    |
|----------|--------|------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| I        |        |            | En relación a las infracciones al Reglamento de Protección Civil se aplicara lo siguiente                                    |                         |
|          | a)     |            | Por no contar con extintor en área de afluencia masiva,                                                                      | 30 UMA'S;               |
|          | b)     |            | Por no contar con señalización en materia de Seguridad,                                                                      | 10 UMA'S;               |
|          | c)     |            | Por no contar con salidas de emergencia o que se encuentren cerradas u obstruidas,                                           | 10 UMA'S.               |
|          | d)     |            | No contar con el señalamiento de Punto de Reunión en caso de siniestro,                                                      | 10 UMA'S.               |
|          | e)     |            | No llevar a cabo el Programa Interno de Protección Civil,                                                                    | 50 UMA'S                |
|          | f)     |            | No tomar los cursos de Capacitación,                                                                                         | 50 UMA'S                |
|          | g)     |            | No contar con los Detectores de Humo,                                                                                        | 20 UMA'S                |
|          | h)     |            | No tener luces de Emergencia,                                                                                                | 20 UMA'S                |
|          | i)     |            | Por no contar con los Equipos de Protección Personal,                                                                        | 30 UMA'S                |
|          | j)     |            | No contar con Certificados por unidad Verificadora:                                                                          |                         |
|          |        | 1          | Gas                                                                                                                          | 100 UMA'S               |
|          |        | 2          | Estructural                                                                                                                  | 100 UMA'S               |
|          |        | 3          | Eléctrico                                                                                                                    | 100 UMA'S               |
|          | k)     |            | Omitir medidas de autoprotección / salvaguarda a la población y realizar actividades que pongan en riesgo a la ciudadanía, y | de 200 hasta 5000 UMA'S |
|          | l)     |            | Generar o causar situaciones de riesgo o emergencia que pongan en peligro la salvaguarda de la población.                    | de 200 hasta 5000 UMA'S |

**Artículo 47.-**El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

## SECCION SEGUNDA

### APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

**Artículo 48.-**Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal.

## CAPITULO VIII

### PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

#### SECCION PRIMERA

#### PARTICIPACIONES

**Artículo 49.-**El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, y el Ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



**SECCIÓN SEGUNDA****APORTACIONES**

**Artículo 50.-**El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**SECCIÓN TERCERA****CONVENIOS**

**Artículo 51.-**El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPÍTULO IX****INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS****SECCIÓN ÚNICA****ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Artículo 52.-**Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**Artículo 53.-**Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo y último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**CAPÍTULO X****FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES****SECCIÓN PRIMERA****DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

**Artículo 54.-**La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de **3 veces** el valor diario de la UMA.

**Artículo 55.-**Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica:

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

**Artículo 56.-**Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril podrán obtener una bonificación de hasta 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe, conforme al artículo 109 del código municipal; con excepción de los que tributen bajo cuota mínima y de los que hayan obtenido el beneficio citado en el artículo 55 de esta Ley.

**CAPÍTULO XI****DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA****SECCIÓN ÚNICA****INDICADORES DE DESEMPEÑO**

**Artículo 57.-** En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el **Punto de Acuerdo Numero 65-8** expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 128, de fecha 27 de octubre de 2021, se adoptan los siguientes indicadores de desempeño que se describen a continuación:

**1.- Ingresos Propios. -**

Se entiende por ingresos propios las contribuciones que recauda el municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal. Este indicador representa la capacidad recaudatoria del municipio en materia de ingresos propios. Se obtiene de la proporción de ingresos propios con respecto de los ingresos totales.

Formula:  $\text{Ingresos Propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingresos Totales}) * 100$



**2.- Eficiencia Recaudatoria del Impuesto Predial. -**

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación total emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Formula: Eficiencia Recaudatoria del Impuesto Predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación Total del Impuesto Predial) \* 100.

**3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.**

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuestos predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Formula: Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por Impuesto Predial/Rezago total de impuesto predial)\*100.

**4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.**

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Formula: Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial/Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial)\*100.

**5.- Eficacia en ingresos fiscales.**

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Formula: Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados/Ingresos presupuestados).

**6.- Ingresos propios per cápita.**

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Formula: Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios/Habitantes del municipio).

**7.- Ingresos propios por habitantes diferentes al predial.**

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Formula: Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales – ingresos por predial/número de habitantes).

**8.- Dependencia fiscal.**

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del presupuesto de egresos de la Federación.

Formula: Dependencia fiscal = (ingresos propios/ingresos provenientes de la federación) \*100.

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicables las disposiciones que sobre las sanciones y de las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**CAPÍTULO XII****DE LA DISCIPLINA FINANCIERA****SECCIÓN ÚNICA****PROYECCIÓN Y RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS**

**Artículo 58.-** De conformidad con el artículo Transitorio Décimo y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF), se incluyen las proyecciones y resultados de las finanzas públicas, conforme a los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el DOF del 11 de octubre de 2016, así como los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales.

Conforme a la fracción I del artículo 18 de la LDF, las proyecciones se presentan considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

| MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS                                   |                           |                           |                           |                           |  |
|---------------------------------------------------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|--|
| Proyección de ingresos -LDF                                         |                           |                           |                           |                           |  |
| (Pesos)                                                             |                           |                           |                           |                           |  |
| (cifras Nominales)                                                  |                           |                           |                           |                           |  |
| Concepto                                                            | 2022                      | 2023                      | 2024                      | 2025                      |  |
| <b>1 Ingresos de Libre Disposición</b>                              |                           |                           |                           |                           |  |
| <b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>                                  | <b>\$732,703,063.00</b>   | <b>\$747,357,124.26</b>   | <b>\$762,304,266.75</b>   | <b>\$777,550,352.08</b>   |  |
| A. Impuestos                                                        | 88,474,048.00             | 90,243,528.96             | 92,048,399.54             | 93,889,367.53             |  |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                        | -                         | -                         | -                         | -                         |  |
| C. Contribuciones de Mejoras                                        | -                         | -                         | -                         | -                         |  |
| D. Derechos                                                         | 43,852,004.00             | 44,729,044.08             | 45,623,624.96             | 46,536,097.46             |  |
| E. Productos                                                        | 4,750,000.00              | 4,845,000.00              | 4,941,900.00              | 5,040,738.00              |  |
| F. Aprovechamientos                                                 | 7,934,887.00              | 8,093,584.74              | 8,255,456.43              | 8,420,565.56              |  |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                        | -                         | -                         | -                         | -                         |  |
| H. Participaciones                                                  | 587,692,124.00            | 599,445,966.48            | 611,434,885.81            | 623,663,583.53            |  |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                   | -                         | -                         | -                         | -                         |  |
| J. Transferencias                                                   | -                         | -                         | -                         | -                         |  |
| K. Convenios                                                        | -                         | -                         | -                         | -                         |  |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición                              | -                         | -                         | -                         | -                         |  |
| <b>2 Transferencias Federales Etiquetadas</b>                       |                           |                           |                           |                           |  |
| <b>(2= A+B+C+D+E)</b>                                               | <b>\$315,962,336.00</b>   | <b>\$322,281,582.72</b>   | <b>\$328,727,214.37</b>   | <b>\$335,301,758.66</b>   |  |
| A. Aportaciones                                                     | 301,862,336.00            | 307,899,582.72            | 314,057,574.37            | 320,338,725.86            |  |
| B. Convenios                                                        | 14,100,000.00             | 14,382,000.00             | 14,669,640.00             | 14,963,032.80             |  |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones                                 | -                         | -                         | -                         | -                         |  |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilados | \$-                       | -                         | -                         | -                         |  |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas                       | \$-                       | -                         | -                         | -                         |  |
| <b>3 Ingresos Derivados de Financiamientos</b>                      |                           |                           |                           |                           |  |
|                                                                     | 0                         | 0                         | 0                         | 0                         |  |
| <b>(3=A)</b>                                                        | <b>-</b>                  | <b>-</b>                  | <b>-</b>                  | <b>\$</b>                 |  |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos                            | \$-                       | -                         | -                         | \$                        |  |
| <b>4 Total de Ingresos Proyectados.</b>                             |                           |                           |                           |                           |  |
| <b>(4=1+2+3)</b>                                                    | <b>\$1,048,665,399.00</b> | <b>\$1,069,638,706.98</b> | <b>\$1,091,031,481.12</b> | <b>\$1,112,852,110.74</b> |  |
| <b>Datos Informativos</b>                                           |                           |                           |                           |                           |  |
| 1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuentes de              |                           |                           |                           |                           |  |
| Pago de Recursos de Libre Disposición                               | \$0                       | \$0                       | \$0                       | \$0                       |  |
| 2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de               |                           |                           |                           |                           |  |
| Pago de Transferencias Federales Etiquetadas                        | \$0                       | \$0                       | \$0                       | \$0                       |  |
| 3 <b>Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)</b>               | <b>\$0</b>                | <b>\$0</b>                | <b>\$0</b>                | <b>\$0</b>                |  |

Conforme a la fracción II del artículo 18 de la LDF, se presentan los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales para el ejercicio fiscal 2022.

#### Riesgo de liquidez de ingresos propios

La imposibilidad de realizar los ingresos propios estimados, que permitan disponer de efectivo en una forma oportuna para la atención de las demandas ciudadanas de más y mejores servicios.

Derivado de la dependencia que como capitalidad se tiene de la derrama muy importante de salarios que realizan las afluentes laborales del sector público en los diversos niveles de gobierno.

**Riesgo de mercados financieros de recursos fiscales**

La incertidumbre de la obtención de recursos federales estimados.

Derivado principalmente de los efectos que, en la Recaudación Federal Participable, RFP, tengan factores como tipo de cambio peso-dólar USA, costo del barril de petróleo y la actividad económica nacional, esto derivado de la alta dependencia que se tiene de esta fuente de recursos.

a) Conforme a la fracción III del artículo 18 de la LDF, los resultados de las finanzas públicas se presentan por el periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal actual.

| <b>MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS</b> |                                                                                                  |                           |                         |                           |                           |
|------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|-------------------------|---------------------------|---------------------------|
| <b>Resultados de Ingresos-LDF</b>        |                                                                                                  |                           |                         |                           |                           |
| <b>(Pesos)</b>                           |                                                                                                  |                           |                         |                           |                           |
|                                          | <b>Concepto</b>                                                                                  | <b>2018<sup>1</sup></b>   | <b>2019<sup>1</sup></b> | <b>2020<sup>1</sup></b>   | <b>2021<sup>2</sup></b>   |
| <b>1</b>                                 | <b>Ingresos de Libre Disposición</b>                                                             |                           |                         |                           |                           |
|                                          | <b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>                                                               | <b>\$669,091,148.48</b>   | <b>\$690,596,502.55</b> | <b>\$689,641,007.09</b>   | <b>\$706,640,680.92</b>   |
| <b>A.</b>                                | Impuestos                                                                                        | 84,821,212.48             | 87,294,666.94           | 81,142,328.04             | 87,475,024.54             |
| <b>B.</b>                                | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                        |                           |                         |                           |                           |
| <b>C.</b>                                | Contribuciones de Mejoras                                                                        |                           |                         |                           |                           |
| <b>D.</b>                                | Derechos                                                                                         | 39,610,635.47             | 52,175,682.84           | 36,536,942.92             | 44,102,662.92             |
| <b>E.</b>                                | Productos                                                                                        | 15,813,762.81             | 5,860,691.90            | 4,697,915.37              | 5,163,809.58              |
| <b>F.</b>                                | Aprovechamientos                                                                                 | 10,626,113.48             | 10,128,319.18           | 7,557,035.72              | 6,115,128.27              |
| <b>G.</b>                                | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                                                        |                           |                         |                           |                           |
| <b>H.</b>                                | Participaciones                                                                                  | 518,219,424.24            | 535,137,141.69          | 559,706,785.04            | 563,784,055.61            |
| <b>I.</b>                                | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                   |                           |                         |                           |                           |
| <b>J.</b>                                | Transferencias                                                                                   |                           |                         |                           |                           |
| <b>K.</b>                                | Convenios                                                                                        |                           |                         |                           |                           |
| <b>L.</b>                                | Otros Ingresos de Libre Disposición                                                              |                           |                         |                           |                           |
|                                          | <b>Transferencias Federales</b>                                                                  |                           |                         |                           |                           |
| <b>2</b>                                 | <b>Etiquetadas</b>                                                                               |                           |                         |                           |                           |
|                                          | <b>(2= A+B+C+D+E)</b>                                                                            | <b>\$431,333,257.14</b>   | <b>\$307,298,466.35</b> | <b>\$312,375,334.42</b>   | <b>\$307,401,103.42</b>   |
| <b>A.</b>                                | Aportaciones                                                                                     | 253,505,332.00            | 288,209,276.00          | 298,322,733.00            | 292,678,320.00            |
| <b>B.</b>                                | Convenios                                                                                        | 177,827,925.14            | 19,089,190.35           | 14,052,601.42             | 14,722,783.42             |
| <b>C.</b>                                | Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 |                           |                         |                           |                           |
| <b>D.</b>                                | Transferencias, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilados                                 |                           |                         |                           |                           |
| <b>E.</b>                                | Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       |                           |                         |                           |                           |
| <b>3</b>                                 | <b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>                                                     |                           |                         |                           |                           |
|                                          | <b>(3=A)</b>                                                                                     | 0                         | 0                       | 0                         | 0                         |
| <b>A.</b>                                | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            |                           |                         |                           |                           |
| <b>4</b>                                 | <b>Total de Resultados de Ingresos.</b>                                                          |                           |                         |                           |                           |
|                                          | <b>(4=1+2+3)</b>                                                                                 | <b>\$1,100,424,405.62</b> | <b>\$997,894,968.90</b> | <b>\$1,002,016,341.51</b> | <b>\$1,014,041,784.34</b> |
| <b>Datos Informativos</b>                |                                                                                                  |                           |                         |                           |                           |
| 1                                        | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuentes de Pago de Recursos de Libre Disposición       |                           |                         |                           |                           |
| 2                                        | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas |                           |                         |                           |                           |
| 3                                        | <b>Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)</b>                                              | <b>\$ -</b>               | <b>\$ -</b>             |                           | <b>\$ -</b>               |

**Nota:**

- 1.- Los importes corresponden a los ingresos totales devengados.
- 2.- Ingresos reales al mes de septiembre y estimación de octubre a diciembre 2021

**Artículo 59.-** Los Ingresos excedentes que resulten, derivados de los ingresos de libre disposición deberán ser destinados cuando menos el 50 por ciento a los conceptos señalados en la Ley de Disciplina Financiera en su artículo 14 y Transitorio Décimo.

**ANEXOS****MUNICIPIO DE VICTORIA, TAM****ALCANCE AL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022****OBJETIVOS**

Generar los recursos suficientes para que el municipio esté en condiciones de garantizar la prestación de servicios e inversión programada en el presupuesto de egresos de y efectivos de participación social, aplicando en todos los procesos estándares de calidad reconocidos.

**ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN.**

- Crear programas o acciones para incrementar la obtención de ingresos propios.
- Instaurar controles para garantizar el cumplimiento de los procesos correspondientes al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.
- Innovar, mediante la aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación, los procesos de administración de las finanzas públicas.

**METAS**

- Modernizar el sistema catastral en coordinación con el Gobierno del Estado.
- Modernizar el sistema de cobros de ingresos diversos.
- Incrementar la eficiencia recaudatoria.

**RIESGOS**

**Riesgo de liquidez.** Derivado de la volatilidad de los ingresos en los ciudadanos es posible que no se cuente con la recaudación estimada en ingresos propios y con ello ver afectados los programas municipales. Además, dado que las Participaciones Federales dependen de la Recaudación Nacional y su repartición al Municipio se realiza en base al número de habitantes, y a la eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial y del servicio de Agua potable, esto hace que las Participaciones Federales al Municipio sean variables.

**Riesgos Globales.** Que al depender del 86% de los ingresos por participaciones, aportaciones y convenios, y al haber afectaciones globales por cambios en las tasas de interés, tipo de cambio y precio del petróleo muy posiblemente hubiera recortes en estos rubros; afectando los proyectos de infraestructura del Municipio.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2022 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

**Artículo Tercero.** Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo Cuarto.** Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del

Municipio, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 y transitorio Décimo Primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo Quinto.** Se faculta al Presidente Municipal, para que por conducto de la Tesorería Municipal conceda reducciones de los accesorios causados en las contribuciones municipales.

**Artículo Sexto.** Se faculta al Presidente Municipal para que por conducto de la Tesorería Municipal conceda participaciones de Multas, Gastos de Ejecución y Cobranza al personal que intervenga en la vigilancia, control y recaudación de dichos gravámenes.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.-** Cd. Victoria, Tam., a 14 de diciembre del año 2021.- **JESÚS SUÁREZ MATA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- Rúbrica.- ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS.- DIPUTADA SECRETARIA.- Rúbrica.- IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

---